MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro Secretario de Estado

Dr. DANIEL HUGO MARTINS

Colección de Documentos para la Historia Económica y Financiera de la República Oriental del Uruguay

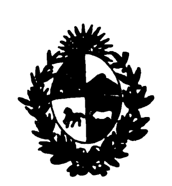
Publicada bajo la Dirección de

JUAN E. PIVEL DEVOTO

TOMO PRIMERO

TIERRAS

1734 - 1810



MONTEVIDEO
MCMLXIV

Colección de Documentos para la Historia Económica y Financiera de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro Secretario de Estado

Dr. DANIEL HUGO MARTINS

Director Honorario de la Colección

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Colaboradores

ELISA SILVA CAZET

JOSE PEDRO BARRAN

BENJAMIN NAHUM

Talleres Gráficos de A. Monteverde y Cía. S. A. — Treinta y Tres 1475

M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A

Ministro Secretario de Estado

Dr. DANIEL HUGO MARTINS

Colección de Documentos para la Historia Económica y Financiera de la República Oriental del Uruguay

Publicada bajo la Dirección de

JUAN E. PIVEL DEVOTO

TOMO PRIMERO

TIERRAS

1734 - 1810



M O N T E V I D E O

M C M L X I V

INTRODUCCION

El 11 de mayo de 1961, el Poder Ejecutivo aprobó un decreto por el cual se dispuso la publicación de una "Colección de Documentos para la Historia Económica y Financiera de la República Oriental del Uruguay", que sería editada por el Ministerio de Hacienda.

Fuimos designados para dirigir los trabajos de investigación que debían realizarse a tales efectos, conjuntamente con los Profesores Srta. Elisa Silva Cazet, Sres. José Pedro Barrán y Benjamín Nahum, llamados a colaborar en las expresadas tareas, a las que se dio comienzo de inmediato en los archivos nacionales y en el Archivo General de la Nación de la República Argentina.

Al planear la realización de las investigaciones, acordamos fijar como límite de la primera etapa el año 1810. La segunda será la comprendida entre 1811 y 1830. La tercera abarcará el período delimitado por la iniciación de la vida constitucional y el año 1875. La cuarta, desde esa fecha hasta 1930.

Los documentos localizados sobre el período colonial serán publicados con sujeción al siguiente ordenamiento temáticos: I — TIERRAS; II — POBLACIÓN Y CENSOS; III — GANADERÍA Y AGRICULTURA; IV — INDUSTRIA Y COMERCIO; V — RÉGIMEN IMPOSITIVO; VI — SALARIOS Y PRECIOS; VII — MONEDA; VIII — CAMINOS, RUTAS Y POSTAS; IX — GREMIOS; X — JUNTAS DE COMERCIANTES Y HACENDADOS.

Las series de documentos y extractos que se publican en este primer volumen, se refieren en particular al problema de la Tierra. Los testimonios compilados ponen de manifiesto de qué manera la desnaturalización de la Real Instrucción de 1754 influyó para que grandes extensiones

de la Banda Oriental fueran poseídas por una sola persona; la forma como fueron distribuídas las suertes de chacras y de estancias entre 1738 y 1811; las ventas mediante remate y las adquisiciones por el régimen de composición, de tierras realengas y baldías, efectuadas entre 1752 y 1808; las denuncias de tierras realengas registradas durante el período comprendido entre 1778 y 1810; la finalidad perseguida con el "arreglo de los campos de la Banda Oriental", promovido en 1784 y las ventajas e inconvenientes que se derivaron de su largo proceso administrativo; los diversos intentos para regularizar la propiedad rural generalmente lograda por medios ilícitos para eludir los costos y las dilatadas gestiones; la relación existente entre la penetración del medio rural por la vía de denuncias y ocupación de tierras realengas y el desarrollo económico del puerto de Montevideo; la proyección que tuvo el intento para regularizar la propiedad rural en 1810 y los pleitos suscitados por la posesión de las tierras. Las operaciones de ventas y arrendamientos de chacras y estancias efectuadas durante el mismo período, ilustran sobre las formas de explotación de la tierra y el valor que ésta adquirió durante el período colonial.

Constituye de hecho un capítulo especial la información relativa a la propiedad urbana, referida particularmente a la ciudad de Montevideo. El otorgamiento de solares después del proceso fundacional se hizo con criterio restrictivo, impuesto por el carácter militar de la ciudad, a la que disputó su destino el puerto de mar, que habría de imponerse finalmente con mengua de la eficacia de las murallas. Esta circunstancia determinó las concesiones de terrenos hechas por el cabildo y el gobernador en los arrabales y extramuros para satisfacer las demandas de los pobladores. Las ventas y arrendamientos muestran la disputa, subdivisión y valorización de los terrenos urbanos salidos del dominio de la Corona.

Las series han sido precedidas de Advertencias particulares, que tienen por objeto ubicar la documentación en el panorama histórico y bosquejar a grandes trazos las conclusiones que fluyen de los documentos y constancias que las integran. Nos ha parecido más eficaz este procedimiento que una extensa Advertencia General desconectada de cada uno de los aspectos concretos a que se refieren los núcleos de documentos ofrecidos al estu-

dioso en este tomo inicial. Razones prácticas nos han aconsejado, salvo excepciones, la reproducción parcial de los documentos reunidos, de los que se ofrece el pasaje, la pieza fundamental o el extracto, con los datos esenciales a los fines de esta contribución. Ella ha sido lograda por el esfuerzo inteligente y la ejemplar dedicación de la Srta. Silva Cazet y de los señores Barrán y Nahum, que ratificaron en esta oportunidad la vocación por los estudios históricos revelada desde los días en que fueron nuestros alumnos en el Instituto Artigas. Dejamos constancia de nuestro especial reconocimiento al ex-Ministro de Hacienda Contador D. Juan Eduardo Azzini que recogió sin vacilar la iniciativa tantas veces enunciada que elevamos a su consideración y nos honró designándonos para dirigir la colección con carácter honorario, y al actual titular de la cartera Dr. Daniel Hugo Martins, que ha prestado a esta obra su decidido apoyo.

Juan E. Pivel Devoto

1

Disposiciones generales

ADVERTENCIA

Bajo este título se han reunido disposiciones de alcance diferente, con la intención de facilitar la lectura de los documentos que se publican en las distintas series de este volumen. Junto a algunas dirigidas a reglamentar las concesiones, ventas y composiciones de tierras en el Reino de Indias o en el territorio de la Banda Oriental, se incluyen otras de carácter municipal o de interés circunstancial.

Tres de esas disposiciones señalaron etapas diferentes en el proceso de regularización de la propiedad rural en nuestro territorio: la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754, el Real Acuerdo de 4 de abril de 1805 y el bando del gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, de 23 de agosto de 1810.

A consecuencia de la tardía colonización de nuestro territorio, la Real Instrucción de 1754 fue, además de las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título XII de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, el estatuto fundamental que reglamentó la venta y composición de las tierras realengas. Con el propósito de estimular la adquisición de tierras realengas y baldías, la Real Instrucción de 1754 derogó la real Cédula de 24 de noviembre de 1735 que exigía confirmación real para los títulos de propiedad, y autorizó a las autoridades indianas a admitir a composición a los hacendados que hubieran "excedido los límites de lo comprado, o compuesto", y a los denunciantes de tierras realengas, ocupadas sin justo título.

A pesar de que la intención que guió a la Corona a su sanción, fue la de propender a la población y al cultivo de los terrenos realengos, la interpretación equivocada de sus disposiciones, "combidó a los particulares — expresa un contemporáneo — a hacerse Dueños dela Comarca partiéndola en trozos de ciento, doscientas trescientas y hasta

de quinientas leguas cuadradas porque, consiguiendose un terreno de este tamaño por un puñado de pesos, ninguno se acortaba en pedir leguas en un pais donde no tienen mas estimacion que los palmos en España". [1]

Juan de Sagasti en la representación que elevó el 14 de junio de 1782 al Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires, señaló que a partir de su sanción, "se pusieron en movim.to los genios ambiciosos" y que no fueron justamente los labradores los que aspiraron a la posesión de enormes extensiones de tierras. [2]

Sin desconocer la existencia de otros factores coadyuvantes, de que en su oportunidad se hará mención, la aplicación equivocada de las disposiciones de la Real Instrucción de 1754 contribuyó a facilitar la adquisición de terrenos de inmensas superficies que tanto perturbaron el proceso de población y el desarrollo económico en la campaña de la Banda Oriental.

La Corona, sensible a las observaciones formuladas por Juan de Sagasti, solicitó informe sobre el particular al Intendente de Buenos Aires por Real Cédula de 29 de mayo de 1784, con lo que planteó la necesidad de limitar la ambición de quienes pretendían hacerse dueños de grandes extensiones de tierras por reducidos precios. Constituyó ésto, uno de los varios problemas comprendidos en la época con la expresión "arreglo de los campos" de la Banda Oriental, que comenzó a preocupar desde entonces a las autoridades coloniales y a la misma Corona, la que por Real Cédula de 3 de junio de 1786 encargó al Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires el "arreglo y policia de los citados Campos" y al virrey el "cuidado de la seguridad y quietud de los mismos Campos".

El expediente sobre el arreglo de los campos, iniciado a consecuencia de la orden real, que se publicará en el Tomo II de esta Contribución Documental, fue concluido por Real Acuerdo de 4 de abril de 1805. Dedicó éste atención preferente a la población de los territorios fronterizos con Portugal por medio de la concesión de tierras a familias pobres y del establecimiento formal de poblaciones. Buscó también regularizar la propiedad rural admi-

1 Rogelio Brito Stífano, "Dos noticias sobre el estado de los campos de la Banda Oriental al finalizar el siglo XVIII" en "Revista Histórica", Tomo XVIII, págs. 342 y 343. Montevideo, 1953.

2 "Año de 1787. Expediente sobre el arreglo y resguardo de la Campaña de este virreynato". Archivo General de la Nación Argentina. Interior. Leg. 24. Exp. 7.



tiendo a composición a los ocupantes de terrenos realengos de reducida extensión.

A pesar de la seriedad que revestía este último problema —la posesión de terrenos sin legítimos títulos— el Real Acuerdo de 1805 lo encaró más bien como un medio de obtención de recursos para llevar a cabo el plan fundacional previsto en el mismo, el que sería financiado con los ingresos que obtendría el Real Erario de las ventas y composiciones de tierras, y de las ventas del ganado orejano que quedara sobrante después del reparto que se haría de él a los futuros hacendados y pobladores.

El Real Acuerdo de 1805 que pudo haber sido un excelente plan colonizador de nuestro territorio no tuvo consecuencias favorables por su tardía formulación. Una vez sancionado, ni la Corona ni las autoridades virreinales estuvieron en condiciones de proceder a su ejecución, en momentos en que la integridad misma del Reino de España y de Indias se vio amenazada. Los últimos y agitados cinco años del gobierno español en el Río de la Plata no fueron indudablemente los más indicados para que sus autoridades dieran solución a los varios y serios problemas existentes en nuestro medio rural, que la falta de previsión de esas autoridades en algunos casos y su misma ignorancia del medio geográfico contribuyeron a crear.

Producido el movimiento revolucionario rioplatense en 1810, el gobernador militar de Montevideo, Joaquín de Soria, intentó una vez más regularizar la propiedad rural en el territorio de la Banda Oriental, a la que extendió su autoridad. Por bando de 23 de agosto de 1810, emplazó a los hacendados a que exhibieran los títulos con que poseían las tierras, admitiendo a composición a los que no los poseyeran.

En esta oportunidad, al igual que en 1805, la concesión de títulos de propiedad fue interpretada como un recurso fiscal, en circunstancias en que era necesario obtener "por todos los medios posibles — expresa el bando de 23 de agosto — la recolección de numerario para la conservación de este territorio".

Doc. 1 — [Bando del alcalde de primer voto de la ciudad de Montevideo, José Milán, que obligaba a presentarse a los pobladores e hijos de pobladores que quisieran solicitar una chacra para sembrar y a los poseedores de chacras que no hubieran sido medidas, a los efectos de levantar un padrón. Constancia extendida por el alguacil mayor, Juan Bautista Medina de haber hecho publicar el bando.]

[Montevideo, abril 20 y 21 de 1748.]

f. [1] / /Dn Joseph Milan Alcalde Ordinario de primer voto, y Juez de Natur.s desta Ciu.d y su Juris.on por S.M. que Dios guarde &.a
Por quanto se halla proximo el dia delos Gloriosos Apostoles San Ph.e y Santiago Patrones desta Ciudad en cuia vispera y dia, selevanta el Real Estandarte de S.M. segun antigua Costumbre destos Reynos Ordeno y mando, que ninguna Persona de qualquiera estado Calidad y condicion que sea, no monte a Cavallo el dia y vispera de dhos Santos; pues solo deveran montar los que fueren nombrados para ello, y al que fuere nombrado para montar, y no lo hiciere, faltando a esta orden, desde luego, pagara Diez pesos de Multa, aplicados por mitad Gastos de Justicia y obras pp.cas desta Ciud= Asi mismo ordeno y mando que todas las Personas, Pobladores, y hijos de Pobladores desta Ciu.d que tubieren quepedir Chacras en que sembrar, y los quelas tienen y no estan medidas, enlos arroios donde no hay echa mensura Concurriran desde el dia quinze del mes de Mayo venidero, los unos apresentar sus Instrumentos, y los otros apedir lo quesele deve dar en dhos arroios y Chacras, delo qual se vá a hazer medicion y Padron enforma, por estar asi dis-
f. [1 v.] / puesto, y a mi Cometido / por el M.I.Cavildo desta Ciud todo lo qual se hade hacer con asit.a del Procura.r Gen.l Assi mismo, mando y ordeno atodos los que en esta Ciu.d tienen Sitios cuios frentes estan Robados delas Aguas, que dentro de un mes dela fha los Compongan sus Pertenencias y Calles, p.a evitar tantas Zanjas como se hallan en esta Ciu.d componiendo dhas Zanjas con Piedra, ylo que fuere mas Conveniente, con aperzevimiento q.e no lo haciendo, yncurriran en la Pena de quinze pesos de multa enla forma dha. y para que todo llegue a no-

ticia de todos y ninguno alegue ygnorancia. El Alguazil maior hara publicar este enla forma acostumbrada, por las Calles y parages acostumbrados desta Ciu.[d] que es fho por ante mi, y lo firme con dos testigos a falta de escrivano en este pap.[l] Comun por la del Sellado en esta Ciu.[d] de S.[n] Ph.[e] de Montevideo en Veinte de Abril de mil setez.[os] quarenta y ocho años =

Josephs Milan tgo *Cosme Alvarez*

En veinte y uno de Abril de mil setez.[s] quarenta y ocho Yo el Alguaz[l] m.[or] desta Ciu.[d] hize publicar el Vando deste Pliego en la forma q.[e] dispone y lo firmè con testigos

Tgo *Cosme Alvarez*

Juan Vautista Medina

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Admistrativo". Caja 2, Carpeta 9, Doc. 2.

Doc. 2 — [Real Instrucción relativa al procedimiento que debía seguirse en las mercedes, ventas o composiciones de los terrenos realengos y baldíos.]

[San Lorenzo, octubre 15 de 1754.]

El Rey — Habiendo manifestado la experiencia los perjuicios que causa á mis Vasallos de los Reinos de las Indias la providencia que se dió por Real Cédula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco, sobre que los que entrasen en los bienes Realengos de aquellos Dominios acudiesen precisamente á mi Real Persona á impetrar su confirmacion en el término que se les asignó, baxo la pena de su perdimiento si no lo hiciesen; por lo qual muchas personas dexan de aprovecharse de este beneficio por no poder costear el recurso á esta Corte para impetrarla siendo de poca entidad ó de pequeños Sitios, ó de sólo algunas Caballerías las que han compuesto ó comprado, y los que acuden, por ser de mayor consideracion sus compras, es á gran costa, por los testimonios que para ello tienen que presentar, remision de caudales, nombramiento de Agentes y otros gastos indispensables, que exceden regularmente en mucha

parte al costo principal que han hecho en la compra ó composicion de los mismos Realengos ante los Subdelegados, á que es consiguiente hallarse sin cultura muchos sitios y tierras, que abastecerían con su labor y cria de ganados las Provincias inmediatas, y el que ótras personas se mantengan en terrenos usurpados por defecto de Título, sin darles sobre la cultura toda la labor correspondiente por temor de ser denunciados y procesados sobre ello, de que igualmente resulta perjuicio á mi Real Hacienda, así en carecer del producto de sus ventas, como del que por consiguiente dimana al comun y al Estado de la labranza y crianza: he resuelto que en las mercedes, ventas y composiciones de Realengos, Sitios y Valdíos, hechas al presente, y que se hicieren en adelante, se observe y practique precisamente lo contenido en esta Instrucción

I. Que desde la fecha de esta mi Real resolución en adelante quede privativamente al cargo de los Virreyes y Presidentes de mis Reales Audiencias de aquellos Reinos la facultad de nombrar los Ministros Subdelegados que deben exercer y practicar la venta y composición de las Tierras y Valdíos que me pertenecen en dichos Dominios, expidiéndoles el Nombramiento ó Título respectivo, con copia auténtica de esta Instruccion; con la precisa calidad de que los expresados Virreyes y Presidentes den puntual aviso á mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias de los Ministros en quienes subdeleguen respectivamente en sus distritos, y parages que ha sido costumbre los haya, ó pareciese preciso establecer de nuevo, para su aprobacion, debiendo continuar los que al presente exercen la citada comision: bien entendido que éstos y los que en adelante nombrasen los enunciados Virreyes y Presidentes puedan subdelegar su comision en ótros para las partes y provincias distantes de las de sus residencias, como ántes se executaba; quedando en virtud de esta providencia, mi Consejo de las Indias y sus Ministros inhibidos de la dirección ymanejo de este ramo de Real Hacienda.

II. Que los Jueces y Ministros en quienes se subdelegue la jurisdicción para la venta y composicion de los Realengos, procederán con suavidad, templanza y moderación, con Procesos verbales y nó judiciales en las que poseyeran los Indios y en las demas que hubieren menester, en particular para sus labores, labranza y crianza de ganados;

pues por lo tocante á las de Comunidad y las que les están concedidas á sus Pueblos para pastos y Exidos no se ha de hacer novedad, manteniéndoles en la posesión de ellas, y reintegrándolos en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas segun la exigencia de la poblacion, no usando de rigor, con las que yá poseyeren los Españoles y gente de otras castas, teniendo presente para con únos y ótros lo dispuesto por las leyes, 14, 15, 17, 18 y 19, tít. 2, libro 4 de la Recopilación de Indias.

III. Que recibida que sea por cada uno de los Subdelegados principales que ahora son y en adelante se nombraren en cada Provincia, esta Instrucción y el Nombramiento que en la forma referida en el Capítulo primero se les ha de expedir, libren por su parte órdenes generales á las Justicias de las Cabeceras y Lugares principales de su respectivo distrito, mandando se publique en ellos en la forma que se practica con otras órdenes generales que expiden los Virreyes, Presidentes y Audiencias en los negocios de mi servicio, para que todas y qualesquiera personas que poseyeren Realengos, estando, ó no, poblados, cultivados ó labrados desde el año de mil y setecientos hasta el día de la notoriedad y publicacion de dicha orden, acudan á manifestar ante el mismo Subdelegado, por sí mismos, ó por medio de sus Correspondientes ó Apoderados, los Títulos y Despachos en cuya virtud los poseen, señalando para esta exhibicion el término competente y proporcionado según las distancias; con apercibimiento de que serán despojados y lanzados de las tales Tierras, y se hará merced de ellas á otros si en el término que se les asignare dexaren de acudir sin justa y legitima causa á la manifestación de sus Títulos.

IV. Que constando por los titulos ó instrumentos que así se presentaren, ó por otro qualquier medio legal, estar en posesión de los Tales Realengos en virtud de de venta ó composicion hecha por los Subdelegados que han sido de esta comisión antes del citado año de mil y setecientos, aunque no estén confirmadas por mi Real Persona ni por los Virreyes y Presidentes, les dexen en la libre y quieta posesion de ellas, sin causarles la menor molestia, ni llevarles derechos algunos por estas diligencias en conformidad de la ya citada ley 15 titulo 12 libro 4 de la Recopilacion de Indias, hacien-

do notar en los tales Títulos que manifestaren haber cumplido con esta obligacion para que en adelante no puedan ser turbados, emplazados ni denunciados en ellos ni sus sucesores en los tales Realengos; y no teniendo títulos les deberá bastar la justificacion que hicieren de aquella antigua posesion como título de justa prescripcion: en inteligencia de que, si nó tuvieren cultivados ó labrados los tales Realengos, se les deba señalar el término de tres meses que prescribe la lei 11 del citado título y libro, ó el que parezca competente para que lo hagan, con apercibimiento que de lo contrario se hará merced de ellos á los que denunciaren, con la misma obligacion de cultivarlos.

V. Que los poseedores de Tierras vendidas ó compuestas por los respectivos Subdelegados desde el citado año de mil y setecientos hasta el presente, no puedan tampoco ser molestados, inquietados, ni denunciados ahora ni en tiempo alguno, constando tenerlas confirmadas por mi Real Persona, ó por los Virreyes y Presidentes de las Audiencias de los respectivos distritos en el tiempo en que usaron de esta facultad; pero los que las poseyeren sin esta precisa calidad, deberán acudir á impetrar la confirmación de ellas ante las Audiencias de su distrito y demas Ministros á quienes se comete esta facultad por esta nueva Instruccion, los quales, en vista del Proceso que se hubiere formado por los Subdelegados en orden á la medida y avalúo de las tales Tierras, y del título que se les hubiere despachado, examinarán si la venta ó composicion está hecha sin fraude ni colusión y en precios proporcionados y equitativos, con vista y audiencia de los Fiscales, para que con atencion á todo, y constando haber enterado en Cajas Reales el precio de la venta ó composición y derecho de Media-anata respectivo, y haciendo de nuevo aquel servicio pecuniario que parezca correspondiente, les despachen en mi Real nombre la confirmacion de sus Títulos, con los quales quedará legitimado en la posesión y dominio de las tales Tierras, Aguas, ó Valdíos, sin poder en tiempo alguno ser sobre ello inquietados los poseedores, ni sus sucesores universales ni particulares.

VI. Que si por los procesos que se deben haber formado para las ventas y composiciones no confirmadas desde el año de mil y setecientos constare no haberse medido ni apreciado los tales Realengos, como se tiene enten-

dido ha sucedido en algunas Provincias, se suspenda el despachar su confirmacion hasta tanto que esto se execute; y segun el mas valor que resultare por las medidas y avalúos deberá regularse el servicio pecuniario que ha de preceder á la confirmacion.

VII. Que igualmente se ha de contener en las órdenes generales que, como va dicho, se han de librar por los Subdelegados á las Justicias de las Cabeceras y Partidos de su distrito, la cláusula de que las personas que hubieren excedido los limites de lo conprado, ó compuesto, agregándose é introduciéndose en mas terreno de lo concedido, estén, ó nó, confirmadas las posesiones principales, acudan precisamente ante ellos á su composicion, para que del exceso, precediendo medida y avalúo, se les despache título y confirmacion; con apercibimiento que se adjudicarán los terrenos así ocupados en una moderada cantidad á los que los denunciaren, y que igualmente se adjudicarán al Real Patrimonio para venderlos á otros terceros, aunque estén labrados, plantados, ó con fábricas, los Realengos ocupados sin título si pasado el término que se asignare no acudieren á manifestarlos, y tratar de su composicion y confirmación los intrusos poseedores: lo que se ha de cumplir y executar sin excepcion de personas ni Comunidades, de qualquier estado y calidad que sean.

VIII. Que á los que denunciaren Tierras, Suelos, Sitios, Aguas, Valdios y Yermos, se les dará recompensa correspondiente, y admitirá á moderada composicion de aquéllos que denunciaren ocupados sin justo título, y que esto se incluya en el Vando que los Subdelegados que se nombraren deben hacer publicar en sus respectivos distritos.

IX. Que por las Audiencias respectivas se despachen por Provincias, y en mi Real nombre, las confirmaciones, con precedente vista Fiscal de ellas como va expresado, sin mas gasto judicial de las Partes que el de los derechos de la tal Provision segun Arancel; á cuyo fin recogerán de los Subdelegados de su distrito los Autos que hubieren hecho sobre la venta ó composicion de que se pidiere la confirmación, con los quales, y segun el valor en que se hubieren regulado los Terrenos, y con atención al beneficio que he tenido por bien dispensar á aquellos mis Vasallos relevándoles de los costos de acudir á mi Real Persona por las confirmaciones, podrán arbi-

trar el servicio pecuniario que deben hacer por esta nueva merced.

X. Que á fin de evitar costos y dilacion en la expedidicion de estos negocios, como subcedería, si después de despachados los Títulos por los Subdelegados acordasen las Audiencias nuevas diligencias de medidas y avalúos, ú ótras, deben los Subdelegados remitir en Consulta á las Audiencias respectivas los Autos originales que sobre cada negocio se hubieren hecho, y estimaren concluidos y en estado de despachar los títulos, para que vistos por ellas con audiencia de sus Fiscales, se los debuelvan, ó bien para que expidan los Títulos por no ofrecerse reparo, ó para evacuar las diligencias que se les previnieren, y facilitar de esta forma la breve expedicion de las Reales confirmaciones, sin la duplicacion de nuevo Título.

XI. Que las mismas Audiencias conozcan en grado de apelacion de las determinaciones y sentencias que dieren los Subdelegados en los que acerca de la venta ó composicion de Realengos sus denunciaciones, medidas y tasaciones se origine algun pleito; con cuya providencia se evitará tambien á aquellos vasallos el costoso recurso al Consejo, y el que algunos, por no poder hacerlo, abandonen su Justicia.

XII. Que en las Provincias distantes de las Audiencias, ó en que haya mar de por medio, como Caracas, Habana, Cartagena, Buenos-aires, Panamá, Yucatán, Cumaná, Margarita, Puerto-Rico, y ótras de iguales circunstancias, se despachen las confirmaciones por sus Gobernadores, con acuerdo de los Oficiales Reales y del Teniente General Letrado, en donde le hubiere; y que los mismos Ministros determinen igualmente las apelaciones que se interpusieren del Subdelegado que estuviere nombrado, ó se nombrare en cada una de las expresadas Provincias, é Islas, sin acudir á la Audiencia ó Chancillería del distrito sinó en caso de no estar conformes las dos sentencias, y esto de oficio, y por via de consulta para evitar los costos de los recursos por apelación; y en donde hubiere dos Oficiales Reales existentes hará el mas moderno el oficio de defensor de la Real Hacienda en estas causas, y el mas antiguo el ConJuez con el Gobernador, asesorándose quando no haya Auditor, ó Teniente de Gobernador, y sea de Derecho la duda, con qualquiera Letrado de dentro ó fuera del distrito, y en donde hubiere solamente Oficial Real, se nombrará por

Defensor de la Real Hacienda á qualquiera persona inteligente del vecindario: siendo igualmente del cargo de los Gobernadores con sus Con-Jueces examinar acerca de las composiciones de los Subdelegados lo mismo que va expresado para con las Audiencias.

XIII. Que lo que importaren las ventas y composiciones de cada Audiencia y Partido, y el servicio pecuniario que se causare por las confirmaciones, entre por cuenta á parte, con libro separado en las correspondientes Caxas Reales; y las Audiencias y Presidentes de ellas, los Gobernadores y Oficiales Reales de los Partidos, me darán cuenta, por mano de mi Secretario del Despacho de Indias, de lo que hubiere producido este ramo de Real Hacienda en cada un año, para que sobre sus noticias pueda Yo dar á este caudal el destino que mas convenga á mi servicio.

XIV. Respecto de que por lo que se actuare por los Subdelegados que se nombraren para la administracion de este ramo no se han de exigir de las Partes derechos algunos, tengo á bien asignar á cada uno, por via de ayuda de costa, el dos por ciento de lo que montaren las ventas y composiciones que hicieren, como lo acordó el Consejo en su Instruccion del año de mil seiscientos y noventa y seis: y los Escribanos ante quienes actuaren sólo deberán percibir los derechos segun Arancel, de que han de certificar al fin del Proceso, procediendo contra ellos las Audiencias y Gobernadores respectivos en caso que contravengan.

Todo lo prevenido en esta instruccion es mi voluntad se execute precisa y puntualmente por mis Virreyes, Audiencias, Presidentes y Gobernadores de todos mis Dominios de Indias, y por los Subdelegados y demas personas á quienes toca, ó pueda tocar su cumplimiento, sin ir contra su tenor por causa alguna ó motivo, por ser lo que conviene á mi Real Servicio y bien de aquellos vasallos. Y mando que de esta Instruccion se tome la razon en mi Contaduría General del Consejo de las Indias, y en las Audiencias, Chancillerías, Goviernos y Ciudades, sentándolo en sus respectivos Libros, y en los Tribunales y Contadurías de Real Hacienda, y demas partes que convenga para que todos y cada uno lo tenga entendido, y observe y guarde precisa é indispensablemente en la parte que le tocare. Dada en San Lorenzo

el Real á quince de Octubre de mil setecientos y cinquenta y quatro — Yo el Rey — Don Julian de Arriaga

"Documentos referentes a la guerra de la independencia y emancipación política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828". Tomo primero, págs. 45 a 46. Buenos Aires, 1914.

Doc. 8 — [Los oficiales reales de Buenos Aires al de Montevideo, Juan Eusebio Pérez de Arce, dirigen testimonio de la Real Provisión publicada por bando en aquella ciudad, que obligaba a exhibir los títulos de propiedad a los que hubieran adquirido tierras realengas por compra o por composición a partir del año 1733.]

[Buenos Aires, junio 12 de 1771.]

f. [1] /Dirigimos à vm. el adjunto Testimonio dela R.l Provision con el Auto inserto, y vando que en su consecuencia se hà publicado en esta Ciudad, para que todos los que huviesen comprado tierras à S.M. desde el año de 1733. manifiesten sus titulos con apercivimiento, que de nò egecutarlo dentro del termino que seles señala, seles declararàn por imbalidas sus compras. Y enterado vm de todo lo que contiene, dispondrà de Acuerdo con ese S.or Governador el que se publique en esa Ciudad, y demàs Puestos de su Jurisdiccion, a fin deque presentados en esa Caja los respectivos titulos de Ventas, ô Composiciones, se venga por ellos en conocimiento de las Cantidades que han enterado, y las [que] se deban satisfacer à S.M. y practicadas que sean estas diligencias, nos pasarà Vm. una individual razon de todo, para providenciar lo combeniente—

14 de Ag.to de este año recivio esta Carta

Nuestro Señor gue. à Vm. m.s a.s Buenos Ayres 12,, de Junio de 1771,,

Man.l Jph de Altolaguirre *Juan Andres de Arroyo*

Joseph Franz.co de Sostoa

D.n Juan Eusevio Perez de Arce.

f. [1 v.] / /Buenos Ayres 12 de Junio de 1771.
Delos Sres Ofiz.s Reales.

Con fha de 17 de Ag.to de este año sele paso oficio sre este asumpto a este Sor Governador=	Sre. que todos los que han comprado tierras a SM desde el año de 733 manifiesten sus titulos de compra,,

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 22, Carpeta 6, Doc. 64.

Doc. 4 — [Auto de la Junta Superior de Real Hacienda y acuerdo de la Real Audiencia sobre el Arreglo de los Campos.]

[Buenos Aires, 22 de junio de 1804 - 4 de abril de 1805.]

f. [1] / /Auto

Buenos Ayres veinte y dos de Junio de mil ochocientos quatro= Visto este volum[in]oso y retardado expediente sobre arreglo de Campos venta y composicion de Terrenos realengos con los Informes, quese han tomado, y lo expuesto por los Señores Fiscales delo Cibil, y el del crimen en calidad de Protector gral de Indios y teniendo en consideracion, que de hacer quanto antes utiles las tierras tambien se hazen alos hombres, y resulta una nueba creacion con aumento efectibo de la riquesa nacional pues aumentada la Labranza y cria de ganados que son el simiento solido de las artes, y el resorte del giro creseran el comercio, la Poblacion la industria, y las rentas del Rey cuia verdadera opulencia consiste enque la tengan sus vasallos; y que el medio mas natural, y proporcionado al efecto de hacer util las tierras defenderlas de calamidades, de hostilidades de contrabandistas de que se evite el ganado orejano objeto del desorden, y floresca lapolicia y justicia en los Campos, f. [1 v.] / y que cada uno / corresponda con su suerte dichosa alos deseos del Monarca, es el que se eviten los daños dela inaccion componiendose, ò vendiendose prontamente los Terrenos, realengos, y valdios apersonas que enla Labranza y propiedad de ellos aseguren para si, y sus desendientes el fruto de su trabajo con quelos cultiben fecundisen, y limpien delos excesos que han motibado este expediente; y siendo esta una materia, que esta

sujeta a especiales disposiciones Cibiles, y Leyes agrarias unibersales, quedan las reglas mas claras, y seguras para precaucionar, y remediar los desordenes la falta de cultura la usurpacion, y demas abusos introducidos para la codicia è ignorancia por la inaccion ò por un celo mal entendido, y que su exacta observancia es el arvitrio mas especioso para reducir a buen orn. este decaydo asunto, y que prosperen tambien los objetos politicos de ventaja gral aquese dirigen siempre que se concrete el acierto delas deliberaciones por un verdadero conocimiento dela autenticidad delos hechos delas circunstancias de los terrenos delas facultades delos licitadores porlas luces de sugetos de celo publico y de nociones locales, que por su
f. [2] / immediacion á estos objetos las minis- / tren enlos Expedientes se declara la necesidad que hay de que Su Exa comisione, y nombre personas aptas para ello en calidad de Juezes subdelegados de Tierras que bajo dela instruccion particular, que seles deé ceñida a leyes faciliten los objetos de prosperidad individual, y nacional a que estas se dirigen, y no quede en este arreglo ilusorio por unos Expedientes que ocasionen luego inconvenientes de Contrarios efectos por no guardarse los justos limites que tiene todo sistema de fomento: Que para evitar los daños dela inaccion y romper los impedimentos que devilitan al cultibo nacidos dela dilacion de adquirir el titulo de propriedad de las tierras vendidas pues donde esta es insierta no pueden ser mui efectibos los connatos, se libre inmediatamente el correspondiente titulo de ellas a todos los que hayan por su parte perfeccionado conla oblacion de su dinero en arcas reales el contrato dela subhastacion hecha segun las Leyes; pues asi vincularan su subsistencia y premio haciendo su patrimonio del gan*(a)*do y Labranza y se dirigiran al bien universal por su interes
f. [2 v.] / particular laboreando sus posesiones al sumo / posible; que se dé curso despachen, y determinen ala mayor brebedad todos los muchos expedientes retardados, que hay pendientes sobre denuncia de terrenos sin que sirba de inconveniente el expediente que sigue el comercio conlos asendados sobre fraude de ganados de que trata por un otrosi la presedente respuesta Fiscal; y supuesto de que porlo quese actuare por los subdelegados que se nombraren no se ha de exhigir de las partes dros. algunos seles asigna acada uno la ayuda de costa de seis por ciento delo que montaren las ventas y composiciones que hicieren

mediante lo mucho que todo ha subido de precio y mayor estimacion, que ban tomando las tierras respecto del año de mil seiscientos nobenta y dos enque el Consejo señalo solamente un dos, y tomese razon enlas Cajas reales, y Tral de cuentas dando la Correspondiente â S M= hay cinco rubricas= Velasco.

f. [3] / /En la Ciudad dela Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Abril de mil ochocientos cinco: Los señores Don Sebastian de Velasco Don Francisco Tomas de Ansotegui, Don Joaquin Bernardo de Campusano, y Don Juan Baso, y Berry de Cano, y oydores del Consejo desu Magestad de esta Real Audiencia Pretorial: Estando en acuerdo real ordinario de justicia se vieron los autos que pasò àel en voto Consultibo el Exmo. Señor virrey Marques de Sobre Monte formados sobre el arreglo delos Campos dela Banda Oriental de este Rio, y de conformidad al concepto uniforme, que producian los Dictamenes de dhos. Señores
f. [3 v.] / se conformò su Exa. con ordenar y mandar / que llebandose â efecto la Probidencia librada en Junta superior de Real Hacienda en veinte y dos de Junio ultimo para llenar enlo posible los objetos, que comprehende el arreglo delos Campos dela Vanda oriental de este Rio dela Plata se obserben por ahora, y hasta la resolucion de su Magestad las reglas y declaraciones siguientes

1ª Primera= Todos los terrenos situados ala distancia como de doze leguas dela Frontera y desde ella, se dividiran en suertes de Estancia cuia extencion no deberá exceder de una legua de fre*(n)*te, y una y media de fondo y divididos en esta forma se distribuirán y repartirán graciosamente y con pleno Dominio sin otra pension, ni grabamen quela de estar prontos con sus armas para su defensa, á Familias pobres que carescan de otras tierras no pudiendo tener arvitrio â elegir, respecto aque han de lindar unas suertes con otras quedando señalado
f. [4] / el termino de un / año para que las amojonen, y fabriquen en ellas sus casas ——————————

2ª Segunda. Enel caso de que enlos Lugares donde se haga el repartimiento ála distancia de doze Leguas, que queda designada hubiese algunas tierras poseidas con justo, y lexitimo titulo por algun Hacendado delos que hay enla otra vanda con por-

ciones de immensa extencion, no por esto dejarán de incluirse enel mismo repartimiento pero adjudicandose âlos Propietarios en otro lugar igual numero de varas queel que seles quite, ò satisfacciendoseles en dinero su valor à justa tasacion ——

3ª Tercera: Aunque posesionados los nuebos Pobladores fronterisos delas tierras que seles repartan, han de quedar con un Dominio pleno, y absoluto de ellas no tendran sin embargo facultad de venderlas, empeñarlas hipotecarlas, ni grabarlas en otra forma porel espacio de doze años; pero cumplido este termino podran libremente verificarlo con calidad
f. [4 v.] / de que las enagenaciones / no se hagan en otro vecino colindante ni fronterizo afin de que en ningun tiempo tenga efecto la reunion, ò incorporacion de unas suertes con otras, pues siempre han de conserbar divididas y separadas, siendo de consiguiente nulas y de ningun valor las ventas, que celebraren en otra forma para lo qual se expresará esta circunstancia enlos titulos, que atodos deberan despacharseles por este superior Govierno despues de formado el Plan del repartimiento ——

4ª Quarta= Alas familias, ò Personas, que entraren apoblar los terrenos de que tratan las declaraciones precedentes, luego que se hallen establecidos con Ranchos y corrales seles concederá permiso de sugetar a rodeo, y marcar las Cabezas de Ganado Orejano, que puedan mantenerse en ellos, cuio numero se regulará por Personas inteligentes nombradas porel Comandante principal adquiriendo
f. [5] / porel mismo hecho / su propiedad pero les será absolutamente prohivido el hacer matanzas y faenas de Cueros ——————————

5ª Quinta: Para que las nuebas Estancias de estos Hacendados fronterizos puedan ir en succesibo aumento, y logren dedicarse con menos grabamen al fomento desus respectibas Poblaciones gozaran por el termino de diez años dela excencion de pagar Alcava[la], y sisa por los cueros que sacaren desus propios Ganados a efecto de que por este medio se evite su internacion a los Dominios de Portugal la qual será rigurosamente prohivida, y con mayor severidad llebar aellos Ganados en pie; y asi no

solo incurrira el que quebrantase estas prohiviciones enla pena de perdimiento de sus bienes con aplicacion al Real Fisco, sino tambien enla de Presidio porel tiempo que este Superior Govierno tenga abien designar segun las Circunstancias ————

6ª Sexta:— Debiendo entenderse el pribilegio de libertad de dros. unicamente afabor / delos Pobladores fronterizos, y de ninguna forma para otros algunos, deverán usar aquellos delas marcas, que seles señalen tomandose de ellas razon, y serán obligados a mantener errados sus Ganados bajo la pena de perderlos, y ademas deberan llebar Certificacion del Comandante mas inmediato del numero, propriedad, y calidad de los Cueros, que conduzcan, y asi mismo, y para que no se haga abuso de dhas marcas, y no se señalen con ellas Ganados de otras Estancias se llebará noticia exacta delos Cueros que cada uno de estos Pobladores introdujere, afin de graduar entodo tiempo si el numero excede, es inferior, ò iguala conel delos Capitales, de que ya tambien habra noticia por el del Ganado, que en cada Estancia puede mantenerse, segun la extencion designada ————

[f. 5 v.]

7ª Septima= Enlas Cuchillas, y Parages mas aproposito dela Linea dela Frontera dentro delas doze Leguas enque deberán hacerseles / repartimientos de Estancias, se estableceran Poblaciones formales con el posible arreglo alo que disponen las Leyes titulo septimo Libro quarto, procurandose se situen unas de otras conla mayor proximacion posible, y que se coloquen demodo que formen entre si una Cadena que evite el continuo contrabando con las posesiones Portuguesas, que tan considerables perjuicios causa àla Nacion, y que con este objeto se ocupen por ahora los mas principales puntos delos Campos que median desde la Union del Arroyo Pirahi enel Rio negro, hasta la confluencia del Rio Santa Maria en el Ybicuy, como son el albardon en que toma principio dho Arroyo Pirahí; la union del arroyo conocido conel nombre de Poncho verde, conel de Santa Maria, al Paso real del Rosario; la Union delos Rios Ybicui, y Santa Maria, cuia ocupacion, ademas importa sobre manera para su-

[6]

getar â los Yndios infieles Charruas y Minuanes:
f. [6 v.] / Y por la parte septentrional / del Rio negro al Yaguaron hasta la Laguna Merin; las puntas del Yaguaron y Rio negro ala falda del Albardon enlas margenes del mismo Rio con immediacion âla Barra, ò union de las dos primeras Ramas, que llaman el Quebracho; el Paso del Minuan, o lugar nombrado el Mangrullo al centro del Yaguaron, y las immediaciones del Puerto de Arredondo; reserbando para mas oportuna ocasion el establecimiento de otras Poblaciones por el mismo orn. en los pasos y puntos mas principales dela Vanda meridional del Ybicuy hasta su confluencia enel Uruguay, y de mas parages mas principales, que convenga resguardar por iguales medios ————

8ª Octaba: Enla comprension del Distrito de cada una delas Poblaciones; que se establescan se hará igual repartimiento de solares para Casas, Quintas, y Chacras cuia extencion respectiba regulará el Co-
f. [7] / mandante principal cuidando de dejar / los sitios aparentes para Iglesias, Plazas y Casas de Ayuntamiento, que deberan designarse en cada Poblacion, para quese construyan oportunamente: Y como de nada serbiria el repartimiento de solares sin edificar enellos sus casas los Pobladores, y Estancieros fronterizos, seles obligarà a que lo verifiquen enel preciso termino de un año, y enel de dos âlos demas que pretendiesen avecindarse enlas nuebas Poblaciones, y no fuesen incluidos enel repartimiento de Estancias ————

9ª Novena= La tropa de Blandengues de aquella frontera tendrá dro. preferente aser ìncluida en estos repartimientos y conviniendo proporcionar mayor numero de familias, que compongan enlas mismas villas un vecindario laborioso, y actibo, se publicará por Bando Indulto afabor de todos los vagos, y los que se denominan Gauderios, ô Changadores en que tambien serán comprehendidos los que se
f. [7 v.] / hubiesen exercitado en el con- / trabando con los Portugueses con tal que no hayan cometido otros delitos grabes como homicidios raptos de Mugeres honestas, y resistencia formal alas Justicias, pues à estos seles deberá perseguir hasta que se logre

su apreencion, y castigo y con el mismo objeto se obligará atodas las familias que hayan venido de España para la costa Patagonica y no se hallen colocados de remate áque vayan a establecerse enlas nuebas Poblaciones, a cuio fin seles daran las tierras correspondientes enel modo, que queda expresado, con mas las Erramientas y Utencilios, que seles ofrecieron, y contrataron, debiendo verificarlo enel preciso termino de quatro meses bajo apercivimiento, de que cumplido, sin haberlo echo, quedarán pribadas delas asistencias que les subministra la Real Hacienda—

10ª Decima= Siendo indispensable, que para el fomento delas poblaciones se destine algun fondo, que sufrague álos gastos / que son consiguientes, se invertirá eneste importante objeto el producto delas ventas, y composiciones delos terrenos realengos distantes de las fronteras, como tambien el valor de los ganados orejanos que resulten sobrantes despues de haberse aplicado álos Pobladores dela Frontera el numero de cabezas, que puedan mantener en sus proprias Estancias; y para el efecto se venderan por Cuenta dela Real Hacienda, quando llegue este caso, afin de que no queden ganados algunos sin Dueño conocido; pero sin que estas ventas puedan executarse á comerciantes, ni Faeneros de Cueros, sino a personas que tengan Estancias, por ser este el unico medio de lograr su conserbacion, y aumento y que no se consuman los ganados como sucederia en mui corto tiempo, si se permitiese su matanza ——————————

f. [8] /

11ª Undecima= Como para que tengan efecto las Poblaciones dispuestas, y por lo mucho que interesa el arreglo de Campos es pre- / ciso proceder ála Venta delos terrenos, que carescan de Dueño particular, se verificará libremente a beneficio del Real Erario y se admitirá igualmente a composicion alos actuales Poseedores, que no tengan lexitimos titulos, para lo cual se dará la Comision necesaria, sin perjuicio dela que corresponde al señor Governador de Montevideo, al Comandante gral. dela Campaña, y alos Comandantes de Santo Domingo Soriano, Colonia, Maldonado, y Santa Te-

f. [8 v.] /

resa a cada uno en sus respectibas jurisdicciones, quienes cuidarán, quelas ventas, y composiciones no excedan de quatro Leguas de frente y doze de fondo sobre poco mas, ó menos segun las circunstancias delos terrenos teniendo siempre en consideracion á proporcionar linderos naturales, è inequibocables, que eviten entodos tiempos litigios entrelos colindantes, cuidando siempre de que en un mismo sugeto no puedan rematarse, ni componerse
f. [9] / /dos, ó mas terrenos de dha extencion aunque estén divididos, ò separados, y que los abaluos se executen no por leguas, como anteriormente se ha practicado con grabe perjuicio dela Real Hacienda, ni por varas, como propuso à su Magestad Don *(Juan)* Josef Sagasti, sino por fanegadas de aciento quarenta y quatro varas de ancho y doscientas ochenta y ocho de largo, y con concepto tambien à la calidad del terreno, y abundancia de sus aguadas, y Montes, teniendose la precaucion de reserbar alguna parte de estos para el uso comun, como asi mismo la de vender con calidad de censo alquitar quepreviene la Ley del Reyno, algunas suertes de Tierras, que se hallen en parages, donde con el tiempo pueda ser conveniente formar Poblaciones—

12ª Decima segunda= Aunque hasta ahora se ha procedido en las composiciones por ajustes, no podran verificarse en adelante por menos de la mitad del
f. [9 v.] / lexitimo / valor delos terrenos deduciendolo desu mensura, y abaluo enla forma, que queda declarada; Y respecto aque hay muchas personas que estan en posesion de algunos deellos, sin justo, ni lexitimo titulo, deberan ocurrir enel termino de un año contado desde la Publicacion del Bando, que al efecto precederá a componerlos ante el respectibo comandante, quien dará oportunamente, Cuenta; enel Concepto, de que no haciendolo, se admitiran, y dará curso alas denuncias, que estan pendientes y se hicieren de nuebo, las quales se remitirán a los citados Comandantes para que les sirban de instruccion, y puedan proceder con conocimiento deellas alas diligencias, que sean de su resorte ——————————————

13ª Decima tercia= En estos Expedientes no se cobraran Dros. algunos por los mencionados coman-

dantes, pues solamente perciviran un seis por ciento delas ventas y composiciones, que hicieren, sacandose del mismo fondo otro dos por ciento
f. [10] / /para pagar àlos Agrimensores, sin que el Escribano dela superintendencia Gral y Junta Superior llebe tampoco otros dros quelos dela extencion del titulo, enque unicamente se insertará la diligencia de venta, y Decreto de aprobacion; y los del auto confirmatorio de dha. Junta con que terminará el Expediente; pero con declaracion, que esto no debe entenderse con los Pobladores fronterizos á quienes no ha de grabarse enla menor cantidad, pues hasta el costo del papel deberá sacarse de las ventas, y composiciones ———

14ª Decima quarta= El fomento delas Poblaciones, que se establescan, y contener enellas del modo posible la introduccion de efectos delos Dominios de Portugal es el objeto mas interesante, que debe proponerse este superior Govierno en uso de sus altos encargos; y para este fin serán libres de Alcabala, y demas contribuciones porel termino de
f. [10 v.] / diez años los que intro- / dujeren en ellas los Españoles con la calidad de que los lleben guiados delas Aduanas de extraccion enlas que presentarán las correspondientes tornas guias, que deberan darseles por las justicias mientras no haya receptores ù otras Personas autorisadas para ello afin de que por este medio se acredite el cumplimiento del destino ———

15ª Decima quinta= En atencion aque los Portugueses establecidos en nuestros Territorios son los que mas fomentan el contrabando seles expulsarà deellos con todo el rigor de las Leyes exceptuando unicamente alos que estubieren casados con Españolas en quienes tubiesen succesion con tal de que tengan su Poblacion àla distancia por lo menos de treinta Leguas de la Frontera ———

f. [11] / /16ª Decima sexta= En cumplimiento de estos encargos, y delos demas relatibos â Poblaciones fronterizas se comete por este Superior Govierno al theniente coronel delos Reales Exercitos, y Sargento mayor dela Plaza de Montevideo Don Francisco Xabier de Viana aquien se confieren tambien las facultades y jurisdicion competente para que pue-

da administrar justicia, tanto enlos negocios Cibiles, como enlos criminales conla devida subordinacion àlas Superioridades respectibas segun los casos naturaleza delos mandos, y calidades delas Personas con prebencion de que enlas causas cuio interes no exceda de cien pesos proceda en modo verbal, y á verdad sabida sin formar autos, ni admitir Escritos aunque lo pretenda alguna delas partes pero enlas que excedieren de dha. suma deberá conducirse con todas las formalidades que sean de dro. otorgando las apelaciones para los tribunales respectibos, è igualmente sele faculta para que en los / delitos, que no sean de mayor gra- f. [11 v.] / vedad pueda imponer por via de correccion la pena de veinte, y cinco azotes precediendo la Llana Confesion del Reo siendo este dela plebe, y con tal de quela execucion se haga pribadamente dentro de la carcel conduciendose enlos grabes con toda la formalidad correspondiente por medio delos respectibos procesos con que deberà dar Cuenta en estado al Tribunal competente= Cuias reglas y declaraciones ordeno, y mando, que se cumplan, y executen por ahora, y hasta tanto conla experiencia de los efectos que ellas surtan puedan añadirse, ô perfeccionarse enlos puntos que sean conducentes acuio fin se instruirá de ellas alos Cabildos de esta Capital, y Montevideo á su Gobernador al Reberendo obispo, y al Real Consulado con encargo de que propongan todo lo que su celo, y conocimientos estimasen conveniente en tan interesante materia, y librados los correspondientes despachos f. [12] / /para el mismo objeto asi al referido Comandante gral. Don Francisco Xabier de Viana como àlos delos partidos dela Colonia, y Santo Domingo Soriano, Maldonado, y Santa Teresa dese Cuenta a su Magestad con testimonio de todos los expedientes obrados enel asunto para la resolucion, que sea desu soberano agrado informandose al proprio tiempo á su Real Justificacion lo que se considere conducente ala seguridad Poblacion, y fomento dela Agricultura delas bastas campañas dela Vanda oriental de este Rio dela Plata y lo rubricó su Exa conlos demas Señores de que doy fee= hay cinco Rubricas= Don Marcelino Callexa Sans ————

Concuerda con los dos Autos originales de su contexto a que me remito: Y en virtud delo mandado signo y firmo el presente en Buenos Ayres á veinte y nuebe de Abril de mil ochocientos cinco Entre Reng^{s}= n= Man= V.^{e}

Pedro de Velasco
SS.º de S.M.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: "ex Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 6.

Doc. 3 — [Bando del gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria que emplazaba a los poseedores de terrenos en la campaña de la Banda Oriental a que comparecieran — en el término de cuarenta días — a manifestar los títulos con que los disfrutaban, a los efectos de resolver si se les libraría el título de propiedad por medio de una moderada composición o en público remate.]

[Montevideo, agosto 23 de 1810.]

Deviendo en las actuales circunstancias solicitarse por todos los medios posibles la recoleccion de numerario para la conservacion de este territorio, y cerciorado este Govierno yComandancia General que en toda la Campaña y Vanda Oriental del Rio de la Plata de que soy Jefe unico enla actualidad hay infinitos terrenos realengos y muchos que solo con el Titulo de denuncia se poseen, otros aun sin este requisito ni haberse verificado su compra ò remate, el Escribano de este Govierno fijarà Carteles en todos los parajes publicos y acostumbrados, y uno que se remitirà àla Capilla del Cordon citando y emplazando à todos los poseedores de dichos terrenos para que ocurran por medio del oficio de dicho actuario, manifestando los Titulos con que los disfrutan, ylos certificados ò documentos de denuncias ò diligencias que tengan obradas para la compra en el perentorio termino de quarenta dias contados desde la fixacion de dichos edictos ò Carteles, en la inteligencia, que se tratarà con ellos el modo de otorgarseles sus respectibos Titulos de propiedad, o bien por medio de una moderada composicion ò en publico remate, en los terminos que segun sus documentos gradue el Govierno mas util en su beneficio, y sin perjudicar los Reales intereses, bien entendido que transcurso dicho termino sin haberse presentado, ò expuesto lo que crean

mas util, se procederà al beneficio, venta y remate de los dichos terrenos, caso de salir postor, sin que despues le valga el titulo de posesion ù otro alguno, ni los perjuicios que declame por su expulsion y lanzamiento, lo que no sucederà ocurriendo como se le previene, pues esta comandancia General le dispensarà quantas gracias sean compatibles con su situacion yla de dichos posehedores, agregandose copia certificada por mi Secretario *(del oficio)* de veinte y uno de Junio del Exmo. Señor Virrey con que estoy autorizado, y librandose copia de este auto, y dicho oficio con el correspondiente, para que lo hagan notorio y fijen para inteligencia dela Campaña àlos Comandantes dela Colonia, Maldonado, y Capilla de Mercedes; quedando de todo constancia con Certificacion del actuario paralo que haya lugar. Dado en Montevideo à veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez = Joaquin de Soria ————————

Archivo General de la Nación. Montevideo. Libro 230. "Soriano. Varios documentos", f. s. 256 a 257 v. En el mismo libro, se registra una copia de la circular dirigida por el gobernador Soria a los Comandantes de Colonia, Maldonado y Capilla de Mercedes, enterándolos de lo por él resuelto. Contiene la copia de los edictos que se habían fijado en Montevideo que reproduce con leves variantes el texto del bando que aquí se publica (fs. 257 y 258).

Doc. 6 [Bando del gobernador de Montevideo Gaspar de Vigodet, que fijaba un plazo de treinta días para que los poseedores de terrenos pudieran cumplir con lo ordenado por el bando del gobernador Joaquín de Soria publicado anteriormente, por el "notable abandono" con que lo habían mirado.]

[Montevideo, octubre 20 de 1810.]

Montevideo y octubre veinte demil ochocientos diez= Habiendose notado que muchos vecinos de esta Ciudad y de toda la banda Oriental, que por haora esta vajo la jurisdicion de este Govierno han mirado con notable abandono el auto de comparendo que antecede para entrar en moderada composicion con su Magestad sobre los terrenos realengos que ocupan, creyendo tal vez que el Govierno tolerara tam criminal proceder pues à mas de exigirlo asi la seguridad de sus posesiones lo demanda imperiosamente el Socorro dela Patria, que es la Suprema ley del estado, librense circulares à todos los comisio-

nados y Gefes Militares dela Campaña comprendidos en toda esta banda con los insertos necesarios para que haciendolo notorio en la forma mas Solemne en sus respectibos partidos por Segunda vez comparezcan sin mas dilacion y fijandoseles el perentorio termino de treinta dias vajo las penas de que por su omision y silencio quedaran sin derecho alguno de preferencia y sin accion àla posesion adquirida por dilatada quesea, y que admitidas à otros las denuncias de los terrenos que ocupan propios de su Magestad seles admitirà à moderada composicion ylibraran los titulos de propiedad y con ellos se les pondrà en tranquila posesion, lanzando àlos resistentes, y omisos àlos llamamientos y emplazamientos de este Govierno, y para que sea mas solemne à todos los habitantes y existentes en esta Ciudad y su jurisdicion se fijaran edictos enlos lugares acostumbrados, quedando razon de todo por el actuario para constancia, y que obre los efectos que haya lugar = Vigodet = *Entrer.*ᵒ = *del oficio* = *vale* =
Es copia

Man.[l] *José Sainz de Cavia*

Archivo y libro antes citados, fs. 257 v. y 258.

II

Mercedes de chacras

1740 - 1804

Advertencia

A los efectos de llevar a cabo la colonización del Reino de Indias, la Corona española había prometido a los pobladores, casas, solares, tierras, caballerías y peonías. La concesión de tierras a los pobladores convenía también a los intereses de la Real Hacienda, la que había contraído con ellos no solamente la obligación de proporcionarles gratuitamente el viaje a Indias, sino también recursos para subsistir allí.

La suerte de esos pobladores no siempre fue la misma: estuvo vinculada a la fortuna imposible de preveer a veces, de las poblaciones a las que eran destinados. Así, mientras a los primeros pobladores de Montevideo se les repartió enseguida los solares, chacras y estancias prometidas, las familias que llegaron a Montevideo en el año 1779 para fundar San José de Patagones, no recibieron destino inmediato y debieron vivir a expensas de la Real Hacienda. Esta no cumplió en todas las ocasiones con las obligaciones contraídas y muchos fueron los pobladores que tuvieron que prescindir del real diario que se les había prometido.

No fueron solamente los pobladores los agraciados con repartimientos de tierras. Las Leyes de Indias autorizaban la entrega de tierra a los vecinos que desearan afincarse en algún sitio o comarca cuya población pudiera resultar conveniente, con la condición de que la concesión se hiciera sin "perjuicio de tercero" y "por el tiempo que fuera nuestra voluntad", disponía la ley 4, título 12, Libro IV de la Recopilación de Leyes para el Reino de las Indias.

Jaime Chiribao, al solicitar al gobernador de Montevideo un terreno en la otra banda del río Santa Lucía, recordó "la atención y favor que merece todo aquel que desea situarse en esta Ciudad tanto en sitios para poblarse dentro de ella, como afuera en Suerte de Estancia

donde criar Animales". Con la intención de favorecer la cria de ganados, la gobernación de Montevideo accedió a conceder tierras cuando el solicitante manifestaba poseerlos. También concedió terrenos como retribución a servicios militares prestados al Rey o para legalizar la ocupación indebida de la tierra por algún poblador. En cierta ocasión el gobernador decidió ceder gratuitamente un terreno "en atención al derecho de posesion", derecho que desde el punto de vista estrictamente jurídico no existía, ya que la ocupación de lo realengo sin título legítimo no originaba derecho.

Las autoridades facultadas para conceder tierras a los pobladores y a los vecinos que las solicitaran, fueron los virreyes, los presidentes de las Reales Audiencias y los gobernadores, quienes debían llevar a cabo el repartimiento con "parecer de los Cabildos de las Ciudades, o Villas"

Las concesiones de tierras reunidas en las Series II y III de este volumen fueron en su mayoría llevadas a cabo por el gobernador de Montevideo porque, salvo algunas excepciones, las tierras repartidas pertenecían a la jurisdicción de esa ciudad. El gobernador, antes de proceder a la entrega de las tierras, consultaba con el Cabildo de Montevideo, el que debía informar si el terreno era realengo y si el solicitante de la tierra era acreedor a la merced que pedía. Muchas veces los cabildos, excediéndose en sus facultades, recibieron solicitudes de tierras y las concedieron, con la condición de que el agraciado requiriera del gobernador la confirmación de la merced, para legitimar la propiedad. Tan frecuentes debieron ser las concesiones de tierras por el cabildo, que el gobernador José de Andonaegui observó, el 6 de noviembre de 1749, que "semejantes mercedes no le compete hacer al cavildo".

Los comandantes militares de la campaña fueron facultados en algunas ocasiones por las autoridades virreinales para efectuar repartimientos de tierras, con la intención de facilitar el establecimiento de poblaciones.

Es explicable que en nuestro medio rural, que no ofrecía a los desheredados otro recurso que el pastoreo de algunos animales, la promesa de la concesión de un terreno, constituyera un incentivo para el establecimiento en la campaña.

En la Serie III se incluyen algunos repartimientos de tierras realizados por los comandantes militares de San Carlos, San José, Cerro Largo y Santa Teresa. El Ministro

de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, fue autorizado también en varias ocasiones para repartir terrenos.

Si bien a los comandantes militares y al Ministro de Real Hacienda de Maldonado se los facultó para repartir tierras, no se los autorizó a concederlas en propiedad, sino únicamente en usufructo.

La concesión graciosa de terrenos para chacras o estancias se hizo con ciertas condiciones, establecidas en la ley 11, título 12, Lib. 4 de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, que disponía que "Todos los vecinos y moradores a quien se hiciere repartimiento de tierras, sean obligados dentro de tres meses, que les fueren señalados, a tomar posesión de ellas y plantar todas las lindes y confines que con las otras tierras tuvieren de sauces y arboledas".

Estas obligaciones no fueron observadas por los hacendados. Los lindes y confines de las estancias no estuvieron señalados con sauces y arboledas. Por el contrario, fueron por lo general imprecisos, lo que dio lugar a infinidad de pleitos entre los hacendados.

Los que solicitaban mercedes de terrenos no lo hicieron siempre con la intención de afincarse en ellos sino con el propósito de lucrar. Con frecuencia el vecino que recibía una tierra la vendía casi inmediatamente.

En le Serie II de este volumen se han reunido concesiones de suertes de chacras. Por suerte de chacra se entendió en el período colonial el terreno de cuatrocientas varas de frente y una legua de fondo de extensión, a pesar de que esa expresión se utilizaba también para terrenos cuyos frentes eran de mayor o menor extensión.

La superficie de la suerte de chacra había sido delimitada por Pedro Millán, en ocasión del reparto de chacras que realizó el 12 de marzo de 1727 a los pobladores de Montevideo por orden del gobernador Bruno Mauricio de Zavala. En esa oportunidad, precisó que todas las chacras debían "tener una legua de largo á los rumbos que les pertenezcan y fueren declarados por el cabildo Justicia y regimiento de dicha Ciudad cuando se forme repartos", fijando él la extensión del frente de los terrenos que repartió a los pobladores, que varió de doscientas a cuatrocientas varas.

El Pbro. José Manuel Pérez Castellano observó la inadecuada relación entre la extensión de los frentes y los fondos de los terrenos de chacra repartidos a los vecinos

de Montevideo y los inconvenientes que se derivaron de ello para el labriego.

"Este quadrilongo — expresó— era demasiadamente largo y demasiadamente estrecho para que pudiesen cercarlo con utilidad los pobladores. Si se hubieran hecho las suertes de quinientas á ochocientas varas de frente con fondo de un quarto de legua, les hubieran proporcionado un terreno mas facil de cercar, y mas á proposito para la labranza; porque hubieran tenido entonces un terreno mas concentrado, y mas facil de ver y cuidar en qualq.^{ra} parte de el que hubiesen colocado la habitacion; ventaja que tambien resulta de la figura quadrada, ó que mas se acerca a ella; en vez de la desventaja que siempre se sigue de esos quadrilongos mui largos y angostos que no ofrecen ni comodidad para la labranza, ni la facilidad de cercarlos, verlos y cuidarlos".

"El mal metodo de repartir tierras —agrega Pérez Castellano— no fue solo el observado en las primeras que se repartieron en Montevideo; siguieron despues con el en otros repartimientos, hasta en los mui posteriores; porque el año de 1782, siendo Virey Dn Juan Jph de Vertiz, mandó se repartiesen chacaras á los vecinos de la villa de Guadalupe en Canelones, á cuyo efecto comisionó á dos Ingenieros y á un Oficial teniente de dragones, quienes las repartieron en suertes de á cien varas de frente y mil de fondo". [1]

Al igual que los terrenos para chacras, los de estancia, fueron repartidos en suertes. En nuestro territorio, durante el período colonial se entendió por suerte de estancia, el terreno de media legua de frente por una legua y media de fondo, superficie también señalada por Pedro de Millan en el repartimiento de estancias que llevó a cabo a los primeros pobladores de Montevideo.

Sin embargo, fue frecuente el uso de esa expresión, para terrenos de una legua y media de fondo.

Los terrenos de estancia concedidos por merced, rebasaron muchas veces, como puede observarse, la superficie de una suerte de estancia.

1 "Observaciones sobre Agricultura del Pbro. José Manuel Pérez Castellano". Primera edición completa y ajustada al texto original definitivo. Publicada con una introducción y notas por Benjamin Fernandez y Medina. Montevideo, 1914. Págs. 32 y 33.

[1]

El 7 de diciembre de 1740 el cabildo y el comandante militar de Montevideo concedieron a Francisco Balenzuela una chacra en el pago del arroyo Miguelete.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 26. En el Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda de Montevideo se guarda otra copia del mismo Libro Padrón "Copias de los Libros Padrones. Nº 3, 1773 y 1774".

[2]

Miguel de Aguilar, vecino de Montevideo y soldado dragón, solicitó al gobernador de Buenos Aires un terreno para chacra. El 7 de agosto de 1741 el gobernador accedió a ello y encargó al comandante de la plaza de Montevideo, Domingo Santos de Uriarte, diera a Miguel de Aguilar la posesión del terreno solicitado. El comandante comisionó a tal efecto al alguacil mayor. El 29 de setiembre de 1741, Miguel de Aguilar tomó posesión de la chacra, situada en el rincón del arroyo la Tunas frente al río Santa Lucía, a distancia de cuatro leguas de la ciudad de Montevideo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 1, carpeta 34, documento 1.

[3]

El 15 de diciembre de 1741 el comandante militar de Montevideo Domingo Santos de Uriarte ordenó dar posesión a Juan Bentura de una chacra lindante con la estancia de Sebastián Carrasco que le había sido concedida por el gobernador Miguel de Salcedo.

Archivo y fondo citados. Libro 4; f. 32 v.

[4]

El 2 de diciembre de 1743 el capitán general Domingo Ortiz de Rozas concedió a Mateo Barrera una chacra de

media legua de frente y fondo correspondiente en el arroyo Colorado.

Archivo y libro citados; f. 30.

[5]

Luis de Sosa Mascareñas, vecino y poblador de la ciudad de Montevideo, expuso al gobernador de Buenos Aires, que desde la chacra de Ignacio González, arroyo arriba de los Migueletes, que sirve de lindero a varias chacras, tirando al norte hasta donde nace una loma y un albardón que divide las aguas y sirve de camino real para las estancias, había un terreno vacío que era sobra de las chacras que se habían repartido hasta aquel paraje. Como deseaba poblar una chacra o estanzuela solicitó se le hiciera merced de él. El 8 de marzo de 1744, previo informe favorable del comandante Domingo Santos de Uriarte, el gobernador decretó: "Hacérsele mrd al Suplicante del sitio q.e pide p.a Chacra, en el paraje que refiere sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga y se tomarà razon en el Libro Padron y el Comandante dela Plaza, mandarà dar la posesion".

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1730 - 1748. Exp. 50.

[6]

El 19 de diciembre de 1747, el cabildo de Montevideo concedió a Francisco Méndez una chacra de 600 varas de extensión con frente sobre el arroyo Mereles.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 33.

[7]

Cosme Agullo, procurador de la residencia de la Compañía de Jesús, solicitó al cabildo de Montevideo un terreno situado en la costa del arroyo Miguelete, desde unas piedras nativas que sobresalían en ambas costas frente a la chacra que había sido de José de Mitre y que poseía José Nicolás de Barrales, aguas abajo hasta un bañado que comenzaba frente a la chacra de Juan de Morales. Expuso que la Compañía de Jesús, que tenía el propósito de levantar un molino de agua, necesitaba ese

terreno para cortar el agua, abrir asequias y conducirlas hasta el molino, el que beneficiaría a todas las chacras. El 23 de diciembre de 1749, el cabildo de Montevideo concedió el terreno, sin perjuicio de las chacras y del camino real, y el alcalde de segundo voto le dio la posesión. Cosme Agullo había ofrecido al cabildo cincuenta fanegas de cal y cien carretadas de piedras para las obras públicas de la ciudad de Montevideo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 2, carpeta 20, documento 2.

[8]

En 1750 el cabildo de Montevideo concedió a Ignacio de Acosta una chacra de 400 varas de frente y fondo regular en el arroyo Toledo con la advertencia de que debía acudir al gobernador para perfeccionar el título de propiedad.

Archivo y fondo citados. Libro 4; f. 33.

[9]

El 10 de enero de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Francisco Manuel Meneses una chacra de 200 varas de frente al arroyo Mereles que lindaba por el este con la de Estevan Mereles y por el oeste con la de Pedro de Serra.

Archivo y libro citados; f. 33.

[10]

El 15 de abril de 1752 el gobernador de Montevideo concedió a Ramón Ximeno una chacra de 400 varas de frente al arroyo Toledo y una legua de fondo. Lindaba por el frente con la de José Barbosa.

Archivo y libro citados; f. 33.

[11]

El 11 de julio de 1752 el gobernador de Montevideo José Joaquín de Viana concedió a Isidro Pérez de Rojas una suerte de chacra en el pago del arroyo Miguelete que lindaba con la del difunto José de Cáceres.

Archivo y libro citados; f. 26 v.



[12]

Juan Pla, soldado, solicitó al cabildo le hiciera merced de unas tierras en el arroyo Toledo, para sementeras. El 13 de diciembre de 1751, el cabildo le concedió una chacra de doscientas varas de frente y fondo correspondiente, con la obligación de poblarla en el término de seis meses y de ocurrir al gobernador para la confirmación de la merced. El 14 de setiembre de 1752, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced e impuso a Juan Pla la obligación de tomar posesión del terreno dentro de los tres meses siguientes y de plantar antes del año los lindes. El alguacil mayor le dio posesión del terreno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Leg. 1755 - 1757. Fs. 201 y 202.

[13]

El 3 de octubre de 1752 el gobernador de Montevideo concedió a Juan Bautista Medina una chacra de mil varas de frente y una legua de fondo, con frente a las puntas del arroyo Toledo y que por el este se extendía hasta el arroyo de los Canelones y lindaba con las tierras de José Fernández Medina.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 33.

[14]

El 22 de setiembre de 1753, el gobernador de Montevideo concedió a Francisco Estevan Medina un terreno de mil varas de extensión con frente al gajo del arroyo Sauce Solo y fondo a distancia de una legua de los Canelones. Confinaba con las tierras de José Fernández Medina.

Archivo y libro citados; f. 33 v.

[15]

El 1 de noviembre de 1754 el gobernador de Montevideo dio en merced a José López una chacra en el arroyo de Toledo que lindaba con la de Cristóbal Bayarre.

Archivo y libro citados; f. 33 v.

[16]

El 26 de febrero de 1756, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Francisco Campos una chacra en el arroyo Carrasco.

Archivo y libro citados; f. 36.

[17]

El 18 de agosto de 1756, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Miguel Marcelo Medina unas sobras de chacra que se encontraban entre las de Pedro López y de Juan Bautista Pagola.

Archivo y libro citados; f. 33 v.

[18]

El 28 de setiembre de 1756 el gobernador de Montevideo concedió a Juan Bautista Pagola unas sobras de tierras de 500 varas de frente y su correspondiente fondo en el arroyo Carrasco lindantes con los terrenos de Miguel Marcelo Medina y de José Galban.

Archivo y libro citados; f. 33. v.

[19]

El 4 de octubre de 1757 el gobernador de Montevideo concedió a Andrés Laguna una suerte de chacra con frente al arroyo Colorado que lindaba por el fondo con las tierras de Bartolomé Pérez y de Francisco Pagola.

Archivo y libro citados; f. 36.

[20]

El 4 de octubre de 1757 el gobernador de Montevideo concedió a Cristóval Montaña una suerte de chacra con frente al arroyo Colorado.

Archivo y libro citados; f. 30.

[21]

El 3 de abril de 1758, el gobernador de Montevideo concedió a Antonio Barela una suerte de chacra en el arroyo Colorado.

Archivo y libro citados; f. 30.

[22]

El 26 de agosto de 1758 el gobernador de Montevideo concedió a Sevastian de León una chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo que lindaba con la del capitán Francisco Gutiérrez.

Archivo y libro citados; f. 28 v.

[23]

El 6 de marzo de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Manuel Piriz una chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo en el arroyo Toledo que lindaba aguas arriba con la de José López aguas abajo con las tierras de los herederos de Portillo, y al fondo con tierras "valutas".

Archivo y libro citados; f. 34.

[24]

El 26 de mayo de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Pablo Garin una chacra en el arroyo Toledo que lindaba aguas arriba con Isidro Pérez y aguas abajo con José López y por el fondo con tierras "valutas".

Archivo y libro citados; f. 34.

[25]

El 2 de octubre de 1759 el gobernador de Montevideo concedió a Juan Angel de Llanos una suerte de chacra en el arroyo las Piedras con frente al este, a ese arroyo.

Archivo y libro citados; f. 29.

[26]

Marcos Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, alguacil mayor y defensor general de menores, solicitó al gobernador de esa ciudad, un terreno para chacra en el arroyo Colorado. El 30 de octubre de 1759, el gobernador José Joaquín de Viana solicitó informe al cabildo, el que aseguró que el terreno era vaco. El 7 de noviembre de 1759, el gobernador concedió el terreno "sin perjuicio de tercero que maior derecho tenga. Confirmose por este Govierno el terreno de quatrocientas baras de frente, y una legua de fondo para Chacara en el paraxe que nomina, con la obligacion, que dentro de tres meses deva tomar la posesion de ella y al año plantados todos los lindes, y confines de sauzes y arboledas, pena de que si pasado el termino, no tuviere puestas las dichas Plantas, sea nula esta gracia, para que pueda darse aotro poblador, y demas la multa de treinta pesos aplicados para gastos de esta Ciudad, segun, y como S. M. previene; y em virtud de este Decreto que leservirà de titulo enforma, el Alcalde de Segundo Voto pasarà adarle posesion, expresando en ella el paraxe, y moxones principales para su maior inteligencia, y se sepa en lo venidero su pertenencia".

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1768-1769. Exp. 8.

[27]

El 1 de setiembre de 1760 el gobierno concedió a Juan Saucedo una suerte de chacra en los Migueletes; lindaba al noroeste con la del difunto Sayavedra y al oeste con tierras del difunto Lucas Neyra.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 27 v.

[28]

El 10 de junio de 1761, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Antonio Rodríguez una chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo que lindaba por la parte de arriba con la de Martín José Artigas.

Archivo y libro citados; f. 34 v.

[29]

El 15 de junio de 1761, el gobernador de Montevideo concedió a José Villagra una chacra de 400 varas de frente al arroyo Toledo y media legua de fondo que lindaba por el norte con terrenos de Miguel Marcelo Medina y por el sur con los de Pedro de la Sierra.

Archivo y libro citados; f. 34.

[30]

El 23 de junio de 1761, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Fernando José Rodríguez una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo que lindaba por el sureste con la de Juan Pla.

Archivo y libro citados; f. 34.

[31]

El 10 de julio de 1761 el gobernador de Montevideo, previo informe del cabildo, concedió a Martín José Artigas una chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo. Lindaba por el oeste con los Padres de San Francisco. El 4 de octubre de 1771 el alguacil mayor Lorenzo Calleros le dio posesión del terreno.

Archivo y libro citados; f. 36 v.

[32]

El 20 de julio de 1761, el gobernador de Montevideo concedió a Xavier Ximénez una chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo en el arroyo Toledo que lindaba arroyo por medio con Juan de Toledo, por el sur con Ramón Ximeno y por el norte con Ignacio Acosta.

Archivo y libro citados; f. 34.

[33]

Juan Pérez, soldado dragón de la compañía de Lázaro de Mindineta, casado con Theresa López, hija de uno de los primeros pobladores de la ciudad de Montevideo, solicitó al gobernador José Joaquín de Viana le concediera

una chacra en un terreno vacante que lindaba con el de Luiz de Lima y con el de Francisco Xavier Ximenez. El 26 de enero de 1762, el gobernador solicitó informe al cabildo y el 21 de abril de ese año concedió el terreno, de cuatrocientas varas de frente y una legua de fondo, con la condición de que en el plazo de tres meses tomara posesión del terreno, plantara sus lindes y confines de sauces y arboledas porque de lo contrario la concesión sería nula además de la multa de treinta pesos que se le impondría. El 12 de abril de 1768, el alguacil mayor dio a Juan Pérez la posesión del terreno.

El 12 de abril de 1781, Theresa López vendió a Santiago de Vengoechea la chacra concedida a su esposo, con frente al arroyo Toledo, en 50 pesos.

En el año 1786 Santiago Bengoechea inició un pleito contra Rosa Cayetana de los Santos por ese terreno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1787. Exp. 32.

[34]

El 21 de julio de 1762, el gobernador de Montevideo concedió a Pedro Montes de Oca una chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo correspondiente que lindaba por el este con tierras de Manuel Durán, por el oeste con las de Bartolomé Pérez y por el sur, arroyo por medio, con Mateo Barrera.

Archivo General de la Nación, Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 30 v.

[35]

El 15 de agosto de 1764, el gobernador de Montevideo concedió a Francisco Hernández una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado que lindaba con las de Antonio Hernández y de Andrés Laguna por ambos lados. Con posterioridad fue comprada por Mauro Rodríguez.

Archivo y libro citados; f. 30 v.

[36]

El 7 de diciembre de 1764 el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Miguel de Herrera, para chacra unos terrenos sobrantes en el arroyo Carrasco con fren-

te a dicho arroyo, que lindaban, aguas arriba, con las tierras de Francisco Ocampos y aguas abajo con las de Juan Esteban Ledesma.

Archivo y libro citados; f. 34 v.

[37]

Francisco Fernández Chaves, vecino poblador de la villa de San Carlos, solicitó al comandante de Maldonado, una chacra cercana a esa villa o en caso de que no pudiera disponerse de alguna, un terreno de seiscientas varas de frente sobre un arroyuelo que desagua en el arroyo Maldonado Grande. El 31 de agosto de 1765, el comandante Lucas Infante se lo concedió a los efectos de que pudiera labrarlo, de acuerdo a la orden de Pedro de Cevallos. Con posterioridad, Francisco Fernández Chaves solicitó al gobernador de Buenos Aires que ratificara su propiedad al terreno recibido por merced y que dispusiera su mensura. El gobernador Juan José de Vertiz encargó de estas diligencias al comandante de Maldonado. Cuando éste llevó a cabo el reconocimiento del terreno, advirtió que el que ocupaba Francisco Fernández Chaves no era el que había recibido por merced, porque en éste habían poblado varios vecinos de la villa de San Carlos en virtud de otras mercedes. El 29 de agosto de 1772, el teniente general Labarden dispuso que se midiera el terreno que se le había concedido.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. 1765. Nº 126.

[38]

El 29 de diciembre de 1765 el cabildo de Montevideo concedió a Sevastián Rivero una chacra con frente de 400 varas al arroyo Colorado y fondo correspondiente. El 22 de diciembre de 1765 se traspasó esta chacra a Nicolás de Herrera.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 30 v.

[39]

El 11 de julio de 1766, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Santiago Abellaneda una chacra

en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y media legua de fondo que lindaba por el sur con Francisco Ocampos y por el norte con Pablo Frias.

Archivo y libro citados; f. 34 v.

[40]

El 14 de abril de 1767, el gobernador de Montevideo concedió a Luis Ximénez una chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y media legua de fondo que lindaba con el bañado inmediato a dicho arroyo y por el sur con la estanzuela de los Padres de San Francisco.

Archivo y libro citados; f. 34 v.

[41]

El 22 de abril de 1767 el gobernador de Montevideo concedió a Marcos Pérez una estancia de 400 varas de frente al arroyo Colorado y una legua de fondo que lindaba con las tierras de Cristóval Montaño.

Archivo y libro citados; f. 30.

[42]

El 11 de marzo de 1768, el cabildo de Montevideo concedió a Manuel de Larrañaga una chacra de 400 varas de frente que lindaba por el oeste, arroyo por medio, con Jaime Puchalver, por el norte con Manuel Piriz y por el sur con la chacra de Toledo.

Archivo y libro citados; f. 36.

[43]

El 28 de marzo de 1768, el cabildo de Montevideo concedió a Francisco José Garrido una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo en el arroyo Carrasco que lindaba por el norte con el camino Real y por el sur con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 35.

[44]

El 12 de enero de 1769 el gobierno concedió a José Mas de Ayala una suerte de chacra de 400 varas de frente

y el fondo correspondiente, con frente al arroyo de los Migueletes, que lindaba por la parte de abajo con tierras de los herederos de Juan Andrés Gaitan y por la de arriba con las de Juan Bautista Cayon.

Archivo y libro citados; f. 27 v.

[45]

El 3 de marzo de 1769 el gobernador concedió a Manuel Durán una suerte de chacra en el arroyo Colorado.

Archivo y libro citados; f. 30 v.

[46]

El 18 de marzo de 1769, el gobernador de Montevideo concedió a Miguel Ignacio de la Cuadra una suerte de chacra que hacía frente al camino que iba al río Santa Lucía y paso de lôs Canelones y fondo hacia el arroyo de las Brujas entre las chacras y la de Bruno Muñoz.

Archivo y libro citados; f. 30 v.

[47]

El 2 de mayo de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Gregorio Frias una chacra en el arroyo Méndez de 400 varas de frente a ese arroyo. Lindaba por el norte con el camino Real y por el sur con un brazo de aquel arroyo.

Archivo y libro citados; f. 35.

[48]

El 17 de julio de 1769, el gobernador de Montevideo concedió a José de Elizondo una chacra de 400 varas de frente al arroyo Mereles y media legua de fondo al arroyo Carrasco que lindaba por el noroeste con una chacra de los herederos del difunto Mereles.

Archivo y libro citados; f. 35.

[49]

El 22 de noviembre de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Escobar una suerte

de chacra en el arroyo Mereles de 400 varas de frente a ese arroyo. Lindaba por la parte de arriba con las tierras de José Pla.

Archivo y libro citados; f. 35.

[50]

El 3 de julio de 1770, el gobernador de Montevideo concedió a Antonio Fachani una suerte de chacra con frente al arroyo las Piedras que lindaba con las tierras de Félix López.

Archivo y libro citados; f. 29.

[51]

El 19 de julio de 1770, el gobernador de Montevideo concedió a José Pla una suerte de chacra de 200 varas de frente, situada del otro lado del arroyo Mereles. Lindaba por el sur con una chacra que José Pla había comprado, por el norte con la chacra de los herederos de Blas Martínez y por su fondo con la estancia de Juan Antonio Artigas.

Archivo y libro citados; f. 35 v.

[52]

El 25 de julio de 1770 el gobernador de Montevideo concedió a Félix López una suerte de chacra con frente al arroyo las Piedras y fondo al rodeo de Pablo Gari.

Archivo y libro citados; f. 29.

[53]

El 11 de octubre de 1770, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Mendoza una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo en la otra banda del arroyo que llamaban Blas Martínez, lindante por un lado con Félix López.

Archivo y libro citados; f. 35 v.

[54]

El 14 de octubre de 1770, se hizo merced a Pedro Montero, de una chacra de 400 varas de extensión, situada al otro lado del arroyo Blas Martínez, que lindaba con la chacra que solicitaba en esa ocasión José Mendoza.

Archivo y libro citados; f. 35 v.

[55]

El 5 de noviembre de 1770, el gobernador de Montevideo concedió a Juana Antonia de Vera una suerte de chacra con frente al arroyo Colorado, que lindaba por el este con Francisco Hernández y por el noroeste con Antonio Hernández.

Archivo y libro citados; f. 29 v.

[56]

El 12 de junio de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Domingo Guerrero una suerte de chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente que lindaba por la parte de arriba con una chacra que solicitaba Miguel de la Raya y por la de abajo con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 29.

[57]

El 12 de junio de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Juan José Delgado una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 300 varas de frente y fondo correspondiente. Lindaba por el este con las dos suertes de chacra que en esa ocasión solicitaban Nicolás Zamora y su esposa.

Archivo y libro citados; f. 31 v.

[58]

El 12 de junio de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Xavier Gaitan una suerte de chacra con frente de 200 varas al arroyo Colorado y fondo de media legua al arroyo las Brujas, que lindaba por sus costados con las tierras de Antonio Hernández y con las de Juana de Vera.

Archivo y libro citados; f. 31 v.

[59]

El 12 de junio de 1771 el gobernador de Montevideo concedió a Nicolás Zamora dos suertes de chacra en el arroyo Colorado, de 300 varas cada una, que lindaban por el este con la chacra que solicitaba Margarita Hernández y por el oeste con tierras vacantes.

Archivo y libro citados; f. 31 v.

[60]

El 12 de julio de 1771 el gobernador de Montevideo concedió a Margarita Hernández una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y media legua de fondo, que lindaba por el norte, que era su frente, arroyo por medio, con tierras de Antonio Hernández.

Archivo y libro citados; f. 31.

[61]

El 13 de julio de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Miguel de Larraya una chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente que lindaba con la chacra que solicitaba en esa ocasión Juan Delgado.

Archivo y libro citados; f. 29 v.

[62]

En octubre de 1771, el gobierno de Montevideo concedió a Andrés de Iraola una suerte de chacra en el arroyo Colorado que lindaba por el este con Antonio Barela y por el sureste con los herederos de Nicolás Herrera, con frente al norte y fondo al sur.

Archivo y libro citados; f. 29 v.

[63]

El 14 de noviembre de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Felipe Pérez una chacra con frente al arroyo Colorado y fondo al las Piedras que lindaba por la parte de arriba con Domingo Guerrero.

Archivo y libro citados; f. 31 v.

[64]

El 8 de diciembre de 1771, el gobierno concedió a Juan Xerpes una chacra en el Cerrillo de Montevideo chico, de 400 varas de frente y media legua de fondo que lindaba por el oeste con Antonio Camejo y con frente a la quebrada de aquel cerro.

Archivo y libro citados; f. 27 v.

[65]

El 12 de diciembre de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a Miguel de Herrera una chacra sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo correspondiente. Lindaba por el este con Antonio Herrera y por el noroeste con Patricio Cardoso.

Archivo y libro citados; f. 31.

[66]

El 12 de diciembre de 1771, el gobernador de Montevideo concedió a José Patricio Cardoso una suerte de chacra de 200 varas de frente al arroyo Colorado y fondo correspondiente al arroyo de las Piedras. Lindaba con Miguel de Herrera y aguas abajo con Felipe Nuñez.

Archivo y libro citados; f. 31 v.

[67]

El 9 de enero de 1772, el gobierno concedió a Bartholomé Barrado una suerte de chacra en el cerro de Montevideo chico de 916 varas de frente al arroyo que corre hacia la falda de ese cerro. Lindaba por el este con la chacra de Juan Xerpes y por el oeste con los mojones del ejido.

Archivo y libro citados; f. 28.

[68]

El 23 de abril de 1772 el gobierno concedió a Miguel Otermin unas sobras de chacra de 700 varas en el arroyo Pantanoso que confinaban por la parte de abajo con el

paso nombrado de la Arena y por la de arriba con el arroyo Pantanoso.

Archivo y libro citados; f. 28.

[69]

El 20 de noviembre de 1772, el gobernador de Montevideo concedió a Luisa Pérez unas sobras de terrenos en el arroyo Montevideo Chico por cesión que hizo de dos chacras en el arroyo Colorado.

Archivo y libro citados; f. 28.

[70]

El 4 de febrero de 1773 el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Ramón de Cáceres unas sobras de tierras para chacra que lindaban, arroyo por medio, con Bartholomé Barrado y por el lado del cerro Montevideo chico con Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados; f. 28 v.

[71]

El 14 de junio de 1773 el gobernador de Montevideo, previo informe del cabildo, concedió a Francisco Lores un terreno de chacra en la horqueta del arroyo las Brujas de 900 varas de frente y media legua de fondo, que lindaba por el norte con Lorenzo del Valle y por el sur con Francisco Hernández.

Archivo y libro citados; f. 32 v.

[72]

El 15 de julio de 1773 el gobernador de Montevideo con informe del cabildo, concedió a Miguel Antonio, Matías Antonio y a Vicente José, hijos de Miguel de la Raya, tres suertes de chacra de 400 varas de frente cada una al arroyo las Piedras entre los arroyos de Blas Martínez y Pando.

Archivo y libro citados; f. 36.

[73]

El 2 de setiembre de 1773 el gobernador Joaquín del Pino concedió a Francisco Fernández una chacra en una horqueta del arroyo Colorado de 300 varas de frente y media legua de fondo que lindaba con las tierras de Francisco Lores.

Archivo y libro citados; f. 32.

[74]

El 20 de setiembre de 1773 el gobernador concedió a Francisco Garrido una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo que hacía frente al arroyuelo que estaba antes de llegar a la chacra o estanzuela de San Francisco. Lindaba por el sureste con Francisco Sierra y por el noroeste con los fondos de la chacra de Manuel Moreno.

Archivo y libro citados; f. 28 v.

[75]

El 22 de diciembre de 1773 el gobernador Joaquín del Pino, previo informe del cabildo de Montevideo concedió a Francisco Lores una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo en las puntas del arroyo Colorado que lindaba por el norte con las tierras de Ramón de Cáceres y por el sur con las de Miguel Ignacio de la Cuadra.

Archivo y libro citados; f. 32.

[76]

El 30 de setiembre de 1795 el Capitán Agustín de la Rosa, Comandante de Melo, concedió a Ignacio Ayala un sitio solar para estanzuela, de media legua de frente al norte sobre el arroyo Chuy y otro tanto de fondo al sur que lindaba con terrenos del rey, con los del Pardo Simpon y con los de Francisco Navarro.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1806. Exp. 192. "Copia de la partida q.e se halla en el Libro Padrón de esta Comandancia de Melo de la donación de tierras p.r el Capitán Agustín de la Rosa". Certificado extendido el 15 de octubre de 1806, por Cayetano Ramírez de Arellano. El Libro Padrón de la Villa de Melo se publicará en otro Tomo de la Colección, en la Serie relativa a Población.

[77]

El 7 de diciembre de 1798, el comandante militar de San José, José Samudio, concedió a José Alonso, y a su solicitud, un terreno para chacra de trescientas varas de frente por mil varas de fondo. El medio cabildo de San José, le dio la posesión. Con posterioridad, José Larriera reclamó por esa concesión y presentó un documento que acreditaba que el 23 de abril de 1792, el comandante de la villa de San José, Antonio Clara, había repartido por orden del gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú, once suertes de chacras entre Carlos de Alzaybar, Juan A. Fernández Alvarez, Manuel Verde, José González, Benito del Real, Miguel Antoña, Juan Martín Sánchez, José Larriera, Juan Barrera, Francisco Porley, Tomás Cruz, hijos de pobladores, o casados con hijas de pobladores. El 8 de diciembre de 1803, José Alonso y José Larriera llegaron a un acuerdo a los efectos de no continuar el pleito. El último compró a José Alonso el terreno en cuestión, en la cantidad de ochenta y cinco pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg 1803. Exp. 31.

[78]

Francisco Sanz, vecino y poblador de la villa de Concepción de Minas, solicitó al ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, un terreno que por su superficie no alcanzaba a constituir una suerte de chacra, porque el que le había concedido antes no servía para semeneras, único comercio que permitía la situación de esa villa. El 20 de junio de 1804, Rafael Pérez del Puerto se lo concedió previa mensura del terreno e informe favorable del comandante de Minas y cuatro días después, le dio la posesión del terreno.

Archivo citado. Exp. enc. 1810. Nº 16.

III

Mercedes de Estancias

1738 - 1811

[1]

Señor Gov.[or] y Capitan Gral. d.[n] Fran.[co] de Alseyvar Capitán de Mar, y Guerra por S. M. y dueño del presente rexistro como mas haia lugar, y con la veneracion que devo ante V.S. paresco y digo: Que haviendo yò condusido de Orden de S.M. para la Poblacion dela Plaza, y Presidio dela Ciudad de S.[n] Phelipe de Montevideo desde las Islas de Canarias las cresidas familias que en dha. Ciudad subsisten, y avecindadas moran en ella para maior fomento de la expresada Ciudad, y alivio desus Vezinos, he puesto expecial atencion, y cuydado en asistirlos como és construyendo dos Cassas a toda costa ócupando en ellas quantos Vezinos quicieron utilisarse en sus jornales en que reportaron bastante alivio, y para que á imitacion mia se aplicasen apracticar lo mismo, y dàr ser al Pueblo establesi ala lleg.[da] demi rexistro, y en conformidad de Real Zedula de S.M. la fabrica de Corambre para el retorno demis Navios poniendo en dha Ciu.[d] con aprovacion del Ilt.[re] Cavildo cresida suma de Plata, y efectos demi rexistro para que los Vezinos q.[e] quisieren se aplicasen como lo hicieron al conosido alivio que reportaron en salir alas Campañas dela conduccion de dha Corambre, y aentregarmela en dha Ciu.[d] cogiendo su importe, en Plata, y Ropa asu voluntad luego que entregavan el efecto por cuyo medio consegui no solo adelantarlos por el suvido precio quele consigne como todos á una voz lo confiezan enla Ciudad, sino que tanvien evitè el que por falta de fomento de que carecian hiciesen dhas. faenas p.[a] los Portugueses en que el Real herario hera sumamente perjudicado, y para la manuntencion delas Casas, y familias que tengo en la dicha Ciudad ha imitacion de los demas Vezinos me fue presiso

establecer Chacra, y Estancia en que haser las Siembras, y poner ganado lo que practique como â V.S. consta, y para Estancia se me diò el Rincon que llaman de Sn Jph. del que tomè posesion, y en el que puse los Ganados que halli tengo de Cinco años â esta parte por cuya razon; y porque enla Jurisdicion de dha Ciud.^{d} de Sn Phelipe de Montevideo se hallan immensas Campañas sin dueño quelas ócupen, y cultive de q.^{e} resulta ningun vien al comun, y haviendome yò aplicado à haquerenciar mis Ganados en el referido Rincon de Sn Joseph, y ser V.S. en nombre de S.M. dueño de dhas Campañas, y de conseder las que quiciere de ellas à quien las gose, y cuyde, y como hecido el primer movil, y causa para el fomento de dhos vezinos de Montev.^{o} suplico à V.S. sesirva conferirme por su decreto en propiedad para q.^{e} libremente, y como dueño propio husse de èl el referido Rincon de Sn Joseph ensu terreno *que es serrado desde el Arroyo que llaman de Luis Pereyra que atraviessa desde el Rio de Sn Joseph hasta el dela Plata, y corre hasta el Sta Luzia de forma que dicho Rincon de tierra se halla estendido, y sercado de dhos quatro Rios nombrados el dela Plata, Sta Luzia, Sn Jph. y Luiz Pereyra (cuia gracia)* espero mereser dela justificacion, y recto Govierno de V.S. en que resivire mersed: Buenos Ayres Veynte de Abril de mil Setecientos treynta y ocho. Mediante los motivos q.^{e} representa el Capitan de Mar y Guerra d.^{n} Fran^{co} de Alseybar, y que me consta ser hassi sele consede la mersed q.^{e} pide de dicho Rincon de Sn Jph. con la estencion de tierras que expressa para q.^{e} las gose en propiedad presediendo el q.^{e} pague el importe dela media annata= Dn Miguel de Salcedo= Por mandado desu Señoria Fran.^{co} Antt.^{o} de Suasu=

Prosigue Deziz.^{on}

Como lo referido mas largam.^{te} parese de dho Memorial, y decreto aqui insertos que concuerdan consu Original elque el infrascripto Escrivano de Govierno dà fee= en cuya conformidad, y en atencion ala notoriedad delos meritos, y Servicios hechos por dho Cap.^{n} de Mar, y Guerra d.^{n} Fran.^{co} de Alseybar por el presente en nombre de S.M. (que Dios Gue) y como su Gov.^{or} y Cap.^{n} Gral de estas Provincias del Rio dela Plata, os hago merced à Voz el dho d.^{n} Fran.^{co} de Alseybar, y para buestros herederos, y subsesores, y p.^{ra} quien buestro de([creto]) *(recho)* y causa tenga del referido Rincon de Sn Joseph contodo el terreno que tiene devajo delos

linderos expresados, y sin perjuicio *(de tersero)* que mejor dro tenga y constando haver pagado el real dro dela media anata, mando aqualquiera delas Justicias de la dha, Ciu.d de S.n Phelipe de Montevideo ante quien por Voz, ó buestro Apoderado se presentare este titulo, os den posecion de dho terreno real, actual, corporal Jure domini valquasi, y tomado que la hay [ai]s sin contradicion alguna, mando alas dhas Justicias òs amparen en ella, y no permitan seais desposeydo delas dhas tierras sin primero ser oydo, y por fuero y dro [...] pena de mil pesos aplicados para la Camara de S.M. y Gastos de Justicia por mitad para todo lo qual òs mandè dàr, y doy el presente firmado de mi Mano, y Zellado con el Zello de mis Armas, y refrendado del infraescripto Escrivano de Govierno de esta Ciudad dela Santissima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buen.s Ayr.s à Veynte de Abril de mil setecientos, y treynta y ocho años= d.r Miguel de Salzedo= Por mandado de su Señoria= Fran.co de Melo, Escrivano publico y Govno=

El 28 de octubre de 1738, el alcalde de segundo voto de la ciudad de Montevideo, Ramón Sotelo, dio posesion del terreno a José de Villanueva Pico, apoderado de Francisco de Alzaybar.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1766-1767. Exp. 10.

[2]

El 24 de mayo de 1741 el gobernador Miguel de Salcedo concedió a Felipe Pérez de Sosa una estancia en el pago de los Cerrillos.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 42 v.

[3]

Matheo Barrera, alférez y vecino de la ciudad de Montevideo, solicitó al gobernador de Buenos Aires, un terreno de media legua de frente y fondo correspondiente, en el arroyo Colorado, para colocar sus ganados porque de la estancia que poseía le habían robado ganado vacuno, caballar y yeguas. El 9 de octubre de 1743, el gobernador solicitó informe al comandante Domingo Santos

de Uriarte, el que aconsejó conceder el terreno solicitado, sin perjuicio de tercero y sin que pudiera alegar derecho a la estancia que abandonaba. El 28 de diciembre de 1743, el gobernador concedió el terreno solicitado, con las condiciones aconsejadas por el comandante.

Archivo General de la Nación Montevideo. Civil 1º. Leg. 1768 - 1769. Exp. 8.

[4]

Jacinto Serpa, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, natural de las Islas Canarias, solicitó el 13 de julio de 1744 al gobernador de Buenos Aires, un terreno situado en la otra parte del arroyo Pando, de una legua de frente por dos leguas de fondo hacia dicho río. Expresó que había sido agraciado en el repartimiento practicado por Pedro Millán, pero como se había perdido el padrón de estancias, ignoraba qué tierras se le habían asignado. El gobernador Agustín de la Rosa concedió, en la misma fecha, el terreno solicitado, sin perjuicio de tercero y el 8 de octubre de 1744, el alcalde ordinario de Montevideo, le dio la posesión del mismo.

El 2 de noviembre de 1749 Jacinto de Serpa vendió a Jacinto Figueredo la estancia que había recibido por merced, en la cantidad de 100 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Nº 64. Fs. 38 a 39.

[5]

Jacinto Morales solicitó se le pusiera en posesión de las tierras que le había concedido por merced el gobernador Miguel de Salcedo, lo que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1745.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 1 A, carpeta 23, documento 1.

[6]

Cosme Agullo, procurador de la Residencia de Jesús, solicitó al cabildo de la ciudad de Montevideo, un terreno para calera sobre el arroyo Segundos Canelones y con

fondo al río Santa Lucía Grande y al arroyo Tala; un terreno para estancia en la rinconada que formaban los ríos Santa Lucía Grande y Chico, y uno de una legua cuadrada para poblar una chacra para el abasto de la Residencia, lo más inmediato que fuera posible a la ciudad. El 23 de noviembre de 1745, el cabildo opinó que podía accederse a lo solicitado y el 6 de junio de 1746, el gobernador José de Andonaegui concedió los terrenos solicitados. El 12 de diciembre de 1747 se dio posesión del terreno para chacra, situado en el arroyo Primer Canelón.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 1 A, carpeta 23, documentos 2 y 3. Caja 3 carpeta 11, documento 3.

[7]

El 25 de mayo de 1748 el cabildo de Montevideo concedió a Thomas Texera una estancia en el arroyo Canelón que lindaba con Manuel Texera, terreno en el que había estado el ganado de Francisco Lasta.

Archivo y fondo citados. Libro 4; f. 38 v.

[8]

Josef Gómez, alférez de la compañía de Domingo Santos de Uriarte, solicitó al cabildo de Montevideo una suerte de estancia sobre el arroyo Solís Chiquito, que lindaba por el sur con el rincón propiedad del teniente coronel Domingo Santos de Uriarte, por el este con el arroyo Solís Chiquito, por el frente con la estancia de Sebastián de León y por el norte y oeste con terrenos sin dueño, en razón de que sería desalojado del paraje en el que poblaba con estancia. El 5 de marzo de 1748, el cabildo accedió a concederle "media legua de frente y lo acostumbrado de fondo tierra para Estancia en el parage que pide con tal que sea sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y que aya de ocurrir para su aprovacion y titulo de merced en forma al señor Gov.r y Capitan Gen.l de estas Provincias". El 6 de noviembre de 1749, el gobernador José de Andonaegui, decretó: "Apruevo el repartimiento y señalamiento de tierras que se expresan conla circunstancia de que se haya de presentar antela Justicia y Rexim.to presente de dicha Plaza para que en

caso de hallar perjuicio, ò inconveniente se suspenda dar la posesion y informe lo que sele ofrezca adbirtiendo que semejantes mercedes no le compete hacer al cavildo". El 2 de diciembre de 1749, el alguacil mayor Andrés Gordillo dio a Josef Gómez la posesión del terreno. El 18 de diciembre de 1749, Josef Gómez vendió la suerte de estancia al Padre Cosme Agullo, Procurador de la Residencia de Jesús.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810, Nº 64. Fs. 24 y 24 v.

[9]

En 1749 el capitán general y el cabildo de Montevideo concedieron a Felipe Pascual Asnar una suerte de estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo con frente al sur al arroyo Sauce Solo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 40 v.

[10]

Antonio de Figueredo, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, solicitó al cabildo de la misma, un terreno situado en la otra parte del arroyo Pando porque sus estancias estaban muy expuestas a peligros. El 20 de octubre de 1749, el cabildo accedió a concederlo, sin perjuicio de los derechos de tercero y cuatro días después el alguacil mayor le dio la posesión. El 15 de abril de 1752, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo, de un terreno de media legua de frente y una y media leguas de fondo con la condición de que no lo podría vender, a menos de tenerlo poblado y haber plantado arboleda.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810, Nº 64.

[11]

El 15 de abril de 1752 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Figueredo una estancia en la otra banda del arroyo Pando de media legua

de frente y una y media leguas de fondo que lindaba por un lado con la estancia de Jacinto de Serpa y por el otro con la de Ramón Gimeno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 41.

[12]

El 15 de abril de 1752 se concedió a Ramón Ximeno una suerte de estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo que hacía frente al arroyo Pando y lindaba con unas piedras nativas que se hallaban junto a un arroyito que bajaba de las tierras de Manuel González Almeida.

Archivo y libro citados; f. 41.

[13]

El 30 de junio de 1752, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Jaime Chiribao una estancia en la otra banda del arroyo Pando de tres mil varas de frente y nueve mil varas de fondo que confinaba con tierras de Manuel González Almeida.

Archivo y libro citados; f. 41.

[14]

El 8 de setiembre de 1752 el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José de Silba una estancia en la otra banda del arroyo Canelón que era su frente y con fondo al río Santa Lucía, que había poblado Matheo Barrera y la había abandonado por tener su principal repartimiento en Pando donde poblaba su mujer.

Archivo y libro citados; f. 39.

[15]

El 3 de octubre de 1752 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Miguel Fernández Medina una estancia en esta banda del arroyo Pando de

3.000 varas de frente y una y media leguas de fondo. Lindaba con las tierras de Francisco Estevan Medina.

Archivo y libro citados; f. 41.

[16]

El 3 de octubre de 1752 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a José Fernández Medina una suerte de estancia en los Canelones. Lindaba con la de Bernardo de Cazeres y con la de Isidro Pérez.

Archivo y libro citados; f. 39.

[17]

El 5 de octubre de 1752 el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Juan Velázquez una estancia en la otra banda del río Santa Lucía con frente a ese río por la parte sur. Lindaba por el oeste con el arroyo de la Virgen y por el este con las tierras de Esteban Ledesma.

Archivo y libro citados; f. 43.

[18]

El 5 de octubre de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Gaspar Rodríguez una suerte de estancia en el arroyo Canelón arriba que lindaba con la de José de Silba.

Archivo y libro citados; f. 38 v.

[19]

El 5 de octubre de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Juan Cardoso una estancia en el arroyo Canelón. Lindaba con la de José de la Sierra.

Archivo y libro citados; f. 38 v.

[20]

El 6 de octubre de 1752 el gobernador de Montevideo concedió a Cristóbal Cayetano Desterra una estancia

en la otra banda del arroyo Canelón que había despoblado antes por culpa de los indios minuanes.

Archivo y libro citados; f. 38.

[21]

El 8 de octubre de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Francisco Balenzuela una suerte de estancia en el arroyo Canelón, lindante con la del difunto Sebastián Ribera.

Archivo y libro citados; f. 38 v.

[22]

El 9 de octubre de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Juan de Medina una suerte de chacra en la otra banda del arroyo Canelón.

Archivo y libro citados; f. 39.

[23]

El 13 de octubre de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Luis Henrrique Maciel una suerte de estancia con frente de media legua al arroyo Pando y una y media leguas de fondo. Lindaba por el sur con la de José Mendez.

Archivo y libro citados; f. 41 v.

[24]

El 13 de octubre de 1752, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Pesoa una suerte de estancia en esta banda del arroyo Tala con el que hacía frente al norte, fondo al sur y al este lindaba con el camino Real que pasa desde las chacras del arroyo Carrasco y estancias de Pando.

Archivo y libro citados; f. 51.

[25]

El 13 de octubre de 1752, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Blas Martínez una suerte

de estancia en esta banda del río Santa Lucía que lindaba por el poniente con la de Antonio Méndez.

Archivo y libro citados; f. 51 v.

[26]

El 20 de octubre de 1752, el cabildo de Montevideo por disposición del gobernador, concedió a Pedro Cordoves una estancia que había tenido antiguamente poblada y había vuelto a poblar, en esta banda del arroyo Canelón que era su frente, con fondo al otro Canelón, lindando con Francisco Herrera.

Archivo y libro citados; f. 39.

[27]

El 20 de octubre de 1752, el cabildo de Montevideo concedió a Francisco Herrera una estancia que pertenecía a Pedro Cordoves, situada en el Canelón segundo de esta banda, que lindaba con otra del último.

Archivo y libro citados; f. 39.

[28]

El 30 de noviembre de 1752, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Antonio Mendez poblador de la ciudad de Montevideo traído bajo la protección real desde las Islas Canarias, una suerte de estancia entre el río Santa Lucía y el arroyo Tala, que formaba horqueta, que había abandonado años antes a consecuencia de las irrupciones de los indios bárbaros.

Archivo y libro citados; f. 64 v.

[29]

El 15 de diciembre de 1752 el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha el 19 de julio de ese año por el cabildo de Montevideo a Francisco Rodríguez Cardoso, de un terreno para estancia sobre el arroyo de la Virgen que lindaba por el sur con la estancia del cura vicario de Montevideo José Barrales conocida por las

Taperas de Santa Fe, por el este, arroyo por medio, con las estancias de Balaguer y de Berachi y con la estancia del Maestre de Campo Manuel Domínguez y por el oeste con tierras realengas que corren por la costa o cabecera del arroyo Cagancha.

Archivo y libro citados; f. 52 v.

[30]

El 19 de diciembre de 1752, el gobernador y el cabildo de Montevideo hicieron merced a Bartholome Pérez de una suerte de estancia en el arroyo Carreta Quemada. Lindaba con el camino que iba a la reducción hasta el paso de Chamizo, al frente con el mismo camino real de Carretas y con fondo, tierra adentro, hasta llegar a San José.

Archivo y libro citados: f. 54 v.

[31]

El 19 de diciembre de 1752 el gobernador José Joaquín de Viana, con acuerdo del cabildo, concedió a Luis de Santa Cruz una suerte de estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo con frente al arroyo Canelones Grande y fondo al río Santa Lucía.

Archivo y libro citados; f. 40.

[32]

El 21 de febrero de 1753 el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Thomas de la Sierra una estancia en el primer Canelón entre las de José de la Sierra y de Lorenzo Calleros.

Archivo y libro citados; f. 39 v.

[33]

Manuel Durán, vecino y poblador de la ciudad de Montevideo, solicitó al gobernador José Joaquín de Viana, un terreno que se hallaba vacuo en el paraje de esta banda

del norte del arroyo Cufré, con frente al sur al Río de la Plata y fondo a la banda del norte, que lindaba por el oeste con el arroyo Cufré. Puso de manifiesto que no tenía estancia donde colocar la cría de los animales de todo género que poseía y que era acreedor a las gracias que S.M. tenía acordadas a los pobladores. El 23 de marzo de 1753, el gobernador decretó, previo informe del cabildo: "En atension a que Su Magestad à cada Poblador por suerte de Estancia tiene prometido media legua de frente, y una y media de fondo, sele consede al suplicante la misma cantidad de Terreno para Estancia en el paraje q.e espresa en virtud de este decreto que le servirà de titulo en forma: El Alguazl mayor de esta Ciudad pasarà adarle posez.on espresando en ella el paraxe y Mojones principales para su mejor intelixencia, y se sepa enlo venidero supertenencia, con obligazion que en eltermino detres meses contados desde el dia en que tome la posecion aya deplantar todas las lindes y confines de Sauces y Arboles, y en caso deno executarlo sea nula esta gracia la que queda à beneficio de S.M. para darla àotro quela pida y demas la multa de treinta pesos para gastos deesta Ciudad segun S.M. lo previene enel Lib. 4,, Tit. 12,, Ley 3,, y 11 Fa 102,," El 17 de diciembre de 1769, el alguacil mayor Pedro Rades le dio posesión del terreno.

Manuel Durán solicitó también al gobernador concediera a su hijo Juan Estevan un terreno en los intermedios de los arroyos Pavón y el que desciende para entrar en el Cufré al norte con el dicho Pavón, donde hace frente, con fondo al sur que confinaba con su propia estancia y al este con tierras que tenía pedidas para su otro hijo, Francisco Vicente.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1774. Exp. 36.

[34]

El 23 de marzo de 1753, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Luis de Lima una estancia en el arroyo Pando de media legua de frente y fondo correspondiente.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 41 v.

[35]

El 4 de mayo de 1753 fue concedida a Manuel Saez una estancia en esta banda del río Santa Lucía, en el Paso de la Arena.

Archivo y libro citados; f. 43.

[36]

El 4 de mayo de 1753 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Hernández una estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo en esta banda del río Santa Lucía, que lindaba aguas abajo con las tierras del Capitán Francisco Gutiérrez.

Archivo y libro citados; f. 43.

[37]

El 25 de julio de 1753, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Manuel Piris una estancia en el arroyo Pando de media legua de frente y una y media leguas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 42.

[38]

El 22 de setiembre de 1753, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Estevan Medina una estancia en esta banda del arroyo Pando que lindaba por el frente, arroyo por medio, con Manuel González Almeida.

Archivo y libro citados; f. 41 v.

[39]

El 1 de octubre de 1753, el cabildo concedió a Guillermo Bernardo Bausa una estancia en el arroyo Tala que lindaba con la de Francisco Xavier Ximénez.

Archivo y libro citados; f. 43.

[40]

El 3 de octubre de 1753, el gobernador y el Cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Xavier Ximénez una estancia en esta banda del arroyo Tala, en el camino antiguo que iba a las islas que llamaban Vejiga.

Archivo y libro citados; f. 43.

[41]

El 15 de octubre de 1753, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a José de Escovar una suerte de estancia con frente al río Solís Chico. Lindaba al sur con la estancia de José Medina.

Archivo y libro citados; f. 63.

[42]

El 11 de diciembre de 1753 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a José López una estancia en el arroyo Sauce Solo de media legua de frente y una y media leguas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 41 v.

[43]

En 1753 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Pedro Márquez una estancia de media legua de frente al arroyo Tala y su fondo correspondiente al arroyo Vejiga. Estaba situada frente a la estancia de Francisco Ximénez.

Archivo y libro citados; f. 43 v.

[44]

El 6 de mayo de 1754, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Domínguez una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen; lindaba por el norte con un arroyuelo que nace del mismo rumbo y por el oeste con otro que confluía con el primero en el arroyo Berachi.

Archivo y libro citados; f. 54 v.

[45]

El 3 de junio de 1755, el gobernador de la ciudad de Montevideo, José Joaquín de Viana, concedió a Juan Antonio Ortiz una suerte de estancia en el paraje de Sauce Solo. Como Pedro Márquez, Felipe Pascual y un hijo del último protestaron la posesión de ese terreno, el gobernador ordenó atender en igual forma a las cuatro partes, practicar la mensura del terreno y entregar a cada uno una suerte de estancia de media legua de frente por una y media legua de fondo y en caso de que la superficie del terreno no lo permitiera, dividirlo en partes iguales para distribuir a cada uno. El 26 de junio de 1755, practicada la mensura del terreno, se expidió el título de propiedad de una suerte de estancia a favor de Pedro Márquez, Felipe Pascual y Juan Antonio Ortiz.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 7, carpeta 7, documento 1.

[46]

El 10 de octubre de 1755, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a María Francisca de Alzaybar un rincón que formaban los arroyos Luis Pereyra y Pavón con fondo al río de la Plata y frente hasta las nacientes de los anteriores arroyos.

Archivo citado. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 61.

[47]

El 6 de mayo de 1756, el cabildo de Montevideo concedió a Sebastián de León una suerte de estancia en el río Solís Chico con fondo al arroyo Pando. Lindaba por el norte con la de José Escovar.

Archivo y libro citados; f. 63.

[48]

El 7 de mayo de 1756, el cabildo de Montevideo concedió a José Calleros una estancia en los Canelones que

lindaba con tierras de su padre Lorenzo Calleros y con las de Sebastián Rivero.

Archivo y libro citados; f. 39 v.

[49]

El 9 de agosto de 1757 se concedió a María de la Sierra una suerte de estancia en el arroyo Canelón, entre las tierras de Juan Cardoso y las de los herederos de Lucas de Neyra.

Archivo y libro citados; f. 39 v.

[50]

El 3 de octubre de 1757, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisca Durán una suerte de estancia en esta banda del río San José con el que hacía frente y fondo al arroyo Cagancha. Lindaba por un lado con las tierras de Juan de Achucarro y por el otro con las de Benito de Argarañas.

Archivo y libro citados; f. 55.

[51]

El 3 de octubre de 1757, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Fernando Rodríguez una suerte de estancia con frente al arroyo de Marcareño y fondo al Arroyo de la Virgen.

Archivo y libro citados; f. 55.

[52]

El 8 de octubre de 1757, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Cosme Alvarez una estancia en el río Solís Grande con fondo al este hasta dar con la Sierra que sube del Pan de Azúcar; lindaba por el sur con la entrada en el río Solís Grande del arroyo Mataojo y por el norte con el Camino de las Minas.

Archivo y libro citados; f. 63.

[53]

El 24 de noviembre de 1757, el gobernador de Montevideo concedió a Juan Angel de Llanos una estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo en el río Santa Lucía Chico, que lindaba con la de Luis Lazcano. El 1 de diciembre de 1793 Mateo Gallego la compró con todo lo que contenía a la viuda y herederos de Juan Angel de Llanos.

Archivo y libro citados; f. 43 v.

[54]

El 25 de noviembre de 1757 se concedió al sargento José Navarro una suerte de estancia en el arroyo Cagancha, lindante con tierras del difunto Juan de Achucarro.

José Navarro la vendió con posterioridad a Juan Francisco García de Zuñiga, quien hizo donación de ella a Manuel Durán.

Archivo y libro citados; f. 60 v.

[55]

Nicolás de Herrera, vecino poblador de Montevideo, solicitó al gobernador de esa ciudad, una suerte de estancia en la costa del arroyo Segundo Canelón. Expresó que hasta ese momento no se le había concedido alguna. El 2 de mayo de 1758, el gobernador, previa consulta al cabildo, resolvió conceder la suerte de estancia solicitada, de media legua de frente y una y media leguas de fondo, que el alguacil mayor le diera la posesión e impuso la obligación de plantar los lindes del terreno con arboleda.

El 26 de noviembre de 1771, se dio posesión del terreno a Juan Martínez, esposo de la hija de Nicolás de Herrera, porque éste había fallecido.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1797. Exp. 23.

[56]

El 10 de setiembre de 1758 el gobernador y el cabildo de Montevideo confirieron a Pedro de Almeida el título de propiedad de una suerte de estancia concedida por

repartimiento real, situada en el arroyo Pando. Lindaba por un lado con tierras de Ramón Ximeno.

Archivo citado. Fondo ex "Archivo General Administrativo", Libro 4; f. 42 v.

[57]

El 10 de setiembre de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Nicolás Herrera una estancia en el arroyo segundo Canelón con fondo al arroyo Tala que lindaba por un costado con las tierras de José Cardoso y por el otro con las del padre de Nicolás de Herrera.

Archivo y libro citados; f. 40.

[58]

El 20 de enero de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Salvador Pérez una suerte de estancia en el pago que llamaban San José con frente al arroyo Carreta Quemada que entra al dicho pago del sur con el arroyo Cagancha, al oeste lindaba con la estancia de Francisco Sequera y al este con la de Fernando Rodríguez.

El documento que acreditaba la merced se hallaba en los autos de la Testamentaría de Benito Algarañas.

Archivo y libro citados; f. 60.

[59]

El 9 de julio de 1759, el gobernador concedió a Juana Barragan una suerte de estancia en el pago de Pando. Lindaba por el sur con las tierras de los herederos de Silvestre Pérez y por el norte con las de Francisco Estevan Medina.

Archivo y libro citados; f. 42.

[60]

El 9 de agosto de 1759, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Francisco Bermudez una suerte de estancia con frente al arroyo Solís Chico



que lindaba por el este con la de Pedro Estevan y por el suroeste con la que poseían los Padres de la Compañía de Jesús.

Archivo y libro citados; f. 63 v.

[61]

El 20 de diciembre de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Antonio Herrera una estancia en el arroyo Tala que lindaba al oeste con las tierras de Blas Martínez, al este con las de Juan de Toledo y al fondo con la Cuchilla que divide las aguas de los arroyos Tala y Canelón.

Archivo y libro citados; f. 44.

[62]

Rudecindo Sáenz, alférez de infantería, casado con hija de poblador, solicitó, el 13 de diciembre de 1759 al gobernador de Montevideo, una suerte de estancia que lindaba al este con el arroyo Solís Chico y al norte con la estancia de los jesuitas, terreno que necesitaba para colocar los ganados que poseía. El gobernador solicitó informe al cabildo, el que, el 15 de diciembre de ese año, manifestó que creía que el terreno pedido no estaba poblado. El 22 de diciembre de 1759, el gobernador José Joaquín de Viana concedió el terreno al suplicante, en atención a que el rey había prometido a cada poblador una suerte de estancia de media legua de frente por una y media legua de fondo y comisionó al alguacil mayor para que diera a Rudecindo Sáenz la posesión del terreno y lo amojonara. El agraciado tenía la obligación de plantar antes de los tres meses los lindes del terreno con sauces y arboleda. El 12 de abril de 1761, se le dio posesión de la suerte de estancia.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810, Nº 64. Fs. 20 a 23.

[63]

El 26 de febrero de 1760 se concedió a Manuel Texera una estancia con frente al arroyo Carreta Quemada y

fondo al río Santa Lucía que lindaba por los costados con tierras realengas.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 35.

[64]

El 17 de marzo de 1760, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio García una estancia con frente de media legua al arroyo Tala y fondo de una y media leguas. Lindaba al este con la de Guillermo Bausa y al oeste con la de Juan de Toledo.

Archivo y libro citados; f. 44.

[65]

El 18 de marzo de 1760, se concedió a Cristoval Montaño una suerte de estancia en el arroyo Carreta Quemada que lindaba por el norte con la estancia de Manuel Texera, por el sur con la de Fernando Rodríguez, por el este, arroyo por medio, con la de Bartholomé Pérez.

Archivo y libro citados; f. 55 v.

[66]

El 20 de marzo de 1760, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Lorenzo José López una suerte de estancia de este lado del arroyo Solís Chico que lindaba por el sur con la de Domingo Ferreyra y por el norte con tierras realengas. El 22 de agosto de 1761, el alguacil mayor le dio posesión del terreno.

Archivo y libro citados: f. 63 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822, Nº 165.

[67]

El 19 de abril de 1760, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a José Mas una suerte de estancia con frente al arroyo Carreta Quemada que lindaba aguas abajo con Manuel Tejera y con fondo al Arroyo de la Virgen.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 55.

[68]

El 3 de mayo de 1760, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Juan de la Cruz una suerte de estancia con frente al arroyo Carreta Quemada y fondo al arroyo Cagancha. Lindaba por el norte con la de Manuel Texera y por el sur con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 55.

[69]

El 26 de marzo de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Marcos Velazquez una suerte de estancia del otro lado del arroyo Carreta Quemada con frente al sur de dicho arroyo en el Paso de las Carretas y el fondo al norte confinaba con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 55 v.

[70]

El 20 de abril de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Hernández una estancia en el río Santa Lucía Chico que lindaba con tierras de la Compañía de Jesús, sus fondos a la Cuchilla que divide las aguas del Santa Lucía y del Arroyo de la Virgen, por el oeste con terrenos de Juan Pagola y por el este con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 50 v.

[71]

El 25 de abril de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Roberto Calleros una estancia en el pago del arroyo Pintado con frente al noroeste, fondo al oeste y con aquel arroyo al norte y al sur.

Archivo y libro citados; f. 44.

[72]

El 8 de mayo de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Jose Mas cuatro suertes de estancia para sus hijos Catalina, Gregoria, Ramón y

Félix, con frente al arroyo Carreta Quemada que confinaban por un costado, aguas abajo, con tierras de Pedro Montes de Oca, por el fondo con el Arroyo de la Virgen y por el otro costado con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 55 v.

[73]

El 8 de mayo de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Domínguez una suerte de estancia en esta banda del río Santa Lucía entre las estancias de Ventura Valdenegro y de Juan de Morales.

Archivo y libro citados; f. 44.

[74]

Manuel Tavares, residente en la ciudad de Montevideo, solicitó al gobernador de la misma un terreno vacante en el paraje de Carreta Quemada, con frente al de Pedro Montes de Oca, arroyo de por medio, y fondo al arroyo Chamizo, aguas arriba. El 26 de marzo de 1761, el gobernador José Joaquín de Viana solicitó informe al cabildo, el que dio seguridad de que el terreno solicitado se hallaba vaco. El 26 de junio de 1761, el gobernador concedió la suerte de estancia, de media legua de frente por una y media leguas de fondo, con la obligación de plantar en el término de tres meses los lindes y confines con sauces y arboledas pues de lo contrario la merced sería nula además de la multa de treinta pesos que se le impondría. El 11 de noviembre de 1761, el alguacil mayor dio a Manuel Tavares la posesión del terreno. El 18 de marzo de 1771, Manuel Tavares vendió a Bartolomé Pérez el terreno, en 200 pesos corrientes.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1792. Exp. 33.

[75]

El 28 de junio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Barela una suerte de estancia en el arroyo San José en el paso de Baldes con el arroyo Cagancha por un lado. Por el otro lindaba,

arroyo por medio con la estancia del Dr. José Nicolás Barrales.

Archivo y libro antes citados; f. 56 v.

[76]

El 13 de julio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Bartholomé Pérez dos suertes de estancia para sus hijos José Manuel y Luisa con frente al arroyo Chamizo que lindaba por la otra banda con la Manuel Durán con fondos al arroyo Carreta Quemada, y por el este con el camino de los Chanas.

Archivo y libro citados; f. 56.

[77]

El 13 de julio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Meneses una estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo en el arroyo Tala. Lindaba por el este con un terreno destinado para Pascual Coronel y por el oeste con un arroyuelo.

Archivo y libro citados; f. 44 v.

[78]

El 14 de julio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Durán una suerte de estancia para su hijo Juan Esteban en las inmediaciones del arroyo Pavón y el que descendía para entrar en el Cufré en las cabeceras de dicho Pavón, lindando por el oeste con el arroyo que entra en el Cufré y por el norte con el Pavón, con el que hace frente, y por el sur que era su fondo con la estancia de Manuel Durán.

Archivo y libro citados; f. 56.

[79]

El 21 de julio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Durán una suerte de estancia entre los arroyos San José y Chamizo con

que el hacía frente por el este, con fondo al oeste y al norte lindaba con el camino viejo que iba a la reducción.

Archivo y libro citados; f. 55 v.

[80]

El 29 de julio de 1761, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Durán una estancia para su hijo Vicente en el arroyo Pavón que lindaba por el norte que era su frente con ese arroyo, por el este aguas arriba con el mismo arroyo y por el sur con la estancia de Manuel Durán.

Archivo y libro citados; f. 56.

[81]

El 5 de agosto de 1761 el gobernador de Montevideo José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo de esa ciudad el 20 de octubre de 1756 a Juan Roman, de una suerte de estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo con frente al arroyo de la Virgen y fondo hacia las puntas del Cagancha.

Archivo y libro citados; f. 52 v.

[82]

El 31 de octubre de 1761, el cabildo de Montevideo concedió a Pedro Melgarejo unas sobras de tierra en el arroyo Canelón entre las de Marcos Belasco y las del Teniente Rodas.

Archivo y libro citados; f. 40.

[83]

Francisca Durán, viuda de Antonio Albarez, ambos pobladores de la ciudad de Montevideo, dio cuenta al gobernador que habían recibido por orden de Bruno Mauricio de Zabala una suerte de estancia frente al arroyo Solís Chico, que hacía rincón con el Río de la Plata, que habían poblado en el año 1730 pero que al año siguiente habían tenido que abandonar como lo habían hecho todos los

hacendados de esa zona, a consecuencia de la invasión de los indios minuanes. Solicitó al gobernador la amparara en la posesión del terreno. El 9 de octubre de 1761, el gobernador pidió informe al cabildo, el que opinó que podía ampararse a Francisca Durán en su solicitud. El 24 de noviembre de 1761, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced con la obligación de poblar y arbolar el terreno y prohibición de venderlo antes de haberlo realizado. El 4 de diciembre de 1761, el alguacil mayor le dio la posesión.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 64. Fs. 62 a 64 v.

[84]

El 9 de febrero de 1762, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Jaime Soler una estancia en el arroyo del Metal o del Soldado que entra en el río Santa Lucía con frente a dicho arroyo. El terreno de forma triangular, se extendía aguas arriba hasta la Sierra y al fondo tenía por lindero el arroyo del Metal.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 44 v.

[85]

El 6 de marzo de 1762, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco de Meneses dos suertes de estancia en el arroyo Tala. Lindaban por el oeste con otro terreno que el mismo tenía poblado, por el norte con el arroyo Tala, por el este con las tierras del Sargento Agustín Pérez y por el sur con tierras realengas.

Archivo y libro citados: f 44 v.

[86]

El 31 de agosto de 1763, el gobernador de Montevideo concedió a Isidro Pérez de Roxas una suerte de estancia del otro lado del arroyo Tala, que lindaba aguas arriba con Pedro Damasio y al frente con la de Francisco Pezoa.

Archivo y libro citados; f 44 v.

[87]

Miguel Ignacio de la Cuadra, vecino de la ciudad de Montevideo y casado con hija de poblador, solicitó al gobernador José Joaquín de Viana unas tierras situadas en la frontera de la jurisdicción de aquella ciudad, que lindaban al sur con el río San Gregorio y al oeste con el río San José, de dos leguas de frente por tres leguas de fondo. Expuso que necesitaba esas tierras para poblarlas con dos mil quinientas cabezas de ganado que tenía y que esa gracia la pedía en atención a los servicios que había prestado en las guerras. El 20 de setiembre de 1763, el gobernador pidió informe al cabildo de Montevideo, el que no se opuso a la concesión de la tierra solicitada y dejó la resolución a criterio del gobernador. El 23 de setiembre de 1763, el gobernador concedió el terreno, de una y media legua de frente por cuatro y media leguas de fondo, encargó al alguacil mayor que diera la posesión del mismo y que lo amojonara y dejó constancia que este decreto serviría de título de propiedad. Impuso a Miguel Ignacio de la Cuadra la obligación de poblar cada extensión de tierra de media legua de frente por una y media legua de fondo con una casa de piedra en el plazo de tres meses y de plantar árboles y sauces en las lindes. Además, Miguel Ignacio de la Cuadra, se obligó a poblar con diez mil cabezas de ganado el terreno que había recibido, cuya superficie correspondió a tres suertes de estancia, porque el terreno de una suerte de estancia debía poblarse con dos mil cabezas de ganado y el de dos suertes, con seis mil cabezas de ganado.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 125.

[88]

El 10 de noviembre de 1763, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Jaime Soler una suerte de estancia de media legua de frente y una y media leguas de fondo del otro lado del río Santa Lucía al que daba su fondo y con frente al arroyo del Soldado. Lindaba aguas abajo con otra suerte de estancia de Jaime Soler.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 45.

[89]

El 6 de diciembre de 1763 el cabildo de Montevideo concedió a Antonio Alonso una suerte de estancia. En el documento de concesión no se expresaba el paraje donde se encontraba situada. Lindaba al este con tierras de Santiago Alen.

Archivo y libro citados: f. 45.

[90]

El 30 de enero de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Pedro Pascual Hidalgo una suerte de estancia de media legua de frente al arroyo Tala y una y media leguas de fondo al río Santa Lucía. Lindaba por un costado con el camino Real que iba al Santa Lucía y por el otro, con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 45.

[91]

El 22 de febrero de 1764 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Martín José Artigas una suerte de estancia en el arroyo Chamizo, con frente al arroyo Casupá y fondo al anterior arroyo. Lindaba por un costado con tierras de Juan Antonio Artigas y por el otro, aguas arriba, con el arroyo Casupá.

Archivo y libro citados; f. 45.

[92]

El 28 de febrero de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Sebastián Gaitan una suerte de estancia con frente al arroyo Tala y fondo al río Santa Lucía que lindaba por un lado con tierras que había pedido Pedro Pascual Hidalgo y por el otro con terrenos realengos.

Archivo y libro citados; f. 46.

[93]

El 8 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Ramón Ximeno tres suertes de

estancia para sus tres hijos Nicolás, Pedro y Felipe, en esta banda del río Santa Lucía con frente a ese río, que lindaba por el costado de abajo con las tierras de los herederos de María Antonia Alzaybar y por el otro con tierras vacantes.

Archivo y libro citados; f. 47.

[94]

El 22 de marzo de 1764, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Bruno Muñoz las siguientes suertes de estancia:

Una suerte de estancia en la otra banda del río Santa Lucía Grande con frente al arroyo Chamizo, fondo al arroyo Arias, que lindaba por el este con el fondo de las tierras que había pedido para su hija Juana y por el norte con campo afuera.

Una suerte de estancia para su hijo José Joaquín, situada en la otra banda del río Santa Lucía Grande, con el mismo frente y fondo de la anterior.

Una suerte de Estancia para su hijo Francisco de los Angeles, con el mismo frente y fondo de las anteriores. Lindaba por el sur con el terreno solicitado para su hija María Luisa y por el norte con campo afuera.

Una suerte de estancia en la otra banda del río Santa Lucía, contigua a las anteriores que lindaba por el sur con el terreno que había pedido su esposa Agustina de Almeida y por el norte con campo afuera.

Una suerte de estancia del otro lado del río Santa Lucía Grande, con frente al arroyo Arias y fondo al Chamizo. Lindaba por el sur con el río Santa Lucía Grande y por el norte con campo afuera.

Ese mismo día se concedió a Agustina Josefa de Almeida una suerte de estancia del otro lado del río Santa Lucía Grande con frente al arroyo Arias y fondo al Chamizo que lindaba por el sur con la estancia que había solicitado su esposo Bruno Muñoz y por el norte con campo afuera.

Archivo y libro citados; fs. 46 a 47.

[95]

El 28 de marzo de 1764 se concedió a Melchor de Viana una suerte de estancia frente al arroyo Cagancha, lindante con la de Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados; f. 57 v.

[96]

El 28 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Juan de Achucarro seis suertes de estancia para él, su esposa y sus hijos, situadas entre el río San José y el arroyo Cagancha, cuyo frente comenzaba desde el lindero de la de Antonio Barela aguas arriba y sus fondos al terreno donde mantenía su ganado el vicario de Montevideo.

Archivo y libro citados; f. 57 v.

[97]

El 28 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo concedieron a Fernando José Rodríguez una suerte de estancia con frente al arroyo Carreta Quemada y fondo al este; por el costado sur lindaba con otra estancia suya y por el norte con la de Cristóbal Montaña.

Archivo y libro citados; f. 57 v.

[98]

El 28 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Bartholomé Pérez cuatro suertes de estancia para él y para sus tres hijos Bartolo, Juana María y Manuel, situadas entre los arroyos Chamizo y Carreta Quemada que lindaban con la de Luisa Pérez y al oeste con la de Manuel Durán.

Archivo y libro citados; f. 58.

[99]

El 30 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel Durán dos suertes

de estancia para sus hijos Ventura y Martina, situadas en el arroyo San José con fondo al sureste al arroyo Chamizo.

Archivo y libro citados; f. 57 v.

[100]

El 30 de marzo de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Joaquín de Vedia y la Cuadra dos suertes contiguas de estancia en la otra banda del río Santa Lucía Grande con frente a ese río y fondos al arroyo Chamizo corriendo al Casupá aguas arriba. Una de las estancias era para él y la otra para su esposa Teresa Ramallo.

Archivo y libro citados; f. 49 v.

[101]

El 3 de abril de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Fernando Rodríguez cuatro suertes de estancia para sus cuatro hijos con frente al arroyo Pintado, lindando por el sureste con tierras que había solicitado Lorenzo Calleros y por el noroeste con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 45 v.

[102]

El 13 de abril de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a María del Cristo Pérez una suerte de estancia con frente al arroyo Sarandí. Lindaba por el sureste con la de Francisco Sequera y por el noroeste con el río San José.

Archivo y libro citados; f. 58.

[103]

El 17 de abril de 1764, el gobernador concedió a Sebastián de León nueve suertes de estancia para sus nueve hijos en esta banda del río Santa Lucía que lindaban por el oeste con el cerro de Arejito, por el sur con la cuchilla que sale del Portezuelo de Cardoso y el arroyo de

las Minas y por el este con la cuchilla que sale del Marco de los Reyes.

Archivo y libro citados; f. 47.

[104]

El 21 de mayo de 1764 el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a José Pla dos suertes de estancia en el paraje llamado la Guardia de San Ramón que lindaban con un terreno de Pedro Serrano, con frente aguas arriba del arroyo Tala y al río Santa Lucía.

Archivo y libro citados; f. 51.

[105]

Jaime Chiribao solicitó al gobernador de Montevideo un terreno realengo en la otra banda del río Santa Lucía, que lindaba por el este con los cerros de Aririjita, por el oeste con tierras de Jaime Soler, por el norte con la sierra y con frente al río Santa Lucía, en razón de la "atención y favor que merese todo aquel que desea situarse en esta Ciudad tanto en sitios para poblarse dentro de ella, como afuera en Suerte de Estancia donde criar Animales", de que tenía cinco hijos y ganado vacuno, caballar y ovejuno. El 15 de setiembre de 1764, el gobernador Agustín de la Rosa solicitó informe al cabildo el que el 17 de ese mes, resolvió conceder a Jaime Chiribao un terreno correspondiente a cinco suertes de estancia sin perjuicio del derecho de tercero, que el alguacil mayor le diera la posesión del mismo con la obligación de plantar, en el plazo de tres meses, las lindes y confines de árboles y sauces so pena de darlo a otro que lo pidiera, además de la multa de 30 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 156.

[106]

El 6 de octubre de 1764, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Lorenzo Montes de Oca una suerte de estancia en el arroyo Pintado de media legua

de frente y una y media leguas de fondo. Lindaba por un costado con la de Fernando Rodríguez, por el otro con tierras realengas, con frente al arroyo Pintado y fondo a la cuchilla que divide las aguas del río Santa Lucía y del arroyo de la Virgen.

Archivo y libro antes citados; f. 45 v.

[107]

Pascual Mateo París, soldado dragón, solicitó al gobernador de Buenos Aires un terreno en el paraje llamado Horqueta del Sauce cerca de Colonia del Sacramento. Presentó testigos que acreditaron que el terreno pedido era realengo y que no tenía pobladores. El 2 de noviembre de 1764, el gobernador Pedro de Cevallos le hizo merced de él, en atención a que había servido en el ejército durante veintidós años. El 25 de febrero de 1765 el juez comisionado Francisco de la Colina dio posesión del terreno al apoderado de Pascual Mateo París, su cuñado Pedro Modernel.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1752 - 1780. Exp. 15.

[108]

El 17 de mayo de 1766, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Domingo González una suerte de estancia sobre el río Santa Lucía con el arroyo Tala al oeste, que lindaba al este con tierras de Melchor de Viana y al norte con otras realengas.

Archivo y libro antes citados; f. 47 v.

[109]

El 26 de junio de 1766, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Bruno Muñoz una suerte de estancia con frente al este al arroyo Tornero que había solicitado porque había encontrado ocupadas las siete suertes de estancia que le habían dado por merced al otro lado del río Santa Lucía.

Archivo y libro citados; f. 47 v.



[110]

El 18 de octubre de 1766, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Domingo Ferreira una suerte de estancia con frente al río Solís Chico. Lindaba por el sur con las tierras de José Escovar y por el oeste y el norte con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 63.

[111]

El 19 de agosto de 1767, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Juan Delgado Melilla una suerte de estancia en el arroyo de la Cruz que hacía frente con el terreno de Melchor de Viana y cuyo fondo se extendía hasta encontrar, aguas abajo, el río Santa Lucía Chico.

Archivo y libro citados; f. 47 v.

[112]

El 6 de diciembre de 1768, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Ermenejildo Laguna una suerte de estancia con frente al arroyo Cagancha y fondos al arroyo de la Virgen.

Archivo y libro citados; f. 58.

[113]

El 24 de diciembre de 1768, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Manuel Durán dos suertes de estancia entre la horqueta del arroyo San Gregorio y el Chamizo que lindaban al sur con el cerro Pelado y con terrenos de María del Christo Pérez.

Archivo y libro citados; f. 58 v.

[114]

El 24 de diciembre de 1768, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a María Antonia Loases una suerte de estancia en esta banda del arroyo Solís Chico,

que era su frente. Lindaba por la parte de abajo con la estancia de Sebastián de León y aguas arriba con la de José de Escobar.

Archivo y libro citados; f. 64.

[115]

Vicente Durán y su esposa Juana Ramallo solicitaron al gobernador de Montevideo un terreno baldío en el cerro del Pavón y el arroyo Cufré que desagua en el Río de la Plata, para sus hijos Juan Francisco y Juana María. El 12 de enero de 1769 el gobernador Agustín de la Rosa concedió el terreno sin perjuicio de tercero, previo acuerdo del cabildo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1774. Exp. 36.

[116]

El 12 de enero de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a María del Christo Pérez dos suertes de estancia para sus hijas Candelaria e Inés Durán. Las tierras se extendían desde las puntas del arroyo Pavón hasta las del Cufré y tenían como mojón principal el cerro de Malabrigo.

Archivo y libro antes citados; f. 58 v.

[117]

El 16 de enero de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Phelipe Pérez de Sosa dos suertes de estancia entre los arroyos Carreta Quemada y Chamizo lindando por el norte con las tierras del Dr. Manuel Pérez, por el oeste con el arroyo Chamizo que era lindero de Manuel Durán y por el este con el Carreta Quemada que las separaba de la estancia de José Mas de Ayala.

Archivo y libro citados; f. 59.

[118]

El 5 de febrero de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Mas de Ayala para él,



su mujer y sus hijos una estancia de tres y media leguas de frente y con fondos hasta las legítimas puntas del arroyo Maciel. Tenía por linderos los arroyos Carreta Quemada y el Arroyo de la Virgen.

Archivo y libro citados; f. 58 v.

[119]

El 5 de mayo de 1769, el gobernador de Montevideo confirmó la merced hecha por su antecesor el Indio Antonio, de una estancia en esta banda del arroyo de la Virgen más arriba de la de Juan Amando.

Archivo y libro citados; f. 48.

[120]

El 5 de julio de 1769, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Pérez Fontan dos suertes de estancia en el río Santa Lucía arriba. Su frente al sur, lindaba con la barra del Marmarajá y su fondo con el valle del mismo arroyo.

Archivo y libro citados; f. 48.

[121]

El 17 de agosto de 1769, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Miguel Herrera una suerte de estancia en las puntas del arroyo Tala que lindaba con la de Antonio Alonso y con la de María Francisca de Alzaybar.

Archivo y libro citados; f. 48.

[122]

María Josefa González, vecina de la ciudad de Montevideo e hija de pobladores, solicitó al gobernador de la misma, una suerte de estancia entre el arroyo Tala y el río Santa Lucía. El 13 de setiembre de 1769, el gobernador, previo informe del cabildo, hizo merced del te-

rreno de media legua de frente por una y media legua de fondo, con la obligación de que antes de tres meses plantara los lindes y confines con sauces y arboledas. El 18 de noviembre de 1771, el alguacil mayor le dio posesión del terreno.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 35.

[123]

El 13 de noviembre de 1769, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Esteban Medina para sus tres hijos Pedro Celestino, María Antonia y Juana María de los Angeles, tres suertes de estancia entre el arroyo Tala y el río Santa Lucía, que lindaban al este con terrenos de su propiedad y por el oeste con los de María Josefa González.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 48.

[124]

El 24 de abril de 1770, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Bartholomé Pérez de Sosa, en atención a sus distinguidos méritos, un terreno sobrante entre las estancia de su propiedad y la de Marcos Velazquez, entre los arroyos Chamizo, Carreta Quemada y el río San José.

Archivo y libro citados; f. 59.

[125]

El 5 de mayo de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Sebastián Vera una suerte de estancia entre el arroyo de la Virgen y el río Santa Lucía lindante por un costado con el viejo Amando y por el sur con el Indio Antonio.

Archivo y libro citados; f. 50 v.

[126]

El 7 de julio de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Hernández una suerte



de estancia en el arroyo de la Cruz, con frente a ese arroyo, y fondo al poniente. Lindaba por el norte y el sur con tierras realengas y a su fondo pertenecían las puntas del arroyo Pintado.

Archivo y libro citados; f. 48 v.

[127]

El 22 de agosto de 1770, el cabildo de Montevideo concedió a Francisco Castellanos dos suertes de estancia entre el río Santa Lucía y el arroyo Vejiga, que no fue confirmada por el gobernador.

Archivo y libro citados; f. 49.

[128]

El 27 de agosto de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a María del Rosario Pezoa una estancia con frente al arroyo de la Virgen, y fondo que lindaba con las estancias de Lorenzo de Tagle y Salvador de Silva.

Archivo y libro citados; f. 49.

[129]

El 12 de noviembre de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisco Hernández una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen, aguas arriba, de la parte del poniente con frente al oeste, fondo al noroeste, un costado al norte y el otro al sur lindando con tierras del viejo Antonio.

Archivo y libro citados; f. 49.

[130]

El 12 de noviembre de 1770, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José de Nieba y Castilla una suerte de estancia en los campos de la Isla de Cagancha con frente al sur. Lindaba con las tierras de Juan de Achucarro y por sus fondos al río San José con tierras de Francisco de Sequera.

Archivo y libro citados; f. 59.

[131]

El 23 de noviembre de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Manuel de Torres una suerte de estancia en el arroyo del Pintado, lindante con tierras de Domingo Guerrero y con fondo al Arroyo de la Virgen.

Archivo y libro citados; f. 49.

[132]

El 18 de diciembre de 1770, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Francisca Guzmán una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen con fondos a las tierras de Juan de Llanos.

Archivo y libro citados; f. 49.

[133]

El 31 de julio de 1771, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Hernández para su hijo Felipe, una suerte de estancia en el arroyo Pintado que lindaba por el norte con la de Lorenzo Montes de Oca y por el sur con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 48 v.

[134]

El 13 de enero de 1772, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Gaspar Rodríguez unas sobras de tierras en la otra banda del río Santa Lucía contiguas a su estancia.

Archivo y libro citados; f. 49 v.

[135]

El 6 de abril de 1772, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Felipe Pérez de Sosa una estancia para su esposa María Natividad Pagola entre los

arroyos Carreta Quemada y Chamizo, con frente al oeste, al Chamizo, fondos al este al Carreta Quemada, al sur la estancia de su madre Ana Castellano y al norte la Cuchilla Grande.

Archivo y libro citados; f. 59 v.

[136]

El 7 de mayo de 1772, el gobernador de Montevideo concedió a Luisa Pérez un terreno de estancia en esta banda del arroyo Chamizo que era su frente y con fondos al arroyo Carreta Quemada. Lindaba por el suroeste con la estancia de Natividad Pagola y por noreste con el albardón Grande.

Archivo y libro citados; f. 60.

[137]

El 27 de agosto de 1772, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Manuel Domínguez unas sobras de tierras para estancia que lindaban por el norte y hacían costado con un puesto suyo llamado los Talas y por el sur con la estancia de Pascuala Ruiz. La merced fue confirmada el 26 de abril de 1773 por el gobernador Joaquín del Pino.

Archivo y libro citados; f. 50.

[138]

Felipe Texera y Manuel Páez, vecinos de la villa de San Carlos, solicitaron, el 5 de noviembre de 1772, al gobernador Juan José Vértiz, un terreno situado en el arroyo Garzón, con frente al camino real a Santa Teresa y fondo a la sierra, de dos leguas, con el objeto de colocar el ganado que poseían. El 5 de octubre de 1772, el comandante de San Carlos informó en favor de la solicitud y el 5 de noviembre de ese año, el gobernador concedió el terreno. El 16 de setiembre de 1775, el piloto de la Real Armada practicó la mensura de las tierras.

Divididas éstas correspondió a cada solicitante un terreno de una legua de frente con su respectivo fondo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1810. Exp. 2.

[139]

Juan Antonio Fernández solicitó al gobernador de Buenos Aires Juan José Vértiz un terreno de media legua de frente por media legua de fondo. El 11 de diciembre de 1772, el gobernador requirió informe del comandante de Maldonado, Lucas Infante, quien no encontró inconveniente en acceder a lo solicitado. El 27 de enero de 1773, el gobernador concedió el terreno.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1752 - 1780. Exp. 1.

[140]

El 18 de mayo de 1773, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Fernando Martínez dos suertes de estancia con frente al arroyo los Tapes y fondos al arroyo que sale del Marmarajá y aguas vertientes al Cebollatí.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 50.

[141]

Luis de León, vecino de la ciudad de Montevideo e hijo del primer poblador José de León, expuso al gobernador, que en virtud del auto promulgado, todos los vecinos de Montevideo debían exhibir los títulos de propiedad de los terrenos que poblaban en la ciudad, de las chacras y estancias. El no encontraba el suyo pero poseía hacía treinta y siete años la estancia que había heredado de su padre, quien la había recibido por merced como poblador. Solicitó al gobernador que lo mantuviera en la posesión del terreno. El 6 de julio de 1772, el gobernador José Joaquín de Viana solicitó al cabildo que informara si había constancia de esa concesión en el

libro padrón. Aunque el cabildo informó que en su padrón solo figuraba una chacra de José de León, el gobernador resolvió conceder al solicitante el terreno en "atención al derecho de posesión" de treinta y siete años, previa mensura del mismo con citación de los vecinos, deslinde y amojonamiento. El 13 de agosto de 1773, el alguacil mayor Ramón de Cáceres en su carácter de juez y el piloto Pedro del Barco, llevaron a cabo la mensura de la estancia situada entre el arroyo Colorado y Las Brujas, que medía media legua de frente y una y media leguas de fondo. El 20 de setiembre de 1773, el gobernador Joaquín del Pino hizo merced del terreno solicitado y el 4 de octubre de ese año le dio la posesión.

Las diligencias de mensura y posesión fueron avaluadas en 27 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1790. Exp. 38.

[142]

El 9 de diciembre de 1773, el gobernador José Joaquín de Viana con informe del cabildo de Montevideo hizo merced a Mariano Sanchez de un terreno de estancia en el Arroyo de la Virgen. Lindaba por el sur con Francisco Cardoso y por el norte con Juan Roman.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 53.

[143]

En 1773 el gobernador José Joaquín de Viana y el cabildo de Montevideo concedieron a Miguel Herrera una suerte de estancia en la otra banda del arroyo Solís Grande que lindaba aguas abajo con una estancia de su hermano Nicolás Herrera y aguas arriba con tierras realengas, con frente a aquel arroyo y fondos a la Sierra.

Archivo y libro citados; f. 52.

[144]

En 1773 el gobernador José Joaquín de Viana y el cabildo de Montevideo concedieron a Antonio Herrera una

suerte de estancia en la otra banda del arroyo Solís Grande que lindaba aguas abajo con otra concedida a su hermano Miguel y aguas arriba con tierras realengas, con frente a aquel arroyo y fondos a la Sierra.

Archivo y libro citados; f. 52.

[145]

En 1773 el gobernador José Joaquín de Viana y el cabildo de Montevideo concedieron a Nicolás Herrera una suerte de estancia en la otra banda del río Solís grande que lindaba aguas abajo con Cosme Albarez y aguas arriba con tierras realengas, con frente a aquel arroyo y fondos a la Sierra.

Archivo y libro citados; f. 52 v.

[146]

El 24 de febrero de 1774, el gobernador de Montevideo Joaquín del Pino confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo y autorizada por su antecesor José Joaquín de Viana, a Francisco Sierra de una suerte de estancia del otro lado del río Santa Lucía con frente a ese río y a una isla grande conocida por ese nombre y con fondo al arroyo Chamizo. Lindaba por el sur con Juan Bautista Pagola y por el norte con Antonio de la Torre.

Archivo y libro citados; f. 53.

[147]

En 1774 el gobernador Agustín de la Rosa y el cabildo de Montevideo concedieron a Miguel de Herrera hijo de poblador y casado con hija de pobladores una suerte de estancia en las puntas del arroyo Tala que lindaba por el este con otra estancia que había recibido por merced en 1769, por su frente con un arroyo que sale del de Solís Grande, con algunos sauces y hacia sus nacientes hay unos cerritos que llamaban de los Leones y por el norte con tierras de María Antonia de Alzaybar y por el sur con las de Villanueva.

Archivo y libro citados; f. 52.

[148]

Francisco Maroñas, residente en Montevideo y avecindado en la Fortaleza de Santa Teresa, dio cuenta al gobernador de Montevideo Juan José de Vértiz, que poseía algún ganado en la Villa de San Carlos, en estancia ajena, y que quería poblar una suerte de estancia en una tierras realengas en el Rincón del Chuy. El terreno lindaba por el sur con la costa del mar, por el este con el arroyo Chuy y por los fondos con tierras realengas. El 5 de abril de 1775, el gobernador solicitó informe al Comandante de Santa Teresa, el que no halló inconveniente en que se accediera a la gracia solicitada. El 24 de abril de 1775, el gobernador decretó: "Concedida sin perjuicio".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822; Nº 158.

[149]

Pedro José Pérez, capataz mayor de las carretas del Rey de Maldonado, solicitó a Pedro de Cevallos el rincón de Gutiérrez, entre el arroyo Gutiérrez, los cerros de las Sepulturas y el río Cebollatí de seis leguas de frente por siete leguas de fondo. Expuso que había servido al rey desde el año 1754 y que había colaborado en todas las expediciones de Pedro Cevallos, en la conducción de pertrechos. El 13 de febrero de 1778 Pedro de Cevallos, concedió el terreno solicitado. El 4 de noviembre de 1778, Pedro José Pérez vendió a Joaquín Alvarez Wasia el terreno que había recibido por merced, en la cantidad de trescientos setenta pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1794. Exp. 56.

[150]

El 23 de agosto de 1779, el gobernador de Montevideo concedió a Mathías Pereyra una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen que lindaba por el sur con la de Felipe Hernández, por el norte con la Cuchilla Grande, por el este con Roberto Calleros y por el oeste con el arroyo

de la Virgen. El 15 de setiembre de ese año, el alguacil mayor le dio la posesión del terreno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 51 v.

[151]

José Fernández de Sosa, vecino poblador de la villa de San Carlos solicitó al comandante militar de esa villa una suerte de estancia que había abandonado Aénaro José al marcharse a los dominios de Portugal. El 27 de mayo de 1780, el comandante militar le concedió un terreno de una legua de frente. El 23 de marzo de 1782, José Fernández de Sosa vendió a Mateo de Sosa el terreno que había recibido por merced en cincuenta pesos y el 4 de setiembre de 1789 Mateo de Sosa vendió el mismo terreno a Juan Sánchez en ciento diez pesos. El 6 de febrero de 1799 Juan Sánchez lo vendió a Jorge Olivera en quinientos pesos corrientes.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1798. Exp. 5.

[152]

El 17 de octubre de 1781, el gobernador Joaquín del Pino concedió a Antonia de Andrada una suerte de estancia en el pago nombrado San Ramón entre los ríos Santa Lucía nueva y Santa Lucía vieja que le había hecho merced el gobernador José Joaquín de Viana pero cuyo título se lo habían hurtado.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 51 v.

[153]

Dn Agustt.^{n} dela Roza Capitt.^{n} del Regim.^{to} de Inf.^{a} de B.^{s} Ayr.^{s} y Comand.^{te} de estta Fortt.^{a} y su Juris.^{on}.

Por el pres.^{te} docum.^{to}, que vajo las suficienttes facculttades del Ofiz.^{l} R^{l}, de Maldonado, hago y confiero al Peon del Rey Miguel delos Santtos sittuado enel Puestto del Palmar, le señalo, por mi, y anombre de aquel, para

q.[e] desde ahora, hasta q.[do] lo necesitte el Rey, los posea y disfrute como suios proprios, los terrenos que desde la cavesa donde testa con Mariano Arguello, deven seguir medi*(a)* legua de frente en derechura, hacia la Laguna chica; y desde alli tirará la linea recta p.[r] poner su mojon en las Caveseras dela Lag.[a] grande; v siguiendo su costa h.[ta] el Vañado de Julian; y desde aqui hasta las cercanias desu Rancho en derechura deél p.[a] los medanos; en cuios sitios deverá poner sus marcos para oviarse de disturbios con los demas hacendados, que en esta p.[te] se coloquen y para que nosele ponga embarazo ensu verdadera poses.[n], le doy el pres.[te] que lesirbirá deella en el Fuertte de Santta Ther.[a] á 29 de 9bre de 1793.

Agustin dela Roza

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822. N° 301.

[154]

El 29 de noviembre de 1793, Agustín de la Rosa, Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires y Comandante de la Frontera y Jurisdicción del Fuerte de Santa Teresa, concedió, por si y a nombre del Oficial Real de Maldonado de quien había recibido amplias facultades, a Cayetano de la Rosa, un terreno que lindaba por su frente con Mariano Arguello hasta las cabeceras del arroyo Sauce, por los fondos hasta la Guardia del Monte, por los costados con el Arroyo del Sauce y el de la Tapera, confinante éste con los campos de Justo Gonzalez y aquél con los de Manuel Albarez, capataz de Don Carlos, con la condición de que lo amojonara.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822. N° 167.

[155]

El 29 de noviembre de 1793, el Capitán de Infantería de Buenos Aires y Comandante principal de los Fuertes y Jurisdicciones de San Miguel y Santa Teresa D. Agustín de la Rosa concedió por si y a nombre del Oficial Real de Maldonado, a Ventura González, un terreno que poblaba hacía diez y seis años con un número considerable de ga-

nados en la Cuchilla de Navarro. Los terrenos lindaban desde el paso de Castillos por el Camino Real hasta el Cerro de Navarro, desde éste hasta el rancho que tenía el Canario, desde el cual tirando la línea de fondo llegara rectamente hasta encontrar el arroyo Castillos rematando la línea colateral en dicho paso. Se dejo constancia que podía poseerlos hasta que los necesitara el Rey.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822. Nº 169.

[156]

Francisco Aparicio solicitó, el 27 de noviembre de 1793, al ministro de real hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, ùnas tierras situadas en el Aiguá en el paraje conocido por Isla del Aguila. El 2 de diciembre de 1793, después de haber obtenido del piloto Francisco de Umarán información sobre los terrenos solicitados, Rafael Pérez del Puerto le concedió al suplicante una suerte de estancia de una legua de frente por una y media leguas de fondo e hizo constar que ese decreto le serviría de título de propiedad.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1810. Exp. 132.

[157]

En el Fuerte de Santa Teresa, el 16 de diciembre de 1793, el Comandante Agustín de la Rosa, facultado por el Ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto "para compartir y dar a los vzos de esta mi Jurisd.^{n} y Fort.^{a} los campos necesarios para el cultibo, manutenz.^{n} y procreo desus ganados", concedió a Santos Montiel, que había sido capataz de la Estancia del Ganado del Rey, "como cosa de una legua y media de Campos, que testa p.^{r} el frente desde los medanos del mar siguiendo biarrecta por junto asu casa que havitta oydia como cosa de quatro acinco quadras para acá deella, hastta la Laguna Grande que nominan del potrerillo; por el fondo testa con dha Laguna; siguiendo p.^{r} ella hasta tomarse la legua y media quesele dá, y encontrar con el Mojon y campos Zedidos al Indio Martin, y Juan Romero; por el costado asimismo testa con campos deestos hasta lleg.^{r} viarrecta al otro

mojon delos referidos; y por la cavezera con dhos medanos dela mar biniendo aencontrarse con su primer mojon".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822. Nº 27.

[158]

En la Guardia de Melo, el 23 de agosto de 1795, el Comandante Agustín de la Rosa concedió a Francisco Fernandez un terreno en la villa de Melo de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba con el de Juaquina Alvares. El 8 de febrero le concedió un suelo de estancia para criar ganados de una legua y media de frente y dos leguas de fondo. Lindaba con el terreno de Juan Antonio Benavides, con una isla nombrada el Yerval, con los terrenos de Francisco Portilla, con los de Mariano Blanco y con un cerro llamado el Bichadero.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822. Nº 67.

[159]

D.n Agustin dela Rosa Capitan del Regim.to de ynfan.ria y Coman.te delos Campos parte oriental del Rio Uruguay y Guard.a nueba de Melo nombrada hasta aqui el Serro largo con comicion y facultad del Ex.mo S.r Virrey delas Prov.s del Rio dela Plata d.n Pedro Melo deportugal y Billena la Que me fue comferida en 16 de octubre del año del1795 para criar una nue*(ba)* Billa enlas ynmediaciones desta Guardia y repartir asus Becinos Terre*(nos)* para haser casa enella y assi mismo canpos suficientes para chacras y estancias en cunplimiento delo mandado puse enpractica lanueba Poblacion y repartos deterrenos alos Becinos Que concurrian atan buen fin entre los Que semeprecento pidiendome unterreno como poblador para haser su casa en la villa Fran.co Fernandes aquien como atal los acine uncit[i]o solar conpuesto de veyte ysinco baras defrente y sinquen*(ta)* defondo Calle Real lindan con Quaquina Alvares al oeste Que sera sitada y para que coste entodo tienpo ypueda alegar el derecho quele conpete ael denunciado terreno ledoy el precente despacho el quequeda copiado ala letra en un Libro QueQueda en esta Comandancia

para Que sirba de Govierno alos ynteresados en las dudas Que Podan originar. Dado en la Guardia de Melo aveynte y tres de Agosto de mil setecientos nobenta y sinco.

Agust.ⁿ dela Roza

Siguidamente ynel día semepresento Fran.^co Fernandes reconbiniendome leacinase un suelo de estancias para criar Ganados como Bacunos y Cavallares enesta birtud leasine una suerte de estancia conpuesto de legua y media defrente del sur lindan con los terrenos de Juan Antonio Benavides deuna ysla nonbrada el yerval ypara el Norte con los terrenos de Fran.^co Portillo un serro nonbrado el bichedro Que hasen tres Gajos de unos(*s*) seyval y sus fondos como dos leguas aleste conel Rio deyaguaron formen los dos nonbrados aroyos como el los tres gajos delos seyvales ylindan para aloeste con Mariano Blanco ypara que conste lo firmo enla Guardia de Melo á 8 de Febrrero de 1796

Agust.ⁿ dela Rosa

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822. Nº 67.

[160]

En la Guardia de Melo, el 3 de noviembre de 1795, el Capitán de Infantería de Buenos Aires y Comandante de los Campos de la parte oriental del río Uruguay y Guardia nueva de Melo, concedió a Andrés Chichón un sitio esquina en la villa de Melo que hacía esquina a la Plaza, de 25 varas de frente por 50 varas de fondo. Lindaba al sur con la Calle Real, al norte con un terreno realengo sin ocupante. El 6 de enero de 1796 le concedió también un terreno de una legua y media de frente al Paso Hondo del arroyo Chuy y dos leguas de fondo a la Cuchilla Grande. Lindaba por el este con una cañada y al oeste con el arroyo Chuy.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 12.

[161]

Antonio Laeba, en el juicio que inició contra Basilio Gamarra por la propiedad de unos terrenos presentó, para probar su propiedad, el testimonio de la donación que el

25 de diciembre de 1795 le había hecho el comandante de la Villa de Melo por su calidad de poblador, de una suerte de estancia entre los arroyos Conventos y Tacuarí de dos y media leguas de fondo y cuyo frente debería extenderse entre los dos arroyos expresados.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1804. Exp. 129.

[162]

En la Guardia de Melo, el 26 de enero de 1796, el Comandante Agustín de la Rosa concedió a Antonio Laeba un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la villa de Melo. El 25 de diciembre de 1795 le había concedido una estancia entre los arroyos Tacuarí y Conventos con el frente entre estos dos arroyos en su extensión y un fondo de dos leguas y tres cuartos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 8.

[163]

En la Guardia de Melo, el 30 de marzo de 1796, el Comandante Agustín de la Rosa concedió a Bartola Ocampo, viuda de Manuel García, un terreno para que levantara su casa en la villa de Melo, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con frente al de la viuda Paula y fondos al Campo Santo y que lindaba por el norte con Mariano Rojas. El 8 de enero de ese mismo año le había concedido un terreno de media legua de frente y una legua de fondo en las puntas del arroyo Chuy y en medio de los dos gajos, que lindaba al norte con la Cuchilla Grande, al oeste con Atanasio Sarza, al sur con las Piedras Blancas y con Simón el Pardo y al este con el arroyo Chuy.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 28.

[164]

D.ⁿ Agust.ⁿ dela Rosa, Capitan deynfant.ria y Comand.te de los Campos (parte oriental del rio Uruguay) y Guard.a nueba de Melo, nombrada asta aqui el Zerro

largo, con comision y facultad del Ex.mo S.r Virrey delas Prov.s del Rio dela Plata d.n Pedro Melo de Portug.l yVillena la queme fue conferida en 16 de oct.re de 1795 para crear una nueba Billa en las imediaz.s de esta Guard.a y repartir asus Becinos terrenos para hacer casa enella y asi mismo Campos sufic.tes para chacara, y Est.a encumplim.to delo mandado pase enpracticar la nueba Poblacion, y reparto de terrenos alos Becinos q.e concurrian atan buen fin, Entre los q.e se me pres.to pidiendome un terreno como Poblador para hacer su casa enla nueba Villa, Mariano Rojas, aq.n como atal le asigne un sitio solar comp.to de beinte y cinco baras de frente, y cinq.ta de Fondo, su f.te ael N.e Calle R.l su fondo ael Sur, lindando conterrenos de la Parda Bartola, ael Leste conla calle Real, y ael oeste con atanacio Zarza, y para que conste y pueda alegar entodo tpo el drecho quele compete ael Enunciado terreno le doy el pres.te Despacho el que queda copiado ala letra, en un Libro q.e queda en esta Comand.a para que sirba de Gov.no alos interesados enlas dudas q.e puedan ocurrir. Dado enla Guard.a de Melo á 2 de Febrero de 1796.

Agustin de la Rosa

Seguidam.te yenel mismo dia seme pres.to como Poblador Mariano Rojas reconbiniendome le asignase un suelo de Est.a p.a la cria desus Ganados asi Bacunos como cavallares. En esta birtud le asigne un suelo p.a Est.a compuesto de legua y m.a de Frente ael Oeste y Arroyo del Chuy, dos de fondo ael Leste, contra laCuchilla R.l p.r el No[rte] linda con terrenos de Antonio Ximenes y porel Sur conlos de Ant.o Galvan. Y para q.e conste lofirmo enla Guardia de Melo á 7 de Febrero de 1796.

Agustín de la Rosa

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 62.

[165]

El 3 de abril de 1796, el Comandante de la Guardia de Melo, Agustín de la Rosa, concedió a Joaquina Alvarez, un solar para que levantara su casa, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba con el terreno de la Parda Paula, con terrenos realengos y con la calle Real.

El 19 de febrero de ese año, le había concedido también un terreno de estancia de una legua y media de frente y dos leguas de fondo en la costa del arroyo Tacuarí, que lindaba con terrenos de Roque Aleman.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1823; Nº 3.

[166]

El 1 de enero de 1798, el Comandante de la Guardia de Melo, Agustín de la Rosa concedió a Paula Gomez un solar en la villa de Melo de 25 varas de frente por 50 varas de fondo. El 6 de diciembre de 1796, le asignó una suerte de estancia de media legua de frente al oeste y costa del arroyo Chuy y una legua y media de fondo al este. Lindaba por el sur con Mariano Rosas y por el norte con Antonio Gimenez.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 62.

[167]

En la Guardia de Melo, el 7 de diciembre de 1796, el Comandante Agustín de la Rosa concedió a Mariano de Nis, un terreno de estancia de una legua de frente al este, a la costa del río Yaguarón y una legua y media de fondo al oeste, que lindaba con los terrenos de Francisco Fernández, y al sur con los de Manuel Sangino.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 84.

[168]

El 4 de febrero de 1797, el Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, Agustín de la Rosa, concedió a Juan Roman, vecino de Cerro Largo, una suerte de terreno con frente al Parado, fondo al "Acampamento", que lindaba con Manuel Ramos y Blas de Silba.

El 9 de noviembre de 1798, Agustín de la Rosa extendió el siguiente certificado a solicitud de la parte interesada: "Zertifico q.e allandome el año proximo pasado

de 1797, de Comand.te G.l de los Campos dela banda Oriental del Rio Uruguay y dela Gûa del Cerro Largo p.r disposicion del Ex.mo S.or Virrey de estas Provincias D.n Pedro Melo de Portugal y facultado suficientem.te p.r dicho S.or para repartir alos Bezinos q.e acudieran á aser su Casa enla Poblacion q.e p.r superior Orden plante enlas imediaciones dela Referida Gûa Campos suficientes p.a la Cria de Ganados, y q.e dichos terrenos fueran delos q.e encontrare baluptos, y sin Ocupante legitimo; Concedi ael Sup.te los terrenos de q.e ase mencion en el Docum.to dela buelta, los q.e ade poseer en tranquila Pas, en todo tiempo, en cumplim.to delos Superiores mandatos."

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822. Nº 126.

[169]

El 14 de febrero de 1797, el Comandante de la Villa de Melo, Joaquín de Paz concedió a Andrés García un sitio de media legua de frente al norte, a las costas del arroyo Malo, que lindaba arroyo por medio con los terrenos de Juan Galban, y una legua de fondo al sur, que lindaba con la cuchilla que divide los terrenos de Santiago Casisin. Lindaba por el este con los terrenos de Pedro Antonio y por el oeste con las puntas del arroyo Malo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 119. Es la copia del original que se hallaba en el libro padrón, a fs. 214, extendida por Joaquín de Paz el 4 de diciembre de 1809 en la Villa de Melo.

[170]

Thomas Dutra expuso al Ministro de Real Hacienda de Maldonado, que era vecino de la Villa de San Carlos desde el año 1762, que vivía hacía diez y ocho años en la última miseria, sin un pedazo de tierra y solicitó un terreno que sabía que había en el Rincón de la Cañada Grande, que sale del arroyo San Miguel, de dos o tres leguas de largo y una legua y media de ancho. El 16 de mayo de 1798, el Comandante de Santa Teresa informó que el terreno solicitado existía, que no hallaba inconveniente en que se poblara y que Thomas Dutra era hombre conocido. El 26 de mayo de 1798 el Ministro de Real Hacienda

de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, concedió "al Suplicante el uso del Terreno que expresa no excediendo de la cantidad que señala de frente y fondo, y sin perjuicio de Tercero, ni del Dro q.e corresponde á S. M. con la condicion ademas de q.e siempre que hubiese de ne[ce]sitar el Rey estas Tierras ó q.e en ellas no Combenga su establecim.to deverá desocuparlas, sin pretender abono ni recompensa por los perjuicios que se le infieren en ello".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 302.

[171]

Francisco Manuel Baldes solicitó al Comandante General de la Campaña, Joaquín de Soria, un terreno de una legua y media de frente por dos leguas de fondo situado en la costa del río Negro, con frente al este a ese río. Lindaba por el norte con una cañada que sale de la Cuchilla Grande, y por el sur con una cañada nominada del Sauce. El 18 de agosto de 1798, Joaquín de Soria decretó: "Concedo al suplicante el Terreno q.e solicita siendo realengo con la circunstancia de q.e en el termino de un año, ha de acudir al Ex.mo S.or Virrey p.a q.e le conceda su aprobacion".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 63.

[172]

Paulino González, domicialiado en la Villa de Melo solicitó el 26 de diciembre de 1798 al Comandante General de la Campana, Joaquín de Soria, un terreno realengo situado en las puntas del río Yaguarón, frente a la Guardia de Santa Rosa, que lindaba por el norte con una cañada que sale de la Cuchilla Grande, por el sur con una cañada que llaman del Sauce, de una legua y media de frente por dos leguas de fondo. El 27 de diciembre de 1798, el Comandante de Cerro Largo, Joaquín de Soria lo concedió "Siempre que el Terreno sea realengo y no resulte perjuicio con la circunstancia de presentarse en el termino de un año por la aprovacion al Ex.mo S.or Virrey".

El 22 de enero de 1805, Paulino Gonzalez solicitó al Comandante Principal de la Campaña, Francisco Javier

de Viana, que ratificara la donación que le había hecho el Comandante Joaquín de Soria. Expuso que no había podido solicitar la aprobación al virrey "por seguirseme mucha extorsion en abandonar mi casa y conducirme á Buenos Ayres para que lo aprobase S. E. y haviendo posteriom.[te] la Guerra con Portugal en cuio tiempo delegue mis atenciones en defender la Patria sirbiendo de cabo en los Volunt.[s] de esta Villa". Previo informe del Comandante de Voluntarios, Joaquin de Paz, que corroboró lo expuesto por el solicitante, el 21 de enero de 1805. Francisco J. de Viana decretó: "Se refrenda, y en caso necesario se hace nueva gracia a Paulino Gonzales del terreno q.[e] expresa; y hará constar á esta Comand.[a] en el termino de seis meses haverlo poblado como es devido, vajo de apercevim.[to] q.[e] de no hacerlo será nula la gracia".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1823; Nº 109.

[173]

José Abadía, poblador de la villa de Maldonado desde el año 1783, fabricante de cal y agricultor, solicitó al ministro de real hacienda de esa villa, Rafael Pérez del Puerto unas sobras de terreno realengo que se encontraban próximas a esa villa. El 1º de abril de 1799, Rafael Pérez del Puerto le concedió el uso del terreno "sin perjuicio de tercero ni de poder disponer del todo, ó parte, quando haya de ello necesidad, en cuyo caso no podra reclamar los perjuicios que a el puedan inferirsele por el dominio provicional y util de esta concesion". El 14 de octubre de 1804, José Abadía denunció a dos hombres que habían poblado su terreno.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1804. Exp. 14.

[174]

Manuel Alonso solicitó al ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, un terreno realengo de media legua de frente por tres cuartos de legua de fondo, situado en las inmediaciones de esa villa. El 5 de abril de 1799 Rafael Pérez del Puerto concedió "el uso del terreno que solicita, sin perjuicio de tercero ni de las

providencias que se dieren para adjudicacion al expresado terreno á quien conviniere aplicarlo en cuyo caso no podrá reclamar perjuicios por ser esta concesión provicional de la qual deverá dar cuenta al Comandante de dha Villa para su conocimiento que anotará à continuacion para la respectiva constancia".

Con posterioridad, Manuel Alonso inició un pleito contra Pedro Prieto y José de Castro, sus arrendatarios chacareros, por el pago de los arrendamientos y por la propiedad del terreno. El 9 de setiembre de 1809 llegaron a un acuerdo, por el cual los arrendatarios reconocieron a Manuel Alonso como propietario del terreno, que desalojarían cuando aquél se los pidiera, a cambio de la condonación de las deudas contraídas por ellos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1808. Exp. 42.

[175]

Estanislao Morales, vecino de Cerro Largo solicitó al comandante general de esa campaña, en virtud de que deseaba disfrutar como todo poblador de las ventajas que les concedía el rey, una suerte de estancia, de una legua de frente y una y media legua de fondo, en unos terrenos realengos que se hallaban en las puntas del arroyo Parado, y que hacían horqueta con dicho arroyo, con frente al sur, fondo al norte, al este lindaba con terrenos realengos y al este con los de Estanislao Muga. El 20 de junio de 1799 el comandante Gómez se lo concedió "En Virtud delas facultades q^{e} ha concedido la superioridad aesta comandancia, concedo al suplicante el terreno q.^{e} solicita siendo realengo, y con la obligacion depoblarlo, y edificar su Casa en este Pueblo en el termino de seis meses". El 24 de octubre de 1821, en las Puntas del Parado, Estanislao Morales extendió una constancia de que vendía el terreno al vecino Felisberto Magallan.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1799. N° 29.

[176]

El 3 de setiembre de 1799 el Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires y Comandante de la Cam-

paña y Fronteras del Brasil, Lázaro Gómez, concedió a Domingo Tomás Díaz, como poblador, y "en Vrd de las facultades q.e há concedido la superioridad á ésta Comandancia siendo realenga y con la obligacion de poblarla en el termino de seis meses", una suerte de estancia de una legua de frente por una y media legua de fondo que lindaba por el norte con el terreno de Francisca Pereira, por el este con el del Pardo Simón y con el de Petrona Albarez, viuda de Ignacio Ayala, y por el sur y el oeste con terrenos realengos, distante tres leguas de la villa del Pilar de Cerro Largo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1806. Exp. 192. Certificado extendido por Cayetano Ramírez de Arellano el 15 de octubre de 1806 de la partida asentada en el Libro Padrón de la Comandancia de Melo.

[177]

En la Villa de Melo, el 19 de enero de 1800, Diego Zenande solicitó al Comandante General de la Campaña le despachara un decreto para seguridad y posesión de un terreno en el que tenía poblada estancia, que le había concedido el Comandante Agustín de la Rosa, quien no le había extendido ningún instrumento. La estancia estaba situada en el paraje que llaman el Mangrullo, de una legua de frente y dos leguas de fondo al río Tacuarí. En Cerro Largo, el 22 de enero de 1800, Joaquín de Soria decretó: "Respecto esta parte tiene cumplido con las condiz.s á q.e estan obligados los Pobladores de esta Camp.a, sin embargo de no hallarse razon alguna enlos Libros de esta Comandancia dela conzesion de terrenos de q.e trata esta Instancia, tomose de ella, y este decreto la correspond.te enlos Libros; declarandole como le declaro (sin perjuicio de Tercero) ácrehedor ála posesion delos terrenos q.e contiene".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 173.

[178]

Fernando Cabrera, vecino de la jurisdicción de Cerro Largo expuso al Comandante de la Campaña "que haviendole pedido un Terreno valuto al Capitan de Navio D. Felix

Azara, que linda por el Norte con su suegro Juan Bap.ta Berdun, por el sur con Juan Josef Albornoz, cuyos fondos son de distancia de dos Leguas, por el este con el Arroyo del Yaguaron, y por el Oeste con la Cuchilla que haze divisoria con Portugal, siendo este frente de distancia de dos Leguas y como dicho señor Azara tomó apuntacion de este Terreno y me advirtió acudiese ála integridad de V. M. para que me hiziese esta mezed,: por tanto", lo solicitaba. El 3 de julio de 1801 el Comandante Bolaños decretó: "Concedo el terreno que solicita esta parte conlas circunstancias de que sea realengo y que no cause perjuicio al Vecindario, debiendolo poblar en el termino de seis meses, y si faltase alguna de estas circunstancias no tendra derecho á el".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1823; Nº 101.

[179]

D.n Agustin de la Roza Capitan del Regim.to de Ynfanteria de Bu.s Ay.s y actual Comandante del Fu.te de S.ta Teresa y su Jurisdicsion.

Certifico que allandome de Comand.te del enunciado Fu.te el año de 1793, me alle facultado p.r el S.r Ministro de R.l Haz.da de la Ciudad de Maldonado d.n Raf.l Perez Puerto p.a repartir proporcionalm.te á los Bezinos Pobres de esta Jurisdicsion los terrenos realengos q.e median entre el Arroio de Castillos, y esta Fortaleza y entre los Bezinos que concurrieron á obtener la susodicha gracia se me pres.to el Indio Martin Felix ael que le señale p.r allarse alli abecindado y tener sus Ranchos, Corrales y Ganado, los Campos que ai desde la Laguna dela Cruz asta la Laguna Chica, su frente ala mar y su Fondo ala Laguna grande del Palmar. Despues de aberle conzedido la gracia ael Interesado se me presento el Peon q.e era del Rei llamado Juan Romero pretendiendo q.e como p.r bia de agregado le conzediera poner en los terrenos de dho Martin Felix unas Lecheras que poseia, en atencion ano tener donde tenerlas lo que con anuencia de Martin le concedi. Pero como Romero se alla imposibilitado de poder cuidar las pocas Rezes q.e aun en el dia conserba en el terreno citado asi p.r su mucha beges como p.r no tener medios p.a mantener un Peon q.e mire p.r aquel corto numero de Rezes sobre cuio punto se me ha quexado barias bezes el

citado Martin Felix sobre lo q.e he interrogado ha Juan Romero y me ha contextado qe no le es posible el mirar p.r su poco Ganado y q.e determinaba benderlo antes que selo acabaran de matar y consumir como siempre lo abian echo las Gentes pasageras p.r lo que no le combenia tener tales Bacas Cuia relacion le ise saber á Martin Felix el q.e me suplico q.e respecto á estar extablecido en sus terrenos con Ranchos y Corrales ymediatos a los suios su Yerno Antonio Pintos el q.e le mira p.r su Azienda ylo atiende en sus emfermedades pues es Ombre tullido y imposibilitado de aser los fuertes trabaxos de el Campo, Sediera un Docum.to q.e exprece q.e sus terrenos son p.r mitad deel, y su yerno, y que este se obliga a comprar á Juan Romero el poco Ganado q.e tiene aquerenciado en su terreno. Lo que ise saber ael susodicho Romero, y estando antemi comparacio Tambien Antonio Pintos, y quedaron ambos llanos en la compra del Ganado de Romero, y bisto el contrato cerrado p.r ambas partes Y atendiendo ala Sup.ca de Martin Felix Le expedi el presente Documento p.a q.e p.r el conste q.e el citado terreno es perteneciente p.r iguales partes ael Indio Martin Felix y asu Yerno Antonio Pintos y p.a q.e lo posean con tranquilidad y que nadie pueda oponerse a [su] tranquila y justa posesion les doi este resguardo firmado de mi mano en el Fu.te de Santa [Te]resa á treynta y uno de Diziembre de mil Ochocientos dos.

Agustin de la Rosa

Dado Por el Com.te del Fu.te de S.ta Ter.a en el Mes de Diz.e de 1802.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 181.

[180]

Antonio Vela, vecino de la Villa de San Carlos, solicitó al Ministro de Real Hacienda de Maldonado un terreno realengo situado en la costa del arroyo San Luis, que lindaba por un costado con el arroyo Isla Negra, por el otro, con el arroyo San Luis, con frente al terreno de Andrea de Acosta y fondos a la Cañada Grande, en consideración a los servicios prestados durante dos años y cuatro meses como Administrador de Correos de la Estafeta de la Villa de San Carlos. El 21 de abril de 1804,

el Ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto solicitó información a los linderos y vecinos de las inmediaciones del terreno. En conocimiento de que el terreno era realengo, el 24 de noviembre de 1804, le concedió el terreno de una legua de frente y una legua y media de fondo, con la condición de que lo hiciera útil "con Crias de Ganados, y Plantios de Arboleda".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 304.

[181]

El 8 de enero de 1805, Francisco Olibera, vecino de Maldonado, expuso al Comandante General de la Campaña D. Francisco Xavier de Viana, que con fecha 30 del pasado mes, esa Comandancia le había ordenado despoblara la estancia que ocupaba, en virtud de órdenes expedidas por el virrey que mandaban desocupar las estancias que los portugueses poseían en la frontera. Solicitó al Comandante, se informara por los vecinos del lugar y por el Comandante del Escuadrón de Cerro Largo, Joaquín de Paz sobre los méritos que había contraído, y lo exceptuara de la obligación de despoblar. Manifestó por último, que como había oído que un vecino llamado Santiago Carsin había afirmado que el terreno que ocupaba estaba comprendido en su donación, presentaba el decreto de donación extendido por el Capitán de Dragones, Florencio de Jesús Nuñez.

El Comandante de la Campaña, D. Francisco Xavier de Viana decretó: "Informe el S.or Comandante dela expresada Villa lo q.e conste en el Libro de asiento delos Terrenos donados álos Pobladores, y exiba tambien el Titulo de Propiedad delas cahidas del Sarandi concedido a Benito La Pera, los que se hallan en poder de Pedro Antonio Mier vecino del Arroyo Malo".

En Cerro Largo, el 9 de enero de 1805 el Comandante Cayetano Ramírez de Arellano informó: "Para evaquár el informe q.e previene Vm en su antecedente decreto, hé reconocido el Libro q.e se halla en esta Comandancia de mi cargo en q.e están anotados los terrenos donados por mis antecesores á varios sugetos q.e solicitaron terrenos realengos, y en efecto al f.o 205 b.to de dho libro se encuentra la partida del tenor sig.te: Santiago Carsin seguidamente y en éste dia (q.e lo fué el 1º de Marzo de

1796) se me presentó el Cirujano D.[n] Santiago Carsin como Poblador le asignase un suelo de estancia aq.[e] por gracia de S. M. és acrehedor en esta parte en conformidad le asigné un terreno para la cria de ganados Bacunos y Cavallares entre los Arroyos nombrados las Cañas y el Sarandi, los q.[e] hacen barra en el nombrado Yaguaron, siendo éste el frente del mencionado terreno y el fondo la Cuchilla Grande, desde donde nacen los Arroyos Cañas, y Sarandi, y dha cuchilla divide las aguas q.[e] vierte para el Arroyo Malo y Yaguaron.

En el propio libro y al f.[o] 226 b.[to] y sig.[te] se encuentra una donacion de tierras hecha á Benito la Pera por el Coron.[l] D.[n] Joaquin de Soria cuya Partida ó asiento és á la letra el q.[e] sigue: Benito la Pera solicita en el Paraje de la Orqueta del Sarandi con su frente al Norte con dho Arroyo, y fondos al Sur, con las Puntas de la Cañada de Santos, linderos por el Leste con terrenos de Man.[l] Muñiz, y Oeste con la cuchilla q.[e] div[id]e las aguas del Arroyo Malo, terreno para poblarse, y en su continuacion se decretó lo siguiente = Cerro Largo 9 de Enero de 1800 = En vrd de las facultades anexas á esta Comandancia, concedo á ésta parte bajo las circunstancias de sér realengo en el sitio q.[e] señala, legua y media de frente y una de fondo, y la precisa de q.[e] dentro del termino de seis meses contados desde esta fecha la hade poblár y edificár casa en ésta Villa, y no verificando uno y otro dentro de dho termino quedará nula esta Gracia y de ningun valór, á cuyo efecto quedará copia de éste decreto en esta Comandans.[a] autorizada para la devida constans.[a] = hay una rubrica.

Y haviendose presentado despues Fran.[co] Olivera contenido en ésta solicitud á mi inmediato antecesor D Florencio de Jesus Nuñez pidiendo el mismo terreno concedido á Benito la Pera respecto á ano haverlo poblado ni menos hecho casa en la Villa, se le otorgó segun consta del asiento q.[e] se halla en el precitado libro al folio 232 q[e] ala letra dice asi = Fran.[co] de Olivera: En la Villa de Melo de mil ochocientos quatro, se me presentó Fran.[co] de Olivera solicitando un terreno de estancia q.[e] se halla lindando con los Vecinos D Santiago Carsin, Pedro Ant.[o] Miers, el Gallego Andres, y Man.[l] Nuñez cuyo terreno tiene noticia se le dió á Benito la Peira, pero como este respecto á no haver hecho casa en la Villa ni poblar este terreno el tál Benito la Peira a quien le concedio en 9 de

enero de 1800, se le concede al suplicante con la condicion de hacer casa en la Villa y de Poblarlo dentro de seis meses, y si faltase, á alguna de éstas circunstancias no tendrá derecho á el. Villa de Melo 10 de Mayo de 1804 = Florencio de Jesus Nuñez.

Que es cuanto puedo informár a Vm a fin de q.e enterado de las donaciones q.e quedan relacionadas antecedentem.te se sirva Vm providenciar como acostumbre lo q.e tenga por conveniente: Cerrolargo 9 de Enero de 1805".

El 9 de enero de 1805, el Comandante Francisco X. de Viana autorizó a Francisco Olivera a poseer el terreno "atendiendo asi, no solo al merito de haber presentado en la ultima guerra al servicio del Rey sus tres hijos mayores, delos quales murio uno en ella, sino tambien asu numerosa familia compuesta de doce de aquellos".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822; Nº 42.

[182]

Manuel Pinto Carneyro de la Funtora solicitó, el 24 de noviembre de 1805, al comandante de la campaña, Francisco Javier de Viana, unas tierras realengas que lindaban por el este con la estancia del finado Juan Antonio de Ibarra, por el oeste con la Cuchilla Grande, por el sur con el arroyo Tres Cruces y por el norte con el arroyo Tacuarembó Grande y la confluencia de otro arroyo, de dos y media leguas de frente por seis leguas de fondo. Manuel Pinto Carneyro estaba a cargo de la estancia de Lorenzo de Ulibarri. El 24 de noviembre de 1805, Francisco Javier de Viana le concedió las tierras solicitadas. El 15 de octubre de 1806, Manuel Pinto Carneyro de la Funtora cedió a Lorenzo de Ulivarri, tío y sobrino y a José Antonio de Inchaurbe la acción y el derecho que poseía al rincón que le había concedido Francisco Javier de Viana.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 149.

[183]

Blas Ximenes, natural del Paraguay, poblador en terrenos de D. Bernardo Suarez en el Zapallan, solicitó el



16 de agosto de 1807 al Comandante de Cerro Largo, un terreno de estancia, con frente a la Cañada Grande y al Yaguarón, fondo al Albardón o Cuchilla Grande que divide las aguas al Río Negro y al Yaguarón, que lindaba por el costado sur con el Sargento Ruys Diaz y por el norte con Manuel Domínguez. El Comandante de Cerro Largo, Joaquín de Paz, solicitó informe al Comandante de la Guardia de San Rafael de Sagundo, Cap. Juan Agustín Pagola, porque el terreno estaba situado en sus inmediaciones. El Comandante Pagola informó que el terreno era realengo y que le había sido concedido al solicitante por el Comandante General de la Campaña, D. Francisco Xavier de Viana. El 21 de agosto de 1807, el Comandante Joaquín de Paz decretó: "Concedo al Suplicante el terreno que solicita em birtud deser realengo y habersele hecho esa grasia anteriorm.[te] por el Com.[te] gral D.[n] Xabier de Viana, pero bien entendido que deverá poblarlo dentro del perentorio termino detres meses contados desre la fha, pues de otra manera perdera el dro. que haora sele concede y pasara á otro quelo pueble conla actibidad devida".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1820; Nº 27.

[184]

El 16 de febrero de 1808, el Comandante de la Villa de Melo, Joaquín de Paz, concedió a Silbestre Pires, vecino de esa villa, un terreno de dos leguas de frente al arroyo Hospital de la otra banda del río Negro y tres leguas de fondo al oeste, por el sur divide la cañada que se nombra del Sarandí que sale de la Cuchilla de los Cerritos Blancos lindando con el vecino Mariano Albarracin, por el norte la Isla de Guabiyú y la Cuchilla de Haedo. Debía poblarlo en el término de cuatro meses contados a partir del 1º de marzo.

Archivo antes citado. Exp. enc. 1822; Nº 130.

[185]

Josef Artigas Ayud.[te] Mayor del Cuerpo de Cavalleria de Blandeng.[s] de la Frontera de Montev.[o] y Comisionado ál Selo de la Camp.[a]; por el S.[or] Gov.[or]; d.[n] Fran.[co] Xabiel Elio, Comand.[te] Gral de la Campaña

A Viendome Consedido dho; S.^{or}; para que siempre que seme preseinte álgun vesino á querer poblar en los Terrenos Realengos le Conseda lisensia como lo verificó en consederle un Terreno á Lorenso Carrera, en la Costa de Arerungua Rincon que forma con ótro árroyo [nombrado los Guayavos con su frente al] Surb y el fondo al Norte con dos leguas y media defondo y una de frente sin tener hasta esta fha ningun vesino de lindéro.

Lo que le he consedido como primer poblador óbligandosé Como vesino átodo arreglo de Campo y para que Conste le doy la presente en Taquarembó Chico á Quatro de óctubre de mil óchocientos y ocho

José Artigas

En 1810, Lorenzo Carreras denunció el terreno. El 19 de diciembre de ese año, el gobernador Gaspar de Vigodet admitió la denuncia y ordenó la evacuación de las diligencias correspondientes.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1821; N° 69.

[186]

Juan Cuenca, residente en la Villa de Melo solicitó el 28 de enero de 1808 al Comandante de la Frontera, un terreno de una legua de frente en las puntas del arroyo Caraguatá, en los Cerros Blancos "Sirbiendole de lindero la Cuchilla, q.^{e} Sale del mismo Serro, del Bichadero, Sus fondos Al Sur lindando por el leste con una Cañada que Sale de la dicha Cuchilla que Ase barra En el Mismo Caraguata y por el Oeste el Referido Arroyo". Expresó que quería poblar una estancia, porque había "Conciderado el poco Beneficio q.^{e} le Resulta el Allarse agregado en los terrenos de Dn Bernardo Suares Solo por el ynteres de poder Aquerenciar en Aquellos Campos un Corto Numero de Animales".

El comandante Joaquín de Paz requirió informe del Comandante de la Guardia del Piray sobre si los terrenos eran baldíos. El 2 de diciembre de 1808, el comandante de la Guardia de San Luis, Eugenio Leal, informó: "Arreglandome Al Pareser del Baqueano Josef Aguirre me Costa q.^{e} el Terreno q.^{e} esta parte Espresa Es Realengo".

El 2 de febrero de 1809, el Comandante Joaquín de Paz concedió "la gracia del terreno q.^{e} solicita el exponente para él, sus Hijos y Descendientes en virtud de orden

expresa dela Suprema autoridad deestas Provincias q.e existe en esta Comandancia, deverá poblarlo dentro del termino de dos Meses, y fho que sea debolberá este Decreto para anotarlo en el Libro de Asientos"

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1820; Nº 7.

[187]

Antonio Gimenez, vecino de la Villa de Melo solicitó —el 6 de febrero de 1809— al Comandante de esa Villa, Joaquín de Paz, que hiciera constar su propiedad a un terreno que poblaba desde 1796 porque había perdido el documento que acreditaba su propiedad en el incendio de su estancia. El terreno lindaba por el norte con Agustin Ibañez ,por el frente con el arroyo Chuy, por el oeste y por los fondos con la Sierra, por el este con Josef de Soza. Media una y media leguas de frente y dos leguas de fondo. El 29 de marzo de 1809, el Comandante de Melo expidió un decreto que le serviría para acreditar su propiedad y declaro que se deberia dar traslado de esta concesión al libro de asientos.

Archivo de la Escribanía, citado. Exp. enc. 1822; Nº 70.

[188]

Ignacio Rodriguez solicitó al Comandante de Cerro Largo Joaquín de Paz, un terreno situado en las puntas del Yaguarí, que confinaba por el norte con la Cuchilla de Haedo, por el sur con el terreno de Matheo Fernando, por el este con una vertiente de zanjones que nace en la Cuchilla de Haedo y desahoga en el Yaguarí y por el oeste con el terreno de Antonio Machado. Manifestó que poseía suficiente número de ganado para poblarlo. El 19 de febrero de 1811, el Comandante Joaquín de Paz requirió informe del Comandante de la Guardia del Piray sobre la extensión y circunstancias del terreno. El Comandante Manuel Gil, dio cuenta que el terreno media dos leguas de frente por tres leguas de fondo y que por no tener costa de montes nadie lo había solicitado, por lo que era vacuo. El 11 de marzo de 1811, el Comandante de Cerro Largo concedió el terreno con la condición de que debía poblarlo en el término de cuatro meses contados desde esa fecha.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1823. Nº 168.



IV

Ventas y Composiciones de Tierras Realengas por la Real Hacienda

1752 - 1808

ADVERTENCIA

El procedimento legal para la venta de las tierras realengas y baldías consistía en sacarlas a vela y pregón y rematarlas al mejor postor. No especificaba sin embargo la legislación indiana, las formalidades que debían observarse para llevar a cabo esas ventas. A falta de esa reglamentación, el método que se siguió fue el establecido por esa misma legislación para la venta de los oficios vendibles, los que debían sacarse a "pregón, y pública almoneda por los Oficiales de nuestra Real Hacienda por tiempo de treinta dias". [1]

El interesado en la adquisición de un terreno debía formalizar su denuncia a la autoridad competente, señalando la ubicación de la tierra que pretendía comprar, sus lindes y su extensión. Admitida la denuncia, se comisionaba a un juez que debía encargarse de que se proporcionara información sobre la calidad de realengo del terreno con citación del poseedor y designar un agrimensor que practicara su mensura, e "inteligentes de la campaña" que lo tasaran, con citación de los circunvecinos. Se procedía recién entonces a llevar a cabo las diligencias propiamente dichas de la venta, que consistían en anunciar el remate del terreno por pregones que debían repetirse treinta veces en el pueblo cabeza del partido donde estaba aquél situado, efectuar tres almonedas en la ciudad donde correspondía su venta y la almoneda definitiva en la que lo adquiría el mejor postor. [2]

---

1 Ley VII, Tit. XX, Libro VIII de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.

2 En el expediente que se publica con el número 13 de la Serie correspondiente a las Ventas y Composiciones de tierras realengas, se transcribe el informe evacuado por la Contaduría de Buenos Aires, en el que se detalla el método que recomendaba seguir para la venta de tierras realengas. En el expediente publicado con el número 22 en la misma Serie, se transcriben las diligencias principales, a título de ejemplo.

Los virreyes y los presidentes de las Reales Audiencias fueron los encargados en el Reino de Indias de entender en las ventas de tierras realengas. Para facilitarles el desempeño de esa función, la Real Instrucción del 15 de octubre de 1754 los autorizó a nombrar Jueces Subdelegados, con la precisa condición de que dieran cuenta de las designaciones que hicieran al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Permitió también a los Jueces que actuaban en ese carácter, continuar en el desempeño de esa comisión.

El juez subdelegado para la venta de tierras realengas en la Provincia de Buenos Aires, confirmado en virtud de lo dispuesto por la Real Instrucción de 1754, fue el Licenciado Florencio Antonio Moreiras, oidor honorario de la Real Audiencia de Charcas. Continuó en el desempeño de esa comisión hasta 1766, año de su fallecimiento. Dos años después, en 1768, fue designado en su reemplazo D. José de Rivadavia, sustituido posteriormente por D. Manuel de Basavilbaso, quien ejercía ese cometido en el año 1775.

Contra las facultades de esos jueces subdelegados para la venta de tierras realengas, chocaron las pretensiones de los cabildos y gobernadores de Montevideo, que se atribuyeron autoridad para proceder a la admisión de denuncias de tierras realengas dentro de la jurisdicción de esa ciudad, que poseían solamente los jueces subdelegados.

Creada la Superintendencia General de Real Hacienda en el Río de la Plata, que ejerció el Intendente de Ejército, Manuel Ignacio Fernández, correspondió a éste entender en la venta de tierras realengas por tratarse de bienes pertenecientes a la Real Hacienda, encargo en el que fue confirmado por la Real Ordenanza de Intendentes del 28 de enero de 1782.

En 1780, los Oficiales Reales de Buenos Aires fueron designados Jueces Subdelegados para la venta de tierras realengas, función en la que actuaron hasta 1784, en que pasó a desempeñar ese cometido el nuevo Intendente de Real Hacienda, D. Francisco de Paula Sanz. El gobernador de Montevideo, en su carácter de Subdelegado de Real Hacienda, fue autorizado también para admitir denuncias y disponer la realización de las diligencias previas a la venta y remate de las tierras realengas.

Al reunirse la Superintendencia General de Real Hacienda al virrey, por Real Orden de 9 de mayo de 1788,

pasó éste a hacerse cargo de todo lo relacionado con la venta de las tierras realengas.

Al encargarse a esos funcionarios de la venta de los terrenos realengos, se los autorizó también para entender en la composición de esos mismos terrenos, que fue otra forma para obtener el título de propiedad. Consistía la composición, en legalizar la posesión de la tierra realenga mediante un ajuste con la Real Hacienda. El poseedor de un terreno, se componía con la Real Hacienda mediante el pago de un precio moderado y recibía el título de propiedad.

Lo que justificó la admisión de este sistema fue, en primer lugar, la necesidad de legalizar la ocupación ilegítima de las tierras realengas, que constituyó un hecho generalizado en Indias. La ley 14 del título 12, Libro 4 de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, que refundió tres leyes dictadas por Felipe II el 20 de noviembre de 1578, el 8 de marzo de 1589 y el 1º de noviembre de 1591 respectivamente, mandaba restituir los baldíos, suelos y tierras que se poseían sin justos y verdaderos títulos, para poder disponer de ellos. Encargaba a los virreyes y a los presidentes de las Audiencias pretoriales que señalaran un plazo para que los poseedores de tierras exhibieran los títulos con que las poseían y los autorizó a amparar a los que las poseían con buenos títulos o justa prescripción.

La restitución ordenada, no se llevó sin embargo a cabo. Por el contrario, los virreyes y presidentes de las Reales Audiencias no sólo autorizaron la ocupación indebida de la tierra realenga sino que admitieron a los poseedores a composición, por el beneficio que reportaba al Real Erario.

El interés fiscal, interpretado por lo general en forma equívoca por la Corona y las autoridades coloniales, es lo que explica, que la composición, forma preferida por los particulares para legalizar la propiedad, tuviera vigencia durante todo el período colonial, a pesar del carácter de excepción con que había sido autorizada.[3]

3 Rafael Altamira y Crevea observa que aunque en la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias no se hizo constar el interés fiscal de la composición, Antonio de León Pinelo en el Cap. II, Parte II de su "Tratado de las Confirmaciones Reales" lo menciona, entre los doce arbitrios propuestos durante el reinado de Felipe II "para el desempeño del patrimonio Real". El sexto consistía en "que repartiesen tierras, i las que estavan repartidas, con menos legí-



El 17 de mayo de 1631, Felipe IV, mandó a los virreyes y presidentes de las Reales Audiencias que dejaran en pacífica posesión a los dueños de tierras compuestas por sus antecesores y que admitieran a composición a los que hubieran usurpado más tierras que las poseídas con justo título. Prohibió en adelante la composición, ordenando que todas las tierras se vendieran a vela y pregón y se remataran al mejor postor, dándoselas a razón de censo al quitar.[4]

Sin embargo, en 1680, al llevarse a cabo la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, se admitió nuevamente a composición a los poseedores de tierras con títulos de propiedad por los terrenos ocupados con exceso e ilegítimamente aún cuando los títulos de propiedad se los hubieran extendido ministros sin facultad para concederlos, siempre que hubieran sido confirmados por el Consejo Real. Una vez más, se recurría al procedimiento de la composición para legalizar la propiedad intrusa de la tierra.[5]

Criterio semejante guió a la Corona a sancionar la Real Instrucción del 15 de octubre de 1754. Con la intención de propiciar la regularización de la propiedad de la tierra en Indias, eximió a los compradores de tierras realengas del requisito de obtener la confirmación real para sus títulos de propiedad que había exigido por Real Orden de 24 de noviembre de 1735; y permitió a los ocupantes intrusos, componerse con la Real Hacienda. El artículo 8º de la Real Instrucción de 1754, disponía que "a los que denunciaren Tierras, Suelos, Sitios, Aguas, Valdios y Yermos, se les dara recompensa correspondiente y admitira a moderada composicion de aquellos que denunciaren ocupados sin justo titulo".

Sancionada la Real Instrucción de 1754 poco después de la fundación de Montevideo, cuando aún sus pobladores no habían encontrado estímulo para la penetración en el medio rural que era teatro de la lucha contra las ambi-

---

timos títulos de lo que convenía, se compusiesen. También deste medio se sacó cantidad considerable", RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA "Diccionario castellano de palabras Jurídicas y Técnicas tomadas de la Legislación Indiana". México, 1951, Pág. 78.

4 Ley XV, Tít. XII, Libro de la Recopilación de Leyes para el Reino de las Indias.

5 Ley antes citada.

ciones lusitanas y en el que acechaba el peligro indígena, la Real Instrucción de 1754, fue el estatuto principal que reglamentó la adquisición de las tierras en la campaña de la Banda Oriental. Al amparo de sus disposiciones generosas, que aparentemente alentaban a la ocupación de los terrenos baldíos, los pobladores de Montevideo y Buenos Aires comenzaron a correr los riesgos de la penetración en el medio rural, que llegó más adelante a constituirse para algunos en un manantial de recursos inagotables.

Ocupadas las tierras realengas, las denunciaban a las autoridades y solicitaban ser admitidos a moderada composición. Autorizado este procedimento por las autoridades, el denunciante debía abonar a la Real Hacienda los costos que demandaban la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. Adquiría el título de propiedad después de reintegrar a la Real Hacienda el valor de la tierra avaluado en la diligencia de tasación y de hacer efectivo el pago de los derechos correspondientes a aquélla, exigido también cuando la tierra se adquiría en remate. El beneficio que ofrecía el procedimiento de la composición a los adquirientes de terrenos realengos, era el eximirlos de la práctica de todas las diligencias del remate, que demoraban la expedición del título de propiedad, demandaban costos mayores, además de correrse el riesgo de que al procederse al remate, apareciera un postor más conveniente a los intereses de la Real Hacienda.

A pesar que se han localizado pocas ventas de tierras por el procedimento de la composición pues la mayoría de las ventas de terrenos realengos reunidas en la Serie IV fueron realizadas en remates, la información recogida en esos expedientes permite afirmar que la forma más generalizada de adquisición de la tierra en el Río de la Plata, al entrar en vigencia la Real Instrucción de 1754, fue el procedimiento de la composición.

El ministerio fiscal buscó obstaculizar sin embargo las adquisiciones de tierras por el sistema de la composición interpretando el artículo 8º de la Real Instrucción de 1754 en forma distinta a la generalizada. Revisten interés, las vistas evacuadas por los fiscales Dres. Claudio Rospigliosi y Francisco Bruno de Rivarola que se transcriben en el expediente publicado con el número 8 en la Serie IV. Coincidieron ambos en rechazar la composición que solicitaba Melchor de Viana al amparo del artículo 8º. El primero de los fiscales argumentó que ese artículo de la Real Ins-

trucción de 1754, no había derogado las leyes contenidas en el título 12 del Libro 4 de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, que mandaban sacar a vela y pregón las tierras realengas, porque no podía premiarse con moderada composición al que ocupaba con injuria lo realengo. El Dr. Rivarola recomendó que se advirtiera a los Oficiales Reales, que actuaban en ese momento en carácter de jueces subdelegados para la venta y composición de tierras realengas, que en adelante no debían admitir a los denunciantes a composición como se venía practicando hasta entonces en Buenos Aires.

La enérgica y sostenida oposición fiscal a admitir a los denunciantes de tierras realengas a moderada composición, puso en práctica el procedimiento del remate, que era el indicado desde el punto de vista jurídico, pero sólo provisoriamente. Las mismas autoridades virreinales actualizaron más adelante la composición.

El Real Acuerdo del 4 de abril de 1805, con el que se concluyó el "arreglo de los campos" autorizó, en su artículo 11 a admitir a composición a los actuales poseedores de tierras realengas que no poseyeran títulos legítimos. Prohibió proceder en las composiciones por ajustes con la Real Hacienda como se había realizado hasta entonces, y por menos de la mitad del legítimo valor del terreno determinado en las diligencias de mensura y tasación. Concedió un año de plazo, a partir de la publicación del bando, para que los poseedores de terrenos realengos solicitaran la composición a las autoridades competentes.

Es explicable la liberalidad con que fue autorizada la composición, en momentos en que se intentaba regularizar la propiedad de la tierra, acelerar la conclusión de los expedientes de denuncias de tierras realengas en trámite y fundamentalmente, obtener recursos económicos para llevar a cabo el plan fundacional en los territorios de la Banda Oriental fronterizos con Portugal, reglamentado en el Real Acuerdo.

Por otra parte, el espíritu que animó las soluciones propuestas en el Real Acuerdo de 1805, fue el mismo que había inspirado a la Corona al sancionar la legislación antes mencionada: regularizar la propiedad rural no ya por los beneficios positivos que pudiera reportar desde el punto de vista económico y social, sino como un medio para la obtención de recursos fiscales. De esto resultó que la composición, procedimiento excepcional para la venta de

tierras realengas fue el que se empleó de hecho durante todo el período colonial en nuestro territorio.

El Real Acuerdo de 1805, como antes se expresó, recurrió a la composición como un recurso para agilizar la conclusión de los expedientes de denuncias de tierras en trámite. Una ligera confrontación de las fechas de formalización de las denuncias de tierras y las de expedición de los títulos de propiedad, pone de manifiesto la retardación que sufrieron los expedientes y de qué manera la ocupación ilegítima de la tierra, fue durante el período colonial, la forma más generalizada de su tenencia.

Diez, quince, veinte y hasta treinta y dos años se prolongaron los trámites para la adquisición de las tierras realengas, denunciadas generalmente por quienes venían ocupándolas en algunos casos hacía hasta veinte años.

Varios factores coadyuvaron para producir esta situación irregular.

En primer término, la serie de trámites y las diligencias mandadas observar para la venta de tierras realengas, cuyo cumplimiento resultaba a veces difícil, sobre todo, cuando los terrenos se encontraban a mucha distancia de los centros poblados. Sin embargo, en un informe de la Contaduría Mayor del Ejército de Buenos Aires, del 4 de setiembre de 1779, se expresa que esos trámites, aunque "parecen impertinentes y dilatados son brebes y precisos, si se quieren evacuar por unos, y otros Ministros con actibidad", con lo que hacía recaer la responsabilidad de la dilación de los expedientes a la falta de diligencia de las autoridades encargadas de su evacuación.

El inconveniente mayor de las diligencias que debían cumplirse para la venta de un terreno, era lo costosas que resultaban para el denunciante. Por lo general, los costos producidos por las diligencias de mensura y tasación eran más elevados que el precio en que se avaluaba el terreno.

Un contemporáneo señaló la necesidad de simplificar las diligencias para la adquisición de terrenos y disminuir sus costos porque: "El que pretende un terreno —expresaba— se presenta denunciandolo, se decreta el pedimento admitiendo la denuncia se nombran Piloto y Juez, que las midan y tasen, estos se ajustan con el interesado en Cien p.s lo menos cada uno, ademas tiene que llevarlos a su Costa, al parage, lleva tambien los Peones que han de ayudar a la operacion, y dos hombres mas q.e han de ser tasadores, los dias que gastan en ella, lo ha de mantener

a todos explendidamente pasa despues a la Capital, y en vista fiscal, pregones, almonedas y remates, gasta otros cien pesos y se pasan seis meses quando menos, enlos que tiene que gastar otros cientos para subsistir, sin que hagamos cuenta delos perjuicios que se le ocasionan por el abandono desu casa reunidas estas partidas y agregando otros cien pesos, por el Sueldo de Peones, tasadores, demerito de Cavallos asciende a la Cantidad de Quinientos pesos: solo nos falta avaluar el precio de las tierras que juzgo no pasara de ciento, que en todo componen Seiscientos". [6]

El extracto del expediente publicado en este volumen con el número 50 de la Serie correspondiente a Denuncias de Tierras realengas, documenta la veracidad de lo manifestado por el memorialista anónimo. El terreno denunciado por Juan Díaz Anticheli, de cuarenta y cinco leguas cuadradas y dos mil ochocientas varas cuadradas, fue tasado aproximadamente en 728 pesos. Los costos producidos por las diligencias de mensura y tasación fueron avaluados en 767 pesos.

Si bien la liquidación de los costos producidos en la realización de las diligencias de mensura y tasación se regulaba de acuerdo a un arancel, no existió en la época un criterio uniforme para la avaluación de las tierras. Los inteligentes de la campaña que cumplían ese cometido, tenían en cuenta la calidad de las tierras, la existencia de montes y aguadas, la distancia en que se encontraban ubicadas de algún centro poblado, especialmente de la ciudad de Montevideo, y si estaban o no expuestas a las invasiones de indígenas y de malhechores de la campaña. Luego, al proceder a la tasación de las tierras, unos las avaluaban por suertes de estancia, otros por legua cuadrada, o de acuerdo a las leguas que medía el frente del terreno, cuando no fijaban el precio de acuerdo a "lo arreglado de su conciencia".

Aparte de los inconvenientes ya mencionados, derivados del sistema prescripto para la venta de las tierras realengas, que obstaculizó la regularización de la propiedad rural, se dio el caso de que hasta quienes poseían recursos económicos para adquirir tierras, una vez que habían denunciado enormes extensiones de tierras y eva-

6 ROGELIO BRITO STÍFANO "Dos noticias sobre el estado de los campos de la Banda Oriental al finalizar el siglo XVIII" en "Revista Histórica", Tomo XVIII, Montevideo, 1953. Pág. 522.



cuado las diligencias de mensura y tasación no les interesó la continuación de las diligencias para el remate.

La indiferencia que pusieron de manifiesto los hacendados en legitimar la propiedad, se debió a que aún cuando desde el punto de vista jurídico la denuncia no originaba derechos, no legalizaba la posesión de las tierras que continuaba siendo intrusa, ni otorgaba al denunciante preferencia alguna en el remate, en los hechos, los denunciantes de tierras realengas adquirían por el solo hecho de haberlas denunciado, prioridad sobre los demás, a los efectos de solicitar las diligencias para la venta o la composición de las tierras. Con frecuencia, los denunciantes de tierras vendían los terrenos denunciados, y por un precio aún más alto las acciones derivadas de la formalización de la denuncia. Actuaron los denunciantes como verdaderos propietarios como veremos más adelante, y las mismas autoridades coloniales por circunstancias especiales protegieron la posesión de los terrenos realengos.

El "arreglo de los campos", que absorvió la atención de las autoridades coloniales durante casi veinte años en la búsqueda de soluciones para conseguir la ordenación de nuestro medio rural por la vía de la regularización de la propiedad, el establecimiento de poblaciones, la defensa de la frontera amenazada siempre por el avance portugués y la protección del ganado diezmado por las vaquerías, contribuyó también a obstaculizar la venta de terrenos realengos, en momentos en que la aspiración por ocupar tierras realengas se había generalizado.

El examen de las fechas en que se formalizaron las primeras denuncias, en los expedientes reunidos en las Series IV y V, pone de manifiesto la vinculación que existe entre la penetración en el medio rural por la vía de las denuncias y ocupación de tierras realengas y el desarrollo económico del puerto de Montevideo, que ha sido analizado por Juan E. Pivel Devoto en su obra "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811", para cuyo estudio ha utilizado, entre otros, los expedientes que hoy se publican.

Planteado el problema del "arreglo de los campos" hacia el año 1784, el ministerio fiscal trató de impedir la venta de tierras realengas; autorizó la evacuación de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación pero dejó en suspenso la de pregones y remate, hasta que aquél fuera resuelto. Si los terrenos denunciados eran de excesiva extensión, los fiscales exigieron, con firmeza, que

al practicarse la mensura, se los dividiera en suertes de estancia a los efectos de poderlas rematar por separado en su oportunidad.

Indudablemente, el intento de dar solución al arreglo de los campos, de que se hizo intérprete severo el ministerio fiscal, paralizó durante casi veinte años la venta de grandes extensiones de tierra a un solo hacendado. Dos ejemplos concretos poseemos de los resultados efectivos de la oposición fiscal: ni José Mas de Ayala pudo adquirir un terreno de treinta y cinco leguas cuadradas, ni Miguel Ignacio de la Cuadra, ochenta y una leguas cuadradas de tierras en el paraje de Fraile Muerto.

Las ventas realizadas en beneficio de José de Villanueva Pico, Francisco Martínez de Haedo, María Francisca de Alzáibar, Melchor de Viana, Miguel Ignacio de la Cuadra y Bruno Muñoz, entre los años 1754 y 1782, fueron anteriores al planteamiento del "arreglo de los campos".

Como antes señaláramos, los fiscales aconsejaban la venta de terrenos cuyo superficie equivaliera a una suerte de estancia, es decir, de terrenos de una legua como máximo de frente y una legua y media de fondo, considerados tanto por los hacendados como por las autoridades como insuficientes para la cría de ganado. Los ministros generales de Real Hacienda de Buenos Aires, en un informe evacuado el 14 de agosto de 1791 expresaban que "atendiendo al objeto gral conque deben venderse las Tierras, y es el fomento de la Población, y de la Agricultura, no se puede negar que es convenientisimo no exceder las ventas de una legua de frente y una y media de Terreno" como pedía el fiscal, "pero si se atienden las circunstancias del País, y q.e el gral destino de estos Terrenos es la Cría de Ganados, tampoco se debe negar que en tan corto terreno no se puede formar una Regular Estancia".

Si bien en la época la opinión fue unánime en considerar insuficiente el terreno de una suerte de estancia para practicar la cría de ganados, no coincidieron todos en la extensión que debía tener una estancia regular.

Juan de Sagasti en una representación que elevó el 14 de junio de 1782 al Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires, aconsejó no vender terrenos de más de tres leguas de frente y cinco o seis leguas de fondo. La Contaduría Mayor del Ejército opinó —en un informe evacuado el 4 de setiembre de 1779— que podía considerarse regular, una suerte de estancia de ocho a doce leguas. El autor de la memoria anónima de que se ha hecho antes

mención, calificó de hacendado pobre al que poseía una estancia de ocho a diez leguas.

Como el problema de la extensión aconsejable para las estancias, está íntimamente vinculado al del rendimiento del campo durante el período colonial, reviste interés la información proporcionada por Diego de Lema en una de las cláusulas de un interrogatorio que presentó al gobernador de Montevideo. Afirmaba en él, que "según el Calculo arreglado de la Provincia", una legua de tierra podía contener 1500 cabezas de ganado "destinando como se destinan dos quadras p^a cada caveza".

El Real Acuerdo del 4 de abril de 1805, que concluyó el "arreglo de los campos", autorizó la venta y composición de terrenos cuyo frente no excediera de cuatro leguas y su fondo, de doce.

Esas suertes de estancia de ocho, diez o doce leguas, se consideraban regulares para los hacendados que se afincaban en la tierra, la poblaban, y se dedicaban a la cria del ganado, pero no para aquéllos para quienes la estancia no tenía otra utilidad que proporcionarles —por las vaquerías que en su beneficio realizaban los faeneros— el acopio de cueros para su embarque por el puerto de Montevideo.

El "arreglo de los campos" como ya se comentó, tuvo consecuencias favorables por cuanto dificultó la adquisición de inmensas extensiones de tierras. Pero, en lo que se relacionaba con la regularización de la propiedad en nuestro medio rural, las consecuencias fueron perniciosas, porque obstaculizó la población de la campaña al detener también el curso de los expedientes iniciados con la intención de adquirir suertes regulares de estancia. Con acierto señaló un denunciante de tierras, que el verdadero arreglo de los campos consistía en poblarlos, lo que impedían las autoridades al suspender todas las denuncias de tierras realengas.

José Cardoso comparó la actitud de las autoridades portuguesas que fomentaban la población de los territorios fronterizos concediendo gratuitamente tierras y auxilios a los que fueran a poblarlos, "por cuyo medio —expresaba— se van tragando nuestras campañas a manera de un Cancer", con las españolas, que al dificultar la población del medio rural, no solamente favorecían la penetración lusitana, sino que parecían más dispuestas a acceder a la pérdida de estos dominios que a conceder la más leve gracia a sus vasallos. Manifestó además, que en su opinión,

beneficiaría más al Real Erario la población de la campaña por medio de la concesión gratuita de tierras, que los ingresos que percibía por concepto de ventas y composiciones de tierras realengas.

A los efectos de valorar la razón que asistía a quienes aunque guiados por intereses particulares, pusieron de manifiesto las consecuencias negativas de la suspensión de denuncias de tierras realengas para la población del medio rural, es necesario tener en cuenta que aproximadamente en la misma época y por diversos motivos, quedaron paralizadas las denuncias de terrenos en una extensión muy considerable de nuestro territorio.

Por Real Cédula de 13 de febrero de 1785, la Corona había dispuesto que los campos sujetos al arreglo eran los "dela vanda de Montevideo". Sin embargo, fueron suspendidas también las denuncias de terrenos que por su ubicación estaban fuera de la jurisdicción de esa ciudad, por ejemplo, los situados entre los ríos Yi y Negro. En realidad, las autoridades virreinales no tuvieron una idea muy exacta de las tierras que habían sido incluídas entre las del arreglo, por su absoluto desconocimiento del medio rural. Cuando los fiscales, ante la duda de si un terreno estaba o no incluido entre los del arreglo, consultaban al virrey, éste por contestación, solicitaba informe al gobernador de Montevideo, el que no aparece evacuado en los expedientes.

En la época que se seguía el expediente del arreglo de los campos, con la suspensión de denuncias correlativa, fueron suspendidas también las de los terrenos situados en la región de Maldonado.

El 24 de marzo de 1792, el virrey Nicolás de Arredondo encargó al Ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, el reconocimiento de las tierras que se extendían desde el río Solís Grande hasta Santa Teresa y desde el río de la Plata hasta el Cebollatí y cabeceras del Santa Lucía, con la intención de proceder a la fundación de tres pueblos entre Maldonado y Santa Teresa. Hasta tanto no se concretara ese proyecto, no se pudo tampoco disponer de las tierras de esa región en beneficio de los particulares que solicitaron su venta a la Real Hacienda.

El arreglo de los campos impidió la regularización de la propiedad pero no perturbó la ocupación intrusa de la tierra sino que hasta la propició.

La suspensión de los trámites para la adquisición de títulos legítimos de propiedad, inclinó a las autoridades a permitir la ocupación de terrenos realengos con calidad de "por ahora" y sin perjuicio del derecho de tercero. Los denunciantes de tierras realengas, con el único requisito de proporcionar la información de realengo y pagar los costos producidos por las diligencias de mensura y tasación, continuaron, con el consentimiento de las autoridades, en la posesión de los terrenos que ocupaban, en los que actuaron como verdaderos propietarios.

Al igual que los señores feudales, hacían entrega de parte de las tierras denunciadas a medianeros, quienes a cambio de la tierra recibida, proporcionaban al hacendado una parte del ganado que criaban. "Señor de Vasallos" llamó alguien a Miguel Ignacio de la Cuadra a quien si bien se le había prohibido la compra de ochenta y una leguas cuadradas de tierras entre los arroyos Cordobés y Fraile Muerto, continuó en la posesión de ellas y en la imposibilidad de poblar tan dilatados campos, los repartió entre varios medianeros, de cuyo trabajo se benefició.

De esta manera, por la vía de la denuncia de tierras realengas por quienes poseían recursos económicos que les permitían pagar los costos derivados de la mensura y la tasación, enormes extensiones de tierras vinieron a quedar en manos de algunos hacendados, ocupantes de hecho de la tierra, sin títulos legítimos de propiedad.

La Junta de Real Hacienda, que entendió en el "voluminoso y retardado expediente sobre arreglo de Campos" y la Real Audiencia, a la que el virrey pasó este expediente en voto consultivo, coincidieron en la necesidad de regularizar la propiedad rural.

El Real Acuerdo del 4 de abril de 1805 confirió un año de plazo a los poseedores de tierras sin títulos legítimos de propiedad para que solicitaran la composición.

Los hacendados, siempre reacios a consentir la aplicación de medidas que lesionaran sus intereses en beneficio del ordenamiento del medio rural, continuaron en la posesión ilegítima de los terrenos realengos, indiferentes al emplazamiento formulado por las autoridades, concientes de la carencia de recursos de éstas para despojarlos de sus tierras. "Todos estos Hacendados —comentó en 1808 el Capitán Jorge Pacheco— han metido en silencio sus denuncias prevalidos dela imposibilidad en q.^{e} se halla el Ministerio de Hazienda, falto de conocimento para instar

por el devido integro del R.l Fisco, acreditando la experiencia no haverseles visto saltar alegando el dro de sus denuncian, si no al ahijon de un tercero que los acuse".[7]

Son conocidas las consecuencias nefastas de la ambición de esos hacendados, tolerada por negligencia o complicidad, por las autoridades coloniales, en el desarrollo económico y social de la campaña de la Banda Oriental. Sin embargo, no puede ocultarse que el espíritu de empresa que animó a Miguel Ignacio de la Cuadra, Francisco de Alzáibar, la "Mariscala", José Cardoso, Manuel Pereira y a Manuel Durán, entre otros, su codicia sin límites por ocupar inmensas extensiones de tierras, les inculcó la audacia necesaria para penetrar y avanzar en la ocupación de nuestro medio rural y correr los riesgos que esa hazaña implicaba.

---

7 JUAN E. PIVEL DEVOTO "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811". Segunda edición. Montevideo, 1957, pág. 271.

[1]

[Real Cédula que confirma el título de propiedad de José Villanueva Pico, de unas tierras situadas en el camino de Maldonado, entre los arroyos Solís Chico y Grande y el potrero de Pan de Azúcar, que había comprado en el remate efectuado el 19 de febrero de 1752.]

[Aranjuez, abril 30 de 1754.]

Titulos de Tierras compradas a S.M. pr Dn Jph. DeVillanueva Pico pr medio del Dro. dela media annata entre los Arroyos De Solis Chico, y Solis Grande que empiezan Desde la desembocadura de dhos. Arroyos en el rio Dela Plata asta Sus nacimientos con el Potrero De Pan de Azucar: confirmado pr S.M. Atreinta de Abril de 1754.
[1] /El Rey=Por quanto Dn Jph de Villanueva Pico Capitan de Mar y Guerra Residente en esta Corte, me ha representado, que hallandose enla ciudad de la SSma Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, ócurrio ante el Lizenciado Dn Florencio Antonio Moreyras Auditor General de Guerra, y Subdelegado de tierras en âquella Jurisdiccion, expresando los Servicios, que me havia hecho elaño demil Setecientos y treinta y quatro en la Guerra conlos Portugueses de la Colonia del Sacramento y ôtros; y pidiendo, que respecto decomponerse aquella Provincia de campañas y tierras tan inmensas, bastas, y dilatadas, queno havia quien las ócupase, ni facilidad para êllo; leconcediese graciosamente para pasto de ganado Bacuno elsitio y tierras, que se hallavan de Siertas, y êran Realengas en la Vanda de San Phelipe deMontevideo ádistancia de once leguas desu Plaza, que corrian camino demaldonado entre los dos Arroyos llamados Solis Chico y Solis Grande, desde la desembocadura de estos enelRio
[1 v.] de la / Plata hasta el nacimto desus Aguas enlas Sierras y Lomas contiguas; Cuias distancias desde el dho. Camino demaldonado, Serian como de Siete leguas pocomas ómenos; Ytamvien las tierras y Potrero, que llamaban dePan deAzuçar, que estavan ala falda del Sitio de estenombre, y átres leguas de elpaso de el expresado Solis Grande; el paso de este consu contorno; Arroyos, Arvo-

ledas, Lomas y Sierras, quele cercavan, y se hallavan contiguas, consus faldas, y cahidas, y las de dho. Pan de Azucar con sus cahidas; y que no pudiendo adherir el Subdelegado asu instancia, pornò residir en el facultades algunas mas que para proceder porventa, ó composicion ala adjudicacion delos Valdios y Realengos; hizo la postura de ducientos pesos alas mencionadas tierras que graciosa mente pedia; deque dada vista al Procurador General de Montevideo, semando proceder a la me-
f. [2] / dida de dhas. tierras; de Cuias diligencias resultò / Componerse las de la Vanda de San Phelipe de Montevideo de Seis a Siete leguas defrente de Arroyo á Arroyo ensu latitud, enla desembocadura delRio de la Plata, y de longitud, desde este hasta elnacimiento dedho. Arroyo de Solis chico de Diez leguas pocomas, ómenos, y las del Potrero de Pan de Azucar, de cinco leguas de longitud desde dho. parage de Pan de Azucar, y otras tantas de latitud desde dho. Arroyo de Solisgrande, hasta el de elreferido Pan de Azucar; y sin embargo de que estapretension se contradijo por el Procurador General expresando sedevian repartir todas entre los Pobladores de aquella Provincia, segun estava por mi mandado, la des-
f. [2 v.] / precio el Juez porno ser fundada enrazon / mediante que ádemas denò poder áquellos Poblar las que hasta entonces seles havian repartido, como sè reconocia porsu estado presente; quando necesitasen de ótras, havia bastantes que repartirles; y porser mui comveniente suPoblacion ámi Real servicio, Assi para rechazar qualquiera inbasion de enemigos como para elresguardo delaPlaza de-Montevideo, y por ótras diversas razones: Despues dehaver trahido ala Almoneda nueve dias dhas. tierras, las rematò ensuparte, como en maior postor, el dia Diez y nueve deAgosto demil Setecientos y cinquenta y dós, en cantidad de quatrocientos pesos que enterò en mis reales cajas conlo perteneciente aldro. demedia Annata, yconduccion áestos Reynos, y ensu consequencia le des-
f. [3] / pachò el titulo / deventa correspondiente, en primero de Septiembre de elmismo año, Segun todo consta de el testimonio deAutos, que hà presentado; Suplicandome lemande despachar miReal confirmacion. Y Haviendolo visto elMarques delaRegalia, demi consejo y Camara de Ymdias, Juez privativo de Ventas y composiciones detierras, yconsultandome Sobre éllo; en atencion átodo y hà haverme servido el expresado D^n Jph. de Villanue-

va Pico conciento y cinquenta pesos fuertes que hà entregado en mi thesoreria general: He venido encondescender asu instancia. Por tanto porla presente comfirmo
[f. 3 v.] / y apruevo elmenciona / do titulo dedhas. tierras áel referido Dn Jph de Villanueva Pico. y mando ami Virrey del Peru, á él Presidente y oydores demi Real Audiencia delos Charcas, á los Governadores y Subdelegados de tierras, y átodos los demas Jueces y Justicias dedha. Jurisdiccion de Buenos Ayres, nolepongan, ní consientan poner embarazo, ni contradiccion enla posesion y propiedad de ellas, y le guarden y cumplan entodo y portodo lo que en esta mi Real Cedula Secontiene, sinque contra suthenor y forma sevaya, nì consienta hir ni pasar en manera alguna;
[f. 4] / que Assì es mi voluntad. Y dela presente se toma-/rà razon enlas contadurias generales de Valores y destribucion demi Real Hacienda dentro de dos meses desu Data, Declarandose por la primera quedar Satisfecho la correspondiente á el derecho dela media Annata por el expresado Servicio delos ciento y cinquenta pesos fuertes; Sin cuia formalidad quiera sea nula esta gracia y tanvien Setomarà en la demi Consejo delas Ymdias. Dada en Aranjuez átreinta deAbril demil Setecientos Cinquenta y quatro= Yò elRey=Pormandado del Rey nuestro Señor=Dn Joachin Jph Vazquez, y Morales=Derechos de refrendata, treinta reales de Plata= Ydem de Secretaria=Lugar de cuatro Rubricas=Concediendo comfirmacion deunas tie-
[f. 4 v.] / rras enla Jurisdicion deMontevideo aDn Jph de / Villanueva Pico=tomose razon en las contadurias generales devalores y destribucion deReal Hacienda y en la deValores queda Justificacion de haverse satisfecho en Ymdias veinte ytres pesos quatro reales yveinte y sietemaravedis, por eldro. demedia Annata dediferentes propiedades de tierras que se expresan en esta Real Cedula; y Sepreviene que por el contenido Dn Jph deVillanueva Pico actual posehedor de éllas, sehàn pagado almismo derecho enla thesoreria general Dosmil quinientos y cinquenta maravedis devellon por el servicio que hà hecho de ciento y cinquenta pesos fuertes, por la comfirmacion delas expresadas tierras como parece ápliegos très de la comi-
[f. 5] / saria de Ymdias de este año. Madrid veinte y dos / de Mayo demil Setecientos y cinquenta y quatro= Christoval Tavoada y Ulloa=Dn Salvador de Querejazu=Tomose razon de la Rl Cedula de S.M. èscrita enlas cinco ójas con esta, en la contaduria del Real y Supremo consejo

de las Ymdias. Madrid veintey cinco deMayo demil Setecientos cinquenta y quatro=Phelipe de Altolaguirre=Quatro reales dePlata=Dos Rubricas=Quatro reales de Plata=Rubrica.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Expediente encuadernado. Buenos Aires. Nº 141.

[2]

Honorable Cámara de Representantes.

D. Francisco Rivarola heredero entre los de D.Francisco Martinez de Haedo por mi; y prestando voz por mis demas coherederos, sin revocar el poder conferido al procurador D. Doroteo Ahumada, ante V.H. en la forma que mas arreglada se estime expongo: Que con motivo de un proyecto de resolucion aconsejado por la Comision Militar del H. Senado à merito de solicitud del Jeneral D. Venancio Flores por los ex-lejionarios franceses sobre adjudicaciones y reparto de los campos del Rincon de las Gallinas, bajo el falso concepto de ser esos campos propiedad fiscal, ocurrió ante aquella H. Cámara nuestro procurador, solicitando que por medio de su abogado fuese la testamentaria oida en tan grave asunto, pues que se trata nada menos que de los campos que han sido y son de los miembros de la familia de Haedo, por compra y pago legitimo á la autoridad competente, en virtud de cuya compra se han conservado desde 1764 en posesion de ellos, ya por si mismos, ya por los innumerables compradores á quienes han ido haciendo enagenacion de diversas fracciones.

Pero la H. Camara de Senadores sin resolver cosa alguna sobre la audiencia tan lejitimamente reclamada, por mas de un titulo, mandó pasar el asunto de nuevo à la Comision Militar, la cual hizo saber, que esa audiencia seria negada y desconociendo la necesidad de ser informada sobre la materia, volvió á presentar su proyecto con algunas adiciones al Senado, el cual asi unicamente, y sin mas datos que los informales y desnudos de todo fundamento sèrio que forman el espediente sancionó una resolucion que ha pasado ahora â vuestra consideracion.

Aunque la testamentaria que represento no obtuvo entonces ser oida, ni aun por escrito; tal fué la premura que hubo en el procedimiento que cuando llevaba una solicitud, como la actual, ya estaba todo resuelto y acabado,

yo me prometo que no se negarà V.H. à tan justa pretension, máxime cuando en este trance los herederos que represento sienten la necesidad tambien de hacerse oir del pais entero por medio de la prensa.

Asi, diré á V.H. lo que en parte y de palabra habria sido dicho por nuestro abogado ante la H. Cámara de Senadores, y aun mas, desde que hoy tengo conocimiento de las piezas que forman el espediente que sirvió de fundamento á la resolucion adoptada.

Os diré: que parece increible que los H.H.S.S. hayan encontrado en una cópia simple de una vista fiscal, que se dice ser parte de autos particulares, no con el fisco, y sobre una fraccion de terreno, pero cuya vista el procurador de la casa en esos autos la ignora hasta hoy, que hayan encontrado, repito, mérito bastante para herir asi con una duda terrible, funesta y perjudicial, toda la fortuna de una imensa familia, en las cuatro ó cinco jeneraciones de que se compone; para traer la alarma y la incertidumbre à casi todo el vecindario de Paisandù, comprador à nuestra familia de diversas y muy numerosas fracciones de esos campos. Os dirè, que bastaria esa misma duda en que se ha querido presentar la propiedad, que tranquilamente y provocando toda clase de juicios apellido yo *esclusiva y legitima de la familia de Haedo* y sus sucesores, — para retraer à esos H.H.S.S. de tomar determinacion alguna *administrativa ó distributiva,* pues que sin plena certidumbre, les faltaba materia digna y capaz de una resolucion.

Os diré: que suponiendo cierta esa vista fiscal, que es de 22 de noviembre de 1855, ella ni representa otra cosa que *la opinión,* la mera opinion del abogado del P.E., espedida sin pleno y perfecto conocimiento de causa, ni nunca podria tener otra importancia que la de la solidez y debilidad de sus fundamentos: Que esos fundamentos, examinados como corresponden, no resisten un serio análisis, ni menos la confrontacion con los títulos de mis antepasados, y con los actos de los diversos gobiernos, autoridades y fiscales, que desde 1764 hasta 1830 han intervenido en la audiencia del Virreynato y en nuestros Supremos Tribunales sobre el particular.

Os diré: que aunque la codicia y la mala fé de ciertos litigantes han hecho desaparecer una pieza principal de nuestros autos, *que de consiguiente el Sr. Fiscal no pudo haber visto,* todavia tenemos y conservamos como acreditar *cumplida y plenisimamente* la denuncia del promo-

jenitor de nuestra casa D. Francisco Martinez de Haedo en 7 de setiembre de 1763, con las diligencias de mensura, tasacion y *auto de venta y enagenacion perpetua à su favor,* en 16 de diciembre de 1764, espedido ese auto por el Sr. S. Florencio Antonio Moreira del Consejo de S.M. Oydor de la Real Audiencia de los Charcas etc. etc., Juez privativo de tierras realengas, cuyas *piezas originales obran en nuestro poder.*

Os diré: que despues de defender esas tierras de Indios invasores por largo espacio de años, manteniendo peones y esclavos armados para solo ese fin, y despues de sostener pleito D. Francisco Martinez de Haedo con los naturales de Yapeyú por el tiempo de 28 años, cuyo pleito fué hasta la Córte de España, vino á ser reconocido el pleno y perfecto derecho que èl tenía à esos campos, en una transacion celebrada *con intervencion del Fiscal de la Real Hacienda y aprobacion de la Real Audiencia;* en Buenos Ayres à 7 de agosto de 1802.

Os agregarè; que tiene la testamentaria como probar también de una manera incontrovertible, que *oblò y pagò el precio de esas tierras al Gobierno Español* el 20 de julio de 1809 y que en 10 de marzo de 1810 se decretó en tal virtud (decreto original) que se espidiesen los *titulos de propiedad* á favor de los herederos de Haedo, en quienes reconocía el Virrey ya en aquel tiempo, de conformidad con el Fiscal de lo Civil y Real Hacienda, *cuarenta y cinco años de completa y no interrumpida posesion, basada en el decreto de adjudicación y venta de 17 de diciembre de 1764.*

Podria presentar por ùltimo, piezas originales y testimonio autentico de resoluciones de nuestro Superior Tribunal de Justicia de 23 de enero de 1830; por los cuales despues de examinar los títulos de la casa de Haedo y oyendo previamente al Fiscal General del Estado, se reconoció nuestra legítima é incuestionable propiedad, se nos mandó poner, y se nos puso en posesion judicial, despues de practicarse la mensura correspondiente, y la demarcacion de la linea divisoria señalada en la transacion de 1802; y todo ello, no solo sin oposicion, sino con asistencia del representante del Fisco nombrado para ese acto, que lo fuè el coronel D. Bartolomé Quinteros.

Os diré por ùltimo: que sin perjuicio de que los herederos de Haedo provoquen como lo hacen desde este momento al Sr. Fiscal General, à que reconozca y proclame la legitimidad de tantos y tan valiosos titulos que

espidieron, reconocieron y acataron altos funcionarios de la Corona de España, y de esta Repùblica hasta ahora 26 años, ya que si à ello le obsta cualquier razon, sea la que fuere, venga à someterse à la resolucion de los Tribunales: no se alcanza á comprender, que mientras lo contrario no haya sucedido, y ni en hipótesis puede admitirse, hubiese podido venir el H. Senado á alarmar y perturbar el ànimo de los sencillos y pacìficos habitantes de nuestros campos, à alejar à otros de continuarnos comprando lo que no cesaremos de llamar nuestro, à dificultarnos la percepcion de dineros que nos pertenecen por arrendamientos y ventas, à hacer dudar de la buena fè y de la lealtad de los innumerables miembros de nuestra honrada familia, à llevar à ciertos espíritus apocados, y poco ilustrados la confusion, y el temor de inseguridad, en lo que nos han comprado, porque no es fácil que comprendan la diferencia legal, que hay entre las facultades puramente lejislativas de las HH. CC. y las de los Tribunales encargados de pronunciarse sobre el mio y el tuyo de los particulares, ò de la Nacion: que lo consiguiente, y sin que os constituyais, ni sea posible admitiros por jueces en este asunto, lo único que seria prudente, elevado, noble y digno de las HH, CC. fuera que prescindiesen en su sancion de designaciones especiales sobre bienes ó campos determinados, que poseen y llaman suyos ciudadanos particulares, con titulos à que dan entera publicidad; y que sin perjuicio de hacerse la escepcion que se proyecta à la ley que prohibiò la enagenacion de tierras públicas, se faculte al P.E. en jeneral, para que, de las que sean tales, distribuya las que correspondan à los ex-lejionarios.

Obrando asi, respondereis justa y rectamente à vuestra mision y à vuestro mandato, sin herir derechos algunos: procediendo de otro modo, como lo ha hecho la H.C. de Senadores inferireis gravisimos daños, y atacareis con solo la duda, y la designacion de propiedad determinada, derechos tan sagrados, como lo son los de cada uno de vosotros à las propiedades que poseis; — poneos en el caso de la familia de Haedo à que pertenezco y que represento, examinad vuestra alta posecion, y no dudareis en el modo de resolver.

Francisco Rivarola

Montevideo, abril 15 de 1856.

"La Nación". Montevideo, viernes 18 de abril de 1856. Año 2º. Nº 379. Pág. 2, cols. 4 y 5. Pág. 3, col. 1.



[Denuncia de unas tierras situadas entre los ríos Uruguay y Negro, formalizada por Francisco Martínez de Haedo.]

Don Francisco Martínez de Haedo, como mejor proceda de derecho, ante V.S. parezco y digo:

Que con ánimo de permanecer en este vecindario, he determinado comprar a Su Majestad un terreno realengo en que pueda establecer una estancia de alguna consideración para criadero de ganados vacunos, caballares, mulares, lanar y demás especies, para lo cual es necesario sea algo extensivo donde se puedan mantener y conservar las haciendas orejanas y sin la precisión de estar sujetas a marca y señal.

Y como en las inmediaciones de esta ciudad no se encuentra lugar desocupado que proporcione estas cualidades, tengo noticias que en la parte oriental de este Río de la Plata, en los términos y campos que se asignaron por jurisdicción a esta capital al tiempo de su fundación, se halla un terreno realengo despoblado, fronterizo, expuesto a las invasiones de indios infieles y a las que corrientemente verifican los ladrones en las haciendas de la otra banda; y de su incultura resulta inmediatamente no producir beneficio alguno a Su Magestad y de ser contra sus reiteradas órdenes mantener las campañas despobladas; porque pierde los reales derechos que le proporcionan los frutos de los cultivados y las iglesias los diezmos; que sólo estos dos objetos, en el término de pocos años, son incomparablemente más ventajosos que el valor de las tierras que pretendo, las cuales se hallan situadas entre los ríos Uruguay y Negro, de donde se abrazan las aguas de éstos con la islilla del Vizcaíno, hasta el río Queguay, que desagua en el citado río Uruguay dos leguas poco más arriba del arroyo de San Francisco que está una legua poco más o menos al Norte del paso de Paysandú; y el desagüe de dicho río Queguay viene a ser frente de una isla grande de su nombre que se hallo formada, con las mismas aguas del Uruguay que las abraza.

Que el citado terreno, desde la islilla del Vizcaíno, hasta el naciente y desagüe del Queguay, tendrá como veinte y ocho a treinta y cinco leguas poco más o menos y lo mismo tendrá por la costa del río Negro hasta el naciente y desagüe del arroyo de las Cañas, Tacuaras, San Joseph o Tres Arboles que hace horqueta con el arroyo de Salsipuedes y juntos estos dos arroyos tributan sus

aguas al referido río Negro. De modo, que en la cuchilla en que se dividen las aguas para el Queguay y el río Negro, tienen los nacientes (aunque uno más internado al fondo del terreno que el otro), el brazo principal de que se compone el río el Queguay y el citado arroyo de las Cañas, Tacuaras, San Joseph o Tres Arboles y éste, después de entrar en el Salsipuedes, desaguan los dos juntos en el río Negro, cuyos arroyos cruzan en la mayor parte las cabeceras de este terreno, dejando por medio la cuchilla o cuchillas que determinan las vertientes de una y otra costa. En cuyo paraje tendrá de diez y ocho hasta veinte y cinco leguas de frente desde el Queguay al río Negro y en el fondo, en la islilla del Vizcaíno, tendrá como media legua de frente; cuya notable diferencia hago presente para su arreglo.

Bajo de cuyos linderos de ríos y arroyos explicados, y de las longitudes y latitudes supradichas con la islilla del Vizcaíno; y con los montes, pastos, aguadas, usos, derechos, costumbres y servidumbre que de hecho y derecho me acuerdan y haya lugar, ofrezco a Su Majestad tres mil pesos corrientes por todo; para cuya satisfacción y entero, consigno desde luego el importe a que asciende el ganado que tengo entregado para subsistencia y mantención del ejército de nuestro Monarca contra los portugueses; cuyo débito consta a V.S. por los recibos que hice presentes y más los fletes vencidos por mi embarcación ocupada en el Real Servicio para los transportes de víveres, gente y pertrechos; pues con esta mira no he querido insistir el percibo en las Reales Cajas como lo han hecho otros individuos con iguales créditos; y aun esta anticipación a Su Majestad es ventajosa, por no haber hecho de pronto aquel desembolso, como lo hizo con otros, y si estos eficaces créditos no fuesen bastantes, estoy pronto a satisfacer enteramente el resto.

Todo lo cual hago presente a V.S. para que se sirva expedir las providencias que corresponden para que se verifique la mensura y reconocimiento del terreno por las personas de su entera satisfacción, a quienes estoy llano a contribuir en contados, los salarios que vencieron y proporcionarles los auxilios de víveres y necesarios, embarcaciones que los transporte, caballada y gente que los ponga a cubierto del riesgo que pueda sobrevenir en aquella frontera; para que de este modo no quede sin efecto la providencia que V.S. se sirviese expedir en el caso de admitir mi postura, bajo de las condiciones y linderos

explicados y de proceder con menos ritualidades y procesos de los que antiguamente se versaban y sólo con la brevedad nuevamente recomendada en la moderna instrucción para las expresadas, sin pensionarme en la medida de cuerda, sino en las cabeceras y longitud, porque el demás cuerpo del terreno no es capaz de reducirse a cuenta cabal, por las referidas entradas de los ríos y sus grandes pantanos que producen la internación de éstos, por lo que sólo se puede hacer juicio de prudente, como asimismo de su valor por persona inteligente y práctica.

A V.S. pido y suplico me haya por presentado; y en su virtud admitir dicha postura y mandar librar las providencias correspondientes para que tenga lugar la expresada venta en los términos que llevo expresados.

Francisco Martínez de Haedo

Setembrino E. Pereda, "Paysandú en el siglo XVIII. Epoca de su erección y origen de su nombre". Montevideo, 1938. Págs. 43 a 48.

[Diligencias de la mensura llevada a cabo en las tierras denunciadas por Francisco Martínez de Haedo.]

[Junio 23 a julio 2 de 1764.]

Estando distante de la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires distante como sesenta y cinco leguas poco más o menos de esta banda del Río de la Plata y en este del Queguay distante del paso que nombran de Paysandú, como tres leguas, poco más o menos, al Norte de dicho paso donde desagua el río Queguay frente a una isla que se halla en el Uruguay y se ve de tierra, que sirve de baliza frente a la cual sale dicho Queguay a desaguar en el Uruguay, en una costa se puso un mojón de madera llamada ñandubay y esculpido en él esta letra "H" para efecto de hacer la mensura y reconocimiento del terreno en la distancia de longitud y latitud de leguas de frente y fondo de las tierras que tiene hecha postura don Francisco Martínez de Haedo ante el señor licenciado don Florencio Antonio Moreyras, del Consejo de Su Majestad, teniente general y juez privativo de tierras realengas y baldías de esta provincia, yo el capitán don Juan Cristóbal Negrete, juez de comisión para dicho efecto por su señoría el señor juez y en conformidad de su auto del siete del mes de

setiembre de mil setecientos sesenta y tres, atendiendo a que dicho don Francisco Martínez de Haedo pide la frente de dichas tierras desde el nacimiento de este río el Queguay hasta el naciente del arroyo de las Cañas que desagua en el río Negro; informado yo el dicho juez comisionado de un hombre inteligente y baqueano que de tirar el rumbo que pide dicho don Francisco en su pedimento de postura, es preciso atravesar este río Queguay y seguir hasta la sierra para poder hallar el río Negro, por cuanto los dichos ríos Queguay y Cañas no tienen sus nacientes iguales como explica y considerado que al pedir así será mal informado; por cuanto el arroyo San Francisco no entra las aguas en el Uruguay tan cerca como le pareció en la postura, porque desde este Queguay hay más de dos leguas; además que dicho Queguay no tiene su naciente al Norte como expuso en su petición, y también están situados del otro lado que es el Norte unos indios guaraníes con algún ganado, a quienes se preguntó de dónde eran y respondieron que del pueblo de Yapeyú; por cuyas causas y razones, considerando que el haber pedido dicho don Francisco aquellos ríos por mojones ciertos en sus cabeceras ha sido mal informado porque el rumbo es diferente al que cita; por estas causas y porque de pasar con la mensura al otro lado de este río Queguay, es preciso desalojar los indios que están poblados allí, para cuyo desalojo no tengo orden; por este motivo y por la larga distancia que intermedia para dar noticia al señor juez de esta comisión, resolví hacer dicha mensura como tres leguas poco más o menos al Norte del paso de Paysandú y costa del Queguay, para no demorar y hacer más costos y gastos a la comisión; y poniéndolo en práctica hallándose presente don Juan de Pita Bosque, piloto nombrado para dicha mensura, por dicho señor juez privativo, y con los contadores y testigos de mi asistencia y teniendo presente una vara de medir castellana de cuatro cuartas y arreglándome en todo lo demás a lo mandado por su señoría el señor juez de esta comisión se midió por dicho piloto a mi presencia, la de los contadores y testigos, una cuerda de cáñamo bien estirada que contiene cien varas de largo; y en su virtud mandé a dicho piloto que con la aguja de marear echase el rumbo de dichas tierras desde el referido mojón y costa del Queguay, buscando el río Negro, y en su ejecución medido, que dicho rumbo para ir en demanda del río Negro era en las referidas tierras el del Este cuarta al

Nordeste, entre y cuarta y media partida, que es donde mira el dicho río Negro según la aguja y se midieron setenta y una cuerdas que con sus excesos y menguas hacen siete [seis] mil cien varas que componen una legua y cien varas en la que se puso una señal para que sirviese de mojón para volver a proseguir otro día esta diligencia, la que se suspendió hoy por ser tarde y lo firmé con dicho piloto, contadores y testigos, en veinte y tres de junio de mil setecientos sesenta y cuatro.

Juan Cristóbal Negrete — Juan Pita Bosque — Isidro de la Rosa — Juan Gil — Benito Herosa — Cayetano Castellano.

El veinte y cinco, siguiendo el mismo rumbo en demanda del referido río Negro, se midieron ciento noventa y nueve cuerdas, que con sus excesos y menguas hacen diez y nueve mil nueve cientas varas, o sea tres leguas y mil nueve cientas varas, en las que se puso un mojón; el veinte y seis, tomando la anterior dirección, se midieron doscientas noventa y siete cuerdas que con sus excesos y menguas sólo tuvieron veinte y nueve mil varas líquidas, es decir, cuatro leguas y cinco mil varas, en la cual se puso una señal; el veinte y siete, tomando la misma línea, se midieron doscientas setenta y una cuerdas, que con sus excesos y menguas tuvieron únicamente veinte y siete mil doce varas, esto es, cuatro leguas y tres mil doce varas; el veinte y ocho, prosiguiendo igual derrotero, se midieron trescientas sesenta y dos cuerdas, que con sus excesos y menguas quedaron en treinta y seis mil ochenta y cuatro varas líquidas; "y habiendo llegado, — se lee en el acta de esa fecha —, por el expresado rumbo a encontrar con el referido río Negro a donde hace horqueta un arroyo caudaloso que desagua en dicho río, cuyo nombre dijo el baqueano que lo ignoraba y en dicho arroyo entra también otra cañada o vado, aunque es muy distante de la horqueta y ahí se ignorase si es el de las Cañas, Tacuara o San Joseph, pero se clavó otro mojón de madera y esculpido en la misma letra que el de la parte opuesta que se puso en la costa del Queguay, junto a la barra del Queguay que es el río que sirve de mojón cierto en aquella parte; y preguntado al baqueano los nombres de otros arroyos en esta costa del río Negro, dijo que hay otros dos antes de llegar al Arroyo Grande, que también desaguan como éste en el río Negro, pero

que el Arroyo Grande estará como a medio camino de las tierras de esta mensura, con lo que se halló tener dicho terreno en todo su frente hasta la horqueta diez y nueve leguas y cinco mil noventa y ocho varas, fuera de bañados, hasta la citada horqueta donde se clavó el mojón, que no se sabe si es las Cañas, Tacuaras o San Joseph, que dicho mojón es ñandubay o algarrobo del altor de media estatura, y para que conste lo firmé con dicho piloto contadores y testigos".

El veintiocho se labró el acta siguiente:

Hallándome en este paraje del Río Negro, distante como sesenta y cinco leguas poco más o menos de Buenos Aires en esta banda del Río de la Plata, yo el capitán don Juan Cristóbal Negrete, juez comisionado por el señor licenciado don Florencio Antonio Moreyras, del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia, teniente general de esta provincia y juez privativo de ventas de tierras en esta jurisdicción para las realengas y baldías, habiéndose concluido la mensura del frente de las tierras que tiene hecha postura don Francisco Martínez de Haedo ante dicho señor teniente general, como consta de las diligencias antecedentes, hallándose presentes don Juan de Pita Bosque, piloto nombrado para dicha mensura y con los contadores y testigos infrascriptos, teniendo presente una vara de medir castellana de cuatro cuartas y arreglándome a lo mandado por su señoría, se midió una cuerda de cáñamo bien estirada que contiene cien varas, y en su virtud mandé a dicho piloto que con la aguja de marear echase el rumbo del fondo de dichas tierras, quien poniéndolo en ejecución, dijo era el Sudeste cuarta al Sud entre cuarta y media partida y se midieron trescientas sesenta y seis cuerdas, que con sus menguas y excesos tuvieron con el aumento, treinta y seis mil seiscientas veinte y siete varas líquidas, que hacen seis leguas y seiscientas veinte y siete varas en las que se puso una señal que sirviese de mojón para continuar otro día y lo firmé con dicho piloto,

Juan Pita Bosque — Juan Cristóbal Negrete — Juan Gil — Benito Herosa — Cayetano Castellano — Isidro de la Rosa.

El treinta, siguiendo el mismo rumbo en demanda del referido fondo, se hicieron tres escalas sobre el frente de dichas tierras, habiéndose medido quinientas dos cuer-

das en las que no hubo excesos ni menguas, equivalentes a cincuenta mil doscientas varas o sean ocho leguas y dos mil doscientas varas, en las que se puso una señal que sirviese de mojón.

El dos de julio, se sacaron dos escalas para el frente de las expresadas tierras y se midieron seiscientas diez y nueve cuerdas que con sus excesos y menguas componen sesenta y un mil novecientas varas, que hacen diez leguas y mil novecientas varas líquidas; el tres, se midieron ciento cincuenta y ocho cuerdas, que con sus excesos y menguas ascendieron a quince mil ochocientas varas, y el cuatro se midieron setenta y una cuerdas, que con sus excesos y menguas componen una legua y mil diez varas, "las que juntas, —se dice en el acta respectiva—, "con las que constan de las diligencias antecedentes, suman y montan veinte y ocho leguas y tres mil seiscientas veinte y siete varas, de que se compone dicho fondo, y porque la naturaleza del terreno, con los ríos Uruguay y Negro, cierran el fondo de dichas tierras en donde no se puso mojón ninguno, por serlo fijo los referidos dos ríos, que es donde se abrazan las aguas cerca del pueblo de Santo Domingo Soriano: y la islilla del Vizcaíno se reguló en media legua útil, por ser lo más anegadizo, como sucede con toda ella cuando hay creciente, y para que conste, lo firmo", etc.

Obra citada; págs. 53 a 58.

[Tasación de las tierras denunciadas por Francisco Martínez de Haedo.]

[Buenos Aires, noviembre 26 de 1764.]

Los tasadores nombrados en estos autos para avaluar las tierras que como realengas y despobladas pertenecen a Su Majestad, decimos que por hallarse dichas tierras en paraje despoblado y en continua invasión de los indios infieles enemigos, por ser aquel paraje donde residen éstos, como lo experimentarán cualesquiera personas que pretendan poblar dichas tierras, por la codicia que reina en los infieles para robar los ganados vacunos y caballares en que los indios ponen todo su conato, y éste es el motivo que fomenta sus invasiones en los poblados, y que los pobladores de éstos se hallan (por la



larga distancia y ríos navegables), privados del auxilio necesario para ser socorridos con gente y mediante ella reclamar cualquier invasión, y siendo constante este inconveniente lo es también el que para precaver este riesgo es necesario tengan fuerza de gente, y que para sostener ésta, considerables gastos por ser el primero que puebla en aquella parte, hasta que con el transcurso del tiempo se vayan animando otros a poblar en aquellas cercanías; siendo cierto que todo principio de población en parajes tan remotos y continuamente por hallarse expuestos a las referidas invasiones de los indios infieles, son de mucho costo y de ninguna utilidad, hasta que pasen muchos años y en ellas después ha de estar el poblador expuesto al vehemente riesgo de la vida y pérdida de sus haciendas, como le aconteció en aquellas campañas a don Ambrosio de Souza que se hallaba hacendado en ellas y esto estando aún muy inmediato al pueblo de Santo Domingo Soriano y tierra firme con dicho pueblo y otras poblaciones y sin el inconveniente de río navegable de por medio, con cuya prudente consideración y atendiendo a la postura hecha por don Francisco Martínez de Haedo y a los gastos que experimentó, cuya impedimenta para costear tan costosa mensura por lo difícil de ella en aquel paraje y la estación del rigor del invierno en que se hizo, y haciendo presente que esta población es conveniente al Real Servicio por ser la que ha de servir de resguardo a las que se hallan en el partido del pueblo expresado por quedar en la misma frontera, y que no equivale el valor de las citadas tierras a dicha postura según la práctica que nos asiste de más de cincuenta años a esta parte, en cuyo espacio de tiempo, nos hemos ejercitado lo más en lidiar con haciendas en la campaña, y atendiendo a los precios en que están vendiéndose las tierras en las inmediaciones de esta citada y a la tasación que yo Silverio Félix hice (años hace) del Rincón que posee don Juan Nuario en esta jurisdicción y a las noticias que tenemos de las demás ventas hechas en aquella banda, sólo podemos tasar con sus montes a doscientos cincuenta pesos cada legua de tierra en las nueve y tres cuartas de frente que regula el piloto, dándosele el fondo que consta de la mensura hecha, cuya tasación importa dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos y cuatro reales la tasación fiel y legalmente según nuestro saber y entender por la inteligencia que hoy [nos] asiste a las campañas de éstas como de aquéllas, so cargo del juramento que hemos aceptado

y a ser cierto que hasta el presente no se ha hecho venta de cuenta de Su Majestad en aquella banda que llegue al valor de ésta, por ser unos campos perdidos los de que se tratan, sin que sirvan de utilidad alguna a Su Majestad, bajo de cuya verdad y juramento con que nos afirmamos y ratificamos, lo firmamos en Buenos Aires a veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro.

Juan Silverio Félix — Pedro Cuello

Obra citada; págs. 59 a 60.

[Venta realizada por el Lic. Florencio Antonio Moreiras a Francisco Martínez de Haedo, de las tierras que había denunciado.]

En la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Aires en diez y siete días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, el señor licenciado don Florencio Antonio Moreyras del Consejo de Su Majestad, su Oidor Honorario de la Real Audiencia de la gente de guerra de estas provincias del Río de la Plata y juez privativo de la venta y composición de tierras realengas y baldías en ellas:

Habiendo visto las antecedentes diligencias de mensura, reconocimiento y tasación actuadas por comisiones de este Juzgado sobre la pretensión de compra de tierras realengas y baldías que en él ha hecho don Francisco Martínez de Haedo residente en esta dicha ciudad, que se hallan situadas en la otra banda de este río; y teniendo presente lo que de dichas diligencias resulta en beneficio del Real Erario;

Dijo Su Señoría que usando de la facultad que se le tiene conferida por la Real Cédula de Su Majestad y carta de remisión que hacen cabeza de estos autos, en su real nombre y de la privativa comisión que para ello obtenía, daba y dio en venta real por juro de heredad para siempre jamás al expresado don Francisco Martínez Haedo, y a quien su derecho representare, las tierras que se mencionan en su pedimento de postura y constan en las diligencias por su razón obradas con las latitudes de frente y longitudes de fondo que en ellas se expresan, por precio y cuantía de tres mil pesos corrientes, con la condición de que las haya de enterar y pagar al contado

en estas Reales Cajas como también lo que comprende el derecho de anata.

Ya haciéndose por el sobredicho don Francisco Martínez de Haedo constar la efectiva satisfacción por certificación de los señores oficiales reales que ha de presentar en el Juzgado, despáchesele título en forma con inserción de todas las diligencias que sean conducentes para la expresada venta y real enajenación.

Obra citada; págs. 60 a 61.

[3]

Felipe de Arguivel, a nombre de Melchor de Viana, denunció al gobernador Francisco de Paula Bucarelli unas tierras realengas y baldías situadas entre el río Yi, el Albardón o Cuchilla Grande y los arroyos Mansevillagra y Maciel, que lindaban por el norte con el río Yi, por el sur con la Cuchilla Grande que divide las aguas vertientes que van a parar al río Santa Lucía Chico y con terrenos que Melchor de Viana había comprado a S.M. Las había poblado en 1765 en virtud de una representación judicial dirigida al Juez privativo de tierras, el Licenciado Florencio Antonio Moreiras, el que había aceptado la postura que había hecho de 700 pesos por esas tierras. La muerte del Juez de tierras paralizó las diligencias.

El 13 de diciembre de 1768, el gobernador Francisco de Paula Bucarelli, con parecer del Auditor de Guerra, D. Juan Manuel de Labardén, amparó a Melchor de Viana en la posesión de las tierras sin perjuicio de quien mejor derecho tuviera.

Con posterioridad, Felipe de Arguivel solicitó al Juez Subdelegado de Tierras, José de Rivadavia, ordenara la realización de las diligencias de mensura y tasación, las que fueron dispuestas por decreto del 13 de noviembre de 1769.

La mensura se inició "tendiendo una cuerda que tenía cien varas medidas con vara sellada de esta Ciudad hasta encontrar el desagüe ó embocadura del arroyo Maciel en el mismo Yi aguas abajo y encontró trece leguas y mil y doscientas varas; y desde este punto ó desagüe volvió a poner la ahuja, y siguió midiendo aguas arriva del dicho arroyo Maciel, que es el lindero de las referidas Tierras hasta los Vertientes de dicha Cuchilla, y nacien-

tes principales de este arroyo, que tiene una isla de Talas con unos peñascos á distancia de dos mil y ochocientas Varas de la citada cuchilla ó Albardon grande, y asu lado, por la parte del Sur, una isla de Sarandies, y halló once leguas y media y Seiscientas Varas rumbo al Sur Sueste; desde cuyo remate volvió a poner la ahuja, y siguió despues midiendo por la Cuchilla grande su principal rumbo al Este hasta topar con las principales nacientes del ya nominado Mansevillagra, que tienen por señal y Mojon dos cerros pedregosos, y un Tala que está al Leste de estos entre dos piedras grandes, por donde pasa su principal cañada, y halló diez y ocho leguas y mil quinientas Varas: que de estas nacientes prosiguió el rumbo al Norueste, tres grados al Oeste, costeando dicho Mansevillagra, hasta su embocadura en el citado Yí, y encontró tener doce leguas y media y quinientas Varas".

El terreno fue tasado, el 18 de diciembre de 1770, por el Maestre de Campo D. Manuel Domínguez y por D. Lorenzo Calleros en 875 pesos, en consideración a que se trataba de un paraje expuesto a las incursiones de los indígenas, esclavos, fugitivos, desertores y vagabundos, que se guarecían en él, para invadir después desde allí la jurisdicción de Montevideo y porque esa región era uno de los principales caminos para las Víboras, las Vacas y Santo Domingo Soriano. Los terrenos que solicitaba Melchor de Viana servirían, en concepto de los tasadores, de barrera para defender las estancias de la jurisdicción de Montevideo, para lo que debería mantener en ellas, con crecidos costos, gente armada. Opinaron que la población de esas tierras por un sujeto en condiciones de sufragar los crecidos gastos que ello demandaría, redundaría en beneficio de la comunidad.

Francisco de Alzaybar solicitó la suspensión de las diligencias iniciadas y promovió un pleito en defensa de los derechos que pretendía poseer a esas tierras.

El 9 de enero de 1782, el asesor fiscal Dr. Bruno Francisco de Rivarola opinó que como ni Melchor de Viana ni Francisco de Alzaybar habían justificado plenamente su antigua posesión a los terrenos, podía disponerse las almonedas y adjudicarlos al mejor postor "respecto á que en este negocio, expresaba, por Real instruccion no se deben permitir dilaciones, y que la presunción de ser realengos está afavor dela Real Hacienda, que por tanto tiempo se ha privado del servicio pecuniario y composición que por derecho le corresponde".

Desde el 25 de enero hasta el 1º de marzo de 1782 se dieron treinta pregones en las puertas de la Intendencia de Buenos Aires. El 8 de abril de 1782, las tierras fueron rematadas a Felipe Arguivel para Melchor de Viana, en la cantidad de 875 pesos.

El Real Derecho de media anata fue liquidado en:

5 %	del derecho de media anata ..	43 pesos 6 reales
18 %	de la conducción a España de la partida anterior	7 pesos 7 reales
10 %	del servicio pecuniario en conformidad del auto de la Junta General de Hacienda expedido el 4 de abril de 1780	87 pesos 4 reales

El 27 de abril de 1782, Felipe de Arguivel hizo efectivo el pago en las Reales Cajas de la cantidad de 1.014 pesos y un real a que ascendió el precio del terreno comprado, más los derechos de media anata.

Concedido el título de propiedad por los Jueces Subdelegados de Tierras, fue confirmado por el Intendente Manuel Ignacio Fernández.

En 1831, Manuel Soria, apoderado de los herederos de Melchor de Viana y de María Antonia de Achucarro, solicitó al Juez Letrado en lo Civil que le diera posesión jurídica de las tierras que habían sido propiedad de Melchor de Viana y que ordenara la expulsión de los intrusos instalados en ellas, lo que promovió un pleito por la oposición del Fiscal Dr. Lucas J. Obes, que se publicará en el tomo correspondiente.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 296.

[4]

Melchor de Viana solicitó al gobernador de Montevideo, Agustín de la Rosa, le concediera unas tierras que le había dejado el Padre José Nicolás Barrales a su fallecimiento, con cargo de fundar dos Capellanías de dos mil pesos cada una para los hijos del vecindario de la ciudad de Montevideo. Se trataba de una estancia que el Padre Barrales había poblado hacía treinta y cinco años con ganado vacuno, caballar, ovejuno, casas y corrales, situada entre el río San José, el Santa Lucía Grande y el Camino Real, que lindaba por el norte con las tierras de Francisco Rodríguez Cardoso y de Josefa Balague, por

el oeste con las de Antonio Varela y de los herederos de Juan de Achucarro.

El 5 de mayo de 1772, el gobernador Agustín de la Rosa le concedió el título solicitado, interin no ocurriera a la composición ante el juez competente. Posteriormente se llevó a cabo la mensura. Las tierras medían en su frente tres y media leguas y en su fondo, una y media legua, lo que equivalía a siete suertes de estancia de media legua de frente y una y media legua de fondo.

Melchor de Viana solicitó entonces a los Oficiales Reales y Jueces Subdelegados de Tierras, la composición, que no le fue admitida por la oposición fiscal. El fiscal opinó el 17 de noviembre de 1780 que no correspondía la composición porque sólo constaba la posesión de las tierras durante cuarenta años, pero sin título, porque no lo era, el librado por el gobernador Agustín de la Rosa el 5 de mayo de 1772. Solicitó que las tierras fueran sacadas a pregón.

Celebrados los treinta pregones y las tres almonedas, se remató la estancia en Buenos Aires, el 22 de noviembre de 1783. La adquirió Felipe de Arguivel para Melchor de Viana en 114 pesos, que era el precio de la tasación.

Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados en:

5 % de derecho de media anata ..	5 pesos	5 reales	20 4/12	maravedíes
18 % de conducción a España de la anterior partida	1 peso	1 real	7	maravedíes
10 % de servicio pecuniario	11 pesos	3 reales	6 8/12	maravedíes

El 30 de junio de 1784, el Intendente Francisco de Paula Sanz le confirió el título de propiedad, que fue confirmado por la Junta Superior de Real Hacienda.

El 25 de setiembre de 1793, Melchor de Viana vendió la estancia a Joaquín de Chopitea, quien al pretender ocuparla, encontró a José Balague establecido en ella. A consecuencia de ello, Melchor de Viana inició un pleito para obtener el desalojo del intruso.

Archivo General de la Nación. Montevideo. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1er. Turno". Leg. 4, Exp. 4.

[5]

Miguel Ignacio de la Cuadra denunció al gobernador y capitán general de la ciudad de Buenos Aires unas tierras realengas y baldías ubicadas en la frontera de la campaña de la ciudad de Montevideo, dentro de la jurisdicción de la de Buenos Aires "que miran desde la Cuchilla grande al norueste en donde esta el arroyo el Yi, al que desaguan dos gajos llamados los Porongos, y Maciel desde sus nacientes, que estan al Sueste del dho el Yi" cuya población, opinaba, contribuiría a asegurar la vida y las estancias de todos los hacendados que habitaban esa banda porque era el lugar por donde hostilizaban los indígenas. Manifestó al gobernador que ocurría a él porque después del fallecimiento de Florencio Antonio Moreyras, oidor honorario de la Real Audiencia de Charcas y Juez de tierras, ocurrido en el año pasado de 1766, no se había designado un subdelegado y le pidió que resolviera interinamente pues tenía denunciadas esas tierras al Supremo Consejo de Indias por intermedio de su apoderado en Madrid. Solicitó además autorización para colocar dos puestos en ciertos pasos precisos, que le permitieran rechazar la incursión de los indios y de otros enemigos, que con la tolerancia de algún juez de la ciudad de Montevideo habían conseguido desvastar sus haciendas. El 3 de diciembre de 1767, Francisco de Paula Bucarelli y Ursúa le concedió la licencia solicitada, interin no fuera resuelto por el Consejo de Indias la instancia ante él entablada.

Las tierras denunciadas por Miguel Ignacio de la Cuadra lindaban con otras que poseía, adquiridas de la siguiente manera:

El 14 de febrero de 1766 Miguel Ignacio de la Cuadra había comprado a Pedro García Villasant, sargento de infantería de la plaza de Montevideo, un terreno que había recibido por merced del gobernador José Joaquín de Viana, de media legua de frente por una y media legua de fondo, situado en la jurisdicción de aquella ciudad, en el paraje de las cabezadas del río San José, aguas vertientes, en la cantidad de 125 pesos. Dicho terreno lindaba por el sur con las tierras de Francisco Sequera, por el oeste con una estancia de Miguel Ignacio de la Cuadra y por el este y norte con tierras realengas.

Con posterioridad a esa compra, Miguel Ignacio de la

Cuadra había solicitado al gobernador Agustín de la Rosa que le diera posesión de las tierras linderas a la estancia adquirida por compra a Pedro García Villasante, situadas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, con frente de una y media leguas sobre el arroyo San Gregorio y fondo de cuatro leguas y media desde el río San José hasta la Cuchilla Grande y las aguas vertientes del río San José hasta el río Yi, que le había concedido el gobernador José Joaquín de Viana y que tenía pobladas con casas de piedra y había plantado con varias calidades de arboledas, de acuerdo a lo que estaba ordenado. El 3 de octubre de 1766 el gobernador había comisionado al capitán de milicias Marcos Velasco para que le diera la posesión solicitada.
El 28 de abril de 1768, Miguel Ignacio de la Cuadra hizo entrega a Francisco Sequera de una suerte de estancia situada en esta banda del río San José en la jurisdicción de la ciudad de Montevideo que lindaba con tierras del mismo Sequera y con las de Salvador Pérez, terreno que le pertenecía por compra realizada a los bienes del difunto Benito Algarañas, a cambio de un terreno lindero al suyo que Francisco Sequera había recibido como vecino e hijo de pobladores de la ciudad de Montevideo, situado en las cabeceras del río San José, aguas vertientes, de media legua de frente por una y media leguas de fondo.

En el año 1769, Francisco Mauriño, apoderado de Miguel Ignacio de la Cuadra expuso a José Rivadavia, juez privativo de tierras, que su parte se hallaba en posesión de unas tierras que le había concedido por merced Francisco de Paula Bucarelli, ubicadas entre los arroyos Maciel y Porongos con frente de cuatro a cinco leguas al río Yi y fondo de seis a siete leguas, línea recta hasta encontrar otras tierras que también le pertenecían por merced del gobernador de Montevideo y por compras efectuadas a Pedro García y a Francisco Sequera. Expresó que Miguel Ignacio de la Cuadra hacía seis años que estaba en posesión de esas tierras, que las había poblado con 16.000 cabezas de ganado vacuno y que en los puestos que había instalado en ellas, había tenido que mantener un número mayor de peones de los que necesitaba, para contener la invasión de los indios infieles, pues esas tierras, por encontrarse ubicadas en las últimas fronteras de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, no tenían

el abrigo de ningún vecino. Solicitó al juez de tierras que admitiera a Miguel Ignacio de la Cuadra a composición y que dispusiera la realización de las diligencias de mensura y tasación de los terrenos denunciados, para que en virtud de ellas pudiera quedar en pacífica posesión de esas tierras pues aunque en otra época habían sido consideradas válidas las mercedes hechas por los gobernadores a los hijos de pobladores, tenía conocimiento que la Real Instrucción del año 1754 las había invalidado.
El 7 de setiembre de 1769 José Rivadavia admitió la denuncia y dio comisión a Marcos Velázquez para que en su carácter de juez, encargara a José Rodríguez la mensura de las tierras y a Martín José Artigas la tasación de las mismas.
Miguel Ignacio de la Cuadra puso en conocimiento del alcalde de primer voto de la ciudad de Montevideo de la gestión que había promovido ante el juez de tierras José Rivadavia, creado en el año anterior de 1768, y le pidió que mandara dar cumplimiento a las diligencias ordenadas por aquél. Señaló que aunque su apoderado al formalizar la denuncia había afirmado en su nombre que la Real Instrucción de 1754 había quitado a los gobernadores la facultad de conceder terrenos por merced, a nombre de S. M., ésto nunca se había cumplido en esa ciudad porque por disposición del rey se había dado a los vecinos pobladores "chacaras para arboles Plantios estancias de legua y media de fondo y media de frente para el principal de doscientas cavezas de Ganado bacuno cuias mercedes han subsistido tanto por el buen Celo de nro Primer S.[or] Governador y quanto por el S.[r] actual deesta ciu.[d] para que sepueblen estas dilatadisimas Campañas inmensos balles y Sierras pues delo contrario handariamos dispersos y mendigos pues no hay mas frutos ni comercio ni comunicasion alguna con otras provincias sino ultramar con la ciu.[d] de Buenos ay.[s] donde hay mas ganados que enesta Jurisdision y ser suma pobreza la de nra vezindad por cuias eminentes raz.[s] si los hubieran de comprar qualesquiera pobre español nunca se estenderian y poblarian estos occeanos campos y asi estubieran desiertos sin conozimiento y cultura alguna como alos principios".
Los terrenos denunciados fueron medidos y tasados. A continuación se transcriben las diligencias de tasación practicadas:

"En Montevideo en treinta de octubre de mil setecientos setenta Yo d^{n} Martin Joseph de Artigas tasador nombrado en estos autos para el aprecio delos Suelos y Sobras (de Estancias) que se mandan apreciar por el Señor Juez de tierras d.^{n} Jph Rivadavia, y teniendo presente el reconocimiento que hize de los dhos terrenos en el acto de la medicion en toda la maior parte de ellos á que concurrí como aparece de las diligencias antecedentes, y ademas de ello por la experiencia que tengo, y me asiste de los citados parages por las varias vezes que he transitado aquellas Campañas hiendo de Corrida con la compañia de Milicias de mi cargo, y teniendo por conbeniente para mejor Claridad de esta tasas.^{n} el insertar aqui una relas.^{n} por menor delos terrenos que por el dho señor se me ha mandado valuar para el nominado d.^{n} Miguel de la Quadra los quales por el orden q.^{e} han sido por mi reconocidos, y medidos en mi presencia y vista son los siguientes. un terreno en el arroyo de San Gregorio sus frentes desde las mismas casas del dho Señor Quadra que estan sobre el dho arroyo Sn Gregorio á distancia de cien varas al norueste de èl, el que corre como llevo dho su frente hasta la Cuchilla Grande hay tres leguas menos seiscientas varas aguas arriva como parece en los respectivos lugares de estos autos, y el fondo de quatro leguas y media que llega á la punta del arroyo de los Porongos en los quales hay unos Mojones de Piedra por Marcos, puestos en el acto de la medicion, y de estos dhos mojones hasta las puntas del arroyo de Sn Joseph hay una legua, y doscientas varas, y assi mismo á una cañada ó bañado de greda de las expresadas puntas, se midieron de los referidos marcos cuio terreno de legua y media defrente, y quatro y media de fondo que se le concedio de merced al expresado Quadra por el Señor Governador d.^{n} Joseph Joachin de Viana, y fue confirmada por el S.^{or} d.^{n} Ag.^{n} de la Rosa, Subcesor del expresado Señor Governador ([Governador]) con el frente al dho arroyo San Gregorio y los fondos á la Cuchilla Grande, y Rio el Yi, por ser precisos estos fondos y no poder tener otros, y assi mismo las dos Suertes de Estancias que consta en estos autos la una del Sargento d.^{n} Pedro Garcia Villa Sante y la otra de d^{n} Fran^{co} de Sequera q.^{e} està en el ambito, y contiguo á este terreno, las que comprò dho Quadra, que todas las quales estan entre las puntas delos arroyos de San Joseph, Porongos, San Gre-

gorio, Maciel, y Rio Yi; y dela propia forma desde los Predichos marcos, y mojones q[e] hay entre los referidos arroyos Porongos, y Maciel. Se midieron cinco leguas, y ochocientas varas de las Puntas del uno al otro linea recta por debajo de la cuchilla referida q[e] ès el frente, y corriendose (el fondo desde las segundas Casas del dho Señor Quadra) por el costado del arroyo de Maciel, hay siete leguas menos mil varas hasta dar con la misma costa del Rio el Yi, en el qual âla cima y vertiente deuna loma á èl, se clavaron otros marcos de Piedra en el mismo acto de dha medis.[on] y assi se expresa que de las segundas casas á la cima de la Cuchilla grande hay poco mas de media legua que de esta se deve reputar el fondo hasta el dho rio Yi: todos los quales terrenos estan lindantes contiguos, y circulados á manera deun angulo quadrado con dhos cinco arroyos S.[n] Gregorio S.[n] Joseph, Porongos, Yi, y Maciel sin mas interbenz.[n] de Poblas.[on] alguna que las casas del dho Quadra, cuio fondo total componen ocho leguas menos mil varas, y de la misma forma cinco leguas, y ochocientas varas de frente, como se lleva dho, y consta en este Cuerpo de autos cuios todos terrenos, y sobrantes de Suso expresados que son fronterizos, y los mas abanzados de esta Ciudad, las taso, y abaluo en mil pesos fuertes, que es la cantidad en que las estimo y abaluo las citadas tierras mediante computo, y calculo prudente, y Segun la noticia q.[e] tengo y he adquirido de otras tasaciones hechas de esta misma naturaleza, como tambien por los informes q.[e] tengo tomados de varias personas de intelig.[a] y conocimiento de la Campaña, ser estos expresados terrenos unos de los de mas alta tasacion bajo de lo qual he procedido á la extension de esta tasas.[on] segun mi leal saber y entender, y bajo del Juramento q.[e] á este intento he prestado; en fee de todo lo qual lo firmo en consorcio de los testigos Subscritos por falta de Escrivano = text.[do] = Gov[or] = enm[do] = mojones depiedra = Masiel = Ci = vale

Martin de Artigas
tgo *Nicolas de Zamora* *Lorenzo Callexa*
tgo *Innocencio de Vieyra*

Estimada la composición en 1000 pesos, fueron liquidados los derechos de real hacienda
10 % de servicio pecuniario .... 100 pesos
5 % a S.M. .... 50 pesos

El 23 de diciembre de 1779 el intendente de real hacienda de Buenos Aires ordenó librar el título de propiedad a favor de Miguel Ignacio de la Cuadra.
En 1794, Miguel Ignacio de la Cuadra informó al virrey, que Francisco, conocido por el Gallego, pretendía introducirse en sus terrenos por la costa y cañada del oeste del arroyo Porongos que era el lugar mejor de su hacienda porque estaban allí las aguadas y pastos de los ganados y establecimientos de sus medianeros, particularmente de Raphael de Sosa y de Francisco Gondar y le pidió que diera comisión a Pablo Rivera y a Tomás Barragán, únicos jueces de aquel partido para que le intimaran el desalojo. Hizo referencia a un juicio contradictorio que había seguido contra Francisco de Alzaibar en el que se había reconocido su propiedad a esas tierras. El 20 de octubre de 1794 el virrey libró despacho de esta solicitud al juez del partido.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. Exp. enc. Bs. As. Nº 115.

[6]

f. [1] / /Don Juan Josef de Vertiz y Salcedo Cavallero Comendador de Puerto-Llano en la Orden de Calatrava, Mariscal de Campo delos Reales Exercitos, Inspector General delas Tropas Veteranas, y Milicias de estas Provincias del Rio de la Plata, Governador y Capitan General interino de ellas &ª ————————————————
Por quanto por Reales Cedulas del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, y expecialmente por su Real Instrucion fecha en San Lorenzo, à quince de Octubre de mil setecientos cinquenta y quatro, està dispuesto se vendan las tierras [realen]gas, y valdias que pertenecen à S.M. en estos sus Do[min]ios, derogando la obligacion, y precisa condicion de [o]currir por su confirmacion à su Real Persona, que s[e pr]escrivia en Real Cedulà de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos treinta, y cinco; ordenando se egecuten dichas ventas, por los Virreyes, Audiencias, Presidentes, y Governadores de estos dichos sus Dominios de Indias, y por los Subdelegados y demas Personas que conocieren de su cumplimiento con tal que por lo perteneciente en esta Ciudad, y otras que S.M. se digna en su citada Real Instruccion, se haya de ocurrir por la confirmacion dela venta que hiciere el delegado,

al Governador y Oficiales Reales en la forma, y distin-
cion que aparece por el Capitulo doze de ella, y en que
se ordena que para el Articulo de confirmacion, se nom-
[1 v.] bre el Oficial Real mas mo- / derno de Defensor dela
Real Hacienda, y de Conjuez del Gobernador, el mas
antiguo; Y con efecto estando entendiendo en esta Ciu-
dad el S.^{or} d. Florenzio Antonio Moreyras del Consejo
de S.M. su Oydor Onorario de la Real Audiencia de la
Plata en la composicion y venta delos realengos, y valdios
que hay en ella, su Jurisdicion, y Provincia; ante dicho
Señor se instruyó pretension por d.Martin Josef de Alto-
laguirre en nombre, y como Apoderado de D.ª Maria Fran-
cisca de Alzaybar, vecina dela Ciudad de San Felipe de
Montevideo, y Mujer legitima del Brigadier d.^{n} Josef
Joaquin de Viana, para que sele vendiese una suerte de
tierras en la otra Vanda de este Rio, que tienen por lin-
dero el de Santa Lucia, con seis Leguas de frente mirando
a[l sur]r, y diez leguas de fondo al norte hasta el Arroyo
[l]lamado Casupa rodeado por el Leste del Arroyo [del]
metal que tanvien se llama delos Soldados, y por el Po-
niente con parte del mismo Rio Santa Lucia: ofreciendo
por ellas ciento y cinquenta pesos; y con efecto haviendo
precedido los requisitos, y formalidades que se requieren
de Informacion de Testigos, Almonedas, y remate, dicho
Señor Delegado pronuncio su definitiva providencia otor-
gandole à la enunciada d.^{a} Maria Francisca de Alzaybar,
sus herederos, y subcesores, en el Real nombre del Rey
nuestro Señor una formal, y solemne venta de dichas
tierras con todas sus longitudes, y latitudes que constan
[2 de las expresadas diligencias por la cantidad, de / ciento
y cinquenta pesos, con mas ocho pesos seis rr.^{s} y veinte
y siete mrs por el Real dro de media annata, y su con-
ducion que hizo constar haver enterado en Reales Caxas
por Certificacion del Tesorero, y Contador de ellas. En
este estado se ocurrio por parte de d.^{a} Maria Francisca
de Alzaybar ala Real Audiencia del distrito en solicitud
de que se aprovase por S.A. la venta y remate cele-
brados, y por auto de treze de Abril del año pasado de
mil setecientos sesenta y ocho; proveydo por los Señores
Presidente, y Oidores, se mandò ocurriese por la confir-
macion à este Govierno, como se ordenava por S.M. la
que asi se executò haviendose presentado en èl, el dicho
d. Josef Joaq.^{n} de Viana con [la m]isma pretension; y
sustanciandose su instancia [ha]ciendo de Conjuez un
Oficial Real, y con dictamen [del S]^{or} Teniente General

y Auditor de Guerra como Asesor [de es]te Govierno, y con vista que se dio del expediente al Defensor de la Real Hacienda, por auto que en vista de todo se proveyó en veinte y tres de Fevrero de sesenta y nueve se mandó se mensurasen y abaluasen las tierras expresadas por el Maestre de Campo d. Manuel Dominguez vecino de dicha Ciudad de Montevideo con la facultad que sele conzedio de que èl mismo pudiese nombrar inteligentes, y Piloto para el efecto, y haviendose verificado este requisito, y presentadose por parte del mismo d. Josef Joaquin de Viana las diligenzias que obró el comisionado se dio traslado de todo al Defensor de Real Hacienda, y con lo que
f. [2 v.] / dijo, y en vista de todo lo obra- / do se proveyó auto en veinte y quatro de Noviembre ultimo por mi y los Conjuezes todo con arreglo ala Real Instrucion citada por el que se mandò que enterando la parte, ciento, y cinquenta pesos que se regularon de servicio pecuniario por la dispensacion de òcurrir à S.M. por la confirmacion dela venta de dichas tierras, y lo respectibo al Real derecho de media annata, y su conducion, se librase el Despacho de confirmacion: y por Certificacion delos Oficiales Reales del dia veinte y ocho de Noviembre consta haver d.Francisco de Alzaybar à nombre del Señor Mariscal de Campo d. Josef Joaquin de Viana, y de d.ª Maria Francisca de Alzaybar su esposa, enterado en Arcas Reales [...] ciento, y cinquenta y ocho pesos siete rr.s los ciento y cinquenta por la dispensacion, y los ocho pesos siete rr.s por el derecho de media annata, y su [...]: como todo lo relacionado, consta, y parece mas por menor delos citados Autos de que el Infraescrito Escrivano dà fè; Por todo lo qual, y en virtud delas facultades que el Rey nro Señor, que Dios guarde, me tiene conferidas, y usando de ellas desde luego en su Real nombre, y a consecuencia de estar aprovada, y confirmada la venta de las dichas tierras, mandè despachar el presente para que en su atenzion, pueda la referida S.ª d.ª Maria Francisca de Alzaybar sus herederos y subcesores, poseerlos venderlos, y nagenarlas con sus Lon-
f. [3] / gitudes, y Latitudes segun se han men- / surado, y con todo lo demas que de fecho, y de derecho les pertenezca asu voluntad, disponiendo, y haciendo como de cosa suya propia que es havida, y adquirida por su justo valor, y legitimo Titulo libre de todo reato, y responsabilidad, y mando àtodos, y qualesquiera Juezes R.s á quienes ocurriere la dicha d. Maria Francisca de Alzaybar, y sus subcesores, y herederos, le deis, y hagan dàr su Posesion

cumplidamente sin faltarle en cosa alguna, ni permitir, que por ningun pretexto sele inquiete, ni perturbe, sin primero ser oida, y por fuero y derecho vencida solas penas que reservo imponer segun Derecho. Para todo lo qual mandè dàr, y dì este titulo firmado de mi mano sellado con el sello de mis Armas, refrendado del Infraescrito Escribano publico, y de Gobierno en esta Ciudad dela Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres à D[...] de Diciembre de mil setecientos y setenta= Juan Josef de Vertiz= *(ai un Sello=)* Por mandado de su Señoria Josef Zenzano Escribano Real publico, y de Govierno= testado los novale= entre reng^{s} = ai un sello= vale——————————

[Signo del escribano] *Ant.^{o} Palomino* Ess.^{no} pp.^{co}

R.^{vi} el original=

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: "ex Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 2.

[7]

[Documentos relativos a la venta de las estancias que los Regulares de la Compañía de Jesús poseían en la jurisdicción de la ciudad de Montevideo.]

[1770 - 1772]

[Acta de la sesión celebrada por la Junta de Temporalidades el 2 de junio de 1770.] *

5 ... Junta
...llase la dificultad delos
...rdaders linderos de la
...sta Grande
Informe el actuario escri-
...ano ala junta sobre
... particular, y conocim^{to}
...e esos terrens
se resuelve comparez-
...a el Alg^{l} m^{or} que puso
...n posesion de ellos à
...os PP^{s} y que asi ael
...omo alos testig^{s} q cite
...e les tome declaracion.

En la referida Ciudad de S^{n} Phelipe demontevideo, en dos dias del mes de Junio de este presente año de mil Setecientos y Setenta el Señor Presidente y demas Vocales de esta Junta, juntos y Congregados en el Quarto de este ospicio destinado por oficina para este expediente, con vista delos titulos de tierras asi de Ganado mayor como de pan llevar *(que puso de manifiesto el preste D^{n} Melchor de Viana)* y de los bienes Raices y Solares q^{e} poseian enesta Ciudad y su Jurisdicion los Regulares dela Compañia, mandaron que yo el presente Escrivano les leyese, los titulos correspondientes âla Estancia de los des-

* La Junta Municipal de Temporalidades de Montevideo se instaló el 18 de mayo de 1770. Estaba integrada por el gober-

amparados (alias la Calera û estancia grande) a fin [de] formar la Instru[..............................
....]
mensor y Retasadores, y Tasadores nombrados enel Acuerdo celebrado en treinta y un dias del proximo pasado mes; y ensu obedecimiento haviendo leydo los titulos dedhas Tierras, que contienen el Rincon que forman los Rios Sta Lucia Grande y Sta Lucia chico se impusieron ser merced pedida al cavildo $Just^{a}$ y Regimiento deesta Ciudad por el P. Cosme Agullo Procurador de este hospicio y que le fue concedida la gracia por dho Cavildo enveinte y tres de noviembre de mil setecientos quarenta y cinco bajo los Linderos que dho P. Procurador las pidio [(ron)] y fueron su principal Lindero el paraje en donde se juntan los dhos Rios su frente el Rio Sta Lucia Grande desde donde entra en el Arroyo de Sta Lucia chiquito succesivo aguas arriva asta topar unparaje endonde entra endho Sta Lucia Grande el Arroyo que llaman dela Cruz y que su fondo havia deser [........
....]
man los Talas los quales estan mas ariva de los Cerrillos su rumbo al norte poco mas ô menos, que les fue ratificada esta gracia en seis de Junio de mil setecientos quarenta y seis por el Governador y Cap^{n} Grâl de estas Provincias que lo era el Señor D^{n} Jph de Andonaegui, y que en diez y siette de noviembre de el mismo año le fue

---

nador Agustín de la Rosa, el cura y vicario Phelipe Ortega; el administrador de los correos marítimos y de temporalidades de los Regulares de la Compañía, D. Melchor de Viana; el regidor alférez real, Francisco de Lores y por el Síndico Procurador General D. Miguel Ignacio de la Cuadra. Comenzó a sesionar en la sala principal de la casa del gobernador, trasladándose más tarde al hospicio que había sido de los Regulares.

El 29 de mayo de 1770, la Junta encargó al piloto de la Real Armada con destino en la hurca holandesa D. Basilio Villarino y Bermúdez la mensura de la Estancia Grande, al Maestre de Campo Manuel Domínguez y a Luis Enrique Maciel la tasación de las tierras y la numeración y aprecio del ganado y a Antonio Baldivieso y a Dionisio Fernández la tasación del ramo de los negros y demás muebles y menudencias de los Regulares.

Antes de proceder a la mensura de las tierras la Junta solicitó a D. Melchor de Viana la presentación de los documentos relativos a las concesiones, donaciones y escrituras, de las tierras y de todos los bienes de los jesuítas.

dada posesion de estas tierras al citado padre Cosme Agullo, bajo de los Linderos expresados por el Alg^{l} maior de esta Ciudad que entonces lo era D^{n} Jph Mas de Ayala: En cuio acto Yo el presente Escrivano, con el conocimiento, pleno que me asiste de dhos terrenos por las repetidas veces que en ellos he estado al cuidado disposicion y manejo dela misma Estancia, comisionado por el presente Señor Dn Melchor de Viana Administrador de las Temporalidades [...........] Immediato en dha admi [...]
vocales, que comprendia, se hallaria mui embarazado el Agrimensor enla medida de dha distancia, bajo los Linderos que los titulos dela donacion señalaban, por constarme de repetidas diligencias ê informes que havia adquirido, solicitando saver qual era el Arroyo nombrado dela Cruz que desagua en Sta Lucia Grande y ponen dhos titulos por Linderos de esta Estancia, que no entra en dho Sta Lucia grande ningun arroyo que tenga tal nombre y que por consig^{te} contemplaba, algun grande error enla posesion que se dio âlos Regulares, por poca Inteligencia û inadvertencia del que la dio; lo que oido y entendido por dhos Señores, mandaron llamar â D^{n} Man^{l} Dominguez, D^{n} Lorenzo Calleros, y D^{n} Luis Henrrique Masiel, practicos antiguos de estas Campañas y U[na]nimes de una voz y [..............................
....]

con tal nombre, que desague en el expresado Arroyo de Sta Lucia Grande con cuio informe despidieron â dhos Señores, y entrando â conferenciar sobre el asunto Acordaron, quela tarde de este dia se haga Comparecer enesta oficina, â D^{n} Joseph mas de Ayala, que fue el que como Alg^{l} mayor les dio la posesion, y quien por consig.^{te} como que estuvo en el mismo paraje debe saver donde esta y qual es este Arroyo nombrado dela Cruz, y se le tome declaracion sobre el asunto en presencia de toda esta junta, con las preguntas y reconvenciones que se tengan por convenientes, y a continuacion los testigos que le acompañaron, û otros sujetos que dho d^{n} Jph Mas cite haverse hallado presentes â dha posesion afin que se pueda determinar lo mas [..........................
....]

Que asi lo proveyeron mandaron y firmaron ante mi de que doy fe y en este papel comun q^{e} por real merced se

usa = entre renglones = que puso de manifiesto el presente Dn Melchor de Viana = vale =

Dn Agustin dela Roza *Dn Phelipe Ortega*
Melchor de Viana *Franco de Lores*
Migl Ign.o dela Quadra

Joachin de Vedia y la Quadra
Essno Actto Provisl

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 227. "Real Cédula. 1769 a 1771". Fs. 50 v. a 53.

[Declaración prestada por José Mas de Ayala sobre los lindes de la Estancia de los Desamparados.]

[..]

Declaración de Dn Jph Mas de Ayala

y año haviendome juntado en esta oficina el Señor Presidente y demas Vocales de esta Junta, pará llevar â debido cumplimto lo acordado la mañana de este dia comparecio presente Dn Jph Mas de Ayala Vecino de esta Ciudad, y para efecto de tomarle su declaracion le recivio Juramento el Señor Presidente en forma de derecho y bajo el qual juró a Dios y â esta Señal de cruz + de decir verdad enlo que supiese y fuere preguntado: ê Incontinenty yo el presente escrivano actuario provisional nombrado para este expediente de orden del Señor Presidente y Vocales de esta Junta tome en mis manos un quaderno que asu respaldo por via de nota û extracto dice: "Merced de una legua de tierras en los segundos Canelones para formar Calera = Itt otra mer [ced de una legua de tierras] en el primer Canelon [para chacaras = It otra merced de la Estancia Grande en la otra vanda de Sta Lucia para ganados mayores = que contiene los ori]ginales de dha nota, û, extracto, compuesto de nuebe fojas utiles *(en que)* constà el pedimento del P. Cosme Agullo â el Ilte Cavildo Justa y Regim.to su concesion y posesion desde la foja quatro asta la sesta, y las que leydas â dho Dn Jph mas y hechelo manifestacion de las firmas que asi enla concesion como en la

posesion aparecen con el nombre de Jph Mas, fue interrogado, si son sus firmas, y si real y efectivam^te^ pasó a dar posesion a dho Padre Agullo delas tierras de dha estancia, y quienes fueron los testigos que lo acompañaron dijo = que las que se le presentan son sus firmas y desu propio puño, y que amas de los testigos firmados en dha posesion que lo son Juan Cardoso ya difunto, Juan Bpta Pagola tambien difunto y D^n^ Bernardo Gaytan tiene presentes que asistió D^n^ Pedro mon[tes] de oca vecino de esta Ciudad y n[....................] que arroyo es el que citan dhos tytulos por Lindero, llamado dela Cruz que entra en Sta Lucia Grande respecto a que no se save su existencia, ni se adquieren noticias que informen de semejante paraje dijo = que haviendo ydo, â, dar la posesion que se le ha leydo, y llegado â un Arroyo comunmente llamado Arias y conocido portal, que entra en Sta Lucia Grande, dijo el P. Cosme Agullo que aq^l^ era el Arroyo, que citaba bajo el nombre dela Cruz, ensu peticion, y replicandole el declarante, que estaba engañado, dijo que para mas obstentacion y celebracion del nombre le havia puesto el de la Cruz y que para el efecto haria hacer una cruz yla pondria en uno de los mayores arboles de dho Arroyo, como en efecto le dijo a D^n^ Juan Bpta Pagola que de dos Costaneras

[..]

y le consta sin cosa en contrario que los Linderos que señalo â los P P.^s^ en dha Estancia al tiempo de darles posesion con arreglo â los documentos quele presentaron fueron desde donde entra Sta Lucia Chico en Sta lucia Grande haciendo frente este Rio aguas arriva asta dho Arroyo nombrado Arias que fue el que se nomina de la Cruz y su fondo Santa Lucía chico Aguas arriva asta topar con unos talas assi llamados unos arboles grandes los quales estan mas arriba de los Cerrillos su rumbo al norte poco mas ô menos, y que no tuvo fin particular en dho nombram^to^ de la Cruz sino ver que bajo estos terminos estaba Concedida la gracia del Cavildo y confirmacion del Cap^n^ General [........................] dijo que no save mas delo que lleva declarado, y haviendole sido leyda esta su declaracion dijo estar bien escrita que es de edad de cincuenta y seis años poco mas o menos, y que no le comprenden las Generales dela Ley con dhos Regulares expatriados, y que en ella se afirma y ratifica

y por ser asi lo firmo con dho Señor Presidente y demas Vocales ante mi el presente Escrivno de que doy fe =

Roza = *Dn Phelipe Ortega* *Melchor de Viana*
Franco de Lores *Migl Ign.o dela Quadra*
Joseph Mas

Archivo y libro citados; fs. 53 v. a 55 v.

[Pedro Montes de Oca prestó también declaración en términos semejantes a los de José Más de Ayala.]

[Mensura de la Estancia Nuestra Señora de los Desamparados.]

Razon que dio el Agrimensor de la medicion de la estancia.

Digo yo el abajo firmado Basilio Villarino y Bermudez Piloto de la Rl Armda con destino en la urca sueca nombrada, el Gran Almirante, surta y anclada en este Puerto que en virtud del nombramto de Agrimensor, para las tierras dela Estancia nombrada Nra S.ra de los Desamparados (aliàs, la Calera, û Est.a Grande) que en mi hizo la junta municipal me constitui en dhas tierras el 4 del corrte mes de Julio acompañado de D.n Fran.co de Lores Vocal en dha Junta, y del Secretario de ella Dn Joachin de Vedia y la Quadra, con los Peones y jente necesaria, para la Cuerda, Banderolas y demas necesario â dha medicion â la que dí principio el 6 del mismo siguiendo aquellos rumbos, q dhos Señores me manifestaron, con la expecificacion q me pidieron, y constara de las diligencias que amplificaron en dha estancia, y es enla forma Sigte = Corregidos los Rumbos ———

Desde la entrada de Sta Lucia chico en Sta Lucia Grande corriendo aguas arriba dho Sta Lucia chico asta t[...] los primeros Arboles que llaman lo [.......... ....] bien nominarse Talas, y q estan junto â otros Cerrillos, q dijeron llamarse los Segundos Cerrillos hallé legua y media â dho Angulo de 31 grados en primer quadrante.

De estos segundos Talas, siguiendo mi medicion el mismo Arroyo aguas arriva hasta encontrar con otros Arboles grandes q igualmente nominan Talas y estan inmediatos â unos Cerruelos que dijeron llamarse los ter-

ceros Cerrillos, hay cinco leguas y media y dos mil y quatrocientas varas.

Y desde estos Talas pusé el Rumbo â los Talas llamados de Yllescas, y encontré â el Angulo de 26 gr^{s} en seg^{do} Quadran^{te}, dos leguas y media y mil y Seiscientas var^{s} haviendo dejado el Puesto â la derecha dela medicion â distancia de trescientas varas y delos ultimos Talas expresados los Cerrillos una legua y seiscientas varas.

Desde los Talas de Yllescas pusé el Rumbo que me dijeron dhos Señ[ores has]ta encontrar [.............
....]
llé tres leguas y media y dos mil varas y desde este Punto â la embocadura de Chamizo en Sta Lucia Grande â el Ang^{o} de 68 gr^{s} en tercer Quadr^{te} y Costeando el mismo Chamizo hallé dos leguas y mil y seiscientas varas, y prosiguiendo Sta Lucia Grande aguas â bajo hasta encontrar con la embocadura encontré media legua y mil ochocientas varas.

Desde la referida embocadura de Arias en Sta Lucia Grande corriendo aguas arriba el dho Arias hasta sus nacientes hallé dos leguas y media y mil varas y desde estas nacientes â encontrar linea recta los Talas ya citados de los primeros Cerrillos hallé dos leguas y media y dos mil varas al Ang^{o} de 75 gr^{s} en quarto Quadr.^{te}

Cuias mediciones hechas, pase â medir desde la embocadura de Sta Lucia chico en Sta Lucia Grande siguiendo este aguas arriva asta topar conla embocadura de Arias enel referido Sta Lucia [Gra]nde y halle [...] leguas dejando lo [..............................
....]
gua y ochocientas varas.

Inteligenciado de todas las tierras medidas enla forma expuesta, y formando el Arèa dela tierra (esto es leguas quadradas) con la distincion q me pidieron dhos Señores es en la forma Sig.^{te}

La tierra medida y comprendida desde la embocadura de Sta Lucia chico en Sta Lucia Grande, siguiendo este arroyo de Sta Lucia Grande aguas arriba asta topar con el punto donde recive â el Arroyo de Arias y corrido este aguas arriba asta sus nacientes y desde ellas seguida una linea recta â los Talas que se hallan en Sta Lucia chico junto alos nominados primeros Cerrillos y desde estos aguas abajo Santa Lucia chico asta su entrada en Sta Lucia Grande, es su total en quadro diez y seis

leguas y media y quatro millones y Setecientas mil varas quadradas.

Agr[...]ndeselo â dho [..........] el que com [...] y ocho leguas y media y catorce millones y tres cientas mil varas quadradas.

Si, a lo expuesto se agregare el demas terreno medido compone ensu total quarenta leguas y media novecientas quarenta mil var.^{s} Quadradas.

En cuia conformidad conclui el encargue que se me confirio por la expresada Junta Municipal y lo hé extendido, bajo el juramento que en ella tengo prestado, y segun mi leal saver y entender en la forma relacionada para presentarlo ala referida Junta, como lo hago oy dia desu fha diez y ocho de Corr^{te} mes de Julio de mil Setecientos y Setenta, quedando â si la referida Junta lo tuviere por Conven^{te} en formar el Plano que dhos Señores me pidieron para agregar â las diligencias q^{e} estendieron en dha estancia y como en ellas se manifiesta.

Basilio Villarino y Berm^{ez}

Archivo y libro citados; fs. 81 a 83.

[Acta de la sesión celebrada por la Junta de Temporalidades el 19 de julio de 1770.]

Acuerdo para tratar y conferenciar sobre las diligencias antecedentes practicadas acerca dela estancia Grande se calcula su valor con distincion de Linderos.

[..................]
[..................]
cuestro de la concesion de esta est^{a} alos regulars resuelvese inviar tes-

En la Ciudad de S^{n} Phelipe de Montevideo en diez y nueve dias del expresado mes de Julio, juntos y congregados en esta oficina el Señor Presidente y demas Vocales de esta junta, para tratar y Conferenciar, sobre las diligencias practicadas [..................] este Señor [......................................] alias la Calera, con vista de ellas dijeron que respecto la grande equivocacion q traen consigo los Linderos de dha Est^{a} sobre Sta Lucia chico, ni asta donde llegan estos, por expresar solo lagracia concedida â los regulares expulsos *que su fondo havia de ser el Arroyo de Sta Lucia chico desde donde desagua en Sta Lucia grande succesivo aguas arriva asta topar con unos arboles grandes que llaman los Talas los quales*

timonio de todo ala Sup.or junta Provincial

estan mas arriba de los Cerrillos, su rumbo al norte poco mas ô menos &= y que esta misma Señal, ô noticia de mojon, se halla en tres partes distintas sobre dho Arroyo de suerte, que si se consideran los prime-[....................] de diez y seis y media leguas Quadradas y quatro millones y Setecientas mil var[s]= si sele considera la gracia asta los seg[dos] talas compone unas tierras de diez y ocho leguas y media y catorce millones y trescientas mil var[s] Qua[dra]das= y ultimam[te] si la gracia Concedida se considera asta los terceros Talas compone una Campaña de quarenta leguas y media novecientas quarenta mil varas Quadradas.= Agregase â la expresada considerable diferencia por el costado de S[ta] Lucia Chico que el titulo ô gracia de dha estancia [..................... ....] y poseian sin que conste oposicion deeste Vecindario ni desu Ayuntam[to] ni se halle documento quelo contradiga quando sin embargo de expresar la gracia que se concedió a dhos regulares= *havia de ser su frente el Rio de S[ta] Lucia Grande, desde donde entra enel Arroyo de S[ta] Lucia Chiquito succesivo aguas arriva asta topar un paraje en donde entra en dho S.[ta] Lucia Grande el Arroyo de la Cruz*= (consta por precedentes diligencias ser este Arroyo dela Cruz el verdadero y lexitimo Arroyo de Arias, se deduce dela medicion que no solo se havian posesionado de dho frente asta Arias sino extendidose asta el Arroyuelo ô Cañada que entra en chamizo, y por no tener nombre se le ha puesto en este expediente el dela pistola desuerte que segun se infiere dela tasacion y abaluo hecho de dicha estancia, por los peritos Tasadores, y aparece enla relacion que dieron de su [......] â este expe-[...] guas importa la Tasacion del terreno de esta estancia tres mil setecientos y cincuenta p.[s] mas si sele considera de frente prosiguiendo S[ta] Lucia Grande aguas arriva asta la embocadura de chamizo y de este Aguas arriva asta el dho Arroyo dela Pistola compondra el frente ocho leguas y media y cien varas, ê importa entonces su tasacion, seis mil trescientos ochenta y siette p[s] y quatro rr.[s] cuias diferencias, repar[s] y dificultades despues de conferenciadolas y tratadolas dhos Señores, mandaron en que â este exped[te] se agregue una Copia que se halla entre los papeles del Secuestro que exivio en esta Oficina el presente Señor D[n] Melchor de Viana que ensu mem-

brete dice= "Titulos de las tierras dela Estancia de "nuestra Señora de los De[.......................... ....] con que [...................................] Pedro Cordoves Alcalde ordinario que era de primer Boto aquel año y fho se saque testimonio de las declaraciones tomadas â D[n] Jph Mas, D[n] Pedro montes de oca y Bernardo Gaytan con las diligencias subsecuentes practicadas para el mas claro conocimiento del derecho delas temporalidades â estos terrenos, se remita con carta misiva â la Junta Sup[or] Provincial, informandola del concepto que esta municipal ha hecho, segun resulta de las declaraciones, principalm[te] dela Suia que la condescencia voluntaria, ó, innadvertida, del Ag[l] maior D[n] Jph Mas de Ayala en el acto de la posesion que dio adhos regulares de estas tierras permitiendo la transmigracion del Arroyo de Arias enel dela Cruz, sin dar parte a el Cavildo que lo Comisiono de esta nove[........................... ....] ron sin que el publico supiese el verdadero limite de ella ensu frente, y el fondo lo dejo conla misma dificultad por no haver señalado en S[ta] Lucia chico si la gracia se extendia asta los primeros, segundos ô terceros talas; para que en vista de todo determine aquella Sup[or] Junta lo q[e] tenga por mas Conven[te]= Assi mismo dijeron que yo el pres[te] Escrivano cite â los tasador[s] nombrados para que avaluen las demas suertes de estancias y chacaras que estan sin abaluar. Que asi lo proveyeron mandaron y firmaron ante mi de que doy fe =

D[n] Agustin de la Roza *D Phelipe Ortega*
Melchor de Viana
Fran[co] de Lores

Mig[l] Ign[o] dela Quadra

Archivo y libro citados; fs. 84 v. a 87 v.

[Tasación de la estancia de Pando y de las situadas en los arroyos Primer y Segundo Canelón.]

D[n] Luis Henrrique Masiel y D[n] Lorenzo Calleros hallandose juntos en esta Oficina el Señor Presidente y demas Vocales, comparecieron en ella, y despues de haverles expuesto, estar sin tasarse la Estancia de Pando, y las dos Suertes de Est[a] de primero y seg[do] Canelon

los terrenos de la estancia



de Pando abaluados en 250 ps la estª del primer canelon en 150 p.s

y que segun su Inteligª Practica y Conocimiento del Pais, las calculasen y avaluasen en quanto al terreno ê impuestos, por los documentos y gracias de los terrenos concedidos a los Regulares dijeron que los terrenos dela Estancia de pando compuesta de media legua de frente y legua y media de fondo la apreciaban y avaluaban en doscientos y cincuenta ps el terreno ——————————
La Estª del primer Canelon en ciento, [.........] en la Orqueta de Stª Lucia Grande y Chamizo, por que dijeron que estaban bien valuadas en lo mismo que las compraron los regulares que fue en novecientos y cincuenta ps con que quedo tasada en este mismo precio: ——————————

Las tierras de chacaras de Jesus Maria en 500 p.s

del mismo modo, aunque se propuso estar las tierras de Jesus Maria apreciadas en quinientos p.s para conferenciar con los presentes peritos Tasadores, si necesitarian de retasa dijeron y se conformaron en quedasen tasadas en dhos quinientos ps ——————

no se considera asta la Resolucion dela Junta Supor por ramo de temporalidades la Suerte de chacara ô estancia, del

Y en este Acto se deliberó y Conferencio sobre si deberia ô no tasar la suerte de chacra ô estancia [.......................................] dijeron y se uniformaron en que no se avaluase ni se considerase por ramo de temporalidades interin esta Junta, comunique su dictamen con Acuerdo â la Supor Provincial que asi lo proveyeron mandaron y firmaron, con dhos Tasadores ante mi de que doy fe=

Dn Agustin dela Rosa — *D. Phelipe Ortega*
Melchor de Viana — *Francº de Lores*
Lorenzo Calleros

Migl Ignº dela Cuadra

Manuel Dominguez

Luis Enriqe Maciel

Joachin de Vedia y la Cuadra

Essno Actº Provisº

Archivo y libro citados; fs. 88 a 89.

[Merced de un rincón de estancia en el río Santa Lucía, por el gobernador José de Andonaegui a la Compañía de Jesús.]

[Buenos Aires, 6 de junio de 1746.]

Ilt^{e} Cavildo, Justicia y Reximiento

El Padre Cosme Agullo dela Comp^{a} de Jesus con Poder, que tiene desus Superiores, como mejor prozeda en Dro pareze antte V.S. y dize, que para la Residenzia desu Sagrada Relixion que al presentte se funda en estta Ciudad de Sn Ph.^{e} de Montte Video, nezesitta de una Estanzia para Ganado mayor, para cuyo efectto suplica a V.S. se sirba de hazerle merzed, de un Rincon, que esta enla otra banda de Santta Luzia grande, enttre dho Arroyo, y el Arroyo de Santta Luzia Chiquito Su Lindero Prâl hade ser el paraje endonde se junta en uno los dos dhos Rios su frentte adeser el Rio de Santta Luzia grande desde donde enttra en el [...] Suzesibo Aguas arriba asta topar con unos Arboles grandes, que llaman los Talas, los quales estan mas arriba de los Serrillos, su rrumbo al nortte poco mas, ô menos, en Intelijenzia y constarle al Suplicantte estar dho terreno baco, y que no se sigue perjuycio aterzero, por lo qual= A V.S. pide, y suplica sesirva de hazerle la merzed que lleva pedida del expresado terreno, bajo delos Linderos, y terminos, que lleva señalados mandando sele de posesion del, en forma de dro por la Persona, que V. S. fuere serbido comisionar para ello, que es Justizia en lo qual

Decretto. rezibira fabor, y grazia de V.S.= San Fh.^{e} de Montte Bideo, y Noviembre beintte y tres de mill setezientos quarentta, y cinco años. Por lo que toca â este Cavildo sele conzede la merzed, que pide, para el efectto que refiere, baxo delos Linderos que Zitta con condizion quelos Monttes, y Caminos que se comprehenden en dho paraje an de ser Com[...]

Decreto. Buenos Ayres 6 de Junio del 1746. Hazese la merzed dela tierra quese pide, en el escrito antezedentte, sin perjuycio deterzero, que mejor dro tenga vajo delas condiziones expuestas por el Cavildo de Montevideo, en cuya atenzion no sera quittado dho terreno al poseyente sin que primero por fuero, y dro sea benzido= Andonaegui—

Petizion. El P.^{e} Cosme Agullo dela Comp.^{a} de Jesus Procurador dela Residenzia de San Ph.^{e} de Monttevideo pareze antte V.S. y haze presenttazion del Memorial anttezedentte,

decretado por V.S. y comfirmado por el señor Gobernador, y Cap.n Gral deesta Prov.a para que V.S. mande tomar rrazon del en el Libro Padron de Tierras deeste Cavildo, y sele debuelba el orijinal, otro si pide que V.S. sesirba Comisionar Persona competente para que se de la posesion del Terreno conzedido, en la forma, que pide el derecho en cuya atenzion, y haziendo el mejor pedimento
A V.S. pido, y suplico se sirba mandar hazer conforme [...], y llevo pedido, [...]tizia= Cosme Agullo
En birtud del de arriva, Yo el Alguazil mayor dela Ciudad de San Fh.e de Montte Video Don Joseph Mas passe con el R.do P.e Cosme Agullo Procurador dela Residenzia dela Compañia de Jesus de dha Ciudad, alas Tierras quele estan conzedidas, para Estanzia, sitas enla otra banda de Santta Lucia Grande, y estando en dho Paraje con dho R. P.e y los testigos Imfraescriptos, en nre desu Magd (que Dios G.e) y en Virtud de dho Decretto di posesion delas Tierras menzionadas en el pedimentto que prezede a dho R. P.e con sus Linderos en dho pedimentto expresados, que son estables, tomandole por la mano y paseandole por partte de dho terreno, del qual arranco Yerba, y echo fuera alos circunstantes en señal de Posesion, y de como todo se hizo en dia Claro, y sereno; y sin conttradizion alguna dho R.do P.e pidio testimonio y Yo Alguazil mayor le di [...]ntte, que firme siendo Testigos

Archivo y libro citados; fs. 91 a 92 v.

[Acta de la sesión celebrada por la Junta de Temporalidades el 27 de julio de 1771.]

En la Ciudad de Sn Phelipe de montevideo en Veinte y siete dias del mes de Julio de este corrte año de mil Setecientos Setenta y uno [........................
....]
rino Politico militar y Juez de Arrivadas de esta Ciudad y su Jurisdicion, el Dr Dn Joseph Perez, cura Vicario y Juez eclesiastico, nombrado vocal por el Iltmo Sor Diocesano por ausencia del M. Dn Phelipe de Ortega, Dn Melchor de Viana Administrador delas Temporalidades de este Hospicio, y de los Correos maritimos y terrestres desu Mag.d en esta Plaza Dn Pedro Barrenechea, Alcalde

ordinario de seg^do^ Voto, por su Mag^d^ en esta Ciudad y su Jurisdicion, y Depositario Grâl de ella â nominacion desu Ilt^e^ Cavildo, y D^n^ Domingo Gerrero Personero con asistencia de mi el presente escrivano Actuario Provisional, hizo manifestacion su Señoria deuna carta firmada del Señor d^n^ Juan Jph de Vertiz Govern^or^ y Capitan Grâl de estas Provincias y Presidente de la Junta Superior Provincial, fecha en Buenos Ayres â tres del *(corriente mes de)* Julio, que me mando leyese en voz alta como lo ejecute, ysu thenor ala Letra es como sigue =
[...]
„no haverle parecido admisible la postura de D^n^ Juan „francisco García en compra â las estancias a que la „dirijió por parecerle entre otras cosas, que en el es„pacio delos tres años de Plazo, que ha pedido para hacer „el Pago, puede la estancia dela Calera rendir mas que „la cantidad que ha ofrecido quedando siempre en pié, „todo lo que comuniqué â esta Junta Provincial, y en la „que se celebró el dia 5 del pasado haviendose tambien „visto dos escritos presentados por D^n^ Juan Angel Laz„cano en nombre de dho García exforzado la Postura „ofreciendo quatro mil pesos mas por el Ganado dela „Estancia Grande, obligandose â pagar los Diezmos que „se estan debiendo: quinientos p^s^ mas por la estancia de „Pando y que se le vendan cinco negros que hay enla „estancia dela Calera bajo de los mismos Plazos; se re„solvió que ascendiendo toda la Postura de D^n^ Juan Fran^co^ „García â veinte y nueve mil y mas pesos sin ofrecer „nada de contado y conla reflexion de que siendo muchas „las [..................................
....]
„todo quanto se deba; al mismo tiempo que algunos Cue„ros para remitir annualmente â España lo que se eje„cutara con los que ahora hay hechos dandome aviso para „comunicarlo al Sor Conde de Aranda, y asegurando V S „que si se le da el Abasto de Carnes, podran sacarse de „ella mas de 30 Ø p^s^ con ventajas para la R^l^ Hacienda „se ha considerado mas Util conservar la referida Estan„cia Grande, como tambien alguna otra que pueda ser „necesaria para el efecto: pero que si hay algunas tierras „que no sean de Igual utilidad pueden venderse, para que „sus valores se impongan como su Mag.^d^ tiene dispuesto „y por lo que hace al Abasto de carne dare yo las dispo„siciones necesarias afin de que se logren estos favorables „efectos para los quales V.S. me informara delos precios

„â que se pueda dar para que lo trate con los off^{s} R.^{s} y „nos impongamos de si le tiene Cuenta ala R^{l} Hacienda= „En todo lo demas que há practicado [..]
„Nro Sor Gue a V S m^{s} a^{s} B^{s} Ayres 3 de Julio de 1771= „Juan Joseph de Vertiz= S^{res} Presidente y Vocales de la „Junta municipal de Montevideo = ——————
Immediatamente hizo dho Sor Presidente manifestacion de otra carta del propio Señor Governador y Cap^{n} Gral. que ley en voz alta y su Thenor es el siguiente= „En „carta 19 de Abril me dice VS. que el fondo de las Tem- „poralidades de esa Ciudad no tiene con que pagar los „costos de la faena de Cueros que se hizo siendo nece- „saria esta satisfaccion, porque en lo succesivo no que- „rran acudir a semejantes travajos y haviendolo hecho „presente aesta Junta Provincial en el dia 5 del pasado „se determinó que se satisfagan dela caja de esta Ciudad „para lo qual remitiría V.S. la cuenta de su importe, y „para évitar los riesgos de la conducion, ô pueden los „Interesados dar sus ordenes para que se recivan aqui „ô se tomara disposicion para que se libre en el Then^{te} „de Off^{s} rr^{s} de esa hacienda lo equivalente [..]
„estancias, previniendo â V.S. que el Plano q^{e} se hade „formar para remitir al R^{l} Consejo por mano del fiscal „lo debe hacer esta Junta Provincial con lo que satisfago „â la otra que con la misma fha he recivido de V S.= „Nro Señor Gue a V.S. m.^{s} a.^{s} Buenos Ayres 3 de Julio „de 1771 = Juan Joseph de Vertiz= Sor Presidente y „Vocales dela Junta municipal de montevideo=
Incontinenty hizó su señoría manifestacion de otra Carta del propio Señor Governador y Capitan Gral que ley en voz alta y su thenor es el sig^{te}= „En carta 18 de Abril „me remite V.S. una Razon delas ordenes R.^{s} con que „se halla para su Govierno y reconociendo que le hacen „falta algunas otras remito un tomo de la Coleccion para „que V.S. mande copiar aquellas que le falta y lo de- „vuelba por que puede suceder que haga falta para otra „delas Juntas municipales que estan sujetas aesta Su- „perior= nro Señor [..............] Ayres 3 de julio [..]
dente y Vocales, resolvieron que por lo respectivo â la Enajenacion â reserva dela Estancia de la Calera, y abasto de carnes que pueda dar estas temporalidades, con el precio, que produzca ventajas al R^{l} Herario y Utilidad

al Ramo de estas temporalidades, se suspenda su determinacion asta la primera Junta a fin de que cada vocal piense con la debida reflexion el asunto, como de tanta entidad, y se pueda informar con el mas debido arreglo y Justicia, ala Superior Junta, encargando a my el presente Escrivano actuario Provisional, tenga entendido que esta se debera celebrar el Jueves proximo venidero primero de Agosto con asistencia de D^{n} Pedro Leon de Soto y Romero, defensor nombrado en calidad de tal por lo respectivo â la Junta de Govierno por el Sor Presidente deesta Junta para que exponga y produzca lo q^{e} juzgue mas conveniente a beneficio de estas Temporalidades [..] muy Ilt^{e} Sup^{or} Provincial en quanto a lo que ha practicado tocante â Arrendamientos de casas y molinos, se cite para dha Junta, alos Arrendatarios a fin de que se les imponga desus contratas y afianzadas segun R^{s} determinaciones se les ponga en posesion y estiendan las Escrituras de obligacion.= Que atendida la Resolucion de la Junta Sup^{or} Provincial â representacion de esta para pagar los costos dela faena de cueros por falta de fondos de estas temporalidades el Presente Sor D^{n} Melchor de Viana, forme la cuenta de su importe, y fha se exponga a dha Sup^{or} Junta Provincial libre aqui respecto aque la miseria delos Peones interesados no tiene facilidad de nombrar sujeto que aperciva su haver en aquella Capital= Que la razon de deudas que ha remitido aquella Sup^{or} Junta se [..] Que yo el [...] pacion de temporalidades afin de sacar con la mas posible brevedad la Copia y testimonio fehaciente delas R^{s} Cedulas determinaciones del consejo que no haya en esta Oficina conlo que se concluio esta Junta y lo firmaron el Señor Presidente y Vocales ante mi de que doy fe =

Jph Joaq.^{n} de Viana — *D.^{or} Joseph Man.^{l} Perez*
Melchor de Viana — *Pedro de Barrenechea*
Domingo Guerrero

Joachin de Vedia y la Quadra
Ess^{no} Actt^{o} Provis^{l}

Archivo y libro citados; fs. 183 v. a 184.

[Propuesta y condiciones presentadas por Juan Francisco García de Zúñiga a la Junta Municipal de Temporalidades de Montevideo, para la compra de las estancias de la Calera, Chamizo y Pando.]

Propuestas, y condiz.es de D.n Juan Fran.co Garcia à la compra delas Estancias de la Calera, Chamiso, y Pando. M. Ilustre Junta Munisipal: D.n Juan Fran.co Garzia de Zuñiga residente en esta Ciudad, y de su Comerssio Ante V.S. como mejor procedo en Dro paresco y Digo: Que haviendose nuevamente sacado á Pregones la Estancia de la Calera perteneciente á las temporalidades de los regulares expatriados me hallo en animo de verificar su compra bajo los terminos que relaciona esta postura. —

Propuestas

Primeramente por el terreno de dha Estancia con sus frentes, y fondos q.e le aclarò la mensura manda[da] practicar por orn de V.S. ofresco los seis mil trescientos ochenta, y siete p.os cuatro rrs en q.el se halla tasado. ——
Itt. Por el Ganado q.e le corresponde veinte mil pessos
Itt. Por los Ranchos de dha finca, corrales, cavallos obejas, bueyes y demas aperos y utencilios que le pertenescan, y consten de los Imbentarios ofresco cuatrocientos treinta, y tres pesos ——————————————
En iguales terminos hago postura a las dos suertes de estancia que poseyhian dhos regulares en la orqueta q.e forman los Rios de Santa Lucia Grande, y el de Chamiso por compra que hisieron à los herederos del Difunto D.n Juan Baptista Pagola, y ofresco p.r ellas, y todo quanto les pertenesca setecientos pesos=
Asi mismo por la suerte de Estancia llamado de Pando Ganados maiores, y menores q.e le pertenescan Yeguas, Caballos Aperos, y mas q.e les correspondan y consten de los Inventarios ofresco Mil y quinientos pos

Condiciones

Las referidas propuestas deverán entenderse bajo las siguientes condiciones ——————————
Primera q.e las recogidas, y gastos qe se huvieren de verificar para la puntualidad de la entrega hayan de ser de quenta de las temporalidades ——————
Segunda que nadie haia de embarazarme el repuntar el Ganado de aquellos parages q.e se reconoscan el tener su

natural Pastoreo segun costumbre, y estilo de los demas criadores, ni tampoco el que se me hayan de impedir las matanzas que mande hazer en los parages donde de qüenta de las temporalidades y por Informes de los contadores deganado de la Calera é intelig.[tes] de las salidas, y entradas de él se ha trabajado de orn de V. S. despues del seqüestro ——————————

Tercera que han de quedar à mi beneficio todos los queros ultimam.[te] trabajados dentro de la Estan.[a] dela Calera quedando yo à la satisfaccion del costo que haian ocacionado sus echuras ——————————

Quarta, que el importe total delas cantidades que tengo ofrecidas p.[r] las fincas, à q.[e] tengo echo las posturas que asciende à Veinte, y nuebe mil Veinte p.[os] quatro reales corrientes se ha de satisfacer por Quintas partes, una cada año de cinco que pido de plazo para el completo de la satisfaccion entera, sin que por esto se entienda alterarse la obligacion de afianzar el pago en cuios terminos, y condiciones

A V.S. pido, y suplico q.[e] haviendome por admitidos mis anteriores propuestas se sirva declarar deverse rematar, y q.[e] se remate en mi no haviendo mejor postor, o quedando yo por el tanto en caso de haverlo q.[e] assi es de Justicia q pido &[a] = Juan Francisco Garcia de Zuñiga

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 41; carpeta 12; Doc. 17; fs. 5 a 6.

[Razón de lo que costaba a Juan Francisco García de Zúñiga la compra de las estancias que habían sido de los Regulares de la Compañía de Jesús.]

Por el terreno dela Estan.[a] de la Calera seg[n] su tasacion		6,,387,,4	36,,820,,4,,
Por sus Ranchos y utencilios y demas aper[s]		0,,433,,	
Por el Ganado dela Calera	20,,000	30,,000,,0	
Por el importe delos diezmos q[e] tiene echa secion	10,,000		
Por los intereses de cinco años á 5,, p% p.[r] quintas partes q.[e]			

deve berificar el pago con el descuento dela Canti.^{d} q.^{e} anualm.^{te} se deve entregar		5,,103,,2
Por la Estancia de Pando	1,,500,,	
Por dos suertes de Chamiso q.^{e} se hallan despoblados	700,,	
	2,,200,,	
Por los interes[es] de cinco años p.^{r} quintas partes revaj.^{do} la cant.^{d} q.^{e} se deve entregar anual	,,300,,	2,,530,,
Importan pesos=		44,,453,,6

Buenos Ayres y Marzo 15 de 1772,, Juan Ang^{l} de Lascano.

Archivo y fondo citados. Caja 41; carpeta 12; Doc. 17; fs. 9 v. y 10.

[8]

Melchor de Viana solicitó al gobernador de Montevideo unas tierras realengas que se encontraban en una suerte de estancia que poseía sobre el arroyo Mereles, que había comprado a Pascuala Sacristán, viuda de Esteban de Ledesma quien la había recibido por merced como primer poblador. Las tierras que pedía en merced eran unos arenales que utilizaría para hacer pastar a su ganado. Expresó que de accederse a ello, a nadie se perjudicaba pues no existían vecinos en ese paraje. El 6 de octubre de 1773 el gobernador Joaquín del Pino solicitó informe al cabildo de Montevideo, el que opinó que Melchor de Viana era acreedor a la merced. El gobernador dispuso entonces el nombramiento del piloto que debía llevar a cabo la mensura, el deslinde y el amojonamiento del terreno denunciado, con citación de los circunvecinos. El 12 de enero de 1774 se realizó la mensura de la que resultó que el terreno medía setecientas varas.
Con posterioridad, Felipe de Arguibel, a nombre de Melchor de Viana reiteró la denuncia de las mismas tierras y solicitó se admitiera a su parte a moderada composición. El 17 de noviembre de 1780, el fiscal Claudio Ros-

pigliosi opinó que: "este expediente es de la misma calidad de otros dos en que la misma parte hace igual solicitud de componerse por otros respectivos terrenos poseydos sin legitimo titulo, ni alguno por ser *(ningunos)* notoriam.[te] aquellos como el que aqui pretexta en lo respectivo a las tierras sitas al sur de las q.[e] dice compró de D.[a] Pascuala sacristan, q.[e] son las que pretende componer (ô componerse con respecto a ellas) a saber su mero pedim.[to] de merced y gracia de las dhas que q.[e] dirigió al Gobernador de la Plaza de Montevideo, y mensuras hechas de orden de este, q.[e] todo ellos ningun derecho produce ni puede producir, ni causar titulo de adquisicion. De que se convence estan como las otras las tierras de esta pretension en el ultimo caso de la ley 14 del tit 12 del lib 4 de la recop.[n] de Indias, y enque por ella se ordena su restitucion al Fisco: lo que Vm deben mandar hacer incontinenti y por lo resultivo del processo, y documentos presentados por la misma parte y que fecho se proceda con citacion de todos los circunvecinos a medir el dicho terreno, y tasarse por peritos, y a continuacion pregonarse como efectos de R. Hacienda y por los terminos y pregones que para los de esta clase se prescriben cometiendolo a persona de la mayor satisfaccion, è integridad que practique las dhas diligencias y evacuadas las remita para que se rematen dhos terrenos en el mejor postor como lo exigen los dros fiscales, y su justicia."

Felipe de Arguibel al responder al traslado de la anterior vista fiscal solicitó se sacara el terreno a pregón ya que realizada la mensura solo debía procederse a su tasación. Señaló que la Real Instrucción del 15 de octubre de 1754, autorizaba a entrar en composición al denunciante de terrenos realengos. El 19 de diciembre de 1781, el fiscal Dr. Claudio Rospigliosi a quien se dio vista de la representación de Felipe de Arguibel objetó "que la imaginacion de que p.[r] el art.[o] 8 de la R.[l] Instruccion del año de 54 se ofrezca premio de la injuria que hace el que ocupa lo realengo con la moderada composicion que alli se enuncia es un error que no tiene apoyo alguno en las Leyes, como ni el que p.[r] la citada Instruccion se haya derogado ala ley 14, ni otra alguna delas del tit.[o] 12 del lib 4 delas recopiladas, en lo q.[e] no le estè expresam.[te] dispuesto p.[r] dha Instruccion. De aqui es q.[e] en caso de tener lugar la Pretension de d.[n] Melchor de

Viana que hoy propone alternativam.[te] debe precisam.[te] contraherse al estremo dela venta que debe proceder, restituido ante todas las cosas al fisco, y con las expresas calidades que tiene insinuado en otro Exped.[te] y vista que dio en 7 de Nov.[re] concerniente al mismo interesado, asaber de quedar sugetas semejantes Estancias ala moderacion que prescribe la ley 52 del tit.[o] y lib 3 delas deestos Dominios spre q.[e] se estime conveniente p.[r] la sup.[or] Gobernacion de estas Provincias, y ala 12 y 13 del tit.[o] 12 del lib 4 del mismo Cuerpo de legislacion afin deque no se perjudiquen los Poblados, ni sé dejen de hacer las Poblaciones q.[e] convenga en q.[e] consiste el m.[r] interes del Estado, y del R.[l] Patrimonio, pues todo ello es de just.[a]"

Contra lo expuesto por el fiscal, Felipe de Arguivel señaló los inconvenientes que se derivaban del procedimiento aconsejado por aquél. Expresó que:

"Fuera de que aun este paso seria incentivo para que los denunciantes se retraigan en sus denuncias, por las dilaz.[es], y costos q.[e] se les originan, cuios perjuicios an procurado evitar de raiz las intrucciones. Vms, no dudan q[e] las partes lastan todas estas costas: (si justamente prescindo); que las mas veces importan mas q.[e] la compra de las tierras; que la dilacion es perjudicial à el Fisco en el ingreso de sus fondos, y à demas de esto causa fastidio el seguir un penoso litigio: que esto seria, y sera causa p.[a] abstenerse delas denuncias; que el Rey manda expresam.[te] no se moleste à las partes con dilaciones, costas ni gastos superfluos, y que no se les grave con los costos de los recursos, ni con las sacas de los testimonios; que no se pague nada à los Jueces pues p.[a] eso se les abona un dos p% sobre el importe delas ventas, y composturas; de modo q.[e] toda la intencion de el Rey no respira mas que equidad, prontitud, y el que su Erario con la tardanza no se perjudique, y esto no se compone bien con durar un expediente de tan poca monta el termino mas de un año, y que despues de gastos, costos y pasos, se ocupe un mes para los pregones, otros dias despues p.[a] almonedas, y el mas tiempo q[e] los Ministros ocupan p.[r] no faltar à otros ministerios; y asi comprehendo q.[e] en estas ventas no se debe obserbar esta ritualidad, y q[e] solo es practicable en los arrendam.[tos] de Hacienda R.[l], ò de R[l] Hacienda, como son las ventas, asientos, y otros de igual naturaleza".

Los oficiales reales solicitaron informe al Dr. Francisco Bruno Rivarola, el que el 17 de febrero de 1782 lo evacuó en los siguientes términos:

"El Asesor, aquien Vmds se han servido dirijir la determinas.[on] dela Instancia, q.[e] há seguido D.[n] Phelipe de Arguibel como Apoderado de D[n] Melchor de Vianna, con la parte del R.[l] Fisco, sobre la denuncia de un Terreno, quese halla contiguo ala Estancia, que fue de D.[a] Pasquala Sacristan, y hoy poceé p.[r] titulo de compra el expresado Vianna en el Arroyo de Mereles, Jurisdicc.[n] dela Ciud.[d] de Montev[o], dice: Que ha visto los Autos con lo alegado p.[r] la parte del R.[l] Fisco, y el Apoderado de D.[n] Melchor, y reduciendose toda la dificultad, à saver, si denunciado [el] Terreno debe sujetarse alas Leyes del Pregon, y publica subasta, o si solo se debe admitir al denunciante à una moderada Composicion Es de dictamen, q.[e] Vmds haziendo Justicia, y con arreglo alo prevenido en nuestras municipales, deben mandar, que el expresado Terreno denunciado se saque à publico remate, à fin de q.[e] se adjudique al m.[or] Postor.

El Asesor hace memoria q.[e] tiene esto mismo incinuado en otro Expediente de esta naturaleza, y desde luego cree que Vmds deben declararlo assi p.[r] punto Gen.[l] en lo succesivo, sin embargo q.[e] htaqui no havia sido en esta Capit.[l] observada esta practica, p.[r] los fundam.[tos] que apuntò en el referido Exped.[te] En efecto: es exprecissima para este caso, la desicion dela Ley 14, tit 12,, L. 4 delas de Ind.[s] que cita el Fiscal pues esta absolutam[te] hablando dice: Que todos aquellos Terrenos poseidos sin justo titulo sehan restituidos al R.[l] Fisco, para quese disponga de ellos à su voluntad. La ley 15 dà à entender, que solo se admitan à moderada composis.[on] los que huvieren introducido, y usurpado mas delo que les pertenece hta la promulgac.[n] de la referida Ley, proiviendo esta gracia àlos que en lo succesivo estuvieren p.[r] componerse: Assi lo significan las palabras sig.[tes]: *Y todas las (tierras) que estuvier.[n] por componer absolutamente haran quese vendan à vela y Pregon, y rematen en el m.[or] Ponedor*, lo mismo dispone la ley 16 sig[te], y con razon: Por q.[e] si los valdios corresponden al R.[l] Fisco p.[r] un dro indisputable, cuio objeto es el aumento del Patrimonio R.[l], parece que dening.[n] otro modo se cumplen las r.[s] intenciones de S.M., que en que sus Ministros à cuio cuidado se halla el incremento de sus haveres, hagan q.[e]

estos siempre q.e se vendan, ò de algun otro modo se separen de su R.l, Patrim.o sea p.r medio del Remate pp.co y con este motivo juzga el Asesor que evitarian los fraudes, y menos cabos dela R.l Haz.da q.e sin duda dimanarian de estas composiciones sin justo Titulo.

De aqui defiende, q.e es preciso hazer diferencia delas Leyes q.e hablan dela moderada composis.on y las q.e prescriven la restituc.on delos Terrenos usurpados: las que dicen q.e álos denunciantes se les admita á composicion, y aun à aquellos q.e haian poceido Terrenos aunque sea por longisimo tiempo, se deben entender quando los poceén con justo Titulo existimativo; pero las q.e piden el Preg.n y remate, hablan de aquellos poceédores injustos q.e sin suficiente Titulo poceén los valdios de S.M., y esto aunq.e sean poceédores quadragenarios, assi p.r lo dificil qe e[s]la prescripcion delos Bienes de R.l Haz.da como por defecto del justo Titulo, q.e tanto recomienda el Dro enla prescripcion: Segun esto, no siendo suficiente Titulo el q.e despachó el Gov.or de Montevideo á d.n Melchor de Vianna, para que proveiese los terrenos immediatos ala Estancia q.e havia comprado, es desentir el Assesor q.e en ellos no sele debe admitir à moderada Composicion, sino q.e precisam.te deben Vmds sacarlos al Pregon: Esto mismo se incinua en el Capitulo 4.o dela Rl Instrucc.n dada en S.n Lorenzo el R.l à 15 de Octubre del año de 54,,

El S.r Zolorzano es tamb.n deeste dictamen en el Lib 6.o Cap. 12 S 3o hablando dela distribucion y ventta delos Terrenos valdios, y afirma, q.e haviendo debuelto esta regalia ala R.l mano, semandó p.r posteriores Cedulas, q.e siempre quese vendiesen, ó veneficiasn algunas Tierras p.r los Off.s R.s se hiz[iera] en pp.ca Almoneda: Encuia intelig.a siendo Vmds servido podran mandar, q.e el terreno denunciado contiguo a la Estancia de d.a Pasquala Sacristan, q.e compró d.n Melchor de Vianna salga à pp.co Remate, à fin de q.e severifique en el m.or Postor, precediendo la mensura, y deslinde del terreno q.e hta hoy no se há verificado con arreglo, con citacion delos Circunvez.nos, quienes en el acto dela diligencia exiviran sus respectivos Titulos, paraque el Comissionado à quien Vmds se sirviesen deferir esta operas.on la haga conintelig.a y sin contradiccon alguna, que todo es de Justicia."

De acuerdo a lo ordenado por el fiscal, los oficiales reales dieron comisión a Francisco A. Maciel para que

se encargara de llevar a cabo las diligencias. El 8 de abril de 1782 se tasó el terreno, con citación de los circunvecinos, en 75 pesos. El 26 de agosto de 1782 el fiscal sustitutivo, licenciado Hurtado, a quien se comunicó lo obrado, accedió a admitir a Melchor de Viana a moderada composición que fijó en el precio de la tasación. El 23 de junio de 1783 el fiscal declaró que el fiscal sustituto apostatando de su obligación había retrocedido a la intención del denunciante. Contradijo lo obrado y dispuso que se sacara a pregón el terreno y que se le rematara. Del 4 de agosto al 10 de setiembre de 1783, se dieron los treinta pregones en la ciudad de Buenos Aires y el 22 de noviembre de ese año, previas dos almonedas, se efectuó el remate. El terreno fue adquirido por Felipe Arguibel a nombre de Melchor de Viana en 85 pesos. El 21 de junio de 1784 el Intendente General de Ejército y Real Hacienda D. Francisco de Paula Sanz ordenó expedir el título de propiedad. El 28 de julio de 1784 la Junta Superior de Real Hacienda aprobó los autos obrados y confirmó el título de propiedad de Melchor de Viana.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Bs. As. Nº 6.

[9]

Juan José de Melo denunció al juez subdelegado de tierras, un terreno realengo situado sobre el arroyo Sauce en la jurisdicción de Colonia. El 25 de noviembre de 1775, fue admitida la denuncia y el 23 de octubre de 1777 se practicaron las diligencias de mensura y tasación. El terreno tenía una superficie de tres y tres cuartos de leguas cuadradas. Fue tasado en 150 pesos. En noviembre de 1798, Manuel Barrero y Bustillo solicitó se continuaran las diligencias correspondientes a la denuncia anterior. Presentó documentos que acreditaban que el 4 de agosto de 1794, había comprado a Savina Urquisú, viuda de Juan José de Melo, la estancia denunciada por éste en 350 pesos y el derecho a la denuncia en 300 pesos. El 20 de diciembre de 1805, el fiscal Manuel Genaro Villota pidió nueva tasación del terreno pero el 16 de diciembre de 1806 aceptó la oferta que le hiciera Manuel Barrero y Bustillo de pagar cien pesos más sobre el precio de la

primera tasación. Los derechos correspondientes a la Real Hacienda fueron liquidados en:

5 % del derecho de media anata .	12 pesos 4 reales
10 % de servicio pecuniario mandado exigir en providencia de la Junta Superior de Real Hacienda de 4 de abril de 1780	25 pesos
2 % del otro servicio pecuniario dispuesto por la Real Cédula de 23 de marzo de 1798	5 pesos
18 % de conducción a España de las anteriores partidas	7 pesos 5 reales

El 14 de agosto de 1807 el Regente de la Real Audiencia, Lucas Muñoz y Cubero ordenó librar el título de propiedad.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. Exp. enc. Bs. As. Nº 61.

[10]

Miguel de Zubiría denunció al juez subdelegado para la venta y composición de tierras , en su carácter de albacea testamentario de su cuñado Luis de Escobar y Gutierrez, dos estancias que había poseído éste hacía tiempo, situada una en el rincón que forman los arroyos las Víboras y las Vacas, con frente sobre la costa del río Uruguay y la otra sobre el arroyo San Salvador, con el arroyo San Martín al este. Solicitó se le admitiera a moderada composición en razón de que el Real Erario debía a la testamentaría más de 26.000 pesos por la compra de ganado efectuada durante la última guerra con Portugal. El 25 de noviembre de 1775 el juez subdelegado admitió la denuncia y ordenó iniciar las diligencias. El 13 de setiembre de 1776, se practicó la mensura de la estancia ubicada entre los arroyos las Víboras y las Vacas, cuyo frente resultó ser de una y media leguas y setecientas ochenta varas y su fondo de dos leguas y dos mil cuatrocientas varas. Al realizarse la mensura de la estancia situada sobre el arroyo San Salvador, no se dejó constancia de su superficie. La primera estancia fue tasada en 650 pesos y la segunda en 200 pesos. El 28 de abril de 1777, Miguel de Zubiría vendió a Melchor Albin las dos estancias antedichas con los derechos y acciones correspondientes, siete esclavos y todo lo que en ellas hu-

biera en 8.000 pesos corrientes, a pagar en una sola vez en el plazo de cinco años, al interés del cinco por ciento anual. Acordaron que Melchor Albin pagaría la composición al Real Erario y Miguel de Zubiría el costo de la mensura y de la tasación. El 9 de febrero de 1802, Melchor Albín abonó 850 pesos al Real Erario. El 18 de setiembre de 1802, el cura vicario del partido de las Víboras, en representación de los vecinos de ese partido acusó a Melchor Albin de fraude ante el virrey y reclamó para los citados vecinos las tierras adquiridas por Albin. Sostuvo que aquél había pagado intempestivamente la composición ante el temor de que le quitaran las tierras. El fiscal José Márques de la Plata reconoció los derechos de Melchor Albin porque, por haber abonado la composición, su propiedad era indiscutible. El 9 de enero de 1804 el virrey aprobó la vista fiscal y ordenó librar el título de propiedad a Melchor Albín.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. Exp. enc. Bs. As. Nº 60.

[11]

Nicolás Pérez, capitán de milicias, denunció a Manuel de Basavilbaso, juez subdelegado de tierras, un terreno realengo que se encontraba en el paraje del arroyo las Víboras, que poblaba hacía cincuenta años. El 9 de enero de 1776, Manuel de Basavilbaso ordenó practicar las diligencias para comprobar la posesión y la población del terreno por parte del denunciante. Constatado ésto, autorizó la realización de la mensura y de la tasación. El terreno cuyo frente medía media legua y su fondo una y media legua fue avaluado en 100 pesos. Con posterioridad, Magdalena Pérez de Velasco, viuda de Pedro Garrido, y sus hijas Josefa e Isidora Garrido, herederas de Nicolás Pérez, reiteraron al virrey la denuncia anterior. El 18 de abril de 1789 el virrey al admitirla, ordenó practicar las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El 6 de julio de 1789 fue tasado el terreno, de superficie igual al denunciado por Nicolás Pérez, en 150 pesos. Como las denunciantes reclamaron por la tasación, el 25 de setiembre de 1790 se practicó una nueva, en la que el terreno fue avaluado en 120 pesos. Del 27 de setiembre al 4 de noviembre de 1790 se dieron treinta pregones en la Capilla de Nues-

tra Señora del Remedio sin que se presentara postor. Previos tres pregones más en la ciudad de Buenos Aires, se procedió allí, el 11 de abril de 1791, a la almoneda definitiva. Las denunciantes adquirieron el terreno en 122 pesos, cantidad de la que fueron liquidados los derechos de real hacienda:

5 %	de real derecho de media anata	6 pesos 1 ½ real
10 %	de servicio pecuniario	12 pesos 1 ½ real
18 %	de conducción a España de las dos partidas anteriores	1 peso 1 real

El 27 de junio de 1791 se expidió el título de propiedad.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 59.

[12]

Los vecinos del Puerto de las Conchas informaron al juez subdelegado de tierras que como era notorio se encontraban poblados y avecindados desde hacía mucho tiempo en ese puerto, en terrenos baldíos que no tenían valor por las continuas inundaciones de que eran objeto, de los que deseaban poseer título de propiedad para impedir que los pudieran desalojar de ellos. Solicitaron los admitiera a composición de los terrenos que se extendían desde el arroyo que llamaban Manuel de Silva hasta el paso de Casupá, con frente al río las Conchas y fondo a la Barranca Grande que llamaban de la costa, sin perjuicio de solicitar también las tierras que pudieran servir de ejido y pastura a los ganados de su población. A los efectos de la continuación de las diligencias, confirieron poder a Antonio Francisco Mutis. El 23 de febrero de 1776, Manuel de Basavilbaso resolvió que en virtud de que era notoria la posesión que alegaban pues hacía mucho tiempo que estaban poblados en esas tierras, era forzoso, de acuerdo a las Reales Instrucciones admitirlos a moderada composición y que a los efectos de estipular el precio debía procederse a la mensura y al avalúo de las mismas. El terreno solicitado medía en el frente dos mil doscientas varas y en el fondo tres mil varas; fue tasado en 112 pesos. El 21 de mayo de 1776 fueron liquidados los derechos de media anata:

5 %	5 pesos 4 reales	27 maravedíes
18 %	1 peso	3 maravedíes

El 5 de agosto de 1776, el juez subdelegado, Manuel de Basavilbaso, autorizó la expedición del título de propiedad. Como Antonio Francisco Mutis solicitó al Intendente del Ejército y Real Hacienda la confirmación del título de propiedad, éste exigió, el 8 de agosto de 1780, el pago del 10 % de servicio pecuniario con arreglo a lo acordado en Junta General de Real Hacienda el 4 de abril de 1780, que fue liquidado en 11 pesos 1 real y 20 maravedíes.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 68.

[13]

José Mas de Ayala denunció al juez subdelegado de tierras un terreno realengo situado entre los ríos Negro y Yi, de forma triangular, con frentes a los arroyos Caballero que desagua en el Yi, y Molles, en el río Negro. El 3 de julio de 1776 Manuel de Basabilbaso admitió la denuncia y nombró al juez de mensura que debía llevar a cabo las diligencias. El 11 de febrero de 1779, se practicó la mensura y la tasación. El terreno situado a cuarenta leguas de la ciudad de Montevideo tenía un frente de cinco leguas, dos millas y novecientas cuarenta y cuatro varas y un fondo de siete leguas, dos millas y ochocientas cuarenta y ocho varas. Su superficie equivalía a cinco suertes de estancia de media legua de frente por una y media legua de fondo y tres mil veinte varas más. Fue tasado en 275 pesos 1 y ½ real, avaluándose en 50 pesos la suerte de estancia. Con posterioridad, Miguel García de Bustamante, apoderado de Teresa Texera, viuda de José Mas de Ayala reiteró al virrey la denuncia que había formalizado el último. El 14 de diciembre de 1790, el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal en lo civil, José Márquez de la Plata, quien, el 6 de abril de 1791 informó que: "la enagenacion y venta de aquellos terrenos, maiormente en crecidas porciones como las han adquirido los mas de los Hacendados de Montevideo p^r^ baxisimos precios, han sido y son perjudiciales àl ([los campos]) àrreglo de los campos y Poblaciones, y poco ò nada Utiles al Erario como en òtro expediente de igual naturaleza tiene informado èl Governador dedho Puerto de Montevideo: en cuia atencion, y teniendo p^r^ òtra parte mandado S. Mag^d^ en Real Òrden de 29 de Mayo de 1784 q^e^ se le informe sobre dhos. perjuicios ocasionados p^r^

razon de aquella clase de ventas p^{a} modificarlas y q^{e} èn èllas se prefieran a los Pobladores, tiene p^{r} conveniente èl Fiscal q^{e} p^{r} àhora se suspenda verificar la de q^{e} se trata, como podra V.Exª disponer si fuere servido." Miguel García de Bustamante puso en conocimiento del virrey que Félix y Catalina Mas de Ayala, a quienes él representaba, habían acordado con su madre Teresa Tejera el reparto de las tierras denunciadas por José Mas de Ayala. Solicitó que se vendiera a los primeros la mitad del terreno y a Teresa Tejera la otra mitad. Como el fiscal en lo civil reiteró nuevamente su oposición a que se enajenaran esas tierras, Miguel García de Bustamante presentó al virrey un escrito concebido en los siguientes términos: "D^{n} Miguel Garcia Bustamante del Comercio de esta Capital à nombre de d^{a} Teresa Tejera Vecina de la Ciud^{d} de Montevideo, y Víuda de d^{n} Jose Mas de Ayala, y de D^{n} Feliz, y Dª Catalina Mas de Ayala, en los esped.^{tes} Sobre la denuncia de unas tierras Realengas, y Valdias en la Vanda Oriental de este Rio; entre el Negro, y el Yi Arroyo del Cavallero con lo demas en esta razon dedusido, respondiendo al traslado que se me ha corrido de la Respuesta del Sor Fiscal de lo Civil con fecha seís de Abril en ambos expedientes, digo: Que el motibo, que tiene el Sor Fiscal para pedir, que por aora se suspenda verífícar la venta de los terrenos que se trata no es otro segun expresa, sino, que la enagenacíon, y venta de terrenos mayormente en cresídas porciones, como las han adquirido los mas de los hazendados de Montevideo por bajissimos precios, han sído, y son perjudícíales al arreglo de los campos, y poblaciones, y poco, ò nada Utiles al Erario, como en otro expediente de ígual Naturaleza tiene informado el Governador de dho̅. Puerto.

No tenemos en este expedíente ínstruccíon, ní constancia alguna del que mencíona el Sor Fiscal, ní los motivos que hayan ínfluído al Sor Governador de Montevideo, para produsir dho̅. ínforme; mas Suponiendo que se haya esplícado en tales termínos sera sín duda, porque en Montevídeo hay sugetos hazendados, que por denuncia, ú otro legítímo título han adquírído ingentes porciones de terrenos capazes de componer la dilatada extencíon de una províncía, pero ya se ve quan dístante debe mírarse, que bajo de estos termínos sea el asunto que se trata en este expedíente, porque el terreno denuncíado

solo tiene por el frente cínco leguas, dos millas, novesientas quarenta, y quatro varas, y por el fondo Siete leguas, dos millas, ochosíentas quarenta, y ocho varas, entendiendose quadradas, que hazen cinco suertes de Estancias de à medía legua de frente, y una, y media de fondo, segun consta de la diligencía, que corre desde f[3] â f[4], y no puede desirse para lo que es el asunto, que se dá terreno mas proporcionado, ô limitado.

Si por otra parte se Reflexíona, que la cria de ganados, unico fondo, ô fomento de esta provincia, como que ellos son el Unico Ramo conque haze su comercio actibo, no puede veríficarse en terrenos limitados, síno espacíosos, porque en los prímeros, No tienen los ganados la sufísíente extencíon para pastear, inutilísan, y esterílísan el Suelo, q[e] díaría, y contínuamente písan, de forma, que se pasan à otros terrenos, y en un corto Resinto no gozan aquella quietud necesaría, especialmente al tiempo de la paricíon, en que ahuyentados, bien por el transito, ô asístencía ínmediata de las gentes, desamparan sus Crias, como lo testifícan Sugetos practicos en estos conosímíentos â distincíon de otras províncías, que se manejan de díverso modo en la cría de ganados inadaptable à esta, devera por tales consideracíones concluírse, que aun quando fuera mucho mas extenso el terreno que tengo denuncíado, no podrá ponerse embarazo, en que se admítíese la demanda, y mucho menos quando como dejo asentado, solo se compone por el frente de Cinco leguas, dos millas, novesientas quarenta, y quatro varas por el fondo, 7 leguas, dos millas, ochosientas quarenta, y ocho varas que hazen cinco Suertes de estancia de à media legua de frente, y una y media de fondo, quedando el pico de tres mil, y veinte varas, y todo el terreno en forma triangular, que disminuye su extencion.

Así es manífíesto, que en este negocio no se tocan los ínconvenientes q[e] nota el Señor Fiscal de lo Civil en su citada Respuesta, ní en quanto à que es una cresida porcíon de terreno el que se denuncía, ní que se adquíere por bajísimo precio, pues teniendo consideracíon à las particulares circunstancías de dho. terreno expresadas en la diligencia de f[4] b[ta] no podra menos, que comprehenderse, que es mui legítimo el precío de cínquenta pesos por Cada Suerte, que se le ha considerado, no viniendo tampoco, que sea perjudicial al arreglo de los Campos, y poblacíones, y poco util al erario, de lo que se concluye,

que no puede embarazar à esta solisitud el mencionado informe del Governador de Montevideo, pues nose adequaran à uno, y otro expediente las propías círcunstancías sin que mucho menos sírva de obstaculo la Real orden de Veinte, y nueve de Mayo de míl Setesíentos ochenta y quatro, que ígualmente Se enuncía, respecto à que por lo que tengo expuesto con Referencia al fundamento sobre que se supone haverse expedído dhā. Real Orden, no se comprehende en ella este terreno.

Pero sobretodo es de tener consideracíon, que aunque el terreno denuncíado fuese mas extenso, ya tenemos, que à nombre de D^{n} Felix, y Dª Catalina Mas de Ayala, hijos, y herederos del finado d^{n} Jose Mas de Ayala he pedido la mitad de las dhās. tierras denunciadas de acuerdo con Dª Teresa Tejera, Viuda de dhō. finado, conque es maníſiesto, que todo el referido terreno, sín embargo de su poca extencíon no viene à quedar en un solo dueño, y si ademas de esto se reflexiona, que Dª Teresa Tejera es hija de los primeros pobladores de Montevideo, haviendo ella tambíen venído a dha. Colonia con sus Padres D^{n} Tomas Tejera, y Dª María Garcia, y que tiene ocho hijos, de los quales, seis varones se mantienen en el ejersicio del Campo, necesitan, y hade darles tierras para su labranza, y Cria de Ganados, segun todo consta del adjunto docum^{to} orígínal, que con la Solemnídad necesaría presento, y juro, Se concluira mejor, que ní hay motivo, como dije arriva, para suponer, que todas estas tierras quedan en un solo dueño, y que mis ínstítuyentes, como pobladores hijos, y Níetos de tales Sugetos deben ser preferídos en ellas, Segun expresa el Sor Fiscal, principalmente quando no las píden de gracía; sino que ofresen su legitimo precio: por Tanto
A V.E. Suplíco, que haviendo por contestado el traslado pendíente, y por presentado dícho adjunto documento, provea, y mande como en mis antesedentes, que reprodusco Se contiene, que es Justicia, y para ello &."

El 18 de junio de 1791, el fiscal en lo Civil José Márquez de la Plata manifestó en su vista que: "quando mas podra venderse àl Denunciante una suerte de *(las)* tierras realengas de q^{e} se trata compuesta de una legua de frente y legua y media de fondo, hacíendo antes constar no posèer otros terrenos en propiedad, p^{r} lo perjudiciales q^{e} son iguales ventas en crecidas porciones y contrarias à las intenciones del Soberano, como lo tiene represen-

tado el Fiscal èn èste y otros expedìentes; en cuia atencion podra V Ex[a] si fuere servido admitir en esa conformidad la denuncia, declarando no haber lugar a lo demas sobre q[e] pide just[a]"

El 27 de junio de 1791, el virrey decretó: "Vistos estos Autos de denuncias de Tierras realengas, en què èl Señor Fiscal de lo Civil se òpone aquè en una sola persona se remate todo él Terreno denunciado, è insiste en què este Terreno se divida en Suertes de Una legua de frente, y una y media de fondo, sobre las quales se puedan hacer diversas posturas, y diversos remates por personas distintas, con èl designio de què p[r] este medio se aumente el numero de Hacendados y nò quede en uno solo tan extenso Terreno; cuio pensamiento lo tiene tambien manifestado el mismo Señor Fiscal en otros Autos de denuncias semejantes. Llevense los presentes a Junta Superior de R[l] Hac[da], donde corresponde, se trate, y àcuerde lo que en este punto sea mas util, y conbeniente al beneficio de este ramo de Venta de Terrenos realengos, y sedè si fuere posible una regla perpetua, y uniforme q[e] sirva de Tàl, no solo para la desicion de los presentes Autos, y de los demas de iguales sircunstancias que se hallaren pendientes, sinò Tambièn para la admiciòn de las Denuncias que en adelante se hisieren."

A solicitud de los ministros generales de Real Hacienda se incluyó en el expediente el plan presentado por Juan José Sagasti y el texto de la real orden de 29 de mayo de 1784. A continuación se trancriben los informes evacuados por los ministros generales de Real Hacienda y por el Tribunal Superior de Real Hacienda.

"Los Ministros gen[s] de R[l] Haz[da] Vistos éstos Autos en que d[a] Teresa Texera Viuda de d[n] Jph. Mas de Ayala solicita por sí y por sus hijos menores la venta del Terreno denunciado por su difunto Marido, situado en la vanda Oriental de este Rio entre el Negro, y el Arroyo del Cavallero que desagua en el LLy, y Mólle, dicen que bien consideradas las razones del Proyecto de d[n] Jph Sagasti; remitido con R[l] orn. de 29 de Mayò de 1784, no es dudoso el perjuicio que hasta àhora ha padecido el R[l] Erario en las Ventas y Composiciones de Tierras Realengas, por el dolo ò error de los medidores, àvaluadores, y Jueces, ni tampoco se puede negar que prueba con reflexiones mui solidas èimportantes los perjuicios que resultan à la R[l] Haz[da], àl Estado, y àla Socìedad, agricul-

tura y Comercio, la denuncia y venta de extensos Terrenos. Estas verdades cuya Comprobacion es facil de distintas maneras, descubren dos precisìones, una de arreglar el comun estilo de medir las Tierras y de valuarlas, y otra de no admitir denuncias de muchas leguas de frente y fondo: èl arreglo de estos dos puntos en lo que corresponda y la formaciòn del Reglamento ò metodo mas precabido y benefico, parece que son los òbjetos con que la R[l] orn citada mandò ínformar sobre el expresado Plan al Señor Intend[te] que fue de èsta Provincia d[n] Fran[co] de Paula Sanz; pero unos àrtículos tan importantes y delicados, exigen tratarse mui deproposito, y con detenida meditacion. Por lo tanto opinamos que sin perjuicio de la resolucion que convenga tomar en esta denuncia, se separe el Testimonio agregado del citado Plan y Real orn. se agregue à ella Copia de la ìnstruccion del año de 54, el informe que dio dho. S[or] Intend[te] si acaso se verificò, y qualquiera otra Orn. conexa con el àsunto y formandose de todo esto un Expediente separado, se trate en el prolixamente de los medios mas propios para èvitar los daños y àsegurar los beneficios del Estado; àrreglandose àl Espìritu de las Leyes y de la R[l] Ordenanza de Intendentes; y por lo que respecta àla distancia que puede venderse del Terreno denunciado, debemos exponer a V.E. que atendiendo àl obgeto gral conque deben venderse las Tierras, y es èl fomento de la Poblacion, y de la Agricultura, no se puede negar que es convenientisimo no exceder las ventas de una legua de frente, y una y media de Terreno como pide el S[or] Fiscal; pero si se atíenden las circunstancias del Pais, y q[e] el gral. destino de estos Terrenos es la Cria de Ganados, tampoco se debe negar que en tan corto terreno no se puede formar una Regular Estancia: en cuya consideraz[on] resolvera V.E. y V.SS. lo que tengan por mas àcertado. Buenos Ayres, 14 de Agosto de 1791

Exmo S[or]

Pedro Medrano *Antonio de Pinedo"*

"El Tribunal vista la instancia seguida por parte de D[a] Theresa Texera viuda de D[n] Jph Mas y Ayala por si, y por sus menos hijos sòbre la denuncia de un terreno que poseén en la Jurisdic.[on] de Montevideo dice: que reproduce el anteced[te] informe de los Ministros generales

de R[l] Haz.[a] añadiendo q[e] en su concepto serà mui conveniente oir à los cavildos respectibos sobre esta materia por el conocim[to] q[e] deben tener en ella: ò como fuere del Superior agrado de V.E. — Tribunal y Sept[re] 12 de 1791."

Jph. Antt[o] Hurtado y Sandobal *Fran[co] de Cabrera*
Alex[dro] de Ariza *Pedro Josef Ballesteros*"

El 2 de noviembre de 1791 el fiscal José Marquez de la Plata, reiteró su anterior oposición en los siguientes términos:

"S[res] de la Junta Sup[or]. El Fiscal de S. Mag[d] en lo Civil visto de nuevo èste èxpediente, reproduce sus respuestas de 6 de Abril y 18 de Junio del año q[e] corre, añadiendo q[e] sobre él cumplimiento de la R[l] Orden de q[e] se hà agregado copia hay formado expediente èn èl qual corresponde se trate de lo general del àsunto, con cuia consideracion pidiò èl Fiscal èn su citada respuesta de 6 de Abril q[e] p[r] ahora se suspendiese verificar la venta del Terreno denunciado."
En el año 1806, Dominga y Félix Mas de Ayala reiteraron al virrey la denuncia de las tierras que pretendían, en la siguiente representación:

"D[n] Juan de la Rosa Alva ánombre de D[a] Dominga y D[n] Felix Mas de Ayala vezinos de Montevideo y Albaseas de la finada D[a] Teresa Texera y representantes de su testamentaria y coheredero—me presento a la Superioridad de V.E. con el poder q[e] acompaño solenem.[te] en la forma q[e] mas haya lugar y digo: Que dicha testamentaria tiene poblados con cresido numero de haciendas y en virtud de la denuncia q[e] instruye el adjunto expediente unos terrenos realengos entre los Rios negro y Yi Arroyo del Cavallero q[e] desagua en dho. Yi y del Arroyo de los Molles en el Rio Negro teniendo por frente dichos Arroyos del Cavallero y Molles. &[a]. En este consepto y usando mis instituyentes de las acciones q[e] les franquea el arreglo provicional de Campaña promulgado en seis de Mayo del año proximo pasado de ochocientos sinco piden su venta ó moderada composicion à nombre y por cuenta de la testamentaria de su cargo.

Al efecto Suplico a la integridad de Vuêxa se digne admitir su proposision y cometer al Señor Governador

de Montevideo la evaquacion de las diligencias oportunas, o autorisarlo para que con arreglo a la tasacion que incluye el expediente se celebre la composicion y venta, dando cuenta en estado para q^e^ con oportunidad se les expida el correspondiente titulo, ó como paresiera à V.E. mas conforme. Para su logro.
A V.E. Suplico que haviendome por presentado en tpo. se digne expedir la Resolucion de Justicia que imploro, y para ello &ª."
El 26 de abril de 1806 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal en lo civil, Manuel Genaro Villota, quien el 8 de mayo de ese año expuso lo siguiente: "El Fiscal de S.Mag^d^ èn lo Civil y Real Hacienda visto el èxpediente en testimonio de un terreno realengo situado en la otra Vanda de èste Rio èntre los nombrados Yi, Negro, y Arroyo de Caballero, q^e^ ha sido presentado por parte de dª Dominga, y d^n^ Felix Mas de Ayala del Vecindario de Montevideo en solicitud de q^e^ se les admita à moderada composicion. Dice: q^e^ despues de un dilatado termino q^e^ por los motivos justos representados por el Ministerio se detubo el curso del expediente òriginal q^e^ siendo V. Exª servido podrà mandar se traiga à la vista pª saber su estado y unirlo con el presente à q^e^ debe correr àgregado, y despues de veinte y seis años q^e^ se mensurò y valuò èl enunciado terreno disfrutandolo en crecida extension èstos Ynteresados sin haber satisfecho su valor a la Real Hacienda, reportando en èsto su propia utilidad; no parece justo ni conforme al actual precio de los terrenos q^e^ en el dia se los admita à moderada composicion, ni se les venda por el valor q^e^ se les diò en 11 de Febrero del año de 1779 en q^e^ no se hizo òtra cosa q^e^ denunciarlo, mensurarlo y valorarlo, y asi unicamente se puede acceder à q^e^ èn la actualidad se libre el competente Superior despacho cometido al Sor Governador de Montevideo con el fin de q^e^ nombre el Comisionado q^e^ tubiere por conveniente pª q^e^ justificando ante él su antigua y actual posesion por parte de los representantes con citacion de linderos y circumvecinos, y tasandose èl terreno nuevamente, precediendo èl juramento acostumbrado por dos sugetos de providad è inteligentes, segun la mensura practicada, q^e^ aunq^e^ excede en su frente, no alcanza en su fondo, à la extension q^e^ se hà permitido en las denuncìas y composiciones de terrenos por la Instruccion pª el arreglo de los Campos se debuelva original à

la mayor brevedad à manos de V Exª todo lo q^{e} se actuare p^{a} segun su estado y merito pedir y determinar lo q^{e} sea mas conforme à Justicia."
El virrey ordenó dar cumplimiento a lo aconsejado por el fiscal. El 11 de noviembre de 1807 fueron avaluados los terrenos denunciados en 3000 pesos corrientes. Los herederos de José Mas de Ayala reclamaron por la tasación que consideraron excesiva pues opinaban que el trabajo de todos ellos era lo que había valorizado los terrenos. El fiscal al rechazar la objeción, señaló que los denunciantes hacía veinte años que poseían los terrenos sin haber pagado absolutamente nada al real erario. El 20 de enero de 1808 la Junta Superior de Real Hacienda resolvió rebajar el precio de la tasación a 2000 pesos en mérito a los servicios prestados por Félix Mas de Ayala en el ejército durante las invasiones inglesas.

El 3 de febrero de 1808 fueron liquidados los derechos de real hacienda de la cantidad de 2000 pesos

5 %	de derecho de media anata	100 pesos
10 %	de servicio pecuniario mandado cobrar por la Junta Superior de Real Hacienda en providencia del 4 de abril de 1780	200 pesos
2 %	de servicio pecuniario que ordena la Real Cédula de 23 de marzo de 1798	40 pesos
18 %	de conducción a España de las tres partidas anteriores	61 pesos 1 ½ reales

El 13 de mayo de 1808 fueron abonados a la real hacienda, 2000 pesos por concepto de composición y 401 pesos 1 y ½ reales, cantidad a que ascendieron los derechos de real hacienda.
El 22 de abril de 1808, el Regente Superintendente General de Real Hacienda interino, Lucas Muñoz y Cubero, mandó expedir el título de propiedad.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. N° 18.

[14]

Bruno Muñoz, vecino de la ciudad de Montevideo denunció a Manuel de Basavilbaso, juez subdelegado para

la venta de tierras, un terreno despoblado situado a cincuenta o sesenta leguas de distancia de la ciudad de Montevideo y fuera de su jurisdicción, entre los arroyos Godoy, Tapes, Cebollatí, Tacuarí y el albardón o cuchilla que divide las aguas del río de la Plata y de la Laguna Miní. Solicitó se le vendiera con la moderación posible "a fin de adquirir conque subvenir a los gastos" de su familia. El 2 de mayo de 1778 Manuel de Basavilbaso la admitió en cuanto hubiera lugar en derecho y dio comision a Fernando Martínez para que en consorcio del piloto y de dos peritos e inteligentes de la campaña practicara la mensura de las tierras denunciadas con citación de los cirvunvecinos y linderos a ellas. La ejecución de estas diligencias se llevó a cabo durante cincuenta y ocho días naturales. En el informe del Tribunal de Cuentas que más adelante se transcribe, se hace referencia a la superficie del terreno denunciado por Bruno Muñoz la que no aparece consignada en la diligencia de mensura. El terreno fue tasado en 2.125 pesos. Del 18 al 22 de diciembre de 1778 se realizaron tres almonedas en Buenos Aires. Manuel Alonso de Warnes a nombre de Bruno Muñoz adquirió el terreno por el precio de su tasación, con la condición de que las tomaría a censo del cinco por ciento anual con la hipoteca de las tierras. El 4 de setiembre de 1779 el Intendente del Ejército Manuel Ignacio Fernández solicitó informe a la Contaduría Mayor del Ejército, la que se expidió en los siguientes términos:

"Señor Intendente de Exercito, y Real Hacienda=Sila venta de Tierras, de cuenta desu Magestad, se ha de hacer como mandan las Leyes quince, y diez yseis del Libro quarto, titulo Doze de la recopilación deYndias, no sedeve omitir requisito alguno delos que se evaquan para vendèr qualquìera otro efecto de la Real Hacienda, y aun la contaduria, considera que serìa utilissimo establecèr el metodo que està prevenido, para los oficios bendibles, y renunciables, por que casi guarda el propio orden èste Ramo, segun las disposiciones que le goviernan; y como V.S. ès oy encargado por expresa Real Orden, para conocèr en este de Real Hacienda, con igual autoridad, y facultades, que en los demas (y de cuio mejor arreglo està tratando su notorio zelo con indecible actibidad) parece que representa la ocasion mas oportuna para facilitàr su mejor administracion=En este Ex-

pediente, se halla rematada una exorbitante Suerte de tierra por Don Bruno Muñoz, vecino de Montevideo, fuera de los terminos de aquella Jurisdiccion, y como de cinquenta a sesentà Leguas al Norte de la Ciudad, entre los Rios, o Arroyos, llamados, Godoy, ò Tapes, Zebollati, Taquarì, y el Albardon, ò Cuchilla, que divide las Aguas del Rio de la Plata, y Laguna del Mini, cuio sitio se acredita por las diligencias que se obraron, sèr de treinta y ocho, a quarenta Leguas, de extencion, y hallarse, Yermo, y despoblado, y que serà mui util al Rey, y al Comun que se establezcan Estancias, por que su situacion es peligrosa, y proporcionada, à ocultàr Yndios Ynfieles, Foragidos, y malhechores, y con està consideracion, y otras que se producen por los Tasadores, en su Escrito à fojas quatro, apreciaron èsta gran cantidad de terreno, en solo dos mil, ciento veinte y cinco pesos—Evacuada esta diligencia por el comisionado que nombrò el Juez Subdelegado de tierras anterior, que lo fuè Don Manuel de Basavilbaso, se dieron las tres Almonedas en esta Capital, y se presentò el Apoderado del referido Muñoz, con Poder bastante haciendo postura en la cantidad del aprecio, pero con la circunstancia de tomàr las referidas Tierras realengas, à censo del cinco por ciento al año, con ypoteca de ellas mismas, y no haviendo parecido quien mejorase su proposicion, se verificò el remate en el expresado Muñoz, segun resulta al folio doze, con arreglo à lo que previene la Ley, quince del Libro quarto titulo Doze=La Contaduria nota dos defectos en estas diligencias, que se deben subsanar antes que V.S. proceda à su aprobacion: El primero, que en Montevideo no se Publicò esta venta, ni fixaron Carteles, por si podia presentarse quien mejorase la Postura, siendo asi, que alli parece tan precisa esta diligencia, como pudo serlo en esta Capital, por que las tierras tienen alli su inmediacion, y aunque no sean de su propio termino, lindan con èl, y acaso habria mejor comprador; y el segundo, que no se citò antes del remate à Doña Maria Francisca de Alzaybar, vecina de aquella Ciudad, que segun se manifiesta de los Autos, tiene tierras que lindan con estas, y ès rèquisito excencial; previniendo para estos casos,y aun lo anotò el mismo Fiscal en su vista al folio trece buelta= Tambien seria combeniente, que [de] este Expediente se pidiese Ynforme al Cavildo de Montevideo, y que en èl expusiese, si aquellas tierras *(pueden)* pertenecer de

algun modo à los Yndios de los Pueblos de Misiones, por que no serìa extraño que estubiesen por alguna parte comprehendidas en sus terminos. En cuio caso seria la venta de ningun valor, por que este Punto sehalla mui recomendado por las Leyes, y por la Ynstruccion delaño de Cinquenta y quatro, mandando tenèr con ellos mucha consideracion=Evaqüadas estas justas formalidades, podrà V.S. (si fuere servido) procedèr à la aprobacion del remate, y à despachar el titulo correspondiente, despues de formada la liquidacion deloque se deve enteràr en Arcas Reales, para lo qual podrà bolbèr el expediente, àsu tiempo à esta Contaduria Maior, pasandosè tambien à ella testimonio de la Escriptura que se deverà otorgàr de la respectiba obligacion, à pagàr à su Magestad annualmente la cantidad que corresponda de reditos al principal, se entiende sinò pareciere otro Postòr que aun quando no adelantase la cantidad del precio, la exhiviese decontado, que serìa lo mejor, y mas bentajoso; y en este caso se deveria anulàr el Remate, por los defectos referidos, y procedèr à verificarlo en el mejor Postor= Para lo subcesivo, serìa mui conducente al aumento de los Reales ìntereses, y à la mejor Polìcìa, y buen Govierno de los Pueblos, en la benta, y distribucion de las tierras realengas desus terminos, que V.S. establecierè, como se dijo al principio, el vello orden, y metodo que se observa, con los oficios bendibles, y renunciables, no admitiendo lo primero, denuncia alguna de Tierras, que excediese de una cantidad de Leguas regular, como son, ocho, diez, o doce, lo mas, pues no puede ocultarse àla gran penetracion de V.S. los immensos perjuicios, que sesiguen à los demàs vecinos, de que uno solo abrase, quarenta, y cinquenta Leguas de propiedad como està sucediendo, con la mayor parte de las suertes que se han vendido hasta aqui en Montevideo, y demás citios dela otra banda, y aun en la Jurisdiccion de esta Capital; que hecha la denuncia de la Tierra, quese quiere compràr, senombre por V.S. Juez de Comision, àquien se comete la practica de las diligencias en el Pueblo, à cuìa Jurisdiccion correspondan las Tierras: que èsta pase àl sitìo, como hasta aqui, con el Piloto, ò agrimensòr inteligente, y los Peritos, y Tasadores, à evacuar las diligencias acostumbradas, del deslinde, Amojonamiento, y aprecio, ò tasacion: Que immediatamente, se proceda à dar los treinta Pregones prevenidos por derecho, y se fixen Carteles

dando noticia al Publico de la venta que se bà à hacèr en el Pueblo à que corresponda: Que se admitan las Posturas en quanto haya lugar: Quese citen à los Poseèdores de otras tierras circumbecinas, si los huviese, como està prebenido, para precabèr litigios en lo subccesivo: Quese dè vista del Expediente al Cavildo del Pueblo, para que informe lo que se le ofrezca, por si pudiere trahèr aquella venta algun perjuicio, que le corresponda reclamar: Que en tàl estado, se dirija el Expediente à esta Capital, para que se reconozca, y examine por V.S. con presedente vista Fiscal; ò Ynforme de la contaduria maìor, y se dèn las tres Almonedas acostumbradas: Que hallandolo conforme y arreglado en todas sus partes se debuelba à el Juez Subdelegado, ò de comision, para que haciendo dar, otras tres Almonedas en el mismo lugar, proceda àverificar el remate en el Mejor Postor: Que verificado èste, buelvan à pasàr los Autos à V.S. parasu aprobacion, y en su virtud expida V.S. el titulo correspondiente, despues de echa por la Contaduria la liquidacìon de lo quedebe enteràr en Arcas el comprador segun el valor en que rematò, y demas exaccìones prevenidas para estos casos=Estos tramites que parecen impertinentes, y dilatados, son brebes, y presisos, si se quieren evacuar por unos, y otros Ministros con actibidad, ellos son los mismos, que siguen en las ventas de oficios vendibles, y renunciables de cuenta de su Magestad, y los que aseguran el asierto, de unas operaciones tan dignas de meditarse con madura reflexion, por los graves perjuicios que se infieren à los mismos Pueblos, y sus Moradores, en manejarse sin estas precausiones, como hasta aquí: ademas, que quanto queda expuesto ès conforme à el Espiritu de las Leyes, y de las Cedulas que se han expedido en la materia.=La Contaduria à expuesto quanto alcanza sobre el asumpto, con el celo, que le ès propio. V.S. con mejor acierto, sabrà expedir las Providencias mas conformes, àque en el arreglo, y manejo de este Ramo, se verifiquen las intenciones desu Magestad, segun se las tenga comunicadas. Buenos Ayres, veinte de Octubre de Mil setecientos setenta y nueve=Francisco Cabrera."

Al contestar el traslado del informe anterior, Manuel Antonio Warnes elevó al Intendente del Ejército la representación que a continuación se transcribe: "Señor Intendente=Don Manuel Antonio Warnes, en nombre de

Don Bruno Muñoz, y en los autos sobre la compra que hizo à su Magestad de unas Tierras Realengas, usando de la vìsta, que de ellos se me ha dado y como mejor proceda ante V.S. parezco, y digo: Que no obstante de quanto se expone, por la contaduria, V.S. en meritos de rigurosa Justicia, se hà deservir de declarar, deber tenèr cumplido efecto la venta publica hecha à mi parte de las tierras que denunciò situadas en la otra banda de este rio, y como à distancia de cinquenta Leguas de la Jurisdiccion de Montevideo, mandando conciguientemente que hecho el ajustamiento de Real derecho, media annata, y su entero, se libre àmi parte el correspondiente Titulo, y precedido el otorgamiento de la Escriptura de obligacion de el principal, y satisfacìon desus anuales reditos, pues que todo, es de derecho=Para declararse por firme, y subsistente el referido remate, basta solo reflexionarse, que el Juez que lo actuò, lo erà legitimo, y pribatibo en el asumpto, porque autorizado como ès notorio Don Manuel de Basabilbaso para conocèr de las denuncias, ventas, y compociciones de las tierras Realengas del resorte de esta Jurisdiccìon, por el titulo que le librò el delegado de la Real Audiencia Territorial de su Subdelegado que se noticio al Publico, por medio de un solemne Edìcto; ò Bando, nadie podrà dudàr, que lo que actuò con esta imbestidura, ès irrebocable; y siendo cierto, que à consequencia de la denuncia hecha por mi parte, se procediò despues de la medicion, y tasacion del terreno, à la celebracion del remate, precediendo lafijacion de Carteles, y de las competentes Almonedas, se debe concluìr en que por lo mismo de no havèr havido en nada de esto contradicion, que no se puede innobàr, ni alteràr el estado de aquella compra, y consiguientemente, que ès necessario la fortifique V.S. con su respectable aprobacion=La citacion que hecha menos la Contadurìa para el acto de la medicion, no puede ninguno consideràrla presisa parasu validacion, por que si ès cierto que la citacion deve precedèr à toda determinacion, como que omitida àquella ès inefìcàz èsta: lo ès igualmente, que la citacion ha de sèr ala persona de cuio perjuicio se trata, pues quesi seignora que en lo que se solicita hay grabamen de tercero, y èste tercero tampoco no se save quièn ès, no bemos en el derecho que haiga prebencion de que se haigan de hacèr citaciones à qualesquiera indistintamente. Por la preten([ta])cion de la Citacion en nuestro

caso no se puede graduar defectuosa la medicion respecto à que no està sino la posecion que sedè ami parte del Terreno que comprehende, es la que puede ser perjudicial à alguno; pero sinò hallegado este tiempo, y el en que estamos ès solo de tratar de la aprovacion del remate, àque fin se hà de suspender perfeccionarlo quando sialguno tiene derecho al terreno puede representarlo en el acto de posecionarse de èl; àmi parte entonces si que serà nesesaria la citacion de los Linderos, ò circumbecinos, y que si se omite, no podrà paràr perjuicio al posehedor, ò dueño anterior entretanto como que las cosas permanecen en el mismo Estado, ningun agravio se hace ànadie=Por otra parte ès precìso advertir que solo de un lado puede havèr lìndero partìcular, que ès Doña Francisca Alzaybar, por que de los demas, ni ay Poblaciones, ni moradores por ser campos Yermos y Realengos. Por lo que mira à Doña Francisca Alzaybar, ès cierto que se pudo citarla; pero pareciò inutil avista de que desde sus limites se principiò la mensura, y como no tiene derecho à lo demas, no havia para que anticiparla, una citacion, que solo habrìa de tenèr su propio lugar en el acto de posecionarse mì Parte. Demàs de èsto, tenemos en los Autos à fojas nueve buelta, la nota de que senotìcìò al Publico por medio de Carteles, la venta que se hiva à hacèr de las tìerras; y siendo esta Ciudad la Capital, quedò por èste medio reparada aquella falta, que pudiera suponerse de la citacion de Doña Francisca Alzaybar, que en la actualidad residia àqui; y assi para esta, como para todos los demas que pudieran sèr ìnterezados, quedò hecha la citacion por medio de los Edictos, y Pregones publicos, que ès lo que exhije la Ley de Partida quando el demandador siendo conocido, no es àvido, y lo mismo que generalmente hemos visto observàr en esta clase de negocios, sinque hasta ahora se haya imbalido ninguno= Se objeciona tambìen, por la Contaduria, que la compra que hizo mi Parte comprehende un dilatado Terreno: Pero no se advierte que esto lexos de ser gravoso à el Publico y à el Fisco, es propic[i]o àuno y à otro. Los Campos de la otra banda de este Rio, y la maior parte de la Amerìca subsisten, Yermos desde su pacificacìon: hasta ahora que han corrido cerca de tres siglos, no hà havido postor àlos terrenos denuncìados por mi parte, yno sè como comprandolos èste, y de que hà de resultar su Poblacion, y que la Real Hacienda, perciva lo de que hasta

este tiempo ha estado privada, pueda dejar de ser util à lo uno, y lo otro. Sinò huviera mas Tierras valdias, que estas, y fueran muchos los que se querian poblar en ellas, estaria bueno que se repartiesen entretodos, y que no las tuvìese uno solo. Pero siloque sobran son terrenos, y lo que faltan son pobladores, quan provechoso serà que estos, lo sean de àquellos, ìncultos de que ha de provenir estrechàr alos vagos, y aumentàr la crìa de Ganado? Ojalà que los Campos deciertos, y froterisos de los Yndios, huviese alguno que los quisiese ocupàr, desde luego creo que V.S. por su loable celo à beneficio del estado, contribuirà gustoso con sus auxilios=En lo demas que expone la contaduria sobre las reglas que convìene establecèr para la venta de tìerras, deverà entender para las que se hagan en lo subccesivo, y sobre esto solo dirè, que las diligencias que insìnua deverse practicàr, son demaciado laboriosas, y costosas para que pueda hallarse quien entre en el empeño de hacèr compra alguna, siguièndose de ello un manifiesto perjuicio à la Real Hacienda, y al Publico, porque nollegarà el caso de poblarse tantos terrenos deciertos. Por tanto, y haciendo el Pedimento que mas combenga= A V.S, Suplico, provea como và expresado, que ès Justicia, juro y para ello etcetera=" ——————————
El Intendente del Ejército elevó estos autos a conocimiento del fiscal Dr. Claudio Rospigliosi, quien evacuó el siguiente informe: "El Fiscal reconocido este Expediente, y lo que sobre su contenido hà expuesto el tribunal de cuentas, Dice: Que por la Ley diez y seis del titulo doze, libro quarto de la Recopilacion de Yndias, se halla prevenido, que por la venta de las Tierras, haya de constàr la calidad de pertenecèr al Fisco, y por esso segun que ha visto hasta aqui, tiene entendido que quando la Subdelegacion de este Ramo à estado à cargo de Letrados, y Personas Ydoneas para su expedicion, siempre se han mandado hacèr diligencias, y examinar testigos, sobre este requisito que exhije la naturaleza del negocio àfin de asegurar la venta, y que contraella no resulten quejosos, ò injuriados, lo que mas que en otras deve precaberse en las ventas que se hacen por cuenta del Fisco, en consideracion de sus privilegios. Para el remate de tierras aquì contenido no procedieron estas diligencias, y aunque se comprehenda que su omision no irrogue nulidad al remate, no puede dudarse que aun que se hayan

omitidos para este que subsistirà, mientras en tiempo oportuno no resulte contradictòr empero para librarse el titulo, y que surta su efecto el Espiritu de la Ley Real, serà bien se manden practicar las diligencias, omitidas, y por lo que de ellas resulte, se delibere, y proceda à libràr el titulo por la forma, y orden prevenida en la Real Cedula del año pasado de cinquenta y quatro, por ser asi conforme àlas Leyes, y Justicia."

El 23 de diciembre de 1779, el Intendente del Ejército decretó: "Relebando la notoria cituacion de los Terrenos de que se trata este Expediente de toda duda, sobre su pertenencia al Fisco, pasesè à la Contaduria Maior de Cuentas, para que regulandosè el importe de la media annata, servicio pecuniario, y derechos de conduccion, verificado su entero, se procedà al otorgamiento de la Escritura, y expedicion de titulo="

El 3 de enero de 1780 fueron liquidados los derechos de real hacienda de la cantidad de 2.125 pesos

5 % de derecho de media anata ..	106 pesos 2 reales
10 % de servicio pecuniario	212 pesos 4 reales
18 % de conducción a España	19 pesos 1 real

Las costas fueron tasadas en 30 pesos 5 reales

El 28 de febrero de 1780 los Jueces Subdelegados para la venta de tierras realengas y baldías concedieron a Bruno Muñoz el título de propiedad que fue confirmado el 1º de marzo por el Intendente del Ejército y Real Hacienda.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. Año 1794. Nº 56.

[15]

Petrona Palacios denunció a Manuel de Basavilbaso, juez subdelegado para la venta y composición de tierras realengas unos terrenos situados en el Paso del Rey. El 9 de julio de 1778 el juez subdelegado la admitió y ordenó practicar las diligencias correspondientes. El terreno fue tasado en 125 pesos. Del 7 al 10 de diciembre de 1778 se llevaron a cabo en Buenos Aires tres almonedas y Petrona Palacios adquirió el terreno por el precio de su tasación. Como el fiscal Claudio Rospigliosi observó que no se había hecho constar la calidad de realengo del terreno, se proporcionó esa información. El 24 de febrero

de 1780, los oficiales reales ordenaron que se librara el título de propiedad a favor de Petrona Palacios después que ésta hubo hecho efectivo el pago en las Reales Cajas de siete pesos, 3 reales en que fueron liquidados los derechos de real hacienda. Petrona Palacios solicitó al Intendente de Real Hacienda que confirmara su título de propiedad que obtuvo después que hubo abonado el diez por ciento del precio de su tasación correspondiente al servicio pecuniario ordenado por el Tribunal de Cuentas por la gracia que se le dispensaba de no tener que solicitar la confirmación real del título de propiedad, conforme a la Real Instrucción de 1754.

Archivo citado. Exp. enc. Nº 107.

[16]

Isidro García denunció al juez subdelegado para la venta de tierras realengas unos campos que poseía desde el año 1758 sobre el arroyo San Salvador que había poblado con permiso de Gerónimo Monzón, comisionado del partido de las Víboras, a quien José de Andonaegui y Pedro de Cevallos habían encargado poblar los terrenos realengos para contener las continuas invasiones de los indígenas. Presentó adjunto un certificado extendido el 29 de agosto de 1778 por Gerónimo Monzón que acreditaba lo expuesto. Admitida el 29 de agosto de 1778 la denuncia, se practicaron las diligencias de mensura y tasación. El terreno tenía una superficie de dos leguas, cuatrocientas setenta y tres cuadras y catorce varas cuadradas y fue tasado a razón de 48 pesos la legua cuadrada. El remate del terreno fue solicitado años después por Martín José de Segovia apoderado de Lorenzo Madrid, yerno y heredero de Isidro García. El 5 de octubre de 1793 el fiscal Herrera ordenó practicar nuevamente las diligencias de información de realengo, mensura y tasación en razón del dilatado tiempo que había transcurrido desde la denuncia, y porque en aquella oportunidad no se había actuado con todas las formalidades exigidas. Se midió un terreno de tres leguas y setecientas ochenta y seis cuadras cuadradas. Fue tasado en 192 pesos a razón de 55 pesos la legua cuadrada. Después que se hubieron dado treinta pregones en la Parroquia de Nuestra Señora de Dolores en el partido del Espinillo, Martín José de

Segovia solicitó al virrey que ordenara su remate en Buenos Aires. El 20 de noviembre de 1804 el fiscal Manuel Genaro Villota aconsejó al virrey repetir tres pregones en el pueblo cabeza de partido donde se encontraba el terreno porque en los ocho años que habían transcurrido desde los primeros pregones, debía haber variado su estimación lo que fue llevado a cabo en el pueblo de San Salvador en el partido del Espinillo. El 28 de junio de 1805 se realizó en Buenos Aires el remate previa publicación de nueve pregones. El terreno fue adquirido por Martín José de Segovia para Lorenzo Madrid en 200 pesos, cantidad de la que fueron liquidados los derechos de real hacienda:

5 %	de derecho de media anata	10 pesos
10 %	de servicio pecuniario	20 pesos
2 %	de servicio pecuniario	4 pesos
18 %	de conducción a España de las partidas anteriores	4 pesos

El 17 de octubre de 1805 el virrey, al expedir el título de propiedad, dejó constancia que el comprador no debía pedir la confirmación del mismo porque había hecho efectivo el servicio pecuniario de acuerdo a la Real Cédula del 23 de marzo de 1798.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 150.

[17]

Domingo Pelliza, apoderado de José Ramírez, vecino de Montevideo, denunció al juez subdelegado para la venta y composición de tierras, Manuel de Basavilbaso un terreno realengo situado desde las vertientes del río Yi hasta el arroyo Cordobés con frente al este sobre la cuchilla Grande y fondo al sur hacia el río Negro y solicitó admitiera a su poderdante a moderada composición. El 15 de enero de 1779 Manuel de Basavilbaso admitió la denuncia y ordenó iniciar las diligencias. El terreno, situado a noventa o cien leguas de distancia de la ciudad de Montevideo poseía un frente de dos leguas y un fondo de cuatro leguas lo que equivalía a una superficie de cuatro suertes de estancia de media legua de frente por cuatro leguas de fondo cada una. Fue tasado en 64 pesos por avaluarse en 16 pesos la suerte de estancia. Desde

el 5 de agosto hasta el 15 de setiembre de 1780 se dieron en la ciudad de Buenos Aires treinta pregones sin que se presentara postor y el 28 de mayo de 1781 se procedió al remate del terreno que fue adquirido por José Pereira de Lusena para José Ramírez en el precio de su tasación. Abonó a la Real Caja los siguientes derechos de Real Hacienda:

5% del derecho de media anata	3 pesos	1 real	20 maravedíes
10% de servicio pecuniario	6 pesos	3 reales	6 maravedíes
18% de conducción a España de las partidas anteriores		4 reales	20 maravedíes

Las costas fueron avaluadas en 42 pesos y 5 ½ reales. El 4 de julio de 1781 los oficiales reales ordenaron librar el título de propiedad a favor de José Ramírez con la condición de que solicitara su confirmación, al Intendente General del Ejército y Real Hacienda, lo que se llevó a cabo.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 72.

[18]

Juan Bautista Dumazo avecindado en el partido de las Víboras durante veintitrés años solicitó al gobernador Francisco de Bucarelli le hiciera merced de un terreno situado al norte del río San Salvador que poblaba hacía once años por concesión del comandante de Santo Domingo Soriano. La merced que pedía era en razón de los siguientes servicios prestados al rey: había colocado una canoa para cruzar el río San Salvador, poseía la única fragua que existía hasta la ciudad de Montevideo y había molido en su tahona la mayor parte de la harina para el abastecimiento del Real de San Carlos y de Martín García. El 10 de febrero de 1768 Francisco Bucarelli previo informe del corregidor y justicia de Santo Domingo Soriano le concedió el terreno sin perjuicio de los derechos del rey y de tercero. Con posterioridad, Juan Bautista Dumazo por intermedio de su apoderado Manuel Antonio Barquin formalizó la denuncia de ese terreno al juez subdelegado para la venta de tierras realengas, Manuel de

Basavilbaso, la que le fue admitida el 27 de enero de 1779. Practicadas las diligencias de información de realengo y la mensura, fue avaluado el terreno en 30 pesos. Publicados treinta pregones en la ciudad de Buenos Aires fue rematado el terreno y resultó comprador el denunciante. Abonó a la Real Hacienda los siguientes derechos:

5% de derecho de media anata ..	1 peso	4 reales
10% de servicio pecuniario	3 pesos	
18% de conducción a España		2 reales 5 5/12 maravedíes

Las costas fueron tasadas en 50 pesos 4 reales Los oficiales reales expidieron el título de propiedad que fue confirmado, a solicitud del comprador, por el Intendente General del Ejército y Real Hacienda, Manuel Ignacio Fernández.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 108.

[19]

Bernardo Bogarin, por sí y a nombre de Ignacio Vera denunció a los Oficiales Reales y Jueces Subdelegados para la venta de tierras realengas y baldías unos terrenos realengos situados sobre el río Yi, entre los arroyos Maestre de Campo y Tomás Cuadra, de siete leguas de frente por una y media leguas de fondo, a distancia de sesenta leguas de la ciudad de Montevideo, y solicitó se les admitiera a moderada composición. El 5 de abril de 1780 los oficiales reales dieron vista de la solicitud al fiscal. Este, luego de señalar que se proponía "baxo el errado nombre de denuncia la compra delas tierras" mandó que se hiciera constar que las tierras se hallaban vacantes, por lo que su dominio pertenecía al rey, que se midieran y tasaran por peritos con citación de los vecinos del partido, en persona o por edictos. El terreno tenía un frente de siete leguas y un fondo de algo más de extensión. Al practicarse la tasación, se dividió el terreno en catorce suertes de estancia de media legua de frente y algo más de una y media leguas de fondo, al "observado estilo de Montevideo". Cada suerte

fue avaluada en 15 pesos y el terreno en 213 pesos 3 y medio reales. Publicados los treinta pregones en la ciudad de Buenos Aires se remató el terreno, el 3 de abril de 1781. Lo adquirieron Bernardo Bogarin e Ignacio Vera en el precio de su tasación. Los derechos de media anata fueron liquidados en:

5%	....	10 pesos 5 reales 17 maravedíes
18%	....	1 peso 7 reales
10%	dispuesto por el auto de la Junta de Real Hacienda de 4 de abril de 1780 .	21 pesos 2 reales 25 6/12 maravedíes.

El 21 de junio de 1781 los oficiales reales expidieron el título de propiedad que fue confirmado a solicitud de los adquirentes del terreno por el Intendente General de Ejército y Real Hacienda. En 1803 Juan Mariños presentó una reclamación porque Dominga de los Ríos, viuda de Ignacio Vera, pretendía que le pertenecían los terrenos que él ocupaba hacía once años y que creía realengos. Lorenzo Figueredo, esposo de Dominga de los Ríos exhibió su título de propiedad. El pleito continuó en 1804 sin concluirse pues Juan Mariños sostuvo que Lorenzo Figueredo se había excedido en la ocupación de tierras.

Archivo citado. Exp. enc. Nº 130.

[20]

José Pereira Luzena, apoderado de José Ramírez, vecino de Montevideo, denunció a los oficiales reales y jueces subdelegados de tierras, un campo realengo situado entre el río Yi, el cerro Malbajar, el arroyo Sauce y el paso del Rey. Admitida el 2 de abril de 1781 la denuncia, se llevaron a cabo las diligencias. El terreno medía dos leguas en su frente y seis leguas en su fondo; fue tasado en 156 pesos, a razón de 13 pesos la legua cuadrada. Del 3 de agosto al 12 de setiembre de 1782, se dieron treinta pregones en la ciudad de Buenos Aires y el 7 de diciembre de ese año el terreno fue rematado allí y adquirido por Sebastián Rodríguez a nombre de José Pereira Lu-

zena, en el precio de su tasación. Fueron liquidados los siguientes derechos de real hacienda:

5% de derecho de media anata	7 pesos 6 reales 13 7/12 maravedíes
10% de servicio pecuniario ..	15 pesos 4 reales 27 2/12 maravedíes
18% de conducción a España	1 peso 3 reales 7 maravedíes

El 22 de setiembre de 1783 los oficiales reales expidieron el título de propiedad, que fue confirmado tres días después por el intendente general de real hacienda y superintendente general subdelegado de las reales rentas de tabaco y naipes, Francisco de Paula Sanz.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 72.

[21]

José de Sosa, vecino de Maldonado, informó al ministro de Real Hacienda, el 16 de agosto de 1786, que con una estancia que había comprado a Manuel José de Ribera mantenía el abasto de carne de esa jurisdicción y aún de la de Montevideo. Como para continuar en ello, necesitaba poseer más tierras, le pidió permiso para ocupar un terreno realengo que había frente a una cuchilla. El 24 de agosto de 1786, Rafael Pérez del Puerto lo autorizó a ocupar el terreno con carácter interino. José de Sosa denunció al gobernador intendente ese terreno, situado en el rincón de San Luis con frente desde el arroyo de los Sauces hasta la laguna de los cerros de Navarro y fondo a la cañada grande. El 18 de diciembre de 1786 el gobernador intendente admitió la denuncia y solicitó informe al fiscal, el que le aconsejó admitirla. El 21 de agosto de 1787, el gobernador intendente encargó de las diligencias al gobernador de Montevideo. Obtenida la información de realengo del terreno y practicada la vista de ojos, se midió el terreno, cuya extensión era de dieciocho y tres cuartos de leguas y tres cuadras. Fue tasado en 188 pesos a razón de 25 pesos la suerte de estancia, de una legua de frente por una y media leguas de fondo.

Con posterioridad, José de Sosa reiteró al virrey la denuncia del mismo terreno, que había sido suspendida a consecuencia de haberse mandado erigir poblaciones bajo la dirección del ministro de real hacienda de Maldonado. Hizo referencia a los servicios que había prestado en la guerra contra los portugueses. Rafael Pérez del Puerto, ministro de real hacienda de Maldonado, a quien se solicitó informe, opinó que en virtud de los servicios que había prestado José de Sosa a la Corona, no se le debía cobrar ni siquiera el precio de la tasación. El 11 de marzo de 1805, el fiscal Manuel Genaro Villota expresó que ésta y otras instancias semejantes estaban pendientes en voto consultivo del Real Acuerdo de esa Audiencia por lo que convenía promover una resolución general y no particular. El 8 de mayo de 1805 el virrey autorizó la venta del terreno a José de Sosa porque de acuerdo a los artículos 11 y 13 del arreglo de los campos se había concedido a los poseedores de terrenos, el derecho de solicitar la composición de los mismos. El 11 de julio de 1805, el virrey autorizó a que se le expidiera el título de propiedad y dejó librado al arbitrio del interesado el solicitar a la Junta Superior de Real Hacienda la confirmación del mismo, con calidad de que de no hacerlo debería contribuir con el servicio pecuniario. El 2 de noviembre de 1805, José de Sosa abonó los siguientes derechos de real hacienda:

5% de derecho de media anata	9 pesos 3 reales ¼ maravedi
10% de servicio pecuniario	18 pesos 6 reales ½ maravedi
2% de servicio pecuniario dispuesto en Real Cédula de 23 de marzo 1798	3 pesos 6 reales
18%	5 pesos 6 reales

El 21 de noviembre de 1805 se le dispensó, por haber pagado el servicio pecuniario del 2 %, de ocurrir a la Junta Superior de Real Hacienda para la confirmación del título de propiedad.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 94.

[22]

Francisco de Alva, a nombre de Juan José Martínez, vecino del partido de las Víboras, informó al gobernador intendente de Buenos Aires que su parte había comprado a Alejo García una estancia en la costa del río San Salvador y del arroyo Maciel. Como el vendedor le había cedido el derecho a la posesión del terreno, que había ocupado durante veintiocho años y a la denuncia que había formalizado, su parte quería continuar las diligencias iniciadas, con el propósito de adquirirlo. Como el fiscal autorizó el 9 de mayo de 1787 la reanudación de las diligencias, se llevó a cabo la mensura y la tasación. El terreno tenía una superficie de quince leguas cuadradas con un frente de dos y media leguas y doscientas varas. Fue tasado a razón de 55 pesos la legua del frente. Publicados los tres pregones en Buenos Aires, cuando iba a procederse al remate, se solicitó la fijación de carteles en el pueblo de Santo Domingo Soriano para que los vecinos pudieran enterarse de la venta del terreno. El 16 de marzo de 1792 se llevó a cabo el remate del terreno, que fue adquirido por Juan José Sagasti para Juan José Martínez en el precio de su tasación. El comprador abonó a la Real Hacienda, por los siguientes derechos:

5%	6 pesos 7 reales 20 6/12 maravedíes
10%	13 pesos 7 reales 12 6/12 maravedíes
18%	3 pesos 6 reales

Después que la Junta Superior de Real Hacienda hubo aprobado el remate, el virrey expidió el título de propiedad. Esteban Caballero y varios vecinos de Santo Domingo Soriano, con la intención de conseguir la anulación del remate efectuado, objetaron que no se había anunciado con carteles en aquel pueblo y que al practicarse la mensura se habían medido tierras en exceso porque el fondo del terreno debía tener una extensión de dos y media leguas como su frente. El 27 de junio de 1794 se desechó la reclamación pues el terreno rematado a Juan José Martínez tenía dos y media leguas de frente y de fondo.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 140.

[23]

[Autos principales del expediente de la denuncia de unos terrenos formalizada por José Velázquez.]

Sr Govr Yntend.^{te}

Jose Velasque Soldado retìrado de las milicias de Santa fee, y Vecino en la Villa de San Carlos en la òtra banda de este rio de la Plata, Como mejor sea de dro., y àl mìo Convengo ànte V. paresco y digo: q.^{e} ten.^{do} enmi Vesind.^{d} Considerable numero de Ganados, y hallandome sìn territor.^{o} Competente p.^{ra} en tablarlos, y [aque]rencìarlos, notìcìoso de haver en àquellas Imedìaciones Un paraje Yermo, y Realengo cerca de las Vertientes del Ayorro [arroyo] nonbrado la Yndia Muerta, pedi licencia àel Comand.^{te} de dicha Villa para colocar en el àpastage mis ganados, y Una poblasìon provìcìon.^{l} Yaunq.^{e} seme òtorgò el permìsso, y le estoy disfrutando con natur.^{l} òcupasìon, deceando poseerle en propìedad, y con el respectivo titulo desde luego hago en dichas tìerras la Competente denuncìa; Cuyo sìtuasìon, q.^{e} serà como de legua tiene en Lyndero p.^{r} el sur el terreno de Mateo Techera: p.^{r} el norte Una punta en Dìamante q.^{e} hace el arroyo de la Yndia muerta: p.^{r} el Leste con los Cerros de dicha Yndia muerta: y p.^{r} el òeste con tierras de Jose Cayetano; Cuyas Tierras bajo los linderos Ynsìnuados las denuncio suplicando à V. q.^{e} admitida mi denuncia con precedente Vista àl Señor fìscal, se Despache Comìssìon p.^{ra} q.^{e} p.^{r} el Comand.^{te} de dicho partido se proceda àel reconocim.^{to} deslinde, mensura, y àbaluo prevenida en las nuevas òrdenansas, estando pronto p.^{ra} el caso de remate à enterar en Arcas, lo Correspond.^{te} àmedia Anata, y moderada Composision; para lo q.^{e} sele ordenara àel Comissìonado nombre piloto àgrìmensor y tasadores q.^{e} aceptando, y jurando, practiquen las òperaciones en su cargo; Y fecho se devuelvan las dilig.^{s} àesta Super Yntend.^{a} p.^{ra} las dilig.^{s} Ulterior.^{s} p.^{r} tanto

A V. suplico mande como pido q.^{e} es Justìcìa, Juro lo neces.^{o} no ser de Malicia y p.^{ra} ello &.^{a}

d.^{r} Arìas Ydalgo *Joze Velasque*

[fs. 1 y 1 v.]



[El 22 de noviembre de 1787, el Intendente general Francisco de Paula Sanz dio vista de la anterior representación al fiscal.]

S.[or] Yntend.[te] Gen.[l]
El Fiscal de S. Mag.[d] Dice: q.[e] haviendo V.S. p.[r] denunciadas las Tierras q.[e] se èxpresan, podra desde luego librar la correspond.[te] providencia p.[a] las diligencias de mensura tasacion y pregones èn la forma òrdinaria. Buenos Ayres Marzo 5 de 1788.

Marquez de la Plata

[fs. 2 y 2 v.]

Decreto — Librese Despacho de Diligencias en la forma ordinaria cometido al S.[or] Gov.[or] de Montevideo con facultad de Subdelegar=Sanz=

Prov.do — Lomando y firmo el S.[or] Intendente Gral. de Exercito, y Real Hacien.[da] de este Virreynato en Buenos Ayres à siete de Marzo de mil setesientos ochenta y ocho= Antemi Pedro Mrnz.[s] de Velasco.

[fs. 2 v.]

[Se informa de este decreto al fiscal y se notifica de él a José Velázquez.]

Desicion — Portanto ordeno y mando al Gov.[r] de la Ciudad de Montevideo como Subdelegado de esta Yntend.[a] Gral ò ala Persona en quien Subdelegue, que luego que este Despacho llegue a sus manos proceda à averiguar la calidad de realengo del citado Terreno con audiencia y citacion delPoseedor, y constando de ella proceda igualmente aelegir dos Peritos inteligentes que hagan de Agrimensores, conquienes precedida suaceptacion, y Juramento, haga primeramente con citacion detodos los vezinos, y Poseedores vista de ojos del Terreno, annotando su calidad, sus Aguas,Pastos, Potreros Arboledas, Montes, y Demas circunstancias buenas y malas, como asimismo sus respectivos confines y Linderos; después, principiara por diligencia separada con los mismos Peritos lamensura de dicho Terreno por Cordeladas, y de quadra en quadra segun elrumbo que se fuese descubriendo con la Brujula,

o Aujon, y adonde huviere Variacion, pondra un Mojon, ò señal, para sacar despues el Area segun la figura del Terreno deque sepodrà àsu tiempo en caso necesario levantar Plano, aunque solo sirva para dar ìdea de el y de todos sus linderos; concluida esta diligencia y extendida con la claridad que corresponde, procederà anombrar Tazadores Personas imparciales practicas y Versadas para que aceptando y Jurando primero cada una de porsi aprecien y Tasen *(separadam.*[te]*)*, las Tierras con arreglo à su calidad y disposiciones segun Su leal saver y entender, nombrando Tercero en discordia; y evaqüado todo, harà finalmente dar los Pregones dispuestos por derecho, en el Pueblo mas ìnmediato, ò cabezera del Partido, y concluidos sin hacer novedad en la Pocesion remitirà las diligencias aeste Juzgado, citando antes, y emplazando ala Parte denunciante, y alos Postores que huviesen salido, como Tambien alos Sircunvezinos que hisieren alguna contradicion en la mensura por convenir asi al servicio de Su Magestad y buena adm.[n] de Just.[a] Dado en Buenos Ayres asiete de Marzo de mil Setecientos ochenta y ocho. Em.[do]=ocho= En-trer[es]=separadamente=vale.

Fran.[co] *de Paula Sanz*
Por mandado de S.S.[a]
Pedro Mrnz.[s] *de Velasco*

Cumplase quanto previene el S.[or] Superintendente de R.[l] Hasienda de este Virreynato en el presente Despacho y usando dela facultad q.[e] en el se me confiere delego mi representasion en el Comandante Militar del Pueblo nuevo de S.[n] Carlos de Maldonado; quien se arreglarà en toda suoperasion alcontenido en la Desision de este Despacho, y los Pregones q.[e] han deser en treinta dias consequtivos y distintos, con exclusion de los festivos, y feriados los ara dar con supresencia en el pueblo de su mando, remitiendome este expediente original, con las diligensias q.[e] en su rason obrase.

Pino — *D*[or] *Muñoz*

Proveyò y firmò el Decreto que antecede el Señor Don Joaquin del Pino Coronel de los Reales Exercitos Governador Politico y Militar deesta Plaza, Yngeniero Director de las reales obras de Fortificacion de ella, Juez de Arribadas de este Puerto, y Jurisdiccion y Subdelegado

por Su Mâgestad de Rentas, y Real Hacienda en Montevideo a cinco dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años.

Antemi
Manuel Joachin de Toca
Es.no R.l

[fs. 7 a 9]

[El Teniente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, Salvador José López, comandante de la villa de San Carlos, comisiona al inteligente José Umarán para que con el piloto Juan Martínez y el práctico de campo Faustino de Acosta, ejecute las diligencias ordenadas por el gobernador Joaquín del Pino. Se notifica de ésto a José Velázquez.]

Ymediata Mente hize saver a D.n Jose Fran.co Umaran el Nombramiento de Juez comisionado para la medicion pretendida por el despacho aneexo aeste, a peticion de Jose Velasquez, el qual acectaba, y al presente aceptò el Cargo, a q.e sele Comisiona, y Consecutivamente le rezibi Juram.to segun derecho; por Dios Nuestro S.ro y una Señal de Cruz, bajo el qual prometio cunplir bien, y fielmente con la Comision, q.e se le encarga, Executando la segun su leal saber, y entender, y para q.e Conste lo firmo Junto con migo———

Josè Fran.co Umaran *Feliz Mena*

Calidad del Terreno Realengo

En las immediaciones delas Cabeseras dela Yndia Muerta, à nueve de Febrero de mill setesientos ochenta y nueve: Yo D.n José Fran.co de Umaran, Juez Comisionado para cumplir con lo que en este Documento de Denunsia se me manda, hize la averiguasion del Terreno, que en el consta, y hallè ser realengo, y que no ha tenido, ni tiene otro posehedor, que Josè Belasq.z quièn hase tres años lo ocupa con hasiendas y Poblas.on Cuya diligensia practicada con la exactitud posible, la firmè para que conste en todo tiempo, junto con los testigos de mi asistensia=

Jose Fran.co de Umaran

Faustino de Acosta

Antonio Morales

Notif.on a Dn Fran.co Cabral

En las immediasio.s de las Cabeseras dela Yndia Muerta à nueve de Febrero de mil setesientos ochenta y nueve, hize saver à Don Fran.co Cabral como lindero del Terreno, que consta en esta denuncia, que se iba à practicar la Mensura, y que era necesaria su assistencia; quien contextò, mandaria un hijo suyo en su lugar, para que la presensiase, lo qual anotò, y firmo con los testigos de mi assistensia=

Jose Fran.co de Umaran

Faustino de Acosta

Antonio Morales

[fs. 10 y 10 v.]

[Se cita también a los vecinos linderos Francisco Núñez, Francisco Gómez, Antonio Manuel Techera y José Cayetano. El juez comisionado José Francisco de Umarán encarga de las diligencias de mensura al segundo piloto Juan Martínez y al perito agrimensor Manuel Correa, los que aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien.]

ista de ojos

En las Ymmediasion.s de las Cabezeras del Arroyo nombrado la Yndia muerta à los diez dias del Mes de Febrero de mill setesientos ochenta, y nueve Yo D.n Josè Fran.co de Umaran, Juez Comissionado, para evaquar las diligensias que en el precedente Despacho, se me mandan, y a el presente con el intento de hacer la vista de Ojos del Terreno, que en el consta acompañado del Denunciador Jose Belasquez, de los testigos de mi assistencia D.n Faustino de Acosta y D.n Antonio Morales, de los Peritos Agrimensores D.n Juan Martinez y Don Manuel Correa, de los linderos, y vesinos D.n Fran.co Cabral, Fran.co Nuñez, Jose Cayetano Silbeyra, Manuel Techera, Antonio Noguera, y Fran.co Xavier Gom.z con otras varias personas, principiè la Ynspeccion de este Terreno, reconosiendo un Serrito que esta proximo à el Nacimiento del Arroyo de la Yndia Muerta, y tirando como à el norte sigue el expresado Arroyo con poco Monte, y da varias bueltas formando ensenaditas pequeñas, metiendose ya acia el Leste, y saliendo ya acia el Oeste, y como à distancia de quatro leguas poco mas, ò menos, se encuentra con los Cerros conosidos con el nombre de la Yndia Muerta. Desde este lugar, p.r venir este Arroyo formando orqueta p.r la Espalda de dichos Cerros, con otro Arroyuelo nombrado el Sarandì, reconosimos esta Orqueta, que es masiegosa y pantanosa en Ymbierno, y en este lugar es

el Monte de la Yndia muerta mas capaz, con Maderas para Ranchos y Corrales. Toda la Costa caminada, ò reconosida, tiene muchos Tacurus, Cangrejales y Pozos, con suficientes Pastos y Aguadas. Seguimos costeando el Arroyito del Sarandí, sin tener cosa alguna, que notar, y caminando como à el Sur, siguiendo la costa, se encuentra una Cordillera de Sierras, q.e casi corren de Norte à Sur, hasta llegar à otro Serrito, que està casi Leste Oeste, con el primero de donde salimos, teniendo de distansia de uno à otro como una legua. La Costa del Sarandi no tiene, que notar, mas que son buenos Campos, y suficientes aguadas, sin que tenga Monte, ni Arboleda alguna, pues este Arroyo no- tiene Arbol ninguno, sino tal qual Sarandì, y algunos Sauces. El medio de este Terreno, conserva siempre la amplitud de una legua, ò poco mas, disminuyendose la distansia, conforme se aproximan à los Cerros de la Yndia Muerta, ò à la Orqueta, que forma con el Sarandì, y lo mismo sucede caminando acia la boca de dho Terreno, p.r huir unas vezes los Arroyos, y otras aproximarse. Este Campo conosido, linda su frente Sur, con Tierras de Fran.co Silbeyra; un Costado Leste, con Don Juan Fran.co Cabral, y D.n Juan Ignacio Martin.z los fondos con los Cerros de la Yndia Muerta, Arroyo de p.r medio con Don Josè Llorens, y el costado del Oeste, linda con Tierras de Josè Cayetano Silbeyra, de Matheo Techera, y de Jayme Altes. Y para q.e conste, firmè esta dilig.a con los testig.s que me acompañan=

Jose Fran.co de Umaran

Faustino de Acosta
Antonio Morales

[fs. 12 v. a 19]

[Silvestre de Sosa presenta la denuncia que había formalizado de ese terreno. El juez comisionado prefiere la de José Velázquez por las siguientes razones: porque la había hecho con tres meses de anterioridad; porque había poblado las tierras y porque Silvestre de Sosa al denunciar el terreno lo había ubicado en la jurisdicción de Santa Teresa cuando pertenecía a la de la villa de San Carlos. Deja a salvo los derechos de Silvestre de Sosa a los efectos de que pudiera recurrir al tribunal competente y decide continuar las diligencias correspondientes a la denuncia de José Velázquez.]

Mensura { En las immediasiones delas Cabezeras dela Yndia muerta à dose de Febrero de mill setesientos ochenta, y nueve: D.n Josè Fran.co de Umaran Juez Comissionado, con el

intento de formar la Medision en el Terreno denunciado p.r Josè Belasquez, hallandome en el sitio donde se ha de princìpiar dicha Mensura, acompañado de los peritos Agrimensores Don Juan Martinez, y Don Manuel Correa, les hize à estos presente el juram.to que tienen prestado, y ratificandose en el, manifestaron los Ynstrumentos pertenesientes à su facultad, que son un Aujòn, una Banqueta, y una Cuerda, ò Cordel, q.e vi medir, y consta de dosientas Varas Castellanas, hallandose tambièn presente Josè Belasquez denunciador del Terreno, Don Faustino de Acosta, y Don Antonio Morales testigos de mi assistensia; Josè Cabral, Fran.co Silbeyra, Fran.co Nuñez, Antonio Noguera, Josè Silbeyra, Fran.co Xavier Gomez, Manuel Techera, todos linderos y vesinos, con otras varias personas imparciales, para llevar la Cuerda, y señalar en las paradas, se diò principio à la mensura, en un Serrito en la boca del Rincon con un Marco y haciendo centro en el, para distinguir el frente Sur, y lindero con Fran.co Silbeyra, seguimos à el Oesnoroeste de la Aguja, ò angulo corregido de ochenta, y cinco grados treinta minutos quarto Quadrante, que midiendo la distancia de una legua y quatrocientas var.s Castellanas, se terminò con otro marco en otro Serro, y sobre este lebantamos la perpendicular, à el angulo de quatro grados treinta minutos primer quadrante, siguiendo dho Rumbo como costado Oeste, y lindero con Matheo Techera Josè Cayetano Silbeyra, y parte con Jayme Altes, y costeando el Arroyo del Sarandi, y p.r la falda de una Cordillera de Sierra, medimos la distancia de quatro leguas, que demorando la falda del Serro de la Yndia muerta à el angulo corregido de ochenta y cinco grados treinta minutos segundo Quadrante paralelo à el frente terminamos dicho costado con tercer marco; y de este para distinguir el fondo Norte, lindero con Don Josè Llorens, seguimos, p.r el expresado Rumbo, hasta dar con un Codillo, que forma el Arroyo de la Yndia muerta, donde terminamos, con la distancia de tres mill dosientas varas Castellanas. y con quarto Marco del qual costeamos el expresado Arroyo (costado Leste, y lindero con Don Juan Ignacio Martinez, y D.n Fran.co Cabral,) q.e demora el Marco primitivo à el angulo Corregido de diez, y ocho grados, segundo quadrante, quedando de esta suerte este terreno medido, y amojonado en la forma devida; el qual linda su frente Sur con Fran.co Silbeyra; su Costado

1 legua y 400 v.s de frente

4 leg.s de fondo

Oeste, con Josè Cayetano Silbeyra, Matheo Techera, y parte con Jayme Altes, sus fondos Norte con Don Josè Llorens, y su Costado Leste, con Don Juan Ignasio Martinez, y Don Fran.co Cabral; Cuya operasiòn hecha como se manifiesta, firmaron los Agrimensores, junto con migo, y los testigos de mi assistencia=

Jose Fran.co de Umaran
Manuel Correa — *Juan Martínez*
Faustino de Acosta — *Antonio Morales*

[fs. 20 a 21]

[El juez comisionado nombra tasadores, a José Balladares y a Manuel Núñez, quienes aceptan el cargo y juran desempeñarlo bien.]

Tasas.on de D.n Juan Balladares

En las immediasion.s de las Cabeseras del Arroyo de la Yndia muerta à dose de Febrero de mill setesientos ochenta, y nueve: Yo Don Josè Fran.co de Umaran, Juez Comissionado para las diligensias de la presente denuncia, teniendo presente à el perito inteligente tasador, Don Juan Balladares, le reconvine de nuevo hasìendole cargo del jùramento, que tiene prestado, y ratificandose en el, lo interroguè: Que en quanto tasaba el Terreno que ha visto medir, y ha presensiado la vista de Ojos, que se le ha dado: Dixo: Que p.r quanto el Campo, q.e ha visto medir, y anteriorm.te reconosido, forma Rincon guardado de los dos Arroyos Yndia Muerta, y Sarandì, aunque no tiene Monte de considerasion, Yslas, ni Arboledas, atendiendo à que son buenos los Campos, con suficientes pastos y aguadas, tasaba y tasò lo que ha visto medir en Ciento, y veinte p.s Corrientes, sin que juzgue valga mas, pues es su justo valor arreglado à su conciensia, y segun su leal saver y entender, Cuya Tasasion para q.e conste la firmò con migo, y los testigos de mi asistencia=

José Fran.co de Umaran — *Juan Baladares*
Faustino de Acosta — *Antonio Morales*

[fs. 22 y 22 v.]

[Manuel Núñez coincide con la tasación anterior por las mismas consideraciones.]

Auto

Vista la Tasasion antesedente, y combiniendo unanimes en ella, omìtese el nombramiento de tercero en Discordia,

y para el total cumplim.to de lo que en el Docum.to de Denuncia se me encarga, sito, y emplazo à Josè Belasq.z como Denunciador, y posehedor, para q.e concurra à los Pregones, que se han de dar en la Cabezera del partido, que es la Villa de San Carlos, y à los de remate en la Capital de esta Provinsia del Rio de la Plata, y en los mismos terminos à el Opositor Don Silbestre de Sosa, à quiènes se les harà saver: Assi lo provehì, mandè, y firmè, en las immediasion.s de las Cabezeras del Arroyo de la Yndia Muerta à dose de Febrero de mill setesientos, ochenta, y nueve=

José Fran.co de Umaran
Francisco de Acosta
Antonio Morales

[fs. 23 y 23 v.]

[Se notifica el auto que antecede a José Belásquez y a Silbestre de Sosa.]

Auto { En la Villa de San Carlos, à veinte, y uno de Abril de mill setesientos ochenta, y nueve: El Theniente del Regim.to de Ynfant.a de B.s Ayres D.n Salbador Josè Lopez Comandante de ella: Mandò, q.e p.r no haver Pregonero, se fixen edictos en los parages publicos y acostumbrados de esta Villa, con expresion de la Tasasion de los terrenos denunsiados, sitando à los postores para que hagan sus mejoras en esta Comand.a y executado constarà à continuas.on p.r diligencia, lo q.e practicarà el Comissionado Don Josè de Umaran respecto de no haver persona, q.e haga de Escrivano=

Lopez

Ante mi
Josè Fran.co de Umaran

Edicto { En la Villa de S.n Carlos à veinte, y dos de Abril de mill setesientos ochenta, y nueve: Fixè dos Edictos el uno en la Esquina de la Plaza de esta Villa Casa en que vive Fran.co Cancela, y el otro de igual thenor en la misma Plaza, Casa de Manuel Francisco Lopez, que vaciados a la Letra son como se siguen= Se hase saver à los Vesinos de esta = Jurisdiciòn, y à todas las personas, que el = = presente Edicto vieren como p.r Josè Belasquez Ve- = = sino de esta Villa de San Carlos, ha sido denunciado =

= ante el S.or Gobern.r Yntendente, un pedazo de Tie- =
= rra, que p.r el Norte linda con Don Josè Llorens, p.r =
= el Sur con Fran.co Silbeyra, p.r el Leste con Don Juan =
= Ign.o Martinez, y Don Fran.co Cabral, y por el Oeste =
= con Josè Cayetano, Matheo Techera, y parte con =
= Jayme Altes. Este Terreno se halla medido, amo- =
= jonado, y tasado en Ciento, y veinte p.s Corr.tes =
= fuera costos. Si huviese quien à beneficio del R.l =
= Herario sobrepuje à lo tasado, concurrirà ante el =
= S.or Comandante de la predicha Villa, p.r quien serà =
= emplazado, para que asista à los pregones de re- =
= mate, que se han de dar en la Capital de este Vi- =
= rreynato, para que el dicho terreno quede à bene- =
= ficio del mejor postor, manteniendose este Edic- =
= to fixado, en los sitios mas publicos, y acostumbra- =
= dos el termino de treinta dias, excluyendose los fès- =
= tivos, y feriados; el que es fho en la sitada Villa de =
= S.n Carlos à veinte y dos de Abril de mill setesientos =
=ochenta, y nueve= Y practicada esta diligensia en=
= los terminos, que arriba se relasiona, la firmè para =
= que en todo tiempo conste=

Juan Fran.co de Umaran

[fs. 24 v. y 25]

Relacion de los gastos, que se me han originado, à mi Josè Belasq.z en la Mensura del Terreno, que denunciè ante el S.or Yntendente, y son los que siguen.

	P.s	rr.s
Primeram.te A D.n Josè de Umaran, como Juez Comissionado para la Mensura	30	00
A d.n Faustino de Acosta, testigo, q.e acompañò dho Juez	6	00
A D.n Ant.o Morales Ydem	6	00
A los Pilotos D.n Juan Martin.z y D.n Man.l Correa, à cada uno 25 P.s	50	00
A los Tasadores, D.n Juan Balladares y d.n Man.l Nuñez	12	00
Por gastos de mantencion	15	00
Suma	119	00

Nota

Que no manifiesta, el importe de los docum.tos de denuncia, p.r ignorarlo hasta la hora presente. Cuyos Ciento

diez, y nueve p.^{s} son los mismos, que tiene gastados en la expresada Mensura, y tiene satisfechos à los interesados, jurandolo en la devida forma, y p.^{r} no saver firmar lo hizo à su ruego d.^{n} Ant.^{o} Josè Coello, en la Villa de Sn Carlos, à 12 de Junio de 1789=

A ruego de Josè Belasquez.

Ant.^{o} Jose Coello

[f. 26]

[Poder conferido en San Carlos, el 9 de setiembre de 1794, por José Belásquez a José Antonio Gil para que solicite en Montevideo, los documentos de su denuncia y corrija sus defectos si los tuviere.]

[Poder conferido en San Carlos el 14 de julio de 1795 por José Belásquez a José Gómez del Alamo, vecino de Buenos Aires, para que lo represente en el remate y demás gestiones que tuvieran lugar en esa ciudad.]

[José Gómez de Alamo solicitó al virrey, ordenara llevar a cabo el remate del terreno denunciado. El 30 de julio de 1795 el fiscal en su vista, pidió que en razón del tiempo transcurrido se enviara el expediente nuevamente a San Carlos y se dieran nuevos pregones, lo que así se ejecutó. Silvestre de Sosa declaró en San Carlos, el 12 de setiembre de 1795, que renunciaba a toda pretensión al terreno. El 22 de octubre de 1795 el expediente volvió a Buenos Aires y pasó a vista del fiscal.]

Exmo. Señor

El Fiscal de S. Mag.^{d} èn lo Criminal q.^{e} despacha lo Civil, visto èste èxpediente, ([Dice]) con las nuevas diligencias practicadas, Dice: hallarse èn èstado de q.^{e} se proceda àl remate del terreno q.^{e} se expresa, dandose tres pregones mas con fixacion de carteles, y señalandose dia p.^{a} el quarto y ultimo estandose àl Denunciante.
B.^{s} Ayres Diciembre 11 de 1795. test.^{do} =Dice: no v.^{e}=

Herrera

r Preg.n En Buenos Ayres dho dia mes y año Yo el Ess.^{o} de Su Mag.^{d} estando alas Puertas delas R.^{s} Cajas p.^{r} voz del Preg.^{o} Ramon Gadea hise dar èl primer Pregon para el remate de unas Tierras q.^{e} se hallan en la Villa de San Carlos en la Vanda Oriental de èste Rio, y no parecio quièn hisiese postura; y para q.^{e} conste lo pongo p.^{r} dilig.^{a} de q.^{e} doy fee

Velazco

[Segundo y tercer pregón.]

[Se fijaron ocho carteles anunciando al público el remate que a continuación se transcribe.]

Rem.te En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres à veìnte y dos dias del mes de Diziembre estando a las Puertas de las Reales Caxas en Junta de Almonedas los señores Don Francisco Garasa, y D. Francisco Manuel de Herrera del Consejo de Su Magestad, Oidor y Fiscal de esta R.l Audiencia Pretorial, y D. Antonio Pinedo Cavallero del Havito de Santiago Tesorero Ministro gral de R.l Haz.da de esta Capital con asistencia demi el Escribano para efecto de celebrar el Remate prevenido en el decto. que antecede se mandò avivar la Voz del Pregonero Ramon Gadea que lo es Publico de esta Ciudad, diciendo en altas è inteligibles voces: hagan postura a un terreno situado en el Arroyo conocido por la Yndia muerta Jurisdiccion de la Villa de S.n Carlos en la otra vanda de este Rio compuesto de una legua y quatrocientas varas de frente, y quatro leguas de fondo segun aparece de la mensura de foxas veinte a veìnte y una de estos autos, que se hade rematar la tarde de este dìa en quien mas diere: cuyo pregon se estubo repitiendo hasta que compareciò D. Josè Gomez del Alamo y ofreciò dos pesos mas sobre los ciento y veinte p.s en q.e se halla tasado dho Terreno, segun la dilig.a de tasacion de foxas veinte y dos a veinte y tres de este exped.te; y aunq.e esta mejora se sìguiò pregonando p.r el resto dela tarde no pareciò persona que la adelantase: Lo que visto p.r los S.res de la Junta, mandaron se procediese al remate, el que se executó despues de tres apercibimientos, diciendo, pues no hay q.n puje, ni quien dè mas q.e dos pesos sobre los Ciento y veinte pesos p.r el terreno situado en el Arroyo nombrado la Yndia muerta jurisdiccion de la Villa de S.n Carlos; Que buena, que buena, que buena, y verdadera pro le haga al rematador q.e lo es D. Josè Gomez del Alamo, quien estando presente aceptò este remate, expresando lo verificaba p.a d.n Josè Velasq.z de aquel vecìndario, y lo firmaron los S.res de la Junta con el rematador de q.e doy fè=

Fran.co Garasa — *Francisco Man.l de Herrera*
Antonio de Pinedo — *Josef Gomez del Alamo*
Pedro de Velasco
SS.o

[fs. 42 a 43]

Regulacion delo q.[e] por èl R.[l] dro de Media Annata, le corresponde satìsfacer à D. Josef Gomez del Alamo p.[r] èl Terreno realengo situado en èl Arroyo dela Yndia muerta Jurisdicion de la Villa de S.[n] Carlos, en la otravanda de este Rio compuesto deuna legua, y 400 varas de frente, y de 4 leguas de fondo q.[e] rematò en publica Subhasta èl 22 de Diciembre ultimo p.[ra] D. Josef Velasquez vecino de aquella Villa p.[r] la cantidad de 122 pesos inclusos 2 pesos que aumentò àla tasacion deèl de abaluo, y remate q.[e] se registran à f 22 y 42 del Exp.[te] dela materia, la qual se forma en vìrtud de lo mandado p.[r] el Exmo. Sor. Virrey en su Sup.[or] dec.[to] de 2 del presente.

Por 6 p.[s] 25 6/12 mrs. q.[e] pertenecen aeste R.[l] dro. p.[r] el 5 % deducido de los 122 p.[s] valor del terreno con arreglo à la nota q.[e] se pasò à esta Super.[a] p.[r] el S.[or] Visitad.[r] gral D. Josef Antonio de Areche preventiba de esta exaccion, q.[e] corre tomada la razon agregada al Arancel del año de 1664 del gov.[no] de este Ramo en virtud de Provid.[a] de 25 de Feb.[o] de 82	Ø006,0 25 6/12
Ytt 12 p.[s] 1 r.[l] 17 mrs. del 10 % deducido dela misma cantidad de 122 p.[s] p.[r] pertenec.[te] àl Servicio pecuniario mandado exigir en Providencia de Junta de R.[l] Hac.[a] de 4 de Abril de 1780	Ø012,1,17
Ytt 3 p.[s] 1 r.[l] 25 6/12 mrs. del 18 % de conduc.[on] à Esp.[a] delas dos preced.[tes] part.[das] conforme à la nota indicada, y practica seguida	Ø003,1,25 6/12
	Ø021,4

Son 21. p.[s] 4 r.[s] los q.[e] corresponden enterarse en esta Tesoreria gral p.[r] èl R.[l] dro de Media Annata Servicio pecuniario, y Conducion à Esp.[a] q.[e] quedan explicados

Buenos Aires 11 de En.[o] de 1796.

P.[r] indisposiz.[on] del S.[or] Cont.[or] m.[or]

Eusevio Montaña

[fs. 45 y 45 v.]

Ha enterado en esta tesor.[a] de nro. Cargo d.[n] Jph Gomez del Alamo los ciento veinte y dos p.[s] p.[r] el valor de las tierras, y veinte y un p.[s] quatro r.[s] p.[r] el dro. de Media Annata. Buenos aires Febrero 11 de 1796.

Pinedo *Carrasco*

Buenos Ayr.[s] Feb.[ro] 13 de 1796.
Haviendo enterado la parte de Don Josef Velasquez los ciento veinte y dos pesos corrientes valor del Terreno que resulta de este Exped.[te] compuesto deuna legua y quatrocientas varas de frente, y quatro leguas de fondo situado en èl Arroyo conocido p.[r] la Yndiamuerta jurisdiz.[n] dela Villa de San Carlos en la jurisdiz.[n] de Maldonado, ìncluso en dha Cantidad èl R.[l] derecho de media Annata que seregulò: Apruevase el remate sin perjuicio de èl arreglo de Campos, y se debuelve àl Exmo. Señor Virrey para la expedicion del respectivo Titulo que deberà aprovarse por esta Junta; y Tomese razon en èl Tribunal de Cuentas.

Velasco

[Rúbricas de los miembros de la Junta Superior de Real Hacienda.]
B.[s] Ayr.[s] 29 de feb.[ro] de 1796.
Librese el titulo de las Tierras q.[e] constan de este Exped.[te] en la forma ordinaria.

[Rúbrica del Virrey.]

Velasco

En Buenos Ayres a quince de Marzo demil setecientos noventa yseis se librò el Titulo en laforma ordin.[a] en cinquenta y dos foxas primer pliego del sello primero y lo demas del tercero lo que anoto.

Velasco

Ex.[mo] S.[or] y ss.[res] de la Junta Sup.[or]
Fran.[co] de Alva Procurador del N.[o], anombre y como apoderado de d.[n] Jph Velasquez Vez.[o] de Maldonado, ante V.E. y VSS. como mejor haia lugar en dro Digo: Que haviendo comprado los terrenos realengos, y hecho los enteros correspond.[tes] sele alibrado el titulo respectivo q.[e] en devida forma presento; y en su consequencia sehade servir

V.S. y V.S.S. mandar librar la correspond.[te] confirmacion, segun y como està ordenado por S.M. en R.[l] orden de 8 de Maio de 1786. Portanto
A V.E. y V.S.S. pido y Suplico sea servido mandar como llevo pedido q.[e] es Justicia &.[a]

Franz[co] de Alva

B.[os] Ayres Marzo 16 de 1796.
Confirmase el Titulo librado afavor de D.[n] Jose Velasquez de unas Tierras situadas (situadas) en el Arroyo dela Yndiamuerta jurisdicion de la Villa de San Carlos; y librese la R.[l] Provision Ordin.[a] cometida àl Juez del Partido para que ponga en posesion al Ynteresado.

[Rúbricas de los miembros de la Junta Superior de Real Hacienda.]

Velasco

En diez y siete de dho se libro la R.[l] Prov.[a] q.[e] se manda en quatro f. de pap.[l] del sello tercero, lo que anoto.

Velasco

[fs. 47 v. a 50 v.]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. xEp. enc. Bs. As. Nº 23.

[24]

Josef Gómez de Alamo apoderado de Josef Cayetano Olivera denunció al virrey un terreno realengo situado sobre el arroyo Alférez, de dos leguas de frente por tres leguas de fondo que su parte deseaba comprar a pesar de que podía solicitar se le admitiera a moderada composición. El 7 de octubre de 1788, el virrey solicitó informe al fiscal José Márquez de la Plata, quien autorizó la iniciación de las diligencias. El 31 de marzo de 1789, el virrey Marqués de Loreto, ordenó librar despacho al gobernador de Montevideo para que encargara al juez o al comandante militar de conocida providad más inmediato al terreno denunciado, la práctica de las diligencias de información de realengo, vista de ojos, mensura y tasación y para que luego hiciera dar los pregones en el pueblo más cercano o en el cabeza de partido. Practicadas las diligencias resultó que el terreno tenía una superficie de

dos y medias leguas. Fue tasado en 150 pesos, a razón de 70 pesos la suerte de estancia. El 8 de enero de 1795, el comandante de la villa de San Carlos solicitó la suspensión de las diligencias porque "Habiendose publicado por Vando la suspencion de las denuncias de Tierras en el curso de los Expedientes que se hallan en substanciacion con motibo de las nuevas Poblaciones, que bán á erigirse en estos Territorios, se verifica tambien con el presente, y lo anoto para la combeniente constancia".

El 4 de noviembre de 1809, Carlos Olibera, vecino de Rocha, confirió poder a Pedro María Taveyro para que prosiguiera la denuncia iniciada por su padre. El 10 de febrero de 1810, el virrey solicitó informe al ministro de Real Hacienda de Maldonado Rafael Pérez del Puerto, quien lo evacuó en los siguientes términos: "Quando se resolvió por esta Superioridad la formacion de Pueblos p.[a] colocacion de las familias Pobladoras benidas de España por cuenta del Rey, y lo respectivo a Tierras, como insidencias consiguientes á dha resolucion en el Departam.[to] de R.[l] Haz.[da] de Maldonado, cuya direccion, y Comision se puso á mi Cuidado, se mandó tambien suspendér las denuncias de Tierras áun con aquellas que estubiesen en Substanciacion, en que fué comprehendido D.[n] José Cayetano de Olivera, segun la Providencia de f 25 vta de este Expediente, por lo que podria combenir al indicado Establecimiento de Poblaciones, q.[e] haviendo tenido su efecto en la mayor parte, no és ya necesario el Terreno que en el se trata, por lo qual desde luego puede Concedersele, no solamente por la moderada Composicion q.[e] ahora solisita de su Tasacion, si no á un graciosamente por el mucho tiempo q.[e] lo posee, haciendolo util, tanto el referido Olivera, como sus autores segun espresa, y consta de la diligencia de calidad de realengo á f 11 b.[ta] por q.[e] le seria concedido en sus principios como Poblador de aquellos tiempos, y como á otros varios de dhos Parages en q.[e] hera mui combeniente hacerlo asi, y tal vez rogarles, y auxiliarlos p.[a] q.[e] lo Poblasen, y cultivasen, como medio el mas eficaz de asegurar con utilidad los Campos, y el orden de los Pueblos, Caminos, &, p.[r] q.[e] su despoblacion producia variedad de males, segun tengo anteriormente expuesto à la misma Superioridad, y manifestado en otros Informes de esta naturaleza, p.[r] q.[e] efectivam.[te] esta Clase de Pobladores por medio de los riesgos à que se expusieron, trabajos y padecimientos q.[e]

experimentaron con las fieras de unos Campos incultos, vandidos, y Ladrones, falto de Conocimiento en los Arroyos, Bañados, &, en q.[e] no dejó de padecér hasta la vida de algunos, hicieron un particular servicio al Estado, y á la Real Hazienda que ha reportàdo con Usura en los efectos q.[e] le han hecho producir, lo que pudiera sér el valor del Terreno, à q.[e] hay que agregár los Gastos q.[e] ocacionan las mensuras y demas dilig.[s] de esta Clase, en unas Gentes que por lo regular son de Cortas proporciones p.[a] sufrirlos, q.[e] és quanto puedo Informar á V.E. cumpliendo con el Sup.[or] Decreto que antecede."

Despues de obligar a Carlos Olibera a prestar caución juratoria de que pretendía las tierras en propiedad y no para enajenarlas a otro en fraude a la Real Hacienda como había sucedido repetidas veces, se le admitió a composición. Hizo efectivo el pago de los siguientes derechos

5 %	de derecho de media anata ..	10 pesos
10 %	de servicio pecuniario	20 pesos
2 %	de servicio pecuniario que ordena la Real Cédula de 23 de marzo de 1798	4 pesos
18 %	de conducción a España	5 pesos 4 reales

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 1.

[25]

Francisco Sierra denunció al gobernador de Montevideo Joaquín del Pino un terreno realengo situado entre el arroyo del Soldado y el río Santa Lucía. El 5 de marzo de 1789 el gobernador admitió la denuncia y ordenó llevar a cabo las diligencias. El terreno tenía la forma de un polígono irregular y su superficie era de 23.829.173 varas cuadradas con un frente de 2.647 varas. Fue tasado en 165 pesos a razón de medio real la vara del frente. Del 21 de febrero al 1º de abril de 1791 se dieron treinta pregones en la ciudad de Montevideo. Remitido el expediente al Superintendente General de Real Hacienda se dieron tres pregones en la ciudad de Buenos Aires donde, el 9 de enero de 1792, se remató el terreno que adquirió Francisco Sierra por el precio de su tasación. El 2 de octubre de 1792 el virrey expidió el título de propiedad

después que el denunciante hubo hecho efectivo el pago de los siguientes derechos de real hacienda.

5 % del derecho de media anata	8 pesos 2 reales 6 8/12 maravedíes
10 % de servicio pecuniario ..	16 pesos 4 reales 13 4/12 maravedíes
18 % de conducción a España de las partidas anteriores	4 pesos 4 reales

El 18 de setiembre de 1793, la Junta Superior de Real Hacienda confirmó el título de propiedad, sin perjuicio de lo que se resolviera en el Expediente sobre el arreglo de los campos.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 28.

[26]

Juan de Almeyra a nombre de Clara Escobar vecina y hacendada en el arroyo del Rosario denunció al virrey un terreno realengo situado desde el paso que llamaban Real en el arroyo Rosario hasta una cañada que salía del arroyo Colla y hasta el cerro que llamaban Morales que su parte poblaba hacía veinticinco años y solicitó la admitiera a moderada composición. El 27 de mayo de 1789 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal quien aconsejó admitirla y ordenó practicar las diligencias correspondientes. El terreno medía cuatro mil trescientas varas de frente por doce mil cuatrocientas varas de fondo. Fue tasado en 75 pesos. Se dieron treinta pregones en la capilla y plaza de la villa del Colla y tres en la ciudad de Buenos Aires donde el 18 de marzo de 1794 se llevó a cabo el remate del terreno. Lo adquirió José Cevicos para Clara Escobar en 77 pesos. El 1 de julio de 1794 el virrey aprobó el remate y expidió el título de propiedad.
La compradora pagó los siguientes derechos de real hacienda:

5 % de derecho de media anata ..	3 pesos 6 ¾ reales
10 % de servicio pecuniario	7 pesos 5 ½ reales
18 % de conducción a España de las anteriores partidas	2 pesos

Archivo citado. Exp. enc. "Clara Escobar. 1789".

[27]

Bonifacio Canales informó al virrey que en los extramuros de Colonia del Sacramento poseía un saladero con el que proveía de carne, sebo, grasa y cueros a la ciudad de Buenos Aires. Como los ganados que le llevaban los hacendados llegaban flacos, lo que le impedía matarlos, necesitaba poseer animales de repuesto mientras aquéllos se nutrían y engordaban. Manifestó su deseo de poseer tierras propias, en las que pudiera tener caballos, bueyes y las demás cosas necesarias para la faena del saladero porque en el paraje donde se encontraba el suyo, los pobladores, para proteger sus sembrados, herían y corrían los animales en perjuicio suyo. Propuso al virrey que, a los efectos de poder mantener su saladero, le permitiera comprar unas tierras situadas entre los arroyos San Pedro y San Juan, con frente de una y media leguas y fondo de dos o dos y media leguas hasta el río de la Plata, que eran realengas a pesar de que en ellas se custodiaban con capataz y peones trescientas o cuatrocientas cabezas de ganado vacuno de S. M. aunque sin beneficio para el rey, que deseaba también adquirir. El 6 de julio de 1789, el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal José Márquez de la Plata, el que pidió información al comandante de Colonia. El 11 de noviembre de 1789, el comandante Domingo Chauri manifestó que la estancia solicitada tenía cuatrocientas cabezas de ganado y cuatro peones y que como no proporcionaba beneficio al rey, no objetaba su venta. El 18 de setiembre de 1790 el virrey dispuso la iniciación de las diligencias para su venta. El terreno medía una y media legua de frente y dos leguas de fondo. Fue tasado en 250 pesos. Las 629 cabezas de ganado vacuno fueron avaluadas en 40 pesos, a razón de 5 ½ reales la cabeza de ganado vacuno, 1 real la de yeguada. La yeguada alzada y los burros no fueron avaluados por no tener utilidad. Después que se hubieron dado treinta pregones en Colonia y tres más en Buenos Aires fue rematada la estancia, el 9 de enero de 1792. La adquirió Felipe Arguivel apoderado de Bonifacio Canales en el precio de su tasación, cantidad de la que fueron liquidados los derechos de real hacienda:

5 %	de derecho de media anata ..	12 pesos 4 reales
10 %	de servicio pecuniario	25 pesos

18 % de conducción a España ..... 6 pesos 6 reales
El 10 de febrero de 1792 el virrey ordenó librar el título de propiedad, que fue confirmado el 24 de marzo de 1792 por la Junta Superior de Real Hacienda de acuerdo a lo dispuesto por la Real Orden de 8 de mayo de 1786.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 159.

[28]

José Gómez de Alamo, apoderado de Antonio José Coello informó al virrey que su parte poseía un terreno en la jurisdicción de la villa de San Carlos de una legua de frente desde el paso Real de Rocha hasta un arroyito nombrado Las Piedras y tres leguas de fondo, que había comprado a José de Sosa, quien a su vez lo había adquirido en el remate realizado en ocasión del fallecimiento intestado de Manuel de Rivera Miranda, primer poseedor del terreno por concesión hecha en 1772 por el gobernador Juan José de Vértiz. Expresó que tanto la posesión de José de Sosa como la de Antonio José Coello habían sido de buena fe y que aunque el último podía solicitar que se le admitiera a composición pedía se sacara el terreno a público remate. El 19 de enero de 1790 el fiscal aconsejó al virrey que admitiera la denuncia y que ordenara la iniciación de las diligencias previas a su venta y remate. El terreno fue medido, y tasado en 200 pesos. El 9 de enero de 1792, después de publicarse tres pregones en la ciudad de Buenos Aires, fue rematado allí. José Gómez de Alamo lo adquirió para Antonio José Coello en 203 pesos.

Por error se incluyó en este expediente una representación dirigida por José Gómez de Alamo quien a nombre de José Cayetano Olivera informaba que el 9 de enero de 1792 se le había rematado un terreno situado en la jurisdicción de la villa de San Carlos, sobre el arroyo Alférez, pero que se había suspendido su entrega hasta conocer lo que se resolviera en el expediente sobre el arreglo de los campos. Solicitaba se consultara al ministro de real hacienda de Maldonado pues el terreno no estaba incluido entre los destinados al establecimiento de villas y se librara a su parte el título de propiedad. El Ministro de Real Hacienda consultado, observó la equivocación en que se había incurrido. El 20 de setiembre de 1794, el gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer

Feliú, a quien se solicitó también informe, evacuó el siguiente: "soy de sentir que no solo este, sino otros qualesq.[a] terrenos Realengos, que se hallan en esta vanda sevendan alos vecinos que los denuncien, y soliciten poblarlos con haciendas deganad.[s] para de este modo fomentar no solo el cultivo de las tierras, sino el aumento de los Ganados bacunos en cuio Ramo logra esta Provincia, y sus vecinos igualmente que el Estado maior incremento, o al menos no disminuiran estas haciendas por que teniendo tierras en que mantenerlas baxo de sus respectivas Marcas, se evita el desorden, que por no tener tierras propias se roben, y arreén para fuera los vagos los Ganados con solo el fin de hacer los Cueros, sacandolos muchas veces de las mismas Estancias alos Campos Realengos, matandolos en parajes ócultos, que yá por su aspereza o por su dilatado Campo no les es facil alas Partidas celadoras el dar con ellos, lo que no sucederia si todos los campos realengos se fuesen vendiendo, y poblando por los vecinos con sus correspondientes Estancias que por ellos mismos tendrian buen cuidado de reparar sus haciendas y de cuidar de que no se les extraviase; y lo mas que podria suceder seria, el que segun el mas ó menos cuidado de cada uno, y segun las estaciones de los tiempos sepasasen los ganados de una, a otras Estancias, y en este caso los mismos vecinos se entrega.[n] en sus rodeos de unos á otros los ganados, que no son de sus marcas; lo que al contrario en el dia esta experimentando este vecindario, por que una vez pasado su ganado al Campo Realengo, con dificultad, ó por mejor decir ya no lo vuelben a recojer, y sele queda en él, y sus procreos si el pabilo y codicia de los que llaman Changadores, ó faeneros de Cueros clandestinos al pretexto de que aquellos Ganados son orejanos esto es que no tienen marca alguna; por lo qual me parece que laventa de este terreno puede verificarse, segun se solicita por el interes[do], mas sobre todo V.E. resolvera".

El virrey pasó el expediente, por consejo del fiscal, a la Junta Superior de Real Hacienda la que aprobó el remate realizado. Fueron liquidados los siguientes derechos:

5 %	10 pesos 1 real	08 6/12
10 %	20 pesos 2 reales	7 maravedíes
18 %	5 pesos 4 reales	

El 8 de abril de 1795 el virrey Pedro Melo de Portugal ordenó librar el título de propiedad que fue confirmado el 8 de mayo siguiente por la Junta Superior de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 73.

[29]

Mateo Visillac, vecino y poblador en la costa del arroyo San Pedro, puso en conocimiento del comandante de Colonia, Pinedo, que el virrey le sabía solicitado que informara en el expediente de denuncia iniciado por Bonifacio del Canal el que quería adquirir todos los terrenos de ese paraje y le pidió que como tenía la intención de comprar el que poseía, obtuviera que el juez y el piloto comisionados por el virrey para medir los terrenos denunciados por Canal, procediera también a practicar las diligencias en el suyo. Autorizado por el comandante, el 24 de mayo de 1791, se llevaron a cabo las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El terreno tenía un frente de cinco mil doscientas varas, un fondo de seis mil varas y el frente posterior de veinticinco mil varas. Fue tasado en 46 pesos. Se publicaron treinta pregones en Colonia del Sacramento sin que se presentara postor. Las costas de las diligencias realizadas fueron tasadas en 59 pesos. El 9 de julio de 1805 el virrey recibió un oficio de Mateo Visillac en que lo informaba que las diligencias iniciadas a consecuencia de su denuncia habían sido suspendidas porque se trataba en aquella época el arreglo de los campos pero como ya se había resuelto sobre este asunto solicitó se pasara el expediente a la Junta de almoneda. El 27 de julio de 1805, previa la publicación de nueve pregones en la ciudad de Buenos Aires, se remató allí el terreno que fue adquirido por Juan del Castillo a nombre de Jaime Badel en 700 pesos. Aprobado el remate por la Junta Superior de Real Hacienda, fueron liquidados los derechos de media anata.

5 %	35 pesos
10 %	70 pesos
2 %	14 pesos
18 %	21 pesos 3½ reales

El 19 de diciembre de 1805 el virrey autorizó a librar el título de propiedad a favor de Jaime Badel "entendiendose que dho Titulo solo deve comprender los insertos prevenidos en el ultimo reglamento del ramo formado por este Sup.or Govierno, y que el interesado debe quedar relevado de solicitar su nª confirmacion, mediante à haver echo el servicio pecuniario que dispone en este caso la R.l Cedula deveinte y tres de Marzo demil setecientos noventa y ocho"

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 13.

[30]

Ramón Quesada vecino de la villa de Colonia del Sacramento denunció al virrey un terreno realengo situado sobre el arroyo el General. El 5 de junio de 1792 el virrey admitió esta denuncia previo consentimiento del fiscal. El 14 de noviembre de ese año se llevaron a cabo las diligencias de mensura y tasación. El terreno tenía un frente de siete mil doscientas varas y un fondo de una y media legua. Fue tasado en 80 pesos. Previa la publicación de tres pregones en la ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo allí el 7 de octubre de 1793 el remate del terreno. Fue adquirido por José León Guerrero a nombre de Ramón Quesada en 81 pesos, cantidad de la que fueron liquidados los derechos de real hacienda:

5 % de derecho de media anata	4 pesos 0 real 13 6/12 maravedíes
10 % de servicio pecuniario	8 pesos 0 real 27 maravedíes
18 % de conducción a España	2 pesos 1 real

El 12 de diciembre de 1793 el virrey expidió el título de propiedad que fue confirmado por la Junta Superior de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 16.

[31]

José Quiñones Flores, vecino y hacendado en el partido de las Víboras, denunció al virrey unas tierras realengas situadas en la costa del arroyo Chileno que deseaba ad-

quirir para el procreo de sus animales. El 17 de julio de 1792 el virrey pasó esta solicitud a informe del fiscal, quien la admitió y autorizó la realización de las diligencias para acreditar la calidad de realengo del terreno, su mensura y tasación. El terreno tenía una extensión de cinco mil ochocientas treinta y seis varas de frente y siete mil quinientas varas de fondo; fue avaluado en 70 pesos. En enero de 1793 se publicaron tres pregones en el partido de las Víboras y el 31 de mayo de ese año, despues de darse tres pregones más en la ciudad de Buenos Aires fue rematado por Manuel Fernández a nombre de José Quiñones Flores en 71 pesos. Los derechos de real hacienda liquidados de esa cantidad, fueron los siguientes:

5 % de derecho de media anata	3 pesos 4 reales 17 maravedíes
10 % de servicio pecuniario	7 pesos 1 real
18 % de conducción a España	1 peso 7 reales 17 maravedíes

El 27 de noviembre de 1793 el virrey expidió el título de propiedad.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 151.

[32]

Manuel Nieto denunció al gobernador de Montevideo unas tierras realengas situadas frente al río Negro entre los arroyos Salsipuedes y Cardoso, de tres leguas de frente por seis y media a siete leguas de fondo hacia la cuchilla. El 19 de julio de 1792 el gobernador admitió la denuncia y nombró al alguacil mayor, juez de mensura. El 24 de julio de ese año el alguacil mayor informó al gobernador que las tierras que había solicitado Manuel Nieto no eran realengas pues estaban comprendidas en las denunciadas por Miguel Ignacio de la Cuadra y Manuel Durán, cuyo frente era de treinta y dos y media leguas. Miguel Ignacio de la Cuadra cedió a Manuel Nieto sus derechos a la denuncia previo pago por el último del importe de la mensura y demás diligencias ya realizadas. Se llevaron a cabo las diligencias de información de realengo, mensura y tasación a nombre de Manuel Nieto. El terreno medido tenía una superficie de treinta leguas cuadradas, de cuatro leguas

y doscientas varas de frente por siete leguas y doscientas varas de fondo y fue tasado en 420 pesos a razón de 14 pesos la legua cuadrada. Las costas causadas en la mensura fueron tasadas en 267 pesos 4 reales. Del 24 de enero al 28 de febrero de 1793 se dieron treinta pregones en la ciudad de Montevideo sin que se presentara postor. El 2 de mayo de 1796 Manuel Nieto hizo cesión a Bernabé Alcorta de los derechos a la mitad de los terrenos que había denunciado o sea a uno de dos leguas y cien varas de frente por siete leguas y doscientas varas de fondo. A solicitud de Manuel Nieto, el gobernador Antonio Olaguer Feliú remitió el 20 de abril de 1797 al virrey Pedro Melo de Portugal los autos obrados. Bernabé Alcorta por intermedio de su apoderado Juan Antonio de Zelayo solicitó al Ministro Regente Superintendente General Subdelegado. Lucas Muñoz y Cubero que lo admitiera a moderada composición. Expresó que varios testigos podían acreditar su población. El 9 de febrero de 1808 el fiscal Manuel Genaro Villota informó que se había obrado todo este expediente desde 1795 hasta el estado en que se hallaba sin precedente conocimiento y comisión de esa Superintendencia y sin intervención del fisco, que se había omitido la información relativa a la situación del terreno, sus calidades buenas y malas por lo que no podía formar concepto sobre el valor de las tierras y el perjuicio que se inferiría al erario si se cedía por el precio de su tasación porque su estimación sería ahora mayor. Aconsejó al virrey que comisionara al juez territorial más inmediato al terreno a los efectos de que nombrara tasadores que hicieran el reconocimiento ocular del terreno y lo tasaran. Lucas Muñoz y Cubero remitió el expediente al gobernador de Montevideo para que obrara de acuerdo a lo solicitado por el fiscal. El gobernador Francisco J. Elío comisionó a Diego González para que cumpliera con lo ordenado. El 30 de mayo de 1808 fue tasado el terreno en 425 pesos 4 reales a razón de 30 pesos la legua cuadrada. El 16 de enero de 1809 el fiscal Villota informó que podía admitirse a Bernabé Alcorta a moderada composición de acuerdo a lo dispuesto en la nueva Instrucción de Campos, que debía remitirse el expediente a la Junta Superior de Real Hacienda para su aprobación y posteriormente expedirse el título de propiedad. Los derechos de media anata fueron liquidados de la siguiente forma:

5 %	21 pesos 2 ¾ reales
10 %	42 pesos 5 ½ reales
2 %	8 pesos 4 reales
18 %	13 pesos

El 6 de abril de 1809 después que la Junta Superior de Real Hacienda hubo aprobado lo actuado, se expidió el título de propiedad.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 105.

[33]

Juan Rico, apoderado de Diego Ruiz, denunció al virrey unas tierras ubicadas en la jurisdicción del Espinillo que lindaban por el este con las de Juan Dumaso, por el sur con el arroyo Espinillo y por el norte con el río San Salvador. El 31 de agosto de 1792, el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal, el que autorizó la realización de las diligencias que debían preceder a la venta y remate del terreno. Tenía éste un frente de cinco mil varas y un fondo de cuatro mil ciento cincuenta varas. Fue tasado en 40 pesos. El 7 de octubre de 1793, previa la publicación de tres pregones en la ciudad de Buenos Aires, se remató el terreno, que fue adquirido por Diego Ruiz en 42 pesos. Los derechos de media anata se liquidaron de esa cantidad:

5 %	2 pesos	27 maravedíes
10 %	4 pesos 1 real	20 maravedíes
18 %	1 peso 1 real	

El 23 de diciembre de 1793 la Junta Superior de Real Hacienda aprobó el remate efectuado. El 9 de julio de 1794, el virrey mandó expedir el título de propiedad. Diego Ruiz solicitó a la Junta Superior de Real Hacienda la confirmación del título de propiedad de acuerdo a lo dispuesto por la Real Orden del 8 de mayo de 1786, la que accedió a ello.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 82.

[34]

Alejandro Rodríguez denunció, el 15 de octubre de 1792, al virrey, unos terrenos realengos sobre el arroyo Migue-

lete y la costa del río San Salvador, en el partido del Espinillo. Admitida por el virrey, con el consentimiento del fiscal, se llevaron a cabo las diligencias. El terreno medía en circunferencia diez y un cuarto de leguas y ochocientas varas. Fue tasado en 264 pesos. Ambrosio Vivero, yerno de María Rivarola, viuda de Pedro Otarola, se opuso a la denuncia hecha por Alejandro Rodríguez porque los terrenos habían sido ocupados por Otarola desde hacía mucho tiempo y obtuvo el reconocimiento de sus derechos. El 21 de julio de 1795 después de la publicación de treinta pregones en el partido del Espinillo, fue rematado el terreno en Buenos Aires. Lo adquirió Ambrosio Vivero en el precio de su tasación. Los derechos de media anata liquidados, fueron:

5 %	13 pesos 1 real	17 maravedíes
10 %	26 pesos 3 reales	
18 %	7 pesos	30 maravedíes

Las costas fueron avaluadas en 159 pesos 7 reales.

La Junta Superior de Real Hacienda aprobó el remate realizado y el 23 de noviembre de 1797 el virrey expidió el título de propiedad.

Archivo citado. Exp. enc. "Alejandro Rodríguez. 1792".

[35]

José Fernández denunció al gobernador de Montevideo unas tierras realengas de cuatrocientas varas de frente y media legua de fondo, contiguas a la suerte de chacra que había comprado en 1792 a Luis Artigas. El 16 de mayo de 1793 el gobernador admitió esta denuncia y dispuso la realización de las diligencias que encargó al alguacil mayor, a quien nombró juez de mensura. Comprobada la calidad de realengo del terreno se llevó a cabo la mensura y la tasación. El terreno tenía un frente de cuatrocientas varas y un fondo de dos mil trescientas sesenta varas; fue tasado en 75 pesos a razón de un real y medio la vara del frente. Martín José de Segovia, apoderado de José Fernández solicitó al virrey que sacara a pública subasta el terreno denunciado. El 3 de diciembre de 1793 el virrey dio vista del pedido al fiscal, quien recomendó la remisión del expediente al gobernador de Montevideo. El 9 de julio de 1794 el gobernador Antonio

Olaguer Feliú dispuso la publicación de treinta pregones en la ciudad de Montevideo, lo que se llevó a cabo. El 24 de febrero de 1796 después de tres pregones más en la ciudad de Buenos Aires se llevó a cabo el remate definitivo y adquirió el terreno José Fernández en 79 pesos. Abonó los siguientes derechos a la Real Hacienda:

5 % de derecho media anata ..	3 pesos 7 reales 20 5/12 maravedíes
10 % de servicio pecuniario	7 pesos 7 reales 6 maravedíes
18 % de conducción a España	2 pesos 1 real

El 1º de abril de 1796 el virrey ordenó expedir el título de propiedad que fue confirmado el 8 de abril de ese año por la Junta Superior de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 91.

[36]

Martín José de Segovia, a nombre de José Fernández, vecino de Montevideo informó al virrey que su parte poseía en la jurisdicción de esa ciudad una chacra de cuatrocientas varas de frente por media legua de fondo. Que con la intención de poseer mojones fijos, que no existían por el poco arreglo que había habido de esa campaña, su poderdante y otros vecinos habían solicitado la mensura de esas chacras. Practicada esta diligencia había resultado la existencia de varias sobras de tierras realengas. Denunció una de trescientas a cuatrocientas varas de frente por una legua de fondo con frente al arroyo Carrasco y fondo al Mereles que lindaba con la chacra de su parte y con la de Luis Artigas en la que el primero había construido una casa hacía nueve años. El 30 de setiembre de 1793 el virrey admitió la denuncia y el 22 de noviembre de 1794 el fiscal autorizó la iniciación de las diligencias. Comprobada la calidad de realengo del terreno se practicó la mensura del mismo. Tenía un frente de quinientas cuarenta y dos varas y un fondo de quinientas treinta y seis varas. Fue tasado en 101 pesos 5 reales. Publicados treinta pregones en la ciudad de Montevideo y tres más en Buenos Aires se efectuó en ésta el 25 de noviembre de 1795 el remate. Juan de Almeyra lo

adquirió para José Fernández en dos pesos sobre el precio de la tasación. El comprador abonó a la Real Hacienda los siguientes derechos:

5 %	....	5 pesos 1 real 12 maravedíes
10 %	....	10 pesos 2 reales 24 maravedíes
18 %	....	2 pesos 6 reales

Las costas fueron tasadas en 68 pesos 7 reales.

El 20 de febrero de 1796 la Junta Superior de Real Hacienda aprobó el remate sin perjuicio del arreglo de los campos y remitió el expediente al virrey a los efectos de que expidiera el título de propiedad que debería confirmar luego ella, lo que tuvo lugar.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 42.

[37]

Antonio López, apoderado de Gregorio Barrios denunció al virrey una estancia que había poblado con ganados mayores y menores en el partido de las Víboras. El 20 de diciembre de 1793 el virrey solicitó informe al fiscal quien autorizó la realización de las diligencias previas a la venta y remate del terreno. El terreno cuya superficie era de una legua y mil ciento cuatro cuadras cuadradas fue tasado en 109 pesos 6 ¾ reales a razón de 65 pesos la legua cuadrada. Se dieron los treinta pregones en el partido de las Víboras. Elevado el expediente a la vista del fiscal, informó éste al virrey que suspendiera su curso porque estaba por concluirse el arreglo de los campos de la otra banda. El 30 de diciembre de 1796 Antonio López informó al virrey que su terreno no estaba incluido entre los realengos sujetos al arreglo por su corta extensión y porque se encontraba ubicado en el centro de las tierras de otros vecinos conocidos del partido de las Víboras que habían obtenido sus títulos de propiedad por haberlas adquirido por remate y haber pagado a S.M. como Juana Narbona, Isidora Pérez, Leandro Ledesma, Gerbacia González. El 19 de mayo de 1797 el virrey autorizó la venta del terreno por considerar "util al mas pronto arreglo dela campaña la venta del terreno". Después de la publicación de tres pregones en la ciudad de Buenos Aires, el 1º de junio de 1797 se llevó a cabo el remate del terreno. Lo adquirió Antonio López para Gregorio Barrios en la cantidad de

dos pesos más sobre el de su tasación. La Junta Superior de Real Hacienda aprobó el remate efectuado y se liquidaron los derechos de media anata.

.5 %	....	6 pesos 1 real 6 maravedíes
10 %	....	12 pesos 2 reales 12 maravedíes
18 %	....	3 pesos 2 reales 17 maravedíes

El 23 de mayo de 1798 el virrey expidió el título de propiedad que fue confirmado por la Junta Superior de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 79.

[38]

Manuel Ximénez, vecino y poblador de Colonia del Sacramento denunció el 7 de abril de 1794 al virrey un terreno realengo de una legua de frente por media legua de fondo contiguo a su chacra. El virrey solicitó informe al comandante de Colonia, Ballesteros, quien confirmó lo expuesto por el denunciante y opinó que no había inconveniente en acceder a lo solicitado, y al fiscal el que por considerar razonable el pedido de Manuel Ximénez autorizó la realización de las diligencias, de información de realengo, mensura y tasación, que se llevaron a cabo. La superficie del terreno era de dieciocho mil varas. Fue tasado en 50 pesos. Publicados los tres pregones en Colonia del Sacramento, el fiscal aconsejó que se procediera al remate del terreno en la ciudad de Buenos Aires luego que se hubieran dado tres pregones más en esa ciudad con citación de la denunciante y de los herederos de Ramón de Almerón quienes habían denunciado el terreno en cuestión con anterioridad. El 18 de noviembre de 1796 Lorenzo Ximénez a nombre de Manuel Ximénez remató el terreno en dos pesos más sobre el precio de la tasación. Aprobado el remate por la Junta Superior de Real Hacienda fueron liquidados los derechos de media anata en:

5 %	....	2 pesos 4 reales 25 6/12 maravedíes
10 %	....	5 pesos 1 real 17 maravedíes
18 %	....	1 peso 3 reales

El 14 de enero de 1797 el virrey expidió el título de propiedad que fue confirmado el 3 de febrero de ese año por la Junta Superior de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Bs. As. Nº 3.

[39]

Francisco González, Capitán de Milicias de la Compañía de Mocoretá del Escuadrón del Pueblo de Yapeyú, informó al Teniente Gobernador de Yapeyú D. José de Lariz, el 21 de setiembre de 1802, que se encontraba desocupado el Rincón llamado San Antonio, que mediaba entre el arroyo Itapebí Grande y el Itapebí Chico, propio del Pueblo de Yapeyú en la banda oriental del río Uruguay, que lindaba "por la parte del Norte con el Arroyo nombrado Itapebi grande, por el Leste el Arroyo nombrado San Antonio siguiendo el rumbo de las puntas de este à las puntas del citado Itapebi grande; y por el Oeste el Uruguay, su fondo frente àl Salto chico"; en el que pretendía establecerse con una estancia "y como — agregó — se halla Usted encargado por comision del Excelentisimo Señor Virrey de estas Provincias para dar à censo reservatibo aquellas tierras que por su improporcion de su larga distancia, no puedan necesitar el Pueblo para la colocacion de sus naturales, en virtud de disposicion del mencionado Excelentisimo Señor, y ser aquellos que pretende de esta condicion, desde luego me allano à tomar dicho campo ò tierras en los citados terminos de censo reservatibo, por el cual pagaré el justo precio desu calculacion que seme señale para los reditos del censo anual à razon del cinco por ciento según Ley, mientras no lo redima". Solicitó al Teniente de Gobernador que mandara practicar el debido reconocimiento del terreno, su mensura, amojonamiento y señalara sus linderos.

El Teniente de Gobernador José de Lariz solicitó informe al Corregidor, Cabildo y Administrador interino del pueblo de Yapeyú, que fue evacuado el 21 de setiembre de 1802. En él se dejaba constancia que el terreno, por la larga distancia en que se encontraba del pueblo de Yapeyú no era apropiado para ser cómodamente ocupado por sus naturales, por lo que no resultaba inconveniente en que se diera a Francisco González. El perito o agrimensor inteligente, el Portaestandarte de Milicias D. José Francisco Zenturión fue comisionado para llevar a cabo las diligencias de mensura y tasación. La extensión del terreno era de doce leguas y un cuarto. Fue avaluado a razón de 64 pesos la legua cuadrada. El 24 de noviembre de 1802 fue vendido a Francisco González.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1824. Nº 139.

[40]

Nicolás de Atienza, ayudante mayor del Escuadrón de Yapeyú y apoderado de José Milá de la Roca, expuso al Subdelegado y Comandante de Armas, que su parte poblaba un terreno que pertenecía al pueblo de Yapeyú, de cinco leguas de frente y seis leguas de fondo que lindaba por el norte con el arroyo Guaviyú, por el oeste con el río Uruguay, por el sur con el arroyo San José y que por el este se extendía desde las puntas del arroyo San José hasta las puntas del arroyo Sarandí que desagua en el Guaviyú. Manifestó que aspiraba a tomar dicho terreno a censo reservativo, pagando el 5 % anual del precio de su tasación para quedar con el derecho a salvo para redimir ese censo cuando lo deseara. Solicitó que a ese efecto, se practicara la mensura y la tasación del terreno.

El 29 de enero de 1808, el Subdelegado y Comandante de Armas solicitó informe al Corregidor, al Cabildo y al Mayordomo de Yapeyú. Estos al proporcionarlo, coincidieron en señalar que no veían inconveniente en que se accediera a lo solicitado por José Milá de la Roca, por la lejanía en que se encontraba situado el terreno de los naturales de Yapeyú y con la condición de que pagara el censo desde que ocupaba el terreno.

El 5 de febrero de 1808, el Subdelegado y Comandante de Armas ordenó llevar a cabo la mensura y tasación del terreno. Tenía éste una superficie de 32 leguas cuadradas. Fue avaluado en 2.560 pesos, a razón de 80 pesos la legua cuadrada.

El 9 de abril de 1808 fue escriturada la venta del terreno hecha por el Corregidor, el Cabildo y el Mayordomo de Propios del Pueblo de Yapeyú a José Milá de la Roca, con un censo anual de 128 pesos.

El 9 de abril de 1808, el Subdelegado y Comandante de Armas solicitó al virrey que aprobara la cesión del terreno. Señaló que había sido facultado por Superior Orden de 23 de enero de 1801 para conceder a censo reservativo las tierras que por su distancia no pudieran ser utilizadas por los indios.

El 27 de abril de 1808, el virrey Santiago Liniers aprobó la venta realizada a José Milá de la Roca.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 90

[41].

"Don José de Lariz y Marin, Subdelegado de este Departamento y Comandante del Esquadron de Yapeyù— Por el presente hago sabér à todos los Estancieros, Vecinos, y Pobladores, asi dela Banda Orientàl, como dela Occidentàl, que por disposicion del Superior Gobierno, y à voluntad de sus dueños se pone en publica subhasta por termino de quarenta dias contados desde el dela fecha, el terreno de Estancia sito en el paraje nombràdo el Ervidero del partido del establecimiento de Paysandú, propio del Pueblo de Yapeyu, y que al presente ocupa Don Juan Bautista Dargain, que tiene de medida quarenta leguas cuadràdas, tasado en tres mil doscientos pesos corrientes, cuyo terreno linda por el Norte con el Arroyo Daimàn, por el Sur con el Arroyo Chapicoy grande, por el Este el Arroyo Carumbé grande, y por el Oeste el Rio Uruguay, debiendo considerarse el citado terreno enagenàdo en el mayor postór à censo reservativo redimible, bajo la condición del rédito annual del cinco por ciento de su total valòr, en que se remato; cuyo acto se ha de celebrar á las Puertas de Cavildo del expresàdo Pueblo el dia quatro de Noviembre proximo venidero à las quatro horas dela tarde. Pueblo de Santo Tomé veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos y ochos años—"

El 21 de julio de 1808, D. Manuel Gonzalez Delgado, Piloto, agrimensor y tasador nombrado por el corregidor, el Cabildo y el Mayordomo de Propios del pueblo de Yapeyú, había llevado a cabo la mensura. El terreno medía de largo, diez leguas de a seis mil varas cada una, y de ancho, cuatro leguas, que hacían una superficie de cuarenta leguas cuadradas. Lo tasó a razón de 80 pesos la legua cuadrada en atención a las calidades y aprovechamientos de buenas aguadas, a que tenía puerto al río Uruguay y a que eran campos de buenos pastos. El terreno lindaba "por el norte con el Arroyo Daimàn, por el Sur con el Arroyo Chapicoy Grande hasta el Cerro nombràdo Carumbè chico, y de este una linea tirada à el Sueste dela auja, la que tiene de distancia quatro mil varas hasta el Guaviyú, y este sigue con la punta mas Norte hasta la cuchilla de los medanos, que es el origen de dicha punta, y en seguida la Isla nombrada Calson de Cuero, que corre esta con dicha Isla Leste Oeste; por el Leste el Arroyo Carumbé grande, y por el Oeste el Rio Uruguay".

El 4 de noviembre de 1808, el Corregidor, el Cabildo y el Mayordomo de Propios del pueblo de Yapeyú, con asistencia del Subdelegado de ese departamento, D. José de Lariz, remataron el terreno en las puertas del Cabildo. Juan Bautista Dargain ofreció diez pesos sobre el precio de la tasación. Se le concedió, porque no hubo mejor postura. El 22 de diciembre de 1808, el virrey aprobó el remate y autorizó al Subdelegado de Yapeyú a que otorgara al comprador del terreno la correspondiente escritura. El 20 de febrero de 1809, por disposición del Corregidor, el Cabildo y el Mayordomo del pueblo de Yapeyú, el alcalde de 2º voto, D. Gorgonio Beraytey, el Cacique D. Mariano Aybi y el Escribano del Cabildo D. Agustín Curima dieron posesión a Juan Bautista Dargain del terreno.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1821. Nº 76.

V

Denuncias de Tierras Realengas

1778 - 1810

[1]

Melchor de Albin vecino de la ciudad de Montevideo denunció a Manuel de Basavilbaso, juez subdelegado para la venta y composición de tierras realengas y baldías, un terreno realengo y despoblado situado entre los ríos Yi y Negro que tenía por linderos al sur el arroyo Caballero, al norte el arroyo Tapes los que nacían y corrían desde la cuchilla Grande hasta los ríos Yi y Negro, de treinta leguas de superficie. El 13 de agosto de 1778 Manuel de Basavilbaso admitió "en quanto haya lugar en dro la Denuncia que esta parte hace delos terrenos que Conprehende Vajo de los linderos expresados afin de Saverse su lexitimo Valor como tambien loque miden de frente âfondo se dà comicion por este decreto que sirba de Bastante a D^{n} Ramon de Caseres Alguacil m^{or} dela ciudad de S^{n} Phelipe de Montevideo, para que en consorcio del Piloto aprovado que nombrace, y de dos Peritos eynteligentes dela Campaña aseptando y jurando todos, Practique la medicion de dhos terrenos con citac^{on} delos Sircunbecinos y linderos âellos tasandose tambien su lex^{mo} Valor y ebaquadas estas dilixencias las debolbera Originales para dar las Providencias que correspondan". Con posterioridad, Melchor de Albin tuvo que reiterar la denuncia porque Ramón de Cáceres no había podido llevar a cabo las diligencias ordenadas, impedido por las atenciones de su cargo de alguacil mayor y solicitó se comisionara para practicarlas a otro sujeto de aquellas campañas. El 28 de setiembre de 1780 se encargó a Manuel Basquez de España, el evacuarlas.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Expediente encuadernado. Buenos Aires. Nº 67.



[2]

Gregorio Trías, vecino de Montevideo e hijo de pobladores, solicitó al gobernador de esa ciudad una suerte de estancia en las puntas del arroyo San Francisco. El 21 de agosto de 1778 el gobernador pidió informe al cabildo de Montevideo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex "Archivo General Administrativo". Caja 86, carpeta 13, documento 1.

[3]

Antonio Francisco Mutis, a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra, denunció unas tierras realengas y baldías situadas en el paraje del Fraile Muerto, de doce leguas de frente y veinte leguas de fondo, a distancia de ochenta leguas de la ciudad de Montevideo. Expresó que tenía intención de poblarlas, lo que contribuiría a proteger el centro de las estancias de Montevideo y de Maldonado de la incursión de los indios infieles. El 6 de noviembre de 1778 se admitió la denuncia en Buenos Aires y se comisionó al teniente de milicias de infantería, Roque Fernández, para que con el piloto y los peritos practicara la medición de los terrenos, con citación de los circunvecinos, y su tasación.

El 16 de noviembre de 1778 se llevaron a cabo las diligencias de mensura que transcribimos: "Endho Arroyo el Cordovez en diez y seis dias deldho Mes y año se empesó lamensura contenida enelpedimento de Dn Miguel dela Quadra que corre de fojas primera sobre la compra delas tierras dedho Arroyo Cordovez y Frayle muerto quedes águan enel Río Negro que hes sufrente y sufondo hasta el alvardon Grande delos quehemos echo exsapto reconosimiento. Encuiavirtud se empesò la mensura empresencia demi el Juez Dn Roque Fernandez de Ibarra los Tazadores Dn Ignacio Nuñez y Dn Francisco Rodriguez y demas acompañados que acceptaron y juraron a Dios Nro Señor y aesta señal de Cruz + dehacer fiel y legalmente segun susaver y entender loque acadauno toca asuparte. Y yó el presente Juez híze pusiese presente y manifiesto aldho. Piloto Dn Pablo San Mârtín las áujas de marcar y utencilios desu arte y cordinado todo semidio vna Cuerda de cañamo conuna bara dequatro quartas dandole cienvaras castellanas de estencion yasimismo se éligió

una áuja demarcar delas dos quiendijo hallarse arreglada; enconsecuencia detodo loqual setiro la referida cuerda de Cañamo que contiene las dhas cienvaras y eneste estado echó elprimer rumbo que esta enla frente sacando primero vna escala al sur sueste á dinstancia de una legua y ducientas varas porquanto formabavn angûlo agudo el dho arroyo del Cordovez con el Rio Negro y biendo nohera suficiente se sigio la línia recta deladha escala al exprezado rumbo dosmil yocho cientas varas que hacen legua y média. Porloque del dho Arroyo del Cordovez se fôrmo elpunto delfrente tirando el rumbo del Nordeste quarta alLeste y a distancia de diez y siete cuerdas sehallaron unas piedras nativas yrraras enla sima dela loma á cuios lados sepucieron dos mojones gravados conla marca que acostumbra yvsa enlas haciendas eldho d.n Miguel dela Quadra los quales sirven demojon y señal permanente ysigiendose de este punto aldhô rumbo secontaron quatro leguas dosmillas y cienvaras hasta dar con el Arroyo delas Tarariras elque corre del Sur Sueste al Nor Noroeste enelqual des agua enel Río Negro como exsapta mente reconosímos eldía ante sedente y lo heno notado este día y en este estado mandé suspender estas di[li]gencias para proseguirlas el sigiente día ylo firmaron conmigo elpresente Juez =

Roque Fernandez de Ibarra

Pablo de San Martin *Igna.o Nuñez*

Fran.co Rodriguez

arruego de dho Martinez
Ignacio Nuñez

Arruego de dicho Lugo
Chrristoval de Leon

Incontinenti en diez y siete díaz dedho Mesy año enel exprezado Arroyo delas Tarariras endía claro y sereno mande yó elpresente Juez medir y seguir el rumbo de dho frente quecorre el costado del Rio Negro y en el intermedio del Arroyo el Frayle muerto sehalla el Arroyo detupanbay que desag[u]a enel Rionegro secontaron y midieron dos Leguas y cienvaras hasta las sercanías deuna Isla de Monte enque hicimos alto para proseguir el

sigiente día en cuio estado firmaron conmigo estas diligencias

Roque Fernz de Ibarra *Pablo Sn Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

arruego de dicho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Incontinenti endiez yocho diaz del mismo Mes yaño yo el mismo Juez con dho Piloto Tazadores, y Contadores ydemas acompañados mande tirar laprimera cuerda desde ladha Isla al expresado rumbo del Nordeste quarta al Leste y haviendo medido tres Leguas hasta encontrar el Arroyo Frayle muerto quedes agua enel Rio Negro encuio punto. hicimos alto entre dos Islas de Monte hasta lasquales medimos las referidas tres Leguas y seconcluio el frente con nuebe Leguas dos millas y docientas varas, y en este estado mande suspender paraseguirlas al sigientedía y lo firmaron conmigo =

Roque Fernz de Ibarra *Pablo de Sn Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dicho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Incontinenti en diez y nuebe de el referido Mes y año yo el mismo Juez, Piloto, Tazadores, y Contadores aóra que seran las seis dela mañana pasamos ala costa de el Rio Negro reconociendo el terreno para seguir el fondo desde el punto delfrente que haze en la costa corrida del dho Rio Negro, y haviendo éjecutado asi para dejarlibre y desembarazados delos Bañados y pedregales queseofrecen enlo aspero y desygual del terreno despues dehaver caminado todo este dia para formar una perfecta ydea deaquel Campo, puestos enelpunto prefijado hicimos alto para caminar el otro dia la mensura del fondo para cuio efecto lo firmamos =

Roque Fernz de Ibarra *Pablo San Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dicho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Incontinenti en veinte del expresado Mes yaño yó el el citado Juez, Piloto, Tazadores, y demas acompañados estando enla Costa de el Rio Negro que forma el Rio Negro el frente paraseguir el Rumbo del fondo quecorre Sueste quarta al Sur se echo la primera Cuerda y secontaron y midieron tres Leguas y dos millas hastauna Cañada enla quesehizo alto por razon dehaceruna Escala á causa desafarse deunos pedregales, y Cañadas del Arroyo de Tupanbay, cuia escala fue de Legua y media al Rumbo de Nordeste quarta al Leste para formar una perfecta enfilacion de el fondo y eneste estado sehizo alto paraseguir el sigiente dia y lo firmaron conmigo el presente Juez =

Roque Fernz de Ibarra *Pablo de San Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dicho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Incontinenti en veinte y quatro diaz deel exprezado Mesyaño yo el mismo Juez, Piloto y demas acompañados mandé seguir el Rumbo delpunto dela escala, y haviendose echado lacuerda delas cien varas referidas semidieron y contaron quatro Leguas al Sueste quarta al sur y eneste estado sesuspendieron estas di[li]gencias para seguirlas al sigiente dia ylo firmaron conmigo =

Roque Ibarra *Pablo de San Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Incontinenti en veinte y cinco dedho Mes y año Yo el mismo Juez Piloto y todos los demas acompañados mandefijar la primera Cuerda delas cien varas conla quesemidieron dos Leguas y nuebecientas varas y haviendose rematado lamensura deel fondo llegamos aterminar enel albardon que divide las aguas deel Rio Negro y las deel Tacuari demorandonos un Zerro quesemira desde este paraje al Norte alquesubimos y deste marcamos una Isla de Palmas al Noroeste quarta al Oeste, adistancia de seis quadras en cuio estado seconcluio el fondo con Nuebe Leguas dos millas y nuebecientas varas porlo que mande ha-

cer alto para seguir las mas diligencias el sigientedia con la mas prolija exsactitud y lo firmaron conmigo =

Roque Fernz de Ibarra *Pablo de San Martín*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

En veinte y siete dedho Mesy año pasamos amedir por el costado del Cordovez y Pablo Pays. al mismo rumbo de el fondo para ygualar el exprezado, yôviar toda duda para lo qual y para la mayor inteligencia del dho terreno sesigió eldho arroyo del Cordovez aguas árriva y se halla á diferencia de quatro millas y cien varas, lo que abre elangulo que forma el fondo enla Cuchilla quedivide las aguas del Alvardon del Río Negro, y Taquari, y por consiguiente corriendo asi alas nacientes del Cordovez al Frayle muerto hace otra ábra hasta su principal naciente decinco millas y eneste estado secon cluierontodas las diligencias dela mensura del frente y fondo que contienen estas diligencias y paraque así conste estar concluidas exaptamente estas diligencias lofirmamos entrelas puntas del Arroyo de el Cordovez, y Frayle muerto, En treinta deoctubre de mil setecientos yochenta años =

Roque Fernz de Ibarra *Pablo de San Martin*
Franco Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Nos d.n Francisco Rodríguez, y d.n Ignacio Nuñez, Tazadores nombrados enestos Autos para áprecio delos Terrenos y suelo de Estancia para Cría de ganados, quese nos manda ápreciar porel Señor Juez de tierras, y que hemos acceptado y jurado dehacer fiel y legalmente ladicha tazacíon, porloque teniendo presente y visto dhos terrenos, y reconocimiento que enel acto dela mensura hicimos detodos éllos áque concurrimos, ádemas porla experiencia, ypractica, quenos asiste y tenemos delos citados parages porlas varias veces que hemos trancitado estas Campañas porlo que theniendo porconveniente para

mejor claridad de esta Tazacíon, el incertar aquí por menor el frente y fondo delos expresados terrenos quesenos manda avaluar poreldho Señor Juez los quales sonpara lapertenencia deD.n Miguel Ignacio dela Quadra, los que hemos reconosido anuestra vista y presencia desde la varrá del Arroyo llamado el Cordovez hasta la del Arroyo Flayre muerto quehacen frente con el Rio Negro, y sehallan eneste nuebe Leguas, dos millas, y Docientas varas, y desde lamediania dedho Rio Negro hasta la Cuchilla grande ay de fondo nuebe Leguas dos millas y nuebe cientas varas, y de puntas ápuntas corriendo el costado dela Cuchilla Grande quedivide las águas al Yaguaron, y Tacuarí, como esta denominado enla mensura y consta porlaque executó eldho Piloto; Cuios todos terrenos quede suso ban exprezados son los mas fronterizos, y mas expuestos, y los mas abanzados de *(la)* Costa meridional del Rio dela plata, éinterior dela Campaña, dela Ciudad de Montevideo, y Maldonado, y poreste motivo los mas expuestos alas ínvaciones y ostilidades delos Indios, y mal échores, que hacen yrruciones enlas Campañas interiores, y por consigiente ser estos terrenos pedregosos y demuchos Vañados y penalidades, por lo qual elformar poblacion enlos exprezados paragues es tan util que por ella sele debian dargracias adho Quadra, porlo mucho queparapeta alas demas Estancias, y nostante las tazamos y ávaluamos en cantidad dequinientos pesos corrientes, en lo que las estimamos, y avaluamos, mediante computo, y calculo, prudente, y legal, que formamos y segun las noticías que tenemos adquiridas de otras tazaciones echas de terrenos mucho mas inmediatos ála Ciudad de Montevideo, como tampien pr los ínformes que tenemos tomado devarias perzonas de inteligencia, ciencia y conciencia y practicos dela Campaña; Serlos exprezados terrenos uno delos demas alta Tazacion sin atender alas sircunstancias que concurren en el referido terreno quellevamos dicho porlo qual hemos prosedido conuna exsacta reflexcion del intrinsico valor delos exprezados Terrenos segun nuestro Leal saver y entender y vajo de el juramento, que áeste íntento hemos prestado, y así confesamos no valer más delos referidos quinientos pesos corrientes, los enunciados terrenos constantes enestos Autos; én cuía feé lo firmamos conel Juez nombrado para

esta mensura, y avaluo. Puntas del Arroyo citado el Flayre muerto 31 dedho Mes y año.

Roque Fernandez de Ibarra
Fran^co^ Rodriguez *Ignacio Nuñez*

Arruego de dho Lugo Arruego de dho Martinez
Chrristoval de Leon *Ignacio Nuñez*

Pedro Josef de la Cuadra, a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra, elevó a los oficiales reales las diligencias de mensura y tasación y les pidió que sacaran los terrenos a pública subasta en favor de la Real Hacienda. El 9 de setiembre de 1782, los oficiales reales dieron vista de esta solicitud al fiscal, el que observó que como no constaba la calidad de realengo de las tierras denunciadas, debían practicarse las diligencias para acreditarlo. Míguel Ignacio de la Cuadra informó al gobernador que las tierras eran vacuas desde el 6 de noviembre de 1778, fecha en que había formalizado la denuncia de ellas y que no se había podido evacuar entonces la diligencia que exigía el fiscal porque no existían circunvecinos que pudieran informar sobre ello. Solicitó se tomara declaración a Francisco Rodríguez y al capitán Lorenzo Figueredo que poblaban en el arroyo Cordobés y que se encontraban en ese momento en la ciudad de Montevideo. El último de los testigos citados a solicitud del denunciante declaró que las tierras en cuestión eran realengas. Miguel Ignacio de la Cuadra reiteró posteriormente la solicitud de que se practicaran las diligencias de pregones y almonedas de tierras. El 4 de junio de 1789 el fiscal José Márquez de la Plata opinó que "constando p.^r^ las diligencias òbradas ser de mucha èxtencion las Tierras realengas de q.^e^ se hà hecho denuncia, no conviene se vendan èn un Cuerpo como tiene representado el Fiscal èn òtros expedientes de èsta naturaleza, sino p.^r^ Suertes proporcionadas, p.^a^ Estancias: èn cuia àtencion podra V Exª si fuere servido mandar q.^e^ haciendose las debidas separaciones èn èl Terreno denunciado y tasandose cada Suerte con la misma Separacion se dèn los pregones dispuestos p.^r^ derecho èn èl Puerto de Montevideò formandose los respectivos Expedientes, y q.^e^ fecho se remitan las diligencias p.^a^ las ulteriores de los remates y demas precauciones q.^e^ convengan p.^a^ èvitar

q.e con fraude ò sin èl se reunan las Suertes èn un Solo Dueño".

Miguel Ignacio de la Cuadra, con la intención de acreditar los servicios que había prestado a la Corona, presentó certificaciones extendidas por José F. Sostoa quien dejó constancia que había facilitado su casa para alojamiento de las milicias de Paraguay que vinieron a hacer el servicio a Montevideo, que también la había cedido para que sirviera de observatorio a los geógrafos de la línea divisoria que habían actuado bajo la dirección de Josef Varela y para el director de las minas del Perú, Barón de Nonder Filch y su comitiva integrada por diecinueve personas.

El 12 de octubre de 1789 recibió el virrey una exposición de Miguel Ignacio de la Cuadra concebida en estos términos: "D.n Miguel Ignacio dela Quadra resid.te en esta Capital y Vecino de Montevideo: En el Expediente sobre la denuncia q.e tengo hecha de unos Terrenos sin excèso proporcionados para Estancia realengos y valdíos sitos enlas margenes del Rio Negro y entre los Arroyos del Frayle muerto y Cordovès enlas fronteras distante de dhã Ciudad de Montevideo de ochenta a noventa leguas; respondiendo al Traslado q.e se me hà corrido delo expuesto en el asumpto p.r el Sor Fiscàl: digo: que presentadas en esta Superioridad y Juzgado pribativo las diligencias de mensura reconocimiento y tasacion delos referidos Terrenos, practicadas en virtud dela denuncia, y acreditado ser Realengos y pertenecientes àla Corona, haviendo pedido p.r mi antez.te escrito qe se aprovasen y se procediese alas demàs diligencias para que se verificase en mi la Venta de dhãs Tierras como primèr denunciante y posehedòr de ellas, vajo de esta espetativa el S.or Fiscàl no à puesto òtro òbice ni incombeniente sinò q.e los referidos Terrenos sòn de mucha extensiòn no combiniendo qe se vendan en un Cuerpo, sinò por suertes proporcionadas para Estancia porlo q.e concluye q.e se hagan las devidas separaciones en el Terreno enunciado, y que tasandose cada suerte conla misma separacion se dèn los pregones dispuestos por Dro. enel Puerto de Montevideo tomandose las precauciones que comvengan para hevitàr que con fraude ò sin èl se reùnan las Suertes en un solo Dueño.

En primèr lugàr tiene V.E. contra lo expuesto por el S.or Fiscàl que siendo la norma que deve seguirse para

estos asumptos la R.[l] Instrucciòn de 15 de Octubre de 1754 expedida para la Venta y composicion de las Tierras Realengas y Valdias, cuyo metodo hà sido el unico que cerca de trescientos años al extablecimiento de estas Provincias se hà hallado el medio mas eficàz al fom.[to] dela Poblaciòn como està visible desde la publicaciòn de dha R.[l] Resoluz.[n] y aun en el dia no salen delos margenes de este gràn Rio dela Plata, y esta Capitàl treinta, ò quarenta leguas al Sur alo interior, assi sucede enla Vanda Orientàl y meridionàl, y se bèn en todo el Virreynato infinitas faxas, y centenares de leguas desiertas sin la mas triste Cabaña q.[e] sirva de abrigo al Publico, no obstante q.[e] enlos dos Capitulos de dhā R.[l] Instrucciòn respira al fomento dela poblacion alibio y bien de sus Vasallos, assi se expresa y enuncia que las Tierras hayan de venderse ò darse en composiciòn, no p.[r] suertes para Estancias p.[r] que estas nolas hày inmediatas alos Pueblos antes si enlas fronteras, pues en esta consideraz.[n] el Capitulo 1º 4º y 7º expresamente prebiene que no se inquieten molesten ni perturben alos posehedores desde el año de 1700 y alos que denunciaren sitios suelos valutos y realengos seles admita â moderada Composicion, y no se hagan Procesos costosos con perjuicio delos interesados, con q[e] en uno y otro caso se extiende la facultàd al Terreno que denunciase y aquanto estè en posesion quando no es con Titulo vicioso ò perteneciente a Indios, antes p.[r] el tenòr de ella se desprehende que està muy distante el Espiritu dela R[l] Resoluz[n] de querèr que los Terrenos Realengos se vendan unicam[te] enla conformidad q[e] propone el S[or] Fiscàl, aun hablando con aquellos posehedores que se hàn abanzado ā màs Terreno del que le correspondiese, ni menos parece enlas Leyes de estos Dominios ni tampoco en alguna Ordenanza ò estatuto municipàl que haya reducido la extension de Terrenos a que uno tiene facultad para compràr enlas Fronteras quando se excede a màs delo demasiado donde se deve atendèr y protexèr, y aun darlas de merzèd y gracia, mayormente quando el Terreno denunciado por mi parte es muy regulàr p.[a] cria de Ganados y expuesto a Ostilidades como lo explican los Testigos declarantes a f 6-19y20; a demàs q[e] quando no se sigue perjuicio a otro ni al publico ni al Estado, antes si logra la Nacion las ventajas q[e] resultan dela Poblaz.[n] como muy puntualmente lo explica D[n] Bern.[do] Ward hablando dela America dice en su Proyecto economico parte 2ª

Cap. 4º Pagina 255,, que enlos dilatados Desiertos de treinta y quarenta leguas se pusiesen siquiera de diez en diez leguas una Cabaña para abrigo delos Caminantes y combeniencias del Comercio puès q.e dirìa si biese centenares deleguas desiertas con que si un particulàr sin gravamen al R.l Erario extablece en nueve leguas cinco Puestos de vastantes comodidades parece se deve atender y protexèr a este Individuo pr que delo contrario segùn el Sixtema del Sor Fiscàl es de creer qe de aqui a dos mil años no se poblaràn los Campos, y que para el caso seria preciso conducir de Europa cada decenario diez mil Familias en cuya fee se librò el despacho, y pasè a formalizàr las diligencias en que expendi los crecidisimos gastos qe se dejan conocèr, enlas mensuras, deslindes y amojonamiento que executaron el Juez Piloto y demas acompañados, y subcesivamente acontecido con otros que sin estàr tan fronterizos seles hà admitido sin ning.n merito ni servicio ala compra amàs extensivos Terrenos qe los mios, y estàn en posesion, viendo q.e hay muchos mas Realengos y Valdios delos q.e en el dia se hallan poblados como es publico en estas partes ademàs que en quatro distintos sitios estàn puestos Casas y Corrales con Ganados y demàs necesarios en aquellos Terrenos fronterizos: y para este caso me hà sido preciso fomentàr à siete Individuos con utensilios, Vestuarios, y Dinero para sus primeras necesidades sin reportarles el menòr interès p.r este desembolso solo conla idèa de darles Ganado afin de que lo cuiden conla mitad de utilidades dando alos unos a dos mil y quinientas, a otros a mil mas y menos Cabezas, y de esta forma fomentàr la cria del Bacuno, y alo menos conservàr los principales, unico Ramo de industria de esta Provincia; cuyas Poblaciones bien notoriamente son los unos de buenos materiales y sirben de abrigo y socorro alas Tropas Partidas y Chasques de S.M. y demàs caminantes que pasan a S.ta Tecla Misiones y otros destinos, que no con poco gozo hallaràn aquèl assilo quando hartos de caminàr una infinidad de Campo desierto de mas de ciento y cincuenta leguas miran una Casa y alguna Gente racionàl que les hable y ampare, mayormente si tienen necesidad de Carne ò Cavallos, como muchas vezes acaece en aquellos mis Extablecimientos, puès donde hay mayor dolòr, vèr que desde dhas mis casas hasta el Fuerte de Santa Tecla que se numeran de setenta a ochenta leguas, desde el Cordovès marchan los Destacamentos Partidas y

Chasques, e igualmente hasta Misiones q.e se cuentan ciento y cincuenta leguas durmiendo y caminando ala intemperie delas aguas, de los frios y demas incomodidades: Pues Señor, desde luego me constituyo à poblàr el Desierto q.e se bee y es publico, y le consta à V.E. se halla desde el mencionado Arroyo del Cordovès hasta el enunciado Fuerte de Santa Tecla en ponèr quatro Casas de Piedra, azotea ò Teja con Corrales y Ganados, capaces de abrigarse la Compañìa de Infanterìa que pasa anuàlmente ala muda deàq.[1] Puesto y sirva de Socorro a aquellas infelices Tropas, y pasageros, concediendoseme el libre uso delos Campos y Ganados q.e me correspondan y crie entre los Arroyos del Cordovès y azegua con sus bañados y vertientes que desaguan al Rio Negro que estan balutos y sin màs dueño que la Parte de S.M.; y que de estos no sean inquietados ni perturbados mis herederos y subcesores, puès me estimula esta reberente instancia ala umanidad y beneficio que resulta dela Poblaz.n ala Nacion, y que no puede llevarme el Interès, p.r que hè sabido en dos òtras òcasiones ceder tanto estos como mis Casas *(que la que ocuparon nunca ha ganado menos de 50,, p.s mens.es)* con la garvosidad que manifiesta ala parte de su Magestad y lo acredita el Documento q.e hace fee y presento con el Juramento dispuesto por Dro. y nunca hè solicitado recompensa.

Porlo que en el presente caso aun es mas recomendable la denuncia q.e tengo hecha delos referidos Terrenos que p.r estàr enla Frontera de Montevideo distante ochenta à noventa leguas. Ya bè V.E. el provecho q.e trae a aquella Ciudàd y Tropas de S.M. se adelante la Poblaciòn enlas fronteras con lo que tambien se bà resguardando delos Indios Infieles que ban tomando Cuerpo con algunas otras Naciones que sele agregan, lo que poblandose àquellas Campañas no tenian mas advitrio q.e reducirse a nuestra Sagrada Religion Leyes y costumbres: En efecto que si uno denuncia Tierras; v.g. enla Sierra dela Ventana fronteriza alos Indios Pampas, parece que despues de darles gra no deveria ceñirsele a q.e se le diese unicamente una reducida Suerte de Estancia quando en aquel destino nola tasarìan *(ni)* p.r diez ps; ademàs de que a su frente quedavan infinitos Campos desiertos, ni quien pasaria a poblarse en una Tierra tan reducida para arruinàr su salud, exponerse alas ostilidades, y en breve tiempo ni poderse sobstenèr, gastado quedarse miserable,

y por consiguiente abandonase su Puesto y Extablecimiento?

Es assì que siendo mi denuncia un Terreno modificado p.ª cria de Ganados seme deve concedèr sin desembolso de muchos gastos respecto a que fuera de las razones que acavo de exponèr, y de q.ᵉ otro no tendrìa ni facultades ni espiritu para ponerse, y sobstenerse enla frontera como lo hè acreditado en aquellas, por cuyo caso es notorio q.ᵉ el Soberàno llevò tan abien que mandò dar gracias al 1º Gov.ᵒʳ de aquella Plaza que lo fuè el Mariscal de Campo D.ⁿ Jph Juaquin de Viàna, quien esforzò el animo delos Vecinos de su mando para q.ᵉ abanzasen con extablecimiento alo interiòr dela Tierra, y p.ʳ este hecho de residencia mereciò las màs distinguidas satisfacciones pronunciadas p.ʳ el Rey Nuestro Señor, y sentencia dada p.ʳ el Supremo Consejo de Indias por havèr dado gratis Tierras enlas Fronteras a nombre de Su Magestad; y siendo dhō. mi Terreno reducido y nada apreciable porlas conduciones de qualesquiera frutos que se recoxan al Puerto de Montevᵒ es muy costoso aquel lugàr por su larga distancia, p.ʳ cuyo motivo nadie hirà a compràr los ganados q.ᵉ allì se crian; y en caso que acaezca un año ù otro por alguna seca seria por un precio vajo, p.ʳ lo q.ᵉ resultarà que à pocos años se multiplicarà à mayòr numero del que pudo mantenèr el Terreno, por quanto se aumentarà el embrage, del que no hay salida, y su muchedumbre romperà los margenes de sus nativos Pastos con perdida del travajo e interes q.ᵉ haya imbertido y se arruinarà en un limitado Terreno, y no se puede dudàr que quantos Estancieros Ganaderos de fama de muchas haciendas quadrupedas se denominan en este Virreynato, se bè visiblemente que ninguno de ellos tiene alguna Casa que mantenga con explendidèz y lujo, ni sobre salga delas màs medianas, à menos q.ᵉ este no tenga òtras industrias, y assi viven a muy reducidas combeniencias y con menos fausto que el Comerciante mas moderno.

Finalm.ᵗᵉ si las proporcion.ˢ del Terreno p.ª Estancias hàn de sèr òtomarse con respecto alos Ganados que tiene el Denunciante o posehedòr sin que se entienda por regla fixa el ceñìrse a reducidissimo Terreno enlas Fronteras sino que la pro porcion se hà de consideràr atendiendo las circunstancias, siendo p.ʳ ultimo digno de ponerse enla superior consideraz.ⁿ de V.E. que adoctandose el sixtèma del S.ᵒʳ Fiscàl, lexos de lograrse que las grandes distancias

de Tierras q.[e] hay vacantes y valdias enlos campos dela otra vanda de Montev.[o] se pueblen, cultiven, y fomenten por un medio enque reporta utilidad la R.[l] Haz.[da] con el Ramo de Guerra y demas Dros dela Corona jamàs se conseguirà sino se protege alos q.[e] quieran abanzarse y poblàr las Fronteras, p.[r] que como dige nose costean los hacendados de largas distancias: ademas q.[e] al fallecim.[to] delas Cavezas de Familia queda dividido el Terreno enlos Erederos, y enla estrecha infelicidad de mantenerse; y lo mismo sucede quando un soltero tiene alg.[n] Campo, este trae a sus parient.[s] y otras gentes con partidos ventajosos, y al fin queda poblada la Tierra, y porlo mismo logra el publico y el Estado *(el)* gràn beneficio q.[e] a toda costa deve consultàr, esto es el q.[e] se pueblen las dilatadissimas Tierras q.[e] existen desiertas porq.[e] de otra forma de nada mas sirven q.[e] p.[a] Fieras y abrigo de Malhechores sin aumentarse la poblaz.[n] ni reportar los muchos beneficios que de ello se sigue y se propende ala cria y àumento de Ganados q.[e] es en lo que consiste el Comercio activo de esta Provincia p.[r] que en un Terreno limitado ni se conserba el Pasto necesario quando llega a multiplicarse, como està referido, ni pueden los animales defendèr sus Crias p.[r] su poco vigor como lo acredita la experiencia: Sin duda el conocimiento de estos incombenientes provenido de la disposicion deq.[e] aun sin respeto alas particulares circunstancias demi denuncia se halle dispuesto [por] Ley municipal de esta Ciudad el q.[e] dejando p.[r] su muerte un hacendado varios herederos no hayan de dividìr el Terreno por partes sinò quedandose uno solo, este les reintegre alos demas delo q.[e] le corresponde con el fin de no decaer el aumento y cria de Ganados como tan util ala Provincia y al Comercio.

La práctica y el conocimiento S.[or] que tengo delos Campos dela otra vanda enlos muchos años que los vivo y el methodo enla cria de Ganados que naturalmente procrean mas que en qualesquiera otro lugàr me prestaba fundamento para dilatarme en el asumpto con reflexiones que no pueden hacerse ni adquirirse sinò en el mismo exercicio de Estanciero Ganadero, pero concluyo unicamente con ponèr enla Superior consideracion de V.E. que tàn celoso mira por el bien publico dela Provincia que hasta que se adopte el medio de dàr Terrenos expaciosos para cria de Ganados estaràn desiertos todos los dilatadissimos Campos dela otra vanda, y sin embargo de su

fertilidad, y de sèr pasados cerca de trescientos años que se descubrieron sehàbisto que con dha R.[l] Instruccion se hà logrado en poco màs de quarenta años el que se pueblen las Estancias que se conocen puès antes de ella fuè un Desierto entero, y en el dìa parece q.[e] siendo notorios y tan encargados los beneficios que resultan deven continuar el mismo sixtema y se bean pobladas y custodiadas las gran.[s] distanz.[s] que aun hay Yermas y Valdias sin que la R.[l] Haz.[da] sea gravada; àntes reportando sus mas crecidas y ventajosas utilidades al Estado por medio de un Comercio activo y fuerte dela Nacion: p.[r] tanto.
A V. Ex.[a] Suplico provèa como en esta se contiene que es Justicia y para ello &[a]
Otro si digo que respecto de tenèr que ausentarme de esta Capitàl, se entiendan las diligencias subsecuentes con mi Apoderado D.[n] Pedro Jph. de la Quadra
Ut Supra = entre renglon[s] = que la q.[e] ocuparon nunca hà ganado menos de cincuenta p.[s] mensuales = ni = v.[e]"

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 44.

[4]

Cristóbal de Castro Callorda denunció y solicitó comprar unos terrenos realengos y baldíos situados al norte del río Yi en el paso del Durazno que lindaban por el este con el arroyo Tomás Cuadra, por el oeste con el arroyo Villasboas y cuyos fondos daban al sur al río Negro desde donde éste hacía rincón con los arroyos las Conchas y Tres Islas hasta la barra de Sebastián Bea. El 6 de noviembre de 1778 fue admitida esta denuncia en Buenos Aires. El 8 de noviembre de 1779 se llevaron a cabo las diligencias de mensura y tasación. El terreno, que tenía una superficie de ocho leguas cuadradas fue tasado en 200 pesos a razón de 25 pesos la legua cuadrada. El testimonio de los autos de esta denuncia y mensura fue librado en 1807 a solicitud de Andrés José de Olibera.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 6.

[5]

Juan Barela, vecino de la ciudad de Montevideo, denunció el 18 de noviembre de 1778 al gobernador de

esa plaza unas tierras baldías y realengas que poblaba hacía diecisiete años, situadas sobre el río Santa Lucía frente al desagüe del arroyo Chamizo, cuyo frente medía tres cuartos de legua de extensión. Expresó que el 11 de abril de ese mismo año, había hecho formal denuncia de ellas, pero que no se había dado providencia alguna. Solicitó se le admitiera a composición y venta del terreno y que de no ser ésto posible, se le amparara en su posesión hasta que se resolviera admitir las ventas y composiciones de tierras realengas. Cuando Domingo Bauzá concurrió al terreno denunciado por Juan Barela en su carácter de juez comisionado para practicar las diligencias de mensura, deslinde y amojonamiento se le presentó Juan Romero quien hizo oposición a dicha denuncia a nombre de Josef Pla pues el terreno había sido concedido a su parte por merced.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Leg. 1797. Exp. 44.

[6]

Pedro José Hernández denunció al Superintendente de Buenos Aires un terreno realengo situado entre los arroyos Flores y Palmar. El 11 de setiembre de 1779 fue admitida la denuncia y se dio comisión al alguacil mayor de la ciudad de Montevideo para que dispusiera la realización de las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 30.

[7]

Melchor de Albín, a nombre de José Antonio Solano, hacendado de la jurisdicción de las Víboras, denunció al Intendente del Ejército y Real Hacienda un terreno realengo que poblaba en el paraje que llamaban Chacras sobre el arroyo las Vacas con frente al sur, de una y media cuadra. Solicitó se le admitiera a composición pues quería esas tierras para labranza y agricultura. El 27 de octubre de 1779 se dio vista al fiscal Dr. Rospigliosi quien, el 17 de julio de 1780, informó "que como repetidas veces, tiene expuesto estas denuncias que se hacen, sin manifestar contraventor, que sin justo tit.º haya ocupado los sitios realengos no deben estimarse sino en calidad de propues-

tas p.ra compra de ellos" y que debía hacerse constar la calidad de realengo del terreno, medirse y tasarse para después sacarlo a pregón y rematarlo.

Archivo citado .Exp. enc. Buenos Aires. Nº 29.

[8]

Bartolomé Raymundo Muñoz denunció al Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires unas tierras inmediatas al Rincón del Perdido por el lado del río San Salvador, la Cuchilla y el Arroyo Grande que disfrutaban diferentes sujetos que no las habían comprado ni poseían título alguno a ellas. Solicitó se le admitiera a moderada composición porque quería ocuparlas con ganado, cuya compra había ya dispuesto. El 27 de enero de 1780 fue admitida la denuncia y se ordenó iniciar las diligencias. El terreno, de tres leguas de fondo por una y media legua de frente, fue tasado, el 19 de abril de 1781, en 105 pesos. Las diligencias no continuaron porque Melchor de Albín a nombre de los vecinos de las Víboras interpuso querella.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 51.

[9]

José León y Cruz, poblador en las costas del río San Salvador denunció a los oficiales reales y jueces subdelegados de tierras de Buenos Aires, un terreno realengo y baldío que lindaba por el norte con la Cuchilla Grande que divide las aguas de los ríos San Salvador, Víboras y arroyo Migueletes, por el este con la estancia de Francisco Castro y cuyo fondo se extendía hasta encontrar las primeras vertientes del arroyo Miguelete. Solicitó se le admitiera a moderada composición. El 5 de junio de 1780 los oficiales reales dieron vista de esta solicitud al fiscal, el que opinó que podían iniciarse las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 101.

[10]

Felipe Texada denunció a los oficiales reales y jueces privativos de tierras de Buenos Aires, unos terrenos rea-

lengos situados sobre el río San Salvador que lindaban por el lado norte, una legua con el arroyo que llamaban del Medio, por el sur, una legua, sobre la costa del río San Salvador y por el oeste, media legua, sobre la costa del arroyo San Martín que desagua en el San Salvador. El lado este medía cuatro leguas. El 16 de agosto de 1780 los oficiales reales dieron vista de esta representación al fiscal Dr. Rospigliosi el que, el 27 de noviembre de 1780, opinó que "la proposicion del suplicante es aceptable y conv.[te] al interes fiscal, p.[r] lo que con exclusion del sugeto que p.[r] un otrosi recusa, debe nombrarse Persona, ante q.[n] con citacion de circumvecinos haga Informacion dela calidad requisita y legal p.[a] la Venta dela vacante de las tierras que explica, y de que como tales pertenecen al fisco, y que pronunciada sobre ello sentencia, seproceda p.[r] medio de peritos ala medida, y tasacion del terreno, las quales dilig.[s] evacuadas, remita p.[a] que se pregone, y remate conforme a dro y just.[a]" El terreno, cuyo frente medía dos mil cuatrocientas varas y su fondo veintiún mil ochocientas diez varas. Fue tasado en 80 pesos. Del 10 de diciembre de 1781 al 21 de enero de 1782 se dieron en la ciudad de Buenos Aires treinta pregones. El 15 de octubre de 1796 se dio vista al fiscal de una solicitud presentada por Felipe Texada para que se llevára a cabo el remate de los terrenos denunciados. Expresaba en ella que no había podido concluir con las diligencias de la denuncia iniciada, por haber tenido que ausentarse al interior. El 3 de diciembre de 1796 el fiscal aconsejó suspender esta denuncia porque estaba por concluirse el expediente sobre el arreglo de los campos, dictamen que aprobó el virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 92.

[11]

Gregorio Ramón de Merlo, a nombre de Antonio Montero Lima, vecino y poblador de la costa del río San Salvador denunció a los oficiales reales de Buenos Aires, un terreno realengo y baldío sobre la costa del río San Salvador, que poblaba hacía veinticinco años y solicitó se le admitiera a moderada composición. El 27 de abril de 1781 el fiscal Dr. Rospigliosi, a quien se dio vista de esta representación, opinó "que lo propuesto p.[r] la misma ca-

lidad de vacante y valdío que le atribuye, no es de composicion sino de restitucion, venta y remate del terreno". De acuerdo al informe fiscal, los oficiales reales dispusieron que Antonio Montero Lima debía justificar la calidad de realengo de las tierras denunciadas con citación de los circunvecinos y que entonces se procedería a su medición y tasación. Nombraron juez de mensura al sargento mayor Bernardino Antonio de la Linde.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 34.

[12]

Inocencio Estela denunció a los oficiales reales de Buenos Aires un terreno realengo situado sobre la costa del arroyo Chileno en el partido de las Víboras, que había poblado hacía seis años. El 15 de abril de 1782 los oficiales reales dieron vista de esta solicitud al fiscal el que ordenó la iniciación de las diligencias de mensura y tasación, previas al remate.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 76.

[13]

Francisco Rodríguez, vecino de Montevideo, denunció a los oficiales reales unas tierras realengas que se encontraban sobre el río Yi entre los arroyos las Cañas y Cordobés. El 30 de setiembre de 1782 se recibió la denuncia y se dio vista al fiscal quien la admitió por convenir al interés fiscal. Se practicaron las diligencias para acreditar la calidad de realengo y la mensura, de la que resultó que el terreno tenía un frente de cinco y media leguas y un fondo de siete leguas. Para tasarlo, se lo dividió en dieciséis suertes de estancia que se avaluaron en 16 pesos cada una, lo que importó un total de 224 pesos. El 1º de julio de 1791 el fiscal José Márquez de la Plata, informó que debían llevarse a cabo nuevamente las diligencias, en consideración a que las anteriores eran defectuosas, a que se habían realizado en el año 1784 cuando había cesado ya la jurisdicción de los oficiales reales a quienes se había dado comisión en el año 1782. Exigió, además, que al medirse el terreno, se le dividiera en suer-

tes de estancia, que se señalara los linderos de cada una y que se las tasara por separado.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 47.

[14]

Juan Ignacio de Elía, a nombre de Juan Cruz de Alemán denunció a los oficiales reales de Buenos Aires unos terrenos que se encontraban a distancia de setenta a ochenta leguas de la ciudad de Montevideo, que tenían al sur el arroyo Pescado y al norte las vertientes del río Yi. El 23 de diciembre de 1782 se dio vista al fiscal quien el 12 de febrero de 1783, admitió la denuncia. Los oficiales reales nombraron a José Ramírez, juez de mensura.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 133.

[15]

Manuel Rosales, a nombre de Juan Ignacio Martínez, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, denunció al gobernador intendente de Buenos Aires unas tierras realengas y baldías situadas en el lugar llamado India Muerta. El 23 de abril de 1785 se admitió la denuncia y se ordenó llevar a cabo las diligencias correspondientes. El terreno comprendía en su superficie cuatro suertes de estancia y doscientas varas más. Fue tasado en 121 pesos a razón de 30 pesos la suerte de estancia. Del 21 de mayo al 7 de julio de 1786 se dieron treinta pregones en la ciudad de Montevideo. El gobernador Joaquín del Pino elevó el expediente a Francisco de Paula Sanz. El 24 de febrero de 1792, Rafael Pérez del Puerto, ministro de real hacienda de Maldonado, solicitó, se suspendiera la adjudicación del terreno porque se encontraba situado entre Maldonado y Santa Teresa, lugar destinado a la "formación de Pueblos" para la colocación de las familias pobladoras. El expediente se mandó suspender para darle el destino que a los demás de su clase.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 15.

[16]

Gerónimo Olloniego, apoderado de Juan Antonio Presa, vecino de la villa de San Carlos, denunció al gober-

nador intendente de Buenos Aires un terreno ubicado entre los arroyos Alférez y Rocha, en la jurisdicción de la villa de San Carlos en el que Antonio Ortas había tenido un rancho a medio hacer y al regresar a España había dejado a su parte un documento simple por el que le traspasaba los derechos que pudiera poseer al terreno. El 9 de mayo de 1787 se dio vista al fiscal el que aconsejó admitir la denuncia y practicar las diligencias previas al remate del terreno.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 95.

[17]

Rafael Benites, vecino de Montevideo, denunció el 18 de febrero de 1788 al gobernador de esa ciudad, Joaquín del Pino, un terreno realengo situado frente al arroyo las Piedras, de doscientas varas de frente. El 26 de febrero de 1788 el gobernador la admitió y nombró juez de mensura. Acreditada la calidad de realengo, se midió el terreno que tenía un frente de doscientas varas y un fondo de mil ochocientas varas y se tasó a razón de medio real la vara, por la mala calidad de la tierra. Del 15 de julio al 25 de agosto de 1788 se dieron treinta pregones en la ciudad de Montevideo. El 4 de agosto de 1792 el fiscal José Márquez de la Plata dispuso que se dieran tres pregones en la ciudad de Buenos Aires y que se llevara a cabo el remate, dictamen que fue aprobado por el virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 147.

[18]

Antonio Francisco Mutis a nombre de Silbestre de Sosa, vecino de la villa de San Carlos, denunció al superintendente general, un terreno situado entre los arroyos India Muerta y Alférez, en la jurisdicción de Santa Teresa. El 2 de mayo de 1788 se dio vista al fiscal, quien admitió la denuncia y autorizó a practicar las diligencias de mensura y tasación.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 33.

[19]

Francisco de Alba, apoderado de Miguel Zapirain denunció al virrey un terreno realengo situado frente al río San Salvador, de tres cuartos de legua de frente por una y media legua de fondo y solicitó se le admitiera a moderada composición. El 14 de marzo de 1789 se dio vista al fiscal el que aconsejó acceder a lo solicitado. El 9 de julio de 1789 el virrey aprobó el dictamen fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 87.

[20]

Antonio Francisco Mutis, apoderado de Jaime Altez, denunció al virrey un terreno que poblaba su parte hacía tres años sobre el arroyo India Muerta. El 6 de mayo de 1789 se dio vista al fiscal. Con el informe favorable de éste, el virrey ordenó comenzar las diligencias. En el año 1809 Jaime Altez reiteró la denuncia. El 12 de octubre de ese año se dio vista de ella al fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 96.

[21]

José Núñez, vecino de San Carlos, solicitó al virrey una estancia situada desde el arroyo Castillos hasta una cañada, de una y media legua de frente a la laguna y con fondos a la sierra, que había sido originariamente concedida a Gabriel Bacigalup, y que el tutor y los herederos de éste, se la habían concedido graciosamente, el 10 de octubre de 1775. Puso de manifiesto que su población era de utilidad a Santa Teresa y Río Grande, pues desde el arroyo Don Carlos no había otro abrigo. El 30 de octubre de 1775, el gobernador Juan José Vertiz accedió a dársela con la prohibición de que se internara en la sierra. En el año 1789, José Núñez denunció unos terrenos realengos que se encontraban ubicados desde el arroyo Chafalote hasta el de Castillos, que quería comprar. El 19 de agosto de 1789 el fiscal admitió la denuncia.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 110.



[22]

Antonio Francisco Mutis a nombre de Faustino de Acosta, vecino de la villa de San Carlos denunció al virrey unos terrenos realengos sobre la costa del arroyo José Ignacio que quería comprar. El 19 de agosto de 1789 se dio vista de esta representación al fiscal, el que admitió la denuncia.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 154.

[23]

José Gómez de Alamo, apoderado de Manuel Pires, denunció unas tierras realengas situadas entre los arroyos las Conchas y Don Carlos en la jurisdicción de la villa de San Carlos. El 16 de junio de 1790 se dio vista al fiscal y con su acuerdo se ordenó dar comienzo a las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 102.

[24]

Martín José de Segovia a nombre de José Llorens puso en conocimiento del Superintendente de Buenos Aires que el 6 de julio de 1781 su representado había solicitado al comandante de Maldonado un terreno realengo situado en la jurisdicción de Santa Teresa, entre los arroyos Alférez é India Muerta, de tres leguas de frente por seis leguas de fondo, con el objeto de colocar en él tres mil cabezas de ganado que había comprado de los diezmos. El 12 de julio de 1781 el comandante de Santa Teresa le había hecho cesión del terreno y el virrey Juan José Vértiz había confirmado esa concesión pero sin otorgarle la propiedad del terreno. Con la intención de obtener el título de propiedad, hizo con posterioridad formal denuncia del terreno y de otras tierras realengas, que en conjunto componían un terreno de nueve leguas de latitud sur y seis leguas de latitud noreste - sureste entre el arroyo Alférez y parte del río Cebollatí. El 28 de setiembre de 1790 se elevó el pedido al fiscal José Márquez de la Plata quien admitió la denuncia pero aconsejó que el terreno se re-

matara en suertes de estancia, dada su extensión. El virrey aprobó esta vista.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 128.

[25]

Martín José de Segovia, a nombre de Juan Pedro Aguirre, denunció al virrey unos terrenos realengos, de una legua de extensión, contiguos a los que poseía y que había adquirido por compra a la testamentaría de José Ramírez, situados desde la primera horqueta del río Yi hasta encontrar la cuchilla que dividía las aguas de los ríos Yi y Cordobés y desde esta cuchilla hasta el río Cordobés. Expresó que necesitaba las tierras denunciadas porque sus ganados, abundantes, se salían de sus tierras. El 24 de noviembre de 1790 el fiscal admitió la denuncia.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 4.

[26]

Martín José de Segovia, a nombre de Juan Mendoza, vecino de Maldonado, denunció al virrey la existencia de unas tierras realengas entre los arroyos Olimar y Parado, con frente a la Cuchilla Grande y fondos al río Cebollatí. Admitida, el 17 de febrero de 1791 por el fiscal, el virrey encargó de las diligencias al ministro de real hacienda de Maldonado.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 93.

[27]

Joseph Cardoso, vecino de la ciudad de Montevideo denunció al gobernador y subdelegado de Real Hacienda, Antonio Olaguer Feliú unas tierras realengas situadas en el paraje nombrado Tacuarembó Grande y Chico con el Yaguary y el Caraguatá, con frente al sur sobre el río Negro, fondos hacia la Cuchilla Grande que lindaban al oeste con el Tacuarembó chico y al este con el río Negro, de siete a ocho leguas de superficie. Solicitó al gobernador que lo admitiera a moderada composición pues necesitaba esas tierras para criar ganado. El 27 de abril de 1791 el

gobernador admitió la denuncia y nombró a Ramón de Cáceres juez comisionado encargado de obtener información sobre la calidad de realengo del terreno con audiencia y citación de los circunvecinos y linderos, nombrar un piloto y un agrimensor y practicar la vista de ojos durante la cual debía anotar la calidad del terreno, sus aguas, pastos, potreros, arboledas, montes y demás circunstancias.

Acreditada la calidad de realengo del terreno, se practicaron las diligencias de mensura y tasación que a continuación se trascriben: "En veinte y un dias del referido mes y año, puesto en el Rincon o Varra que hase el Arroyo Taquarembó Chico con el grande, distante dela Ciudad de Montevideo como novta leguas conjeturales en el citado parage por ante los test.[os] q.[e] avajo hiran expresados. Recivi Juram.[to] al Piloto Agrimensor D.[n] Jose Fonteseli quelo hizo a Dios nro Señor y una Señal de Cruz, porel quál prometió proceder fiel y legalm.[te] en quanto alcanza su saver enla direccion derumbos dela propia mensura, en su consequencia, puesta la auja de marcàr perfectam.[te] arreglada enel citado rincon delos dos Taquarembos demorando el Cerro de Taquarembo al rumbo dela auja, sur quarta a sueste demarcado dela misma Varra de dhos Arroyos y emprendiendo el rumbo del frente segun la denuncia al rumbo del Nordeste, en que se midieron siete leguas completas que finalizaron dela parte del Sur delos tres Cerros avastante distancia de ellos en cuio punto se señaló para ponér su respectivo mojon, demorando el Cerro q.[e] està mas al Leste al rumbo Norte quarta al Nordeste, y pasando á medir la anchura de este Rincon q.[e] es parte del fondo denunciado; sehalló que de arroyo á arroyo havia quince mil y cien Varas, las cinco mil de tierra mui vaja, anegadizos carcaguesales, [cangrejales?] medano y tucu tucu, en cuia Opera.[n] se ymbirtieron dos dias naturales retirandonos, para proseguir esta mensura el dia siguiente que se suspendió por cinco dias por cierto yncidente de que dare parte al Señor Govern.[or] y lo firmé para que Conste con los Testigos demi Asistencia =

Ramon de Cazeres
tgo *Jph Gonzalez* tg.[o] *Eugenio Leal*

En Veinte y Siete dias de dho. mes, y año Haviendo Cesado el Impedimento qué demoró la prosecuc.[on] de esta mensura p.[a] proseguirla me Conduxe con mi Comi-

tiva almismo rincon o Varra q.^{e} hace el Arroyo nombrado Yaguari conel Taquarembo grande. Y puesta la Auja de marcar en este paraxe se midieron al Rumbo Nordeste Cinq.^{ta} y siete mil y trec.^{tas} Varas que hazen nueve Leguas y media, y trecientas Varas, que finalizaron á la parte del Leste de los tres Cerros donde se puso un mojon de poste p.^{a} Colocar despues en su lugar Otro de piedra. Y seguidam.^{te} pasamos á medir en la mediania del Terreno el frente al rumbo que Quadra que es el Norueste, y se halló en su Estenc.^{on} de Arroyo á Arroyo Quince mil y docientas Varas q.^{e} hazen Leguas, dos y media, y docientas Varas. Cuyo Rincon Expuso el Interesado, lo havia denunciado p.^{a} fundar su Estancia, y el anterior p.^{a} un hijo suyo nombrado d.^{n} Phelipe Cardoso. Y por lo que respecta al Rincon de Yaguari y Caraguatá q.^{e} está Comprendido en dha denuncia. No quiso se le midiesse porq.^{e} dixo tener noticia q.^{e} dho Rincon lo tenia con antelac.^{on}. Denunciado Dn Nicolas fern.^{dez} Miranda por cuya Razon pasamos á medir el otro Rincon puesta la Auja en la Varra que hace Taquarembo grande con el Rio Negro se siguio midiendo el frente á dho Rio Aguas Arriva al Rumbo Nordeste Quarta al Leste, llegando con treinta mil Varas á Confrontar con Quasi enfrente de la Estancia q.^{e} tiene poblada Dn Mig.^{l} Ign.^{o} de la Quadra en el Arroyo nombrado de Pablo Paez á la parte del Sur de dho Rio Negro demorando esta Poblacion al Sur Sueste, finalizó dho frente en las Cinco Leguas qué Quedan medidas, desde cuyo paraje se empezó á medir el fondo al Norueste, Quarta al Norte hasta Topar con el Arroyo Caraguatá se midieron Veinte y quatro mil y Quatroc.^{tas} Varas, quedando por mojon de este fondo el Cerro q.^{e} esta mas al Oeste q.^{e} demora al referido rumbo. Estando Cumplida y finalizada esta mensura y haviendo dho el Piloto haver Exercido su Oficio fielmente, en Cargo de su Juram.^{to} y qué los rumbos asignados son por la Auja, y no Corregidos, quedando el medido Terreno Incluso dentro de los Citados Arroyos principales, y prefijados mojones qué són sus deslindes y Terminos divisorios previniendo â Instancias del Interesado Dn Jose Cardoso Que este Vltimo Rincon del Rio Negro, y Caraguata lo havia denunciado para Dn Antonio Pereyra. En este estado nombré por tasadores á Dn Jose Gonzales y á Dn Eugenio Leal, Sugetos q.^{e} estimo Idoneos y Versados p.^{a} el Efecto. Y en Conformidad de su aceptacion por ante

los mismos Tgôs les recivi Juram.^{to} q.^{e} Cada Vno lo hizo á Dios nuestro S.^{or} por Vna Señal de Cruz prometiendo en su Cargo Vsar fielm.^{te} del Oficio de su nombram.^{to}. En su razon Dividido todo el medido Terreno en el Rincon de Taquarembo Chico, y grande en Veinte y dos Suertes de estancia con una pequeña sobra, de Media de frente sus porciones, y Vna y media de fondo al Observado Estilo, y segun la mas Corr.^{te} practica de Montev.^{o} Dijeron que atendida la gran distancia, Escaces total de Aguadas q.^{e} solo se encuentran en las Costas de los Arroyos principales, Anegadizos Medanos, Carcaguesales, y Tucutucos de qué abunda el Citado Campo Estimavan el Valor del terreno de este Rincon En Ciento Setenta y Seis p.^{s} Corr.^{tes} reguladas las Veinte y dos Suertes de estancias con su pequeña Sobra à Razon de ocho p.^{r} Suerte. Y el de Taquarembo Grande, y Yaguari q.^{e} dividido en Suertes como las Anteriores hazen treinta y dos y alg.^{a} sobra á Razon de los mismos ocho p.^{s} la Cantidad de Docientos Cinq.^{ta} y Seis p.^{s} Corrientes. Y el otro de Caraguatá, y Rio Negro regulado en Veinte y tres Suertes de Estancia á diez p.^{s} por su mejor Vondad é Inmediac.^{on} suman la de Doc.^{tos} Treinta p.^{s} cuyas tres Cantidades parece componer la total de seiscientos treinta y dos p.^{s} con lo qual protestando los Tasadores en Cargo de su Juram.^{to} ser el q.^{e} se há puesto él Legitimo Valor de los Terrenos, consideradas todas las Circunstancias q.^{e} los pueden mas ó menos Valorar y q.^{e} por tanto han Exercido su Oficio fielm.^{te} y a todo su Leal saver, y entender. Deviendo advertir q.^{e} en dhas mensuras asentada la distancia de Nov.^{ta} Leguas Congeturadas prudencialm.^{te} se Iñvirtieron seis dias naturales. Y p.^{a} q.^{e} Conste lo firmamos con todos los Tgôs de mi asistencia Exceptos, Antonio Rodriguez, Pedro Pablo Ruis, Jose Ignocencio Romero, Carlos Correa, Sevastian de Leon y Carmelo Rueda q.^{e} dijeron nó saver; de todo ello Certifico =

Ramon de Cazeres — *Josef Fonticeli*
Jph Gonzales — *Eugenio Leal*
Fran^{co} Solano Milan

Del 17 de marzo al 5 de mayo de 1792 se dieron en la ciudad de Montevideo treinta pregones. El 26 de mayo de 1792 el gobernador Antonio Olaguer Feliú elevó al virrey Nicolás de Arredondo, a solicitud de José Cardoso,

los autos de esta denuncia a los efectos de que el virrey pudiera disponer la realización de las diligencias restantes y expidiera luego el título de propiedad.

José Cardoso solicitó al virrey autorización para poblar los terrenos denunciados mientras no se le libraba el título de propiedad. Como el virrey se lo prohibió, el 23 de octubre de 1793, le pidió permiso para establecer una faena de corte de madera en el río Tacuarembó, donde instalaría una carpintería para labrarlas y para construir carros. El 23 de noviembre de 1793, el virrey le concedió el permiso solicitado, previo informe del gobernador de Montevideo quien había opinado que no había inconveniente en autorizarlo. En el año 1805 José Cardoso solicitó nuevamente al virrey el título de propiedad de los terrenos denunciados. Expuso en esta ocasión los perjuicios que había sufrido. El 24 de diciembre de 1801 había sido robado y despojado de sus haciendas. El 26 de agosto de 1806 el fiscal Manuel Genaro Villota pidió nueva tasación de los terrenos porque en los dieciséis años transcurridos desde su avaluación, había variado su precio y aconsejó dar comisión al comandante del partido donde se encontraban los terrenos para que la llevara a cabo. El 30 de setiembre de 1805 el comandante de la campaña Francisco Javier de Viana, opinó que en virtud de los sacrificios y los trabajos que había demandado a Felipe Cardoso la población de los terrenos que pretendía, podía permitírsele que se compusiera por el valor total de la tasación efectuada en el año 1792. El 22 de diciembre de 1806 el fiscal observó que existían varias dificultades para admitir a José Cardoso a moderada composición, que eran las siguientes: estaba prohibido denunciar terrenos de superficie tan excesiva como lo había hecho aquél; ofrecía pagar la mitad del precio de la tasación lo que equivalía a la cuarta parte del valor de las tierras; al formalizar la denuncia no había manifestado que tenía la intención de repartirlas con Antonio Pereira y con su hijo Félix Cardoso y finalmente porque había poblado los terrenos aunque el virrey se lo había prohibido expresamente el 28 de julio de 1792. Señaló que a los efectos de proceder con la mayor equidad posible, se le podían conceder las tierras por vía de moderada composición bajo la condición de que debía acreditar que las repartiría con Antonio Pereira y con su hijo o que en caso de que Antonio Pereira tuviera algún impedimento lo haría con tres o más de

sus hijos ya que en la actualidad se lo podía perjudicar si se lo obligaba a colocar sus ganados en un terreno de cuatro leguas de frente y doce leguas de fondo, máxima superficie que de acuerdo a la Instrucción de los campos podía comprarse o componerse. José Cardoso presentó dos certificados. Uno extendido por Antonio Pereira en el que dejaba constancia que desde hacía varios años estaba en posesión del terreno entre el río Negro y el arroyo Caraguatá denunciado por José Cardoso en 1792. El segundo, por el cabildo de la ciudad de Montevideo el 12 de enero de 1808, a los efectos de acreditar que de acuerdo al padrón de la ciudad de Montevideo de los años 1773 y 1774 una suerte de estancia medía media legua de frente y una y media legua de fondo. Su apoderado elevó al Superintendente general de Real Hacienda un escrito concebido en los siguientes términos: "Juan de la Rosa Alva, a nbre, y como Apoderado de el Capitan D.n Jose Cardoso, Vecino de la Ciudad de Montevideo, y Hacendado en la Jurisdiccion, en virtud de su Poder bastante que acompaño; en el Expediente promovido sobre composicion con S M. delas Tierras que tiene pobladas hace 18 añ.s entre los Arroyos Tacuarembó chico, grande, y Yaguary del otro lado del Rio Negro, evacuando el traslado que se le confirió en 2 de Enero del año proximo pasado, ante V S. como mejor proceda en dro, digo: Que no obstante lo alegado por el S.or Fiscal de lo Civil, en oposicion á la equidad con que pretende mi Parte sean avaluadas dhas Tierras, patentizaré á la circunspecta providad de V S. que no pide exceso alguno, y que aun qdo. le fuesen dadas gratuitam.te apenas quedarian recompensados en parte sus continuas perdidas, y sus largos notorios servicios.

Para demostrar esta verdad, acompaño en la mas devida forma, presento, y juro varios Documentos señalados desde num.o 1.o á num.o 9o, en que se prueba que solo un teson acerrimo, y un invencible connato á promover la Poblacion de aquellas vastas Campañas; pudo haverle mantenido tantos añs en las Tierras de Tacuarembo desamparadas de defensa militar, y expuestas á continuos robos, y depredaciones. El Informe de f 21 dado por el Comandante General de la Campaña, y el Documento num.o 1o, manifiestan á bien clara luz, las funestas consecuencias de su empeño. Que se graduen las leguas de Terreno faciles de adquirir en parages seguros, con el importe de esos gruesos perjuicios, y diga quien quisiere,

que qdo empiezan á gozar aquellos Terrenos alguna tranquilidad, ácosta de sus incalculables trabajos, y perdidas, es qdo en compensacion de todo se le deve cargar la mano, para que ninguna persona util imite su exemplo. Se citan á cada paso las nuevas instrucciones para el arreglo de aquellos Campos, pero ellas segun lo que se ve, no han servido hasta ahora para otra cosa, que para impedir la Poblacion. Hablemos claro: El Paternal animo del Rey, está siempre pronto á beneficiar sus Vasallos. S.M. asiente á lo que de estas Provincias se le informa; pero ¿Los Ynformantes han visto practicamente dhos campos? ¿Se han hecho cargo delas localidades respectivas? ¿Han meditado en las verdaderas causas de su enorme despoblacion? Nada de eso, y lo peor de todo es, que siendo el Territorio dela otra Banda, unos de los retazos mas preciosos del dominio de S.M. en esta America, ni aun se halla un Plano General exacto para poder formar alguna idea de su extension y rumbos de sus elevaciones y vertientes.

Asi es, que mientras nuestros Vecinos los Portugueses, conociendo las inmensas ventajas, que resultan de la Poblacion, la fomentan, y protegen, concediendo Tierras y auxilios gratuitamente sobre las Fronteras, por cuyo medio se van tragando nuestras Campañas á manera de un Cancer. Nosotros parece que estudiamos, para hacer lo contrario y dexarles, que logren impunemente sus intentos, estimando en menos, que el Rey pierda sus dominios, que no el que se conceda la mas leve gracia á sus laboriosos Vasallos.

Está demonstrado por la experiencia, que de la Poblacion procede la verdadera defensa de estas Provincias, y es innegable, que en ella deven vincularse los progresos de la industria y el logro de las prodigiosas riquesas, con que convida su feraz Suelo. ¿Quales son pues los medios beneficos adoptados para la propagacion de tan grandes miras? Multiplicados exemplares de despoblaciones, á que por sus pasos contados viene á reducirse los Hacendados que carecen de suficientes medios, y facultades para sufrir los reveses del tpo, y las asechanzas de los abigeos limitrofes: D.n Pedro Vidal, Vecino de aquella ciudad, D.n Diego Arias, Vecino de San Jose, y D.n Manuel Alonso, Vecino de San Juan Bautista, han estado poblados cerca de las Estancias de mi Parte del Tacuarembo, y han abandonado sus Poblaciones, no pudiendo sobrellevar sus con-

tinuadas perdidas, pq̄ue es visible que los Portugueses llevan en igual nivel las maximas de adelantar la Poblacion, y de destruir la nuestra que se les opone. Si mĩ Parte igualmente se huviera despoblado. ¿Quales ventajas se le seguirian de esto al Real Erario, o al Estado que es lo mismo? ¿Se dirá que con eso tendria mas valor actualmente el Terreno en question? ¿Pero quien asegura que hoy mismo no estuviese la linea de Portugal hasta alli, si los Españoles establecidos no denotasemos activamente los derechos de nuestro Soberano? Y en caso de duda, qual seria mas adaptable? ¿Permitir la Poblacion de los Españoles por todos los medios de equidad, y de favor, ó exponer los campos, á que sean ocupados por los Estraños, haciendo necesaria una guerra para recuperar su posesion? Se deve concluir en sana politica que el ingreso de las denuncias, compras, ó composiciones de Tierras al Fisco, es nada lo que puede interesar á S M. en comparacion de los productos que rendirian al Real Erario esas campañas pobladas, y que no se verificará su Poblacion con la rapidez que exigen las circunstancias, quiero decir, por la necesidad de contraponer un obstáculo poderoso al conocido Plan de nuestros ambiciosos Comarcanos, sp̄re que no se convide gratuitamente con las Tierras á todo Vasallo que quiera poblarlas, proporcionandoles ademas los auxilios que se consideren conducentes.

Es cierto: que este repartimiento general deveria ser limitado, pero lo es tambien que la extension de frentes, y fondos, no puede calcularse racionalmente sin conocimiento delos mismos Terrenos, y principalissimamente sin una noticia exacta del numero de Familias que optasen á la Poblacion; porque si tenemos por exemplo un frente de 500 leguas, con multiplicados fondos para otros muchos frentes, y no contamos con el preciso numero de Pobladores para ocuparlos en pequeñas cesiones. ¿De que utilidad pudiera ser esta economia, en quedando desierta la mayor porcion de la Campaña? Mi Parte opina que seria lo mas util repartir toda la Tierra en proporcion del numero de Familias Pobladoras, con precision de establecerse desde luego, y residir en sus Puestos, de donde se seguiria necesariamente, que al cavo de 3 ó 4 generaciones, se encontrase completa la Poblacion, y llegase la oportunidad de señalar frentes, y fondos determinados para impedir alos poderosos la gruesa, y perjudicial reunion de adquisiciones, pq̄ue asi como en el dĩa conviene,

repartir muchas Tierras entre pocos Vecinos, poblada esta, segun es de apetecer, resultaria en daño gravissimo de decadencia de la misma Poblacion, si se permitiese la posesion de grande[s] Terrenos en una sola mano, quedando muchas Familias utiles, en clase de Mercenarios, ó de Colonos.

Seria muy largo de referir, el metodo usado desde los principios, para la Poblacion de esas Campañas, y de que modos y artes llegaron á posesionarse de sus Terrenos muchos de los Hacendados primeros que los adquirieron. Lo que hace á mi intento es que á su actividad se deve el tal qual estado de Poblacion rural, en que nos hallamos, y el que los Portugueses no huviesen dilatado su dominacion á la hora de esta, hasta el margen oriental del Rio de la Plata. Mi representado persuadido de estas ideas, y dotado de genio laborioso, y emprehendedor, se resolvio á poblar las rinconadas de los Arroyos Tacuarembos con pleno conocimiento de los espantosos inconvenientes que se le preparaban para no poder lisongearse del felix éxito de sus especulaciones. Y sin embargo de que pudiera dexarsele ir con el tpo hasta experimentar, si le convenia aquella situacion, ocurrio desde luego, haciendo la denuncia, y huvo de exponerse por las formalidades subsiguientes, á que algun licitador le hiciese arrepentir de tal empresa, pero por fortuna conocieron todos lo peligroso y arriesgado de su locacion, y no huvo, quien manifestase el menor deseo de oponersele.

En el Pedimento f 1.ª manifesto su objeto con toda individualidad en bien pocas palabras. Hizo alli presente, que siendo Hacendado de la otra Banda, tenia aquerenciado en aquel parage algun Ganado, y Cavalladas; que estaba en inteligencia, de que por reales disposiciones, se concedia entonces la adjudicacion de Terrenos valdios á todo Vasallo de nuestro Soberano, sugetandose á una moderada composicion: Que en esta virtud hacia la competente denuncia, con determinacion de linderos, y distancias, y que en consequencia solicitaba se mandasen practicar las correspondientes mensuras, y abaluo. Estas se practicaron en efecto con la formalidad acostumbrada á pesar de la obscuridad que encuentra en ella el S.or Fiscal. Por lo menos piensa, que no se hallarán muchas mensuras de Tierra mas formales, pque el Juez comisionado, á mas de ser notoriamente inteligente, es, el que há autorizado la mayor parte de las mensuras executadas en el largo tpo

de su empleo capitular. El Piloto es persona muy experimentada en el ejercicio de Agrimensor. Y el periodo invertido en la operacion, es el bastante para hacerse con la devida circunspeccion, y discernimiento. Por lo demas, la Tierra no se mide como el Paño, y las sobras especificadas en la mensura, por razon de las inflexiones de los Arroyos, quedan á favor de los denunciadores, en no siendo excesivas por costumbre inveterada, y pque spre se encuentran sobre lo principal del Terreno, muchas manchas de Tierra, ocupadas de Pedregales, Medanos de Arena, Tembladerales, bañados pantanosos, Cargaguesos, Tucutucos, en cuyos defectos exigen compensacion.

Piden tambien de propria naturaleza las mensuras que se practican á grandes distancias, como lo fue la presente, el que sean breves, pque sus gastos son enormes, en atencion á las dietas de los principales interventores, y á los Jornales, y gastos, que es indispensable causen las muchas personas, que asisten de comitiva, para servir en la misma operacion indispensablemente: No obstante lo qual, el deslinde, y mensura se executó con todo el espacio, y ritualidades que pudieran exigirse, sobre Tierras de distinto valor, y mas cercanas.

Lease la f 3, á f 6 buelta, y se verá calificada su asercion, registrando sus papeles para prevenir los materiales de este Escrito, halló el borrador de los rumbos, y puntos demarcados por D.n Jose Fonticely, en el acto de la mensura, á quien se le entregó suplicandole, le hiciese poner en limpio un Planito, que la demonstrase, y es el que va señalado con el num.o 9.o de suerte que auxiliada la lectura de dha inteligencia, con esta demonstracion nada dexa que desear.

El Documento num.o 2.o manifiesta que la responsabilidad del deslinde de Tierras, desde el Arroyo Caraguatá al Rio Negro, corresponde á D.n Antonio Pereyra, segun lo expresó en el acto de la mensura y de consiguiente, que tan solo son de su cargo las rinconadas comprehendidas en los Arroyos Tacuarembo grande, y chico con 2 leguas, y tres mil, y cien Varas de frente, y 7 leguas de fondo; y entre el Tacuarembo grande, y el Yaguary con 2 leguas, y tres mil doscientas varas de frente, y 9 leguas, tres mil trescientas de fondo; dividida la primera mensura en 22 suertes de Estancia, y una pequeña sobra segun el observado estilo, y mas corriente practica de Montevideo, tasandose en razon de

la grande distancia, y defectos que se puntualizan, á razon de 8 p.[s] suerte, la 2.[a] dividida en 32 suertes, y alguna sobra, á los mismos 8 p.[s], cuyas 2 Sumas importan la cantidad de 432 p.[s] corrientes.

Las 32 suertes de Estancia, fueron calculadas á media legua de frente, y legua, y media de fondo segun practica de Montevideo, comprovada con el Documento num.[o] 3, y no á legua de frente, y una y media de fondo, como lo gradua el S.[or] Fiscal, deduciendo una quadratura equivocada, pque unió la Suma de los fondos paralelos con el total de los frentes continuos, me explicare mas claro: Sobre el Plano num.[o] 9, si se tira una recta desde el punto (a) al punto (c) dará la distancia de 7 leguas de fondo, igual á (ce) el rumbo (bc) paralelo al frente (ae) igual con corta diferencia en dimension, forman los costados (abce) un paralelogramo perfecto. Para quadrarlo deverá multiplicarse el fondo de 7 leguas, y no de 14 por 5 leguas de frente, lo que producirá el total de 35 leguas quadradas, y procediendo despues á quadrar el Triangulo (BDF) segun regla, quedará reducido todo el Terreno que se midió, entre el Tacuarembo chico, el grande, y el Yaguary, á la mitad de leguas quadradas que calcula el S.[or] Fiscal, pque las 54 suertes de Estancia que expresa la mensura de f 6 á razon de media legua de frente, y una, y media de fondo, dan por cada suerte tres quartos de legua quadrados, y multiplicados estos por 54 suertes, producen 162 quartos de legua, ó quarenta y media leguas quadradas, que es el Terreno neto de la mensura, rebatidas las sobras á mi favor segun practica, y estilo por los retazos inutiles mencionados en ella, y de consiguiente resulta el duplo de valor en quanto al aprecio de cada legua, cotejado con el que deduce el S.[or] Fiscal en su primera Vista.

Reconocidas estas diligencias por el S.[or] Governador de Montevideo, de cuya orden se practicaron, sin encontrar cosa en que fundar el menor reparo, mando SS.[a] á f 7, se procediese á los 30 pregones de la Ley, y que evaquados, se le llevasen los autos para proveer. Consta el acto de los pregones desde f 7, á f 12, evacuado dho requisito, se presentó mi Parte con el Pedimento de f 13, solicitando de aq[l] Govierno, que haviendo por cumplido el Expediente, se sirviese remitir los Autos al Exmo S.[or] Virrey, á fin de que por esta Superioridad, se practicasen las demas diligencias, y se le despacha-

sen los Titulos correspondientes segun derecho. Luego que fueron remitidos como resulta desde f 13 b.[ta] á f 14, se presentó al Exmo S.[or] Virrey con su Escrito de f 15, dando razon del estado del Expediente, y suplicando que entretanto se le despachaban los Titulos formales, se sirviese Su Ex.[a] concederle permiso, para hacer una Poblacion de Estancia sobre los enunciados Terrenos, á lo que contextó dho S.[or] Exmo, proveyendo se diese Vista al S.[or] Fiscal delo Civil, y se le notificase se abstuviera de hacer Poblacion de Estancia ni otra alguna en el parage referido, hasta que recayese la correspondiente Providencia sobre el asunto.

Esta Superior Providencia fué dada en 28 de Julio de 1792, desde cuya epoca estuvo suspensa la Vista mandada correr al Ministerio Fiscal, hasta 26 de Agosto de 1805, que es decir 13 años, y 28 dias. Mi representado habia verificado ya su Poblacion en aquella fecha, como puede deducirse de su Escrito de f 1.[a] presentado a dho Govierno en 27 de Abril de 1791, pues teniendo desde este tpo Cavalladas, y Ganados de su propiedad aquerenciados en los Terrenos q.[e] con dho motivo pretendia, le fué preciso establecer Poblacion formal para su devido cuidado, y custodia, y como en la referida Providencia Superior no se le prevenia se despoblase, le pareció, que con no adelantar lo construido, quedaba a cuvierto de toda la desovediencia.

En prevencion sin embargo de la demora del despacho, usó de una cautela legal para no ser incomodado por algun accidente interin se resolvia por esta Superioridad su principal pretension. Con este fin hizo su solicitud de f 16 dirigida á establecer un corte de Maderas, y Carpinteria para labrarlas sobre el mismo Tacuarembo, determinando en dho Pedimento la construccion de Carros, y otras piezas para los usos, y menesteres de Estancia; á lo que se sirvio acceder el Exmo S.[or] Virrey por el decreto de 23 de Noviembre de 1793, previo Informe del S.[or] Governador de aq.[lla] Plaza, mediante el requisito de que la persona encargada de aquella operacion, los Peones que se empleasen en ella, y los Ganados que se conduxesen, se presentasen á los comandantes del transito, y particularmente al mas inmediato del referido establecimiento. Consta todo verificado á f 17, donde asiste declarado por el comandante de Sta Tecla, en 1 de Nov.[re] siguiente, mi presentacion en su

Guardia, que era la mas cercana, y su prestacion al cumplimiento del Superior permiso á que se remite.

A f 18 corre su incitativa a esta Superioridad, dirigida en Agosto de 1805, recordando su solicitud antigua de composicion de las Tierras, q.e estaba poseyendo entre el Tacuarembo grande con el Yaguary por espacio de mas de 15 añ.s con Casas, Corrales, y Crias de Ganados Bacuno, y Cavallada, haciendo merito alli del Superior permiso obtenido para el corte de Maderas, pque aunque en realidad su Poblacion era mucho mas antigua, como ya se hallaba legitimada mediante aquella permision, la existencia de sus Edificios y Ganados sobre el mismo Terreno, presente materia, es demonstrado, que aun qdo desde el año de 94, huviese comensado á pastorear alli sus Haciendas en 11 años que corrieron hasta este acto, sobraba tpo para conseguir un procreo, y aumento de cavezas incalculable. Repitió, que sin embargo de haver sido limitada á composicion desde los principios su solicitud, como se comprueva de haver pedido, y obtenido, se procediese á la mensura y deslinde, y de haverse verificado esta á su costa, invirtiendo en ella considerables gastos, tuvo que pasar por la formalidad de pregones á que se le sugetó, exponiendole á perder aquellos gastos, ó sufrir los gravamenes de la Subasta, si algun licitador huviera querido hacerle oposicion: Que nadie se tentó á ello por las ningunas ventajas que prometia el lugar arriesgado de aquella situacion: Que el transcurso de su posesion, habia aumentado el derecho con que se hallaba, á que la moderada composicion le fuese admitida, y que esta condescendencia dela Superioridad, era ya de notoria y devida justicia, en virtud de las vejaciones, robos, y perdidas que tenia experimentadas por sobstener con teson, é invencible constancia unos Terrenos, que están continuamente invadidos por los Portugueses, Ladrones, é Indios Infieles.

En dho Escrito puntualizaba varios de estos hechos, aseverando como es verdad que desde su establecimiento, no corrió ningun año en que no tuviese que sufrir algun reves. Hizo presente la desolacion, y robo, que de sus haciendas de Tacuarembo executado en 24 de Diciembre de 1801 por los Portugueses, cuyo hecho publico, y de toda notoriedad se califica á mayor abundamiento con el Testimonio del Expediente Documento num.o 1o Representaba la necesidad en que se halló de repoblar aque-

llas Estancias, impendiendo ingentes costos despues de tan acervas desgracias, y spre arrastrando con firmeza los mismos riesgos. Dixo que desde 23 de 7.re de 1804, hasta 22 de Febrero del siguiente, habian repetido los Portugueses sus depredaciones, dexandole en esta ultima incursion, destituido enteramente de cavalladas, alegando en prueba la publicidad, y notoriedad mas constantes en toda esa Campaña, de que se hace cargo el Comandante General en su Informe de f 22, y concluia, pidiendo que en atencion á tan graves razones, y causas, se mandase llevar el Expediente de su denuncia á la Junta Superior para la aprobacion consiguiente de las Tierras, por la mitad del valor de su Tasacion.

Con fecha 3 de Agosto del mismo año de 805, se sirvió el Exmo S.or Virrey conferir Vista al S.or Fiscal de lo civil, cuyo Ministro la evaquó en 26 de dho Mes, desde f 19 á 20.

Baxo el concepto presupuesto en su exordio por este S.or Ministro, con absoluta equivocacion, segun queda arriba demonstrado, concluye deduciendo, que el aumento de valor, de que hayan sido susceptibles las Tierras, durante 16 añs, no parece justo lo pierda la R.l Hacienda, aun qdo por razon de sus alegatos, se le huviesen de dar los Terrenos mencionados por moderada composicion. Y manifiesta en esta virtud ser de dictamen que se mande remitir el Expediente al comandante del Partido, para que proceda a nueva Tasacion por medio de persona de su satisfaccion, precediendo nueva mensura, y deslinde, con mas claridad, exactitud, y especificacion que faltan (dice) á la del año de 92, y que cumplidos estos requisitos, se le continue la Vista para resolver acerca dela moderada composicion, y de la extension, en que devan quedar dhōs Terrenos.

En la misma fecha determino Su Ex.a á f 20 b.ta, que para mejor proveer, pasase el Expediente á Informe al comandante principal de la campaña, D.n Francisco Xavier de Viana quien lo evaquó, desde f 22, á f 23.

Este Oficial no pudo dexar de confesar en su Informe, muchas de las principales razones, por cada una de las quales es acreedora mi Parte átoda consideracion, pasando en silencio el error de calculo, en que incurrió el S.or Fiscal, con respecto á la bien practicada mensura de 92, asiente, á que deve computarse el valor de las Tierras, no de frente con 4 leguas, y 400 Varas de fondo,

que componen reunidas, el total de diez de frente con diez, y seis, y media de fondo por una parte, y mas de 4 por otra, cuya distancia tan excesiva es prohivido denunciarse. A cuyo cargo respondo que la denuncia, y posesion está desde sus principios limitada á 2 leguas, y 3100 Varas de frente, y 7 leguas de fondo por una parte, y 2 leguas 3200 Varas de frente con 9 leguas 3300 Varas de fondo por otra, cuyas Sumas de leguas, componen en quadrado quarenta, y media leguas, como se prueba de la mensura de f 3, á f 6 y se patentiza con el plano num.° 9, pues reguladas las 54 suertes de Estancia, á media legua de frente, y una, y media de fondo, segun practica, y costumbre de dha Ciudad, de que testifica el Documento num.° 3, ó á tres quartos de legua quadrados por cada suerte que es lo mismo, resultan 162 quartos de legua quadrados, ó quarenta y media leguas quadradas como queda expresado. Las Tierras comprehendidas entre el Caraguatá, y Rio Negro, con 4 leguas, y 400 Varas de frente, y 5 leguas de fondo, expresó mi citada Parte en el acto de la mensura, eran para D.n Antonio Pereyra, lo que se testifica por su declaracion, Documento num.° 2, con que convencido esto, y el error de calculo del S.or Fiscal, viene á quedar la cosa, en que su pretension se limitó desde el principio á menos Tierra que la que se concede denunciar, y componer por la moderada instruccion, pues constando esta de 4 leguas de frente, y 12 de fondo, que producen 48 leguas quadradas, le aventaja el permiso en siete, y media leguas quadradas, que tiene de menos el terreno de mi Poderdante.

La segunda objecion estriva, en que ha ofrecido el precio de la mitad de la Tasacion de las Tierras denunciadas, no con respecto al valor presente, que se ha aumentado progresivamente con la Poblacion como lo confiesa el propio comandante principal, sino en atencion á lo que valia al acto de su Tasacion, que equivale segun la demonstracion de la penultima respuesta Fiscal, á menos de la quarta parte de su verdadero valor. Respondese á este cargo, que estando palmariamente errada la demonstracion que cita por aquella Tasacion, sino por el valor que haya acrecido el transcurso de los tpos. No habla palabra, en quanto á considerar necesaria la nueva mensura indicada por el S.or Fiscal, y se explica con alguna confusion en quanto al moderno aprecio de las Tierras. Dice que se entiende bien la moderada composicion con

el valor total de la Tasacion, si ella, aunque verificada de presente, se retrotrahe al tpo de la denuncia, en que fue preciso despacharse, y á los padecimientos para executar la Poblacion. Pero dexando de embarazarme en desenmarañar este concepto, considero quiso decir, que apreciando las Tierras nuevamente, se rebatiese de su importe el beneficio de la composicion, con presencia de los perjuicios padecidos desde el tpo de la denuncia, y diligencias formales subsiguientes.

Debuelto el Expediente á esta Superioridad, con este Informe, proveyó Su Ex.ª en 3 de Noviembre de 1806 f 23, se corriese Vista al S.or Fiscal de lo civil, quien la evaquó en 22 de Diciembre, desde f 24, hasta f 25 b.ta, en virtud de cuyo relato, se sirvió V S. conferirle en 2 de Enero de 807, el Traslado, á que contexta.

El S.or Fiscal avalora las razones que en pró de su derecho expone el comandante principal Viana, aunque este (advierte dhō S.or Ministro) no puede desentenderse, de que hoy dia por un orden regular es preciso se haya aumentado el valor de los Terrenos quando menos á otro tanto de la Tasacion antigua que se practicó, las palabras del referido comandante son estas. = No alcanzo á convencerme, de que los Terrenos que denunció para si D.n Joseph Cardoso, hayan de darsele por la mitad del valor de su Tasacion, pque es categorica, é indisputable la diferencia que advierte el S.or Fiscal delo Civil en su Vista del dia 26 sobre la diversidad de valor al tpo de la mensura, al que hoy deve considerarse á dhos Terrenos.

Quatro objeciones opone contra mi P.te el S.or Fiscal, no obstante los fundamentos aducidos á su favor de que se hace cargo.

La primera consiste, en que se extendio su denuncia sin inclusion de los Terrenos sobrantes, por una parte á 5 leguas de frente, con diez y seis, y media de fondo, y por otra en 5 el S.or Fiscal, viene á quedar reducida la question, á si deve, ó no rebajarsele del valor de las Tierras; por via de composicion, la mitad de su valor, con respecto á 8 p.s en que fue apreciada cada suerte, ó á 16, que quiere valga ahora cada una dho S.or Ministro por el progreso de la Poblacion que infiere de lo informado por el comandante Viana. Sobre la equidad, y justicia de dha rebaja, hablaré despues, y sobre ese progreso de Poblacion digo ¿Que donde esta? Ha alegado mi representado de toda notoriedad, que en vez de verificarse

la Poblacion de la Frontera, se reconoce lo contrario, pues D.[n] Pedro Vidal, Vecino de Montevideo, D.[n] Diego Arias, Vecino de San Jose, y D.[n] Manuel Alonso, Vecino de Santa Lucia, se han despoblado de las immediaciones de Tacuarembo, en que se hallaban establecidos; cierto, que las desolaciones experimentadas por mi Parte, son un bello alimento, para que la Poblacion se fomente, y se promueva! Y en fin la certidumbre ó incertidumbre de tales progresos, deve constar en esta Superioridad, por la cantidad de compras, ó de composiciones de Tierras, que se hayan verificado desde su establecimiento, en su línea, ó immediaciones.

Es la tercera, no haver acreditado, que los Terrenos denunciados, eran para repartirse entre D.[n] Antonio Pereyra, y el hijo de mi cliente, D.[n] Felipe, cuya exposicion no hizo al tpo de executar la denuncia, sino despues de practicada la mensura. Alo que contextó, que haviendose puesto constancia de su declaracion en el acto de la mensura, como resulta de sus diligencias f 5 b.[ta] no se echa de ver, que el perjuicio pudiera seguirse de la omision de esta circunstancia en el Escrito proximo antecedente de la denuncia, qdo las diligencias debian bolver á manos del S.[or] Governador de aquella Plaza como bolvieron. Está acreditado ademas por el documento num.[o] 2, la certidumbre desu asercion, en quanto á la parte de denuncia correspondiente á Pereyra, y no bolvió á hablar mas acerca del establecimiento proyectado para su hijo D.[n] Felipe, pque determinado este á seguir la carrera de las Armas, entró á servir en clase de Capitan en el Cuerpo de Blandengues de Cavalleria de dha Campaña, imposibilitandose de este modo para atender al establecimiento de una Estancia que demandaba de propia naturaleza asistencia personal. Fuera de que, quedando demonstrado q.[e] su denuncia reducida á la mensura practicada entre el Tacuarembo chico, y grande, con el Yaguary, no alcanza á la extension de Tierra, que es licito denunciar por un solo Individuo, resulta de consiguiente no haber sido precisa la formalidad de continuar, nombrando al expresado su hijo Felipe para cosa alg.[na].

Y es la 4[a], haver entrado en la Poblacion de dhas Tierras, sin embargo de la orden Superior de 28 de Julio de 92 que se lo prohivió expresamente. Para contextar á cuyo cargo, repitió, lo que anteriormente expuso acerca de este mismo punto, y es, que qdō fue expedida dhā

Superior Orden, se hallaba ya poblado, y en ella no se le ordenaba que se le despoblase; ni se percive la utilidad que pudiera haverse seguido de esto á los Reales intereses, que por el contrario se afianzan segun todo buen calculo politico, no en el miserable ingreso de las Ventas, ó composiciones de Tierras, sino que la Poblacion crezca y se fomente.

Mediante los indicados quatro presupuestos, concluye el S.or Fiscal, opinando se le hará quanta equidad es posible, en concederle el Terreno por via de moderada composicion baxo las precisas, é indispensables condiciones de acreditar, en primer lugar, que deve repartirse entre los tres Individuos designados, ó qdo no, por retractacion, ú otro impedimento de D.n Antonio Pereyra entre tres, ó mas hijos suyos si los huviese, mediante á que en el dia se le irrogaria demasiado perjuicio con reducir, y estrechar su Ganado á las 4 leguas de frente, y 12 de fondo, q.e por la instruccion unicamente puede comprar, ó componer, haviendose procreado, ó aumentado sus Estancias con respecto á mucha mayor extension; y en segundo lugar, q.e si se comforma con pagar el actual valor del Terreno, bien sea graduandolo á otro tanto de lo que en aquel tpo se tasó, que es lo q.e manifiesta el comandante Viana en su Informe, valdra por el aumento de precio recivido, con ocasion de la Poblacion, ó conformandose con que se practique nueva Tasacion, con intervencion del Fisco; pues de este modo, y aumentando algo á la Tasacion, es como se há admitido hasta ahora á los poseedores por mas de 10 añ.s á la moderada composicion, q.e les es mas ventajosa, que sufrir nuevas Tasaciones, y pregones, q.e spre preparan la puja de otro tercero, y que verificado de qualesquier de los modos explicados con el entero de la cantidad legitima en Tesoreria, podrá precediendo remision de este Expediente á la Junta Superior para su aprobacion, expedirsele el Titulo, ó Titulos de dominio en los terminos indicados.

Las Condiciones Fiscales del primer miembro de esta conclusion, queda demonstrado, que son inoficiosas, pque comprehendiendo su denuncia menos Tierra, de la que le es licito componer, con arreglo á la misma instruccion que se cita, es innecesario el repartimiento actual entre tres, ó mas hijos suyos, mayormente qdo D.n Antonio Pereyra declara, documento num° 2.° su responsabilidad á las Tierras comprehendidas entre el Cara-

guatá, el Rio Negro, segun se expresó en el acto de la mensura; no obstante lo qual hace presente á la justificacion de V S, que el repartimiento del S.or Fiscal, habrá de verificarse en 5 partes dentro de pocos años, porque pasa yá mi representado de los 60 de edad, y tiene presentes 4 hijos nombrados, D.n Felipe, D.n Ramon, D.a Tiburcia, D.a Maria, y un Nieto nombrado D.n Pedro Nolasco Martines Cardoso, huerfano en el dia de Padre, y Madre, cuyos 5 herederos se acreditan por el documento nu.o 8.o

La segunda parte de dhas condiciones, reducidas á que se conforme dha mi Parte á pagar el duplo de la Tasacion, practicada por el mayor valor que se les supone á las Tierras, con motivo del progreso de la Poblacion de la Campaña, ó á que se sugete á nueva Tasacion, con intervencion del Fisco, y á nuevos pregones que le preparan oposicion, y pujas, es unicamente á lo que parece necesito contextar.

Haré presente á la circunspeccion de V S, primeramente, que deduciendo el S.or Fiscal su equivocado calculo á f 19 b.ta se escandaliza de que cada legua quadrada no alcanzase el valor de 5 p.s 4 r.s: de suerte que si las huviese encontrado avaloradas á mas de 10 p.s es provado que nada tendria que pedir: El Comandante Viana funda su afirmativa en la misma asercion del S.or Fiscal, sin añadir de su parte reflexion alguna, y esto tan ciegamente, quanto que si se huviese detenido á examinar el calculo del S.or Fiscal, era preciso q.e diese luego con el error: Dhō Comandante de consiguiente no há expresado en substancia otra cosa, sino que el precio de menos de 5 ps 4 r.s por cada legua quadrada, es insuficiente al pago de su legitimo valor. Provado como queda hasta la evidencia, que el S.or Fiscal se equivocó en la mitad del calculo del Terreno, queda calificado que en vez de mas de 80 ideales leguas, mi Cliente no posee mas, que las quarenta y media leguas quadradas, comprehendidas en las 54 Suertes de Estancia que se regularon en la mensura, y que constando cada Suerte de tres quartos de legua quadradas baxo la Tasacion de 8 p.s cada una, resulta, que cada legua quadrada, se tasó por mas de 10 p.s que es en suma, lo que el S.or Fiscal exige por via de aumento duplo, en el primer caso de la segunda parte de sus condiciones.

Por otro lado, tasadas legitimam.te las Tierras que

posee mi parte en 432 p.s viene á reducirse la disputa, á que se allane á pagar otro tanto por su valor espontaneamente, ó á que se resigne agastar mucho mas, haviendo de executarse muchas Tasaciones, y darse nuevos pregones, convidando á que se le cause la mayor extorsion posibles, de manera que esto, y ponerle un puñal á los pechos para que haya de pasar precisamente por aquel gravamen, es una misma cosa. El Fundamento de aquella regulacion Fiscal, se afianza en un conocido error de calculo, y en un progreso de Poblaciones de campo, que no prueba de modo alguno, á no ser que por Poblacion se entiendan sus propios establecimientos, para hacerle pagar los efectos de su propia costosissima industria. No debo de entenderlo, ó semejante duplicacion de valores, es notoriamente injusta en su caso.

Paso mas adelante, evidenciado que los 432 p.s de la Tasacion del año de 92, son el verdadero valor actual del Terreno, por no haver un motivo conocido, que le haya dado aumento alguno, quiero suponer (sin concederlo) que fuese su verdadero valor en el dia el de 864 p.s y que solicitando mi representado, el que se le confiriere su dominio por 216 p.s mitad de aquella Tasacion, pretendiera de consiguiente ser agraciado en la dispensa de 648 p.s privando al Real Erario de tan mezquino ingreso. Esta reflexion le conducirá naturalmente á demonstrar, que qdo ese beneficio fuese evidente, quedaria con todo muy inferior la Real Munificencia, si se comparase con los urgentissimos quebrantos, qe tiene experimentados, en sobstener estos mismos establecimientos, dignos de la proteccion del Estado, y con los servicios pecuniarios, y personales, que tiene hechos á S M. en una larga serie de años.

Calcule el mas indiferente los robos provados por el Expediente documento num° 1.°, y los demas de toda notoriedad, de que da alguna idea el Informe de f 21, y nadie los graduará en menos de veinte, y cinco, á treinta mil ps, agreguese á esto el resultado de los documentos num.° 4.° num.° 5.° num.° 6.° y num.° 7.° y es preciso q.e se calcule en mas de quince mil. Mi Parte há servido á S M desde el año de 1777 hasta el presente, sin sueldo, ni emolumento alguno, y no como quiera, sino en Puestos, y Comisiones importantes, y de todo riesgo, con cabal, y satisfactorio desempeño. La Estancia de Santa Lucia de mi representado há dado quanto auxilio há sido preciso de Cavallos, Bueyes, Carruages, Peones, y Ganados

para el Exercito q.e pasó de aquella Plaza á la reconquista de esta capital, sin haver reportado, ni exigido el menor interes. Despues de la rendición de dha Plaza de Montevideo, en cuyo sitio estuvo expuesto al mayor fuego de los Enemigos, mandando la Artilleria de los dos Baluartes fronterizos á la campaña, cuyos Merlones quedaron enteramente demolidos, sus Casas inmediatas á estos Baluartes dela Ciudadela, reducidas en escombros, su Casa de la Plaza completamente saqueada; há que al traher esto á la memoria, su corazon se conmueve, y sus ojos riegan este papel.

Paso á dha su Estancia de Santa Lucia, donde prestó los mismos auxilios á quantos se retiraron para dirigirse á esta capital, ó á la campaña, fuese Tropa, fuese Marineria, ó fuese Paysanage, de cuyas resultas se halla su referida Estancia en el dia sin un Cavallo, ni un Buey que sea de servicio, pque los mas se han perdido, y los pocos que han buelto, han llegado inutiles, quedando en extremo disminuidos los Rodeos de Ganado manso, por la continua matanza para alimento de dhas Gentes. Veanse con atencion los referidos documentos, y deduzca quien quisiere, si será decente que a un Vasallo como el antedho mi cliente tan laborioso, tan util, tan generoso, tan dedicado con el sacrificio de su vida, de sus bienes al servicio del Rey, y de la Patria, se le formen en contraposicion, tan pequeños, é infundados cargos, demorandole la expedicion de unos Titulos que desea en sus dias, por no dexar pleytos á su honrada Familia.

Por ultimo, no puedo dexar de hacer presente á la Ilustracion de V.S. el proximo riesgo, en que estas Provincias se hallan de un rompimiento con Portugal. El reciente succeso del arribo de las Personas Reales Portuguesas al Brasil, y los motivos de este incidente improviso, que se deducen de los papeles publicos, inclinan á persuadirnos que no sea durable nuestra neutralidad, en cuyo caso ¿Que suerte le parece á V.S. que experimentarán sus Estancias del Tacuarembo, situadas en la mayor immediacion dela frontera? Mi representado protexta á V.S. que nadie habrá que las apetezca, y que procederia hoy mismo á abandonarlas, si de este hecho no huviera de seguirse su total ruina.

De lo alegado, y provado resulta, que su expresado establecimiento há sido benefico desde sus principios á la Poblacion de aquellas campañas, que esto, y no el corto

ingreso de las ventas ó denuncias es lo que interesa al Rey y al Estado, que por sobstenerse en dha ubicacion le ha sido forzoso experimentar continuos robos, y depredaciones de los fronterizos Portugueses, a cuyo sistema son contrarias toda especie de barredas; Que el deslinde, y Tasacion del año de 92, están arreglados, y sin defecto á usanza de aquella ciudad: Que los calculos formados por el S.or Fiscal, y aprovados sin examen por el Comandante General Viana, se fundaron sobre supuestos errados, é inexistentes: Que pasan de quarenta mil pesos los deterioros, que tiene sufridos en fuerza de robos, por sobstener las Tierras q.e pretende, y en virtud de servicios espontáneos hechos á S M. con su persona, y facultades: Que no solo no se prueba el aumento de valor de Tierras de la Frontera desde el año de 92 á esta parte por incremento de Poblacion, sino que hay repetidos exemplares de despoblaciones, y es palpable, que en el dia nadie quiere establecerse en aquella linea, aun que le diesen de valde las Tierras con los auxilios necesarios: Que de consiguiente los 432 p.s en que fueron apreciadas el año de 92 las Tierras que posee mi citada Parte, mas bien son susceptibles de rebaja, que de aumento: Que por lo mismo fué justa su solicitud de que se le diesen por via de composicion, por la mitad de dho valor, que consiste en 216 p.s la gracia solicitada por mi dho cliente ó en 648 p.s como lo gradua advitrariamente el S.or Fiscal, no puede reputarse benefica de algun momento, en comparacion de los sacrificios, y servicios que tiene calificados; que la nueva Tasacion, y pregones indicados por el S.or Fiscal, no deve haver lugar, asi pque es odiosa semejante diligencia, como pque en vez de probar que las practicadas en el año de 92, contuviesen vicio, se há demonstrado que el que dho S.or Ministro deduce, existe unicamente en el error desu calculo, y que nada tendria de extraordinario, de que en obsequio á sus perdidas, y á sus meritos, servicio, y patriotismo, se le concediesen de merced las expresadas Tierras, cuya merced nunca lo seria, absolutamente hablando, en razon de los gastos que lleva ya impendidos en este Expediente.

Sin embargo ([esta]) mi citada Parte está pronta á oblar por via de moderada composicion los 216 p.s mitad de el valor graduado por aquella Tasacion, á las 54 Suertes de Estancia, y pequeñas sobras comprehendidas segun la mensura, y deslinde de f 3, entre los Arroyos Tacua-

rembo chico, Tacuarembo grande, y Yaguary. Esperanzado fundadamente, en que la equitativa justificacion de esta Superioridad, se decidirá á su favor. Por tanto = A V S. suplico, que haviendo por aceptada la antedicha oblacion, de 216 p.ˢ que dicho mi representado enterara á primera orden en esta, ó aquella Real Tesoreria, se sirva remitir este Expediente á la Junta Superior de R.ˡ Hacienda para su aprobacion, y que en consecuencia se le expida el Titulo de dominio de los mencionados Terrenos, como corresponde en Justicia, que pido, y para ello &cª"

El 23 de mayo de 1808 el fiscal Manuel Genaro Villota informó que en virtud de que se había demostrado la certeza de la posesión de Antonio Pereira al terreno que en su nombre había denunciado José Cardoso, de que éste mantenía a cuatro hijos y a un nieto huérfano, de que la extensión del terreno que pretendía no había sido computada por suertes de estancia de una legua de frente sino de media legua, y en mérito a los servicios que había prestado al rey, no resultaba inconveniente que se le adjudicaran los terrenos por moderada composición, la que se estimaría en el precio de la primera tasación. El 3 de agosto de 1808 el virrey Santiago Liniers decretó que debía enviarse el expediente al gobernador de Montevideo para que averiguara si no habían otros individuos en los terrenos que ocupaba José Cardoso y que se intimara a Antonio Pereira que, a los efectos de adquirir los que para él había denunciado Cardoso, debía ocurrir a usar del derecho que le competía dentro del término de un mes y que de no hacerlo, se concederían en moderada composición o en otra forma legal al primer sujeto que los denunciara. A una nueva reclamación de José Cardoso para que se lo autorizara a pagar solamente la mitad del precio de la primera tasación, el fiscal declaró que debía abonar el importe total. El 17 de febrero de 1809 Antonio Pereira confirió poder a Juan de la Rosa Alba para que en su nombre formalizara las denuncias de las tierras que ocupaba, de acuerdo a lo ordenado por el virrey.

El último auto de este expediente es el poder conferido el 6 de noviembre de 1823 por Pedro Bordos, esposo de María Cardoso, hija y heredera de José Cardoso a Geraldo Estevan y Llac para que en su nombre recogiera en la oficina donde existiesen, los títulos de propiedad de

los terrenos de estancia pertenecientes a José Cardoso, entre los ríos Tacuarembó Grande, Chico y Yaguarí.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 153.

[28]

Pedro Antonio de Arroyo puso en conocimiento del comandante de Colonia que había sido llamado por el virrey para prestar informe en el expediente de denuncia iniciado por Bonifacio del Canal porque ocupaba un terreno en las tierras denunciadas por aquél. Al evacuar el informe solicitado, había manifestado su deseo de comprar el terreno que tenía poblado cuyos fondos daban al Rincón de San Juan y San Pedro sobre la costa del arroyo Tarariras. Solicitó al comandante de Colonia que influyera para que el juez comisionado por el virrey para practicar las diligencias de la denuncia de Bonifacio del Canal, midiera también el suyo. El 23 de mayo de 1791 el comandante Pinedo agregó esta representación al expediente de Bonifacio del Canal. Comprobada la calidad de realengo del terreno denunciado por Pedro Antonio de Arroyo se llevó a cabo la mensura. Medía 7.800 varas de un costado, 9.500 varas del otro y tenía un fondo de 2.650 varas. Fue tasado en 42 pesos. El costo de la mensura fue avaluado en 59 pesos.

Evacuadas las diligencias previas a la venta, se anunció por un cartel, la almoneda: "Dase noticia al Publico como en los dias 16 - 18 y 19,, del corr.te y demas, se ha de hacer Almoneda deunas tierras Realengas, y denunciadas con todas las dilixencias de mensura hecha por d.n Pedro Antonio de Arroyo, que están en la Costa del Arroyo de Sn Juan, y arroyo de las Tarariras, quien quiera hacer mejora, sobre lo que estan tasadas, ocurra a esta Plaza, que sele admitira la que haia lugar a derecho. Para las dos de la tarde". Del 16 de julio al 13 de agosto de 1791 se dieron treinta pregones en la plaza de Colonia del Sacramento y como no se presentó postor, se devolvieron las diligencias al denunciante para que las entregara en la Escribanía de Real Hacienda de Buenos Aires para su conclusión. El 14 de febrero de 1806 recibió el virrey una solicitud presentada por Martín José de Segovia, a nombre de Pedro Antonio de Arroyo para que

se diera el pregón en Buenos Aires y se rematara el terreno denunciado. Expuso que su parte no había podido proseguir antes las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 26.

[29]

José Gómez de Alamo, a nombre de Juan Texeyra, vecino de San Carlos, denunció al virrey un terreno realengo situado entre el arroyo India Muerta y el río Cebollatí, de una y media legua de frente por dos leguas de fondo, que quería comprar. El 28 de junio de 1791 fue admitida por el fiscal, quien dispuso que se llevaran a cabo las diligencias para la venta y remate del terreno con la condición de que al practicarse la mensura debía dividirse el terreno en suertes de estancia. El 7 de junio de 1794 se recibió en Buenos Aires una representación dirigida por Juan Texeyra en la que reclamaba porque las diligencias ordenadas habían sido suspendidas. Alegó que las denuncias que debían suspenderse eran las de las tierras que estuvieran situadas en la otra banda del río Yí, pero no las que se encontraban en esta banda. El 3 de julio de 1794 el fiscal opinó que los campos denunciados parecían encontrarse entre los realengos sujetos al arreglo de los campos. El virrey resolvió que las únicas diligencias que podían llevarse a cabo por el momento eran la información de realengo, la mensura y la tasación.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 11.

[30]

Manuel Fernández, a nombre de Florencio Quintana, vecino del Colla denunció al virrey un terreno realengo, de la extensión de una suerte de estancia que su parte poseía hacía dieciocho años poblado con ganados, del otro lado del arroyo Colla, que quería comprar. Solicitó al virrey que encargara a Felipe Tejada y a Manuel Ozores de las diligencias de su denuncia, ya que se encontraban por el paraje de su terreno, en comisión para evacuar las denuncias formuladas por otros pobladores, lo que le permitiría ahorrar los costos. El 16 de agosto de 1791 se dio vista al fiscal José Márquez de la Plata el que autorizó

la realización de las diligencias previas al remate y venta del terreno. El virrey encargó a Manuel de Ozores de la iniciación de las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 100.

[31]

Miguel de Arroyo, vecino de Buenos Aires denunció al virrey la existencia de unos terrenos que hacían rincón con el río Negro hasta el paso de Navarro, cinco leguas aguas abajo del río Negro, que lindaban al norte con el río Queguay y al este con las tierras de Cristóbal de Castro Callorda y solicitó su compra. El 26 de agosto de 1791 el fiscal informó que podía admitirse la denuncia siempre que el terreno, por su situación, no perjudicara el arreglo de los campos y que se debía entregar a Miguel de Arroyo solo una suerte de estancia. El denunciante reclamó por el dictamen fiscal, manifestando que la amplitud de las tierras denunciadas no se oponía al reglamento de la campaña y que necesitaba esas tierras para colocar en ellas 30.000 cabezas de ganado que había rematado de los diezmos en tres años distintos y cuyos dueños anteriores lo instaban para que lo sacara. El fiscal reiteró su vista anterior.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 12.

[32]

José Gómez de Alamo, a nombre de Manuel Méndez, vecino de la villa de San Carlos denunció al virrey un terreno realengo situado sobre el arroyo Mataojo, de dos leguas de frente e igual fondo, que su parte poblaba desde hacía dieciocho años y solicitó lo admitiera a moderada composición. El 14 de octubre de 1791 se dio vista al fiscal José Márquez de la Plata el que informó que podía procederse a la venta y remate del terreno siempre que se lo dividiera en dos suertes de estancia, las que debían tasarse y rematarse por separado a los efectos de que pudieran venderse a distintos compradores. El 2 de noviembre de 1791 el virrey aprobó el dictamen fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 22.

[33]

José Francisco Azcue denunció el 7 de enero de 1792 al gobernador de Montevideo y subdelegado de tierras, la rinconada que formaban los dos arroyos Yaguarón y la laguna Hermosa, con fondos a la Cuchilla Grande, de dos y media leguas de frente por cuatro de fondo, terreno situado a cien leguas de la ciudad de Montevideo. Solicitó se le admitiera a moderada composición. El gobernador admitió la denuncia y nombró juez de ella al alguacil mayor de la ciudad de Montevideo para que iniciara las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El terreno fue avaluado en 120 pesos a razón de 10 pesos la legua cuadrada. Las costas de la mensura fueron tasadas en 252 pesos 4 reales. Del 24 de octubre al 29 de noviembre de 1796 se dieron treinta pregones en la ciudad de Montevideo sin que se presentara postor. El 15 de febrero de 1797 el gobernador elevó el expediente al virrey a solicitud del denunciante.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 56.

[34]

Josef Gómez de Alamo, a nombre de Josefa Isabel Betancur, vecina de la villa de San Carlos, denunció el 6 de mayo de 1792 al virrey una suerte de estancia que su parte ocupaba y tenía poblada desde hacía veinticinco años entre los arroyos Maldonado Grande y Chico. El 15 de enero de 1793 el fiscal admitió la denuncia porque el terreno, por su situación, no perjudicaba el arreglo de los campos. El 15 de febrero de 1793 el virrey decretó que en virtud de que se estaba tratando el arreglo de los campos se reservaba dar providencia cuando se concluyera aquél. El 7 de junio de 1794 recibió el virrey una reiteración de la denuncia presentada por Josef Gómez de Alamo que el fiscal suspendió hasta que se concluyera el expediente sobre el arreglo de los campos.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 83.

[35]

José Antonio Zubillaga y Josef Toledo denunciaron el 25 de junio de 1792 al gobernador de Montevideo,

Antonio Olaguer Feliú, unos terrenos realengos situados al otro lado del río Negro entre los arroyos Esteban y Flores, con fondos a la cuchilla de Santo Domingo, de seis leguas de frente por cinco leguas de fondo y solicitaron se les admitiera a moderada composición. El gobernador la admitió y ordenó practicar las diligencias. El terreno, que tenía una superficie de veinticuatro y media leguas cuadradas fue tasado en 441 pesos. Evacuadas las diligencias, se dieron los treinta pregones en la ciudad de Montevideo. El 9 de julio de 1793, Antonio Francisco Mutis, a nombre de José Antonio Zubillaga y Josef Toledo solicitó al virrey autorizara a sus representados a entrar en posesión de las tierras denunciadas ya que se había mandado suspender la venta de los terrenos realengos, en atención a que habían gastado 1.231 pesos 2 reales en las diligencias realizadas, y a que poseían más de 3.000 cabezas de ganado que habían comprado. El 28 de setiembre de 1793 el fiscal informó que el gobernador de Montevideo no debía haber dado curso a la denuncia, que era grande la extensión de las tierras denunciadas y que no se atrevía a dar dictamen. El 7 de enero de 1794 el virrey ordenó que se pusiera a los denunciantes en posesión de las tierras solicitadas con la obligación de contribuir con el cinco por ciento anual del valor de los terrenos a la Real Hacienda. El 17 de febrero de 1797, Josef Fernández apoderado de Zubillaga y de Toledo pidió el desalojo de varios intrusos de los campos.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 9.

[36]

Domingo Mateo López, vecino de Montevideo, denunció al gobernador de esa ciudad y subdelegado de Real Hacienda un terreno realengo y despoblado, situado del otro lado del río Negro, entre los arroyos Malo y Carpintería con frente de dos y media leguas a la Cuchilla Grande, y fondos al río Negro, que lindaba por el sur con el arroyo Malo y por el oeste con el Carpintería. El 3 de octubre de 1792, el gobernador Antonio Olaguer Feliú admitió la denuncia y nombró a Ramón de Cáceres, juez de mensura. Acreditada la calidad de realengo del terreno, se midió. Tenía una superficie de dieciséis y media leguas y mil varas cuadradas. Las costas de las

diligencias de mensura fueron avaluadas en 172 pesos 4 reales. A solicitud del denunciante, el gobernador dispuso que se dieran treinta pregones en la ciudad de Montevideo, los que se efectuaron desde el 24 de noviembre de 1792 hasta el 7 de enero de 1793. Domingo Mateo López solicitó entonces al gobernador que remitiera el expediente al virrey. El 28 de enero de 1795, el fiscal Dr. Herrera a quien se dio vista de los autos obrados, informó al virrey "que el S.[r] Gobernador de Montevideo se ha exedido en haver admitido la denuncia delas Tierras, y mandado practicar la mensura y abaluos de ellas cuyas facultades son privativas de V. E.[a] como Intend.[te] de R.[l] Hacienda sin q.[e] los subdelegados lo sean mas q.[e] para los asuntos contensiosos de ella como es [...] en los articulos 73 y 78 dela R.[l] Ordenanza; y aunq.[e] no se advirtiese este defecto en la formacion del expediente como quiera q.[e] el Terreno denunciado parece esta situado enlos Campos dela otra vanda de cuyo arreglo se trata y por consig.[te] se hallan suspendidas otras denuncias es de decretarse lo mismo con la presente" y que correspondía por lo tanto al virrey decretar lo que creyera más justo.

Se dio traslado de este dictamen al gobernador de Montevideo. Domingo Mateo López en conocimiento de la vista fiscal hizo presente al virrey que aunque no correspondía al gobernador de Montevideo admitir denuncias, eran muchísimas las que durante largos años se habían formalizado ante ese gobierno el que no solamente las había admitido sino que también había procedido a la venta de tierras. Puso de manifiesto los perjuicios que le irrogaría el desocupar el terreno y trasladar a otro sitio a su familia y sus ganados. Solicitó al virrey lo admitiera a moderada composición. Se agrega al expediente una representación de Domingo M. López dirigida al gobernador de Montevideo en la que manifestaba que hacía nueve años poblaba unos terrenos de Lorenzo Figueredo con quien había celebrado un convenio por ocho años. Como se acercaba la fecha en que debía desalojarlos, había denunciado unas tierras entre los arroyos Malo y Carpintería y se había trasladado a ellos. El 22 de mayo de 1794 el gobernador había elevado esa solicitud al virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 17.

[37]

Josef Gómez de Alamo, a nombre de Thomas Pirez, vecino de la villa de San Carlos denunció al virrey un terreno realengo y baldío que su parte quería comprar, situado en la costa del arroyo Maldonado Chico. El 13 de octubre de 1792 el virrey dio vista al fiscal el que el 15 de enero de 1793 opinó que si el terreno por su ubicación no perjudicaba al arreglo de los campos, podía admitirse la denuncia y mandarse practicar las diligencias previas a su venta y remate. El 15 de febrero de 1793 el virrey resolvió reservar la admisión de la denuncia para cuando estuviera concluido el arreglo de los campos. El 7 de junio de 1794 el virrey dio vista al fiscal de una nueva representación de Josef Gómez de Alamo en la que éste después de manifestar que tenía entendido que el virrey había resuelto dar curso a los expedientes de denuncia de tierras situadas en esta banda del río Yi, dejaba constancia que el terreno de su parte estaba comprendido entre ellas. El 3 de julio de 1794 el fiscal dictaminó que estando mandado reservar las denuncias para cuando se concluyera el arreglo de los campos de la otra banda, y que no constándole que aún lo estuviera, correspondía al virrey resolver según el estado de las providencias que se hubieran tomado en ese asunto. El virrey resolvió librar despacho al juez real o al comandante militar más inmediato a los terrenos, a quienes autorizó a practicar únicamente las diligencias de información de realengo, mensura y tasación.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 81.

[38]

Juan Romero, hacendado y teniente de milicias de caballería, denunció al gobernador de Montevideo, el 20 de octubre de 1792, un terreno realengo situado al otro lado del río Negro, entre el arroyo Clara y el río Tacuarembó, de tres leguas de frente sobre el río Negro y cinco o seis leguas de fondo. El alguacil mayor de Montevideo informó que Miguel Ignacio de la Cuadra ya había denunciado los mismos terrenos por lo que debía pedírsele que exhibiera los títulos que pudiera poseer.

Archivo citado. Leg. 1793. Exp. 5.

[39]

Josef Texera y Manuel Calleros, vecinos de la ciudad de Montevideo, hijos y descendientes de primeros pobladores denunciaron al gobernador de Montevideo, un terreno realengo situado entre los arroyos Salsipuedes, Molles, Cuchilla Grande y el río Negro, de cinco a cinco y media leguas de frente por seis o siete leguas de fondo. Solicitaron se les admitiera a moderada composición. El 3 de noviembre de 1792 el gobernador admitió la denuncia y ordenó practicar las diligencias correspondientes: "Haze por admitida la denuncia del Terreno, que estas partes refieren, en quanto haya lugar en derecho; y á efecto de practicar las diligencias conducentes á calificar la calidad de Realengo, nombrase por juez de mensura al Alguacil mayor de esta Ciudad Don Ramon de Cazeres, quien en Virtud de esta comicion pasara al parage que se cita, y procederá á averiguar la calidad de Realengo del citado Terreno, con audiencia, y citacion de los circumbecinos, y linderos, haciendo justificacion bastante de sujetos inteligentes, que califiquen ser tal perteneciente á su Magestad, y constandolé todo ello, procederá á elegir, y nombrar Piloto agrimensor, que jurando el cargo ante el, y testigos con quienes actue hara vista de ojos de[l] enunciado Terreno, anotando su calidad, Aguas, Potreros, Pastos, Arboledas, Montes, y demas circunstancias buenas, y malas como assi mismo sus respectibos confines, y linderos: comenzando despues la mensura, con citacion de los circumbecinos, y Posehedores, si los huviese de estos ultimos con el mismo Piloto, por cordeladas, y de quadra, en quadra, segun el rumbo, que se fuese descubriendo con la Brujula, ó Aujon, y donde huviere variacion pondrá un mojón, ó señal, para sacar despues el area, segun la figura del Terreno, de que se podrá, á su tiempo en caso nesesario levantar Plano, aunque solo sirva para dar idea de el, y de todos sus linderos: concluida esta diligencia, y extendida, con toda claridad, como corresponde, procederá á nombrar Tazadores personas imparciales, practicos, y versadas, para que aceptando, y jurando primeramente el cargo cada una de por si aprecien, y tazen separadamente las tierras, con arreglo á su calidad, segun su leal saver, y entender, nombrando con las mismas formalidades, un tersero en caso de discordia; y evacuado todo lo prevenido devolverá la

actuacion original á este Govierno, y Subdelegacion de Real Hacienda, para proceder á lo demas, que huviese lugar en derecho. Previniendoseles á los Interesados, que dentro del termino de dos meses han de hacer constar la practica de estas diligencias, respecto á que á llegado á entender este Jusgado las demoras Voluntarias, que en la execucion de estas diligencias se hacen en perjuicio del vezindario, y Real Herario; y de no verificarlo sele admitirá a qualquiera otro vezino la misma denuncia, perdiendo el derecho, que por ello pretendan tener. Teniendo entendido los interesados, que no deveran poblarse en dichas Tierras, en el interin no seles despachen los Titulos correspondientes."

El 15 de enero de 1793, Ramón de Cáceres informó al gobernador, que Miguel Ignacio de la Cuadra le había hecho saber que el terreno solicitado por Josef Texera y Manuel Calleros lo había denunciado al virrey y que por orden de éste, se había medido. Expresó que había concurrido ante él Pedro Vidal para informarle que con antelación a Cuadra había denunciado el terreno. Elevó el expediente al gobernador por estar pasado el tiempo de la mensura y para que el gobernador determinara.

Míguel Ignacio de la Cuadra aclaró que no tenía parte en los terrenos, pues había sido un mero agente de sus cuñados Manuel, Candelaria, Joseph Durán y Pedro María Maturana y de su primo Josef Montes de Oca. Por su parte, Pedro Vidal renunció a su derecho a la denuncia.

Archivo citado. Leg. 1792. Exp. 92.

[40]

Martín José de Segovia a nombre de Claudio Márquez denunció al virrey unas tierras realengas y baldías situadas entre los arroyos las Cañas y Sarandí hasta la Cuchilla Grande que divide las aguas de los ríos Yi y Negro. El 7 de marzo de 1793 se dio vista al fiscal el que informó que en virtud de que se estaba tratando el arreglo de los campos de la otra vanda y de que era muy perjudicial la venta de terrenos realengos, en especial de los situados entre los ríos Yi y Negro, se debía suspender la admisión de la denuncia, dictamen que aprobó el virrey. Claudio Márquez solicitó entonces al virrey que se lo tuviera por primer denunciante y que se le permitiera

poblar el terreno. El 10 de abril de 1793 el fiscal accedió a lo primero solicitado pero no a que se le permitiera poblar. El virrey aprobó la vista fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 58.

[41]

Martín José de Segovia, a nombre de Claudio Márquez solicitó al virrey, prohibiera al gobernador de Montevideo admitir denuncias de terrenos situados entre los ríos Yi y Negro, porque a pesar de que ya con anterioridad se le había advertido que no lo debía hacer, era público que el gobernador admitía denuncias y disponía mensuras, ventas y remates. Citó el caso de Felipe Palacios y de Andrés García a quienes les había admitido denuncias de tierras situadas entre los ríos Yi y Negro. El 16 de abril de 1793 el fiscal informó que ya tenía pedido se observara al gobernador de Montevideo que no admitiera denuncias de terrenos ubicados entre los ríos Negro y Yi. El virrey mandó elevar esta vista al gobernador referido.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 71.

[42]

Antonio Rodríguez, vecino de Montevideo y establecido en el partido del Pintado, denunció el 13 de abril de 1793 al gobernador de Montevideo y subdelegado de tierras, un terreno realengo situado entre los arroyos Laureles y Carpintería, en la otra banda del río Negro, de dos y media leguas de frente al río Negro y cinco y media a seis leguas de fondo a la cuchilla Santo Domingo y le solicitó dispusiera la realización de las diligencias de mensura y tasación. El 18 de noviembre de 1793, se midió el terreno que tenía una superficie de catorce y media leguas cuadradas, un frente de dos y un cuarto de leguas y sesenta varas y un fondo de seis leguas y trescientas varas. Fue tasado en 231 pesos a razón de 16 pesos la legua cuadrada. Las costas de las diligencias practicadas fueron reguladas en 197 pesos 3 reales y 17 maravedíes. El 17 de enero de 1795, después de haberse dado treinta

pregones en la ciudad de Montevideo, el gobernador de esta ciudad remitió el expediente al virrey.

Archivo citado. Leg. 1793. Exp. 40.

[43]

Fermín Rico, vecino del partido del Rosario, denunció al virrey una chacra o estanzuela ubicada en el Real de San Carlos frente al río de la Plata. El 9 de noviembre de 1793 el fiscal opinó que podía admitirse esta denuncia siempre que el terreno por su situación no incomodara al arreglo de los campos. El virrey aprobó la vista fiscal y nombró juez de mensura. El 16 de diciembre de 1793 se practicaron las diligencias para acreditar la calidad de realengo del terreno. Manuel Barrero y Bustillo, juez subdelegado de tierras informó al virrey que si se daba a Fermín Rico el terreno de media legua que había pedido quedaba aún media legua hasta llegar a la población del Real de San Carlos y una legua a la población de Colonia. Por lo que opinó que el terreno denunciado no podía perjudicar a ambas poblaciones. El expediente fue elevado al virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 106.

[44]

Antonio López a nombre de Tomás de Alza denunció al virrey una suerte de estancia situada en el partido de las Víboras en el arroyo la Graseada, que su parte tenía poblada. El 20 de diciembre de 1793 se elevó esta solicitud al fiscal Herrera, quien, el 8 de enero de 1794 la admitió. El virrey confirmó el dictamen fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 134.

[45]

Ramón de Lagos, vecino del partido del Colorado denunció al gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú, un terreno de ocho a diez cuadras de extensión que lindaba con una estancia que tenía en las puntas del Canelón Chico, que había comprado a Francisca de los

Angeles Muñoz, quien la había poseído con justo título. El 7 de abril de 1794 el gobernador resolvió que: "En atencion a que en el dia no es facultativo à esta Subdelegacion admitir las denuncias de tierras realengas, hasta tanto que se arregle el arreglo de la campaña, como està prevenido por el Ex.mo Señor Virrey Super Intendente General de Real Hazienda; debuelbase este pedimiento à la parte, para que haga usso de su dro en aquella Superioridad."

Archivo citado. Leg. 1794. Exp. 50.

[46]

José Vázquez Delgado y Juan Crespo confirieron poder el 4 de setiembre de 1794, a Ignacio Ramos Villamil para que formalizara la denuncia de dos terrenos baldíos entre los arroyos Luis Pereyra y Pavón, de seis leguas cuadradas cada uno. El 19 de julio de 1805 el virrey Marqués de Sobremonte lo pasó a informe del gobernador de Montevideo, Pascual Ruiz Huidobro, quien ordenó practicar el reconocimiento del terreno denunciado.

Archivo citado. Leg. 1805. Exp. 33.

[47]

Juan Bautista Aguiar y Francisco de Oribe denunciaron al gobernador de Montevideo un terreno situado a veinticinco leguas de esa ciudad, entre los arroyos Pavón y Luis Pereira, de dos leguas de frente por cinco leguas de fondo. Expresaron que ese rincón estaba ocupado por Hilario José Sánchez, quien lo había arrendado a Manuel Solsona y a María Blanco Villamil, a cuyas instancias se habían embargado los bienes que poseía Gabriela de Alzáibar como heredera de su tío Francisco de Alzáibar. Pero como ni Gabriela de Alzáibar ni sus acreedores poseían títulos de propiedad, pues como lo había declarado la primera, Francisco de Alzáibar nunca había pagado las muchas tierras que había denunciado, hacían ellos formal denuncia del terreno. El 13 de setiembre de 1794 el gobernador decretó que se dirigieran al virrey pues él no tenía facultad para admitir denuncias de tierras mientras no se concluyera el arreglo de los campos.

El 22 de setiembre de 1794 el virrey dio vista al fiscal quien opinó que como María Blanco Villamil se encontraba en Buenos Aires había que ponerla en conocimiento del expediente, dictamen que aprobó el virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 107.

[48]

Antonio Salgueiro, vecino de Maldonado, solicitó el 3 de octubre de 1794 al virrey, que le hiciera merced de un terreno situado entre el arroyo Parado y el río Tacuarí. Puso de manifiesto que tenía crecido número de ganado vacuno y caballar pero que no poseía ningún terreno donde procrearlo. Para justificar su solicitud presentó adjunto un informe del comandante Páez, fechado el 28 de setiembre de 1794 en la Guardia de Arredondo, en el que manifestaba que le parecía útil que Antonio Salgueiro ocupara el terreno situado entre el arroyo Parado y el río Tacuarí para la población de esa campaña, porque facilitaría la comunicación con la villa de Minas y para despachar por allí los pliegos y otras ocurrencias de la guardia de Arredondo. Además dejaba constancia que el denunciante era un buen vecino. El 18 de noviembre de 1794 el virrey dio vista de la solicitud al fiscal. El 2 de julio de 1804 el fiscal José Márquez de la Plata opinó que aunque pudiera resultar de utilidad la población del terreno solicitado, no tenía el virrey facultad para concederlo por merced, por lo que debería comprarlo a S.M. En ese caso, el denunciante, debería solicitarlo en forma que hiciera constar su intención, para no aventurar inútilmente la realización de las diligencias previas a la venta del terreno. Agregó que el virrey podía tolerar el establecimiento de Antonio Salgueiro si ya lo hubiera hecho y si otro no hubiera denunciado el terreno y que si se avenía a comprarlo, hiciera practicar las diligencias, sin perjuicio de lo que resultara del arreglo de los campos, que se estaba tratando. El 20 de mayo de 1805 el virrey resolvió, visto lo expuesto por el fiscal y en atención a que ya se había tomado resolución sobre el arreglo de los campos, que el ministro de Real Hacienda de Maldonado hiciera saber al interesado, si aún vivía, que ocurriera en el tiempo señalado en dicha resolución a componerse con la Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 54.

[49]

Francisco Antonio de Souza, vecino y comerciante de la ciudad de Colonia del Sacramento denunció al virrey un terreno situado a dieciséis leguas de distancia de esa villa, con frente de una legua sobre el arroyo San Juan y una legua de fondo hasta el arroyo Espinosa. El 17 de octubre de 1794 el virrey dio vista al fiscal Herrera quien aconsejó admitir la denuncia siempre que el terreno, por su situación, no perjudicara el arreglo de los campos. El 5 de noviembre de ese año, el virrey aprobó el dictamen fiscal y dispuso que el subdelegado de tierras de Colonia se hiciera cargo de la denuncia.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 132.

[50]

Miguel Antonio Cornel, del comercio de Buenos Aires, a nombre de Juan Díaz Anticheli, vecino de Montevideo, denunció al virrey Nicolás Antonio de Arredondo, un terreno sin dueño y despoblado, de seis leguas de frente y ocho leguas de fondo, situado en la otra banda del río Negro y puntas del arroyo Clara, en la jurisdicción de Montevideo, que formaba rincón con el arroyo Tacuarembó Chico y el Batoví y lindaba por el este con José Cardoso, por el sur con Juan Romero y Ramón de Cáceres, por el oeste con tierras realengas y por el norte con la cuchilla de Santo Domingo. Manifestó que deseaba comprarlo. El 3 de noviembre de 1794 el virrey dio vista de la solicitud al fiscal, el que expresó que si el terreno denunciado no estaba situado entre los del arreglo, podía admitirse la denuncia y mandarse practicar las diligencias. El 6 de setiembre de 1795, se llevó a cabo la mensura del terreno que tenía una superficie de cuarenta y cinco leguas y dos mil ochocientas varas cuadradas que correspondía al mismo número de suertes de estancia. Fue tasado a razón de 16 pesos corrientes la legua cuadrada "por ser los Campos muy doblados, algo pedregosos, y con pocas combeniencias, a demas dela larga distancia que hay a Montevideo, y muchos riesgos de Arroyos".

A continuación se transcribe la tasación de las costas causadas en las diligencias practicadas:

"Al Sr Alcalde Provincial Dn Juan Ant.^{o} Bustillos, Juez de Comision.

Por dose dias q.^{e} invirtió en la vista de ojos delterreno, y su medicion, à razón de quatro pesos diarios	48,,	
Por noventa leguas que desde la punta del Canelon Chico, havitacion del referido Sr Juez, se regulan al paraje del terreno dela mensura, que de hida y buelta asciende à ciento y ochenta, y estas consideradas à cinco leguas, por cada un dia, resultan treinta y seis dias à quatro pesos cada uno	144,,	192,,
A d.^{n} José Fontecely Piloto Agrimensor por doze dias de ocupacion enla vista de ojos de dicho terreno, y su medicion á quatro pesos dia ..	48,,	
Por ciento setenta leguas que el expresado andubo, hida y buelta desde su havitacion del Pueblo de los Canelones al paraje mensurado, en que á rasón de ocho leguas por dia, resultan veinte y un dias, y dos leguas de otro, à quatro pesos al día, importan	"85,,	133,,
A Don José Vallejo agrimensor nombrado para dicha mensura por los mismos dias de ocupacion en ella, y en la vista de ojos á cuatro pesos	,,48,,	
Al mismo por ciento, cinquenta y quatro leguas de camino que andubo de ida y buelta desde su avitacion del pago del Pintado, al paraje dela mensura que regulados á ocho leguas p.^{r} dia, vienen àsér diez y nueve dias, y dos leguas de otro à razón de quatro pesos dia importan	77	125,,
De Francisco Gavino Ortiz tasadór nombrado para el abaluo del terreno residente enel Pago de Pintado por la misma ocupacion entodo que el anteced.^{te}		125,,

A Manuel Alonso tasador idem por dose dias de ocupacion à quatro pesos cada uno	„48„	55„4„
Por catorce Leguas de Camino q.ᵉ anduvo hida y buelta desde el paraje dela Tres Cruses en que reside, al dela mensura, à razòn de ocho leguas dia, y estos à quatro pesos le corresponden	„7„ 4	
A Felix Coronel nombrado por Baqueano delos terrenos por diez dias de ocupacion sin duda, montado ensus Caballos à dose reales al dia		15„ „
A los diez Peones q.ᵉ se emplearon doze dias, como sirvientes enla vista deojos delterreno, y su medicion, montados sin duda en sus Cavallos, seles concidera à ocho reales cada uno al dia y el havèr de todos, importa		„120„
A mi el Tasador p.ʳ esta Tasacion y ocupacion		1„4
		767„

Importa èsta Tasacion setecientos setenta y siete pesos salvo yerro, con arreglo al Real Arancèl. Montevideo veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco = Miguel dela Ralla.

Los días 29, 30 y 31 de agosto de 1796 se dieron pregones en la Capilla de Las Piedras sin que se presentara postor.

El 18 de abril de 1801, Cristóbal de Salvañach y Compañía y Juan Díaz Anticheli celebraron un contrato de Compañía para el fomento y la población de la estancia. Con posterioridad, Cristóbal de Salvañach compró a Juan Díaz Anticheli la estancia y fue admitido a composición en 1810. Adquirió la estancia en 721 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1820. Nº 20.

[51]

Vicente Porcel de Peralta a nombre de Sebastián Rivero, vecino de la villa de Guadalupe de los Canelones, denunció al virrey y solicitó la compra de un terreno realengo y baldío de dos leguas de frente por cuatro o cinco

leguas de fondo situado al norte del río Negro, que lindaba por el sur con el arroyo Isla del Guaviyú y con los fondos de la estancia de Manuel Nieto, por el norte con las puntas del arroyo Salsipuedes, con frente al oeste a la horqueta que formaban los dos anteriores arroyos y con fondo al este a la cuchilla principal. El 15 de enero de 1795 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal Herrera quien aconsejó suspender la admisión de la denuncia porque el terreno parecía estar situado en los campos realengos de cuyo arreglo se estaba tratando. Vicente Porcel de Peralta solicitó al virrey que admitiera la denuncia del terreno hecho a nombre de Sebastián Rivero por las siguientes consideraciones: porque su parte tenía que desocupar el terreno que poblaba con el beneplácito de su dueño y en el que poseía crecido número de ganados y no había podido comprar ni arrendar otro a ningún hacendado de esa jurisdicción. Si el virrey insistía en no admitir la denuncia, solicitó que se practicara la mensura y la tasación del terreno para que se autorizara a su parte a tomar posesión de él, sin perjuicio de lo que resultara del arreglo de los campos.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 37.

[52]

Miguel de Zamora denunció al virrey un terreno realengo situado al otro lado del río Negro, cuyo frente corría desde el río Tacuarembó hasta el arroyo Clara y cuyos fondos se encontraban hacia el río Negro formando rinconada. El 15 de abril de 1795 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal. El 3 de julio de 1804 el fiscal José Márquez de la Plata aconsejó al virrey que admitiera esta denuncia en cuanto hubiera lugar y sin perjuicio del arreglo de los campos.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 137.

[53]

José Cipriano y Moreno, vecino de Buenos Aires denunció al virrey unas tierras realengas situadas al otro lado del río Negro en el rincón que formaba el arroyo Quebracho con el Guabiyú. Solicitó lo autorizara a tomar

posesión del mismo hasta que, concluido el Reglamento del campo que sabía se estaba elaborando, se le permitiera comprarlo. El 4 de agosto de 1795 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal, el que aconsejó suspender la admisión de esta denuncia hasta que se concluyera el arreglo de los campos. José Cipriano y Moreno reiteró al virrey la solicitud, porque entendía que el terreno que había denunciado no era de los sujetos al arreglo, ya que como todos los ubicados en la otra banda del río Negro estaba fuera de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo. El 22 de setiembre de 1795 el fiscal Herrera a quien se dio vista de esta representación, expresó que al virrey correspondía señalar los límites de los campos sujetos al arreglo y que si el terreno denunciado quedaba comprendido en éstos, mantenía su anterior oposición. El 29 de mayo de 1797 el virrey admitió la denuncia y ordenó llevar a cabo las diligencias anteriores a su venta y remate.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 19.

[54]

José Mateo Zarco, apoderado de Mateo Vidal y de Juan de Medina, denunció al virrey un terreno realengo de tres leguas de frente por seis leguas de fondo, situado sobre la costa del río Queguay, a cien leguas de distancia de la ciudad de Montevideo. El 1º de junio de 1796 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal el que aconsejó que si los terrenos estaban ubicados dentro de los límites de los sujetos al arreglo, correspondía suspender la admisión de la denuncia. El 26 de mayo de 1797 el virrey resolvió admitir la denuncia siempre que el terreno no estuviera comprendido entre los del arreglo, lo que debería saber el gobernador de Montevideo. Se practicaron las diligencias para acreditar su calidad de realengo, la mensura y la tasación. El terreno tenía un frente de cinco y tres cuartos de leguas y seiscientas varas y un fondo de tres leguas y cien varas. La suerte de estancia fue avaluada en 16 pesos. Del 16 de marzo al 30 de abril de 1798 se dieron treinta pregones en la villa de San José, sin que se presentara postor. El 14 de julio de 1798 se ordenó sacar testimonio de lo actuado, para los interesados.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 25.



[55]

Pedro Cabrera, natural y vecino de la ciudad de Buenos Aires denunció al virrey un terreno realengo y baldío llamado Santo Domingo situado en la banda occidental del río Miriñay, de dos y media leguas de frente por cuatro leguas de fondo. Expresó que lo había poblado con casa, corrales y alguna hacienda de caballos y bueyes. El 6 de julio de 1796 el virrey solicitó informe al fiscal Herrera, quien aconsejó que si el terreno no estaba ubicado en los campos realengos de cuyo arreglo se estaba tratando podía admitirse la denuncia y mandar iniciar las diligencias previas a su venta y remate. El virrey dio comisión al juez del partido para llevar a cabo los diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 35.

[56]

Juan Almeyra, a nombre de Juan Benito Aguiar, denunció unas sobras de tierras realengas de ciento cincuenta y dos varas de frente y una legua de fondo inmediatas a la chacra que su poderdante poseía entre los arroyos Toledo y Miguelete que lindaba con la de Pedro López y Manuel Pereyra. El 15 de julio de 1796 fue admitida en Buenos Aires.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 109.

[57]

Manuel Tejera y Félix de Sosa denunciaron al virrey un terreno realengo situado entre el arroyo San Luis y la laguna Merín y solicitaron se les vendiera en almoneda. El 29 de octubre de 1796 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal Herrera, el que aconsejó suspender la admisión de esta denuncia hasta que se concluyera el arreglo de los campos. Los denunciantes solicitaron entonces al virrey que los autorizara a tomar posesión del terreno. El virrey requirió informe del ministro de Real Hacienda de Maldonado, quien, el 27 de diciembre de 1796 aconsejó no dar curso a la denuncia porque estaba mandado suspender todas hasta el arreglo de los campos, formación de pueblos y colocación de familias pobladoras.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 77.

[58]

Tomás Antonio Romero denunció al virrey un rincón realengo llamado de Vera que tenía al sur el arroyo Negro, al norte un arroyo pequeño llamado Yariyú, al este que era su fondo el río Uruguay y al oeste, la misma pampa. Expresó que quería ese terreno para recoger en él, el ganado de diezmos. El 24 de marzo de 1797 el virrey pasó la solicitud a vista del fiscal Herrera, quien aconsejó suspender su admisión hasta que estuviera concluido el arreglo de los campos. Tomás Antonio Romero expuso entonces al virrey que su intención era hacer producir unas tierras que eran inútiles y baldías, que el verdadero arreglo de los campos consistía en poblarlos. Agregó que los terrenos sujetos al arreglo eran los ubicados entre los ríos Yi y Negro y los pertenecientes a la jurisdicción de Montevideo hasta el límite con la Corona de Portugal, y que el denunciado por él, se encontraba situado dentro de la jurisdicción de Buenos Aires hacia la parte de Santo Domingo Soriano. El 31 de mayo de 1797 el virrey solicitó informe al fiscal Herrera. Este opinó que al virrey correspondía declarar los campos que se hallaban sujetos al arreglo y si estaban comprendidos en aquéllos, los denunciados por Tomás Antonio Romero. Que podía admitir la denuncia sin perjuicio de las providencias que se tomaran en lo sucesivo para el arreglo referido. El asesor general Almagro informó, el 10 de julio de 1797, que al virrey correspondía admitir las denuncias. El 20 de julio de 1797 el virrey resolvió admitir la denuncia por considerarla "muy conducente para el mas pronto arreglo y poblacion dela Campaña para el aumento dela cria de ganados de todas especies en que consiste la riqueza pral de esta Provincia, y ventajosa también al Real Erario la enagenacion del Terreno que se refiere" y libró despacho al juez de tierras del partido de Santo Domingo Soriano.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 131.

[59]

Pedro Cortés, sargento retirado y vecino de Buenos Aires solicitó al virrey lo admitiera a moderada composición de unas sobras de tierras en las que se había esta-

blecido hacía trece años y en las que había levantado unos ranchitos y tenía un rodeo, situadas en el paraje llamado Cochengo entre los arroyos Pando, Solís Chico y Tala, inmediatas a Piedra Sola, que tenían por linderos esos arroyos y los siguientes vecinos: Francisco Soto, el Pardo Domingo Recoba. El 23 de abril de 1798 se remitió esta denuncia al asesor general del virreinato para que informara.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 32.

[60]

Nicolás del Campo, a nombre de Francisco Mas de Ayala, vecino de Carreta Quemada, denunció al virrey un terreno baldío de media legua de frente por una y media legua de fondo, situado a continuación de la estancia que su parte había heredado de sus padres, pobladores de esa región. Expresó que su poderdante había ocupado hacía algunos años el terreno denunciado y que hacía cuarenta años lo había ocupado Pedro Montes de Oca, quien había tenido en él una chacra durante un mes y medio. El 4 de junio de 1798 el virrey recibió la denuncia y solicitó informe al fiscal. El 7 de julio de 1804, el fiscal resolvió que podían practicarse las diligencias anteriores a la venta y remate del terreno sin perjuicio de la resolución que tomara la Junta Superior de Real Hacienda sobre el arreglo de los campos, que debía pasar a voto consultivo de la Real Audiencia. El 8 de mayo de 1805 el virrey ordenó comunicar a la parte interesada que debía manifestar en el tercer día si estaba dispuesta a verificar la compra y que la demora habida se debía a que no había sido formalizado el arreglo de los campos. Como la parte comunicó que estaba pronta a comprar el terreno, el 12 de junio de 1805 el virrey ordenó iniciar las diligencias "Visto y respecto à haberse expedido ya la conveniente Resolucion acerca del arreglo de Campos".

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 84.

[61]

Manuel Martínez y García, a nombre de Gerónimo Fernández de Olloniego, vecino de la ciudad de Montevideo, denunció al virrey un terreno realengo situado en la ju-



risdicción de Santa Teresa que lindaba por el oeste con los esterales del arroyo India Muerta y las cabezas del San Luis. Expresó que su parte había rematado los diezmos de cuatropea de la jurisdicción de San Carlos y tenía 3.000 terneros sin poseer un campo propio. El 31 de octubre de 1798 el virrey pidió informe al fiscal José Márquez de la Plata. El 3 de julio de 1804 el fiscal admitió la denuncia sin perjuicio del arreglo de los campos. El 13 de mayo de 1805 el virrey dispuso citar a la parte para que manifestara si persistía en su intención de comprar el terreno. Hizo constar que el retardo se había debido a no haberse finalizado el arreglo de los campos. Como la parte reiterara la denuncia, el virrey la admitió el 15 de octubre de 1805 y dispuso que se averiguara si el terreno era de regular y no exhorbitante extensión y que se iniciaran las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 143.

[62]

Juan Bautista Díaz, del comercio de Buenos Aires, denunció al virrey unos terrenos realengos y baldíos, de una legua y media de frente desde el arroyo Asencio al Las Maulas y con fondo desde el río Negro a las puntas del arroyo Sarandí que llamaban el Deaca. Propuso su compra porque esas tierras eran contiguas a unos terrenos que poseía, en los que había poblado una estancia y tenía una calera. Expresó que el título de propiedad a los terrenos últimamente referidos le había sido conferido por el Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos como acreedor de su anterior propietario Pedro Isidro de Urquiaga. El 14 de diciembre de 1798 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal. El 13 de julio de 1804 el fiscal José Márquez de la Plata opinó que sin perjuicio de lo que fuera resuelto en el expediente sobre el arreglo de los campos, el virrey podía disponer la iniciación de las diligencias y que si de la mensura resultaba que la extensión del terreno era la misma que el denunciante había declarado, se podía proceder a dar los pregones en el pueblo cabeza del partido y que concluidos, se debía remitir lo actuado a la capital, sin que se innovara en la ocupación y con citación del denunciante y de los postores. El virrey aprobó la vista fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 39.



[63]

José Maldonado, por sí y a nombre de sus hermanos Rafael, Juan José y compañía, denunció al virrey de acuerdo a lo dispuesto por la Real Cédula del 15 de octubre de 1754 un terreno realengo situado al norte del río Negro entre los arroyos Don Esteban y Largo y solicitó los admitiera a moderada composición. El 9 de enero de 1799 el virrey solicitó informe al fiscal. El 28 de junio de 1804 el fiscal José Márquez de la Plata resolvió que podía admitirse la denuncia hecha por José Maldonado sin perjuicio de lo que fuera resuelto en el gran expediente sobre el arreglo de la campaña y aconsejó que se librara despacho al juez del partido más inmediato al terreno para que llevara a cabo las diligencias de reconocimiento del terreno, información de realengo, mensura y avalúo con las citaciones y formalidades acostumbradas. Observó que el terreno era de regular y no de exhorbitante extensión. El virrey admitió la denuncia de acuerdo a lo manifestado por el fiscal.

Archivo citado. Leg. 1799. Exp. 129.

[64]

Antonio Castro y Miguel Escuti, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, denunciaron al virrey unas tierras realengas cuyo frente se extendía desde los arroyos Tupambai y Sarandí hasta el arroyo Fraile Muerto y sus fondos hasta la Cuchilla Grande que divide las aguas de los ríos Tacuarembó y Negro, rincón que poblaban hacía cuatro años. El 16 de diciembre de 1799 el virrey pidió informe al fiscal. El 13 de febrero de 1806, el fiscal Manuel Genaro Villota aconsejó admitir la denuncia en razón de la posesión, dictamen que aprobó el virrey.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 130.

[65]

Ignacio Ximénez a nombre de Bernardo José de González denunció al virrey un terreno situado entre los ríos Santa María y Yaguarí, nombrado Itacora, de tres leguas de frente al Ibicuí y cinco leguas de fondo. El 1º

de julio de 1800 el virrey solicitó informe al fiscal. El 27 de junio de 1804 el fiscal José Márquez de la Plata opinó que aunque parecía excesiva la extensión del terreno denunciado, y sin perjuicio de lo que fuera resuelto en el gran expediente sobre arreglo de la campaña de que estaba entendiendo la Junta Superior de Real Hacienda y que debía pasar a voto consultivo de la Real Audiencia, se podía admitir la denuncia en cuanto hubiera lugar y disponer la iniciación de las diligencias. El 29 de julio de 1805 el virrey, visto lo expuesto por el fiscal y a consecuencia de que se había resuelto el expediente sobre el arreglo de los campos, admitió la denuncia y ordenó practicar las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 53.

[66]

Juan Bautista Baya, a nombre de Francisco Sierra, denunció al virrey unas sobras de tierras realengas ubicadas en la jurisdicción de Montevideo, de ciento veinte varas de frente y quinientas varas de fondo que lindaban con una chacra que poseía su parte y con la estanzuela de San Francisco. El 17 de noviembre de 1802 el virrey solicitó informe al fiscal el que opinó que podía admitirse la denuncia y librarse despacho al gobernador de Montevideo. El 27 de mayo de 1805 el virrey resolvió admitir la denuncia en atención a que se había expedido ya resolución sobre el arreglo de los campos y dispuso que se librara despacho al juez del partido más inmediato al terreno para que se encargara de la iniciación de las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 111.

[67]

Francisco Jordán, vecino y hacendado en las inmediaciones del río Negro, denunció al virrey un terreno realengo situado entre el Arroyo Grande, la Cuchilla Grande, el arroyo Maciel y el río Yi que poblaba con estancia hacía catorce años. El 18 de noviembre de 1802 el virrey solicitó informe al fiscal. El 20 de julio de 1803 José Márquez de la Plata manifestó que aunque se había

ordenado suspender las enajenaciones y ventas de los terrenos realengos hasta que se resolviera el expediente sobre el arreglo de los campos, no se oponía a que en este caso se practicaran las diligencias de mensura y tasación, en la inteligencia de "q[e] nada de èsto, ni menos el tener poblado y ocupado con Ganados dhos terrenos le dè derecho alguno àl Denunciante, ni el de preferencia p.[r] èl tanto, pues deberà rematarse y venderse àl q.[e] mas diere p.[r] èl en la extension q.[e] fuese competente, segun lo q.[e] se acordase en el precitado èxpediente".

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 16.

[68]

Pedro Quijano solicitó al virrey una rinconada baldía situada desde el arroyo Sarandí hasta el Tupanbay, que partía del río Negro y corría hacia el camino real a Cerro Largo. Para fundamentar su pedido informó al virrey que hacía veinticuatro años poblaba un terreno propiedad de su padre Felipe Quijano sobre el arroyo que llamaban la Virgen, el que por su corta extensión no le permitía mantener siembra y criar ganados. El 1º de agosto de 1803 el virrey le concedió permiso para que ocupara interinamente y por vía de depósito el terreno solicitado sin perjuicio de los intereses del Real Fisco y de los derechos de tercero.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 139.

[69]

Francisco Baldovinos, a nombre de Ignacio Acosta y su esposa Ana Salinas denunció al virrey un terreno realengo situado en la costa del arroyo Cololó, de algo más de nueve leguas de extensión, en cuya posesión, que alcanzaba a catorce o quince años los había mantenido el cabildo de la villa de Santo Domingo Soriano. El 17 de octubre de 1803 el fiscal José Márquez de la Plata opinó que a pesar de que se había ordenado suspender las enajenaciones de tierras realengas, podía llevarse a cabo la mensura y la tasación del terreno denunciado. Calificó de ilegal la posesión que había autorizado el cabildo de Santo Domingo Soriano porque no tenía facultad para

hacerlo y aconsejó que se le hiciera notar. El 22 de octubre de 1803 el virrey admitió la denuncia, rechazó la moderada composición que se había solicitado y dispuso la iniciación de las diligencias previas a la venta y remate del terreno. Ordenó prevenir al cabildo de Santo Domingo Soriano que se abstuviera en lo sucesivo de proceder como en esa oportunidad.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 21.

[70]

José Alejandro de la Cruz a nombre de Bartolo Arias, sargento de milicias de caballería del otro lado del río Yi, en la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, denunció al virrey un terreno que tenía frente al sur, a las puntas del arroyo Sauce Solo que hacía barra con el arroyo Chileno chico y las puntas del arroyo Carpintería, de una y media legua de frente por cinco leguas de fondo que lindaba al sur con las tierras de Fernando Martínez, al este con las de Felipe Palacios, al norte con las de Claudio Márquez y al oeste con las de Manuel Pérez, que su parte había poblado con estancia en 1792. Solicitó se le admitiera a moderada composición. El 19 de abril de 1804 el virrey dio vista de esta denuncia al fiscal el que informó que podía darse comisión al juez territorial más inmediato al terreno o a persona de la confianza del virrey para que llevara a cabo las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El virrey aprobó el dictamen fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 98.

[71]

Martín José de Segovia, a nombre de José Abadía, solicitó al virrey que hiciera merced a su parte de un terreno que poseía por concesión del ministro de real hacienda de Maldonado. Expresó que si el virrey no podía hacer lugar a lo solicitado, amparara a José Abadía en la posesión y tenencia del terreno hasta que concluido el expediente sobre el arreglo de los campos pudiera resolver sobre las mercedes, ventas o composiciones de tierras realengas. Para fundamentar su pedido agregó la solicitud

que su parte había dirigido al ministro de real hacienda de Maldonado y la resolución del último. José Abadía, vecino de la villa de Concepción de Minas y casado con hija de pobladores había impuesto al ministro de real hacienda de Maldonado que desde el año 1783 en que habían sido los primeros fundamentos de esa villa mantenía en población formal las habitaciones útiles para vivir y para la fábrica de cal, en las vertientes del cerro Verdún, en el arroyo de la Plata. Como no poseía terreno propio ni arrendado le había solicitado que en virtud de las facultades que tenía para repartir terrenos realengos a los pobladores, le diera a él unas sobras de tierras inmediatas a su población que se encontraban ocupadas por su hacienda y cuyos linderos eran por la banda del sur desde el arroyo de la Plata y Portezuelo del Cerro Verdún y junto de la Coronilla que vierte sus nacientes en el río Solís grande, por el oeste con las tierras y puesto de Andrés Gómez y las tierras de los herederos de Ramón Gimeno, por el norte con el arroyo Santa Lucía, por el este con el arroyo San Francisco y con la chacra de Cayetano Suárez hasta el Cerro Verdún. El 1º de abril de 1799, Rafael Pérez del Puerto resolvió concederle "el uso del Terreno que solicita sin perjuicio de tercero ni de poder disponer del todo o parte, quando haya de ello necesidad, en cuyo caso no podrá reclamar los perjuicios que à él puedan inferirsele, por el dominio provisional, y util de esa concesión".

El 23 de octubre de 1804 el virrey dio vista de la representación dirigida por Martín José de Segovia al fiscal en lo Civil Manuel Genaro Villota quien observó que José Abadía no había acreditado los fundamentos de su pretensión: ser uno de los primeros pobladores, la utilidad que había resultado al rey de sus servicios, la equidad con que había mirado a la real hacienda y que a pesar de que se le había reconocido como poblador no se habían remunerado sus servicios. Aconsejó que se obligara a José Abadía a acreditarlo o que se solicitara informe al ministro de real hacienda de Maldonado pero que mientras tanto no se hiciera novedad en la posesión. José Abadía solicitó que se lo admitiera a composición porque lo que el fiscal exigía, demandaba tiempo. El 14 de abril de 1806 el fiscal accedió a lo solicitado y ordenó llevar a cabo las diligencias, que no pudieron evacuarse a excepción de la

información de realengo, a consecuencia de las invasiones inglesas.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 136.

[72]

Vicente Porcel de Peralta, apoderado de Sebastián Ribero, vecino de la villa de Guadalupe, denunció al virrey unas tierras realengas situadas a diez leguas de aquella villa, entre los arroyos Canelones Grande y Chico. El 31 de octubre de 1805 el virrey dio vista de esta denuncia al fiscal, el que aconsejó admitirla si las medidas del terreno no excedían a las señaladas por esa superioridad. El 13 de noviembre de 1805 el virrey aprobó el dictamen fiscal.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 142.

[73]

Manuel Godoy y Plaza, vecino y hacendado de Santo Domingo Soriano denunció el 5 de noviembre de 1805 al comandante y juez comisionado para las mensuras y composiciones de tierras, un terreno situado en la costa del arroyo Bequeló que había ocupado en el año 1781 previa autorización expedida por el cabildo de aquella villa el 6 de noviembre de ese año y le solicitó lo admitiera a moderada composición. El 10 de diciembre de 1807, el denunciante solicitó al alcalde de segundo voto de la villa de Santo Domingo Soriano la expulsión de Rudecinda Sánchez Belásquez de su terreno. Expresó que no era el culpable de que el juez ante el que había formalizado la denuncia de dicho terreno no hubiera procedido aún a la mensura y tasación del mismo. El 22 de noviembre de 1809 el virrey resolvió que en virtud de que Manuel Godoy y Plaza y Rudecinda Sánchez Belásquez ocupaban terrenos realengos sin título alguno, el comandante de la villa de Santo Domingo Soriano debería comunicarles que tenían que formalizar la denuncia de ese terreno en el plazo de quince días a fin de ser admitidos a moderada composición y que mientras tanto no deberían causarse ambos el menor perjuicio.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 49.

[74]

Josef Tejera, vecino del partido de Carreta Quemada, denunció al virrey dentro del plazo de un año dispuesto por el nuevo reglamento de los campos, unas sobras de tierras realengas entre las tierras de Cayetano Fernández y Juan López hasta los fondos de las de Juan de la Cruz. El 10 de enero de 1806 el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal el que informó que podía admitirse al denunciante a moderada composición y disponerse la iniciación de las diligencias. Agregó que se admitía la presentación en papel común porque el partido al que correspondía el terreno pertenecía a la jurisdicción de la ciudad de Montevideo.

Archivo citado. Exp. enc. Nº 40.

[75]

Francisco Pico, a nombre de Narcisa Quijano, denunció al virrey una suerte de estancia situada frente al arroyo Grande y con fondo a la Cuchilla Grande y que tenía al sur el arroyo Talita, que poseía hacía algunos años. El 6 de marzo de 1806 el virrey dispuso que se diera vista al fiscal Manuel Genaro Villota el que la admitió.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 27.

[76]

Miguel Toro a nombre de Antonio Castro denunció al virrey unos terrenos situados en Fraile Muerto que lindaban con el arroyo Tupambay, el Sarandí hasta el arroyo Fraile Muerto, la Cuchilla Grande, de los que estaba en posesión hacía varios años. Expresó que en el año 1799 los había denunciado pero que no había podido adquirirlos por el pleito que existía con la testamentaría de Miguel Ignacio de la Cuadra. Señaló que de acuerdo a lo resuelto en mayo de 1805 sobre el arreglo de los campos se debía dar preferencia a los poseedores de terrenos siempre que concurrieran en el término de un año. El 16 de abril de 1806 el fiscal admitió la denuncia porque hacía varios años que había poblado los terrenos con hacienda, casas y corrales.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 46.

[77]

Vicente Porcel de Peralta, a nombre de José Texero, vecino de la villa de Guadalupe, denunció un terreno realengo que poseía poblado con ganado desde el año 1794, de dos leguas de frente por cinco a seis leguas de fondo, situado al norte del río Negro y que tenía al este el arroyo Salsipuedes, al oeste el arroyo Tres Arboles y al fondo la Cuchilla Grande y solicitó su remate. El 23 de abril de 1806 el fiscal admitió la denuncia.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 86.

[78]

Francisco Alonso Valdés, a nombre de José Ramírez, vecino de la ciudad de Montevideo, denunció, el 1º de setiembre de 1807, unos terrenos que su parte poseía, situados entre los arroyos Malo y Salsipuedes, con fondos a la Cuchilla Grande del Queguay. El 3 de octubre de 1806 el fiscal Manuel Genaro Villota la admitió siempre que el terreno por su extensión no excediera a las suertes autorizadas en la última instrucción para el arreglo de los campos, dictamen que aprobó el Regente de la Real Audiencia, Lucas Muñoz y Cubero.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 129.

[79]

Josef Cantera a nombre de Manuel Bentuises, alcalde ordinario de segundo voto de la villa de San Juan Bautista, informó al virrey que Pedro Quijano había denunciado en 1803 un terreno comprendido entre los ríos Sarandí, Tupambai y Negro que había poblado hasta el dos de mayo del presente año en que lo cedió a su parte. Solicitó se admitiera a ésta a composición o en la forma que el virrey estimara más conveniente. El 18 de junio de 1806 se le admitió a composición.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 139.

[80]

Manuel de Llames vecino de la ciudad de Buenos Aires denunció al regente de la Real Audiencia Lucas Mu-



ñoz y Cubero un terreno que poseía poblado al norte del río Negro en la costa del arroyo Esteban, rincón de la Ensima, de dos y media leguas de frente por cuatro leguas de fondo que tenía por linderos a los siguientes vecinos: Juan Sayago, Juan de Irrueta, Gregorio Armada, Manuel Daniel Josef García Pichel, Francisco, Juana viuda de Gavicho. Expresó que lo había comprado hacía catorce años a José Pita. El 1º de setiembre de 1807 Lucas Muñoz y Cubero solicitó informe al fiscal, el que opinó que podía admitirse la solicitud de Manuel Llames y disponer la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación.

Con posterioridad, Manuel Llames solicitó al gobernador de Montevideo que lo admitiera a moderada composición. El 10 de octubre de 1810 el asesor Dr. Elías dispuso la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación del terreno. Este tenía una superficie de diez leguas y novecientas cuarenta varas. Fue tasado en 150 pesos, 7 reales y 12/15 de real. Como Rafael Maldonado interpusiera su oposición a la denuncia de Manuel Llames, éste al reiterar al gobernador de Montevideo la solicitud para que fueran evacuadas las diligencias necesarias para perfeccionar la composición, señaló que Rafael Maldonado había hecho innumerables oposiciones a denuncias de terrenos con la intención de dominarlo todo. Expresó además que al practicarse la mensura había accedido a que se excluyera de ella un terreno de tres cuartos de legua cuadrada poblado por Francisco Duarte, con la condición de que el último entrara en composición con la Real Hacienda pero como no lo había hecho aún, temía que pudiera unirse a Rafael Maldonado. El 1º de marzo de 1811 el gobernador Gaspar de Vigodet decretó que Rafael Maldonado debía formalizar su oposición y Francisco Duarte, su denuncia.

En el expediente se incluye una relación de los "Individuos poblados en el Rincon q.^{e} forman los Rios Uruguay y Negro contado desde el fondo para afuera hasta los Arroyos Negro por el Uruguay, y Arroyo Grande por el Rio Negro; distancia de 45 leguas poco mas o menos. Prim.^{a} Suerte: tomada del fondo para afuera h.^{ta} las coladeras p.^{r} el R. Negro y Sanga honda por el R. Uruguay; 20 Leguas: ocupado por los cinco herederos de Dn Fran.^{co} Martinez de Haedo.

Segunda Suerte: De Coladeras a Sanchez, derram.^{s} al Rio

Negro, 3 leguas frente: como alas puntas y p.^{te} izquierda de este primer arroyo estan las dos primeras poblaciones
Dn Jose Mariano Montenegro
Dn Pedro N. Yerno de este
Dn Fran.^{co} Haedo
Dn Juan Pedro Alegre
Dn F. N. conocido por el Minero, aquien por la fuerza usurpó sus Asiendas y aprovecho los Ranchos y Corrales Dn Fran.^{co} Haedo

Tercera Suerte: De Sanga.honda al Bellaco y Arroyo Negro; de 12 a 14 leguas Derrames al Uruguay
Dn Benito Chain
D.ª Josefa Pabon
Dn Quimtos Sanchez
Dn F. N
Dn Ambrosio Sandes
Dn Manuel Gonzalez
Dn Xacinto Nuñez
Dn Man.^{l} Morales
Dn Luis Gareta
Dn Pedro Orres
Dn Manuel Yañez
} Estos quatro Vez^{s} son hoy despojados por los Haedos con usurpacion de las aciendas de algunos.

Quinta Suerte: de Sanchez a Dn Estevan de 5 a 6 leguas; derrames al Rio Negro =
Dn Rafael ó Dn José Maldonado
Dn Jose Ant.^{o} Cardoso y dos yernos, y un hijo casado
Dn Fran.^{co} Abreu
Dn Santiago N Calzon de Cuero, y un Yerno
D.ª Juana Gavicho
Dn Bern^{do} Mendoza
Dn Eusebio Mendoza
Dn Leandro Rios
Dn Fran.^{co} Solano Duarte, y concuñado
Dn Jose Garcia Pichel
D.ª Josefa Pavon
Dn Jose N. El Botero del paso de Yapeyú
Dn Manuel Daniel y Yerno
Dn Gregorio Armoa
Dn Ramon Añazco
Dn Jphe Queijo: hoy Dn Rafael Maldonado
Dn Manuel Llames
Dn Marcelo Roballo
Dn Bernavé Prestes

Dn F. N. El Frances
Dn F. N. Campana
Dn Pedro N.
Dn Jose Rodriguez
Dn F. N. Pinazo
Dn Felipe el Rubio

Quinta Suerte: De Dn Estev.^{n} al Arroyo grande desague al Rio Negro; 5 leguas mas q.^{e} men.^{s}
Dn Juan Arze Sayago
Dn Rafael Maldonado
Dn Bentura Barreda
D.ª Polonia Itati
Dn Casimiro Barreto
Dn Ramon Quiñones
Dn Juan Feliz Martinez
Dn Seferino Ruiz Diaz
Dn Domingo Aguilar"

Al margen, a partir de la relación de los pobladores que ocupaban la quinta suerte se lee: "A todos los individuos de este lado intenta expulsar Maldonado y apropiar asu ambicion esta campaña"

Archivo citado. Exp. enc. 1810. Nº 61.

[81]

Mateo Quirós a nombre de Francisco Silveira, vecino de Rocha denunció un terreno realengo que poseía hacía diecisiete años en Siete Cerros, poblado con casas, corrales y ganados vacunos de dos leguas de frente por tres leguas de fondo y otro terreno de media legua cuadrada de superficie en las caídas del arroyo Rocha. El 14 de enero de 1808 el regente de la Real Audiencia Lucas Muñoz y Cubero ordenó averiguar si el terreno estaba ocupado por otros pobladores. Bruno Sánchez a nombre de Tomás Corbo se opuso a la denuncia formalizada por Francisco Silveira pues el 5 de marzo de 1801 su parte había comprado a Francisco Acuña en 1800 pesos una estancia situada en la costa del arroyo Alférez, cuya escritura presentó adjunta. Expresó que Acuña nunca le había mostrado el título de propiedad pero que aunque lo hubiera poseído se hubiera perdido durante las invasiones inglesas. El 27 de julio de 1809 el fiscal aconsejó amparar a Tomás Corbo en la posesión del terreno que

pretendía, que era de una y media legua de frente por dos leguas de fondo por su condición de poblador venido de España. El virrey dispuso que las diligencias que se evacuaran a nombre de Francisco Silveira deberían entenderse con exclusión del terreno denunciado por Tomás Corbo.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 85.

[82]

Francisco Alonso Valdés, apoderado de Lorenzo de Ulibarri y José Antonio de Inchaurbe, vecinos de la ciudad de Montevideo denunció un terreno de dos y media leguas de frente por seis leguas de fondo que lindaba con las tierras de Juan Antonio de Ibarra, con la Cuchilla Grande, el arroyo Tres Cruces y el Tacuarembó Grande. El 12 de mayo de 1808 el fiscal aconsejó que se librara despacho al juez territorial para que se encargara de las diligencias de información de realengo, mensura, tasación y pregones con citación de los circunvecinos.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 43.

[83]

Diego Antonio Pazeiro, apoderado de Juan de Medina, vecino de Carreta Quemada en la jurisdicción de la villa de San José, denunció al virrey, unas sobras de tierras realengas de corta extensión, de media legua de frente por una y media legua de fondo que se encontraban cerca de la suerte de estancia que tenía poblada en las márgenes del arroyo Carreta Quemada. Solicitó se sacaran a remate. El 16 de enero de 1809 se elevó la solicitud al fiscal el que informó favorablemente a ella.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 88.

[84]

Miguel de Arroyo, vecino de Buenos Aires y hacendado en el partido del Espinillo, denunció un terreno realengo situado entre los arroyos Arenal Chico y Grande, lindero a las tierras de Bernardo la Rosa, Leandro Le-



desma, Antonio Villalva, Theodoro Gómez y las señoras de Pérez. Solicitó se le permitiera poblarlo porque el ganado que poseía se le dispersaba por la esterilidad de esas campañas y se refugiaba en aquel terreno. El 26 de marzo de 1810 se dio vista al fiscal Manuel Genaro Villota, que opinó que no parecía resultaran inconvenientes de la admisión de la denuncia, que podían llevarse a cabo las diligencias y darse los pregones en la cabecera del partido.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 36.

[85]

Vicente Porcel de Peralta apoderado de José Fontizeli, vecino de la ciudad de Montevideo denunció un terreno que poseía hacía catorce años, poblado, de cinco y media a seis leguas de superficie, situado al norte del río Negro y que tenía por el costado este el arroyo Rolón, lindero con las tierras de Lucas Quinteros, por el oeste el arroyo Molles, lindero con las de Pedro F. Pérez y cuyos fondos daban a la cuchilla que divide las aguas del río Negro y al paraje llamado Averías y que concluía el terreno donde fenecen las puntas de los arroyos Rolón y Molles en la cuchilla antes expresada. Solicitó se le admitiera a moderada composición porque estaba en el caso previsto por la ley 19, título 12, libro 4 de las Recopiladas para Indias y por el artículo 8 de la Real Cédula del 15 de octubre de 1754 inserto en la Real Ordenanza de Intendentes que disponía se recompensara a los denunciantes de tierras realengas y se les admitiera a moderada composición. El 5 de abril de 1810 se dio vista de esta denuncia al fiscal, el que aconsejó admitirla y librar despacho al juez más inmediato al terreno para que procediera a llevar a cabo las diligencias de información de realengo, mensura y tasación y averiguar el tiempo que el denunciante poseía el terreno.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 41.

[86]

Prudencio Vidal de Sagari, a nombre de Francisco Gomeztegui, vecino de la jurisdicción de Santo Domingo

Soriano, puso en conocimiento del virrey que poseía desde hacía muchos años un terreno poblado con ganados en la banda sur del río Negro desde la barra de la cañada nombrada Benavides en el arroyo Cololó siguiendo éste, aguas arriba, hasta sus puntas y tomando desde éstas las del arroyo Vera, aguas abajo, hasta tocar con los terrenos denunciados y medidos por Manuel Yañez y por el costado opuesto desde la cañada Benavides, aguas arriba, hasta unas puntas de sus caídas que miran al noroeste tomando las inmediatas a la cañada conocida por Pedro el Flaco y siguiendo éstas, aguas abajo hasta colocarse paralelo a la casa de Miguel Eustaquio y desde aquí hasta tocar la línea de los terrenos de Yañez que siguen hasta el arroyo Vera. Solicitó al virrey, lo admitiera a moderada composición. El 9 de abril de 1810 el virrey dio vista de la denuncia al fiscal el que opinó que no había inconveniente en admitirla y aconsejó al virrey que encargara al teniente coronel Pedro Manuel García o a persona de su confianza de la realización de las diligencias.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 31.

VI

La regularización de la propiedad rural en 1810

ADVERTENCIA

Por una coincidencia singular, fue en el ocaso mismo del gobierno colonial que se dio solución parcial al problema de la regularización de la propiedad de las tierras.

El 23 de agosto de 1810, el gobernador militar interino de Montevideo, Joaquín de Soria emplazó a los ocupantes de tierras realengas de la campaña de la Banda Oriental a que legitimaran su posesión dentro de un plazo de cuarenta días.

Los términos mismos del decreto del gobernador ponen de manifiesto que la preocupación que lo inspiró no era solucionar el problema. La composición de los terrenos poseídos por la simple ocupación, proporcionaba en aquella oportunidad crítica, la ocasión de obtener la "recolección de numerario".

Si la Corona y las autoridades virreinales habían encarado la regularización de la propiedad rural desde el punto de vista del interés fiscal, no es extraño que la gobernación de Montevideo, en agosto de 1810, procediera de la misma manera, en momentos en que urgía la necesidad de recaudar recursos económicos que le permitieran continuar auxiliando a las autoridades peninsulares a las que se mantenía leal, y detener la acción revolucionaria de la Junta de Gobierno instalada en Buenos Aires, a la que Montevideo había negado su reconocimiento. [1]

Los hacendados, que habían contribuido ya con donativos en auxilio de las autoridades metropolitanas no estaban dispuestos a realizar nuevos sacrificios económicos. Al igual que en 1805, se resistieron también en esta oportunidad a legalizar la propiedad.

---

1 JUAN E. PIVEL DEVOTO en su obra "Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811" (Segunda edición, Montevideo, 1957) ha estudiado la actitud asumida por Montevideo en 1810 y los recursos de que echó mano para conseguir la recaudación de fondos. Transcribe el bando del gobernador Joaquín de Soria de 23 de agosto de 1810 y estudia sus proyecciones revolucionarias.

Pero las circunstancias habían variado. No solamente los términos del decreto del gobernador Joaquín de Soria eran perentorios y revelaban la intención decidida de exigir su ejecución, sino que el gobernador que lo sustituyó, Gaspar de Vigodet, reiteró por bando de 20 de octubre de 1810 el decreto de su predecesor, "por el notable abandono" puesto de manifiesto por los hacendados y les señaló un plazo de treinta días para que solicitaran la composición de las tierras que poseían. Facultó también a los comisionados y a los jefes militares de la campaña a que desalojaran de las tierras a los hacendados que se resistieran a acatar la orden y a los omisos en su cumplimiento.

Los términos graves de la conminatoria dirigida por la gobernación de Montevideo que dominaba militarmente la campaña de la Banda Oriental y la imposibilidad de prever el desenlace del conflicto que mantenía con la antigua capital del virreinato, decidió a los hacendados a denunciar los terrenos que ocupaban.

Las representaciones dirigidas por los hacendados al gobernador de Montevideo en ocasión de formalizar sus respectivas denuncias, revisten interés porque ilustran sobre la forma de entrar en posesión de las tierras en la campaña de la Banda Oriental. Algunos, los menos, las habían recibido por merced como pobladores, a otros se las había concedido algún comandante militar o un cabildo sin facultad para distribuir terrenos, otros las habían comprado a simples ocupantes de terrenos realengos que no poseían por consiguiente derechos de propiedad para venderlos, pero la mayoría poseía la tierra por la simple ocupación que se prolongaba en algunos casos hasta durante veinte, y cuarenta y seis años. Algunos ocupantes de terrenos realengos los habían denunciado con anterioridad sin éxito por la suspensión de las denuncias decretada a consecuencia del arreglo de los campos, otros las denunciaban por primera vez en 1810.

Muchos de los hacendados que denunciaron terrenos realengos en 1810, lo hicieron con la esperanza de conseguir que se los eximiera del pago de la composición, ya sea en mérito a los servicios que habían prestado al Rey o por los perjuicios que les había ocasionado la Real Hacienda, omisa en el cumplimiento de sus obligaciones. Los hacendados de la región de Maldonado encontraron en la pérdida de sus títulos de propiedad en el incendio del archivo de aquella ciudad durante la invasión inglesa, un argumento para solicitar su confirmación.

Pero, a excepción de los hacendados que habían recibido los terrenos denunciados por merced como pobladores, los demás vieron frustradas sus esperanzas de conseguir gratuitamente la confirmación de sus títulos de propiedad, ya que, como lo manifestara el abogado asesor, Dr. José Eugenio de Elías, era imposible conceder gracias de esa naturaleza "en unas circunstancias en q.e las urgencias del Erario, y la obligación de mantener este territorio p.a nro Soberano a toda costa, han impelido al Gob.no a tomar el arbitrio de hacer algunos fondos por medio de las composiciones".

Aún en situaciones en que por la mísera condición de los denunciantes, consintieron las autoridades en eximirlos de entrar en composición, se les cobró una pequeña suma a manera de arbitrio. Otras veces, cuando el denunciante podía demostrar que poseía el terreno por compra, se conformaban con obligarlo a pagar el derecho de alcabala, si se había omitido su cobro en ocasión de la venta del terreno.

A pesar de que en el bando del 23 de agosto de 1810, se expresa que los terrenos denunciados se sacarían a remate o se admitirían a sus poseedores a moderada composición, fue este último procedimiento el que se siguió y el único al que se hace mención en el decreto del gobernador Gaspar de Vigodet.

La moderada composición, había sido, al margen de las disposiciones legales, el procedimiento más generalizado para la venta de las tierras realengas por razones de interés fiscal. Es natural por lo tanto, que en 1810, se recurriera nuevamente a él a los efectos de agilitar los trámites. No se observó en esta ocasión las dilaciones características de épocas anteriores en la evacuación de las diligencias. Los expedientes relativos a composición de tierras realengas que se tramitaban antes durante uno o dos años, finalizaron en 1810, en un mes.

Al gobernador de Montevideo correspondió en el primer momento, en su carácter de Subdelegado de Real Hacienda entender, con asistencia del abogado fiscal, en los expedientes de denuncias de tierras realengas. No solamente admitía las denuncias y disponía la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación siempre que no se hubieran realizado en ocasión de una denuncia anterior, sino que le correspondió también estimar el monto de la composición y expedir los títulos de propiedad.

La crisis política que tuvo lugar en 1810 en el Río de la Plata, repercutió en la organización institucional y administrativa de la gobernación de Montevideo. Al independizarse de la antigua capital del virreinato, recayeron en ella funciones que habían desempeñado las distintas autoridades residentes en Buenos Aires. Fue necesario proceder a la restructuración institucional de esa gobernación, para ponerla acorde con los nuevos cometidos que debía cumplir, en un ámbito geográfico, por otra parte, mucho más vasto que el de su antigua jurisdicción. Montevideo había encontrado en su separación de Buenos Aires, la ocasión propicia para prolongar su autoridad a todo el territorio de la Banda Oriental, vieja aspiración que había convertido, por las armas, en realidad.

Esta situación fue percibida por Gaspar de Vigodet al hacerse cargo, el 9 de octubre de 1810 de la gobernación de Montevideo. El 19 de octubre de 1810 convocó a una reunión en el Fuerte, al oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires D. Juan de Cea Villarroel, al Intendente honorario de Ejército y Contador Mayor Decano del Tribunal Mayor de Cuentas, D. Pedro Ballesteros, al alcalde de primer voto D. Cristóbal Salvañach, al asesor de gobierno Dr. José Eugenio de Elías, al Ministro interino de Real Hacienda D. Jacinto Figueroa y al abogado del fisco Dr. Mateo Magariños Ballinas. Impuestos los concurrentes de la imposibilidad para ese gobierno de atender a la universalidad de asuntos que estaban a su cargo cuando debía dedicar preferente atención a los de orden militar y en circunstancias en que "la incomunicación con lo interior del Reyno de cuias fuentes manaron en todos tiempos los auxilios con que se sobstenia la guarnicion de esta Plaza y la falta de circulacion del dinero, obstruido el comercio y el giro, han cuasi agotado los recursos para su conserbacion", resolvieron crear una Junta de Real Hacienda y Arbitrios a semejanza de la dispuesta por la Ordenanza de Intendentes para la capital y cabeceras de Provincias. Quedó integrada con los asistentes a la reunión del Fuerte, y presidida por el gobernador. [2]

Instalada la Junta de Real Hacienda en Montevideo, cuyo principal objetivo "fue proporcionar los fondos, y arbitrios para la conserbacion, y subsistencia de esta Plaza, y todo el Territorio de su comprehension" correspondió

---

2 "Revista del Archivo General Administrativo", Volumen Noveno, págs. 449 a 452. Montevideo, 1919, citada por Juan E. Pivel Devoto en su obra antes mencionada, págs. 258 a 259.



a ella el conocimiento de los expedientes relativos a composición de tierras realengas.

En acuerdo celebrado el 5 de noviembre de 1810 por la Junta de Real Hacienda, se reglamentó el procedimiento que debía seguirse en las denuncias de tierras realengas. La novedad más importante que se introdujo, fue que se eximió al gobernador de la obligación de regular el monto de la composición que se confió a sujetos inteligentes. Actuaron en carácter de peritos reguladores, D. Joaquín de Chopitea y D. Lorenzo de Ulibarri.

El monto de la composición, que en el pasado había sido regulada cuando mucho por el precio señalado al terreno en la diligencia de tasación, duplicó o triplicó en 1810 ese valor.

Como en 1810 la intención de las autoridades al conminar a los hacendados a adquirir títulos legítimos de propiedad, no fue la de conseguir por ese medio la ordenación del medio rural, no se limitó la extensión de los terrenos sujetos a moderada composición. Los terrenos vendidos en esta ocasión oscilaron entre los correspondientes a una suerte de estancia y el de cuarenta y seis leguas que adquirió Miguel de Zamora.

Si a los pequeños hacendados la obligación de regularizar su propiedad los perjudicó en sus intereses, otros hacendados encontraron en esta ocasión la oportunidad propicia para legitimar su propiedad a enormes extensiones de tierras, lo que no habían podido llevar a cabo en otra época debido a la oposición fiscal.

La revolución campesina de 1811 privó a muchos hacendados de la oportunidad de adquirir títulos de propiedad al perturbar o hacer imposible la evacuación de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación de las tierras. [3]

---

3 En el Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda de Montevideo se conservan los siguientes expedientes, iniciados por hacendados para regularizar su propiedad, que no concluyeron: Año 1821, Exp. enc. Nº 47; Año 1822, Exps. encs. Nos. 1, 17, 19, 30, 32, 164, 171, 177, 182, 183; Año 1824, Exp. enc. Nº 10.



[1]

Feliciano Correa, vecino de la villa de Guadalupe, denunció al gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, un terreno realengo situado al norte del río Negro entre los arroyos Molles y Tala, de tres leguas de frente por tres leguas de fondo. Con anterioridad había hecho denuncia del mismo, al virrey Marqués de Sobremonte, quien, el 14 de julio de 1804, la había admitido. El 12 de setiembre de 1810, Joaquín de Soria ordenó llevar a cabo las diligencias que correspondieran, pues éstas habían sido interrumpidas en ocasión de la primera denuncia, a consecuencia de las invasiones inglesas. Acreditada la calidad de realengo del terreno, se practicó la mensura de la que resultó que la superficie del terreno era de cuatro y siete octavos leguas cuadradas.

En conocimiento de las diligencias realizadas, Félix Sáenz, a nombre de los vecinos de la Capilla y Villa del Carmen hizo presente al gobernador de Montevideo, que el terreno denunciado por Feliciano Correa era el mismo en el que habían sido construidas por orden del virrey, la capilla y villa expresadas. En una representación dirigida el 1º de marzo de 1811 al virrey, observó que era "antipolitico permitirle a este [Correa] inmensos campos para dos Estancias en circunstancias de que un numero respectable de vecinos mendigan del Govierno una suerte de Chacra en que exercitar la labranza, y un lugar reducido en la Poblacion para lebantar sus Casas y recoger sus familias".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Expediente encuadernado. Año 1810. Nº 62.

[2]

Juan José Durán, representante de la testamentaría de Miguel Ignacio de la Cuadra manifestó al gobernador de Montevideo los documentos de la denuncia de tierras formalizada por Miguel Ignacio de la Cuadra el 6 de noviembre de 1778 y solicitó se le admitiera a moderada composición. El 12 de setiembre de 1810, el asesor Dr. José

Eugenio de Elías informó que "visto las diligencias que preceden al pedimento presentado y la antiguedad dela Denuncia admitida en setecientos setenta y ocho años, desde cuia fecha se ha posehido sin interrupción, ni oposición, dice: Que siendo la solicitud de Don Juan Jose Duran fundada enlo general del derecho, y en el auto expedido y circulado por este Govierno", debía admitirse la denuncia y evacuarse las diligencias sin olvidar la exhorbitante estimación que habían tenido los terrenos.

El 13 de setiembre de 1810, el gobernador Joaquín de Soria admitió la denuncia y estimó la composición en 1.500 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos correspondientes a la Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	75 pesos
2 % de servicio pecuniario	30 pesos
18 %de conducción a España	18 pesos 7 reales 7 maravedíes

El 25 de octubre de 1810, el gobernador Gaspar de Vigodet expidió el título de propiedad.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, citado. Exp. enc. 1822, Nº 109. El extrato de la expediente de la denuncia de Miguel Ignacio de la Cuadra de 6 de noviembre de 1778, se publica con el número 3 en la serie V de este volumen.

[3]

Manuel Píriz de la Rosa solicitó al gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, dispusiera el amojonamiento y la tasación de un terreno situado en la jurisdicción de Rocha, entre los arroyos Don Carlos y las Conchas, cuya denuncia había sido admitida por el gobernador, el 18 de julio de 1810. En dicha ocasión había manifestado que poseía el terreno hacía más de treinta años y que no había podido por causas extraordinarias proseguir la denuncia de esas tierras, cuyo expediente, en poder del Ministro de Real Hacienda de Maldonado, se había extraviado durante la ocupación inglesa. El 12 de setiembre de 1810, Joaquín de Soria dispuso que se llevaran a cabo las diligencias para acreditar la calidad de realengo del terreno denunciado, la mensura y la tasación del mismo. El terreno cuya superficie comprendía cuatro y media suertes de estancia, de una legua de frente por una y media leguas de fondo, fue tasado en

noventa pesos a razón de veinte pesos cada suerte de estancia. Los días 3 y 4 de octubre de 1810 se llevaron a cabo, en Rocha, las almonedas, sin que se presentara postor. El 17 de octubre de 1810, el gobernador Gaspar Vigodet reguló en 250 pesos la composición que debía pagar Manuel Píriz de la Rosa. Los derechos correspondientes a la Real Hacienda fueron liquidados de acuerdo a una composición de 257 pesos 4 reales en:

5 % del real derecho de media anata sobre dicha cantidad	12 pesos 7 reales
2 % de servicio pecuniario que manda exigir la Real Cédula de 23 de marzo de 1798	2 pesos
18 % de conducción a España de las dos anteriores partidas	2 pesos 3 reales

La composición más los derechos de Real Hacienda sumaron 273 pesos.

El 24 de octubre de 1810 se expidió el título de propiedad a favor de Manuel Píriz de la Rosa.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 67.

[4]

Faustino Texera, a nombre de su padre José Texera, dio cuenta al gobernador de Montevideo de la denuncia que aquél había formalizado con anterioridad al virrey, de un terreno realengo situado al norte del río Negro, con frente al sur hacia dicho río y que lindaba por el este con el arroyo Salsipuedes, por el oeste con el arroyo Tres Arboles y con fondos hacia la Cuchilla Grande hasta la barra del arroyo que llamaban Tomás Cuadra, de dos leguas de frente por cinco a seis leguas de fondo, terreno que su padre había poblado en el año 1764 con toda especie de ganados. En oportunidad de esa denuncia, José Texera había manifestado al virrey que la adquisición de esas tierras le hubiera permitido subsanar en algo los perjuicios que había sufrido en sus haciendas a consecuencia de las invasiones de los indios y de los robos cometidos por los hombres de la campaña. El 23 de abril de 1807, el fiscal de lo civil y real hacienda había admitido la denuncia y había dispuesto la realización de las diligencias para acreditar la calidad de realengo del te-

rreno, su reconocimiento, mensura, tasación y los pregones. Al reiterar la denuncia ante el gobernador de Montevideo, Faustino Texera manifestó que las diligencias ordenadas, cuya ejecución se había encargado al alcalde de la villa de Guadalupe, no se habían podido realizar por lo distantes que se encontraban los terrenos, por lo que solicitó se comisionara para llevarlas a cabo a un alcalde más inmediato a ellos. El gobernador encomendó, el 15 de setiembre de 1810, a Félix Rivera la ejecución de las diligencias. El terreno era de veinticuatro y media leguas cuadradas y fue tasado en 300 pesos. La composición fue estimada, por el gobernador Gaspar de Vigodet en 500 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % del derecho de media anata	25 pesos
2 % de servicio pecuniario	10 pesos
18 % de conducción a España	6 pesos 2 reales medio cuartillo

El monto de la composición más los derechos de Real Hacienda sumaron la cantidad de 541 pesos 2 reales y medio cuartillo. El 19 de octubre de 1810 se expidió el título de propiedad a favor de José Texera.

Con posterioridad, Alonso Peláez Villademoros, albacea de su hermano Francisco, inició un pleito contra José Texera por linderos y derechos, pero llegaron a un acuerdo comprometiéndose el primero a vender a José Texera su campo.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1808 - 1809, Nº 100.

[5]

El 17 de setiembre de 1810, Faustino Acosta confirió poder a Bruno Méndez para que en su nombre llevara a cabo las diligencias dispuestas por el gobernador Joaquín de Soria en su bando.

El 1º de setiembre de 1789 el fiscal había admitido la denuncia que hiciera Antonio Francisco Mutis a nombre de Faustino Correa de un terreno situado sobre el arroyo José Ignacio. El comandante de San Carlos había obtenido, en noviembre de 1794, la información de rea-

lengo, y practicado la mensura y la tasación del terreno. Las tierras, cuya superficie comprendía dos suertes de estancia habían sido tasadas en 50 pesos, a razón de 25 pesos la suerte.

El 1º de octubre de 1810, el Dr. Elías aconsejó desestimar la composición fijada en 1794 en virtud de que los terrenos se habían valorizado desde esa fecha. El gobernador la reguló en 150 pesos y ordenó librar el título de propiedad a favor de Faustino Acosta, luego que éste hubo pagado los derechos de Real Hacienda que fueron liquidados en:

5 %	de derecho de media anata	7 pesos 4 reales
2 %	de servicio pecuniario	3 pesos
18 %	de conducción a España	1 peso 7 reales

El 22 de octubre de 1810, después que Faustino Acosta hubo hecho efectivo el pago de 162 pesos 3 reales, cantidad a que ascendió la composición más los derechos de Real Hacienda, se le expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 39.

[6]

José Fonticeli, teniente de caballería, denunció en setiembre de 1810 al gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, la existencia de unas tierras realengas entre los arroyos Molles y Rolón, de dos y media leguas de frente por cinco y media leguas de fondo que ocupaba hacía dieciocho años y cuya denuncia dijo haber formalizado con anterioridad. Solicitó también se le eximiera del pago de la composición, en razón de los servicios que había prestado y de los perjuicios que había sufrido, que acreditaban los informes que presentaba adjunto, extendidos por los comandantes Jorge Pacheco, a cuyas órdenes había servido, Felipe Pérez y Juan de Medina, quienes certificaban que en el año 1801 los charrúas habían quemado y robado su estancia, causándole pérdidas que podían avaluarse entre diecisiete a veinte mil pesos. El 24 de setiembre de 1810 el asesor Dr. José Eugenio de Elías, opinó que, aún prescindiendo de que no había documentado la denuncia que decía haber hecho, no se le debía conceder el terreno en merced, pues "Los meritos del Suplicante seran acreedores a gracias de otro orn, pero no a la presente,

en unas circunstancias en las q.e las grandes urgencias del Erario, y la obligacion de mantener este territorio p.a nro Soberano a toda costa, han impelido al Gob.no a tomar el arbitrio de hacer algunos fondos por medio de las composiciones". El 28 de setiembre de 1810, el gobernador Joaquín de Soria admitió a José Fonticeli a moderada composición con la calidad de afianzar la posesión y la calidad de realengo. El 20 de octubre de 1810 el gobernador Gaspar de Vigodet reguló en 500 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 515 pesos en:

5 % del real derecho de media anata	25 pesos 6 reales
2 % del servicio pecuniario ...	10 pesos 2 ½ reales
18 % de conducción a España	6 pesos 4 reales un cuartillo de real

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 59 y Exp. enc. 1820, Nº 108.

[7]

Pedro González, vecino de Montevideo, denunció el 25 de setiembre de 1810 al gobernador Joaquín de Soria, un terreno realengo situado al norte del río Negro, al oeste del paso de Carros o Sauces y con frente a la Cuchilla Grande que divide las aguas del río Queguay, a distancia de sesenta leguas de la ciudad de Montevideo. El gobernador la admitió y dispuso se llevaran a cabo las diligencias correspondientes. El terreno, que fue medido, tenía una superficie de diecisiete y media leguas cuadradas y fue tasado en 140 pesos, avaluándose en ocho pesos la legua cuadrada.

El 6 de noviembre de 1810, el abogado fiscal Dr. Mateo Magariños Ballinas, en conocimiento de las diligencias de mensura y tasación practicadas, informó al gobernador: "Que haviendose ordenado p.r acuerdo celebrado con fha de ahier, q.e los Exped.tes llegando al estado en q.e este se encuentra, se proceda a la regulacion del moderado arbitrio, p.r sugetos inteligentes con acuerdo del Ministerio Fiscal, se ha de servir V.S. mandar se lleve a dho Tribunal p.a q.e determine lo q.e crea mas conforme

a justicia". El 7 de noviembre de 1810 el gobernador Gaspar de Vigodet puso en conocimiento de la Junta de Real Hacienda del decreto antecedente, la que resolvió: "Vistos: pasense alos Peritos reguladores para que con acuerdo del Ministerio Fiscal hagan el abaluo correspondiente, y fho pasese su producto àla R.[l] Caxa, lo que evaquado, quedando constancia traigase".

El 13 de noviembre de 1810, los peritos Joaquín de Chopitea y Lorenzo de Ulivarri con acuerdo del Dr. Magariños graduaron el valor del terreno en 300 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	15 pesos
2 % de servicio pecuniario	6 pesos
18 % de conducción a España	3 pesos 6 reales un cuartillo de real.

Elevado el expediente a conocimiento de la Junta de Real Hacienda, ésta decretó: "Vistas las diligencias que preceden, y con arreglo al acuerdo celebrado en 5 del presente devuelvase el expediente al S.[r] Governador para la expedicion del titulo dandose cuenta à S. M. como se tiene ordenado". El 16 de noviembre de 1810, el gobernador Gaspar de Vigodet expidió el título de propiedad.

El 27 de octubre de 1810, el gobernador Gaspar de Vigodet admitió a Pedro González la denuncia de unas sobras de tierras realengas linderas al terreno antes denunciado. Practicadas las diligencias, resultaron ser de una y cinco octavos de legua cuadrada que fueron avaluadas también en ocho pesos la legua cuadrada, y cuya composición se fijó en treinta pesos, y los derechos de real hacienda fueron liquidados en

5 % de derecho de media anata	1 peso	4 reales
2 % de servicio pecuniario		4 reales tres cuartillos
18 % de conducción a España		3 reales

La composición de las sobras denunciadas, más los derechos, sumaron la cantidad de 32 pesos 3 reales y tres

cuartillos de real. El 7 de diciembre de 1810, se expidió el título de propiedad.

Las costas que tuvo que abonar Pedro González fueron avaluadas en: un peso al asesor; cuatro pesos y un real al fiscal por una vista; tres pesos y dos reales a la escribanía, y seis pesos, cuatro reales por el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 33.

[8]

Diego Arias, vecino de la villa de San José puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, cómo había entrado en posesión de un terreno.

El 6 de julio de 1792, Manuel Pérez Balvas, Manuel Biana, Roque Graseras y Ramón Ximénez habían denunciado al gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú, un terreno realengo situado entre los arroyos Islas de los Ceibos y Paray Chico, con frente al río Negro y habían solicitado que al practicarse la mensura se dividiera el terreno en cuatro partes iguales. El gobernador la había admitido y por orden suya se habían practicado las diligencias correspondientes. El terreno tenía un frente de seis y media leguas y trescientas varas y un fondo de cinco y media leguas y mil quinientas varas, lo que determinaba una superficie de treinta y nueve leguas cuadradas. El costo de la mensura había sido avaluado en 272 pesos 4 reales. Del 3 de diciembre de 1792 al 15 de enero de 1793 se dieron en la ciudad de Montevideo treinta pregones. Elevado el expediente por el gobernador de Montevideo al virrey de Buenos Aires, se dio vista al fiscal. El 16 de febrero de 1793 el fiscal Herrera había aconsejado suspender la denuncia hasta que hubiera finalizado el arreglo de los campos, dictamen que fue aprobado por el virrey. El 16 de mayo de 1799, los denunciantes hicieron cesión de sus derechos a Diego Arias y Manuel Prieto.

En la representación dirigida al virrey, Diego Arias manifestó que con Manuel Prieto habían dividido las tierras cuyos derechos de denuncia habían adquirido. Su terreno abarcaba desde el arroyo Santa María hasta el Piray, río Negro, y la cuchilla Grande que llamaban Santo Domingo. Allí mantenía desde hacía diez años a su hijo político, Antonio Durán en pacífica posesión, con rancho,

corrales y toda cría de ganados. Expresó al gobernador que no tenía recursos para comprar el terreno y solicitó que se tuviera en cuenta que tenía setenta años de edad, que había venido a esta provincia de orden de S.M. en condición de poblador, lo que lo hacía acreedor a que se le remunerara con el terreno que ocupaba, que había sido destinado a poblar Batoví cuando sobrevino la invasión de Portugal y que en esa ocasión había perdido parte de sus cortos bienes. Puso de manifiesto que no se le había entregado ni terreno, ni ganado, ni herramientas, ni demás auxilios acordados por el rey a los pobladores.

El 25 de setiembre de 1810 el fiscal opinó que a pesar de las difíciles circunstancias por las que atravesaban, Diego Arias era digno de alguna consideración. Que el gobernador podía consultar al ministerio de Hacienda o acordar lo que creyera más conveniente. El gobernador Joaquín de Soria, resolvió que no había lugar a la merced y obligó a Diego Arias a comparecer con la parte que representara los derechos de Manuel Prieto, el 29 de ese mes, para acordar la moderada composición a que los admitía, y advirtió que de no verificarlo, libraría el título de propiedad a quien reclamara el terreno, en consideración a que "las urgencias actuales — decía — demandan providencias tan serias como ejecutivas". Diego Arias y Manuel Rollano, apoderado de Manuel Prieto, comparecieron ante el gobernador, quien fijó la composición en 700 pesos, la que aceptaron.

Los derechos de Real Hacienda que debió pagar Diego Arias fueron liquidados de la cantidad de 350 pesos.

5 % de derecho de media anata	17 pesos 4 reales
2 % de servicio pecuniario	7 pesos
18 % de conducción a España	4 pesos 3 reales 9 maravedíes

Diego Arias hizo efectivo el pago de 378 pesos 7 reales en la Real Caja de Montevideo.

Archivo antes citado. Leg. 1791. Exp. 54.

[9]

Vicente Porcel de Peralta, apoderado de Sebastián Rivero, vecino de la jurisdicción de Montevideo, solicitó

al gobernador Joaquín de Soria, la mensura de un terreno realengo situado al norte del río Negro, de dos leguas de frente por cuatro o cinco leguas de fondo, cuya denuncia había formalizado en el año 1795 al poblarlo, y había reiterado el 15 de abril de 1806 al virrey. El 25 de setiembre de 1810 el gobernador la admitió y ordenó practicar las diligencias acostumbradas, las que se llevaron a cabo. El terreno tenía una superficie de veintisiete leguas cuadradas y fue tasado en 324 pesos, avaluándose en 12 pesos la legua cuadrada. El 3 de noviembre de 1810 el fiscal reguló la composición en 500 pesos. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 515 pesos:

5 % de derecho de media anata	25 pesos 6 reales
2 % de servicio pecuniario	10 pesos 2 ½ reales
18 % de conducción a España	6 pesos 4 reales

El 9 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad a favor de Sebastián Rivero previo pago por éste de la cantidad de 557 pesos cuatro y medio reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1803 - 1805 - 1806, Nº 24.

[10]

Manuel de la Rosa presentó al gobernador de Montevideo los títulos de propiedad que poseía a unos terrenos situados en Pan de Azúcar, que había adquirido por las siguientes compras. El 7 de noviembre de 1784 había comprado a Francisco Perera y Melo una legua cuadrada de tierra en cuarenta pesos. El 4 de abril de 1793, a Hipólito Mariano Pereira, apoderado de su esposa Rafaela de la Rosa, un terreno en sesenta y seis pesos y el 8 de enero de 1810, a Manuel, Francisco y Joaquín Pereira, otro de media legua de frente por una legua de fondo en sesenta pesos. El 26 de setiembre de 1810, el gobernador Joaquín de Soria tomó cuenta de estos títulos y los devolvió a Manuel de la Rosa.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 101.

[11]

José Ignacio de Uriarte dio cuenta al gobernador de Montevideo de los títulos con que poseía unos terrenos.

José Llorens había solicitado en 1781 al Comandante de Santa Teresa, D. Gabriel Figueroa unas tierras situadas en la jurisdicción de Santa Teresa, entre los arroyos Alférez e India Muerta, de tres leguas de frente y seis leguas de fondo. El 12 de julio de 1781, el Comandante se las había concedido con la condición de que solicitara confirmación de la merced al virrey, que obtuvo el 18 del citado mes y año. Como su ganado había aumentado y necesitaba más terrenos, solicitó el 28 de setiembre de 1790, uno de nueve leguas de longitud y seis leguas de latitud, denuncia que le fue admitida.

Al morir José Llorens abintestato, el Juzgado de Bienes de Difuntos remató sus bienes. José Ignacio de Uriarte compró la estancia y el ganado en 6.200 pesos al contado. Se le amparó en la posesión y se declaró su derecho preferente a los terrenos que había denunciado José Llorens.

En 1793, José Ignacio de Uriarte denunció un terreno contiguo a su estancia que aunque era inútil por sus grandes bañados y atolladeros era muy a propósito para el abrigo de vagos y contrabandistas. Su denuncia se traspapeló, pero en 1801 se le mandó amparar en la posesión de ese terreno hasta el arreglo general de la campaña y se reconoció su preferente derecho a entrar posteriormente en composición o venta con S. M., sin que entretanto persona alguna pudiera inquietarlo ni perturbarlo "Asi hemos estado yo y casi todos los Hacendados —expresó Uriarte al gobernador en 1810— esperando el arreglo de Campos y en el interin haciendo o deseando que se efectuase de una vez hasta que bariando las circunstancias ha podido este Gobierno por las actuales urgentes necesidades del Erario llamar a todos los Hacendados" para que en el término de cuarenta días presentaran los títulos con que poseían las tierras para entrar en moderada composición.

El 27 de setiembre de 1810, el asesor fiscal aconsejó que se procediera a la mensura, avalúo y se justificara la calidad de realengo de las tierras denunciadas. Conforme el dictamen fiscal, el gobernador Joaquín de Soria mandó remitir el expediente al Teniente Gobernador de la ciudad de Maldonado para que nombrar un Juez que llevara a cabo las diligencias solicitadas.

Manuel Techera interpuso querella que fue declarada infundada el 16 de mayo de 1810.

El 31 de agosto de 1812 se llevó a cabo la mensura y la tasación de los terrenos denunciados, por el Teniente de Caballería de Maldonado y Juez comisionado para la mensura, Manuel Antonio Faxardo, por el perito agrimensor Manuel González y por los tasadores Bruno Sánchez y Juan Ramón Florentino. A continuación se transcriben las diligencias de mensura: "nos dirijimos á ponernos en paralelo del Leste, Loeste, con el paso del Gringo del Arroyo Cebollati á distancia de media legua afin de darle resguardo alas puntas de dho Arroyo, de cuyo parage se dió principio à medir el fondo del Loeste conel rumbo del Nordeste quarta al Norte hasta dar enla Laguna del Mini desde donde se continuó midiendo al frente del Norte, conel rumbo del Sueste porla costa de dha Laguna hasta dar conel Arroyo de San Luis y desde este punto no se pudo continuar midiendo el fondo y costado del Leste por hacerlo intransitable los muchos bañados, pajonales y sumideros de esta costa incapas de tenderse cordel por ella, por lo que fue preciso retroceder à medir el frente del Sur, el que se principio en el dho Paso del Gringo con el rumbo del Leste, quarto al Sueste hasta dar con el Arroyo dela India muerta, en donde se concluyó dejando medidas doze y media leguas de á seis mil varas Castellanas defondo, y seis leguas de frente que hacen suertes de Estancia de una legua de frente y una y media de fondo, cinquenta, sus linderos por el Norte la dha Laguna Mini, por el Sur el Arroito delas Tres Islas, y de estas hasta el paso referido del Gringo la linea que divide y linda conlos Terrenos del finado Don Josè Ignacio de Uriarte, porel Leste el dho Arroyo de San Luis, y el dela India muerta y porel Oeste el arroyo Cebollati, previniendo quelos rumbos que arriba se citan no son corregidos, y si los dela auja". El terreno fue tasado en 300 pesos porque eran tierras inútiles por sus bañados y atolladeros.

Rosalía Uriarte, viuda de José Ignacio de Uriarte solicitó al Capitán General Gaspar de Vigodet que le despachara el título de propiedad.

El 5 de octubre de 1812, el fiscal José de Acevedo y Salazar observó que no se había justificado la calidad de realengo del terreno con citación de los vecinos y colindantes, y agregó: "Pero aun despues de ser asi, como la Doña Rosalía Uriarte no se halla enel caso de posesion que pre-

viene la Real Cedula demil setecientos cinquenta y quatro para admitirse a composicion lo que debe hacerse ès sacar las expresadas Tierras à publica subhasta por cuenta dela Real Hacienda, rematandolas enel mejor postor à quien en seguida sele deberá expedir el correspondiente titulo de propiedad haciendo antes constar la entrega en caxas del precio del remate". Expresó también que en el acto del remate, Da. Rosalía Uriarte debía ser preferida por colindante y por primer denunciante.

El juez comisionado para la mensura Manuel Antonio Faxardo informó que los linderos de los terrenos eran arroyos permanentes, que no había citado a Manuel Techera y a los demás individuos intrusos establecidos en los terrenos porque hubiera sido reconocerles un derecho que no poseían y que conceptuaba que los terrenos eran realengos por ser de notoriedad y porque constaba que nadie los había comprado a S. M.

El gobernador Gaspar de Vigodet resolvió que como "nada adelantaría la Real Hacienda enlas circunstancias del dia en sacarlos a publico remate quando por su distancia, y calidad pantanosa no se presentarian postores; estando pues en posesion de dhas Tierras la Uriarte como resulta à foxas quarenta y seis y ofreciendose à dar el precio delos Trescientos pesos en que han sido abaluadas, se admite en quanto há lugar la propuesta de Doña Rosalia Uriarte, en cuya virtud hagasele saver proceda a hacer el entero en caxas, y puesta la constancia respectiva por los Ministros de Real Hacienda, librese el Titulo enla forma ordinaria".

Liquidados los derechos de Real Hacienda, el 19 de octubre de 1812, Gaspar de Vigodet "usando de las facultades que enel dia me competen como Gobernador y Capitan General delas Provincias del Rio de la Plata", libró el título de propiedad en favor de Rosalía Uriarte.

Archivo citado. Exp. enc. 1816; Nº 1.

[12]

Antonio Pérez, teniente del regimiento de voluntarios de caballería de la plaza de Montevideo, denunció el 28 de setiembre de 1810 al gobernador Joaquín de Soria, unas sobras de tierras realengas que se encontraban ubicadas entre los arroyos Colorado y las Piedras. El asesor

Dr. Elías aconsejó admitir la denuncia y practicar las diligencias para obtener la información de realengo, la mensura y la tasación. El 22 de noviembre de 1810 se realizó la mensura de las sobras de tierras, que constituían tres terrenos separados por chacras circundantes. El 7 de noviembre de ese año fueron tasados, dejándose constancia de la mala calidad de las tierras, en: un terreno de quinientas treinta y seis cuadras cuadradas con fondo al arroyo las Piedras en 122 pesos; otro de trescientas noventa y siete cuadras cuadradas con fondo al sur del arroyo las Piedras en 99 pesos, y el tercero de ciento veintiuna cuadras cuadradas en 42 pesos. Las sobras denunciadas importaron en total la cantidad de 263 pesos. El 16 de noviembre de 1810 el fiscal Dr. Mateo Magariños Ballinas ordenó suspender las diligencias, porque Pedro Trápani había denunciado parte de esos terrenos. Antonio Pérez propuso entonces al gobernador, con la intención, dijo, de evitar pleitos, ceder a Pedro Trápani el tercer terreno tasado, siempre que éste abonara, en proporción, los gastos ocasionados por las diligencias realizadas, lo que fue aceptado por el gobernador, previa vista fiscal. El 26 de noviembre de 1810, los peritos regularon la composición a que se admitía a ambos por ocho suertes de chacra, de fondo incompleto, correspondiendo a Antonio Pérez el pago de 800 pesos y a Pedro Trápani, el de 300 pesos.

Los derechos de Real Hacienda liquidados a nombre de Antonio Pérez fueron:

5 % de derecho de media anata	40 pesos
2 % de servicio pecuniario ..	16 pesos
18 % de conducción a España	10 pesos 21 maravedíes

El 4 de diciembre de 1810 se le expidió el título de propiedad luego que hubo abonado 866 pesos 21 maravedíes.

Los derechos de Real Hacienda, correspondientes a Pedro Trápani, fueron liquidados en:

5 % de derecho de media anata	15 pesos
2 % de servicio pecuniario	6 pesos
18 % de conducción a España	3 pesos 6 reales 8 maravedíes

El 4 de diciembre de 1810 se expidió el título de propiedad a Pedro Trápani después que hubo hecho efectivo el pago de 324 pesos 6 reales 8 maravedíes.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 101.

[13]

Juan Leandro Cuello, vecino y hacendado de la jurisdicción de la villa de Santo Domingo Soriano, denunció al gobernador de Montevideo una suerte de estancia sobre el arroyo Bizcocho que poseía hacía veinte años poblada con todo género de ganados, que había heredado de sus antepasados, quienes la habían ocupado en el año 1762 en que se principió aquella población. Admitida la denuncia el 3 de octubre de 1810, se mensuró el terreno que era de tres y media leguas y mil trescientas varas. Fue tasado a razón de 18 pesos la legua. El 15 de diciembre de 1810 los peritos regularon en 130 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados en:

5 % de derecho de media anata	6 pesos 4 reales
2 % de servicio pecuniario	2 pesos 4 reales 3 cuartillos de real.
18 % de conducción a España	1 peso 5 reales

El 19 de diciembre de 1810 se expidió el título de propiedad a favor de Juan Leandro Cuello, una vez que hubo abonado la cantidad de 140 pesos 5 reales y tres cuartillos de real.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 77.

[14]

José de Navas denunció al gobernador de Montevideo un terreno inmediato a la cañada de las Maulas, frente a una isleta, que le había sido concedido el 5 de junio de 1775 por el cabildo de la villa de Santo Domingo Soriano en su calidad de vecino y en razón de que había poblado ese terreno con 200 cabezas de ganado vacuno, 60 yeguas

y 200 ovejas, pero del que no poseía título de propiedad. El 4 de octubre de 1810 el gobernador admitió la denuncia y ordenó practicar la mensura y la tasación del terreno. La superficie de éste resultó ser de tres leguas y ochocientas varas y fue avaluado en 15 pesos la legua. El 15 de diciembre de 1810 los peritos fijaron en 110 pesos la composición, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 %	de derecho de media anata	5 pesos 4 reales
2 %	de servicio pecuniario	2 pesos 1 real
18 %	de conducción a España	1 peso 2 reales

Previo pago por parte de José de Navas de la cantidad de 118 pesos 7 reales, la Junta de Real Hacienda autorizó al gobernador a expedir el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 78.

[15]

José de Navas a nombre de Juan Casal, hacendado del partido de Santo Domingo Soriano, denunció al gobernador de Montevideo, una suerte de estancia situada entre los arroyos Bequeló y Cololó, que su representado había poseído durante veinte años. Fue admitida el 3 de octubre de 1810 por el asesor del gobierno. Comprobada la calidad de realengo del terreno, se le midió y tasó. Las cuatro y tres cuartos leguas y doscientas cuarenta y ocho varas medidas, fueron avaluadas a razón de 18 pesos la legua. El 11 de enero de 1811 los peritos estimaron en 150 pesos la composición y ese mismo día se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 %	de derecho de media anata	7 pesos 4 reales
2 %	de servicio pecuniario	3 pesos
18 %	de conducción a España	1 peso 7 reales

El 14 de enero de 1811 después que José de Navas hubo hecho efectivo el pago de 162 pesos 3 reales se expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 25.

[16]

Juan Francisco Blanco reiteró al gobernador de Montevideo la denuncia que había formalizado al virrey el

3 de diciembre de 1798, de unas tierras realengas situadas en la costa del río Negro, linderas a dos estancias que poseía, de una y media leguas de frente por cuatro y media leguas de superficie una, y una y media leguas de frente por tres leguas de fondo, la segunda. El 4 de octubre de 1810 fue admitida la denuncia y dispuesta la mensura y la tasación. Las tierras denunciadas constituían dos terrenos cuyas superficies respectivas eran: doce y tres cuartos de leguas y setecientas varas cuadradas la de uno de ellos y ocho leguas y quinientas varas cuadradas la del otro. Ambos terrenos fueron tasados en la cantidad de 380 pesos, avaluándose en 14 pesos la legua cuadrada del primero y en 12 pesos la legua cuadrada del segundo. El fiscal fijó la composición en 700 pesos. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados:

5 %	de derecho de media anata	35 pesos
2 %	de servicio pecuniario	14 pesos
18 %	de conducción a España ..	8 pesos 6 ½ reales

El monto de la composición más los derechos de real hacienda sumaron la cantidad de 757 pesos 6 ½ reales. El 8 de noviembre de 1810 se le expidió el título de propiedad. Las costas fueron avaluadas en 12 pesos 2 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 13 y Exp. enc. 1821, Nº 17.

[17]

Antonio Dagraña, vecino de San Carlos dio cuenta al gobernador de Montevideo que hacía veinticinco años el ministro de Real Hacienda de Maldonado le había concedido unas sobras de tierras realengas cuyo título de propiedad se había perdido a consecuencia de la invasión inglesa. El 4 de octubre de 1810 el asesor dispuso que debía sujetarse a composición porque la adjudicación por el ministro de Real Hacienda de Maldonado probaba cuando mucho la posesión, pero no la propiedad del terreno y que, por lo tanto, correspondía formalizar la denuncia de la tierra. Presentada ésta, fue admitida el 8 de octubre de 1810, por el gobernador Joaquín de Soria, quien dispuso se llevaran a cabo las diligencias respectivas. El terreno denunciado estaba situado sobre la costa del arroyo Alférez y lindaba al este con el mismo arroyo, al norte con la estancia de Pedro Blanco, al sur con el arroyo Bal-

dibia y al oeste con la Cuchilla Grande. Comprendía en su extensión, cuatro suertes de estancia más mil quinientas seis cuadras cuadradas. Fue tasado en 85 pesos 6 reales. La composición fue estimada en 200 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata ...	10 pesos
2 % de servicio pecuniario	4 pesos
18 % de conducción a España	2 pesos 4 reales

El monto de la composición más los derechos de Real Hacienda sumaron la cantidad de 216 pesos 4 reales. El 29 de abril de 1811 se expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 32.

[18]

María Ignacia Martínez, viuda de Miguel Otermin, solicitó el 6 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo, regulara la composición de un terreno que poseía y que había sido denunciado por su esposo.

El 3 de octubre de 1780, Miguel Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo había formalizado denuncia a los oficiales reales de Buenos Aires, de un terreno realengo contiguo a la estancia que tenía poblada con considerable porción de ganado vacuno, en el paraje del arroyo Solís Grande, en la jurisdicción de Montevideo, entre la de Gregorio Bordon y la de los herederos de Cosme Alvarez y se extendía hasta las cabeceras del arroyo Solís Grande y el Mataojo. Como necesitaba ese terreno para el procreo y pastoreo de su ganado solicitó a los Oficiales Reales, lo admitieran a moderada composición, de acuerdo a los términos de la Real Cédula del 15 de octubre de 1754.

El 3 de octubre de 1780, los Oficiales Reales dieron vista de la solicitud al fiscal Dr. Claudio Rospigliosi, el que informó "Que la denuncia que este interesado hace, no es digna del compensativo que solicita, ni rigurosamente debe llamarse Denuncia. La Real Cedula que cita habla delas denuncias de Terrenos injustamente ocupados, nò de la noticia delos vacantes. Esta solo puede aprovechar al pretendiente para que asu pedimento se disponga la justificación de dicha calidad, y pertenecer al Fisco el Terreno, y para que constando de esta calidad que debe hacerse constar con citacion de los interesados si los hubiere, ò

circunvecinos por un Edicto, se mande medir y tasar, y que precedida esta diligencia, se pregone como los otros efectos de Real Hacienda y remate en el mejor postor". De acuerdo a lo expuesto por el fiscal, los Oficiales Reales mandaron a Miguel de Otermin, justificar la calidad de realengo de las tierras con citación de los interesados o circunvecinos y dispusieron la ejecución de la mensura y la tasación D. Ramón de Cáceres, en calidad de Juez comisionado, fue encargado de evacuar esas diligencias.

El 27 de abril de 1795, una vez proporcionada la información de realengo de las tierras, se llevó a cabo la mensura, cuyas diligencias a continuación se transcriben:

"Yo Don Ramon de Caseres Alguacil Mayor de la Ciudad de Montevideo, hallandome en la costa del arroyo nombrado Solis Grande distante veinte leguas de dicha Ciudad llebando en mi compañia por Agrimensor à Don José Enrriquez Alferez de fragata y primer Piloto dela Real Armada aquien recibi juramento que lo hizo à Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, por el qual ofrecio exercer leal y firmemente su comision y habiendo precedido ante todas cosas la citacion alos circunvecinos y linderos, y con asistencia de todos ellos en su presencia se midio con una vara Castellana una cuerda de cien varas y puesta la ahuja en el mojon que divide las tierras de Don Manuel Gordillo, se midió hasta la costa del citado Arroyo diez Quadras defrente al Norte, que es el frente por esta parte delas Tierras denunciadas, y pasando desde dicho mojon a medir el frente al rumbo Leste, se midieron hasta topar con las nacientes de dicho Arroyo Solis grande en la falda de la Sierra, y se hallaron seis mil ochocientas varas de Terreno realengo, y habiendo en su tercio buelto à medir el frente para hacer un precedente calculo, respecto a que en partes ensancha y en otras cierra el Arroyo, achicando la anchura *(del terreno venimos á confrontar con dho Piloto el q.e se puede graduar p.r su anchura)* en toda la distancia de dos mil y trescientas varas y buelto desde aquel punto a poner la auja en la costa del citado Arroyo Solis Grande en el paralelo que corta los fondos de todas las Estancias que hacen frente por el oeste a dicho Arroyo Solis, segui midiendo todo el terreno hasta topar con el Arroyo nombrado Matojo, yse hallaron tres leguas y media, y dos mil trescientas varas, y habiendo hecho una Escala de nueve Cuerdas al Norte, huyendo de una buelta que hace dicho Arroyo para franquear el rea-

lengo, bolvimos à tomar el rumbo del Leste en frente de una Estancia que tiene poblada José Caravallo quasi ala falda de la misma Sierra, y habiendo medido por esta parte el rumbo Leste se halló de realengo cinco mil doscientas varas hasta llegar como seis u ocho Quadras cerca de dicha estancia de Caravallo, con cuya diligencia di por concluida esta mensura, y por divididas por la parte del Leste con la misma Sierra, tirando desde donde se concluyó una linea hasta las nacientes del Arroyo Solis".

Ese mismo día, los tasadores D. Manuel Gordillo, Alférez de Milicias y Juez comisionado del partido de Solís Grande y D. Francisco Garrido, Alférez del mismo Cuerpo, tasaron el terreno en cuatrocientos cincuenta pesos, en atención a la "calidad, escasès de Montes y aguadas, la inmediación àla Sierra comun guarida de Ladrones y gente infame".

Juan de la Torre, testigo citado a solicitud de Miguel Otermin, había declarado que el denunciante tenía poblado el terreno con más de 18.000 cabezas de ganados. Miguel Otermin estimaba su ganado en 24.000 cabezas de vacunos y 2.500 de caballar. Había declarado también que tenía en el terreno 4.000 pies de árboles y sementeras.

Manuel Bentura de Haedo, a nombre de Miguel de Otermin solicitó al virrey la continuación de las diligencias relativas a su denuncia y el remate del terreno en pública subasta. Expresó que el terreno no podía ser incluido entre los del arreglo de los campos porque se encontraba rodeado de muchas estancias concedidas por merced a los vecinos pobladores de Montevideo. El 19 de febrero de 1801, el virrey aprobó las diligencias de mensura y tasación llevadas a cabo y mandó al juez del partido dar los pregones dispuestos por derecho.

El Juez comisionado del partido de Solís Grande resolvió dar los pregones en las puertas de su casa habitación por no existir capilla en el partido y remitió el edicto al Comandante de la Villa de Concepción de Minas para que lo fijara en el paraje más público y acostumbrado de esa población. Se publicaron los treinta pregones en el partido de Solís Grande.

Francisco Cevallos interpuso querella. El 16 de diciembre de 1800, había denunciado al Ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, una estancia situada en las cabeceras del arroyo Solís a distancia de algo más de dos leguas de la villa de Minas. Expresó en su

solicitud, que era un poblador destinado a la villa de Concepción de Minas, que hacía cuatro años había poblado la estancia con ochocientas cabezas de ganado y con caballada con permiso de Miguel de Otermin y de José Caraballo quienes decían ser suyos los terrenos donde se hallaba su estancia .Pero él entendía que los terrenos eran realengos y que distaban de la estancia del primero, cuatro leguas y de la del segundo, dos leguas y media. Solicitó por último al Ministro de Real Hacienda de Maldonado, que verificara la calidad de realengo de las tierras y que se las concediera como poblador venido de España,

El Ministro de Real Hacienda de Maldonado requirió informe del Comandante de la Villa de Concepción de Minas, Victores de Navajas. Este, el 17 de abril de 1801, manifestó que mientras indagaba sobre la calidad de las tierras, el comisionado Manuel Gordillo había publicado un edicto anunciando que por orden del virrey se remataban unos terrenos en las cabeceras del arroyo Solís Grande y el Mataojo, a favor de la Real Hacienda. Opinó que Francisco Cevallos era acreedor a la merced.

Por resolución del virrey de 4 de mayo de 1801, se decidió no enajenar el terreno en favor de la Real Hacienda porque era necesario para la extensión de los pobladores de la villa de Minas.

El 9 de junio de 1801, Miguel de Otermin hizo presente al Ministro de Real Hacienda de Maldonado los inconvenientes que se le habían derivado de la dilación sufrida en su denuncia y solicitó se diera curso nuevamente a su expediente. D. Rafael Pérez del Puerto informó al virrey que le parecía equitativo acceder a lo solicitado por Miguel de Otermin por los perjuicios que le ocasionaría la adjudicación de esos terrenos a los pobladores de la villa de Concepción de Minas.

El 28 de abril de 1803, el gobernador de Montevideo informó al Comandante de la Villa de Minas, Rafael Guerra, del auto del virrey del 22 de ese mes, en el que se mandaba desalojar de las tierras denunciadas por Miguel de Otermin a los cuatro hermanos Guevara, a Francisco Cevallos, a José Caraballo y a Antonio Arias y disponía que no se debía permitir levantar en esos terrenos nuevas poblaciones. Francisco Cevallos reiteró al virrey su solicitud anterior.

El 25 de diciembre de 1805, el fiscal Manuel Genaro Villota en la vista evacuada a solicitud del virrey sostuvo:

"que de los autos consta que Otermin denunció este terreno desde el año de mil setecientos y ochenta para dar extensión en èl asus ganados, por ser este contiguo al desu Estancia, y hallarse valdio y sin dueño que le ocupase, al paso que esta ubicado entre otras muchas tierras de varios dueños la denuncia de Otermin corrio una suerte desgraciada à que no era acrehedor, y despues de haber superado los obstaculos diferentes que ha tenido que vencer, precisamente con crecidos gastos en el dilatado curso de tantos años como pasaron desde que la entablò, quando ya se habían mensurado y tasado è hiba à procederse à su remate, se mandaron suspender nuevamente, y prohibiò su enagenación à causa de haber representado el Ministro de Real Hacienda de Maldonado la necesidad que tal vez habria de ellas para los pobladores colocados en la villa de Concepcion de Minas. Entre tanto uno de estos Don Franciseo Zevallos se pobló en parte de ellas con permiso de Otermin, segun el mismo Cevallos refiere, en su escrito de foxas setenta y cinco, bien que Otermin en el de foxas trece del Quaderno agregado dice, que este y otros tres se poblaron ásu pesar prevalidos de la ocasion que les ofrecia la retardacion desu denuncia, ysea de esto lo que fuere, Cevallos ni otro alguno debio establecerse en estas Tierras con perjuicio dela preferente denuncia de Otermin, no solo por que aquel las tenia ocupadas con sus ganados segun resulta de las informaciones que ha producido, mas tambien por que qualquiera ocupacion posterior àla denuncia, es clandestina ò violenta, y debe ceder àla que se haya de dar al que las obtenga por legitimo Titulo de compra, ò composición, sin que el posterior poblador de ellas pueda por haber edificado, plantado, ò poblado sin titulo pretender derecho que no le corresponde: en consequencia el Fiscal ès de dictamen que à Ceballos no hay motivo para admitirle à moderada composicion en perjuicio del denunciante Otermin, que quiere comprarlo, que tambien lo seria para la Real Hacienda: mas como en el caso presente puede adoptarse un medio que con beneficio del Rey consulte à los derechos de Cevallos sin perjuicio de los de Otermin qual es vender todo el Terreno denunciado en separadas porciones, lo que es conforme àlas ultimas Reales disposiciones podrà Vuecelencia mandar que mensurandose separadamente por ahora à costa de Cevallos, y tasandose con igual separacion el que demanda y el sobrante del de la de Otermin con citacion de este y

linderos se debuèlvan y agreguen las diligencias à este expediente, y en su vista se podrá deliberar la subhasta aun tiempo del todo ò partes del terreno en el ò los que ofrezcan mejor condicion àla Real Hacienda".

El 31 de octubre de 1810, María Ignacia Martínez, al solicitar al gobernador de Montevideo que la admitiera a composición, propuso ceder a Francisco Cevallos el derecho a una suerte de estancia del terreno denunciado.

La composición fue fijada en 500 pesos, cantidad de la que correspondió pagar 400 pesos a María Ignacia Martínez y 100 pesos a Francisco Cevallos.

Los derechos de Real Hacienda se liquidaron de la cantidad de 515 pesos a nombre de ambos:

5 % de derecho de media anata	25 pesos
2 % de servicio pecuniario	10 pesos 2 ½ reales
18 % de conducción a España ..	6 pesos 4 ½ reales

El monto de la composición más los derechos de Real Hacienda sumaron 557 pesos 4 ½ reales.

El 8 de noviembre de 1810, la Junta de Real Hacienda aprobó las diligencias obradas y dispuso la remisión del expediente al gobernador para la expedición del título de propiedad.

El 5 de diciembre de 1810 el gobernador Gaspar de Vigodet expidió el título de propiedad a favor de María Ignacia Martínez.

Archivo antes citado. Leg. 1800, Exp. 14.

[19]

Ignacio Techera, vecino de Rocha, dio cuenta, el 8 de octubre de 1810, al gobernador de Montevideo, que poseía unos terrenos en el partido de Garzón que habían pertenecido a su finado padre Felipe Techera y cuyos títulos de propiedad se habían extraviado a consecuencia de la invasión inglesa. Para acreditar lo expuesto, presentó adjunto la certificación extendida por el alcalde de Rocha, Francisco Antonio Gómez, en la que éste hacía constar que el terreno, situado en el rincón de Molera, había sido concedido por Pedro Cevallos, pero que Felipe Techera lo había adquirido a José Lloren después de una serie de ventas. Desde el momento que era incierto el título de propiedad del primer vendedor, dejaba a criterio

del gobernador resolver en cuanto a la composición. Gaspar de Vigodet solicitó información relativa a la extensión del terreno. En conocimiento de que su frente era de una legua y su fondo de dos y media leguas fijó el 19 de octubre de 1810 en 50 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda se liquidaron de la cantidad de 51 pesos 4 reales:

5 % de derecho de media anata	2 pesos	4½ reales	
2 % de servicio pecuniario	1 peso		un cuartillo de real
18 % de conducción a España		5 reales	un cuartillo de real

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 72.

[20]

Antonio Ors, vecino de las cabezas del potrero de Pan de Azúcar, puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, que el ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, le había concedido hacía dieciocho años, un terreno, cuyo fondo medía tres cuartos de legua y su frente media legua en algunas partes y menos en otras, y que el título de propiedad había desaparecido cuando la invasión inglesa. Con la intención de obtener que se le eximiera del pago de la composición, argumentó "q.e el S.or Perez del Puerto hera un Comisionado del superior govierno de Buenos Aires, destinado a la dirección y el orden de aquellas nuevas poblaciones y p.r tanto autorizado para la distribucion de tierras y haviendo este señaladome las q.e poseo, parece q.e no hay un motivo p.a q.e se me obligue a componerme consu Magestad, supuesto q.e a nombre de este, y en virtud delas facultades q.e exersia del Exmo. S.or Virrey superintendente General de R.l Hacienda mesedio gratuitam.te el ya expresado terreno". El 8 de octubre de 1810, se admitió la denuncia. Se obtuvo la información de realengo pero no se practicó la mensura ni la tasación. El fiscal desestimó la solicitud de Antonio Ors y aconsejó admitirlo a moderada composición pues la concesión hecha por Rafael Pérez del Puerto,

como lo aclarara éste en otro repartimiento de tierras había sido "solam.[te] p.[a] uso, y sin perjuicio delos dros. de S.M.". De acuerdo a este dictamen, el gobernador Gaspar de Vigodet estimó en 30 pesos la composición. El 19 de octubre de 1810 se liquidaron los derechos de Real Hacienda de la cantidad de 30 pesos 7 reales:

5 % de derecho de media anata	1 peso 4 reales
2 % de servicio pecuniario	5 reales
18 % de conducción a España	3 reales

La composición más los derechos de Real Hacienda sumaron la cantidad de 33 pesos 4 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 79.

[21]

Domingo Mateo López expuso al gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, que el 3 de octubre de 1792 había hecho formal denuncia de un terreno realengo situado entre los arroyos Malo y Carpintería, con frente al río Negro y fondo al arroyo Charrata. Practicadas las diligencias, se comprobó que el terreno tenía una superficie de dieciséis y media leguas y mil varas cuadradas. Fue tasado en 250 pesos avaluándose en 15 pesos la legua cuadrada. El costo de las diligencias de mensura había sido tasado en 172 pesos 4 reales. El gobernador Joaquín de Soria, que admitió la denuncia, estimó, el 9 de octubre de 1810, en 800 pesos la composición, cantidad de la que fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	40 pesos
2 % de servicio pecuniario ..	16 pesos
18 % de conducción a España	10 pesos 17 maravedíes

El total de la composición más los derechos de Real Hacienda, ascendió a la cantidad de 886 pesos, 7 maravedíes.

Archivo antes citado. Leg. 1791, Exp. 24.

[22]

Santiago Nieto, vecino del río Negro denunció al gobernador de Montevideo, la existencia de un terreno

en la costa norte del río Negro, entre el arroyo Tres Arboles y las islas Argüello, de una legua de frente por dos y media a tres leguas de fondo, que ocupaba desde el año 1794. Admitida la denuncia el 11 de octubre de 1810, se practicaron las diligencias para acreditar la calidad de realengo del terreno, la mensura, de la que resultó que la superficie del terreno era de ocho y tres octavos de leguas cuadradas. Fue tasado en la cantidad de 100 pesos 4 reales a razón de 12 pesos la legua cuadrada.

En conocimiento de las diligencias llevadas a cabo, el abogado fiscal Dr. Magariños informó el 23 de noviembre de 1810 al gobernador: "Que las encuentra arregladas, y en su virtud se ha de servir V.S. aprovarlas devidamente, interponiendo la autoridad de su empleo, y decreto judicial, pasandose el Exped.te á los peritos reguladores, p.a la asinnacion del moderado adbitrio, y q.e echo el entero en Caxas R.s se pase á la Junta Superior p.a su aprovacion y expedicion del titulo en la forma ord.a" Estimada la composición en 218 pesos 6 reales por los peritos reguladores, se liquidaron de esa cantidad los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	10 pesos 7 reales 17 maravedíes
2 % de servicio pecuniario	4 pesos 3 reales
18 % de conducción a España	2 pesos 5 reales 32 maravedíes

El 10 de diciembre de 1810, el gobernador por resolución de la Junta de Real Hacienda, expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 110.

[23]

Francisco López, vecino de Maldonado, puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, la denuncia que tenía hecha de un terreno y solicitó se le eximiera de practicar las diligencias de información de realengo y mensura, por lo costosas que resultaban. El 20 de marzo de 1810 había hecho formal denuncia ante el ministro de Real Hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto, de un terreno baldío que lindaba con uno que había com-

prado al finado Ignacio Clabero, en el que había construido su casa, situado sobre el arroyo Solís Chico en las inmediaciones del Paso Real donde se encontraba el bote del rey, que tenía a su cargo. El ministro sustituto de Real Hacienda de Maldonado, José Gómez de Fonseca, en el informe producido en favor de su solicitud, había dejado constancia de los servicios que Francisco López prestaba, en la carrera de Montevideo, pues su casa era el único refugio que encontraban los viajeros, y en el pasaje de la correspondencia que hacía en el bote. El 11 de octubre de 1810, el asesor Dr. Elías opinó que podía eximirsele, como lo solicitara, de las diligencias de tasación. El terreno, de forma triangular, medía media legua, doce cuadras y tres cuadras en sus respectivos lados y fue avaluado en diez pesos. El abogado fiscal en su informe de 15 de noviembre de 1810 al gobernador, manifestó que por "la cortedad del terreno, q.e solicita, y su honesta y util ocupacion le hacen acrehedor á la merced, q.e solicita, y en su virtud se ha de servir V.S. ampararlo en su pocecion, y mandar, q.e oblando en Caxas dies y seis p.s $ en qe gradua el moderado adbitrio, con mas el derecho de media annata, y puesta constancia p.r los Ministros Interinos de R.l Hazienda, se le de testimonio integro del Expediente, p.a que le sirva de competente titulo de propiedad, satisfechas las costas á justa tasacion".

Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 16 pesos 4 reales:

5 %	de derecho de media anata	6 ½ reales
2 %	de servicio pecuniario	2 ½ reales
18 %	de conducción a España	1 ½ real

El monto de la composición más el de los derechos de real hacienda sumaron 17 pesos 6 ½ reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 46.

[24]

Luis Mas, vecino de la capilla de Porongos, a nombre de su esposa Gertrudis Martínez, viuda de Manuel García, denunció al gobernador de Montevideo unas tierras situadas al otro lado del río Negro en el paraje llamado Averías, de dos y media leguas de frente por ocho leguas de fondo. Esas tierras, que su esposa poseía con rancho y ganados, habían sido ocupadas hacía catorce años por

Manuel García, quien había formalizado denuncia de ellas al virrey de Buenos Aires, cuatro años antes. El 11 de octubre de 1810, se admitió la denuncia y se practicaron las diligencias para acreditar la calidad de realengo, la mensura y la tasación de las tierras. El terreno, que tenía una superficie de diecisiete leguas y cuarenta varas cuadradas fue tasado en 159 pesos a razón de 9 pesos la legua cuadrada. Los peritos regularon en 430 pesos la composición. El 26 de noviembre de 1810 se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	21 pesos 4 reales
2 % de servicio pecuniario	8 pesos 4 reales 27 maravedíes
18 % de conducción a España	5 pesos 3 reales 6 maravedíes

El 3 de diciembre de 1810, después que Luis Mas hubo hecho efectivo el pago de 465 pesos 3 reales 33 maravedíes, se le expidió el título de propiedad por el gobernador por disposición de los Ministros interinos de Real Hacienda.

Archivo citado. Exp. enc., 1810, Nº 73.

[25]

Isidro Fernández, vecino de Pando, solicitó el 11 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo, unas sobras de tierras realengas que se encontraban en dos estancias que poseía Luis Gutiérrez sobre la costa del arroyo Solís Chico, desde la costa del mar hasta el camino real de Maldonado, de las que ofreció pagar los derechos correspondientes. El 23 de noviembre de 1810 se tasaron las sobras denunciadas, que constituían tres terrenos, en la cantidad de 250 pesos uno de ellos, 200 pesos el segundo y 100 pesos el tercero. Isidro Fernández decidió adquirir el tercer terreno tasado, que tenía una superficie de veinticinco cuadras.

En conocimiento de esta denuncia, Luis Gutiérrez, capitán de milicias de Montevideo, reclamó por ella al gobernador de Montevideo, poniendo de manifiesto los inconvenientes que se le derivarían de la intromisión de un extraño en sus tierras. El fiscal se inclinó en el sen-

tido de que se contemplaran las aspiraciones de Isidro Fernández, que era un poblador costeado por la Real Hacienda y a quien en treinta años no se le había hecho entrega de tierra. Luis Gutiérrez ofreció entonces al gobernador de Montevideo comprar en 250 pesos las sobras de tierras en cuestión, condonar los 624 pesos que le adeudaba la Real Hacienda y hacer entrega de 500 pesos al contado, para las urgencias de la plaza de Montevideo.

El 6 de octubre de 1811, Francisco Javier Elío resolvió conceder en propiedad a Luis Gutiérrez las tierras en litigio, por las siguientes razones: porque de acuerdo a la Real Cédula de 1754 debía admitirse a moderada composición a los que denunciaran sobras de tierras existentes en los terrenos que poseyeran, porque Luis Gutiérrez había presentado su denuncia dentro del término hábil, porque era un sujeto que podía llenar los objetos de cultivo y población del terreno y porque había cedido el crédito que tenía en favor de la Real Hacienda. El 25 de noviembre de 1811 se le expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 26.

[26]

Miguel Pires, vecino de la villa de San Carlos, denunció al gobernador de Montevideo, un terreno realengo situado en el Rincón del Rey con fondo entre la laguna del arroyo José Ignacio y el mar, de treinta y cinco cuadras de longitud y una y media leguas de latitud. En su representación, puso de manifiesto que servía al rey sin goce de sueldo desde su traslación desde Río Grande del Sur en el año 1762 para fundar la villa de San Carlos, y que recientemente había obtenido la vara de alcalde. Cuando en el año 1779 se declaró pobladoras a las familias que residían en San Carlos y se llevó a cabo el repartimiento de chacras, él, que ocupaba entonces unas tierras que habían recibido sus padres, no fue agraciado en el repartimiento. El ministro de real hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto le concedió después una chacra, pero ésta pasó con posterioridad, por resolución del mismo ministro, a unos pobladores venidos de España. Las tierras que ocupaba le fueron quitadas en un injusto litigio y no tuvo otra posibilidad que la de vivir

a merced de algún bienhechor, que condolido de que perdiera sus ganados, le proporcionó un terreno para la conservación de los mismos. De esta manera pasó a establecerse en la estancia que en aquella jurisdicción tenía Felipe Pires. En más de una oportunidad había reclamado por el derecho que tenía a que se le colocara en algún terreno y cuando se iba a contemplar su aspiración, tuvo lugar la invasión inglesa.

El 12 de octubre de 1810, el asesor Dr. Elías admitió la denuncia y aconsejó al gobernador que dispusiera las diligencias de información de realengo, la mensura y la tasación del terreno solicitado, las que se llevaron a cabo. El terreno, de 2400 varas de frente y 9000 varas castellanas de fondo fue tasado en 280 pesos fuertes por su escases de aguadas y de leña. El 31 de octubre el fiscal Dr. Magariños calculó en 300 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 309 pesos

5 % de derecho de media anata ..	15 pesos 3 reales
2 % de servicio pecuniario	6 pesos 1 real
18 % de conducción a España	3 pesos 7 reales

El 10 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad a Miguel Pires después que éste hubo hecho efectivo el pago de 334 pesos 4 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 60.

[27]

Luis Sierra, vecino de extramuros de la ciudad de Montevideo, denunció al gobernador de esa plaza, una suerte de estancia en el partido de Solís Chico, de media legua de frente por una y media leguas de fondo. Admitida la denuncia el 13 de octubre de 1810, se llevaron a cabo las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. Al practicarse esta última diligencia, se dejó constancia que se avaluaba en 80 pesos el terreno de cuatro leguas cuadradas, a razón de veinte pesos la legua cuadrada. Los peritos fijaron en 170 pesos la composición y de esta cantidad fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	8 pesos 4 reales

2 % de servicio pecuniario	7 pesos 3 reales un cuartillo de real.
18 % de conducción a España	2 pesos 5 reales tres cuartillos de real.

El 18 de enero de 1811 se expidió el título de propiedad a favor de Luis Sierra, después que éste hubo pagado la cantidad de 188 pesos 5 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 17.

[28]

Juan Mármol, capataz mayor de la estancia caballar de Pan de Azúcar, solicitó al gobernador de Montevideo un terreno situado en la sierra de la punta de la Ballena con frente al norte en el principio del camino real llamado Portezuelo y un fondo de diez cuadras de extensión, que con anterioridad había denunciado al ministro sustituto de Real Hacienda de Maldonado, José Gómez de Fonseca, pues aún cuando tenía conocimiento de que éste no tenía facultades para resolver por sí mismo, podía, como lo hizo el 6 de agosto de 1810, apoyarlo con su informe en su solicitud dirigida al ministro director de los pueblos nuevos. Su denuncia se había paralizado porque Rafael Pérez del Puerto se encontraba en Buenos Aires por los sucesos de notoriedad. Hizo presente al gobernador de Montevideo, los servicios que había prestado durante dieciocho años a las rentas reales y que en los últimos cinco años había estado a cargo de toda la caballada y boyada del rey, percibiendo el corto sueldo de doce pesos. Manifestó también que había caído en la miseria durante las invasiones inglesas.

El 13 de octubre de 1810, el asesor Dr. Elías, accedió a que se le hiciera entrega del terreno solicitado, dictamen que fue confirmado por el gobernador Gaspar de Vigodet. El 15 de octubre de 1810 se sacó testimonio de lo actuado para Juan Mármol.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 71.

[29]

Jorge Viera dio cuenta al gobernador de Montevideo que el terreno que ocupaba le había sido concedido

el 8 de febrero de 1797 por Rafael Pérez del Puerto, ministro de Real Hacienda de Maldonado. Expresó que aunque había entendido entonces, que se le había otorgado el formal dominio sobre el terreno, en conocimiento ahora por la advertencia hecha por el gobierno, de que esas concesiones valían solo para acreditar la posesión, solicitó se le admitiera a moderada composición. En el documento que presentaba adjunto, extendido por Rafael Pérez del Puerto, se dejaba constancia que Jorge Viera, integrante de las familias que habían venido a Maldonado del paraje llamado Manguera para poblar donde lo dispusiera la superioridad, había sido colocado interinamente en un terreno situado en el rincón de la caballada del Rey de Pan de Azúcar y que con posterioridad, en la necesidad de desocupar ese Rincón, se le había concedido otro terreno de corta extensión en las inmediaciones de Pan de Azúcar y Solís grande, que lindaba al sur con Francisco López y la punta que llamaban de la Sierra, al norte con el arroyo Sarandí, al este con la "Serranía" o Cerro de las Animas y al oeste con el arroyo Solís grande. Admitida la denuncia por el gobernador de Montevideo, fue estimada en 190 pesos la composición.

El 15 de octubre de 1810, el fiscal Dr. Elías, informó que en virtud de que el terreno se le había adjudicado en calidad de poblador "reproduce el Asesor su dictamen sobre este punto, teniéndose presente sin embargo el avenim.^{to} de la parte a componerse moderadam.^{te}". El gobernador Gaspar de Vigodet resolvió admitir a Jorge Viera a moderada composición, que estimó en 190 pesos. Los derechos de real hacienda fueron liquidados de la cantidad de 195 pesos 5 y ½ reales

5 % de derecho de media anata	9 pesos 6 reales y un cuartillo de real
2 % de servicio pecuniario	3 pesos 7 reales un cuartillo de real
18 % de conducción a España	2 pesos 3 reales tres cuartillos de real

El 20 de octubre de 1810 Jorge Viera hizo efectivo el pago en la real caja de Montevideo de la cantidad de 211 pesos 6 reales, 3 cuartillos de real.

Archivo antes citado. Leg. 1797, Exp. 4 y Exp. enc. 1822, Nº 176.

[30]

Miguel de Zamora solicitó, el 15 de octubre de 1810, al gobernador de Montevideo, Gaspar de Vigodet, fijara la composición de un terreno cuya denuncia historiaba.

El 15 de junio de 1795, José Alberto Calcena apoderado de Juan Bautista de Aguiar, vecino de Montevideo, había denunciado al virrey Pedro Melo de Portugal un terreno situado entre el río Negro, el cerro del Ombú y los arroyos Tacuarembó grande y Clara, cuyas dimensiones no había podido precisar. El fiscal de lo civil, Dr. Francisco Manuel de Herrera, había accedido a admitir la denuncia siempre que el terreno solicitado no se hallara ubicado entre los realengos de la otra banda sujetos al arreglo de los campos, dictamen que aprobó el virrey, el que encargó al gobernador de Montevideo dar principio a las diligencias. El gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú nombró juez de mensura al alcalde provincial, Juan Antonio Bustillos, quien llevó a cabo las diligencias para obtener la información de realengo, la vista de ojos, la mensura y la tasación. El terreno denunciado tenía una superficie de cuarenta y seis leguas cuadradas y setecientas varas que equivalían a cuarenta y seis suertes de estancia y setecientas varas más. Fue avaluado a razón de veintitres pesos, cuatro reales la legua cuadrada porque la tierra era de buena calidad. Las costas producidas por las diligencias de mensura, realizadas durante seis días naturales, ascendieron a la cantidad de 748 pesos 6 reales.

El 29 de agosto de 1796, Juan Bautista Aguiar traspasó a Juan Antonio Bustillos la acción a esos terrenos y el 11 de octubre de 1796, Juan Bautista Bustillos vendió a Miguel de Zamora en 1100 pesos de plata sellada, los derechos a la denuncia de un terreno de cuatro leguas y mil doscientas varas de frente por diez y media leguas y doscientas varas de fondo, poblado con quinientas cabezas de ganado, ranchos, corrales y demás útiles. La forma del pago acordada, había sido: quinientos pesos al contado y seiscientos pesos a pagar en el plazo de ocho meses.

El gobernador Gaspar de Vigodet accedió a lo solicitado por Miguel de Zamora y fijó en 1500 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 1545 pesos.

5 % de derecho de media anata	77 pesos 2 reales
2 % de servicio pecuniario ..	30 pesos 7 reales un cuartillo de real
18 % de conducción a España	19 pesos 2 reales un cuartillo de real

Hecho efectivo el pago de la cantidad de 1.672 pesos 3 y medio reales, fue expedido, el 14 de febrero de 1811, el título de propiedad a Miguel de Zamora.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1811, Nº 124.

[31]

Francisco Escudero, vecino de la villa de San Carlos, denunció al gobernador de Montevideo unos terrenos realengos situados en la jurisdicción de aquella villa, en el rincón del Rey frente a la barra del arroyo José Ignacio, de quince cuadras de frente por treinta cuadras de fondo. Admitida la denuncia el 17 de octubre de 1810, se ordenó practicar las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El terreno, cuya superficie era de cuatrocientas cincuentas cuadras cuadradas, fue avaluado en doce pesos fuertes. El 21 de febrero de 1811, el perito regulador fijó en veinticuatro pesos la composición. De esta cantidad fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	1 peso 1 ½	real
2 % de servicio pecuniario	3	reales tres cuartillos de real
18 % de conducción a España ..	2 ½	reales

El monto de la composición más el de los derechos de Real Hacienda sumaron 25 pesos 7 reales y tres cuartillos de real.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1811, Nº 30.

[32]

José Francisco Duarte, vecino de Maldonado, expuso al gobernador de Montevideo que poseía, desde hacía treinta y cinco años, una estancia en la costa del arroyo del Potrero de Pan de Azúcar de una legua cuadrada y otra suerte de estancia contigua a la anterior de una legua por una y media leguas, las que había comprado a José Olibera y Manuel Faxardo respectivamente pero que no poseía los documentos que acreditaban su propiedad porque se habían extraviado cuando la ocupación inglesa. Obraba en su poder únicamente un comprobante extendido el 1º de enero de 1792 por la comandancia de San Fernando de Maldonado donde había hecho entrega de la escritura de venta de la primera estancia mencionada, que había presentado ya al alcalde de Maldonado a los efectos de que autorizara la presentación de testigos que lo reconocieran propietario de los terrenos. El fiscal en su vista, observó que aun cuando se conocía la compra hecha por José Francisco Duarte de las dos suertes de estancia, se ignoraba cómo las habían adquirido sus primeros poseedores. Pero opinó que como esta última circunstancia no podía perjudicarlo, aconsejó eximirlo de la composición. El gobernador Gaspar de Vigodet se conformó con el dictamen fiscal y dispuso el pago de treinta pesos por vía de arbitrio. El 19 de octubre de 1810 fueron liquidados los derechos de Real Hacienda de la cantidad de 30 pesos 7 ½ reales:

5 % de derecho de media anata ...	1 peso 4 ½ reales
2 % de servicio pecuniario	5 reales
18 % de conducción a España	3 reales

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 74.

[33]

Antonio Correa solicitó al gobernador de Montevideo lo eximiera de entrar en composición pues el terreno que poseía, lo había adquirido por compra. Presentó adjunto la escritura de venta del terreno y puso de manifiesto los justos títulos de sus anteriores poseedores. El 22 de mayo de 1772 el gobernador de Buenos Aires, Juan José Vértiz, había concedido a solicitud de Eugenio Sepeda, soldado de milicias de Santa Fe y empleado en el ser-

vicio de S.M. en el cuartel de Maldonado, con previo informe favorable del comandante de Maldonado, Lucas Infante, una chacra en el arroyo José Ignacio. El 1º de noviembre de 1784, Eugenio Sepeda había vendido esa chacra a Francisco Correa en 130 pesos. El 14 de noviembre de 1793 Francisco Correa vendió a Antonio Correa un terreno de once cuadras y veinticinco varas de frente y fondos a la Sierra, en 400 pesos. El 19 de diciembre de 1808, Antonio Correa había tenido que interponer querella ante el virrey porque su vecino, Manuel Pereira, había intentado instalarse en sus tierras "pensando q.e con la Imbacion de Ing.s en Mald.o se huviesen perdido los Documentos del Sup[te]".

El 19 de octubre de 1810 el gobernador Gaspar de Vigodet, vista la representación de Manuel Correa, resolvió que debía pagar "a efecto de subsanar qualesq.a informalidad" treinta pesos, además de los derechos correspondientes a la Real Hacienda. Estos fueron liquidados de la cantidad de 30 pesos 7 reales:

5 % de derecho de media anata	1 peso 4 reales 1 maravedí
2 % de servicio pecuniario	5 reales
18 % de conducción a España	3 reales

El 22 de octubre de 1810 Antonio Correa hizo entrega en la Real Caja de Montevideo de la cantidad de 33 pesos 4 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1808, Nº 86.

[34]

Baltasar González, vecino de Maldonado, puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, que el terreno que poseía en Pan de Azúcar, de media legua de frente por una y media leguas de fondo, lo había recibido del Ministro de Real Hacienda de Maldonado. Manifestó que creía que éste había sido facultado para repartir terrenos. El Dr. José Eugenio Elías opinó que debía procederse a la composición aunque podía tenerse alguna consideración con el solicitante. El 20 de octubre de 1810 el gobernador Gaspar de Vigodet aprobó la merced y estimó

la composición en 30 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda.

5 % de derecho de media anata	1 peso 4 y medio reales
2 % de servicio pecuniario ..	5 reales
18 % de conducción a España	3 reales

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 36.

[35]

Sebastián Amago solicitó, el 23 de octubre de 1810, al gobernador de Montevideo que confirmara su título de propiedad a un terreno que poseía en el partido de Mataojo, de media legua de frente por una y media legua de fondo, que había adquirido por compra efectuada a Manuel Muniz, quien lo había recibido por merced en su carácter de fundador de la villa de San Carlos. La escritura de la venta del terreno y el documento que acreditaba la merced en favor de Manuel Muniz se habían perdido en el incendio del archivo de Maldonado cuando la ocupación inglesa. Como testimonio de lo que manifestaba, presentó adjunto un oficio que dirigiera el 12 de octubre de 1810 al alcalde de la villa de San Carlos, en el que después de referirle lo arriba expuesto, le pedía que citara a los vecinos que lo reconocieran propietario del terreno que ocupaba, y la declaración de los testigos en ese sentido. El 26 de octubre de 1810 el fiscal Magariños no accedió a eximir a Sebastián Amago del pago de la composición, que estimó en 25 pesos. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 25 pesos 6 reales y un cuartillo de real:

5 % de derecho de media anata ..	1 peso 2 reales un cuartillo de real
2 % de servicio pecuniario	4 reales
18 % de conducción a España	2 y medio reales

El 30 de octubre de 1810 se expidió el título de propiedad después que Sebastián Amago hizo efectivo el pago de 27 pesos 7 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 42.

[36]

Isidro Mansilla, alcalde de Santa Hermandad del partido de Cololó y Vera, denunció, el 23 de octubre de 1810, al gobernador de Montevideo, unas tierras que había poblado hacía treinta años en el rincón que formaban el arroyo Cololó y el río Negro. Admitida, la denuncia, se obtuvo la información de realengo y se practicó la mensura y la tasación del terreno. La circunferencia de éste era de tres leguas y cuatro mil novecientas varas. Fue tasado en 25 pesos porque la tierra era estéril y pedregosa. Los peritos regularon en 120 pesos la composición, por las siguientes consideraciones: que los terrenos estaban situados en la inmediación de una población y del embarcadero para sus producciones. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados en:

5 %	de derecho de media anata	6 pesos
2 %	de servicio pecuniario	2 pesos 3 ½ reales
18 %	de conducción a España	1 peso 4 reales

El 18 de febrero de 1811 el virrey Francisco Javier Elío expidió el título de propiedad, una vez que Isidro Mansilla hubo hecho efectivo el pago de 129 pesos 7 y medio reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1811, Nº 35.

[37]

Antonio Pereira solicitó el 23 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo que confirmara el título de propiedad que poseía a un terreno. Para justificar su solicitud presentó adjunto un oficio que había dirigido el 12 de ese mismo mes y año al comandante de la villa de San Carlos, en el que le pedía que citara testigos que lo reconocieran propietario de un terreno situado en el partido de Mataojo con frente al sur al arroyo grande de Maldonado que había comprado a Francisco Dutra, uno de los primeros pobladores de aquella villa, pues tanto la merced del terreno a Francisco Dutra como la escritura de venta se habían perdido a consecuencia de la invasión inglesa. Agregó a su solicitud, la declaración de los testigos.

El 26 de octubre de 1810 el fiscal Magariños opinó

que aún cuando pudiera ampararse a Antonio Pereira en la propiedad del terreno, debía éste declarar las dimensiones del mismo. Producida la información por parte de Antonio Pereira de que el terreno tenía una superficie de una legua de frente y una y media legua de fondo, de lo último no estaba seguro, el fiscal fijó en 50 pesos la composición. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 51 pesos 4 reales:

5 % de derecho de media anata ...	2 pesos	4 reales	1 maravedí
2 % de servicio pecuniario	1 peso		1 cuartillo de real
18 % de conducción a España		5 reales	1 cuartillo de real

El 31 de octubre de 1810 se entregó testimonio de lo actuado a Antonio Pereira, previo pago por parte de éste de la cantidad de 55 pesos 6 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 97.

[38]

María de Acuña, viuda de Manuel Méndez, solicitó el 23 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo, confirmara sin exigirle el pago de la composición, su posesión a un terreno. Para tal efecto había solicitado al alcalde de la villa de San Carlos que citara testigos que pudieran reconocerla propietaria de un terreno situado en el partido de Mataojo, frente al arroyo Maldonado, que le había sido concedido por el ministro de real hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto. Los títulos de propiedad otorgados hacía veintisiete años, habían desaparecido durante la invasión inglesa. Los testigos declararon en los términos solicitados. El 30 de octubre de 1810, el fiscal Dr. Mateo Magariños Ballinas desestimó el pedido y fijó en 30 pesos la composición. El terreno medía quince cuadras de frente y una y media legua de fondo. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados en:

5 % de derecho de media anata ..	1 peso	4 ½	reales
2 % de servicio pecuniario		5	reales
18 % de conducción a España		3	reales

El 31 de octubre de 1810 el gobernador expidió el título de propiedad después que María de Acuña hubo pagado 33 pesos 4 reales.

Las costas fueron tasadas en 19 pesos 7 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 41.

[39]

Antonio Arredondo, apoderado de Ana de Aguiar, viuda de Gregorio Pereyra, solicitó al gobernador de Montevideo el reconocimiento del derecho de su poderdante a un terreno de media legua de frente, que su esposo había adquirido, por compra realizada el 24 de marzo de 1785 a Antonio Herrera, en la suma de 30 pesos, cuya escritura de venta presentó adjunta. El 23 de octubre de 1810, el gobernador admitió la solicitud y la elevó al fiscal, el que observó que como en oportunidad de la venta del terreno no se había pagado el derecho de alcabala, correspondía a Ana de Aguiar hacerlo efectivo. Como estimó en 200 pesos el valor del terreno, fijó en 8 pesos el derecho de alcabala.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 75.

[40]

Martín Rodríguez, vecino y hacendado del partido de la capilla de Mercedes, dio a conocer al gobernador de Montevideo la escritura de compra de un terreno ubicado en la costa del arroyo Cololó y solicitó se le admitiera a moderada composición.

El 23 de junio de 1793, en la estancia de San Ginés, Agustín Ramírez de Villegas a nombre de su patrón Domingo Belgrano Pérez había vendido a Juan Lemus de Silva una suerte moderada de estancia, de los terrenos que aquél defendía como de su nieto Julián Vicente Gregorio de Espinosa en el precio que señalaran los tasadores. Se acordó que el pago se haría en cueros, sebo, grasa o en dinero, al precio corriente de la plaza.

El 20 de julio de 1808, Juan Lemus de Silva y su esposa María Rodríguez del Rosario habían vendido a Martín Rodríguez una suerte de estancia de una legua

de frente por tres leguas de fondo, poblada con ganado vacuno y caballar en 3000 pesos.

Presentada la denuncia por Martín Rodríguez, el gobernador, el 23 de octubre de 1810, dio vista al fiscal, el que exigió la realización de las diligencias para acreditar la calidad de realengo, la mensura y la tasación del terreno. Practicadas las diligencias ordenadas, resultó que el terreno tenía una superficie de treinta mil trescientas cuarenta y seis varas que equivalían a cinco leguas y trescientas cuarenta y seis varas y fue tasado en 54 pesos. Martín Rodríguez hizo efectivo el pago de 273 pesos 6 reales y un cuartillo de real.

Archivo antes citado. Leg. 1810. El documento se encuentra destruido.

[41]

José Silbeira, vecino de San Carlos, dio cuenta al gobernador de Montevideo que poseía unos terrenos que había adquirido por compra a su madre Antonia Texeira y a su hermano Felipe Silbeira, que habían pertenecido a su padre, poblador de la villa de San Carlos, quien a su vez los había comprado a Francisco Pichoto. Este los había recibido en su calidad de poblador de aquella villa. El asesor fiscal aconsejó eximir a José Silbeira del pago de la composición por que poseía terrenos de poblador, que era lo mismo que decir que se habían dado por merced.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1812 - 1814 - 1815, Nº 83.

[42]

Luis Antonio Gutiérrez, capitán de milicias de infantería, dio cuenta al gobernador de Montevideo que poseía cuatro suertes de estancia entre los arroyos Solís y Pando que había adquirido por compra a Rudecindo Saenz, y que en conocimiento de que se había ordenado la mensura de todas las suertes de estancia de la Banda Oriental, a los efectos de constatar si habían demasías que debían abonarse a la Real Hacienda, solicitó se llevara a cabo la mensura de las suyas. Expresó también que enterado de que Isidro Fernández había denunciado ese mismo mes unas sobras de tierras ubicadas en sus

estancias, pidió se le prefiriera a él en su composición. El 24 de octubre de 1810, el fiscal Dr. Magariños ordenó evacuar las diligencias correspondientes. Del 8 al 16 de noviembre se llevó a cabo la mensura y la tasación de las sobras denunciadas. Eran éstas tres terrenos: un triángulo de ochenta y tres mil quinientas varas cuadradas, tasadas en 250 pesos, un rectángulo incompleto de ciento cuarenta y nueve mil trescientas varas cuadradas tasado en 200 pesos y el tercero otro triángulo incompleto de doscientas nueve mil varas cuadradas, tasado en 100 pesos. Las sobras denunciadas comprendían en total tierras de cuatrocientas cuarenta y un mil, ochocientas varas cuadradas de superficie. Los peritos regularon la composición en 600 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda.

5 %	de derecho de media anata	30 pesos
2 %	de servicio pecuniario	12 pesos
18 %	de conducción a España	7 pesos

El 14 de febrero de 1811 se elevó el expediente al virrey Francisco Javier Elío a los efectos de que expidiera el título de propiedad después que Luis Antonio Gutiérrez hiciera efectivo el pago de la cantidad de 649 pesos 4 y medio reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 64.

[43]

Julián Xenes solicitó el 24 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo lo admitiera a composición por un terreno que había adquirido por compra y le extendiera el título de propiedad. Señaló los límites de su terreno, que no correspondían a los de la denuncia originaria, pues sus propietarios anteriores habían enajenado parte del mismo. El 1 de marzo de 1793 el gobernador Antonio Olaguer Feliú había admitido la denuncia formalizada por Andrés García de un terreno realengo situado al otro lado del río Negro, en el rincón que formaba el arroyo Malo y con fondo a la cuchilla de Santo Domingo, de una y media legua de frente por tres leguas de fondo. El terreno que se midió era de siete leguas cuadradas y dos mil varas y fue tasado a razón de diez pesos la legua cuadrada. Las costas de ambas diligencias habían ascendido a la cantidad de 123 pesos. El 20 de

octubre de 1810, Manuel del Balle, yerno de Andrés García, había vendido a Julián Xenes parte del terreno denunciado por aquél en el partido del arroyo Malo, en 2500 pesos, pagaderos en plazos, el último de los cuales vencía el 31 de abril de 1811.

El 26 de octubre de 1810 el fiscal Magariños, a quien el gobernador dio vista de la denuncia de Julián Xenes, estimó en 400 pesos la composición, aún cuando, observó, el terreno denunciado en el año 1793 por Manuel García, de una superficie mucho mayor que el denunciado por Julián Xenes, había sido tasado en aquella oportunidad en 76 pesos. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de una composición de 412 pesos.

5 % de derecho de media anata	20 pesos 4 reales tres cuartillos de real
2 % de servicio pecuniario	8 pesos 2 reales
18 % de conducción a España	5 pesos 1 y medio real

El 7 de noviembre de 1810 el gobernador expidió el título de propiedad a favor de Julián Xenes después que éste hubo hecho efectivo el pago de la cantidad de 446 pesos y un cuartillo de real, suma de la composición y los derechos de real hacienda y de 18 pesos 4 y medio reales en que fueron tasadas las costas.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 99.

[44]

Domingo González solicitó al gobernador de Montevideo reconociera su legítima propiedad a un terreno que había comprado. Para justificar su solicitud presentó adjunto algunos documentos que acreditaban la denuncia originaria del terreno y la compra efectuada por él. Francisco Pedrera y Alexo Allones vecinos del pueblo viejo de Maldonado y de la ciudad de Montevideo, respectivamente, habían solicitado al virrey en merced, un terreno situado al otro lado del arroyo Rocha, en una horqueta que lindaba al norte con la sierra y al sur, arroyo por

medio con la estancia de Domingo Veiga. El 24 de marzo de 1778 el virrey había resuelto que concurrieran al subdelegado de tierras, Bernardo Blanco, el que, el 18 de mayo de 1778, había concedido la tierra solicitada. El 20 de mayo de 1796 Francisco Pedrera había hecho cesión gratuita de sus derechos en favor de Alexo Allones, quien ocho días después vendió a Domingo González la estancia poblada con ranchos, corrales, ganado, yeguas y caballos, en 1000 pesos. El 27 de marzo de 1805, Domingo González había solicitado al Ministro de Real Hacienda de Maldonado la mensura y el amojonamiento del terreno comprado.

El 24 de octubre de 1810 el fiscal, a quien se dio vista de la solicitud presentada por Domingo González, declaró legítima la posesión.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 28.

[45]

Fernando Pla hizo conocer, el 25 de octubre de 1810, al gobernador de Montevideo, la merced que el comandante de Maldonado, Lucas Infante había hecho el 10 de octubre de 1763 a su padre, Juan Pla, de un terreno sobre el arroyo Maldonado, de una legua de frente por una legua de fondo, concesión que había sido confirmada el 4 de noviembre de 1772. El 30 de octubre de 1810 el fiscal Magariños reconoció la validez del título presentado, dictamen que hizo suyo el gobernador.

Archivo antes citado. Leg. 1752 - 1780, Doc. 2.

[46]

José Núñez, vecino de San Carlos, denunció el 26 de octubre de 1810 al gobernador de Montevideo, Gaspar de Vigodet, una chacra que poseía en el rincón de la barra del arroyo José Ignacio, de veinticinco cuadras de frente por cincuenta cuadras de fondo, que le había concedido el ministro de real hacienda de Maldonado, Rafael Pérez del Puerto y cuyo título de propiedad se había extraviado durante la invasión inglesa. Admitida la denuncia, se estimó en 50 pesos la composición y se liquidaron los derechos de Real Hacienda de la cantidad de

51 pesos 4 reales		
5 % de derecho de media anata	2 pesos	4 reales tres cuartillos de real
2 % de servicio pecuniario ..	1 peso	
18 % de conducción a España		5 reales un cuartillo de real

La composición más los derechos de Real Hacienda, sumaron 55 pesos 4 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 43.

[47]

Rudescindo de Silva, teniente del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, denunció al gobernador de Montevideo, un terreno que poblaba hacía más de veinte años, situado entre el arroyo Garzón y la zanja que llamaban de la Cruz, de media legua de frente y una legua de fondo, cuyo título de propiedad se había perdido a consecuencia de la invasión inglesa. Solicitó también las sobras que existieran en los fondos del terreno. El 27 de octubre de 1810 el gobernador admitió la denuncia y ordenó practicar la información de realengo, la mensura y la tasación del terreno.

Este era una escasa media suerte de estancia y las sobras medían dos mil varas de frente y una legua de fondo. El primero fue tasado en 12 pesos 4 reales y las sobras en 6 pesos. Los peritos estimaron en 20 pesos la composición a pagar por todas las tierras. Los derechos de Real Hacienda fueron liquidados

5 % de derecho de media anata	1 peso	
2 % de servicio pecuniario		3 reales 6 maravedíes
18 % de conducción a España		2 reales

El 29 de noviembre de 1810 se extendió el título de propiedad una vez que Rudescindo de Silva hubo pagado 21 pesos 5 reales y 6 maravedíes por composición y derechos de Real Hacienda y la cantidad de 10 pesos a que

ascendieron los derechos de escribanía y el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 66.

[48]

Severino Rui Dias, vecino de Arroyo Grande, denunció al gobernador de Montevideo un terreno que poseía hacía doce años entre los arroyos Grande y Santa Ana de dos leguas de frente por dos leguas de fondo, cuya denuncia había formalizado en el año 1798 pero no se le había admitido en virtud del arreglo de los campos. Admitida el 29 de octubre de 1810 por el gobernador, se midió y tasó el terreno. Este, cuya superficie era de cuatro leguas cuadradas fue tasado a razón de 11 pesos la legua cuadrada. Los peritos fijaron en 100 pesos la composición y los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de esa cantidad.

5 %	de derecho de media anata	5 pesos
2 %	de servicio pecuniario	2 pesos
18 %	de conducción a España	1 peso 2 reales

El 18 de diciembre de 1810, después que Severino Rui Días hubo pagado 108 pesos 2 reales, el gobernador por disposición de la Junta de Real Hacienda, expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810. Nº 28.

[49]

Manuel de Bustamante, apoderado de Tomás y Domingo Pírez, expuso al gobernador de Montevideo que sus poderdantes habían recibido hacía cuarenta y seis años unas tierras en su calidad de pobladores de la villa de San Carlos. El 30 de octubre de 1810 el gobernador admitió la denuncia y dio vista de ella al fiscal, el que reconoció legítimo el título de adquisición presentado, pero excesiva la superficie del terreno concedido de acuerdo al reglamento para la distribución de tierras a los pobladores, por lo que acordó que los denunciantes debían pagar

20 pesos de composición. El 9 de noviembre de 1810 se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata ..	1 peso	
2 % de servicio pecuniario		3 reales un cuartillo de real
18 % de conducción a España		2 reales

El 12 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad a favor de Tomás y Domingo Píres después que éstos hubieron hecho efectivo el pago de la cantidad de 21 pesos 5 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 29.

[50]

Melchora Soler denunció al gobernador de Montevideo Gaspar de Vigodet un terreno que poseía y solicitó se la admitiera a moderada composición, pues no sabía si su esposo había poseído el terreno por merced o por compra. En su poder obraba solamente un documento que certificaba que el 7 de marzo de 1805 Francisco Rodríguez había arrendado a Ramón Rodríguez, por seis años, un terreno situado en las Brujas de novecientas varas de frente por una legua de fondo, en 20 pesos anuales. Admitida la denuncia el 31 de octubre de 1810, se midió el terreno que tenía una superficie de cuatro mil ochocientas cuarenta varas que equivalían a tres cuartos de suerte de chacra y treinta y cinco varas más. La composición se estimó en 100 pesos, de cuya cantidad se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	5 pesos	
2 % de servicio pecuniario	2 pesos	
18 % de conducción a España	1 peso	2 reales

El monto de la composición más los derechos de Real Hacienda ascendió a la cantidad de 108 pesos 2 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 31.

[51]

Mateo Lázaro Cortés, por sí y a nombre de su madre Claudia Taveyra expuso, el 31 de octubre de 1810, al go-

bernador de Montevideo, Gaspar de Vigodet, que la quinta y las dos chacras que poseían, las había adquirido su padre con justo título en virtud de dos donaciones que le había hecho el gobernador de Buenos Aires, Juan José Vértiz y por compra a Antonio Fernández, quien a su vez había recibido el terreno por merced. Solicitó los eximiera de pagar composición. Presentó constancia de todo lo expuesto.

El 11 de diciembre de 1772, el gobernador Juan José Vértiz había confirmado la merced hecha por el comandante de Maldonado, Lucas Infante, a Antonio Cortés, de una suerte de quinta de cuatro cuadras de largo por una y media cuadras de ancho. El 5 de abril de 1773 el mismo gobernador había concedido a Antonio Cortés, con informe favorable del comandante Lucas Infante, una suerte de chacra situada frente al arroyo Maldonado de dos mil quinientas veintiuna varas de frente por tres mil doscientas cincuenta varas de fondo, la que fue medida con citación de los circunvecinos, señalado sus lindes y amojonada. El 20 de junio de 1775 se había librado en Maldonado un comprobante de las escrituras otorgadas por Antonio Fernández y Antonio Cortés, de acuerdo a las que, pertenecía al primero solamente un terreno de seiscientas varas de frente con sus respectivos fondos, del terreno de media legua cuadrada que le había concedido por merced el gobernador Juan José Vértiz el 27 de enero de 1773. El resto del terreno pertenecía a Antonio Cortés.

El 2 de noviembre de 1810 el abogado fiscal a quien se pasó la representación hecha por Mateo Lázaro Cortés, informó que los documentos que presentaba para fundamentar su solicitud, calificaban debidamente la legítima propiedad de los terrenos que disfrutaba por lo que aconsejó al gobernador que lo eximiera de entrar en composición, dictamen que aprobó Gaspar de Vigodet.

Archivo antes citado. Leg. 1752 - 1780, Exp. 1.

[52]

Pascual de Araúcho, apoderado de Miguel de Yarza, hacendado de Rocha, dio cuenta al gobernador de Montevideo que su representado poseía desde el año 1803 por merced del ministro de real hacienda de Maldonado. Rafael Pérez del Puerto, un rincón de estancia en

la jurisdicción de Rocha, que tenía poblado con 6.000 cabezas de ganado vacuno, más de 300 mulas y 100 caballos. Expresó que el título de propiedad se había extraviado durante la ocupación británica. En conocimiento de que Pedro Corbo había hecho denuncia del mismo terreno, exponía su derecho, al amparo de la prórroga de un mes que se había acordado para llevar a cabo las diligencias dispuestas por el bando del gobernador Joaquín de Soria. El 5 de noviembre de 1810, se admitió la solicitud y se midió y tasó el terreno. Comprendía éste en su extensión dos y media suertes de estancia. Fue avaluado en 72 y medio pesos a razón de 25 pesos la suerte de estancia. Los peritos reguladores estimaron la composición en 120 pesos y de esa cantidad fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	6 pesos
2 % de servicio pecuniario	2 pesos 3 reales un cuartillo de real
18 % de conducción a España	1 peso 3 reales un cuartillo de real

Después que Miguel de Yarza hizo entrega en la Real Caja de Montevideo de la cantidad de 129 pesos 7 reales y un cuartillo de real, se le expidió, el 4 de diciembre de 1810, el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 76.

[53]

Manuel de Bustamante a nombre de Vicente de los Santos Bustamante puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, el 6 de noviembre de 1810, que su representado poseía un terreno de reducida extensión en el valle de Iguá, que le había sido concedido por Rafael Pérez del Puerto, ministro de real hacienda de Maldonado. Como el título de propiedad se había extraviado durante la ocupación inglesa, presentó testimonio de las declaraciones de varios testigos citados por el alcalde de la villa de San Carlos, que habían reconocido a Vicente de los Santos Bustamante propietario del terreno. Manuel de Bustamante solicitó al gobernador de Montevideo que admitiera a su poderdante a moderada composición pero

que lo eximiera de practicar las diligencias de mensura y tasación que eran muy costosas. El 8 de noviembre de 1810 el fiscal exigió información sobre la extensión del frente y fondo del terreno. Manuel de Bustamante declaró que aquél tenía la forma de una culata de fusil, que su frente era de dos a tres cuadras, su fondo de dos leguas y que concluía con un ancho de media legua. La composición fue estimada en 20 pesos y los derechos de Real Hacienda se liquidaron de la cantidad de 20 pesos 5 reales.

5 % de derecho de media anata ..	1 peso 2 reales un cuartillo de real
2 % de servicio pecuniario	3 reales un cuartillo de real
18 % de conducción a España	2 reales

El 13 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 100.

[54]

Esteban Zaballa, a nombre y como apoderado de Gabriel Rivero, vecino de Canelones, puso de manifiesto al gobernador de Montevideo que en diciembre de 1795 su poderdante había denunciado al gobierno de Buenos Aires unos terrenos realengos situados sobre el río Negro que poseía poblados hacía mucho tiempo y que admitida dicha denuncia en febrero de 1806 con audiencia del fiscal en lo civil, se habían evacuado las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. Al solicitar se le admitiera a moderada composición, observó que como ya se habían realizado las diligencias previas, se podía proceder a regular la composición. El 8 de noviembre de 1810, el gobernador Gaspar de Vigodet dio vista al fiscal, el que aconsejó que los peritos fijaran la moderada composición y que se pasara el expediente a la Junta de Real Hacienda para su aprobación y la expedición del título de propiedad. Estimada en 250 pesos la composición, fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % del derecho de media anata 12 pesos 4 reales

2 % de servicio pecuniario	5 pesos	
18 % de conducción a España	3 pesos 1 real	un cuartillo de real

El monto de la composición más los derechos de real hacienda sumaron la cantidad de 270 pesos 5 reales y un cuartillo de real. El 23 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 4.

[55]

Manuel Royano, apoderado de Juan de Medina, dio cuenta al gobernador de Montevideo de las diligencias realizadas con anterioridad por su poderdante para la adquisición de unas tierras. José Mateo Zarco a nombre de Mateo Vidal y Juan de Medina, vecinos de Montevideo habían formalizado denuncia al gobernador Antonio Olaguer Feliú de un terreno realengo situado a cien leguas de Montevideo, en la costa del río Queguay que lindaba al norte con ese río, al sur con el río Palmar, con tierras realengas y con las de Pablo Rivera y al este, en su fondo, con la Cuchilla Grande, de tres leguas de frente por seis leguas de fondo. El 9 de junio de 1796 el fiscal había aconsejado suspender la admisión de la denuncia porque el terreno parecía estar situado en los campos realengos de la otra banda sujetos al arreglo. Como José Mateo Zarco señalara que el terreno no estaba comprendido entre aquéllos, porque ni su extensión era excesiva ni perjudicaba a los pastizales ni demás aprovechamientos que debían reservarse al bien comunal de las ciudades, el virrey había decidido librar despacho al gobernador de Montevideo para que en el caso de que el terreno no estuviera incluido entre los del arreglo, nombrara comisionado para que practicara las siguientes diligencias: información de realengo con audiencia y citación del poseedor, vista de ojos con citación de los vecinos y linderos, mensura y tasación. Practicadas las diligencias ordenadas, resultó de la mensura que el terreno era de quince y tres cuartos de leguas y setecientas varas. Fue tasado a al 30 de abril de 1798 se dieron en la villa de San José los treinta pregones, sin que se presentara postor.
razón de 16 pesos la suerte de estancia. Del 16 de marzo

El 8 de noviembre de 1810, vista la solicitud presentada por Juan de Medina, se la elevó a los peritos reguladores para que con acuerdo del ministerio fiscal, fijaran la composición, la que fue avaluada en 480 pesos. De esta cantidad se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho media anata .	24 pesos			
2 % de servicio pecuniario ...	9 pesos	4 reales	3 cuartillos	de real
18 % de conducción a España	6 pesos		1 cuartillo	de real

El 16 de enero de 1811, después que Juan de Medina hubo satisfecho el pago de 519 pesos 5 reales, se le expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 21.

[56]

Juan Antonio Martínez informó al gobernador de Montevideo que en el año 1802 había hecho formal denuncia de unas sobras de tierras realengas situadas en el arroyo de la Virgen, que le fue admitida. En esa oportunidad se habían llevado a cabo todas las diligencias acostumbradas. De la mensura, practicada en marzo de 1803, había resultado que el terreno tenía una superficie de nueve mil varas que había sido tasado en 56 pesos y 2 reales a razón de medio real la vara. Pero como no se le había librado el título de propiedad, solicitó al gobernador que lo admitiera a moderada composición a los efectos que se le pudiera despachar el título. El 15 de noviembre de 1810, el gobernador de Montevideo dio vista de la representación al fiscal, el que opinó que en razón de que Juan Antonio Martínez estaba en posesión del terreno se debía pasar el expediente a los peritos reguladores para que fijaran la composición. Esta fue estimada en 150 pesos y los derechos de Real Hacienda fueron liquidados de la cantidad de 154 pesos.

5 % de derecho de media anata	7 pesos	5 reales	27 maravedíes
2 % de servicio pecuniario	3 pesos	12 reales	

18 % de conducción a
España .... 1 peso 7 reales 16 maravedíes

El monto de la composición más los derechos de real hacienda sumaron la cantidad de 167 pesos 1 real 25 maravedíes. El 27 de noviembre de 1810 se libró el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1802, Nº 16.

[57]

Francisco Xavier Ruiz, vecino de la villa de Concepción de Minas, denunció al gobernador de Montevideo Gaspar de Vigodet, un terreno que hacía tiempo poseía y del que había hecho con anterioridad formal denuncia pero que no había podido concluir todas las diligencias. Solicitó, además, se le admitiera a moderada composición.

El 20 de diciembre de 1786, Martín de Ibarra había denunciado al gobernador de Montevideo y subdelegado de tierras, un terreno realengo y baldío que hacía un año había poblado en el pago de Santa Lucía, que lindaba con la estancia de Santiago Chiribao y con la de la Mariscala, María Francisca de Alzáibar y había solicitado se le admitiera a moderada composición.

El 22 de agosto de 1787, Francisco Xavier Ruiz había denunciado al gobernador de Montevideo y solicitado la compra de un terreno vacante que lindaba al oeste con los terrenos de José Chiribao, al este con el arroyo Santa Lucía grande y al sur con el mismo arroyo y al norte con terrenos realengos. El 27 de agosto de 1787, el gobernador resolvió admitirla y nombrar comisionado para que llevara a cabo las diligencias que correspondían. Al practicarse la mensura se había encontrado un rancho que se supo era de Martín de Ibarra el que no había asistido a las diligencias por estar ausente. Se midió un frente de tres mil varas y se tasó el terreno en 281 pesos avaluándose en un real la vara. Martín de Ibarra, a quien se dio traslado de la denuncia de Francisco X. Ruiz, hizo notar que su escrito se había extraviado. Ambos denunciantes después de seguir un pleito sobre preferencia de denuncia acordaron, el 20 de agosto de 1796, que Martín Ibarra vendería a Francisco X. Ruiz el rancho y el ganado que tenía en el terreno, desistiendo de él. En enero de 1799, Josef Insaurraga, juez comisio-

nado del partido de las puntas de Santa Lucía y Casupá, llevó a cabo nuevamente las diligencias de información de realengo, mensura y tasación. El terreno tenía un frente de 4.300 varas y en el opuesto, 7.400 varas. Fue tasado en 403 pesos 1 real, avaluándose cada vara de las 4.300 del frente, en tres cuartillos de real. El 20 de noviembre de 1810 el gobernador de Montevideo Gaspar de Vigodet dio vista de la solicitud presentada por Francisco Xavier Ruiz al fiscal, el que acordó que se pasara a los peritos reguladores por haberse evacuado todas las formalidades. Fijada la composición en 500 pesos, fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	25 pesos
2 % de servicio pecuniario	10 pesos
18 % de conducción a España	6 pesos 2 reales 15 maravedíes

El 3 de diciembre de 1810 se expidió el título de propiedad después que Francisco X. Ruiz hubo hecho efectivo el pago de 541 pesos 2 reales 15 maravedíes.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1787, Nº 7.

[58]

Domingo de Sosa, vecino hacendado en la campaña de la jurisdicción de Montevideo solicitó, el 20 de noviembre de 1810, al gobernador de esa plaza, que lo amparara en la posesión de un terreno situado en el distrito de la villa de San Carlos, en el partido de las Cañas, que había comprado en el año 1796 a Teodoro Munis y que a pesar de que en ese contrato se habían llenado todos los requisitos y formalidades que lo hacían irrevocable, Juan Silveira su colindante le había iniciado un pleito sin éxito. Presentó adjunto los documentos que confirmaban lo expuesto. El 11 de agosto de 1778, el comandante de la villa de San Carlos había hecho merced a Manuel Muniz, vecino de esa villa, de un terreno que éste había denunciado, situado media legua más adelante de las Cañas cuyo frente lindaba con los fondos de la estancia de Juan Albarez y tenía un fondo de una y media legua. El 4 de julio de 1786, Manuel Muniz había vendido a Bernabé

Moreno, vecino de Maldonado, unas sobras de tierras situadas en el rodeo de las Cañas, en setenta pesos. El 5 de agosto de 1787, Bernabé Moreno había vendido a Gerónimo Muniz, vecino de San Carlos, las mismas tierras en setenta pesos. El 22 de marzo de 1796 María Rocha, esposa de Gerónimo Muniz, había hecho donación en favor de su hijo Teodoro Muniz de un terreno situado en las Cañas de una legua en cuadro y el último, el 29 del mismo mes y año, lo había vendido a Domingo de Sosa con el rancho, el corral y demás anexos, en ciento setenta pesos. El 30 de enero de 1797, Juan Silbeira, integrante de una de las familias que en el año 1775 habían venido de Río Grande por orden de Juan José Vértiz, reclamó al ministro de Real Hacienda de Maldonado por su derecho a un terreno que poseía hacía diecisiete años, que había comprado a Manuel Muniz a cambio de varios animales, terreno, que cuatro años después, Manuel Muniz había vendido a Bernabé Moreno. El 1º de diciembre de 1810, el gobernador de Montevideo Gaspar de Vigodet, previa vista fiscal, amparó a Domingo de Sosa en la posesión del terreno disputado.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1796, Nº 1.

[59]

Domingo de Sosa, a nombre de su esposa y de sus hermanos políticos, herederos de Manuel Correa, puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, el 21 de noviembre de 1810, los derechos que poseían sus representados a las tierras que ocupaban, y que los títulos de propiedad estaban en poder de Rafael Pérez del Puerto que se encontraba en Buenos Aires. Para acreditar su derecho agregó adjunto el oficio que dirigiera, el 13 de ese mes, al alcalde de la villa de San Carlos, en el que le pedía que citara vecinos que pudieran informar que Manuel Correa había poseído un terreno situado entre el arroyo de los Pichotos y la sierra del mismo nombre y la declaración de los testigos en los términos solicitados. El terreno había sido concedido originariamente por merced por Pedro Cevallos y Juan José Vértiz a los primeros pobladores de la villa de San Carlos. El 24 de noviembre de 1810, el fiscal solicitó información sobre los límites y la extensión del terreno. Proporcionada ésta por Domingo

de Sosa, en la que hizo constar que el terreno tenía un frente de media legua y un fondo de alrededor de dos leguas, el fiscal resolvió que se le podía amparar en la posesión, pues estaba bien acreditada la propiedad, previo pago de treinta pesos de composición y los derechos de Real Hacienda que fueron liquidados de la cantidad de 30 pesos 7 reales 17 maravedíes.

5 % de derecho de media anata	1 peso 4 reales 12 maravedíes
2 % de servicio pecuniario	5 reales
18 % de conducción a España	2 reales 12 maravedíes

El 30 de noviembre de 1810 se expidió el título de propiedad después que Domingo de Sosa hubo hecho efectivo el pago de 33 pesos 3 reales 5 maravedíes.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 65.

[60]

Manuel Pereira dio cuenta, el 21 de noviembre de 1810, al gobernador de Montevideo, que poseía un terreno que había adquirido por compra y que por haber sido concedido originariamente por merced, no le correspondía pagar composición. Presentó adjunto los documentos que acreditaban lo expuesto.

El 21 de abril de 1776 el gobernador Juan José Vértiz, previo informe del comandante de Maldonado, había accedido a la solicitud presentada por Juan Francisco de la Rosa y le había concedido por merced un terreno sobre el arroyo José Ignacio, de una legua de frente por una y media legua de fondo. El 4 de marzo de 1777, en la villa de San Carlos, José Francisco de la Rosa había vendido a Manuel Pereira el terreno en 64 pesos.

El 24 de noviembre de 1810, el fiscal, vista la solicitud de Manuel Pereira de que se le eximiera de la composición accedió a ello y opinó que una vez que Manuel Pereira hubiera pagado el derecho de alcabala que no hiciera en el momento de la compra, se le podía expedir el título de propiedad, dictamen que fue aprobado por el

gobernador Gaspar de Vigodet. El derecho de alcabala fue estimado en 2 pesos 4 y medio reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 3.

[61]

Francisco Machado, a nombre de Luis Ferrara, solicitó al gobernador de Montevideo confirmara el título de propiedad a una estancia que poseía hacía treinta años. En el año 1780, Luis Ferrara había solicitado al comandante de Maldonado le concediera unos terrenos que había poblado hacía tres años con estancia y siembras en el arroyo José Ignacio con permiso de los anteriores comandantes, a lo que aquél había accedido el 3 de abril de 1780 concediéndole la posesión al terreno, sin perjuicio de terceros. El 19 de setiembre de 1809, Luis Ferrara había pedido al alcalde que ordenara la mensura del terreno, lo que se llevó a cabo. No conforme con la mensura practicada y a su solicitud, se practicó una nueva medición, en cuya diligencia no se dejó constancia de la extensión del terreno.

El 22 de noviembre de 1810 se dio vista al fiscal de la representación de Francisco Machado. El fiscal Magariños después de opinar "Que aunq.e acredita la legítima pocecion de los terrenos q.e disfruta su parte p.r el dilatado tpo de mas de 30 años no se comprueba la autoridad, q.e tenían los Comand.tes de dha Villa de S.n Carlos p.a hacer semejantes mercedes, y como deven conciderarse sin perjuicio de los dros fiscales" aconsejó amparar a Luis Ferrera en la posesión, previo pago de 50 pesos y de los derechos de Real Hacienda que fueron liquidados en 4 pesos 1 real 28 maravedíes. El 29 de noviembre de 1810 se le expidió el título de propiedad.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 15

[62]

Julián Laguna denunció al gobernador de Montevideo un terreno realengo que poblaba hacía más de tres años, situado en la jurisdicción de Belén, donde era vecino, que formaba rincón entre los arroyos Arerunguá y Sopas. El 24 de noviembre de 1810 fue admitida la de-



nuncia por el gobernador, quien ordenó llevar a cabo las diligencias correspondientes. José Mas de Ayala, juez comisionado del partido de Carreta Quemada realizó la información de realengo, la mensura y la tasación del terreno, de doce leguas y mil quinientas varas cuadradas. Fue avaluado a razón de 7 pesos la legua cuadrada, por encontrarse a cien leguas de la ciudad de Montevideo. El 28 de enero de 1811 el gobierno de Montevideo ordenó suspender las diligencias porque había recibido una representación de Bartolo Mena, que no se incluye en el expediente.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 37.

[63]

Félix Fernández puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, que los terrenos que poseía los había recibido por merced, por lo que consideraba que no debía entrar en composición. Con el objeto de justificar su propiedad, presentó adjunto documentos probatorios.

El 3 de octubre de 1798 el ministro de real hacienda de Maldonado había concedido a Félix Fernández el terreno que éste solicitara y que poseía hacía doce años con sus haciendas y sementeras, situado en ambas partes del arroyo San Francisco, con frente al norte al río Santa Lucía y que lindaba al este con la estancia de los herederos de Sebastián de León, al sur con el arroyo Campanero y al oeste con las tierras de Pedro Ximeno, de tres cuartos de legua de frente por una legua de fondo, con la condición de que el terreno fuera realengo y sin perjuicio de tercero. Rafael Pérez del Puerto dejó constancia que cedía el terreno a Félix Fernández en mérito a los servicios que había prestado en la fundación de la villa de Concepción de Minas, en la que se había establecido como poblador voluntario y en la que había fabricado una de las mejores casas y en el ejercicio de funciones en la administración del correo. Con posterioridad, Antonio Corrales, vecino de Minas, había interpuesto querella ante el ministro de Real Hacienda, Rafael Pérez del Puerto, porque sostenía que los herederos de Sebastián de León le habían permitido colocar en las sobras denunciadas por Félix Fernández, un corto rodeo y que hacía ocho años que había solicitado ese terreno. El 4 de octubre de 1810

Rafael Pérez del Puerto obligó a Antonio Corrales a sacar, en el plazo de un año, los ganados del terreno.

El 24 de noviembre de 1810 se dio vista de la solicitud de Félix Fernández al fiscal Magariños el que acordó que estaba eximido de pagar composición y que debía despachársele el título de propiedad.

Archivo antes citado. Leg. 1798, Doc. 30.

[64]

Domingo de Castro puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, cómo había adquirido el terreno que poseía, cuya concesión acreditaban los documentos que presentaba adjunto, además de la extensión del mismo que era de quince cuadras de frente por cuarenta y dos cuadras de fondo. Opinó que no le correspondía pagar composición. Domingo de Castro vecino poblador de la villa de Concepción de Minas y Administrador de la real renta de correos de la misma, había denunciado al comandante de esa villa unas tierras situadas al fondo de la costa del arroyo Campanero. Hizo presente en esa ocasión que se encontraba cargado de familia y sin tierras suficientes para practicar la agricultura. El 20 de mayo de 1804, el comandante de Minas, en mérito a las virtudes de Domingo de Castro y a las facultades que poseía para conceder tierras, que le habían sido delegadas por el ministro de real hacienda de Maldonado, accedió a hacer la concesión del terreno solicitado y ordenó su mensura y amojonamiento. El 18 de enero de 1809 el comandante general de la campaña Francisco Javier Elío corroboró la merced hecha, para "su mejor validación".

El 1º de diciembre de 1810 el fiscal Magariños, a quien se dio vista de la solicitud presentada por Domingo de Castro, propuso que se le expidiera el título de propiedad, lo que fue confirmado ese mismo día por el gobernador Gaspar de Vigodet, el que ordenó que se sacara testimonio de lo obrado para Domingo de Castro. Las costas fueron avaluadas en 3 pesos 2 reales.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 70.

[65]

Juan Quiña, vecino del arroyo del Queguay denunció al gobernador de Montevideo un terreno que poblaba ha-

cía catorce años situado al norte del río Negro en las costas del río Queguay, entre el arroyo Sauce y las islas de Gómez, de dos y media a tres leguas de frente por tres a cuatro leguas de fondo hacia la Cuchilla Grande y solicitó que de acuerdo a lo dispuesto por el edicto fijado en la plaza el 30 de agosto último, se sirviera disponer que el juez comisionado del partido realizara las diligencias. Admitida que fue esta denuncia, se practicaron las diligencias de información de realengo mensura y tasación. El terreno tenía una superficie de diez leguas cuadradas y siete octavos de legua y fue tasado en 87 pesos, a razón de ocho pesos la legua cuadrada. La composición fue estimada en 210 pesos, cantidad de la cual fueron liquidados los derechos de Real Hacienda.

5 % de derecho de media anata	10 pesos 4 reales	
2 % de servicio pecuniario	4 pesos 1 real	25 maravedíes
18 % de conducción a España	2 pesos 5 reales	6 maravedíes

El 6 de diciembre de 1810, se libró el título de propiedad a Juan Quiña, después que éste hubo depositado en la Real Caja de Montevideo la cantidad de 227 pesos 2 reales 26 maravedíes.

Archivo antes citado. Leg. 1810, Exp. 164.

[66]

Toribio del Barrio puso en conocimiento del gobernador de Montevideo, con el objeto de justificar su propiedad a un terreno, los antecedentes relativos al mismo. El 1º de julio de 1779 el comandante de la villa de San Carlos había concedido a Juan de Silba Balladares, por merced, una suerte de estancia de una legua de frente por una y media leguas de fondo en las orillas del arroyo Garzón. El 25 de febrero de 1794, Juan de Silba Balladares la había vendido a Manuel Rodríguez Sánchez en 1600 pesos y el 13 de abril de 1795, Manuel Rodríguez Sánchez había vendido a Toribio del Barrio la misma suerte de estancia en 1700 pesos.

El 24 de diciembre de 1810 el fiscal, a quien se dio vista de la solicitud presentada por Toribio del Barrio

opinó que no debía admitírsele a composición, pues había adquiridó el terreno por legítimos motivos y títulos, dictamen que fue confirmado por el gobernador Gaspar de Vigodet.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1810, Nº 106.

[67]

Pedro Manuel García, hacendado en la jurisdicción de Santo Domingo Soriano dio cuenta, el 15 de enero de 1811, al gobernador de Montevideo que en el año 1787 había formalizado denuncia al virrey de una suerte de estancia situada en las inmediaciones del río Negro y la laguna de los Chanás. Evacuadas todas las diligencias previas había quedado el terreno rematado por él sin oposición alguna. "Confiado en estos antecedentes —expresó— q.e creia me aseguraban suficientemente el derecho q.e habia adquirido p.r el remate, me establecí en aquellas Tierras, dedicando mis sudores, y desvelos à fomentar en todos respectos aquellos Campos incultos. Correspondió el efecto à mis deseos. Cultivé aquellas Campiñas, haciendolas producir quanto podia ser util à la manutencion de los q.e cooperaban à su labranza, y feracidad; y todo aquello de q.e era susceptible p.r su situacion. Procreé ganados; pudiendo asegurar con verdad; q.e en muy pocos años contaba más de setenta mil Cabezas de Ganado manso, y de rodeo, adaptable à infinitos usos necesarios, utiles, y lucrativos. A tan rapidos progresos era consiguiente la falta de brazos, q.e si no adelantasen, mantuviesen al menos en tàn buen pie una hacienda; con q.e me prometia sacar de la miseria à tantos infelices proporcionandoles medios de subsistir. Con efecto convoquè, y atraxe con estas ventajas infinitos hombres agrestes, q.e solo vivian entregados al ocio, y à su capricho, no diferenciandose casi de las bestias. Los reuní en pequeñas poblaciones para àcostumbrarlos à la vida social y laboriosa. Les proporcionè igualm.te el pasto espiritual, construyendo à mis expensas una Capilla bastante decente, en la q.e un Capellan, à q.n contribuia de mi peculio con una determinada qüota, exercia diariam.te los Oficios de su Ministerio. En una palabra hice en ellos la màs extraña, y laudable metamorfosis".

Ciertas ocurrencias tumultuarias, continuaba mani-



festando, le habían obligado a trasladarse a Buenos Aires a solicitar sus títulos de propiedad. Repitió por tres veces las instancias para obtenerlos, pero, como se estaba tratando entonces de realizar un nuevo arreglo de la campaña, se había ordenado suspender todos los expedientes promovidos sobre denuncias de tierras quedando mientras tanto los denunciantes en posesión de las tierras. De esa manera continuó en posesión del terreno, sin título de propiedad, hasta que las convulsiones políticas de Buenos Aires obligaron a Montevideo a interrumpir las comunicaciones. Promulgado el bando del gobernador Joaquín de Soria que obligaba a los hacendados a manifestar sus derechos a las tierras que poseían, opinó que tal vez fuera él a quien más debía la campaña su adelanto. Suplicó al gobernador, lo protegiera en su posesión hasta que, reanudadas las comunicaciones con Buenos Aires pudiera obtener allí su título de propiedad. Ofreció también, para mayor seguridad, pagar el importe de la tasación del terreno, que tenía dieciocho leguas, más o menos.

El 16 de enero de 1811 el gobernador Gaspar de Vigodet dio vista de la solicitud al fiscal de Real Hacienda Pascual de Araúcho quien opinó que podía librarse el despacho solicitado y doblarse el monto de la cantidad ofrecida. El gobernador resolvió amparar a Pedro Manuel García en la posesión del terreno, oblando el valor de la tasación, con la obligación de presentar, en la primera oportunidad que se le ofreciera, los documentos que existían en Buenos Aires. Fijada en 810 pesos la composición, fueron liquidados los derechos de Real Hacienda:

5 % de derecho de media anata	40 pesos 4 reales	
2 % de servicio pecuniario	16 pesos 1 real	20 maravedíes
18 % de conducción a España	10 pesos 1 real	19 maravedíes

La composición y los derechos de real hacienda sumaron la cantidad de 876 pesos 7 reales 5 maravedíes.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1811, Nº 26.

[68]

Feliciana María Garín, viuda de Pedro Martín Garrido, expuso al gobernador de Montevideo que había per-

dido el título de propiedad al terreno que poseía, el que había sido adquirido por su esposo por compra efectuada a Pedro Maestro. Presentó para probar su derecho, declaraciones de varios testigos que la reconocían poseedora desde hacía más de cuarenta años, del terreno situado entre los arroyos Toledo y Miguelete, por la compra que había hecho su esposo. El abogado fiscal a quien se dio vista de esta representación, manifestó que, aunque Feliciana María Garín no justificaba el dominio con los requisitos prevenidos, parecía de consideración la antigüedad "del contrato en aquellos tiempos que ordinariam.te se celebraban entre aquellas gentes incultas con un simple papel, o sin el muchas ocasiones". El 22 de abril de 1811, el alcalde de primer voto, D. Joaquín de Chopitea y el Dr. Elías la declararon propietaria del terreno.

Archivo antes citado. Exp. enc., 1811, Nº 114.

[69]

[Relación de títulos de propiedad, expedidos en 1810.]

f. [1] / /Titulos de tierras despachados —
Razon de los expedientes de terrenos, ya despachados los titulos á las partes ————

Año de 1810=

nº 1 .... El exped.te de Fernando Lopez
2 .... El de Diego Arias
3 .... El de Juan Marmol
4 .... El de Man.l Paez
5 .... El de Man.l Nunez Viera
6 .... El de Cayetano Olibera
7 .... El de Josè Silbera
8 .... El de Franco Ribadabia
9 .... El de Tomas Pereyra
10 .... El de Anto Orz
11 .... El de Manuel Mendez
12 .... El de Juan Garrido
13 .... El de Josè Silbeyra
14 .... El de Fran.co Caballero
15 .... El de Jorge Viera
16 .... El de Fermin Ibalgoyen
17 .... El de Man.l Cabral

18 .... El de Josè Fran.^{co} Duarte
19 .... El de Ign.^{o} Techera
20 .... El de Baltasar Gonz^{z}
21 .... El de Ant^{o} Correa p.^{r} si y à nombre de sus coerederos,
22 .... El de Faustino Acosta
23 .... El de d.^{n} Josè Fonteceli
24 .... El de d.^{n} Manuel Pirez
25 .... El de d.^{n} Juan Josè Duran
26 .... El de Teodoro Munis
27 .... El de Man.^{l} Dutra
28 .... El de d.^{n} Dom.^{o} Gonz.^{z}
29 .... El de Antonio Arredondo
30 .... El de d.^{n} Tomas Almergar
31 .... El de Sebastian Amago
32 .... El de Man.^{l} Araujo
33 .... El de d.^{n} Ant.^{o} Pereira vecino de Sn Carlos
34 .... El de Fernando Plà vecino de Maldonado
35 .... El de Carlos Olibera vecino de Rocha
36 .... El de Mª de Acuña vecina de Sn Carlos
f. [1 v.] / /37 .... El de Josè Machado .... id.
38 .... El de d.^{n} Fernando Candia vecino de esta Ciud.^{d}
39 .... El de Josè Machado à nombre de su hermano Fran.^{co}, de id.
40 .... El de d.^{n} Mateo Lazaro Cortes à nombre de su madre
41 .... El de d.^{n} Julian Jenes
42 .... El de d.^{n} Faustino Texera à nombre de su padre d^{n} Josè
43 .... El de d.^{n} Juan Fran.^{co} Blanco vecino de S.^{to} Dom.^{o} Soriano
44 .... El de d.^{n} Man.^{l} Bustam.^{te} à nombre de d.^{n} Fran.^{co} Pirez
45 .... El de d.^{n} Fran.^{co} Ant.^{o} Bustam.^{te}
46 .... El de Juan Peloche vecino de las Minas
47 .... El de d.^{n} Sebastian Rivero vecino del Canelon
48 .... El de d.^{n} Mig.^{l} Pirez vecino de Sn Carlos
49 .... El de d.^{n} Juan Arce vecino de esta Ciudad
50 .... El de Serafin Mendez
51 .... El de Vicencia Machado
52 .... El de Juan Ant.^{o} Presa vecino de Rocha
53 .... El de d.^{n} Tomas, y d.^{n} Dn Dom.^{o} Pires
54 .... El de Josè Nuñez
55 .... El de Vizente Santos Bustamante
56 .... El de Juan Dutra vecino de Sn Carlos

57 .... El de d.^{n} Mateo Lazaro Cortez à nombre de su madre
58 .... El de d.^{n} Pedro Gonzalez
59 .... El de d.^{a} Tomasa Medina
60 .... El de d^{n} Fran^{co} Lopez vecino de Maldonado
61 .... El de Antonio Acosta vecino del partido de Garzon
62 .... El de d.^{a} Ana Silba vecina de Maldonado
63 .... El de Felipe Pires
64 .... El de Angel Nuñez apoderado de su padre d.^{n} Josè
65 .... El de d.^{n} Gabriel Rivero vecino de canelones
66 .... El de Manuel Cabral
67 .... El de Juan Antonio Martínez vecino de las piedras
68 .... El de Manuel Pereyra vecino de Sn Carlos
69 .... El de Feliz Fern^{z} vecino de las Minas
70 .... El de Man.^{l} Techera à nombre de la viuda de Silbestre Sera
71 .... El de d.^{n} Ramon Delgado vecino de Pan de Asucar
72 .... El de d.^{n} Prudencio Silba vecino de la jurisdicc.^{on} de Maldonado
73 .... El de Luis Ferreyra vecino de la Villa de Sn Carlos
74 .... El de d.^{n} Man.^{l} d.^{n} Lauriano d.^{n} Joaquin d.^{n} Ant.^{o} d.^{n} Dom.^{o} d.^{n} Ram.^{n} y d.^{a} M.ª Correa
75 .... El de Dom.^{o} Sosa vecino de la villa de Sn Carlos
76 .... El de Dom.^{o} Castro vecino de las Minas
77 .... El de Gertrudis Mart.^{z} su marido d.^{n} Luis Mas
78 .... El de d.^{n} Fran.^{co} Xavier Ruiz
79 .... El de d.^{n} Miguel Yarza
80 .... El de d.^{n} Ant.^{o} Perez y d.^{n} Pedro Trapane
81 .... El de d.^{a} M.ª Ign^{a} Martinez viuda de d.^{n} Mig.^{l} Otermin
82 .... El de Manuel Cabral albacea de Jorge Olibera
83 .... El de Juan Quiña
84 .... El de Torivio Barrios
f. [2] / /85 .... El de d.^{n} Pedro Gonz.^{z}
86 .... El de Paulino Pimienta
87 .... El de Fran.^{co} Gomestegui
88 .... El de Santiago Nieto
89 .... El de d.^{n} Christobal Salbañach
90 .... El de Seberino Ruiz Diaz vecino del otro lado del Rio Negro

91 .... El de d.ⁿ Josè Moreno vecino del partido de Tomas Quadra
92 .... El de Florencio Quintana
93 .... El de Juan Leandro Cuello
94 .... El de Josè Navas
95 .... El de d.ⁿ Diego Josè Gonzalez
96 .... El de d.ⁿ Martin Rodriguez
97 .... El de d.ⁿ Fran.co Aparicio
98 .... El de d.ⁿ Juan Casal
99 .... El de d.ⁿ Juan Medina
100 .... El de d.ⁿ Luis Sierra
101 .... El de d.ª Melchora Soler
102 .... D.ⁿ Miguel Zamora
103 .... D.ⁿ Isidro Mancilla
104 .... D.ⁿ Fran.co Rivadeneyra
105 .... D.ⁿ Fran.co Escudero
106 .... D.ⁿ Ant.o Graña
107 .... D.ª Luisa caseres y su hijo d.ⁿ Diego Castilla
108 .... Don Ignacio Pereyra
109 .... de d.ⁿ Pedro Perez del Pato
110 .... de d.ⁿ Luis Ant.o Gutierrez

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1810. Doc. 49.

VII

Pleitos por tierras

1751 - 1810

Advertencia

La documentación reunida en esta Serie, complementa la recogida en las páginas anteriores y permite apreciar más cabalmente las consecuencias que se derivaron del régimen inconveniente de distribución de la tierra que imperó durante el período colonial, por su inadecuación a nuestra realidad social y económica, y la complejidad y confusión que revistió el problema de la tierra.

Los expedientes instruidos a consecuencia de un pleito por tierras, constituyen una de las fuentes principales para el estudio del proceso de población de nuestra campaña. En este sentido, revisten particular interés los pleitos promovidos por los cabildos de Montevideo y Santo Domingo Soriano, o por las poblaciones de San José y Santísima Trinidad, porque revelan hasta qué punto la gran estancia obstaculizó el surgimiento de los nucleos poblados, o por lo menos, dificultó su expansión natural.

Estos expedientes proporcionan también una rica información sobre las condiciones de vida del habitante de nuestra campaña. A través de las páginas de los pleitos por desalojo, recogemos las vicisitudes del poblador rural, sin recursos económicos que le permitieran comprar o simplemente denunciar un terreno realengo, en circunstancias en que el pastoreo de unos animales constituía el único recurso de vida en el medio rural. Urgido por la necesidad, se instalaba en un terreno que pertenecía a un hacendado, levantaba un modesto rancho con los materiales que la naturaleza le proporcionaba y vivía allí con su familia, hasta que el hacendado advertía su presencia y reclamaba ante las autoridades para que lo obligaran a desalojarlo.

Muchas veces, el hacendado que promovía el pleito por desalojo, no poseía más derecho que el intruso, al terreno del que intentaba expulsarlo. Con frecuencia, los

derechos que se atribuían los hacendados, derivaban únicamente de la ocupación de las tierras, a la que buscaban revestir de un viso de legalidad por la denuncia. Por ejemplo, los "incuestionables derechos" de Feliciano Correa a unos terrenos en los que se había instalado el indio Juan, provenían de su ocupación durante quince años. Sin embargo, intentó expulsar al intruso que los había poblado con la intención de mantener a su "dilatada familia de una mujer y seis hijos", circunstancia que a juicio del hacendado contribuía a agravar su conducta.

El abandono en que los hacendados tenían sus estancias, constituyó indudablemente un incentivo para la ocupación, para aquéllos que no poseían terrenos donde afincarse. En la creencia muchas veces de que un terreno era realengo, entraban a poblarlo. Los vecinos de San José, por ejemplo, ocuparon en 1783 pacíficamente unas tierras, en la convicción de que eran vacuas. Siete años después, recibieron la orden de desalojarlas, porque pertenecían a Miguel Ignacio de la Cuadra, quien las había comprado a la testamentaría de Francisco de Alzáibar.

Ordenado el desalojo, se fijaba a los pobladores intrusos un plazo para que desocuparan las tierras, que variaba según poseyeran o no ganados, a los efectos de permitirles su transporte a otro terreno, o estuvieran por recoger una cosecha. A su vencimiento, se les compelía a la desocupación, "demoliendoles las Poblaciones q.e en ellos tenga, y Corriendo los Ganados hasta sacarlos de dhos terrenos, como en semejantes casos se acostumbra", recordaban las autoridades al decretar los desalojos.

Si bien la ocupación intrusa de la tierra fue durante el período colonial la forma más generalizada de adquirir el dominio, la suerte de esa ocupación dependió de las posibilidades económicas del ocupante. Mientras los hacendados, por la simple denuncia de las tierras fueron protegidos muchas veces en su posesión, para los que no estaban en condiciones de formalizarla, la ocupación concluía generalmente en el desalojo y en la necesidad de instalarse en otro terreno, del que tarde o tmprano serían también expulsados. Los pleitos por desalojo, documentan con perfiles dramáticos la vida del habitante del medio rural y contribuyen a explicar el por qué de su nomadismo y de su carencia de hábitos de trabajo.

Doc. Nº 1 — [Extracto de la oposición hecha por el cabildo de la ciudad de Montevideo a la venta de unas tierras a José de Villanueva.]

[Buenos Aires, 5 de enero de 1751 — Montevideo, 13 de febrero de 1751.]

Florencio Antonio Moreyras impuso, el 5 de enero de 1751, al gobernador de Montevideo, José de Andonaegui, de la representación que le había dirigido el Síndico Procurador de esa ciudad, con acuerdo del cabildo, en la que solicitaba que no se vendiera de cuenta de S.M. las tierras a las que José de Villanueva había hecho postura. Señaló que el Síndico Procurador ya había entablado esa oposición a Luis de Sosa Mascareñas, encargado de practicar las diligencias para la venta y remate de esas tierras. Agregó que a consecuencia de esa oposición, se habían suspendido las diligencias iniciadas y se habían remitido los autos a ese juzgado, el que había decretado, el 3 de ese mes, que el Procurador de la ciudad de Montevideo debía justificar lo que había expuesto y que debía oirse a las partes. Que si el Síndico Procurador podía manifestar títulos legítimos, el asunto quedaba concluido pero que de lo contrario el Rey podía vender esas tierras en beneficio de la Real Hacienda. Señaló que si los vecinos de Montevideo no poseían títulos de propiedad a esas tierras, podían comprarlas al Rey.

El 26 de diciembre de 1750, el cabildo de Montevideo había puesto en conocimiento del gobernador que el Síndico Procurador de esa ciudad se oponía a que se vendieran a José de Villanueva unas tierras en la cantidad de 200 pesos, porque se trataba de una extensión grande de terreno que por sus buenos pastos, aguas y montes era útil para el procreo del ganado de la ciudad.

El 7 de enero de 1751, el gobernador de Montevideo solicitó informe a Diego Cardoso, Ingeniero Director de la Provincia. Al evacuarlo, manifestó éste que las tierras en cuestión se extendían desde el arroyo Solís Chico al Solís Grande, que constituían un potrero situado entre Montevideo y Maldonado. Señaló que por encontrarse esas tierras a cinco o seis leguas de Maldonado, su población

podía servir para el resguardo de la plaza de Montevideo en caso de una invasión enemiga. Opinó que debían venderse.

El cabildo, al contestar, el 13 de febrero de 1751, el traslado que el gobernador le hiciera del informe anterior, señaló que aun no se había llevado a cabo el reparto de estancias a los pobladores de Montevideo, que a tal efecto esas tierras eran buenas porque se encontraban al abrigo de los enemigos ya que los pobladores que tenían ganados en la costa del río Santa Lucía habían tenido que despoblar las tierras por las invasiones de los indios. Observó que Diego Cardoso había propuesto la venta de las tierras porque convenía su población, cuando esto mismo podía lograrse con su repartimiento; que aquél había manifestado que la población de esos terrenos permitiría la comunicación de Montevideo con Maldonado en cuatro o cinco horas, en lugar de veinticuatro horas como se necesitaba, cuando podía llegarse a Maldonado en doce horas. Expresó que era más conveniente que poblaran esas tierras treinta individuos y no uno. Solicitó al gobernador se nombrara un comisionado que llevara a cabo el reparto de tierras en la jurisdicción de Montevideo a los pobladores e hijos de pobladores.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 2, carpeta 15 A, documento 1.

Doc. Nº 2 — [Oposición entablada por Francisco de Alva, apoderado de la ciudad de Montevideo, a la mensura de unas tierras realengas por Francisco de Alzáibar.]

Sor Gov.^or^ y Cap.^n^ Gral

Dn Fran^co^ de Alva Procurador de Num.^o^ de esta Ciudad en nombre y como apoderado de la Ciudad de Montevideo, segun consta del poder que endevida forma presento, como mas haia lugar en dro. paresco ante V.S.y digo. Que d^n^Fran.^co^ de Alzeivar asistente en esta,y vezino de la dha. Ciudad de Montev.^o^ impetrò de V.S. los correspondientes Despachos dirigidos a d^n^ Geronimo Monzon vezino deel partido de las Vivoras, para que en cualidad de Juez comisionado procediese ala dimension deunas tierras que el dho.d.^n^ Fran.^co^ posee en la expresada Ciudad,y aunque

el Ya enunciado Juez comisionado presentò ante aquel Gov.no los despachos con qe V.S. lo autorizara sucomision, nocitò como devia al Procurador deel M.Y.C. para que como estava empleado por Suseñoria en la defensa de los más solidos intereses de aquella Ciudad pudiese en Cumplim.to de Suministerio assistir, o deputar persona concuia intervencion, y concurso llevase adevido efecto la mensura que prevenia eldespacho, ymas quando se tratava de un asumpto concerniente a la misma Ciudad, yen que se ledeve considerar por parte respecto a que se tratava de hir amensurar un terreno que es confínante con aquel, que se le señalo por jurisdiccion altiempo de su primer establecìmi.to, el qual defecto infiere el manifiesto vizio denulidad, siempre que lamensura haia exedido los limites que se fijaron portermino desu jurisdiccion. Yaunquesolo esto bastava para decir denulidad de una mensura, que se estaria practicando en unos terminos tan agenos de los quepreviene elderecho en iguales Cassos, sin embargo para ocurrir con tiempo alperjuicio que podria resultar, se despachò por la Ciudad mi parte adn Antonio Camejo afin deque inspeccionado la actual mensura diese Cuenta al Cav.o de el metodo que se òbservaba, y en efecto haviendo recorrido con exactitud elterreno que se estava mensurando hallò que algunos Marcos puestos por límítes comprehendian parte deel terreno que se havia señalado a la Ciudad, y lo mismo aseveran dn Jph. Elidondo y dn Roque Frz Sujetos que con el comisionado ínspeccíonaron el terreno, y que teniendo presente el docum.to que instruie eltermino y jurisdiccion de la Ciudad con dn Bartolome Perez, y dn Antonio Herrera practicos enaquellas tierras deponen lo perjudicial de la mensura, y elterreno, que han abanzado encontra de los limites que prescrive el preinserto ynstrum.to que con la copia de todo lo actuado por la Ciudad mi parte en devida forma presento para que la Superior Justificacion de V.S. se sirva haverme por opuesto a la expresada mensura, y q.e esta solamente se entienda sin perjuicio de los limites de la Ciudad cuio drõ. represento por tanto A V.S. pido y Suplico sesirva proveer y mandar como llevo expresado que es justicia que pido y pa ello &&a=

Fran.co de Alva

[fs. 21 a 22]

[El 6 de agosto de 1771 el gobernador, Juan José de Vértiz ordenó se diera traslado de este escrito a Francisco de Alzáibar.]

Señor Gov.or y Capp.n Grāl.

Dn Fran.co de Alzaybar, caballero del ôrden de Santiago a la Vista qe seme dio del escrito qe presenta, el Apoderado del Cabildo dela Ciud de Montevideo sinqe se entienda atribuyr en este asunto Jurisdicion, qe no competa, y pr vía de ynforme de mi drô. ante VS. parezco y Digo: Que hàviendo poblado mi estancìa de Sn Jph. con mas de treynta y seys mil cabezas de Ganado Bacuno, qe meti en ella pr el año de mil setecientos treynta y seys y multiplicadose este ganado, ynumerablemte, no solo se difundio, p.r todas las Campañas dela otra banda, y de qe ynjustamte seaprovecharon los mas Vezos qe poblaron mucho despues Estancias en aquellos Campos; sinò qe sellenaron destos mis ganados, los terrenos contiguos, ê ynmediatos a dhā. Estancia de San Jph. resultando pr lo mismo la Necesídad de qe yo berificase actos de posesion enaquellos terrenos, a que se havìan esparcìdo.

Por este motibo, y aefecto deno detentar aquellos parajes qe eran Realengos ôbrando de Buena fee; los denuncie al Liz.do Dn Florencio Ant.o Moreyras Juez Subdelegado pra la Venta y Composicion de tierras, y posteriormte al Alguacil mayor de Caxas Dn Jph. de Ribadabia nombrado también pr tal Juez de tierras yncluyendo en esta última y repetida manifestacíon otros terrenos, mas aqe yguālmte se havía salido mí ganado yen los qe me hera necesario executar faenas, y matanzas y otros actos de posesíon, pra Contener el Continuado Robo q.e experimentaba, en las faenas de Cueros, qe otros Vez.os acian del Ganado qe era mio.

Pero como â toda Compra ô Composicíon deben preceder segun los Capitulos, de laRl Instrucíon, las prebías diligencías de mensurar el terreno, y abaluarlo; los citados Juezs de tierras, determínaron con arreglo â dhā. Instrucion se berificasen estas, pra conocer asi el quanto qe debería yo satisfacer p.r la Composicion de aquellos terrenos denuncíados manteníendome expresamte, en la posesíon qa tenía de ellos, y aeste efecto es la mensura qe seha practicado Conforme Con las mismas manifestacíones echas pr mí; sin qe el Cabildo de Montevideo ni otro alguno, pueda firmar qe dhos. terrenos no sean realengos, ô qe debidamte losayadenuncíado antes ôtro.

Deq^{e} se ynfiere q^{e}, aun quando la ynterina suspensíon del Ultimo Juez de tierras pueda proporcionar â V.S. el conocim.^{to} dela Contradicíon ô Núlidad, q^{e} opone el Cabildo â dhā. mensura proveyda p^{r} aquel Juez lexitimo; es la mas despreciable, y temeraría q^{e} pudo deducirse contra un acto tan preciso y determínado, en la R^{l} Instrucíon, y en q^{e} no comprendiendose otros terrenos, q^{e} los Realengos, nada tiene q^{e} ver aquel Cabildo, quien debiendo considerar atentam^{te} el ynteres y beneficio, q^{e} resulta al Herarío de estas ventas ô Composicíon^{es} tiene tambien la ôbligacion, de no propender a *(no)* aperturbarla tan Voluntariosam^{te}.

La Nulidad ô contradicíon del Cabildo seafianza principalm^{te} en un echo falso, como es el afirmar q^{e} en esta mensura se Comprende alguna parte del territorío ô Jurisdicion q^{e} se señaló aquella Ciud^{d} pues aunq^{e} asi lodeponen los testigos q^{e} examínaron sin citacíon alguna; lo cierto es q^{e} estos proceden sín conocim^{to} del terreno; y sin hacerse cargo de lo q^{e} D^{n} Pedro Millan, q^{e} dibidio aquel tiritorio del de esta Jurisdicíon, expresa en su dilijencía de deslínde: en ella pues consta, q^{e} el fondo āsignado es asta las Cabezadas delos Rios S^{n} Jph. y Santa Lucía, q^{e} ban â rematar en un albardon, q^{e} sirbe de camino a los faeneros de Corambres y asi el limite de aquel territorio no pasa dela Cuchilla grande q^{e} era el camíno de los dhōs. faeneros antiguos: y aunq.^{e} en esta diliguencía se haze expresíon del Cerro de Ôjolmín es p^{r} ser paraje conocido, y dar mas señales deel deslinde q^{e} hacia, y de ninguna suerte, p^{r} q^{e} este Cerro sea el termíno de aquella Jurísdicíon, como q^{e} el albardon, ô cuchilla q^{e} ba aellos no es ní asido Camino de faeneros antiguos, que es asta donde se continùa el limite de dhō. territorío asígna^{do} en Montevídeo, de modo q^{e} no haviendose Comprendido en la mensura estos limites es falso Consiguíentem^{te} el echo q^{e} considera aquel Cabildo, p^{ra} su yrregular pretensíon.

Fundase tambíén, esta Contradicíon en un alucinam.^{to} notorío, p^{r} q^{e} aunq^{e} caso negado, pasase la mensura al terreno asignado aquella Ciu^{d} esmanifiestam^{te} desprecíable su Contradicion como q^{e} en aquel terrítorío deslindado no tiene accíon ô drō. alguno la Ciu^{d} de Montevideo, Una Cosa es q^{e} sedibidiese, p^{ra} q^{e} seconociesen los termínos de Una y otra Jurísdícion; y otra muy dibersa, q^{e} sea propio de aquella Ciu^{d} quando no puede tener mas drô. que aquel terreno p^{ra} exido, q^{e} desígnan las leyes: asi pues es evi-

dente qᵉ no alcanzando la mensura ni Con muchas leguas â su terreno de Exido, nada tiene qᵉ ver el Cabildo de Montevideo en ella, y Consiguientemᵗᵉ qᵉ no debio citarsele pʳ qᵉ esta dilijencía notoca de modo alguno en su ynteres.

Los terrenos Comprendidos en dhā. Mensura son notoriam.ᵗᵉ y sin disputa Realengos; êyo Como tales los denuncíe y estoy tratando de su Composicíon ô Compra, y pᵅ berificar su benta ô Composicíon; el Juez de tierras aquien pribatibamᵗᵉ compete este Conocimᵗᵒ en toda la Provincía los mandó mensurar y abaluar; luego qᵉ tiene qᵉ ver en esto el Cabildo de Montevideo: Puede acaso ôponerse a las Ventas, qᵉ el Rey tiene determínado se executen de estos sus terrenos, pʳ aquellos Juezˢ con yndibisíon de ôtros y anulando quantas mercedes seayan echo en este siglo pʳ los Virreyes Presidentes y Governadores; ô puede alterar aquel Cabildo las dilijencias qᵉ precisamᵗᵉ manda berificar S.M. pʳᵅ llegar a estas Ventas ô Composicíones, qᵉ ymportara pues â Su drô. qᵉ la mensura Cojiese alguna parte del terrítorío asignado pʳ limite de la Jurisdicíon de aquella Ciuᵈ ô Govierno, sieste terreno comprendido en ella es notoriamᵗᵉ de S.M. debe Venderse o Componerse, y esto pʳ el Juez qᵉ entoda esta Provincía tiene el encargo de Verificarlo como Subdelegado de tierras: nodigo este terreno, pero quantos se allasen realengos en el territorio asígnado a las Jurísdiccíones de las Ciudades de esta Provincía tenía facultad de benderlos, ô Componerlos sin Aceraprecio de la Ôposicíon de los Cabildos, como qᵉ estas no podian alterar la propiedad y pertenencía de S.M. qᵉ es lo Unico qᵉ debe atenderse, y en qᵉ se afianza la facultad, y Jurisdicíon pribatiba de estos Juezes, ynfiriendose pʳ lo mísmo, que la nulidad ô Contradicion de aquel Cabildo debe despreciarse acíendole al mísmo tiempo Conocer quanto deben en Juzticia Conformarse con estas Ventas pʳᵅ no perjudicar al fisco, y a los Justos fines; pʳ qᵉ el soberano determína bender sus terrenos realengos.

Comfiesa tambien el apoderado del Cabildo de Montevideo, qᵉ soy Vezᵒ de aquella Ciu.ᵈ esto pʳ otra parte es notorío como tambien qᵉ he propendido siempre ha su aumᵗᵒ y qᵉ sin jactancia, puedo seguramᵗᵉ afirmar qᵉ todos sus pobladores medeben el ser politico qᵉ tienen. Luego aunqᵉ esta Vecíndad fuese una precísa círcunstancía pʳᵅ Comprar los terrenos de Montevideo, qᵉ no es asi; no

podia aquel Cabildo, si Considerase debidam[te] el asunto ynfluyr contra mí Justo drō y lexitima adquisicíon conociendo atentam[te] q[e] níngun Vez[o] opoblador medebe preferir nitiene mejor drō q[e] yo p[ra] poser tierras en aquella Jurísdicíon y aconsecuencía de lo Expuesto.
A VS. pido y Suplico, q[e] ynformado de mi drō sesirba VS. despreciar la Contradicíon de aquel Cabildo ymponíendole perpetuo silencio en el asunto, y Condenarle enlas Costas p[r] ser de Justicia y p[ra] ello &&[a]

Fran[co] de Alzaybar

Siendo V.S. servido, podra declarar, no haber lugar a la oposicion, que hà formado el Cavíldo de Montevideo, por carezer defundamento, yque en su consequencía, sepractiquen las diligencías concernientes a la Compra, ô composicion quepretende D[n] Fran[co] de Alzaybar delterreno, que està poseíendo, condenando en las Costas de esta ynstancía, al apoderado de la Cíudad de Montevideo=

Labarden

En conformidad del Parecer antecedente, sedeclara no haber lugar â la oposicion que hà formado el Cavildo de Montevideo, por carecer defundamento, yensu consequencia, practiquense las dilíjencías concernientes a la Compra, ô composícíon quepretende d[n] Fran[co] de Alzaybar delterreno que està poseiendo, y se condena en las Costas de esta ynstancia al apoderado de la Ciudad de Montevideo= *Vertiz*
Lom[do] y firmó el S[or] Governador, y Capitan G.[l] en Bu[s] Ayres â once De octubre de mil setecientos, y setenta y uno= Ante my

Joseph Zenzano

[fs. 23 a 25 v.]

[El 14 de octubre de 1771 se notificó el decreto del gobernador a Francisco de Alzáibar y a Francisco de Alva.]

S. Gov.[or] y Cap[n] Grāl.
D[n] Fran[co] de Alva Procurador del Num[o] de esta Ciudad en nombre y como apoderado de la Ciudad de Montev[o] en la instancia quesigo con d[n] Fran[co] Alzeyvar sobre la mensura delas tierras que posee en aquella Ciudad, con lo demas deducido; Digo: que semea echo saver una prov.[a]

de VS. dirijida afin de declarar no haver lugar a la oposicion que formè en nombre de la Ciudad mi parte y lo demas que enella se expresa, y ablando con la devida veneraz[n] suplico de la referida prov.[a] y en su consequencia se ade servir VS. rebocarla como gravosa y perjudicial al Drō q[e] represento.

Pues hasta aora noasido el íntento de la Ciudad mi parte el oponerse aque D[n] Fran[co] Alzeívar tome posesion deaquel terreno que por sus lex[mos] títulos lecorresponde, sino solamente aque haia procedido a practicar lamensura sin la previa citacion del Procurador de el Cav[o] de Montev[o] en un asumpto enque hera parte lamisma Ciudad, pues aunq[e] la maior parte del terreno quese le asignò portermino, y Jurisdicción sea todavia realengo, como que no esta todo distríbuido entre sus moradores, es constante que aning[o] mejor que aquella Ciu[d] lecorresponde el velar enque ningun vez[o] tome posesion de mas tierras que aquellas aque se ha echo mrd para que en lo futuro puedan los demas Vez[s] disfrutar elveneficio aq[e] estan destinadas, y lo contrario sealla expuesto aque allandose realengas y despobladas pueda qualquíera con el especíoso pretexto de mensurar y posesionarse en sus tierras, ócupar mas terreno del q[e] letoca, como q[e] no ay persona alguna que selo estorve, y por heso en la Ley 6, lib. 4 t 12 de las recopiladas de estos Reynos se ordena que las tierras serepartan con la asistencia del Procurador de el Lugar a fin deque asi se estorben los fraudes que de ordinario sesuelen cometer.

Ya por los docum[tos] que tengo presentados hepuesto demanifiesto que la mensura hecha comprehende gran parte de tierras realengas, y que hasta elpresente carezen de lex[mo] dueño, encuia virtud, la mensura yposesion q[e] deellas se adado a d[n] Fran[co] Alzeybar devia ser segun eltenor dela ya citada Ley con la asystencia de el Procurador de la Ciu[d] mi parte, y Caso negado q[e] no fuese realengo bastava que elterreno que se hiva amensurar fuese confinante al este, y que la mensura pudiese ser perjudicial en lo futuro al vecindario para que interviniese enella el Procurador Grâl, como que està empleado en sudefensa por cuio defecto esmanifiesto elvicio denulidad que opongo ala expresada Mensura por haver sido celebrada sin lácitacion deaquella Ciudad acuio Cargo esta la defensa delconfinante terreno q[e] se lea señalado para dehesa y cultivo desus pobladores: Pero como quiera q[e]

las tierras sobre qué seatirado la mensura se*(a)*n todas realengas como lo confiesa dⁿ Franᶜᵒ Alzeivar y contenidas en los limites y jurisdiccion de aquella Ciu.ᵈ pareze fuera detodadisputa segun el espiritu de aquella Ley qᵉ surepartimᵗᵒ deveser con la asistencia del Procurador gˡ de aquella Ciudad, portanto
A V.S. pido y Suplico sesirva declararla por nula haciendo en lo demas como llevo pedido del principio de este escrito porser asi de Juztizᵃ qᵉ concostas pido y juro &ᵃ

Fran.ᶜᵒ de Alva

[fs. 27 - 27 v.]

[Juan José de Vértiz ordenó, el 31 de octubre de 1771, se diera traslado del escrito que antecede a Francisco de Alzáibar.]

Señor Gov.ᵒʳ y Cappⁿ Gral.
Dⁿ Franᶜᵒ de Alzaybar Caballero del orden de Santiago: en los autos, con el Apoderado del Cabildo de Montevideo: Sobre la nulidad qᵉ ynfundadamᵗᵉ ôpuso ala Mensura, mandada practicar, pʳ el Juez Subdelegado, pʳᵃ la Venta y Composicíon de tierras, como diligencía qᵉ debe preceder, aestos ultimos actos, conlodemas deducido; Respondíendo al traslado del ultimo Escrito, en qᵉ yntentando un recurso, de Suplica qᵉ no Corresponde al Superior Juzgado de VS. pide se reboque la providencía de ônze de obtubre pasado; en qᵉ VS. Se sirbio declarar nò haver lugar, ala ôposícion formada, pʳ dhō. Cabildo; Digo que en Justicía, se ha de servír VS. despreciar esta ynfundada Suplica, y declarar pʳ pasada en autoridad de cosa Juzgada, la citada providencía reagrabando la determínada condenacíon de Costas asta las Personales qᵉ me esta ôcasionando temerariamᵗᵉ qᵉ asi es de drô, pʳ lo grâl faborable, y siguiente=

Los fundamentos conqᵉ eficaxmᵗᵉ rebati tantemeraría ynstancía permanezen subsistentes, y es de notar, qᵉ dèducidos, pʳᵃ combencimᵗᵒ de la ynjusta, òposicion de aquel Cabildo, no solo, se desentienda de ellos sino qᵉ sin embargo no desista de su temeridad manífiesta; pʳ que a la verdad, su primero, y príncipal ôbjeto devia diriguírse; â satísfacer aquellas razones, qᵉ exclareziendo patentemᵗᵉ mi Justicia, destruyen Consiguientemᵗᵉ su ôposicion; lo demas es ôbstinarse contra la razon, y Justicía adoptar, el yniquo proposito detenerme pendiente de tan

ynfundados litigíos, âefecto de aprovechar el tiempo p^{a}, las faenas de mis ganados=

El mismo recurso o la Suplica p^{r} cuyo medio se yntenta revocar una providencía, q^{e} se consintio de Contrario, y q^{e} sedejo pasar en autoridad de Cosa Juzgada; esta persuadiendo, q^{e} el fin no es ôtro; p^{r} q^{e} ael mismo tiempo, q^{e} nínguno puede ignorar, q^{e} tal recurso de suplica no es Correspondiente ael Juzgado de VS. y menos p^{ra} reformar una probidencía q^{e} difinia ultimam^{te} la ynstancía; se manifiesta tambien; en el Escrito Contrarío, q^{e} nada se allega conducente; p^{r} q^{e} si es la Ley de Indias, q^{e} se cita, es un alucinam^{to} evidente el suponer, q^{e} es adaptable a nuestro Caso; en q^{e} no tratandose, delas Vecindades Caballerias y peonias de tierras, q^{e} se huvieren de dar a los Vez^{os} q^{e} fueren apoblar, sino de unaformal Compra ô Composicíon q^{e} estoy berifican^{do} Yo de tierras Realengas; es un desproposito el traer â Consideracion la asistencia del Procurador, q^{e} determína la dha. ley, p^{ra} aquel primer caso, totalm^{te} diberso del presente; en este setrata de comprar ô Componer tierras realengas; y en aquel de dar, y repartir alos Vez^{os} q^{e} fueren â poblar, y ya vee VS. quanto dista uno, y otro caso, y quan distintos son los titulos de adquisicion; fuera de q^{e} en la Instrucíon, formada ultimam^{te}, p^{ra} la Venta, y Composicíon de tierras no se previene tal asistencía del Procurador de aquella Ciu^{d} ô Villa, en cuya Jurisdicíon ô territorío se comprehenden las tierras, q^{e} se ayan de vender, ô componer; y p^{r} lo mismo aun quando, la ley fuese terminante, de ntrô caso, no debia ynfluyr, no determinada p^{r} la nueba, y particular ynstrucíon esta asistencía; y quando, con proliguidad, se refieren todas las demas diligencias, y actuaciones, que deben executarse desde luego no se ômítiria esta, q^{e} ynmediatamen^{te} se ofrecia ala Consideracíon; en Caso de Contemplarla necesaría: p^{r} lo q^{e} negan^{do} y contradiciendo, lo perjudicial, y reproduciendo mi antecedente Escri^{to}.

A VS pido, y Suplico, sesirba de mandar, y proveer como llebo expresado en el cuerpo de este mí Escrito; Retificando la sentencía pronunciada p^{r} VS. en onze de ôbtubre pasado; p^{r} pasada en autoridad de Cosa Juzgada; Condenando en las costas procesales, personales, y perjuycíos q^{e}se me han seguido, y seme estan siguiendo, p^{r} los atentados del Cabildo de Montevideo; y asimismo seha de servir VS. mandar, senotifique al Cabildo de Montevideo,

p^{r} aquel Caballero Gov^{or} y seaga saber p^{r} Bando, q^{e} se berifique p^{r} orden de VS. q^{e} aquel Cabildo y su Vecindario, y ôtros qualesquiera estantes y abitantes, queden enterados dela sentencía; p^{ra} q^{e} les pare el perjuycío correspondiente; p^{r} las faenas q^{e} han echo en mis hacíendas en todos tiempos; y Sean Castigados, p^{r} todo rigor de drô todos los que huviesen echo faenas, con la restitucion del Valor q^{e} se justificare p^{r} los Juez^{s} nombrados p^{r} VS. y q^{e} sus Personas, y Vienes sean embargados asta q^{e} me pagen, el Valor de quanto me huviesen extraydo de mis haciendas, y se Justificare, p^{r} los Juez^{s} q^{e} es Justicía q^{e} pído con Costas personales, procesales, y perjuycíos tan yrreparables, q^{e} me han Causado, pido Justicia UT SUPRA=

Fran.^{co} de Alzaybar

[fs. 29 a 30]

[El 7 de noviembre de 1771, Juan José de Vértiz requirió informe de su Teniente General y Auditor de Guerra.]

Visto lo ultimamente actuado: Digo, que es ynfundada la oposicion quese hace en nrē del Cabildo de Montevideo, por que enlas tierras Realengas, notienen derechos los Cavildos, nipueden impedir lapribativa jurisdicion de los Juezes p^{a} las ventas y composiciones de ellas; por loque es ynjusta yperjudicial esta oposicion, y siendo V.S. servido, puede declararlo assi, condenando enlas Costas al apoderado del Cavildo, ymandando se saque testimonio dela antecedente providencia, yesta, para queel Gober^{r}, de aquella Ciudad, las haga intimar al Cavildo, âfin de que no perturbe la jurisdicion del Juez de Tierras, y cumpla los despachos quese han librado poreste Govierno=

Labarden

En conformidad al Parecer antecedente, se declara p^{r} injusta, y perjudicial la oposicion que se hace en nombre delCavildo de Montevideo; y se condena en las Costas al Apoderado de dho. Cavildo; y sacandose testimonio de esta y la antecedente Providencia, se remitirà al Governador de aquella Ciu^{d}, para que las haga intimar al Cavildo, afin de que nò perturbe la Jurisdicción del Juez de Tierras, y cumpla los Despachos quesean librado por este

Govierno: Buenos Ayres, veinte y seis de Nobiembre demil setecientos y setenta y uno=

Vertiz Ante my *Joseph Zenzano*

[fs. 30 v. a 31]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 99.

Doc. Nº 8 — [Oposición formulada por el cabildo de la ciudad Montevideo a que Francisco de Alzáibar continuara la mensura de las tierras iniciada en el año 1771.]

[Montevideo, 19 de abril — 11 de junio de 1773.]

[f.] 1/ /Copia:
Muy Señor mio: Haviendose visto esta ciudad enlos extremos de Representar a V.S. los Excesos de Dn Franco de Alzaybar, ensus grandes pretensiones, lo ejecuta por la adjunta representacion y documentos que la acompañan; debiendo, poner en la consideracion de V.S. que sin embargo de que en el Acuerdo que celebramos â el efecto; resolvimos hacer igual instancia a V.M. por este primer correo, mejor recapacitados y â que debiamos ejecutarlo por la via de V.S. segun la resolucion de su prudencia y ([ael]) que no debemos vacilar en apoyo del bien de
[f. 1 v.] / este vecindario / suspendimos ([en lo Expuesto]) *(lo resuelto enel punto por)* dho Acuerdo; ([y]) lo que nos ha parecido *(hazer)* presente a V.S. para su Inteligencia. Esperamos q.e vista la ([...]) citada representacion ylo Indispensable que nos hasido, no omitirla ([esperamos]) se dignara V.S. atenderla con los rasgos desu acostumbrada justicia.

Nro S.or Gue a V S ms as Montevo y Junio 11 de 1773
B l ms de V S sus mas atent.os Ser.s
Sor Dn Juan Jph de Vertiz

[f.] 2/ /Señor Govern.or y Cap.n gen.l
El Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Ciudad de Sn Felipe de Montevideo, alpresente compuesto de D.n Bruno Muñoz Alcalde Ordinario de primer voto por S.M; D. Miguel Ignacio dela Quadra, de segundo; D. Fernando Mar-

tines Alferez R^{l}; Dn Ramon de Caceres perpetuo Alguacil maior; D. Juan Estevan Duran, Alcalde Provincial; D. Antonio Camejo, Rexidor fiel executor; D. Fran.^{co} de Lores, Rexidor Depositario; con asistencia deel Sindico Procurador general Dn Cosme Alvarez.

Considerada con madurez, la forzosa obligacion en que nos hallamos constituidos de mirar, por el bien co-
[f. 2 v.] / mun, y alivio de este vecindario, comfiados en / la Cavallerosa Justificacion de V.S, y âvista delas exorvitantes, no crehidas, pretensiones de Dn Fran.^{co} de Alzaybar sin quenos detenga la misera pobreza de esta ciudad, nos arrojamos à representar à V.S. como superior Minro de S.M. enestas Provincias, y de quien devemos enprimer lugar solicitar el pronto remedio anros males, se digne atendernos enla Justicia, que imploramos, contra el referido Alzaybar, que nunca saciado enlos intentos desu desmedida amvicion, pretende no solo sobstenerlos, sino aumentarlos à fuerza de poderoso, y que no mediando la R.^{l} authoridad que en V.S. reside, para contenerlo, acavarà de consumir en breve las fuerzas de este vecindario con notable de servicio de S.M, lo que esperamos demonstrar à V.S, enesta sumisa representacion, que nos lison-
[f.] 3 / geamos / atendida, sin reparo àel desaliño denras naturales expresiones.

En fuerza, señor, de haver llegado ultimamente àesta Ciudad los Dependientes de dho Alzaybar à continuar la medicion delos campos, que emprehendiò elaño de „71„ y verificò hasta los cerros de Illescas (despreciadas quantas protextas en comun, y particular se hicieron, asi à d.^{n} Geronimo Monzon, Juez Comisionado, como à sus Apoderados, por los notorios perjuicios que deello resultavan, cortando, y atravesando, como cortò y atravesò, las Estancias de diferentes vecinos) tuvimos por comveniente, ocurrir sin perdida de tiempo à este Governador interino, àfin que obligase àdhos comisionados, à exivir en este Cavildo, para su reconocim,^{to} todos los Despachos, documentos, ù Ordenes de V.S, con que havían venido àdha prosecucion, con el fin solo de obedecerlos, ò su-
[f. 3 v.] / plicar / de ellos à V.S. en caso necesario, y conseguimos entregasen al referido Governador, en Testimonio, lo provehido àel efecto el año de „71„ àfavor deel dho Alzaybar, por Dn Josef de Rivadavia, Juez que hera entonces de tierras con un escrito que almismo tpo. presentaron Dn Agustin de Ordeñana, y Dn Fran.^{co} Serrano

sus Apoderados en estilo insultante, y desacatado àeste Cavildo, segun mas latam.te reconocerà V S. por el adjunto Testimonio Nº 1, lo que visto, y no encontrando providencia, ni orn de V.S, que nuevamente lo amparase enla continuacion de su èmpezada mensura, celebramos el 10,, de el corriente el Acuerdo que incluimos bajo el Nº 2,, y deel que pasamos igual copia à este Govern,or con el solo objeto de protextar los perjuicios de dha mensura, interin poniamos enla consideracion de V.S, como lo hacemos, los que resultarian à esta Ciudad enel
[f. 4] Despotico Señorio que hiva / à abrrogarse sobre el pral Jugo y fomento de sus moradores dho Alzaybar; y cuias pretensiones deven immediatam.te cortarse de raiz, como deservicio de entidad que se seguirà a S.M. enla ruina delos Hacendados de esta Jurisdicion inmediata àla posesion que tome delos inmensos campos que se ha apropiado, solicitado y pretende con el maior teson legitimarse enellos d.n Fran.co de Alzaybar, sin otro dro, que siniestras relaciones, apasionados imformes, y docum.tos que aglomera en testimonios, ocultando Spre àeste Ayuntam.to los originales, y aun excediendose ya su temeridad à intitularse con el renombre de fundador deesta Ciud.d y la de Maldonado, sinque nos conste el mas minimo docum.to que lo acredite de Justicia, deque con sobrados fundam.tos imferimos la comfianza con q.e se promete su
[f. 4 v.] engrandecim.to a costa delas Haciendas / de estos Vecinos, bien satisfho que en la pobreza comun y particular deesta Ciud.d no habrà quien descuviertam.te se atreva à oponerse à sus intentos, por el Justo recelo de que tenga spre de su parte, como poderoso, los Letrados, Escrivanos, y Ministros imferiores, como porel de verse atropellados, segun la experiencia lo ha dictado en comun, y particular à esta Ciudad, sin otro alivio, ni remedio en tan largo sufrim.to que el oculto llanto de su dolor.

Quanto hemos visto y reconocido con el mas eficaz excrutinio en docum,tos è informes de sugetos imparciales, nos comprueva con notoriedad publica, que la posesion que se le diò dela Estancia nombrada de S.n Josef el año de 1738 por el Alcalde Ordinario de segundo voto Dn Ramon Sotelo, fuè solo deel terreno que ay desde la voca de S.ta Lucía enel Rio dela Plata, corriendo la Costa desde
[f. 5] este Rio hasta la / embocadura ò desague de Luis Pereira, siguiendo aguas arriva este Arroyo, por el costado deel Este, hasta el antiguo camino real, ò donde se arrima

más dho Luis Pereira, y forma la maior angostura, conel Rio de S.n Josef, y desde este punto, y Rio, aguas abajo, hasta donde entra en S.ta Lucia grande, no incluso el Islote, ò Isla que se forma entre dho S.ta Lucia y S.n Josef, y sin que sele conozca ninguna otra comfirmacion, merced, titulo, ò compra legitima à S.M, pormas q.e haya tirado à alucinar, y comfundir, diciendo tiene presentada, una R.l Cedula que le amparò enlos terrenos hasta las nacientes de S.n Josè; cuio original, no se ha presentado en esta Ciudad, ni tiene noticia deel menor acto de
[f. 5 v.] / posesion à / ellos, antes bien no seduda, que solo consiguio, la que se dirigio al desembarco de sus Haciendas embargadas; siendo en esta Ciudad, publico y notorio, que Jamas, se le ha reconocido al referido Alzaybar, dueño legitimo con legitima posesion delos terrenos, comprehendidos desde dha angostura ò camino real para afuera, y menos hasta las nacientes de S.n Josef, aunque se ha apellidado Dueño deellos, con el usufruto delos Ganados que pastorean estos campos, porno haver encontrado oposicion.

Esta notoriedad, y la de hallarse algunos docum.tos enpoder deel Albacea deel difunto D.n Juan de Achucarro Apoderado que fuè mucho tpo deeldho Alzaybar, y la noticia que adquirimos deque en algunos delos expresados docum.tos se verifica, lo imfundado delas pretensiones Suias, y no ser el terreno q.e sele conced.o, mas q.e el yà
[f.] 6 / relas,do pedimos / por med.o de una Carta adho Albacea, nos hiciese manifestacion por comvenir al servicio deel Rey, y deel publico, detodos los papeles de correspondencia, cuentas, ò Imventarios, que tuviese, relativos al dho Alzaybar con el nominado Achucarro, y allanado, entre otros hallamos un Inventario, que entregò bajo desu firma el 6 de febrero de 1738, al dho su Apoderado, y enèl vimos la partida sig.te "*Item si yo avisare quedar ente-*
" *ram.te con la merced dela Estancia por el Governador,*
" *entonces se atajaran los pasos que se pudieren, poniendo*
" *mojones àrriva, enla voca dela entrada que ay dos para*
" *tres leguas de travesia del Rio de S.n Josè al de Luis*
" *Pereira enparalelo, porque entonces mi Jurisdicion, co-*
" *rrerà hasta el Mar, como en efecto corre rodeada de*
" *amvos Ríos, y conforme viniere nominado endha mer-*
" *ced asi sepondran los mojones*=. Fueron los testigos,
[f. 6 v.] / como aparece en dho Imventario, / Gabriel de Arrechaga, Josè de Irivarren, y Josè Nicolas Barrales.

No deja la antecedente clausula que bacilar enlos
linderos que pretendiò desu Estancia, y no se adapta àla
creència sino manifiesta otro documento Justificativo,
que el Capitan general, ni otro Ministro, le concediese
mas amplitud, que la de su propia solicitacion; corrobo-
rando este mismo sentir el Artic.º 5º dela Instrucc.on que
en 16 de Junio de 1775, diò firmada de supuño, y se
halla enpoder de dho Albacea à su capataz Fran.co Ro-
mero, delo que con intervencion del mismo Achucarro de-
via practicar ensu Estancia, y deque incluimos à V.S.
copia authorizada bajo el Nº 3, porel que verà VS, dedu-
cirse, que el año de 55, no havian salido sus Ganados dela
Jurisdicion desu Estancia, pues prevenia que la atencion
mas particular devia ser enque no saliera fuera dela
[f.] 7 / /Jurisdicion suia su Ganado, ni lo urtasen; y que hera
preciso poner enel paso, y extrecho de dos leguas que
tiene la voca, Gente con la misma atencion, y cuidado, y
cerrar de ballado dha Jurisdicion, con arrimo de Arboles
expesos.

Mas sin embargo delos antecedentes fundamentos,
y que Jamas sevèrificaron sus ideas, ni quantas com-
preènde el resto de su dha Instruccion; ha savido insen-
siblem.te porno encontrar resistencia enla cortedad, y mi-
sero estado deeste vecindario, hirse haciendo Dueño delas
grandes campañas que ay hasta el Arroyo grande, y fi-
nalmente, con la misma facilidad, y artificios sobstenidos
de supoder, consiguiò, las ultimas providencias dedho
Juez de tierras d.n Josè de Rivadavia, paniaguado suyo,
conpublica notoriedad de haver sido su criado, y venido
[f. 7 v.] / en calidad / detal desde España, haviendole spre. conti-
nuado su favor con extrecha amistad; y à no ser con la
coligacion deuna tan extrecha correspondencia, ò algun
otro fin delos particulares que movieron la superioridad,
à separar à este Juez de su comision de tierras; se hace
incomprehensible, que un Minro, à quien tenia S.M. com-
fiada la authoridad deel repartim.to de tierras, composi-
cion, y venta de ellas, con la modificas.on que expresa
ensus R.s Cedulas; adhiriese à conceder à d.n Fran.co de
Alzaybar los inmensos campos, compreèndidos desde sus
principales Linderos en S.n Josef hasta las nacientes de-
este, y continuando despues à encontrar el Rio Yi, por
el costado del Arroyo grande hasta el Rio Negro, y co-
rriendo la Cuchilla grande àlos Cerros de Illescas (hasta
donde D.a Maria Fran.ca de Alzaybar su sobrina, exfuer-

[f.] 8 / za la / pretension de sus terrenos.) y desde dho punto de Illescas corriendo la linia àlos Yervales, hasta las nacientes de dho Rio negro, como reconocerà VS, por el adjunto plano que incluimos bajo en Nº 4,, sin embargo deno compreènder este mas que la medicion hecha el año de „71,, hasta los expresados Cerros de Illescas, faltandole desde este punto, hasta las nacientes deel Rio negro, que segun el amparo y denuncia para la composiz.^{on} y compra, hade ser la propiedad, con todos los Montes, cahidas, faldas, y Pesquerias àlos dhos Rios Yi, y Negro, inclusos Mansevillaga, Porongos, Maciel, Marrincho y todos los demas terrenos, que tengan vertientes y cahidas àdhos Rios, Yi, y Negro, que forma otro terreno casi triplicado deelque demuestra el Plano, cuia [f. 8 v.] / tolerancia / seria lo mismo que hacerlo elmas poderoso Señor deel Reyno, y dejar pendiente desu arvitrio el Sustento dela maior parte delos Hijos lexitimos descendientes delos Pobladores de esta ciudad, y otros avecindados enella para su aumento, que destituidos de terrenos, donde poderse aplicar para la cria de sus Ganados, q^{e} es elmas eficaz atractivo, y principal Jugo ael aumento de este vecindario, vendràn en pocos años à caèr enel estado de Mendigos, ò Dependientes solo en clase de Jornaleros, ò Conchavados de el mismo Alzaybar, quien se harà como lexitimo Señor de ellos, y arvitrio segun và dho, deel sustento desus familias, ò se veràn precisados à dejar la tierra, para buscar mejor abrigo en otra.

Estas funestas consecuencias, esperamos dela inalte- [f.] 9 / rable Justificacion / de V.S. ver atajadas, aun quando no mediase mas que la reflexion delos graves perjuicios que ha dictado la experiencia, acarrean enestos remotos Dominios, singularmente enlos Puertos de Mar, semejantes excesos, y mas, si se considera ([sin pasion]) que es esta Ciudad la Llave deel Perù, expuesta àlos primeros, y mas distinguidos ataques de qualquiera imbasion; que fuè elprincipal obgeto quemovio la R.^{l} mente asu poblacion, cuio acrecentam.^{to} importo à S.M. se consiga en moderadas datas que aumente el Vecindario, con alguna utilidad propia, que los aliente àla Defensa en caso necesario, y no ceder à un señor solo toda la campaña que solicita, para circundar al vecindario, y formar entre la cuchilla grande, (queno sirve de atajo alguno) y el Rio el Yi, [f. 9 v.] / una bolsa obrete, donde se encierren / los Ganados, que por falta de pastos, y aguadas, salgan en solicitud desu

mantenimiento, y llenen con ruina de sus legitimos Due-
ños el poder, y amvicion del referido Alzaybar, contra
cuio Señorio, y grandeza, no habrà misero imfeliz que
se atreva à demandar Justicia, y aborrecidos por conse-
quencia de su propio estado, lamisma miseria podra ha-
cerlos pusilanimes, parà la defensa deuna tierra, donde
nada tengan queperder.

Bien comprehendemos Señor aunqueno es punto de-
cido enla creacion de esta Ciudad, que los terrenos com-
preèndidos entre la Cuchilla Grande, y el Rio Yi, no se-
tienen como propios deesta Jurisdiccion (à queno poco
han contribuido los escritos y empeños delmismo Alzay-
bar, para Subyugarla mas comodam.te con sus preten-
[f.] 10 / siones enesa Ciudad, sin / conocim.to de esta) no obs-
tante que exprese el deslinde que deella se hizo; ser uno
de sus principales Mojones, la Cuchilla grande, aguas
vertientes al Yi, lo que hace dudar, si es comprehendido
este Río, que recive ensi dhas aguas, como ultimo des-
linde, y unico reparo, ò Parapeto à sus Ganados; pero aun
quando lo fuese decisivam.te en dha creacion la Cuchilla
grande; àvista deel acrecentam.to deeste Vecindario, y
que lamaior parte de sus Hijos, no tienen ya tierras,
donde poblarsen, viviendo consiguientem.te en una lasti-
mosa miseria: tocado el incomveniente, parecia adapta-
ble àla piedad deel Soberano, (no tanto por la propia
utilidad, que resultaria indisputablemente àsu Herario,
quanto por su R.l amor, y conocido desvelo acia sus Ba-
sallos) se les apropiasen dhos terrenos, y los que inde-
[f. 10 v.] / vidam.te ha usurpado en esta / Jurisdicion d.n Franco de
Alzaybar, dividiendo estos y distribuyendolos en datas
regulares, prefijando el Justiprecio de Peritos, con al-
guna equidad; de suerte quepor lo alto de pujas, no los
rematen los poderosos; y que en estos repartim.tos sean
preferidos los mas pobres, anteponiendo el que pueda po-
blar una suerte de Estancia, demedia legua de frente,
y una, y media de fondo, al que pueda poblar dos, y
este al de tres, y asi succesivam.te por cuio unico medio,
se experimentarà enbreve, maior ingreso al Herario, y
conocida utilidad publica, y delo contrario, quedaràn
enpie los perjuicios, y la Opresion delos poderosos, aquie-
nes enlo alto de pujas, ò compras, no podràn ni osaràn,
resistir los Pobres.

Esta idea, ò Plano quedarà Spre, frustrado, sino se
[f.] 11 / anteponen por V.S. / las mas eficaces orns, para que el

referido Alzaybar se contenga, y mantenga sus Ganados, (queno son millones como pondera, y demonstraremos) enlos verdaderos linderos de su primitiva Estancia de Sn Josef, interin que instruido S.M. por V.S. delos clamores deeste Pueblo, determine, lo que fuere desu R.^{l} agrado, y clemencia, sin que en este intermedio, se oigan, ni atiendan los despropositos de su ambicion, fanaticas recusaciones, puro pensar de litigios infundados, conque mediante su poderio, tiene en una continua inquietud al Comun, y particular de esta Ciudad; constituyendose enla clase de aquellos Hombres poderosos, contra quienes à instancia de Antonio Calderon vecino dela villa de Osuna, se dignò S.M. expedir la R.^{l} Cedula que hemos hallado
[f. 11 v.] / vertida enel Mercurio deel mes de Julio / de 1767,, desde fojas 246" hasta la 254, que como tan propia anro intento, y arreglada àla nunca bien ponderada piedad denro Soberano, Suplicamos à V.S, se digne reconocer, y tener presente para esta instancia.

Igualm.^{te} se hace preciso ataje V.S. el despotico torrente, conque và haciendose dueño delos Ganados agenos, de queno sepuede dar informe mas Justificado que el reconocim.^{to} hecho el 13,, de Marzo deel año proximo pasado, y de que incluimos a V.S. copia bajo el n° 5, por orn deel Govern.^{or} deesta Plaza el Mariscal de campo Dn Josè Juaquin de Viana, ainstancia deel Sindico Procurador gral de esta Ciu.^{d} sobre una porcion de Ganados conducidos de Ojolmi, y costas del Arroyo grande, por
[f.] 12 / disposicion deel mismo, / Alzaybar, y entregados à d.^{n} Juan fran^{co} Garcia de Zuñiga, en que se reconocieron ser, gran parte de marcas de este vecindario, sin contar el Orejano, à mas de haver hecho considerables faenas de Cueros de quatro años aesta parte enlos dhos campos, no haviendolo practicado antes por falta de dro.

No podrà en Justicia quejarse de agraviado, enque se coharte su ambis.^{on} reduciendolo àlos primitivos anchurosos terrenos desu dha Estancia, pues aun esta, como se deduce de carta firmada de supuño, su fha enesta Ciud.^{d} a 1° de Novre. de 1738, que igualm.^{te} para en poder deel Albacea del difunto Achucarro escrita al Sor Govern.^{or} y Capitan g.^{l} Dn Miguel de Salcedo, podría disputarsele como ganada por gracia que consiguio el poder, y reconocerà VS, por copia de su orig.^{l} que incluimos bajo el N° 6.

[f. 12 v.] / /Suspende mas la admiracion delos Juiciosos, verle

pretender sus ideas, con el arrogante pretexto de ser suyos quantos Ganados pastorean los inmensos Campos que solicita; quando enel Libro Maestro de su dho Apoderado d.^{n} Juan de Achucarro, despues de baciadas àla letra todas las diligenz.^{s} practicadas enel embargo y desembargo de su Estancia, consta que por el mes de sept.^{re} de 1743, enel acto deel embargo, solo se encontraron enella "70808 Cavezas, y el año de 1744, por el mes de Maio quando se desembargò, solo se encontraron 6Ø452. Cavezas, sin el multiplico de aquel año; de suerte que si se formase el mas equitativo calculo asu favor, y à juicio prudente; de la imfinidad de Ganado de vientre que ha sacado enpie deella; los inumerables que ha muerto para Faenas de Cueros, sevo, y grasa; los que han consumido la multi-
[f.] 13 / tud / increible de Perros Cimarrones que la inundan (y han inundado de largos años aesta parte, como se deduce de carta de el mismo Alzaybar, su fha 10— de Julio de 1755, enque mandava àdho su Apoderado biese de conchavar 200— ù 300 Hombres, afin que haciendo una cadena de Racionales, los acorralasen, y hechasen al Mar, segun reconocerà VS. por la adjunta copia N° 7,, con los demas fantasticos proyectos desu yà imaginada grandeza; y aun quando à dhas sacas, matanzas, y perdidas, se agregasen los multiplicos respectivos ael año de 1744, hasta elpresente; se hallaria dever estar enteram.^{te} despoblada su Estancia, y quemas dela tercera parte del Usufruto que ha sacado deella, ha sido del Ganado deesta Jurisdicion, y otras, que spre ha pasado à aquellos
[f. 13 v.] / campos, y se arguiria sin contradiccion de / fabuloso el supuesto conque ha publicado, (y aun hecho fuerza en varios tribunales de Justicia) ser millones sus Ganados, y todos los deesta Jurisdicion suyos; pero sin otro dro, que el de su poder, y ninguna resistencia de este misero vecindario, por su suma pobreza, y opresion enque lo ha tenido su poderio.

No ay duda arguirà su propio poder, que que fundam.^{tos} ha tenido esta Ciudad, para no representar estos mismos reparos, y perjuicios à S.M. y al publico, hasta que havisto como conseguidas ya sus pretensiones, y en punto desu posesion; pero este argumento, no tendrà otra solidez, que el deel propio despotismo, pues à mas deque la real Cedula sobre la composis.^{on} detierras, no
[f.] 14 / se ha publicado enesta Ciu.^{d}, contra / lo mismo que enella manda S.M. deque se haga saver enlas cavezas de Par-

tido; fuè tan surrepticia la concesion, que no bien se sintiò en esta Ciudad, el relampago, quando reconocio el extrago, que ni protextas deel comun, ni particulares pudieron remediar; quedando en aquel asombro, que àvista deel poder, deja por algun tiempo, pasmados los entendim.[tos] dela pobreza, hasta que revosando desus limites, la inundacion deel perjuicio; llama desu letargo, la propia suspension, para acogerse al remedio delas eminencias, que pueden ponerle en salvo; como sucede a esta Ciudad, apoyada oy enla eminente altura de VS, por cuia sola Atalaya, podrà descubrirse àla clemencia del Rey, la proxima ruina deeste vecindario, casi sumergido enel Mar delos excesos de dho Alzaybar, sino sele contiene;
[f. 14 v.] / pues / hasta sus Capataces, ô Mayorales, al abrigo de su sombra, no han tenido empacho de exercer actos Jurisdiccionales de embargos, y Prisiones, que es hasta donde puede llegar el Dominio deun lexitimo Señor.

Nuestro S.[or] gue à V.S. m.[s] a.[s] Montevideo. 11 de Junio de 1773,,

B l m.[s] de VS. Sus mas at.[tqs] y Rever.[tes] Servid.[es]

Bruno Muñoz — *Mig[l] Ign.[o] dela Quadra*
Bernd.[do] Martinez — *Ramon de Cazeres*
Juan Esteban Duran
Antonio Camejo — *Fran.[co] Lores*
Cosme Alvarez

Es copia de su original

[f.] 15 / /N° 1°

Enla Ciudad de S.[n] Felipe de Montevideo enel mismo dia diez, y nueve de Abril de mil Setecientos Setenta y tres. El Cavildo Justicia y Regimiento deella, cuios individuos que al presente lo componemos abajo firmamos. Estando asi Juntos y congregados enla Sala Capitular de nro Ayuntamiento como lo havemos de costumbre, con noticia del S[or] Governador deesta Plaza, y concurriendo asi mismo nro Sindico Procurador gral, se pasò à comferir en orden aque teniendose noticia de que por parte de d[n] Fran.[co] de Alzaybar, se hallavan al presente dispuestas y prontas enesta Ciudad ciertas Personas que
[f. 15 v.] / van àproseguir / la mensura de tierras antes de aora comenzadas por parte del dho Alzaybar, à la qual por contemplarse ser en perjuicio deesta Ciudad, se opuso

aella este Ayuntam.[to] el qual con la dha actual noticia, acordò contodos sus votos, èiniciativa de dho nro Procurador gral, que sin perdida de tpo sele representase al S.[or] Governador con copia deeste acuerdo y la respectiva Carta àfin que sea servido mandar alos dhos Dependientes è interesados enla dha mensura y su prosecucion, manifiesten ante el mismo S[or] Governador, todos, y qualesquiera despachos titulos, y Documentos que obtengan, y
[f.] 16 / mediante los quales deven proceder àla dha medi- / cion de tierras, para que remitidos dhos Titulos y Despachos àeste Cavildo, sean por èl reconocidos, y en su vista pase à acordar, lo que se Juzgue pormas comveniente al bien comun de esta Ciudad, y su vecindario enel caso deque por este Ayuntamiento se encuentre motivo fundado para continuar la dha oposicion de resultas de dho reconocim.[to] y manifestacion de titulos que se pretende. En cuia fè lo firmamos= Bruno Muñoz= Miguel Ign.[o] dela Quadra= Fernando Martinez= Ramon de Caceres= Juan Estevan Duran= Fran.[co] de Lores= Cosme Alvarez ——
Es copia del acuerdo original desu Contexto deque certificamos. Sala Capitular de Montevideo y Abril veinte de mil Setecientos Setenta y tres= Bruno Muñoz= Miguel Ign.[o] dela Quadra= Fernando Martinez= Ramon de Caceres ——————————

[f. 16 v.] / Decreto del S.r Goveror

Montevideo y Abril / „26 de 1773= En vista del antecedente acuerdo que el M.I.C.J. y Regim.[to] deesta Ciudad hapasado amis manos con carta de 20 del corriente. Los Individuos Dependientes de d.[n] Fran.[co] de Alzaybar, manifestaran eneste Govierno, qualesquiera Despachos, titulos y Documentos que obtengan consecuentes àla medicion de tierras quelos referidos estàn prontos à emprender enprosecucion de practicar la mensura delas que anteriormente empezaron los Suso dhos.' lo que les harà saver el Alguacil maior desta Ciudad en virtud
notific.on deeste decreto= Pino= En dho dia, mes y año yo el Alguacil maior deesta Ciud.[d] notifiquè la provid.[a] que antecede à d.[n] Agustin de Ordeñana en supersona, pon-
otra golo por diligencia= Caceres= Inmediatam.[te] hice notoria dha provid.[a] a d[n] Geronimo Monzon en su persona, pon-
otra golo por diligencia= Caceres= Asimismo hice otra como la que antecede enla Persona de d[n] Fran.[co] Serrano, pon-
[f.] 17 golo / por diligencia= Caceres ——————————

Joseph Zenzano Ess.[no] de S.M. publico y de Governacion de esta Ciu.[d] de la Santissima Trinidad Puerto de

S.ta Maria de Buenos Ayres; Provincia del Rio dela Plata: Certifico, doy fee, y verdadero Testimonio, â los Señores que la presente vieren que, en los Autos seguidos en este superior Govierno, por D.n Fran.co de Alba Procurador del Numero de ella, como Apoderado de la Ciudad de S.n Ph.e de Montevideo, contra D.n Fran.co Alzaybar, sobre la mensura, y Marcos puestos en las Tierras deslindadas por parte de dho Alzaybar, haviendose seguido la instancia, y ôposicion por dho. Apoderado con los Instrumentos que presentò y dadose traslado al Espresado D.n Fran.co Alzaybar, con lo que este alegò en su res-
[f. 17 v.] / puesta, se dio / providencia por el S.or Gov.ro y Capitan General con dictamen de el S.or Theniente General y Auditor de Gerra en ônze de octubre del corriente año, declarando no haver, lugar ala ôposision formada por parte de dho Cavildo, con lo demas que en ella se espresa, y haviendose suplicado de dha. providencia por el propio Apoderado, y dadose traslado, al mismo D.n Fran.co Alzaybar con lo que este alego; en veynte, y seis del corriente Mes, y año de la fha. se declaro por injusta, y perjudicial dha. ôposicion, con lo demas que en ellas se espresa; que el tenor de una y ôtra Providencia con los Dictamenes, copiados a la letra son las siguientes=

Parecer del th.e Gral y asesor del capn Gral

Siendo V.S. servido podra declarar no haver lugar, a la ôposicion q.e hà formado el Cavildo de Monte-
[f.] 18 / video / por carecer de fundamento, y que en su Consequencia, se practiquen las diligencias concernientes, ala compra ô composicion, que pretende D.n Fran.co de Alzaybar del Terreno que esta poseyendo, condenando, en las costas de esta instancia, al Apoderado de la Ciudad de Montevideo= Labarden

Decreto del S.or Gov.r y capitan Gral

En conformidad, del Parecer anteced.te se declara no haver lugar a la ôposicion que ha formado el Cavildo de Montevideo, por carecer de fundamento, y en su consequencia, practiquence las diligencias concernientes, ala compra ô composicion, que pretende D.n Fran.co de Alzaybar de Terreno que està poseyendo, y se condena en las costas de esta instancia, al Apoderado, de la Ciu.d de Montevideo= Vertiz ————————

diliga n.on

Lo mandò, y firmò el S.or Gov.or y Cap.n General en Bue-
[f. 18 v.] / nos Ayres, â / onze de ôctubre de Mil Setezientos, y setenta y uno= ante mi Joseph Zenzano= En catorce de dho Mes, y año yo el Ess.no notifiquè el Auto de la foja que antecede â D.n Fran.co de Alzaybar, doy fee= Zen-

zano= ——————————————————

ôtra — En el propio dia Mes, y año, hize ôtra notificacion, como la antecedente al Procurador, D.n Fran.co de Alba, en nombre de su parte doy fee= Zenzano= ————————

Parezer del Sor Labarden The Gral y asesor — Visto lo ultimamente actuado digo, Que es infundada la ôposicion que se haze en nombre del Cavildo de Montevideo porque en las Tierras Realengas, no tienen derechos los Cavildos, ni pueden impedir la privativa Jurisdicion de los Juezes, para las ventas, y composiciones de ellas; por lo que es injusta, y perjudicial esta ôposicion, y siendo V.S. ser-
[f.] 19 / vido, puede declararlo asi, condenando / en las costas al Apoderado del Cavildo, y mandando se saque Testimonio, dela antecedente Providencia, y esta, para que el Governador de aquella Ciudad, las haga intimar al Cavildo, a fin de que no perturbe la Jurisdicion del Jues de Tierras, y cumpla los despachos que se han librado por este Gobierno= Labarden ——————————

Dec.to del Gov.r y Capn Gral — En conformidad del Parecer anteced.te se declara por injusta, y perjudicial la ôposicion que se haze en nombre del Cabildo de Montevideo, y se condena en las Costas, al Apoderado de dho. Cavildo; y sacandose Testimonio de esta, y la antecedente Providencia, se remitira al Governador de âquella Ciudad, para q.e las haga intimar, al Cavildo, â fin de que no perturbe la Jurisdicicion del Jues de Tierras, y cumpla los Des-
[f. 19 v.] / pachos que se ha librado poreste Govierno / Buenos Ayres, veynte, y Seys de Noviembre, de Mil Setecientos, y setenta y uno= Vertiz= ante mi = Joseph Zenzano=

n.on — En Veynte, y siete de dho. Mes, y año Yo el Ess.no notifique el Auto antecedente, a D.n Fran.co de Alzaybar en su Persona doy fee= Zenzano ——————————

ôtra — En el mismo dia, Mes, y año, notifique dho. Auto, â D.n Fran.co de ([Alzaybar]) Alba *(en nombre)* de suparte, en su persona doy fee= Zenzano ——————————

Concuerda con las Providencias, Dictamenes, y Notificaciones, ôriginales de su contesto, que quedan en los Citados Autos, aque me remito: Y en cumplimiento delo determinado, y para que se haga saver al Cavildo de Montevideo, por el S.or Governador de aquella Plaza, doy
[f.] 20 / el presente que signo, y firmo, en Buenos Ayres, â / treynta de Noviembre de Mil setecientos setenta, y uno ————
Joseph Zenzano Ess.no R.l pu.co y de Gov.o= ————

Pedim.^{to} de d.^{n} Martin de Alzeybar al Sr Govr su sobrino d^{n} Jph. Juachin de Viana

Señor Governador y Juez de Arrivadas= Dn Martin de Alzeybar en nombre de Dn Fran.^{co} de Alzaybar Caballero del orden de Santiago, Como mas aya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo, Que hago presentacion con la solennidad debida del adjunto despacho en testimonio y q.^{e} acredita lo jusgado difinitibam.^{te} por el Señor Governador y Capitan General de estas Provincias, contra el Cavildo de esta Ciu.^{d} condenandole en Costas, por su yn Justa, y perjudicial ô posicion; para que V.S. Se sirva hacerle Saber, y notificar esta determinacion, y [f. 20 v.] / en su consecuencia mandar tambien que la anoten, y / la pongan, como corresponde en el libro de sus acuerdos, para que les conste haora y en todo tiempo no solamente alos presentes, sino tambien alos Venideros â efecto de que nunca abusen delas Reales Regalias de Su Mag.^{d} y queden enterados todos los actuales individuos, los que en adelante fueron, y las Personas de qualesquiera Calidad que Sean que no pueden entrar, enpoco nien mucho dentro delos Terrenos, contenidos bajo delos linderos, limites, y marcos, puestos por los Jueses quelos fixaron, por ser mias propias estas tierras contenidas dentro de los Expresados limites y marcos puestos para que les Conste asi a todos, y les pare el perjuisio, por qualesquiera atentado, que se executase y fecho todo seme [f.] 21 / buelba original, para / remitir ami parte afin de que presentandolo en los Autos de que dimana, conste esta notificacion, y pueda Vsar de su dro. como mas le pareciere combeniente, y portanto= A.V.S. pido y suplico que asi se sirba decretar, y mandar; y q.^{e} fhas todas las diligencias, que llevo Espresadas; seme devuelba todo ôriginal por ser de Justisia, que pido en dro. Jurando lo nesesario ([y]) para ello &.^{a}= Martin de Alzaybar=

decreto del Sr Viana y asesor Pereira

Por presentada con el adjunto testimonio, y hagase entodo como lo pide esta parte, y demandan los Decretos de once deotubre, y veynte y seis de Noviembre de este año, expedidos por el Sor Governador y Capitan General Y fho. debuelvancele ôriginales. Montevideo y Diziembre beynte y tres de Mil Setecientos [f. 21 v.] / Setenta y uno / Viana= D.^{or} Pereyra———————

En dho dia y mes y año yo fiel executor de esta Ciudad hise saver el Auto que ante sede al Ylustre Cavildo Justizia y Reximiento de Esta Ciu.^{d} el decreto ante cedente

concordata

y para q.^{e} conste lo pongo por diligencia= Larrañaga=

Concuerda con las diligencias originales de su contesto contenidas en el documento presentado por D.ⁿ Agustin de Ordeñana y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Serrano, aquienes despues de sacada esta copia seles debuelbe; en cuya conformidad lo Autorizo y firmo por antemi con los Subscriptos, testigos afalta de Ess.ⁿᵒ y en este papel comun de que se usa por R.ˡ merced en esta Ciu.ᵈ de Montevideo en ella â veynte y ocho de Abril de mil setecientos Setenta y tres años= Joaquin del Pino,= tgo. Miguel de Larraya= ——
[f.] 22 / /S.ᵒʳ Governador= d.ⁿ Agustin de Ordeñana, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Serrano Apoderados de d.ⁿ Fran.ᶜᵒ de alzaybar, como mas haya lugar en el drō. (y sin que se entienda contestar cosa alguna con el M. Y. C. desta Ciu.ᵈ àla Solicitud que ha hecho ante V.S. por su Aquerdo, y carta de oficio de „20„ del corriente, de que resultó Mandase V.S. a continuacion: "Que los Individuos de-
" pendientes de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Alzaybar manifiesten en
" este Govierno quales quiera Despachos, Titulos o Do-
" cumentos que otengan consequentes ala Medicion de
" Tierras q.ᵉ los referidos estan prontos à salir en pro-
" secus.ⁿ de practicar la Mensura de la ([s]) que ante-
" riormente empezaron los susodichos &.ᵃ) paresemos y dezimos por via de Informe; en primer lugar: Que por lo q.ᵉ corresponde â esta jurisdicion se practicaron las
[f. 22 v.] / diligencias de Menzura deslin- / de, y Amojonamiento de todas las Tierras pertenecientes â nro. Poder dante, las quales actuò D.ⁿ Geronimo Monzon Jues Comissionado para dho. fin, con d.ⁿ Pablo Fran.ᶜᵒ Piloto nombrado para practicar la Mensura en el año pasado de „1771, cuia comision de Jues, Piloto, y demas cosas anexas fue cometida por d.ⁿ Joseph De Rivadavia Juez subdelegado de Tierras, su fha. de 25„ de Abril de „1700„ con Pareser del D.ʳ D.ⁿ Joseph Pablo Cessar de Conti Abogado de la R.ˡ Aud.ᵃ del Districto, y Authorizada por el Ess.ⁿᵒ publico, y de Cav.ᵒ de la Ciu.ᵈ de Buenos Ayres D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera; los quales Documentos se presentaron ante el S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ D.ⁿ Joseph Joachin de Viana, antecesor de V.S. y con Lizencia, conocimiento de todo; y supermiso se actuaron las Zitadas diligencias de Men-
[f.] 23 / zura, y ofrecio su señoria en Cazo necesario el / auxilio correspondiente= Esto supuesto, y que en lo que pertenese a la jurisdicion de Montevideo no hay cosa alguna que medir, ni Amojonar pertenesiente â D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Alzaybar, por estar todo ya practicado bien, y cumpli-

damente parese ser, que si el M. Y. C. desta Ciu.[d] tiene algo q.[e] deducir deberà ejecutarlo en el Tribunal donde corresponde= El M. Y. C. desta Ciu.[d] sepresento (por su Apoderado d.[n] Fran.[co] de Alba Procurador del numero) en el superior Govierno destas Provincias contra d.[n] Fran.[co] de Alzaybar oponiendose sobre los Marcos, y Mojones puestos en las Tierras deslindadas en esta jurisdicion pertenecientes â nro. Poderdante, y haviendose seguido la Instancia, y oposis.[n] por dho. Apoderado, con los Instrumentos q.[e] este presentò, y dadose traslado
[f. 23 v.] / anro. Poder dante, con lo que alegò en / su respuesta, fue declarado por su S.[ria] el S.[or] Mariscal de Canpo D.[n] Juan Joseph Bertiz Actual Governador, y Capitan G.[l] destas Provincias con Pareser desu theniente General, *no haver lugar ala oposision que formò dho. Cavildo, por careser de fundamento, y que en su consecuencia se practiquen todas las diligencias conservientes alas Mensuras delas Tierras denunciadas por D[n] Fran.[co] de Alzaybar y Condenando en las costas dela Instancia al Apoderado del Cavildo* Haviendose hecho saver esta Providencia al dho. Apoderado Suplicó de ella, de lo que sedio traslado â nro. Poder dante, y en consecuencia de todo, declarò su señoria el expresado señor Governador y Cap.[n] G.[l] con Pareser de su theniente General *por injusta, y perjudi-*
[f.] 24 / *cial dha. oposision y condenando enlas costas / al Apoderado del M.Y.C. desta Ciudad y que de una, y otra Providencia se saque ([n]) Testimonio y que se remita à este Govierno para q.[e] las haga intimar al Cavildo â fin q.[e] no perturbe la jurisdision del Juez de Tierras y cumpla los despachos que se han librado por el Superior Govierno=* ————————————

Haviendo recivido d.[n] Martin de Alzaybar los Documentos espresados, sepresentò con ellos judicialmente en este Govierno, y *pidiendo se cumpliese lo ordenado, y que assimismo ânotasen y pusiesen como corresponde el M.Y.C. desta Ciudad en su Libro de Acuerdos las zitadas Providencias para que en todo tiempo constase lo mandado, à efecto de que nunca abusen de las regalias*
[f. 24 v.] / *de Su Mag.[d] y para que enlo susesibo persona alguna / de qualesquier calidad que sea, pueda entrometerse en poco, ni en mucho dentro de los Terrenos contenidos bajo delos Linderos limites, y Marcos puestos p.[r] jueses que los fijaron, para que les conste asi atodos y les pare el perjuicio por qualesquier atentado que se ejecutase=* En

consecuencia delo pedido por el Zitado D.n Martin en nombre de su hermano D.n Fran.co de Alzaybar, y con vista de dhos. decretos fue servido su señoria dho. S.or D.n Joseph Joaquin de Viana (Governador que fue desta Plaza) con Pareser del D.r D.n diego Pereyra Abogado de *(la)* R.l Aud.a del Distrito de mandar, *se ejecutase en todo como lo pedia la parte, y ordenaban los Decretos de „11„ de Oct.re y 26 de Nobre del año pasado de 1771„ espedidos por el S.or Governador y Cap.n G.l destas Provincias.*

[f.] 25 /En esta virtud se hizo saver la Zitada Providencia al M.Y.C. desta Ciu.d por el fiel ejecutor de ella que lo hera en aquel entonces D.n Manuel Larrañaga; como todo mas claramente consta del Instrumento que con la devida solennidad presentamos y juramos entoda forma, y pedimos senos debuelba para guarda y Custodia del Dro. de nra. parte, y en caso nesesario se saque Testimonio que estamos prontos apagarlos Derechos que correspondan.= Parese ser, que deviendo el M.Y.C. desta Ciu.d tener Copia delas Zitadas superiores Providencias, y del Auto proveydo por este Govierno con Pareser de Asesor, en el Acuerdo que han hecho, q.e remitieron a V.S. con carta de ofisio de „20„ del Corriente, debian haver ex-
[f. 25 v.] / puesto, ô por lo menos tener presente las Zita- / das Superiores Disposisiones, y desta manera reflecionando el Asunto sobre q.e dimanò el Acuerdo que remitieron, â V.S. no huvieran representado lo q.e se reconose en el, y si en caso nesesario dar el auxilio que pidiera qualquier Apoderado de D.n Fran.co de Alzeybar para proseguirla Mensura, y desta manera obserbara el M.Y.C. desta Ciud las ordenes que se le han comunicado por el Govierno, dimanadas dela Capitania Gen.l destas Provincias, de que debe tener copia en su Libro de Acuerdos.= El M.Y.C. desta Ciu.d (como V.S. reconocera por el Documento adjunto) es parte vencida por D.n Fran.co de Alzaybar (en contraditorio juisio) en el Asunto de que ahora trata, por cuyo motibo, y arreg.do V.S. alo
[f.] 26 / determinado por el S.or Governador / actual destas Provincias, esperamos V.S. mande seponga perpetuo Silencio en la materia, y que dho. Ayuntamiento cumpla con las ordenes, y Providencias Superiores, reyteradas â este fin; y nos ha parecido nesesario que V.S. sepa tambien que D.n Miguel de la Quadra Alc.e actual de 2.o voto es uno delos Sugetos que han pretendido apropiarse

de las Tierras que corresponden anro. Poder dante, pertenesientes à esta Menzura y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Alzaybar saliò oponiendose, y haviendose seguido este litigio fue vencido; con q.ᵉ la vista de un sujeto desta naturaleza, que actualm.ᵗᵉ es Alcalde, y deotros que en caso nesesario se diran, es evidente que *(en)* esta parte serreconose (hablando con la Veneracion devida, y no siendo nro. animo
[f. 26 v.] / /injuriar a ningun S.ᵒʳ Individuo del M.Y.C. desta Ciu.ᵈ lo que juramos en toda forma de dro.) mucha pasion, y por consiguiente estraño, y malisioso el Acuerdo que han celebrado, que dirijieron a V.S. con Cartas de oficio, todo con animo de estorbar la Mensura de las tierras correspondientes â nro. Poderdante= ————

Las tierras que faltan que medir, y â Mojonar correspondientes alas Denuncias hechas por nro. Poder dante, son pertenecientes â la jurisdicion de Buenos Ay.ˢ cuya Menzura que hay que proseguir es desde los Cerros de Illescas (que esta fuera desta jurisdicion) hasta los Cerros del Cordovez, y Yerbales que estan afuera, con las vertientes que tengan dhos Cerros alos Rios nombrados el Yy, y Negro, y demas linderos q.ᵉ constan en la denuncia: con
[f.] 27 / q.ᵉ en virtud / desto y que le consta al M.Y.C. desta Ciudad que porlo que haze â esta jurisdicion estan practicadas las Menzuras, y puestos los Marcos, y Mojones, por cuyo motibo ocurrio al Superior Gov.ⁿᵒ donde perdio la Instancia, como consta del Instrumento presentado, parese ser que aotro incumbe Inspeccionar esta diligencia, y no a el Muy ylustre Cav.ᵈᵒ de esta Ciudad ————

Todo lo expu.ᵗᵒ ponemos en la alta comprehension de V.S. reservando por no aglomerar, otros muchos Instrum.ˢ y ordenes que para dha. Menzura tenemos, que todos ordenan uniformemente se efectue la dha. Medicion, y esperamos dela justificacion de V.S. no hara no vedad alo mandado por el S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ y Cap.ⁿ Gen.ˡ destas
[f. 27 v.] / Provincias portanto= A V.S. suplica- / mos nos de por Satisfechos ala notif.ⁿ que se nos hizo delo determinado por V.S. y por presentado el Zitado Instrumento y Mandar segun prozeda en justicia y juramos no proceder de malicia, y p.ᵃ ello &.ᵃ= Agustin de Ordeñana= Fran.ᶜᵒ Serrano = ————

Por presentada con el Documento q.ᵉ se deduse, del qual Sacandose el Competente testimonio para unirlo segun corresponde â estas diligencias, y entregandose el Original à estas partes: remitance al M.Y.C. de esta Ciu-

dad para que inteligenciado como desea de la Comision
de los contenidos, y exponiendo lo que les paresca acerca
de ella, y de lo que representan, se me debuelban origi-
nales estos documentos, Assi lo provey mandè, y firmè
[f.] 28 / por ante mi con los / subscriptos tgos. a falta de Ess.no
en Montevideo aveynte y ocho de Abril de mil Sete-
sientos Setenta y tres a.s= Pino= tgo. Miguel de La-
rraya= ———————————————

En el acto dela lectura deeste escrito presentado porlos
Apoderados de d.n Fran.co de Alzaybar, que lo son d.n
Agustin de Ordeñana, y d.n fran.co Serrano respondiò y
dijo d.n Miguel Ignacio dela Quadra, que protextava de-
todos los papeles, sentencias è imformaciones que se hu-
viesen hecho donde los hechos no fuesen de publico y
notorio verdaderos, porque los tenia por fundados Su-
rrecticiamente con hechos inciertos è ilegales, como lo
muestra la maliciosa exposicion, y falta de verdad del
escrito insolente presentado por los dhos. Apoderados, y
por si acaso con disimulada malicia, como lo acostumbran
[f. 28 v.] / / todos los Dependientes de aquella casa, quisiesen pro-
textar denotificacion para lo venidero, protextava desde
aora para entodo tiempo de nulidad y agravio, pues ha-
viendose seguido ultimam.te Sumaria informacion sobre
el extablecimiento fijo dela salida delos Ganados y te-
rrenos deel expresado Quadra porla posesion que tiene
en aquellas fronteras và para diez años, cuio litis se ha
seguido en Juicio contradictorio conel Apoderado de dho
d.n Fran.co de Alzaybar, y ha instancia delos dhos se ha
admitido enesta Ciudad ante el Juzgado y Tribunal del
S.or Governador deesta Plaza y sobrino por afinidad del
dho S.or Alzaybar, porlas incidencias delas Salidas delos
Ganados que pretexta por el Albardon de la Cuchilla
grande, en cuias immediaciones dice està extablecido el
[f.] 29 / dho Quadra; y que asimismo / ay deel frente dela que
posehe d.n Fran.co de Alzaybar mas de veinte y nueve
Leguas ala dha Cuchilla, y frente dela Estancia de Qua-
dra, dividido y parapetado demuchos Rios, y entre ellos
el de S.n Josef, que es mucha parte navegable, y que sin
embargo salia de los limites razonables dho Alzaybar para
abrrogarse, lo que no es suyo, cogiendoselo con artificioso
disimulo; cuios hechos lo([s]) ha hecho ver, y constar
con docum.tos inalterables enlo substancial delos expresa-
dos autos pues es dro comun que lo que es hecho, se hade
Justificar de dro adonde los hechos sean verdaderos,

para cuio fin, seformalizò la Justificas.on el quatro de febrero deel año pasado setenta y dos enel Juzgado dho, y se feneciò con las ultimas providencias de bien, y cumplidamente actuadas, porlo que en 26 de septiembre se
[f. 29 v.] / remitieron a Asesoria / por el S.or Governador referido, pero no sè verificò hasta principios de diciembre los quales padecieron demora hasta el 29 de Enero ([deeste]) de 73. debolviendolos el Asesor sin el dictamen difinitivo por el reparo de faltar un escrito, que despues pareciò enla entrega que el dho S.or Governador hizo à su succesor, y nuevamente se remitieron porel actual S.or Governador d.n Joaquin deel Pino enel mes pasado de Marzo, para el dictamen de Sentencia, como mas largamente consta enlos referidos autos, ala que enlo favorable està y *(en)* lo adverso à su razon y Justicia protexta que ha de Suplicar y usar de apelacion àla parte que le sea permitido por dro, protextando ante todas cosas, dejar à salvo todo loque depalabra, y por escrito le falte en este asumto que alegar, respecto deque no ay
[f.] 30 / Abogado / profesor de dro de quien balerse ni aun Persona quele quiera formar un escrito para este asumto por lo queprotexta su indefension: Asimismo dijo el dho Quadra que el escrito de Ordeñana, y Serrano, hera embuelto de falsisimas y maliciosas exposiciones, y maiormente el de que sele imputava de que se queria apropiar parte delos terrenos de dn Franco de Alzaybar, pues no hera asi, sino al contrario que *(el)* dho S.or Alzaybar pretendia salir delos limites razonables, y con disimulado, desmesurado deseo abrrogarse con ilegales, maquinosos, y Subrrecticiosos hechos lo que no hera Suyo ni le corresponde por ningun titulo, ni dro, desnudando tanto ael dho Quadra, como aotros muchos delo que legitimamente tienen y les pertenece, y asi ha estado metiendo la Oz en Mies agena, derrochando, y haciendo pagas, y tratos con
[f. 30 v.] / lo ageno, como / es constante en dhos autos, y que no deja de compreender a que se dirigen sus pretensiones, pues està viniendose alos ojos que no es mas de à coger un dro aunque malicioso, y enlo venidero alegar, y decir hizo sus faenas, y venta de Ganados deeste, y el otro parage, pero sin reflexion deque es ageno, como consta del reconocimiento hecho en el Arroyo de Pando à instancias del Sindico Procurador gral deesta Ciudad con orn del S.or Governador y citacion de Ordeñana, el dia 13 de Marzo del año pasado de 72— que se verifico del Ganado

traido de Ojolmi y costas deel Arroyo grande, en que condujo conocidam.[te] muchos del vecindario deesta Ciudad, y de otras Jurisdicciones, cuio documento quiere se agregue alpie de esta su exposicion= Este hecho dà un
[f.] 31 / vigoroso exfuerzo àlos / que se han demonstrado, y publicado en Juicio, y fuera deel contra las ilegales, y perjudiciales pretensiones de d.[n] fran.[co] ~~de~~ Alzaybar, por que como puede hacerse adaptable el abrigo, amparo y proteccion que se le dê de dhos Campos, Siendo en daño de tercero depublico y notorio, àno preceder una Sumaria Informas.[on] que destruya esta publicidad? y aquien no dictarà la mas mera raxon que, àno haver sido con engaño([s]), y Subrrecticiosamente, no pudiera([n]) haver llegado al estado enque tiene sus pretensiones, con desmesurado deseo de hacerse Señor de todas las entradas y salidas de los Ganados deesta Jurisdicion y otras?= Las Providencias del Señor Juez de tierras con que intenta hacerse despotico Dueño del principal Jugo deeste, y otros
[f. 31 v.] / miseros Vecindarios, deve / arrastrar nra consideracion à varias circunstancias de entidad que no pueden menos que descubrirse àla luz detodo desapasionado; ò nò fuè impuesto con legalidad el Juez delos immensos terrenos enque lo amparava, con notable perjuicio deel acrecentamiento deesta Ciudad; ò no tuvo presente, la moderacion que previenen las R.[s] Cedulas en semejantes gracias, ò nos hade arrastrar el Juicio a creèr no sin fundamento, procediò ligado ala ciega pasion deuna extrecha amistad sin atencion del publico; siendo notorio que d[n] ([fran[co]]) Josef de Rivadavia, y d[n] fran[co] de Alzaybar son dos paniagudos que continuamente està este enla casa deaquel, ò aquel enla casa deeste, àmas dela notoriedad de ser
[f.] 32 / muchos, y distinguidos / los favores que tiene recividos el referido Rivadavia del dho Alzaybar, que esto deduce el recelo de que se haya procedido con artificio en dha([s]) gracia([s]), que con estas solas circunstancias devieran reputarse nulas por dro, amas de que no ignora nadie, ni lo puede ignorar el mismo Alzaybar, y mucho menos el dho Jues de tierras que no se han publicado aun en esta Ciudad ninguna R.[l] Cedula respectiva acompras y composiciones de tierras, por que desde luego, no solo yo, sino otros muchos nos huvieramos aprovechado delos imfimos precios àque se vendian, y lo hacen publico, lo que costaron las tierras delas Señoras d.[a] Maria Fran,[ca] y d.[a] Maria Antonia de Alzaybar, Hermanas, y sobrinas

del dho d.^{n} Fran^{co}; pues àla primera, un terreno de quarenta y ocho leguas quadradas solo le costò, ciento y cin-
[f. 32 v.] / quenta pesos y àla segunda, otro de veinte y / quatro leguas en quadro, cien pesos, quando un terreno de sola media legua de frente, y una y media de fondo, està valiendo trescientos pesos, pues al dho Quadra es constante y notorio que media legua de frente, y una y media de fondo en las fronteras, le ha costado, doscientos ochenta y dos pesos y otra del mismo tenor ciento, y cinquenta: Y que no menos le consta que por Hombres inteligentes enel dro, se ha decidido que àla compra, y composicion de aquellos terrenos que se conocen ser del pastoreo y querencia delos Ganados de un Dueño, conocido por las salidas, tiene este la preferencia por el tanto àla legitima compra deellos; luego aunque quiera d.^{n} Fran.^{co} de Alzaybar comprar el terreno del preciso pastoreo de sus Ganados, deve ser por el tanto preferido àel, respecto no
[f.] 33 / ha tenido Jamas ninguno enellos, como tiene provado / y està pronto à exivir aquello enque se abaluen, y tasen: y en esta genuina inteligencia, no deve entrar àla posesion del dro preferible con tan conocido grave perjuicio de tercero, apropiandose el dho Sor Alzaybar muchos miles de tierras como demuestra el plano que se ha sacado deellas por los Pilotos d^{n} Pablo y d^{n} Antonio franco, que exivirà aeste Ill.^{e} Cavildo, luego que se le entreguen porel Sor Governador, encuio poder paran para su reconocimiento= Miguel Ignacio dela Quadra= enmend^{do}= ba= o= cio= deAlzay= à= vale= textado= y bar= y= re= Deeste= fran.^{co}= no vale.= ———————
Es copia fiel àla letra deel acuerdo, y demas diligencias originales, y testimoniadas del contexto deellas à que enlo nesesario nos remitimos de todos los quales Documentos queda traslado enel Archivo deesta ciu.^{d} Nos los Individuos, que componemos su Ayuntamiento, lo autorisamos
[f. 33 v.] / p.^{r} ante nos mismo / à falta de escrivano, y eneste papel comun que se usa p.^{r} real merced. Sala Capitular de Montevideo àocho de Junio de mil Setecientos Setenta y tres.

Bruno Muñoz	*Mig.^{l} Ign.^{o} dela Quadra*
Cand.^{do} Martinez	*Ramon de Cazeres*
Juan Estevan Duran	*Antonio Camejo*
Fran^{co} Lores	*Cosme Alvarez*

———

Doc. Nº 4 — [Piezas principales del pleito promovido por el Cabildo de Santo Domingo Soriano contra Julián de Gregorio Espinosa por tierras y ganados.]

[Instrucciones conferidas por el cabildo de Santo Domingo Soriano a sus comisionados ante el gobernador de Buenos Aires.]
[Santo Domingo Soriano, octubre 12 de 1772.]

Ynstrusion que de veran obserbar D.n Roman de Escobedo Al.de de 1º voto Y D.n Manuel Gallegos Procurador que en Calidad de diputados dees.te R.l Pueblo de Yndios pasaran ala Ciudad de Buenos Ayres ante el Sor Gov.or y Cap.n Gral:

Ynformar a Su S. que los pulperos que se hallan en este Pueblo que alpresente Son quatro son los que por antigua Comstumbre pagan la Congra ò sinodo al R.P. Cura y que oy por el Cobro que se àhecho por un axente del rematador del R.l Ramo de Composturas dela Ciudad de B.s Ay.s expusieron aquellos que antes dexarian de thener Pulperias que pagar lo uno Y lo otro por no Poder soportar tantos derechos siendo como lo Nuebo y nunca visto tal derecho en este Pueblo en Cuia virtud à sido Presiso, dando el devido ovedesim.to a las hordenes de su S. segun nos hordeno el Sor Corr.or mandarles que paguen la referida Compostura y que solo exibiran el resto para ayuda del pago dela dha Congra hasta en tanto Se informe a su S. lo acaesido y delibere el como ò de donde se pagara dho Cura

que las reses que se han subministrado al Sor Corr.or y alos Soldados desu Comando (Cuio pago a hecho el Pueblo) haya avien su S. mandarlas pagar y exonerarnos en àdelante de este Cuidado mandando que su Md. las haga thomar del Criador que le Combenga y a el lepase sus Correspondientes resibos como lo haze el Com.te de los Partidos delas Vivoras pues delo Contrario puede padeser perjuisio Ntra Yglesia que es con cuia Plata sepagan las referidas reses por que no se libran los resibos de thodas las que se Gastan si bien es verdad que hemos Procurado hazer el ajuste mas equitatibo que ha sido posible con los Criadores afin de que si se abanza algo en el Presio aque Su S. las mande pagar Sufrague las que no se Pagan.

que las belas que Subministra el Pueblo para la Carzel y para el Cuartel delos Soldados, como tanbien las que pide el Sor Corr.or se le paguen del año pasado por

que dise que no sele dieron ni recoxio sebo alguno delas reses desu consumo tenga a vien Su S. libertarnos de tal pension pues el gasto de las dela Carsel y quarteles puede suplirse con un corto estipendio que paguen los presos por modo de carzelaxe como antes se hasia y las que el Sor. Corr.[or] pide que le pague el pueblo no hay rason, pues la homision de no haver hecho recoxer dho sebo, no es regular que el Pueblo la Pague

4º que las tierras que por merzed de los SS. Gov.[res] se han dado en nombre de S.M. para este comun se sirba Su S. declarar si es lisito que oy Senos quiten con graves perjuisio de Ntras pobres hasiendas despues de haverlas defendido y libertado con Ntra *(sangre)* de la barvaridad y oSadia delos Ynfieles pues como bemos D[n] Julian de Espinosa que poseè las dos estan.[s] que fueron de D[n] thomas Bott y de D[n] fran,[co] Sanxines enbarazan los Cortes de maderas enlos montes de dhas estancias, cuio enbaraso no huvo por los Primeros poseedores; y si bien es berdad que al referido D[n] thomas ledio el Ex.[mo] Sor D[n] Pedro Zeballos el Rincon de bequelo como en Recompensa del Rincon del Rosario que para la Cavallada y boyada del Rey Ntro Sor le mando dexar! mas no por esto Creemos que senos pueda quitar pedaso alguno de tierra sin darnos equibalente; pero al terreno dela estancia que fue de D[n] fran[co] Sanxines ygnoramos el derecho que àlega el Suso dho D[n] Julian para assi en señorearse no solo del sino de thodo el Campo de Ntra Jurisdicion que es la salida delas ha Siendas que dispersas delas querensias senos derrotan, como es probabilisimo por dos diversas vias lo primero por que antes de Poblar el enumpsiado D[n] fran.[co] Sanxines la referida estancia ya se hallavan abundantes Copias de Ganados de thodas marcas en los Rincones de Vera Navarro y la Laguna que son los que oy se apropia el Sitado D[n] Julian ademas del Rincon de Cololo en que se fundo la referida estancia y la Segunda bía por donde tanbien sepruebà aun que aquella basta, es por que en Cuantas puntas de ganado se coxen ô se been se hallan ganados de thodos siendo presiso que perdamos principal y ganancias (esto es) lo marcado y sus Multiplicos, pues haviendo dexado de Marcar sus haziendas y tanbien dejadolas alsar no es posible separar los Ntros delos suios y hultima mente que en este asunto como en los demas ôcurrimos ala piedad de su S. como al medico para que ô nos de remedio ô nos desausie cuios

preseptos con la mas rendida sumision y resinasion esperamos para òbedeser,,

Recoxeran los docum.[tos] delas tierra[s] que paran en poder del Juez de ellas D.[n] Jph de Ribadabia para su inspecsion y con ellos haser constar Ntro derecho ante Su S. suplicándole el mas Pronto despacho pues no theniendo el Pueblo como es notorio con que costear alos diputados este recurso lo hasen asus propias espensas, en cuia virtud para que conste firmamos la data de esta ynstrusion en Santo Domingo a 12 de otubre de 1772,,

Al.[de] de 1º Voto Roman Escovedo
Al.[de] de 2º Voto Eusevio Lope
Alferez Real Fran.[co] de Magallanes
Rejidor Cano Bernado Gomez
Manuel Godoi y Plaza
Procurador Man.[l] Gallegos

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 152. "Cabildo de Soriano. Años 1708 - 1787". Fs. 72 a 75.

[El cabildo de Santo Domingo Soriano al corregidor y justicia mayor.]

Señor Correg.[or] y Just. m.[or] ——————————

El Cabildo de este R.[l] Pueblo con la atencion y respeto devido, como mejor haya lugar en dro ante Vm: parece y dice que no haviendo resultado cosa alguna favorable del litis que sigue en la superioridad de B[s] Ayr.[s] por mano del Protector gral. de Naturales; contra d[n] Julian Gregorio Espinosa al injusto señorio que se ha thomado de la mayor y mejor parte delos Campos deesta Jurisdiz.[on] y de los ganados que en dhos Campos se hallan pertenecientes a estos vecindarios sin mas motibo que el de haver tenido una estancia en el rincon de Cololò siendo assi que es notorio q.[e] con motibo de las secas, y de la opresion en que se hallan los ganados en las estancias se han salido al Campo, y en ellos han procreado, y multiplicadose haun desde antes q[e] la referida estancia de Cololò se poblase; y no contento con este exseso, ahun pasa à pretender estorbar se pueble la costa del Arroyo de Coquimbo, hunico terreno de que no se havia señoreado= Por tanto, para

ocurrir al remedio q.e tamaño mal, amenaza se hade servir la Justificaz.on de Vmd. mandar parecer antesì a los oficiales, Sarjentos, Cavos, y Baqueanos, de este Pueblo para qe bajo de juram.to sean examinados al thenor del ynterrogatorio siguiente ———

1a... Si tienen presente ([el los]) *(el)* año([s]) en que se poblò la estancia de Cololò por dn franco Sangines ———

2a... Sì antes ó poco despues de la Poblacion de dha estancia corrieron el campo, y si vieron en el, la Copia de ganados Bacunos que oy se ven omas omenos ———

3a... Si saven aquien pertenesian aquellos ganados ———

4a... En que parajes del Campo vieron dhos ganados ———

5a... Si les consta qe el ganado con que se poblò la referida estancia de Sangines, se mantubo a rodeo, y hasta donde se estendian dho ganado = Y por que tambien espresiso provar que con la arreada de ganado qe se hizo para el rio grande se extingio la referida estancia àfin de que se vea la injusta pocesion qe la parte adbersa defiende y que no solo no tiene ganado alguno del Arroyo Cololò, para adelante sino que deviera pagar las cuantiosas fahenas de Cueros que en hesos Campos ha hecho desde la dha extinsion se hade servir la Yntegridad de Vms. hazer pareser antesì al Sor Rafael Rodriguez Capatas q.e fuè de dha estancia al tiempo sitado desu extinsion como tambien à Simon Belos y a Juan Bentura Dias baqueanos que guiaron la tropa; y a todos aquellos que en calidad de peones ó con otro qualesquier motibo, precensiaron la salida del ganado dho para el rio grande (los cuales se le preguntarà al capatas quienes fueron) Y todos sean preguntados por el Interrogatorio siguiente ———

1a... Si se hallaron precentes el dia que saliò la tropa suso dha; y con q.e motibo ———

2a... Si dha tropa salio del Corral, ó de algun pastoreo, ó del rrodeo ———

3a... Si saven que los ganados de dha estan.a heran de rrodeo, ó poseya esta estancia algun ganado alzado ———

4a... Si quedò algun ganado en dha estan.a ó si se arreò enteramente thodo ———

5a... Si vieron ganados de marcas y señales ajenos entre el ganado qe se arreò ———

6a... Si havia ganado en los Campos intermedios desde el Corralito, para la Laguna y puntas de Bequelo y del arroyo de Bera hasta el arroyo grande el qual no pertenesia

a dho Sanginés, sino a estos vecindarios = Concluidas cuias dilig.[s] se servirà la justificaz.[on] de Vms: entregarnos los originales por conbenir assi al Dro. y pro comun de éste Pueblo= y Por tanto= A Vms piden y suplican se sirva proveer como llevan pedido por ser de Just.[a] que con Mrd. piden &[a] = Patricio Jph Gadea= Pedro Monzon= Alfer.[s] R.[l] fran.[co] Magallanes= Regidores Man[l] Gallegos= Jph de Nabas= Juan Pereyra= Eusebio Lopez= Proc.[or] Gral. Pedro de Guenaga ——————

Archivo y fondo antes citados. Libro 152, fs. 95 a 98.

[El cabildo de Santo Domingo Soriano al procurador general.]
[Santo Domingo Soriano, octubre 22 de 1777.]

Santo Dom.[o] Soriano, y Octubre veinte y dos de mil setecientos setenta y siete
En el dia de la fha junto el Cabildo de este R.[l] Pueblo en sala de Ayuntam.[to] p.[a] tratar de la defensa de las tierras q.[e] por antigua mrd. le han sido dadas à este Pueblo desde su fundacion p.[a] su establesim.[to] les à usurpado d[n] Julian de Espinosa à thodos los vecinos Criadores, con solo el pretexto de haver tenido una estancia en esta Jurisdiz.[on] y haver delatado por realengo la mayor, y mexor parte de las referidas tierras de este Pueblo hunanimes determinaron q[e] d[n] Pedro Monzon, Alc.[de] de segundo voto, y d[n] Jph de Nabas rexidor pasasen en primera ocassion à la Ciudad de B[s] ayr.[s] (Librandoseles lo necesario p[a] gastos) à representar al Sor Virrey la injusticia baliendose p.[a] este fin del Sor Dro. d.[n] N. Ribadabia de cuia acreditada conducta y amor a los Pobres estan informados y en cazo de que por algun acontesim.[to] no logren su protecsion Elexiran asesor, como para cosa propia y pidan y aleguen lo siguiente.

1o...... En primer lugar se pedira q[e] no se le permita a dho d[n] Julian hazer fahena alguna en los ganados q[e] llama suyos por no serlo sino del Comun de los Criadores.

2o...... En segundo, que en cazo de q[e] la mersed de tierras que obtiene este Pueblo p[a] Cria de los ganados de este Vecindario se dè por *inofisiosa* y *de ningun balor* se digne su ex.[a] de que medidas, y abaluadas, se prefiera al comun de este Pueblo en su compra por los incomparables

perjuizios qe resultan al comun de benderse à uno solo, como lo pretende el sitado Espinosa; pues es notorio que ala mas minima seca, thodos los ganados de las estancias salen al Campo y haun que algunos buelban, es considerable el numero qe hallà queda y con no tener ganados de rodeo harà cualquiera un alto negosio à costa de todos; fuera de q.e ni haun es menester esperimentar esterilidad alg.a para q.e los ganados salgan al Campo, como se experimenta anualm.te pues como es notorio la opresion en que se hallan redusidos à un pequeño terreno de tal modo tiene los pastos apurados, q.e forsosam.te hande salir siguiendo la mexoria de los pastos; y ello es probable, que dibersas estancias se hallan oy con igual numero de ganados, qe dies ò dose años antes, y otras con menos, y es el motibo salirse al campo donde el referido Espinosa los disfruta por suios con gran serenidad de consiensia.

3o...... Se pedirà qe el referido dn Julian pague cuanto ha disfrutado de dhos ganados de ocho años a esta parte (poco mas ô menos) qe serà el tiempo que à empezaron à matar en los referidos ganados de este Vecindario haviendo extinguido su estan.a en ese propio año llebandosè enteram.te el ganado de hella para el rrio grande como lo prueban las declaraciones de Baqueanos, Capatases y peones qe lo precensiaron cuio documento llebaran consigo, con la mrd de tierras y el otro docum.to sacado en el Partido de las Viboras, por el Juez de el con q.e se prueba los muchos ganados q.e ya havía en thodo el campo, haun antes qe dho Espinosa Poblase la estancia que tubo en sosiedad de dn Franco sanguines en el rrincon de Cololò desde donde por ser fronteriso, se thomò thodo el Campo, y con el los ganados que se incluian, y con tal desberguenza que esta mano se la tomò cuando menos devìa pues fuè despues de la extinsion de la dha estan.a qe tubieron.

4o...... Se pedirà que su Ex.a se sirva probeer, y mandar se suspenda la providensia del S.r Then.te de Rey, en q.e a pedim.to de dn Julian Gregorio de Espinosa hordena se *despueble del rrincon de Coquimbo* los vecinos que han salido a poblar en el, por solo el dro. que pretende de delator sin haverlas comprado, y no es mucho qe delate estas tierras, y otras muchas de los Partidos de las Viboras hasta lindar con las tierras del finado dn Franco Alseybar en la Jurisdiz.on de Montebideo? pues es no-

torio que con solo comprarlas tendrà numerosa estan.[a] à costa de las dispersiones de thodos, de cuios ganados notoriam.[te] està lleno thodo el Campo; ni menos proyba los cortes de Madera de los Montes q.[e] en las costas de los arroyos, de los referidos campos se hallan.

Y por que se harà increyble Nr̄a toleransia, el espasio de ocho años; la cual le ha hecho arraygarse en su injusta pocesion? se expondran los justos motibos, que nos han contenido, y atimidado, que en suma son dos, el primero la pobreza; y el segundo el ver q[e] ala parte adversa le sobran las talegas balimientos, e inteligencia en litixios q[e] anosotros nos falta; y sobre thodo ver q[e] Nros propios correxidores (eseptuando el pres.[te]) han sido los apoderados, y Protectores del referido Espinosa, y mejor diriamos sus Capatases, segun lo ha manifestado el manejo de fahenas, dispendios, de haziendas, pagos y conchabos, de peones, y Capatazes; y finalm.[te] el entero embebesim.[to] en las referidas fahenas de los ganados del Campo, q[e] ano haver havido estos embarazos de por medio, no hubiera logrado Ntro adberso tanta absoluta; pero quien no creerà q[e] dhas fahenas han sido Interezados dhos correxidores á vista del anelo con q[e] procuraban hazer miles y mas miles de cueros, respecto de cuio interes, se consiliaria cualquiera q.[e] lo intentase embarazar una enemistad con su Correx.[or] y por consiguiente se expondria, aun gran trabajo, lo dho es probabilisimo, fundados en lo dho haran su defensa, añadiendo sifuere necesario, la debil defensa q[e] ha hecho el Protector embarazando (la Compostura, à que se sometia el año pasado el sitado D[n] Julian) con amenazas, y promesas, y segun consta, de las dos repetidas probidensias que han benido del S.[r] then[te] de Rey, para la espulsa de los pobladores de Coquimbo de haverlo hecho en calidad de aPoderado, y no de Protector como lo prometio, y creiamos. Para lo qual les damos alos referidos d[n] Pedro Monzon y d[n] Jph de Nabas Ntro Poder el mas bastante, q[e] por dr̄o se requiera y sea nexesario con libre, franca, y gral administrasion, para q.[e] en calidad de tales Diputados puedan parecer en juizio, y fuera de el, pidiendo y demandandanos [demandando] Judicial ó estrajudicialmente contra todas y cualesquiera Personas del estado, y condision q[e] sean, donde combenga; presentando p[a] todo los Memoriales, Pedim.[tos] e instrum.[tos] q[e] se requieren pues p[a] todo, y quanto a el bien, y pro de este Pueblo, y sus mo-

radores sea anexo, y concerniente, para todo se les confiere las mas amplias facultades sin recerva de alguna de las q[e] puedan ser necesarias areglandose alos Capitulos de la Ynstruccion y se obliga este cavildo destar y pasar por quanto en esta razon obrasen y haverlo por firme, y valedero como tambien responsables a los gastos q[e] se causasen p[a] lo qual queda protocolada en el libro capitular una copia de esta instruccion, y poder firmada por los q[e] aqui subscribimos nros nombres q[e] es fho en este dho R.[l] Pueblo de S[to] Dom[o] Soriano
fha Utt Supra

Patrisio Jph Gadea — *Pedro Monzon* — Alferez Real
Fran[co] Magallanez — *Man.[l] Gallegos*
Jph de Nabas — *Juan Pereira*
Eucevio Lopez
Procu.[or] Gral *Pedro de Guenaga.*

Archivo y fondo, antes citados. Libro 228. "Cabildo de Soriano. Años 1771 - 1789". Fs. 117 a 120.

[El Protector General de Naturales al virrey.]

[Buenos Aires, diciembre 22 de 1777.]

Ex.[mo] S.[or] Virrey y Cap.[n] Gral:

El Protector Gral de Naturales como mas aya lugar en dro ante V. Ex.[a] paresco; y digo: que en la instancia q.[e] he seguido â fabor del Pueblo de S.[to] Domingo Zoriano, y en contra de D.[n] Julian de Espinosa p.[r] la indevida possession en que se halla perjudicial al dicho Pueblo, se encuentran unas probidencias tan opuestas, unas â otras, que su misma implicansia, y contradicsion manifiestan, y exclarecen con ebidencia la ninguna rectitud con q.[e] han procedido, exessos tan publicos, â q.[e] los ha precipitado el empeño inconsiderado de patrocinar, y amparar â D.[n] Julian de Espinosa, y causar perjuicios al Pobre Vecindario del Pueblo de S.[to] Domingo Zoriano, y para que esto no quede en meras relasiones, paso â hazerlo ber, y constar con toda claridad.

Se me ha dado vista de dos cuerpos de autos, los unos iniciados ante el S.[or] Gov.[or] y Cap.[n] Gral, y los otros ante el Jues de Tierras: el litigio subsitado ante el Cap.[n]

Gral fue promobido por Dn Pedro Monzon, y Dn Patricio Gadea ambos Vecinos ê Yndividuos del Cabildo, de dho Pueblo, representando los perjuicios q.^{e} les causaban barias personas intrusas en sus terrenos, y principalmente Dn Julian de Espinosa; a esta representacion se dio la probidencia con parecer del Auditor de Guerra, Dn Juan Manuel Labarden, de q.^{e} p.^{a} las subsesibas diligencias, se tubiesse p.^{r} parte al Protector de Naturales, con cuyo parecer se conformo el Sor Salas Gov.^{or} Ynterino, segun se ve â fox.^{s} primera buelta de los Autos.

En los Autos seguidos ante el Jues de Tierras, y sobre cuyas determinasiones interpuse recurso ô apelasion al Superior govierno, se encuentra un parecer de Dn Juan Manuel Labarden, en q.^{e} declara q.^{e} el Protector no debe ô no tiene representasion en el assumpto de dho Pueblo como aparece â fox.^{s} treynta, y ocho buelta; Y ay tiene Vex.^{a} una manifiesta contradicsion, pues acerca de una misma cosa, y un mismo assumpto declara Dn Juan Manuel Labarden, q.^{e} soy parte, y que no soy: que debo representar, y que no debo; y lo que me admira es que siendo las probidencias tan claramente opuestas, se conformasse el Sor Gov.^{or} Ynterino con ellas, lo q.^{e} manifiesta el despotismo con q.^{e} procedia Dn Juan Manuel Labarden haziendo ejecutar â los Governadores unos errores tan crasos como opuestos â la ingenuydad del proceder de un recto Jues, manifestando con estas estrabagancias, ê irregularidades el indebido empeño de faborecer â Espinosa, aun exponiendose â desacreditarse enteramente.

Exclareciendo esto, como q.^{e} consta de los Autos paso â reflexionar otros puntos. Para entrar al litigio hize ber el dro q.^{e} tiene el Pueblo al terreno q.^{e} posee Espinosa por conprehenderse bajo los linderos del titulo q.^{e} obtiene, p.^{r} merced q.^{e} les hizieron los Señores Gobernadores, y pedi, q.^{e} exibiese Espinosa el titulo q.^{e} acreditase el dro para subsistir en la poblasion; este no lo ha manifestado; y en fuerza de un Auto del Jues de Tierras, en q.^{e} se le mando, q.^{e} en el acto de la intimassion expressase con individualidad si la denuncia q.^{e} habia hecho de los terrenos, la havia ejecutado en el concepto de ser tierras valdias, ô realengas, ô como pertenecientes al Pueblo de S.^{to} Domingo Zoriano, expone lo Siguiente.

Afirma, que *la denuncia de su posession fue echa en el concepto de ser tierras realengas, y de ningun modo*

pertenecientes al Pueblo de S.to Domingo Zoriano. esto consta â fox.s doce buelta. Y en prosecución de su misma declarasion, â fox.s 13 expresamente dice, que los *expresados terrenos los ha poseydo hasta el presente, en el concepto, q.e la Jurisdicion del partido pertenecia al Corregidor, y Cabildo de dho Pueblo de S.to Domingo Zoriano.* Vea V Ex.a una contradicsion tan manifiesta, y q.e verdaderam.te no se pudiera creer, sino se encontrase tan claramente en los autos en las fox.s citadas.

Prosigue Espinosa, y dice, q.e las tierras eran Valdios, y realengas. Y luego salta el reparo si confiessa q.e las poseya en el concepto de pertenecer al Pueblo de S.to Domingo Zoriano, como añade q.e son realengas? esta es una manifiesta inplicansia, en la qual le haremos el fabor de conceptuar q.e procedio, ô cayo, no con malicia, sino p.r ignorancia; pues p.r tierras realengas no se entienden las q.e son del Rey, assi como suena, sino aquellas q.e no tienen asignacion, pero como estas estaban dadas, y pertenecian al Pueblo de S.to Domingo Zoriano, en cuyo concepto dice las poseia, les aplico muy mal el titulo de Realengas.

Puestos estos reparos, paso â hazer ver los exessos de comision en q.e ha incurrido el Jues de Tierras: p.a esto hemos de suponer como cierto, q.e la facultad de dho Jues solo se dirije à tratar de la moderada, y equitatiba venta de los terrenos realengos. Estos supuesto, q.e conecsion tiene esto, con aberiguar de q.e gente se compone el Pueblo de S.to Domingo Zoriano, y de quantos Vocales se compone â quel Cabildo? â q.e fin se endereza el aberiguar, ô en q.e parte de su titulo se le confiere la facultad de averiguar qual es el caracter, y modo de governarse, q.e tienen los Yndios en sus Pueblos? Y p.r fin todas las preguntas q.e contiene el escrito presentado p.r D.n Julian Espinosa son inconducentes al presente litigio, y agenas de las facultades del Juez de Tierras, quien debio despreciar dho escrito, declarando q.e semejantes articulos no cabian en la esfera de su jurisdicion, y no abanzarse à semejantes exessos, solo p.r faborecer â su comenzal, y paniaguado Espinosa como es publico, y notorio, q.e fue cajero de su Padre D.n Domingo Basabilbazo.

A este fin, y llebado de este empeño se introdujo en indagar si el terreno q.e gozaba el Pueblo era poco, ô era mas, q.e el que debia gozar, intentando en su modo recidenciar â los Señores Governadores sobre la data q.e

habian hecho al Pueblo, y solicitando el q.e se les quitase, p.a p.r este medio conseguir el dejar en su possesion â Espinosa, y lo q.e me admira es q.e D.n Juan Manuel Labarden, q.e conocia estos exessos decomission, debiendo advertirlo, dio su parecer condescendiendo â sus intenciones, y declarando q.e el Pueblo de S.to Domingo Zoriano no era de Yndios sino de españoles sin mas fundamentos q.e el q.e le dictaba su antojo, y q.e sin duda ninguna se hubieran salido con ello, si V Ex.a no hubiera entendido en este assumpto, sobre cuyo particular se ha declarado la confirmasion de Tierras al Pueblo, y se tiene mandado q.e desaloje el terreno D.n Julian de Espinosa con q.e parece es escusado el dictamen del D.r Pacheco, q.e afirma q.e este assumto se debia seguir â la real Audiencia, ô p.r via de nulidad â este Sup.r Gov,no una ves q.e VEx.a lo tiene y à determinado. En cuyos tros solo pido q.e V Ex.a mande se lleve â debido efecto lo que se determino en Vista de la representasion q.e hizieron los Yndividuos del Cabildo de dho Pueblo, y q.e se le assigne termino â la parte de Espinosa p.a q.e lo ejecute, y deje libre el terreno â sus legitimos dueños y q.e estos puedan usar de su dro en orden â los perjuicios q.e se les han seguido; q.e assi parece de Justicia.

Por ultimo me hago cargo de la expression de sentimiento que haze el D.r Pacheco, sobre haberle escusado la omission q.e ha tenido en responder, ô dar su dictamen: sobre cuyo assumpto me parece que en nada se le ha agraviado; p.r q.e si dho S.or hubiera despachado â tiempo, no me hubiera dado lugar â q.e yo lo expuciesse â V Ex.a en los tros q.e el dro me permite.

Tambien me hago cargo de lo q.e expone D.n Bartholome Pereda, sobre q.e afirma en su declaracion q.e D.n Patricio Gadea le dijo, q.e ami me havian dejado Veynte p.s p.a seguir el Pleyto: Esta falcedad no se departe de quien este, ô bien de Pereda, ô del tal Gadea, pues en la realidad conmigo no se ha tratado tal cosa, ni tal dinero se me â entregado; y me ha parecido conveniente hazer esta expression, p.a q.e no se piense, q.e yo tubiesse interbension en semejante rediculeza muy ajeno de mi proceder. Y haziendo el mas util pedimento q.e al dro de mis partes convenga.

A V Ex.a pido, y Suplico me aya p.r presentado, y

en su Virtud proveer segun llevo pedido, y Juro lo endro. B.s Ay.s Diciembre 22 de 1777.
([Juan Gregorio de Zamudio])

Archivo y libro antes citados. Fs. 123 a 124 v

[Julián Gregorio de Espinosa al juez subdelegado para la venta de tierras realengas.]

S.or Jues Subdelegado de Tierras.

Escrito de D.n Julian de Espinosa

D.n Julian Gregorio de Espinosa Vecino, y del Comercio de esta Ciudad en los autos con el Cabildo del Pueblo de S.to Domingo Zoriano sobre el amparo de posession q.e solicita de las Tierras q.e poseo p.r el espasio de mas de dies años â considerable distancia de dho Pueblo pretendyendo p.a este efecto q.e se me lance, y espulse de ellas sin reflexionar q.e con esto mismo confiessan hallarme revestido de la qualidad, y perrogatiba de posedor no pudiendo negar q.e mi ingresso â dhas Tierras no ha sido p.r violencia ruegos ni â escondidas, y q.e en esta Virtud no le puede conpetir el interdicto *retinendo poseciones* de q.e contra las reglas del dro han usado con lo demas deducido digo q.e la justificasion de Vmd despues de haverse declarado p.r Jues Conpetente en esta causa se ha serbido mandar q.e yo contestase derecham.te al traslado q.e se me comunico de veynte uno de Nob.re ultimo de un escrito presentado p.r D.n Juan Gregorio Zamudio como Protector de Naturales â nombre de el expressado Pueblo de S.to Domingo Zoriano, Y respecto de q.e p.a verificarlo instruydam.te sin perjuicio demidro conbiene exclarecer anticipadam.te algunos puntos en esta atencion se hade serbir Vmd mandar q.e del Then.te de Caballeria D.n Bartolome Pereda Corregidor q.e ha sido de dho Pueblo, mediante la licencia de su respectibo Gefe q.e con la solemnidad acostumbrada presento comparesca en este jusgado, y bajo la religion del Juram.to conforme â real ordenanza declare al Tenor de las preguntas siguientes.

1ª Primeram.te de q.e clase de gentes se compone la mayor parte del Pueblo de S.to Domingo Zoriano, y con expecialidad el numero de bocales de su Cabildo si subsisten

algunos Yndios Chanas en dho Pueblo, y qual es el caracter y modo de gobernarse q.e tienen estos Yndios.

2ª Ytem si p.r razon de haver muy pocos Yndios en el Pueblo de S.to Domingo Zoriano p.r el año passado de mil setecientos setenta, y quatro, confirio poder el cabildo con todo su Vecindario en primer lugar al finado D.n Fran.co Alceybar, y en segundo âmi p.a q.e en su nombre representasemos su dro, y siguiesemos las instancias q.e conbiniessen en todos los tribunales de la Corona.

3ª Ytem si consiguiente â lo q.e se expressa en la antecedente pregunta, es constante, y cierto q.e mientras fue correg.dor de dho Pueblo, y aun en tpo de sus antecessores, jamas se ha balido el Cabildo p.a defender alguna causa del Publico del Protector de Naturales de esta Ciudad.

4ª Ytem si sabe le consta ô ha tenido noticia de q.e el expressado Protector haya alguna bes de Oficio echo alguna representasion en los Jusgados de esta Ciudad en defensa de dho Pueblo, ô de su Moradores en particular.

5ª Ytem si sabe y le consta q.e el motibo de haber ocurrido aora al Protector de Naturales de esta Ciudad ha dimanado de q.e habiendo benido â ella D.n Patricio Gadea sobre su assumpto particular de las faenas de cueros en Paysandu se ha visto al referido Protector quien p.r dessaogar sus Particulares resentimientos contra mi le ha ofrecido, y facilitado q.e el seguiria este assumpto de cuyas resultas habiendo el Cabildo elejido de su Diputado, â D.n Patricio Gadea en compañia de D.n Pedro Monson â su regresso de esta Ciudad dejaron encargado el assumpto al Protector mediante las ofertas que antecedentem.te havia hecho al primero.

6ª Ytem si sabe, y consta en confirmasion de lo q.e se refiere en la antecedente pregunta q.e en la carta q.e dho Cabildo escribio â D.n Juan Gregorio Zamudio con fha de 8 de Agosto de el año pasado de mil setecientos setenta y cinco le expresan entre otras estas palabras *ocurrimos al fabor de Vmd p.a q.e mediante Su oferta al Procurador, y* m[as] adelante estas otras; *p.a q.e mediante el anterior auxilio q.e se dignò prometer al citado Procurador nos proteja en todo,* y si esta carta se copio en los libros Capitulares de aquel Pueblo.

7ª Ytem si sabe, y le consta q.e el referido Pueblo de S.to Domingo Zoriano tiene bastante estencion de Tierras independiente de las q.e yo poseo p.a sus sementeras, y crias de ganado,

y si con efecto tiene arrendados algunos terrenos, â distintos sujetos cuyos arrendamientos percibe el Cabildo.

8ª Ytem si sabe, y le consta q.e ningun Yndio hay en dho Pueblo q.e tenga necessidad de mas Tierras p.r ser suficientes las q.e cada uno poseè en particular p.a el substento de su familia.

1ª Ytem si sabe, y le consta ô ha oydo decir la distancia de Leguas que median entre el referido Pueblo, y las casas de havitasion de mi estancia, y si estas se hallan situadas, al costado de las tierras q.e [...]ra p.r aquella parte al mismo Pueblo, y q.e distancia conceptuan q.e podra haber desde este al otro costado, opuesto q.e es el Arroyo grande.

11ª Ytem si sabe y le consta q.e en dho Pueblo tengo casa poblada contienda publica, y dos Dependientes de los quales el uno se llama D.n Andres de la Peña, y el otro D.n Juan Quiroga Mariño mozo q.e administra la tienda.

12ª Ytem si sabe y le consta q. algun morador deâquel Pueblo se haya quejado de mis operaciones en el tpo q.e el fue su corregidor ô si tiene noticia q.e en los años antèriores haya sido demandado p.r haver perjudicado algun Vezino y si antes p.r el contrario, le consta q.e es de no poco beneficio el q.e yo tenga estancia en las inmediaciones de aquel Pueblo expressando las razones en q.e lo funda?

13ª Ytem si sabe, y le consta q.e como cada uno de [los] bezinos del Pueblo he contribuydo, y contribuyo exactam.te en todo lo perteneciente al Serbicio de S.M. de la patria, y de la Yglesia pagando p.r prorrata la parte q.e me corresponde p.a el sustento del religioso q.e sirbe de cura.

Cuya declaracion evacuada q.e sea en (la) forma expuesta se hade serbir Vmd, ygualm.te mandar q.e se me de Vista de ella p.r contextar âl traslado pendiente, y q.e entre tanto no Me paze perjuicio el transcurso del tiempo protextando de lo Contrario usar de los recursos q.e el dro me franquea p.r tanto, y haciendo el pedimento= mas conforme, y arreglado=

A Vmd pido, y Suplico assi lo probea, y mande p.r ser de Just.a que solicito jurando lo necessario en dro, y p.a ello

Julian Gregorio de Espinosa

Archivo y libro antes citados. Fs. 135 a 136.

[Relación hecha por Domingo Pérez del establecimiento de estancia de su yerno, Julián Gregorio de Espinosa y de la querella interpuesta por el cabildo de Santo Domingo Soriano.]

Relacion sucinta del Establecimiento de la Estancia perteneciente al heredero menor del Difunto Dn Julian Gregorio Espinosa, Pleito suscitado por el Protector de Naturales, y Cavildo del Pueblo de Santo Domingo Soriano. Su consiguiente Secuela, y actual estado.

Por el año de 1764. Dn Francisco Sanjines rematò à la Yglesia de diezmo de quatropea de toda la otra vanda de este Rio de los años 1761,, 62,, y 63,, con el objeto de poblar en consorcio de el referido Espinosa una estancia en los terrenos que median entre el arroyo Bequelò, y Arroyo Grande â la Costa del Sur del Rio Negro, y efectivamente antes de hacerlo se solicitò la correspondiente licencia del Exmo Sor Dn Pedro de Ceballos que â la sazon governaba esta Provincia, la que concedio, y fue presentada al Corregidor de dicho Pueblo Dn Juan Palacios, en cuya virtud permitiò la expresada Poblacion, que era valdio, y fronterizo, y se introdujeron en dicho terreno los Ganados bacunos, y Cavallares de los referidos tres años de diezmo, que ascendiò â mas de 12 Ø Cabezas de Bacuno y à 5 Ø el cavallar, como consta de autos.

En tiempo de la referida Poblacion ni durante los años subsiguientes, contradijo el Cavildo de Santo Domingo Soriano coza alguna, de suerte, que determinando Sanguines restituirse â España liquidò cuentas con Espinosa, y de sus resultas vino à quedar toda la estancia por este, como se acredita del Publico instrumento, que Sanguines le otorgò en 8,, de Agosto de 1770,, ante el Escrivano Dn Francisco Xavier Conger, siguio Espinoza reconocido como dueño de dicha estancia percibiendo los frutos de ella, y con el motivo de algunas secas, y descuidos de los Capataces asi en tiempo de Sanguines, como en el del mismo Espinosa, se exparcio quasi todo el Ganado, y se dejò de errar, y â fin de precaver Espinoza qualquiera mal informe, se presentò â esta Superioridad solicitando permiso para hacer faenas de Cueros en los parajes respectivos â dicha Estancia, y antes de concederselo, le pidio informe al Corregidor de dicho Pueblo, quien le produjo en los terminos que consta de autos, ê informaron tambien quatro vezinos los mas practicos de

aquel Pueblo, quienes afirmaron ser la referida Estancia de Espinosa, la mas numerosa de aquellos Parajes, en cuya virtud, y con precedente dictamen del S.or D.n Juan Manuel de Labarden, le fue concedido à Espinosa el permiso, que solicitaba por el actual Exmo S.or Virrey entonces Governador, y Capitan General de estas Provincias.

Con respecto al referido permiso procedio Espinosa à disponer sus faenas sin salir jamas de los limites de aquellos Parajes Designados en el expediente y continuo años sin la menor oposicion por parte del Cavildo, ni otro algun Vecino de el Pueblo de Santo Domingo Soriano, publicose despues el vando para la denuncia de las Tierras, que se poseian Realengas sin titulo de propiedad, â fin de que los Poseedores de ellas satisfaciesen su importe a S.M. por medio de una moderada composicion con arreglo â las Leyes en cumplimiento de dicho Vando, denunciò Espinosa las citadas de su posesion designando los Linderos, segun previene la Real instruccion de 1754, por el Juez subdelegado de Tierras, le fue admitida la denuncia en 27,, de Febrero de 1775,, dando comision para medir y tasar las referidas Tierras, cuyo acto por las varias ocupaciones de Espinosa, y tener que estar à la mira de el Pleito que le subsito el Protector de Naturales sobre las Cuentas del Oficio de Missiones, y otras causales no pudo practicarse tan brebemente.

Por el mes de Septiembre del mismo año de 1775,, siendo transcursos 11,, años, que Espinosa poseya las referidas tierras sin contradicion alguna como queda expresado, vinieron à esta Capital D.n Patricio Gadea, y D.n Pedro Monzon vecinos de dicho Pueblo, denominandose
Fojas 1— el uno Regidor, y el otro Procurador General, y se presentaron â este Govierno con un escrito sin manifestar poder ni documento alguno del Cabildo, expresando en el escrito que pretendian regresarse, y q.e conferian su poder al Protector de Naturales, para que este solicitase la expulsion de todos aquellos que ocupaban los terrenos del Pueblo sin pagar arrendamiento, y con expecialidad, que se expulsase ([n]) â Espinosa por los motivos, que dieron haver comunicado â dicho Protector, sin expresarlos como era de derecho en el propio Escrito, se proveyò [sen]-tencia, y pasada en autoridad de Cosa jusgada, pues haviendosela hecho notoria en 6,, de febrero de este año no se prez.to hasta 18,, del mismo, y la recusacion lo ha

pretendido en primero del Corriente todo lo que se reconoce de los mismos autos siendo este su estado.

No puede menos que traerse aconsideraz.on la injusticia con q.e el Protector, y el Cavildo de Pueblo de Santo Domingo Soriano han hecho sufrir a Espinosa, y asu heredero menor un lites tan dilatado que pasa de tres años, y medio, ya combatiendo unos, ya presentandose otros, ya dividiendo el mismo Juicio en dos tribunales, ya posecionando el Pueblo aotro de las mismas Tierras que posehia, y denuncio Espinosa, ya presentandose aun tiempo distintos sugetos representando la propia accion pareciendose ala verdad a aquel entremes, de toma la Capa, y daca la Capa, y por ultimo segun, las apariencias parece que Navas quiere bolver adar principio al Pleito por decir que el Protector Su Apoderado no ha hecho vien la defensa por que no le ha ganado, pues haviendo dicho Navas estado aqui presentando escritos con las mismas facultades que hoy propalando, y tratando con dicho Protector, por que no le quito en tiempo la facultad de entender en ello, y por si lo agito? con q.e si esto tubiese lugar jamas pleito alguno se concluiria por que repitiendo la instancia perdida por el primer Apoderado qual fue el Protector seria despues consiguiente lo mismo respecto de Nabas por que haria el Pueblo, y gual argumento con el, y asi sucesivam.te pero para estos efugios tienen las Leyes Determinadas las Precauciones que esta Superioridad sabrà adoptar.

Si se pretende recurrir aq.e el Pueblo es de Yndios (sin embargo de estar Provado, y mui ala vista lo Contrario) ya designan las Leyes el Terreno que deve darseles principalmente siendo unos Yndios los de aquella fundaz,on trasladados de esta Banda y colocados en tierras pacificadas por el Rey, y si se reputa de españoles y otras Castas vien recientes esta el exemplar dela Poblacion del Rosario a q.e unicam.te se asignò una legua quedando todo lo demas Realengo para vender abeneficio dela Real Hazienda fuera de que al Pueblo de Santo Domingo Soriano se asigna cinco leguas para los presisos usos y no para arrendarlas como hasta aqui lo han hecho embolsando el Cavildo de dho. Pueblo los arrendamientos cuio hecho que no pueden negar, y consta enlos autos a fox.s 1. acreditan no tienen necesidad de las tierras pues delo contrario entantos años las huviesen Poblado, y Cultivado como el Rey dispone, pero lejos de pensar

asi solo se conceptuan Dueños, ò Señores para exigir el anual estipendio, pensam.[to] Diametralm.[te] opuesto alo que S.M. dispone en sus Leyes para estos dominios.

Por otra parte las tierras Denunciadas por Espinosa q.[e] antes havia pacificam.[te] posehido mas de diez años, y se pretende pagar su valor ala Real Hazienda distan del citado Pueblo por todos sus limites mui cerca de diez leguas y entre ellas, y el Pueblo hay sugetos posecionados de otras con quienes no se contiende todo lo que prueba un sumo encono, y sin razon, asi del Protector como de los vezinos del Pueblo de Santo Domingo Soriano.

Archivo y libro antes citados. Fs. 140 a 143v.

[Solicitud presentada por el Protector de Naturales.]

Arreglandome â la Instrusion, e solisitado que el S.[or] protector dexandose de competensias solisitase lo siguiente:

Que se inspecsionase la merced de tierras, que desde la fundacion del Pueblo se consedio por los Capitanes grales pa.[a] crias, y labranzas de aquel comun, y si esta merced fuese inofisiosa, no se pretenda mas, q.[e] lo que las leyes prevengan, y para lo demas del terreno, que consta de dha merced, no se solisite mas, q.[e] la preferencia por su justo valor, ô por el tanto que otro qualquier particular de; pues no puede dexar de haver ley, que prebenga, se prefiera un Pueblo, a un particular, maiorm.[te] cuando de admitirse ala compra de aq.[l] terreno à qualesquier particular, queda grabem.[te] perjudicado todo el Pueblo. Lo prim.[o] por estar ya ocupado todo el terreno con los ganados del vesindario. Lo segundo, por no haver terreno adonde poder paser dhos ganados; y haun quando lo huviera seria â distancia del Pueblo, y mas regular es, que al Pueblo se le venda el terreno inmediato q.[e] necesita para sus vesinos, y q.[e] el Particular lo compre donde lo alle; y no al contrario. Lo tercero, y mas digno de reparo es, que constando el referido terreno de la distancia de 30,, leguas (poco mas, ô menos) si â un Pueblo no se le dexan mas q.[e] 5,, leguas, y las 25,, restantes se le venden a uno solo? el primer año esteril, saliendo los ganados de este pequeño terreno â

aquel campo, y mezclandonse con los del, que indubitablem.[te] seran ganados alzados, ya es inposible la separacion; y ve aqui aquel particular hecho dueño de las hasiendas de todo un Pueblo, y los vecinos del, perdidos, y en la presision de pereser, ô comprar â un solo tirano su propio ganado, si les quedase conque, ô de robarlo. Que el antipoda ntro delator de aquel terreno, tenga mexor acsion â el, q.[e] todo un Pueblo? Es digno de reparo, y no se q.[e] hayga ley que tal protexa; pues si es por ser el primer delator? tambien lo huvieramos sido Nosotros, â no estar engañados con la merced, pues mal pudieramos crer q.[e] los ([Soberanos]) *(Gobernad.[s])* nos diesen en nombre del Rey, y como en pago de nuestras fatigas, lo que no nos podian dar. En quantas espedisiones han ocurrido en la otra banda, desde la expulsa de los Franseses antes de poblarse Montevideo, han servido los chanàes a su costa, y mension, de cuios continuos servicios, este pedaso de tierra es la unica recompensa, pues los reales dhros alli han sido pagados como en esta Ciudad, El Cura siempre pagado â nuestra costa, y lo q.[e] se hara mas increible el propio ganado bacuno, en la guerra del año de 62,, se sacaba de todas las estancias para mantension de las tropas y a ninguno se le pago un medio, importando miles.

Que los ganados q.[e] hà disfrutado Espinosa despues de la venta q.[e] hizo al Rey de todos los ganados de su estan[a] para el Rio grande no son suios, sino de aquel vesindario esta provado, assi con sus propios capatases, piones, y baqueanos que lo conduxeron, los quales declaran debaxo de juram.[to] que todo el ganado q.[e] en su estancia tenia era de rodeo, que esta se arreò enteram.[te] no quedando mas q.[e] aq.[l] guachage indispensable, y tal qual baca, q.[e] por amor de la cria rompia por entre la gente, y de ellas no se acia caso, por atender al todo de la tropa, supuesto q.[e] estos son indispensables desperdicios? Como por la declaracion de los vesinos de las vivoras, q.[e] estos declaran q[e] aun antes de poblarse la estansia de espinosa ya estaba el campo lleno de ganados bacunos, dispersos de las estancias de todos, cuios ganados y sus multiplicos alli esisten con los demas, q.[e] despues se han salido, porq.[e] ya verdaderam.[te] ya en el terreno de las estancias no cabe, y no es necessario esterilidad para q.[e] los ganados anualm.[te] se baian al campo, porq.[e] basta el trilladero del propio p.[a] arruinar los cam-

pos, y pastos, por haver mas, de los q.^{e} pueden soportar cada terreno.

Hultimam.^{te} se prueba q.^{e} al tpo q.^{e} Espinosa creo la Estancia, q.^{e} tubo en el rincon de Cololò, havia en la jurisdision del Pueblo, diversas estansias de Ygual, y aun de maior num.^{o} de cabezas de ganado, fuera de otras muchas de â 500,, 600,, 800,, 1000, y 2000 cabezas. Todas estas, se allaban, y se hallan dentro de 9 leguas de terreno, sinq.^{e} una de ellas se haia esxedido del terreno, que ensus principios reconociò por pastoreo de sus ganados. Solam.^{te} esta despues de vender todo el ganado renacio como Ydra, no bastandole ya el rincon donde se poblò, sino tomandose todo el campo por suio, q.^{e} los ganados del, q.^{e} consta de muchos miles como q.^{e} estan llenas de ganados aquellas 21,, leguas de terreno, y q.^{n} creerà aun q^{do} no huviese vendido su ganado, como queda dho) q.^{e} esta sola estansia se multiplicase tan sin exemplàr, y q.^{e} las otras de ygual naturaleza se mantenga con tan poco aum,^{to} que caben muchas en 9 leguas de terreno, y esta sola aun no le bastan 21 leguas, pues llegò â tanto su desaforada codicia q.^{e} pretendio establecer faenas enla otra banda del Rio negro, perteneciente a las misiones, sacando antes por mano del Corregidor una certificasion firmada de 3,, ô 4,, en q.^{e} dicen q.^{e} *todo ô la maior parte del ganado se le havia pasado â la otra banda de dho Rio*: pues Señor si todo, ola maior parte se ha pasado a la otra banda? como se ha multiplicado tanto essa pequeña parte, q.^{e} le quedo; de modo q.^{e} llena 21,, leguas de terreno, â tpo q.^{e} diversos estansieros de igual num.^{o} y aun de maior numero, caben en 9 leguas? berdaderam.^{te} este es un fenomeno tan estraño, q.^{e} no tiene igual; y es de notar q.^{e} a esta estancia jamas le han visto sus amos, y las otras las cuidan sus propios dueños enq.^{e} va â decir mucho; pero lo cierto es q.^{e} esta estancia se haaumentado con dos poquitos, q.^{e} son poca berguenza, y poca conciencia.

Archivo y libro antes citados. Fs. 162 a 163.

[Refutación de la relación hecha por Domingo Pérez, publicada anteriormente.]

Glosase â la relasion q.^{e} sobre el pleyto de ganados, y tierras presenta d.^{n} Dom.^{o} Peres, â fabor dela Estansia de su Yerno d.^{n} Julian de Espinosa.

Glosa al 1,, parrafo

Los 3,, años de Cuatrupea con q.e dise (D.n Domingo Peres) q.e se poblò la Estansia de Espinosa en Sosiedad de d.n Fran.co Sanxinès son falsos, pues solo fueron dos años; ni menos es sierto el n.o de 12 Ø Cabesas de ganado Bacuno q.e disse se introduxeron por prinsipios de dha estan.a haunq.e se le agreguen las dibersas Tropas de dho ganado q.e surreptisiam.te metio delos ganados de Misiones, Coxidos en la otra banda del Rio Negro, y del Yi. Con q.e desde el prinsipio dio muestras del robo q.e establesia con la Capa dela estan.a esto es probable con los proprios peones q.e exsisten en aquellas Jurisdicsiones q.e fueron conchabados para este robo, de ganados de Misiones.

Tampoco es verdad q.e obtubiesen lisensia del ex.mo Sor Ceballos, para estableser la estansia en los Terrenos q.e median desde el Arroyo Veqùelò al Grande, si no solo para el ([Arroy]) *(rincon)* del Arroyo Cololò. Pruebase esta desmedida falsedad lo primero con la ocultasion q.e hazen dela lisensia. Lo seg.o con q.e estando pobladas dos estansias entre el Arroyo Vequelò, y Cololò sobre q.e meritos, ô por q.e le consederian semexante lisensia? La una estancia Hera delos Herederos de d.n Pedro Cueli entre los arroyos Vequelò, y Corto, y la manexaba d.n thomas Bott Marido dela Viuda de dho Cueli. Y la otra entre el arroyo Corto, y Cololò, propria de dho Bott, del ganado q.e comprò al combento dela mersed de esta Ciudad, thoda la cual bendiò mucho despues Bott, à d.n Fran.co Aedo Pruebase lo Tersero, con q.e ([muchos años despues de poblada la estancia de Espinosa en el rincon de Cololò]) los regulares expatriados conservaron asta el año de 67,, q.e fue su espulsa el Señorio de thodos los ganados del campo en q.e se incluian los de las puntas de Vequelò, y Cololò, Laguna Costa del arroyo grande, hasta su embocadura en el rio Negro, rincones de Nabarro, y Vera en la Costa de dho rio, recoxiendo, y dando à medias el ganado à Cuantos querian recoxer à su costa, sin q.e espinosa, ni sangines se les opusiesen. Pruebase lo Cuarto con q.e espulsos ya dhos regulares ([dhos,]) esclaresiendo su dro à los ganados del campo los asendados delos Partidos dela Vivoras? Executaron en el año de 68,, (con algunos q.e quisieron concurrir del Pueblo de S.to Dom.o) una recogida de ganados, q.e se repartieron en el rincon de S.n Martin; cuia recoxida se hizo por los parajes nombrados eseptuando solamente los rincones de veque-

lò, y cololó, estè: por la estancia de Espinosa, y aquel, por la de Cueli; con prebension q.[e] estos rinco[s] no se eseptuaron hasta las puntas de sus arroyos, sino solo hasta donde alcansaban los ganados de sus rodeos, q.[e] distaban mucho, de alli à sus puntas. Hultimam.[te] se prueba con q.[e] el proprio Espinosa en el Memorial q.[e] presentò en esta superioridad pidiendo lisen.[a] para estableser faenas en los parages nombrados, y en la otra banda del rio Negro? dise q.[e] por estos parajes se le han salido los ganados dela estansia q.[e] tiene en el rincon de Cololò, por el descuido de los Capatases q.[e] prueba mas e[vi]dente dela falsedad con q.[e] pretende Peres hazer creer q.[e] la lisensia q.[e] oculta es comprensiba a thodo el Terreno q.[e] ay desde el Arroyo vequelo hasta el grande? Confiesa espinosa q.[e] su estansia es en el rincon de Cololò, y q.[e] el descuido delos capatases Ocasionò la dispersion de sus ganados por los referidos paraxes? luego ni fue su mente dexar extender sus ganados por ellos? ni menos tubo lisensia p.[a] executarlo como falsam.[te] lo espone Peres

Glosa al Seg.o parrafo

Es sierto q.[e] el Pueblo de S.[to] Dom.[o] no contradixo en muchos años las operaciones de Sanguines ni de espinosa, lo 1º por q.[e] ([hasta muchos años se contubieron]) hasta el año de 69,, q.[e] bendieron *(al Rey)* thodo el ganado dela estansia de Cololò? no se exsedieron delo justo, y si lo hisieron seria con algun disimulo, esto es, incorporando cuando salian à recoxer, y parar rodeò â sus ganados, algunas puntas del ganado del campo para faenear en su proprio rodeò, y lo segundo por q.[e] despues q.[e] la ambision los presipitò à faenear en thodos los ganados del Campo? los Contenia el temor de haver de litigar con un enemigo, tan potente como d.[n] Fran.[co] Sangines, pues nadie ignora q.[e] â demas de sus riquesas hera sumam.[te] valido del Ex.[mo] Sor Vucareli, lo q.[e] dava ocassion â q.[e] sus proprios correxidores fuesen sus agentes, ô capatases mayores, pues por ellos, se establesian las faenas, en donde, y como querian, hasiendose los conchabos, y los pagos por sus manos, y finalm.[te] thodas las direcsiones se executaban por mano de sus correxidores del mismo modo q.[e] si fuera cosa propria este mismo temor contubo â los vesinos delos partidos delas Vivoras, para no clamar contra los Jesuitas, cuando estos thenian usurpados los ganados de ambas jurisdicsiones siendo assi q.[e] entre ellos, ay y à avido siempre vesinos

de possibles, de valimientos, y instruidos, todo lo q.ᵉ no se halla en nossotros, y unicam.ᵗᵉ nos animamos por hultimo, ([movidos de los consejos de algunos buenos q.ᵉ con]) *(con saber)* la rectitud, del Actual Ex.ᵐᵒ Sor Virrey *(q.ᵉ se hallaba enton.ˢ de gobernador)* y con la direcsion, y protecsion q.ᵉ deviamos prometernos del Protector de Naturales ([nos animaron â solisitar justisia, pues nos hasian ver]) *(viendo)* q.ᵉ no podiamos llegar â mas deplorable estado q.ᵉ en el q.ᵉ Ya nos ([tenian]) *(tenian)* constituido Ntros adversarios, y hultimam.ᵗᵉ el Temor de q.ᵉ un año esteril saque al campo los pocos ganados q.ᵉ nos han quedado en las estan.ˢ y quedemos expuestos â ser victimas dela codisia de quien con tan manifiesta insolensia ([nos]) solisita arruinar ([enteram.ᵗᵉ]) un Pueblo entero de buenos, y leales servidores del Rey Ntro. Sor. q.ᵉ Dios g.ᵉ

Aqui confiesa Peres q.ᵉ los Ganados dela estansia se espandieron, (naturalm.ᵗᵉ por los parajes nombrados) luego no hera esta su estan.ᵃ y añade q.ᵉ por precaber Espinosa algun mal informe se presentó à esta superioridad solisitando (permiso) para hazer faenas de cueros en los parajes respectibos dise q.ᵉ son los nombrados. Hauñ q.ᵉ fuera sierto (q.ᵉ se niega) q. Espinosa tenia propios *(ganados)* q.ᵉ se le dispersasen? Siendo sierto, y probable q.ᵉ en los referidos parajes se hallaban los ganados de thodo el vesindario *(haun desde antes de poblar su estancia)* no deviera pretender ser hunico, si no entrar en parte como uno de tantos acreedores; ni menos le huviera consedido su ex.ᵃ tal lisen.ᵃ si hallase la verdad q.ᵉ solisitaba en el informe del Correx.ᵒʳ pero q.ᵉ verdad se podia esperar de quien tenia vinculado su probecho en estas faenas como el mismo solisitante? Assi para aparentarse justificado en el informe, y cubrirse; sacò la sertificasion q.ᵉ espresa firmada de Cuatro suxetos, q.ᵉ disen ser la estansia mas numerosa de ganados la de Espinosa; y vien pudiera seguir q.ᵉ tambien dixeron estos 4„ q.ᵉ thodos ô la mayor parte de sus ganados se havian passado â la otra banda del rio Negro pero esto no le hase cuenta: pues bamos por partes. Haunq.ᵉ fuese sierto q.ᵉ estos hayan firmado q.ᵉ es la estansia de Espinosa la mas numerosa de ganados de thoda la otra banda q.ᵉ abria en esto? Yo firmarè, y jurarè lo proprio, pero de q.ᵉ modo? Con ga*(na)*dos proprios suios! eso no. con el ganado de thodos? esso si. Reparese pues q.ᵉ como la am-

bision los deslumbraba, y solisitaban estableser faenas en la otra banda del rio Negro escribieron en dho informe, q.e thodo, ô la mayor parte del ganado se havia pasado allà pues para las faenas de esta banda con poco, ô nada q.e les quedase thenian bastante q.e tan conosida thenian su pusilanimidad, y tan poco, ô nada seles daba delos pobres Chanaes. Pero haun no es esto solo, si no q.e reinsidiendo en q.e haunq.e fuese sierto q.e estos suxetos firmasen la informasion; *(Pregunto)* habria enteresa en alg.o de ellos para enterarse despues de leyda por su corr.or a ver si lo q.e firmaban hera lo mismo q.e se les havìa leydo? desde luego digo q.e no. lo primero por q.e el uno no save leèr, y los otros saben mui mal, y ahunq.e supieran vien, no tendrian tal vrio: por lo q.e haunque se me haze duro, no se me haze increyble lo q.e à este proposito disen los 3,, firmados q.e se hallan vivos. Monson, y Palasios disen q.e estan en la intelixen.a de q.e no firmaron mas q.e un papel q.e les leyò su correx.or en q.e sertificaban q.e los ganados de esta banda del rio Negro se comunicaban con los de la otra banda, cuando por los pasos de Yapeyù, Vera y Navarro davan bado las aguas del rio Negro. Correa dise q.e haunq.e es sierto q.e su correx.or le hizo algunas preguntas ([preguntas]) de este jaes, pero q.e nunca à firmado papel alg.o sobre el Cazo: y parese q.e esto combiene con no se q.e escrito q.e anda en los autos, imediato à esta sertificassion, el cual no le sita mas q.e firmada de tres sugetos.

([Glosa à los Parra fos 3o,, y 4o,,])
Glosa al Parrafo 3o

Ya esta dho el motivo por q.e *(no)* hisieron oposision los Chanaes, en los años q.e Peres dexa en blanco. Haora sobre la delasion del terreno, y sobre el Patrosinio qe a resevido delos correx.s esta peregrina estansia. Uno delos motibos q.e espoleò al Cabildo de aquel Pueblo, ([â escuchar los Consejos delos q.e Y... los animaban con la]) *(â demas dela notoria)* integridad del actual Sor virrey ([q.e entonces se hallava de Gov.or]) fuè el Saver la delasion q.e Espinosa havìa hecho, de ([cuasi thodas]) *(la maior parte de)* las tierras compreèndidas en su mer.d y q.e Ya el Corr.or d.n Bart.me Pereda (como si fuera lo mismo haverlas denunsiado, q.e haberlas comprado) embarasò los Cortes de madera de thodas las costas de Arroyos, de aquel cuantioso Campo, â los chanaes; defendiendolos por de Espinosa, q.e es â cuanto pudo llegar la insolensia dela protecsion, y esta se continuò tambien thodo el correxim.to

de d.n Lorenzo Garsia: claro indisio del Auxilio q.e hallavan en sus correxidores, los miserables vesinos; y basta del nunca bastantemente ponderado patrosinio de estos, à aquel. Publicose despues el Bando (dise) para la denunsia delas tierras &.a esto es, despues q.e obtubo el permiso, para hazer fae.s de cueros en thodo el Campo dela jurisdicsion de S.to Dom.o y quiere dar à entender q.e este bando lo mobio à la Compra. No ignora ([va]) *(ria)* Espinosa los bandos q.e Ya se havian hechado, como no ignoraria q.e avia en esta Ciudad Jues de Tierras baldias, y realengas, lo q.e Ygnoraria era si podrian ser vendidas aquellas Tierras en q.e havia hallado la rica mina de ganados bacunos q.e en si contienen; pero bolbamos al prinsipio de este parrafo.

Dise q.e prosediò Espinosa à disponer sus faenas con respecto al referido permiso, sin salir jamas de los limites de aquellos parajes designados en el expediente. Jesus q.e Hombre tan arreglado, pero por q.e no salia? lo primero por q.e con esto thenia bastante pues pasa de 20,, leguas desde Vequelò al Arroyo grande, y thodo ello lleno de ganado *(lo que ninguno, ninguno tiene en thoda la otra banda, pues la mayor estansia q.e es la q.e fué delos expatriados entre los arroyos de S.n Juan, y las Bacas no pasa de seys leguas)* y lo segu.o es q.e el thodo, ([creo]) *(les contenia assi à el, como à su aparsero capatas Mayor el Corr.or)* el themor de que los vesinos delas vivoras lebantarian el grito si salian de esos limites, dela jurisdicsion del Pueblo; pues de esta nada les quedò q.e no thomasen, y haunq.e hubiera havido otro tanto, sucederia los mismo.

Comienza luego à glosar y dise q.e en el año de 75,, vinieron a esta Ciudad Gadea y Monson denominandose el uno Rexidor, y el otro Procurador &.a estos se denominaban lo q.e heran; y si no presentaron poder, ni docum.to alguno seria por q.e quien les hizo el escrito, ò dirixio, no les dixo q.e hera sircunstansia presisa y ellos eran siegos en tales assumptos. lo sierto es q.e de Propio poder, y la propria instrusion q.e oy Exsiste en d.n Jph de Nabas, diputado, ô Procurador Sindico de aquel Pueblo? Traxeron los primeros; y si estos pidieron la espulsa de Espinosa con espesialidad? pidieron lo q.e devian, pues Espinosa, y no otro alguno, los perjudica usurpandoles los ganados thodos q.e dispersos de sus estan.s se han salido al Campo de su jurisdicsion. Dise q.e no dieron los motivos como hera de dr̄o en el proprio escrito. balgate

Dios por dro. ningunos handan mas escasos del ([dro]) q.e Peres, y Espinosa, en tan injusta demanda? y traen el dro. al retortero. Quien mexor q.e ellos querría de una vez exponer cuantas razones los mobian, â ebadirse de tan perjudicial vesino; pero si el q. los dirixe, les dise q.e esso no se hase assi? q.e harian los infelises, si no desir amen â thodo. Notorio es lo mucho qe han padesido sin hallar asessor de confianza qe los defienda, y assi thenian puesta thoda su confianza en el Protector de Naturales, quien (como dixo el Asesor Fiscal dor Pacheco) no â sabido defenderlos.

Siguiose esta Instansia ([dise]) *(dise en el sig.te parrafo)* entre el Protector, y Espinosa, y estando litigandose en este Superior gobierno prosedio el Cabildo de dho Pueblo à dar una suerte de tierras delas propias denunsiadas por Espinosa, con desacato de esta Superioridad. &.a Aqui sita lo q.e le haze cuenta, y calla, y haun oculta lo q.e no le està vien. El Cabildo es sierto q.e dio aquel([la]) ([suerte]) permiso al Alferes dela Milisia para poblarse en el rincon de coquimbo, Arroyo q.e desagua en Vequelò, dela parte del Pueblo, ignorando q.e tambien hubiese denunsiado Espinosa este pequeño terreno en q.e haun no havìa metido la mano, pero como podria saberlo el Cabildo, si su denunsia ([haun hasta oy no la havia vis]) no la havian bisto, y solo oyan desir q.e hera desde Vequelò adelante, y nunca creyeron q.e fuese tanta su desmedida abarisia q.e ni haun esta gota de terreno les quisiese dexar. Con este motivo se supo, por q.e su Pulpero se presentò luego al Corr.or en calidad de apoderado oponiendose â la poblasion del dho Alferes por ser en terreno q.e tambien thenia delatado su amo, y Poderdante, con la Hor.n del Sor then.te de Rey Gov.or entonses, q.e es la q.e sita, con presedente dictamen de 2,, de Mayo de 77,, del then.te Gral. asta aqui habla berdad en io susedido, no en el desacato q.e no lo hubo mas en lo q.e sigue habla con notoria falsedad. Dise pues q.e mandado desalojar al enumpsiado Alferes por esta Superioridad, no tuvo efecto, y haun subsiste contra thoda ([dro]) just.a por no haverse restituido el violento despojo inferido à espinosa delas tierras q.e poseya como en dha prov.a se mandò: Quien creera q.e este tan decantado violento despojo ([es notoria falsedad,]) de tierras q.e poseya es notoriam.te falzo, *(pues lo es)* es el hunico pedazo de tierra despoblado de la jurisdicsion del Pueblo, donde

jamas tuvo el mas minimo señorio, ni la mas minima faena de ganado ajeno (como lo acostumbra) *(y q.e es el modo en q.e se à posesionado de thodo el terreno q.e defiende)* ([tubo]) jamas de esta banda de Vequelo *(tubo cosa alguna)* y por consiguiente, no à thenido tal posesion, y mucho menos tal despojo violento.

Que pretenderà hazer creer con desir q.e mandado desalojar por esta superioridad no tubo efecto, pues haun subsiste contra thoda just.a jusguelo el lector pero directam.te creo q.e se dirije con trabesura â hazer creer q.e los Jueses â quien incumbìa, no dieron el devido Obedesim.to que semexantes clausulas a*(n)*fibias no se condenen con sus autores, como moneda, y monederos falsos? Si dexaria de obedeserla el Corr.or? el propio Alferes luego q.e sele Hordenò, abandonò su caza, asienda, y familia, y se presentò en esta, por un escrito bastantem.te ınstructibo de cuanto ocurrìa al Ex.mo Sor Virrey d.n Pedro Ceballos, quien se sirvio mandar q.e se agregaze el escrito à los autos del litis de Espinosa con el Pueblo, y q.e a dho Alferes se le librase Horden para q.e no se entendiese con su poblasion hasta la difinitiba sentensia, la q.e no dudo conservarà dho Alferes. Aora sobre el desacato q.e acumula à los Cabildantes de aquel Pueblo. que estos no lo han cometido esta visto, pues el terreno q.e dieron permiso de poblar estaba baldìo, y ([consta]) es compreendido en la merd de Tierras q.e obtienen pero dexarà de cometer desacato quien falsam.te (como Espinosa, y Peres hablando con superiores tan respectables) llama tierras poseydas â las q.e nunca tuvo el mas minimo dominio? dexa de ser desacato en sierto modo, aquella trabiesa clausula q.e acabamos de notar arriba, en q.e pretende hazer Creer en thoda su fuersa, y bigor la hor.n de este Gov.no para desalojar al Alferes, sin hazer memoria dela sitada del Sor Virrey q.e la imbalidò? Y ultimam.te dexa de ser desacato el ocultar el escrito de dho Alferes q.e su Ex.a mandò agregarse à estos autos, y no ay tal escrito en ellos? De este modo se prosede en esta cauza con falsedades, y trabesuras; pero de q.e otro modo se puede sostener un robo tan notorio?

Para contestar à los demas parrafos nessesario hera thener los Autos presentes como los a tenido d.n Dom.o Peres para formar la relasion q.e à formado, y haun era nessesario q.e esta Tecla *(la manexara)* la diestra mano de un asesor del dro. q.e sabria mexor poner, y reparar

lo Combeniente; no es conosimiento mero delo([s]) acaesido en la otra banda, q.e es la unica instrusion con q.e se tiran estas lineas; pero delas falsedades q.e se han notado, y faltan q.e notar se infiere cual andarà la verdad en los autos. Noto pues en el penultimo parrafo la satisfacsion con q.e dise q.e està probado, y mui à la vista q.e el Pueblo no es de Yndios, cual serà la prueba? Sin duda la declarasion de d.n Bartth.me Pereda? Testigo q.e deve ser recusado por conplise en la estafa delos ganados de aquel pobre besindario, pues ninguno mas sin reboso protector de Espinosa ni mas declarado capatas Mor ô ajente delas faenas q.e el. El vesindario q.e forma aquel Pueblo es lexitima desendensia delas nasion de Yndios Chanaes, y haunq.e siempre an anelado â casar sus hijas con españoles, no deja de ser sin interrupsion prole de dhos yndios como no ay quien dexe de contar Padres, ô Abuelos Chanaes, y con este Nombre se conosen, y los conosen thodos. No se niega q.e ay barios matrimos vibiendo en aquel Pueblo españoles, Mestisos, y Mulatos pero â estos thodos los conosen, y ni ellos ni nadie los denomina chanaes. Permitenlos los Chanaes por q.e los ayuden â llebar las Cargas, assi del Pueblo como del Servicio del Rey, y thodos estos son de probecho al Pueblo, y los Contienen sus Al.des menos â Espinosa pues querer contener las demasias de esta estansia era lo mismo q.e atropellar con sus correxidores, y si no digan como podria embarazar ningun Al.de la faena q.e estaba puesta por su Corr.or? Como mandar pagar al peon q.e su corr.or no queria pagarle lo ajustado? como mandar cortar maderas en los montes q.e su corr.or desia q.e heran de espinosa? y a este thenor thodo q.e cosa mas notoriam.te injusta q.e haverse apoderado, y defender por suios los montes q.e ay desde Vequelò, al Arroyo grande? quienhaun en esto seba su codisia, no es claro q.e la sebaria mexor en los ganados de aquel basto Campo, q.e sin comparasion le produsiria mucho mayor probecho?

No es menor la Satisfacsion con q.e propala falsedad de q.e los Yndios de aquella fundasion son trasladados de esta banda, y colocados en tierras passificadas por el Rey que con tamaño cumulo de falsedades *(y tan notorias)* se pretenda alusinar los superiores? No nos diran con q.e idioma delos delas Nasiones de esta banda se da mano, el ydioma Chanà q. hablan haun thodos los Chanaes del Pueblo de S.to Dom.o Soriano? No lo diran; y Yo si

les dirè q.e solo con el idioma charrua se semexa mucho, como el Portugues cuasi, con el Castellano; y ninguno à thenido à los Charruas por Yndios de esta banda, como ni tampoco à los chanaes. Y la de q.e se aposentaron en tierras pasificadas por el Rey q.e diremos! q.e es otra tal. Estos Yndios Chanaès han concurrido à pasificar las tierras del Rey desalojando en los prinsipios de este siglo à los Franseses, y Portugueses de Montevideo, Maldonado, y Castillos. y en su Pueblo se han defendido con suma constancia en su mayor pobresa, de thodos los indios barbaros de la otra banda, y han defendido y pasificado aquel pedazo de tierra *(de)* q.e oy pretende desposeerlos Espinosa, à su costa hasta el año de 50,, y despues acà han estado siempre con las armas en la mano contra los Yndios Simarrones, y contra los ladrones, y partidas del Rio Pardo, perdiendo las vidas en pasajes de rios, y à manos delos ladrones como la perdio el then.te dela milisia de aquel pueblo d.n Pedro de Silva en el encuentro con los Portugueses q.e llebaban thoda la Caballada, y yeguada de Espinosa q.e se restituio à costa delas vidas, y fatiga de estos infelises, sin q.e por ello hayan resebido mas remunera.n q.e la de despojarlos de sus tierras, y ganados; y con tal absoluta q.e una ves q.e el actual then.te de la Milisia salio al Campo por no se q.e rumor de ladrones, y para reforsar su partida lebanto la gente de una de estas estafarias tropas de Cueros q.e Espinosa tenìa en aquel campo en bes de agradesim.tos hallò ultrajes, y amenasas en su corr.or por el atrebim.to (como desia) de haver llebado la gente de aquella tropa; siendo assi q.e dexò à los Barraqueros para custodia, y cuidado delos cueros, y q.e los q.e llevò heran cuasi thodos vesinos del Pueblo, y por Consig.te soldados de su Comp.a y ahunq.e no fueran vesinos; cada cual deve servir al Rey en donde se halla.

Satisfechas pues estas dos falsas propuestas satisfaremos tambien à la objesion, õ reparo q.e haze de no haverse poblado estas tierras por los chanaes en tantos años, para lo cual ay varios motivos. El 1º,, la persecusion delos Ynfieles Charruas Minuanes, y Bojanes hasta el año de 50,, como esta dho, q.e llego â tan alto grado q.e solo se podia mantener dentro del Pueblo, y este sircumbalado una fuerte estacada con cañones en sus cantos q.e retiro el año de 61,, el Exmo. Sor Ceballos, regresando de Misiones por ser ya infrutuosos; y à de mas de esto por ser

exsesibo el Nº delos Barbaros *(q.e acabaron las estancias, y mataron muchos de sus mexores vesinos)*, se vieron presissados los Sres Gov.res à Auxiliarlos con alg.n destacam.to de tropa arreglada, q.e los instruiese en las armas de fuego, de q.e haun existen vivos Ofisiales, y soldados barios, ([y]) *(siendo)* uno de ellos el Sor Gov.or de Misiones d.n Fran.co Bruno de Sabala. Estas son las Tierras pasificadas q.e resibieron los Chanaes; por q.e no las Poblaria entonces Espinosa? Si haùn en los años presentes no hubiera subsistido *(en)* la estan.a de Espinosa Caballo ni Yegua q.e no se llevazen los simarrones, ladrones, y Partidas del rio Pardo q.e han contenido los chanaes à costa de sus fatigas, y vidas como ya hizimos ver arriba. q.e serìa en aquellos anterio.s tiempos en q.e cuasi exterminò el Pueblo, el Molesto enemigo Ynfiel? 2º,, motivo es el haverles usurpado Espinosa todos los ganados, q.e dispersos de sus estan.s en los años esteriles se han salido al campo, con lo cual, y sus Multiplicos ostenta la mas numerosa estansia de toda la otra banda, sobre lo cual *(haviendo mucho q.e desir)* se haran al fin unas naturales reflecsiones q.e pongan en el mas claro dia este robo. mientras satisfaremos tambien âl arredam.to de tierras q.e dise haze el Cabildo para embolsarse su producto, q.e esto lleva pimienta.

Es pues el Cazo, q.e Aquietados los Ynfieles con los varios golpes q.e se les dieron, y retirados à larga distansia los q.e quedaron? Empesose à poblar el Campo, con algunas pocas Bacas q.e quedaron, y las poquisimas q.e se hallaban à comprar desde el año de 50,, hasta el de 64,, à mui alto presio, pues viben oy vesinos q.e compraron las primeras à 6,, p.s para empesar à criar; subsesibam.te fueron bajando de presio, ya se dexa ver q.e componiendose el vesindario de pura pobresa, y haviendo de comprar tan caros los ganados mayores, y menores devìa caminar à su increm.to con suma lentitud; mas no fue assi, pues para el año de 63,, en q.e Espinosa poblò la estan.a en Cololò ya se hallavan mas de 30,, vesinos del Pueblo con estan.s de â 400,, de â 600,, y haun de â 1 Ø y 2 Ø cabezas de ganado Bacuno, fuera de las majadas de Obejuno, y Crias de Yeguas *(y de q.e los mas thenian sus lecheras)* A los Antiguos, Chanaes ([no consintieron nunca]) *(se les hasia mui cuesta arriba permitir)* q.e en sus tierras poblasen estan.s otros q.e los Chanaes, O casados con ellas, temiendo siempre (lo q.e oy se vè) q.e

establesidos estos al prinsipio de fabor? olvidando el veneficio con el Tiempo, serìa criar Cuerbos q.e les sacasen los Ojos; pero d.n Juan Palacios durante su correxim.to ayudado de los Españo.s q.e alli estaban avesindados, los reduxeron â q.e admitiesen à los forasteros q.e combidados dela amenidad del Terreno quisiesen poblar estan.s mientras por si no podian ocupar thodo el terreno q.e les estaba consedido; con tal q.e dhos forasteros se constituiesen Obligados â contribuir con sus perzonas, ô con equibalente, â las proprias cargas, y pensiones de ellos, de q.e resultaria tener muchos Sirineos q.e les ayudasen â llevar la Cruz de sus pensiones; dar q.e hazer en la propria jurisdicsion, â los q.e vivian de su trabajo personal, y conchabo; y aumentar la milisia, por si los Ynfieles tornasen â perseguir el Pueblo; con estas, y otras semexantes combenien.s q.e supieron pintarles los reduxeron à admitir con estan.s à barios forasteros. Acontesiò en este tiempo q.e thodo el ganado dela estansia del difunto d.n Fran.co Garsia, alias el Melliso (situada en la costa del Arroyo S.n Salvador q.e separa la jurisdicsion de este Pueblo dela ([s]) delas Vivoras) se pasò por diversos bados à la banda del Pueblo, y solisitando al sitado dueño de ellos ser admitido como los otros forasteros por el terreno del rincon del Corralito en q.e ya se hallavan sus ganados? se le puzo de parte del Pueblo el reparo de q.e siendo vesino delas vivoras, como podria ocurrir à ambas partes, cuando por ambas fuese sitado para salir al Campo, û para otra igual fatiga delas muchas, â q.e devìa constituirse aqui como los demas vesinos del Pueblo? â q.e no pudiendo satisfaser ocurrieron à hazer alg.a pecuniaria composision como compensasion del trabajo personal, con q.e devìa concurrir, y se le consedio permiso para q.e establesiese rancho en el citado rincon del Corralito esento de las pensiones à q.e los demas estan constituido. ([este es el decantado arrendam.to q.e este paga q.e ya esta visto no lo es.]) Del mismo tenor es el pago q.e haze d.n Pedro de Torres, por apasentar una cria de Yeguas en el propio Terreno; y *(por)* lo mismo paga la viuda de d.n Fran.co Alvarez Campana â quien se le permite trabajar la mina cal en dos Ornos q.e el Pueblo tiene en el Arroyo del dacà. Ve aqui *(todos)* los decantados arrendam.tos q.e no lo son. si no una justa compensasion del trabaxo perzonal con q.e devian concurrir como thodos, y esto se imbierte en los muchos gastos q.e el Pueblo por mano de su Ca-

bildo tiene q.[e] hazer, como son, reparos en su Yglesia Hornam.[tos] y demas nessesario para la desensia de ella, y de sus funsiones de Tabla. Cazas de Correx.[or] y Cura escuela, Cuartel de guardia, y Carzel. en cuios trabajos siempre q.[e] ocurren, haunq.[e] se haze con los pobres vesinos, se gasta por lo mismo en su mantension, y Yerba. Como en Clabos fierros Tablas &.[a] quedarà algo para embolsar el Cabildo? Los gastos q.[e] Espinosa à ocasionado al Pueblo, nessesitaban de grandes, y sientos arrendam.[tos]

Dise tambien en este penultimo parrafo en q.[e] bamos q.[e] â la poblasion resiente del Rosario se le Asignò solo una legua dexando thodo lo de mas realengo para vender â venefisio dela R.[l] Hasienda. ([Que haga patente la ins]) Tan moderados han andado en su solisitud los Cabildantes de S.[to] Dom.[o] q.[e] no pretenden hazer valer la mer.[d] de Tierras q.[e] tienen, (no obstante sus Meritos, y servisios q.[e] son grandes, y de haver pasificadolas, y libertadolas delos ynfieles) si no q.[e] inspecsionada por esta superioridad, se declare, si es ô no arreglada â drō. y siendo inofisiosa, se prefiera al Comun de aquel pueblo por el tanto q.[e] otro diere; para lo cual estàn prontos â sacrificarze, y vender la mitad de sus hasiendas para comprarlas; por el indesible perjuisio q.[e] experimentaran si se vende à uno solo tan cuantioso terreno; pues es constante q.[e] saliendose al Campo thodos los ganados delas estan[s] de adentro, con la mas minima estirilidad, ([ha]) haunq.[e] estos vayan Marcados, como los podran despues separar en tan basto terreno, de entre los ganados alsados q.[e] forsosam.[te] lo hande ser? ([lo cual no]) infaliblem.[te] pierden thodos sus ganados, y enrriquese el Hunico, poseèdor, (sea quien fuere) de Aquel terreno. lo cual no susedera si este Terreno se reparte entre muchos, q.[e] es *(el)* fin dela solisitud del Pueblo, pues Cada uno por asegurar lo Suio, indispensablem.[te] lo marcarà, y tendrà suxeto ([a]) reconosiendo rodèo, de entre los Cuales (por exsesivas q.[e] sean las mesclas) con fasilidad, y sin mayores gastos cada uno aparta lo suio. pero de entre ganados q.[e] no paran en rodèo alguno, y en tan basto campo? Es moralm.[te] imposible; y si alguno se apartare serà à costa de tan exsesibos costos? q.[e] mas barato le estara perder estos, y comprar otros para empesar de Nuebo â Criar, y siempre espuesto, à q.[e] le suseda lo propio, con q.[e] bendra à ser thodo un Pueblo, bictima dela Codisia de uno solo, y ello ya Eseà visto, y se prueba con las siguientes

reflecsiones q.ᵉ arriba prometimos, en comprobasion delo dho aqui, y de q.ᵉta Espinosa â sido el mayor Motivo de q.ᵉ el Pueblo no haya poblado hasta el presente el Terreno q.ᵉ consta desu mersed, de tierras.

Archivo y libro antes citados. Fs. 183 a 190 v.

Doc. Nº 5 — [Oposición hecha por Francisco de Lores, Síndico Procurador de la ciudad de Montevideo, a la compra que pretendía hacer Juan Francisco García de Zúñiga de la estancia de la Calera.]

[Montevideo, 26 de mayo de 1774.]

[f. 1] / Presentose oy 26 de Mayo de 1774—

/M.Y.Junta Municipal

D. Fran.ᶜᵒ de Lores Sindico Procurador de esta Ciudad y su Jurisdicion ante V.S. como mas haia lugar en dro parezco, y represento los perjuicios que se siguen en querer apropiarse d.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Garcia de Zuñiga la inmensidad de terrenos enque se pueden acomodar doscientos y cinquenta vecinos, solo devajo delas fràs dela compra que tiene celebrada àla Estancia dela Calera nombrada Nuestra Señora delos Desamparados, la misma que poseian los Regulares, entrando incluso endha las dos Estancias que estàn entre Santa Lucia, y Chamizo que han sido ded.ⁿ Juan Bautista Pagola, inclusa la Estancia que poseian dhos Regulares en Pando, en la cantidad que expresa su Propuesta, sin que se entienda por ningun pretexto el quererse abrogar la delacion de terrenos que bà referido, solo aquellos que quedaron decididos, y constan en el Plano dela medicion que V.S. mandò hacer el año de setenta; y los demas terrenos que pretende dho Garcia deven quedar reservados tanto los que sean de esta Jurisdicion como los imediatos aella dela de Buenos Ayres asta la Costa del Yy con todos sus Rincones; por necesitarlos este vecindario para pedir de mercèd, elque uno una Suerte de Estancia, [f. 1 v.] / y el que otro / dos, ò no concediendoselos por gracia los compraràn, enlos que se pueden acomodar los doscientos y cinquenta vecinos que bàn referidos pues resulta en aumento y medras del Real Erario, y de este vecindario por no haver à donde poblar en toda esta Jurisdicion una Suerte de Estancia, motivado detener la maior parte delos

terrenos abarcados algunos Ambiciosos, y ser al mismo tiempo corta esta Jurisdicion; porlo qual yà tiene echo la representacion el M.Y.C.J. y Regimiento de esta Ciudad al Señor Governador y Capitan General de esta Provincia contra d.n Fran.co de Alzaybar por quererse hacer Dueño de estos referidos terrenos por reconocerse era de mucho perjuicio, alos Criadores y Vecinos de esta referida Jurisdicion en salir sus Ganados à pastear adhos terrenos Realengos, y por lo mismo se le hizo suspender la medicion q.e iba àpon.r en planta, esperando la resulta dedho Señor Governador y Capitan General aquela Justificacion dedho Señor ampare alos clamores de esta Ciudad por ser de Justicia: y satisfecho luego dho M.Y.C. de su resulta, tiene determinado ocurrir àpedir al Rey (que Dios guarde) alguna parte mas de Jurisdicion que es la que llevo dha, sirviendo de division el Arroyo del Yy, y no seguirse perjuicio enla presente ocasion por estar
[f. 2] / Realengos dhos Campos, pues bien previene / S.M. en sus Pragmaticas quelas tierras se repartan con la maior moderacion vendid.s por mercèd, y que sean preferidos los verdad.s Patricios en particular los Pobres, y no que se hagan diez, ò doce Dueños de una Jurisdicion, y los demas queden pereciendo sin tener adonde egercitarse para sus medras, y adelantamientos; y biendose desposeidos sin tener tierras proprias suias se pasaràn à otras Provincias, enlo q.e resulta mucho daño al servicio de S.M. y al bien comun de esta Ciudad: Por tanto se deven considerar los referid.s terren.s que llevo dho para repartir en nombre de S.M. à sus Basallos de esta Ciudad, y alos q.e sean Acrehedores, y no aun solo particular como lo pretende el referido Garcia, pues la Expulsion delos Regulares, segun la Coleccion Gener.[1] y demas Cedulas q.e S.M. hà remitido alas M.Y.es Juntas Provinciales y Municipales, hà sido para adelantam.to y medras de sus Basallos, y no de sus ruinas, porlo que es en todo opuesto à su voluntad lo que pretende dho Garcia en querer agregar dhos terrenos Realengos àla compra legal dela Estancia q.e hace àlas referidas temporalidad.s alegando que tienen la salida sus Ganados alos terrn.s que llevo referidos, pues ese no es motivo p.ra quererse apropiar con universal perjuicio de esta Ciudad y sus Criadores de Ganado, pues bien manifiesta S.M. en sus Pragmaticas quelos Pastos y aguadas sean comunes, no estando
[f. 2 v.] / cercada de Ballado la Posesion; por lo / que solo sele

deve otorgar la Escritura de dha compra al referido Garcia delos terrenos proprios yà referidos que asi se deve compreender, y dejar reservados como llevo dho los terrenos Realengos q.[e] pretende, y tiene medidos sin conocimiento del M.Y.C.J. y Regim.[to] por ser de gravisimos perjuicios y atrasos a esta Ciudad como bà referido: por lo q.[e] protexto en nombre de esta referida Ciudad, y doy por nula, y de ningun valor la mediz.[n] q.[e] dho Garcia hà echo delos terrenos Realeng.[s] ya dhos, para q.[e] estos solo queden à beneficio delos vecinos Pobladores, sus hijos, y dem.[s] Descendientes: Esto es sin hacer oposicion àlos Despachos, ò Ordenes que tenga à su favor el dho Garcia del Señor Governador y Capit.[n] General. Por tanto haciendo la mas conforme representacion en nombre de esta dha Ciudad, y de su bien comun.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer, y mandar como llevo dho por ser Justicia que pido. Juro no haver cosa al contrario y para ello &

Fran[co] Lores

En la Ciu.[d] de S.[n] Ph.[e] de Montevideo en veintey siete dias del mes de Mayo de mil setez.[tos] set.[ta] y qua
[f. 3] / /tro. Ante los S.[res] Presid.[te] y Vocales se presentò esta Peticion, en cuya Vista dixeron Su S.[ria] y Vocales, que no correspondiendo â êsta Junta êl conosim.[to] dela presed.[te] instancia, por ello devian de mandar, y mandaron, q.[e] el dho Sindico Procur.[or] Gen.[l] ocurra ên nombre dela parte que representa à instruir la dha instancia âl Tribunal que de dro corresponda, sitandose à la parte del dho d.[n] Juan Fran.[co] Garcia. Que assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron Su S.[ria] y vocales

Pino M Ortega *Vidal Soto*
Nicolas de Zamora

SS.[no] Act.[rio] Provicion.[l]
[f. 3 v.] / En dho dia, mes y año: Yo el / SS.[no] Act.[rio] Provicion.[l] hice notorio el conten.[do] del auto antesed.[te] en pers.[a] de d.[n] Juan Fran.[co] Garcia de Zuñiga. Y lo pongo p.[r] dilig.[a]

Nicolas de Zamora

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo", caja 41, carpeta 12, documento 8.

Doc. Nº 6 — [Piezas principales de la querella interpuesta por los vecinos hacendados y ganaderos de la ciudad de Montevideo, para que se los prefiriera en la compra de unos terrenos realengos situados entre el arroyo Godoy, el río Tacuarí y la Cuchilla Grande, que había adquirido Bruno Muñoz en un remate y que pretendía María Francisca de Alzáibar.]

[Montevideo, abril 6 de 1778 — Buenos Aires, marzo 5 de 1782.]

[Copia certificada por el cabildo de la ciudad de Montevideo de la Real Cédula de 5 de setiembre de 1777, que autorizaba a disminuir las tierras de Francisco de Alzáibar en beneficio de los vecinos de aquella ciudad.]

El Rey=Governador, y Capitan Generàl dela Ciudad y Provincia de Buenos Ayres en Representacion de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro, expuso la Ciudad de Montevideo, insertando la que os tenia echa para queles alzaseis las extorsiones, y violencias quele causava D.n Francisco de Alzaybar, expresando recurre a mi R.l Persona por no haver tomado vos Providencia alguna después de diéz y seis meses quela avisasteis el recivo de ella, y Suplicò me dignase mandar se agreguen a aquella Jurisdicion los Terrenos comprehendidos entre la Cuchilla Grande el Rio Yy donde generàl mente tienen salida sus Ganados; declarandola esempta y libre detodo Tributo en consideracion a su miseria. En otra representacion de diez y seis de Abr.l de mil setencientos setenta y seis a manifestado acompañando un Documento los motivos que tubo para haverse opuesto ala solicitùd del Escrivano Real Manuèl Joaquin de Toca de establecerse en dha Ciudàd de Escrivano Publico y Numerario contra las Leyes, y sin my R.l Orden de cuio oficio hasta el presente ha estado libre aquèl Puèblo como del uso del Papel sellado, y pide me digne aprovàr dha oposicion continuandola el goce de dho Privilegio; y haviendose visto todo en mi Consejo delas Indias conlos antecedentes del asumpto lo que imformò la Contaduria, y dijo mi Fiscàl, he resuelto repetiros para que executeis lo que en ella se manda la R.l Cedula queseos expidiò en doce de Abr.l de mil setez.os sesenta y siete la qual es del Then.r Siguiente El Rey=Governadòr y Capitàn Generàl dela Ciudad de Buenos Ayres, enlas Provincias del Rio dela Plata con motivo de haverme echo presente los Oficiales de mi R.l Hacienda de esta Ciudad en Carta de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco acompañada de un Testimonio las diligencias que practicaron para el esta-

blecimiento de Alcavalas y Pulperias enla nueva Ciudad de Montevideo, os mando entre otras cosas por mi R.[l] Cedula de catorce de Abril del año proximo pasado que para tomàr con el devido conocimiento la Providencia combeniente me ymformareis dela riqueza o Miseria del vecindario dela referida Ciudad de Montevideo, y del perjuicio que podria o nò seguirse del nuevo establecimiento delos expresados Dros en aquèl Pueblo Ahora en otra carta de seis de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y seis expresan los mismos Oficiales R.[s] que supuestas las razones que anteriormente me hicieron presentes para quese estableciesen los dros. de Alcavalas y Pulperias, hallavan las mismas, para que se usase ally del Papel sellado y se procediese ala Creacion de una Escrivanya: Y visto en my Consejo delas Indias conlo que dijo mi Fiscàl he resuelto que tamvien me ymformeis, como os lo mando acerca del Establecimiento delos dos Asumptos que ahora proponen, para en Su vista tomàr la Providencia que corresponda = de Madrid a doce de Abril de mil setecientos sesenta y siete = Yo El Rey = Por mandado del Rey Nro. Señor = D.[n] Nicolàs de Mollinedo = Nuevamente, he resuelto *oigais alos vez[nos] de Montevideo acerca delas quejas sobre Tierras, y providencieis se dejen al Comùn las que se necesiten para los precisos Pastos,* y que si D[n] Francisco de Alzaybar las tubiese en tal extension quese siga perjuicio alos demàs vecinos, *selas minoreis* en los Terminos mas equitativos *aun quando haya entre ellas algunas porciones que hubiese comprado,* dandole la justa recompensa. Tamvien he resuelto que como os lo mando me ymformeis de todos los Particulares que ban expresados conla correspondiente Justificacion teniendo presente en quanto a Creacion de Escrivania Numeraria que por otra mi R.[l] Cedula de veinte y quatro de Mayo de mil setezientos sesenta y seis, vine en criarla y os mandè se sacase al Pregòn y rematase en la forma hordinaria, y finalm.[te] me ymformareis, siel Titulo de Escrivano quetiène el referido Manuèl Joaquin de Toca es solamente de R.[l] Notario delas Indias, o si acaso tiene otra Escrivanya, qual es y si sele rematò en Publica Almon[da]. Fho. en San Ildefonso a cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y Siete = Yo El Rey = Por mandato del Rey Nro. Señor = D[n] Miguel de San Martin Cueto = Para el Governador de

Buenos Ay.s sobre Creacion de Escrivania, uso del Papel Sellado y repartimiento de Tierras en Montevideo=
Es Copia dela R.l Cedula Original de su contexto que existe en este Archivo de que certificamos Sala Capitulár Montevideo y Agosto veinte y nueve de mil setecientos setenta y ocho=

Juan Antt.o Guzman *Andres Gonzalez*
Andres Yañez
Fran.co de Zufriategui *Fran.co Larrobla*

[fs. 3 a 6]

[Los vecinos hacendados y ganaderos de la ciudad de Montevideo solicitan al Síndico Procurador General que los defienda contra las pretensiones de María Francisca de Alzáibar, la que quería apropiarse de los terrenos realengos situados en los parajes del arroyo de los Tapes, Cerro Largo, Valle de Barriga Negra, arroyo Godoy, Cebollatí y Aiguá. Acuerdo del Cabildo de Montevideo en el que se encarga al Síndico Procurador General que entable las instancias solicitadas por los vecinos hacendados, ante los tribunales competentes.]

[Montevideo, abril 6 de 1778.]

Señor Procur.or Gral.

D.n Ramon Ximeno, d.n Santiago Chirivao, d.n Mig.l Herr.a, D.n Ramon Carrasco, d.n Domingo Vausà, d.n carlos Neira, d.n Ant.o Santos Almeida, d.n Pedro y domingo Baldenegro d.n Man.l Gonzalez d.n Fran.co Xavier Ximenez — d.n Sevast.n de Leon, d.a Jpha Melo, vezinos hacendados Ganaderos deesta Ciudad por nos. y en nre delos demas de nra. clase, p.r quienes en caso necesario prestamos voz, y cauzion en bastante forma; como mejor en dro proceda a Vmd. representamos: Que teniendo experimentado bien a nra. costa y de mucho tiempo à esta parte, q.e d.a Mar.a Fran.ca de Alzaybar viuda del S.or Mariscal de Campo d.n Jph Juachin de Viana con mano, y podèr absoluto pretende abrrogarse para si todos los terren.s realengos compreendidos en los parajes del Arroyo delos Tapes Cerro largo, Valle de Barriga negra,

Arroyo de Godoy, Cevollati Alaygua y demas sus inmediatos (que compreenden en frente diez y seis leguas desde el Arroyo de Godoy, a Marmaraja y de treinta a treinta y cinco leguas defondo desde los comfines dela Estanz.a dedha. S.a hasta el rincon de Cevollati, q.e no obstante esta eminente dist.a los titula y denomina la prop.a d.a Mar.a Fran.ca como parajes contiguos einmediatos à dha su est.a q.e esta situada enla costa del Rio S.ta Lucia) en cuios nominad.s parajes realengos es notorio permanecen y subsisten los Ganados deeste Vezindario de los q.e tambien preten.de apoder.se lamisma d.a Mar.a Fran.ca dirigiendose por ello à dejar al dho Vezindario desposeido y totalm.te privado tanto delos dhos sin ganados prop.s como del dro q.e les compete, con manifiesta preferenz.a à lamisma d.a Mar.a Fran.ca en los nominados terren.s q.e son como se ha dho notoriam.te tenidos, conocidos y reputad,s p.r querenzia, salida, exhistenz,a y pastoreo delos mismos nuestros Ganados.

En cuya atenz.on y siendo evidente la desolazion total q.e en esta parte nos prep.a y amenaza tanto anosotros como a nuestros Herederos y subsesores las ideas nada justas ni equitativas q.e lamisma d.a Mar.a Fran.ca se tiene propuestas, y ha adoptado en abrrogarse asu fabor los citados terrenos realengos y Ganad.s q.e en ellos permanezen correspondientes publica y notoriam.te à este Vezindar.o irrogandon.s en ello, y anuestros subcesores el emin.te notable perjuiz.o despojo ruinas y extracion q.e facilm.te se deja comprehender aprimer.a vista lo q.e siendo trasced.te al comun deeste mismo Vezind.o; Por ello ocurrim.s a Vmd como àquien p.r razon desu empleo de tal Sindico Pro.r Gral deve velar sobre libertarnos deeste y otros semejantes daños, y perjuizios q.e se encaminan, y giran, (como con el q.e llevamos propuesto subcede) arruinar menos cavar y aniquilar en un asumpto, tan interesante y gravissimo los yndividuos denra. clase, p.a q.e atento lo relazionado se sirva Vmd. formalizar y en juiziar anuestro favor y en nra. defensa contra la nominada d.a Mar.a Fran.ca las instanz.s, y solicitudes q.e le fueren vien vistas, ante, y enlos Juzgados y Tribunales Superiores è inferiores q.e tubiese Vmd. p.r mas àdequados, acuyo fin estamos prontos à subministrar los imformes y noticias q.e conduzcan al intento, en todo lo qual reciviremos merced, con Just.a del celo y eficazia de Vmd. p.r el mas

loable desempeño desu cargo en favor y utilidad comun de este Vezindario

Domingo Valdenegro *Pedro Baldenegro*
Martin Herrera *Manuel Gonsales*
Domingo Bauza *Lorenzo de Bargas*
Fran.co Xavier Ximenez *Ramon Ximeno*
Miguel Herrera

Arruego de Don Carlos Neira
Claudio Marques Vermudez

Por d.a Jpha de Melo
Dom.o enentaity

A Ruego de D.n S.n tiago Chiribao
Jph Manuel de Urzos

arruego de Ram.n Carrasco
Sabastian de Leon *Luis Antonio Sanchez Montenegro*

Sala Capitular de Montev.o
y Abril 6. de 1778.

Vista la representacion antecedente, dispone este Ayuntam.to que èl referido Sindico Procurador Gen.l entable, y agite desde luego sobre èl particular que aquella relaciona à favor, y expensas de este Vecindario: las instancias que le fueren bien vistas ante el Tribunal, o Tribunales que convengan; para todo lo qual necess.o siendo sele amplían por este Cav.do las necessarias facultades, y poder bastante.

Guzman *Gonzalez* *Yañez* *Zufriategui*
Bauza
Fran.co Larrobla

[fs. 7 a 8 v.]

[El Síndico Procurador General de la ciudad de Montevideo, Mateo Vidal, impone al gobernador de la misma, Joaquín del Pino, de la exposición de agravios que le han dirigido los vecinos hacendados, contra María Francisca de Alzáibar. Decreto del gobernador en el que dispone que el Síndico Procurador debe

interponer el recurso ante el virrey, porque las tierras en cuestión pertenecían a la jurisdicción de Buenos Aires.]

[Montevideo, junio 17 de 1778.]

S.[or] Govern.[or]

D.[n] Matheo Vidal Sindico Procurador gener.[l] deesta Ciudad, ante V.S. enla mejor via de derecho presento una exposicion de agravios y perjuicios que varios criadores de Ganados de estas Jurisdicciones han producido ante mi enforma de reclamacion, y demanda, y prestando voz y comision por los demas individuos desu clase, contra D.[a] Maria Francisca de Alzaybar viuda del S.[or] Mariscal de Campo Don Jph. Joaquin de Viana, sobre apropiarse esta señora depoder absoluto y por anexos à su Estancia todos los terrenos realengos que alli declaran, y de inferirseles junto con el gravamen de quitarles el uso, y participaz.[on] de aquellos pastos comunes, el mayor daño de hacer suyos insolidum todos los Ganados que corren desde las Estancias vecinas, y sus copiosos procreos, que àla verdad redunda tambien en notable perjuicio al bien comun general por la falta de equidad, y comparticion para los abastos, y moderacion de negocios, por estancarse, ò en cierto modo insumirsela abundancia, en numero particular de personas, segun que todo se deduce, y claramente conceptua del dicho escrito; à que me remito; y digo, que à consecuencia del acuerdo actuado por los S.S.[ores] Capitulares de esta Ciudad en virtud dela presentas.[on] ò consulta q.[e] seles hizo dela referida instancia por el individuo accionante D.[n] Mig.[l] Herrera, abilitandoseme p.[r] dhos. Señores para que agite, y entable desde luego las que bien visto me fueren en el mencionado asumpto con ampliacion de facultades, y poder el bastante para el tribun.[l], y tribunales q.[e] competan.
A V.S. pido y suplico que haviendo por presentada la dicha exposicion, y demanda como en tribunal competente deprimera instancia, se sirva proceder àla admision, curso, y expediente que corresponda en justicia, y para ello juro lo necesario, pidiendo igualmente seme dè testimonio deesta presentacion con insercion àla letra, y del citado escrito à q.[e] es referente &[a]

Matheo Vidal

Por presentada con la exposicion, y demanda que expresa esta parte, y en atencion à que el paraje del Arroyo titu-

lado Alaygua, de que hace mencion el dho recurso, se tiene reputado por perteneciente ala jurisdicion dela Capital de Buenos ayres, segun antes de ahòra se me hà informado por el M.I.C. de esta Ciudad: el referido sindico Procurador Gen.[l] de ella d.[n] Mateo Vidal, interpondrà el citado recurso ante el Superior tribunal del Ex.[mo] S.[or] Virrey, y à este efecto despues de hacersele saber esta providencia, entreguensele originales las presentes diligencias. Assi lo mandè, provei y firme por ante mi con testigos à falta de Escrivano, en Montev.[o] à diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y ocho a[s]

Pino

t[o] *Miguel de Larraya* t[o] *Leonardo Yañez*

[fs. 9 y 9 v.]

[Andrés Yáñez, apoderado general de los vecinos hacendados y ganaderos de Montevideo, solicita al gobernador de la misma, tome declaración a varios testigos que presentará.]

S.[or] Governa.[or]

D.[n] Andres Yañez vez.[no] de esta Ciudad y Apoderado Generàl delos Vez.[os] Hacendados Ganaderos deella quese comprehenden, y expresan enel Podèr que en Copia autorizada presento y juro, enla Instancia y solicitud promovida por dhos. Hacendados contra Doña Maria Francisca de Alzaibar Viuda del S.[or] Mariscàl de Campo d.[n] Josef Joaquin de Viana en razòn de precavèr y reparàr el iminente perjuicio queles prepara las pretensiones de dha Señora en querer obtenèr el Dominio uso y propiedad delos Ganados y Terrenos Realengos quese expresan, e individualizan en el Pedimento que mis Instituientes presentaron al Sindico Procurador Gen.[l] deesta Ciudad que ha adherido a dha Instancia conlo demas deducido, y en la forma que mas haia lugar de derecho y al de mis Poderdantes combenga ante V.S. parezco y digo: Que noticiosos mis Instituientes de que la parte de dha d.[a] Maria Fran.[ca] de Alzaybar con Subrrepticia y obrrepticia relacion ha obcurrido al S.[or] Juez Subdelegado para la venta y composiz.[on] de Tierras dela Capital de Buenos Ay.[s] solicitando el remate y venta a su favòr (la que enteram.[te] ha conseguido) delos nomignados Campos Realengos donde Subsisten dispersos y aquerenciados los Ganados del Comùn deeste Vecindario: En esta virtud,

y a fin de que con devida Instruz.[on] y conocimiento de causa pueda deliveràr y resolvèr en el particulàr vien sea el precitado S.[or] Juez Subdelegado, o el Ex.[mo] Señor Virrey en el ocurso que mis Instituientes (o yo en sus Nombres) pretenden formalizàr en cumplimiento delo Decretado por este Tribunàl al Escrito del dho Sindico Procuradòr Gen.[l] con fha de diez y siete de Junio ultimo pasado y tam.[n] con el justo fin de reparàr los iminentes perjuicios y totàl privacion del dro de propiedad Señorio Dominio que sin disputa les compete enlos Ganados quese encuentran y subsisten enlos ya insignuados Campos Realengos, y de que pretende excluirlos y privarlos absolutamente la expresada Señora por medio dela Compra y remate q.[e] ha logrado sele haia verificado a su favor delos enumpciados Terrenos; se ha de servir la Justificaz.[on] de V.S. mandar que precedida lacitacion contraria, los Tgos. que por mi sepresentaren, ô adujeren declaren conla
1a... solemnidad de dro. Sies cierto y notorio que los Ganados pertenecientes al comun de este Vecindario subsisten dispersos y aquerenciados enlos Terrenos realengos que se expresan, e individualizan en el Escrito de mis Instituientes y otros que va por Caveza deeste Expediente.

2a Dela misma forma declaren y dèn razòn dhos Testigos segun el practico conocimiento que les asiste y tienen dela Campaña: quanta distancia es la que se tiene regulada, y prudentemente se tiene computada, y calcùla hay desde la principal Vertiente del Arroyo delos Tapes por otro nombre Godoy, en la Cuchilla o Alvardon que divide las Aguas del Rio dela Plata y Laguna del Miny hasta la principal Vertiente del Arroyo nombrado Alaiguà y desde dho Alaigua, aguas abajo inmediato a su costa hasta su embocadura o incorporacion con el Rio llamado Cevollaty= quanta distancia desde dha embocadura siguiendo la costa del mismo Cevollaty aguas arriva hasta encontrarse conla Boca o Incorporacion del Arroyo nombrado delos Tapes o Godoy en el mismo Cevollaty y ultimamente, quanto conceptuan abrà desde este Parage o boca en quese incorporan el Arroyo delos Tapes con Cevollaty siguiendo la Costa delprimero hasta la citada principàl vertiente dela Cuchilla Grande que divide las Aguas al dho. Rio dela Plata y Laguna del Miny. en cuia atencion y a fin de hacer constar a V.S. quanta es la recomendacion con que deve ser ohida y atendida esta solicitùd hago presentacion conla solemnidad de dro. dela adjunta Copia

fee aciente dela R.[l] Cedula expedida por S.M. (que Dios guarde) a cinco de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete; hordenando expresa y terminantemente „que se oyga a los dhos Vecinos deesta „ Ciudad acerca delas quejas sobre Tierras. Providen- „ ciando quese dejen al comùn las quese necesiten para „ los precisos Pastos, y que si d.[n] Fran.[co] de Alzaibar „ (Thio dela nomignada d.[a] Maria Francisca), las tu- „ biese en tàl extension quese siga perjuicio a dhos ve- „ cinos El Ex.[mo] Señor Governador y Capitan General „ deesta Provincia proceda aminorarselas aun quando „ ahia entre ellas algunas porciones que el mismo Alzai- „ var hubiese comprado„ De donde deducirà V.S. quanta es la atencion y miramiento con que quiere la R.[l] Venignidad de Nro. Soverano se atienda y proteja el vien comun de este Vecindario. consultando a el Intento quantos medios se estimen conducentes assi a sobstenerlos en el goce y Posesion de sus Ganados, como cuidando de que no sean excluido de la obtencion, propiedad, y ocupacion de aquèl ambito de Tierras o Campañas que haian menestèr, y necesiten para los precisos Pastos yProcreos de dhos sus Ganados haviendose porlo mismo de designarseles como tales aquellos donde como se hadho. tienen Su Existencia, querencia, procreo, y pastorèo, y en cuios Therrenos deven quando menos ser admitidos dhos Vecinos a una moderada composicion con Singulàr Preferencia ala misma d.[a] Maria Francisca, y a otro qualesquiera particulàr. En cuia Virtud.

A V.S. pido y suplico assi lo provea, y mande y q.[e] evacuada dicha Imformacion se me entregue originàl con este expediente para ocurrir con el a instruir y formalizàr en Tribunal competente la Instancia y accion que mejor comvenga a mis Instituientes en Justicia que con costas pido y juro &.[a]

Otro Sy digo: Que estando proximo d.[n] Lorenzo Figueredo Theniente de Milicias de Cavalleria, a ausentarse de esta Ciu.[d] ygnorandose quando bolverà a ella por hir de Ofiz.[l] dela Partida que a expensas delos Vecinos Hacendados de ella se despacha ala frontera con la mira de contenèr y reparàr los insultos y avenidas delos malechores dela Campaña: y siendo dho Figueredo uno de los principales Testigos que combiene declaren en dha imformacion, por ello insto ala Rectitùd de V.S. se sirva disponèr que el susodho antes de ponèr en practica su

marcha verifique su declaraz.on al Thenòr de lo principàl de este Escrito, Pido Justicia Ut Supra—

Andres Yañez

[fs. 11 a 13 v.]

[Declaración del Teniente de Milicias de Caballería, Lorenzo de Figueredo.]

[Montevideo, setiembre 3 de 1778.]

En Montevideo à tres de Septiembre a mil setecientos setenta y ocho. La Parte de D.n Andres Yañez para la informacion que solicita dar sobre lo que contiene el escrito antecedente presentò por testigos al teniente de Milicias de Cavalleria D.n Lorenzo de Figueredo del qual para efecto de tomarle su declaracion, le recivi juramento que lo hizo por dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, vajo de cuio cargo prometiò decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas preintentas en el referido escrito de la parte que lo presenta, impuesto de ellas satisfizo asus contenidos del modo, y forma siguiente

A la primera pregunta dijo. Impuesto del Escrito, y parajes que relaciona el que presentaron los Vecinos hacendados al Procurador gen.l de esta Ciudad, que ès cierto, constante, y notorio que en todos ellos se hallan dispersos los Ganados pertenecientes al comun de este Vecindario: lo que save el testigo por averlo visto en las diversas ocasiones que à pasado por aquellas Campañas, con expecialidad quando asido comisionado à coger Ganado para la subsistencia de las tropas que se hallaban en el Rio Grande, y para otros fines del R.l Servicio y deviendo igualm.te expresar el declarante, que tambien se estiende el nominado Ganado hasta el Arroyo de Nico a una, y otra vanda, y de alli adelante en el Albardon del Retamoso esta yà mui mezclado este Ganado con el perteneciente à los Pueblos de Misiones, y responde.

A la segunda dijo. Que desde la principal vertiente al arroyo de los Tapes y ha[s]ta la principal vertiente del Arroyo Alaigua, siguiendo por los parajes que expresa la pregunta, conceptua el testigo segun la experiencia le

asiste de aquellos campos, que abra la distancia de Veinte y cinco leguas mas, que menos; y que assimismo desde la principal vertiente de Alaigua, hasta encontrarse con la voca, ò incorporacion del Arroyo de los Tapes, ò Godoy en el mismo Cevollatì, siguiendo los rumbos que se denominan entre uno y otro paraje segun la pregunta, conceptua igualmente que abra algo mas que veinte y cinco leguas de distancia, y la misma estension de Veinte y cinco leguas tambien mas que menos desde el paraje que relaciona la pregunta que une el arroyo de los Tapes, ò Godoy, con Cevollatì, hasta la principal vertiente que divide las aguas al Rio de la Plata, y Laguna del Mini, siguiendo la costa, y parajes que la pregunta refiere. Que ès quanto en razon de lo que asido preguntado puede decir, y que ès la verdad encargo del juramento que hà hecho ([y todo ello la verdad]) en que seafirmo y ratificò haviendole leido esta declaracion, que es de edad de quarenta y un años, y lo firmò por ante mi con testigos à falta de Escrivano= testado= y todo ello la verdad= no vale—

Pino *Lorenzo de Figuerèdo*
tg.° *Miguel de Larraya* tg.° *Fran.co Carrera*

[fs. 13 v. a 14 v.]

[Los vecinos hacendados de la ciudad de Montevideo imponen al Síndico Procurador General, de sus aspiraciones a que se los prefiera a ellos en la compra de unos terrenos realengos entre el arroyo Godoy, el Tacuarí y la Cuchilla Grande, que había rematado Bruno Muñoz y que pretendía María Francisca de Alzáibar. Le piden informe de ellas al cabildo a fin de que éste las represente al virrey.]
[1779]

S.or Sindico Procu.or Gen.l
Los infraescriptos vecinos de esta ciudad por nos mismos, y en nombre de todos los demas de nuestra clase por quienes prestamos voz, y Causion en forma, à Vm̄ Decimos: Que en el año proximo passado D.n Bruno Muñoz, de este mismo vecindario, hizo denuncia para su compra de unos terrenos extenciosissimos enlos confines dela juridis.on de esta ciudad q.e tienen por linderos los Arroyos de Godoy ò Tapes Tacuari, y el Albardon, ò Cu-

chilla que divide las aguas de este Rio dela Plata, y Laguna del Mini, ylos que segun somos informados se remataron en dho D.n Bruno enla cantidad de dos mil ciento veinte y cinco pesos.

Y como segun ultimamente se haya traslucido, fuese el legitimo interesado en aquella compra de tierras D.n Melchor de Viana quien como todos saben posee de antemano otras tantas tierras indistintas delas de dho remate, y lo que acà le sirvio de embarazo para no presenciarse en publico comprador delas que arriva quedan mencionadas: Noticiosa alo que parece de este acaecimiento la Señora Mariscala D.a Maria Fran.ca de Alzaybar, contodo de que ès tambien poseedora de igual amplitud de terrenos que el referido D.n Melchor de Viana, tenemos entendido se ha presentado al Ex.mo S.or Virrey en esta ocas.on oponiendose al sobre dho remate con èl objeto de atraer à si parte de los explicados nuevos terrenos rematados por el precitado D.n Bruno, vajo el pretexto de que son salidas de sus ganados; como si por ventura no militase como milita con mucha mas razon, y fundamento esta misma causàl por parte y à favor de este vecindario, cuyos ganados tienen su salida, y se hallan à mucho tiempo alzados, y aquerenciados en la Sierra, segun plenamente se ha hecho ver, y constar antes de aora ante el Tribunal del dho Ex.mo S.or Virrey de estas Provincias en Exped.te que se inicio ante su Ex.a por parte del Administrador Gen.l delos Pueblos de Misiones.

Y como por otra parte no sea de modo alguno justo ni de raz.n que la referida S.ra Mariscala ni D.n Melchor de Viana sin otro fundamento que el sèr personas poderosas quieran abrrogarse y atraer a si tanta inmensidad de tierras con evidente, y gravissimo perjuicio de todo este pobre vecindario, no solo por imposibilitàrnos p.r aquel medio de que tengamos terrenos de Estancias donde logremos la cria de ganados quanto por pretender con semejante compra de terrenos arriva insinuados el que seamos privados perpetuamente dela obtencion y derecho de propiedad à nuestros ganados, que como va dicho tienen su general salida aquellos paraxes, y siendo al mismo paso ageno de toda disputa que el vien general ò de muchos, es por todos titulos preferible al de un particular; todo esto nos impele, y anima à ocurrir à Vmd para que en fuerza dela obligas.on desu cargo haga presente esta nuestra Solicitud al M.I.C. afin que su Señoria ente-

rada de ella y dela mucha raz.[n] y justicia que la patrocina dirija la competente represent.[on] al mencionado Ex.[mo] S.[or] Virrey instando desu alta justificas.[on] disponga y mande que por el tanto se prefiera al comun de este vecindario enla Compra y obtencion delos referidos terrenos que se han rematado a favor del precitado D.[n] Bruno Muñoz, para que queden estos por el todo à nuestro favor en consideras.[on] a que estamos prontos à reintegrar à veneficio de la R.[l] Hazienda los Dos mil ciento veinte y cinco pesos desu remate y demas penciones àCostumbradas; Y que esto conseguido se comisione por parte del mismo Ill.[o] Ayuntamiento un sujeto desu confianza que pase à hacer el repartimiento, y señalamiento de el terreno que cada vezino halle p.[r] combeniente sele reparta pagando à proporcion la cantidad que le corresponda.

Ypara que se bea, aquan alto grado de justicia arriva esta nuestra solicitud pasamos à manos de Vmd. junto con este pliego para que lo manifieste à dho Ilt.[e] Ayuntam.[to] con la representaz.[on] que por Vmd. se formase a consequencia deesta los originales autos comprehensivos de veinte y cinco fox.[s] utiles, que ha instancia de D.[n] Andres Yañez, como Apoderado de los vecinos Hazendados de ella se causaron ante el Juzgado de Govierno de esta ciudad en el año pasado de mil setecientos setenta y ocho, contra la misma Señora Mariscala, afin de precaber y reparar el eminente perjuicio que preparava al comun de este vecindario las pretenciones de dha Señora en querer obtener el dominio uso, y propiedad delos ganados y terrenos Realengos que halli se expresan; y en cuyos autos que assi àCompañamos no solo luze a favor de nuestro intento una plèna informaz.[on] de testigos, causada con previa citacion de dha Señora pero aun tambien y lo que es mas digno de la mas seria atencion. Testimonio dela Real Cedula fha en el R.[l] sitio de S.[n] Ildefonso, a cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y siete; por la qual la real venignidad de S.M. encarga y previene estrecham.[te] senos hoyga acerca delas quejas sobre tierras y se providencie el que se dejen al comun las que necesite para los precissos pastos desus ganados, y que si D.[n] Fran.[co] de Alzaybar las tubiese en tal extencion que se nos siguiese por ello perjuicio se procediese en este caso aminorarselas en los terminos mas equitatibos *aun* quando hasta entre ellas (extremada prebencion real) *algunas porciones que hubiese comprado.*

De Suerte que segun estas literales expreciones de dha R.[l] Cedula no puede estar mas obvio claro y concluiente que la mente de S.M. no es otra que el prohibir que las dhas personas poderosas posean como propios semejante inmensidad de terrenos como los obtiene la dha casa de Alzaybar, D.[n] Melchor de Viana y la mencionada Señora Mariscala sino que p.[r] al contrario como se previene en dho R.[l] rescrito se cuide y haga por los Superiores que este vecindario no sea privado delos Terrenos que necesita para la cria y procreo desus ganados y poblaz.[on] de un crecidissimo numero de Estancias que se pueden desde luego dejarse ver establecidas à veneficio comun y del estado dentro de un breve tiempo enlos dhos inmensos terrenos arriba nominados. Lo q.[l] mediante. Suplicamos a Vm que echo Cargo de lo justo y fundado de nuestra solicitud acceda en todo a ello como lo esperamos desu mucho celo por el mas loable desempeño de su cargo.

Marcos bordon

Miguel Otermin

como Apoderado ([y testgo de d.[a] Ant.[a] Carrasco])

Juan Balbin de Vallejo
Juan Romero
Joseph Patricio Cardoso

Juan Balbin de Vallejo
Fran.[co] Rodriguez

Arruego de Jph Tejera y p.[r] no saber escribir *Bernardo Villota*

Pedro Franca

Arruego de D.[n] Ant.[o] Herrera y por no saver escribir
Agustín Alonda [?]

Thomas Jph Milan

Arruego de Juan Milan por no saber escribir *Bernardo Villota*

Arruego de Felipe Picon
Fran.[co] Aramburú

Jph Cardoso
Domingo Mentasty

Arruego de Ramón Carrasco
Luis Ant.[o] Sanchez Montenegro

Andres de Morlote

Antonio Barela	A Ruego de D.ⁿ S.ⁿ tiago Chiribao = *Jph Manuel de Urzas*
Fran.co de Zufriategui	*Marcos Perez*
Antonio de Figueredo	*Andres Yañez*
Ramon Ximeno	*Lorenzo Jose Lopez*
Domingo Bauzà	*Antonio S.ⁿ Vizente*

El B.r d.ⁿ *Eusebio Joaq.ⁿ Donado*

[fs. 26 a 29 v.]

[Los vecinos hacendados de la jurisdicción de Montevideo solicitan al Síndico Procurador General que manifieste al cabildo la necesidad de conseguir que el virrey los autorice a entrar en los terrenos realengos a recoger el ganado que se les había alzado y dispersado a consecuencia de la última sequía. Informe favorable del gobernador Joaquín del Pino al virrey.]

[Montevideo, mayo 4 y 7 de 1781.]

S.or Procurador dela Ciudad

Montevideo 7 de Mayo de 1781 Informe el Governador de esta Plaza lo q.e le ocurriere en el particular [Rúbrica del virrey] *Sobremonte*

Los Indibiduos que abajo firmamos *(y a nombre delos)* Vezinos y hacendados con Estancias en esta Jurisdicion hacemos avmd presente en la forma que corresponda q.e con el motibo dela Seca que acabamos de experimentar, y la que enlos años anteriores nos aflixiò y conbatiò, salieron dispersos y alzados Nuestros Ganados porlos Campos Realengos; con lo que quedaron cassi-destituidos y desiertos Nuestros Campos y Rodeos. Careciendo del beneficio q.e del Ganado de nuestras Crias redunda ô redundaba a fabor de Nuestras familias y lo que mas es dela misma Patria, con cuyo Socorro no podemos asistir ni auno, niaotro porla razon expresada: En esta atencion estando en vmd. resumido el Poder y Procuracion dela Republica en quanto a mirar y atender porel beneficio de hella; manifestamos a vmd la necesidad Presente para q.e la exponga â este Ill.e Cavildo afin deque seimpetre la Lizencia correspondiente para entrar alos citados Campos Realengos â acopiar, y hacer recogida de Nuestros Ganados enla forma que conceptue mas conbeniente la Justificazion del Ex.mo S.or Virrey de hestas Probin-

Ex.mo S.or Virrey. La instancia que hacen los Vecinos hacendados, à causa de los motibos que exponen, la contemplo justa, por ser notorio la dispersacion de sus Ganados, à los

cias: En cuya Protepcion nos pro metemos conseguir el Preciso alimento para Nuestras familias, y Poder subvenir a quales quier urgencias dela Repp.[ca] en Paz ô en Guerra, y expecialmente enla Presente estacion. Montevideo quatro de Mayo de mil septecientos y ôchenta y uno= entre ren.[s] y a nombre de los demas = v.[e]

Martin Jose Artigas
Fran.[co] Sierra *Jph. Antonio Artigas*
Aruego de D.[n] S.[n] tiago Chiribao
Jph Manuel de Urzos Arruego de Lorenzo Montes de Oca
Miguel Herrera *Roq.[e] Ibarra*

Aruego de Lucas Cazares
Man.[l] de Puente Aruego de Jose Calleras *Fran.[co] Rada*

A Ruego de Mariano Masan *Fran.[co] Garrido*
Phelipe de la Torre

Juan Esteban Duran
Phelipe Perez A Ruego de Pedro Lopez
Jph Ant.[o] Artigas
Gregorio Trias *Esteban Trias*
Bruno Lopez *Ramon Carrasco*

Mateo Fires Aruego de D.[n] Thomas Perez *Fran.[co] Ant.[o] Lamela*

Campos de àfuera, y por lo mismo los juzgo acrèedores à la gracia que solicitan de la suma piedad de V.E. assi estos, como los demas individuos hacendados que en ella no vienen subscritos: que ès cuanto puedo informar à V.E. en el particular. Montevideo, 7 de Mayo de 1781.
Ex.mo Señor

Joachin del Pino

[fs. 30 - 30 v.]

[El Síndico Procurador General de la ciudad de Montevideo, Mateo Vidal, pone en conocimiento del cabildo de esa ciudad la representación que le han dirigido los vecinos hacendados y le suplica la eleve al virrey.]

[Montevideo, mayo 5 de 1781.]

M.I.C. Just.[a] y Regim.[to]

El Procurador Sindico General de esta ciud.[d] en uso de la obligaz.[n] de su Cargo, ante VS. parece, y en debida forma dize: Que los Individuos que subscriven la adjunta

representaz.[n] que el Procurador manifiesta no hay duda que de los Ganados de sus pertenencias se les hà profugado mucha parte para los Campos Realengos con el motivo de la seca que se acava de experimentàr y la que los años anteriores hà havido, resultando deaqui ser con efecto Acrehedores àque se les permita su acopio en los terminos que lo pretenden: y como de ello se origine su conocidissimo Beneficio no solo à estos hazendados y sus pobres Familias sino aun al comun del Pub.[co]; porque con la ocaz.[n] de esta recogida es verosimil de mas el Ganado Bacuno, y que por consiguiente no habrà carestia de el ni ahun llegado el caso de venir alguna expedicion de España: En estas circunstancias teniendo el Procurador à la Vista una utilidad en que tanto se intereza el Vezindario, la representa à V.S. para que en consideracion de todo se digne representarla al Exmo. S.[or] Virrey con la brevedad posible para que de este modo el pobre hazendado pueda resarcir los Perjuicios que la dha fuga les hà ocacionado, y el Publico con la recogida experimente la abundancia que por ella expera, y save V.S. necessita en los ahogos que puedan sobrevenir al Pueblo en la presente Extacion de Guerra: Por todo lo que=

A V.S. Supp.[ca] se digne dirigir la Representaz.[on] q.[e] tiene pedida, cuia Just.[a] en nombre de el Publico implora y para ello &.[a] Montevideo y Mayo 5,, de 1781

Matheo Vidal

[fs. 31 - 31 v.]

[El Síndico Procurador General de la ciudad de Montevideo, Mateo Vidal, al cabildo de la misma, le pide solicite al virrey, prefiera a los vecinos de Montevideo en la venta de los terrenos rematados por Bruno Muñoz, que pretendía María Francisca de Alzáibar. Acuerdo del cabildo, en el que se encargó de esa gestión a Francisco Lores y a Josef Vermudez. Vista fiscal.]

[Montevideo, agosto 11 y 17 de 1781 - Buenos Aires, marzo 5 de 1782.]

Mont.o 7 de Sep.re de 1781. Pase al Asesor gral = [Rúbrica del virrey]

M. Ill.[e] C. Just.[a] y Rex.[to]

El Procurador Sindico Gral. de esta Ciudad à nombre del comun de su vecindario, por quien presta voz y caucion en la más vastante y cumplida forma, pareze ante V.S.

y haciendo manifestacion de los adjuntos Documentos y representacion que los acompaña dize: Que segun el merito que ministran, resulta palpablem.[te] demostrado el lexitimo derecho q.[e] compete à este Vecindario en el Ganado que profugo de sus nativos campos se hallan dispersos è internados por los del Rey nuestro Señor, sita enlos que ha rematado D.[n] Bruno Muñoz, y pretende D.[a] Maria Fran.[ca] de Alzaibar sele prefiera en su compra por el tanto; deduciendose de aqui, que concurriendo en este vecindario no menos motivo que el de q.[e] se vale dha D.[a] Maria Fran.[ca] que çomo todos saven no es otro que el decir son aquellos terrenos legitimas salidas y pastoreos delos Ganados de su pertenencia, que es lo mismo que sin disputa faboreze al vecindario, en estas circunstancias como el Procurador lo pide deve la justa rectitud de V.S. representarlo al Exmo. S.[or] Virrey actual de estas Provincias, suplicandole se digne concederle al Publico la devida preferencia enla compra delos enunciados terrenos, segun y como porla dha representacion solicita, que àsi lo persuade la equidad, y establece el dro.

Pues aun quando no fuese tan claro cierto y evidente el que les asiste alos Hacendados de esta Jurisdiccion sobre los referidos Ganados que ocupan los mencionados terrenos, dirigiendose la pretenxion que justamente instruye en veneficio Vniversal del comun general de este vecindario, porlo mismo deve ser preferida con exclusion dela que instaura dha D.[a] Maria Francisca, contra el referido D.[n] Bruno; pues seria cosa quesada y opuesta ala razon que esta utilidad resultiva en fabor comunal de todos los que componen este vecindario se estorvase porla pro particular delos dhos D.[n] Bruno y d.[a] Maria, con detestable repugnancia dela *Ley R.*[l] *8ª tit. 28 part. 3ª* que expresamente lo resiste porque ala verdad toda utilidad que de suyo sea publica deve obtener el mas alto grado de antelacion y preferencia à qualesquiera otra particular y privada, como lo enseñan los D.D. con *Gregorio, en la Glosa 2ª dela dha Ley Supra citada,* y esto en tal manera que no puede menos de asi ejecutarse en obsequio del Vecindario, puesto que es devido hazerse todo quanto cede en beneficio del Publico, aun quando por ello se perjudique la utilidad particular de algun individuo, como entre otros lo siente el eruditisimo *Solorzano lib. 2º polit. cap. 24. versic. segun.* deviendose concluhir, que pues la soli-

citud delos hacendados viene a redundar como queda deducido en pro comunal de todo el Publico, es por tanto indispensable se acceda à ella aun quando sus resultas dañen la pretension particular de D.n Bruno y la expresada Señora.

Supuesto pues todo lo referido y el incontestable dro. que promueve el comun del Vecindario, que segun la R.l Cedula agregada en testimonio alos Documentos que el Procurador presenta, deve ser atendido sobre la solicitud à que su pretension se contrae, se hade servir V.S. representarlo al dho S.or Exmo. para que dignandose atender las justas razones que el Publico representa, se sirva en su vista accediendo à ellas, hacerle entero cumplim.to de Just.a que el Procurador pide y para ello &.a Montevideo 11,, de Agosto de 1781.

Mateo Vidal

Sala Capitular de Montevideo
y Agosto 17 de 1781.

Por presentada con los documentos que el Procurador acompaña, y pasense al Exmo S.or Virrey, por medio delos S.res Rexidores Decano Alferez R.l d.n Fran.co Lores, y Fiel executor d.n Josef Vermudez, à quienes se eligen en calidad de Diputados, para que ànombre de este Cavildo supliquen à S.E. se sirva atender la representacion del Vecindario, segun en ella se solicita, y de su recta Justificacion se espera

Fran.co Larrobla *Fran.co Lores* *Ramon de Cazeres*
Joseph Vermudez *Antonio Baldivieso*

B.s Ayr.s 24 de Diz.e de 1784

Quedando razon de este exped.te y con noticia de los interesados pasese al Juzg.do de Gov.no dela Prov.a [rúbrica]
Basavilbaso
Moscoso

Exmo S.r

El Abogado Fiscal de este Virreynato dice: q.e verificado el remate de las tierras especificadas en los contenidos documentos a favor de D.n Bruno Muños, y pretendida la preferencia por D.a Maria Fran.ca de Alzaibar: resisten a uno, y otro la compra los vecinos de *(la Jurisdiccion de)* esa Ciudad por vos del Procurador Gral. Este articulo ultimam.te suscitado, exije previa decision, respecto de

los anteriores, y para responder en forma al Fiscal le parece q.e siendo V.E. servido podra mandar se de traslado à los predhos d.n Bruno Muñoz, y d.a Maria Fran.ca; y q.e evacuadas por su orn. las respuestas corra la vista. Buenos Ay.s,, 5,, de 1782

D.r Pacheco

[fs. 34 y 34 v.]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 65.

Doc. Nº 7 — [Extracto del emplazamiento hecho por Francisco Medina a los pobladores intrusos en sus terrenos.]
[1787]

Señor Intendente

Francisco de Alva Procurador del numero de esta Corte à nombre de D.n Fran.co Medina, en Virtud de su poder, que presento, y juro: ante V.S. como mas haya lugar en dro paresco y digo: Que en los autos sobre la Poblacion dela, que se dice Villa del Rosario en la otra vanda de este Rio, se sirviò la justificacion de V.S. proveer el de doce de Abril, por el qual se dignò mandar, que se hiciese saber, à mi constituyente la providencia de veinte, y Tres de Diciembre dada à su pedim.to y el estado del juicio pendiente, p.a q.e sobre uno, y otro usase de su derecho, con la separacion, que corresponde, en cuya Virtud usando de la accion que ami parte compete en dho juicio, imploro el oficio de V.S. à fin de que justicia mediante, se sirva declarar por la expresa sentencia, que haya lugar, que el expresado D.n Fran.co Medina ès legitimo Señor, velquasi de los Terrenos en, que se sitùa la que se dice Villa del Rosario, con los adyacentes, que se designaron para Exido, Dehesa, y Chacaras, en atencion, à que sus Pobladores Fran.co Ximenes, Tomas Monte Carballo, Pedro Coutino, El Pulpero Manuel Martines, el Pulpero Clemente Garcia, y Juan Jose Melo se han entrado en ellos, y ocupandolos sin titulo, ni causa bastante, y assi declarado condenar à dichos Pobladores, à que debuelban, entreguen, y restituyan à mi parte los expresa-

dos Terrenos, con mas los frutos, q.e desde el dia en que semetieron en ellos, hayan rentado, y podido rentar hasta su real, y efectiba entrega, condenandoles en todos los daños, y menos Cabos, que por su injusta introduccion, y detentacion, hayan sobrevenido à los Terrenos, sus Montes, pastos, y aguadas. Todo lo que es de hacer, por quanto à dho D.n Francisco Medina pertenecen los expresados Terrenos jure domini, vel quasi, como aparece de los autos en lo gral, y favorable.

Y por que resultando por la mensura, y Título Real librado à fabor del Hospital Betlemitico por esta Super Intendencia, y Juzgado privatibo de Tierras, que presento, y juro que à dho R.l Hospital se le bendio todo el Terreno comprendido entre el Rio del Rosario, y Arroyos, del Sauce y del Minuan, Leste, Oeste, Rio de la Plata, y camino Real Norte, Sur, que se describen en el Mapa foxs 71,, Cuerpo 1º de autos en que como manifiesta el expresado Mapa, han pretendido poblarse los que se llaman vecinos de la Villa del Rosario, ès evidente, q.e no manifestando estos cartas, concesion, ni otro Titulo de aquellos con que se adquiere el dominio delas cosas, deben ser lanzados de los Terrenos q.e injustam.te detentan en perjuicio del dominio, y pacifica posesion en q.e estubo dicho R.l Hospital, y en que hà subcedido mi parte por la venta Real q.e consta de los autos, haberseles hecho.

Por los expresados docum.tos, y por el expediente obrado ante los Ministros de Real Hacienda sobre la composicion à que fue admitido el Real Hospital no solo se combence la posesion pacifica en que con autoridad del Gobierno estubo de los Terrenos litigiosos desde el año de 52,, sino que asimismo se manifiesta que para la extension del Titulo Real, que librò à favor del Hospital, el Juzgado de Tierras, con arreglo à la R.l Instruccion de 15,, de Octubre de 54,, mandada guardar por la ultima ordenanza, se tubieron presentes las desautorizadas pretenciones de los Pobladores, sobre las q.e dijo el Fiscal dela R.l Hacienda lo que consta de su justa vista de fox.s 53,, en el dho expediente, y esta circunstancia hace mucho mas firme el derecho de mi parte, que le ha venido por un titulo librado à nombre de S.M. con arreglo à sus R.s Instrucciones por un Juez no solo competente, sino privatibo, que tubo presentes las pretensiones de los q.e lo contradecian, y remobio por tanto con este cono-

cim.[to] qualquier bicio, q.[e] podria obgetarse à la formalidad de su procedim.[to] Efectivam.[te] los Ministros de R.[l] Hac.[da] que en virtud de sus facultades admitieron à composicion al R[l] Hospital, y à consequencia le dieron Titulo justo de los Terrenos, y el S.[or] Intendente antecesor de V.S. que le confirmó por su decreto de 16,, de Noviembre de 82,, procedieron à ello, sin embargo de la noticia q.[e] tubieron dela pretension dela q.[e] se dice Villa del Rosario, haciendose cargo de las razones que contra ella expuso el Fiscal de R.[l] Hacienda, y de las que producia la informac.[on] de posesion, y calidad de Realengo q.[e] precedio, de manera, que al tiempo de la extension del Titulo, calificaron los Juezes Subdelegados de Tierras, dha circunstancia en forma bastante, y la extendieron, sin embarazarse en el proyecto de la Poblacion de la Villa del Rosario, que no podia verificarse en aquellos Terrenos posehidos por el R.[l] Hospital, por tiempo de mas de diez años, y que por consiguiente, tenia por ministerio de la Ley de Indias un dro à ser admitido à composicion, que no podia ser perjudicado por el insinuado proyecto, pues este debia verificarse en Tierras Valdias, y sin perjuicio de Tercero. Asi lo juzgò sabiam.[te] el Exmo Sor Virrey, quando habiendo concedido la facultad de poblar la proyectada Villa del Rosario, por su decreto de 12,, de Junio de 1781,, à consequencia del qual se procediò à alzar el Plan de los Terrenos, y designar el lugar de su situacion. El mismo Exmo Señor en conformidad de lo q.[e] pidio el Fiscal, suspendio todos los efectos de su expresado Auto por el de 5,, de Noviembre de 81,, en el qual mandando que los Religiosos de Belen, y D.[n] Felix Sanchez presentasen los Titulos de sus respectibas posesiones, mandando asi mismo q.[e] entre tanto no se innobase, por manera que la concesion de su Ex.[a] y todo el proyecto contenido en su superior auto de 12,, de Junio. quedò suspenso, y sin efecto, por el de 5,, de Noviembre del mismo año, y de aqui se sigue que hasta ahora no se hà poblado la q.[e] se dice Villa del Rosario, por solo el intento de poblarse y consiguientem.[te] siendo la concesion del Terreno para poblacion el unico Titulo, con q.[e] podria disputarse el legitimo de mi parte, y sus Autores no existiendo aquella, las partes, q.[e] de contrario litigan, estan desnudos de el unico fundamento de su accion.

El Exmo Sor. Virrey sc mobio à suspender los efectos de la sobre dha concesion p.[r] la noticia que D.[n] Benito

Herosa Agente pral del negociado dela Poblacion, y comisionado p.r su Ex.a p.a ello le dio de la oposicion que hacian el R.l Hospital, y dn Felix Sanchez p.r su carta de 12,, de Septiembre de 81,, fox.s 62,, del Cuerpo principal, procediendo con arreglo à dro, por no tener cabida el proyecto de la Poblacion en el parage q.e se meditaba mientras no constase la calidad de valdio, necesaria segun las Leyes para la concesion del privilegio, que con arreglo à ellas pensò hacer su Ex.a sin perjuicio del dro de otro interesado, q.e como el Hospital estorbò la entrega que hiba à hacerse del Terreno con su mera oposicion como es de dro, y constituyò en mala fè à los q.e sin embargo de ella, y del decreto de dho Exmo p.a no innovar, se metieron injustam.te enlos Terrenos en q.e se hallan situados los q.e se llaman vecinos de la supuesta Villa del Rosario, siendo solamente unos injustos detentadores del Terreno, q.e saben q.e no es suyo desde antes de haber entrado à poblarle.

Con arreglo àlo constante del ècho, y à estos principios de dro el mismo Superior Gobierno no hà tenido reparo en declarar al R.l Hospital p.r despojado del uso de los Terrenos que ha posehido, como lo manifiestan sus decretos, y despachos, que corren en los autos, y han desobedecido los usurpadores de él, añadiendo delito à delito, unicamente fiados en la fortaleza q.e hàn creido tendran delante de los Gefes, las razones de combeniencia q.e p.r lo gral ministran las ideas del aumento dela Poblacion, y por eso no se halla en la secuela de los autos pedim.to alguno en q.e los Pobladores si asi pueden llamarse de los Terrenos de mi parte aleguen dro à ellos, ni menos de à entender q.e piensan, ò han pensado mantenerle en tela de juicio, sino q.e solam.te se dirigen à pretender q.e se los mantenga en el goce de ellos, p.r la combeniencia que pueda traèr su poblacion pero siendo esta por una parte desautorizada, è injusta, y por otra no existente, como se quiere aparentar, no merece la atencion piadosa que se implora, aun quando este fuese bastante para hacer perjuicio al legitimo dro de mi parte.

Los que se dicen vecinos de la Villa del Rosario en la representacion de fox.s 2,, del expediente obrado ante el actual Exmo S.or Virrey no pasan del numero de siete, numero inhavil, no solo p.a la poblacion de una villa de españoles, sino p.a la de un qualquiera lugar, q.e no puede

tener menos de diez, y V.S. mismo ha presenciado, q.e no llegan ni al dho numero de siete siendo de advertir, q.e de ellos unicam.te Clemente Garcia, y Manuel Martinez, son moradores de la Aldea, qe se llama Villa, la qual se compone de los havitantes q.e hè nombrado, y contra quienes hè puesto mi demanda, y asi mismo ès de presuponer q.e ninguno de estos es de los Pobladores, q.e pretendieron la fundacion de la villa, à cuyo efecto confirieron à D.n Benito Herosa el poder de fox.s y del primer cuerpo de autos los quales desampararon el proyecto de la poblacion, en cumplim.to del expresado auto de S Ex.a p.a no innobar, y p.r el conocim.to que tubieron de q.e los terrenos q.e pedian tenian dueño de lo q.e resulta mas evidentem.te la usurpacion de los actuales pobladores, q.e se han entrometido por su propia autoridad, sin titulo alguno, los q.e tampoco hàn cumplido, ni cumplirán en muchos años, con el requisito, y mira principal de la Ley, q.e manda que luego q.e sea hecha la sementera, y acomodado el Ganado en suficiente cantidad, funden con mucha diligencia, y edifiquen sus casas de buenos Simientos y paredes. Las havitaciones de quatro, ò cinco Pobladores que halli hay, son unos despreciables Ranchos pagizos, q.e pueden facilm.te transportarse del lugar en q.e se hallan, à otro, q.e no tenga dueño, y en q.e no infieran el perjuicio q.e ahora al dominio de mi parte, y à los Ganados q.e debe este mantener en ellos para verificar el proyecto de la saladura de Carnes, cuia R.l recomendacion, no solo exige de V.S. una atencion preferente, sino q.e desde luego promete tales ventajas à todo el vecindario de esta Prov.a q.e nunca podran compararse con la utilidad particular que se encierra en el corto resinto de una Aldea, como la q.e quieren mantener los sobre dhos usurpadores de los Terrenos q.e abrazan los Arroyos del Sauce, y del Rosario.

Estas razones de combeniencia, y utilidad publicas heran por si solas bastantes para q.e mi parte fuese preferido à dhos Pobladores, por haber llegado al caso en q.e el bien particular zède al publico, pero quando p.r otra parte ès incontestable su dro, p.r q.e como llebo demostrado asi D.n Fran.co Medina, como el R.l Hospital su autor, son dueños de los sobre dhos Terrenos en Virtud de Titulos abiles, y posesion de ellos mantenida p.r el Superior Gobierno, q.e aunque resolvio la poblac.on de la Villa del Rosario, la suspendio hasta tener conocim.to del

drō en Virtud del qual se opuso à ella el R.[l] Hospital, y se convence p.[r] los Titulos presentados, ser el de dominio, y posesion adquirido dela manera mas solemne: por tanto= A V.S. suplico se sirva mandar como se contiene en la Cabeza de este pedimento, q.[e] repito p.[r] conclusion, pido justicia el oficio imploro, juro costas &.[a]

Franz[co] de Alva

El 12 de abril de 1752, Florencio Antonio Moreyra, oidor de la Real Audiencia de Charcas y Teniente General de las Provincias del Río de la Plata, había concedido al Convento Bethlemítico y Real Hospital de Buenos Aires el uso de un terreno de estancia que tenía su frente al Río de la Plata, su fondo al Corral del Rey y a sus costados los arroyos Rosario y Sauce.

Años más tarde, el Procurador del Convento solicitó a los Oficiales Reales que lo admitieran a composición del terreno que ocupaba. El 18 de enero de 1781, el fiscal Dr. Rospigliosi informó que solo con autorización del Soberano podía el Convento adquirir bienes y que no correspondía la composición solicitada sino la venta del terreno.

En el expediente se incluye la licencia expedida por el Rey en el sentido de que los religiosos podían bajo ciertas condiciones proceder a la adquisición de bienes.

Como se resolvió admitir al Convento a composición, los Oficiales Reales dispusieron la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación.

El terreno tenía un frente de una y tres cuartos de leguas y setecientas cuatro varas y un fondo de dos y un cuarto de leguas y setecientas cincuenta y nueve varas. Fue tasado en 125 pesos, cantidad de la que se liquidaron los derechos de Real Hacienda:

10 % de servicio pecuniario	12 pesos 4 reales
5 % de derecho de media anata ...	6 pesos
18 % de conducción a España	1 peso 1 real

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires, Nº 116.

Doc. Nº 8 — [Extracto de la instancia entablada por Juan Francisco Blanco contra Manuel Durán por la posesión de unas tierras.]

Juan Francisco Blanco puso en conocimiento del virrey que hacía tres años había poblado una estancia entre los arroyos Grande y de las Animas o Ramírez con permiso, extendido por escrito, de Francisco Martínez de Haedo, que se decía dueño de esas tierras pero que hacía unos meses se le había comunicado una providencia del virrey expedida a solicitud de Manuel Durán que lo obligaba a dejar libre el terreno en el término de cinco meses, Expresó su sorpresa de que fuera Manuel Durán el propietario de esas tierras que él creía de Francisco Martínez de Haedo. Señaló que los derechos que pretendía tener Manuel Durán derivaban sólo de la denuncia que había formalizado de unas tierras, de treinta y una y media leguas de superficie, pero como la denuncia no originaba derechos, Manuel Durán no poseía más derechos que él. Solicitó al virrey que lo prefiriera a él, porque estaba en posesión del terreno y que impidiera que Manuel Durán lo inquietara en la posesión hasta que el terreno fuera rematado por la Real Hacienda.

El 8 de noviembre de 1798, el virrey ordenó dar traslado de esta representación a Manuel Durán.

Juan José Durán, apoderado de su padre Manuel Durán, maestre de campo y comandante de milicias de caballería de Montevideo, al contestar el traslado ordenado por el virrey del escrito anterior, expresó que hacía trece o catorce años que su padre había formalizado la denuncia de los terrenos en cuestión y que admitida ésta, se habían llevado a cabo las diligencias para su venta y composición con la Real Hacienda. Como esto último no había podido efectuarse porque se estaba tratando en aquella época el arreglo de los campos, se había autorizado a su padre a poblar los terrenos, fijar en ellos su residencia, puestos y demás establecimientos indispensables para la cría del ganado. Observó que mientras los Durán eran poseedores de buena fe y justo título, a Juan Francisco Blanco se le había notificado en el año 1796 que debía desalojar los terrenos de Manuel Durán, en los que había pretendido introducirse. En apoyo de lo expuesto, Juan José Durán presentó, adjunto, el expediente seguido a consecuencia de la denuncia hecha por su padre.

El terreno había sido denunciado originariamente por

Antonio Francisco Mutis, a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra, quien había solicitado a los oficiales reales y jueces subdelegados de tierras la compra de unas tierras situadas a sesenta leguas de la ciudad de Montevideo, desde las puntas del arroyo Flores hasta las del Caraguatá y Sierras de los indios infieles bojanes y minuanes del Caño Bravo, que desaguaban al sur del río Negro. El 25 de agosto de 1783, los oficiales reales habían dado vista de esa solicitud al fiscal Dr. Rospigliosi, el que había dispuesto que previamente se debía hacer constar la calidad de realengo del terreno y su pertenencia al fisco y luego medirse y tasarse, previo juramento de los peritos y con citación de los circunvecinos. El 30 de noviembre de 1790, una vez obtenida la información de realengo, el juez Lucas Quinteros, acompañado del piloto agrimensor Josef Fonticeli y de los vecinos y linderos Sebastián Ribero, Pablo Ribera y Manuel Durán, inició la mensura. El terreno fue tasado a razón de 8 pesos la legua cuadrada. Las diligencias fueron evacuadas a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra y de Manuel Durán.

El 11 de diciembre de 1792, Miguel Ignacio de la Cuadra y Manuel Durán habían hecho cesión de los derechos que poseían a varios terrenos comprendidos en las tierras medidas: a favor de Candelaria Durán, viuda de Bartolomé Torrado, el ubicado entre los arroyos Ramírez y Molles, con frente al río Negro, de una y media legua de frente por ocho leguas de fondo; a Josefa Durán y Pagola, mujer de Pedro María Maturana, uno de dos y media leguas de frente al río Negro por ocho leguas de fondo a los arroyos Molles y Rolón y a su primo Juan Josef Montes de Oca, uno de una y media legua de frente al río Negro y fondo de ocho leguas que costeaba el arroyo Clara y la cuchilla chica del Caraguatá que remataba en la grande hasta las puntas del arroyo Clara. Las tierras restantes desde los arroyos Clara y Rolón las dejaron descubiertas, medidas, deslindadas y amojonadas porque Juan Josef Montes de Oca se había conformado con el terreno situado entre los arroyos Flores y Ramírez. Dejaron también a salvo los derechos y acciones que tenían a los ganados que existieran en dichas tierras y arroyos porque era notorio que habían salido de sus estancias y de la de sus padres, Manuel Durán y María del Christo Pérez, que habían sido pobladores principales de la ciudad de Montevideo así como los padres de éstos, José Durán

y Felipe Pérez de Sosa, primeros ganaderos pobladores y estancieros, conforme a los padrones de aquella ciudad.

El 25 de octubre de 1793, el virrey había autorizado a Candelaria Durán y a Josefa Durán y Pagola a establecerse en sus estancias, sin perjuicio del arreglo general de la campaña y del derecho de tercero.

Con posterioridad, Miguel Ignacio de la Cuadra, a nombre de sus hermanos y sobrinos Manuel Durán, Candelaria Durán y Josefa Durán puso en conocimiento del virrey que en los terrenos por él denunciados se habían establecido sin permiso Pablo Rivera y otros individuos y solicitó su desalojo. Expresó en esa oportunidad, que "Alli no hay terrenos bacos sino en las puntas de los arroyos como lo acreditan las dilig.^{s} de mensura y lo de muestra el Plano que en devida forma se acompaña, y por que llegando los terrenos de d.^{n} Fran.^{co} Aedo desde el Uruguay hasta el arroyo de d.^{n} Esteban con Nuebe y tres quartos de legua de frente al Rio negro y veinte y nuebe de fondo como es Publico y notorio p.^{r} la posecion que sele dio en 31 de mayo de 1774 y consta en barios esp.^{s} en esta Superioridad: y asi siguen rio negro arriba los establecimientos delos sujetos que alli se designan a saver d.^{n} Josef Subillaga entre el arroyo Grande y d.^{n} Esteban d.^{n} Manuel Duran entre los arroyos Ramirez y grande d.^{a} Candelaria Duran Intermedio delos Molles y Ramirez d^{a} Josefa Duran entre los Molles y arroyo Rolon". Dejó constancia de que las diligencias de mensura y deslinde habían demandado crecidos gastos.

El 23 de diciembre de 1795, el virrey dispuso que se librara despacho al juez del partido más inmediato a los terrenos, a los efectos de que notificara el desalojo a los intrusos. Los días 28 y 29 de febrero de 1796, Miguel de los Campos alcalde cuadrillero de la Santa Hermandad, pasó al paraje de las Flores adjudicado a Manuel Durán y notificó el desalojo a Carlos y a Juan Francisco Blanco quienes contestaron que obedecerían, y al terreno entre los arroyos Ramírez y Rolón, perteneciente a Candelaria Durán e hizo lo mismo con Pedro Pérez.

Manuel Durán reiteró con posterioridad al virrey la solicitud de desalojo de Carlos y Juan Francisco Blanco porque no habían respetado la orden anterior y habían formado nuevos ranchos en el centro de su terreno. Observó al virrey, que antes de que él denunciara el terreno "no hubo quien se atreviese a poblar los dhos campos,

recelosos delas hostilidades e insultos delos Indios infieles hta q.e se verifico pr mi la primera Poblacion". Lucas Quintero, juez del partido de los arroyos Flores y Caraguatá, intimó nuevamente a Juan Francisco Blanco y a Manuel Díaz la orden de desalojo que debían cumplir en el plazo de cinco meses.

El 9 de abril de 1799, Ramón Tobal, apoderado de Juan Francisco Blanco solicitó al virrey los autos obrados por Juan José Durán a nombre de su padre Manuel Durán a los efectos de podér contestarlos. Al hacerlo, observó que aunque las reflecciones hechas por Juan José Durán parecían oportunas y juiciosas, no podía tenerse a Manuel Durán más que como un comprador en propuesta, porque su firme ánimo de adquirir el dominio no le daba derecho a ejercer señorío sobre el terreno. Recordó que desde la época en que Manuel Durán hiciera la denuncia, el gobierno no sólo no había adjudicado terrenos de tanta extensión como aquél pretendía, sino que por el contrario había tratado de limitar las ambiciones de los denunciantes, a terrenos de moderada superficie. Señaló que Manuel Durán no poseía derecho a oponerse a que se amparara a su parte en la posesión del pequeño terreno que ocupaba, que el virrey en su decreto de 25 de octubre de 1793 había autorizado a Candelaria Durán y a Josefa Pagola a poblar las estancias sin perjuicio del derecho de tercero.

El fiscal José Márquez de la Plata dispuso que se diera traslado de este escrito a Manuel Durán. Como éste había fallecido, lo contestó Pedro Antonio Durán, su hijo, heredero y primer albacea.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires, Nº 122.

Los terrenos denunciados por Francisco Antonio Mutis a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra, habían sido denunciados en dos oportunidades más. Josef de Silba, vecino de Montevideo había denunciado al gobernador de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú, un terreno realengo situado al otro lado del río Negro entre los arroyos Malo y Clara, de dos y media leguas de frente y seis a siete leguas de fondo. El 22 de agosto de 1792,

el gobernador la había admitido y había comisionado al alguacil mayor Ramón de Cáceres para que llevara a cabo las diligencias.

El 20 de noviembre de 1792, Ramón de Cáceres denunció al gobernador Antonio Olaguer Feliú, un terreno situado al otro lado del río Negro entre los arroyos Malo y Clara de dos y un cuarto de leguas de frente y siete a ocho leguas de fondo, denunciado con anterioridad por Miguel Ignacio de la Cuadra, quien le había cedido su derecho. El 24 de noviembre de 1792, el gobernador la admitió y nombró juez de mensura a Lucas Quinteros, vecino del Arroyo de la Virgen. El 12 de febrero de 1793, los pilotos Pablo Aymerich y José Fonticeli midieron el terreno denunciado por Ramón de Cáceres. Su extensión era: 13 y ½ leguas y 800 varas. Fernando Josef Rodríguez y Santiago Laredo lo tasaron a razón de diez pesos corrientes la legua por las siguientes consideraciones: por la gran distancia que se hallaba de la ciudad de Montevideo, porque corría el riesgo de invasiones de indios alzados de los pueblos de Misiones y de indios infieles, estaba expuesto a robos de caballadas y otros insultos de malhechores y ladrones contrabandistas "por ser comun recalada de estas especies de jentes el citado parage", y por lo costoso que sería el transporte de los frutos que produjera la estancia.

José de Silba puso en conocimiento del gobernador de Montevideo que Ramón de Cáceres, comisionado para llevar a cabo las diligencias en las tierras por él denunciadas, había formalizado denuncia de los mismos terrenos y dejó a reflexión del gobernador sobre la ninguna fuerza de esta última denuncia, posterior a la suya. Denunció las tierras al virrey, quien recibió su solicitud el 30 de octubre de 1792. El 22 de abril de 1795, el fiscal Dr. Herrera aconsejó suspender la denuncia de José de Silba por el arreglo de los campos.

Josef de Silba y Ramón de Cáceres siguieron un pleito por la prioridad de sus respectivas denuncias. Como los derechos de Ramón de Cáceres derivaban de la denuncia formalizada en 1783 por Miguel Ignacio de la Cuadra, se presentó un testimonio de ésta.

Miguel Ignacio de la Cuadra, manifestó el 2 de julio de 1795 al gobernador de Montevideo que había cedido su derecho a Ramón de Cáceres, en el terreno que éste pretendía, con la condición de que Cáceres pagara los costos de la denuncia, lo que no había llevado a cabo.

El 20 de febrero de 1796 el fiscal Herrera expuso que no comprendía por qué disputaban tanto Cáceres y Silba, ni qué privilegio conseguirían con ser primeros denunciantes, cuando la composición no podía tener lugar. Protextó que el fiscal usaría el derecho que le correspondía, sobre la desmedida denuncia y posesión dada a Miguel Ignacio de la Cuadra y a sus cesionarios. Puso de manifiesto que el ánimo de Cuadra había sido el de disfrutar los terrenos sin comprarlos, que se había conformado con haberlos medido y apreciado y había comenzado a disponer de ellos haciendolos partes, a su arbitrio, entre sus parientes y allegados. Que la posesión que se le había concedido había sido sin perjuicio del arreglo de los campos. (1)

Archivo General de la Nación. Montevideo. Juzgado de Civil 1º. Leg. 1795; Exp. Nº 66.

Doc. Nº 9 — [Extracto del pleito promovido por Miguel Ignacio de la Cuadra contra el pueblo de San José, por desalojo.]

[1800 - 1801]

Francisco Castañón, apoderado de Miguel Ignacio de la Cuadra, informó al presidente y oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires que su parte había rematado la estancia nombrada San José, perteneciente a los bienes de Francisco de Alzaibar que ese Tribunal había sacado a pública subasta, pero cuando había intentado tomar posesión de ella, el pueblo de San José había hecho oposición a que se le entregara con los límites con que se había vendido. Expresó que el pueblo de San José había ocupado luego más terrenos de los que reclamara y había obtenido que el virrey le cediera dieciséis o dieciocho leguas de tierras en las que estaba comprendida casi toda la estancia vendida a Miguel Ignacio de la Cuadra, lo que hasta había hecho dudar a éste que Francisco de Alzaibar hubiera poseído títulos de propiedad legítimos a esos terrenos, pero que éstos habían sido exhibidos. Manifestó que Miguel Ignacio de la Cuadra quería entrar en posesión de la estancia rematada, sin perjuicio de los

(1) Véase la transcripción del texto de esta vista fiscal, en la página 118.



resultados de los dos pleitos pendientes con el pueblo de San José. Solicitó a la Real Audiencia que hiciera entrega a su parte de la estancia y que ordenara el desalojo de todos los individuos que la poblaban indebidamente, a excepción de los pobladores de San José.

El 14 de noviembre de 1800, la Real Audiencia acordó que el virrey diera posesión a Miguel Ignacio de la Cuadra de la estancia que había rematado con exclusión de los terrenos en litigio con el pueblo de San José y que ordenara desalojar a los intrusos introducidos en ella. En la carta acordada dirigida a Joaquín de Chopitea alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Montevideo, se mencionan los siguientes intrusos: José Ibarra, el indio Damasio, Hilario José Sánchez, José Morales y su hermano, Toribio Pérez, Ignacio Núñez, Menenbas, Carabajal, el Sordo, Juan García de Quirós, Devia, Pedro Quejena, Mateo Irrualde o Alurralde.

El 3 de diciembre de 1800, Joaquín de Chopitea comisionó a Pedro de Castro Callorda para que notificara el desalojo a los intrusos "q.e dentro el preciso termino de un mes contado desde èl dia de la intimac.n los degen libres y desembarazados, con prevencion q.e si pasado aquel termino no lo huviesen cumplido, deberà expelerlos, y lanzarlos de dichos terrenos, demoliendoles las Poblaciones q.e en ellos tengan, y corriendo los Ganados hasta sacarlos fuera de dhos terrenos, como en semejantes casos se acostumbra".

Miguel Ignacio de la Cuadra confirió poder a Lorenzo Belázquez, vecino de Montevideo, para que en su nombre tomara posesión de la estancia por encontrarse él impedido, por la amenaza de una invasión inglesa y por el fallecimiento de su hermano político Manuel Durán. El 17 de diciembre de 1800, Pedro de Castro Callorda se constituyó en la barra que forma el río San José con el río Santa Lucía, distante diez a once leguas de la ciudad de Montevideo y dio posesión a Lorenzo de Velazco de la estancia de la Barra con sus animales y utensillos, cuya entrega hizo Manuel Solsona. Los días 18 y 19 de diciembre siguientes, le dio posesión de las estancias llamadas la Bolsa y Grande. Las tres estancias estaban ubicadas entre el río Santa Lucía, desde la barra que forma en el arroyo San José hasta el mar, el río San José arriba y el arroyo Luis Pereyra que desagua en el Río de la Plata.

El 13 de marzo de 1801 la Real Audiencia acordó

que los límites de la estancia que había rematado Miguel Ignacio de la Cuadra serían los siguientes: por el frente el Río de la Plata, por sus costados los arroyos Luis Pereyra y San José, por el fondo el Miquelena, que se encontraba de seis a ocho cuadras del pueblo San José.

Francisco Castañón a nombre de Miguel Ignacio de la Cuadra reclamó entonces que se diera desalojo a los pobladores establecidos dentro de esos lindes. El alcalde provincial de Montevideo, que se encargó de esta diligencia, notificó la orden de desalojo a los siguientes pobladores: a unos individuos establecidos con rancho pequeño en la costa del arroyo San José, llamados vulgarmente montaraces, que se ocupaban unos en cortar leña en el monte y otros en fabricar carbón, y eran: Antonio Reyes, Joaquín de Olaizola, Juan Baptista Zugasti, Lorenzo Días, Simón Tadeo e Ignacio Rodríguez a quienes dio un mes de plazo para que abandonaran el lugar. A Francisco Solano y a Bartolo Figueroa, el primero montaraz y asistente de esos campos, a quien encontró con una cuadrilla de caballos, y al segundo, con una manada de yeguas y dio tambien el plazo de un mes. A Pedro Morales, poblado con rancho y corrales en la costa del mar, concedió también un mes. A Matías Busto, capataz de una población de ranchos que dijo eran de Francisco Maciel, vecino de Montevideo, en la costa del arroyo Luis Pereira. A Domingo Martínez, alias Chirino, que tenía ganados vacunos en las inmediaciones del arroyo Luis Pereyra. A Toribio Florencio que tenía un rancho a dos leguas del anterior, en la costa del Luis Pereyra. A José Ibarra que poblaba con rancho y ganados en la costa del arroyo Luis Pereyra a una y cuarto leguas del anterior y a José Sosa que tenía un rancho inmediato al de José Ibarra. En la costa del arroyo Luis Pereyra encontró un rancho de Antonio Fernández quien le informó que era una de las chacras repartidas a los pobladores de San José.

El alcalde de Montevideo comunicó al alcalde de la villa San José que debía obligar a los vecinos de ese pueblo a que sacaran los ganados que poseyeran en los terrenos comprendidos desde las puntas del arroyo Luis Pereyra hasta el arroyo Miquelena. Hizo especial referencia de los siguientes vecinos: Ignacio Munis, José de la Rierra, Juan García Girós, Juan Mallada, Manuel conocido por Mamelín, Tomás Cruz, Juan Pereyra, un señor Pando, Manuel Munis, Francisco Meléndez, y el Sordo.

El 25 de abril de 1801, José Larriera, alcalde ordinario de la villa de San José informó a Juan Antonio Bustillo, alcalde provincial, que de acuerdo a lo ordenado, había citado a los vecinos de esa villa que poblaban los terrenos que mediaban entre los arroyos Miquelena y las puntas del Luis Pereira, que no eran solamente aquellos de quienes se había hecho mención sino "todo el numero de Poblad.s y Vez.os q.e componen esta villa en cuia posesion es pp.co inotorio subsisten p.r su Mgd pacificam.te desde el año de mil sietez.os ochenta y tres sinquè entodo este tpo. aian reconocido a d.n Mig.l ygnacio dela Quadra nimenos aotro alguno p.r dueño de los terrenos q.e ellos tienen òcupados p.r R.l Donas.n con suertes de chacras egidos, y pastos Comunes". Manifestó que los vecinos habían otorgado poder al procurador, para que defendiera sus derechos y que éste había protestado lo siguiente: "1º La pacifica Posesion dada alos Poblad.s fundadores de esta Villa p.r el Director dela propia D.n Eusevio Vidal desde el año de mil sietez.os ochenta y tres= 2º El Señalam.to de terrenos que hizo afabor dela Villa el Ex.mo S.or Virrey Marques de Aviles por su superior àuto de Quatro de 8.bre del año pasado de 99. cuio Superior àuto con los demas Docum.tos q.e lo acompañan mepide selos pres.te a Vm p.a su conocim.to 3º que el Arroio de Miqlena no es el Inmediato ala Villa sino elque se halla cerca ala Estancia Grande sbre. cuio punto ofreze Informas.n= 4º El dro que como Pobladores tienen alos Terr.s q.e ocupan p.r R.l Posesion con Arreglo al Interdicto del Juicio Privilegiado Español de la manutencion dela posesion entretanto conquè deve ser defendido iamparado elque actualmente, ide echo pose inò elquè segun dro. debe poseer porquè el objeto deeste Articulo es lo primero ino lo segundo= 5º Los perjuicios queseles siguen enlas labranzas y animales del uso= 6º el nò tener terrenos donde acomodarlos= 7º la Privacion delas suertes de Chacras q.e se repartieron p.r R.l Donacion y los pastos Comunes y egidos de la misma Villa= 8º El tener Instancia Pendiente la Villa, y Quadra sbre. los mismos terrenos ante el Ex.mo S.or Virrey yque Interin nose difina nose lesiga perjuicio alguno ala Villa 9º Que las Puntas de Luis Pereira deben decesar donde haga paralelo rectos el Arroio que aora le Intitulan Miqlena= 10.ma Los Graves perjuicios que les està Causando continuam.te ensus animales Domesticos el Protegido ò aliado del Yà men-

cionàdo Quadra D.n Man.l Solsona 11a Recurso de todo lo protestado, ilo demas que asu devido tpo le combiniere Protestar ante los Tribunales que compita, y asta los Pies del Soverano sifuese necesario; Asimismo suplica que noseles incomode aninguno de todos los compreendidos Interin nose sustancie, y difina el recurso q.e protesta hacer p.a el q.e pide cinco meses de plazo p.r hallarse en la Estacion delas Labranzas p.r cuio motibo nolo podrà hacer antes hasta cuio Plazo si antes nolo hiciere".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires, Nº 123. Sobre este pleito pueden consultarse también en el mismo Archivo, los siguientes expedientes: Exp. enc. Buenos Aires, Nº 124 y 156; Leg. 1803; Exp. 161.

Doc. Nº 10 — [Instancia promovida por José Joaquín de Viana contra los arrendatarios de sus terrenos para que le satisficieran lo que le adeudaban y desalojaran las tierras. Orden librada por el gobernador José de Bustamante y Guerra y su notificación.]

[Marzo de 1802.]

[f. 1] / /S.or Governador

D.n Joaquin de Viana Subteniente del Regimiento de Ynfanteria de esta Provincia como mejor proceda de Derecho, ante V.S. me presento, y digo: Que Meses pasados demandé en forma á los arrendatarios que tengo en mis Terrenos situados en Tapes, Yerbal y Molles, á efecto de que me satisfacieran, sin Suplica, replica, ni escusa alguna, el tanto estipulado en el contrato de arrendamiento.

Para ello, y que V.S. no se sujetara en expedir su Providencia traje de la superioridad del Exmo. S.or Virrey una incitativa: y en efecto, V.S. les mandó por su Decreto con fecha de 10 de Agosto de 1801 que me volvieran toda la cantidad por mi demandada dentro de tercero dia con apercivimiento de ejecucion, y embargo.

Este termino se ha pasado con mucho exceso y los Arrendadores de mis Terrenos se mantienen y han mantenido en ellos tranquilamente sin alteracion alguna, y lo
[f. 1 v.] / que és mas, sin / moverse à entregarme un real en que de consiguiente han hecho ludribrio de lo mandado por V.S. en su citada Providencia, por todo lo que ocurro à su justificacion para que se sirva mandar lanzarles de mis citados Terrenos, y que los dejen inmediatamente

libres, y desembarazados; pero antes verifiquen la solucion, y pago de su respectivo arrendam.to librandose para ello el correspondiente Mandamiento executivo contra sus Personas, y bienes por la cantidad de su respectiva deuda, con mas la decima, y costas de la cobranza hasta el real y efectivo pago, y con protesta que hago de admitirles en cuenta qualquiera legitimos que me hayan echo dando para el efecto toda la comision en Dro. necesaria à la Persona que sea de la mayor satisfaccion, y agrado de VS. Mediante lo qual. A VS. pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido, por ser de justicia que pido, y juro no proceder de malicia.

Otro si digo: que para comprobar ser mi propio, y de mi verdadero dominio el terreno que posee D.n José Antonio
[f. 2] / Artigas: presento con el juramento dispuesto p.r / Dro el Documento adjunto el que visto pido se me debuelva, y en consequencia de lo que se servira V.S. mandarle como à los demas desaloje, y pague: en lo que pido justicia y juro ut supra.

Otro si digo: que tengo noticia haver vendido la Viuda del finado D. Martin Fernandez quien se halla en mis terrenos con la misma obligacion que los demas arrendatarios, algun Ganado à uno de los Abastecedores de este Pueblo, que lo es D.n José Ramirez; por lo que ocurro à la Justificacion de V.S. à fin de que sirva mandarle al superdicho Ramirez no le entregue dinero alguno à la dicha Viuda importe del Ganado que le ha vendido, hasta que verifique la solucion y pago de mi legitimo haver, en lo q.e pido justicia y juro ut supra.

José Joaquin de Viana

Por presentado con el docum.to q.e refiere en el Otrosi, el q.e se le debolvera quedando testimonio. En lo prin-
[f. 2 v.] / cipal, libre orden para el / efecto q.e se pide al Comisionado D.n Joaquin Maguna q.n prosedera à administrar justicia conforme à dro. y la naturaleza de la causa; y al segundo otrosi, como se pide.

Bustamante
D.or Zamalloa

Partido de Cebollati a 22 de Marzo de 1802
Yo d.n Joaquin de Maguna Juez Comicionado del Partido de Sebollati pasé oy dia de la fha. a la Estancia de d.n Juan Artigas y le notifique por ante dos tgos. la Orden

del S.r Gov.or que antesede, y Dijo que havia Poblado la estancia q.e havita por orden y facultad consedida [a] su Padre d.n Josef Antonio Artigas a cuyas ordenes se sujetará y firmo junto con migo y los tgos. demi asistencia de que certifico=

Joaquin de Maguna — *Juan Artigas*
tgo. *Luis Cabral* — tgo. *Isidoro de Villa*

Nota Dicho dia mes y Año yo el Juez Comicionado pasé a la estancia de Josef Ygn.o Cardoso con los testigos de mi asistencia para Notificarle la orden que antesede del S.or Gov.or y preguntado p.r mi p.r el dho Cardoso donde se hallaba me contestaron q.e el dia veinte y dos del presente se marcho p.a la Ciudad de Montev.o y lo anoto=

Maguna

[f. 3] / Dia veinte y tres de Marzo de mil ocho / cientos y dos; yo el mencionado Juez Comicionado pasé a la estancia de d.n Josef Antonio Artigas y le notifiqué p.r ante dos testigos la orden del S.or Governador que antesede; quien contestó se daba por notificado, y pronto apagar los arredatos devengados delos terrenos q.e posée y son prosedentes de d.n Josef Joaquin de Viana ala hora, y punto q.e este s.or disponga con advertencia que este pago se obliga aser en ganado Bacuno al precio de una justa tasac.n dejando la estancia Poblada en los mismos terrenos tambien está pronto adesalojar dhos terrenos en el termino de seis meses que se deveran contar desde prim.o de Abril del presente hasta fines de sep.re pues en este tpo. puede disponer desus Haciendas, y lo firmó con migo y los testigos demi asistencia de que Certifico en este papel Comun q.e se usa p.r priv.o=

Joaquin de Maguna — *Josef Antonio Artigas*
testigo *Miguel Carrasco* — tg.o *Adrian Esevio Mendoza*

Dia veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y dos pasée ala Estancia de la Viuda del difunto d.n Martin Fern.z d.a Ysabel Carvallo y le Notifique en persona la orden del S.or Governador de Montev.o que antesede quien
[f. 3 v.] / contestó se hallaba pronta asatisfaserle los / arrendam.tos delos terrenos que poseé y son prosédentes del S.or d.n Joaquin de Viana y tambien esta Pronta adesalojar, y dejar

Libres y desembarasados los dhos terrenos Luego q.e tenga efecto la entrega de la Hacienda q.e tiene vendida a d.n Josef Ramirez y no firmó por desir no saver y lo hizo asu Ruego su Esposo d.n Ant.o Lopez. Junto con migo y los tgos. de mi asistencia de que Certifico en este papel Comun q.e seusa por priv.o =
Joaquin de Maguna

Arruego demi esposa
d.a Ysavel Carvallo
tgo. *Adrian Esevio Mendoza* *Antonio Lopez*
tgo. *Gregorio Tunes*

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802, exp. 78.

Doc. Nº 11 — [Autos principales del pleito promovido por Francisco Jondar a nombre de los vecinos hacendados de las inmediaciones del río Yi para que se los autorizara a levantar un oratorio, la erección de éste en parroquia y la formación en torno a ella de una villa bajo la advocación de la Santísima Trinidad. Oposición hecha por Miguel Ignacio de la Cuadra y posterior consentimiento de Inés Durán.]

[1802 - 1805]

[Nómina de los vecinos pobladores establecidos desde la costa del Arroyo Grande hasta el arroyo Maciel.]

Lista delos Vezinos que seallan Poblados desde lacosta del Arroyo Grande hasta El arroyo de Masiel, tanto como los solteros, Vezinos = = Primera m.te ———
Jose Benites casado con quatro, hijas, casadas. Y una soltera Y quatro hijos barones solteros ....
Manuel Benites casado contres hijos barones una hija casada, y quatro solteros empleados enel servicio del Rey ....
Andres de Bacia Soltero, Isidro Paradas Soltero
Phelipe Asturiano casado conuna hija ....
Phelipe Flores casado Empleado enel Servicio del Rey
Ant.o Ferreira Soltero ....
Juan Milan Casado, condos hijas casadas dos solteras, Y unhijo Soltero ....
Thomas Milan casado conseis hijas casadas, quatro solteras, y tres hijos Solteros
Juan Silba casado contres hijos, ydos hijas Solteras

Ramon Molina Casado ....
Mariano Lop[z] casado ....
Fernando Belasco casado condos hijos Barones ....
Juan Belasco casado consinco hijas casadas dos Solteras,y quatro hijos, dos casados y dos solteros ....
Juan Fran[co] Belasco casado con dos hijas, y un hijo ...
Manuel Cruz casado conseys hijas y dos barones Solteros ....
Rafael Pedreira casado conhijo ....
Pedro Callorda casado, con un hijo, tres hijas ....
Bernardo de Osuno Soltero ....
An.[to] Gutierres casado, con ocho hijas dos casadas y seis Solteras Y un hijo Soltero,
Pablo Ballejo casado ....
Jose Arias casado con quatro Mugeres, y unvaron ......
Miguel Gamara casado, con una hija casada ....
Pedro Benites condos hijos casados ....
Clara Chavarria Biuda con tres hijos, una hija soltera ..
Manuel del Toro casado, con dos hijos y dos hijas Solteras.
Mariano Almiron Biudo ....
Pedro Airala casado, con dos hijos y una hija Soltera
Luis de Castro, casado con dos hijas, y dos hijos solteros.
Diego Ruis casado con dos hijos, y dos hijas Solteras ..
Domingo Caseres Casado ....
Fausto Islas casado con quatro hijos Solteros, y una hija casada, y otra Soltera ....
Juan Ses Pedes casado con quatro hijos delos quatro uno casado
Baltasar Leras casado con dos hijas y un hijo Soltero
Bernardo Bogarin Soltero ....
Rafael Sosa casado con ocho hijos casados ....
Martina Sosa Viuda contres hijos, y una hija Soltera ...
Blas CarPintero casado, con dos hijos, y una hija ....
Fran.[co] Fondar Soltero ....
Jose An.[to] Oroño casado consiete hijos, y una hija soltera
Modesto Gonzales Soltero ....
Felipe Nuñes Biudo con dos hijos una casada y el Baron Soltero
Lucas Quintero Casado con dos hijos y una hija Soltera ..
Gregorio Tauris casado con quatro hijas ....
Jose Fernandez casado condos hijos y cinco hijas solteras y dos casadas ....
Jose Gomes casado con tres hijos, y una hija Soltera ...
Luis Cabral casado dos hijos solteros



Martin Gonsales casado consiete hijas cinco casadas y dos solteras Y dos hijos Solteros ....
Casamiro Callero casado con una hija soltera ....
Bartolo S.n Jose casado con quatro hijos y tres hijas, y Unacasada
Casamiro Lenas Soltero
La biuda Maria Gerra del finado Fran.co El Gallego consinco hijos
Fran.co Tiesa casado con familia
Rosas Chabes con familia
Fran.co Ferreira Casado, tiene dos hijos
Manuel Pasalagua, tiene seis hijos, y hijas
Andres Algarin, casado tiene un hijo
Vizente Noriega casado *(y tiene)* tres hijas
Rita Escudera, tiene Quatro hijos barones
Juan Rosario casado, Quatro hijos barones y tres Mugeres
Ig.o Real, casado
Bentura Chaves casado, consinco hijos y tres Mugeres

Arruego de Fran.co Fondar. Y p.r nosaver firmar, Lo firmo Yo, *Jose Marques*
Franco Ferreira

A rruego de Luis de Castro lo firmo *Migel martines*

Arruego de Josef Benitez por no saber firmar firmo yo: *Geronimo Alonzo de Castro*

Arr[u]ego de Manuel Benites Pornon Saber Fyrmar Firmo Yo *Juan Antonio Dominges*
Visente Gonzales y Horiega

[fs. 1 a 2 v.]

[Solicitud dirigida por Francisco Jondar, a nombre del vecindario del río Yi al virrey, para que les permitiera levantar un oratorio. Autorización concedida por el virrey el 19 de enero de 1802.]

Bs Air.s 19 de En.o de 1802. Recibase al Suplicante la informacion q.e ofrece sobre los puntos relacionados en es-

Exmo S.or

Franco Jondar, Recid.te hacendado en las ynmediaciones del Rio Yi por mi yen nombre detodo el Vecindario q.e comprende el mismo Rio con los

te escrito à cuio fin sele da la Comision necesaria al Ess.no de este Superior Gov.no y al Juez del Partido donde existieron los testigos q.e deben declarar atendida la necesidad y grave urgencia dela materia, como la utilidad qe resultará àlos Hazendados y Vecinos por qnes se persona de que mientras tanto se realiza enel territorio donde estan cituados el formal establecimto de una Parroqa tengan por lo pronto los auxilios espirituales a q.e con tanta just.a annelan, seles concede el necesario permiso por lo tocante à este Sup.or Gov.no y Vize Patronato R.l p.a q.e interinam.te edifiquen un Oratorio publico donde pueda celebrarse el s.to Sacrificio de la Misa y administrarseles los s.tos Sacram.tos; y con copia autorizada de este exped.te pasese oficio al S.or Prov.or Capitular à efecto de q.e por su parte concurra àla mas pronta realizacion de una obra tan util y conveniente àla Religion y al Estado, nombrando provisionalm.te un Sacerdote q.e baxo la correspond.te congrua q.e afianzaron los Vecinos Suplicantes les proporcione por aora aquellos auxilios q.e solicitan, despues de fabricado el referido oratorio y de hallarse competentemte proveido de basos sagrados y demas necesarios pasamentos

[Rúbrica del virrey]
Basavilbaso

Arroyos, q.e de el nacen, y de la Cuchilla grande Arroyo Grande, y Arroyo de Maciel, q.e todos son sobre mas de sesenta Vecinos hacendados en dhos Campos, Realengos, y Valdios de esta Governacion sup.or á ([sus]) V Ex.a con mi mas profundo respecto digo: qe al paso qe nos hallamos cuidando de nros ganados, con qe somos proficios al pub.co yal estado Vibimos con el notable desconsuelo de carecer de los auxilios espirituales, por qe siendo como somos Cristianos, Catolicos, Apostolicos Romanos notenemos un Parroco qe nos auxilie en los ultimos extremos de la Vida, y quando son mas necesarios los socorros espirituales qe Dios dejò en àdm.on de los Santos Sacram.tos haviendo àlli un gr.de numero de familias como lo manifiesta el apunte de los Vecinos, mas hacendados, que hay en estos parajes q.e con la devida solicitud presento: los quales no pueden concurrir alas Parroquias, por qe la del Canelon, que es lamas cerca dista mas de 25 leguas, de estos parajes, sucediendo esto qe los dias santos no oyen Misa, q.e no cumplen con èl precepto ànual, qe no hacen los actos de religion qe deben practicar, que se mueren sin confec.n ni sacram.tos que muchas criaturas mueren sin àgua del S.to Ba*(u)*tismo, por no haber quien lo suministre, que se ygnora la doctrina Christiana, que [...]te la éducacion y enseñanza, y en fin qe falta el santo temor de Dios Verificandose aquella sentencia de la Escritura S.ta Los pequeñuelos piden pan y no havia quien selos partiese.

En este conflito hemos acordado todos manifestar esta nesesidad expiritual, y conprobarla con los ynformes

del R.P. Pred.or Fray Mathias Neyra, y el R.P.P. Jubilado, Fray Josef Pelliza, del Sagrado Orden de Predicadores Prev.o Dn Marcelino Leoburguru, que à esfuerzos de su Caridad, y zelo han àndado predicando el S.to Evangelio, y dando el pasto Espiritual à àquellas gentes, y el suplic.e esta firmem.te persuadido que el señor D.n Felix Azara, Comand.te dela es pedicion de limites de la divisoria con la Corona de portugal, habra informado àl ancesor de V Exa que es necesario ô à V Ex.a fundar cada doze Leguas una Iglesia, qe sirva de Parroquia p.a la repara.on de nras conciencias, y que tengamos los S.tos Sacram.tos unicos auxilios, de nra peregrinacion por esto el supp.e por si y en nombre de todos pretenden la licencia sup.or de V. Ex.a p.a poder Erigir y edificar un templo à costa del mismo Vecindario, proveyendolo detodo lo necesario p.a la administra.on de Sacram.tos à que concurriran los que tienen posibles, con sus din.s ylos pobres con sus personas à construir un decente lugar, p.a q.e se celebre el S.to Sacrificio de la Misa, y senos administren los Sacram.tos à cuyo fin haremos un fondo q.e sirva de congrua sustenta.on àl ministro de Dios, q.e se dedicase à servirnos, en calidad de Parroco, y con las facultades necesarias del S.or Prov.or Vicario Cap.r y Gov.or del ôbispado contribuyendole à si mismo con los dros Parroquiales como todo protexta èl sup.e proponerlo à dho S.r Proor luego que tenga hallanado la superior licencia de V Ex.a pues es un dolor ver tantas almas como viben separados delos âctos de relig.n por conservar los ganados asi caballares, como bacunos, con que se mantienen y haun en esta Guerra han servido à su Mag.d por todo lo qual=

À V Exa rendidam.te suplica se digne ôtorgarle à èl supp.e y atodo àquel Vecindario la Licencia q.e solicita, estando como esta, pronto à producir su fomenta.on de lo Expto con los Existentes citados p.a conproba.on de su Verdad. Y espera dela Grandeza de V Ex.a le ôtorgue èsta gracia qe reverente ymplora &.a

Arruego de D.n Franco Jondar por decir no saver firmar lo hago yo=

Geronimo Alonzo de Castro

[fs. 3 a 4]

[Miguel Solsona, apoderado de Miguel Ignacio de la Cuadra, al virrey: se opone al permiso concedido para levantar un oratorio en tierras que le pertenecen.]

B.s Air.s 27 de Febro. de 1802
Traigase con el antecedente q.e se cita.
[Rúbrica del virrey]
Basavilbaso

Exmo Señor

D.n Miguel Solsona en nombre, y como Apoderado q.e notoriamente soy de D.n Miguel Ignacio de la Quadra, vecino hacendado dela Ciudad de Montevideo y Teniente Coronel de las Milicias de Artilleria de aquella Plaza ante V.E. como mas haya lugar digo: Que de esta Capital de Buenos Ayres ha pasado â los Campos de aquella otra Banda del Río de la Plata, donde mi parte posee como suyas propias varias Estancias pobladas de Ganados, un cierto Religioso Trinitario, q.e vino de Capellan en un Barco mercante de Europa, con una superior resolucion de V.E. p.a q.e forme una Capilla en el paraje q.e le acomode entre los arroyos grande, Yy, y Maciel, â representacion de varios Individuos, de los quales unos se juzgan son arrendatarios de los Terrenos concursados dela Casa del defunto D.n Francisco de Alzaibar, y los otros son Medianeros abilitados p.r mi parte con toda clase de ganados, Casas y Corrales costosos en algunas de sus Estancias.

Tiene Señor Exmo, este proyecto un semblante de Religion, q.e arrebata, si se mira el fin espiritual à q.e se dirige; y p.r eso habrà podido conseguirse, como se ha conseguido la enunciada Superior resolucion de V.E. sin un examen interior, y prolixo delas circunstancias, conducta, y modos de obrar, y pensar de los representantes: Pero en sabiendo V.E. como con el mayor respeto lo hago presente â su superior justificacion, q.e el mayor numero de ellos se compone de gentes vagas, y dañinas q.e andan p.r aquellos campos; q.e se quieren apropiar lo ageno de qualquiera modo q.e sea; y q.e no son tan ànciosos p.r el culto Divino, ni pr el cumplimiento delos Preceptos de la Iglesia, como lo son p.r la bebida, p.r todo genero de desorden, pr el robo de ganados, p.r su extraccion, y p.r el comercio clandestino con los Portugueses; penetrarà V.E. q.e con la sombra de la Capilla, q.e edificar, lo q.e se intenta en realidad p.r estas gentes es cubrir como con un velo santo sus criminales conductas, queriendo hacer creer â V.E. q.e son personas de providad, y de buenos procederes; y queriendo tambien tener un pretexto de religion p.a obrar mas â sus anchuras, y no poder ser separados del parage en q.e les son mas fa-

ciles los robos y extracciones de ganados, y el comercio clandestino p.r la immediacion â los Portugueses: Este es el verdadero, y unico interes, q.e ellos procuran, no su espiritual aprovechamiento. Por otra parte los pretendientes no tienen propiedad, ni posesion alguna, en la qual deban ser mantenidos entre los Arroyos Grande, Yy, y Maciel; pues todos aquellos terrenos en una pequeña parte seran del concurso de la Casa de D.n Fran.co de Alzaibar, ò mas bien del Rey, como lo tiene confesado D.a Gabriela de Alzaibar en un Escrito, cuya Copia presento, y juro con el n.o 1, y en la mayor parte peretenecen â D.n Miguel Ignacio dela Quadra con titulos legitimos de propiedad y con posesion continua de mas de quarenta años, como lo comprueban los dos testimonios, q.e igualm.te presento, y juro, con los n.s 2, y 3: De manera, que en el enunciado paraje no hay sitio alguno donde pueda edificarse la Capilla sin perjuicio de tercero, y sin consentimiento de sus respectivos Dueños.

Ni hace falta semejante Capilla en el parage q.e se designa; p.r q.e mi parte, procediendo con las miras de un verdadero Christiano Apostolico Romano, sin ningun interes temporal, con desembolso suyo, y p.a q.e no solo el, y su familia, sino tambien todos los habitantes de aquella comarca tubiesen donde pudiesen cumplir el precepto de la Misa, intentò y puso p.r obra el edificar un oratorio publico en la Quinta q.e tiene situada cerca del Rio Yy; Para cuyo Oratorio publico obtubo la competente licencia del Illmo S.r D.n Fray Sebastian Malbar y Pinto, Dignissimo Obispo q.e fuè de esta Diocesis en 17 de Febrero de 1784, como consta del Testimonio q.e tambien presento, y juro con el n.o 4. Desde esta Epoca existe el significado Oratorio, y con el tienen los q.e son verdaderos circumvecinos, y hombres de bien, donde cumplir el precepto de la Misa: y tal vez se puede asegurar, q.e ninguno de los q.e son de esta clase habrà entrado en la pretencion de la nueva Capilla, à exepcion de un tal Fondar colono medianero de mi parte â quien p.r haber cumplido el tiempo de su contrata sele mando desalojar el terreno de mi parte q.e ocupaba p.r Decreto de V.E. de 28,, de Noviembre del año proximo pasado, en cuya virtud se librò el correspondiente Despacho para su desalojo: acaso este sugeto p.r pique, y p.r venganza contra mi parte, es p.r lo q.e habrà entrado en el complot de los otros pretendientes, cuya conducta dejo antes bosquejada.

Por estas razones, y p.[r] encargo particular de mi parte hago oposicion formal à el establecimiento de dicha nueva Capilla: Y no tiene duda q.[e] ellas son muy suficientes, ò para q.[e] desde luego se sirva mandar V.E. q.[e] se recoja su Superior Decreto p.[a] aquel establecim.[to], è imponer perpetuo silencio â los pretendientes, ò quando menos para que se sirva mandar suspenderlo, y q.[e] se me dè vista del Expediente p.[a] hacer la oposicion mas en forma, y rebatir qualesquiera falsos fundamentos q.[e] hayan alegado: y por tanto, haciendo el pedimento mas util=
A V.E. suplico se sirva haberme p.[r] presentado ânombre de D.[n] Miguel Ignacio de la Quadra con los quatro Documentos, q.[e] he dicho, y por opuesto â el establecimiento de la nueva Capilla: Y en su consequencia proveer y mandar segun y como acabo de proponer; pues asi es justicia q.[e] pido con costas &.[a] y juro

Exmo Señor
Miguel Solsona

[fs. 19 a 21 v.]

[Vista fiscal. Buenos Aires, junio 12 de 1773.]

El Asesor en vista de estos autos dice: que en ellos se disputan sobre los quales deve recaèr la sentencia definitiva, el prim.[o] es si los 443,, Cueros depositados enpoder de Josef Ortiguera, pertenecen a d.[n] Francisco de Alzaybar ò à d. Miguel Ignacio dela Quadra; el segundo à quien pertenecen los terrenos cuios titulos àn presentado los coligantes: Porlo que hace alprimero, podrà V.S. declarar Siendo servido, que los 443,, cueros pertenecen aèl referido Quadra, por que este à comprovado plenamente que son producto de sus propios Ganados, y por consiguiente mandar que sele entreguen todos à su disposision, bajo la circunstancia de restituir ([derestituir]) los que tenian marca à sus propios dueños, ò el precio de ellos à justa tasacion, quedando la eleccion àel arvitrio delos interesados= Y por lo que mira à el segundo punto declarar tambien q.[e] los terrenos de Estancia, à saver; la media legua defrente y una y media de fondo sita enel parage delas Cavezeras del Rio de San Josef aguas vertientes, la qual comprò dho Quadra àd.[n] Pedro Garcia

Villazan; otro igual terreno a el mismo frente y fondo en el citado parage que permutò con D.[n] Franz.[co] Sequeira; legua y media de frente sobre el Arroyo de San Gregorio, y quatro y media de fondo desde el Rio de San Josef hasta la Cuchilla Grande aguas vertientes de este Rio hasta el nombrado el Yi, que obtuvo por merced como Poblador; y finalmente las tierras que corren desde los nacientes y puntas del Arroyo llamado de Maciel cogiendo sus costas à el Leste, y con el arroyo delos Porongos sus costas del oeste, los quales arroyos desaguan en el Yi, siendo la frente y fondo detodas con dicho Yy Maciel y Porongos, lo que consta de la mensura practicada de dhos. terrenos en los quales se poblò dho Quadra con permiso expreso delS.[or] Govern.[or] y Cap.[n] General deestas Provincias d.[n] Fran.[co] de Paula Bucarelli, pertenecen en poses.[n] y con lexitimo titulo àel referido Quadra, en la qual se le deverà amparar sin inquietud alguna, pues por parte de el enumpciado Alzaybar no se à deduz.[do] comprovante que destruya los mas antiguos titulos de el enumpciado Quadra. Este ès mi dictamen Salvando &[a]= Buenos Aires, y Junio 12,, de 1773= Doctor Josef Vicente Carrancio=

[Decreto del gobernador Joaquín del Pino. Montevideo, julio 3 de 1773.]

Definitiva sentencia del Señor Govern.[or]

En la Ciudad de San Felipe de Montev.[o] entres dias del mes de Julio demil Setecientos setenta y tres. Yo d.[n] Joaquin del Pino Theniente Coronel de Infant.[a] Ingeniero en Segundo, comandante delos deestas Provincias, Govern.[or] politico y Militar deesta dha Ciudad y Su Jurisdiccion. En el Pleito y causa pen.[te] ante mi entrepartes dela una don Agustin de Hordeñana en nombre y como apoderado de D.[n] Franzisco de Alzaybar, y dela otra D.[n] Mig.[l] Ign.[o] dela Quadra vezinos de esta Ciudad, sre. litigio de cantidad de quatrocientos quar.[ta] y tres Cueros, y pertenencia delos terrenos que se expresan con lo demas deducido enel Proceso visto= Fallo atento al parecer anteced.[te] del D.[r] D.[n] Josef Viz.[te] Carrancio Abogado delos Reales consejos, y àlos autos y meritos dela Causa (à que en lo nesesario me refiero) que en atencion àque en ellos sedisputan dos puntos sobre los

quales deve recaèr la sentencia definitiva; el primero es si los quatrocientos quarenta y tres Cueros depositados en poder de Josef Ortigoza pertenes.[n] à D.[n] Franz.[o] de Alzaybar, ò à d. Mig.[l] Ign.[o] dela Quadra; y el segundo à quien corresponden los terrenos cuios titulos ànpresentado los colitigantes. Porlo que hace al prim.[o] devo declarar, que los referidos quatros.[tos] quarenta y tres cueros depositados en poder de Josef Ortigoza pertenecen àel referido D.[n] Miguel Ignacio dela Quadra por que este à comprovado plenamente que son producto de sus propios Ganados, y por consiguiente ordeno y mando que sele entreguen todos à su disposicion bajo la circunstancia de restituir los que estén marcados à sus propios dueños, ò el precio deellos à justa tasacion, quedando la eleccion àel arvitrio delos interesados. Yp[r] lo que mira àel Seg[do] punto devo igualmente declarar quelos terrenos de Estancia: à saver la media legua de frente, y una y media defondo sita enel parage delas Cavezeras del Rio de San Jph. aguas vertientes la qual comprò el dho. Quadra àd[n] Pedro Garcia Villazante; otro igual terreno del mismo frente y fondo enel citado parage quepermutò con D.[n] Fran.[co] Sequeira; Legua y media defrente sobre el arroyo de San Gregorio, y quatro y media de fondo desde el Rio de S.[n] Jph. hasta la Cuchilla grànde aguas vertientes à este Rio, hasta el nombrado el Yi que obtuvo por merced como Poblador; Y finalmente las tierras que corren desde los nacientes y puntas del arroyo llamado de Maciel cogiendo sus costas ael Leste, y con el arroyo delos Porongos sus costas del Oeste; los quales arroyos desaguan enel Yy siendo la frente y fondo detodas con dicho Yy, Maciel y Porongos, lo que consta dela mensura practicada de dhos. terrenos, en los quales sepobló dho. Quadra conpermiso expreso del Ex.[mo] Señor Govern.[or] y Capitan General de estas Provincias d.[n] Franz.[co] de Paula Bucareli, pertenecen en posecion y con justo titulo à èl mencionado Quadra, en la qual devo demandar y mando Sele ampare sin inquietud alguna; pues por parte del Expresado don Franz.[co] de Alzaybar no seà deducido comprovante que destruya los mas antiguos titulos del enunciado Quadra; en conseq.[a] delo qual condeno al citado D.[n] Agustin de Hordeñana como apoderado del expresado Alzaybar en la satisfaccion y paga de las costas causadas eneste Proceso, que para su regulaz.[on] sepasarà àltasador de Costas d.[n] Pedro Pasq.[l] Hidalgo. Y por esta mi sentencia defini-

tiva Juzgando, assi lo pronuncio proveo, y mando, actuando por ante mi con los Subscriptos testigos à falta de SS.no y en este papel comun de que se usa por real merced concedida à esta ciudad = Joaquin del Pino= testigo Jph Franz.co de Sostoa = tgo. Miguel de Larraya.

[fs. 6 a 8 v.]

[Diligencia evacuada por Cristóbal de Castro Callorda y Marcos Velasco para notificar a los agrimensores comisionados por los herederos de Francisco de Alzáibar que debían reconocer a Miguel Ignacio de la Cuadra como propietario de la estancia.]

[Estancia de Miguel Ignacio de la Cuadra, mayo 19 de 1775.]

En diez y nuebe dias del mes de Mayo demil setezientos setenta y cinco años enla estancia de d.n Miguel Ignacio dela Quadra nos d.n Christobal de Castro Callorda Juez comisionado deesta jurisdicion de Montevideo, y Campaña gral de esta banda del Rio dela plata y d.n Marcos Belasco Capitan de Milicias reformado, y juez q.e fue dela mensura de dha estancia y terrenos dedho Quadra; decimos nos los referidos q.e nos allamos enla espresada estancia para hazer depublico alos agrimensores q.e se dize bienen departe delos Herederos de d.n Fran.co de Alzaybar y por noticia señaladam.te agecutarla sobre los terrenos y ganados del mencionado Quadra y no haviendo abido aquien notificar el contenido enel escrito y sentencia definitiva q.e sedio por pasada en autoridad decosa juzgada y el pleito q.e sobre los mismos terrenos q.e consta endha sentencia y escrito q.e lo tubimos depresente y manifiesto con despacho desu Señoria „el S.or Gov.or y Capitan gral „ deestas probincias *consedido* al suplicante qe lo es dho „ Quadra= *como lo pide:* y es que *el Juez dela mensura „ tenga presente y le reconozca por legitimo dueño delos „ terrenos comprendidos endhos titulos y docum.tos de- „ sentencia, y se arregle sin perjudicarle ni introducirse „ en los dhos terrenos de d.n Mig.l Ignacio dela Quadra,* Y haviendo hecho las mas esquisitas dilig.s afin de intimarle la probidencia enel escrito y sentencia definitiba à los dhos agrimensores jueses y demas acompañados no se allaron ni aquien y solo tubimos la noticia q.e havian an-

dado por el serro el jolmi Campos de Marrincho Rincon del perdido Monzon y aun en otras partes, y que de ay retrocedieron a S.[to] Dom.[o] Soriano jurisdicion distante de estas partes encuio estado estendimos al pie de dho escrito y probidencia desu Señoria con la anotacion asi mismo q.[e] nose ha sitado por dhos juezes agrimensores que bienen ainstancia delos Herederos de dho Alzaybar (a ninguno delos asendados de esta jurisdicion y alos q.[e] tienen dro legitimo alos ganados susistentes en dhos parages q.[e] se nominan dela mensura egecutada por los espresados jueses, y comisionados como es depublica voz enesta feè se estendio esta dha dilig.[a] al pie de este escrito y probidencia como esta dho y del mismo tenor correlatibam.[te] se copio al pie dela sentencia p.[a] q.[e] si encaso q.[e] llegase à introducirse los dhos. comisionados sepueda intimar è intime con protesta formal porel Capataz dela misma estancia, ò ensu defecto òtro qualquiera delos sirbientes dela nominada estancia sobre el contenido de ella porlo q.[e] asi sertificamos enquanto pueda y nos permita el dro deser sierto el contenido deesta probidencia y esta nuestra declaratoria y lo firmamos con los tgos que hubo en dha estancia dho día mes y año= Christobal de Castro Callorda Marcos Belasco; Juan Bautista de Ibarra tg[o] Blas Ximenes de Paz con señal de una Cruz, tgo. Joaq.[n] de Rada y la Quadra

Bacierto y verdadero y concuerda fiel y legalm.[te] ala Letra con el contenido dela dilig[a] q.[e] se hizo y consta al pie delos escritos de d.[n] Miguel Ignacio dela Quadra conlas probidencias del S.[or] Gov.[r] y Capitan gral. de estas Provincias las q.[e] van anotadas para los fines q.[e] llebamos espuesto y consta q[e] asi lo sertificamos p.[a] q.[e] conste depublico y notorio enlos casos y cosas qualesean presisos en dha estancia firmamos y autorisamos este p.[a] los fines q.[e] le combengan adho Quadra oy veinte de Mayo demil setecientos setenta y cinco=

Christobal de Castro Calorda *Marcos de Belasco*

t.[o] *Juan Bap[ta] de Ibarra* t.[o] *Joaq.[n] de Rada y la Quadra*

[fs. 9 v. a 10 v.]

[Copia testimoniada de la autorización conferida por Sebastián Malvar y Pinto, obispo de Buenos Aires, a Miguel Ignacio de la Cuadra para que levantara un oratorio en su estancia cerca del río Yi y de la certificación extendida por Juan José de Sostoa de haberlo bendecido.]

[Montevideo, febrero 17 de 1784 y noviembre 23 de 1785.]

Nos Don Fray Sebastian Malvar y Pinto por la gracia de Dios, y dela Santa Sede Apostolica, obispo de Buenos Ayres del Consexo desu Magestad etcetera = Atendiendo à la Christiandad, y mas recomendables prendas de vòs Don Miguel Ignacio dela Quadra, vecino de esta Ciudad y que nos haveis representado el que para consuelo de vuestra Alma, y las de vuestra familia, y sirvientes os concediese Oratorio enla Quinta que teneis situada cerca del Rio del Yy, la qual Quinta y Estancia dista de esta Ciudad mas de quarenta leguas para que alli podais cumplir con el precepto de oir misa, y todas las Personas que concurran à asistir al Santo Sacrificio dela misa que se celebre en èl aunque vòs, y los de Vuestra familia no estèn presentes; todo lo qual por nos considerado tubimos abien concederos, como òs concedemos elsuplicado Oratorio enlos terminos expresados: y tambien concedemos quarenta dias de Indulgencia à qualquier persona que oiga misa en èl, y otros quarenta al que dixere Jesus à la Cruz que tendreis en dicho Oratorio, y otros quarenta al que rezare un Padre nuestro, y Ave Maria rogando à Dios por la exhaltacion dela Iglesia, Salud de nuestro Catolico Monarca, su Real Familia, y propsperidad del Estado. Y no usareis del concedido oratorio sin que estè provisto de todo lo necesario, y conducente à celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, lo qual reconocerà un sacerdote que pondrà Certificado de ello acontinuacion de este Permiso, y damos facultad à qualquiera Sacerdote aprovado que os pueda vendecir todos los utencilios del Oratorio, excepto aquellos en que ès necesario intervenga Santa Uncion. En testimonio delo qual expedimos las presentes letras firmadas denuestra mano, selladas con el sello de nuestras Armas, y refrendadas denuestro Secretario de Camara en Montevideo à diez y siete de Febrero demil setecientos ochenta y quatro = Fray Sebastian Obispo de Buenos Ayres= Por mandado de Su Señoria Ilustrissima Francisco Gonzalez Pardo Secretario= Hay un Sello de Armas— Don Juan Josè de Sostoa Clerigo Presvitero, Capellan de Nuestra Señora del Carmen, usando de la Facultad con-

cedida en este Permiso de Oratorio por el Ilustrissimo Señor Don Fray Sebastian Malvar y Pinto, obispo de este Obispado de Buenos Ayres, y Arzobispo Electo de Santiago de Galicia, certifico: Que el dia trece de Noviembre demil setecientos ochenta y cinco, fiesta del Patrocinio de Maria Santissima, bendixe el Oratorio enla Estancia de Don Miguel Ignacio dela Quadra observando la formula del Ritual Romano, baxo la advocacion de la Madre de Dios del Carmen. Y que, estando provisto de todo lo necesario para celebrar el Santo Sacrificio dela Misa, la celebrè en dicho dia, con bastante concurso de fieles que asistieron à oirla. Y para que conste firmè en Montevideo à veinte y tres delos susodichos mes de Noviembre, y año demil setecientos ochenta y cinco = Juan Josè de Sostòa ——————————
Concuerda esta copia con el documento original desu Contexto, que para sacarla se me puso de manifiesto por d.n Miguel Ignacio dela Quadra à quien selo debolvi con la nota correspondiente, y à cuio tenor me refiero. Y desu pedimento la signo, y firmo en Montevideo à diez y seis de Febrero de mil ochocientos dos, en este Papel comun por no usarse del sellado—

[Signo del escribano]

Dro con la nota diez rr.s

Bartme Domo Vianqui
Essno de S.M.

[Rúbrica de Bianchi]

[fs. 17 a 18 v.]

[Decreto del virrey. Buenos Aires, mayo 16 de 1802.]

Bs Air.s 16 de Mzo. de 1802.
Visto este exped.te y teniendo en concideraz.n q.e la provid.a librada por este Sup.or Gov.no y Vize Patronato R.l con fecha 19 de Enero ultimo, en quanto concede el respectivo permiso p.a la construccion dela Capilla ù Oratorio Publico q.e en ella se expresa, en nada perjudica al dominio q.e pueda tener d.n Miguel Ignacio dela Quadra enlos Terrenos de q.e se hace relacion, sino que uni-

cam.te es dirigida à proporcionar àlos Vecinos y habitantes de aquellas bastas campañas los auxilios espirituales tan reencargados por las Leyes, y de tanta necesidad, utilidad y conveniencia en servicio de ambas Magestades: se declara q.e debe llebarse à puro y cumplido efectó la mencionada provid.a como tan interesante al maior culto Divino y àqe se consolide y propague la Doctrina del Evangelio, tanto mas precisa en aquellos Lugares, quanta ès la distancia q.e hay de ellos àlas Iglesias Parroquiales donde pueden administrarse à sus Moradores los S.tos Sacram.tos y demas auxilios q.e justamente imploran; en cuia conseq.a y declarandose igualm.te q.e ni por esta resolucion ni por la q.e se manda guardar debe conciderarse perjudicado à Quadra en sus legitimos dros, librese orn. al Juez à quien se cometio la execucion dela antedicha provid.a p.a q.e reciva informacion sobre la verdadera calidad y pertenencia del Terreno donde haya de edificarse la Capilla àlos fines y efectos que convengan: y no se admita mas escrito sobre la materia

[Rúbrica del virrey.]
Basavilbaso

[fs. 22 y 22 v.]

[Francisco Jondar al virrey, solicita: la erección del oratorio en parroquia bajo la advocación de la Santísima Trinidad, la formación de un pueblo en torno a ella y el reparto de chacras y estancias a los vecinos. Decreto del virrey en el que rechaza el pedido.]

[Buenos Aires, agosto 9 de 1802.]

B.s Air.s 24 de Julio de 1802. Traigase con los anteced.tes q.e haya sobre el asunto [Rúbrica del virrey] *Basavilbaso*

Ex.mo S.or

D.n Fran.co Gondar, hazendado en las inmediaciones del Rio Yi jurisdic.n de esta Cap.l por mi y en nombre delos demas Vezinos, hazendados en dicho Rio, Arroyo *(Grande)* y cuchilla grande, y asi mismo el Arroyo que llaman de Maciel; ante V.E. como mejor proceda de dro. paresco y Digo: Que hallandose àquellas familias en un abandono espiritual y sin las asistencias devidas en punto de Religion, dispersas p.r àquellos campos, y olvidados de lo q.e devian tener mas presente; algunos delos Vezinos Pobladores, se presentaron à V.E. por mi medio mani-

festando el estado en q.^{e} se hallaban y pidiendo lisencia p.^{a} poder hacer un Oratorio publico, donde pudiesen exercitar los actos de Religion, y tener el consuelo y socorro en las necesidades espirituales q.^{e} les acaeciese. En efecto V.E. de un acuerdo con el Sor Provisor y Gov.^{or} del obispado (hoy difunto) se dignaron consederle la Lisencia y mandar un Religioso dela Sma. Trinidad jubilado de Coro y Predica, q.^{e} con lisencia de sus Prelados vino à estas partes nombrado Fr. Manuel de Uveda, el qual renovando el espiritu de su S.^{to} Fundador, junto à las Gentes dispersas y despues de anunciarles el S.^{to} Ebangelio, les dispuso p.^{a} q.^{e} le erigiesen à Dios una Capilla q.^{e} sirviese de Oratorio publico, donde se celebrase el S.^{to} Sacrificio dela Misa, y se ministrasen los demas Sacramentos conforme al Rito dela Iglecia mediante las facultades q.^{e} se le fueron conferidas p.^{r} el Prelado. Efectivam.^{te} todos concurrieron de [...] oratorio publico, provisionalm.^{te} de Ladrillo y paja, hasta tanto se construia uno capaz conforme àlos pocibles q.^{e} cada uno aplicare p.^{a} la Sta Obra, pero queriendo q.^{e} esta es dela advocasion dela Sma. Trinidad, y sea erigida en Parroquia, p.^{r} estar la del Canelon tan distante q.^{e} hay de treinta y cinco à quarenta leguas y no poderse ministrar de ella el pasto espiritual à aquellas obejas, donde hay serca de trecientas personas cabezas de familia, y agregados q.^{e} sirven de Peones p.^{a} la recogida delos Ganados, y faenas de Estancia, y p.^{a} las siembras y recogidas de granos q.^{e} se hacen en aquellos parajes, por esto les parecio combeniente pedir àla Sup.^{or} integridad de V.E. (como yo en su nombre lo pido) q.^{e} en conseq.^{a} delas dispociciones delas L.L. y delas mismas de S.M. se haya de erigir y se erija en Parroquia con la misma advocacion dela Sma Trinidad, p.^{a} q.^{e} asi tengan un Parroco q.^{e} cuide delas Almas de aquellas Gentes, y tengan el remedio espiritual en todas las ocaciones q.^{e} nececitasen.

En Buenos Ay.^{s} à veinte y siete de julio de mil ochocientos y dos años notifiqué el Sup.^{or} Decreto q.^{e} antecede à Dn Fran.^{co} Gondar; doy fee.
Basavilbaso.

Que asi mismo se conceda el poder erigir en los contornos dela Capilla un Pueblo con la advoc.^{n} dela Sma. Trinidad, q^{e} sea Villa en q.^{e} puedan nombrarse Alcaldes Ordinarios, y Juezes Pedaneos, q.^{e} hayan de limpiar àquellos campos de ladrones, gente vaga, ociosa, visiosa y mal entretenida. Y que respecto ser àquellos Terrenos realengos, se nombre un Juez, p.^{a} q.^{e} en nombre de S.M.

y con la plena autoridad de V.E. reparta los Terrenos q.e hayan de servir de àsientos de Casas, ordenando calles, y demas nesesario p.a la ereccion de un Pueblo, q.e deve ser entre el Arroyo de Sarandi y el de Porongos, donde està cituada actualm.te la Capilla, y q.e igualm.te se haga un reparto delas Tierras de Estancia, y de Chacras àlos Vezinos q.e tubiesen sus asientos de Casa en el Pueblo, ò se les confirme en la posecion q.e tubieren, dandoles un Documento q.e sirva de comprovante delos Terrenos q.e ocuparen p.a q.e asi no hayan diferiencias entre los vezinos, y quando quieran hacer sus denunc.ones p.a radicarse en la propiedad de ellos à cuio efecto se ha de dignar V.E. nombrar por Juez à D.n Ambrosio Vivero, por Piloto à D.n Manuel Osores, por Ess.no delas diligencias à D.n Mariano Jose Creu, sugeto en q.n tengo toda mi satisfac.n y por Maestro de Albañil y Picapedrero à D. Martin de Oteysa, personas practicas p.a tales mensuras, repartimientos y delineaciones ò las personas q.e sean del sup.or agrado de V.Ea. Por todo lo qual, y haciendo el mas arreglado pedimento.
A V. Ex.a pido y supp.co q.e haviendome p.r presentado con el adjunto poder, se sirva prover en los Terminos q.e llevo pedido p.r ser de Just.a q.e imploro, juro no proceder de malicia, y p.a ello &.a

Arruego de Franco Gondar por no saber firmar

Juan Pasql Barreiro

B.s Air.s 9 de Ag.to de 1802

Vistos: llebese à debido efecto lo resuelto en autos de 19 de en.o y 16 de Marzo ultimos en quanto àla ereccion dela Capilla ù Oratorio Publico q.e por ellos se permitio construir p.a el beneficio espiritual delos Vecinos y habitantes enlas inmedias.as del Rio Yy y demas annexos, declarandose nuevam.te q.e por el citado permiso no debe pararle perjuicio alguno à d.n Miguel dela Quadra en el dominio q.e le corresponde en aquellos terrenos ni en los demas dros. con q.e legitimam.te se concidere; y respecto àq.e delas dilig.as practicadas de orn. de esta superiord por el Juez Comisionado d.n Lucas Quintero se justifica en bastante forma q.e la referida Capilla se halla situada en las Tierras pertenes.tes à Quadra, se declara igualm.te no haber lugar àlas solicitudes ultimam.te deducidas por Fran.co

Jondar por si y à nombre delos vecinos q.ᵉ expresa; y no se admitan mas escritos como està mandado

Basavilbaso

[Rúbrica del virrey.]

[fs. 43 a 44 v.]

[Gerardo Esteve y Llach, a nombre de los vecinos y hacendados del partido de Porongos, Cuchilla Grande y arroyos Grande y Maciel informa al virrey que Inés Durán ha donado unos terrenos para que en ellos se levanten la parroquia y la población y solicita su autorización.]

B.s A.s 12 de M.zo de 1805 —

Unase y traigase con los demas antecedentes relativos al asunto.
[Rúbrica del virrey]
Basavilbaso

Exmo Señor

D.ⁿ Gerardo Esteve y Llach, à nombre de los vecinos y hacendados del Partido de los Porongos en la Costa del Rio Yi, cuchilla grande, Arroyo grande, y del Maciel, y en virtud de su poder que corre en autos sobre la construccion de una Iglesia, y formacion de un Pueblo en dho paraje, ante la Superior justificacion de V.E. con mi mayor respeto paresco y digo: Que el expediente que en devida forma presento se inicio à intancia de dhos vecinos en principios de el año pasado de 1802,, y en 19,, de Enero de el se concedio p.ʳ el Exmo Señor antecesor de V.E. el competente permiso p.ᵃ edificar un oratorio publico q.ᵉ sirviese à la celebracion de S.ᵗᵒ Sacrificio de la misa y administracion de Sacramentos interin se realizaba la formal ereccion de una Parroquial que solicitaban. A esta concesion se opuso D.ⁿ Miguel Ignacio de la Quadra à titulo de propietario de aquellos terrenos; y aunque sin embargo de su oposicion mandò dho S.ᵒʳ Exmo llevar à devido efecto el citado superior auto de 19,, de Enero por otros de 16 de Marzo y 9,, de Agosto del mismo año f 22,, y 44,, nunca tubo efecto la formal Parroquia, por quanto habiendo ocurrido Quadra à S.M. insistiendo en la oposicion asi al Publico oratorio Provicional como à la formal Parroquia que se intentaba erigir, se dignò el Soberano mandar p.ʳ R.ˡ Cedula fha en Barcelona à 12,, de octubre de 1802,, se le informase sobre el particular, y q.ᵉ si la superioridad no hallaba grave

inconveniente suspendiese la enunciada obra hasta la suprema resolucion. Mas como el R.[l] Rescripto dexase al arbitrio del Superior Govierno lo dispuesto en los anteriores citados autos de 19,, de En.[o] 16,, de Marzo y 9,, de Agosto, y conociese la urgente necesidad q.[e] habia del Publico oratorio, mando llevar à efecto su subsistencia y q.[e] se diese cuenta à S.M. como se hizo en cumplim.[to] de auto de 6,, Junio de 1803,,

Instò despues d.[n] Justo Garay de Islas à nombre de aquellos vecinos por la Ereccion de la formal Parroquia, y asignacion de terrenos y competentes permisos p.[a] la formacion de un Pueblo donde aquel dilatado vecindario pudiese reunirse no solo p.[a] la asistencia à los divinos oficios, y recivir los demas espirituales auxilios, sino tambien donde establecerse en sociedad parte de sus familias, y conseguir p.[r] este medio la educacion politico Cristiana en q.[e] tanto se interesa el Estado, y tanto recomiendan las Leyes. Pero V.E. no tubo à bien acceder à esta solicitud pendiente la oposicion de D.[n] Miguel Ignacio de la Quadra, sin embargo de conceptuar sumamente util, y necesario el establecimiento de la Poblacion.

Pero sucede, S.[or] Exmo q.[e] Quadra ha fallecido, y con su muerte ha cesado aquella embarazosa oposicion; p.[r] q.[e] su viuda y heredera D.[a] Ines Duran llena de piedad, deseosa de la propagacion de nra sagrada religion, y del aumento del Estado ha hecho donacion perfecta è irrevocable de legua y media de frente, è igual fondo de aquellos terrenos, p.[a] q.[e] en ellos se construya la enunciada formal Parroquia, y se forme la Poblacion à q.[e] como dueño de ellos se opuso el finado Quadra, siendo la voluntad de la donante que dha legua y media de terreno se reparta entre los vecinos de aquel Partido p.[r] el R.P. Fr. Man.[l] Ubeda religioso Trinitario, q.[e] ha servido de Parroco en la Capilla provicional, como todo consta de la Escritura q.[e] en testimonio presento con la devida solemnidad.

En la visita q.[e] ha hecho de aquellos Lugares nro Reverendo Prelado ha tocado bien de cerca la necesidad de la formal Parroquia en aquel destino, y asi es que con aprobacion de V.E. ha erigido ya en curato con la advocacion de la SSma Trinidad la capilla Publica q.[e] provicionalmente servia segun los superiores permisos citados y à nombrado por cura interino y Vicario foraneo al dho

R.P.Fr. Manuel Ubeda, como aparece de la certificacion q.ᵉ igualmente acompaño.

En estas circunstancias, viendo los vecinos allanadas por la donacion de D.ª Ines Duran las dificultades q.ᵉ se ofrecian à la ereccion de la formal Parroquia, y nueva Poblacion, qᵉ V E. ha conocido tan util, y conveniente en aquel destino, llenos cada vez mas de las plausibles ideas q.ᵉ motivaron sus anteriores representaciones, y seguros de q.ᵉ esta Superioridad zelosa siempre del mayor aumento de la religion y bien del Estado, no solo accederà à sus solicitudes, sino q.ᵉ las auxiliarà de el mejor modo q.ᵉ concurra à su logro, ocurren à V.E. à fin de q.ᵉ se digne conceder los competentes permisos p.ª la construccion dela formal Iglesia q.ᵉ ha de servir al curato, y p.ª la formacion de la enunciada Poblacion en los terrenos donados. Por tanto

A V.E. suplico q.ᵉ habiendome por presentado con los referidos autos se sirva acceder à la solicitud de aquellos vecinos, pues es gracia q.ᵉ con just.ª pido &.ª

Gerardo Esteve y Llach

[fs. 73 a 75]

[Decreto del virrey, por el que accede a la solicitud publicada anteriormente.]
[Buenos Aires, mayo 22 de 1805.]

B.ˢ Ayres 22. de Marso de 1805 —

Vistos estos Autos, con lo resultivo de la Escritura de foxas 69. otorgada en Montevideo à 14 de Abril del año ultimo por D.ª Ines Duran como viuda y heredera de D. Miguel Ignacio dela Quadra, en la qual hace donacion à favor delos vecinos y Hazendados del Partido de los Porongos en la Costa del Rio Yi y sus inmediaciones de una legua y media de terreno en Quadro delos que correspondian a su finado marido, para que se reparta entre ellos y en los que en adelante quisiesen poblarse, sin excederse de los limites que se señalen y bajo las demas calidades que la misma Escritura contiene; atendiendo à que con su otorgamiento, no solo ha cesado el motivo que embarazaba el establecimiento dela Poblacion pretendida de resultas de los recursos elevados por Quadra ante el Supremo Consejo, sino que tambien se hà facilitado que

la nueva Parroquia erigida recientemente en el mismo Part.[o] con la advocacion de la Santisima Trinidad y aprobacion de este Sup.[or] Gob.[no], pueda lograr su mayor aumento y perpetuidad en beneficio de aquellos moradores, que han clamado tan justamente por la subministracion delos auxilios espirituales de que Quadra trataba de privarles con sus insinuados recursos, no restando otra cosa en estas circunst.[as] sinò la construccion de una formal Iglesia y la formacion del Pueblo que reiteradamente hàn solicitado los citados Vecinos: seles concede para uno y otro el necesario permiso, librandose en consecuencia los correspondientes Despachos p.[a] que sobre lo primero practiquen las demas gestiones respectivas en el Juzgado Eclesiastico, y sobre lo segundo proceda el Com.[te] p.[l] dela Campaña en fuerza de su comision por medio del Juez del Partido, à medir y deslindar el terreno donado, y verificado se haga el repartimiento de los Solares y Sitios para Casas y Quintas, en proporcion al numero actual de Vecinos y à los que en lo sucesivo quisiesen poblarse, dexandose el lugar que fuese preciso, asi para la Plaza è Iglesia de suficiente extension, como para Casa Capitular ò de Ayuntamiento que con el tiempo puede establecerse, debiendo igualm.[te] dexarse las abras necesarias para calles de doce varas de ancho, à fin de que en la construccion de Edificios se guarde el debido orden y no haya la menor deformidad en un Pueblo que enlo succesivo puede erigirse en villa y tener mayores aumentos; de todo lo qual se formarà un exacto Padron que comprehenda el numero de Solares y Sitio repartidos, y fho, se darà cuenta à esta Superioridad para las demas disposiciones que convengan. Y respecto à ser muy oportuno que llegue à noticia de S.M. esta ocurrencia, para que con los debidos conocimientos se resuelvan los recursos interpuestos por Quadra, saquese testimonio de las actuaciones de f 69. y siguientes hasta la presente, y con remision de èl, hagase el respectivo informe para su Soberana inteligencia, y determinacion que sea de su Real agrado —

Basavilbaso

[Rúbrica del virrey.]

[fs. 75 a 76 v.]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires, Nº 50.



Doc. N° 12 — [Sentencia del gobernador José de Bustamante y Guerra en el pleito promovido por José Joaquín de Viana por desalojo de intrusos de su estancia del río Santa Lucía y su notificación.]

[Montevideo, 28 de febrero — 11 de marzo de 1803.]

[f. 1] / /Dn Jose de Bustamante y Guerra, Brig.^{er} de la R.^{l} Armada, Gobern.^{or} militar ypolitico de esta Plaza, Juez de Arribadas de este Puerto, Subdelegado p.^{r} Su Magestad de Rentas y R.^{l} Hac.^{da} y Comand.^{te} gral de Marina en este Apostadero. &.^{a} Al Comandante militar de la Poblacion de Minas hago saver: Que haviendo iniciado autos en este Gov.^{no} y p.^{r} testimonio del infraescrito E.^{no} d.^{n} José Joaq.^{n} de Viana Subteniente del Regim.^{to} de Ynfanteria de Buenos Ayres para el desalojo de los q.^{e} se hallasen poblados en los terrenos de Est.^{a} q.^{e} posee en la costa de Sta. Lucia, de cuyo num.^{o} es Ysidoro Lopez, quien intimado p.^{a} q.^{e} con efecto los desalojase, ò expusiese las razones q.^{e} le asistiesen p.^{a} no hacerlo, se presentò à este Gobierno alegando hallarse en posesion pacífica de dhos terrenos hacia el espacio de treinta años de consentim.^{to} de la S.^{ra} Mariscala d.^{a} Maria Fran.^{ca} de Alzaybar madre del demandante d.^{n} Josè Joaquin, y q.^{e} por ser dhos terrenos de Su Magestad los tenia denunciados en devida forma pidiendo en consecuencia se le amparase en dha posesion, y se suspendiesen los efectos del desalojo decretado; con vista de esta contestacion bolviò à presentarse el enunciado Viana manifestando los
[f. 1 v.] / titulos de propiedad en q.^{e} se afianzaba la q.^{e} / le correspondía à los relatados terrenos, y aun un Plano de estos q.^{e} demuestra sus linderos, p.^{a} q.^{e} à su virtud se llevasen a devido efecto las providencias anteriores, à cuya solicitud hé expedido con fha, de este dia el auto q.^{e} copiado à la letra es del tenor siguiente.

Dec.^{to} o auto Agreguese à sus antecedentes, y vistos con los titulos de propiedad, dominio y posesion q.^{e} hà presentado d.^{n} Jose Joaquin de Viana, y se le debolveràn, de las tierras sitas entre el Arroyo de Sta Lucia, q.^{e} es el frente lindero al Norte, y la Cuchilla q.^{e} dividen las aguas q.^{e} caen al dho. Arroyo y al de Solís grande, lindero al Sur desde los Cerros de Berdum hasta las seis leguas y tres mil quatrocientas varas que se midieron por dicha Cuchilla; y entre el Arroyo de Sn Francisco lindero al Leste, q.^{e} sale de los referidos cerros de Berdum, y se unen al de Santa Lucìa en la linea q.^{e} desde el cumplimiento de

las expresadas seis leguas y tres mil quatrocientas varas se dirige como lindero del Oeste al sobredicho Arroyo de Santa Lucia, en donde sirve de mojon y señal fixa una Laguna llamada la Guardia vieja de S.n Ramon, contra cuyos legitimos derechos no puede obstar la posesion q.e
[f. 2] / alega Ysidro Lo- / pez sin presentar documento de ella ni justo titulo: se mantiene y ampara al mencionado d.n Josè Joaquin de Viana en la quieta y pacifica posesion que de dichos terrenos y bajo los citados linderos tomò su madre la Señora d.a Marìa Francisca de Alzaybar por medio de su Apoderado d.n José Barrena, y se la diò d.n Lorenzo Calleros en veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y ocho por comision de d.n Juan Antonio Guzman siendo Alcalde de Primero Voto, a consecuencia del Titulo de venta real, que à d.n Francisco de Alzaybar Padre de dha. S.ra le librò en diez de Diciembre de mil setecientos setenta el Excelentisimo S.or d.n Juan Jose de Vertiz, siendo Gobernador y Capitan general de estas Provincias, precedidas todas las diligencias prescriptas en la R.l Ynstruccion de quince de octubre de mil setecientos cincuenta y quatro, sobre venta y composicion de tierras realengas: Y en su consecuencia librese mandamiento cometido al Comand.te de las Minas para q.e ampare y mantenga en la posesion de los enunciados terrenos y bajo los expresados linderos al citado d.n Josè
[f. 2 v.] / Joaquìn de Viana, y para q.e haga desalojar / a Ysidoro Lopez, y à otros qualesq.ra que se hallen poblados dentro de ellos, en el termino que les señale y prudentemente juzgue ser suficiente, vajo la pena de ser lanzados y expulsados à su costa, de cien pesos de multa aplicados en la forma ordinaria, y de los daños y perjuicios q.e por no berificarlo al plazo se ([señalen]) ocasionen al citado Viana, dejandole a este su derecho à salvo para q.e por los q.e se le hayan inferido hasta aqui lo deduzca como viere combenirle, y al referido Lopez, para que use de èl q.e le parezca competirle en los juicios plenarios de propiedad y posesion, pagando las costas q.e se hàn causado y el honorario del Asesor q.e regulara el Licenciado d.r Nicolas Herrera= Bustamante= D.or Zamalloa= Lo
Prov.do mandò y firmò d.n Jose de Bustamante y Guerra Brig.er de la R.l Armada, y Gobernador Politico y militar ([y politico]) de esta Plaza: En Montevideo à veinte y cinco dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos tres, y en este papel comun p.r no usarse del sellado= Ante

mi= Bartolome Domingo Vianqui Escrivano de Su Magestad ——————————

[f.3] / Decision
Lo mismo concuerda con el auto original / de su tenor en los de la materia, de q.e el presente Ess.no da fe= En esta virtud expido à Vmd. la presente dandole p.r ella comis.n bastante, y la en dro. necesaria p.a q.e proceda à poner en practica lo mandado en mi auto inserto, dando posesion conforme a dro. de los terrenos deslindados à d.n Adrian Mendoza à nombre y en representacíon del supradicho Viana, q.e lo hà nombrado al efecto judicialm.te p.r no poder èl concurrir en persona a dichas diligencias à causa de tener q.e regresarse à su destino, y cuyo individuo està aceptado p.r representante del interesado Viana en decreto de esta propia fecha. Y asi mismo procederà Vmd. à intimar al predicho Ysidoro Lopez, como tamb.n à todos los demas q.e se hallen intrusos ò poblados en dichos terrenos, los desalogen y degen libres y desembarazados dentro del termino q.e Vmd. considere suficiente y les señale con vista de las Poblaciones que mantengan, y bajo las penas y multas q.e se contienen en mi citado preinserto auto (de q.e tambien les enterara) para en el caso de que asi no lo cumpliesen. Y sentando à continuacion las diligencias q.e practicase (en las q.e à falta de Ess.no deberà Vmd. actuar con dos tgos. vecinos q.e sepan firmar) con expres.n de los sugetos à quienes se hagan las intimaciones, termino q.e a cada uno se prefije para
[f. 3 v.] / /el respectivo desalojo, y especificacion de las demas circunstancias q.e sean conducentes ala mayor claridad del negocio, lo debolverà Vmd. todo a este Gob.no cerrado y obleado como corresponde y p.r conducto seguro p.a los fines q.e haya lugar. Dado en Montev.o à veinte y cinco dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos tres, y en este papel com.n p.r no usarse del sellado= Test.do señalen= no ve——————

Joseph de Bustamante
y Guerra

Por md.do de S.S.ria
Bart.me Dom.o Vianqui
Ess.no de S.M.

Minas 10 de Marzo de 1803.
En obedesim.to dela anterior Providencia del S.or Governador de la Plaza de Montevideo, paso personalm.te al Cumplim.to de todo lo mandado alos Dichos terrenos a

compañado del Apoderado de D.n Josef Juachin de Viana y testigos, Notificando este obedecim.to a Dicho Apoderado D.n Adrian Mendoza=

Rafael Guerra

[f. 4] / /En Dicho Dia mes y año, Notifique el Decreto de obedecim.to q.e antesede enla persona de D.n Adrian Mendoza, de q.e Doy fè, afalta de Escrivano Publico=

Guerra

En onse Dias del mes de Marzo de mil ochosientos y tres, hallandome en la Costa de S.ta Lucia, en la Estancia de D.n Nicolas Ximeno como Depositario dela Estancia de Ygnacio Godoy terrenos de D.n Josef Juaquin de Viana, sele Notifico en su Persona el dec.to y providencia del S.or Governador de la Plaza de Montevideo de q.e quedo enterado y con plazo de un mes para el Desalojo delos terrenos en q.e se halla el Expresado Godoy, contandose desde el Dia de esta Notificasion, y que si en el yntermedio del Plazo Entregase la Estancia Embargada devera entenderse con Ygnacio Godoy, aquien no le correra mas plazo q.e el De ocho Dias contados desde la Entrega, vajo delas penas y multas ympuestas por la Ynmediata superioridad de quien Dimana esta Comision, por lo q.e la firma con migo el Jues y testigos afalta de Escrivano Publico de q.e Doy fè=

t.o *Domingo Arias* *Nicolas Ximeno*
t.o *Jose Vidal* *Rafael Guerra*

[f. 4 v.] / /En el mismo Día mes y año, siguiendo la Costa de S.ta Lucia se encontro una Poblacion con Pulperia à Cargo de Jacinto Perez, quien allandose sele Notifico el Auto y providencia Superior en la Persona de Nicolas Pan por haser personeria por dicho Perez, aquien sele dío de plaso ocho Dias, contados desde la fecha para el Desalojo delos terrenos por no tener Ganados q.e Dilate mas tiempo, y de quedar Notificado lo firmo con migo el Juez y testigos d q.e Doy fè=

Nicolas Pan

t.o *Domingo Arias*
t.o *Jose Vidal* *Rafael Guerra*

En el mismo Dia mes, y Año, siguiendo la misma Costa de S.ta Lucia, se encontro una Poblacion q.e la abitava

una viuda llamada Juana Burgues, ala que sele Notifíco el Auto y providencia Superior para q.e en el termino de quinse Dias contados desde la fecha de esta Notificasion desaloje el terreno vajo delas penas ympuesta de quedar enterada la q.e no firmo por no saver, y lo hicieron los testigos conmigo el Juez, de q.e Doy fè=

testig.o *Domingo Arias*
tesg.o *Josè Vidal* *Rafael Guerra*

En el mismo Dia mes y Año siguiendo [queda trunco el expediente].

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1803, exp. 100.

Doc. Nº 18 — [Extracto y piezas fundamentales del pleito promovido por Inés Durán contra Antonio de Castro para desalojarlo de unas tierras que poblaba como medianero y de las que el esposo de la primera, Miguel Ignacio de la Cuadra había sido primer denunciante.]

[1803 - 1804]

Inés Durán, viuda de Miguel Ignacio de la Cuadra, informó al gobernador de Montevideo, José de Bustamante y Guerra, que su esposo había seguido autos criminales contra Antonio de Castro, alias Poinate, el que se había establecido en calidad de medianero en una parte de los terrenos de su esposo, situados entre los arroyos Cordobés y Fraile Muerto, en el paraje llamado Paso de la Arena. Agregó que ella, con la intención de evitar los perjuicios que se derivarían de la continuación del litigio, había convenido con Antonio de Castro en que ambos exhibirían los testimonios de las denuncias que hubieran formalizado de esos terrenos y que de acuerdo a ellas, si el que ocupaba Antonio de Castro estaba incluido en el denunciado por su esposo, debía aquél desocuparlo en el término de tres meses. Como había transcurrido ya un mes hizo entrega al gobernador del testimonio de la denunciada formalizada por Miguel Ignacio de la Cuadra el 6 de noviembre de 1778 y le pidió que ordenara a Antonio de Castro que exhibiera el suyo, a los efectos de poder luego resolver.

El 9 de diciembre de 1803, el gobernador recibió la representación de Inés Durán y dispuso que Antonio de Castro debía hacer entrega de la suya, o, en caso de no poder efectuarlo, debía comparecer. Cuando el 4 de enero de 1804, el comandante de la villa de Melo notificó a Antonio de Castro el decreto del gobernador, manifestó aquél que los documentos de su denuncia se encontraban en poder de Domingo de Lema, a quien nombró su apoderado.

Domingo de Lema presentó el testimonio de la denuncia formalizada por Antonio de Castro y Miguel Escuti al gobernador, de unos terrenos que ocupaban hacía cuatro años, cuyo frente corría desde los arroyos Tupambay y Sarandí hasta el arroyo Fraile Muerto y cuyos fondos se extendían hasta la Cuchilla Grande. Por temor a que no fuera resuelto nada hasta la conclusión del arreglo de los campos, habían solicitado que se les mantuviera en la posesión del terreno. El 30 de diciembre de 1799, se había acordado concederles el terreno en el carácter que lo pedían, sin perjuicio de los derechos de tercero y de las providencias que se tomaran en el expediente que se seguía sobre el arreglo de los campos.

El 28 de enero de 1804, el gobernador Pascual Ruiz Huidobro, solicitó, a los efectos de proveer, los autos de la transacción acordada entre Inés Durán y Antonio de Castro y los testimonios de las denuncias de ambos para que, con conocimiento de ellas, Antonio Pereira, Francisco Rodríguez, José Cardoso y Fernando López, prácticos de los campos en cuestión, resolvieran si los lindes del terreno denunciado por Antonio de Castro se encontraban dentro del de Miguel Ignacio de la Cuadra.

Antonio Pereira y Fernando López, únicos que proporcionaron la información solicitada, manifestaron que la denuncia posterior de Antonio de Castro y de Miguel Escuti estaba incluida en la de Miguel Ignacio de la Cuadra por lo que calificaron de intruso el establecimiento de los primeros y que era de pública notoriedad que los campos situados entre los arroyos Cordobés y Fraile Muerto siempre habían sido considerados de propiedad de Miguel Ignacio de la Cuadra, en su carácter de primer poseedor y denunciante. Juan Alonso y Juan Antonio Bustillos, a quienes se pidió declaración a solicitud de Inés Durán, expresaron también que los terrenos en

litigio habían sido reconocidos siempre como propiedad de Miguel Ignacio de la Cuadra.

A solicitud de Domingo de Lema se practicó una nueva mensura, de la que resultó que el terreno denunciado por Antonio de Castro se encontraba dentro del denunciado por Miguel Ignacio de la Cuadra.

El 18 de octubre de 1804, el gobernador dio traslado a Inés Durán de un escrito presentado por Domingo de Lema en el que éste reconocía que su parte debía desocupar el terreno, pero para evitar su ruina proponía a la primera lo siguiente: Antonio de Castro se obligaba a comprar la preferente acción de Inés Durán en el arreglado precio que le impusieran imparciales; se obligaba a comprar los terrenos quedando la parte adversa a la satisfacción del erario, siempre que se sacaran a pública subasta; se obligaba a pagar arrendamiento a Inés Durán desde ese momento, aún cuando sabía que esas tierras no eran de su propiedad, porque no había reintegrado su valor al fisco y por último que de no acceder a ésto Inés Durán, se obligaba a venderle su terreno y su ganado por el precio que estipularan tasadores. Domingo de Lema observó que su parte no podía abandonar el terreno sin regalar sus haciendas a Inés Durán porque, dónde podía conducir 25.000 cabezas de ganado sin que se le dispersasen por ser nativos y aquerenciados en ese campo y dónde podría conseguir 6.000 pesos que necesitaría para levantar nuevos corrales, construir establecimientos y conchavar peones que arreasen el ganado.

El 25 de octubre de 1804, el gobernador solicitó informe a Francisco Rodríguez, Antonio Pereira, Juan Francisco García de Zúñiga y Ramón de Cáceres.

El 6 de mayo de 1805, Juan Esteban, Candelaria y Matilde Durán, herederos de Inés Durán confirieron poder a Juan José Durán, su coheredero, para continuar el pleito.

Los días 2, 6, 9 y 15 de noviembre de 1805, Francisco Rodríguez, Antonio Pereira, Manuel Pérez, Juan Francisco García de Zúñiga y Ramón de Cáceres al evacuar la consulta solicitada por el gobernador opinaron que Antonio de Castro había exagerado al exponer los perjuicios que se le derivarían del abandono del terreno, pues podía conducir sus ganados a las tierras que poseía sobre el río Yaguarón y que como todo medianero tenía

la obligación de desocupar las tierras al vencimiento del plazo estipulado.

El 5 de diciembre de 1804, Domingo de Lema elevó al gobernador la siguiente solicitud:

"S.or Govern.dor
D.n Domingo de Lema: â nombre y como apoderado de d.n Ant.o Castro en los Autos con D.a Inés Duran, sovre la pertenencia de unos terrenos y lo demás deducido, digo: que el Articulo promovido por mi en defensa delos drchos q.e represento, se ha recivido á prueba por via de Justificacion en el termino de Diez dias comunes, y p.a dar la q.e conviene enla materia, se ha de servir V.S. mandar, q.e los testigos que se presentarán sean examinados con citacion contraria baxo de juramento por el tenór del siguiente Interrogatorio.
Primero. Sobre el conocimiento de las partes litigantes: Noticia de esta causa: su Edad, y Generales de la ley, Digan:

Segundo. Si los Campos comprehendidos entre los arroyos Cordobes, Lechiguana, Pablo-Paes, Tupanbaé, Tarariras, y Fraile muerto, todos son reconocidos por de la S.ra Duran mediante una posecion precaria que le há dado su denuncia digan
Iten. Si todos estos terrenos son mas de sesenta leguas quadradas en las quales no há poblado Estancia alguna pues las que tiene D.n Lorenzo Belasques, José Funes, la china Angela, Fran.co Borches, Santiago Ayala, y otras varias *(q.e hay)* de la propiedad de la S.ra viuda, todas fueron puestas por medianeros digan
Iten Si en un tal dilatado campo tiene la dha S.ra aquellas cien Mil, cavezas de ganado, q.e ès capáz de contener segun el Calculo arreglado en la Provincia de Mil, Quinientos Animales por legua; destinando como se destinan dos quadras p.a cada caveza digan
Iten Si hay terrenos en la citada denuncia, basios, y Capazes de contener desahogadam.te mas de sesenta Mil, Bacas, y esta si se apacentasen en ellos, quanto beneficio presentarian al comun, á la Patria, y al Estado digan
Iten. Si D.ña Ines Durán ó el difunto su Esposo D.n Miguel Ignacio de la Quadra sin haver desembolsado un maravedi y solo á Virtud de la Antedicha denuncia que hizo contra las reglas politicas, que se oponen â que uno solo tenga lo que deve estár repartido entre muchos, há for-

mado un mayorazgo distrivuyendo en suertes *(de)* Estancia los latos Campos denunciados, para que crien en ellos Ganados los Pobres que no tienen terrenos por haverselos absorvido Quadra: cuya distrivucion la hizo por el termino de seis años forsandolos ála obligacion de que cumplidos le devian dexar los pobres medianeros, no solo las Poblaciones q.ᵉ huviesen puesto sino tambien la mitad de los quatro= Peas haciendose de aquella multitud de posesiones q.ᵉ tiene, Y aciendose tambien un disimulado Sᵒʳ de Basallos digan
Iten. Si á mas de estos terrenos arriva apuntados saven y les consta q.ᵉ tiene los de Maziel, Molles, y los Porongos, como tambien otras denuncias âla otra parte del Rio negro, por las quales defiende, como unas ochenta leguas superficiales; de suerte q.ᵉ bien se le pueden considerar como de su señorio muy cerca de Doscientas leguas Quadradas, y en la mayor parte Baldias, ([y]) en las qué deverian hallarse establecidas de setenta, â ochenta familias digan
Iten. Si D.ⁿ Antonio Castro compró con su dinero â Antonio Bordon hesa Poblacion que tiene en el terreno cuestionado, haviendola adelantado hasta los terminos en que oy se halla digan y fecho se reserve hasta su publicacion. Por tanto
A V.S. suplico mande como pido q.ᵉ és justicia juro lo necesario no ser de malicia y p.ª ello &.ª
Otro si digo que hallandose los testigos Cien leguas distantes de esta Ciudad se hace indispensable que para no ([r]) origina[r]les un perjuicio tan devulto se sirva V. S. dar comision en forma para la Ebaquacion de las diligencias pedidas al Comandante del Cuerpo de Blandengues, el Sarg.ᵗᵒ Mayor D.ⁿ Cayetano Ramirez de Arellano que se halla en la Villa de Melo, y á cuya inmediacion tiene en su vecindad los sugetos que deven declarar pues no tengo noticia q.ᵉ haya en aquellos lugares otro Juez.
Otro si digo que conviniendo al drcho de mi parte las diligencias que solicito y no pudiendo evaquarse dentro del termino q.ᵉ prescrive el Auto, se há de servir la justificacion de V.S. prorrogarlo hasta los ochenta dias de la Ley, pues todo es Justicia:

Domingo de Lema"

[fs. 103 a 104]

De los diez testigos interrogados a solicitud de Antonio de Castro, se transcriben solamente las declaracio-



nes de Joaquín de Paz, Pedro López y José Antonio Medina. Las demás se omiten porque coinciden con las anteriores.

"En la Villa de Melo à Quinze de Enero de mil ochocientos cinco presentó laparte por Testigo à Dn Joaquin de Paz Then.^{te} Coronel y Comand.^{te} delas Milicias de Voluntarios de Cavall.^{a} del Esquadrón de esta Villa, à q.^{n} por ante los Testigos con quienes actuo à falta de Escribano reciví Juram.^{to} q.^{e} lo hizo con la mano sobre la Crùz de su espàda ofreciendo bajo su palabra de honòr decir verdàd enlo q.^{e} supière y fuese interrogado y haviendole sido confòrme y por el tenòr delas pregùntas del interrogatorio contenido en el Despacho anteced.^{te} dixo àla prim.^{a} q.^{e} conòce àlas partes q.^{e} litìgan con quienes nò le comprènden las generàles: q.^{e} tiene noticia en globo dela causa, y q.^{e} es de edàd de mas de quar.^{ta} años; y respònde: Preg.^{do} por el Tenòr dela seg.^{da} de dho. interrogatorio, dijo: Que ignora si la posesiòn de D.ª Inès Duràn es ò nò precària en los Campos expresàdos en la preg.^{ta} pero q.^{e} nò tiene duda q.^{e} fueron denunciàdos por Dn Miguel Ign.^{o} dela Quadra pues así lo hà oìdo generalm.^{te} muchos años haze: àla Tercera dixo: Que en su consèpto prudencial contienen màs leguas quadràdas en bastànte num^{o} los espresados campos q.^{e} las q.^{e} refiere la preg.^{ta} y q.^{e} le es constànte q.^{e} en dichos Terrènos nò hà poblado estancia alg.^{a} por sì el difunto Quadra, pues todas fueron establecidas por otros q.^{e} se llaman medianèros como los q.^{e} refiere la preg.^{ta} àquienes nò solo el quarto, sinò tambien la mitàd delo q.^{e} producian aquellas cavèzas q.^{e} les daba por pral. y q.^{e} en todo tiempo selas devian de bolvèr integras, era p.^{a} el teniendo el mediànero q.^{e} sacrificar su sudòr p.^{a} utilidad de Quadra, lo quàl save el declar.^{te} p.^{r} q.^{e} hà corrido y pasado muchas vezes dhos. Campos, Visto y Examinàdo sus Estàncias y Poblaciones pues desde el año de Ochenta y dos conòze y reside por estos campos dela frontèra mandàndo Guard.^{s} y Partidas la ma.^{or} parte de dho tiempo; y Respònde: àla quàrta dixo, Que nò solo no calcùla el Test.^{o} q.^{e} en el dilatado de q.^{e} se tràta no hày cien mil cavèzas de ganàdo Baquno, sinò q.^{e} creè q.^{e} hày mucho menos dela mitàd; y respònde: àla quinta dijo: Que es notòrio, y mui savido de quantos andan por estos campos, q.^{e} enlos de Quadra, entre Cordovès y fraile muèrto hay una inmensidàd vacios y despoblàdos por cuia razòn el Sor Azàra a quien acompañò el declar.^{te} quiso

situar en ellos una Capilla, y repartirlos con este motìbo; y pres.^{te}mente acompañàndo al actuàl Comand.^{te} Pral. de Campaña el Ten.^{te} Coronèl Dn Fran.^{co} Xavièr de Viàna, desde Montevidèo le oyò lastimarse pasàndo por dhos. Campos de su despoblacion y falta por esta causa de auxilio de Carne p.^{a} la jente desu espediciòn; yresponde: àla sesta dixo: Que sobre esta preg.^{ta} yà tiene contextàdo enlas anteced.^{tes} yresponde: àla septima dixo: q.^{e} es Verdàd tiene la pàrte de Quadra los Terrènos de Maziel, Molles, y Poròngos, q.^{e} hà atravesàdo el q.^{e} expòne muchas vezes constàndole por lo mismo sèr un Terreno de grande estencion, pero tambien despoblàdo en mucha parte; y respònde: àla octaba dixo; q.^{e} save q.^{e} Antonio Castro comprò à Antonio Bordòn la estància q.^{e} posèe, y q.^{e} en el dìa se halla con Visíble adelantam.^{to} por la aplicacion con q.^{e} se hà dedicado dho. Castro àsu travàjo, pues à un à echo una nueba poblacion al otro lado de Azeguà en q.^{e} acaba de estàr el declar.^{te} con el Comand.^{te} Pral. de Campaña, y ratificàdo por tanto la aplicacion de Castro al trabajo, el qual oy es uno delos acendàdos de màs consideraciòn y utilidàd por estos destinos; y responde q.^{e} lo deja declar.^{do} en q.^{e} se ratifíca vajo el Juram.^{to} q.^{e} ha dado es la Verdàd delo q.^{e} save; ylo firmò.

Cay.^{no} Ramirez de Arellano — *Joaq.^{n} de Paz*

Tgo. — Testigo

Euxebio Luxan — *Eusebio Sanchez*"

"En la Villa de Melo á diez y nuebe de dho. mes y año pareciò Dn Pedro Lopez Sarg.^{to} de Asamblea de Cavall.^{a} del Esquadrón del Cerro-Largo à q.^{n} reciví Juram.^{to} ante los Testigos de mi actuacion q.^{e} hizo en forma, vajo del quàl ofreciò decir Verdàd en lo q.^{e} supiere y fuese preg.^{do} y haviendole sido por el tenòr delas pregùntas del interrogatorio de este despacho; dijo enteràdo dela prim.^{a} Que conòce àlas parte litigantes con quienes no le comprenden las generàles de parentesco, amistàd ù otra relacion, y q.^{e} su edàd es de treinta y quatro años, y tiene noticia de esta causa: àla seg.^{da} dijo: Que tiene conocim.^{to} cierto de q.^{e} los Campos contenidos en esta preg.^{ta} los conòce y hà conocido por del difunto Dn Mig.^{l} Ignacio dela Quadra hace muchos años: pero q.^{e} ignòra sila po-

sesion es ò nò precaria, pues nò save silos comprò, ò posee dhos. campos por solo denuncia; y repònde: àla Tercera dijo: Que save yle cònsta q.e el difunto Quadra nò poblò por sí Estància alg.a en los referidos campos, sino q.e todas las q.e hày y espresa la preg.ta se fundàron por Medianèros, y aun hày otra Estància entre el quebràcho y el Sarandí Terrèno tambien comprendido entre los del Cordovès y Fraile Muèrto del finàdo Quadra de un Indio llam.do Mathèo, q.e la estableciò y mantiene solo desu Cuenta q.e el declar.te presùme pague arrendam.to y q.e tambien hày otra en la costa delas Tarariras de Juan Fran.co Gonz.s q.e tampòco es medianero si no Dueño solo desu Estancia exclùso el Terreno, y el declar.te vive enla intelig.a de q.e nò paga arrendam.to àlo menos h.ta esta ultima vèz q.e vino el apoderàdo dela S.ra Viuda; y responde: àla quarta dijo: Que el ganàdo q.e hày en dhos. campos es mucho menos dela mitàd del q.e exprèsa la preg.ta lo quàl save el declar.te por q.e continuam.te pasa por dhos. Campos en funciones del R.l serv.o à q.e està destinàdo, y aun de màs de veinte años à esta p.te y antes de estàr empleàdo en el serv.o conoce y save practicam.te la estenciòn de dhos. campos, y continuam.te los hà corrido y pasado; y respònde: àla quinta dijo: Que hày muchos campos despoblàdos enlos de Quadra y mui Capàces de mantener àun màs delas Ses.ta mil Bacas q.e exprèsa la preg.ta los quales vacios solo sirven de Capa àlos Ladrònes: y respònde: àla sèxta dijo: Que como el declar.te tiene dho. ignora si D.a Inès Duràn ò su difunto Espòso hàn poseido aquellos campos por denuncia ò por còmpra q.e de ellos hiziesen; y q.e aunq.e hày varios medianeros y otros q.e no lo sòn quedan muchos campos vacios como tiene dho q.e si se poblàran nò tiene duda seria de grànde utilidad especialm.te quando es constante y cierto q.e los medianeros estàn oblig.das àlo q.e exprèsa lapreg.ta y respònde: àla Septima dijo: Que en orn. à esta Preg.ta solo save del Terrèno correspond.te al difunto Quàdra entre Maziel y los Poròngos q.e es de bastànte capacidàd y hày tambien poblacion.s de medianèros, y aun le parèce al declar.te q.e en aquel Campo hày una Estància q.e pobló por sí el difunto Quàdra, y creè q.e es la unica de esta especie, ignoràndo si tiene los demàs Terrènos contenidos en la preg.ta y respònde: àla octaba y ultima dijo: Que ignòra el contenido de esta pregùnta; y respònde, q.e lo q.e hà declar.do es la Verdàd delo q.e save

enlo q.[e] leído q.[e] le fuè se ratificò vajo su Juram.[to] q.[e] tiene dado; y lo firmò conlos Test.[os]

Cay. [no] *Ramirez de Arellano* — *Pedro Lopez*
Tgo. — Testigo
Eusevio Luxan — *Eusebio Sanchez*"

[fs. 108 v. a 110 v.]

"En la Villa de Melo àlos veinte y ocho dias del expresàdo mes y año presentò An.[to] Castro por Test.[o] al hacendàdo Josèf An.[to] Medina à q.[n] Reciví Juram.[to] ante delos Testigos *(con)* q.[e] actuo y prestàndolo en devida fòrma ofreciò decir verdad en q.[to] supière y fuese examinàdo y haviendolo sido por el contenido delas preg.[tas] del interrogatòrio q.[e] contiene este Despacho dixo àla prim.[a] conocèr àlas partes litigantes con quienes no tiene conexiòn ni motibo alg.[o] para q.[e] le comprèndan las genèrales de la Ley, y q.[e] es su edàd la de quar.[ta] y seis años; q.[e] tiene noticia desde su principio de esta causa por sèr vien publica: àla Seg.[da] dixo: Que save y le cònsta q.[e] todos los Terrènos comprehendidos entre los arròyos Cordovès, Lechiguàna, Pablopàes, Tupanbày, Tarariras y Fraile muèrto se conòcen notòriam.[te] denunciados por el difunto D.[n] Miguèl Ign.[o] dela Quadra, vien q.[e] ignòra si satisfizo el imp.[te] al R.[l] Heràrio ò los posèe como sucede enla ma.[or] parte dela Campaña solo por la denùncia: y responde: àla Tercèra dixo: Que save ciertam.[te] q.[e] el difùnto D.[n] Mig.[l] dela Quadra nò hà poblàdo por el Estancia alg.[a] en todos estos Campos pues todas las q.[e] tiene en ellos las poblàron sus medianèros, y concluido el tpo dela comp.[a] tienen q.[e] dexàr los Rànchos y corràles nuebos dàr la mitad ò el Tercio del gan.[do] q.[e] hàn criado seg.[n] se haya combenido: àla quarta expùso: Que todo el ganàdo q.[e] hày entre el Cordovès y Fraile muèrto incluyèndo el de An.[to] de Castro es mucho menos dela mitàd del q.[e] es capàz de mantenèr el Terrèno, por q.[e] à su parecèr caven seys ù ocho Estancias enlos campos vacios desde el Fraile muèrto al Cordovès, à los quales les gradùa de Veinte y ocho à Treinta leguas por el camíno R.[l] y q.[e] este càlculo lo saca por q.[e] spre. q.[e] se le ofrece ir al Pueblo ò viajàr p.[a] las Estancias de adentro gasta un dia entèro al Tròte del Cabàllo desde el paso dela Crùz del Fraile m.[to] h.[ta] el paso R.[l] ò de Ayàla del Cordobès; y resp.[de] àla quinta dixo: Que à su parecèr caven en el

Campo q.^{e} se advierte sin ganado alg.^{o} mucho màs delas ses.^{ta} mil Cavèzas, q.^{e} dize la pregùnta, pues yà expuso anteriorm.^{te} q.^{e} hày Terrèno p.^{a} seis ù ocho Estàncias grandes mui desahogàdamente, y hallàndose asi vacios nò dàn probècho alg.^{o} ni al Rey, ni al Estàdo, ni àla vecindad, y si solo àlos Ladrònes delinquentes q.^{e} se asilan en el despoblàdo pues no hay absolutam.^{te} por el Camino desde el Fraile M.^{to} al Cordovès rancho alg.^{o} donde haga [...] el pasagèro, y asi tiene q.^{e} hacèrse una jornàda de Sòl à Sòl àla ligèra p.^{a} alcanzàr desde lo del P.^{e} Alònso q.^{e} està enla Costa del Fraile muèrto, h.^{ta} lo de Santiago Ayàla q.^{e} se halla como una legua acà del Cordovès: y resp.^{de}: à la sexta dixo: Que yà antes expùso nò constàrle si d.^{n} Miguèl Ign.^{o} de la Quadra subastò los Terrènos y pagò su valòr ò solo los posèe denunciàdos; q.^{e} yà tiene declar.^{do} havèr muchos campos vacios à màs de los q.^{e} ocupan la porcion de medianèros, pues hày quatro ò cinco, q.^{e} nò se nòmbran, enla Tercèra Pregùnta, y q.^{e} tambien le consta como antes dixo; Que si se distribuyèsen y poblasen por propietàrios reportaria el Estàdo màs ventàjas y utilidàdes q.^{e} aquellas q.^{e} le produce el desgàno con q.^{e} trabàja el pobre Medianèro q.^{e} save q.^{e} al cabo de cinco ò seis años hà de abandonàr todas sus Tarèas p.^{a} dexàrle al Patròn el fruto de ellas, pues aunq.^{e} crie alg.^{n} ganàdo como nò tiene Terrènos donde tràsportàrlo ò lo hà de perdèr ò mal vendèr al mismo Patròn p.^{a} nò sacàrlo dela Querència: yrespònde: àla Septima dixo: Que save tiene Quàdra denùncia àla otra p.^{te} del Rio Negro, q.^{e} save tiene Estancias en Maziel Mòlles, ylos Pòrongos, q.^{e} à hoido dezir, sòn muchos sus Terrènos, pero q.^{e} como nò los hà andàdo ignora si estàn poblados, tiene en ellos haziendas, ò hay medianeros, pero si le cònsta, q.^{e} en estos del Fraile Muèrto, y el Cordovès, yà sea q.^{e} le paguen arrendamiènto ò yà por q.^{e} estèn como Medianèros, hà formàdo un Patrimonio sin mayor costo, y vien se puede llamàr un Señor de Vasàllos: y responde: àla Octàba concluyèndo dixo: Que save ciertam.^{te} q.^{e} An.^{to} Càstro comprò à Antonio Bordòn en el sitio donde està unos pequèños Ranchos y Corràles los quales desp.^{s} adelantò dandoles el acrecèntam.^{to} q.^{e} tienen, pues nò se puede negàr q.^{e} Castro es hombre mui lavoriòso y respònde, q.^{e} quànto ha declar.^{do} hà sido arreglado àla Verdad como save y le consta enlo quàl leydo q.^{e} lefuè se ratificò vajo

del mismo Juramento q.[e] tiene echo y lo firmò con los Testigos

Cay.[no] *Ramirez de Arellano*
Tgo
Eusevio Luxan

Jph An.[to] *Medina*
Tgo.
Eusebio Sanchez"

[fs. 115 a 116 v.]

Miguel de Toro y Rutia, a nombre de Domingo de Lema expuso al virrey, que esa superioridad en todos los tiempos "no ha hecho lugar a las denuncias extensas de Terrenos; que la sola calidad de Denunciante no solam.[te] no da dro alg.[o] para entrar a ocupar, poblar y poseer las tierras denunciadas, sino que ni aun les prefiere en el acto del remate; y que aun q.[e] uno haga denuncia, y sele admita de tierras q.[e] ocupa otro, y se le libren los despachos p.[a] mensura, tasación y demas diligencias no p.[r] eso puede el dho deunciante mientras no remate, y se libren tit.[os] de propiedad hacer poblac.[on] y menos desalojar al q.[e] está poseyendo — y p.[r] el contrario todo aquel q.[e] este poseyendo hace su denuncia y saca sus despachos de dilig.[as] continua en la posesion y es amparado". Solicitó que sobre el particular, se recabara informe al actuario, el que proporcionó el siguiente: "Certifico en quanto puedo y haya lugar en dro, que esta Superintend.[a] General constantemente en todos tiempos, casos, y circunstancias ha desechado las denuncias de Terrenos extensos, siendo así conforme a varias Reales Disposiciones, y à los fundamentos que al intento hà producido el Ministerio Fiscal; de forma que repetidas veces hà sucedido, que haviendose echo y admitido una Denuncia, y libradose el Despacho ordinario de diligencias; presentadas estas despues, y reconocido que el Terreno tenia mucha, ò aun mas de la regular extension, se han anulado las enunciadas diligencias, y mandado practicar otras de nuevo, con prevencion de dividirse aquel en suertes proporcionadas para Estancia, que deverian venderse, como de facto se han vendido con separacion à distintos compradores: El Señor Fiscal por punto general, y muy particularmente quando los denunciantes no vienen expresando la extensión del terreno por el frente y fondo, ò giran la denuncia indeterminadamente por Linderos, ha pedido quese admita la denuncia en solo una regular suerte para Estancia, ò dividiendose el Terreno en las quesean

competentes: añadiendo aveces, quese tomen las precauciones correspondientes, para que eludiendose toda simulacion, no venga à reunirse toda la tierra denunciada en un mismo individuo. Lo expuesto hasta aqui resulta de innumerables expedientes, y señaladamente delos que tengo a la vista, promovidos por Don Bernardo Suares de Rondelo sobre Tierras en el Canelon, Don Miguel Geronimo Herrero en la Baxada del Parana, Don Felipe Pires en Montevideo, Don Josè Llorens en Maldonado, D.ª Teresa Texera en Montevideo, Don Manuel Mendez en la Villa de San Carlos, Don Miguel Arroyo en el Rio Negro, Don Pedro Antonio Herrera en el Gualeguay, Don Nicolas Antonio Miranda en el Rio Negro, Doña Gabriela Peroa, Don Andres del Rincon, y Don Andres Casco en Corrientes: Y por ultimo hay expediente particular formado con motivo del Proyecto de Don Francisco de Sagasti, y Real Orden de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro con quese acompaño aesta Superintendencia General, sobre los perjuicios resultados à la Real Hacienda, y à la Poblacion, de las ventas executadas en tiempos anteriores de extensas porciones de tierras en un cuerpo, la extension a que se deveran ceñirse las succesivas ventas, y otros particulares relativos; cuyo expediente es uno delos que forman el general del arreglo de Campos, que en la actualidad se halla en el Real Acuerdo. Tambien es cierto que la calidad de denunciante no dà dro. alguno para la composicion, y menos el de tanteo, ò preferencia en el Remate, sobre que no tengo presente haya havido exemplar desde la ereccion de esta Superintendencia Gral: tampoco lo dà para entrar à poblar y poseer las Tierras dela propia denuncia, aún siendo valdias y despobladas, y menos si las está poseyendo otro; por manera que el denunciante en ningun caso, mientras no remate, y se le expidan por esta Superioridad los correspondientes Titulos de propiedad, puede poblar las Tierras desu denuncia, à no ser que obtenga para ello Decreto y permiso del Exmo Señor Virrey, que las veces quelos hà expedido, hà sido en casos y circumstancias particulares, y con la calidad depor aora, y sin perjuicio de Tercero. Por el contrario todo el que estando poblado denuncia sus respectivas Tierras, continua poseyendolas, y siempre hè visto expedirseles providencias de amparo contra otros que los detenten sin mejor dro. La realidad de esta exposicion se afianza en la formula dada por el

señor Fiscal, y adoptada constantemente por esta Superioridad para los Despachos de diligencias preparatorias, en los que sea el denunciante con Tierras, ò sin ellas, sepone por clausula expresa que la calificación de realengo, vista de ojos, mensura, tasasion, y pregones se han de verificar con audiencia y citacion del poseedor; previniendose asimismo que las diligencias se remitan a esta Superioridad sin hacer novedad en la posesion; en las vistas que el Señor Fiscal ha producido sobre otros particulares, y providencias conformes de esta Superioridad. Y para comprobacion delo expuesto, se ponen aqui algunas delas respuestas Fiscales y Superiores decretos, de que và echo merito; en la forma siguiente: En el expediente de denuncia de Don Andres Casco, pidio el Señor Fiscal lo siguiente: Que no haviendose citado para la remision delas diligencias à Don Juan Antonio Retamoso, que se havia manifestado interesado, por estar poseyendo parte del Terreno denunciado por Casco, y por constar dela mensura, ser de crecida extension, pues comprendia en su area mas de diez leguas, de quese podian formar dos suertes de Estancias; se devolviese el expediente al subdelegado de Corrientes para dhos fines: Y asi lo mandò su Exa: En el de Doña Teresa Texera viuda de Don Josè Mas de Ayala, expuso el expresado señor Fiscal; que la enagenacion y venta de aquellos Terrenos, mayormente en crecidas porciones, como las havian adquirido los mas de los Hacendados de Montevideo por baxisimos precios havian sido, y eran perjudiciales al arreglo deCampos y Poblaciones; y poco, ò nada utiles al Erario, como lo tenia informado el mismo Govierno de Montevideo en otro expediente deigual naturaleza; en cuya atencion, y teniendo por otra parte mandado su Mag.[d] en R.[l] orn. ya citada deveinte y nueve de Mayo de ochenta y quatro, que se le informase sobre otros perjuicios ocasionados por Razon de aquella clase deventas, para modificarlas, y que en ellas se prefieran alos Pobladores, era conveniente suspender la de que trataba dho expediente; y en otra parte del mismo expuso, que quando mas podria venderse á la denunciante una suerte delas Tierras que pretendia, haciendo antes constar no poseer otras en propiedad, por lo perjudiciales que eran iguales ventas en crecidas porciones y contrarias à las intenciones de S.M. como lo tenia representado en varios expedientes. En cuya virtud se detubo el curso dela referida denuncia. En otro promo-

vido por Don Josè dela Campa sobre denuncia de Tierras en el Gualeguay delas que tiene pobladas Don Agustin Wrigth, pidio el Señor Fiscal que sobre dha dencia se oyese al poseedor Vrigth; como asi semandò. = En otro promovido por Don Angel Mariano Elia sobre Tierras en el Gualeguaychu, proveyó el Exmo Señor Virrey en doce de Enero denoventa y nueve, lo siguiente: Visto, librese el correspondiente Despacho cometido al Juez de Tierras del Partido de Santo Domingo Soriano, para que resultando ser cierta la antigua pocesion que el suplicante expone obtener del Terreno que refiere, y su calidad realenga, proceda, precediendo su mensura, deslinde y amojonamiento, à ponerle en posesion de el, por aora, y sin perjuicio de tercero; delas Poblaciones inmediatas, y de lo que se resuelva en el expediente sobre arreglo de Campos.= En otro de Don Jose Riera: Sin perjuicio del arreglo general de Campos de quese está tratando, se concede al suplicante el permiso que solicita para continuar en la ocupacion del Terreno, en que no se le inquietará, ni perturbará, sin precedente orden de este Superior Govierno.= En otro de Eugenio Frias, se proveyò lo siguiente= Sin embargo de que Eugenio Frias no tiene dro alguno exclusivo para ocupar los Terrenos en que provisionalmente se le permitio fixar su Poblacion, mediante la denuncia que hizo de ellos; atendiendo àlo que representa; y resulta del precedente informe, y à haver sido el primer Poblador de aquellos Terrenos, librese orden al Alcalde del Partido, previniendole cuide de que los intrusos en ellos posteriormente, luego que recojan los frutos pendientes, se trasladen à distancias proporcionadas entre si para evitar que mutuamente se causen perjuicios, y que se promuevan recursos deesta naturaleza= En otro de Tomas Benitez pidio el Señor Fiscal, quese procediese á practicar las diligencias acostumbradas manteniendosele entretanto en la posesion y tenencia delas Tierras, atendiendo àlos Documentos que presentaba: Como asi se mando hacer= En otro de Don claudio Marquez, pidio el mismo Señor Fiscal, y mandó su Exa, que se le tubiese por primer denunciante, no obstante deno dever tener curso su denuncia hasta las resultas del arreglo de Campos; sin que entre tanto pudiere poblarse como lo solicitaba= Y ultimamente en el expediente seguido por Don Jose Maldonado con Don Juan Arce sobre Tierras en Montevideo; el qual tubo principio por denuncia que hizo

aquel deunas Tierras en el Rio Negro; y haviendo obtenido decreto de esta Superioridad, para que el Govierno de Montevideo sin perjuicio de Tercero demejor dro á las enunciadas Tierras, proveyese lo conveniente, para que no se incomodase, ni perturbase á Maldonado en la ocupacion de ellas, haciendo desalojar àlos que sin justo titulo se hallasen instrusos, ó intentasen introducirse; trató desdeluego de desalojar àlos quese hallaban poblados dentro de aquellas Tierras, los quales formaron oposicion, la que continuada por Arze alegando á su favor ser mas antiguo poblador que aquel, y que las Tierras comprendian demasiada extension; vino afenecerse el litigio por un auto que proveyò el Exmo Señor Virrey del tenor siguiente: Vistos estos autos, con las diversas solicitudes promovidas por las partes, y reflexionando atentamente, que siendo realengos los Terrenos que se litigan, solo por la denuncia que tienen echa de ellos, y posesion en que consiguientemente han estado, ni han adquirido un absoluto dominio capaz de atribuirles suficiente derecho para el lanzamiento y desalojo que han pretendido, ni tampoco se hallan autorizados para continuar la demanda instaurada en los mismos terminos que si tratasen de recuperar lo que era desu pertenencia y propiedad, y con toda la amplitud y extension que podrian verificarlo, si hubiesen rematado y comprado àla Real Hacienda dhos Terrenos en publica subhasta: Se declara no haver lugar à las acciones que respectivamente se han deducido por parte de ambos denunciantes; y en su virtud, sobreseyendose en el curso y prosecucion del asunto; hagase saber à sus apoderados agiten la citada denuncia como mejor vieren les convenga, cuidando entretanto sus representados deno causarse el menor perjuicio y deno levantar qualquiera de ellos nuevas Poblaciones dentro del Terreno en que el otro estubiese pocesionado, sin hacer especial condenacion de Costas.= Todo lo qual es conforme à sus originales à que me remito. Y en cumplimiento delo mandado lo signo y firmo en Buenos Ayres à primero de Febrero de mil ochocientos cinco.

Pedro de Velasco
SS.º de S.M.

[fs. 147 v. a 151 v.]

A solicitud de Miguel Toro y Rubia se incluyó el testimonio del informe fiscal evacuado el 20 de febrero

de 1796 en ocasión de la denuncia de tierras formalizada por José de Silva y Ramón de Cáceres.

"Exmo S.^{r}= El Fiscal de su Magestad en lo criminal q.^{e} despacha lo sivil, visto este expediente dize, q.^{e} p.^{r} el consta q.^{e} en 22 de Agosto del1792 hizo denuncia D^{n} Josef de Silba ante el Governador subdelegado de Montevideo de unos terrenos cituados al otro lado de el Rio Negro, entre los Arroyos Malo, y Clara y se comisiono p.^{a} las Diligencias aD^{n} Ramon de Caceres Aguacil Maior de Montevideo. Este Aguacil Mayor salio ante el mismo Juez denunciando los mismos Terrenos en 24 de Nobiembre de el mismo año, no habiendo tenido efecto las dilixencias de mensura, q.^{e} pretendio Silba, pero si las tubieron las manda[da]s practicar aconsequencia de la Instancia de el ya referido Caceres. El primero alega, q.^{e} es anterior enla denuncia, y debe ser prefer.^{do} en ella, y el Seg.^{do} expone el mismo derecho, pues aunque fue la suia posterior en fecha, pretende rebestirse del derecho anterior, q.^{e} tenia Dn Miguel Ignacio dela Quadra, quien el 25 de Ag.^{to} de 1783 avia denunciado una cresida porsion de Terreno, q.^{e} expuso ser de 16 Leguas de frente, y en la Medision, resultaron 31-$_{2}$ en los quales parese hallaba la porcion de Terreno q.^{e} sedio à Caceres, y ser el sujeto de la porcion entre el y Silba.

Supone el Fiscal q.^{e} el animo de D^{n} Miguel Ignacio de la quadra fue el de disfrutar de estos terrenos sin comprarlos el contento con aberlos medido, y àpreciado, empeso àdisponer de ellos Hasiendo los partes àsu Arbitro entre sus Parientes, y hallegados, pidiendo estos la Posesion de ellos al Superior Govierno, quien sela consedio sin perjuicio del Arreglo delos campos, pero nose àtratado de ponerlos en benta ni de reyntegrar àla R.^{l} Hazienda de su lexitimo valor, siendo perjudicialisima à ella la Posesion consedida porq.^{e} esta se pretende solam.^{te} p.^{a} haser libremente àpretesto de ella, faenas de queros del ganado realengo, y contribuir àla Destruccion delos campos, siendo tambien entre los agraciados por Quadra el Aguacil Mayor Caceres.

El Fiscal ala verdad no comprehende, por q^{e} Disputan tanto entre si, sila primacia de primeros denunciadores el referido Caceres y Silba ni q.^{e} Privilejios consiga uno, niotro en ser primero denunciante situbiera lugar la composicion ya lo entendiera el Fiscal pero siesta nola an pretendido ni puede tener lugar ([sino es ni puede tener

lugar]) sino es enterrenos realengos detentados por otros aque efecto es seguir un litijio, ynut[l], quando no la anterior denuncia sino es el mayor beneficio que seaga en los remates, es quien ade de*(zi)*dir la suerte del Denunciador; Deforma que se quedará conel terreno el que diere mas porel, aunque ahora se postergue enla declaracion, poresto le parese al fiscal rreprodusiendo su vista de 22 de Abril de 1795 se sirva V.E. determinar con arreglo a ella hasiendoles entender a D[n] Josef de Silba, y a D.[n] Ramon de Caceres vien asutiempo de su derecho enla subasta quese haga delas referidas Tierras mandandose agregar aeste Expediente orijinal dela denuncia de Caceres, protestando el fiscal usar del que le corresponde sobre la desmedida Denuncia, y posesion dada ad[n] Miguel dela Quadra, y sus secionarios. Acuio efecto se servira V.E. mandar sele pase el Expediente. Buen.[s] Ay[s] 20 de Feb[o] de1796 — Herrera = Buen[s] Ay.[s] 20 de Feb[o] de-1796= Suspendase el Curso de este Expediente (alque se unira original elde la Denuncia de D[n] Ramon de Caceres) Hasta q[e] seberifique el Arreglo enque se esta tratando delos Campos de la otra banda hasiendose saber alos Interesados usen desus respectibos derechos entiempo y forma correspondiente, y fecho, pasen los autos al señor Fiscal p.[a] elfin q.[e] pide= Hay una Rubrica de su Ex[a]= Pedro Belasco="

[fs. 153 y 153 v.]

A continuación se transcribe el escrito que elevó Domingo de Lema al gobernador: "D.[n] Domingo de Lema à nombre de d.[n] Antonio de Castro enlos autos con el Apoderado delos herederos dela finada d.[a] Ines Duràn sobre el desalojo de unas tierras realengas conlo demas deducido y evacuando el traslado ultimo digo: Que ocupado el contrario en detallar menudam.[te] los pasos y tramites que hà seguido este pleyto, pienso q.[e] descuidò fundar sus acciones, pues no se vè una sola refleccion en mi Concepto que meresca atencion. La causa à pesar de tantas exclamaciones hà llevado su curso ordinario; y V.S. procediendo con imparcialidad no pudo desentendenserse [desentenderse] de admitir las justificaciones solicitadas por mi, quando ellas terminan à exclarecer la insubsistencia dela transaccion por falta de terminos habiles, y p.[r] estàr fundada sobre un error invencible, y sobre un falso supuesto.

Se hizo la transacción, es verdad, y se estipulò por Castro desocupar los terrenos desu poblacion si dela mensura que devia practicarse resultaban comprendidos enla denuncia de d.ⁿ Miguel Ig.° dela Quadra. Pero ¿Y esto porq.ᵉ se hizo? Porque d.ⁿ Miguel Ig.° dela Quadra queriendo atribuirse un dro q.ᵉ no tenia sobre los terrenos, ni podia tener estando alas determinac.ˢ soberanas, y abusando de la sinceridad (ò por valerme delas finas expresiones dela parte contraria) dela rusticidad del infelis de Castro, pudo persuadirles como real un dro quimerico, embolverlo en unos litigios costosos, y amagarlo con el brazo de su poder. En esta situacion fue bien facil que Castro asombrado con el Coco dela denuncia de Quadra, y cansado de tanta persecucion, entrarà erroneamente en una transaccion que no podia existir.

Con efecto Señor Governador: Castro para la formacion del Convenio procedio en la equibocada creencia de q.ᵉ Quadra tenia algun derecho sobre los terrenos en virtud dela anterior denuncia. En otra fra ya se vè que no hubiera subscripto à una transaccion que por su naturaleza supone dudoso el dro de los pascissentes, y de consiguiente algun derecho sobre la cosa disputable. De aqui vendrà V.S. en conocim.ᵗᵒ que la transac.ⁿ à mas de carecer de terminos habiles, hà caminado sobre un erròr invencible: motivos que la reatan ala mas visible nulidad.

Que Quadra no tiene ni tubo el mas pequeño titulo ò derecho sobre los terrenos dela question *(por su denuncia)* es un punto, q.ᵉ aunq.ᵉ obscurecido hasta aqui bajo las tinieblas q.ᵉ esparce la ignorancia en los Pueblos nacientes, no està ya sugeto à disputas ni Controversias. Quadra no alega otros titulos que su denuncia, y està no dà dro alguno al que la propone, ni el de posecion, ni el de preferencia ò tanteo en el remate. Esto lo convence la razon, y lo demuestran las declaratorias dela Superioridad, aun sin los auxilios dela politica. Seria por cierto iniquo que un solo vecino q.ᵉ tubiera la animosidad de denunciar o haver denunciado toda ò la mayor parte dela Campaña, dejase sin esperanza de propiedad individual à sus Conterraneos, como habria de Suceder necesariam.ᵗᵉ dando valor à esas decantadas denuncias. Los dañosos efectos de esta virtud en aquellos actos simples los sentiria la poblacion y el Estado. Como deve llorarlos en el dia, si se consideran los atrasos que la credulidad sobre el derecho de denuncia hà originado à la pastorìa. Don

Mig.[l] dela Quadra, por exemplo, denunciò mas de sesenta leguas de terreno, y atribuyendose p.[r] este miserable tit.[o] un dro que no le daba, quiso à la sombra desu poder sostener un verdadero dominio. Se opusò en primer lugar à toda poblacion en aquel vasto territorio: persiguio à yerro y fuego à quantos infelices intentaron fundar alli su subsistencia y la de sus familias indigentes: y erigiendose en gran potentado arrendò parte de aquellos terrenos, distribuyò otros entre medianeros, y logrò à muy poca costa que sus colonos despues de rendirle adoraciones, partiesen con èl el fruto costoso de sus sudores, quitandolo dela boca de sus hijos para conservar su credito con el arrendador. Si alguno menos ignorante llegò à conocer el yugo de este tirano despotismo, su pobreza sellaba sus labios perpetuam.[te] à costa delos justos sentim.[tos] que devian producirle los gemidos penetrantes de su familia. De aqui hà resultado la despoblacion delos terrenos inmensos de aquellas denuncias: la miseria de muchas familias que en otra constitucion pudieron ser muy utiles al Estado: el origen de muchos pleytos: la diminucion de entradas en el erario: la depresion del Com.[o] activo de la provincia: y la menor seguridad de la Campaña, de ese tesoro y manantial de verdaderas riquezas. ¿Y esto hà podido tolerarse en un Gobierno Culto? ¿Y es posible q.[e] esto quiera sostenerse?

La Superioridad que pudo penetrar los inconvenientes de estas denuncias las hà concedido siempre con la clausula *de sin perjuicio del poseedor,* y conla calidad de no atribuir dro hasta verificarse el remate ò composicion delos terrenos en favor dela R.[l] Hac.[da] De modo q.[e] estas declaratorias, las declamaciones fiscales sobre los abusos delos denunciadores, y la circunstancia de no hallarse decision alguna en las Leyes que dè dro, titulo, ò dominio al Denunciador Simple, son unos convencimientos positivos de q.[e] la denuncia de Quadra, ò mas bien dirè, de que Quadra p.[r] su denuncia no tiene ni tubo, ni hà podido tener el mas leve, el dro mas tenue sobre los terrenos dela question. El docum.[to] num.[o] 1.[o] da una idea completa de la resist.[a] del Soberano àla enagen.[n] de grandes terrenos en un solo individuo, porq.[e] como sabiam.[te] dice el Monarca enla preinserta R.[l] Orden de cinco de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, es *antipolitico el q.[e] se conceda à uno lo q.[e] deve estar distribuido entre muchos.* Los demas docum.[tos] q.[e] con el anteced.[te] acompaño con

el juram.to devido son conseq.as dela misma voluntad y delos mismos principios. El del num.o 2.o es un conjunto de peticiones fiscales y decretos delSup.o Gov.no en q.e se vè protegida la poblacion y posecion contra qualesq.a denuncias anteriores, declaradas estas sin efecto, è incapaces de perjudicar la resoluc.n del arreglo de Campaña. Convengamos pues en q.e las denuncias no dan dro, y en q.e Quadra ni sus Sucesores tienen el menor sobre el terreno disputado; pues q.e perteneciendo todo a S.M. como realengo, tan lejos de pretender accion devia mandarse de just.a la restitucion de quanto han percibido ilegal è indevidam.te delos medianeros y colonos sobre su simplicidad, su candor y su buena fee. Convinemos ahora estos con el dro.

La transaccion ò concordia es seg.n su definicion un *convenio q.e hacen dos ò mas personas sobre cosa dudosa ò pleito no acabado.* De aqui es q.e este contrato no puede existir faltando la cosa dudosa, ni fundarse consiguientem.te sobre agena propiedad. Luego la transaccion de los terrenos no deve existir, ò p.r explicarme mejor, no hay terminos habiles para q.e exista, pues q.e hà recaido sobre un terreno del Rey en q.e Quadra ni sus herederos hàn tenido jamas ningun derecho legitimo, y falta p.r consig.te la qualidad dela cosa dudosa.

Pero aunq.e asi no fuera: el Contrato se hizo en el Concepto equibocado de q.e Quadra tenia alg.n dro p.r la denuncia, pues à no ser asi no hubiera sobreq.e recayese el Convenio. Este dro no hà existido: Luego Castro procedio con un error substancial invencible: y como p.r Dro el error excluye el consentim.to, y sin este no hay contrato, es consig.te la nulidad è insubsist.a dela transaccion p.r este nuevo y urgente fundam.to No existe, pues, el fundam.to delas acciones dela testam.a de Quadra; p.o yo harè vèr q.e el desalojo intentado es contra todo principio de justicia.

D.n Mig.l Ig.o dela Quadra, como se hà probado no hizo poblacion en los terrenos denunciados contento con la particip.n del trabajo desus colonos. Yo p.r el Contrario no solam.te (hablo de mi parte) hice la denuncia de los terrenos q.e ocupo, sino q.e obtuvo el amparo p.r via de deposito hasta la promulg.n del arreglo de Campos, como se vè dela respectiva dilig.a He trabajado incesantem.te hè poblado los terrenos de innumerables ganados: he formado estancias: Subsisto alli con mi familia ¿Y serà

justo q.e teniendo à mi favor este merito y estos dros, y q.e haviendo sido util ala causa publica, se postergue todo à una simple denuncia de un hombre q.e aspiraba al dominio universal dela Campaña, de un hombre sin otro merito q.e su denuncia? ¿Sera justo que se me arroje de mi posecion y q.e se me aniquile p.a siempre? ¿Que se me expatriè, q.e se causen esos inmensos perjuicios q.e detallan los informes del documento Nº 3º? ¿No le bastarà à Quadra el trabajo que ha embolsado de tantos infelices victimas de su pobreza ò de su rusticidad?... Señor Gov.or esto no podria sostenerse sin una manifiesta injusticia, y sin atropellar los principios dela politica con desprecio delos decretos Soberanos. Pero advierto q.e nos fatigamos en vano. Ya deve V.S. poner fin à este pleyto p.rq.e lo hà resuelto el Sup.or Gov.no en el arreglo de esta Camp.a dado en B.s Ay.s à Seis de Mayo del año pasado de mil ochocientos cinco se previene alos art.s 11º y 12º que se admita à venta y Composicion alos actuales poseedores de terrenos realengos, q.e no tengan legitimos titulos, y q.e estos ocurran dentro de un año con aq.l objeto, en la intelig.a q.e de no hacerlo se darà curso alas denuncias anteriores. Mi parte està en posecion y poblacion delos terrenos: su extension està circunscripta alos limites designados: està dentro del plazo: el los ha denunciado al Comand.te Gral dela Camp.a y pedido la Composic.n como protexto justificarlo dentro de un termino bastante q.e se me señale: à mayor abundam.to pido ante V.S. y asu nombre la indicada Composicion, y practica delas dilig.as preparatorias q.e previene el arreglo ¿Que resta, pues, para declarar p.r concluido este pleito en favor dela posecion de Castro? Señor Gov.or dignese V.S. hacer esta declaratoria q.e corresponde de just.a admitiendo las proposiciones q.e hago à nombre de d.n Ant.o de Castro, y desatendiendo esos discursos sofisticos fundados sobre una transac.n nula è insubsistente p.r diferentes Capitulos, y cuyo cumplim.to lo resiste lo acordado en este punto p.r la Superioridad en qto excluye el dro delas anteriores denuncias hasta despues del año desu promulg.n, concediendolo exclusivam.te alos poseedores, en cuya calidad se comprende mi constituyente. Portanto, y haciendo la peticion mas arreglada y conforme a dro.

A V.S. Sup.co q.e habiendo p.r concluido el pleito se sirva determinar ante todas como solicito, dando tambien p.r evacuado el traslado, haciendo Conden.n de Costas ,conlas

demas declaraciones conformes à just.[a] q.[e] pido y p.[a] ello &[a]

Nicolas de Herrera *Domingo de Lema"*

[fs. 156 a 162]

Juan José Durán, contestó el traslado que se le hizo del escrito anterior, con uno concebido en los siguientes términos:

"S.[or] Gov.[or]

D[n] Juan Jose Duran, heredero, y apoderado de los demas sus coherederos de D.[a] Ines Duran, en los autos con Antonio de Castro, sobre cumplim.[to] de una transaccion, evacuando el traslado q.[e] V.S. se hà servido darme de lo expuesto ultimam.[te] p.[r] el apoderado de dho Castro, digo: que mui lejos de q.[e] los esfuerzos de aq.[l] apoderado justifiquen la resistencia de Castro á desalojar los terrenos q.[e] ocupa, y su idea de perpetuarse en su posesion, ellos mismos forman la prueba mas luminosa de su temeridad. Porq.[e] ¿quien no comprehende q.[e] la variedad de medios q.[e] hà elegido Castro p.[a] mantenerse en dhos terrenos, es un efecto necesario, ó una conseq.[a] forzòsa, desu injusta terquedad? El ès un Proteo q.[e] muda de fòrma à cada momento. Ya como denunciante de aquellos terrenos, se concidèra con un justo título p.[a] ocuparlos. Yà combiene y pacta en desalojarlos, q.[do] p.[r] una diligencia de mensura, resulte q.[e] ellos estan comprehendidos en los q.[e] había denunciado D.[n] Miguel Ignacio dela Quadra. Yá propone el comprarlos à la Testamentaria de este, ò venderle los ganados q.[e] tiene, resistiendose à desocupar los terrenos, sin embargo de q.[e] el resultado de la mensura le fue contrario, sobre la razon de q.[e] era inverificable su desalojo, sin que se le causasen muchos perjuicios. Dirijido, ò defendido en este nuevo asylo por un espiritu seductor, p.[o] incapaz de formar un plan exacto de defensa, el pidio la practica de varias diligencias, q.[e] conciderò oportunas è importantes. Pero q.[do] hà visto, q.[e] todas le fueron adversas, hà tomado un nuevo rumbo p.[a] huir a las poderòsas armas conq.[e] lo persigo. Para mejor decir, el hà buelto à refugiarse al primer asylo, q.[e] eligiò p.[a] aq.[l] efecto. Quiere yà q.[e] valga su denuncia y que la transaccion q.[e] tan solemnem.[te] hiso, sea nula y vana... ¿Se hà visto monstruosidad como esta S.[or] Gov.[or]? Yà

se ve, q.e de este modo, serà interminable el presente litigio, y que Castro conseguirà su idea de perpetuarse en la posesion de los terrenos q.e ocupa. Pero un estilo semejante de litigar, no es odiado por las Leyes? ¿No es opuesto à la razòn? ¿No hace desmerecer el concepto del litigante? No induce sospechas contra su buena fèè? Uno solo ès el Templo de la Justicia: uno solo el dela augusta Verdad. Si Castro concideraba q.e su denuncia le ponia à cubierto delas solicitudes è instancias de D.n Mig.l Ignacio dela Quadra p.a q.e desalojase aquellos terrenos q.e ocupa, ò de su viuda D.a Ines Duran, el se hubiera sobstenido en aq.l lugar. El hubiese hecho valer sus dros de preferencia à poseer dhos terrènos. Pero abandonàr aq.l asylo, y elegir otro, dexar este tambien por otro nuevo, y ultimam.te salir tambien de este, p.a bolver al primero, es una prueba practica, de q.e Castro en ninguno se concidera seguro.

Entretanto, el hà logrado con estas impropias è indecentes evasiones, eludir los dros de micasa, p.a desalojarle de los terrenos que posee. Fecundo en subterfugios, el no hà omitido medio alguno p.a huir el cuerpo à la razòn, y hà tenido la fortuna extraordinaria de que el brazo de la Justicia, no le haya sugetàdo en el lugar à que habia provocado mis dros. Y bien: No se combino Castro à desalojar los terrenos q.e ocupa, siempre q.e de una dilig.ia de mensura q.e al efecto se practicase, resultase q.e aquellos estaban comprehendidos en los q.e habia denunciado dn Migl Ignacio dela Quadra? ¿No se practicò aquella diligencia y resultò ([q.e]) contraria à las ideas de ([Quadra]) *(Castro)*? ¿No lo reconocio el mismo à f 73 delos autos?... "Las ultimas diligencias de mensura, combencen completam.te la preferencia dela accion q.e hà litigado là expresada da Ines, y assi es q.e arreglado à los pactos dela transaccion, que corre à f-34 dèl exped.te, confieso à su nombre de buena fèè, la obligacion en q.e se halla de desamparar sùs posesiones." Y creerìa alguno q.e el mismo q.e hacia esta sincera confesion, à buelta de mui pocos dias, hablase en los terminos q.e aparece del escrito à que contexto? ¿Se esperaria que aq.l que entonces proponia à lá viuda de dn Miguel Ignacio dela Quadra, comprarle los terrenos que ocupaba; pagarle arrendamientos, ò venderle sus ganados à justa tazasion, y que se empeñò en manifestar la admisibilidad de sus proposiciones, reclamando p.a ello los perjuicios qe en caso de no sèr admi-

tidas le resultarian, se propusiese pocos momentos despues, resistirse à desalojar los terrenos, negar todo dro à la viuda de Quadra, sobstener q.[e] el lo tenia preferente p.[a] ocupar y poseer aquellos mismos terrenos, y llamar en su auxilio con aq.[l] objeto, los principios de la Politica, la authoridad de las Leyes, las decisiones de los Tribunales, y hasta à la Razon?... Pero como este abandono, decia el apoderado de Castro, en su citado escrito de f-[73] no se puede verificar sin la totàl ruina de mi poderdante, y là de toda sù crecida familia, hè encontrado unos medios de prevenir semejante desgracia, haciendo à là S[a] Viuda las proposisiones siguientes: Castro se obliga à comprar la preferente accion de ella, en los arreglados precios q.[e] le impongan imparciales: se obliga à comprar los terrenos, quedando la parte adversa responsable à la satizfaccion del Herario, siempre q.[e] salgan à subhasta: se obliga à pagar arrendam[to] desde ahora à la dha d[a] Ines, aun q.[do] conoce q[e] làs tierras litigadas no son aùn dela propiedad de ella, p.[r] no haber reintegrado su valòr al Fisco; y p.[r] ultimo, Castro se obliga, q[do] là contraria rehuse los partidos indicados à venderle las posesiones y ganados en aquellos justos precios q.[e] tazadores justos avaluen,, Esto decia Castro p.[r] octubre de 804. A conseq.[a] de ello, y de la negativa de la viuda de Quadra à admitir alg[a] de aquellas proposisiones se empeño Castro en manifestàr su admisibilidad, justificando los perjuicios q.[e] debieran resultarle de su desalojo. Pidiò unos y otros informes, y quando en el hecho de proponèr à la viuda de Quadra aquellos medios q.[e] habia meditado, confesando el dro. de esta, confesaba tambien là facultad que tenia p[a] admitir ò repeler sus proposiciones, vemos que entre làs manos, se hace de aq[l] asunto un pleito ordinario, elq.[e] el apoderado de Castro, trata de obligar à dhà viuda, à q[e] precisam[te] admita una de sus proposisiones. ¿Puede darse cosa mas extraordinaria? Pero todavia es mas raro, que abandonandose este empeño, se haya propuesto el apoderado de Castro asestar contra la denuncia de Quadra, insistiendo enq[e] esta no lè dà dro alguno p.[a] expeler([lo]) a su constituyente de los terrenos q[e] ocupa... Pues ¿y la confesion de que era preferente à los dros desupoderdante, el de la viuda de Quadra? ¿Que merito tiene? ¿Y la obligacion q[e] se impuso de desalojar los terrenos, siempre q[e] pòr una dilig[a] de mensura resultase q.[e] la poblacion de Castro, estaba en los terrenos denun-

ciados pr Quadra? ¿No ha resultado, con efecto, esto mismo? Si Señor: p.o el apoderado, què p.a conseguir la realizasion de las ideas de Castro, se hà propuesto negarse à todo lo justo, quière ahòra, qe aquella obligacion no tenga valor alguno. El dice què se hìso, porqe dn Miguel Ignacio de la Quadra, queriendo atribuìrse un dro q.e no tenia sobre lòs terrenos ni podìa tenèr, estando à las determinaciones soberànas y abusando delà sinceridad ò rusticidad del infeliz de Castro, pudo persuadirle como real, un dro quimerico, embolverlo en unos litigios costosos, y amagarlo con el brazo de su poder. En esta situacion, añade el apoderado, fuè bien facil q.e Castro asombrado con el coco de la denuncia de Quadra, y cansado de tanta persecusion, entràra erroneamte en una transaccion qe no podia existir. Y en verdad, q.e era dificil creer, q.e se prostituyese là sinceridad y buena fèè del apoderado de Castro, ò p.a hablàr propiamte què hubiese un Letrado, què escogiese tan miserable asylo, pa sobstenèr tan injusto empeño. Con que en una palabra: el apoderado de Castro, quiere hacèr merito dela sinceridad y rusticidad de este, pa desobligarlo dela transaccion qe practico? Y ¿ès creible, qe al Letrado q.e subscrive aq.l escrito, lè haya parecido nò dirè justo po ni aun decente, aq.l fundam.to? Pero ¿à què errores nò precipita un temerario empeño? El de el apoderado de Castro, trancendio, hasta el extremo de intentar persuadir, q.e Castro hàbia sido en cierto modo forzado a ajustàr aquella transaccion, p.r miedo à lòs amagos del poderoso brazo de Quadra. Y tambien parecio justo y legal, al Letrado qe patrocina en el dìa là causa de Castro hacèr un tàl alegato?... Sor Govor: esto ès abusar sacrilegam.te delas Leyes. Esto ès manifestàr de un modo practico, là escazes de razònes, con q.e se defiende aquella causa. Esto es, tambien hacer alarde de là temeridad y de la injusticia. ¡Rusticidad de Castro! Yò no dudo q.e el lo sea en efecto: p.o ¿tanto qe pueda alegarse pr fundamto pa anular tòdas sus mas solemnes obligaciònes? ¿Tanto, q.e no entendiese aquello à qe se obligaba en là transaccion, que là hiciese sin conocimiento alguno, y como pudiera un otentote? Pues en verdad, q.e nò ha sido rustico p.a arvitràr medios de mantenerse en unos terrenos, que entro à ocupàr p.r cesion què le hiso de ellos el mismo contra cuyos dros se hà sublevado. Y ¿que compatibilidad tiene esto,

con ese miedo què se lè atribuye de lòs amagos del poderoso brazo de Quadra?

Pero acerquemonos màs al asunto, y veamos q.e trascendencia puede tenèr esa rusticidad de Castro. El apoderado dice, que abusando de ella Quadra, y queriendo atribuirse un dro, que no tenia ni podia tenèr, estando à las determinaciones soberanas, pudo persuadirle como real un dro quimerico. De modo, q.e èl quiere hacer comprehender, q.e si su constituyente entrò en la transaccion de desalojar lòs terrenos, si dela dilig.a de mensura resultase q.e: estaban comprehendidos, en los denunciados p.r Quadra; fuè solo p.r q.e entendio, q.e si estaban comprehendidos en efecto, dhos terrenos eran pertenecientes à Quadra. Entre tanto, este mismo apoderado dixo en su escrito, de f-73 yà citado, que reconocia no ser dhos terrenos pertenecientes à Quadra, aun q.do resultase delà mensura estàr comprehendidos entre lòs dela denuncia de este. Pero despues de todo, si en la transacion, nò se estipulo ni espresò otra cosa, en orden al desalojo delos terrenos, que ([e]) la deq.e se desocuparian p.r Castro, hallandose comprendidos en los dela denuncia de Quadra, ¿que falta p.a hacèr efectiva esta obligacion, despues de constar, què, con efecto se hallan comprehendidos? Este era el unico termino, y là sola calidad de aquella obligacion: de modo q.e ella lò era, desde el momento que sè justificase dha comprehension de terrènos. Y en verdad, que si fuera admisible el efugio del apoderado de Castro, vanam.te se otorgaran transaciones y contratos. Vanam.te tambien habria determinado là ley de Partida, que *el home se entienda obligado, de qualq.r modo, q.e paresca quiso obligarse.* Si: porq.e con decir, q.e là transacion se otorgò, ò se ajustò en contra[to] en esta ò aquella otra inteligencia, q.e resulta falsa, yà nò tendria virtud ni merito alguno la transacion ò el contrato. Y ¿admitira esto el apoderado de Castro? ¿Combendra en ello el Letrado q.e le patrocina? Y bien: por oprimir màs à estos, yò quiero concedèr qe si Castro otorgò aquella transacion en el concepto, q.e se espresa, y resultaba falso, deberia ser nula dha transacion. Aun assi, todavia restaba, averiguar, si Castro procedio erroneamte en creer, q.e Quadra tenia un dro de preferencia à ocupar los terrenos dela question, caso de ser primero denunciante; sobre loq.e despuès hablaremos. Restaba tambien, y esto es lo mas, justificar, què Castro combino enla transacion, bajo de

aq.[l] concepto. Y esto, ¿como se probara? Pues que: ¿no hai mas que decir, *entendi que era esto, ó pensaba aquello* otro, y por eso me oblige?... ¿Que mas podria apetezer là mala fèè y perversidad p.[a] negarse impunem.[te] à làs mas santas obligaciones? Seguram[te] què de este modo no habria una transaccion, q.[e] produjèse la accion civil, q.[e] là Ley lè concede. Diciendo, què se habia otorgado bajo de este ò aq.[l] concepto, q.[e] resultaba falso, yà se irritaba y se hacia nula. No Señor: Castro deberia probar q.[e] el entrò à là transaccion ò là ajustò bajo del concepto q.[e] indica: p.[o] esto ¿como pudiera justificarse?

Y concedido, tambien, q.[e] con efècto Castro estubiese poseido de aq.[l] juicio, y que pòr el se combiniese en la transaccion ¿acaso se habia equivocado? ¿Como puede dudarse, q.[e] el primero denunciante de unos terrenos valdios, tiene un dr̄o de preferencia a su posesion? Y bien: ¿que màs se necesitaba p.[a] que Castro no se hubiese errado en su concepto? Porq.[e] yò supongo, que el no querra decir, q.[e] loque creyò era, de q.[e] en virtud de la antelada denuncia, lòs terrenos sobre q.[e] recayo; eran de la propiedad de Quadra. Là rusticidad de Castro, no podia ser tanta, y èl ha expresado con efecto, en sù escrito, de f[73] que reconocia, nò ser propias de Quadra aquellos terrenos, aun q.[do] resultase de la mensura hallarse comprehendidos en los de su denuncia. Lo que se disputaba era el dr̄o à la posesion, y respecto a esto, es una temeridad dudar ([que]) *(si)* la casa de Quadra lò tenia preferente a qualq.[r] otro, p.[r] la antelacion de su denuncia. Las razònes, que expone el apoderado en su escrito à q.[e] contexto p.[a] probar q.[e] p.[r] la primacia dela denuncia, no tenia Quadra dr̄o alg.[o] à la posesion delos terrenos, combensen solo, q.[e] no eran de su propiedad „Seria, dice, p.[r] cierto iniquo, q.[e] un solo vezino, q.[e] tubiese la animosidad de denunciar ò haber denunciado, toda ò là mayòr pàrte de là Campaña, dejase sin esperanza de propiedad individual à sus conterràneos, como habria de suceder necesariam.[te] dando valòr à esas decantadas denuncias. Los dañosos efectos, continua, de ([aq estos efecto]) esta virtud en aquellos actos simples los sentiria la Poblacion y el Estado; como debe llorarlos en el dia, si se concideran lòs atrazos q[e] la credulidad sobre el dr̄o de denuncia, hà originado à là Pastoria„ Todo esto, es hablàr fuera del caso. Lo primero que ocurre es q.[e] el q.[e] se propòne, es impropio y mui distante de tenèr conexion con el de la

disputa. Quadra no denuncio toda ni là mayòr parte de la Campaña. Hai otros muchos vezinos de esta Ciudad, què poseen tantas y màs tierras q.[e] aq.[l] Despues de esto, son muchissimos los que tienen terrenos propios, y de extension mui conciderable. Seria, à la verdad mui contrario al orden, sobre q.[e] estriva el aumento y progreso de los Pueblos y aun là felicidad delos Estados, que no se distribuyeran proporcionalm.[te] làs proporciones que ofrece là madre Naturaleza, y à què todos los Ciudadanos tienen un igual dro. Pero ni hai esa desproporcion en los terrenos denunciados p[r] Quadra, ni aun q.[do] lo fueran en el dia, pudieron serlo q.[do] se denunciaron. Diga el apoderado de Castro: à q[n] se perjudicaba, quando no habia q[n] poblase la campaña enq[e] se diesen veinte 30 ò 40 leguas de tierras, alq[e] làs denunciaba p.[a] aprovecharse de ellas, con beneficio tambien del Estado? ¿Seria preferible dexàr decierta la campaña, y nò fomentàr en alg[n] modo la cria de ganados, al hecho de concedèr toda aquella estension de terrenos à un hombre, p.[r] otra parte pudiente, y capaz de aprovecharlos? ¿Se permitiria p[r] temòr à los incombenientes, q.[e] objeta el apoderado, q.[e] los Indios Infieles, q[e] habitan en el dia à la parte del Norte del Rio de la Plata, y que siempre miran à esta campaña, como àl patrimonio q[e] lès hà dado là naturaleza, se apoderasen de ella? ¿Se toleraria q.[e] la antigua ambicion Lusitana, hallase en la despoblacion de nuestra campaña, la mejor proporcion, p.[a] relizar sus ideas de ocuparla? Ni se diga, que pòr aq.[l] medio se facilitaba este incombeniente, p[r] la razon generàl, y acaso poco meditada, dequè aquellas concesiones son opuestas à la Poblacion, pues se dà à uno loq[e] pudiera repartirse con utilidad à muchos. Es necesario reflexionar, que tratandose del interez del Estado, que ès el objeto principal de los Goviernos, tàl vèz ès màs combeniente poner en unas manos pudientes una gran porcion de terrenos, que repartir estos entre sujetos q[e] nò pueden proporcionarse la utilidad, q.[e] aquellos ofrecen. Yà era tiempo, en efecto, que se hubiese conocido la vanidad de aq.[l] temor; pues es mui antigua en esta misma campaña là experiencia de que mucho màs adelanta là cria de ganados en manos de un Hazendado q.[e] tenga porcion conciderable de terrènos, q.[e] en las de otros muchos menos pudientes, p[o] q.[e] posean igual extension de tierras entre todos. Despues de esto debe tenerse tambien presente, q.[e] aquellas denuncias y concesiones se han he-

cho en tiempo, q[e] poseidos los vezinos de esta Ciudad ò de una perjudicial ignorancia, ò sobrecogidos del terròr, q[e] introducian làs continuas imbasiones de los Indios Infieles, y aun de los Portugueses, (de lo q.[e] presenta mil desgraciados sucesos la historia de esta Campaña,) nò se atrevian à poblar en ella; limitando sus cálculos sobre el progreso de sus fortunas, à un gyro mezquino y puram.[te] tradicional, hasta estos ultimos tiempos en que la civilidad y là cultura hàn comunicado alguna energia à los espiritus, y la razon hà sacudido el pezado yugo de la preocupasion. Quien era el q[e] entonces q[do] Quadra denuncio los terrenos de la disputa, tenia valentia, p.[a] exponer su fortuna à los riesgos q.[e] ofrecia la Campaña? La escasa utilidad, q[e] en ([ton]) aquella epoca ofrecian làs Haziendas de Campo, era otro incombeniente insuperable à là poblacion de este. Las sombras que siempre causa la ignorancia y là preocupasion, no permitian, q[e] los primeros habitantes de este suelo, ò los q.[e] lò ocupaban q.[do] Quadra hiso su denuncia, viesen mas allà de los objetos que les cercaban mui de immediato. Como là falta de concurrencia de consumidores, el escazo comercio con là Metropoli, y mucho menos con los Paises extranjeros, tenian p.[a] decirlo assi, estancadas las inmensas riquezas, q[e] ofrecia la naturaleza en este Pais, y là ambicion, q[e] es el resorte principal de la gran maquina donde se labra la felicidad de los particulares, y là ventaja del Estado, no tenia un objeto sensible à que dirigirse, la inaccion habia lebàntado su trono en este suelo, y su Campaña era realm[te] como la pintàba un sabio Ingles (Andèrson) un lugar de horror, ocupàdo de Bosques enmarañados è incultos, habitacion de Faunos y Satiros. Si alguno se dedicaba à establecerse en la campaña, y à la plausible empreza de abrir los canales de là abundancia, y felicidad de este Pais, era mirado, o como un monstruo de ambicion, ò como una victima sacrificada à là extravagancia y el capricho. El tiempo, la civilidad, el comercio, son los principios, q.[e] han destruido la preocupacion en aquella parte, y siempre serà cierto à pezar de las impropias declamaciones del apoderado de Càstro, que aquellos vezinos, que tubieron espiritu p.[a] exponerse à los riesgos q.[e] ofrecia la campaña en los expresados tiempos, son acrehedores à los aplausos de sus conciudadanos, y à las concideraciones del Govierno! Y no seria con efecto, una monstruosidad inaudita, q.[e] contra las ideas q[e] debemos

tener dela munificencia de nro Soberano, y q.e deben inspirarnos tantos exemplares de su gratitud respecto de aquellos Vasallos, q.e se han dedicado directamte ò pr cuyos plausibles anhelos se hà conseguido alguna ventaja publica: llegasemos à esperar q.e desaprobase là distincion que se hiciese con Dn Miguel Ignacio dela Quadra, concediendole mayor porcion de terrenos, ò dandole aquellos q.e el à su costa, ha ([comprado]) *(ganado)* p.a el Estado? Porq.e no puede dudarse, que si el no los hubiese ocupado, ellos fueran tal vez en el dia, territorio delos Indios infieles, ò posesion de los Lusitanos... ¿No seria aun mas monstruoso, y mas extraordinario, qe aq.l propio Soberano, exacto remunerador del merito, permitiese que Castro, el Indio Poinatè, pues assi se llama vulgarmte el qe entrò à ocupar aquellos terrenos con previo permiso de Quadra, y como medianero suyo: un hombre q.e nada ha hecho capàz de distinguirlo, sino el haber sido notorio defraudador del R.l Herario, como resulta comprobado en otro expediente q.e Quadra seguia contra el, disputase a este, ante sù augusto trono, la preferencia p.a poseer aquellos terrenos, y quisiese equilibrar sus dros con los del propio Quadra?...

Si S.or Gov.or Castro, ese mismo hombre ingrato, q.e ahora se hà combertido en un enemigo de Quadra, es el q.e fuè un objeto de su beneficencia. La fortuna q.e hoy tiene, à Quadra se la debe. Este Ciudadano benefactor, y qe hà labrado la suerte de muchos vezinos de esta Ciudad, lè diò la mano à Castro, p.a q.e saliese del polvo de la miseria q.e le cubria y donde habitaba como un reptil. El lè señalò terrènos enq.e se poblase: lè entregò ganados p.a q.e criase, y lè señalo el camino de su felicidad. El lo protegiò con su podèr y lò cubrio con el mismo de los golpes q.e lè tiro la desgracia, y que lè hubieran restituido al seno de su miseria. Y si por este medio nò se lograba la poblacion de là campaña, ¿por q.l otro podria conseguirse? Assi es, que Quadra, mui lexos de haberse opuesto à aquella poblacion, fue q.n exitò à muchos con su exemplo p.a q.e lo executasen, los auxilio con sus interezes, y lès comunicò los conocimientos necesarios p.a q.e se hiciesen superiores à là supersticion q.e dominaba despoticamte en este Pais. Yò pudiera citar innumerables exemplos de aquella beneficencia de Quadra, que desmentirian la ligereza conq.e el apoderado de Castro lè hà pintado bajo la forma de un mezquino Egoista, què que miraba con

seño y adustez el progreso de otros, y aùn lòs clamores delà Humanidad... S.or Govor: ¿Porquè fatal desgracia, serèmos tan injustos los hombres con nuestros semejantes?... El apoderado, sin otro objeto q.e deprimir el merito de Quadra, despues de hacerse sordo à la voz publica q.e contexta su beneficencia, tiene frente p.a decir que èl, à la sombra de sù poder quiso sobstener un verdadero dominio en las tierras q.e habia denunciado: que persiguiò à yerro y fuego à quantos infelizes intentàron fundar alli su subsistencia y la de sùs familias indigentes: què erigiendose en gran potentado, arrendò parte de aquellos terrenos, distribuyò otros entre medianeros, y logrò à mui poca costa q.e sus Colonos, despues de rendirle adoraciones, partiesen con el, el fruto costoso de sus sudores, quintandolo de la boca de sus hijos p.a conservàr su credito con el arrendadòr; y que si algo menos ignorante llegò à conocer el yugo de este tirano despotismo, su pobreza sellaba sus labios perpetuam.te à costa de los justos sentimientos q.e debian producirle los gemidos penetrantes de sù familia,,, Y ¿què necesidad tengo yò de hacer advertir a V.S. la impropiedad de una pintura como esta, de cuya representa.on debe resentirse sin duda alguna el Govierno de estas Provincias, y aùn el de esta Ciudad, pues atenta contra el concepto que se les debe? Y ¿como pudiera sufrirse la vista de un quadro en que se caracterizan de indolentes à estos Goviernos? En èl se advierte, q.e un Ciudadano particulàr, se erije en Potentado, se hace rendir adoraciones, arrebata despoticamte de las manos de sus semejantes, el miserable fruto de sus fatigas, lòs condena à una perpetua servidumbre y à vivir oprimidos dela miseria, se manifiesta insensible à los gritos penetrantes de aquellos infelizes, y les sella p.r ultimo los labios p.a q.e ni aun tengan el triste consuelo de quexarse. ,, Y esto ¿nò es atentar contra el concepto de estos Goviernos? No los caracteriza de indolentes y descuidados de sus respetables atenciones?... En un Govierno culto y civilizado, se pudo sufrir tal desorden? ¿Se permitiria q.e d.n Mig.l Ignacio de la Quadra, desacreditase la authoridad publica, y se hiciese superior al podèr de las Leyes? ¿Que impunem.te se erigiese en un Despota, en un tirano de sus conciudadanos?... Yò veo en la exagerada y falsa pintura del apoderado de Castro, un exemplàr del descredito q.e anunciaba Ciceron à las causas donde aquellas sè usaban. Con efecto: aq.l lenguaje, es el recurso de un

author oprimido de la falta de razon y justicia: de uno q.e describe objetos, qe no tienen realidad; ó cuya dignidad nò puede hacèr ver, p.r su devil imaginacion, describiendolos sencillam.te y en sus justas proporciones. Para decirlo de una vez: al apoderado de Castro, le hà sucedido lo q.e al ignorante Pintor, que nò pudiendo pintar una figura seg.n regla y con sus naturales y justas dimensiones, là carga de colores fuertes, pa hacerla vistosa. Pero assi como este se desacredita mas p.r el propio medio conq.e trata de disimulàr su impericia, assi tambien el apoderado de Castro, hace desmerecèr su causa, quando cree justificarla. Quadra mui lejos de tiranizar ha beneficiado à muchos y muchissimos, que hoi estubieran escondidos entre el polvo de su abatimiento, si èl nò les hubiese alargado su mano p.a extraherlos de aquella miseria. ¿Quantos viven hoi en esta Ciudad, y se cuentan en el n.o de sus distinguidos vezinos, q.e sin la beneficencia de Quadra, hubieran sido victimas de su desgracia, ó estarian desconocidos, habitando siempre lá Region del olvido? Pero contra los injustos esfuerzos del apoderado de Castro en esta parte, yò apelo à là notoriedad y al voto de los imparciales.

Entretanto yo continuarè en mi idea de hacer vèr al apoderado de Castro, q.e là razon q.e tanto pondera, y conq.e quiere desvanecèr el merito de la denuncia de Quadra, nò ès acrehedora del concepto, que el le atribuye. Quadra denuncio, (¿y porq.e lo negaria yo?) porcion conciderable de terrenos. Pero ¿a q.n perjudicò su denuncia? ¿Quedaron p.r eso sus conterrâneos, sin esperanza de posesion individual? La falsedad de este resultado, es notoria. Hasta el dia, hai acaso mas terrenos valdios en esta campaña, que poblados. Y ¿como ni denuncian estos, los q.e tratan de contraherse à la Pastoria? ¿Porqe quieren que precisam.te sean aquellos q.e otros denunciaron mucho antes, qe han defendido con riesgo de sus interezes y aun de sus vidas, y qe han poblado, con el orden que prescrivian las circunstancias locales de todo el terreno denunciado? Si el apoderado de Castro, quiere hacer un bien conciderable al Estado, persuada à sù constituyente, que denuncie y pueble alguno de los muchos Terrenos valdios qe hai al otro lado del Yi. Por este medio, no solo se fomentaria la cria de Ganados, sinò que se poblaria lo mas precioso acaso de esta campaña, expuesta sin eso à

làs intrigas de la ambicion Lusitana y à las imbasiones de los Indios infieles.

Despues de todo, la concidera.^{on} de sèr *antipolítico que se dè à uno lo que pudiera repartirse entre muchos,* no tiene toda là transendencia q.^{e} le atribuye el apoderado de Castro. Es seguramente contrario à los principios deque pende el progreso de las Sociedades, que se reunan en unas manos las proporciones que ofrece la naturaleza p.^{a} el fomento de ellas mismas: p.^{o} esta regla generàl aplicada al repartimiento de terrenos, solo puede tenèr lug.^{r} en un Pueblo donde haya muchas manos trabajadòras capazes de hacèr valèr en su utilidad las ventajas de aquella particion: no en un Pueblo naciente, y que p.^{r} las circunstancias locales, hace impracticable aq^{l} Systhema. ¿Entre quienes habrian de repartirse los terrenos de esta immensa Campaña, q.^{do} Quadra denunciò lòs q^{e} ocupa Castro? Entonces, como queda dicho, todos miraban con horror là Pastoria, p.^{r} los riesgos q.^{e} presentaba la immediacion de los Indios Infieles, cuyas incursiones eran continuas, porq.^{e}, ò no habia fuerza bastante p^{a} contenerlos, ò todavia se resentian mas vivam.^{te} del despojo q.^{e} creian haberseles hecho, del suelo q.^{e} miraban como à sù patrimonio. La prueba real è irresistible de aq.^{l} terror, ò yà sea desaplicacion de los naturales de este Pais à establecerse en là campaña, consiste en q.^{e} si nò p.^{r} este, ¿por q.^{l} otro medio, podria entablarse esa igualdad y equilibrio? Pero aq.^{l} era opuesto à la equidad y cultura de nuestro Sabio Govierno. Seria imposible, pues, impedir que se reunieran en unas manos, los terrènos, q.^{e} pudieran estàr repartidos entre muchos. Con efecto: yò concidero, q.^{e} aunque se apuren todos los secretos de la Politica, y esta llame en su socorro al poder de la authoridad, como nò sèa la del Despotismo, mas facil ès hallàr la Piedra Filosophal, la quadratura del Circulo, y el movimiento perpètuo, què establecèr aq^{l} Systhema, seg.^{n} y con el objeto q.^{e} se piensa.

De todo lo dho debe inferirse que la denuncia de d^{n} Mig.^{l} de la Quadra, aunq^{e} comprehensiva de muchos terrenos, no por eso desmerece, en concidera.^{on} q.^{do} menos, à las circunstancias enq^{e} se hiso: que si Castro entro en la transaccion, p.^{r} laq.^{e} se combino à desalojar los terrènos q.^{e} ocupaba, siempre q.^{e} p.^{r} una diligencia de mensura resultase q.^{e} ellos estaban comprehendidos en los de la denuncia de Quadra, bajo del concepto deq.^{e} verifican-

dose dha comprehension, era preferente el dro de dho Quadra à poseerlos, (circunstancia p.r otra parte improbable,) nò se hà equivocado, pues con efecto, la antela.on dela denuncia dà preferencia à la indicada posesion: y pòr consiguiente, que Castro no puede negarse justamte al cumplimiento de dha transaccion, pues nò hà intervenido p.a ella, ese erròr substancial què ahora le atribuye su apoderado y àquè vergonzosam.te se acoje pa anular la transaccion.

Porq.e si esta ès, como el confiesa, *un combenio qe hacen dòs ò mas personas sobre cosa dudosa ò pleito no acabado;* dudandose à q.n correspondia la posesion delos terrenos que ocupaba Castro, no puede haber disputa sobre si ha faltado cosa alguna substancial al combenio. Lo que se disputaba era la preferencia p.a la posesion, y este fue el punto qe se tranzò. Pero todavia debe advertirse la mala fee del apoderado aun en el uso de aquella q.e el llama razon de dro p.a anular la transaccion. El debio agregar à là definicion ([de ella que sobre]) què dà de ella, que era *combenio ò composision hecha p.r dos ò mas personas sobre cosa dudosa y pleito no acabado, dando ò remitiendo algo là una à la otra.* Estas ultimas expresiones que omitiò el apoderado, no sè si p.r malicia, ò p.r descuido combencen manifiestam.te la impropiedad conqe se trata de reclamar el dro p.a cohonestàr su empeño de anulàr la transaccion.

Solo me resta decir alguna cosa en orden al merito de los documentos ultimam.te presentados p.r el apoderado de Castro: Pero esto debe ocuparnos poco tiempo, pues son manifiestam.te insubstanciales, è inconducentes à su proposito.

El primero de ellos se contrahe à un terrèno cuyos limites y extension no se expresaron; siendo p.r lò tanto una denuncia indefinida, y pòr lo mismo tambien inadmisible. Debe p.r otra parte tenerse en concidera.on q.e en el dia militan otras razones q.e no habia en la epoca de la denuncia de Quadra, p.a no otorgarse aquellas denuncias: razones consistentes, como he dicho antes, en el aumento de la poblacion, en la mayor dedica.on de lòs habitantes de este Pais, à la Pastoria &.a

El 2.o si algo prueba, es contra làs intenciones del apoderado: pues por el, se combence, q.e aunq.e uno haga denuncia, y sele admita de tierras q.e otro ocupa, y aunq.e a conseqa de ella, se libren tambien despachos, p.a men-

sura tazasion y demàs diligencias, no p[r] eso debe ser inquietado el q.[e] las posea. Conq.[e] siendo cierto como es q[e] Quadra estaba en posesion delas tierras que denuncio posteriorm[te] Castro; pues este entrò à ocuparlas p.[r] permiso de aq.[l] y como medianero suyo; resultando tambien p.[r] la dilig.[a] de mensura, q.[e] estàban comprehendidos aun despues de mas de ochenta años, què cuenta esta Ciudad desde su ultima fundacion, despues tambien, q[e] là vòz y fama de su inestimable lòcalidad, ha trahido à ella un prodigioso num.[o] de hombres, deceosos de hacer fortuna: despues de q.[e] se han puesto en movim.[to] y mui activo, todos los resortes de là industria, el comèrcio hà tomado un gyro rapidissimo, y su vezindario se hà multiplicado increiblem.[te] todavia, hai en su Campaña mas terrènos deciertos, q[e] poblados, que solo sirven en el dia p.[a] asylo de lòs Abigèos, y de los Indios Charruas; y esto sin tenèr en concidera.[on] los q[e] aprobechàndose de nuestro descuido y ninguna dedicacion, nos hà usurpado la ambicion Lusitana. Ultimam.[te]: ¿que perjuicios podrian resultar à là Poblacion de aquellas denuncias? Por lo generàl, nò se vendian à los denunciantes lòs terrenos y solo se les permitia su posesion, reteniendo el R.[l] Fisco là propiedad. De modo, q.[e] p.[r] esta parte, nò resultaba daño alguno. Despues de eso, se concedia aun esa misma posesion, con là calidad de sin perjuicio de q.[n] mejor dro tubiese, y limitada hasta el arreglo de Campos. Por otra parte, y esto ès lo pral, aun en el caso de admitirse àlos denunciantes à composicion sobre los terrenos, el tiempo hacia mui desde luego loq[e] deberia en su caso habèr hecho là Politica. A buelta de pocos años fallecia el propietario, y los terrènos que habian estado reunidos en sus manos, se dividian en otros tantos pedazos, q.[tos] eran lòs herederos de aq.[l] Qualq.[a] sabe q[e] esto debia necesariam.[te] sucedèr, y que esto sucederà en lòs terrenos dela denuncia de Quadra, y de todos aquellos q.[e] como èl, posean mucha extencion de tierras. Yò creo en efecto, que el tiempo, là succesion de generaciones, y el orden legal de las successiones, son los principios, q[e] algun dia arreglaran là Campaña y entablàràn ese Orden, q.[e] reclama la Politica. Concidero p.[r] lo mismo, que ning[n] esfuerzo es mas inoportuno, q[e] el q.[e] se haga sobre discurrir un medio de supèrar los Colosales incombenientes q[e] imposibilitan el establecim.[to] p.[r] qualq.[r] otro, del indicado Systhema. Supongamos, en prueba de ello, que alg.[n] sabio calculadòr, pre-

sentaba un plàn exacto p.^{a} aq.^{l} efecto: que mereciese la aprobacion del Sup.^{or} Govierno, y q.^{e} se practicase correspondiendo exactam.^{te} el resultado al pensamiento. Se habria (mui bien) dividido la campaña p^{r} suertes. Pero por eso ¿dexaba de verificarse siempre el mismo incombeniente q.^{e} tratò de evitarse? De ninguna manera. Porq.^{e} yò creo q^{e} despues de esa division, no se despojaria à los poseedòres, de làs tierras què ocupaban. Ni ¿como podria hacerse esto en circunstancias de q.^{e} aquellos, q.^{e} estàn en posesion de muchas tierras, tienen en ellas, nò una sola, sino muchas posesiones? ¿Concidera el apoderado, que seria justo pribàr à aquellos de estas?... ¿Conque siempre resultaria que se reunian en unas manos, los terrènos q.^{e} pudieran repartirse entre muchos? ¿Conq.^{e} seria preciso esperàr à los tramites y pasos de la naturaleza, en là serie y succesion de làs generaciones, p.^{a} q.^{e} se entablàra el orden de là division de tierras p^{r} suertes?... Yò pudiera concluir aqui mi contexta.^{on} sobre aq.^{l} punto q.^{e} sin medita.^{on} alguna, hà tocado el apoderado de Castro: p.^{o} nò quiero excusàrme de extender mis reflexiones, hasta el extremo de hacer manifiesto que ese Systhèma de division de Campaña, seg.^{n} y con el objeto, q.^{e} trata de entablarse, es inverificable, ni con todo el esfuerzo de la Politica, ni los auxilios de là authoridad. Estos p.^{r} decir, que era necesario trastornar todo el orden de nuestra Sabia Legisla.^{on} y atentar contra los sagrados dros de la naturaleza, p^{a} hacèr asequible aq.^{l} Systhema. Porq^{e} ¿podrian ser pribados los vezinos de esta Ciudad, ò los habitantes de este Pais, à destinàr là fortuna, q.^{e} habrian conseguido, en hacerse de varias posesiones de Campaña? ¿Podra en ningun tiempo, equilibrarse aquellas fortunas, y q.^{e} los hombres nò sean màs pudientes unos q^{e} otros? Ni là abominable Ley del ostracismo, pudo conseguirlo en Athenas. Y entre los dela denuncia de Quadra; resulta igualm.^{te} que este nò debe ser inquietado de su posesion.

El 3.º es una copia simple, cuya conducencia no se comprehende.

Y bien, ¿Podra todavia dudarse Sor Gov.^{or} de la temeridad è injusticia, conq^{e} p.^{r} parte de Castro, se hà sobstenido este escandaloso pleito? ¿Se tolerara aun, q.^{e} el impida à la casa de Quadra, el uso delòs terrènos disputados, y què abuse del beneficio q.^{e} p.^{r} aq.^{l} se le hiso? ¿Que se resista al cumplimiento de la transaccion q^{e}

([hiso]) ajustò tan solemnem^te?... ¿Quien no vè la futilidad de las razònes, enq.^e se sobstiene aquella terquedad?... Yo suplico a V.S. Sor Gov^or, que en concidera^on a loq^e resulta de los autos, se sirva ordenàr el desalojo de Castro de las tierras q.^e ocupa, seg^n y en los terminos que lo he solicitado. Para ello, y concluyendo p^a sentencia= A V.S. suplico q.^e habiendo p.^r evacuado el traslado, se sirva determinar como llebo pedido y corresponde en justicia, y al efecto, juro lo neces^o &

D^or *Pedro Medrano*

Juan Jose Duran

[fs. 163 a 185]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1804. N° 100.

Doc. N° 14 — [Piezas principales del pleito promovido por Feliciano Correa contra el indio Juan y otros intrusos, por desalojo.]

[Montevideo, 23 de marzo de 1804 — 12 de agosto de 1805.]

Certificas.n Don Pedro de Belasco Escribano de Su Magestad, y de la Superintendencia General de Real Hacienda de este Virreynato= Certifico en quanto puedo y haya lugar en dr̄o., Que Dn Manuel Jose Galup se presento al Exmo. Señor Virrey, anombre de Don Feliciano Correa, haciendo denuncia en forma de unos terrenos realengos que tiene poblados en la Costa del Rio Negro, jurisdiccion de Montevideo, cuyos terrenos hacen frente al Norte en dicho Rio Negro con la extencion de tres leguas poco mas, o menos, y lo mismo de fondo hasta la Cuchilla que divide aguas del expresado Rio; y sus linderos, por el Este son el Arroyo Molles, y por el oeste el del Tala, siendo divisorio el primero de estos arroyos de Dn Hermenegildo Laguna y el segundo de Don Pablo Ribera; Y por unotrosi pidio testimonio fehaciente de la relacionada denuncia Y su Excelencia por decreto de veinte y uno de Mayo ultimo se sirvio en lo principal dar vista al Señor Fiscal de lo Civil; y en quanto al otrosi, que se diese el testimonio pedido. Lo espuesto asi resulta del Expediente citado que con esta fha paso al Señor Fiscal delo Civil; y para que conste, doy la presente que signo y firmo en

Buenos Aires à primero de Julio de mil ochocientos tres= = Hay un signo = Pedro de Velasco= Enmendado= Junio= Vale ——————————————————
Concuerda con el testimonio de su tenor presentado por d.[n] Feliciano Correa, à q.[e] me remito; y p.[a] colocar en lugar deél signo y firmo el presente en virtud delo mandado en providencia deveinte y uno del corriente librada en este Expediente; en Montevideo à veinte y siete de Agosto de mil ochocientos quatro.

Man.[l] Jose Sainz de Cavia

Ess.[no] de S.M.

S.[or] Go.[bor]

D.[n] Feliciano Correa Sarjento delas Milicias de Caballeria y Vecino Hazendado con toda cria de ganados en las puntas del Arroyo delos Molles caidas al Rio Negro, ante la justificacion de V.S. como mas haya lugar parezco y digo: Que estando poblado mas tiempo de quince años enlas expresadas Tierras Sin oposicion ni contradiccion de persona alguna los denuncie à favor de S.M. sabiendo q.[e] eran realengos como consta yse acredita del testimonio q.[e] presento y juro p.[a] q.[e] seme debuelba à otros usos quedando otro ensu lugar: Estos derechos incontestables Señor Governador con el incesante trabajo de criar y aumentar mis ganados p.[a] conservar y sostener la crecida familia de siete hijos ymi Esposa pretenden destruir y aniquilar un Yndio llamado Juan q.[e] seha poblado dentro delos terrenos q.[e] poseo en las propias Aguadas de mis ganados con notable perjuicio de estos y de q.[e] precisamente ha de balerse echando mano p.[a] mantener la dilatada familia de una mujer y seis hijos à donde está agregado sin tener él ni éllos una sola cabeza; à mas de esto ciembra trigo en mis terrenos contra las expresas ordenes y providencias delos Goviernos q.[e] justamente y con poderosos motibos lo prohiben enlas Estancias deganados, y bea aqui V.S. como à un tiempo comete dos excesos uno p.[r] la expuesta contrabencion, y otro p.[r] q.[e] p.[a] los zercos ydemas labores p.[a] la cosecha y recojida necesariam.[te] pondra mano à mis animales. Tambien se introducen otros Vezinos con sus yeguadas auyentandose mis

Haciendas causandome unos daños de la mayor conseqüencia hasta q.e llegara al caso si no se probee deremedio q.e tendre q.e perder y abandonar la Estancia sintiendo el perjuicio de haber imbertido muchos p.s p.a su fomento y conserbacion aprobechandose otros sin trabajo y p.r los arbitrios dela boluntariedad, de la biolencia y dela usurpacion: La Justicia no puede permitir estos absurdos con notable detrimento de un Vecino honrado q.e ha consumido el dilatado tiempo de treinta años, y lo mas florido de Su edad en el Servicio delas Milicias ejequtando el q.e me ha correspondido en todas ocasiones cuyas circunstancias tambien influyen para q.e sea amparado enla posecion delos terrenos contra los intrusos y usurpadores: Bajo cuyos fundam.tas Sirbase la acreditada rectitud de V.S. mandar q.e salga immediatam.te delas Tierras el referido Indio Juan quitando la poblacion q.e ha puesto como tambien las Yeguadas q.e otros introducen librandose el correspondiente despacho al Juez Comis.do del Partido q.e lo es D.n Diego Gonz.s con incersion dela denuncia p.a q.e se instruya dela cituacion y linderos de los terrenos, yp.a q.e esté à la mira è inpida que persona alguna se pueble ni introduzca notificandoles q.e si entienden tener alguno dro. lo deduzcan yhagan presente en este Gob.no en donde se les administrara Justicia dando cuenta delas resultas: Por tanto A V.S. sup.co asi lo determine, y q.e se me debuelba la denuncia segun dejo prebenido yprocede de Justicia q.e juro en q.to Sea necesario, implorando lo demas, y p.a ello &.a

Liz.do *Pasqual de Araucho* *Feliciano Correa*

Montevideo 23 de Marzo de 1804

Por presentado con el testimonio de denuncia que acompaña. Librese despacho con incercion de ella, este escrito, y decreto al Comisionado D.n Diego Gonzalez para que notifique al Indio Juan q.e se refiere, y à los demas, que dentro del terreno compreendido en la denuncia se hayan introducido con Yeguadas, lo desocupen en el termino competente q.e les señalará con concideracion ala estacion del tiempo, establecim.to que tengan, numero de ganados, y demas circunstancias que en ellos concurran, con apercibim.to q.e no cumpliendolo pasado dho termino seran expulsados por todo rigor de dro. y que si tubieren

que alegar lo hagan ante este Gov.[no] q.[e] se les administrará justicia.

Ruiz Huidobro

D.[or] Zamalloa

Man.[l] Jose Sainz de Cavia
Ess.[no] de S.M.

[fs. 1 a 4]

Señor Gobernador: recevi el des pacho de usia con fecha del veinteicuatro de Marzo de este presente año de mil ocho cientos y cuatro y lorecivi el dia Catorce de Mayo y para cumplimiento delomandado por V. y ce conpadecer ante mi a los sugetos y vecinos intrusos que reclama D.[n] feliciano Correa salgan de los terrenos que de clara la de Nuncia del dicho Correa paracuio Conparendo se ledio Cuatro dias de plazo por ser ocho los vecinos que seallan Poblados en dichos terrenos y Juntos que Fueron lesnotifique ante los testigos de mi asistencia el despacho que antece de V. y enterados de sucontenido digeron que ellos no eran yntrusos por racon de que el finado D.[n] Thomas Baragan los avia echo Povlar aCada uno de porsi donde seallavan y que asta la fecha avian Poseido los terrenos de vuena fe pensando eran propios del finado Barragan y que aora sedavan por notificados inter ellos alian surrecurso en donde mas les Convenge y para ello areglado alaestacion del tienpo y sunumero de animales de todas clases de Cada uno de por si les di el Plazo de cinco meses que secuentan desde el primero de Junio prosimo venidero para que endicho Plazo degenlivres y desanvarazados los terrenos que reza la denuncia del dicho D.[n] feliciano Correa lo que yo dicho Juez doy fe Con los testigos de mi asistencia y lo pongo por de ligencia. Enlas tres islas a diez inueve de Mayo de 1804.

Diego Josef Gonzales

t.[o] *Juan Manuel Perez*

tg.[o] *Juan Pablo Laguna*

[fs. 7 v. a 8]

Señor Governador

Viz.[te] olibera Sarg.[to] de Caballeria del Esquadron del Rio negro y Yi. pedro Calzada Joaq.[n] Asturiano. miguel mar-

tinez. Faustino Gauna. Juan Gauna. Silbest.re veloz. y Maria Gomez. viuda. todos vezinos hazendados con poblacion Corrales. y Ganados. Bacunos. y Caballares, En la mejorforma q.e hayga. lugar Ed.ro conparecemos y decimos q.e hallandonos poblados en el yntermedio de los dos arroyos nombrados El delos Molles y Eltala Cuio Rrincon tiene sufrente alrrio negro poblado p.r Elfinado thomas Barragan quien nos dio los terrenos q.e ocupamos. En los fondos y costa del Ârroyo nombrado Eltala los q.e heemos bibido pacificam.te durante premanecio dho. finado. Sin q.e nadie nos hayga preturbado En nuestra tranquila posesion. hasta q.e D.n Feliciano Correa poblador mas modern.o de todos se ha presentado Â V.S. denunciando por ([ealen]) Realengos los citados terrenos; En cuia virtud Señor ha mandado desalojarlos dandonos plazo de cinco meses loq.e nos Es ynposible p.r q.e no tenemos terrenos Enq.e vibir. Con Cuia Circunstancia Â V. S. ôcurrimos haziendole pres.te q.e siendo realengos los terrenos En q.e Vibimos de buena fee Creiamos q.e quien nos conzedió poblar tendria Dominio En ellos; q.e somos âcreedores â ellos sin perjuicio del R.l fisco ni del Expresado Correa; pues este ôcupa Doble terreno al q.e todos nosotros poseemos;

Por tanto AV.S. supp.s nos conceda la denuncia q.e Endevida forma hacemos ôbligandonos âmensurar-los y satisfacer en cajas rreales su ynporte de los citados terrenos p.r lo q.e V.S. se serbira nombrar Eljuez q.e hallase por mas conbeniente Con prebencion de q.e no resulte perjuicio âl expresado Correa Pues Este con notable perjuicio de dhos yndividuos poblados con sus familias Solicita aumentar los muchos terrenos q.e ôcupa; comobien sepuede V.S. ynformar del comisionado Gueneral uotro q.e sea de su superior hagrado ha un teniendo como tiene poblada Estancia Al ôtro Lado del Rio negro Enq.e sebe Clarant.e q.e Este solicita nuestra Vesina; pues no hallando En V. S. El anParo q.e Solicitamos nos veremos En la precision de per.e cer; y âbandonar nuestra Subsistencia q.e pende de la hazienda q.e tenemos. no dudamosde la notoria justificacion de V.S.; q,e atendiendo â nuestra justa solicitud q.e nos hallamos hacredores p.r Basallos denuestro Rey y Señor y Buenos Serbidores de el y de sus justificias deque ygualm.te puede V.S. tomar ynforme de los Juezes y demas Superiores; Como denuestras conductas; y en estas circunstancias heemos de me-

recer de V.S. Sesirba âmas de concedernos la denuncia delos terrenos q.e llebamos Pedida; mandar q.e D.n Feliciano Correa no preturbe nuestros trabajos y poblaciones; pues âlgunos estan En la ôcupacion de senbrar y conponer corrales para la marcacion del Ganado;
Portanto A V.S. Suplicamos sesirba probeer y mandar como llebamos dho Por ser dejusticia q.e ynploramos âla rrecta justificacion de V.S. y para ello firmamos y juramos lonecesario Montev.o y julio de 1804.

Visente Olivera *Pedro Calzada*
Jose Ledesma

[fs. 12 a 12 v.]

[Se omite la publicación de varios escritos que ambas partes presentaron porque en ellos reiteran lo expuesto antes. A continuación se transcribe el decreto del gobernador Pascual Ruiz Huidobro.]

Montev.o 12 de Agosto de 1805.
Vistos estos autos seguidos entre Don Pasqual de Araucho à nombre de Don Feliciano Correa y Don Jorge dela Camara como representante de Don Vicente Olivera, Don Pedro Calzado, Don Joaquín Asturiano, Don enriq.e Martinez, Don Silverìo Velos, Doña Maria Gomez, Don Faustino Gaona, y Juan Gaona, sobre que este ultimo quite la Poblaciòn, yasi el como todos los demas las yeguadas que tienen puestas en el Terreno comprehendido en el documento de denuncia de foxas primera: Atento al merito del proceso, àlo alegado por las partes, y àque ambas estan conformes en que ninguno desus Poderdantes tienen Titulo depropiedad dedicho Terreno, que es enla actualidad realengo, que todos lo ocupan desde mucho tiempo antes dela citada denuncia, que esta y su decreto no le declara à Correa preferencia enla ocupacion alos otros, que estos en el Expediente que sobre ella deve formalizarse deven ser oidos antes deser expulsados sus ganados supuesta su oposicion, y que està la fundan enque la mensionada denuncia està comprehendida en otra anterior desde el Arroyo del Palmar hasta el delos Molles que hizò Don Pablo Olivera, y se dió desde el del Tala hasta el dicho delos Molles a Don Tomas Barragan para acomodarlos: sé declara no deverse por ahora hacer novedad enla pocesion o ocupacion que cada uno tiene; y que man-

teniendose las cosas como se estan, entretanto sé sustancia el respectivo Expediente dedenuncia, deven ocurrir los Ynteresados al Excelentisimo Señor Virrey Superintend.[te] Gral. deReal Hazienda à promoverlo y usar desu derecho, supuesto que el del arreglo gral. dela Campaña que lo impedia ya sé halla resuelto, pues asu Excelencia corresponde decidir si los expresados terrenos deven darse en venta ò composicion, y en este caso quien deva ser preferido; librandosé unicamente orden al Comisionado del Partido ô mas inmediato, para que averiguando los perjuicios que la poblacion de Juan Gaona y sus Yeguas, ylas de los demas causan alas Haciendas *(de)* Correa, tome las providencias que estime justas y proporcionadas a evitarlos, dando cuenta, sin especial condenasion decostas.

Pasq.[l] Ruiz Huidobro

Mig.[l] Greg.[o] de Zamalloa

[fs. 113 a 114]

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1804, exp. 102.

Doc. Nº 15 — [Juan Colman contra Ana María Moncada, por desalojo.]

[Montevideo, 22 de octubre de 1807 — Islas, 6 de febrero de 1808.]

f. [1] / /D.[n] Xavier Elio, Coronel de Infant.[a] de los R.[s] Extos., Comandante general de la Campaña Oriental del Rio dela Plata, Gob.[or] militar y politico de esta Plaza y su jurisdic.[on] &a. Al Juez Comisionado gral interino d.[n] Diego Gonzalez hago saber como en este Gobierno se ha presentado d.[a] Ana Maria Moncada con un Escrito que su tenor y el de la providencia que à èl he librado y demas antecedentes que la motiban, es como sigue ————
Señor Gobernador y Comandante general dela Campaña= Don Juan Colman, vecino y hacendado enla Campaña de esta jurisdiccion; ante V.S. con el mejor respeto digo: que hallandome de mucho tiempo poblado en terrenos bacantes à las Inmediaciones del Arroyo Malo, sin titulo que asegurase la propiedad de una posecion mejo-

rada con mis anelos y contenida en medio de asidos peligros y frecuentes imbaciones tanto delos Indios-infieles como delos Abigeos que infestan aquellos parages, luego que el Señor don francisco Xavier de Viana teniente coronel y Comandante delos Campos de esta vanda oriental; por el Excelentisimo Señor Virrey Marqués de Sobre-Monte se presentó enla Campaña autorizado para con-
f. [1 v.] / signar en merced las tierras realengas que se le / denunciasen ocurrì à su rectitud notoria haciendo una relacion cincera delos hechos que como bien acreditados se dignò puntualizar en el documento original que presento y juro dado en èl campamento de Tacuarimbò chico à catorce de Octubre de mil ochocientos y cinco, quedando desde esta fecha y à su virtud conla propiedad y posecion dela Suerte de Estancia que en èl se expresa, pero quando creía que con este resguardo podra seguro entrar al goze de una finca adquirida con tan justos derechos y afianzada conlos títulos de una donacion legitima, me hallo perturbado en èl por Ana Maria Moncada, quien de propia autoridad se ha poblado enlas tierras mismas de mi pertenencia con animo de permanecer en ellas à pesar de mi oposicion y repetidas insinuaciones para que las desaloge y como deve y corresponde= Esta conducta, pues me ha puesto enla necesidad de ocurrir à V.S. interesando su autoridad para el logro de mis pretenciones que de otro modo Seria conocidamente inutiles è ineficaces, pero como tal empeño no pueda realizarse sin el examen previo
f. [2] / de nuestra Situa / ciones respectivas para deducir en consecuencia si es, ò no comprendido en los terrenos de mi propiedad, yo Suplico= A V.S. en precausion de mayores costas se digne mandar se practique vista de ojo delos terrenos que designa el titulo de mrd y si ajuicio de hombres buenos è inteligentes resultaren ciertos los extremos principales de mi relacion que sea expulsado del que ocupa en el día comisionando para todo al Juez mas inmediato del Partido, pues ásí procede de justicia que pido. Montevideo veinte y dos de octubre de mil ochocientos siete= Juan Colman ——————————

Decreto Montevideo y octubre veinte y tres de mil ochocientos siete= ElJuez comisionado mas inmediato, por este mi decreto, procederá con dos vecinos imparciales à hacer la vista de ojos que se solicita, y le harà saber à d.ª Ana Maria Moncada no perturbe à èl que representa enla posesion del terreno, y que si se considera con derecho lo

representente, que se le oirá y hará justicia= Elio Doctor Rebuelta= Manuel Josè Sainz deCavia, Escribano de Su Magestad ——————————————

[Rúbrica de Cavia] Recivi la providencia de V.S. el dia ocho del presente mes y pasè à evacuar lo ordenado por V.S. con dos hombres imparciales al reconocimiento del dicho terreno y

f. [2 v.] / vista de ojo delo que informo à V.S. con los testi / gos de mi compañia quela poblacion Situ[a]da de la mencionada Ana Maria Moncada encontramos siendo principio el frente à las tres leguas quadras mas ò menos no notifiquè en este dia à la mencionada Moncada por estar muy distante, pero hice un chasque que dandole de termino tres dias delo que notificada tomarà las providencias de su remedio, por lo queselo debuelbo à V. S. diligencia[do] = Arroyo Malo y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos siete= Julian Guenes= testigo: Manuel Garcia Muñoz= testigo: Josè Antonio Ojeda ——————————

Pedim.to Señor Gobernador y Comandante general= Doña Ana Maria Moncada Vecina del Arroyo Malo jurisdiccion de Montevideo, ante V.S. con mi mas Sumiso respeto, y como mas haya lugar hago presente: Que enlas inmediaciones de dho Arroyo estoy poblada con Estancia, la qual se compone de mil y mas cabezas deGanado bacuno, ciento y quarenta y nueve Yeguas, entre las quales algunos Potros como igualmente treinta y tantos Caballos; cuya poblacion la formè en el año de mil ochocientos tres sin oposicion de parte por ser los terrenos realengos, pero

f. [3] / en el dia d.n Juan Colman lindero trata de / desalojarme de ellos con notorio perjuicio de mis Haciendas, como el que meha causado anteriormente formando una Poblacion en frente del rodeo de mis Ganados que en el dia aun Subsiste confiado en que el comisionado del Partido d.n Julian Jenes es su compadre de Sacramento, y que yo siendo una muger Viuda, cargada de familia, y sin mas auxilio que el producto de mis dhas. Haciendas, me ponia enla consternacion de sufrir por no tener à quien Ocurrir sin que quedase abandonada mi familia, ylo que proporciona su subsistencia; mas ahora que se me intimò el desalojo por orden de este Gobierno, es la ocacion oportuna de manifestarle y ponerle presente à su sabia consideracion la ruina total que me prepara su cumplimiento, y no dudo que exijiendolo la humanidad delas Leyes la preferencia de ampararse à las Viudas honrradas cargadas de familia, en materias de igual naturaleza, sea yo

[Rúbrica de Cavia] participante de esta dispensacion en un caso que se dirije ala privacion de la conservacion de unos Ganados que facilitan los alimentos de mis hijos, y que sacandolos de aquellos terrenos à otros, se dispersaràn de estos, y por f. [3 v.] / consiguiente bolve / ràn à su antiguo Suelo como procreados en él la mayor parte, resultando por lo mismo de que quedase sin tierras, y sin ganados: pareceme haber ilustrado lo bastante para que no tenga efecto el desalojo, y alzamiento solicitado; agregando también la carencia de tener donde trasladar aquellos sin un quebranto total, y que la parte contraria se vale de este efugio con el objeto de obligarme à que me desaga dela poblacion de que consta la Estancia, ylo demas à ella anexo por materia delo que el mismo ofrezca, este pensamiento desviado delos sentimientos de humanidad degrada el caracter de todo honrado Ciudadano que se tenga por tal, y desmerecedor de qualesquiera gracia, pues trata alimentarse conlos padecimientos de una pobre Viuda con hijos, quitandoles por un medio detestable el sustento diario, y reducirles tal vez alestado de mendigar= Quando Don Francisco Xavier de Viana Sargento mayor que fue de esta Plaza, y d.ⁿ Josè Artigas Teniente del Cuerpo de Blandengues, actual Comandante dela Guardia del Cordon se hallaban por Comision del Exmo. Señor Virrey de f. [4] / estas / Provincias enla Campaña, me intimaron de orden de su Excelencia como à otros varios vecinos el que poblasemos en terrenos realengos del otro lado del Rio Negro que se nos daria à cada uno una Suerte de Estancia: mediante esta Superior determinacion formè mi Estancia poblandola segun mis fuerzas enlos terrenos dela disputa y ahora por haberlos denunciado en el presente año el dicho Colman trata de desalojarme à la fuerza: los citados terrenos en que ambos nos hallamos poblados se componen de tres leguas de frente, y de cinco de fondo; luego si son suficientes estos para que sin grabamen disfrute aunque no sea mas que la parte en que por disposicion Superior estoy amparada ¿que derecho puede autorizarle à colman al desalojo intentado? este podria asistirle quando la denuncia fuese hecha y concedida anticipadamente àla notificacion dela orden dela Superioridad, la qual se halla en su fuerza y vigor sin poder ser visto rebocarse. La denuncia de Colman en si embuelve malicia, por que siendo sabedor dela Superior resolucion no deviò hacerla del todo delas tierras, y p.ʳ consecuencia es nula

la concepcion respecto à que se dirigiò à usurpar la gracia
f. [4 v.] / concedida por la misma / superioridad quartandole sus facultades: Esto Supuesto ocurro à la justificacion de V.S. à fin de que en consideracion à lo expuesto se digne mandar (tomados los conocimientos devidos por medio delos informes que estime conducentes) que el presitado d.n Juan Colman no me incomode enla pasifica posecion de las tierras que ocupo, y que siendo perjudicial la Poblacion que formò en frente del rodeo de mis Ganados la lebante sin escusa alguna dentro del termino que se le prefijase, aperciviendole que delo contrario se tomaràn otras mas serias providencias à su costa y mension caso que no cumpliese; que yo desde ahora protexto ocurrir al Exmo Señor Cap.n gral., Superintendente de R.l Hacienda en solicitud dela aprovacion dela suerte de Estancia que poseo como Pobladora en el otro lado del Rio Negro, à virtud dela oferta admitida y comunicada por conducto del Comand.te general dela Campaña en aquella epoca Don Francisco Xavier de Viana destinado al exterminio, ò reduccion delos Indios charruas, y Minuanes q.e ocupan en la otra banda del Rio Septentrional: Por tanto= A Usia suplico àsi lo provea y mande en justicia,
f. [5] / juro no proceder / de malicia, y para ello &.a= Otro si digo que se ha de servir V.S. no dar comision alguna en nada delo que tenga relacion el presente asunto al indicado comisionado d.n Julian Jene por asistirle impedimento legal: Es de justicia ut supra=Arruego de la Su-
Decreto plicanta= Felipe Maion=Montevideo y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos siete= Para precaber perjuicios, El comisionado general dela Campaña D.n Diego Gonzalez oirà à estas partes, y les administrarà Justicia, librandose el correspond.te despacho con insercion= Elio= Doctor Rebuelta= Manuel Josè Sainz de Cavia, Escribano de Su Magestad ——————————

En su consecuencia procedera el dho Comisionado gral, à cumplir con el decreto inserto dando cuenta à este Gobierno con el resultado. Montevideo Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos y siete.

Xavier Elio

Por mand.to deS.S.ria
Man.l Josè Sainz de Cavia
Ess.no de S.M.

Enlas tres Yslas[?] a seis dias del mes defebrero deste año de 1808 habiendo hecho Yo el comicionado gral dela campaña al final firmado comparecer Ante mi a d.ª Ana
f. [5 v.] / Maria Moncada àl Señor Juan Colman / Para administrarles Justicia segun V.S. me lo prebiene enel superior despacho, y oydoles; hecha Vista del titulo de Propiedad respecto a que la d.ª Ana Maria ninguno puso de manifiesto, abiendosele ordenado su exibision porque dijo no tenerlo; conbencida de que se hallava Introducida con su poblacion y Ganados enlos terrenos dela Propiedad decolm.n se havino adesalojarlos completam.te dentro del presiso Y Perentorio termino de Vn año que se adecontar desde esta Fecha, Yesto conla calidad Y circunstancias deque deno berificarlo asi, cunplido dicho termino sera la referida señora desalojada por execusion Judicial siendo a su cargo ental caso el Pago delas Costas y Gastos que semejante Execusion causare: Eygualmente se comprometen anbas partes à bibir dentro del referido Termino contoda armonia demodo que ninguno de ànbos se an de Inferir el menor perjuicio en sus haciendas de campo, permaneciendo sus establecim.to presentes durante el año señalado enlos mismos terminos que enel dia se hallan. Por cuyo amistoso conbenimiento dan por concluydas y Finalizadas todas sus diferencias y el Presente litijio por cerrado y Fenecido por manera que si en algun tiempo intentaren ir ò Fuesen contra lo aqui Pactado y estable-
f. [6] / cido se / multañ conla pena combemidnas [convenidas] deno ser oydos en Juycio y condenacion decostas y costos del proceso al que lo Execute; siendo de cuenta de cada Vno delos dos el pago delas costas particulares, y delas comunes Por Mitad con respecto alo asta aqui obrado y en cunplim.to detodos lo espuesto asi lo otorgaron y firmaron, los que supieron, òbligandose segun dro. Ante mi ylos testigos subscritos. detodo lo que certifico para que conste

Diego Jose Gonzalez

Aruego de la S.ª Ana Maria Moncada ycomo testigo

Bartolome Ortiz

Ju.n Colman t.o *Pedro Vonifasio Amigo*

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1807, exp. 6.

Doc. Nº 16 — [Extracto de la instancia seguida por José Larriera y Juan Perera, por si y a nombre de los vecinos de la villa de San José, contra la testamentaría de Francisco de Alzáibar, por unas tierras que denunciaron al gobernador Joaquín de Soria y que habían sido embargadas por la Real Audiencia.]

[Montevideo, 3 de octubre de 1810 — 4 de junio de 1811.]

José Larriera y Juan Perera, por si y a nombre de varios vecinos de la villa de San José, representaron al gobernador de Montevideo, Joaquín de Soria, que hacían formal denuncia, de acuerdo a lo ordenado en su edicto, de los terrenos que se extendían entre los siguientes límites; por el este desde donde hace barra el arroyo Cerro con el río San José hasta sus nacientes, por el norte y el oeste hasta la Cuchilla Grande desde las referidas nacientes hasta el cerro Pelado. Solicitaron al gobernador que comisionara a Francisco Barredo, alcalde de la villa de San José o a Mateo Perea, juez comisionado del río San José arriba, para que procedieran a la realización de las diligencias de información de realengo, mensura y tasación de los terrenos, que dividirían en suertes de estancia.

El 3 de octubre de 1810, el gobernador Joaquín de Soria, previo dictamen del fiscal Dr. Elías, admitió la denuncia y nombró a Mateo Pereyra, juez de mensura.

Obtenida la información del realengo, al practicarse la mensura y la tasación de las tierras denunciadas, se las dividió de acuerdo a lo solicitado, en las siguientes suertes de estancia:

1ª Poblada por Antonio Belasco, de tres mil varas de frente por doce mil varas de fondo, en 80 pesos.

2ª Ocupada hacía veinticinco años por Josef Artola, bien poblada con hacienda, de seis mil varas de frente por doce mil varas de fondo, en 180 pesos.

3ª Poblada por Josepha Agustini, con habitación y ganado, de tres mil varas de frente por doce mil varas de fondo, en 90 pesos.

4º La poesía Pascual Paz, de tres mil varas de frente por doce mil de fondo, en 80 pesos.

5ª La debía poseer como denunciante Juan Perea, de tres mil quinientas varas de frente por doce mil varas de fondo, en 95 pesos.

6ª Poblada por Juan Esteban Almirón, de mil novecientas varas de frente por quince mil varas de fondo, en 98 pesos.

7ª Bien poblada por Justo Valdés, de mil novecientas varas de frente por quince mil varas de fondo, en 98 pesos.

8ª Poblada por Modesta Valdés, de cuatro mil quinientas varas de frente, la constituían unas sobras de tierras, en 65 pesos.

9ª Debía poseerla José la Riera, de tres mil doscientas varas de frente por doce mil varas de fondo, en 100 pesos.

10ª Poblada por Bicente Varela, de nueve mil doscientas varas de frente por doce mil varas de fondo, en 225 pesos.

11ª Poblada por Juan Teran, de tres mil ochocientas varas de frente por seis mil varas de fondo, en 55 pesos.

12ª Poblada por Manuel Acosta, de tres mil varas de frente por seis mil setecientas varas de fondo, en 55 pesos.

13ª Ocupada por Juan Francisco de la Quintana, de tres mil varas de frente por ocho mil quinientas varas de fondo, en 48 pesos.

14ª Poblada por Juan Canle, de tres mil varas de frente por nueve mil varas de fondo, en 58 pesos.

15ª Dos suertes bien pobladas por Juan Francisco Bazquez, de seis mil varas de frente por once mil setecientas varas de fondo, en 168 pesos.

16ª Terreno de estancia que debía poseer Francisco Barredo, sin poblar, de cuatro mil varas de frente por nueve mil varas de fondo, en 70 pesos.

17ª Terreno que debía poseer José Delgado, de cuatro mil varas de frente por nueve mil varas de fondo, en 70 pesos.

18ª Poblada por Fermín García, de tres mil varas de frente por ocho mil ochocientas varas de fondo, en 62 pesos.

El monto de las dieciocho suertes de estancia ascendió a 1.697 pesos.

José La Ryera expuso al gobernador de Montevideo que hacía cuarenta años se consideraban realengos los terrenos que había denunciado. Que aun cuando Francisco de Alzáibar hubiera faenado en ellos ganado bagual y hubiera amojonado las tierras que se extendían hasta el cerro de Illescas, eran poseídos en su mayor extensión por varios propietarios. Afirmó que Francisco de Alzái-

bar no había obtenido nunca títulos de legítima propiedad a esas tierras ni pagado los derechos correspondientes al Rey. De lo contrario, observó, sus acreedores debían haberlos presentado al gobierno de Montevideo pues ya había concluido el plazo conferido por el bando del gobernador Joaquín de Soria. Solicitó al gobernador, que antes de proceder a señalar la composición que había solicitado para él y para los vecinos de la villa de San José, obligara a Manuel Solsona y a su hijo, en quienes a la muerte de Gabriela de Alzáibar habían recaído los derechos de ésta y de su tío Francisco de Alzáibar, a que exhibieran los títulos que pudieran poseer a los terrenos por él denunciados. Agregó que aún cuando esos terrenos hubieran sido propiedad de Francisco de Alzáibar, lo que dudaba, podían cercenársele los del famoso rincón que llamaban del Registro, pues estaba seguro que en el archivo del cabildo existía una Real Orden que autorizaba a ello.

El fiscal Dr. Mateo Magariños Ballinas opinó que no podía admitirse a los denunciantes a composición, hasta que no se tuviera seguridad sobre la verdadera calidad de las tierras y aconsejó remitir el expediente al cabildo para que agregara la copia de la Real Cédula a la que hacía mención José Larriera.

Manuel Solsona, a quien el gobernador dio traslado de estos autos, informó que con anterioridad a José Larriera, Jondar y Benites habian denunciado terrenos que habían sido propiedad de Francisco de Alzáibar. Observó que si José Larriera lo reconocía interesado en esas tierras debía haber solicitado su citación al procederse a obtener la información de realengo y al llevarse a cabo las diligencias de mensura y tasación. Afirmó que José Larriera como los demás denunciantes, no tenían otro carácter que el de tristes colonos de los herederos de Francisco de Alzáibar, que por el espacio de catorce años habían pagado el canon respectivo por los terrenos que ocupaban. Informó al gobernador que los títulos de propiedad a esos terrenos corrían agregados a los autos del concurso de la Real Audiencia del distrito, la que había embargado los bienes de la testamentaría de Francisco de Alzáibar. Expresó que el 17 de noviembre de 1810, el gobierno había declarado que no podían venderse los terrenos de Francisco de Alzáibar porque se encontraban embargados y concursados por la Real Audiencia, a la que correspondía su conocimiento, y que las cosas debían que-

dar en el mismo estado en que estaban antes de que tuvieran lugar las convulsiones políticas de la capital. Por lo que, agregó Manuel Solsona, si no podían venderse los bienes de Francisco de Alzáibar, con mayor razón no podían ni debían admitirse denuncias como la formalizada por José Larriera.

Como el Cabildo no había encontrado en su archivo la Real Cédula del 5 de setiembre de 1777, que mandaba que Francisco de Alzáibar dejara al común la parte necesaria de campos entre la Cuchilla Grande y los ríos San José y Yi, José Larriera presentó una copia de la misma, autorizada por el escribano Antonio Palomino, que había mandado sacar Felipe Pérez en 1789.

Manuel Solsona, al contestar al gobernador el traslado que éste le hiciera de la anterior representación de José Larriera, puso de manifiesto que si bien habían transcurrido treinta y cuatro años de la expedición de la Real Cédula a la que aquél hacía referencia, el virrey no había accedido nunca a minorar los campos de Francisco de Alzáibar y que Felipe Pérez no había conseguido tampoco que se le admitiera la denuncia que de parte de ellos hiciera en el año 1790. Agregó que de acuerdo a los términos de la Real Cédula citada, era el Cabildo el único que podía alegar derecho para denunciar esos terrenos pero de ningún modo José Larriera ni todo el vecindario de San José. Observó además, que los terrenos denunciados se encontraban situados a veinte leguas de aquéllos.a que se refería la Real Cédula.

El 16 de febrero de 1811, el Cabildo de la villa de San José elevó al gobernador Gaspar de Vigodet una representación concebida en los siguientes términos: "El Exmo Sor Virrey de estas Prov.^{s} se hà servido òrdenarnos, por oficio superior de fecha 8. del corriente elquè se citen complazo de 40 d.^{s} para q.^{e} sepresenten enesa Plaza todos aquellos que poseen Terr.^{os} realengos, ìque no haian pagado al Rey loquè le corresponde, por moderada composicion. segun la R.^{l} Cedula de 15. de 8.bre de 1754 iàlos que sobre esta materia tengan recursos pendientes en Buenos Aires= cuia Superior Resolucion se hizo manifiesta al Publico con esta misma fecha, como se lo participamos adho S.^{or} Exmo. En esta Virtud nos hà parecido combeniente el manifestar a V.S. para su Intelig.^{a} de què enla Jurisdicion de Nro. cargo nosé hà descubierto hasta aora mas terrenos realengos q.^{e} el què Denunciaron los

vecinos de Sn Josè arriva, acuia Denuncia despues de concluidas las Justificas.^{s} y demas Dilig.^{s} de Estilo se opuso d.^{n} Manuèl Solsona considerandose con dro. ha ellos, isiendo este un Negocio enquè depende enparte el adelantam.^{to} ibeneficio de esta Villa, nos pone enla precision de recomendarlo a V.S. suplicandole tenga ha vien de consultar para su determinas.^{n} con Letrado imparcial, pues del buen despacho pende asimismo el veneficio de mas de veinte, ìcinco mil p.^{s} afavor dela R.^{l} Az.^{a} cuio calculo Prudencial es el mas arreglado alos Campos que consolo su voz pretende defender d.^{n} Man.^{l} Solsona como Eredero de la Casa de Alzaivar, afirmando de que tiene los Docum.^{os} de Propied.^{d} en Buenos Aires, yquando sele pidieron alli el año de mil ochoz.^{s} ocho q.^{e} tubo igual Litis con este Pueblo sobre los Terr.^{os} que hoy ocupa, contestò p.^{r} su Apoderado de què los tenia enesa Ciudad desu Domicilio, y el Exmo Sor Marques de Aviles desatendiendo sus pretensiones amparò este Pueblo enla Posesion delos Terr.^{os} que asta aora posee sinquè Solsona, hiciese Jestion conlos titulos para cobrar su Importe dela R.^{l} Hac.^{a} como sele hizo entender, por cuia Razon nos hace dudar elquè los tenga de los Campos Denunciados, todo loqual hacemos pres.^{te} a V.S. afin dequè sin faltar ala Justicia, como lo esperamos desu atencion sesirva atendér la Instancia que por dhos Vez.^{s} sigue d.^{n} Josè la Riera, dela què dependen otras muchas denuncias efectuadas enparte delos consavidos campos por los que los tienen Poblados con Haz.^{s} hace mas de veinte años"

El 27 de febrero de 1811, el abogado fiscal Araúcho observó que las diligencias realizadas a consecuencia de la denuncia formalizada por José Larriera adolecían de vicios, y que esos terrenos como los de la Estanzuela, habían sido concursados por los acreedores de la testamentaría de Francisco de Alzáibar ante la Real Audiencia del distrito, donde aún pendían, la que debía resolver sobre la preferencia y pago de los créditos. La Real Audiencia, continuó expresando, había librado providencias para el secuestro y desalojo de los intrusos que poblaban las estancias de la testamentaría, y había dispuesto que de los arrendamientos que pagaban los colonos de esas tierras, se entregara a Francisca Blanco Villamil, como acreedora de la testamentaría, alimentos, a razón de 72 pesos mensuales. Francisco Antonio Maciel había sido el administrador y el depositario de los campos y el encar-

gado de arrendarlos, de percibir las pensiones ajustadas, y de atender a los referidos alimentos y después de su fallecimiento lo había sustituido Lorenzo de Ulibarri. Opinó además el fiscal que los vecinos de San José no podían ignorar todos estos hechos. Concluyó manifestando que los denunciantes no eran acreedores a los terrenos que habían solicitado y que si se consideraban con algún derecho podían recurrir oportunamente a la Real Audiencia pretorial. A continuación, se agregó en el expediente por orden del gobernador Gaspar de Vigodet, el testimonio de los autos obrados con motivo de la denuncia de tierras formalizada por Felipe Pérez, que extractamos.

Felipe Pérez, capitán de milicias de caballería, vecino y hacendado de la jurisdicción de Montevideo había denunciado al virrey unos terrenos comprendidos entre los arroyos Grande y Marincho, los que salían de los albardones de la Cuchilla Grande y entraban en los ríos Negro y Yi respectivamente, con frente al río Negro y fondo a la Cuchilla Grande, de diez leguas cuadradas. Fundamentó su denuncia en la imposibilidad de mantener doce mil cabezas de ganado en el terreno de pequeña extensión que poseía en el paraje llamado Carreta Quemada. El 17 de abril de 1790, el virrey dio vista de esta solicitud al fiscal, José Márquez de la Plata, quien recordó que a consecuencia de la denuncia formalizada por Cristóbal de Castro Callorda había expuesto que convenía examinar si la enajenación de las tierras situadas entre los ríos Yi y Negro podía perjudicar el arreglo de los campos, sobre lo que había solicitado informe del gobernador de la ciudad de Montevideo. Aconsejó obrar en el presente caso, de la misma manera. El 19 de mayo de 1790, Miguel de Tejada manifestó que por el corto tiempo que obtenía la interinidad del mando, no tenía los conocimientos necesarios para evacuar el informe que se le había solicitado, pero como la denuncia hecha por Felipe Pérez era semejante a la de Cristóbal de Castro Callorda como lo recordara el fiscal, reiteraba lo que su antecesor había expuesto en esa oportunidad "que semejantes concesiones y enagenaciones de terrenos en la parte que piden no tiene duda han perjudicado à su arreglo por lo que toca à ganados por las muchas Poblaciones que hay establecidas que siempre tubo, y reputó por perjudiciales, y mucho mas el que algunos terrenos se hubiesen vendido à un solo sugeto en extencion considerable, pribando à

otros el beneficio de ellos que hubieran logrado, si por suertes de Estancias se repartiesen à los que los solicitasen" aunque no olvidaba lo necesario que era para Felipe Pérez el terreno que había pedido. El 4 de setiembre de 1790, el fiscal aconsejó suspender la enajenación del terreno denunciado hasta que se hubiera tomado mayor conocimiento sobre el importante asunto del arreglo de los campos de la otra banda. Al contestar el traslado que se le hiciera del decreto del gobernador de Montevideo y de la vista fiscal, Francisco de Alva, a nombre de Felipe Pérez, observó que no se había pedido informe al Cabildo de Montevideo, requisito que juzgaba indispensable "por quanto los Señores Governadores ignoran la extencion de aquellos Campos, los sugetos que las ocupan, de que numero de leguas tienen la propiedad y lo principal con que numero de ganados se hán pretendido ocupar aquellas tierras". El fiscal reiteró su oposición, porque opinó que eran muy perjudiciales las ventas de terrenos realengos de crecidas extensiones "pues de ese modo nunca vendrà à lograrse el fin de que se pueblen y repartan comodamente entre los vecinos como en varios expedientes lo tiene expuesto el Fiscal con mas extencion, y se hà atendido por esta Superioridad" y agregó "que solo podrá vendersele una suerte de tierras de legua de frente y legua y media de fondo lo qual parece bastante para el efecto que las solicita que es la extencion de sus ganados en que desde luego supone poseer otras que acaso serán de mucha mas extencion por el abuso que há havido en las denuncias y ventas de tierras baldias". El virrey resolvió que se remitiera el expediente a la "Junta Superior de Real Hacienda donde corresponde, se trate, y acuerde lo que en este punto sea mas util, y combeniente, al veneficio de este ramo de venta de terrenos realengos, y se dé si fuera posible, una regla perpetua, y uniforme que sirva de Tall, no solo para la desision de los presentes autos, y de los demas de iguales sircunstancias que se hallaren pendientes, sino tambien para la admision de las denuncias que en adelante se hicieren". Aunque en el año 1793 Felipe Pérez reiteró la denuncia, el fiscal reprodujo las anteriores vistas.

En un escrito presentado por Antonio Baltasar Pérez apoderado de José Larriera y de los vecinos de San José arriba, al virrey Francisco X. Elío, se expresaba:

"Las nuevas Villas de Sn Jose, y los Porongos, lindan

con las tierras en question, p.r sus extremos de Norte, y sur con que concediendose el que se pueblen y acomoden con propiedad pueden verificarlo mas de sinquenta Vecinos Estancieros, y Labradores; y las dos Villas tener un fomento que las haga prosperar con otras ventajas, que no pueden lograr si las tierras quedan en una sola mano. Si por la inmediacion à esta Ciudad se tiende la vista, se encontrarà tambien, que mientras sea mayor el incremento delas poblaciones, y Villas, se aumentaràn sus relaciones mutuas de industria y se logrará el que sea abastecida delos renglones de su consumo, y Comercio". "La inaccion y la decidia con que miran las tierras esa multitud de propietarios es la causa principal dela despoblacion de esta Campaña: és un dolor andar dias enteros sin encontrar una poblacion formal viendo los Campos aridos y yelmos no por falta de manos industriosas que los cultiven, y pueblen sinó p.r la codicia delos que los encierran."

El 4 de junio de 1811, el virrey Francisco Javier Elío declaró no haber lugar a la denuncia entablada por los vecinos de San José reservando los derechos que pudieran tener para que usaran de ellos a su tiempo y forma y en el tribunal que correspondiera.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1810, exp. 172.

Relación de expedientes referentes a pleitos por tierras

Luys Jiménez contra Melchor de Viana, Síndico Procurador del Convento de San Francisco, por tierras.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1770-1771. Exp. 3.

Ramón Ximeno contra Antonio Figueredo, por la pertenencia de un terreno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1772. Exp. 26.



Sebastián Ribero contra Nicolás Herrera, por tierras.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1773. Exp. 30.

Josefa Melo contra Marcos Pérez, Sebastián Ribero, Ignacio Chaves, Francisco Núñez y Pedro Fernández, por tierras.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1773. Exps. 25 y 27.

Cosme Alvarez contra Gregorio Trías, por varios terrenos.

Archivo citado. Civil 1º. Exp. 57.

Antonio Francisco Mutis, apoderado de Miguel Ignacio de la Cuadra, contra José Mazangano y Alejo Mas para que desalojaran unas tierras que habían denunciado y que su parte poblaba hacía catorce años y había llevado a cabo las diligencias para obtener el título de propiedad, que ya había pagado. El 12 de noviembre de 1778, el juez subdelegado para la venta de tierras realengas ordenó que se recogiera la denuncia formalizada por José Mazangano y Alejo Mas y que se les embargara y secuestrara la corambre que habían realizado en esos campos. El 28 de abril de 1781, el virrey ordenó, a solicitud de Miguel Ignacio de la Cuadra, el desalojo de los intrusos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc Buenos Aires. Nº 125.

Bartolomé Raymundo Muñoz contra los hacendados establecidos en unas tierras situadas en el rincón del Perdido, que había denunciado con la intención de comprar.

Archivo citado. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 51.



Melchor de Viana contra Cristóbal de Castro Callorda, para desalojarlo de su estancia sobre el río Santa Lucía.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1780. Exp. 62.

María Francisca de Alzáibar contra Bruno Muñoz quien a nombre de Melchor de Viana había denunciado unas tierras entre los ríos Olimar, Tacuarí y Cebollatí en las que tenían salida los ganados de la primera. El 5 de mayo de 1781 se decretó no perturbar a María Francisca de Alzaibar en la posesión de esos terrenos hasta tanto el juez no resolviera, oídas las partes.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 120.

Juan Farrio contra Francisco Hernández, por la pertenencia de una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1782. Exp. 22.

Autos obrados sobre la denuncia de tierras a instancia de D. Ramón Ximeno contra D. Sevastian de Leon. 1782.

Archivo General de la Nación. Montevideo. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1er Turno". Leg. 1. Exp. 4.

Juan Antonio de Haedo de Pico a nombre de José de Villanueva Pico contra Antonio Arias para que desalojara unos terrenos que pertenecían a su parte. El pleito fue promovido el 21 de enero de 1784 ante el alcalde de se-

gundo voto de la ciudad de Montevideo, quien el 3 de agosto de 1786 dio a Antonio Arias un plazo de cuatro días para responder a la demanda. Antonio Arias presentó el testimonio de la denuncia que había formalizado el 30 de enero de 1783 de una suerte de estancia sobre el arroyo Solís Grande, que había sido admitida. El 15 de julio de 1786 se practicó la mensura del terreno cuya superficie correspondía a dos suertes de estancia y se tasó a razón de un real la vara. El 8 de abril de 1788 se elevó el expediente al Superintendente General del Virreinato, Francisco de Paula Sanz.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 141.

Manuel de Puente, apoderado de Pedro Montero, contra José Millán, por división de tierras.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1787. Exp. 35.

Claudio Márquez contra Francisco Rodríguez, quien había ocupado unos terrenos entre los arroyos Las Cañas, Chileno y Sarandí, que el primero había adquirido en un remate.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Nº 92.

Bartolomé Pérez contra Antonio Velázquez para que desalojara una de sus estancias entre los arroyos Chamizo y Carreta Quemada en la que se había introducido injustamente y había poblado con rancho.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1792. Exp. 33.

Antonio Deyra contra Juan Esteban Durán por una suerte de estancia que solicitaba y que el segundo había recibido por merced hacía veinte años pero que no había poblado.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1792. Exp. 76.

Pedro José de la Cuadra, a nombre de su padre Miguel Ignacio de la Cuadra, contra Blas Brasuña, José Gómez e Ignacio Mendoza por desalojo de los terrenos situados entre los arroyos Cordobés y Fraile Muerto que ocupaban como arrendatarios. Exhibió los contratos de arrendamiento por siete años celebrados en 1785. El 20 de diciembre de 1792 se libró despacho al comandante de la campaña Agustín Arenas para que notificara el desalojo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 64.

Manuel Josef de Melo contra Juan Biojo, por unos terrenos de que le había despojado (1793).

Archivo General de la Nación. Montevideo. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1er. Turno". Leg. 4. Exp. 43.

Benito Amoedo contra Francisco Galván, por la posesión de unos terrenos (1794).

Archivo y fondo citados. Leg. 5. Exp. 54.

Instancia promovida por Vicente Rozales para que Amoedo no lo incomodara en la posesión que tenía de unas tierras que poseía Galván.

Archivo y fondo citados. Leg. 5. Exp. 73.



Ermenejildo Laguna contra Manuel Cejas, por desalojo (1795).

Archivo y fondo citados. Leg. 5. Exp. 63.

Los albaceas de Domingo Bauzá contra Pedro Vidal, por la entrega de una estancia (1795).

Archivo y fondo citados. Leg. 5. Exp. 61.

Francisco Blanco, hacendado de la jurisdicción de Maldonado, contra Bernabé Moreno, por desalojo de las tierras en el arroyo Alférez en las que el demandado había construido unos ranchos. Bernabé Moreno acreditó su posesión aunque no su propiedad al terreno, que le había sido confirmada en un pleito anterior. El 12 de junio de 1795 el virrey ordenó al comandante de Maldonado suspender el desalojo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 145.

María Antonia de Jesús contra Francisco Sierra, por tierras.

Archivo citado. Leg. 1795. Exp. 8.

Francisco Sierra contra Juana Isabel Medina, por la pertenencia de unas tierras.

Archivo citado. Exp. enc. 1796. Nº 41.

Marcelino Martínez contra Eugenio Casares, Juliano Ibarra y Domingo Ledesma para que desocuparan una



suerte de estancia en la costa del arroyo Tala que había heredado de sus padres. El 9 de setiembre de 1797, solicitó al alcalde de primer voto de la ciudad de Montevideo que los obligara a contribuir por lo menos "con las semillas por vía de feudo como se practica en el país".

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1797. Exp. 23.

Marcos Pérez contra Ignacio Crespo para que dejara libre una chacra que tenían en compañía (1797).

Archivo citado. Juzgado Letrado de Hacienda, citado. Leg. 6. Exp. 91.

Juan Francisco García de Zúñiga contra varios vecinos que se habían introducido en la estancia que había comprado a la Junta de Temporalidades situada en el rincón que formaba el río Santa Lucía Grande con el Santa Lucía Chico, que arrabasaban sus montes y hasta habían levantado ranchos. El 5 de mayo de 1798, el gobernador José de Bustamante y Guerra encomendó al juez comisionado del partido que notificara a los intrusos el desalojo en el plazo de ocho días o que dedujeran sus derechos. El 26 de noviembre de 1802, Juan Francisco García de Zúñiga reiteró al gobernador la solicitud de desalojo. Observó que si en 1798 los intrusos habían sido seis, en la actualidad eran veinte. Varios carboneros protestaron ante el gobernador de Montevideo por la expulsión de que eran objeto. El gobernador los autorizó a que sacaran el carbón y les advirtió que en el futuro debían solicitar licencia al gobierno para llevar a cabo sus faenas.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Exp. 11. Existe otro expediente sobre el pleito entablado en el año 1798 en el Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1798. Exp. 26.

Marcos Pérez contra el administrador de Correos Félix de la Rosa, el que había denunciado unas tierras que deseaba adquirir para el pastoreo de las caballadas del servicio de la posta, que pertenecían al primero.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1799. Exp. 19.

José Maldonado contra Juan Arce por unas tierras en la costa del río Negro.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1799. Exp. 95.

Juan Martínez contra Julián de Ibarra y Pedro de Cazeres, intrusos en su estancia en la costa del arroyo Canelón Grande, por desalojo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1800. Exp. 16.

Cayetano Sabino, apoderado de Francisco Javier de Viana, contra varios intrusos en su estancia en el arroyo del Soldado, por desalojo. Uno de ellos, Francisco Sierra presentó el título de propiedad al terreno que ocupaba, lo había comprado a S.M.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1800. Exp. 18.

Julián Ibarra contra Marcelino Martínez, por la propiedad de unos terrenos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1800. Exp. 41.



Melchor de Viana, contra varios intrusos en sus terrenos en las inmediaciones de Cerro Largo, por desalojo.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Nº 48.

Francisco de la Peña contra varios intrusos, por la propiedad de un terreno en la otra banda del arroyo Canelón Grande.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1801. Exp. 43.

Manuel Vicente Gutiérrez, apoderado de Pedro Suasnabas, contra Juan Antonio Barao para desalojarlo de las tierras de su parte situadas entre el arroyo Canelón Grande y el río Santa Lucía en las que se había introducido.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1801. Exp. 36.

José Joaquín de Viana contra Josef Alemán para que desalojara su estancia. El 3 de diciembre de 1802, el juez comisionado de Santa Lucía al notificar a Josef Alemán la orden de desalojo le dio un plazo de tres meses para llevarlo a cabo.

Archivo citado. Leg. 1802. Exp. 85.

Margarita Viana y Aguirre contra Agustín Alonso, por desalojo. El último había celebrado un contrato con Antonio Correa quien le había entregado ganado para criar y lo había autorizado a poblar durante seis años un terreno propiedad de Margarita Viana y Aguirre. Agustín



Alonso accedió a desalojar el terreno e inició un pleito contra Antonio Correa.

Archivo citado. Leg. 1802. Exp. 75.

José Benítez contra Felipe Flores y Antonio Ferreyra para que desalojaran su estancia en el arroyo Marrincho.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1802. Exp. 46.

Juan Francisco Martínez contra Andrés Pernas por la denuncia de unos terrenos realengos situados entre los propios de Montevideo y la estanzuela de Martín de Alzaibar, cerca del mar.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Nº 77 (segunda pieza).

Diego González contra Rosendo Antonio Barrios, por la propiedad de un terreno.

Archivo General de la Nación. Montevideo. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1er. Turno". Leg. 8. Exp. 94.

Ramón Martínez contra los arrendatarios de un terreno de su pertenencia, para desalojarlos, por haber vencido el plazo del arrendamiento.

Archivo y fondo citado. Leg. 8.

Juan de Vargas, apoderado de María Antonia Achucarro, contra Mateo Vidal, el que había abierto un foso



y una zanja para conducir agua a su campo desde una laguna que pertenecía a la primera.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Exp. 47.

Gabriel de Sáa contra Francisco Sierra por límites de terrenos.

Archivo citado. Leg. 1802. Exp. 50.

Francisco Icazuriaga y José Benítez, vecinos del partido de Santa Lucía, contra Manuel de Silva, vecino del Canelón, por límites y demarcación de terrenos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1803. Exp. 74.

José Millán contra Pedro Montero, por límites de terrenos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1804. Exp. 103.

Fermín de Ibargoyen contra Francisco Zevallos, a quien el ministro de Real Hacienda de Maldonado había dado posesión de unos terrenos que el primero decía haber denunciado con anterioridad. El comandante de Minas informó al gobernador de Montevideo que los terrenos en disputa eran realengos, que no había sido admitida la denuncia de Fermín de Ibargoyen y que los terrenos concedidos a Francisco Zevallos no eran los mismos que los denunciados por aquél. El gobernador de Montevideo observó el 11 de junio de 1805 que "no se save que facul-

tades tenga el Ministro de R.[1] Hacienda de Maldonado para hacer mercedes de terrenos".

Archivo citado. Leg. 1804. Exp. 78 y Leg. 1805, exp. sin numerar.

Antonio Gavito, apoderado de Margarita Viana, viuda de Juan Pedro Aguirre por la restitución de unos terrenos y ganados en el río Negro (1804).

Archivo General de la Nación. Montevideo. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda" citado. Leg. 9. Exp. 165.

Solicitud dirigida por Teresa Pesoa y Fernando Candiá para obtener el desalojo de veintitrés intrusos de su estancia en el partido del Tala.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1805. Exp. 1.

Antonio Egurola contra los herederos de Bernardo Cazeres para que desalojaran unos terrenos propiedad de Julián Ibarra.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1805. Exp. 14.

Victoriano Gómez, vecino del Pintado, contra Patricio González y Juan de Rosa, para que desalojaran un terreno que el primero había comprado a Antonio Díaz y en cuya posesión lo había confirmado el alcalde provincial Agustín Ordeñana. El 7 de marzo de 1806, el juez comisionado de Santa Lucía Chico notificó a Juan de la Rosa la orden de desalojo. No pudo hacerlo a Patricio González porque se había fugado.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1805. Exp. 57.



Juan de Centres, José Artola y Mateo Perera, vecinos hacendados en el partido de San José, contra los herederos de Francisco de Alzáibar para que exhibieran los títulos de propiedad a las tierras que ellos poblaban hacía quince años pero de las que, expresaron, "no tenemos conocim.to cierto del verdadero dominio de aquellos terrenos, aunqe pasan comunm.te p.r propiedad del finado dn Fran.co de Alzaybar y por otra parte tratamos de hacer uso de las acciones qe nos franquea el arreglo provisional de los Campos decretado en 6 de mayo ultimo pr la Superioridad, en el caso de ser los terrenos realengos".

Archivo citado. Leg. 1805. Exp. 13.

Manuel Vázquez de España contra Antonio Pereyra para desalojarlo de unas tierras en el paso del Rey en las que se había introducido.

Archivo citado. Leg. 1805. Exp. 38.

Hipólito Garrido, apoderado de Miguel Zamora, hacendado de Maldonado contra Diego González, para que se lo obligara a suspender la población que hacía en unos terrenos en litigio con Marina Gómez de Saravia. El 12 de setiembre de 1805 el gobernador accedió a lo solicitado.

Archivo citado. Leg. 1805. Exp. 7.

El Síndico Procurador de la villa de San Juan Bautista contra Bartolomé Mitre, para que se le embargaran las semillas y las rentas que percibía por una estancia situada entre los arroyos Tala y Vejiga. Bartolomé Mitre había cedido, con la intención de facilitar la fundación de la villa de San Juan Bautista, unos terrenos a cambio de los cuales se le había concedido, el 31 de marzo de 1799, otros entre los arroyos Tala y Vejiga. Desde esa fecha hasta el 8 de marzo de 1806, en que reclamó el Síndico

Procurador de la villa de San Juan Bautista, había disfrutado de los beneficios que le proporcionaron esos terrenos; sesenta arrendatarios que los poblaban le habían abonado, en semillas los que sembraban, y en ganado los que lo criaban. El Síndico Procurador de la villa interpuso querella porque los terrenos cedidos a la villa se encontraban en litigio con Anastasia Ruiz, lo que había obligado a los labradores de San Juan Bautista a arrendar otros campos. El 21 de enero de 1811 se resolvió embargar a Bartolomé Mitre las rentas que había obtenido, que consistían en 106 fanegas y un cuartillo de trigo y 16 pesos en plata. La mayoría de los labradores le había pagado dos fanegas de trigo por año, otros cuatro, y algunos ocho fanegas.

Archivo citado. Leg. 1810, Exp. 24 y Leg. 1800, Exp. 6.

Juan José Castaño y Roque Martínez, hacendados en terrenos realengos en la costa del río Santa Lucía solicitaron, y obtuvieron, la suspensión del desalojo ordenado a solicitud del hacendado Fernando Candiá.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1806. Exp. 30.

Angel Bálsamo contra Francisco Arce y Félix Pedrosa para desalojarlos de sus tierras entre los arroyos Salsipuedes y Cardozo, en las inmediaciones del río Negro porque perjudicaban sus sementeras y su ganado vacuno y lanar. El 23 de noviembre de 1807, el gobernador Francisco Javier Elío encargó administrar justicia al comisionado más inmediato a las tierras.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1807. Exp. 12.

Ignacio Pereira contra Bartolomé Mitre el que había autorizado a dos personas a poblar tierras en el rincón



de Vejiga, en la costa del río Santa Lucía, que pertenecían al primero. Solicitó el desalojo de los intrusos.

Archivo citado. Leg. 1807. Exp. 12.

Francisco Toscano, juez comisionado del partido de Solís Chico contra Diego Muñoz, por desalojo.

Archivo citado. Leg. 1808. Exp. 79.

Francisco Javier Ruiz contra Antonio César, por desalojo.

Archivo citado. Leg. 1807. Exp. 31.

José Maldonado contra Casimiro Barreta, por lindes de terrenos en los arroyos Grande y Don Esteban.

Archivo citado. Leg. 1807. Exp. 114.

Joaquín Pérez Medina contra Manuel Larraya y Francisco Miranda, por lindes de terrenos en el arroyo Tala.

Archivo citado. Leg. 1808. Exp. 116.

Martina Gómez de Saravia, esposa de Fernando Martínez, contra Manuel Pérez, por lindes de terrenos en el arroyo Carpintería.

Archivo citado. Leg. 1809. Exp. 5.



Juan Martínez contra Manuel Cáceres por lindes de terrenos en el arroyo Toledo.

Archivo citado. Leg. 1809. Exp. 46.

Adrián Castro contra Juan Machado por unas sobras de tierras en los límites de sus respectivos terrenos.

Archivo citado. Leg. 1809. Exp. 40.

Miguel Yarza contra Isabel Rodríguez, por la propiedad de unas tierras.

Archivo citado. Leg. 1810. Exp. 68.

Instancia elevada el 9 de mayo de 1808 por José Antonio Albear, hacendado en el partido de Sauce y Canelón Chico al gobernador de Montevideo contra Juan Pérez, comisionado de esa zona que intentaba desalojarlo de un terreno que poblaba hacía veinte años con familia y ganado, para establecer en él a José Balenzuela, primo del comisionado.

Archivo citado. Leg. 1808. Exp. 16.

Denuncia formalizada por Pascual de Araúcho, apoderado de Miguel de Otermin, contra varios individuos que se habían introducido en los campos de su parte en el partido de Solís Grande con el propósito de poblarlos.

Archivo citado. Leg. 1809. Exp. 74.

Solicitud dirigida por Ramón Blanco, apoderado de Silvestre León para que se desalojara a los colonos que

arrendaban un campo de su parte en el río Santa Lucía, a cambio de la semilla, porque necesitaba las tierras. El 25 de octubre de 1809, el gobernador Francisco J. Elío ordenó el desalojo de los colonos, una vez que hubieran recogido las cosechas.

Archivo citado. Leg. 1809. Exp. 78.

Solicitud dirigida por Francisco Icasuriaga para que varios intrusos desalojaran su estancia situada entre el río Santa Lucía y el arroyo Canelón.

Archivo citado. Leg. 1810. Exp. 34.

Solicitud dirigida por Tomás Melgar contra dos intrusos "galleguitos" que intentaban levantar un rancho en sus tierras situadas en la horqueta y vertiente del arroyo de la Plata. El 25 de abril de 1810, el comandante militar de Minas ordenó a los intrusos suspender la construcción del rancho.

Archivo citado. Leg. 1810. Exp. 8.

VIII

Ventas de terrenos de chacra entre particulares

1735 - 1810

Advertencia

La explotación de chacras en la jurisdicción de la ciudad de Montevideo representó un factor importante para el afianzamiento de la primitiva población de ese centro urbano, desde el momento que contribuyó en forma esencial a su subsistencia.

El análisis de la documentación relativa a las ventas de terrenos de chacras entre particulares, aquí reunida, pone de manifiesto que si bien el valor de la tierra aumentó con el transcurso del tiempo, lo que determinó fundamentalmente la valorización de esos terrenos fue la existencia en ellos de bienes de producción: herramientas de labranza, árboles frutales, ganado, o de viviendas.

Por lo general, los terrenos de chacras vendidos, correspondieron por su superficie a una suerte de chacra, es decir, terrenos de doscientas a cuatrocientas varas de frente y una legua de fondo.

En lo que se refiere a la ubicación de los terrenos vendidos, se advierte la preferencia por algunas zonas. En orden decreciente, encontramos: ciento ocho ventas de terrenos situados sobre el arroyo Miguelete; treinta y cinco sobre el arroyo Toledo; treinta y tres, sobre el arroyo Colorado; treinta, sobre el arroyo Pantanoso; diez y nueve, sobre el arroyo Carrasco; quince, sobre el arroyo Las Piedras; once, sobre el arroyo Canelón Chico; diez, sobre el arroyo Las Brujas y nueve, sobre el arroyo Pando.

También se llevaron a cabo ventas de terrenos situados en: el Cerro Montevideo Chico, arroyo Tala, arroyo Mereles, arroyo de la Sierra, etc.

En las escrituras de algunas ventas de chacras no se precisa el lugar donde se encontraban situadas.

Las chacras vendidas conservan sus frentes sobre

arroyos, criterio que se había seguido al practicarse los primeros repartimientos a los vecinos pobladores de Montevideo, y explicable por la necesidad de aguadas y fuentes de riego.

En el cuadro estadístico que se publica al final de esta Serie, en el que se incluye el número de operaciones que tuvieron lugar por año y su monto total, puede apreciarse la inexistencia de una correlación estable entre el número de ventas realizadas y el dinero que movilizaban, lo que es explicable porque en el pequeño número de transacciones que tuvieron lugar, una de mucha entidad puede alterar en forma decisiva esa correlación.

Sin embargo ciertas tendencias que revelan un aumento del número de ventas, son visibles: entre los años 1771 y 1773 se advierte el primer aumento; luego entre 1778 y 1782, el segundo más considerable y sostenido, y entre 1793 y 1805 el más claro y manifiesto. En el año 1807 se registra un brusco descenso en el número de ventas, que debe ser atribuído al hecho perturbador de las invasiones inglesas.

La documentación reunida en esta Serie, como en todas las relativas a Ventas de Terrenos entre particulares —de propiedades urbanas o rurales— ha sido publicada de acuerdo a las siguientes directivas:

En la imposibilidad de dar a conocer el texto íntegro de las escrituras de ventas, se publica un extracto de las mismas, en el que se recoje la siguiente información: la fecha en que se realizó la venta o en su defecto, aquélla en que fue escriturada; los nombres del vendedor y del comprador y los datos que puedan ser útiles para la individualización de los mismos; la ubicación y superficie de los terrenos vendidos y el precio de la venta.

Cuando el precio se expresa en pesos, debe interpretarse, pesos corrientes, porque si se trata de pesos dobles o fuertes, se especifica expresamente.

En los extractos de los documentos publicados se deja constancia también de la forma como el vendedor entró en posesión del bien vendido y de los linderos de éste, a los efectos de constatar si la venta del terreno daba lugar a un fraccionamiento de tierras o por el contrario, a una concentración.

Cuando en el documento se usan expresiones algo

imprecisas para consignar alguno de los datos recogidos, hemos preferido transcribirlas textualmente.

En ciertas escrituras se registran ventas de terrenos urbanos, chacras y estancias por un precio global. En esos casos, las hemos incluído en la Serie relativa a las ventas de predios urbanos, por el valor mayor de éstos en relación con los otros terrenos.

Los cuadros estadísticos publicados al final de cada Serie, en los que se deja constancia del número de ventas llevadas a cabo cada año y el monto global a que ascendieron, han sido estructurados de acuerdo al siguiente criterio:

Fueron sumadas las operaciones de cada año.

En los sumandos no se tomaron en cuenta las cantidades inferiores al real.

Los pesos dobles y fuertes fueron aumentados en un tres por ciento al ser adicionados con los pesos corrientes en la columna de los totales.

El premio del 3 % que gozaban los pesos fuertes o plata doble, fue establecido por Real Orden de 6 de noviembre de 1772. En un informe evacuado por los Oficiales Reales de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1777, se expresa:

"Los sueldos consignados en pesos, sin otra expresion deben entender, y satisfacerse en ps.sencillos de a 8 rr.[s] plata macuquina, que es la moneda corriente de la Provincia, como asi se executa en estos Oficios con los de la Tropa Veterana y demas clases comprehendidas en el Reglamento formado por esta Capitania Gnl.en 9 de Febrero de este año,y en los demas expedidos por S.M. que se hallan concevidos en los mismos terminos; p[s]. ademas de que hablandose de pesos en genl.,se entiende en esta Provincia por la referida moneda sencilla,quando ha sido de el Rl.agrado de que las consignaciones sean satisfechas en p.[s] fuertes, siempre se ha expresado en los respectivos Despachos este requisito;fuera de que los pesos f.[s] o plata doble tienen en esta Capital un tres por ciento de aumento sobre su intrinseco valor, sin que se pueda alterar en manera alguna,establecido en virtud de Ordenes,y Bando publicado por la misma Capitania General,y S.M.en Rl.Orden de 6 de Nov.[e] de 1772 (de que acompaña Copia Certificada) dirigida al mismo Govierno,tiene dispuesto,que el veneficio que produzca el cambio de la plata doble que entrare en estas Rs.Caxas,con destino para Pagam.[tos] de la Tropa

Veterana, se aplique p.ª Vestuarios de ella,en cuyo concepto solo queda para este fin un medio por ciento,respecto a que el dos y medio restante queda para el pago del flete y conduccion de los Caudales que vienen de Potosi, y asi los oficiales Rs.abonan a S.M. con el referido aumento, las cantidades que en la dha.moneda entran en estas Rs.Caxas,mediante a que hay la seguridad de que con el mismo descuento deben salir de ellas,asi en los Pagos que se hacen a la Tropa, como en los Cambios que se executan con los Individuos del Comercio;de que se sigue, que la mencionada practica debe considerarse,no solo autorizada por su antigüedad y notoriedad en la misma Corte,sino tambien conforme a la mente del Soberano, y que por consiguiente, no deven satisfacerse en p.ˢ f.ˢ sin su expresa Rl.orden los sueldos consignados en p.ˢ sin su expresa exentención". [1]

1 "Documentos para la Historia Argentina". Tomo I: "Real Hacienda" (1776 - 1780) Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires, 1913. Págs. 44 y 45. Véase también: JUAN ALVAREZ "Temas de Historia Económica Argentina". Publicación de la Junta de Historia y Numismática de Buenos Aires bajo la dirección del Dr. RICARDO LEVENE. Buenos Aires. Pág. 81 y RICARDO LEVENE "Investigaciones acerca de la Historia Económica del Virreinato del Plata". Buenos Aires, 1952. Tomo II, pág. 184.



[1]

El 8 de mayo de 1735, Francisco Sequera, soldado y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Monzón, soldado, una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo con una casa, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[2]

El 4 de mayo de 1737, Juan Martín Carrasco, soldado y avecindado en la ciudad de Montevideo y Catalina Oliba, vendieron a Jacinto Morales, vecino de esa ciudad, una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 40 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[3]

El 15 de febrero de 1742, Francisco González Prieto y su esposa Catalina Andrea vendieron a Francisco González, una chacra con una casa de paredes de piedra de 14 varas de largo y 6 varas de ancho, en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[4]

El 22 de noviembre de 1743, María Ramos, vecina de la ciudad de Montevideo, acordó con su yerno Juan Martín Carrasco, vecino de la misma, la entrega de una chacra en el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y una legua de fondo, a cambio del arreglo de la casa que habitaba la primera.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[5]

El 13 de febrero de 1745, Francisco González, soldado, y su esposa Josefa de Andrade, avecindados en la ciudad de Montevideo, vendieron a José Escobar, vecino de la misma, una chacra situada en la boca del río Santa Lucía de 400 varas de frente y una legua de fondo; en 96 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[6]

El 12 de octubre de 1746, Juan Martín Carrasco y su esposa Catalina Oliba, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Bautista Pagola, vecino de la misma, una chacra en el Miguelete de 250 varas de frente y una legua de fondo, en 30 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[7]

El 18 de abril de 1747, Marcos Velasco y Josefa de Oliba, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al P. Cosme Agullo, jesuita, una chacra en el Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 33 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[8]

El 9 de octubre de 1747, Francisco González y su esposa Josefa Andrade, vendieron a Mateo Baltasar Videla, una chacra en el Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 30 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[9]

El 17 de diciembre de 1749, José Escobar y su esposa María Artigas, vecinos de la ciudad de Montevideo, ven-

dieron a José Gómez, Teniente de Infantería, una chacra sobre el río Santa Lucía, de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[10]

El 20 de abril de 1750, José Rodríguez, soldado, y su esposa María Gerónima Marrero, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, escrituraron una venta realizada en 1745 a Diego Rubira, soldado, de una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo en el Arroyo Miguelete, en 35 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 3.

[11]

El 1º de junio de 1750, Diego Rubira, soldado, vendió al apoderado de la Compañía de Jesús, P. Cosme Agullo, una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo sobre el Miguelete, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 7.

[12]

El 8 de junio de 1750, Manuel Sáez de Cámara, Sargento de Infantería, y su esposa Ana de la Sierra, vendieron al apoderado de la Compañía de Jesús, P. Cosme Agullo, una chacra entre los arroyos Miguelete y Cuello, en 300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 5.

[13]

El 15 de noviembre de 1754, Jacome Clarambut, soldado inválido, y su esposa Leonor María Domínguez,

vendieron a Ambrosio Valadin, residente en la ciudad de Montevideo, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 25 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 56

[14]

El 26 de noviembre de 1754, Andrea Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Juan Mateo Sevallos, vendió a Francisco Balenzuela, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 180.

[15]

El 8 de marzo de 1755, Juan Delgado, residente en la ciudad de Montevideo y vecino de la de Buenos Aires, vendió a Francisco Rodríguez Cardoso, Ingeniero de los Ejércitos, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, con árboles frutales, en 120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 265

[16]

El 12 de diciembre de 1755, Juan José Callon, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Joaquín de Melo, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete con fondo al arroyo de Las Piedras, de 300 varas de frente y una legua de fondo, en 45 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 385.

[17]

El 22 de diciembre de 1756, Juan Pla, soldado y su esposa Juana de Cardenas, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Fernando José Rodríguez, vecino de

la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo de 200 varas de frente y una legua de fondo, sin rancho por haberse caído el fabricado allí, en 50 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced del Cabildo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 203.

[18]

El 16 de setiembre de 1757, Catalina Mendoza, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Tomás Gómez, vendió a Pedro Martín y a Pedro Maestreo, residentes en la misma, una chacra sobre el arroyo Toledo, de 250 varas de frente y una legua de fondo, en 40 pesos. La vendedora la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 26.

[19]

El 30 de marzo de 1758, Francisco Pérez, soldado de infantería, y Josefa Camejo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo de Vera, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo por 35 terneras en pie, avaluadas a razón de dos pesos cada una.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 209.

[20]

El 9 de diciembre de 1758, Isidro Pérez de Roxas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Gutiérrez, Capitán de Milicias, una chacra de 300 varas de frente y una legua de fondo, en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 321.

[21]

El 10 de diciembre de 1763, Antonia de Artigas, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Ignacio González, vendió a Manuel Domínguez, una suerte de chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 80 pesos.

La vendedora la había obtenido por merced como hija de pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuadernillo 2; f. 181.

[22]

El 28 de mayo de 1764, Agustina Hernández, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a José Gómez, Capitán de Infantería y vecino de la ciudad de Buenos Aires, una chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 27.

[23]

El 14 de junio de 1764, Francisco Pérez Fontan, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Trías, Cabo de Infantería y vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 50 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 46.

[24]

El 25 de agosto de 1764, Lorenzo Alvertos de Caseres, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Castilla, soldado de infantería y avecindado en la misma, una suerte regular de chacra, en 60 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 59 v.

[25]

El 10 de setiembre de 1764, Juana Domínguez vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio López, residente en la misma, una suerte de chacra sobre

el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y fondo correspondiente, con ranchos y árboles frutales, en 400 pesos. La vendedora la había obtenida por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 66 v.

[26]

El 2 de noviembre de 1764, los herederos de Nicolás López, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendieron a Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la misma, una suerte regular de chacra sobre el arroyo de los Migueletes, en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 90.

[27]

El 6 de noviembre de 1764, Leonor Morales, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Amaro, vecino de la misma, una suerte regular de chacra sobre el arroyo Miguelete, en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 104 v.

[28]

El 24 de marzo de 1766, Felipe Rodríguez, natural de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín de Ortuño, natural de la misma, una suerte y media de chacra, en 75 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 4; f. 13.

[29]

El 27 de junio de 1766, Pedro Preciado, a nombre de su esposa María Concepción González, vendió a Antonio Baldivieso, vecino de la ciudad de Montevideo, una

suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 36.

[30]

El 8 de julio de 1766, Antonia y Juana de Vera y Quinteros, vecinas de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Marcos Arbelo, residente en la misma, una suerte de chacra entre los arroyos de los Migueletes y Pantanoso, de 300 varas de frente y media legua de fondo, en 60 pesos. Las vendedoras la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 4; f. 38.

[31]

El 8 de noviembre de 1766, Bernarda Rodríguez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Antonio Hernández, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Toledo con su monte, en 110 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 104.

[32]

El 16 de noviembre de 1766, Jacinto de Zerpa, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Guerrero, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes, de 200 varas de frente y media legua de fondo, en 45 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 108.

[33]

El 18 de febrero de 1767, José Joaquín de Melo y su esposa María Rosa Gómez, vecinos de la ciudad de



Montevideo, vendieron a Juan Amaro, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete y con fondos al de Las Piedras, de 300 varas de frente y una legua de fondo, en 40 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 19. En el folio 24 aparece registrada una venta similar, en la que el comprador fue José Amaro, hermano de Juan Amaro.

[34]

El 4 de mayo de 1767, Andrés Laguna, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Baldivieso, vecino de la misma y de su comercio, dos suertes de chacra unidas, frente al arroyo Colorado, de 400 varas de frente y una legua de fondo cada una, en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 89.

[35]

El 24 de marzo de 1768, los herederos de Juan Martín de los Santos, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Díaz, vecino de la misma, dos suertes de chacra sitas sobre el arroyo de los Migueletes, una de 400 varas de frente y fondo correspondiente y enfrente otra de 300 varas de frente, en 240 pesos. El vendedor había recibido la primera por merced y la segunda por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768. Cuad. 2; f. 19.

[36]

El 11 de mayo de 1768, José Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de su padre Silvestre Pérez Bravo, vecino poblador de la misma ciudad, vendió a Binancio de Santo Román, labrador, natural del Reino de Galicia residente en Montevideo, y a su compañero Rosendo Fernández, una suerte de chacra de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 33 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768; f. 63 v.

[37]

El 17 de abril de 1769, Francisco Estevan Medina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Castro, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo de 250 varas de frente y fondo correspondiente, en 90 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 54.

[38]

El 19 de junio de 1769, Antonio Baldivieso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la misma y de su comercio, dos suertes de chacra sobre el arroyo Colorado, de 400 varas de frente y una legua de fondo cada una, en 240 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 79 v.

[39]

El 9 de noviembre de 1769, María Candelaria de León, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 80 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 126 v.

[40]

El 29 de mayo de 1770, Leonor Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Luis de Sosa Mascarenhas, vendió a José de Nieva, vecino de la misma, unas sobras de chacra que formaban una suerte, entre los arroyos Miguelete y Las Piedras, en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 2; f. 62.

[41]

El 14 de noviembre de 1770, Manuel de Torres, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes, de 300 a 400 varas de frente, con ganado, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 2; f. 116.

[42]

El 27 de marzo de 1771, Sebastián Rivero, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de su abuelo Bernardo Gaytán, vecino poblador de la misma, vendió a Felipe Cardoso, también vecino, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes, de 400 varas de frente y ½ legua de fondo con un monte de árboles frutales, en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 16 v.

[43]

El 10 de mayo de 1771, Francisco de la Peña y su esposa Martina Herrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Miguel Monastero, residente en la misma, una suerte de chacra sita sobre el arroyo Las Piedras, de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 41.

[44]

El 27 de mayo de 1771, Francisco Días, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo Josendi, residente en la misma, unas sobras de chacra sobre el arroyo de los Migueletes con un fondo de 300 varas, en 200 pesos. El vendedor las había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 47 v.

[45]

El 19 de julio de 1771, Francisco Pérez Fontan y su esposa Bárbara Barrera, vecinos de la ciudad de Mon-

tevideo, vendieron a Francisco de Aristeguera, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 66 v.

[46]

El 22 de julio de 1771, Melchor González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Molina y a Miguel Higuera, compañeros y residentes en la misma, una suerte de chacra sita entre los arroyos Bernardo Cáceres y Pablo Gary, de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 80 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 70 v.

[47]

El 30 de julio de 1771, Melchor González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ambrosio Cubas, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 75 pesos. El vendedor la había obtenido por trueque.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 78 v.

[48]

El 2 de octubre de 1771, Guillermo Balague y su esposa Josefa Núñez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Nicolás Márquez, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y fondo correspondiente, en 180 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 101 v.

[49]

El 26 de octubre de 1771, Bartolomé Mitre y su esposa Catalina Campos, vecinos de la ciudad de Monte-

video, vendieron a Marcos Pérez, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y fondo correspondiente, en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 118.

[50]

El 9 de diciembre de 1771, Francisco Castellanos y su esposa María Josefa Garay, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Fernando Martínez, vecino de la misma y de su comercio, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes de 350 varas de frente y 800 varas de fondo, con un monte de árboles frutales y un rancho de paja, en 300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 156.

[51]

El 23 de diciembre de 1771, Felipe Ortis, soldado inválido, y su esposa Agueda de Villanueva y Pedro Antonio de Villanueva, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco de Lores, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente, en 130 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 165 v.

[52]

El 15 de febrero de 1772, Angel López, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Fernando Alonzo y a Estevan Rodríguez, compañeros residentes en la misma, una chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 300 varas de frente y fondo correspondiente, con monte, árboles frutales, casa y atahona, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 37.

[53]

El 26 de febrero de 1772, Petrona Pajón, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Castro, vecino de la misma, una suerte regular de chacra en el arroyo Toledo, en 88 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 44 v.

[54]

El 1º de junio de 1772, Domingo de Viera y su esposa Ana María González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Zufriateguy, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes, en 200 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 113.

[55]

El 3 de agosto de 1772, Fernando Alonso, residente en la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Juan de la Viña y a Antonio Figuerola, compañeros y residentes en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes con casas, atahona, ganado, y tres negros, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 4; f. 47.

[56]

El 18 de agosto de 1772, Jacinto Morales, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo Montes de Oca, vecino de la misma, una chacra de 3.000 varas de frente y fondo correspondiente, sita en el arroyo Colorado, en 562 pesos, 4 reales, a razón de 1 ½ real la vara del frente. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 154 v.

[57]

El 7 de octubre de 1772, Agueda Gaytán, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio José de Azevedo, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 161.

[58]

El 20 de noviembre de 1772, Marcos Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de la Viña y a Antonio Figuerola, compañeros y residentes en la misma, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes de 350 varas de frente y fondo correspondiente, en 120 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 174.

[59]

El 11 de marzo de 1773, Andrés González, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Margarita Rodríguez Camejo, vendió a Manuel Baena y a Juan de Aguilar, residentes en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo los Migueletes de 250 varas de frente y una legua de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 1; f. 4 v.

[60]

El 29 de marzo de 1773, Pablo Frías, soldado inválido y avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Trevejo, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, con un monte de árboles frutales, en 250 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 1; f. 150 v.

[61]

El 2 de abril de 1773, José González, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Juan de Morales, vecino poblador de la misma, vendió a Nicolás de Zamora y a su esposa María Franca: una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente a razón de 4 reales la vara en 100 pesos; 102 manzanos a 5 pesos 4 reales cada uno: 561 pesos; 300 membrilleros a 4 reales cada uno: 150 pesos; 800 pies de durazno a 4 reales cada uno: 400 pesos; cerco y zanja que rodeaban al expresado monte de durazno: 175 pesos; una casa con paredes de piedra, cubierta de tejas, con cocina y horno, en 422 pesos con 7 reales; dos arados a 3 pesos cada uno: 6 pesos; 3 azadas de hierro en 2 pesos; un escardillo de hierro en 4 reales; 5 bueyes a 4 pesos cada uno: 20 pesos; un hacha y una azuela en 1 peso 4 reales; 1 negro enfermo de una pierna en 100 pesos. El total ascendió a 1.939 pesos con 3 reales.

Se estipuló que el pago se haría así: 39 pesos con 3 reales al contado y 1.900 pesos a censo a favor de una capellanía al 5 % anual de interés hasta que se redimiese el capital.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 1; f. 155.

[62]

El 21 de abril de 1773, Felipe Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Martínez y a Isidro de la Cruz Almanza, vecinos de la misma y compañeros, una suerte de chacra en el arroyo de la Sierra, de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 46 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 12.

[63]

El 26 de abril de 1773, Juan Blas Palacios, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Barrios, residente en la misma, una suerte de chacra de 300 varas de frente y fondo correspondiente en el arroyo de los

Migueletes, con un monte de árboles frutales, un rancho, un carro con cinco bueyes, tres arados, y todas las herramientas de cultivo, en 450 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 170.

[64]

El 12 de junio de 1773, José González, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Juan de Morales, vecino poblador, vendió en almoneda a Francisco Zufriateguy, una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo, con árboles frutales y una casa de piedra con techo de tejas y cocina de piedra con techo de paja, en 1.992 pesos 7 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 39 v.

[65]

El 26 de agosto de 1773, Juan Antonio Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, Capitán retirado y más antiguo de las Milicias Urbanas del Cabildo, vendió a su yerno José Villagrán, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y una legua de fondo en 137 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 69.

[66]

El 2 de setiembre de 1773, Francisco Hernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mauro Rodríguez, vecino de la misma, una suerte de chacra situada al otro lado del arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 74.

[67]

El 9 de setiembre de 1773, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, tutor y curador de Bruno

Barrales, vecino de la misma, pardo libre que había sido esclavo del cura José Nicolás Barrales, vendió al Presbítero José Pérez, una suerte de chacra sobre el arroyo los Migueletes, con árboles frutales, en 350 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 83 v.

[68]

El 22 de diciembre de 1773, Felipe Quijano, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fernando Sandoval, residente en la misma, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 70 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 178 v.

[69]

El 6 de abril de 1774, Antonio Molina y Miguel Higuera, vecinos de la ciudad de Montevideo y compañeros, vendieron a Juan Domingo Rebollo, residente en la misma, una suerte regular de chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 35.

[70]

El 20 de abril de 1774, Juan Francisco Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Rivero, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente con un fondo aproximado de media legua, en 180 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 35 v.

[71]

El 23 de agosto de 1774, Miguel Monasterio, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Oli-

vera, avecindado en la misma, una suerte de chacra en el arroyo Las Piedras, de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 90 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 80 v.

[72]

El 1º de diciembre de 1774, Pedro Cordovés, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Claudio Márquez, residente en la misma, dos suertes de chacra sobre el arroyo Las Piedras, de 400 varas de frente y fondo correspondiente cada una, en 150 pesos las dos. El vendedor había obtenido una de ellas por merced y la otra por permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 151 v.

[73]

El 17 de diciembre de 1774, los herederos de Isidro Pérez de Rojas, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio de Castro, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 80 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 159.

[74]

El 20 de junio de 1775, Felipe Velarde, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bautista Croza, alias Peñarol, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete, de 200 varas de frente y fondo correspondiente en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 80.

[75]

El 25 de junio de 1775, Rosendo Fernández, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan López

de Castilla media suerte de chacra en el arroyo Miguelete, de 125 varas de frente y fondo correspondiente, en 80 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 31.

[76]

El 25 de setiembre de 1775, Bernardo Laguna y su esposa Isabel Antonia Román, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Antonio de Obaya, residente en la misma, una chacra en el arroyo el Quebrado, inmediato a Las Brujas, de 200 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 68 pesos 6 reales. Los vendedores la habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 153 v.

[77]

El 25 de setiembre de 1775, Dionisio Pineda y su esposa Dionisia Justiniana, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Mauro Rodríguez, vecino de la misma, dos suertes de chacra en el arroyo Las Brujas o el que llaman del Quebrado, de 400 varas de frente con su fondo correspondiente cada una, en 190 pesos las dos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 150 v.

[78]

El 3 de octubre de 1775, Mateo Román, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mauro Rodríguez, residente en la misma, una chacra en el arroyo el Quebrado, inmediato al Las Brujas, de 375 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 80 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor quien la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 159.

[79]

El 14 de diciembre de 1775, José Plá, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de José Méndez, vecino

poblador, vendió a Juan Romero, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Mereles, de 500 varas de frente y 1.140 varas de fondo, en 62 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 234 v.

[80]

Santiago Chirivao, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Pedro de la Sierra, vecino de la misma, escrituró la venta realizada por dicho de la Sierra a Felipe Velarde hacía cuatro o cinco años, de una suerte de chacra en el arroyo Miguelete, de 200 varas de frente y 1 legua de fondo, en 70 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 50 v.

[81]

El 6 de febrero de 1776, Juan José Saucedo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Severino, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Las Piedras, de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 50 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 17 v.

[82]

El 23 de abril de 1776, Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fermín Ledesma, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Pantanoso de 350 varas de frente y 11 ½ cuadras de fondo, en 125 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 52 v.

[83]

El 15 de junio de 1776, José de los Santos Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Pérez Fontan, vecino de la misma, una suerte de chacra

sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 90 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 80 v.

[84]

El 10 de julio de 1776, Francisco Cabrera y María Núñez, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Cristóbal Amaro y Salvador Brito, vecinos de la misma y compañeros, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y fondo correspondiente, en 200 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced como pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 97 v.

[85]

El 8 de agosto de 1776, Pedro de Barrenechea, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Pedro de Almeyda, vecino poblador de la misma, vendió a Manuel Tellado, residente en Montevideo, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y fondo correspondiente, en 320 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 136.

[86]

El 21 de enero de 1777, Joaquín de Ortuño, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Agustín Alvarez, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Pantanoso de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 4.

[87]

El 23 de enero de 1777, Juan Francisco de Portu, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ramírez,

vecino de la ciudad de Buenos Aires y residente en Montevideo, un terreno en las caídas del arroyo Canelón Chico, de 400 varas de frente "y fondo que en el se hallare", en 150 pesos, Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 6 v.

[88]

El 6 de marzo de 1777, Josefa González, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Ituarte, vecino de la misma, una chacra en el arroyo de la Sierra de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 90 pesos. La vendedora la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 27 v.

[89]

El 25 de febrero de 1778, Manuel Tellado vendió a Domingo García una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y fondo correspondiente, en 320 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 28 v.

[90]

El 27 de febrero de 1778, Bernardo Rodríguez vendió a Antonio Glasi una chacra sobre el arroyo Pantanoso, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 38.

[91]

El 16 de marzo de 1778, Sebastián Rivero vendió a Andrés de Iraola una chacra en el Pago del arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 170 pesos. El vendedor la había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 44 v.

[92]

El 30 de marzo de 1778, Francisco Barrera vendió a Francisco Pérez Fontan una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 242 varas de frente y una legua de fondo, en 90 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 51 v.

[93]

El 27 de mayo de 1778, Nicolás de Barrios, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Lareu y a Domingo Blanco, residente en la misma y compañeros, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 300 varas de frente y una legua de fondo, con ranchos, montes, corral, tres bueyes, doce caballos, una yegua, dos mesas, una silla, dos recados de montar, un carro, siete cueros, dos barriles sin fondo, un hacha, un pico, dos fanegas de maíz, etcétera, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 87.

[94]

El 23 de junio de 1778, Joaquín de Ortuño y su esposa María Ignacia Benítez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Glasi, vecino de la misma, una chacra de 800 varas de frente al arroyo Pantanoso, con fondos hasta los mojones de las chacras del arroyo Miguelete, en 200 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 103.

[95]

El 10 de setiembre de 1778, Fermín de Ledesma, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, soldado dragón, una chacra situada sobre el arroyo Pantanoso de 350 varas de frente y 12 o 13 cuadras de fondo,

con caballos, rancho, bueyes y aperos, en 700 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 151 v.

[96]

El 21 de noviembre de 1778, Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Alonso Conde, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Pantanoso de 300 varas de frente y 700 varas de fondo, en 300 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 190.

[97]

El 10 de marzo de 1779, Juan Gerpes y su esposa Ana Josefa de Pagola, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Patricio García, vecino de la misma, un terreno de chacra en el cerro Montevideo Chiquito de 400 varas de frente y media legua de fondo en 200 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 32.

[98]

El 12 de marzo de 1779, Bartolomé Mitre y su esposa Catalina Campos, vecinos de la ciudad de Montevideo e hijos de pobladores, vendieron a Juan Biojo un terreno de chacra en el arroyo Carrasco de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 210 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 36.

[99]

El 12 de abril de 1779, Nicolás Antonio Hernández, establecido en Colonia del Sacramento y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Zelaya, avecindado en la misma, una chacra con monte en el arroyo

Toledo, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 68.

[100]

El 16 de abril de 1779, Joaquín de Ortuño y su esposa María Ignacia Benítez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Nicolás Antonio Hernández, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Pantanoso de 1.250 varas de frente, en 200 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 77.

[101]

El 12 de julio de 1779, Nicolás Márquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Camilo Trápani, vecino de la misma, una chacra de 350 varas de frente y fondo correspondiente sobre el arroyo los Migueletes, con su arboleda, en 800 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 164 v.

[102]

El 26 de agosto de 1779, los herederos de Silvestre Pérez, vendieron a María Antonia Pérez, viuda de Gabriel de Piedra Cueva, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 272 varas, fracción de una de las chacras que habían heredado de Silvestre Pérez en el arroyo los Migueletes, en 136 pesos, a razón de 4 reales la vara. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 116.

[103]

El 10 de setiembre de 1779, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán de Milicias de Ca-

ballería, curador de Bruno Barrales, vendió a Antonio Fachani, vecino de la misma, un terreno de chacra en el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 125 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 280 v.

[104]

El 30 de setiembre de 1779, Domingo Blanco vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José de Laredo, vecino de la misma, una suerte de chacra en el Pago de los Migueletes, con los aperos de labranza, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 267 v.

[105]

El 22 de noviembre de 1779, Pedro de Barrenechea, vecino de la ciudad de Montevideo, Capitán Reformado de las Milicias Urbanas de esta Plaza, albacea de María de la Concepción de Rojas, vendió a Juan del Valle, vecino de la misma, una chacra en el arroyo de los Migueletes de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 380 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 316.

[106]

El 22 de noviembre de 1779, Luis Chávez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Martínez, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 150 v.

[107]

El 1º de diciembre de 1779, Joaquín de Ortuño y su esposa María Ignacia Benítez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Luis Montoro, vecino de la mis-

ma, 281 varas de terreno de chacra frente al arroyo Pantanoso y fondo hasta los mojones de las chacras de los Migueletes, en 87 pesos 6 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 161.

[108]

El 10 de enero de 1780, Lorenzo, José y Margarita Calleros, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Francisco de Sostoa, vecino de la misma y oficial real, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes de 350 varas de frente y una legua de fondo, en 265 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 3 v.

[109]

El 28 de febrero de 1780, José Laredo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Victoriano Ferreyro, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo de los Migueletes con árboles frutales, aperos de labranza y rancho, en 2.500 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 29 v.

[110]

El 4 de marzo de 1780, Pedro de Barrenechea, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán Reformado de las Milicias urbanas de esa ciudad, albacea de María de la Concepción de Rojas, vecina pobladora de la misma, vendió al Presbítero Juan Miguel de Berroeta, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y una legua de fondo, en 160 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 37.

[111]

El 29 de marzo de 1780, Luis Montero y su esposa Juana Pérez de Rojas, vecinos de la ciudad de Montevi-

deo, vendieron a Melchor González, vecino de la misma, un terreno sobre el arroyo Pantanoso, de 100 varas de frente y fondo correspondiente, en 31 pesos 2 reales. Los vendedores lo habían obtenido por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 38.

[112]

El 10 de abril de 1780, Mauro Rodríguez Fuerte, vecino y juez comisionado de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Fernández, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Las Brujas de 200 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 67 v.

[113]

El 18 de mayo de 1780, Juan Francisco Cardoso, clérigo presbítero, vendió a José García, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de chacra en el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 107 v.

[114]

El 20 de mayo de 1780, Joaquín de Ortuño y su esposa María Ignacia Benítez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Martínez, alias Chirino, vecino de la misma, un terreno de chacra en el arroyo Pantanoso de 600 varas de frente y fondo hasta las chacras de los Migueletes, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 77.

[115]

El 10 de junio de 1780, Juan José Gois, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Guerrero, alcalde de 1er. voto de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo de 400 varas de frente y fondo corres-

pondiente, en 150 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 86.

[116]

El 23 de junio de 1780, Felipe Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo y Teniente de las Milicias Urbanas, vendió a Domingo Guerrero, alcalde de 1er. voto de la misma, unas sobras de chacra sobre el arroyo Colorado, en 90 pesos. El vendedor la había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 95.

[117]

El 14 de julio de 1780, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Zufriategui, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 120 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 100.

[118]

El 8 de agosto de 1780, Ana González, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Ituarte, vecino de la misma, una chacra en el Pago de Mangangá, de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 90 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 111 v.

[119]

El 14 de agosto de 1780, Melchor González y su esposa María Trinidad Montoro, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Bolaños, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Pantanoso de 381 varas de frente y el "fondo que se le encuen-

tre", en 300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 179.

[120]

El 10 de octubre de 1780, Francisco de Aristeguieta, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio López, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 350 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 232.

[121]

El 25 de noviembre de 1780, José Benito Vázquez, residente en la ciudad de Montevideo y apoderado de Cristóbal de Castro Callorda y de su esposa Petrona Fernández, vendió a José Prado un terreno de chacra sobre el arroyo Las Brujas de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 162.

[122]

El 20 de febrero de 1781, Andrés Laguna, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Bustamante, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y todo el fondo que se encuentre hasta llegar a la chacra de su hijo, en 150 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 62.

[123]

El 8 de marzo de 1781, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán de Milicias Urbanas de Caballería, vendió a Domingo García, vecino de la

misma, una chacra en el camino a la Capilla San Francisco de esa ciudad, de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 34 v.

[124]

El 20 de marzo de 1781, los herederos de Ambrosio Agustín López y su esposa Antonia Domínguez, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Francisco Sostoa, Comisario de Guerra, una suerte de chacra sobre el arroyo los Migueletes de 300 varas de frente y una legua de fondo, a un peso la vara del frente o sea en 300 pesos. La tasación realizada en 1778 había sido de 150 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 110.

[125]

El 22 de marzo de 1781. los herederos de Angel García y su esposa María Tejera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Bauzá, vecino de la misma y uno de los herederos, una suerte de chacra sobre el arroyo de los Migueletes de 400 varas de frente y una legua de fondo, con arbolada y zanja, en 551 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 115.

[126]

El 24 de marzo de 1781, Domingo García, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés París, residente en la misma, una chacra en el camino que va de esa ciudad a la Capilla de San Francisco, de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 43 v.

[127]

El 18 de abril de 1781, Teresa López, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Juan Páez Hinojosa,

soldado dragón, vendió a Santiago de Bengoechea, residente en la misma, escasas sobras de un terreno de chacra sobre el arroyo Toledo, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 137.

[128]

El 18 de abril de 1781, Nicolás Antonio Hernández, administrador habilitado de la Real Renta de Tabaco y Naipes, vendió a Francisco Xavier Medrano, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra sobre el arroyo Pantanoso de 1.250 varas de frente y de fondo en una parte 900 varas y en otra 700 varas, por ser sobras, en 150 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 139 v.

[129]

El 18 de mayo de 1781, María Antonia Enríquez y Artigas, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Ramírez, vendió a Andrés Piernas, vecino de la misma, una chacra en las inmediaciones de la Estanzuela, lindante con los Propios de la ciudad, de 400 varas de frente y ¾ legua de fondo, en 300 pesos. La vendedora la había obtenido por merced en 1764.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 185.

[130]

El 25 de agosto de 1781, Lorenzo de Sosa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Pereyra, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 120.

[131]

El 17 de setiembre de 1781, Josefa y Roque Sierra, herederos de Pedro Sierra, vendieron a Victoriano Seijas

y a Vicente Díaz, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 137 v.

[132]

El 18 de setiembre de 1781, Petrona Nievas, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda de Lorenzo del Valle y esposa de Andrés García, legalizó la venta realizada en 1780 a Ramón de Lago, vecino de la misma, de un terreno en el arroyo Las Piedras de 71 varas de frente y 32 varas de fondo, con una cancha, galpón y ranchos de paja, en 225 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 285.

[133]

El 19 de setiembre de 1781, Cristóbal de Castro Callorda por sí, y Juan Morente, apoderado de Petrona Fernández, esposa del primero, todos, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Ignacio Martínez, vecino de la misma, un terreno de chacra de 725 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, sobre el arroyo Las Brujas, en 543 pesos 6 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 314.

[134]

El 3 de abril de 1782, Juan Angel del Llano y Braseras, y Juan Romero, vecinos de la ciudad de Montevideo, herederos por sus respectivas esposas de Juana Casilda Villavicencio, vendieron a Alberto Espinosa un terreno de chacra sobre el arroyo los Migueletes de 350 varas de frente y una legua de fondo, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 82 v.

[135]

El 8 de abril de 1782, Francisco Garrido, Alférez de Inválidos, y su esposa Isabel López, vecinos de la ciudad

de Montevideo, vendieron a Gabriel de Saas, vecino de la misma, una suerte de chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo, sobre el arroyo Las Piedras Blancas, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 87.

[136]

El 11 de junio de 1782, Dionisio Barboza, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Santiago Rodríguez, vecino de la misma, unas sobras de chacra sobre el arroyo Toledo, en 210 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 153 v.

[137]

El 31 de julio de 1782, José Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Santiago Rojo, residente en la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondo corespondiente al arroyo Las Piedras, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 199.

[138]

El 3 de setiembre de 1782, Andrés Olivera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Diego Rojas, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Pantanoso de 200 varas de frente y una legua de fondo, con ranchos de paja y una atahona de mulas, en 800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 228.

[139]

El 5 de setiembre de 1782, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio López, residente en la misma, una suerte de chacra en el Camino a

la Chacarita de San Francisco de 200 varas de frente y fondo correspondiente en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 116 v.

[140]

El 13 de setiembre de 1782, Ignacio López, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco López de Soto, residente en la misma, una chacra en el Camino a la Chacarita de San Francisco, de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 131 v.

[141]

El 29 de octubre de 1782, Sebastián de León, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Serafín Ortiz, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Las Piedras de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 258 v.

[142]

El 5 de noviembre de 1782, Juan Balbin, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Agustina Pérez Bravo, vendió a Silvestre Burgues, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y 600 varas de fondo, en 1.250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 165.

[143]

El 20 de diciembre de 1782, Felipe Hernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Fonseca, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 140 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1773. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 307 v.



[144]

El 12 de marzo de 1783, Mariano Bazán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Carballo, residente en la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo los Migueletes de 100 varas de frente y 1.200 varas de fondo, en 90 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Cuad. 1; f. 3?.

[145]

El 3 de abril de 1783, Francisco de Loores, vecino de la ciudad de Montevideo y Regidor Decano Alférez Real Propietario, vendió a Francisco Antonio Martínez, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Las Brujas, de 150 varas de frente y media legua de fondo en 150 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 46

[146]

El 28 de mayo de 1783, Juan Balbín Vallejo, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Agustina Pérez Bravo, vendió a Silvestre Burgues, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y una legua de fondo en 1.250 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 146 v.

[147]

El 21 de junio de 1783, Santiago de Bengoechea, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Fondar, residente en la misma, un corto terreno de chacra sobre el arroyo Toledo, con atahona, casa y animales, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 99 v.

[148]

El 9 de setiembre de 1783, Ambrosio Cubas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernández, "estanquillero" del Pago de La Chacarita, un terreno sobre el arroyo Sierrita de una cuadra de frente y dos cuadras de fondo, en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Tomo 1; f. 36.

[149]

El 13 de octubre de 1783, Juan Francisco Cardoso, presbítero domiciliario de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Cassado, vecino de la misma, un terreno de 9 cuadras sobre el arroyo Pantanoso, en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 150.

[150]

El 29 de noviembre de 1783, Juan Aguilar, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Rivera, Juez Comisionado del pago de Chamizo, un terreno de chacra sobre el arroyo Miguelete de 125 varas de frente y fondo correspondiente, en 125 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 293.

[151]

El 18 de diciembre de 1783, Francisco Zelaya, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Xavier de Otero, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo, con monte de árboles frutales, en 250 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 1; f. 21 v.



[152]

El 17 de enero de 1785, Luis Giménez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo García una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y 1.000 varas de fondo en 200 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 36.

[153]

El 19 de febrero de 1785, Ramón de Lagos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Zapirain, residente en la misma, un terreno irregular con un frente de 211 varas por un lado y de 150 varas por el otro con un fondo de 150 varas por un lado y de 32 varas por el otro, con una casa de teja y un galpón de paja que servía de cancha de bochas, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 101.

[154]

El 18 de febrero de 1785, Francisco de Lores, Regidor Decano y apoderado de Eugenia Rodríguez, vendió a Ramón Lagos, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno en el arroyo Las Piedras de 1 ½ cuadras de frente y 1 ½ cuadras de fondo en 50 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 99.

[155]

El 18 de marzo de 1785, Mauro Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Clairac, Capitán de Fragata de la Real Armada, una chacra sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, con rancho, monte de árboles frutales, animales y aperos de labranza, en 1.000 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 175 v.

[156]

El 10 de mayo de 1785, Victoriano de Seija y Vicente Díaz, residentes en la ciudad de Montevideo, vendieron a Melchor de Viana alrededor de 700 varas de terreno situadas en el fondo de su chacra sobre el arroyo Toledo, lindante con la chacra del comprador, en 35 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 307.

[157]

El 3 de junio de 1785, Felipe Núñez, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a María Clara Pérez, vecina de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Pantanoso, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 340.

[158]

El 27 de junio de 1785, Luis de la Cruz, vecino del Canelón y residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Meneses, de aquel vecindario, una suerte de chacra en las puntas del arroyo Canelón Chico, de 400 varas de frente y 3.000 varas de fondo, en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos Civil 1º. Año 1785; f. 390 v.

[159]

El 6 de diciembre de 1785, José Giebara y su esposa Feliciana Josefa Páez y José Ignacio Páez, vendieron a Eugenio Morales, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de chacra en el arroyo Las Piedras, en 200 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 740 v.

[160]

El 24 de febrero de 1786, Claudio Márquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, vecino

de la misma, dos suertes de chacras sobre el arroyo Las Piedras de 800 varas de frente, en 400 pesos. El vendedor las había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 94 v.

[161]

El 28 de marzo de 1786, Hermenegildo Laguna, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Esteban Durán una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 230 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 149.

[162]

El 9 de mayo de 1786, Sebastián de León, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Victorio Torreiro, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y una legua de fondo, en 1.400 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 203.

[163]

El 10 de mayo de 1786, Andrés Bolaños, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor González una chacra sobre el arroyo Pantanoso de 360 varas de frente y 160 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 205.

[164]

El 2 de octubre de 1786, Juan de Medina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio La Cuesta, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Canelón Chico de 250 varas de frente y fondo correspondiente, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 393.

[165]

El 24 de diciembre de 1786, Ignacio Robas, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Felipe Rodríguez, vendió a Mateo Vidal un terreno de 66 $^{2}/_{3}$ varas de frente y una legua de fondo sobre el arroyo Sierrita, en 30 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 576.

[166]

El 22 de abril de 1787, Juan Llanuza, soldado de Artillería, esposo y apoderado de Eugenia Sotelo, vendió a Manuel Vásquez Pereira, vecino de la ciudad de Montevideo, dos chacras contiguas sobre el Arroyo Toledo de 600 varas de frente, en 125 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 164 v.

[167]

El 4 de mayo de 1787, José Cardoso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Montaña, vecino de la misma, una tierra para chacra sobre el arroyo Cagancha de 1800 varas de frente y 6.000 varas de fondo, en 200 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 191.

[168]

El 20 de setiembre de 1787, José Antonio de Obaya vendió a Antonio Vidal, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de chacra sobre el arroyo Las Brujas de 200 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 402.

[169]

El 3 de noviembre de 1787, José Pintado Brazuna, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín

Sánchez, Capitán graduado, media suerte de chacra sobre el arroyo Canelón Chico de 200 varas de frente y fondo correspondiente, en 80 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 517.

[170]

El 9 de noviembre de 1787, Margarita Calleros, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, vecino de la misma, una suerte de chacra entre los arroyos Miguelete y Las Piedras de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 200 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 534 v.

[171]

El 25 de enero de 1788, Esteban Suárez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio José Coello, vecino de la villa de San Carlos de Maldonado, una suerte de chacra en la jurisdicción de San Carlos, en paraje denominado "El corte de la leña", en 80 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 49 v.

[172]

El 15 de abril de 1788, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo y Alférez de las Milicias del Cabildo, vendió a José Quintana un terreno en la costa del arroyo Pando, de 7 cuadras de frente y 4 cuadras de fondo, en 82 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 162.

[173]

El 5 de agosto de 1788, Diego Roxas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, vecino de

la misma, un terreno de chacra en las cabeceras del arroyo Pantanoso, de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 353.

[174]

El 4 de setiembre de 1788, Manuel Cipriano de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo y Segundo Comandante de los Resguardos de su Puerto, en su nombre y en el de su compañero Narciso Marull, vendió a Joaquín de Chopitea, vecino de la misma ciudad, una chacra en las inmediaciones del Cerrito de Montevideo Chico, de 3.410 varas de frente y 1.300 varas de fondo, con zanja y un monte de árboles frutales, una casa de ladrillo cocido de 47 varas de largo y 7 varas de ancho que tenía: dos almacenes, una sala, dos alcobas, un cuartito, un altillo con un palomar, una cocina de media agua, otro altillo a modo de torre y azotea con otro palomar, otra cocina con dos cuartitos de piedra y techo de azotea, un galpón de adobe y quincha de paja de 47 varas de largo con cuatro atahonas operadas, una desarmada y un horno para fabricar tejas y ladrillos; los utensilios de la chacra, de las atahonas y de la panadería; mulas, caballos, yeguas y bueyes con su marca y todos los animales que en la chacra se hallaren; dos negros esclavos; en 8.500 pesos. Los vendedores habían obtenido la chacra por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 376 v.

[175]

El 29 de noviembre de 1788, Domingo Valdenegro, natural y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio López, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete, en 300 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 563 v.

[176]

El 27 de marzo de 1789, Juan Antonio Guzmán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón de

Lagos, vecino de la misma, unas sobras de chacra en las puntas del arroyo Canelón Chico, con ranchos, en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 149 v.

[177]

El 7 de mayo de 1789, Felipe Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Rodríguez, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 239.

[178]

El 11 de julio de 1789, Domingo Guerrero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Pereyra una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo sobre el arroyo Colorado, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 344 v.

[179]

El 3 de agosto de 1789, Bernardo de la Torre, Juez Subdelegado de Bienes de Difuntos, vendió en almoneda los bienes del intestado Alejos de Ubra, natural del Reino de Galicia, a Antonio Soria Mata. Consistía en una chacra en el Pago de las Brujas de 200 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, unos escasos animales vacunos y caballares y ranchos, en 149 pesos 4 reales. La venta fue escriturada el 23 de setiembre de 1790.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 421.

[180]

El 1º de setiembre de 1790, Venancio de San Román, vecino de Montevideo, vendió a Juan López de Castilla, una chacra al otro lado del arroyo Miguelete de 125 varas de frente y una legua de fondo, a excepción de la arbo-

leda frutal, en 125 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 383.

[181]

El 8 de febrero de 1791, Ramón de Clairac, Capitán de Navío de la Real Armada, vendió a Ignacio García, una chacra sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, con casa de azotea y útiles, animales vacunos y caballos, arboleda, monte, hortalizas, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 31 v.

[182]

El 10 de febrero de 1791, José Martínez Sierra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga, vecino de la misma, una suerte de chacha sobre el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 35 v.

[183]

El 23 de mayo de 1791, Manuel Pereyra, vecino del arroyo Toledo, vendió a Vicente Benito Fernández, una suerte de chacra sobre el arroyo Toledo de 300 varas de frente y fondo correspondiente, en 70 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 74.

[184]

El 6 de junio de 1791, Mariano Bazán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la misma, un terreno sobre el arroyo

Miguelete de 100 varas de frente y 1.000 varas de fondo, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 118.

[185]

El 15 de julio de 1791, Venancio de San Román, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan López de Castilla, una porción de árboles frutales que se hallaban en la chacra que le había vendido en 1790 sobre el arroyo Miguelete, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; f. 42.

[186]

El 19 de agosto de 1791, Antonio de San Vizente, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de su suegra María Manuela García, vendió a Nicolás Fernández, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 165.

[187]

El 9 de setiembre de 1791, Pedro Montero, vecino del Pago de Pando, vendió a Juan Lorenzo de Araújo, vecino del mismo, un terreno en Pando de 5 cuadras de frente y 8 cuadras de fondo, en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 182 v.

[188]

El 23 de noviembre de 1791, Lorenzo Montes de Oca, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón de Lago, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo

Canelón Chico de 440 varas de frente y fondo correspondiente, en 140 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; f. 233 v.

[189]

El 29 de diciembre de 1791, Ambrosio Cubas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo de Sosa y a Juan Antonio Freire de Casal, residentes en la misma y compañeros, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente, con un rancho de paja y dos montes de árboles frutales, uno de ellos con un pedazo de zanja con plantío de membrillos, en 450 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 323.

[190]

El 15 de setiembre de 1792, Ignacio Espínola, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Piris, vecino de la misma, un terreno en la costa del arroyo Pando de 4 cuadras de frente y 5 cuadras de fondo, en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 49 v.

[191]

El 26 de setiembre de 1792, Luis Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernández, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y media legua de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 63.

[192]

El 14 de noviembre de 1792, Miguel Plácido, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Benito de Aguiar, vecino de la misma, una suerte de chacra en el

Pago de Toledo de 400 varas de frente y fondo correspondiente en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por compra realizada en 1780.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 102 v.

[193]

El 8 de febrero de 1793, Francisca Durán, viuda y vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a su sobrino Francisco Antonio Maciel, vecino de la misma, una suerte de chacra en la otra banda del arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, con plantas de membrillos, higueras, sauces, etc., en 200 pesos. La vendedora la había obtenido por donación de José Nicolás Barrales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 61 v.

[194]

El 21 de marzo de 1793, Juan Pedro de Aguirre, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Catalina Ascorra, viuda de José Ramírez, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Jacinto Alvarez, residente en la ciudad de Montevideo, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y fondo correspondiente, en 700 pesos. La vendedora la había obtenido por compra en 1764.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 4; f. 18 v.

[195]

El 23 de marzo de 1793, Rita Pérez Bravo, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Antonio Figueredo, vendió a Tomás Mallorquin, vecino del partido del arroyo Las Piedras, una chacra sobre el arroyo Mangangá inmediato al de Toledo, de 236 ⅓ de varas de frente y fondo correspondiente, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 120.

[196]

El 10 de abril de 1793, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Garrido, vecino de la misma, un terreno en el pago de Pando de 400 varas de frente, en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 67 v.

[197]

El 10 de abril de 1793, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Loreiro, vecino de la misma, un terreno en el partido de Pando, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 70.

[198]

El 22 de mayo de 1793, Tomás Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Bustillos, vecino de la misma, una chacra en la punta del arroyo Canelón Chico de 800 varas de frente y 3.000 varas de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 165 v.

[199]

El 22 de mayo de 1793, Tomás Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio Rodríguez, vecino de la misma, un terreno de chacra en las puntas del arroyo Canelón Chico de 800 varas de frente y 950 varas de fondo, en 75 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 167 v.

[200]

El 31 de mayo de 1793, Mateo Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fray José Olibera, Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares, un terreno

de chacra en la Estanzuela del Colorado de 400 varas de frente y fondo hasta el arroyo Las Piedras, en 160 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 197 v.

[201]

El 3 de junio de 1793, Andrés Yáñez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Fernández, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 208.

[202]

El 13 de setiembre de 1793, Francisca Paula Montoro, su hijo Eusebio, y Ramón de Cáceres apoderado de otros hijos menores, vendieron a Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra en el arroyo Pantanoso de 300 varas de frente y 700 varas de fondo, en 1.114 pesos y un real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 404 v.

[203]

El 2 de noviembre de 1793, Ambrosio Cubas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernández, vecino de la jurisdicción de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 450 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1771. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 530.

[204]

El 20 de marzo de 1794, Valentín Martínez y Josefa Sierra su esposa, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Justo López, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente

y una legua de fondo en 300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 200 v.

[205]

El 31 de mayo de 1794, Diego Rojas y su esposa Catalina Castilla, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan José de Rocha, vecino de la misma, un terreno de chacra sobre el arroyo Miguelete de 200 varas de frente en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 392 v.

[206]

El 21 de junio de 1794, Teresa Gaytán, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Gimenes, vecino de la misma, un terreno en el arroyo Tala de 1.500 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 220 pesos. La vendedora lo había obtenido por dote y como bien ganancial. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 432 v.

[207]

El 13 de agosto de 1794, Fernando Rodríguez y su esposa María Felipa Castellano, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Antonio Carrasco, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Toledo de 500 varas de frente y una legua de fondo, en 156 pesos 2 reales. La vendedora la había obtenido por herencia de su primer marido Juan Bautista Medina. Limitaba con terrenos del comprador y de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 630.

[208]

El 31 de enero de 1795, el Dr. Mateo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo y abogado de la Real

Audiencia Pretorial, vendió a José Francisco de Sostoa, oficial real, una chacra en el pago de Mangangá o Chacarita de los Padres de San Francisco, de 400 varas de frente y "fondo hasta el Mojón Blanco ó Piedras Blancas", con arboledas, cercos, zanjas, ranchos y horno, en 550 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 53 v.

[209]

El 11 de marzo de 1795, José Bustamante, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Estevan Durán, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y fondo hasta llegar a la chacra de Hermenegildo Laguna, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 143.

[210]

El 14 de marzo de 1795, José Fernández, vecino del arroyo Manga o Carrasco y albacea de Vicente Díaz, vendió a Luis Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, media suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y 2.670 varas de fondo, en 200 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 149.

[211]

El 18 de marzo de 1795, Bernardo de la Torre, albacea del Dr. Francisco de los Angeles Muñoz y apoderado de la viuda de éste Ana Quirós, y demás herederos de Bruno Muñoz, vendió a Ramón de Lagos una suerte de chacra en el arroyo Quebrado, alias Las Brujas, en 350 pesos. Los vendedores la habían heredado de Bruno Muñoz quien la había recibido por merced del gobernador de Montevideo Joaquín del Pino.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 160.



[212]

El 12 de setiembre de 1795, Bartolo Pérez y su esposa Lucía Fontan, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Sancho Escudero, residente en la misma, dos suertes de chacra en el arroyo Colorado de 440 varas de frente y una legua de fondo con una casa de teja, en 500 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 512.

[213]

El 25 de setiembre de 1795, Francisco Xavier Medrano, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Porcal, soldado dragón y residente en la misma, unas sobras de chacra en el arroyo Pantanoso de 1.250 varas de frente y fondo de 900 a 700 varas en 150 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 538.

[214]

El 7 de octubre de 1795, Felipe Pires, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Pablo Gari, vendió a Antonio de Castro, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo en 225 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 587.

[215]

El 30 de octubre de 1795, Alejandro y Pedro Saavedra, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco García de Zúñiga, vecino de la misma, un terreno en las puntas del Arroyo Miguelete de 1.000 varas de frente y una legua de fondo en 375 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 637.

[216]

El 10 de diciembre de 1795, Gregorio de la Cuesta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio

Bustillo, vecino de la misma, un terreno de chacra en las puntas del arroyo Canelón Chico, de 250 varas de frente y media legua de fondo en 75 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1786. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 744.

[217]

El 23 de diciembre de 1795, Eufemia Milán, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Eusebio Amaro, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Miguelete de 350 varas de frente y fondo correspondiente en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 763.

[218]

El 7 de enero de 1796, Miguel de Larraya, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ignacio Gómez, Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, tres suertes de chacra situadas en el arroyo de las Brujas de 300 varas de frente y media legua de fondo cada una, en 337 pesos 4 reales. El vendedor las había obtenido por merced en 1778.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 11.

[219]

El 29 de abril de 1796, Juan de Medina, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal un terreno de chacra en las puntas del arroyo Toledo de 500 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Canelones en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 301.

[220]

El 14 de junio de 1796, Hipólito Vera, residente en la ciudad de Montevideo, por sí y a nombre de sus her-

manos, vendió a Juan Menéndez una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo en 240 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 418 v.

[221]

El 9 de julio de 1796, Melchor Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Chiquitos y residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Morales una suerte de chacra en el pago de Mangangá de 400 varas de frente y una legua de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 472 v.

[222]

El 27 de julio de 1796, Juan Antonio Carrasco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Fernández Miranda, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo en 325 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 501.

[223]

El 1 de octubre de 1796, Juan Cayetano de Molina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Antonio Varela, una chacra de 800 varas de frente y 2 leguas de fondo entre los arroyos Pérez y Colorado, en 3200 pesos. El vendedor la había obtenido en el remate de los bienes del finado Agustín Ordeñana. Se estipuló que se pagaría al hijo de Agustín Ordeñana hasta que llegase a su mayoría de edad, un censo del 5 % de interés anual sobre el precio de la venta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 694.

[224]

El 19 de diciembre de 1796, Pasquala Rodríguez, vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Felipe Piris,



vecino de la misma, un terreno en el partido de Pando de 200 varas de frente y 3/4 de legua de fondo en 30 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 878.

[225]

El 3 de marzo de 1797, José Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Piris, vecino de la misma, una chacra en el arroyo de Pando de 5.200 varas de frente y 9.000 varas de fondo en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 115.

[226]

El 22 de abril de 1797, Fernando Mascareño, vecino de la ciudad de Montevideo y primer albacea de su madre Dominga Bustamante, vendió a Pedro Fabián Pérez, una chacra en el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y una legua de fondo, con sus ranchos y demás útiles, en 1488 pesos y un real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 218 v.

[227]

El 5 de mayo en 1797, Domingo Fonseca, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a María Francisca Leguina, vecina del Cordón, una chacra en el arroyo Colorado de 200 varas de frente y media legua de fondo en 120 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1782.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 251.

[228]

El 1º de junio de 1797, Fernando Mascareño, vecino de la ciudad de Montevideo y primer albacea de su madre Dominga Bustamante, vendió a Alejandro Duclos, resi-

dente en la misma, una chacra en el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y una legua de fondo, con sus ranchos y útiles, en 1.488 pesos 1 real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 304.

[229]

El 27 de junio de 1797, Gregorio Rodríguez, vecino de la Villa de Guadalupe, vendió a José Nepomuceno, una suerte de chacra en las puntas del arroyo Canelón Chico de 800 varas de frente y 950 varas de fondo, con ranchos y corrales en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 361.

[230]

El 26 de agosto de 1797, Francisca Artigas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Pereyra, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y media legua de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 470 v.

[231]

El 4 de octubre de 1797, Manuel Villagrán y su esposa Felipa Mentasti, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José la Vega, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Pando de 200 varas de frente y ¾ de de legua de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 558 v.

[232]

El 9 de octubre de 1797, José la Vega, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Pires, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Pando de 200 varas de frente y ¾ de legua de fondo en 40 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 569.



[233]

El 15 de marzo de 1798, Gregorio Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de su madre Isabel Amaro, vendió a Salvador Britos, vecino de la misma, un terreno en el arroyo Miguelete de 87½ varas de frente y una legua de fondo en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 161.

[234]

El 28 de marzo de 1798, Catalina Ximénez, viuda de Miguel de Herrera, vendió a Vicente Cosio, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos. Miguel de Herrera la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 195.

[235]

El 2 de abril de 1798, Pedro Baldivieso, vecino de la ciudad de Montevideo y tutor de su madre Juana Rosa Bauzá, vendió a Benito Iglesias una chacra en el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y una legua de fondo en 250 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 206.

[236]

El 19 de abril de 1798, Esteban Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis de la Rosa, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 235 v.

[237]

El 8 de mayo de 1798, José Nepomuceno, residente en la ciudad de Montevideo, vendio a José de los San-

tos una suerte de chacra en las puntas del arroyo Canelón chico de 800 varas de frente y 950 varas de fondo en 210 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 278.

[238]

El 9 de julio de 1798, Mariano Bazan, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la misma, un terreno sobrante de chacra en el arroyo Miguelete que junto con la parte que le había vendido antes formaba el todo de la chacra, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 398 v.

[239]

El 11 de julio de 1798, Tomás José de Guebara, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Silvestre y Juan Otero, una chacra en el arroyo Sierra de 400 varas de frente y fondo hasta las chacras del Miguelete, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 406 v.

[240]

El 21 de julio de 1798, Sancho Escudero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Manuel de las Cuebas, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, con casa, ganados y marca, en 500 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 426.

[241]

El 26 de setiembre de 1798, fue escriturada la venta efectuada en 1795 por Francisco Antonio Maciel, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a José Maló

de una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, con casa, árboles y útiles de labranza en 2.250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 557.

[242]

El 28 de noviembre de 1798, Santiago Manuel Acosta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Oliver, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo en 125 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 682.

[243]

El 6 de abril de 1799, Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fernando Torgués una chacra poblada en unas sobras de tierras sitas en el arroyo Pantanoso y cercadas de zanjas, en 1.000 pesos. El vendedor la había obtenido por merced en 1772. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 194 v.

[244]

El 28 de abril de 1799, Miguel de Larraya, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Rodríguez, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Miguelete de 250 varas de frente y una legua de fondo en 220 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 240 v.

[245]

El 17 de mayo de 1799, los herederos de Santiago Avellaneda vendieron a Manuel Sanz una chacra en el arroyo Sierra de 400 varas de frente y media legua de

fondo en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced en el arroyo Carrasco "ya que entonces se llamaba así al que hoy es Sierra".

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 273 v.

[246]

El 17 de junio de 1799, María de la Trinidad de Montoro, vecina de la ciudad de Montevideo, y viuda de Melchor González, vendió a José Gallinar una chacra en el arroyo Pantanoso de 100 varas de frente y fondo correspondiente en 450 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 343.

[247]

El 1 de agosto de 1799, Juan de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Maciel, una chacra en el arroyo Colorado de 200 varas de frente y una legua de fondo en 150 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 412.

[248]

El 8 de octubre de 1799, Juan Milán, vecino del Miguelete y apoderado de sus hermanos Tomás, Eufemia, Leandra y Josefa, vendió a Antonio López una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, con su rancho de paja, en 1.300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 587 v.

[249]

El 22 de octubre de 1799, Gregorio Benítez, Antonio José, y María Tomasa Carrasco, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a los hermanos Silvestre, José y



Juan Otero, una chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y fondo correspondiente en 300 pesos. Limitaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 612.

[250]

El 9 de diciembre de 1799, Santiago Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Laureano Francisco de Mora, una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo, con ranchos y montes, en 850 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 715 v.

[251]

El 19 de diciembre de 1799, Antonio Fagiani, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de sus hijos, vendió a Juan Vidal y Valle, vecino de la misma y de su comercio, una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo con ranchos, en 1.350 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 746 v.

[252]

El 9 de mayo de 1800, Laureano Francisco de Mora, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Luis Almeyda, residente en la misma, una chacra de 400 varas de frente y media legua de fondo en el arroyo del Noy, en 150 pesos, El vendedor la había obtenido por compra en 1799. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 329.

[253]

El 13 de agosto de 1800, Fernando Sandobal, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Benito Vieytes, una suerte de chacra en el arroyo Miguelete de



200 varas de frente y fondo correspondiente en 200 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 522 v.

[254]

El 18 de noviembre de 1800, María Franco, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Vázquez, vecino de la misma, una chacra en la otra banda del arroyo de los Migueletes de 400 varas de frente y fondo hasta el Paso de la Arena, con casa, en 3.500 pesos, incluyendo una capellanía de 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 748.

[255]

El 11 de diciembre de 1800, José Pí, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegro Pablo Riera, vendió a José Gallinar, un terreno de chacra en el Arroyo Pantanoso de 130 varas de frente y fondo correspondiente en 65 pesos. El vendedor lo había obtenido por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 798 v.

[256]

El 12 de diciembre de 1800, María Franco, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Maciel, vecino de la misma, una chacra en el Arroyo Colorado de 300 varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos. La vendedora la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 801 v

[257]

El 5 de febrero de 1801, Gabriel Martínez, avecindado en el partido de Toledo y apoderado de los herederos de Miguel Marcelo Medina y su esposa Petrona Pajón, vendió a Pedro Francisco de Berro y a Pedro José Errazquin, vecinos de la ciudad de Montevideo y de su comercio, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de

frente y fondo hasta las chacras del arroyo Miguelete con 400 varas más, con árboles, zanjas y utensilios, en 1.046 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 57.

[258]

El 2 de marzo de 1801, Gabriel Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de los herederos de Miguel Marcelo Medina y Petrona Pajón, vendió a Juan Ignacio Macuso 600 varas de sobras de chacra entre el arroyo Carrasco y las chacras del Miguelete en 150 pesos, a razón de 2 reales la vara. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 102 v.

[259]

El 2 de marzo de 1801, Gabriel Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de los herederos de Miguel Marcelo Medina y Petrona Pajón, vendió a Juan Benito de Aguiar, vecino de la misma, 400 varas de tierras entre el Arroyo Carrasco y las chacras del Miguelete en 100 pesos, a razón de 2 reales la vara. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 108.

[260]

El 4 de marzo de 1801, José Antonio de Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Bernardo y Raymundo López, herederos de Pedro López, vendió a Juan Benito de Aguiar, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 426 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Miguelete, en 360 pesos. Pedro López la había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 113.

[261]

El 26 de marzo de 1801, Justo López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Gaspar Rodríguez, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, con algunos edificios, bueyes y demás útiles, en 1.500 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1794.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 175.

[262]

El 3 de junio de 1801, Alberto Carballo, apoderado de Isabel García, viuda y residente en el partido de Solís Grande, vendió a José Migues, residente en los extramuros de la ciudad de Montevideo, una chacra junto a la de los Padres de San Francisco, de 400 varas de frente y media legua de fondo en 200 pesos. La vendedora y su esposo difunto Manuel Moreno, la habían obtenido por merced en 1773.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 322 v.

[263]

El 7 de julio de 1801, Juan José Seco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. Mateo Magariños, dos suertes de chacra en el arroyo Las Piedras en 1.695 pesos 1½ reales. El vendedor las había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799 - 1803; f. 49.

[264]

El 21 de agosto de 1801, Juana I. Modernell, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Maciel, vecino de la misma y de su comercio, dos suertes de chacra en el arroyo Colorado de 200 varas de frente y fondo correspondiente cada una, en 250 pesos. La vendedora las había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 508.

[265]

El 24 de agosto de 1801, Antonio Areta y su esposa Petronila Lenguaza, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco García de Zúñiga, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Las Piedras de 200 varas de frente y fondo correspondiente en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 515.

[266]

El 5 de setiembre de 1801, Juan Vidal, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Bartolomé Domingo Vianqui, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, con casa, carreta y bueyes, en 120 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 528 v.

[267]

El 23 de noviembre de 1801, Vicente Cosio, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Muxica, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 685.

[268]

El 27 de marzo de 1802, Francisco Xavier de Otero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Martínez, vecino de la misma, dos suertes de chacra en el arroyo Toledo de 800 varas de frente y una legua de fondo en 1.400 pesos. El vendedor las había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 171.

[269]

El 18 de junio de 1802, José Antonio Zubillaga, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Santiago Bengochea, vendió a Francisco Navarro, vecino de los extramuros de la misma ciudad, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 394 v.

[270]

El 7 de setiembre de 1802, los herederos de Marcos Pérez vendieron a Miguel Pelagay tres suertes de chacra sitas al otro lado del arroyo Miguelete, con ranchos y corrales en 2.200 pesos. Marcos Pérez las había obtenido por compra en 1772.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799 - 1803; f. 130 v.

[271]

El 30 de octubre de 1802, Isabel Sambrano, esposa de Santiago Macén, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Pelagay, vecino de la misma, una chacra o Estanzuela, de 560 varas de frente y una legua de fondo en el arroyo Colorado en 280 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799 - 1803; f. 138 v.

[272]

El 13 de noviembre de 1802, Felipe Rodríguez, vecino del partido de los Migueletes, vendió a su compañero Ramón Herreros, vecino del mismo, un terreno de 125 varas de frente y una legua de fondo en 110 pesos. El terreno vendido era la mitad de una chacra situada en el arroyo de los Migueletes que habían comprado en 1799.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 793.



[273]

El 1º de diciembre de 1802, Santiago Roxo, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de las Cuebas, vecino de la misma ciudad, una suerte de chacra en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y fondos hasta el arroyo Las Piedras en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1782. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolo de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 815.

[274]

El 3 de diciembre de 1802, Mateo Martínez, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a José Arbelo, vecino de los mismos, dos suertes de chacra en el arroyo Toledo de 800 varas de frente y una legua de fondo, con todas sus "bienhechurías", en 3.000 pesos. El vendedor las había obtenido por compra en 1802.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 821 v.

[275]

El 2 de mayo de 1803, León de Altolaguirre, Comandante General Interino del Resguardo del Puerto de Montevideo, apoderado de Rosalía de Córdoba y Ortega, viuda de Francisco Ortega, Comandante que fue de esos Resguardos, vendió a Antonio de Sosa Nieto una chacra en el arroyo Miguelete con árboles, casas y demás, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 243 v.

[276]

El 26 de mayo de 1803, Juan Agustín Albarez, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Teotonio Méndez Caldeyra, vecino de los mismos, una suerte de chacra en el arroyo Pantanoso de 400 varas de frente y fondo correspondiente en 150 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido por compra en 1777.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 287 v.

[277]

El 30 de junio de 1803, Manuel Pérez Balbas, Regidor Defensor de Menores, y María Isidora de Achucarro, viuda y albacea de José Francisco de Sostoa, vendieron a Pedro Casavalle, vecino de la ciudad de Montevideo, dos suertes de chacra en el arroyo Miguelete de 650 varas de frente y una legua de fondo, con un esclavo, edificios, útiles, ganado lanar y vacuno en 6.000 pesos. José Francisco de Sostoa las había obtenido por compra en los años 1780 y 1781.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 365.

[278]

El 18 de julio de 1803, Francisco Porcal y su esposa Rita Conde, vecinos de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Antonio Medina, vecino de esa ciudad, unas sobras de chacra en el arroyo Pantanoso de 625 varas de frente y fondos hasta las chacras del Miguelete, con una casa de ladrillo y azotea, en 600 pesos. Los vendedores las habían obtenido por compra en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 417.

[279]

El 10 de octubre de 1803, los hermanos Guerreros, herederos de Domingo Guerreros, vendieron a Ignacio Muxica, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra compuesta de dos suertes unidas de 250 varas de frente y una legua de fondo cada una sobre el arroyo Miguelete, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 620 v.

[280]

El 22 de octubre de 1803, José Migues, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Gaspar Sebastián Rodríguez, vecino de los mismos, una suerte de chacra en arroyo Sierrita, de 400 varas de frente y

media legua de fondo, en 300 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 652 v.

[281]

El 27 de febrero de 1804, Fidel Rey, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de los herederos de María Josefa Milán, vendió a Pablo Carril, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Miguelete de 300 varas de frente y una legua de fondo en 700 pesos. El esposo de María Josefa Milán, Juan Amaro, la había obtenido por compra en 1767.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 144.

[282]

El 5 de julio de 1804, Francisco Antonio Maciel albacea de Francisca Durán, y María Petronila Camejo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pantaleón Luis Sierra, vecino de la misma, una chacra situada al Sur del Cerro Chico de Montevideo, Camino de Maldonado, de 250 varas de frente y 2.050 varas de fondo con zanjas, árboles, ranchos y corrales, en 2.000 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 598.

[283]

El 6 de julio de 1804, José Antonio Puchalver, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Oliver, vecino de la misma, una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 603.

[284]

El 20 de setiembre de 1804, fue escriturada por Gertrudis Lebrate, viuda y albacea de Antonio Glasis, vecinos

de la ciudad de Montevideo, la venta llevada a cabo en 1788 a Buenaventura Ortiz, vecino de la misma, de un terreno de chacra de 200 varas de frente y el fondo "que tenga" en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 817 v.

[285]

El 3 de noviembre de 1804, Francisco López, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de María Josefa del Pino, esposa de José Pérez Brito, Coronel de Ingeniería, vendió a Prudencio Blanco, vecino también de esa ciudad una chacra en el arroyo Pantanoso de 10 cuadras de frente en 350 pesos. La vendedora la había obtenido por donación de su padre Joaquín del Pino.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 961 v.

[286]

El 6 de diciembre de 1804, Pedro González, vecino del partido de Santa Lucía, vendió a Juan Gonzáles, vecino del pago del Miguelete, una chacra en el arroyo Miguelete de 87½ varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1125.

[287]

El 8 de enero de 1805, Teotonio Méndez Caldeyra, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio y Subteniente del Regimiento de Voluntarios de Infantería, vendió a Mateo López, vecino de la misma y Capitán del Escuadrón de Voluntarios de Caballería, una suerte de chacra en el arroyo Pantanoso de 400 varas de frente y fondo correspondiente al arroyo Miguelete en 150 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1803.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 26.

[288]

El 26 de enero de 1805, Juan Antonio Cavallero y Juan Antonio Medina, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Santiago Mardones, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Pantanoso de 625 varas de frente y fondo hasta las chacras del Miguelete, con una casa azotea, en 600 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra en 1803.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 105.

[289]

El 30 de enero de 1805, Félix Más de Ayala, vecino de la ciudad de Montevideo, y albacea de su madre Teresa Texera, vendió a Tomás Piñero, vecino de los extramuros de esa ciudad una chacra en el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y una legua de fondo en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 131.

[290]

El 8 de febrero de 1805, Juan Antonio Carrasco, albacea de Isabel Amaro, vendió a Francisco Gil, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 300 pesos. La vendedora la había obtenido por compra en 1803.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 165 v.

[291]

El 6 de abril de 1805, Buenaventura Ortiz, vecino del pueblo de San José, vendió a Marián Echeverría, avecindado en el arroyo Pantanoso, un terreno de chacra en las inmediaciones de dicho arroyo de 200 varas de frente y fondo hasta las chacras del Miguelete, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1804.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 393 v.



[292]

El 27 de abril de 1805, Juana Rita Delgado, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda y albacea de Juan Domingo Rebollo, vendió a Carlos Martínez, vecino de los extramuros de la misma, una chacra en las puntas del arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 418 v.

[293]

El 8 de mayo de 1805, Manuel José de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Raymundo Rodríguez, su yerno, una chacra en el arroyo de Mereles de 1.200 varas de frente y fondo hasta el Bañado de Carrasco, en 1.100 pesos. El vendedor la había obtenido por merced en 1764.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 445.

[294]

El 1º de julio de 1805, Miguel de Texada, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, vendió a José Noli, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra poblada en la falda del Cerrito o Montevideo Chico de 250 varas de frente y 1.500 varas de fondo, con edificios, zanjas, arboledas, bueyes, caballos, mulas y cuatro esclavos, en 6.000 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1784.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 579 v.

[295]

El 12 de julio de 1805, Juan y Félix Amaro, vecinos del partido de Miguelete, vendieron a Félix Antonio González, una chacra poblada en el arroyo Miguelete de 200 varas de frente y una legua de fondo en 1.000 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 619 v.

[296]

El 31 de julio de 1805, Fernando José Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Díaz una suerte de chacra en el arroyo Toledo de 200 varas de frente y una legua de fondo en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 675.

[297]

El 20 de agosto de 1805, Miguel Conde y su esposa María Luisa Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Estrada, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Blas Martínez, con el frente y fondo que tuviere, en 350 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 727.

[298]

El 24 de octubre de 1805, Eufrasia María García de la Paz, viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, escrituró la venta realizada en 1799 a Francisco Martínez de una suerte de chacra sobre el arroyo Colorado de 200 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Las Piedras en 100 pesos. La vendedora la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 900 v.

[299]

El 14 de enero de 1806, Mateo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Tomás Vyrne, residente en la misma, dos suertes de chacra sobre el arroyo Las Piedras, con casas de ladrillo y piedra, ranchos, corrales y demás muebles, sin ganado, en 6.000 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1º; f. 24 v.

[300]

El 24 de mayo de 1806, Juan Antonio Bustillo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José de Silva, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Canelón Chico de 250 varas de frente y una legua de fondo en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1795. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 448 v.

[301]

El 28 de agosto de 1806, Laureano Mora, vecino del arroyo Toledo, vendió a Benito Castris, vecino del mismo, media suerte de chacra situada sobre el arroyo Toledo de 400 varas de frente y media legua de fondo, en 300 pesos fuertes. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 681 v.

[302]

El 18 de setiembre de 1806, Miguel de Otermin, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Nogueira, vecino de los mismos, un retazo de chacra con zanja sobre el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y 1.400 varas de fondo, en 1.800 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 760.

[303]

El 7 de octubre de 1806, Laureano Francisco de Mora, vecino del arroyo Toledo, vendió a José Cardoso, residente en el mismo, una chacra situada sobre el arroyo Toledo de 8 cuadras de frente y media legua de fondo, con ranchos, arboledas, zanja y útiles, en 1.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 806.

[304]

El 2 de diciembre de 1806, Francisco de Zufriateguy, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. Juan Bautista Aguiar, vecino de la misma, una chacra sobre el arroyo Miguelete de 400 varas de frente y 3 ½ cuadras de fondo, con casa de piedra, arboleda y zanjas, en 1.900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 972.

[305]

El 31 de marzo de 1807, Alejandro Duclos, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Antonio Tarrio, vecino de la misma y de su comercio, una chacra en la otra banda del arroyo Miguelete de 300 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Pantanoso con dos negros, una casa de azotea y monte de árboles frutales, en 2.880 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1797.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 90.

[306]

El 4 de abril de 1807, Francisco Garrido, avecindado en el partido de Solís Grande, vendió a Sebastián Rodríguez, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, una suerte de chacra sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y media legua de fondo, con zanja, ranchos y montes de árboles frutales, en 1.000 pesos. El vendedor la había obtenido por merced en 1768. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 109 v.

[307]

El 21 de abril de 1807, Francisco Xavier de Viana, Sargento Mayor que fue de la plaza de Montevideo, heredero y apoderado de María Francisca de Alzaybar, vendió a Andrés Vázquez, vecino de la misma, una chacra ubi-

cada en la otra banda del arroyo Miguelete de 400 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Pantanoso, con tres esclavos, casa y monte de árboles frutales, en 3.000 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido por herencia de su madre María Francisca de Alzaybar.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 154 v.

[308]

El 29 de enero de 1808, Sebastián Rivero, vecino hacendado, vendió a Antonio Baltasar Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de chacra situada en esta banda del arroyo Colorado de 400 varas de frente y media legua de fondo, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1774.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 64 v.

[309]

El 5 de mayo de 1808, Juana Isabel Medina, vecina del partido del arroyo Toledo, vendió a Cristóbal Salvañach, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, una suerte y media de chacra sobre dicho arroyo, de 600 varas de frente y una legua de fondo, con las paredes de una casa vieja, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 274.

[310]

El 31 de mayo de 1808, Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernabé García un terreno de chacra sobre el arroyo Pantanoso de 625 varas de frente y 1.100 varas de fondo, en 745 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido por merced en 1772. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 351 v.

[311]

El 24 de agosto de 1808, Raymundo Rodríguez y Francisca de Melo su esposa, vecinos de la ciudad de



Montevideo, vendieron a Antonio de Arraga, vecino de la misma, una chacra en el arroyo Mereles de 1.600 varas de frente y fondo hasta el bañado de Carrasco, en 2.000 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra en 1805.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 560.

[312]

El 16 de febrero de 1809, Francisco Navarro, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcial Cázeres una suerte de chacra poblada sobre el arroyo Toledo o Carrasco, de 400 varas de frente y una legua de fondo, con una casa techada de paja, en 780 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1802.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 120 v.

[313]

El 24 de marzo de 1809, Pedro Montero, vecino del partido de Pando, vendió a Mateo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, una suerte de chacra sobre el arroyo de Blás Martínez, de 400 varas de frente y media legua de fondo, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced en 1770. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 215.

[314]

El 14 de abril de 1809, Miguel Glasi, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernabé de Alarta, vecino de la jurisdicción de la misma, una chacra situada sobre el arroyo Pantanoso de 518 varas de frente y fondo hasta las chacras del arroyo Miguelete, con dos yuntas de bueyes y aperos de labranza, en 600 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 272 v.



[315]

El 6 de mayo de 1809, Juan Conde residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Laurerio, vecino de la Capilla de Pando, un terreno en ese paraje de 6 cuadras de frente y 2 ½ cuadras de fondo, en 125 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 345.

[316]

El 19 de mayo de 1809, Roque Graceras, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Juan Dubal, vecino del partido del Miguelete, vendió al hijo de éste, Alejandro Dubal, una chacra poblada sobre el arroyo Miguelete, en 1.600 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1779.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 374 v.

[317]

El 14 de junio de 1809, Francisco Gabriel Loores, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de su hermano el Presbítero Juan Benito Loores, vendió a Ignacio Berde, vecino de la misma, una chacra poblada en la otra banda del arroyo Miguelete de 350 varas de frente y una legua de fondo al arroyo Pantanoso, en 3.000 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 454 v.

[318]

El 11 de setiembre de 1809, fue escriturada la venta que en 1799 hizo Francisco Bernal, residente en la ciudad de Montevideo, a Nicolás García, vecino del arroyo Pantanoso, de "un terreno poblado de labor", con rancho de paja sobre dicho arroyo, de 200 varas de frente y 718 varas de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 686.



[319]

El 23 de marzo de 1810, Juana Gaytán, viuda y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a María Josefa Freire, vecina de la jurisdicción de la misma ciudad, un terreno en el partido del Tala de 5 ½ cuadras de frente al arroyo Tala y fondos al de Perdenal, en 103 pesos 1 real. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 200 v.

[320]

El 6 de abril de 1810, José Prado, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Sacia, vecino de la misma, una suerte de chacra sobre el arroyo Las Brujas de 200 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 250 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1780.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 230.

[321]

El 12 de abril de 1810, Manuel Herrero, Vicente Sotelo y Andrés Bucla, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a María Viana de Suárez, vecina de la misma, una chacra poblada en las cabeceras del arroyo Seco de 8 ¼ cuadras, en 1.800 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 239 v.

[322]

El 9 de mayo de 1810, Francisco Bernal, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Julián Aguilera, vecino de la misma, un terreno baldío de 5 cuadras sobre el arroyo Pantanoso, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 275.

[323]

El 30 de mayo de 1810, Francisco Quevedo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Tabares, vecino

de la Villa de San Carlos, una chacra en el partido del Rincón de José Ignacio de 25 cuadras de frente a la laguna de José Ignacio y 30 cuadras de fondo al Camino Real, en 120 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 302.

[324]

El 2 de agosto de 1810, Luis de la Rosa Brito, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Rufina Plá, vecina de la misma, una chacra poblada sobre el arroyo Carrasco de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 1.250 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 379 v.

[325]

El 9 de agosto de 1810, Benito Castrix, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis de Almeida, vecino de la jurisdicción de la misma, un terreno de media suerte de chacra sobre el arroyo Toledo, de 400 varas de frente y media legua de fondo, en 300 pesos dobles. El vendedor la había obtenido por compra en 1806. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 388.

Cuadro estadístico de las ventas de terrenos de chacra entre particulares

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1735	1	100		100.
1737	1	40		40.
1742	1	40		40.
1745	1	96		96.
1746	1	30		30.
1747	2	63		63.

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1749	1	100.		100.
1750	3	535.		535.
1754	2	65.		65.
1755	1	165.		165.
1756	1	50.		50.
1757	1	40.		40.
1758	2	130.		130.
1763	1	80.		80.
1764	6	850.		850.
1766	5	340.		340.
1767	2	100.		100.
1768	2	273.		273.
1769	3	410.		410.
1770	2	340.		340.
1771	10	1.655.		1.655.
1772	7	7.020,4		7.020,4.
1773	10	5.415,2		5.415,2.
1774	5	600.		600.
1775	7	651,2		651,2.
1776	5	785.		785.
1777	3	440.		440.
1778	8	3.980.		3.980.
1779	11	3.638,6		3.638,6.
1780	14	4.886,2		4.886,2.
1781	12	3.169,6		3.169,6.
1782	10	3.950.		3.950.
1783	8	2.315.		2.315.
1785	8	1.235.	1.000.	2.265.
1786	6	2.360.		2.360.
1787	5	705.		705.
1788	5	9.162.		9.162.
1789	3	540.		540.
1790	2	274,4		274,4.
1791	9	4.360.		4.360.
1792	3	610.		610.
1793	11	3.449,1.		3.449,1.
1794	4	1.026,2		1.026,2.
1795	10	2.925.		2.925.
1796	7	4.532,4.		4.532,4.
1797	8	3.936,2.		3.936,2.
1798	10	4.135.		4.135.
1799	9	5.820.		5.820.

Año	Número de Operaciones	Pesos Corrientes	Pesos Fuertes	Total
1800	5	3.915.	200.	4.121.
1801	11	5.721,5		5.721,5.
1802	7	7.390.		7.390.
1803	6	10.400.	150.	10.554,4.
1804	6	3.850.		3.850.
1805	12	11.600.		11.600.
1806	6	5.300.	6.300	11.789.
1807	3	3.880	3.000	6.970.
1808	4	2.800	745.	3.567,3.
1809	7	3.405.	3.000	6.495.
1810	7	3.623,1.	300	3.926,1.

IX

Ventas de terrenos de estancia entre particulares

1741 - 1810

Advertencia

Al igual que lo observado en las Ventas de Terrenos de Chacras, el valor de las estancias varió de acuerdo a la existencia de ganados que las poblaban, y de viviendas que las mejoraban. La ubicación de las mismas fue también un factor importante para su valorización: el precio de las estancias dependió de su proximidad a un centro poblado, en especial de Montevideo, aspecto vinculado al esfuerzo que demandaba el transporte de los productos que se obtuvieran. La existencia de aguadas era otro factor fundamental para la estimación de los precios. Así como todas las chacras se encontraban situadas sobre arroyos, las estancias, por lo general, estaban limitadas por algún arroyo o río, o formaban rincón entre dos corrientes de agua.

En líneas generales, las estancias vendidas entre particulares, situadas al sur del Río Negro, no poseían una superficie mayor a la de una suerte de estancia, es decir media legua de frente por una legua y media de fondo.

Cuando los terrenos de estancia vendidos se encontraban en lugares mucho más apartados, por ejemplo al norte del Río Negro o en la región del río Yi, no se dejaba constancia por lo general en las escrituras, de su extensión, sino solamente de sus linderos: arroyos, ríos, cuchillas u otros accidentes naturales lo que permitiría deducir la superficie de cada una en particular.

Muchas veces el hacendado, al vender la estancia vendía también la acción a su denuncia, es decir la preferencia que poseía por su condición de primer denunciante para solicitar a las autoridades la realización de las diligencias de mensura y tasación o, en caso de que hubieran sido ya evacuadas, las posteriores para la venta en remate de las tierras cuando no consentían las autoridades en admitirlo a moderada composición.

En el cuadro estadístico que se publica al final de esta Serie, las conclusiones confirman las tendencias apreciadas al analizar el cuadro estadístico referente a las ventas de terrenos de chacras. Un primer aumento en el número de ventas y su volumen en dinero se observa entre los años 1778 y 1785, que coincide con la habilitación del puerto de Montevideo en el año 1778 y la consecuente posibilidad de exportar los productos ganaderos.

En páginas anteriores se había señalado cómo a partir de la apertura del puerto de Montevideo se había hecho sensible el interés por denunciar terrenos. La información recogida en las escrituras de ventas de estancias entre particulares, lo confirma. Del año 1741 a 1778, es decir durante treinta y siete años tuvieron lugar cuarenta y dos ventas de terrenos de estancias y entre 1778 y 1810, o sea durante treinta y dos años, las estancias vendidas fueron ciento ochenta y seis.

Esa tendencia a la valorización de las tierras y los ganados se mantuvo hasta 1798, año en que se produce un nuevo aumento, que con algunos altibajos, llega hasta 1806, en que probablemente la situación planteada a consecuencia de las invasiones inglesas, provocó una disminución en el volumen de las ventas. No se registra venta alguna en el año 1807. En los años 1808 y 1810 se pone de manifiesto un descenso en el número de ventas y del monto total a que ascendieron, respecto del año 1809, que coincide con la crisis política por la que atravesó esos dos años el antiguo virreinato del Río de la Plata.

La documentación aquí reunida contribuye también al conocimiento de los diferentes tipos de estancias coloniales y de las existencias que contenían. Algunas escrituras de ventas proporcionan relaciones detalladas de las especies de ganados que poblaban las estancias, de las habitaciones en ellas edificadas, los corrales levantados y las herramientas de trabajo con que contaban. A veces advertimientos la existencia de un hacendado celoso de propender al progreso de su estancia, como Lorenzo Antonio Soler que poseía en sus tierras una casa de piedra con techo de tejas, pero en la mayoría de las escrituras de ventas, no se hace referencia ni siquiera a la existencia de ranchos. La negligencia de los hacendados en poblar sus terrenos, se hace más notoria cuando en la escritura se deja constancia de la fecha en que el vendedor había adquirido las tierras que vendía ya fuera por merced o por compra.

[1]

El 10 de abril de 1741, Juan Bautista Callo, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Cordovés, alferez y vecino de la misma, una suerte de estancia en los Canelones de 3.000 varas de frente y 9.000 varas de fondo en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 6.

[2]

El 2 de agosto de 1744, Sebastián Carrasco y Anna Pérez Vrabo, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Santos de Uriarte, Teniente Coronel y Comandante de esa Plaza, una estancia en el arroyo Carrasco de 3.000 varas de frente y 6.000 varas de fondo en 150 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49.

[3]

El 22 de noviembre de 1749, Jacinto de Zerpa y su esposa María de la Concepción, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio de Figueredo una estancia de 1 legua de frente y 2 leguas de fondo en el arroyo Pando en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced en 1744.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 49, y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 64.

[4]

El 12 de junio de 1750, Salbador Martín del Olmo, alférez, y su esposa Isabel de Torres, vendieron a José

de la Sierra, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, una estancia en el gajo que forman los dos arroyos Canelones de 3.000 varas de frente y 9.000 varas de fondo en 130 pesos. Los vendedores la habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 9.

[5]

El 19 de julio de 1753, Pedro Cuelli, residente en la ciudad de Montevideo y vecino de la de Buenos Aires, apoderado de José González de Melo, vendió a Gabriel de Rodas, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en el primer arroyo de los Canelones de 1 legua de frente y el fondo correspondiente en 210 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 139.

[6]

El 14 de setiembre de 1753, Miguel de Miquelena y su esposa María de León, vecinos de la ciudad de Montevideo,. vendieron a Juan Bautista Pagola, vecino de la misma, una estacia en el arroyo El Crevado de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en 25 fanegas de trigo que correspondían a 125 pesos, a razón de 5 pesos la fanega. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 145.

[7]

El 3 de diciembre de 1755, Thomas de Villanueba y su esposa Leonor Aquino, vecinos de la ciudad de Montevideo, y Francisco Aquino, residente de la misma, vendieron a Pedro López, Teniente de Infantería, una estancia en el arroyo de los Canelones de 1 legua de frente y 2 leguas de fondo en 100 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 380.

[8]

El 2 de mayo de 1757, los herederos de José Mitre vendieron a su cuñado, Rosendo Saenz, una estancia en Pando de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 74.

[9]

El 8 de noviembre de 1759, Manuel Domínguez, Maestre de Campo de Milicias y albacea de Luis Lescano, Capitán de las Compañías de Blandengues del Real Ejército de Misiones, vendió a Estevan de Ledesma, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia sobre el Río Santa Lucía con varias cabezas de ganado, en 683 pesos y medio real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 178 v.

[10]

El 22 de mayo de 1761, Juan de Iturarte, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Isasi, vecino de la misma, una estancia en el arroyo de los Canelones de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69; f. 23.

[11]

El 22 de mayo de 1761, Marcos Velásquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Morales una suerte de estancia en el pago de los Canelones de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en 200 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 487 v.

[12]

El 5 de abril de 1762, Pedro Estevan, Sargento de Infantería y su esposa Ana María López vendieron a

Ramón Ximeno, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia sobre el arroyo Solís Chico en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 144

[13]

El 3 de junio de 1762, María Cordoves, viuda de Pedro López y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Massen, vecino de la misma, una estancia de 1 legua de frente y 2 leguas de fondo sobre el arroyo primer Canelón, con cerca de 400 cabezas de ganado vacuno, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 156 v.

[14]

El 20 de junio de 1763, Francisco Morales, por sí y como albacea de su esposa María de la Encarnación de Mena, ambos vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Achucarro, vecino de la misma, una suerte de estancia de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo en los Canelones en 375 pesos. Con el campo se vendieron los siguientes ganados: 600 cabezas de ganado vacuno mayor a 10 reales cada una: 783 pesos 3 reales; 188 cabezas de ganado vacuno pequeño a 6 reales cada una: 141 pesos; 1.050 ovejas a 2 reales cada una: 131 pesos 2 reales; 114 yeguas a 2 reales cada una: 28 pesos 4 reales; 9 caballos a 2 pesos cada uno: 18 pesos; un hacha: 1 peso y 4 reales; un corral: 5 pesos; una marca para ganado: 2 pesos. Los vendedores habían obtenido la estancia por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64; f. 15.

[15]

El 12 de setiembre de 1764, Francisca Durán, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Rudesindo Saenz, Alférez de Infantería, una suerte de estancia en el río Solís Chico en 600 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64; Cuad. 4; f. 74 v.



[16]

El 26 de setiembre de 1764, Antonio García, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Bausa, su sobrino y vecino de la misma una suerte de estancia en el arroyo Tala en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64; Cuad. 3; f. 77.

[17]

El 12 de octubre de 1764, Miguel de Isasi residente en la ciudad de Montevideo vendió a Thomas Texera vecino poblador de la misma, una suerte de estancia de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en el arroyo Canelones en 170 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Aos 1763 - 64. Cuad. 3; f. 79 v.

[18]

El 28 de mayo de 1766, los herederos de Juan Bautista Pagola: María de Medina su viuda, Juan Esteban Durán a nombre de su esposa Francisca Pagola, Manuel Durán apoderado de su esposa Lucía Durán, Martín José Artigas en representación de María Josefa y Juan Agustín Pagola, y José González apoderado de Juan Bernardo Pagola, vendieron al P. Ignacio Perera apoderado de la Compañía de Jesús, dos suertes de estancia entre el río Santa Lucía y el arroyo Chamizo en 475 pesos cada una.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 20 y Fondo: "Archivo General Administrativo". Caja 3. Carpeta 7. Documento 1.

[19]

El 19 de abril de 1768, Domingo Guerrero, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Benito Algarañas, avecindado en la misma, vendió a Miguel Ignacio

de la Cuadra, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia en esta banda del arroyo San José en 281 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768; f. 29 v.

[20]

El 6 de mayo de 1768, Cristóbal Vayarri y su esposa Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Melchor González, vecino de la misma, una estancia en el arroyo Sauce Solo, y una chacra entre los arroyos Bernardo Cáceres y Pablo Gari, en 130 pesos. Los vendedores las habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768; f. 56.

[21]

El 25 de octubre de 1769, Andrés Gordillo, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de María de Torres y de José de la Sierra, vecinos pobladores de la misma, vendió a Antonio Cardoso, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia en el arroyo primer Canelón en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 122.

[22]

El 6 de octubre de 1770, Domingo Guerrero, Alcalde Ordinario de 2º voto y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo Montes de Oca, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo del Pintado en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 1; f. 40 v.

[23]

El 31 de enero de 1771, María Sierra, viuda de Gerónimo Tavares, vecino de la ciudad de Montevideo, permutó a Melchor González, vecino de la misma, una suer-

te de chacra de 400 varas de frente y 1 legua de fondo en el Arroyo Carrasco, por una suerte de estancia de ½ legua de frente y ½ legua de fondo sita en Sauce Solo. La chacra había sido obtenida por merced y la estancia en compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 6 v.

[24]

El 18 de marzo de 1771, Manuel Tavares, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bartolomé Pérez, vecino de la misma, una suerte de estancia sobre el arroyo Carreta Quemada y con fondos al arroyo Chamizo en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 11 v.

[25]

El 16 de enero de 1772, Bernarda Rodríguez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Bausa, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Tala con todo el ganado vacuno y ovejuno, en 321 pesos 6 reales. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 17 v.

[26]

El 29 de marzo de 1773, Salvador de Silva, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor Venitez, residente en la misma, una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen de media legua de frente y fondo correspondiente, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 52.

[27]

El 22 de diciembre de 1774, los herederos de Juan Delgado Melilla y Agustina de Saa, vendieron a la señora Ma-

riscala María Francisca de Alzaybar, una suerte de estancia en la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, frente al arroyo Las Piedras, de 3.800 varas de frente y 7.200 varas de fondo en: 3.000 varas de frente del terreno a 2½ reales cada una: 937 pesos 4 reales; los ranchos viejos: 20 pesos; 89 árboles de manzano a 3 reales cada uno: 33 pesos 3 reales; 96 árboles de durazno a 2 reales cada uno: 24 pesos; 10 higueritas a real cada una: 1 peso 2 reales; 3 trozos de palo: 4 reales; 3 bancos chicos a 2 reales cada uno: 6 reales; un corral viejo y otros palos: 4 pesos; 155 yeguas a 2 reales cada una: 38 pesos; 71 potros a 6 reales cada uno: 53 pesos 2 reales; 10 caballos mancos a 10 reales cada uno: 12 pesos; 2 caballos sanos a 4 pesos cada uno: 8 pesos; 70 vacas a 4 reales cada una: 35 pesos. El precio total de la venta fue de: 1.168 pesos 7 reales.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1810. Doc. 20.

[28]

El 25 de enero de 1775, Rudesindo Saenz, Subteniente de Infantería y vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Manuel de Fuentes, Teniente de Infantería con destino en Buenos Aires, vendió a Francisco Icasuriaga, una suerte de estancia de media legua de frente al río Santa Lucía y 1½ leguas de fondo a los Canelones, en 100 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 11.

[29]

El 13 de mayo de 1775, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Domingo Recova, pardo establecido en esa ciudad, una estancia en el arroyo Tala en 1330 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 28.

[30]

El 1º de febrero de 1776, Asencio Balagues, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Castilla, ve-



cino de la misma, una suerte de estancia de media legua de frente y 1½ leguas de fondo en la Horqueta del Pintado, en 250 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 6.

[31]

El 5 de febrero de 1776, Christoval Pereyra vendió a Lorenzo Gosende una estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en la otra banda del arroyo Canelón, en 240 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 4.

[32]

El 20 de marzo de 1776, Antonia Artigas, vecina e hija de pobladores de la ciudad de Montevideo y viuda de Ignacio González, vendió a Juan Seberino, avecindado en la misma, una suerte regular de estancia en el arroyo Canelón Chico, en 170 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 67.

[33]

El 18 de julio de 1776, Joaquin de Ortuño, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Alfonzo, residente en la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en el arroyo Pando en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 92.

[34]

El 27 de agosto de 1776, María Josefa de la Encarnación González vendió a Juan Romero, una suerte de estancia frente al arroyo Tala, entre éste y el río Santa Lucía, en 250 pesos. La vendedora la había obtenido

por merced como hija de pobladores. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 33 y Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 102.

[35]

El 17 de setiembre de 1776, los herederos de Pedro de Almeyda, vecino de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Santos de Almeyda, hijo del anterior, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en el pago de Pando, con rancho, corral, 250 cabezas de ganado vacuno, 251 cabezas de ganado vacuno pequeño, 12 lecheras, 25 vacas, 25 crías, una manada de yeguas mansas, 6 caballos, 3 yuntas de bueyes, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 116 v.

[36]

El 30 de setiembre de 1776, Bruno Muñoz y su esposa Agustina Almeida, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco García de Zuñiga, vecino de la misma un terreno de estancia de 3½ leguas de frente y fondo correspondiente que equivalía a siete suertes de estancia, en 1.000 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 123 v.

[37]

El 6 de noviembre de 1776, Juan José Delgado y José Modernel, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Castilla, vecino de la misma, dos suertes de estancia en el arroyo Pintado, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 214.

[38]

El 11 de noviembre de 1776, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Millán

y a Pedro Montero, compañeros y avecindados en la misma, una parte de tierras de estancia en el pago de Pando, en 240 pesos. El vendedor las había obtenido por herencia; limitaba con sus propios terrenos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 218.

[39]

El 14 de noviembre de 1776, Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ramírez, vecino de la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, en el arroyo Tala, en 200 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 224.

[40]

El 15 de marzo de 1777, Domingo Mentastti, apoderado de Lorenzo López, albacea de José de Molina, vendió a Julián de Ibarra, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en el arroyo Canelón Chico, de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 32.

[41]

El 13 de agosto de 1777, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bartolomé Mitre, vecino de la misma, una suerte de estancia con frente al arroyo Primer Canelón y fondos al río Santa Lucía, en 280 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 67.

[42]

El 1º de abril de 1778, Pedro García Villasante, Teniente del Regimiento de Infantería Fijo de Buenos Aires, albacea de su suegro Pedro Montes de Oca, y Bernardina y Juan José Montes de Oca, vendieron a Pedro Alamo,

vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en los Cerrillos, lindante con el río Santa Lucía, en 325 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 54.

[43]

El 18 de mayo de 1778, José Milan vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su hijo Juan Jacinto, tres suertes de estancia en el arroyo Canelón Grande, de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo cada una, hacia el río Santa Lucía, en 281 pesos 2 reales. El vendedor las había obtenido por herencia. Limitaban con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 80.

[44]

El 27 de mayo de 1778, Pablo Alfonso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor González, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Pando, con 300 cabezas de ganado vacuno, un carro y algunos caballos, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 103 v.

[45]

El 3 de agosto de 1778, Leonarda Conget vendió a Francisco Antonio Lamela, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de la estancia que poseía en los Canelones de 3 cuadras de frente y 4 cuadras de fondo en 45 pesos. La vendedora había obtenido la estancia por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 148 v.

[46]

El 19 de setiembre de 1778, Fernando Rodríguez vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Medina



vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Carreta Quemada de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 150 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 161.

[47]

El 22 de diciembre de 1778, Hermenegildo Laguna vendió a Miguel Ignacio de la Cuadra, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de estancia en el arroyo Cagancha en 180 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 226 v.

[48]

El 6 de marzo de 1779, Juan Pablo Cruz, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Castillo, vecino de la misma, una suerte de estancia en los Canelones de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 60 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 28.

[49]

El 27 de mayo de 1779, José Martínez de los Santos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Hernández, vecino de la misma, una suerte de estancia sobre el río Santa Lucía Chico de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo con 1.300 cabezas de ganado en 1.600 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 57 v.

[50]

El 28 de mayo de 1779, Roberto Calleros Teniente de las Milicias Urbanas, y su esposa Isabel Texera, vecinos de la ciudad de Montevideo e hijos de pobladores,

vendieron a José Brioso, vecino de la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo entre los dos arroyos Canelones en 300 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 128.

[51]

El 2 de agosto de 1779, Melchor González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Cortés, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Pando en 600 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 197.

[52]

El 7 de setiembre de 1779, Antonio de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Domingo Alvertos de Cazeres, vendió a Juan del Poso, avecindado en la misma, una suerte de estancia en la horqueta del arroyo Sauce, en 340 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 125.

[53]

El 3 de febrero de 1780, Juan José Román, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Insúa, vecino de la misma, una parte de estancia de 350 varas de frente y una legua de fondo en el arroyo las Brujas en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia. Limitaba con terrenos suyos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 21.

[54]

El 14 de agosto de 1780, Antonio de Aldecoa, Teniente de Caballería y su esposa Luisa Pérez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio de Cordova

y Fulgencio Montemayor, Capitanes de Fragata de la Real Armada, dos suertes de estancia entre los arroyos Chamizo y Carreta Quemada en 700 pesos. Luisa Pérez las había obtenido por merced como hija y nieta de pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 177 v. y Cuad. 2; f. 114 v.

[55]

El 15 de diciembre de 1780, Manuel de Melilla, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Hermenegildo Laguna, vecino de la misma, una suerte de estancia con 300 reses vacunas en el arroyo de la Cruz en 600 pesos

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 281.

[56]

El 24 de enero de 1781, Matías Pereyra y su esposa Magdalena Pereyra, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Farrio y Bartolomé Ramos, compañeros y vecinos de la misma, una suerte de estancia en las puntas del arroyo de la Virgen en 150 pesos. Los vendedores la habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 17 v.

[57]

El 10 de mayo de 1781, Domingo Ventura y Gregorio Pereyra, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás José Milán una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen de ½ legua de frente y 1 ½ leguas de fondo con una manada de yeguas, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 67.

[58]

El 22 de mayo de 1781, María Sierra vecina de la ciudad de Montevideo y viuda, vendió a Luis Brasuña,

vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Canelón de arriba en 300 pesos. La vendedora la había obtenido por merced en 1756.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 190.

[59]

El 30 de julio de 1781, Juan Martínez y su esposa Narcisa Ximénez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ramón de Lani, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Canelón Grande de 3.000 varas de frente y fondo correspondiente en 750 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 93 v.

[60]

El 1º de setiembre de 1781, Juan del Castillo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Xavier de Otero, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Canelón Grande de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo con su correspondiente rancho, en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 257.

[61]

El 20 de setiembre de 1781, José Manuel Pérez, Presbítero domiciliado en la ciudad de Montevideo, albacea de Tomás Sánchez, vendió a Francisco Arias, vecino de la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo con ganado, caballos y bueyes, en la otra banda del río Santa Lucía, en 677 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 287.

[62]

El 4 de octubre de 1781, Fernando Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán de Milicias, expresó

que en 1778 había celebrado un convenio confidencial con Francisco Antonio Maciel, vecino de la misma, para comprar a Su Majestad unos terrenos realengos situados en esta banda, y en la jurisdicción de Buenos Aires. Después de concluídas las diligencias ante el Juez de Tierras, había cedido a Francisco Antonio Maciel un terreno entre los arroyos Chileno y Carpintería, desde su nacimiento en la Cuchilla Grande hasta su desagüe en el río Negro, el que sirve también de lindero norte, así como por el Sur la Cuchilla Grande, por 600 pesos dobles. Lindaba con tierras del otorgante.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 163 v.

[63]

El 4 de febrero de 1782, Antonio Díaz, indio y avecindado en el pago del arroyo de la Virgen, con poder de su madre María Rosa Tavaca, vendió a Vitorino Gómez, vecino del mismo pago, una fracción de una estancia frente al dicho arroyo, en 200 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 21.

[64]

El 16 de marzo de 1782, Gregorio Bordón y su esposa Lucía Martínez del Olmo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gregorio Antonio de la Vega, media suerte de estancia en el arroyo Canelón Grande en 120 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 58 v.

[65]

El 25 de abril de 1782, Lorenzo Antonio Soler, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea y heredero de su madre Manuela Díaz, vendió a Manuel Gómez Camelo, una suerte de estancia en el arroyo Sauce de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, con una casa de piedra y tejas, animales, aperos y demás utensilios, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 57 v.

[66]

El 19 de agosto de 1782, Juan Cosano, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Felipa Robledo vendió a Antonio Glasi, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Solís Chico en 850 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 213.

[67]

El 12 de noviembre de 1782, Andrés Rodríguez, compañero de Juan Tarrio, con quien había comprado en sociedad una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen, vendió a Pedro Miguens, vecino de la ciudad de Montevideo, su parte en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 271.

[68]

El 30 de abril de 1783, Miguel de Herrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Otermin, vecino de la misma, una suerte de estancia del otro lado del arroyo Solís Grande en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 124.

[69]

El 5 de mayo de 1783, Antonio Herrera, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán de Milicias de Caballería, vendió a su cuñado, Miguel de Otermin, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Solís Grande en 300 pesos. El vendedor la había obtenido por merced. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 66.

[70]

El 11 de agosto de 1783, Antonio Díaz, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Alvarez, vecino de

la misma, una estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en el arroyo de la Virgen, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 208.

[71]

El 14 de noviembre de 1783, Francisco Sánchez, Procurador General y Defensor de la menor Juana Francisca, heredera de José Escobar, y Lorenzo de Ulivarri, residente en la ciudad de Montevideo y apoderado de Felipa Robledo, residente en Buenos Aires, viuda y albacea de José Escobar, vendieron a Antonio Glasi, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia en el arroyo Solís Chico en 850 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Tomo 1; f. 189.

[72]

El 13 de enero de 1785, Francisco Antonio Maciel, Subteniente de Granaderos del Batallón de Milicias de Infantería, acordó con Juan Francisco García de Zuñiga la venta de una estancia situada en la costa del río Negro, poblada con ranchos, corrales, y demás utensilios, ocho esclavos, 6.000 cabezas de ganado, 300 yeguas, 50 caballos, 50 bueyes y 6 carros, en 4.225 pesos. La estancia había sido adquirida a Fernando Martínez en 1781 por compra judicial y tenía los siguientes límites: el arroyo Chileno al este, el Carpintería o Callorda al oeste, desde las nacientes de ambos en la Chuchilla Grande hasta su desagüe en el río Negro.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 21 v.

[73]

El 19 de enero de 1785, Roque Sierra y su esposa Felipa Prudencia González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ignacio Blanco, un terreno de estancia en el arroyo Pando de 2.000 varas de frente y 9.000 varas de fondo en 230 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced en 1749.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 39 v.



[74]

, El 24 de enero de 1785, Narcisa Giménez, viuda de Nicolás Herrera y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Otermin, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Solís de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, en 315 pesos 4 reales. La vendedora la había obtenido por merced. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 45 v.

[75]

El 18 de febrero de 1785, Domingo Ferreyra y su esposa Ignacia Flores, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Toscano, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Solís Chico en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 97.

[76]

El 13 de abril de 1785, José Antonio Hidalgo vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Mesague vecino de la misma, una suerte de estancia en el Tala de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 500 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 239.

[77]

El 1º de agosto de 1785, Juan Albarez, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a Juan Díaz, vecino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen en 600 pesos. El vendedor la había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 454.

[78]

El 12 de diciembre de 1785, Tomás Domínguez, residente en la ciudad de Montevideo y vecino de San Juan

de Vera de las Siete Corrientes, vendió a Salvador Britos, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia con frente al río Santa Lucía y fondo al arroyo de las Brujas, con su rinconada, potrero, ganado vacuno y caballar, marca, y todo el ganado marcado esparcido en el pago de los Cerrillos, en 2.000 pesos. El vendedor la había obtenido a consecuencia de una transacción acordada en un pleito por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 751.

[79]

El 18 de agosto de 1786, Francisco de los Angeles Muñoz, apoderado de Josefa Pezoa, vendió a Juan Cabrera vecino de la ciudad de Montevideo una suerte de estancia en el arroyo de la Virgen, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 319.

[80]

El 12 de setiembre de 1786, Andrés Yáñez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Pedro Baldenegro, vendió a Bartolomé Quiroga, vecino de la misma, una suerte regular de estancia de media legua de frente y 1 ½ legua de fondo en el arroyo Pando, en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 373.

[81]

El 20 de agosto de 1787, Bentura Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Carrasco, vecino de la misma, una estancia de ½ legua de frente y 1 ½ leguas de fondo en el paraje del Sauce Solo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 336.

[82]

El 19 de noviembre de 1787, José Joaquín de Viana, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Esteban

Artigas, vecino de la misma, un terreno de estancia de 3 leguas de frente y 6 leguas de fondo en el paraje Barriga Negra, entre los arroyos Los Tapes y Barriga Negra, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 549 v.

[83]

El 25 de noviembre de 1787, Santiago Chiribao, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Martín de Arrillaga, una suerte de estancia en el río Santa Lucía, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 584.

[84]

El 2 de enero de 1788, Bernardo Bogarin, avecindado en la jurisdicción de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, vecino de la misma, tres suertes regulares de estancia en la otra banda del río Yí, entre los arroyos Tomás Quadra y Maestre de Campo, en 250 pesos. El vendedor las había obtenido por compra a S. M.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 2.

[85]

El 31 de julio de 1788, Hermenegildo Laguna, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis de León, vecino de la misma, una suerte de estancia en el río Santa Lucía Chico, pago del Pintado, de 3.000 varas, con corrales, ranchos y 256 vacas, en 870 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 343.

[86]

El 23 de agosto de 1788, Pedro Luna, declaró que la compra que él había efectuado el 5 de mayo de 1785 a José Ramírez de seis suertes de estancia en 600 pesos, la había hecho para Antonio Pereira.

Archivo citado. Protocolos de Civil. Año 1788; f. 385 v.

[87]

El 24 de setiembre de 1788, Fernando Martínez vendió a Hermenegildo Laguna un terreno de estancia situado entre los arroyos Molles y Minas en 800 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Doc. 41 y Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 439 v.

[88]

El 29 de setiembre de 1788, Domingo de Isaga vendió a Juan Machado de la Rosa un terreno de estancia en el paraje Las Minas Viejas (Mataojo) de 1 legua de frente y 1 ½ leguas de fondo en 300 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1798. Doc. 2.

[89]

El 24 de noviembre de 1788, Juan de Medina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Castro una suerte de estancia situada en la punta de los Canelones de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 200 pesos . El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 525 v.

[90]

El 27 de noviembre de 1788, Rudesindo Saenz y su esposa María Antonia Mitre, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendeiron a su yerno, Luis Antonio Gutiérrez, la mitad del rincón entre los arroyos Pando y Solís Chico, cuya superficie equivalía a cuatro suertes de estancia, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 571 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 64.

[91]

El 11 de setiembre de 1789, Fernando Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Arrube un terreno situado entre los arroyos Villasboas y Texera desde sus nacientes hasta su desagüe en el río Yí en 800 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 430 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1791. Doc. 19.

[92]

El 11 de setiembre de 1789, Fernando Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Juan de Medina, vecino de la misma, un terreno situado en las puntas del arroyo Texera en 500 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 432.

[93]

El 16 de noviembre de 1789, Thomas Barragán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fonticelli una estancia en la costa del arroyo Pintado en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 547 v.

[94]

El 9 de enero de 1790, José Cardozo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro de Castro Callorda, vecino de la misma, un terreno de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en el arroyo Cagancha, en 562 pesos 4 reales a razón de 1½ reales la vara del frente. Limitaba con terrenos del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 10 v.

[95]

El 6 de julio de 1790, Martín José Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gabriel de Saa, vecino

de la misma, una estancia situada en el pago de Pando de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 1.900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 305 v.

[96]

El 13 de noviembre de 1790, Miguel de Larraya, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Mazague, una estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, entre los arroyos Tala y Santa Lucía "y quanto tiene" en 560 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 500 v.

[97]

El 5 de abril de 1791, Francisco Antonio Maciel, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pérez, vecino de la misma y Teniente de Caballería, unos terrenos de estancia procedentes de los que en mayor extensión había comprado a S. M. Fernando Martínez, situados entre los arroyos Sarandí, Carpintería o Callorda desde sus nacientes en la Cuchilla Grande hasta su desagüe en el río Negro, en 800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 79.

[98]

El 18 de mayo de 1791, José Joaquín de Viana, vecino y nativo de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan José Seco, vecino de la misma, una estancia situada entre los arroyos Barriga Negra y Tapes, desde sus nacientes en la Cuchilla hasta los fondos del río Cebollatí, en 2.500 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 119.

[99]

El 31 de mayo de 1791, Mateo Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Sequeiros, ve-

cino de la misma, una suerte de estancia en el arroyo Solís Chico de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 87.

[100]

El 28 de junio de 1791, Rudesindo Saenz y su esposa María Antonia Mitre, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a su yerno Luis Antonio Gutiérrez, dos suertes de estancia situadas entre los arroyos Pando y Solís en 1.600 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 107 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Nº 64.

[101]

El 19 de agosto de 1791, Antonio Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Carrasco, vecino de la misma, una suerte de estancia situada en las puntas del arroyo Canelón Chico en 200 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 169.

[102]

El 30 de setiembre de 1791, Juan Estevan Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Morales, vecino de la misma, una estancia en el arroyo Solís Chico, de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 192.

[103]

El 11 de febrero de 1792, los herederos de Ignacio González vendieron a los herederos de Juan Antonio Sa-

racho, media suerte de estancia en las puntas del arroyo Canelón Chico en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 13 v.

[104]

El 2 de mayo de 1792, Manuel Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Carlos Salinas, vecino de la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo entre el arroyo Tomás Quadra y el río Yi en 262 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con terrenos del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; Cuad. 2; f. 50 v.

[105]

El 10 de julio de 1792, Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán del Real Cuerpo de Milicias de Artillería, vendió a Manuel Suárez, vecino de la misma, una estancia situada en las puntas del arroyo Cagancha de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, exceptuadas 600 varas en cuadro que quedaron en poder del vendedor quien las usó para paradas de carros y bueyes en el tránsito de sus estancias a la ciudad, en 500 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1788 a Hermenegildo Laguna.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 168 v.

[106]

El 6 de setiembre de 1792, Andrés Yañez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Ramón Ximeno, vendió a José Antonio Puchalvet, residente en la misma, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, en el arroyo Solís Chico en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 235.



[107]

El 24 de octubre de 1792, Juan Farrio y Pedro Míguez, compañeros, vendieron a Francisco García, residentes todos en Minas, unas sobras de estancia en las puntas del arroyo de la Virgen, en 200 pesos. Los vendedores las habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 161.

[108]

El 1º de diciembre de 1792, Felis Fernández, vecino de Minas, vendió a Juan Balvín de Vallejo, tres suertes de estancia entre el río Solís Grande y la Sierra de Pan de Azúcar, en 900 pesos. El vendedor las había obtenido por una permuta de casas con Melchor de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 175 v.

[109]

El 22 de enero de 1793, Andrés Yañez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Ramón Ximeno, vendió a Antonio Santos de Almeyda, avecindado en la misma, una suerte de estancia en el arroyo Pando de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo en 440 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 25 v.

[110]

El 5 de febrero de 1793, Miguel Ignacio de la Quadra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernández, vecino de la misma, un terreno de estancia de ½ legua y 300 varas de frente y 1½ leguas de fondo, sito en el partido de Maciel, en 200 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 15 v.

[111]

El 27 de marzo de 1793, Ignacio Montoro, vecino de la ciudad de Montevideo, y apoderado de Leonor Mendoza, vendió a Ignacio Blanco, una suerte de estancia de 3.000 varas de frente y 9.000 varas de fondo, en el arroyo Pando, en 400 pesos. La vendedora la había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 41.

[112]

El 24 de setiembre de 1793, Melchor de Viana, vecino de la ciudad de Montevideo y administrador de la Real Renta de Correos, vendió a Joaquín de Chopitea, vecino de la misma, una estancia situada entre los arroyos San José y Santa Lucía Grande, en 7.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; fs. 437 v. y 440.

[113]

El 22 de noviembre de 1793, Marina Gómez, esposa de Fernando Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y Capitán de Milicias de Infantería, vendió a Lorenzo Larrauri, un rincón de estancia en la otra banda del río Yi, en 600 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 577.

[114]

El 14 de diciembre de 1793, María Pezoa viuda de Juan Angel de Llano y Braceras, y su hija Regina Llano, esposa de Francisco Betbese, todos residentes en la ciudad de Montevideo, vendieron a Mateo Gallego, vecino de la misma, una suerte de estancia en el río Santa Lucía Chico de ½ legua de frente y 1 ½ leguas de fondo con todos los ganados, ranchos, casa, marcas y demás aperos y utensilios, en 4.500 pesos. Las vendedoras la habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 644.

[115]

El 1º de julio de 1794, Juan Pedro Aguirre, apoderado de Francisco Xavier de Viana, vendió a Juan José Brid, un terreno cuyos límites eran: desde la Cuchilla que divide las aguas del Río de la Plata a la Laguna del Miní, siguiendo el arroyo Polanco hasta el de Barriga Negra, y al sur de éste hasta la Cuchilla del río Santa Lucía, en 2.000 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1796. Doc. 8 y Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 520.

[116]

El 14 de julio de 1794, Bernardo Suárez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Félix Gómez, vecino de la misma, una estancia en la costa del arroyo Fraile Muerto, frente a la Cuchilla Grande en el Paso de la Arena, en 100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 555.

[117]

El 6 de agosto de 1794, Miguel de Otermin, Alcalde de 2º voto y Juez de Menores y como tal Juez por división de bienes de la finada Rosalía Castellanos, vendió en pública almoneda a Fernando Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en La Concepción de Pando de 1.250 varas de frente y 9.000 varas de fondo en 253 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 596.

[118]

El 8 de octubre de 1794, Antonio Pereira, Alcalde de 1er. voto en sustitución del de 2º voto, vendió en pública almoneda a Joaquín José de Mujica, apoderado de su suegro, Juan López Castilla los siguientes bienes de la finada Beatriz del Pargo: una estancia entre los arroyos

de la Cruz y Pintado, de ½ legua de frente y 1½ leguas de fondo, con 1.420 cabezas de ganado, 20 caballos, 220 yeguas, un rancho, un corral viejo, diversos aperos, 20 gallinas, 2 gallos, un arado y 2 marcas, en 1.971 pesos 1 real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 748.

[119]

El 10 de octubre de 1794, José Antonio de Obaya y su esposa Catalina Varela, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Joaquín de Chopitea, vecino de la misma, un terreno en la costa del arroyo Cagancha y del río San José, de 1.200 varas de frente y fondo hasta la estancia de los otorgantes, con 600 ovejas, 200 yeguas y potros, ranchos y corrales, en 900 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 762 v.

[120]

El 18 de octubre de 1794, Manuel Nieto, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Antonio Guerrero, también vecino de la misma, el derecho que poseía a la mitad de un terreno que había denunciado, situado entre los arroyos Salsipuedes y Cardoso en la otra banda del río Negro, de 4 leguas y 200 varas de frente y 7 leguas y 200 varas de fondo, en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 787.

[121]

El 9 de enero de 1795, Juan Antonio Caballero y su esposa María Melilla, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Joaquín de Chopitea, un terreno de estancia en la costa del río San José de 4.200 varas de frente y 8.080 varas de fondo, con yeguada, potrada, ganados vacunos, ranchos, corrales y demás utensilios, en 3.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 1.

[122]

El 9 de marzo de 1795, Sebastián Ribero vendió a Gregorio Rodríguez una estancia en el arroyo Canelón Chico de ½ legua de frente y su fondo correspondiente en 300 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1808. Doc. 91.

[123]

El 3 de julio de 1795, Thomas de Estrada, Capitán de Infantería de Buenos Aires y su esposa Teresa de Viana, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Mateo Gallego, vecino de la misma, un rincón de estancia entre los ríos Luis Pereyra y Pavón, en 1.800 pesos. La vendedora Teresa de Viana lo había obtenido por donación de su madre María Francisca de Alzaybar.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 359 v.

[124]

El 22 de agosto de 1795, los herederos de Pablo Gutierrez vendieron a Francisco Albarez, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en el arroyo Pintado de 1.900 varas de frente y 7.600 varas de fondo, con ganado vacuno, caballar, ovejuno y demás útiles, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 451.

[125]

El 6 de setiembre de 1795, Matheo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco Medina un terreno de estancia en el paraje llamado Yerbal Grande y el arroyo de Las Piedras o Sarandí, de ½ legua de frente y 2½ leguas de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 580.

[126]

El 3 de diciembre de 1795, Thomas Estrada, Capitán de Infantería de Buenos Aires y su esposa Teresa de Viana, vendieron a Juan Ignacio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de estancia de 3 leguas de frente y 10 leguas de fondo, con frente al río Santa Lucía, fondo a la Isla de Milán, al este el arroyo del Soldado y al oeste el arroyo Gaitán, en 3.000 pesos. La vendedora Teresa de Viana lo había heredado de su padre José Joaquín de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 720.

[127]

El 5 de febrero de 1796, José Antonio Obaya, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Moreira de Souza, vecino de la misma, una suerte de estancia de 1½ leguas de frente lindante con los arroyos Perdido y Santiago en 300 pesos. El vendedor la había obtenido por compra en 1794.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 69.

[128]

El 6 de abril de 1796, Joaquín Albarez Navia, Sargento de Dragones, vendió a Francisco de Oribe, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería, un terreno de estancia en el Rincón de Pirarajá que lindaba por tres lados con el río Cebollatí y por el norte con el arroyo que baja de la Isla de la China, de 2 o 3 leguas de ancho y poco más de largo, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 235.

[129]

El 15 de abril de 1796, Rafael Martínez y su esposa Josefa Ignacia Muñoz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Píriz y a Antonio Morales, vecinos de Maldonado, un rincón de estancia entre los arroyos

Corrales y León, con frente a la Cuchillla del Paso de Dionisio y fondos al arroyo del Parado, en 700 pesos. La vendedora Josefa Ignacia Muñoz lo había heredado de Bruno Muñoz en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 263.

[130]

El 28 de abril de 1796, María Antonia de Achucarro, viuda de Melchor de Viana y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Salvador Quintana, vecino de la jurisdicción de la misma, una estancia situada desde el Yerbal Grande al Yerbal Chico, con fondos a la Cuchilla de Dionisio, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 296.

[131]

El 24 de mayo de 1796, Francisco Garrido, albacea de Ramón Carrasco, vendió a Santos Bornachez un terreno sobre el arroyo Sauce Solo de 800 varas de frente y el fondo que le corresponde, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 367.

[132]

El 31 de mayo de 1796, los herederos de Domingo Bausá vendieron a Pedro Vidal en pública almoneda una estancia de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo en el partido del Tala, con 2.250 cabezas de ganado vacuno y caballar y sus ranchos, en 4.354 pesos. El vendedor la había obtenido parte por compra y parte por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 386.

[133]

El 9 de junio de 1796, José Manuel de Ortega, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Feliciano An-

tonio Chiclana, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Ramón de Lago una estancia entre el arroyo del Avestruz y los Cerros del Yerbal Grande frente a la Cuchilla Grande, en 600 pesos. El vendedor la había obtenido por donación de Melchor de Viana en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 405 v.

[134]

El 20 de setiembre de 1796, Rafael Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de José Joaquín Muñoz, residente en la ciudad de Buenos Aires, vendió a Juan Antonio Carrasco, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de estancia entre los arroyos de León y Otazo, en 800 pesos. El vendedor la había heredado de Bruno Muñoz.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 670 v.

[135]

El 11 de octubre de 1796, Juan Antonio Bustillo, Alcalde Provincial de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Zamora, vecino de la misma, la acción que le correspondía a un rincón de estancia de 4 leguas y 1.200 varas de frente y 10 ½ leguas 200 varas de fondo, entre los arroyos Clara y Tacuarembó Grande, con frente al Río Negro y fondos al Cerro del "Embuo", con 500 cabezas de ganado, ranchos, corrales, en 1.100 pesos. El vendedor había obtenido su acción por cesión y traspaso hecho por Juan Bautista Aguiar.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 714 v.

[136]

El 14 de diciembre de 1796, Fernando Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Matheo Fernández un terreno de estancia en La Concepción de Pando de 1.250 varas de frente y fondos hasta el arroyo Sauce, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido en remate público.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 856.

[137]

El 3 de febrero de 1797, Feliciano Antonio Chiclana, licenciado y residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Romualdo de la Vega, vecino de la jurisdicción de la misma, una estancia situada entre el río Olimar Grande y el arroyo del Avestruz, con frente de 3 a 4 leguas sobre la Cuchilla Grande y fondo de 4 a 5 leguas, en 650 pesos. El vendedor la había obtenido en 1795 por donación de los herederos de Bruno Muñoz.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; fs. 52 y 240.

[138]

El 23 de marzo de 1797, José Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, Capitán de Artillería y primer albacea de Rosa Cayetana de los Santos, vendió a Agustín Irureta, una estancia de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, entre los arroyos Vera y Méndez, en 350 pesos. El difunto esposo de Rosa Cayetana de los Santos, Francisco Xavier Ximénez, la había obtenido por merced en 1774.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 159.

[139]

El 17 de agosto de 1797, Juan Francisco Medina, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Isaurralde una suerte de estancia en las puntas del río Santa Lucía Grande, con rancho, corral y cocina, en 100 pesos. El vendedor había hecho denuncia del terreno a Su Majestad.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 446 v.

[140]

El 19 de setiembre de 1797, Francisco Aguirre, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegro Domingo Baldenegro, vendió a Matheo Fernández un te-

rreno de estancia en el pago de Pando, de 15 cuadras de frente y una legua de fondo, en 150 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 528.

[141].

El 7 de diciembre de 1797, Francisco Aguirre, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegro Domingo Baldenegro, vendió a Santos Barnechea un terreno de estancia en el arroyo Sauce de 15 cuadras de frente y media legua de fondo, en 60 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 735.

[142]

El 13 de febrero de 1798, José de Toledo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafaela, José y Juan José Maldonado, naturales de aquella ciudad, una estancia en la costa del río Negro entre el arroyo Grande y el San Esteban, poblada con la siguiente hacienda: 16.000 cabezas de ganado vacuno y de ellos 2.000 novillos de cuenta, 150 caballos mansos, 1.300 yeguas de cría en manadas entabladas, un rancho de 14 varas de largo y un galpón de 10 varas de largo, un corral de una cuadra en cuadro, un bote, 3 carretas y 6 bueyes y otros útiles, dos negros, en la cantidad de 10.000 pesos. Se estipuló la siguiente forma de pago: 4.000 pesos a los 9 meses y el resto a 1.500 pesos por año. El vendedor había obtenido el terreno por composición en 1795. El 11 de marzo de 1798, Juan Bautista Aguiar, apoderado de José Toledo, protestó esta venta. Argumentó que los precios eran bajos, "por lo menos la mitad de su justo precio" porque, agregó, "Nadie puede ignorar q^e^ los ganados sugetos y docilizados se venden p^r^ grueso con equidad a seis reales, esto es, los toros y bacas: los novillos de cuenta a dos pesos; los Cavallos manzos a quatro pesos; las yeguas a tres reales; Ni puede ignorarse q^e^ la acción a la Marca de un hacendado como Toledo, se estima en quinientos

pesos alo mas vaxo; que un corral de palo a pique de ñandubay de quadra en quadro tiene lo menos mil y seiscientos palos, qe clavadòs cada uno cuesta quatro reales; y con solo esto qe es notorio tiene V.S. ya valor de diez y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos: agreguese a esto el valor de los dos Negros: el importe del otro corral; el de los tres ranchos... y se conocerá qe su Estancia vale mas de veinte mil pesos."

Archivo citado. Juzgado Civil 1º. Leg. 1798. Exp. Nº 26.

[143]

El 16 de febrero de 1798, Juan Méndez, Capitán de Infantería de Buenos Aires, y su esposa Agustina Muñoz, vendieron a Benito López, hacendado, una estancia entre los arroyos Sarandí y los Ceibos con frente a la Cuchilla del Paso de Dionisio y fondos al río Cebollatí, en 1.100 pesos. La vendedora Agustina Muñoz la había heredado de su esposo Bruno Muñoz en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; Cuad. 2; f. 88.

[144]

El 5 de marzo de 1798, Miguel Ignacio de la Cuadra declaró haber rematado en pública subasta, presidida por el alcalde de 1º voto, por comisión de la Real Audiencia Pretorial, las estancias del finado Francisco de Alzaybar, tituladas la Grande, la Barra y la Bolsa con todos sus ganados y demás utensilios, en 24.500 pesos, remate que había aprobado la Real Audiencia.

Por escritura de esta fecha, Miguel Ignacio de la Cuadra se obligaba: a pagar el cinco por ciento del precio al contado, el principal y los réditos en tres años y a hipotecar en garantía, todos sus bienes muebles y raíces, especialmente las tres citadas estancias, que le serían entregadas libres y desembarazadas.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; Cuad. 2; f. 132 v.

[145]

El 6 de marzo de 1798, León de Rentería, vecino de la ciudad de Montevideo, administrador de los bienes de

los herederos de Antonio de Córdoba, vendió en remate a Felipe Pérez, vecino de la misma, dos suertes de estancia sobre el arroyo Chamizo, con fondos al Carreta Quemada, en 750 pesos, y los ganados, ranchos, y utensilios en 753 pesos 4 reales. El total de la venta ascendió a 1.503 pesos 4 reales. Las tierras vendidas limitaban con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 143.

[146]

El 16 de abril de 1798, Juan Machado de la Rosa vendió a Juan Paulino Pimienta un terreno de estancia en el paraje Las Minas Viejas (Mataojo) de una legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, con ganado, en 1.500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1798. Doc. 2.

[147]

El 20 de abril de 1798, Margarita de Viana, viuda de Juan Pedro de Aguirre, vecinos de la ciudad de Montevideo, apoderada de su hermana legítima y de su hermano político, María Josefa de Viana y Joaquín Salgado, vendió a Martín José Artigas, vecino de la misma ciudad, una estancia situada entre los arroyos Casupá y Soldado, frente al río Santa Lucía, en 3.000 pesos. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 238.

[148]

El 14 de mayo de 1798, Matheo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ferraro y Benito López, un terreno de estancia situado entre los arroyos Sarandí y Corrales, en 1.500 pesos. El vendedor lo había obtenido por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 304.

[149]

El 16 de mayo de 1798, Leonor Mendoza, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a su hijo Francisco Chiribao una suerte de estancia en el río Santa Lucía, en 300 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 306 v.

[150]

El 18 de mayo de 1798, el doctor Matheo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Carrasco y a José Ramírez Pérez, una estancia entre los arroyos Parado y Tacuarí con todos sus ranchos y útiles, en 5.000 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 310.

[151]

El 5 de junio de 1798, María de la Trinidad Montoro, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Santos Almeda una estancia en el arroyo Pando de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 500 pesos. La vendedora la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 344 v.

[152]

El 21 de junio de 1798, Manuel Alonso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Ibarra, vecino de la misma, unos terrenos de estancia sobre el río Tacuarembó Chico, con ranchos, corrales, marcas y ganados, en 4.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 427.

[153]

El 12 de julio de 1798, Domingo Urquijo, residente en Buenos Aires, vendió a Isidro Bartolomé Barrera, vecino y del comercio de esa ciudad, una calera que poseía en el



arroyo San Francisco, en el río Uruguay, del establecimiento de Paysandú, "incluyendose en esta venta, un horno de quemar cal con todas las erramientas correspondientes, el Ganado bacuno, y Caballar que se hallase, las marcas y acciones de esta, los Ranchos, Corrales, y Chacaras de sembradio", en 2.000 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1821, Nº 75.

[154]

El 28 de julio de 1798, José Más de Ayala, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su hermano Francisco, vecino de la misma, su parte de la estancia que de mancomún poseían en el pago de Carreta Quemada, de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, con todos los útiles, ganados y marcas, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 448.

[155]

El 12 de diciembre de 1798, José Millán, vecino del partido de Pando, vendió a José Antonio Castro, un terreno de estancia sobre el arroyo de Pando, de 4 por 9 cuadras por el sur y 8 cuadras y 30 varas por el norte, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 734.

[156]

El 4 de enero de 1799, María Antonia de Achucarro, vecina de la ciudad de Montevideo y albacea de Melchor de Viana, vendió a Salvador Quintana, vecino de la jurisdicción de la misma, una estancia situada en las puntas del arroyo Yerbal Grande hasta donde hace barra con los Yerbalitos y las caídas de la Cuchilla de Dionisio, de 2 leguas de frente y 5 ½ leguas de fondo hasta la Cuchilla Grande, en 1.200 pesos. Melchor de Viana la había obtenido en 1795 en una transacción con los herederos de Bruno Muñoz. Limitaba con terrenos de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 6 v.

[157]

El 4 de enero de 1799, María Antonia de Achucarro, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda y albacea de Melchor de Viana, vendió a Ramón de Lago, vecino de la jurisdicción de la misma, una estancia entre la Cuchilla Ladrones y el arroyo Avestruz Chico, cerca del río Olimar, de 4 leguas de frente y 5 leguas de fondo al Olimar, en 550 pesos. Melchor de Viana la había obtenido en 1795 por convenio con los herederos de Bruno Muñoz. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 9.

[158]

El 22 de febrero de 1799, María Antonia de Achucarro, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda y albacea de Melchor de Viana, vendió a Joaquín de Chopitea, vecino de la misma y de su comercio, una estancia nombrada "La Calera de San José" situada entre los arroyos San José y Cagancha, con todos los ganados, vacuno, caballar y ovejuno, ranchos y demás muebles, en 3.074 pesos 2 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 111.

[159]

El 1º de junio de 1799, Francisco de la Pena, vecino del Canelón Grande, apoderado de su esposa Martina Herrera, vendió a Juan Florencio Vidal, vecino del arroyo Tala, media suerte de estancia de media legua de frente y ¾ legua de fondo, en 375 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 311.

[160]

El 3 de junio de 1799, José Toledo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Arce, vecino de la misma, su acción de denuncia a una estancia situada del

otro lado del río Negro, entre los arroyos Grande y Don Esteban, en 1.000 pesos. Los ranchos, corrales, marca, 14.000 cabezas de ganado vacuno, 300 yeguas, 100 caballos y un negro de 22 años, en 9.900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 316.

[161]

El 25 de junio de 1799, Fermín de Ibargoyen, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a Juan Ignacio Martínez, vecino de la misma y de su comercio, su acción y derechos a un terreno que había denunciado en el arroyo del Soldado o Metal, con los ranchos, ganados y marca, en 1.000 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 352 v.

[162]

El 31 de agosto de 1799, Leonor Mendoza, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a su hijo Pedro Chiribao, una suerte de estancia en el río Santa Lucía, de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 400 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 501 v.

[163]

El 8 de octubre de 1799, Margarita de Viana y Aguirre, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Xavier de Echenique, un terreno de estancia entre los arroyos Olimar Grande y Las Pavas, en 2.000 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 591 v.

[164]

El 19 de diciembre de 1799, la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires acordó en favor de José Ignacio Iriarte, quien había solicitado la expulsión de los intrusos

establecidos en unos campos de 9 leguas de largo y 6 leguas de ancho, entre el arroyo Alférez y el río Cebollatí, qué había comprado a José Llorens en 6.200 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1799. Doc. 27.

[165]

El 21 de diciembre de 1799, Francisco de Orive, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería y Comandante General del mismo en Lima, y su esposa María Francisca de Viana, vendieron a Juan Francisco Martínez Moldes, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, tres rincones de estancia: el que formaba el arroyo Godoy con el Barriga Negra y Polancos; el limitado por los arroyos Molles y Godoy; y el que llaman de Pirarajá, entre el arroyo de este nombre y el Godoy; con ganados, ranchos, poblaciones y útiles, en 6.000 pesos. Los dos primeros rincones fueron habidos por herencia y el tercero de ellos por compra.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 753.

[166]

El 7 de enero de 1800, Ramón de Cáceres, Alguacil Mayor, vendió a Fernando López una estancia sobre el arroyo Tomás Quadra de 3 ½ leguas de frente y otras tantas de fondo a la Cuchilla, con ranchos, ganados y corrales, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 11.

[167]

El 28 de abril de 1800, Martín José Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Gadea, vecino de la jurisdicción de la misma, una suerte de estancia en el pago de Santa Lucía de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 400 pesos. El vendedor la había obtenido por compra a Margarita Viana en 1798. Limitaba con terrenos del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 295 v.

[168]

El 15 de mayo de 1800, Blas de Silva, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Aguirre, residente en la misma, una estancia entre los arroyos del Parado y Campamento, de 1 ½ leguas de frente e igual fondo, con ganado vacuno, caballar y marcas, en 1.300 pesos. El vendedor la había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 345 v.

[169]

El 7 de octubre de 1800, Margarita de Viana y Aguirre, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito López, vecino de la misma, un terreno de estancia entre los arroyos Gutiérrez y Olimar Grande, en 3.950 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia de José Joaquín de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 655 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Doc. 69.

[170]

El 8 de octubre de 1800, Benito López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Artigas, vecino de la misma, un terreno de estancia en la costa de los Sauces, en 850 pesos. Era parte del que Benito López había comprado a Margarita Viana y Aguirre.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 662.

[171]

El 8 de octubre de 1800, Benito López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ignacio Cardozo, un terreno de estancia en la costa del Olimar Chico, con 1 ½ leguas de frente, en 400 pesos. Era parte del que Benito López había comprado a Margarita Viana y Aguirre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 665 v.

[172]

El 13 de octubre de 1800, Manuel Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Cosme Gari, dos suertes de estancia en la otra banda del río Yi, entre los arroyos Tomás Quadra y Maestre de Campo, en 300 pesos. El vendedor las había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 682.

[173]

El 16 de octubre de 1800, María Antonia de Achucarro, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda y albacea de Melchor de Viana, vendió a Francisco Medina, vecino de la misma, un terreno de estancia en las puntas de la Cañada y Cuchilla del difunto Dionisio, de 2 ½ leguas de frente y 3 leguas de fondo, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 690.

[174]

El 12 de febrero de 1801, Benito López, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio Trías, vecino de la misma, una estancia ubicada en la rinconada que formaban el Olimar Grande y Gutiérrez, en 300 pesos. Era parte de la que Benito López había comprado a Margarita Viana y Aguirre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 69.

[175]

El 19 de agosto de 1801, Agustín Irureta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis Brazuna, vecino de la misma, un terreno de estancia sobre el arroyo Pando de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 380 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 501.

[176]

El 15 de setiembre de 1801, Francisco Xavier de Viana, Capitán de Fragata de la Real Armada y apode-

rado de su madre, María Francisca de Alzaybar, vendió a Juan José Seco, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de estancia entre los arroyos Tapes, Igua y Marmarajá, con ganados orejanos, en 8.000 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia de José Joaquín de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 546.

[177]

El 25 de noviembre de 1801, Andrés Chichon vendió a Manuel Santos una estancia de una legua y media de frente por dos leguas de fondo al arroyo Chuy, con sus ranchos, corrales, la marca y su acción a ella, en 350 pesos, con la condición de que el comprador le entregara siete caballos y ocho bueyes si existían en la estancia, pues de lo contrario no los quería por desconocer "de que suerte se halla dha estancia p^r la Presente Guerra"

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822, Nº 12.

[178]

El 28 de abril de 1802, Margarita de Viana y Aguirre, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín Abreu y Orta, Teniente de Fragata de la Real Armada, una estancia con ganado vacuno, mular y caballar, ranchos y corrales, desde las vertientes del río Yi hasta los arroyos Cordobés y Sauce o Malvajar, en 9.000 pesos. La vendedora la había obtenido por compra.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 252.

[179]

El 22 de noviembre de 1802, Francisco Bruno Muñoz, Teniente de Infantería de Buenos Aires, vendió a José Ferraro, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia entre los arroyos de Las Cañadas, Las Piedras y el de los Ceibos, frente a la cuchilla del Paso de Dionisio y con fondos al río Olimar Grande, en 950 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia de Bruno Muñoz.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 799.

[180]

El 3 de diciembre de 1802, Benito López, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a Antonio Palomeque, vecino de la misma, un rincón de estancia entre los arroyos Gutiérrez y Olimar Grande, en 400 pesos. Era parte del que Benito López había comprado a Margarita de Viana y Aguirre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 823 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Doc. 100.

[181]

El 5 de febrero de 1803, en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe, Juliana Melo, Petrona y Alexo Calleros, vendieron a Francisco Boxe, vecino del Canelón, una estancia de 1.101 varas de frente al Canelón Chico y media legua de fondo, en 300 pesos y 74 cabezas de ganado en 47 pesos 7 ½ reales. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Juzgado de Civil 1º. Leg. 1803. Exp. Nº 68.

[182]

El 15 de febrero de 1803, María Antonia de Achucarro, viuda y albacea de Melchor de Viana, vendió a Tomás José Guevara, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia en el arroyo Mataojo, en 700 pesos. Melchor de Viana la había obtenido en 1767 por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 81 v.

[183]

El 17 de noviembre de 1803, Juan Porcel de Peralta, vecino de la ciudad de Montevideo, escrituró una venta realizada en noviembre de 1800 a Tiburcio Visaurreta, de una estancia de media legua de frente al arroyo Canelón Chico y 1 ½ leguas de fondo, lindante con la Villa del Canelón, con todos sus ganados, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799 - 1806; f. 171 v.

[184]

El 10 de enero de 1804, Juan Antonio Cavallero, vecino del partido de San José, vendió a Antonio Pereira, vecino de la ciudad de Montevideo, su acción y derechos de denuncia a un terreno realengo para estancia, sito al norte del río Negro y con fondos a la Cuchilla, en 400 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 18.

[185]

El 22 de marzo de 1804, Josefa Morales, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda, por sí y a nombre de sus hermanas María y Juana Morales, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga, Coronel de Milicias de Infantería, un terreno en el arroyo Colorado de 2.000 varas de frente y una legua de fondo, en 1.000 pesos. Las vendedoras lo habían obtenido por herencia. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 252 v.

[186]

El 10 de abril de 1804, Pedro Torres, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a Pablo Castaño, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en el partido del Pintado de 1.000 varas de frente y 4.500 varas de fondo, con ganados, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia, limitaba con sus propios terrenos y con los del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 311 v.

[187]

El 12 de abril de 1804, Francisco Díaz, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a Pablo Castaño, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia en el pago del Pintado de 1.000 varas de frente y 4.500 varas de fondo, con ganados y un rancho viejo de piedra con techo de paja, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 320.



[188]

El 28 de junio de 1804, Francisco Antonio Maciel, albacea de su padre Luis Enrique, vendió a Francisco Macedo, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estancia de ½ legua de frente y 1 ½ leguas de fondo en el arroyo Pando, con 320 cabezas de ganado vacuno, 100 yeguas, 25 potros y la marca, en 1.063 pesos 1 real. El vendedor la había obtenido por merced en 1752.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 670.

[189]

El 6 de octubre de 1804, Juan José Brid, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bautista Areso, vecino de la misma, un terreno de estancia, ganados y demás bienes que le corresponden de la disolución de una compañía, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 865.

[190]

El 6 de diciembre de 1804, Lorenzo Figueredo, hacendado, vendió a Bartolomé Arias, hacendado, una estancia en el Partido de Aceguá, de 2 leguas de frente y 6 leguas de fondo, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1131 v.

[191]

El 30 de abril de 1805, Manuel del Balle vendió a Julián Genes, una estancia de 7 leguas cuadradas y 2.000 varas, con sus utensilios y haciendas, en 4.000 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1803 - 1805 - 1806. Nº 110.

[192]

El 4 de mayo de 1805, Josefa Mariana de La Luz, vecina de la villa de San Carlos, vendió a Matías Prieto,

una estancia en el Paraje Isla de la Coronilla, de 2 leguas de fondo, en 212 pesos.

Archivo citado. Exp. enc. 1803 - 1805 - 1806. Nº 97.

[193]

El 27 de mayo de 1805, José Ferraro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Celestino Bauzá, vecino de la misma, una estancia en Olimar Grande "en cuyo terreno están inclusos tres terrenos de Estancia" desde la Cañada de las Piedras hasta las puntas del arroyo de los Corrales, frente a la cuchilla de Dionisio, fondo con los ríos Cebollatí, Parado y Olimar Grande, con ranchos, animales vacunos, caballares y marca, en 15.000 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 482 v. En los Protocolos correspondientes al año 1804, Tomo III, f. 1118, está registrada la promesa de esta venta.

[194]

El 14 de junio de 1805, Benito López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro José Guebara, un terreno para estancia en los Yerbalitos, en 150 pesos.

Archivo citado .Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 542 v.

[195]

El 26 de octubre de 1805, Francisco Baldes, Cabo de Voluntarios de Caballería de Cerro Largo, vendió a Joaquín Rosales una estancia situada en la costa del río Negro, de una legua y media de frente por dos leguas de fondo, en 150 pesos corrientes.

Archivo de la Escribanía del Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822, Nº 63.

[196]

El 14 de noviembre de 1805, José Francisco de Ascué, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo González, vecino del Cerro Largo, su acción de denuncia



a unos terrenos situados entre el primer y el segundo gajo del arroyo Yaguarón, en 500 pesos fuertes; y los ranchos y útiles, en 350 pesos 4 reales corrientes.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 967 v.

[197]

El 15 de noviembre de 1805, Juan Francisco García de Zúñiga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis Antonio Gutiérrez, vecino de la misma, una suerte de estancia entre los arroyos Solís Chico y Pando, conocida como la de "Los Jesuitas", de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 600 pesos. El vendedor la había obtenido por compra. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 961 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1810. Doc. Nos. 64 y 65.

[198]

El 7 de febrero de 1806, Román Fernández, cadete de Blandengues, vendió a Isidro de la Puente, Capitán de Milicias de Caballería y vecino hacendado, una suerte de estancia entre los arroyos Solís Grande y Sarandí de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 600 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 82 v.

[199]

El 20 de marzo de 1806, Francisco de Alva, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Juan Díaz, escrituró una venta realizada en 1797 a Ramón Cuevas, de varias suertes de estancia del otro lado del río Negro, en el Cerro del Embú, formando rincón con los arroyos Tacuarembó Chico, Batoví Chico y del Sauce, en 383 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolós de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 223.

[200]

El 16 de abril de 1806, Martina Burgues, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio de la Vega, vecino de la misma, un terreno de estancia en el arroyo Santa Lucía Chico, de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 300.

[201]

El 29 de abril de 1806, José Joaquín de Viana, Subteniente retirado con grado de Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, vendió a Fermín Ibargoyen, vecino de la ciudad de Montevideo, una suerte de estáncia en la costa del río Santa Lucía arriba, de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 358.

[202]

El 16 de mayo de 1806, Felipe Palacio, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José León Pérez, vecino de la misma, una estancia poblada con ganados, ranchos, corrales y marcas, sita entre los arroyos Chileno Chico y Grande, en 10.000 pesos. El vendedor la había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 410 v.

[203]

En Nuestra Señora de los Remedios de Rocha, el 23 de febrero de 1808, Francisco de los Santos, a nombre de Francisco Cabral, vendió a Francisco de Aterra un terreno situado entre las cabeceras de arroyo Chafalote y el India Muerta, de una legua de frente por una legua y media de fondo, en 200 pesos. Lindaba por el noreste con el terreno de José Velasque, por el este con el de Francisco Nuñez, por el sur con el de José Nuñez y por el oeste con el de Francisco Cabral.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822, Nº 185.



[204]

El 22 de abril de 1808, Bárbara Barreda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Baltasar Pérez, vecino de la misma, un terreno de estancia en el arroyo Colorado de 400 varas de frente y una legua de fondo, en 200 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 220.

[205]

El 22 de abril de 1808, Bárbara Barreda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Antonio Pereyra, vecino de la misma, un terreno de estancia en el arroyo Colorado de 200 varas de frente y una legua de fondo, en 100 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 223 v.

[206]

El 28 de abril de 1808, José Joaquín de Viana, Capitán de Infantería de los Reales Ejércitos, vendió a José Ramírez Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, una estancia de 6 leguas, 3.400 varas de frente y 3 leguas 5.400 varas de fondo, entre los arroyos Berdún, Santa Lucía y la Cuchilla que divide las aguas al Solís Grande y al nominado arroyo Santa Lucía, con ganado vacuno, caballar, lanar, poblaciones y dos negros, en 7.000 pesos. La alcabala se liquidó de la cantidad de 5.000 pesos, ya que pesaba sobre el terreno una obligación de Capellanía por 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 237.

[207]

El 18 de julio de 1808, José Antonio Inchauzbe, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio y albacea de Juan Antonio de Ibarra, vendió a Carlos Montier, resi-

dente en la misma, y su esposa Ana Josefa Barvera, negra libre, la acción y derechos que tenía a un rincón de terrenos en los arroyos Tres Cruces y Tacuarembó Chico, de 8 leguas de fondo y frente de arroyo a arroyo, en 554 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 499.

[208]

El 21 de julio de 1808, Serafín Ortiz, vecino del partido de Las Piedras, vendió a Feliciano Correa, vecino de la Villa de Guadalupe, una población de estancia que mantenía en los terrenos denunciados por el mismo comprador en el río Negro, de dos leguas de frente, en 1.093 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 512 v.

[209]

El 22 de marzo de 1809, Juan José Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea de Inés Durán esposa de Miguel Ignacio de la Cuadra, vendió a José Fernández, vecino de la jurisdicción de Montevideo, tres suertes de estancia contiguas en las nacientes del arroyo Maciel, en 600 pesos fuertes. Miguel Ignacio de la Quadra las había obtenido en un pleito contra Francisco de Alzaybar en 1783.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 208.

[210]

El 5 de abril de 1809, Ramón Torres, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Castaños, vecino del arroyo del Pintado, una suerte de estancia de 2.000 varas de frente y 4.500 varas de fondo, con ganado vacuno y marca, en 445 pesos. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 239.



[211]

El 7 de abril de 1809, Francisco Xavier de Viana, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su hermana y de su esposa, Teresa Viana de Estrada y Concepción de Estrada y Viana, respectivamente, vendió a Joaquín de Maguna, vecino de la misma, una estancia entre los arroyos Gutiérrez y Pirarajá con frente a la cuchilla Yerbal Chico y fondos al río Cebollatí, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 253.

[212]

El 5 de mayo de 1809, Martina Gómez de Saravia, vecina de la ciudad de Montevideo, apoderada de su esposo Fernando Martínez, vendió a Juan Francisco Solorsano, vecino de la misma y albacea de Lorenzo Larrauri, para la viuda y herederos de éste, un rincón de estancia entre los arroyos Yi y Maestre de Campo, en 1.000 pesos fuertes. Limitaba con terrenos de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 337 v.

[213]

El 18 de mayo de 1809, Salvador García, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de los herederos de Manuel González y Ana María Torres, vendió a Margarita de Viana, vecina de la misma, una estancia en las cabeceras del río Yi de media legua de frente y 1 ½ leguas de fondo, en 400 pesos fuertes. Manuel González y Ana María Torres la habían obtenido por donación en 1785. Limitaba con terrenos de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 369 v.

[214]

El 6 de junio de 1809, Benito López, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a María Pucharber, viuda de José Ignacio Cardoso, una estancia en las costas

del arroyo Gutiérrez, que lindaba al norte con el arroyo de los Corrales y por el oeste con la cuchilla de los Yerbalitos, en 500 pesos. El vendedor la había obtenido por compra a Margarita de Viana y Aguirre y limitaba con terrenos suyos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 418 v.

[215]

El 22 de junio de 1809, Ramón Villa de Moros vendió a Nicolás Gadea una estancia entre los arroyos Tupambaé y Sarandí, con ganados, en 4.000 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1809. Doc. 81.

[216]

El 17 de agosto de 1809, Marcelino Dutra y Francisco Dutra vendieron a José Tabares un terreno de una legua y media de frente por dos o tres leguas de fondo, en 180 pesos.

Archivo de la Escribanía, citado. Exp. enc. 1822, Nº 302.

[217]

El 22 de agosto de 1809, Sebastián Ximénez y su esposa Francisca Montes de Oca, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Matías Díaz, vecino de la misma, un terreno de estancia de 1.432 $^2/_3$ varas de frente y 1 ½ leguas de fondo sobre el arroyo Pintado, en 130 pesos fuertes. Los vendedores la habían obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 599 v.

[218]

El 29 de agosto de 1809, Antonio Giménez vendió a Marcelino Viera una estancia situada sobre el arroyo

Chuy, de una legua y media de frente por dos leguas de fondo, en 1.600 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. 1822, Nº 70.

[219]

El 6 de noviembre de 1809, José Moreyra de Souza, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Flores, residente en la misma, una estancia poblada en el arroyo del Perdido, de 1 ½ leguas de frente y 2 leguas de fondo, con ganado vacuno, caballar y lanar, ranchos, corrales, marca y 6 esclavos, en 6.000 pesos fuertes. El vendedor la había obtenido en 1796, por compra.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 852.

[220]

El 14 de junio de 1810, los herederos de Jayme Soler, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Miraballe, tres suertes de estancia entre los arroyos Santa Lucía y el Metal o Soldado, de media legua de frente frente y fondos correspondientes, cada una, en 2.073 pesos 4 reales y 3 cuartillos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 326 v.

[221]

El 20 de octubre de 1810, Matheo López, vecino hacendado, vendió a Fernando López, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno entre el arroyo Malo y las puntas del Carpintería, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 563.

[222]

El 29 de octubre de 1810, Manuel Vicente Gutiérrez, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, albacea de Juan Díaz de Anticheli, vendió a José Ramírez,

vecino de la misma, un sitio de estancia en el arroyo de la Virgen, en 1.641 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2: f. 593.

[223]

El 21 de noviembre de 1810, Juan José Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, representante del difunto Miguel Ignacio de la Quadra y de su esposa Inés Durán, vendió a Manuel Royano, vecino de la misma, unos terrenos entre los arroyos Cordovés y Pablo Páez, en 400 pesos. Los vendedores los habían adquirido el 25 de octubre de 1810, por composición.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2: f. 652 v.

Cuadro estadístico de las ventas de terrenos de estancia entre particulares

Año	Número de operaciones	Pesos Corrientes	Pesos Fuertes	Total
1741	1	200		200.
1744	1	150		150.
1749	1	100		100.
1750	1	130		130.
1753	2	335		335.
1755	1	100		100.
1757	1	500		500.
1759	1	683		683.
1761	2	350		350.
1762	2	640		640.
1763	1	1.485,5		1.485,5
1764	3	830		830
1766	1	950		950
1768	2	411,2		411,2.
1769	1	80		80.
1770	1	140		140.
1771	1	200		200.
1772	1	321,6		321,6
1773	1	100		100
1774	1	1.168,7		1.168,7

Año	Número de Operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1775	2	230		230
1776	10	3.400		3.400.
1777	2	580		580.
1778	6	1.581,2		1.581,2
1779	5	2.900.		2.900.
1780	3	1.400		1.400
1781	7	2.667,4	600	3.285,4.
1782	5	3.320		3.320
1783	4	1.650		1.650
1785	7	8.170,4.		8.170,4
1786	2	850		850
1787	3	800		800
1788	7	5.020		5.020.
1789	3	1.900		1.900.
1790	3	3.022,4		3.022,4
1791	6	5.750.		5.750.
1792	6	2.452.		2.452.
1793	6	12.540	600	13.158.
1794	6	5.674,1		5.674,1.
1795	6	9.300		9.300.
1796	10	9.454.		9.454.
1797	6	1.310		1.310
1798	15	55.803,4		55.803,4
1799	10	31.699,2		31.699,2.
1800	8	9.800.		9.800.
1801	4	9.030		9.030
1802	3	10.350		10.350.
1803	3	2.047,7		2.047,7.
1804	7	4.763,1		4.763,1.
1805	7	20.462,4	500	20.977,4
1806	5	11.733,4		11.733,4.
1808	6	9.147,4		9.147,4
1809	11	9.225	8.130	17.598,7.
1810	4	4.414,4.		4.414,4.

X

Arrendamientos de chacras y estancias entre particulares

1790 - 1809

Advertencia

En esta Serie han sido reunidos los contratos de arrendamiento de chacras y estancias celebrados entre particulares. Su inclusión en este tomo se debe a que el arrendamiento constituyó durante el período colonial una forma típica de tenencia de la tierra, y la única a la que pudieron aspirar los desheredados del medio rural, sin recursos económicos para comprar o simplemente denunciar terrenos realengos.

Algunos de los contratos de arrendamientos aqui publicados se aproximan por sus características a las aparcerías. Estas últimas, por referirse exclusivamente a formas de explotación de las tierras, las hemos reservado para publicarlas en otro tomo de la Colección.

El contrato de arrendamiento revistió un significado muy particular durante el período colonial, a consecuencia de dos circunstancias características de la época: el abandono en que los hacendados tuvieron sus estancias y la necesidad, por otra parte, de asegurar el efectivo dominio a las tierras a consecuencia de la precariedad del derecho de propiedad.

El arrendamiento, además de configurar para el hacendado un recurso para obtener un beneficio material de las tierras que no poblaba, se convirtió en un expediente para precaverse del peligro siempre inminente de su ocupación por intrusos. Al autorizar al arrendatario a poblar sus terrenos, lo obligaba a desalojar a todos los que sin su permiso pretendieran introducirse en ellos, con ánimo de afincarse allí.

La necesidad de consolidar el dominio a las tierras no pobladas, era mucho más imperiosa para los hacendados que carecían de títulos legítimos de propiedad. Estos, no

solamente debían impedir su población por los hombres sueltos que deambulaban por la campaña en procura de un terreno, sino que tenían también que protegerse de cualquier resistencia de los mismos arrendatarios a despoblar las estancias, vencido el término del contrato, lo que era frecuente. De ahí que obligaran a los arrendatarios a hacer entrega de un tributo de valor puramente nominal —doce pollos por año, José Fonticeli— a los efectos de que materializaran el reconocimiento de los derechos del hacendado a las tierras que habitaban.

Los contratos de arrendamientos proporcionan también información sobre los cultivos que se realizaban en las chacras, los ganados que poblaban las estancias, las herramientas de labranza que se utilizaban, etc. En algunos, figura una relación detallada de todo lo que contenían las chacras y estancias.

Los precios estipulados por concepto de arrendamiento, por lo general altos, variaban de acuerdo a las mejoras introducidas en las chacras o estancias: viviendas, ganados, montes de árboles frutales, etc.

En algunos contratos, las condiciones acordadas para el pago de los arrendamientos, informan sobre el ramo que se explotaba en esas tierras. Por ejemplo, en el contrato de arrendamiento de una chacra celebrado el 15 de setiembre de 1790, se estipuló que el pago debía hacerse efectivo después de recogida la cosecha anual de frutas, lo que indica que en esa chacra la explotación principal consistía en árboles frutales, cultivo al parecer, generalizado.

Aunque por lo general los pagos se hacían en dinero, existían otras formas, propias de una economía más primitiva.

Doc. 1 — [Contrato para el arrendamiento de una chacra ajustado por Antonio Glasi con Gerónimo Muñoz.]

[Montevideo, 12 de febrero de 1790.]

Arrendamiento de una Chacra otorgada p.r D.n Ant.o Glasi, á favor de Geronimo Muñoz

Sepase por esta Carta como Yo d.n Ant.o Glasi, vecino de esta Ciudad de Montevideo otorgo que doy en arrendam.to à Geronimo Muñoz, de este proprio Vecindario una Chacra que tengo, y poseo como mia propria del otro lado del Miguelete en el paraje llamado el Pantanoso con todos sus arboles frutales, y nò frutales tierras, y demas de que consta en su estencion la dha. Chacra, casa edificada en ella, muebles, utensilios, y aperos dela labor de que se harà relacion por menor en el contexto de esta Escritura por tpo. y espacio de seis años que empezaron à correr y contarse desde el dia primero del presentte mes de Febrero en adelante, y finalizaran en otro tal dia del dho. mes, y año benidero de mil setecientos noventa, y seis, y le doy la dha. Chacra con la referida Casa, sus aguas, pastos, y abrebaderos, y todo lo demas que de uso, y costumbre la pertenece por precio de Ochenta pesos corrientes que me hade pagar en cada un año el dia que cumpliese el plazo de doce meses, puestos à su costa, y riesgo en mi propria casa en esta Ciudad empezando la primera paga en primero de Febrero del año entrante de Mil Setecientos Noventa y uno, y en esta forma las de los demas años hasta el cumplim.to delos seis por que le arriendo dha. Chacra q.e constan delas Arboledas, Casa, Muebles y utensilios siguientes, y vajo las condiciones que en seguida se expresan a saver.

Doscientos Setenta, y Ocho Durasneros. ——————
trecientos ochenta Manzanos, y Perales. ——————
tres Naranjos ——————————————
Noventa Higueras ——————————————

Utencilios

Un Carro con sus aperos, y tres Yuntas de Bueyes Mansos.
Dos Azadas de Fierro. ——————————————
Una Pala de Ydem. ——————————————
Dos Arados, con sus rejas. ——————————————

Dos Escardillos ————————————
Dos Hozes. ————————————
Un Cabador. ————————————
Un Podon. ————————————
Una Rosadera. ————————————

Utencilios de Casa

Una Artesa de Madera, para amasar. ————————
Una olla de fierro. ————————————
Una Cuchara de Ydem. ————————————
Un Asador grande de Ydem. ————————
Una Achita de Mano. ————————————
Una Barreta de fierro. ————————————
tres Lebrillos de Lasa. ————————————
dos Barriles para Agua de fondo. ————————
Uno dho de dos. ————————————
Un Embudo de Madera con su caño de cobre. ————
Una tina. ————————————
Una Casa nueba de Azotea con tres bentanas, y dos puertas tambien nuebas. ————————————
Una Cozina de Quincha. ————————————
Un Corral de Posteria para encerrar ganado. ————
Una gran porción de Plantas de Membrillo. ————
Otra porcion de Sauses. ————————————

Clausula Que de los Arboles frutales, no me hade cortar ni arrancar ninguno, antes bien hade procurar su Mayor aumento, y este en caso que lo hayga, al tiempo dela entrega habrà de quedar à beneficio de dha Chacara; y si acaso hubiese cortado, ò arrancado alguno habrà de pagarlo segun lo que por hombres peritos fuese tasado.

2ª Ytem Que todos los aperos, y utensilios me los deberà de entregar al cumplimiento del term.º del Arrendamiento en los mismos terminos que se le entregan sin que tengan demerito alguno, y de tenerlo deverà de componermelo ò abonarme Muñoz lo que yo gastare en su compostura.

3ª Ytem que la Casa devera deser en los mismos terminos pues para haver de avilitarla à Muñoz, tube que acabarsela de rematar la que le entrego nueba del todo, y lo mismo deberá de suceder con la cosina y corral. ————

4ª Ytem que la Zanja deverà ser bajo los mismos terminos si con las llubias se cayese ò tupiese por algun paraje deberà Muñoz abrirla, y lebantarla desu cuenta sin que tenga yo que abonarle cosa alguna, pues assi lo havemos tratado como de todo lo demas. ————————

5ª Ytem Que dela Sauceria que hay en dha Chacra no habrà de cortar ninguno por ningun pretexto, y de cortarlo sucederà como con los demas Arboles, y lo mismo con los Membrillos. ——————————————

6ª Que al tpo. dela entrega que haga Muñoz de la Chacra, delos frutos que tenga sembrados en ella, como igualm.te dela fruta, se llamaran dos Hombres facultatibos para que estos tasen lo que puedan baler segun el estado en que estubiesen, y los que estos tasaren debere de abonarle lo que fuere segun tasacion de Peritos por haver sido la entrega en iguales terminos combenidos assi—

Y con estas condiciones se lo arriendo, y serà cierto, y seguro, y no quitarè la dha Chacra, y demas de que ba hecho mencion al dho. Muñoz ò â q.n su dro. representare pena de darle otra de tan buenas tierras, Arboledas, Aguas, pastos, y demas en tan buen paraje; y por el mismo tpo. y en defecto de ello le pagare todas las costas daños, y perjuicios que se le siguieren, y recrecieren, cuia liquidacion difiero en su Juram.to y le relevo de otra prueba. Y yo el dho Geronimo Muñoz, acepto esta Escritura, y por los dhos seis años que comienzan à correr desde primero del presente mes, y cumpliran en otro tal dia del año benidero de mil Setecientos Noventa, y seis reciviendo à renta la dha Chacra de cuios aprovechamientos, arboledas, Casa, Muebles, y utencilios me satisfago y doy por entregado, y renuncio las Leyes dela entrega, y prueba; y el dho precio de Ochenta pesos en cada uno delos dhos. seis años me obligo de pagar al dho. D.n Ant.o Glasi, y a quien su poder hubiere puesto todo por mi cuenta, y ami costa en su Casa en esta Ciudad con las costas de la cobranza segun, y como và referido en esta Escritura que guardare con todas las condisiones, y demas clausulas que tiene, y he oydo, y entendido; y para que mas me perjudiquen lo he todo por inserto y repetido de nuebo contra lo qual ni contra ninguna cosa ni parte de ello me opondrè ni alegarè excepc.n de mi favor aunque la tenga legitima; y si lo intentare o hiciere de hecho quiero no ser oydo en juicio ni fuera de el, y que por el mismo caso sea visto haver aprobado, y rebalidado esta escritura, y añadiendolè fuerza à fuerza, y contrato à contrato queriendo se me execute en cada plazo por su importe con esta Escritura, y el Juramento del dho. Glasi, ò de q.n fuere parte en que lo difiero sin otra prueba de que le relevo; y ambas partes por lo que

a cada una toca cumplir obligamos Nuestras personas, y bienes havidos y por haver, y damos poder à las Justicias, y Jueces de S.M. para que nos compelan, y apremien por todo rigor de Dro. como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada renunciamos todas las Leyes fueros, y Dros. de Ntro. favor y defenza con la gral. enforma En cuio testimonio otorgamos la presente por ante el Escrivano publico del num.º de esta Ciudad de Montevideo en ella â doce dias del mes de Febrero de Mil Setecientos y Noventa: y Yo dho. Escrivano que presente soy à este otorgam.to Certifico conosco á los otorgantes, y que assi lo dijeron otorgaron, y firmaron siendo tgos. Don Ant.º de Guesalaga, y Don Ylario Josè Sanchez, vecinos de que doy fee en este papel comun que se usa p.r Privilegio. =

Antonio Glassi *Geronimo Muñoz*

Antemi
Ant.º Palomino
ess.no pp.co

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; fs. 58 v. a 62.

Doc. 2 — [Piezas principales del pleito seguido por Pedro María de Maturana contra José Fonticeli a consecuencia del incumplimiento por parte del último de un contrato de arrendamiento de una estancia.]

[Montevideo, 26 de marzo de 1794 — 12 de febrero de 1805.]

"Sea notorio como ntros. Dn Pedro Maria de Maturana como marido y conjunta persona de Da Josefa Duran y Pagola y Dn Josef Fonticely veznos de esta Ciudad hemos hecho y hacemos de ntra. libre y espontanea voluntad el contrato siguiente. Que Yo Maturana le doy a dho Fonticely con las condiciones qe y uso irán expresadas un terreno de Estancia entre los arroyos nombrados Molles y Rolon qe desaguan al Rio-negro de la parte del Norte de èl, en ambito dho. terreno de dos y media leguas de frente sobre la costa del referido Rio-negro y quatro leguas de fondo qe corren aguas arriba de los enunciados Arroyos Rolon y Molles y confina dho. fondo con res-

tante terreno q^e^ junto con el q^e^ se da en arrendam^to^ por este contrato es perteneciente por el todo a la enunciada Dª Josefa Durán y Pagola à la q^e^ Yo Fonticely la reconosco y *(confieso)* por absoluta dueña y Señora de todo el sobre-dho. terreno por haver sido vajo de este concepto de ser privativo a dha. Señora medido, deslindado, y amojonado, y es proveniente del q^e^ en mucha maior cantidad denunció p^a^ su Poblacion D^n^ Mig^l^ Ignacio de la Quadra de este propio vezindario, cuia instancia ha sido admitida y sostenida por repetidas ordns. y despachos tanto de los Jueces Subdelegados como del Exmo Sor Virrey de estas Provincias y de los Señores Governadores de esta Plaza, de cuia certeza de estos docum^tos^ me consta à mi Fonticely por haverlos visto y tenido en mis manos. Que Yo el subso-dho. Maturana doy en arrendam.^to^ al mismo D^n^ Josef Fonticely el ya expresado terreno de dos y media leguas de frente, y quatro de fondo por el espasio y tpo. de seis años y nuebe meses q^e^ han de empezar y empiezan â contarse desde primero del inmediato venidero mes de Abril de este año en adelante.
Que al fin de los esplicados nuebe meses como al cavo de cada uno de los dhos. seis años, he de pagar y entregar Yo Fonticely â la parte de la dha. Dª Josefa Durán por razón *(del especificado terreno)* de Tributo y arrendam^to^ doce pollos de q^e^ deveré recoger el competente recivo q^e^ acredite su entrega. Que de la misma suerte es expresa condicion de este contrato q^e^ vencidos los indicados seis años y nuebe meses q^e^ es el espacio q^e^ ha de tener de durazion este convenio y el q^e^ finaliza el dia Ultimo del mes de Disciembre del venidero año de mil y ochocientos, debo Yo Fonticely debolber y dexar libre y desembarazado el expresado terreno de estancia a favor de la dha. su dueña Dª Josefa Duràn ò de quien su dro. representare con mas mil y doscientas caveza de ganado Bacuno de dar y recevir de Rodeo manzo y contramarchado de la mia p^a^ q^e^ la interesada lo marque con la q^e^ tenga por conveniente. Asi mismo le devo dejar bien reparados los Ranchos y Corrales q^e^ alli hubiere Yo lebantado p^a^ las faenas de la propia Estancia y tener Yo y mi gente donde vivir por el tpo. de este arrendam^to^ con los demas Utiles anexos al servicio de dha. estancia, todo esto sin interes ni paga alguna por ser asi pacto expreso entre ambos contractantes, en lo qual no se comprehenden carros, bueyes *(erramientas, aperos de labranza)* ni cavallos pues

este total lo he de poder sacar Yo Fonticely pª conducirlo adonde tenga por conveniente como Vienes propios mios. Y à la firmeza cumplim^{to} y seguridad de todo lo qᵉ dho. es nos obligamos ambos otorgantes mutuam^{te} con ntras. Personas y bienes avìdos y por haver, queriendo qᵉ esta contrata tenga la misma validazion y firmeza qᵉ si fuese hecha y reducida a contracto ó escriptura publica pª qᵉ à su verificazᵒⁿ exacta y devido cumplim^{to} nos compelan, obliguen y apremien à ambos otorgantes à cada uno por lo qᵉ à su parte toca guardar, hacer, y executar por todo dro. y como por sentencia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de cosa Juzgada consentida y no apelada. A cuio fin hacemos dos de un tenor pª qᵉ cada uno conserve en su poder igual exemplar del presente contrato, al qᵉ estubieron presentes Dⁿ Franᶜᵒ Agustini; Then^{te} del Rˡ Cuerpo de Artilleria, el Escribano Rˡ Dⁿ Nicolas de Zamora y Dⁿ Manˡ Ortega qᵉ como testigos firmaron en ntra. compañia. En Montevᵒ à veinte y seis dias de Marzo de mil Setecientos nobenta y quatro= entre renglones= confieso= especificado terreno= erramientas, aperos de labranza. Vale=

Josef Fonticeli *Pedro María de Maturana*

Testigo: *Fran.ᶜᵒ Agustini* *Man.ˡ Ortega*

Fui pres.ᵗᵉ: *Nicolas de Zamora*

Es.ʳⁿᵒ de S.M. "

El 9 de agosto de 1799 el alcalde de primer voto recibió el siguiente escrito:

"Sor Alcalde dè 1º Voto

Dⁿ Pedro Maturana, Theniente de Fragata de la Rˡ Armada, marido y conjunta persona dé Dª Josefa Dúrán y Pagòla, ante VMd. como más haya y más a mi dro. corrospónde, mè presento y dígo: Què por Marzo del año pasado de 1794 dí en arrendamiento à Dⁿ Jose Fonticely vecino dè esta Ciudad, un terreno pª Estancia, situado entre los Arroyos nombrados Molles y Rolón qᵉ desaguan al Río Negro pór lá párte del Norte dèl místmo Río. Este arrendamiento fuè practicado cón làs claùsulas y còndisiones què màs pòr mènòr constan dèl adjunto còntràto qᵉ còn la devìda sòlemnidád exhivo. Baxo dè estos prín-

cipíos entró Fontícely en el uso y posesión de los indicàdòs tèrrènos desde el mès de Abril del antedho. año gòzando dè ellos sinqe pòr mì pàrte sè haya hecho là mènor nòvedàd en èl cúmplimiento dè nra. còntràta, à pezar de là ìnàcsiòn qe sè nòtàba en Fonticely, pa satizfacer el trìbùto annual qe sè estipulò, y resulta dè là clausula segunda dè nuestro còmbenio.
Yò creìa en efecto deber atrìbuìr aquella falta à ùn dèscuìdo natùràl procedente acaso de là cortedad dèl trìbuto; què en realìdad nò sè establezìò con otro objeto, què el dè qué sirvìese còmo dè señal ò recònocìmiento del domínío y propiedad qe mè còrrèspòndìa en aquèllos tèrrenos: po habìendo llegàdo à entènder qe Fònticely medita, hacerse dueño dè las mismas tierras qe lè dì en arrèndàmìento y qe al efecto, hà hècho cìerta pròtexta ante el Escriv.o Publico de esta Ciudad Juan Antonio Magàriños, hè comprendido y creìdo, què su ínàcsíon en satísfazer el tríbuto estípulado, hà sído estudiáda, y efecto dè sùs ìdeas, rèlativas à la usùrpasiòn de los sobre dhos. tèrrènos. Pòr lo mismo y pa ìmpedir là realisasíon dè sùs ìngratos proyectos, hè pensado què mè serà còmbeniente intèntar què Fonticely, me dexe desde ahora libres y desembàrazados lòs tèrrènos què lè dì en arrèndàmiento: y pues pa ello forman un dro. incontextable, y à el hecho dè no haber contrìbuìdo exactàmente còn el tributo còntratado en màs de cinco añs qe vàn corridos de nuestro comvenio y à su manifiesta intensiòn dè revelarse contra el Señorio y Dominio, qe reconociò en mì, de los exprèsàdos tèrrènos, ocurro à Vmd. à fin dè qe sè sirva mandar qe satisfaciendo Fonticely là pensiòn annual estìpulàda y lò dèmàs qe corresponde pòr là adjunta còntrata, mè dèxe inmediatamte libres y desembàràzàdas aquellas tierras, pa usàr yò dè ellas còmo mè convíníere:

Para ello=

A Vmd. Suplíco sé sírva, hábiendome por presentàdo còn là adjunta còntràta proveer y màndàr como dexo pèdìdo, pues es Justízía y pa ello &.
Otro sì digo: Què igualmte comviene à mì dro. tènèr un tanto testimoniado de là pròtexta què sobre là propièdàd dè mís índicàdos terrenos hà hecho Dn Josef Fonticely; por lò mìsmo sè hade servir Vmd. mandar, qe el Escrivo Juan Antonio Magàriños pr ante qn fuè hècha, mè dè un tànto legalizàdo dè ella, pa agregarla à este, y usar

dè mì dro. como còrrèsponda, pues ès Justízía q[e] pido ùt-supra.

D.[r] Medrano *Pedro Maria de Maturana"*

En 1805, Josefa Durán, viuda de Pedro María de Maturana, elevó al gobernador, Pascual Ruiz Huidobro, una representación concebida en los siguientes términos:

"S[or] Govern[or]

D[a] Josefa Duràn, viuda del finado D[n] Pedro Maria Maturana y D[n] Josef Fonteceli Ten[te] de Milic[s] de Cavaller[a] en los Autos sobre cumplim[to] de una contrata de arrendamiento de los Terrenos en ella expresados, y demás en su razón deducido decimos: Que deseando separar de ntra. intelig[a] todo objeto q[e] pueda distrahernos del cumplim[to] de los deveres que nos impone la Religion y precaver todo motivo que pueda arruinar las propias temporalidades que devemos conservar, como otros males que suelen ser subsequentes à la prosecucion de un dilatado litigio, hemos tratado, acordado y convenido en transar y fenecer el presente en los terminos siguientes. Yo la D[a] Josefa Duran, de mi libre y expontanea voluntad por mì, y à nombre de mis Herederos, cedo, dono, paso, y traspaso à favor del citado D[n] Josef Fontecely y los suyos, toda y qualesquiera accion ò derecho que me pertenezca o pueda pertenecer al nominado terreno situado entre los Arroyos nombrados Molles y Rolòn de la vanda del Norte del Rio Negro, separandome como me separo del que hè reclamado en la presente causa, por cederlo como llebo dicho en todas sus partes à favor de Fontecely, quien se obliga en devida forma à entregarme Doscientos pesos corrientes por via de abono de los costos que llevo impendidos y remuneracion del despojo de acciones y derechos que me hago traspasandolos à su favor: en cuya virtud ocurrimos à V.S. suplicandole se digne aprovar este nuestro comvenio, y transacion, interponiendo su Autoridad y Judicial Decreto para su mejor validación, y mandando que por el actuario se nos den las copias que pidamos de este Escrito, y su Dec[to] para en guarda de nuestros respectivos derechos, y q[e] fho. se archive este expediente como corresponde, Por tanto
A V.S. Suplicamos se sirva decretar segun lo pedido,

sobre que juramos no proceder de malicia ni engaño, y demas necesario en Derecho.

Josef Fonticely *Josefa Duran*

Montevideo 12 de Febrero de 1805.

Agreguese à sus antesedentes y vistos con el presente convenio y transacion apruebase en q^to ha lugar en dro., sin perjuicio del que corresponde al Fisco de poder vender los terrenos sobre q^e rueda esta transacion en publicas Almonedas al mejor Postor; y en esta conformidad p^a su mayor validacion y firmesa se interpone la autoridad y decreto judicial de este Gov^no dandose por el actuario los testimonios que piden las partes, archivandose los originales, satisfechas las costas, y el honorario del Asesor q^e lo regulara el Licenciado Dr Nicolas de Herrera.

Ruiz Huidobro *D.^or Zamora"*

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo Leg. 1799. Exp. 14.

Doc. 8 — [Escritura del contrato de arrendamiento de una estancia celebrado por Francisco de Zufriategui, apoderado de Feliciana de Villanueva Pico, con Roque Haedo.]

[Montevideo, 20 de diciembre de 1794.]

Ess.^ra de Arrendam.^to q.^e otorga Dn Fran.^co Zufriategui, como Apoder.^do de D.ª Feliciana de Villanueba Pico, à favor de Dn Roque Haedo

Nota.
Que hoy quatro de Abril de mil ocho cientos veinte y nuebe, de pedimento de Don Roque de Haedo, despache testimonio de la presente Escritura, en

En la Ciudad de San Felipe, y Santiago de Montevideo à veinte dias de el mes de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años: Antemi el infraescripto Escribano publico, y testigos de y uso, comparecio Dn Fran.^co Zufriategui de este vecindario y comercio, à quien doy fè, conozco, y dixo: q.^e como apoderado de D.ª Feliciana Josefa de villanueva Pico, vecina de lavilla, y corte de Madrid, segun consta de la copia cuio tenor, literalmente copiado ès como se sigue= En la villa, y corte de Madrid, à veinte y ocho del mes de Enero año, de mil setecientos noventa, y tres:

doce foxas utiles. Y le anoto. — *Villorado*

antemi el ([presente]) Escrivano de su Magestad, y testigos que se diràn, pareciò D.ª Feliciana Josefa de villanueva Pico, vecina de ella y viuda de Don Miguel Vicente de Vasauri, que lo fuè de la misma, y expontaneam.te dixo: que dejando como deja en su buena opinion, y fama, à los sugetos à quienes antes de haora tenga comunicados sus poderes, plenam.te se los reboca, y quiere que siendo necessario, se les haga notoria, para que sobresean; y por el presente lo confière, amplio, general, expecial, bastante, ([el]) permisible dro, mas puede y deva valér, a Dn Fran.co de Zufriategui, Don Roque Haedo, D.n Felipe Piris, y D.n Luis Antonio Gutierrez vecinos de la Ciudad de San Felipe de Montevideo, Rio de la Plata, à todos juntos y à cada uno insolidum pª que, à nombre de la Otorgante representando su misma persona, derechos, y acciones, administren, dirijan, beneficien, y goviernen, todos, y qualesquiera bienes, que la pertenecen, y puedan corresponder en àquel Reyno, arrendando los rayzes à las personas, abandonadas, que les pareciere, bajo el prudente y mas bentajoso presio. Para que pidan, y tomen cuentas, à todas las personas que las devan dàr, las que aprueven, y consientan, estando regladas, de lo contrario las adiccionen, y espurguen, los agravios que contengan: Para que transijan, qualesquiera Pleytos, dudas, deudas, y demas, que ocurran en los terminos mas prudentes, y à la otorgante combenientes: Para que comprometan en Jueces Arvitros arbitradores, y amigables componedores, todas las pretenciones, Pleytos pendientes, y los que de nuevo se instauren, obligandola à estar, y pasar por la sentencia arbitraria, que profirieren, y a pagàr la mutua combencional pena, quese impusieren tantas quantas veces delo pactado se recibieren formalizando endho. particular, y demas sentados los conducentes Ynstrumentos. Para que cobren todas las cantidades de maravedìs, granos, y otros efectos, à que ès, y pueda sèr acrehedora, assi por los indicados respectos, como por qualquiera otros; dando de quanto percivan, los respectibos congruentes resguardos, cartas de pago, finiquitos, solbencias, y lastos à los que pagaren, como fiadores de otros. Para que por cuenta, y riesgo de cada uno de los indicados sus apoderados, puedan conferir estos, y à los fines propuestos el Poder, o poderes, que conceptuen oportunos, para la mayor beneficiacion, govierno, y cuidado de

la Hacienda, ò Estancia que la corresponde en dho. Montevideo, nombrada, Solìs Chico, y Solìs grande, que la corresponde por el legado que la hizo su Difunto Tio, D.n Juan de Villanueva Pico, vecino q.e fuè de la Ciudad de Cadiz por su ultima disposicion, que otorgò en ella à quatro de Noviembre de mil Setecientos ochenta y seis, ante D.n Fran.co Rodriguez Villanueva, y Moràn, Ess.no desu numero, que se ratificò por sus Apoderados, y Albaceas, ante el propio Ess.no à veinte y cinco de Enero de Setecientos ochenta y ocho, en el testamento, que al intento formaron, sobre cuios particulares haràn los insinuados de la otorgante las correspondientes diligencias à verificar dicha veneficiacion: para todo lo qual de nuevo les comunica el mas eficàz Poder, que necessiten; y assi mismo, para si en razon de lo referido, cada cosa, ò parte fuere neccessaria, contienda juridica, parezcan en los tribunales, supremos, è inferiores, competentes, ante los quales, y cada uno, presenten memoriales, Pedimentos, requerimientos, citaciones, protextas; pidan execuciones, prisiones, solturas, embargos de bienes, ventas, trances, y remate de ellos, tomen su posecion, y amparo, en prueva, ù otro termino, practiquen la conducente, con testigos, è instrumentos; pidan terminos, ò los renuncien; oygan Autos, sentencias, interlocutorios, y definitivas, consientan la favorable, de lo adverso apelen, y supliquen, a donde conforme à derecho puedan, y devan, impetren, y obtengan Reales Provisiones, sobre cartas, Paulinas, censuras, moratorias, y otros Despachos que hagan intimàr à quienes se dirijan con la recusacion y juramento competente; y finalm.te practiquen quantos actos, y diligencias sean necessarias para el buen exito de quanto bà insinuado; pues el Poder qûe para todo, cada cosa, ò parte se requiera el mismo les comunica con todas las demas solemnidades, y formalidades legales, las de libre, franca, general Administracion, obligación de bienes, relebacion, sumision, poderio, à Justicias competentes, fuerza de sentencia, renunciacion de Leyes propicias con la general de derecho en forma y facultad, de que lo puedan Sobstituir, en quien y las veces; que les pareciere, rebocar unos, y crear otros de nuevo, que à todos releba en igual conformidad: En cuio testimonio assi lo otorga, y firma, à quien doy fè, conozco, siendo testigos el señor Don Ventura Sustaeta, Andrès Aroca, y Diego Sanchez, residentes en esta Corte= Feliciana Josefa de

villanueva Pico= Antemi Pedro Moretòn= Pedro Moretòn, Escribano del Rey Nuestro Señor y Real Colegio, de su Corte, presente fui= Hay un signo= Pedro Moretòn= Los Escribanos del Rey nro. Señor, y Real Colegio desu Corte, que aqui signamos y firmamos, damos fè, que D.n Pedro Moreton por quien lo està el anterior Poder, ès tal Ess.no de S.M. y del mismo R.l Colegio, como se titula; y à todos sus Ynstrumentos, y demas que autoriza siempre se les hà dado, y dà entera fè, y credito judicial, y extrajudicialmente; y para q.e conste libramos la presente, sellada con el dho. real Colegio, en Madrid fha. Ut Supra = Hay un signo= Bartholomè Josè Carrasco Freyle= En testimonio= Hay un signo= de verdad= Man.l Penco= Hay un signo= Alfonso Garcia Ximenes= Hay un sello= Havia procedido à formalizar arrendam.to de una Estancia, que como propia poseè su constituyente en la Jurisdiccion de esta Ciudad situada entre los Arroyos de Solis chico, y Solìs grande, desde su desembocadura, en el Rio de la Plata, hasta sus nacientes, y bertientes en la Sierra, à D.n Roque Haedo de este propio vecindario, comprehendiendose en dha. Estancia toda la Hacienda, Bacuna, Cavallar, y demàs que constarà, y de què se harà mencion adelante, y bienes muebles que tambien se individualizaràn por el tiempo de cinco años, que empezaràn à corrèr, y contarse; desde el primero de Enero, proximo de noventa y cinco y acabarà dicho Arrendamiento à fin de Diciembre del año de mil setecientos nobenta y nuebe, y à efecto de que conste juridicamente este contrato para, seguridad de ambos, hà benido el compareciente en otorgàr, usando de las facultades que se le confieren, por el Poder cuia Copia queda inserta el competente Ynstrumento, en consorcio del referido D.n Roque, que tambien concurre à este otorgamiento, baxo las condiciones siguientes. ——————

Comprobas.on

Sigue la Ess.ra

Primeramente que se le arrienda, por mi à dicho D.n Roque, todo el terreno que comprehende dicha Estancia sin excepcion alguna, y con la expulsion de quantos intrusos se hallen dentro de èl, yà por paga, ò graciosam.te pero con la franquisia, que el mismo D.n Roque, podrà arrendar à su beneficio, en las cabeseras, ò caidas, y en los costados de ambos Arroyos, para chacra, ò sembradios, las porciones que le parezcan, y nò le sean perjudiciales, para la conservacion de la Hacienda que hà de mantenèr en ella, y con el bien entendido, que à qualesquiera que

haga tàl Arriendo, ò permita labrar Tierras, hà de ser precisam.te con mi conocimiento, y con Docum.to expreso, explicando en él, la porcion de terreno, condiciones, y tiempo, y precio, ò premio quese combengan, aunque este util, sea privativam.te p.a logro, y utilidad del dho. D.n Roque; y sin que se conceda por mas tiempo, que el prefijado de los cinco años de su Arriendo ——————

2ª Ytem que el expresado D.n Roque, no ha de permitir Pastoreo de Hacienda agena en este terreno dela Estancia, que le sea perjudicial, á la que se le entrega por principal, y propio de la misma Estancia, y esto por ningun precio que le ofrezcan los circumbecinos, mediante à que se mira, se aumente el ganado de la propia dueña, y el dicho Arrendatario por el beneficio que se concidera le abundarà à la dueña de engrosar su actual pral. aunque sea àcosta del valor, quese combengan, y pague al Arrendatario como Abajo se dirà ——————

3ª Que al mencionado D.n Roque, se le entregaràn p.r mi de principal fondo, àmas del terreno de la Est.a asaver= Quatro Negros, llamados: Matìas; Joaquin; Juanillo, y Joaquinillo, de la edad que manifiesta el Ymbentario, y tasacion formada por los interezados el dia seis del presente mes de Diciembre e importan: ochocientos pesos —————— 800,,

Quatrocientos doze Novillos à dos p.s ochocientos veinte, y quatro	824,,
Doscientos treinta Toros à diez rr.s doscientos ochenta y siete con quatro	287,,4
Seis mil trescientas nobenta y quatro Bacas de quenta, à cinco reales: tres mil nuevecientos nobenta y seis p.s dos rr.s	3.996,,2
Cincuenta, y quatro Cavallos mansos de buen servisio à quatro p.s: doscientos diez y seis	216,,
Quarenta y tres dhos. de mediano servicio à dos p.s ochenta y seis	,,86,,
Quarenta redomones à tres p.s ciento veinte ..	120,,
Treinta y un Potro à dos p.s sesenta y dos	62,,
Quinientas setenta y dos Yeguas mansas à dos rr.s ciento quarenta y tres	143,,
Ocho Bueyes mansos de buen servicio à quatro p.s treinta y dos	32,,
Quatro redomones à tres p.s doze	12,,
Ciento y cincuenta Obejas à uno y medio r.s veinte y ocho p.s un real	28,,1

Havitacion.ˢ y Muebles

Un Rancho de diez y seis v.ˢ y su cocina, del Puesto pral. de terrenos en: Doze p.ˢ	12,,
Otro Rancho en Piedras de afilar de algun Servicio con su cocina vieja: ambos en veinte y cinco pesos	25,,
Dos Corrales con su trascorral en ambos puestos bastante deteriorados en quarenta y dos p.ˢ	42,,
Para el frente	6,,685,,7

Muebles de Cassa, y Hacienda

Suma del frente	6,,685,,7
Quatro marcas de medio servicio de la Hacienda que ès VP. à dos p.ˢ ocho p.ˢ	8,,
Un carro quasi inutil solo p.ª Leña en: quatro pesos	4,,
Un tacho de Cobre mui usado de tres @ de peso, à uno y medio rr.ˢ libra: catorce p.ˢ medio real	14,,½
Dos Barretas, ò cabadores, con veinte y ocho tt.ˢ à real: tres p.ˢ quatro rr.ˢ	3,,4
Dos Achas, la una para labràr, y la otra para carnear: Un peso quatro rr.ˢ	1,,4
Una Chusa, y un sable inserbibles	000,,
Una Olla de fierro colado en tres p.ˢ	3,,
Un Plato de Palo en dos rr.ˢ	000,,2
Una ázuela vieja en ocho rr.ˢ	1,,
Una Caldera de mate en siete rr.ˢ	000,,7
Un Barril de traer Agua en seis rr.ˢ	000,,6
Una mesa de madera de Sause en ocho rr.ˢ ...	1,,
Una Silla vieja del aciento de Cuero en tres r.ˢ	000,,3
Una Caxa de Zedro. de guardar chismes quasi inutil en dos p.ˢ	2,,
Un Pico de Azada de poco servicio en quatro r.ˢ	000,,4

Cuias Partidas importan: Seis mil 6,,726,,5½ setecientos veinte y seis pesos cinco y medio rr.ˢ quedando responsable de este pral. el mencionado D.ⁿ Roque, y á su conservacion, y debolucion, à la dueña al fenecim.ᵗᵒ de los cinco años de este Arrendamiento ——————
Que por arrendam.ᵗᵒ annual, ha de pagàr D.ⁿ Roque à la

S.[ra] Dueña Diez mil rr.[s] de vellòn, puestos, à costa, riesgo, y gastos de èl dho. D.[n] Roque en Madrid, cada un año de los cinco de este arriendo, que como bà dho. empezaràn en 1.° de Enero del año benidero de 95, y fenecerà en fin de Diciembre del de 99, haciendo constar su embio, ò registro en tiempo oportuno en esta Ciudad à mi dho.
5° Zufriategui, para q.[e] me conste desu cumplimiento. Que no se le podrà restringir, al relacionado D.[n] Roque de Haedo, este arriendo de los cinco años yà nominados, por ninguna causa, que sobre venga durante el quinquenio, de mejor beneficio a la S.[ra] ni otro motivo de maior utilidad; y solosi, se le lebantarà siempre que nò cumpla su puntual pago del arrendamiento annual, en los terminos dhos. ò se le justificarè mala versacion, y conducta, en el manejo, y giro de la Hacienda, de q.[e] pueda resultar, en perjuicio de la señora Dueña. ——————
6° Que la responsabilidad indicada en la tercera condiccion, contra el expresado D.[n] Roque del principal valor de los Negros, Hacienda, y mu[e]bles, debe entenderse fuera de los casos fortuitos, è imprebistos, que son los q.[e] la naturaleza, y facultad de los Hombres, nò pueden evitàr su perdida, como ès la vida natural de los quatro Esclavos, y aun el de toda la Hacienda de Ganado vital, que por un accidente imprebisto, pueda extinguirse en un solo tiempo, de temporal extraordin.° seca inebitable, terremoto, y otros que escusan la conserbacion, y responsabilidad de su debolucion; y nò en ningun otro que la prudente, y devida dilig.[a] del hombre puede conserbarlos ——————
7° Que al vencimiento del Quinquenio de este Arrendam.[to] entrega, y debolucion del pral. valor de la Hacienda, que hà de ser preferida la S.[ra] dueña, à quedarse con el numero del Ganado sobrante del principal q.[e] se le hà de bolber siempre q.[e] quisiese quedar con èl, como criado en su propio terreno, por el justo abaluo, ò tasacion que deverà hacerse de su valor, en àquel mismo tiempo de la entrega, por los Peritos nombrados, por una, y otra parte; pero que todos los beneficios, que resulten de ranchos, corrales, y demas que por utilidad, y combeniencia del Arrendador, resultaren en dha Estancia à su bencimiento del Arriendo, hàn de quedàr à beneficio solo de la S.[ra] dueña, sin reclamo de valor alguno por el nominado D.[n] Roque de Haedo ——————
Con cuias, clausulas, y condicciones, se la arriendo la referida Estancia, al dho D.[n] Roque de Haedo, aceberan-

dole que cumpliendo con ellas le serà cierta y segura, y que no se la quitarè, pena de darle otra de tan buenas tierras, Aguadas, Pastos, y demas que contiene dha Estancia, y por el mismo tiempo, y en defecto de ello le pagarè todas las costas, costos, daños, y perjuicios, que se le siguieren, cuia liquidacion difiero sin mas prueva de que le relebo. Y allandomè presente à este Otorgamiento, yò el Arrendatario Dn Roque de Haedo, acepto esta Ess.^ra^ en todas sus partes, reciviendo, à renta por los dhos. cinco años la mencionada Estancia de cuios aprovecham.^tos^ terrenos, Ranchos y demas utencilios, me satisfago, y doy por entregado, y renuncio las Leyes de la entrega, y prueva, y me obligo à cumplir con todo lo referido, en esta Escriptura, que guardarè con todas las condicciones, y demas clausulas que tiene y hè oido, y entendido, y para que mas me perjudiquen, lo hè todo por inserto, y repetido de nuevo, contra lo qual, ni contra cosa alguna de ello me opondrè, ni alegarè excepcion demi favòr, aunque la tenga legitima, y si lo intentare, o hiciere de echo quiero no ser oydo en juicio, ni fuera de èl; y q.^e^ por el mismo caso sea visto, havèr aprobado, y rebalidado esta Escriptura, y añadiendolè fuerza, à fuerza, y contrato, à contrato, quiero se me execute por lo àqui pactado, con esta Ess.^ra^ y el juramento del Dn Fran.^co^ de Zufriategui, en que le difiero, y relebo de otra prueba, aunque por dr̄o. se requiera. Y yò dicho Escrivano que presente soy à este otorgam.^to^ doy fè, como asi mismo de que conozco al aceptante Dn Roque de Haedo, y que para la observancia de quanto àqui queda especificado, obligaron las personas, y bienes, (como igualm.^te^ los de la constituyente), havidos y por havèr, con poderio à justicias, renunciacion de Leyes, y de fuero en forma, y conforme à Dro: En cuio testimonio asi lo otorgaron, y firmaron, siendo testigos, Dn Josè Fran.^co^ de Sostoa, Don Fernando Ygn.^o^ Marquez, y Dn Agustin Arismendi, vecinos de que doy fe, y en este Papel comun, que se usa por Privilegio= Em.^do^= l = f =r = v.^e^

Fran.^co^ de Zufriategui *Roque de Haedo*

Antemi
Juan Antonio Magariños
Essno pp.^co^

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; fs. 965 v. a 970 v.



Doc. 4 — [Contrato de arrendamiento de la estancia de la testamentaría de Francisco Medina, celebrado por Tomás Antonio Romero con Manuel Labardén, apoderado y administrador de dicha testamentaría.]

[Montevideo, 21 de noviembre de 1797.]

contrata

Sepase por esta carta simple que por ahora extendemos para que se haga en publica forma como nosotros don Tomas Antonio Romero de Romero del comercio de esta Ciudad, y el doctor don Manuel de Lavarden natural de ella hemos celebrado un contrato de arrendamiento dela Estancia de don Francisco Medina sita en la otra vanda de este Rio entre el del Rosario y Arroyos del Colla Sauce, y Minuano, con toda la extencion que expresan sus titulos à que nos referimos, y en el modo y forma que la poseia el finado Medina, el qual contrato debe tenerse por perfecto, é irrevocable desde *ahora para quando* se apruebe por el *Excelentisimo Señor Super Intendente de Real Hacienda* en cuyo Juzgado penden los negocios de la testamentaria del dicho finado, y à quien pertenece privativamente el conocimiento delos asuntos concernientes à la salazon de carnes, promovida por el finado segun declaracion desu Magestad de tres de junio de mil setecientos ochenta y seis, y dicho contrato mas por extenso consta delos siguientes capitulos= Otorgo yo dicho Doctor don Manuel de Lavarden como Apoderado, Administrador de la expresada testamentaria segun parece de Poder conferido por el Albacea don Jose de Guerra en diez y nueve de Abril ultimo con autoridad del Exmo Señor Virrey manifestada en decreto de diez y seis dias de dicho mes y año que en atencion à que contralos bienes del finado don Francisco Medina seha formado un concurso necesario o pleito de acreedores, por cuya causa se hallan como embargados aunque realmente no se haya dado Providencia para ellos de que resulta que puesta la dicha Estancia en poder de Depositarios que no son abonados ha experimentado una perdida de seis mil cabezas de ganado desu principal cuya diferencia se demuestra por el cotejo de los primeros Imbentarios, con q.e ultimamente sehá practicado á que deben agregarse los procreos que por calculo experimental devian entres años importar otra tanta cantidad como el principal Imbentariado al tiempo del fallecimiento de Medina, ysin incluir varios utiles, y muebles que en esta segunda diligencia se han hechado menos, y cuyo valor asciende à mas de mil pesos con lo

que está plenamente convencido el otorgante de que de no mudarse de medio prontamente se acabara de perder todo lo que resta y conceptuando que su venta es por ahora moralmente imposible con respecto en lo general à la notoria escasez de moneda sellada a que deve ser vendida de cuia circunstancia ademas dela notoriedad le convencen los hechos de no haver havido quien ofresca por precio de dicha Estancia poco ni mucho no obstante haverse solicitado à varios que podian hacerlo, y el de haver presenciado la venta dela plata labrada, que componiendose toda de piezas de vaxilla de buen gusto, y calidad sehan rematado a razon de seis pesos y medio el marco infimo y despreciable precio; y en particular a los impedimentos que dificultan su enagenacion como son, por una parte su crecido valor, por los edificios Almacenes, y utiles de la salazon de carnes a que estaba destinada, y à que no se dedican los Hacendados del Pais, o porfalta de posibles, ò por ignorancia desus ventajas, y por otra la de que en gran parte de dicha Estancia se havia constituido colono usufrutario dicho Medina hasta enterar a los Padres Betlemitas el precio de ocho mil pesos cuyos intereses ban corriendo a la testamentaria, que no reporta de parte alguna ganancia que los compense; conociendo al mismo tiempo que por bien que se administre la dha. Estancia se lograra quando mas que rinda los procreos de su ganado en razon de un tercio que del principal de diez y seis mil cavezas es el de cinco mil trescientas treinta y tres las que à razon de quatro reales machos con embras importan dos mil seiscientos sesenta y seis pesos quatro reales, y que deducidos los costos de un Capataz en veinte pesos, quatro mayorales à diez cada uno, y diez y seis Peones à ocho, y el Diezmo Eclesiastico, hay una rebaja de dos mil quinientos veinte dos pesos quatro reales por lo que solo se puede contar con el aumento del valor del cuero, sevo y grasa, que tambien sufren considerables descuentos vaxo cuio firme dispuesto, es tres tantos mas ventajoso el arrendamiento contratado; y reflesionando por ultimo, que el importante proyecto de la salazon no puede verificarse en terminos capaces de hacer frente à la economia extrangera sino en virtud de este arrendamiento en que se han convinado tanto el interes delos contrayentes como el de la Provincia, pues las propuestas hechas hasta aqui son demaciado gravosas respecto à que las del Albacea mi constituyente tienen por

fundamento el prestamo de dineros q.e deve hacerle la Real Hacienda, lo que no obtendra conocidamente sin grave dificultad, y despues de mucho tiempo, y la de la compañia maritima se ha deshechado por los acrehedores cuyo consentimiento exija dicha compañia por condicion entre las que era otra la de que don Francisco de Ortega havia de calificar supersoneria y por esta superintendencia esta declarada su ninguna intervencion con reflexion à todo, y vaxo la autoridad de dicha superintendencia con que devo contar estante la Ley, que manda que los bienes fructiferos en caso de secuestro, se fomenten consus propios productos, doy en arrendamiento al expresado don Tomas Antonio Romero la expresada Estancia con todos sus ganados de Pelo, Lana y cerda, bienes muebles, raizes y utencilios correspondientes al manejo de la dicha Estancia y la salazon de carnes en ella establecida, y con el numero de ocho Esclavos deshechados delos onze que tiene tres que por discolos no entran en este arrendamiento y conchavo por termino de *tres años* que han de contarse desde el dia primero de octubre del presente vaxo la merced y condiciones siguientes= Primeramente que el arrendador don Tomas Romero se ha de obligar a devolver al cavo de dichos tres años la expresada Estancia con igual numero de Ganados, aperos, y edificios, de la misma calidad, y en el mismo estado que los reciba subrogando otros tales y tan buenos, ò pagando en caso nece-
2ª........ sario lo que resulte de la tasacion= Segunda: Que para evitar colusiones con los tasadores hade estar y pasar por la tasacion ultimamente practicada de oficio por mandato delos Señores Ministros de Real Hacienda la que no haviendo sido hecha a pedimento de parte debe contemplarse irreprochable y por tal la deve reconocer el arrendamiento renunciando la lession, excepciones de dolo,
3ª........ quanto menos y su prueba= Tercero que en caso de que convenga al arrendador hacer algunas sementeras, o plantios lo habra de verificar en la forma que acostumbran los inteligentes dejando barbechar las tierras, y no haciendo selvas, ò Grados de las que son oportunas para Pan llevar lo mismo quesi cortase arboles silvestres devera hacerlo en forma dejandoles horcas pendas por
4ª........ donde continue su crecimiento= Quarta que si en los edificios quiere hacer alguna mudanza deva ser siempre a mejor, y sinque por ella pueda pretender cosa alguna, sino que se entendera haver querido beneficiar a la testamen-

taria= Quinta, que dos meses antes del vencimiento delos dichos tres años devera avisarlo al albacea para q.e trate de nuevos contratos en terminos que en el ultimo dia desu arrendamiento salga de la dicha Estancia, dejandola enteramente libre sin pretender retencion por motivo alguno que todos los renuncia, y mas principalmente el derecho de el tant° = Sexta que todos los casos fortuitos de incendio de Rayo, ruina de terremoto, inundacion, rovos, violencias y otros qualesquiera han de ser todos de su cuenta y riesgo sin que por ellos ni por otro motivo alguno pueda pedir enmienda, ò rebaja de la merced del arrendamiento, ni subsanacion de perjuicios= Septima que teniendo la testamentaria algunos creditos respectivos a la Estancia, por recogida de ganados alzados robados, ò contratados, presentandosele por el Albacea los recaudos necesarios que le aviliten para ella devera verificar la recogida a su costa pagandose en los mismos ganados lo gastado, de que presentara cuenta formal y agregando el sobrante à beneficio de el principal de la Hacienda= Octaba que comprobado al tiempo de la entrega el valor de todo lo q.e recivà por la expresada tasacion pagara en cada uno de dichos tres años el interes desu monto a razon de veinte mil el millar que es el cinco por ciento de dhos valores sin descuento alguno, y poniendole integro, y àsu costa, en las arcas desu Magestad= Novena: que en esta regulacion no han de entrar los dichos ocho Esclavos de la Hacienda sino que ademas hade pagar por separado sus conchavos à razon de tres pesos mensuales corridos, por los mayores de veinte años, y de dos por los menores, siendo de su cuenta sus alimentos de comida, vestuario, y medicina, como tambien el abonar el quanto menos valgan si se menospreciasen ensu servicio, y solo no sera responsable àsu estimacion en el caso de muerte no violenta o impensada por caso fortuito, como rayo, fiera, imprevista u otros semejantes= Decima que sin embargo de q.e con lo estipulado hace dicho Romero un arrendamiento a todas luzes ventajoso sehade obligar ademas espontanea, y graciosamente solo con la mira de contribuir al desahogo de la testamentaria, à que de todas las cantidades de carnes saladas q.e travajase y remitiese à Europa la abonara un dos y medio por ciento del liquido valor que resulte con sola la deducion del importe de fletes y derechos reales, ó Municipales pero no de el de su costo para lo que devera pre-

sentar las guias y razones de las Aduanas de entrada, y salida con el conocimiento del fletador y relevandole de
11ª....... otro comprovante= Undecima y ultima que siendo el principal obgeto de este contrato el de promover el dicho proyecto de salazon de carnes, paraque no degenere en un Estanco perjudicial à la Provincia se obliga dicho Romero á que siempre que por los Ministerios de Marina o Guerra se avise el consumo que hacen la Esquadra ò Exercito, y exceda el numero de doze mil quintales, nueve de novillo y tres de Cerdo, no hade labrar mas que dichos doze mil quintales dexando el resto para que los demas hacendados completen la cantidad que se pida con condicion de que cada hacendado eligira marca con que señalar sus barriles paraque las perdidas, ó deshechos se carguen a quien corresponda y solo se extendera a mayor labranza quando falten otros Hacendados que quieran obligarse hasta el completo pedido por Ministros intervi*(ni)*endo ([en]) en esta parte el noble oficio de la Super Intendencia por cuya mano se pedira la razon sobre dicha= Y yo don Tomas Romero me obligo a cumplir con todas las sobre dichas condiciones renunciando para ello todos los favores de las Leyes, y haciendo donacion de lo que exceda à la devida merced sin mas restriccion que la que hago por declaracion de que a su cumplimiento no he de estar obligado personalmente, sino que bastara que me obligue por mi, ò por mis apoderados con quienes desde ahora me mancomuno en la forma que sea bastante y estando en esto como en todo lo demas conformes los *(contrayentes)* expresados nos reconocemos en quanto à nos toca obligados desde ahora para quando llegue el caso de purificarse las declaraciones, y se extienda la correspondiente Escritura que no se desviara en lo substancial de esta contrata fecha en Buenos Ayres y Junio seis de mil setecientos noventa y dos= Tomas Antonio Romero= Manuel de Lavarden= Em^{do}= m= concurso= cantidades= nisteris= Entrerreng= ni= contrayentes= v^{e}= Tex^{do}= en no vale —

Concuerda esta copia con la contrata original de su contexto que corre en el expediente obrado sobre arrendamiento de la Estancia del finado don Francisco Medina, à que me refiero. Y para que conste la signo y firmo en Montevideo a veinte y un dias del mes de Noviembre de

mil setecientos noventa y siete años y en este papel comun que por privilegio seusa ——————————

Bart.^{me} Dom.^{o} Vianqui
[Signo del Escribano] Ess.^{no} de S.M.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Buenos Aires. Nº 63; fs. 1 v. a 7 v.

Doc. 5 — [Escritura del contrato de arrendamiento de una estancia celebrado entre José Joaquín de Viana y José Ramírez y Compañía.]

[Montevideo, 12 de noviembre de 1802.]

Essra de arrendamto de Jose Joaqn Viana a Dn Jose Ramires y Compa

En Montevideo a doce de Noviembre de mil ochocientos dos: antemí el infraescripto Escribano y Notario publico por su Magestad y del Gobierno de esta Plaza, y a presencia de los testigos q^{e} al final se nombrarán, compareció D^{n} Jose Joaquin de Viana Subteniente del Regimiento de Infantería de Buenos Ayres, q^{e} al presente se halla en esta Plaza, (al q^{e} doy fé q^{e} conozco) y dijo: Que da en arrendamiento formal à D^{n} Jose Ramirez y Compañía de este vecindario por el tiempo de ocho años dos rinconadas de terrenos, para Estancia situadas entre la Cuchilla grande con aguas vertientes de esta à Ulimar chico, y aguas vertientes de la misma Cuchilla à Godoy, los quales le correspondieron por herencia de su finado Padre el Mariscal de Campo D^{n} Jose Joaquin de Viana, y constan de su respectiva hijuela, q^{e} en este acto manifiesta, en la q^{e} aunque es comprendida otra rinconada perteneciente al conpareciente situada entre las Averías y Cuchilla grande siguiendo al Norte, no se incluye esta en el presente arrendamiento, el cual lo hace y da por lo respectivo à las dos antecitadas rinconadas vajo las Condiciones sig^{tes}= Que aunque este arrendamiento es por el tiempo de ocho años, q^{e} han de empezar a correr y contarse desde primero del corriente mes de Noviembre sin intermisiòn, con todo ha de ser libre al otorgante el vender en qualquiera tiempo del asignado las expresadas dos rinconadas siempre q^{e} lo tenga à bien, y se le presente ocasiòn; à lo qual no se podrà oponer el conductor por ningun pre-

texto en virtud de haverse asi celebrado el convenio, y solo sí tendrá acción a ser preferido por el tanto queriendolas tambien comprar ——————

Que p[r] este arrendamiento le han de avonar y pagar annualmente trescientos pesos corrientes en plata fisica y contante entregandolos a la persona q[e] el otorgante destine, a cuya cuenta le deben dar ya en el dia adelantados los trescientos pesos correspondiente al primero año de este arrendamiento q[e] va corriendo, y succesivamente la misma cantidad al vencimiento de cada año p[r] todo el tiempo de los ocho años referidos, sobre cuyo pago no deberá haver demora, detensión, ni excusa, ni tampoco podrán sobre ello subscitarle question, ni articulo, por q[e] en tal caso con solo esto echo deberá cesar el arrendamiento en esa fecha, y entonces le dejarán libre dhas. tierras en el termino de dos meses, y se abonarán mutuamente lo q[e] unos à otros se estubieren debiendo a la sazon, pues asi se han convenido ——————

Y q[e] al vencimiento de los ocho años de este arrendamiento lo han de dejar sin falta alguna, y sin necesidad de mas tiempo, libres y desembarazadas dichas tierras, levantando y sacando para entonces qualesquiera Ranchos y sembrados, q[e] tubiesen, y los ganados de toda especie q[e] en ellas hubiesen introducido, para poder hacer el otorgante el uso de dhas. tierras q[e] tubiere à bien ——————

Con cuyas calidades da en arrendamiento al citado D[n] Jose Ramirez y Compañia por el tèrmino designado las expresadas ([tierras]) dos rinconadas de tierras para Estancia, las quales se obliga a q[e] le serán ciertas y seguras, y no se le quitarán, ni moverá pleito acerca de su posesiòn y goce, y si esto sucediere le dará otras tan buenas con las mismas calidades y condiciones, y en su defecto le abonará y pagará cualesquiera costos, gastos y perjuicios q[e] se infieran. Y hallandose presente a este otorgamiento el susodho. D[n] José Ramirez (de cuyo conocimiento doy fé) dijo por sí, y à nombre de su sociedad q[e] recibe en arrendamiento las mencionadas tierras por el tiempo y vajo las calidades capitulos y condiciones q[e] quedan expresadas y da aqui por repetidas, y se obliga en su consecuencia a pagar el arrendamiento estipulado adelantando aora el correspondiente al del primer año, y à dejar libres y desembarazadas las tierras al vencimiento de los ocho años designados, y à cumplir con todo lo demas q[e] le compreende de lo relatado en este Instru-

mento, con q^{e} se conforma; asegurando no lo reclamará por ninguna causa, ni motivo, y si lo hiciere, consiente en no ser oído, y q^{e} por el mismo caso sea visto haverlo aprovado y ratificado, añadiendole fuerza a fuerza y contrato a contrato. Y à la firmeza y seguridad de este se obligan ambos otorgantes con sus bienes, rentas, y sueldos havidos y por haver, segun derecho, y con el competente à los Señores Jueces de su Magestad q^{e} de sus causas y de esta materia puedan y deban conocer, p^{a} q^{e} à su observancia les apremien y compelan p^{r} todo rigor legal y via executiva, sobre que renuncian las leyes de su favor. En su testimonio asi lo otorgaron y firman siendo tgos. D^{n} Juan Jose Ferrer, D^{n} Carlos Casal y D^{n} Manuel de Cavia, de q^{e} doy fé en este papel comun por no usarse sellado.

Josef Joaquin de Viana

Josef Ramirez Perez

Ante mi:

$Bart^{me}$ Dom^{o} Vianqui

Es^{no} Not^{o} pp^{o}

por S.M.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. "Protocolos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. 1802. Contratos de Particulares". Nº 9; fs. 225 v. a 228.

Doc. 6 — [Escritura del contrato de arrendamiento de una estancia entre José Joaquín de Viana y José Ramírez Pérez.]

[Montevideo, 25 de agosto de 1807.]

Essra de $Arrendam.^{to}$ $q.^{e}$ hace $d.^{n}$ Jose $Joaq.^{n}$ de Viana a $d.^{n}$ Josè Ramirez Perez.

Nota

En diez y ocho de Mayo de mil ochocientos diez y seis, saqué $testim.^{o}$ de este $instrum.^{to}$ en quatro foxas utiles de papel

En la Ciudad y Puerto de Montevideo à veinte y cinco de Agosto del año de mil ochocientos siete: Antemi el Infraescrito Escribano y Testigos al final nombrados, compareció $d.^{n}$ Jose Joaquin de Viana Vecino de esta dha. Ciudad, à quien certifico conozco y dixo: que $p.^{r}$ él presente Ins-

comun de pedim.^{to} de Dn Josè Joaq.^{n} Viana. Y lo anoto
Casas

trumento pp.^{co} otorga que dà en arrendamiento à d.^{n} Josè Ramirez Perez de este propio vecindario, una Estancia situada en Begiga, con todos los ganados q.^{e} en ella existen conocidos p.^{r} de Viana, con toda la extensión de Campo, que le pertenece, y consta p^{r} menor igualmente q.^{e} sus límites y Linderos de los Titulos de legitimidad con q.^{e} posee él otorgante la citada Estancia, los que se hallan actualmente en la Ciudad de Buen.^{s} Ayres, p.^{r} cuya causa no puede manifestarlos ahora al Arrendatario, pero se obliga à hacerlo oportunamente, y darle una Copia de ellos para su gobierno é inteligencia, y en orden al plazo, renta de este Arrendamiento, y demas combenciones q.^{e} han intervenido en este Contrato, deberà observarse y cumplirse puntualm.^{te} lo q.^{e} se contiene en los siguientes capitulos ——————————

1º Primeramente q.^{e} èl plazo prefixado p.^{a} la duracion de este arrendamiento ès èl de ocho años primeros siguientes corridos y contados desde hoy dia de la fha.; y la renta annual del mismo Arriendo la cantidad de un mil p.^{s} corrientes, pagaderos p.^{r} Tercios partes, debiendo él arrendatario Ramirez librar cada quatro meses à Buenos Ayr.^{s} y à la orden del Otorgante lo q.^{e} corresponda à cada Plazo ——————————

2º Que al Vencimiento de los ocho años referidos deberà entregar el arrendatario al q.^{e} otorga él mismo numero de Ganado q.^{e} reciba, y todo lo demas q.^{e} se comprehenda en este Arrendamiento, a cuyo fin al Tiempo de la entrega se ejecutarà p.^{r} los Peritos q.^{e} nombraren ambos Contratantes un recuento è Inbentario formal de todas las existencias de q.^{e} se reciba èl Arrendatario, p.^{ra} q.^{e} p.^{r} este mismo Documento (que debe reputarse como parte integrante de la presente Essra) se haga despues la debolucion, o èl abono de lo q.^{e} faltase ——————————

3º Que todos los Procreos o Aumentos de Hacienda que hubiese en la Estancia al fenecimiento de esta Contrata, caso que él otorgante quiera quedarse con ellos, deberà dejarselos el Arrendatario p.^{r} su justo precio á juicio de tazadores inteligentes, q.^{e} deberàn nombrar ambos en este caso; pero no queriendo tomarlos él q.^{e} otorga, tendrá derecho Ramirez á extraer y llevarse todos los referidos

aumentos, dejandole todo lo demas en la misma forma que lo recibe. ——————————

Que las Semillas del presente año, esto ès lo que algunos Labradores pagan al otorgante p.r razon de las Sementeras q.e les permite hacer en los Terrenos de la Estancia consavida, seràn à favor del que otorga, pero no asi en los restantes años del arrendam.to, en q.e deberàn entenderse aquellos con el Arrendatario Ramirez p.a q.e les conceda si le acomoda igual permiso, y entonces èl importe será en favor suyo ——————————

Que èl otorgante podrà sembrar y hacer sus sementeras en los Parages q.e le acomode de la sitada Estancia, y en todo él Tiempo de la duracion de su Arrendamiento, sin que nada se le exija p.r ella; y asi mismo podrá separar al Tiempo de la entrega de la Estancia à Ramirez, p.a q.e no entren en èl Arrendamiento de ella, los Muebles q.e quiera de los alli existentes, pudiendo hacer lo mismo con qualesquiera Bentanas y Puertas de la Población, Esclavos de la Estancia, ollas, y otros utiles q.e le acomode apartar ——————————

Y finalmente q.e el Arrendatario Ramirez debe anticipar, ó dar á hora de contado àl otorgante èl importe de un quatrimestre, sin que se le haga al q.e otorga descuento ó rebaxo alguno hasta èl ultimo Año del arrendamiento: siendo prebencion que la Carne que necesite este otorgante p.ra la Chacra de sus Sementeras, se le hà de dar graciosamente p.r el arrendatario Ramirez Vajo cuyos Capitulos y combenciones, q.e de comun Acuerdo se han combencionado entre ambos, otorga que da en arrendam.to formal ál expresado d.n Jose Ramirez Perez la Estancia q.e queda relacionada, q.e asegura ser de su propiedad y dominio; y hallarse libre de hipoteca censo, ù otro gravamen, vajo cuyo concepto se hà formalizado la presente Contrata. A su consecuencia se desiste y aparta él otorg.te como à sus herederos y Subcesores, del dominio util ò de posesion que accionan y les compete sobre dha. Estancia, y reserbando en si el directo ò de propiedad, renuncia, cede, y transfiere èl otro en favor del antedicho Arrendatario, p.a q.e p.r el Tiempo prefixado posea y disfrute à su voluntad la mencionada Estancia. Y à la eviccion y Saneamiento se obliga en tal conformidad, que si sobre su goce, y tenencia se inquietare ò litigio mo-

biere à la parte del arrendatario, cerciorado de ello el otorgante tomarà su voz y defensa, lo perseguirá y fenecerá en todas Ynstancias, hasta dejarle en tranquila posesión, y sino pudiere conseguirlo, à mas de no exigirle cosa alguna p.r razon de Arrendamiento en todo aquel Tiempo q.e estubiere perturbado ò interrumpido en su goce, le abonarà todos los daños y perjuicios que de sus resultas se le originasen, cuya liquidación de su importe difiere en èl juramento y simple relación del mismo arrendatario à q.n haga sus veces, relebandole de otra prueba aunque p.r derecho se requiera. Y hallandose presente á este otorgam.to èl antecitado d.n Jose Ramirez Perez, de cuyo conocim.to igualm.te doy fé, enterado individualmente del contenido de esta Escritura, la aceptó en todas sus partes: Constituyendose igualm.te q.e él principal otorgante al mas exacto y puntual cumplim.to de las Condicion.s expresadas anteriorm.te y sancionadas p.r el Uniforme consentimiento de ambos. A cuya firmeza y cumplim.to cada uno en lo q.e le toca obligaron sus bienes habidos y p.r haber en la mas bastante forma de dro. En Testimonio de ello asi lo otorgan y firman en este Registro de Instrumentos de la Essnia pp.ca de esta Ciudad q.e corre à mi cargo siendo Testigos d.n Roman Ramon de Arguelles, y d.n Juan Pedro Gonzalez Vecinos de que doy fé en este papel común por no usarse del Sellado.

Josef Joaquin de Viana

Josef Ramirez Perez

Ante mi
Pedro Felic.o Sainz de Càvia
Ess.no y Not. pp.co

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; fs. 339 v. a 342.

[7]

El 1º de marzo de 1776, Bruno Muñoz, alcalde ordinario de 1er. voto de la ciudad de Montevideo, dio en arrendamiento a Esteban Solla y a Juan Artigas la estancia propiedad de Domingo González situada entre los arroyos Santa Lucía Chico y Tala, con todas sus pertenencias: una casa y una cocina de piedra, 1.900 cabezas

de ganado vacuno, 71 yeguas, 18 potros, 18 caballos mansos, 65 bueyes, cuatro carros aperados, tres acoplos de cabeza, un compás de hierro, una juntera, tres formones, una gurbia, tres hachas, un martillo, dos cavadoras, dos barrenas chicas, una reja de arado, dos marcos, una barra de hierro, una caldera vieja, un tacho grande para derretir grasa, un barril grande con carretilla para acarrear agua, tres azuelas de dos manos, diez cuchillos viejos, una azada, una sierra brasal, una caja, una mesa y un banco. Se acordó que el plazo del arrendamiento sería de tres años, que el procreo de las 1.900 cabezas de ganado vacuno de "año para arriba" sería en beneficio de los arrendatarios, que éstos se obligaban a pagar al propietario 165 pesos con 5 ⅓ reales cada cuatro meses o sea, 497 pesos por año, y que el último podía sacar de la estancia 30 novillos de grasa.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1776, f. 25.

[8]

El 6 de agosto de 1785, Lorenzo Soler, clérigo presbítero domiciliario y su cuñado Nicolás Fernández Miranda, vecino de la ciudad de Montevideo, arrendaron a Francisco Gondar, vecino de la misma, tres suertes de estancia en la costa del río Santa Lucía por cinco años, al precio de 90 pesos anuales. El arrendatario debía dejar en beneficio de los propietarios los ranchos y corrales que levantara y las labranzas que realizara.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 479.

[9]

El 30 de setiembre de 1785, Francisco Pérez Fontán, vecino de la ciudad de Montevideo, arrendó a Juan Antonio Bustillo, también vecino de esa ciudad, una estancia situada en el paraje de Barriga Negra por un plazo de cinco años, a cambio de la entrega de sesenta terneras por año. Acordaron que al vencimiento del contrato, el propietario vendería el campo al arrendatario o éste debía venderle los ganados, ranchos y corrales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 612 v.

[10]

El 1º de diciembre de 1786, Melchor González, vecino de la ciudad de Montevideo dio en arrendamiento a Pedro Díaz, vecino de la misma, una chacra situada en el arroyo Pantanoso, por el plazo de seis años. El arrendatario se obligó a plantar anualmente 150 durazneros y 100 manzanos durante cuatro años y a cuidar la arboleda, la casa y las zanjas del terreno. La forma del pago del arrendamiento se debía fijar durante los dos últimos años del contrato.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 546.

[11]

El 20 de agosto de 1787, Felipe Pírez vecino de la ciudad de Montevideo, dio en arrendamiento a Miguel Pírez vecino de Maldonado, una estancia en la Cuchilla de Carapé de 2 leguas de frente por 3 leguas de fondo con todo el ganado y los útiles de la misma, por un plazo de seis años. Se estipuló que la mitad del procreo del ganado era para el propietario y la otra mitad debía dividirse entre los dos contratantes así como también los gastos que demandara la explotación de la estancia como ser peones, etc.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 333.

[12]

El 27 de diciembre de 1788, Fernando Crespo y Valdés, vecino de la jurisdicción de Montevideo, escrituró el contrato para la explotación de la estancia del Cabildo, situada en el pago del Pintado, rematada el 12 de marzo de 1788, por un plazo de cinco años al precio de 370 pesos por año, con la obligación de entregar al término del contrato, las 660 cabezas de ganado vacuno que había recibido al hacerse cargo de la estancia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 623 v.

[13]

El 15 de setiembre de 1790, Dominga Bustamante, viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, arrendó a

José de Reyna y a Pedro Infante una chacra situada del otro lado del arroyo Miguelete con los muebles, el rancho y la cocina, a excepción de una sala, una enramada, un patio y las gallinas, durante cuatro años y medio, al precio de 100 pesos anuales. Acordaron que el pago debía efectuarse luego que se hubiera recogido la cosecha de fruta anual.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 412 v.

[14]

El 4 de julio de 1791, Fernando Martínez, vecino de Montevideo, arrendó a Fernando López, residente en la misma ciudad, unos terrenos de estancia entre los arroyos Antonio Herrera, Juncal y Tomás Cuadra por un plazo de cinco años, al precio de 100 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1. Cuad. 2; f. 134.

[15]

El 23 de abril de 1793, Teresa Texera, vecina de la ciudad de Montevideo, dio en arrendamiento a Miguel Núñez, vecino de esa ciudad, una chacra en el arroyo Miguelete con dos ranchos y árboles frutales por un plazo de seis años, al precio de 50 pesos por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 7; f. 95.

[16]

El 18 de setiembre de 1793, Miguel de Otermin, vecino de Montevideo, arrendó a José Pacheco una chacra en el arroyo Pantanoso de 300 varas de frente por 700 varas de fondo, con árboles frutales, rancho y zanjas por un plazo de ocho años bajo las siguientes condiciones: la fruta debía repartirse por mitades anualmente, el arrendatario debía plantar 300 árboles frutales por año y el propietario contribuir con el pago de la mitad de los gastos, el arrendatario debía plantar un monte de tres cuadras y proporcionar al propietario semillas de trigo, maíz y porotos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 412 v.



[17]

El 17 de diciembre de 1793, fue escriturado el contrato para la explotación de la estancia del cabildo de Montevideo, ubicada entre el arroyo Pintado y el río Santa Lucía que había obtenido Fernando Crespo y Valdés en el remate efectuado ese mismo día, por el plazo de cinco años, al precio de 150 pesos por año. Se acordó que Fernando Crespo y Valdés debía entregar, al vencimiento del plazo, 660 cabezas de ganado vacuno que había recibido con la estancia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 663 v.

[18]

El 16 de enero de 1795, Martina Gómez, vecina de la ciudad de Montevideo y apoderada de su esposo Fernando Martínez, arrendó a José Olibera un terreno de estancia entre los arroyos Mollecitos y Talita, de 1 ½ leguas de frente por 4 ½ leguas de fondo, por dos años, a 200 pesos por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 19.

[19]

El 6 de febrero de 1795, Martina Gómez, vecina de Montevideo, a nombre de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Pedro Casaballe, vecino de esa ciudad, un terreno de estancia de una legua de frente por 3 ½ leguas de fondo, entre el arroyo Caballero y el río Yi, por un plazo de dos años, al precio de 60 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 59 v.

[20]

El 11 de febrero de 1795, Martina Gómez, a nombre de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Andrés Fleitas, avecindado en la jurisdicción del río Negro, una estancia en la costa del arroyo Carpintería, en la inmedia-

ción del río Negro, por dos años, a 25 pesos por año. Las tierras lindaban con terrenos del propietario.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 72 v.

[21]

El 12 de febrero de 1795, Martina Gómez, apoderada de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Manuel Cejas, vecino de la jurisdicción de Montevideo, un terreno de estancia en la Horqueta de las Tres Islas y el arroyo de las Minas, de una legua de frente por dos leguas de fondo, por dos años, a 50 pesos por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 76.

[22]

El 5 de marzo de 1795, Martina Gómez, a nombre de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Diego González, vecino de la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe, un terreno de ocho cuadras, entre los arroyos Villasboas y Caballero, por dos años, a 20 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil. 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 122 v.

[23]

El 6 de marzo de 1795, Martina Gómez de Sarabia, apoderada de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Juan Gómez una suerte de estancia en las puntas del arroyo las Conchas contra la Cuchilla Grande por el plazo de dos años, al precio de 50 pesos por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 125.

[24]

El 7 de marzo de 1795, Martina Gómez y Saravia, a nombre de su esposo Fernando Martínez, dio en arrendamiento a Francisco Blanco un terreno de estancia de media legua de frente y una legua de fondo en la Horqueta del Caballero, entre los arroyos Caballero y Tavares, por dos años, al precio de 45 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 128 v.



[25]

El 10 de marzo de 1795, Martina Gómez de Saravia, a nombre de su esposo Fernando Martínez, arrendó a Domingo Queirúa un terreno llamado el Rincón de las Conchas, con el Gajo de los Perros, vertientes a la Cuchilla Grande y caída del río Negro, por dos años, a 100 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 138.

[26]

El 28 de noviembre de 1797, Teresa Pugnon, vecina de la ciudad de Montevideo, albacea de su esposo Domingo González, tutora y curadora de sus hijos, dio en arrendamiento a Eusevio Joaquín Trigo, vecino de la misma, una estancia situada en la otra banda del río Santa Lucía Chico entre los arroyos Santa Lucía Chico y Tala, poblada con 1.080 cabezas de ganado, dos caballos sanos, diez adiccionados, diez redomones, doce potros, cinco potros con la marca de Juan Francisco García, 29 yeguas mansas, 46 yeguas, por un plazo de seis años, al precio de 170 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 708 v.

[27]

El 11 de mayo de 1802, Juan Menéndez, vecino de la ciudad de Montevideo, dio en arrendamiento a José Gallinar una chacra en el arroyo Toledo de 400 varas de frente y una legua de fondo, por un plazo de cuatro años a cambio de la entrega anual de seis carradas de estiércol y del cuidado de seis animales del propietario. El arrendatario no podía sembrar ni edificar, sólo debía "tener en la referida chacra todos los animales de su propiedad".

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 282.

[28]

El 18 de noviembre de 1805, Gabriel de Saas, vecino de la ciudad de Montevideo, dio en arrendamiento a Juan



de Arce, Bernardo Lacumbe y Francisco Bueno, vecinos de la misma, un rincón de estancia en la costa del arroyo Pando, de una legua y 400 varas de frente y 1 ½ leguas de fondo, por un plazo de seis años, a 300 pesos en plata u oro anuales, con la condición de que los arrendatarios expulsaran judicialmente a los "intrusos" establecidos en el terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 974.

[29]

El 17 de junio de 1809, Francisco Díaz, vecino del partido del Miguelete, arrendó a José Antonio Irureta Goyena, vecino del mismo, una chacra poblada con montes de árboles frutales, situada en la otra banda del arroyo Miguelete, por una plazo de tres años, al precio de 100 pesos fuertes anuales. Se acordó que "atendida la ancianidad" de Francisco Díaz, el arrendatario debía darle de comer en su mesa, lavarle la ropa y permitirle vivir en un rancho de la chacra. El arrendatario no podía cortar árboles ni deteriorar el establecimiento y las mejoras que realizara debían ser en beneficio del propietario.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Tomo 1; f. 464 v.

XI

Mercedes de solares en la ciudad de Montevideo

1734 - 1804

ADVERTENCIA

Entre los beneficios prometidos a los primeros pobladores de la ciudad de Montevideo por el gobernador Bruno Mauricio de Zabala, en auto de 28 de agosto de 1726, figuraba el reparto de "Solares en la Planta" de la nueva población, cuya propiedad adquirían los agraciados, después de cinco años de vecindad.

La merced de solares urbanos, no se reservó exclusivamente para los primeros pobladores, sino también para los que con posterioridad a la fundación de un núcleo urbano, concurrieran a él, con ánimo de avecindarse.

En la Serie XI se han reunido las concesiones de terrenos en la ciudad de Montevideo, posteriores al repartimiento de solares a sus primeros pobladores. Estos últimos no han sido incluidos, por encontrarse publicados in extenso, en el Tomo I de la "Revista del Archivo General Administrativo".

La documentación publicada a continuación, permite afirmar que la concesión de terrenos en Montevideo, que estimuló su fundación, contribuyó sin embargo escasamente al proceso de su población posterior. A pesar de que se registran mercedes de solares hasta el año 1804, la concesión revistió el carácter de excepcional. Aún en los años subsiguientes a la fundación, el número de terrenos repartidos por año es casi insignificante. La resistencia del gobernador de Buenos Aires a proceder a una distribución más generosa de solares a los pobladores recién avecindados, provocó la protesta del cabildo de Montevideo. El 6 de setiembre de 1745, en ocasión de elevar a la Corona un informe relativo al estado de la nueva población, observó la conducta seguida por los militares, que se habían apropiado de terrenos que llegaban a abar-

car en su extensión cuadras enteras o la mitad de una cuadra, lo que a juicio del cabildo, privaba a los pobladores de la posibilidad de solicitar un solar para sus hijos. La causa de esa situación inconveniente, residía en concepto del cabildo, en que el gobernador, en lugar de consultar a ese cuerpo antes de proceder a la entrega de un terreno, como estaba obligado, pedía informe al comandante militar de la plaza, el que lo evacuaba con vistas a su exclusivo interés. [1]

El derecho de propiedad a los solares repartidos por merced, estaba condicionado al cumplimiento de varias obligaciones, contenidas en la ley 3, Libro IV, Título XII de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, que mandaba a los que recibían asiento de caballerías o peonías, "tener edificados los solares" y "poblada la casa", "dentro de tiempo limitado".

El plazo señalado por las autoridades montevideanas para que los agraciados con un solar lo poblaran y cercaran, varió de un año a tres meses, tiempo este último realmente muy corto, si tenemos en cuenta lo difícil y costoso que resultaba entonces levantar una vivienda. La gobernación tuvo que recurrir a esta severa condición en un intento de limitar las solicitudes de terrenos vacantes, porque a consecuencia del aumento de la población —retaceada en sus posibilidades de expansión por las murallas que la cercaban— el número de solares disponibles, disminuyó en forma sensible.

Esta última circunstancia, obligó también a las autoridades a reducir la superficie de los terrenos urbanos. Los concedidos a los primeros pobladores habían sido de cincuenta varas cuadradas, poco después se repartieron solares de veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, y por último, "sobrantes de terrenos", es decir sitios de pequeña superficie y de forma irregular, que habían quedado vacantes, por lo general, entre dos o más solares.

---

1 "Revista del Archivo General Administrativo o Colección de Documentos para servir al estudio de la Historia de la República Oriental del Uruguay" Montevideo, 1886, Volumen Segundo, págs. 178 a 180.



[1]

El 25 de enero de 1734, el gobernador Bruno Mauricio de Zabala confirmó la concesión hecha por el Capitán Ignacio Gari a Francisco Xavier Ximénez, de un terreno que lindaba con el de Francisco Martínez por el este, con el de Thadeo Barrera por el norte y con el de Miguel de Sayabedra por el sur, calle Real por medio.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo", Libro 4 "Cabildo. Concesión de Tierras. 1733 a 1807"; f. 1.

[2]

El 3 de agosto de 1735, el cabildo de Montevideo y el gobernador Miguel de Salcedo concedieron a Ana de Vera Perdomo un solar en la calle de la Cruz que lindaba por abajo con un sitio adjudicado al Capitán Juan Antonio Artigas.

Archivo y libro citados; f. 1.

[3]

El 30 de octubre de 1735 el cabildo de Montevideo concedió a Fernando Henrrique un solar de media cuadra de extensión que lindaba con el de Diego Mendoza.

Archivo y libro citados; f. 1.

[4]

El 26 de abril de 1740, el cabildo y el Comandante militar de Montevideo, Domingo Santos de Uriarte concedieron a Juan de Velázquez un terreno que debía compartir con Pedro Antonio y con José Arrazabal.

Archivo y libro citados; f. 1.



[5]

El 24 de mayo de 1741, el gobernador concedió a Esteban Durán una cuadra de terreno entre el Fuerte y el puerto, donde hacía esquina con Domingo Durán.

Archivo y libro citados; f. 1 v.

[6]

El 25 de mayo de 1741 el gobernador concedió a Francisco de Pagola dos solares contiguos, de los que se le puso en posesión el 27 de agosto de 1741 por el comandate militar de Montevideo Domingo Santos de Uriarte.

Archivo y libro citados; f. 12.

[7]

El 2 de noviembre de 1741 el gobernador y capitán general concedió a Jorge Burgues el solar que correspondía a Francisco de Pagola.

Archivo y libro citados; f. 12 v.

[8]

El 23 de diciembre de 1743, el gobernador Miguel de Salcedo concedió a Pedro Sacristán un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 1 v.

[9]

El 28 de diciembre de 1743, el gobernador Domingo Ortiz de Rozas concedió a Jaime Ortuño un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 1 v.

[10]

El 28 de diciembre de 1743, el comandante militar de Montevideo, Domingo Santos de Uriarte y el gobernador

Domingo Ortiz de Rozas concedieron a María Cameja un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba con los de Catalina Aguilar y Pablo de Frías.

Archivo y libro citados; f. 1 v.

[11]

El 28 de diciembre de 1743, el gobernador Domingo Ortiz de Rozas concedió a Francisco Cabrera un solar de 50 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 12.

[12]

El 4 de mayo de 1746, el gobernador José de Andonaegui concedió a Cosme Albarez un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 2.

[13]

El 4 de agosto de 1749, el gobernador confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo a Cristoval Pugnou, de un solar de 50 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 3 v.

[14]

El 15 de setiembre de 1749, el cabildo de Montevideo concedió a Antonio de León un solar de 50 varas en cuadro, que lindaba por el sur, calle Real de por medio, con uno de Cristobal Pugnou, por el este, calle Real de por medio, con terrenos realengos y por el norte con el de Francisco Castellanos.

Archivo y libro citados; f. 5.

[15]

El 13 de abril de 1750, el cabildo de Montevideo concedió a José Mas de Ayala un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el norte con terrenos realengos, por el oeste, calle Real por medio, con el de Francisco Pérez, por el sur, calle Real por medio, con el de Pedro López y por el este con el de Ignacio Acosta.

Archivo y libro citados: f. 3.

[16]

El 22 de noviembre de 1751, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Juan de Valderrama un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el sur con el de Araújo, por el este con el de Cristóbal Pugnou por el oeste con uno que decían ser de Juan de Torres y por el norte con la calle Real.

Archivo y libro citados; f. 3.

[17]

El 22 de noviembre de 1751, el cabildo de Montevideo con la aprobación del gobernador José Joaquín de Viana concedió a José Collantes un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el sur, calle Real por medio, con el de Bartholomé Romero, por el este con uno vacuo, por el norte con los pedregales de la Marina, y por el oeste con tierras que pertenecían al desembarcadero de un puerto de lanchas.

Archivo y libro citados; f. 3.

[18]

El 17 de febrero de 1752, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José González, maestro mayor, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este, calle Real por medio, con la muralla y por el oeste con el terreno de Castilla.

Archivo y libro citados; f. 12 v.

[19]

El 15 de abril de 1752, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la concesión hecha por el capitán Domingo Ortiz de Rozas a Antonio Figueredo de un terreno de 50 varas.

Archivo y libro citados; f. 4.

[20]

El 18 de mayo de 1752, el cabildo de Montevideo y el gobernador José Joaquín de Viana concedieron a Antonio Herrera un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 4.

[21]

El 11 de julio de 1752, el gobernador de Montevideo José Joaquín de Viana, confirmó la merced hecha el 28 de diciembre de 1743 por el capitán general Domingo Ortiz de Rozas a Isidro Pérez de Rozas, de un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 1 v.

[22]

El 22 de setiembre de 1753, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Rudescindo Saenz un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 4 v.

[23]

El 22 de setiembre de 1753, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la concesión hecha por el cabildo de Montevideo a Juan Bautista Medina de un terreno de 50 varas en cuadro.

Archivo y libro citados; f. 4.

[24]

El 22 de setiembre de 1753, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Phelipe de Yepes, un sitio esquina de 25 varas de frente y 44 varas de fondo. La concesión se hizo sin perjuicio de tercero que mayor derecho tuviera y "sin que ningun tpo tenga autoridad para bender, ni enaxenarse del sin que primero sea Poblado con Casa y Cerco como S.M. previene en la Ley 3ª, Libro 4º, Tit. 12, f. 102, y en Caso de no Poblarlo en el Termino de un año doy por nula esta Gracia", además de la multa de treinta pesos que se le aplicaría.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1770 - 1771; Exp. 33.

[25]

El 1º de octubre de 1753, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo a Antonio García de un solar de 50 varas en cuadro que lindaba por el oeste, calle por medio, con el de Cristtóbal Pugnou y por el sur con el de José Mas y con el de Ignacio Acosta.

Archivo y libro citados; f. 4.

[26]

El 29 de noviembre de 1753, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Josefa Milán un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el norte, calle Real por medio, con el terreno de Luis de Santa Cruz, por el sur y el oeste con terrenos sin dueños y por el este con el de Cristóbal Amaro.

Archivo y libro citados; f. 4.

[27]

El 9 de noviembre de 1754, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Manuel de Torres un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este y por el oeste con terrenos vacuos de la Marina.

Archivo y libro citados f. 4 v.

[28]

El 24 de julio de 1755, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Juan Martínez Cardoso un terreno que lindaba por el este con el de Francisco Cabrera, con frente al sur, y por el oeste con terrenos vacuos, a cambio de un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que le había concedido Miguel de Salcedo con la confirmación del gobernador Domingo Ortiz de Rozas.

Archivo y libro citados; f. 5.

[29]

El 19 de setiembre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana concedió, previo informe del cabildo de Montevideo, a Francisco Pérez Fontán, casado con hija de poblador, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con la condición de que no podía venderlo antes de haberlo poblado. El 20 de ese mes y año, el alguacil mayor dio a Francisco Pérez Fontán la posesión del terreno. Lindaba éste con el de Juan de Melilla.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 a 1757 y Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 6 v.

[30]

El 21 de setiembre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo a José López, de un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

Archivo y libro citados; f. 5 v.

[31]

El 23 de setiembre de 1757, el gobernador de Montevideo concedió a Gregorio Pérez un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo, cuyo frente, calle por medio, lindaba con el de Juan de Melilla, su fondo con tierras del Fuerte, por los costados con el terreno de Bár-

bara Barrera, y por el este y el oeste con terrenos despoblados.

Archivo y libro citados; f. 6 v.

[32]

El 24 de setiembre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Cristóbal Bayurre un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba por el oeste con el de Francisco Morales y por el norte, su fondo, con el de Bartholo Pérez.

Archivo y libro citados; f. 7.

[33]

El 27 de setiembre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo a José Joaquín de Melo, de un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba por el este, calle de por medio, con terrenos de María Sierra.

Archivo y libro citados; f. 6 v.

[34]

El 8 de octubre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana confirmó la merced hecha por el cabildo de Montevideo a Teresa López, de un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba calle Real de por medio con el de Juana Plaza y con el del dragón Francisco Moreno.

Archivo y libro citados; f. 6.

[35]

El 27 de octubre de 1757, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Catalina Mendoza un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo, lindante, calle de por medio, con el molino de Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados; f. 6.

[36]

El 2 de enero de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Díaz un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba por el sur, calle por medio, con el de Antonio Figueredo y por los demás costados con terrenos realengos.

Archivo y libro citados; f. 6 v.

[37]

El 14 de abril de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Martín José Artigas un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo. Lindaba por el sur, calle Real por medio, con el de María Lucía y por el oeste también calle por medio con un terreno cuyo dueño se desconocía.

Archivo y libro citados; f. 7.

[38]

El 13 de mayo de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Catalina Mendoza un solar de 25 varas de fondo que lindaba calle por medio con el molino de Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados; f. 7.

[39]

El 13 de mayo de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Villagra un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este con el de José Frutos, por el oeste con el de Martín José Artigas y con fondo al norte.

Archivo y libro citados; f. 7.

[40]

El 13 de mayo de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a María Regina Sotelo un te-

rreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo. Lindaba con el de Juan de Iturrarte y por el frente, calle Real por medio, con el del Brigadier Thomas Ilson.

Archivo y libro citados; f. 7.

[41]

El 5 de agosto de 1758, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Eloy González un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba por el sur con el de Gervasio Barcio, por el este, calle Real por medio, con el de Gerónimo Alvarez y por el oeste con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 7 v.

[42]

El 26 de agosto de 1758, el gobernador José Joaquín de Viana concedió a Sebastián de León un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba calle por medio con la cuadra de la atahona de Juan de Achucarro, con frente al norte y fondo a la Marina, al sudeste.

Archivo y libro citados; f. 7 v.

[43]

El 21 de octubre de 1758, el gobernador de Montevideo confirmó la merced hecha por el cabildo a Domingo Machado, de un terreno de 25 varas de frente que lindaba por el sur, calle por medio, con el de Cristóval Pugnon, por el este con el de Gregorio Pérez y por los demás costados con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 8.

[44]

El 26 de octubre de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Esteban Artigas, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba

por el noreste, calle Real de por medio, con una cuadra destinada a Francisco de Alzaybar, por el sureste con el solar de Francisco Morales, por el suroeste confinaba, algo retirado, con la Marina y por noroeste, calle Real por medio, con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 8.

[45]

El 26 de octubre de 1758, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Pedro Alvarez un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba con el Cuartel Viejo de los Dragones, calle Real por medio, con la cuadra asignada a los Padres de la Merced y con fondo al norte.

Archivo y libro citados; f. 8 v.

[46]

El 8 de enero de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Lorenzo Urtado un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, lindante por el sur con el de Antonio Varela, por el este con tierras de la Compañía de Jesús, calle Real por medio, y por el norte y el oeste con terrenos realengos de la Marina.

Archivo y libro citados; f. 8 v.

[47]

El 29 de enero de 1759, el gobernador concedió a Juan de Llanos un sitio de 25 varas de frente y 12 varas de fondo que lindaba con el de Tomás Ylson.

Archivo y libro citados; f. 9.

[48]

El 4 de febrero de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Petrona González, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo lindante por

el norte con la Marina, por el sur, calle de por medio, con los Padres de la Compañía de Jesús, por el este y el oeste con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 8.

[49]

El 17 de febrero de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Mas de Ayala un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el norte con un sitio sin poblar de Antonio García, por el oeste, calle Real por medio, con Francisco Pérez y por el sur con otro sitio de José Mas de Ayala.

Archivo y libro citados; f. 8 v.

[50]

El 25 de febrero de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Lorenzo Calleros un sitio de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba por el este, calle Real por medio, con F. Morales y con Antonio Parra, con el que hacía esquina.

Archivo y libro citados; f. 8.

[51]

El 6 de marzo de 1759, el gobierno concedió a José Antonio Lizondo un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba con la Marina, por el norte con D. Fermín y por el este con Thomas Ylson.

Archivo y libro citados; f. 9 v.

[52]

El 9 de marzo de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Nicolás Herrera un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este con Francisco Herrera y por el oeste con Antonio Herrera.

Archivo y libro citados; f. 9.

[53]

El 9 de marzo de 1759, el gobernador concedió a Marcos Pérez un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba al norte con Juan Carrasco, al este con José Sanchez, y al oeste con los Padres de la Compañía de Jesús.

Archivo y libro citados; f. 9.

[54]

El 10 de marzo de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Lorenzo José López, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba al sureste, calle por medio, con los Padres de la Compañía de Jesús, y con Francisco Alzaybar y por el noroeste con tierras realengas.

Archivo y libro citados; f. 8 v.

[55]

El 30 de agosto de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Sebastián Sanchez un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que hacía esquina al norte, calle por medio, con Bernardo Caceres y por el este con la casa y esquina de Antonio Porra.

Archivo y libro citados; f. 9.

[56]

El 20 de octubre de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Santiago Abellaneda un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el norte con el de Fermín Cardoso y por el sureste con el de Juan Angel de Llano.

Archivo y libro citados; f. 9.

[57]

El 16 de noviembre de 1759, el gobernador concedió a José Nieva y Castilla un solar de 25 varas de frente y

50 varas de fondo, con frente, calle Real por medio, con los Padres de la Merced y con fondo a la Marina. Lindaba por el este con el solar de Cristóbal Muñoz y por el oeste con el de Domingo de Vera.

Archivo y libro citados; f. 9 v.

[58]

El 20 de noviembre de 1759, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Calleros un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este, calle por medio, con los Padres de Santo Domingo, por el costado norte con Juan Miguel Cevallos y por el sur con Bartolo Mitre.

Archivo y libro citados; f. 8 v.

[59]

El 18 de diciembre de 1759, el gobernador concedió a Juan de la Cruz Cerdeña, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo. Lindaba con la casa de Francisco Paez.

Archivo y libro citados; f. 9 v.

[60]

El 22 de diciembre de 1759, el gobernador y el cabildo de Montevideo concedieron a Ramón Ximeno un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que hacía frente, calle por medio, con los Padres de Santo Domingo, y lindaba con los terrenos de José Calleros al sur y con el de Juan Miguel Balladares al norte.

Archivo y libro citados; f. 13.

[61]

El 14 de marzo de 1760, el gobernador de Montevideo concedió a Francisco Sánchez un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo que lindaba por el norte con el de Noy y por la otra parte con uno realengo.

Archivo y libro citados; f. 10.

[62]

El 30 de julio de 1760, el gobernador de Montevideo concedió a María Candelaria Gómez un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el este con Lorenzo Rey y por los demás costados con terrenos realengos.

Archivo y libro citados; f. 9 v.

[63]

El 5 de noviembre de 1760 el gobernador de Montevideo concedió a Antonio Quesada un solar de 25 varas de frente que lindaba al norte, calle Real por medio, con Margarita Calleros y por el este con Francisco Pezoa y José Modernel.

Archivo y libro citados; f. 9 v.

[64]

El 10 de noviembre de 1760, el cabildo de Montevideo concedió a José Escobar un terreno de 12 varas de frente que lindaba, calle Real de por medio, con las casas de José Gómez, por el oeste, calle Real de por medio, con el Fuerte viejo y por el este con los herederos de la esposa de José Escobar.

Archivo y libro citados; f. 10.

[65]

El 25 de abril de 1761, el gobernador José Joaquín de Viana, con informe del cabildo, concedió a Pedro Ramírez un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo. Pedro Ramírez, soldado de la Compañía del Capitán José Nieto y vecino de Montevideo, había alegado al solicitar el terreno que su esposa, hija de poblador, era acreedora a las gracias y mercedes que S.M. les tenía concedidas y que no tenía casa.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Civil 1º. Leg. 1783. Doc. 68.



[66]

El 30 de setiembre de 1761, el gobernador de Montevideo concedió a Josefa Gaitan un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba al este con Antonio Varela, hacía esquina al oeste, calle Real por medio frente a la esquina de los Padres de la Compañia de Jesús y con frente a la Marina.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4; f. 10.

[67]

El 23 de noviembre de 1761, el gobernador de Montevideo concedió a Andres del Toro un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el noreste con Candelaria, por el sur, calle por medio, con Cristóbal Pereyra y con su fondo al suroeste a la Marina.

Archivo y libro citados; f. 10.

[68]

El 29 de diciembre de 1761, el gobernador de Montevideo concedió a Andres Laguna un solar de 25 varas de frente por 50 varas de fondo, lindante con el de Juan González.

Archivo y libro citados; f. 10.

[69]

El 17 de marzo de 1764, el gobernador de Montevideo concedió a Sevastian Gaitan un terreno de unas tierras sobrantes, que lindaba por el sur con el Fuerte Viejo, calle Real por medio, por el este con la casa de José Gomez y por el norte con Francisco Gorriti.

Archivo y libro citados; f. 10 v.

[70]

El 28 de marzo de 1764, el gobernador de Montevideo concedió a Francisco Garrido un solar de 25 varas de

frente por 50 varas de fondo en la calle del Rastrillo, que lindaba por el sur con el sargento Juan Díaz, y calle Real por medio, con Francisco Sánchez.

Archivo y libro citados; f. 10 v.

[71]

El 2 de junio de 1767, el gobernador de Montevideo concedió a Manuel de la Rañaga un solar de 50 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba por el norte, calle Real por medio, con Josefa Muñoz; por el sur, calle por medio, con el Fuerte antiguo; por el este con Francisco de la Paz, y por el oeste, calle por medio, con Francisco Pérez Fontan.

Archivo y libro citados; f. 11.

[72]

El 23 de noviembre de 1769, el cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a José Lopez un solar de 50 varas de frente y otras tantas de fondo, que lindaba con el de José Mas, calle Real por medio, y con el de Domingo Machado por el norte.

Archivo y libro citados; f. 13.

[73]

El 18 de febrero de 1771, el gobernador concedió a Melchor González un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con frente a la casa de Bartholo Mitre. Lindaba con Agustín Pérez.

Archivo y libro citados; f. 11 v.

[74]

El 6 de noviembre de 1771, el gobernador concedió a Geronimo Nuñez un solar de 50 varas de frente al sur, que lindaba, calle por medio, con Juan del Castillo. Este terreno se lo había quitado a Lorenzo Calleros por no haberlo poblado.

Archivo y libro citados; f. 11.

[75]

El 10 de febrero de 1772, el gobernador concedió a Juan Castillo un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con frente, calle Real por medio, con Gaspar Rodríguez, por oeste, calle Real por medio, con la Zanja que había en aquel paraje y con fondo al sur.

Archivo y libro citados; f. 11 v.

[76]

El 28 de setiembre de 1773, el gobernador dio posesión a Pedro López de un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con frente a la Marina y Ensenada del Puerto Norte y fondo de 50 varas al sur. Lindaba con el de Pedro Almeyda.

Archivo y libro citados; f. 13.

[77]

El 3 de abril de 1777, el gobernador de Montevideo concedió a Andres Yañez, vecino de esa ciudad, unas cortas sobras de terreno inmediatas al muelle, de 8 varas de frente y 9 varas de fondo, medidas desde la puerta del corral de la casa de Ventura Rivadulla.

Archivo y libro citados; f. 13 v.

[78]

El 27 de octubre de 1777, el gobernador de Montevideo concedió a Pedro Rada unas sobras de terreno de 23 varas de frente y 42 varas de fondo, inmediatas al muelle, lindantes por el sur con la casa de Lorenzo Montes de Oca, por el norte con la Marina y por el este con tierras de Luis Henrrique Maciel.

Archivo y libro citados; f. 13 v.

[79]

El 1 de marzo de 1779, el gobernador de Montevideo concedió a Patricio Cardoso un terreno de 25 ¾ varas de

frente y 50 varas de fondo que lindaba por el frente con José Mas de Ayala, por el sur, calle real por medio, con la Muralla, por el oeste también calle Real por medio con Marcelino Suarez y por el este con el solar de Antonio Quesada.

Archivo y libro citados; f. 13 v.

[80]

El 9 de setiembre de 1779, el gobernador de Montevideo concedió al Teniente de Infantería Antonio del Olmo, unas sobras de terreno de 25 ½ varas de frente y 50 varas de fondo que lindaban por el oeste con un terreno concedido a Pedro Rada y por el norte con la Marina de ese Puerto.

Archivo y libro citados; f. 14.

[81]

El 15 de setiembre de 1777, el gobernador Joaquín del Pino concedió a Agustín Texería, a su solicitud y con previo acuerdo del cabildo de Montevideo, un sitio vacante de 25 varas de frente por 27 varas de fondo que lindaba con la Real Ciudadela y con el cabildo y que hacía esquina, sin perjuicio del derecho de tercero y con la prohibición de venderlo o enajenarlo sin haberlo poblado antes con casa y haberlo cercado. La concesión se anularía si en el término de un año no levantaba casa, además de imponérsele una multa de treinta pesos.

Archivo citado. Civil 1º. Leg. 1770-1771; exp. 35.

[82]

El 8 de mayo de 1780, el gobernador de Montevideo Joaquín del Pino concedió a Felix Galan un terreno de 20 varas de frente al sur y 50 varas de fondo al oeste, inmediato a la batería de San José. Lindaba por el oeste con la Muralla y por el este con la Laguna. El 8 de junio de ese mismo año el Alguacil Mayor le dio posesión del solar.

Archivo y libro citados; f. 14.

[83]

El 26 de octubre de 1780, el gobernador de Montevideo concedió a Clara Urquiola un terreno de 10 varas de frente al oeste, que lindaba por el norte, su fondo, con Antonio Parra, por el este con Pedro Arredondo. El lindero norte medía 46 ½ varas y el sur 35 varas. El 15 de diciembre de ese año el Alguacil Mayor le dio posesión del terreno.

Archivo y libro citados; f. 14 v.

[84]

El 27 de octubre de 1780, el gobernador de Montevideo concedió a Antonio San Vizente un terreno de 23 varas de frente al este y 56 varas al oeste, lindante por el costado sur con la Muralla, y por el norte con el concedido a Pedro Arredondo. El 15 de diciembre del mismo año el Alguacil Mayor le dio la posesión.

Archivo y libro citados; f. 14 v.

[85]

El 8 de enero de 1781, el gobernador de Montevideo concedió a Francisco Luis González un terreno de 17 a 18 varas de frente lindante con Juan Grande, y 50 varas de este a oeste. El 9 de enero de ese mismo año el alguacil mayor le dio posesión del terreno.

Archivo y libro citados; f. 14 v.

[86]

El 23 de mayo de 1781, el gobernador de Montevideo, con informe del cabildo concedió a Ramón de Cáceres, un terreno de 15 varas de frente. Lindaba por el este, calle Real por medio, con el concedido a José Ramírez, por el costado norte con Marcelino Suárez, por el sur con la Muralla y por el oeste con el concedido poco tiempo antes a un sargento de artillería. El fondo del terreno era de 50 varas. El 26 de ese mes y año, el Regidor Fiel Ejecutor José Bermudez le dio posesión del terreno.

Archivo y libro citados; f 15.

[87]

El 23 de mayo de 1781, el gobernador de Montevideo, previo informe del cabildo, concedió a José Dávila un terreno que hacía esquina, con frente de 25 varas al este y fondo de 50 varas al oeste, que lindaba por el norte, calle Real por medio, con Sebastián Pizarro, por el sur con el almacén de Pólvora y por el oeste con la Muralla. El alguacil mayor le dio posesión del terreno.

Archivo y libros citados; 15 v.

[88]

El 18 de noviembre de 1785, el gobernador de Montevideo con acuerdo del cabildo, concedió a Josefa Martín del Olmo, esposa de Vicente Ocio, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba por el norte con el terreno de José Benito Crespo, por el este con el de Bartolomé Riego, por el oeste con la Muralla y, calle Real por medio, con la Batería de Santa Bárbara.

Archivo y libro citados; f. 15.

[89]

El 18 de noviembre de 1785, el gobernador de Montevideo concedió con acuerdo del Cabildo a Francisca Albarez, esposa de Juan Antonio Martínez, un terreno de 12 varas de frente y 22 varas de fondo que lindaba por el norte con el de Andrés Yañez, por el sur, calle Real por medio, con el Cuartel nuevo, por el este con los fondos del terreno de Domingo Mentasti y por el oeste con la Muralla.

Archivo y libro citados; f. 16.

[90]

El 5 de junio de 1799, el gobernador de Montevideo José de Bustamante y Guerra, con acuerdo del cabildo y del Director de las Reales Obras y el Ministro de Real Hacienda, hizo merced a Pedro Feliciano de Cavia, como marido y conjunta persona de María de la Natividad Pa-

gola, descendiente legítima de pobladores de Montevideo, un terreno baldío que habían denunciado, contiguo al Cuartel de Dragones, cuyo frente de 38 varas corría al sur y hacía esquina al este y su fondo hasta lindar con el del Sargento del Regimiento de esta Provincia Francisco Saez y F. Larregueira. Por el norte lindaba, calle Real por medio, con la Muralla, por el este, también calle Real por medio, con unos ranchos de paja y unas casas de Pedro Gallego. El alguacil mayor José Manuel de Ortega le dio la posesión.

Archivo y libro citados; f. 16.

[91]

El 20 de setiembre de 1802, el gobernador de Montevideo, previo informe del cabildo y del Comandante de Ingenieros, concedió a Juan del Alamo un terreno de 13 ½ varas de frente al sur en la calle San Pedro y hasta completar la cuadra, y 28 varas de fondo al norte dejando libre el paso y la entrada a la Guardia de San Carlos que es contigua. El alguacil mayor le dio la posesión.

Archivo y libro citados; f. 18.

[92]

El 27 de setiembre de 1802, el gobernador de Montevideo hizo merced a Juan Guerrero Seron "de las cincuenta y cuatro baras de frente al Norte que solicitaba el interesado solas veinte y nueve baras; veinte y ocho de fondo al sur lindantes con terreno de Don Alejandro Duclo, y la entrada á la Guardia, por el óeste con la Calle o terreno que media hasta la Muralla; por el Leste con las restantes veinte y cinco baras que de las cincuenta y cuatro quedan realengas: Con derecho á poder sacar el frente que mira al Norte hasta la línea que forma la Calle de San Luis cuando el Fuerte de San José se retire hasta la mar; bajo las cualidades de deber édificarlo dentro de Cuatro meses, y no enagenarlo sino transcurso el termino de Cuatro años; y dada la posesión (precedida mensura y deslinde que practico el Maestro Mayor de Reales obras de fortificacion Don Tomas Torivio, del terreno con arreglo al Decreto citado) por el Alguacil Mayor".

Archivo y libro citados; f. 17 v.

[93]

El 15 de octubre de 1802, el gobernador de Montevideo concedió a Manuel del Castillo, en recompensa de un terreno que había adquirido por compra real y que el Rey ocupó para construir el Cuerpo de Guardia que llamaban de San Juan, un terreno de 10 varas de frente al sur, calle Real por medio, 50 varas de fondo hasta el que había denunciado Andrés González, con la condición de que lo debía edificar dentro del término de tres meses y de que no podía enajenarlo dentro del de cuatro años. El alguacil mayor le dio posesion.

Archivo y libro citados; f. 18 v.

[94]

El 26 de octubre de 1802, el gobernador de Montevideo hizo merced a Petronila Pagola, hija de primeros pobladores, en recompensa del concedido años antes a su finado marido José Antonio Elizondo, luego ocupado para construir el Almacén de la Real Marina, de un terreno de 25 varas de frente y 28 varas de fondo. Lindaba por el norte y por el oeste con el de Alejandro Duclos, por el fondo, al este, con el que se suponía pertenecía a Bartholomé del Busto, por el norte que era el frente con el terreno intermedio con el Fuerte San José y por el sur con el solar que había sido de María del Carmen Ximénez y que ésta había enajenado. El alguacil mayor dio posesión del terreno al apoderado de Petronila Pagola, su hijo político Juan Balbin de Vallejo.

Archivo y libro citados; f. 19.

[95]

El 29 de noviembre de 1803, el alguacil mayor de la ciudad de Montevideo dio posesión al Sargento de primera clase Ignacio Calbo de un terreno que le había hecho merced el gobernador de esa plaza, de 18 varas de frente al oeste hacia la Muralla y 34 varas de fondo al este. Lindaba por este lado con Antonio Martínez, por el sur con Pedro Pin, y por el norte con Francisco Zufriategui y con Luis Antonio Gutiérrez.

Archivo y libro citados; f. 19 v.

[96]

f. [1] / [Plano del terreno]

f. [2] / / Señor Governador

D.n Pedro Velasq.z Marido y conjunta persona de D.a Theresa Castillo como mejor proceda de dro. ante V.S. parezco y digo q.e el finado Juan Cabrera lego à Maria Josefa mi legitima hija una finca q.e es la que habito, y hace esquina con el baluarte de S.n Jose, sobre lo qual procedio y conocio este Govierno como Subdelegado de bienes de difuntos: hoy q.e por el aumento de la Poblacion se ha reparado esquisitam.te la debida estension de los terrenos particulares resulta un Sobrante contiguo al de mi espresa hija de muy corta quantidad, é imposible casi de comodo edificio por lo que tampoco puede sufrir el beneficio de compra y venta: Linda por el Sur y Leste con terreno de D.n Jose Ascué, por el Norte con la referida mi hija, y por el Oeste calle de S.n Luiz de por medio con D.n Bartolome del Busto, del qual hago especial denuncia en forma para q.e en atencion á su cortedad, ningun valor, a q.e mi referida Esposa es nieta de primeros Pobladores
f. [2 v.] / y ja / mas ha obtenido Merced alguna de Solar, ni de otra cosa, há que mas de veinte años que estoy empleado en el Real servicio y Milicias de esta Ciudad, y ha que mi familia es dilatada y expuesta a pisar los umbrales de la mendicidad de un istante á otro en q.e mi referida hija contrahiga Matrimonio, se sirva la justificacion de V.S. concederme por Merced dho. escaso Terreno q.e formará el unico recurso á mi necesidad y á la consulta de la Subsistencia de mi crecida familia; por tanto=
A V.S. pido y suplico se sirva admitirme esta denuncia y mandar q.e el Maestro Mayor de este Govierno mida y deslinde con las citaciones necesarias el enunciado terreno y que de el se me dé posecion formal, que es justicia y juro lo necesario &a.

Montevideo 4 de Oct.re de 1803.
Pongase por cabeza de esta instancia el Plano del terreno
f. [3] / que se solicita, levantado de orden / de este Gov.no por el S.or D.n Jph Ant.o del Pozo siendo Comand.te de Yngenieros; y pase al Y.C.J. y Regim.to para q.e informe lo q.e se le ofresca y ocurra.

Bustamante

D.or Zamalloa

Lomandó y firmó el S.or D.n Jose de Bustamante y Guerra Gefe de Esquadra de la Real Armada Governador militar y Politico de esta Plaza en Montevideo á quatro dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos tres.

Antemi:
Bartol.me Dom.o Vianqui
Ess.no de S.M.

f. [3 v.] / / [en blanco]

f. [4] / / Sôr. Governador

Pedro Velasco Soldado retirado con veynte y siete años de servicio; y D.a Teresa Castilla, su Esposa, viznieta de unos de los primeros fundadores de esta Ciudad, nombrados D.n Juan Antonio Artigas y D.a Ignacia Carrasco, hallandonos cargados con la numerosa familia de ocho Hijos todos de corta edad; ante VS. con el mayor respeto decimos: que proximo al fuerte de S. José se halla una corta sobra de Terreno, su frente â elNorte, lindando con la esquina de D.n José Ascué, y atendiendo â que en algun modo nos hace acrehedores â que VS. se digne concedernoslo, los cortos meritos que para ellos nos acompañan, exponemos el primero los referidos años de acreditado
f. [4 v.] / servicio, y la segunda â que siendo descendiente de / los primeros Pobladores, segun llevo referido, jamas he merecido la menor gracia, en el particular, como ni tan poco él haver heredado cosa alguna de mis antepasados, de lo que, y de la mucha carga de familia conque nos hallamos, resulta vernos reducidos â una suma indigencia, motivos por que recurrimos â la benignidad de VS. solicitando esta gracia para poder edificar en dicho Terreno un Quartito en que alvergarnos: por tanto=
A VS. pedimos y suplicamos se digne concedernos la gracia que solicitamos, pues en ello recibiremos merced, que esperamos recibir de VS.

A ruego de los Suplicantes
Fran.co de Sales Perez

Montevideo 13 de Dic.re de 1803.

Constando del Plano levantado de este terreno por el S.or D.n Jph Ant.o del Pozo quando fuè Comandante de Yngenieros que se puede edificar sin perjuicio de las Obras de Fortificacion y Murallas, pase esta presentacion al

f. [5] / Y.e Cavildo Justicia y Regim.to para que informe / sobre la solicitud que contiene.

Bustamante

D.or Zamalloa

Antemi—

Man.l Jose Sainz de Cavia

Ess.no de S.M.

S.or Governador

En un Expediente formado a Instancia de varios Yndividuos, que solicitaron Terrenos valutos dentro de Plaza, Ynformò a V.S. este Cavildo segun el merito y circunstancias de cada una de las partes, para que V.S. se sirviese agraciarles, ô determinar en el modo que encontrase mas conforme; las que concurren en este nuebo solicitante no son en nada inferiores a las que se en contraron en aquellos, por que le consta â este Ayuntam.to, y es publico y notorio, que la Muger de Pedro Velasco, D.a Teresa Castilla, es lexitima descendiente de los primeros Pobladores de esta Ciudad, y que aunque à estos se les hizo datas (como es de creer) de solares, estas mercedes no han trascendido, ni resultado en beneficio de esta rama, aquien parece debe hoy atendersele por la autoridad de V.S. en el terreno que señala, estando como està expedita por auto del Exmo. S.or D.n Bruno Mauricio de Zavala, fundador de esta Ciudad, su fha. veinte y ocho de Agosto de mil setecientos veinte y seis, librado en la Capital Buenos Ayres, y confìrmado por S.M. por R.l Cedula Dada en el Pardo à quince de Julio de mil setecientos veinte
f. [5 v.] / y ocho, / sin cosa hasta ahora en contrario, Hace mas atendible, y recomendable, esta Ynstancia la miseria en que le consta à este Cavildo sevè constituido en su mas abanzada edad, y achacosa salud Pedro Velasco, rodeado de un enjambre de hijos, puede decirse hasta ahora inutìles, yà por su sexo, y yà por su Tierna Ynfancia, è ìncapaces de propender al alivio de sus Padres: en virtud de los fundam.tos alegados por el interesado no duda este Ayuntam.to que, ademas, usando V.S. dela piedad que le es tan con natural se hade servir amparar à este Pobre reducido Casi â mendicidad, haciendole gracia a nombre de S.M. del Terreno que pide mandando se le dè la posesion

en la forma ordinaria. Que es quanto debe este Cavildo Ynformar en el particular.

Sala Capítular de Montevideo 19 de Diziembre de 1803.

Miguel de Otermin — *Jph Man.[l] Barreyro y Camba*

Rafael Fernandez — *Jose Man.[l] de Ortega*

Manuel Perez Balvas — *Marcos Jose Monterroso*

Eusebio Ballestero

f. [6] / Mon / tevideo 24 de Dic.[re] de 1803.

Visto este expediente con el informe q.[e] antecede del Y.C.J. y Reximiento: concedese sin perjuicio de Tercero q.[e] mejor derecho tenga p.[r] gracia y merced á Pedro Velazquez y su Muger d.[a] Teresa Castilla el Terreno q.[e] aq.[l] solicita, con dos varas de frente al Norte sobre la Calle de S.[n] Luiz, y doce y tres quartas de fondo al Sur, lindando p.[r] este rumbo con el terreno sin poblar señalado en el plano q.[e] esta p.[r] cabeza con el n.[o] quinto, p.[r] el leste con la casita numero dos de d.[a] Maria Josefa Velazquez; y p.[r] el oeste con el Terreno de transito q.[e] por haora sirve de calle, sin q.[e] p.[r] este lado se pretenda en ningun tiempo tener frente el solar concedido por merced, y señalado con el numero seis, con la calidad de edificarlo dentro de tres meses y de no enagenarlo en el de quatro años, del q.[e] le dará posesion al Alguacil Mayor baxo las dimenciones y linderos señalados, y se tomará razon de esta gracia en el Ylustre Cavildo; dandose ala parte los testimonios q.[e] pidiere.

Bustamante

D.[or] Zamalloa

Antemi—

Man.[l] Jose Sainz de Cavia

Ess.[no] de S.M.

f. [6 v.] / En / dho dia notifiqué el anterior decreto, ò auto de concesiòn a d.[a] Teresa Castillo; doy fe

Cavia

En diez de enero, de mil ochozientos, quatro: Yo el Alguacil Mayor deEsta Ciudad, envirtud del auto que precede de veinte y quatro de Diz.re ultimo pasado, pase al parage dela C.e en S.n Luis, y enel di posesion real, actual, corporal, civil, natural, velquasi, y enforma, y sin perjuicio de otro tercero de mejor derecho, de un terreno Valuto, y realengo, compuesto de dos varas defrente al- Norte sobre la Calle de S.n Luis, y doce y tres quartas de- fondo al Sur lindante p.r este rumbo con terreno sin poblar señalado enel Plano q.e corre p.r caveza en este expendiente con el numero quinto; por el Leste con la casita num.o dos, de d.a Maria Josefa Velazquez, y por el Oeste con el terreno de transito, que por aora sirve de calle sinque en tiempo alguno sepretenda p.r este lado tener frente; para que enlos terminos, q.e indica el referido auto, el agraciado d.n Pedro Velazquez y su muger d.a Teresa Castilla, lo tenga, posean, y dispongan deel asu eleccion, y voluntad, como de cosa suia propia: y en señal de posesion tome delas manos alos enunciados d.n Pedro Velazquez, y d.a Teresa Castilla, quienes entraron enel dho. terreno, se pasearon por el, e hizièron otros actos
[7] / deposesion,; laqual les di / y tomaron quieta, y pacificamente, sin contradicion de persona alguna, en ella les ampare, y defendi, èimpuse las penas determinadas endro. aquien les inquietare yperturbare en dha posesion: no firmaron p.r no saber, lo hizieron conmigo los testigos demi asist.a conquienes autorizo esta diligencia.

Jose Man.l de Ortega Tgo. yarruego de d.n Pedro Velazquez

Tgo:y arruego de d.aTeresa Castillo= *Narciso Raf.l del Castillo*

Pablo Benedito Yranzo

Sala Capitular de Montevio
y 12 de Enero de 1804.

Con esta fha. se tomo razon de esta dacion de terreno en el Padron que sirbe desde el año de setenta y tres al folio diez y ocho b.ta, se anota para q.e conste.

D.or Jose de Rebuelta *Vidal y Balla*

Monterroso



Mont.° Marzo 7 de 1804.

Con esta fha. le di testimonio de este Expediente al in-
f. [7 v.] / teresado / en seix foxas; y lo anoto

Cavia

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Nº 68.

[97]

El 29 de febrero de 1804, el gobernador de Montevideo ordenó dar cumplimiento al decreto del virrey, que mandaba expedir el título de propiedad a favor de la Orden de Predicadores. El Padre Mariano Ortiz, procurador de esa Orden, había solicitado que se confirmara su derecho a una cuadra de terreno en el barrio del Sur, en el paraje llamado Plaza de los Toros, que se había señalado a esa Orden para erigir Hospicios o Conventos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo", Libro 4; f. 20.

XII

Ventas de terrenos urbanos

1734 - 1810

Advertencia

El análisis de la documentación relativa a las ventas de solares situados dentro de la plaza de Montevideo, entre particulares, pone de manifiesto la importancia y el valor que adquirió la propiedad urbana en el Montevideo colonial.

Ese fenómeno, es natural en una población como Montevideo, limitada en su expansión por las murallas. Estas, si bien no impidieron el poblamiento de la región de extramuros, contribuyeron lógicamente a valorizar los terrenos que protegían en forma directa. La concentración de la población dentro del recinto amurallado, se advierte también a través del análisis de esta documentación, en la creciente subdivisión que se observa de los solares urbanos.

Tampoco fue ajeno a la progresiva valorización de la propiedad urbana, el desarrollo económico que adquirió Montevideo a consecuencia de su actividad mercantil.

La documentación aquí reunida, permite apreciar también el valor excesivamente alto que alcanzó la construcción durante todo el período colonial. La comparación de los precios en que se vendían los solares baldíos y los edificados, pone de manifiesto su diferente estimación. Grandes extensiones de tierra en el medio rural, aún pobladas con haciendas, no llegaron a valer lo que un pequeño solar edificado dentro del recinto de la ciudad. Por ejemplo, el 3 de diciembre de 1795 se vendió una estancia de treinta leguas cuadradas sobre el río Santa Lucía, en 3000 pesos. El 9 de diciembre de ese mismo año, un terreno en la calle San Pedro, de veintisiete varas de frente por cuarenta y seis varas y media de fondo, en 5.700 pesos.

La dificultad de levantar viviendas se insinúa ya entre los primeros pobladores. Algunos, prefirieron vender el solar que habían recibido por merced. Otros, optaron por fraccionarlo, vender una parte y conseguir por este

medio, recursos para construir habitaciones en el terreno que se reservaron. Es significativo el hecho de que Francisco González Prieto, al vender el 23 de diciembre de 1734 una fracción del terreno con que había sido agraciado, obligara a su comprador, Francisco de Alzáibar, a que le construyera una casa en el sitio que él le señalaría, o que Jaime Ortuño cediera a Ignacio Acosta parte de su terreno, con la condición de que el último le concluyera en el término de cuatro meses, el rancho que había comenzado a levantar.

Hemos incluído en esta Serie, la ventas de terrenos pertenecientes a los Conventos de Predicadores Dominicos y Mercedarios, llevadas a cabo en 1810, en beneficio de la Real Hacienda.

La venta de las dos cuadras de terrenos baldíos que poseían ambos Conventos en la ciudad de Montevideo, constituyó una verdadera expropiación de hecho de esos bienes, en perjuicio de sus propietarios y en beneficio de la Real Hacienda.

La urgente necesidad de recaudar recursos financieros, que había decidido al gobernador militar interino de Montevideo. D. Joaquín de Soria, a obligar a los hacendados a regularizar su propiedad a las tierras que poseían sin títulos legítimos, lo determinó el 17 de julio de 1810, a disponer la venta de los terrenos que poseía el Convento de Predicadores Dominicos en esa ciudad, "p.ª atender con su producto a las urgencias del Erario". La medida había sido sugerida el 9 de ese mismo mes por Pedro Olave.

Este, al formular una serie de "advertencias" sobre la forma de recaudar arbitrios extraordinarios "sin alterar derechos ni contribuciones violentas", aconsejaba en el numeral 14: "El sitio de una Cuadra que tienen los Mercedarios puede combinarse el vender, quedando la R.l Haz.da responsable desu valor para devolverlo quando el Rey habilite los permisos necesarios y destinar extramuros el que les fuere necesario". [1]

Consecuente con lo aconsejado por D. Pedro Olave, el gobernador D. Joaquín de Soria dispuso por decreto de 17 de julio de 1810 la venta de los terrenos que poseía el Convento de Predicadores Dominicos, en la cuadra conocida con el nombre de "Plaza de los Toros". Con la intención de no "alterar derechos", fue el propio Síndico

1 JUAN E. PIVEL DEVOTO "Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811". Segunda edición. Montevideo, 1957. Págs. 242 a 245.

Procurador del Convento, el Dr. Mateo Magariños Ballinas, el que solicitó al gobierno la venta de los terrenos baldíos, que fue llevada a cabo en remate. Lo producido se virtió en las arcas del Real Erario con la intención de reintegrarlo al Convento cuando la ocasión lo permitiera.

Al hacerse cargo de la gobernación de Montevideo D. Gaspar de Vigodet, consecuente con su política de confirmar o reiterar muchas de las soluciones fiscales a las que había recurrido su antecesor, dispuso la venta de la cuadra de terrenos baldíos que pertenecía al Convento de los Mercedarios. Como al parecer fueron escasos los interesados en la compra de esos terrenos, el gobernador mandó reiterar almonedas y autorizó a admitir posturas por las dos terceras partes del valor avaluado de los terrenos en las diligencias de tasación.

El análisis del cuadro estadístico que se publica al final de esta Serie, revela desde el año 1775 hasta 1810 un ascenso continuo en el número de operaciones y en el monto total en dinero de las mismas. Se observan sin embargo, alzas y bajas dentro de ese período. Descensos, en los años 1784, 1786 y naturalmente en 1807, a consecuencia de la ocupación inglesa. Los años 1809 y 1810 registran por el contrario un aumento importante en el monto total a que ascendieron las ventas, que demuestra que al comenzar la revolución, la ciudad de Montevideo se encontraba en plena prosperidad económica.

[1]

El 23 de marzo de 1734, José González de Melo vendió a Francisca de Acosta, vecina de la ciudad de Buenos Aires, un cuarto de solar, de 12 ½ varas de frente y fondo correspondiente, a razón de 7 reales la vara del frente. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo General de la Nación. Montevideo Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[2]

El 25 de setiembre de 1734, Juan García, soldado y avecindado en la ciudad de Montevideo y su esposa Inés Oliva, vendieron a José de Casas, vecino de la misma, una casa y un terreno de 50 varas en cuadro, en 60 pesos. Los vendedores habían obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[3]

El 23 de diciembre de 1734, Francisco González Prieto, soldado avecindado en Montevideo y su esposa Catalina de Andrés, vendieron al Capitán de Registros Francisco de Alzaibar un terreno de 50 varas cuadradas, en 75 pesos, más la obligación para el comprador de edificar una casa a los vendedores donde éstos indicaran. Los vendedores habían obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[4]

El 19 de abril de 1735, Juan Antonio Martínez, vecino de Montevideo, vendió a Francisco Pesoa, vecino de esa ciudad, un terreno de 50 varas cuadradas, en 25 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[5]

El 16 de agosto de 1736, Jacome Clarambus y su esposa Leonor María Domínguez, vendieron a Silvestre Pérez, vecino de Montevideo, un terreno que habían recibido por merced, con una casa y una cocina con horno, en 120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[6]

El 29 de abril de 1738, Jacome Clarambu, soldado y avecindado en la ciudad de Montevideo, y su esposa Leonor María Domínguez, vendieron a José Nicolás Barrales, cura y vicario de esa ciudad, un sitio de 50 varas en cuadro con una casa nueva de paredes de piedra y techo de paja, en 500 pesos. Los vendedores habían obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[7]

El 3 de agosto de 1738, Manuel González de Almeyda, vecino de la ciudad de Montevideo y María del Rosario, su esposa, vendieron a Felipe Pérez de Sosa, un terreno en la ciudad, una chacra y una estancia, en 230 pesos más veinte vacas. Los vendedores habían heredado esas tierras.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[8]

El 7 de setiembre de 1738, Francisco Zequera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gerónimo de Orellana, residente en la ciudad de Buenos Aires, un terreno de 50 varas en cuadro, en 20 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[9]

El 21 de octubre de 1739, Tomás Fernández Carvajal, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Cordovés un terreno de 50 varas, en 36 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 8.

[10]

El 9 de marzo de 1741, Miguel de Saabedra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Cordovés, vecino de la misma, un solar de 50 varas en cuadro, calle Real de por medio con la plaza de esa ciudad, en 70 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 1757; f. 4.

[11]

El 5 de abril de 1741, Sebastián de Espín, soldado y avecindado en la ciudad de Montevideo y su esposa María del Rosario Ramos, vendieron a Gaspar Díaz, vecino de esa ciudad, un solar de 25 varas, en 25 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[12]

El 28 de abril de 1741, Jayme Ortuño, vecino de la ciudad de Montevideo y soldado, vendió a Ignacio de Acosta, soldado, un terreno de 25 varas "con cargo de qe dho. Acosta le a de concluir un rancho qe dho. Vendedor tenia principiado, en el tro. de quatro meses". El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[13]

El 14 de mayo de 1741, Juan Martín Carrasco, soldado, vendió a José de Vivas, soldado, un terreno de

25 varas, en 25 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Lindaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[14]

El 10 de setiembre de 1741, María de la Encarnación, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de la Plaza un solar de 25 varas, en 28 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[15]

El 24 de setiembre de 1741, Fernando Simón Pérez, y su esposa María Felipa, vendieron a José Barbosa, soldado y residente en la ciudad de Montevideo, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 30 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[16]

El 2 de octubre de 1741, Juan Antonio Artigas, capitán, y su esposa Ignacia Xaviera Carrasco, vendieron al cabo José Rodríguez, un terreno de 50 varas en cuadro, en 50 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced como vecinos pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[17]

El 19 de octubre de 1741, Miguel Marcelo de Medina, vecino de la ciudad de Montevideo y Petronila Pabón, su esposa, vendieron a Bartolomé Romero, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[18]

El 21 de octubre de 1741, Luis de Lima Padrón y su esposa Isabel Francisca, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Victoriano Miguel, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 25 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[19]

El 9 de noviembre de 1741, María García, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Méndez, vecino de esa ciudad, un terreno de 23 varas de frente y 26 varas de fondo, en 26 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[20]

El 25 de enero de 1742, Juan Jofre, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Achucarro un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 70 pesos. En vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[21]

El 26 de febrero de 1742, Ramón Sotelo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Antonio de Berrueta, vecino de la misma, un solar de 50 varas en cuadro, en 70 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[22]

El 12 de marzo de 1742, Tomás Gómez y su esposa Catalina Lucía de Mendoza, vendieron a Juan de Itu-

rrarte, maestro herrero natural de Viscaya, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 42 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[23]

El 25 de marzo de 1742, Catalina Pérez de Rojas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Iturrarte, maestro herrero natural de Viscaya y residente en Montevideo, un solar de 50 varas en cuadro, en 75 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[24]

El 7 de abril de 1742, Felipe Pérez de Sosa, albacea de Francisco Martín, declaró que éste había vendido al alférez José Gómez un terreno de 50 varas en cuadro, lindante con la plaza de la ciudad de Montevideo, en 100 pesos.

Archivo citado. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 1. Carpeta 42. Doc. 1.

[25]

El 19 de setiembre de 1742, Tomás Gómez y su esposa Catalina Lucía de Mendoza, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Salvador Rubio, soldado, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 43 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[26]

El 8 de octubre de 1742, José Zapiña, soldado dragón natural de Valencia y su esposa Isabel Suárez, natural de Buenos Aires y residente en la ciudad de Montevideo,



vendieron a Antonio Zedor, Capitán de Infantería, un terreno con una casa de piedra con techo de paja de 10 ⅓ varas de largo y 6 ½ varas de ancho y una cocina de 6 varas de largo y 4 varas de ancho, cubierta de paja, en 500 pesos. Los vendedores habían obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[27]

El 15 de noviembre de 1742, Isidro Pérez de Roxas y su esposa Dominga Florian, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Luis de Sosa Mascareñas, también vecino poblador, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto de 9 varas empezado a edificar, en 120 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[28]

El 14 de diciembre de 1742, Salvador Rubio y Catalina Lucía de Mendoza, vendieron a Juan de Iturrarte, residente en la ciudad de Montevideo, un sitio de 25 varas en 43 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[29]

El 5 de abril de 1743, Juan Sancho y su esposa Isabel de los Santos, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al alférez Pedro Brisón un terreno de 25 varas con una casa de piedra de 12 varas, con techo de paja, en 400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[30]

El 6 de junio de 1743, José Rodríguez y su esposa María Gerónima Marrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Pla, soldado, un terreno de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 17 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[31]

El 6 de junio de 1743, Juan de Toledo y su esposa Bernarda Rodríguez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Santos de Uriarte, teniente coronel y comandante de esa plaza, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa de paredes de piedra y techo de paja de 8 ¾ varas de largo, en 200 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749 y fondo: ex "Archivo General Administrativo", Caja 1 A, Carpeta 6, Doc. 1.

[32]

El 6 de agosto de 1743, Alonso de Puga y Miranda y su esposa Ana de la Sierra, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Santos de Uriarte, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa de piedra, con sala y cocina de adobe crudo, de 18 varas de largo y 5 ½ varas de ancho, en 500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749 y fondo: ex "Archivo General Administrativo", Caja 1 A, Carpeta 6, Doc. 5.

[33]

El 14 de agosto de 1743, Joaquín Marín y su esposa Isabel Calleros, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Santos Uriarte un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe y

cubierta de paja, de 12 varas de largo, en 170 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749 y fondo: ex "Archivo General Administrativo", Caja 1 A, Carpeta 6, Doc. 4 y Carpeta 28, Doc. 2.

[34]

El 10 de setiembre de 1743, Fernando Henrique e Ignacia de Artigas su esposa, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Ferreyra, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 36 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[35]

El 20 de setiembre de 1743, María García, viuda de Tomás de Aquino, y vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Rodríguez Cardoso, alférez de Infantería, un terreno de 14 varas de frente y 25 varas de fondo, en 28 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1760 - 61 - 62; f. 370.

[36]

El 12 de noviembre de 1743, Manuel Durán y su esposa María Pérez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Victoriano Miguel, soldado, un terreno de 50 varas en cuadro, en 95 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[37]

El 18 de noviembre de 1743, Tomás Gómez y su esposa Catalina Mendoza, vecinos de la ciudad de Monte-

video, vendieron a Juan de Iturrarte un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 31 pesos 2 reales. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749 y fondo: ex "Archivo General Administrativo", Caja 1 A, Carpeta 6, Doc. 3.

[38]

El 22 de noviembre de 1743, Juan Sancho y su esposa Isabel de Santos, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Joaquín Marin, soldado y vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 75 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[39]

El 2 de diciembre de 1743, Juan Pla, soldado, vendió a Cristóbal Vayarry, soldado y vecino de la ciudad de Montevideo, un solar de 14 varas de frente y 50 varas de fondo, en 17 pesos 4 reales. El vendedor lo había obtenido por compra. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[40]

El 6 de diciembre de 1743, Juan Amaro y Victoria de Chaves, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Rodríguez Sotomayor, cabo, un terreno de 50 varas en cuadro, en 100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[41]

El 16 de diciembre de 1743, José Rodríguez, soldado, y su esposa María Gerónima Marrero, vecinos de la ciudad

de Montevideo, vendieron a Cristóbal Vayarri, soldado dragón, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 31 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[42]

El 14 de marzo de 1744, Guillermo Valague y su esposa Josefa Núñez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Mateo Baltasar, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[43]

El 15 de abril de 1744, Joaquín Marín y su esposa Isabel Calleros, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Cristóbal Pugnon un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 75 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[44]

El 30 de julio de 1744, Andrés de Laguna, soldado, y su esposa Antonia Josefa de Vera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Bautista de Arriera, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 55 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[45]

El 31 de agosto de 1744, José Rodríguez y su esposa Josefa Garín, vendieron al comandante Domingo Santos

de Uriarte, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con casa, en 250 pesos.

Archivo citado. Fondo: "Archivo General Administrativo", Caja 1 A, Carpeta 15, Doc. 1.

[46]

El 28 de setiembre de 1744, Santiago García, soldado, y su esposa Isabel de Cáceres, avecindados en la ciudad de Montevideo, vendieron a Ramón Ximeno, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 60 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[47]

El 7 de diciembre de 1744, José González de Melo y su esposa Francisca Xaviera Carrasco, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Achucarro, capitán y vecino de esa ciudad, un terreno de 37 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, con dos ranchos de barro y paja, en 100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[48]

El 23 de enero de 1745, Luis de Sosa Mascareñas y su esposa Leonor de Morales, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Torres, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de 9 varas de largo, de piedra y paja, en 390 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[49]

El 1º de febrero de 1745, Francisco Meneses y su esposa Teresa Gaytán, vecinos de la ciudad de Montevideo,

vendieron a Juan Pla, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 60 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[50]

El 29 de marzo de 1745, Bartolomé Romero, soldado, vendió a Joaquín de Iribarren, soldado, un solar de 9 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa del mismo frente, mitad de piedra y mitad de adobe y cubierta de paja, en 115 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[51]

El 29 de marzo de 1745, Francisco Tadeo Más, soldado, y su esposa María González de Santa Cruz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pedro López, teniente de Infantería y ayudante de esa plaza, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con un rancho de adobe y techo de paja de 9 varas, en 112 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[52]

El 9 de abril de 1745, Miguel Rodríguez, soldado, vendió a Pedro López, teniente de Infantería, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[53]

El 21 de abril de 1745, Miguel Fernández de Medina y su esposa Petrona Pajón, vecinos de la ciudad de Mon-



tevideo, vendieron a José de Escobar, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 75 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[54]

El 22 de abril de 1745, Diego Cardoso, ingeniero jefe en la ciudad de Montevideo, vendió a Leonor María Domínguez, vecina pobladora de la misma, una sala, una alcoba, un cuarto alto de ladrillo cocido y crudo, sin suelo ni techo, en 180 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[55]

El 6 de mayo de 1745, María del Rosario, viuda de Sebastián de Espín y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Diego Cardoso, ingeniero jefe, una casa de piedra con techo de paja, en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[56]

El 7 de mayo de 1745, Pedro Montes de Oca y su esposa Catalina Durán, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Esteban Durán, teniente de Infantería, un terreno de 50 varas en cuadro, en 110 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[57]

El 27 de agosto de 1745, Ramón Sotelo, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Achucarro, también vecino poblador, un terreno de 50 varas en cuadro, en 170 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[58]

El 16 de setiembre de 1745, Gaspar Velis, teniente y su esposa Francisca de Torres, vecinos de Montevideo, vendieron a Domingo Santos de Uriarte, teniente coronel y comandante de esa plaza, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra cubierta de paja de 12 varas, en 250 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[59]

El 24 de setiembre de 1745, María de Artigas, viuda de Pedro de Mendoza y vecina de Montevideo, vendió a Patricio de Rozas, escribano de la Real Armada, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 75 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[60]

El 24 de setiembre de 1745, Gaspar Velis, Teniente de Marina y su esposa Francisca de Torres, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Mateo Baltasar Videla un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 37 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[61]

El 12 de octubre de 1745, Francisco Xavier Ximénez y su esposa Cayetana Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Diego Cardoso, ingeniero mayor, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[62]

El 22 de diciembre de 1745, María García, viuda de Tomás de Aquino, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Rodríguez Cardoso, alférez, un terreno de 28 varas de frente y 50 varas de fondo, en 56 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced y lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[63]

El 2 de abril de 1746, Fernando Suárez y su esposa María Josefa Guzmán, naturales de Buenos Aires y vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ignacio de Acosta, soldado, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe, en 70 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[64]

El 26 de julio de 1746, Antonio García de Abila y su esposa Francisca Rodríguez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Rodríguez, soldado, un terreno de 16 ½ varas de frente y 25 varas de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[65]

El 6 de setiembre de 1746, Roque de Oliva y su esposa Juana Paula de la O, naturales de Buenos Aires y vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pasqual García, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe y paja, en 120 pesos Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[66]

El 24 de octubre de 1746, Manuel de Torres y su esposa Luisa de Mitre, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José de Silva Reyes, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra y techo de teja de 23 varas de largo y 6 varas de ancho, y una cocina de piedra y teja de 6 varas de largo, en 900 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por una permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[67]

El 24 de octubre de 1746, Lorenzo de Zosa y su esposa María de la Encarnación, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Andrés Hernández, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 75 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[68]

El 22 de noviembre de 1746, Diego Díaz, cabo de escuadra, y su esposa Felipa Sotelo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pedro Juan Gomar, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra y techo de paja de 9 ½ varas de largo y 7 ½ varas de ancho, en 239 pesos 1 real. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[69]

El 22 de noviembre de 1746, Juan Bautista Arrieta, soldado, vendió a Felipa Sotelo, un sitio de 25 varas en cuadro, en 34 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra y lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[70]

El 17 de diciembre de 1746, Joaquín Marin, soldado, e Isabel Calleros, vendieron a Domingo Santos de Uriarte, teniente coronel y comandante de la plaza de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe y techo de paja de 8 varas de largo, en 170 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[71]

El 12 de mayo de 1747, María Luisa Camejo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Pascual, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle de San Francisco, en 60 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[72]

El 2 de julio de 1747, Domingo Alonso Castellanos y Beatriz Josefa de Pargo, su esposa, vendieron a Bartolomé Romero, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra de 12 varas a medio hacer, en 90 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[73]

El 21 de agosto de 1747, Francisco González, soldado, y su esposa Josefa Andrade, vendieron a Juan González, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe y techo de paja, en 112 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749 y en Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1752 - 1780. Doc. 3.

[74]

El 1º de octubre de 1747, Manuel Piris y su esposa Francisca Xaviera Garin, vendieron a Salvador Martín del Olmo, alférez, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra, cubierta de tejas, de 12 varas de largo, en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[75]

El 16 de enero de 1748, María Lusia, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Pedro Madri, vendió a Francisco de Gorriti, capitán de Infantería y albacea de Marcelo Corcheo, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa de piedra, adobe y paja, de 12 varas de largo y 6 varas de ancho, en 148 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[76]

El 18 de abril de 1748, Alfonso Serrano, soldado dragón, y su esposa Juana de Espinar, vendieron a Ignacio de Acosta, soldado de Infantería, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra, cubierta de paja de 10 ⅓ de varas de largo y 6 ½ varas de ancho y otra casa de cimientos de piedra, paredes de adobe y techo de paja de 8 ½ varas de largo, en 429 pesos. Los vendedores habían obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[77]

El 2 de mayo de 1748, Bartolomé Romero, soldado, vendió a Mateo Moleras, soldado, un terreno de 17 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de piedra de 13 varas de largo y cocina de piedra de 6 varas en cuadro, ambas techadas con paja, en 280 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[78]

El 5 de agosto de 1748, Ramón Ximeno, soldado, y su esposa Ana de Valdenegro, vendieron a Diego Cardoso, Jefe de Ingenieros, un terreno de 25 varas en cuadro, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[79]

El 5 de agosto de 1748, Santiago García, soldado, y su esposa Isabel de Cáceres, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Diego Cardoso un terreno de 25 varas en cuadro, en 50 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[80]

El 10 de setiembre de 1748, Luis Maciel y su esposa Rosa Mendes, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ignacio Acosta, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[81]

El 17 de febrero de 1749, José Rodríguez, portugués y soldado de Infantería, vendió a Manuel Piris, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 12 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa techada de paja, en 203 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[82]

El 10 de abril de 1749, Sebastián del Ondoño, clérigo presbítero y vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Agustín de la Sierra, vecino de la ciudad de

Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de adobe de 9 varas de largo y 6 varas de ancho, dos cuartos y una cocina de adobe, en 720 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[83]

El 17 de abril de 1749, Pedro Montes de Oca, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Juan de Torres y de Francisca de Melo, vecinos de Buenos Aires, vendió a Santos Pérez, vecino de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra y techo de paja de 9 varas de largo, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[84]

El 5 de agosto de 1749, Victoriano Miguel y su esposa María Magdalena de Alza, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Matías Muñeza, residente en la misma, un terreno de 50 varas en cuadro, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[85]

El 20 de setiembre de 1749, Diego González, residente en la ciudad de Montevideo y vecino de la de Buenos Aires, y su esposa Catalina de Artigas, vendieron a Nicolás Niego, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[86]

El 28 de setiembre de 1749, Francisco Castellanos y su esposa María Josefa Garay, vecinos de la ciudad de

Montevideo, vendieron a José Belmonte, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 43 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[87]

El 18 de diciembre de 1749, José Gómez, teniente de Infantería y su esposa Juana Rospilosi, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al P. Cosme Agullo, apoderado de la Compañía de Jesús, un terreno de 50 varas en cuadro en la ciudad de Montevideo, con dos casas, cocinas y una tienda con paredes de piedra y techo de paja; una chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo sobre el río Santa Lucía; y una estancia de media legua de frente y 1 ½ de fondo entre los arroyos Solís Chico y Pando, con ganado vacuno y caballar, en 8.900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1732 - 1749.

[88]

El 24 de abril de 1750, Francisco Castellano y su esposa María Josefa de Garay, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Sancho, alférez, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 60 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 1.

[89]

El 3 de junio de 1750, Marcos de Velasco y su esposa Josefa de Oliva ,vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Andrés Gordillo, vecino de la misma, un terreno de 3¾ varas de frente y 50 varas de fondo, contiguo a la casa del comprador, en 18 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 22.



[90]

El 15 de febrero de 1751, Joaquín de Irivarren, soldado de Infantería, y su esposa Ana María de Sosa, vendieron a Juan Garizurieta, residente en la ciudad de Montevideo, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, una casa de adobe, cimientos de piedra y cubierta de paja de 10 varas de largo y 6 varas de ancho, y un cerco de piedra, en 125 pesos. Los vendedores habían obtenido el terreno por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 51.

[91]

El 6 de marzo de 1751, Francisco Esteban Medina y su esposa María Josefa de la Encarnación González de Almeyda, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Garizurrieta, vecino de la misma, un terreno de 50 varas en cuadro, en 175 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 146.

[92]

El 6 de marzo de 1751, Francisco de Gorriti, capitán de Infantería y comandante de la plaza de Montevideo, albacea de Alonso Orellana, alférez, vendió a Pasqual García, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de adobe crudo de 10 varas de largo y 6 varas de ancho, con dos tirantes, cubierta de paja, dos puertas, un tabique interior de adobe crudo, una cocina de media agua y un patio cercado de piedra, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 144.

[93]

El 11 de marzo de 1751, Luis de Lima, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Jacinto Morales. vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas

de fondo, con una casa de paredes de piedra cubierta de paja de 12 varas de largo y 6 varas de ancho, en 180 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 54.

[94]

El 29 de mayo de 1751, Francisco Gorriti, capitán de Infantería y apoderado de Matías Muñeza, residente en España, vendió a Francisco Sintamante, teniente de Artillería, un terreno de 50 varas en cuadro en la calle de la Cruz con una tienda con un tirante, trastienda con dos tirantes y sala con tres tirantes, una cocina y cercos, en 1.000 pesos. Habiendo sido tasada previamente en 2.000 pesos el vendedor donó los 1.000 pesos restantes a la mujer e hijo del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 102.

[95]

El 20 de marzo de 1753, Juan de Bera Suárez, y su esposa Nicolasa Quintero, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Leal, vecino de la misma, un terreno de 4 varas de frente y 25 varas de fondo, contiguo a uno del comprador, en 22 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 135.

[96]

El 20 de agosto de 1753, Bartolomé Romero y su esposa María Mercedes Gudiña, vendieron a José de Sada, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra de 6 varas de largo y una cocina de media agua, en 240 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 116.

[97]

El 13 de setiembre de 1753, Miguel de Miquelena y su esposa María de León, vecinos de la ciudad de Monte-

video, vendieron a Pedro Lazcano, residente en la misma, un terreno de 11 ¾ varas de largo y 5 ½ varas de ancho, con una casa de paredes de piedra, techo de paja y revocada de cal y un cuarto de media agua, en 410 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 141.

[98]

El 26 de noviembre de 1753, Manuel de Fuentes, alférez y albacea de Juan Bautista Calló, vendió a Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 33 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de piedra cubierta de paja de 10 varas de largo y 6 varas de ancho con un cerco de piedra, en 324 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 148.

[99]

El 12 de diciembre de 1753, José de Soto, sargento, vendió a Manuel Domínguez, maestre de campo de Milicias, un solar de 50 varas en cuadro, en 106 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 120.

[100]

El 15 de julio de 1754, María Felipa Díaz, viuda de Fernando Simón Pérez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pasqual García, soldado, un terreno de 10 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de paredes de piedra cubierta de paja y una cocina de adobe y paja, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 168.

[101]

El 18 de noviembre de 1754, Juan Bautista Pagola y Francisco de Morales, albaceas de Juan de Medina, ven-

dieron a Juan Bautista Zunzunegui, residente en la ciudad de Montevideo, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, en 325 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 175.

[102]

El 7 de diciembre de 1754, Félix García, sargento, vendió a Juan de Achucarro, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 54.

[103]

El 18 de diciembre de 1754, Pedro López y su esposa María González Padrón, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Vivas, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 110 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1750 - 54; f. 178.

[104]

El 28 de febrero de 1755, Juan Nicolás Clarambut, apoderado de sus padres Jacome Clarambut y María Domínguez, vecinos de Buenos Aires, vendió a Esteban de Ledesma, vecino de la ciudad de Montevideo, unas casas edificadas en un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 269.

[105]

El 7 de marzo de 1755, Juan Delgado, residente en la ciudad de Montevideo y vecino de la de Buenos Aires, vendió a Juan de Balderrama, sargento, un terreno de 44 varas de frente y 50 varas de fondo, con casa de 16

varas de frente de piedra y cubierta de tejas y una cocina de piedra y cubierta de paja, en 780 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 260.

[106]

El 6 de abril de 1755, Pedro Lascano, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián de León, vecino de la misma, una esquina con un edificio con paredes de piedra y un cuarto de media agua, todo cubierto de tejas y revocado de cal, en 433 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 224.

[107]

El 30 de junio de 1755, Isidro García, soldado, avecindado en la ciudad de Montevideo y su esposa María Mercedes, vendieron a Domingo Ferreira, cabo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa comenzada a construir, en 60 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 274.

[108]

El 14 de julio de 1755, Nicolás Niego, soldado, vendió a Felipe Pasqual, soldado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de paredes de piedra y cubierta de tejas, de 9 varas, en 308 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 276.

[109]

El 28 de julio de 1755, José de Escobar, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Lascano, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 279.



[110]

El 5 de agosto de 1755, Francisco de Menezes y su esposa Teresa Josefa Gaytán, vendieron a la Compañía de Jesús un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, con unas casas de paredes, unas de piedra y otras de adobe, y cubiertas de tejas, en 750 pesos.

Archivo citado. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Caja 7, Carpeta 7, Doc. 2.

[111]

El 13 de agosto de 1755, Luis de Santa Cruz y Antonio Figueredo, vecinos de la ciudad de Montevideo y albaceas de Miguel Rodríguez, vendieron a Antonio Parra, residente en esa ciudad un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 62 pesos medio real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 366.

[112]

El 1º de octubre de 1755, Manuel de Fuentes y su esposa María Antonia Callón, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Joaquín de Melo, vecino de la misma, un terreno de 24 varas de frente y 36 varas de fondo y una chacra de 300 varas de frente y una legua de fondo, situada en el Miguelete, en 180 pesos. Los vendedores los habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 366

[113]

El 6 de octubre de 1755, Juan José Callón, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Joaquín de Melo, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 36 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 369.

[114]

El 1º de noviembre de 1755, José de León y su esposa Josefa Cabrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gregorio Pérez, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 375.

[115]

El 29 de noviembre de 1755, Juan Bautista Zunzunegui, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bautista Pagola, vecino de la misma, un sitio de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, edificado, en 1.337 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 378.

[116]

El 28 de marzo de 1756, Francisco Esteban Medina y su esposa María Josefa de la Encarnación González de Almeyda, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Bautista Pagola, también vecino, un solar de 12 ½ varas de frente a la Plaza y 50 varas de fondo, con una casa de paredes de piedra y cubierta de paja del mismo largo que el terreno, una cocina arruinada y un cerco de piedra, en 653 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 161.

[117]

El 3 de abril de 1756, Juan Jofre, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Achucarro, vecino de la misma, un solar de 50 varas en cuadro, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced de poblador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 164.

[118]

El 21 de abril de 1756, Sebastián de León y su esposa Josefa de Bera, vecinos de la ciudad de Montevideo,



vendieron a José Sánchez Rondón, residente en esa ciudad, un terreno de 50 varas en cuadro, en 360 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 219.

[119]

El 6 de mayo de 1756, Juan de Achucarro, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Juan Garizurrieta, vendió a Pedro de Lascano, vecino de esa ciudad, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de 10 varas de largo y 6 varas de ancho, con paredes de adobe crudo, cubierta de paja y cimientos de piedra, en 190 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 166.

[120]

El 28 de mayo de 1756, Juan de Viera Suárez y su esposa Nicolasa Quintero, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Andrés Laguna un terreno de 4 varas de frente y 17 varas de fondo ,en 25 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 217.

[121]

El 10 de julio de 1756, Antonia Ribero, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio Pérez, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 25 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 251.

[122]

El 30 de julio de 1756, José de León y su esposa Josefa Cabrera, vecinos pobladores de Montevideo, vendieron a su hijo Sebastián de León, vecino de la misma ciudad, un terreno de 10 ½ varas de frente y 25 varas de fondo,

con una casa de paredes de piedra y cubierta de tejas, en 500 pesos dobles. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 253.

[123]

El 14 de agosto de 1756, Pasqual García, natural de España y residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Lascano, residente en esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con un rancho viejo de adobe cubierto de paja, en 230 pesos dobles. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 249.

[124]

El 24 de setiembre de 1756, Diego Cardoso vendió a Francisco de Alzaybar un terreno de 26 varas de frente y 100 varas de fondo con una casa algo arruinada, en 2.500 pesos. Lo forma del pago fue: 1.000 pesos al contado y los 1.500 pesos restantes a un año de plazo con la hipoteca de la misma casa.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 168.

[125]

El 2 de octubre de 1756, Juan Bautista Pagola, natural de Viscaya y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Marcelo de Medina, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 32 varas de fondo, en 100 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 229.

[126]

El 9 de diciembre de 1756, Joaquín Luis Ribero y su esposa Catalina Lucía de Mendoza, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Lara, vecino de esa

ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una sala techada de paja, un cuarto y una cocina cubiertos de tejas, en 800 pesos. Catalina Lucía de Mendoza había heredado el terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 198.

[127]

El 23 de diciembre de 1756, Silvestre Pérez Brabo y su esposa María Pérez de Febles y Llanes, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Mariano Luis, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por una permuta que habían hecho de otro terreno adquirido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 187.

[128]

El 2 de mayo de 1757, Andrés Laguna y su esposa Antonia de Vera Suárez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás Tejera, vecino de la misma, una casa edificada en un terreno de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 903 pesos 2 reales. Los vendedores la habían obtenido por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 13.

[129]

El 12 de mayo de 1757 se legalizó la venta realizada en 1751 por Jacinto de Zerpa y su esposa María de la Concepción, vecinos de la ciudad de Montevideo a José de la Cruz, de un solar de 50 varas en cuadro, situado en la plaza de esa ciudad, con un rancho, en 800 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 18.

[130]

El 15 de mayo de 1757, María Catalina de Coria, viuda del teniente Francisco de Sintamante, vendió a

Ignacio de Algañaraz, soldado, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra techada de paja, en 250 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 86.

[131]

El 30 de junio de 1757, Juan de Lara, vecino de Cádiz y residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Tejera, vecino de Montevideo, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con dos cuartos y una cocina, en 950 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1756.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 92.

[132]

El 18 de julio de 1757, Bruno Muñoz y Agustina Almeyda, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Santos Pérez, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 225 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 29.

[133]

El 9 de agosto de 1757, Luis de Santa Cruz y su esposa Catalina Pérez de Rojas, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de Morales un terreno de 30 ½ varas de frente y 49 varas de fondo con una casa, en 1.100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced como pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 95.

[134]

El 28 de agosto de 1757, José de la Cruz y su esposa Teresa González, vecinos de la ciudad de Montevideo, ven-



dieron a Manuel Durán, vecino de la misma, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa y una atahona, en 3.500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra a Jacinto de Zerpa en 1751.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 38.

[135]

El 29 de agosto de 1757, Juan de Morales y su esposa Sebastiana de Sar, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Durán, vecino de esa ciudad, un terreno de 50 varas en cuadro, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 35.

[136]

El 16 de octubre de 1757, Isabel de Torres, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda del teniente Salvador del Olmo, vendió a Pedro Lescano, vecino de esa ciudad, un sitio de 50 varas en cuadro, en 200 pesos. La vendedora lo había recibido como dote.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 121.

[137]

El 6 de diciembre de 1757, María de Roxas, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de José de Vera Perdomo, vendió a Antonio Calderón, vecino de la misma, una casa con techo arruinado de 10 varas de frente y 6 varas de fondo con 3 varas más de fondo sin edificar, en 180 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1755 - 57; f. 42.

[138]

El 22 de febrero de 1758, José de Vivas, soldado, vendió a Manuel Pírez, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con

100 carradas de piedra seca, en 166 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 271.

[139]

El 27 de febrero de 1758, Pedro Esteban, sargento, vendió a Martín de Indarta, residente en la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 72 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 273.

[140]

El 17 de abril de 1758, Luis Montoro, soldado, y su esposa Juana Pérez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Sedor, capitán de Infantería, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa de piedra, adobe y tejas, de 10 varas de luz, en 1.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 212.

[141]

El 8 de junio de 1758, Sebastián de León, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de José de Vera, y María de Roxas, su viuda, vecina de la misma, vendieron a Pedro de Barrenechea, residente en la misma, un sitio de 33 varas de frente y 50 varas de fondo, en 198 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 224.

[142]

El 7 de julio de 1758, Juan de Vera Suárez y su esposa Nicolasa Quintero, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás Texera un terreno de 15 ½ varas de frente, en 201 pesos. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 282.

[143]

El 10 de julio de 1758, Cristóbal Pereira, apoderado de Diego Díaz, vendió a José Molina, avecindado en la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas en cuadro, en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 287.

[144]

El 10 de octubre de 1758, Manuel Pírez y su esposa Francisca Garín, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio José Valdivieso, residente y del comercio de la misma, un sitio de 12 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra y teja, cocina y frutales, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 305.

[145]

El 13 de octubre de 1758, Juana Lorenza de Villavizencio permutó con Luis de Maciel un terreno de 24 varas de frente y 25 varas de fondo con una casa de adobe y tejas por 700 cabezas de ganado.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 308.

[146]

El 20 de junio de 1759, Pedro Lascano, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Terán, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 80 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1757. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 131.

[147]

El 11 de diciembre de 1759, Ignacio Algañaras, soldado, vendió a Juan de Cruz, su cuñado y residente en

la ciudad de Montevideo, un sitio de 4 ¼ varas de frente y 50 varas de fondo, con un cuarto de ladrillo y tejas, en 220 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1758 - 59; f. 183.

[148]

El 10 de marzo de 1760, Santos Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín García, vecino de la misma, un solar de 25 ½ varas de frente y 50 varas de fondo y el arrimo del mojinete de su casa, en 456 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 19 v.

[149]

El 22 de abril de 1760, José de Molina, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Masen, pulpero, un sitio de 25 varas en cuadro, en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1760; f. 29.

[150]

El 30 de setiembre de 1760, Gerónimo Alvarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo López, residente en la misma, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 60 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1760; f. 41 v.

[151]

El 5 de octubre de 1760, María de la Encarnación de Saa, vecina pobladora de Montevideo entregó a Antonio de Beretervide un solar de 13 varas de frente y 25 varas de fondo a cambio de los servicios que el último le prestaría en la colocación de maderas, tejas y revoque en la casa de la primera. El terreno permutado limitaba con otro de María de la Encarnación de Saa.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1760; f. 44 v.

[152]

El 15 de octubre de 1760, Bernardo Gaytán y Francisco Meneses, vecinos de Montevideo, acordaron que el primero debía entregar al segundo una estancia de media legua de frente y una y media legua de fondo en el arroyo Pando a cambio de una casa que el segundo debía construirle de 9 varas de largo, de paredes de ladrillo y techo de teja en un terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1760; f. 59 v.

[153]

El 14 de abril de 1761, Ramón Ximeno, apoderado de Pasqual García, soldado residente en España, vendió a José de Embil, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 10 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con unas paredes de piedra de una casa demolida, que hacía esquina con la plaza, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 429.

[154]

El 22 de mayo de 1761, Francisco Sánchez, soldado, y su esposa María Candelaria, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gregorio Alonso, soldado, un solar de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, a 20 reales la vara de frente, en 25 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69; f. 19.

[155]

El 25 de mayo de 1761, Cristóbal Valladare y su esposa Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio José Baldivieso, vecino de la misma, un sitio de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 120 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra. Lindaba con terrenos suyos y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69; f. 25.

[156]

El 5 de junio de 1761, José Sánchez Rondón, residente en la ciudad de Montevideo y en vísperas de partir hacia España, vendió a Agustín de Hordeñana, residente en Montevideo, un sitio de 50 varas en cuadro, cercado de piedra seca, en 562 pesos 4 reales. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 494.

[157]

El 17 de julio de 1761, Agustín García, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Dionisio Fernández, residente en la misma y de su comercio, un terreno de 25 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo, con el arrimo del mojinete de la casa vecina, en 456 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor quien lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 501.

[158]

El 20 de octubre de 1761, Ramón Ximeno, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Pasqual García, soldado residente en España, vendió a Lucas García y a Domingo Gomensoro, residentes en Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de adobe crudo y cubierta de paja, de 10 varas de largo y 6 varas de ancho, y una cocina de media agua con patio cercado de piedra seca, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 548 v.

[159]

El 14 de diciembre de 1761, Felipe de Yepes y su esposa Juana Gaytán, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco de Meneses, vecino de la misma,

un sitio de 6 varas de frente y 15 varas de fondo con una casa de ladrillo y tejas, en 360 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69; f. 48.

[160]

El 14 de diciembre de 1761, Francisco de Gorriti, apoderado de Pasqual García, soldado residente en España, vendió a Ramón Ximeno, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 10 ½ varas de frente y 50 varas de fondo que hacía esquina con la plaza, con unas paredes de piedra de una casa demolida, en 400 pesos dobles del cuño de Perú. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 581.

[161]

El 28 de junio de 1762, Juan Frutos, soldado, y su esposa Juana María Montero, vendieron a Plácido García, residente en la ciudad de Montevideo, un sitio de 8 varas de frente y 50 varas de fondo, con las paredes de una casa de 7 varas de luz, en 100 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 337 v.

[162]

El 9 de julio de 1762, José de Embil, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lucas García y a Domingo Gomensoro, vecinos de la misma, un terreno de 15 varas de frente y 50 varas de fondo con casa y una cocina de adobe crudo y cubierta de paja, en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Lindaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 171.

[163]

El 14 de julio de 1762, Antonio Varela, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín de Ordeñana, apoderado de Francisco de Alzaybar, un sitio y los cimientos de una casa de 8 varas de luz y una pared a medio hacer de 11 varas, en 40 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 184 v.

[164]

El 20 de julio de 1762, Alonso Conde, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Padre Ignacio Perera, apoderado de la Compañía de Jesús, un terreno de 30 varas de frente a la plaza y 50 varas de fondo, con una tienda, un cuarto con tienda de platería, una sala, una alcoba, cocina y patio, todo cubierto de tejas y cercado de piedra seca, en 3.900 pesos. Se acordó que se pagarían 3.000 pesos al contado y los 900 restantes a los seis meses.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 189.

[165]

El 1º de setiembre de 1762, Blas Martínez y su esposa Casilda Méndez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Felipe Rivero, residente en la misma, un terreno esquina de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 300 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 217 v.

[166]

El 16 de setiembre de 1762, Teresa González, viuda de José de la Cruz y casada en segundas nupcias con Juan Gutiérrez, y Bruno Muñoz y Manuel Durán, albaceas del difunto, vendieron a Alonso Conde, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 50 varas en cuadro

con una sala, una alcoba, dos cuartos y una cocina de paredes de piedra y ladrillo cocido y techos de tejas, una huerta y cerco de piedra, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 223 v.

[167]

El 22 de octubre de 1762, José Milán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcos Pérez, vecino de la misma, un sitio de 50 varas en cuadro con una casa de adobe crudo, cubierta de paja, en 732 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 253.

[168]

El 3 de noviembre de 1762, Nicolasa Quintero, viuda de Juan de Vera Suárez, Andrés Laguna y su esposa Antonia de Vera Suárez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás Texera, vecino poblador de la misma, dos terrenos contiguos de 5 varas de frente y 26 varas de fondo el primero y 4 varas de frente y 26 varas de fondo el segundo, a 14 pesos la vara del frente, en 126 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 381 v.

[169]

El 1º de diciembre de 1762, los herederos de Melchor Colman vendieron a Gerónimo Fernández de Castro una fracción de un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo a razón de 12 pesos la vara del frente, en 300 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1760 - 61 - 62; f. 400.

[170]

El 6 de febrero de 1763, Francisco Pesoa y su esposa Rita Méndez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Plau, vecino de la misma, un sitio esquina

de 25 varas de frente y 27 ½ varas de fondo, en 247 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 5 v.

[171]

El 18 de febrero de 1763, Manuel Píriz y su esposa Francisca Xaviera Garín, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al P. Ignacio Perera, apoderado de la Compañía de Jesús, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con unas casas de piedra y teja, en 1.555 pesos 7 reales. Los vendedores lo habían obtenido por compra. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 19 y fondo: "Archivo General Administrativo". Caja 11, Carpeta 11, Doc. 1.

[172]

El 7 de abril de 1763, Domingo Berti, cabo, vendió a Pedro Pereyra, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de piedra y techo de paja que constaba de un cuarto y una cocina, en 337 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 200.

[173]

El 2 de mayo de 1763, Pedro Cordovés y su esposa Gerónima de Herrera vendieron a Pasqual Asnar, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 50 varas en cuadro, en 195 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 1; f. 10.

[174]

El 4 de junio de 1763, Juan Riera, soldado y avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Masen,

vecino de la misma, un terreno de 7 varas de frente y 21 varas de fondo, en 65 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Lindaba con terrenos del mismo y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 82 v.

[175]

El 12 de julio de 1763, Ramón Ximeno y Ana Baldenegro, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al P. Ignacio Perera, Superior de la Compañía de Jesús, un sitio de 20 varas de frente y 50 varas de fondo con casas de piedra y tejas, sobre la plaza, en 1.923 pesos 5 ½ reales. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 110 v.

[176]

El 19 de julio de 1763, María Lorenza Cordovés, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro de la Cuadra, residente y del comercio de la misma, un terreno de 16 varas de frente y 25 varas de fondo, en 256 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 118.

[177]

El 4 de agosto de 1763, Plácido García, residente en la ciudad de Montevideo, vendió en la ciudad de Buenos Aires a Domingo Basavilbaso, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, a tres cuadras de la plaza y a tres del muelle, con habitaciones, en 1.400 pesos.

Archivo citado. Juzgado de Civil 1º. Leg. 1763. Exp. 22.

[178]

El 19 de setiembre de 1763, Cristóbal Muñoz y su esposa Catalina Ojeda, avecindados en la ciudad de Mon-

tevideo, vendieron a Miguel Corso, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 62 pesos 4 reales, o sea a razón de 2 pesos 4 reales la vara del frente.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 144.

[179]

El 19 de setiembre de 1763, José Méndez y su esposa María del Rosario, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Jaime Soler, vecino de la misma, un sitio de 17 varas de frente y 50 varas de fondo, en 255 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 2; f. 158.

[180]

El 25 de febrero de 1764, Casilda Méndez de Villavicencio, vecina e hija de pobladores de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan García Montero, residente y del comercio de la misma, dos fracciones de terrenos: la primera de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo y la segunda de 32 varas de frente y 14 ¾ varas de fondo, con un cuarto y un zaguán de piedra y tejas, en 1.054 pesos medio real. La vendedora los había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 11.

[181]

El 1º de marzo de 1764, los herederos de Francisco García y su esposa Francisca Núñez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan González, pulpero, un sitio de 50 varas en cuadro con esquina, sala de ladrillo cocido y tejas, una habitación y una cocina, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 5.



[182]

El 13 de marzo de 1764, Juan Miguel Valladares avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Baldivieso, vecino y del comercio de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 17.

[183]

El 26 de abril de 1764, Domingo Gomensoro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Arteaga, residente en la misma, un sitio de 10 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de dos habitaciones, un dormitorio y cocina, en 450 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 17.

[184]

El 4 de mayo de 1764, María Cecilia García, natural de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Rivero, vecino de la misma, un sitio de 7 ¼ varas de frente y 6 varas de fondo, a razón de 3 pesos 6 reales la vara del frente, en 27 pesos 1 ½ real. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 37 v.

[185]

El 7 de julio de 1764, Antonio Pintos y su esposa Ana González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Baldivieso, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 80 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 51 v.



[186]

El 18 de julio de 1764, Martín Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Roque Fernández de Ibarra, del comercio de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 25 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 40 v.

[187]

El 10 de setiembre de 1764, Lorenzo Calleros y su esposa María Cordero, vendieron a Guillermo Bauzá, vecino y del comercio de Montevideo, un terreno de 50 varas en cuadro con dos salas y una cocina con paredes de piedra y ladrillo cocido, cubierta de teja, en 1.400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 3; f. 54 v.

[188]

El 11 de setiembre de 1764, Manuel Sáez de Cámara, alférez, y su esposa Ana de la Sierra, vendieron a Francisco Miranda, vecino de la ciudad de Montevideo y pulpero, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 150 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 70 v.

[189]

El 10 de octubre de 1764, Fernando José Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Baldivieso, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio esquina de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1763 - 64. Cuad. 4; f. 99 v.

[190]

El 7 de enero de 1765, Leonor Morales, vecina de Montevideo, vendió a Melchor de Viana, vecino de esa ciudad, un solar de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, a 16 pesos la vara del frente, en 160 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2; f. 1.

[191]

El 4 de mayo de 1765, Lucas García y Domingo Gomensoro, vecinos y del comercio de Montevideo, vendieron a José de Escobar un solar de 15 varas de frente y 50 varas de fondo con tres cuartos y una cocina de piedra, ladrillo y techo de tejas, en 1.100 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2; f. 79.

[192]

El 15 de mayo de 1765, Isidro García, avecindado en Maldonado, vendió a Guillermo Balague, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 8 varas de frente y 50 varas de fondo, en 92 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66; f. 8 v.

[193]

El 21 de mayo de 1765, Juan García Montero, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Rudesindo Sáenz, alférez de Infantería, dos fracciones de terreno: la primera de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, la segunda de 32 ¼ varas de frente y 14 ¾ varas de fondo con un cuarto y un zaguán, en 1.150 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2; f. 85.

[194]

El 25 de junio de 1765, Francisco Antonio Rivero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Enrique Garrido, residente y del comercio de la misma, un terreno de 7 ½ varas en cuadro, en 43 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial. Lindaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2; f. 129 v.

[195]

El 2 de julio de 1765, José Terán, vecino de la ciudad de Montevideo y tratante, vendió a Mateo Mensalga, residente en la misma, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, con una sala, un cuarto y una cocina, de piedra y techo de tejas, en 750 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2; f. 132 v.

[196]

El 19 de febrero de 1766, José Antonio Arteaga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Escobar, vecino de la misma, un sitio de 10 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de dos habitaciones, un dormitorio y una cocina, de piedra, ladrillo, adobe y tejas, en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3. f. 6.

[197]

El 20 de mayo de 1766, Juan Bautista Pagola, apoderado de José Rodríguez, portugués, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Baldivieso, un terreno de 21 varas de frente y 25 varas de fondo, con varios cuartos de piedra, adobe y paja, en 1.800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 2, f. 44 v.

[198]

El 9 de junio de 1766, Felipe Rodríguez vendió a José de Escobar, vecino de la ciudad de Montevideo, un solar de 7 ¼ varas de frente y 50 varas de fondo, en 79 pesos 6 reales. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 4. f. 29 v.

[199]

El 14 de junio de 1766, Agustina de la Sierra, viuda de Juan de Iturrarte, y Joaquín de Vedia y la Cuadra, vecino de la ciudad de Montevideo y segundo albacea, vendieron a Jaime Soler, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de habitaciones en la Marina de ese Puerto, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66; f. 25 v.

[200]

El 28 de junio de 1766, Pedro Preciado, vecino de Buenos Aires y su esposa María González, vendieron a José González, vecino de Montevideo, un terreno de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 125 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 41.

[201]

El 2 de julio de 1766, Josefa Muñoz de Ruesta, viuda del teniente de Infantería Esteban Durán, vendió a José Rodríguez, residente y del comercio de la ciudad de Montevideo, un terreno de 50 varas en cuadro, en 625 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 4; f. 35.

[202]

El 8 de julio de 1766, Francisco Antonio Rivero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Dolores, vecino de la misma, una casita esquina de 6 varas de largo y 4 ½ varas de ancho, en 550 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 47 v.

[203]

El 12 de julio de 1766, José Clarambu, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Troyano, residente en la misma, un terreno de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 84 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 54 v.

[204]

El 5 de noviembre de 1766, Andrés del Toro, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Malvares, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 45 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 3; f. 103.

[205]

El 11 de noviembre de 1766, Pedro de Barrenechea, vecino de la ciudad de Montevideo, a nombre de la testamentaría de Juana Almuña, vecina pobladora de la misma, vendió a Juan Rocha un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 35 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66. Cuad. 4; f. 57.

[206]

El 28 de noviembre de 1766, Domingo Ferreyra, cabo, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio



Baldivieso, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 80 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1765 - 66; Cuad. 3; f. 115.

[207]

El 10 de enero de 1767, Nicolasa de Vera, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Diego de Mendoza, vendió a su yerno Matías Sánchez, vecino de esa ciudad, un terreno de 12 varas de frente y 20 varas de fondo, a 12 pesos la vara del frente, en 144 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767. Cuad. 2; f. 1.

[208]

El 13 de febrero de 1767, Domingo de Gomensoro, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Lucas García, vecino de la misma, la parte que le correspondía de lo que habían edificado juntos en un terreno de 15 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con dos cuartos, uno de 5 varas y otro de 7 ¼ varas, un dormitorio de 4 varas en cuadro, un corredor de 7 varas, una trastienda, un cuarto de media agua y una cocina con chimenea, con las paredes de piedra y ladrillo y los techos de tejas y un patio de 10 varas en cuadro cercado de piedra y ladrillo, en 1.250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1767; f. 14 v.

[209]

El 23 de febrero de 1767, Josefa de Melo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro García de Zúñiga un terreno de 15 varas de frente y 50 varas de fondo, a 12 pesos la vara de frente, en 180 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 35 v.

[210]

El 10 de marzo de 1767, Lorenzo de Sosa y su esposa María de la Encarnación de Herrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo Xauregui, residente en la misma y maestro carpintero, un terreno esquina de 15 varas de frente y 25 varas de fondo, a razón de 13 pesos la vara del frente, en 195 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 58.

• [211]

El 18 de marzo de 1767, María Texera, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Angel García, vendió a los herederos de Guillermo Bauzá un terreno de 15 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa esquina, a 20 pesos la vara de frente, en 315 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 74 v.

[212]

El 21 de marzo de 1767, Felipe Rivero, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio López, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con piedra para edificar, en 510 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1767. Cuad. 2; f. 26 v.

[213]

El 10 de abril de 1767, Felipe de Yepes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ambrosio Cubas, residente en la misma, un sitio esquina de 25 varas de frente y 44 varas de fondo, en 130 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced del gobernador José Joaquín de Viana, el 22 de setiembre de 1753.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 83 v. y Civil 1º Leg. 1770 - 1771; Doc. 33.



[214]

El 11 de agosto de 1767, Andrea Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, en nombre de su hijo Francisco Seballos, vendió a su yerno José Collantes, vecino de la misma, un terreno de 9 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, a 6 pesos la vara del frente, en 57 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767; f. 144 v.

[215]

El 13 de octubre de 1767, Pasqual Asnar, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Juan José García, vendió a Angel Rodríguez residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con un cuarto y una cocina de paredes de piedra con techos de tejas y un cerco de piedra, en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1767. Cuad. 1; f. 164.

[216]

El 17 de febrero de 1768, Juana de Vera, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Betelú, residente en la misma, un solar de 7 varas de frente y 28 varas de fondo, con paredes de piedra para una habitación, y una vivienda en el fondo con paredes de adobe crudo con cimientos de piedra y cubierta de paja, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768. Cuad. 2; f. 12 v.

[217]

El 26 de marzo de 1768, Ana de la Sierra, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Lores, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768; f. 25.

[218]

El 6 de agosto de 1768, Juan de la Cruz, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su hermana Sebastiana Montenegro, vecina de la misma, un terreno de 4 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto y un aposento de paredes de ladrillo y techos de tejas, en 140 pesos. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768; f. 98.

[219]

El 10 de octubre de 1768, Antonio García de Abila, vecino poblador de la ciudad de Montevideo y albacea de su esposa Francisca Rodríguez, vendió a Francisco de Lores, vecino de la misma, un terreno de 15 ½ varas de frente y 30 varas de fondo con "las bienhechurías" que se hallaban arruinadas, en 1.100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768. Cuad. 2; f. 78.

[220]

El 4 de noviembre de 1768, Rudesindo Sáenz, apoderado de Juan Sancho, teniente de Dragones y vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Mateo Vidal, vecino de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 175 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1768. Cuad. 2; f. 89

[221]

El 11 de abril de 1769, Enrique Garrido, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Lores, un terreno de 7 ½ varas en cuadro con un cuarto de paredes de piedra y techo de tejas, en 700 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 48 v.



[222]

El 11 de abril de 1769, Lorenzo de Sosa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de la Torre, residente en la misma, un terreno de 19 varas de frente y 25 varas de fondo, en 152 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 51 v.

[223]

El 17 de julio de 1769, Juana Texera, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Lores, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 500 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 99.

[224]

El 29 de julio de 1769, Tomás Texera, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal, vecino de la misma, un solar de 16 varas de frente y 38 varas de fondo sobre la plaza, en 450 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 99.

[225]

El 16 de agosto de 1769, Miguel Rodríguez y su esposa Isabel Amaro, vecinos de Montevideo, vendieron a Francisco Zufriategui, residente en esa ciudad, un terreno de 28 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 300 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 103.

[226]

El 5 de octubre de 1769, Ana González Padro, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor

de Viana, vecino de la misma, un terreno de 9 varas de ancho y 15 varas de largo, en 25 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 2; f. 112.

[227]

El 6 de octubre de 1769, Mateo Vidal, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rudexindo Sáenz, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 175 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 118.

[228]

El 13 de noviembre de 1769, Pedro García de Zúñiga, clérigo presbítero, vendió a María del Cristo Pérez, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Manuel Durán, un terreno de 10 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 4.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1761 - 69. Cuad. 3; f. 131.

[229]

El 1º de febrero de 1770, Francisco de Lores vendió a Fernando Martínez, residente y del comercio de Montevideo, un terreno de 15 ½ varas de frente, en 400 pesos. Lindaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 2; f. 1.

[230]

El 27 de julio de 1770, Juan García Montero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Basabilbaso, vecino de Buenos Aires, dos fracciones de un terreno: el primero de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo y el segundo de 32 varas de frente y 14 ¾ varas de

fondo, con un cuarto y un zaguán, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 2; f. 79.

[231]

El 16 de octubre de 1770, Juana Texera, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Lores, vecino de la misma, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 1; f. 42 v.

[232]

El 5 de diciembre de 1770, Xavier Ximénez y su esposa Cayetana Rosa de los Santos, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a su yerno Miguel de Herrera, vecino de la misma, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 250 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 2; f. 128.

[233]

El 27 de abril de 1771, Guillermo Balagui y su esposa Josefa Núñez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio López, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 170 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 31 v.

[234]

El 31 de octubre de 1771, Pedro José de la Cuadra, vecino y del comercio de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Felipe Ortega, cura vicario de Montevideo, un terreno de 16 ¾ varas de frente a la plaza y 28 varas de fondo,

con una casa con una sala de tres tirantes, un aposento de dos tirantes, un cuarto con su zaguán de dos tirantes ambos, dos cuartos y una cocina de media agua, todo con paredes de ladrillo y piedra y techos de tejas con un cerco de piedra y ladrillo, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 127 v

[235]

El 23 de diciembre de 1771, Leonor Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Lorenzo García Tagle, vendió a Melchor González, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 60 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 71 - 72; f. 162 v.

[236]

El 16 de marzo de 1772, María Josefa González, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Robles, vecino de la misma, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 240 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con terrenos de la misma y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 64 v.

[237]

El 23 de marzo de 1772, Francisco Piña y su esposa Martina Herrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuela Ruiz, vecina de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa y una cocina de paredes de piedra y techo de tejas, en 500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 67 v.

[238]

El 11 de junio de 1772, Juan González y Ana González Padrón vendieron a Melchor de Viana, vecino de Mon-

tevideo, una fracción de un solar de 10 varas en cuadro, en 50 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con terrenos de los mismos y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 122.

[239]

El 14 de julio de 1772, Pedro López y María González Padrón, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Melchor de Viana, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 240 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 139 v.

[240]

El 13 de agosto de 1772, Antonio Fachani, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Claudio Márquez, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido en una permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 152.

[241]

El 1º de diciembre de 1772, los herederos de Bernardo y Juan Andrés Gaytán, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a Melchor de Viana, un terreno de 44 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de paredes de piedra y ladrillo y techos de tejas, en 450 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 183 v.

[242]

El 23 de diciembre de 1772, María González, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Esteban Medina, vendió a Francisco Robles, vecino de la misma,

un terreno de 4 varas de frente y 50 varas de fondo, a 20 pesos la vara del frente, en 80 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1770 - 72. Cuad. 3; f. 198 v.

[243]

El 18 de enero de 1773, Francisco Luis, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Díaz, vecino de la misma, un terreno de 23 varas de frente y 8 ⅓ varas de fondo, a 5 pesos la vara del frente, en 115 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 3 v.

[244]

El 11 de febrero de 1773, Juan José García, nativo de la ciudad de Montevideo y avecindado en Santa Fe, vendió a Martín José Artigas un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de 8 varas de luz de paredes de piedra y techos de tejas, cocina de media agua y un cerco, en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 20 v.

[245]

El 16 de marzo de 1773, Catalina de Mendoza, vecina de Montevideo, y Valentín Bernardo Rosendo, pardo albañil, convinieron en que la primera cedería al segundo un terreno esquina de 10 varas de frente y 15 varas de fondo y que éste edificaría para aquélla las paredes de una casa o cuarto de nueve varas de luz revocadas y blanqueadas y con tejas. Los materiales de construcción y el terreno eran propiedad de Catalina de Mendoza la que poseía otro terreno contiguo al cedido.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 147.

[246]

El 3 de abril de 1773, Leonor Morales, vecina de Montevideo, viuda en primeras nupcias de Luis de Sosa Mascareñas y en segundas de Lorenzo García Tagle, vendió a Melchor de Viana un terreno de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 128 pesos, a razón de 16 pesos la vara del frente. El terreno lindaba con otro de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 56.

[247]

El 18 de mayo de 1773, Pedro Cordovés, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Brabo, residente en la misma, un terreno esquina de 6 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con el arrimo de la casa vecina, en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 73.

[248]

El 24 de mayo de 1773, Leonor Luiz Camejo, vecina de la ciudad de Montevideo y esposa de José Saa, vendió a Ana Rada, vecina de la misma, un sitio de 6 ⅓ varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto y una sala, en 450 pesos. La vendedora había heredado el terreno, que lindaba con otro de su propiedad.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 78 v

[249]

El 3 de julio de 1773, Francisco Xavier Muñoz vendió a Francisco Celaya, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 9 varas de frente y 10 varas de fondo con un cuarto de media agua, en 352 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 58 v.

[250]

El 6 de julio de 1773, Petrona Pajón, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Miguel de Medina, vendió a Miguel Bueno, residente en la misma, un terreno de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, a 9 pesos la vara de frente, en 112 pesos 4 reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 85 v.

[251]

El 8 de julio de 1773, Melchor González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Roxo, contador de la Real Armada, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 89 v.

[252]

El 5 de agosto de 1773, Francisco Celaya, vecino de Montevideo, vendió a Silvestre Iglesias, residente en esa ciudad y de su comercio, un terreno de 9 varas de frente y 10 varas de fondo con un cuarto de media agua, en 352 pesos. El vendedor había comprado el terreno a Francisco Xavier Muñoz.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 61 v.

[253]

El 18 de agosto de 1773, José Joaquín de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Martínez, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con unas tapias para casa, en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; .f 101 v.

[254]

El 13 de setiembre de 1773, Josefa Muñoz, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Guillermo

Balague, vendió a Manuel Gato Lombardini, vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de 9 varas de luz y una cocina de media agua con paredes de piedra y techo de tejas, en 420 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 86.

[255]

El 25 de octubre de 1773, Ana Rada, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José López, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con cimientos de piedra para una casa, en 50 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 143.

[256]

El 11 de noviembre de 1773, Francisca Durán, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Juan de Valderrama, vendió a José Rodríguez, vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 100 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 112.

[257]

El 17 de noviembre de 1773, Ambrosio López, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a José Urio, residente en esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 120 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 115 v.

[258]

El 7 de diciembre de 1773, Petrona Pajón, viuda de Miguel Fernández Medina, vendió a Cristóbal San Martín, soldado del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, un

terreno esquina de 12 ½ varas de frente y 47 varas de fondo, en 137 pesos 4 reales. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773; f. 121.

[259]

El 17 de diciembre de 1773, Marcos Velásquez, vecino de Montevideo y capitán de Milicias, vendió a Miguel Ignacio de la Cuadra un terreno de 14 varas de frente y 50 varas de fondo a la Iglesia Matriz, en 252 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Cuad. 2; f. 173 v.

[260]

El 25 de febrero de 1774, Luis Ximénez y su esposa María Antonia Melilla, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Clara Rada, también de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced como vecinos pobladores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 21.

[261]

El 17 de mayo de 1774, las herederas de Juana Domínguez, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, y Tomás de la Sierra vendieron a Antonio de Aldecoa, teniente de Caballería, un terreno de 50 varas en cuadro con unas piedras de una casa arruinada, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 47.

[262]

El 27 de mayo de 1774, Agustina de la Sierra, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de la Cruz, vecino de esa ciudad, un terreno de 15 ½ varas de frente, en 155 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 53 v.

[263]

El 7 de junio de 1774, Tomás Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Ortiz, vecino de la misma, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 80 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 71 v.

[264]

El 18 de junio de 1774, Mariano Lugnias, soldado avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Blanco y a Francisco Medina y Compañía, un terreno de 48 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 679 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 56 v.

[265]

El 27 de junio de 1774, Agustín de Hordeñana, residente en la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Luis Cecilio Collantes, también vecino y de su comercio, un terreno de 50 varas en cuadro con cerco de piedra, en 650 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 62 v.

[266]

El 4 de julio de 1774, María Candelaria León, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Miranda, residente en esa ciudad, un solar de 9 varas de frente y 50 varas de fondo, a 19 pesos la vara del frente, en 171 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 79.

[267]

El 5 de julio de 1774, Esteban Artigas y su esposa Ana María López, vecinos de la ciudad de Montevideo. vendieron a Vicente Rodríguez, también vecino, un solar

de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, a 10 pesos la vara del frente, en 100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra a Juan Antonio Artigas. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 82 v.

[268]

El 12 de agosto de 1774, Rudesindo Sáenz, vecino de Montevideo, y su esposa María Antonia Mitre, vendieron a Juan de Guzmán, residente en esa ciudad y de su comercio, un terreno de 25 varas en cuadro con un cuarto, trastienda y una casa esquina, en 1.100 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 94.

[269]

El 16 de agosto de 1774, Miguel Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Domingo Jauregui, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga un terreno de 15 varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa y un cuarto de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.785 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 97.

[270]

El 11 de setiembre de 1774, Pedro Cordovés, vecino poblador de Montevideo, vendió a José de Urso y a Martín de Legarreta, carpinteros, residentes en esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, a 14 pesos 4 reales la vara del frente, en 362 pesos 4 reales. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 102 v.

[271]

El 12 de setiembre de 1774, José Joaquín de Melo y su esposa María Rosa Gómez, vecinos de la ciudad de

Montevideo, vendieron a Luis Ramírez, capitán del regimiento de Buenos Aires, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con 32 varas de pared para una casa, en 365 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 91.

[272]

El 24 de setiembre de 1774, María del Rosario Fuentes, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Larrobla, también vecino, un terreno de 17 ¼ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa con una sala, un dormitorio, una cocina, de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.800 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774. Cuad. 2; f. 102 v.

[273]

El 30 de setiembre de 1774, María Camejo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Simón de Arrieta, residente en esa ciudad, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 180 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 127 v.

[274]

El 22 de noviembre de 1774, Miguel Rodríguez de la Roza, negro libre, y su esposa Bernarda María Pérez, vendieron a Alberto Antonio Señorans, vecino de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con paredes edificadas, en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; f. 146.

[275]

El 14 de diciembre de 1774, Francisco Pérez y Josefa Camejo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Díaz, vecino de esa ciudad, un solar de 13 ½ varas de largo y 8 ⅓ varas de ancho, en 54 pesos. Los

vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con terrenos de los mismos y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1774; Cuad. 2; f. 146.

[276]

El 28 de enero de 1775, Pablo Garín, viudo y albacea de Catalina González, vendió a Pedro Morlanes, avecindado en la ciudad de Montevideo, un solar de 31 varas de frente y 50 varas de fondo con las paredes de una casa y una cocina arruinadas, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 19 v.

[277]

El 4 de marzo de 1775, Juan José Goes y su esposa María Regina Sotelo vendieron a Manuel Antonio de Morales, residente en Montevideo, un terreno con tapias, en 100 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 11 v.

[278]

El 20 de abril de 1775, Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Andrés Gordillo, escrituró un contrato de venta realizado hacía dos o tres años con Esteban Beramendi, de un solar de 14 varas de frente y 50 varas de fondo, en 252 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 54

[279]

El 20 de abril de 1775, Esteban Beramendi, residente en Montevideo, vendió a Juan de Olandavara, residente en esa ciudad, un terreno de 14 varas de frente y 50 varas de fondo con varias viviendas de paredes de piedra y techos de tejas, en 900 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por compra efectuada a Andrés Gordillo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 56.

[280]

El 7 de junio de 1775, Francisco Luis Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Díaz, vecino de esa ciudad, un solar de 7 varas de frente y 8 ⅓ varas de fondo, en 50 pesos. Lindaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 72.

[281]

El 7 de junio de 1775, Pedro de Barrenechea, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Juan Armuña, vendió a Simón de Egaña y a Martín de Aguirre, compañeros residentes en aquella ciudad, un terreno de 23 varas de frente y 35 varas de fondo, en 253 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 69.

[282]

El 20 de junio de 1775, José de Urso, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Esperón y a Juan Blanco, compañeros residentes en esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 83

[283]

El 28 de julio de 1775, Francisco Pérez y su esposa Josefa Camejo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Díaz, vecino de la misma, un sitio de 3 ½ varas de frente y 8 ⅓ varas de fondo, en 14 pesos. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 111

[284]

El 14 de agosto de 1775, Juan Riera vendió a Andrés González, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno

de 19 varas de frente y 25 varas de fondo con toda la piedra que en él se encontrare, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 121.

[285]

El 16 de agosto de 1775, José de la Rañaga, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Dionisio Fernández, vecino de la misma, un terreno de 6 varas de frente y 50 varas de fondo, con varias viviendas de paredes de piedra y techos de tejas, en 700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 123 v.

[286]

El 21 de agosto de 1775, Juan de Betelú, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Chupitea, residente en la misma, un solar de 7 varas de frente y 28 varas de fondo con dos salas, una alcoba, dos cuartos interiores, una cocina, todo de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.500 pesos dobles.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 125 v

[287]

El 22 de agosto de 1775, Clara Rada, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga, residente en la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 39 v.

[288]

El 31 de agosto de 1775, Lorenzo de Sosa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de la Torre, vecino de la misma, un terreno de 19 varas de frente y 25 varas de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 51.

[289]

El 5 de setiembre de 1775, Pedro Antonio Inchausti, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 43 v.

[290]

El 20 de octubre de 1775, María Sánchez y su esposo Valentín Silva, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Roxo, Contador de Navío de la Real Armada, un terreno de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 62 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Lindaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 167.

[291]

El 7 de noviembre de 1775, se pagó la alcabala de la venta realizada por Antonio Camejo, vecino de la ciudad de Montevideo, a Pedro Antonio Inchausti y a Eugenio Zelaeta, compañeros y residentes en aquella ciudad, de un terreno de 40 varas de frente y 50 varas de fondo, en 560 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 59 v.

[292]

El 11 de noviembre de 1775, los herederos de Jorge Burgues y de María Martina Carrasco vendieron a Juan de Echenique, vecino de Montevideo, un terreno de 50 varas en cuadro, habido por merced, en 850 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 186.

[293]

El 23 de noviembre de 1775, Juana Ceva[illegible]os, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás de Zamora,

vecino de la misma, un sitio de 9 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, a 14 pesos la vara del frente, en 133 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 209 v.

[294]

El 5 de diciembre de 1775, José Escobar, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lucas García, vecino de la misma, un terreno de 17 varas de frente y 50 varas de fondo, en 255 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775. Cuad. 2; f. 225 v.

[295]

El 6 de diciembre de 1775, Juan González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sansón Benit, residente en la misma, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 240 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 72.

[296]

El 11 de diciembre de 1775, Agustina Pérez de Rojas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Guzmán, vecino de la misma, un terreno de 10 varas de frente con su fondo correspondiente, a razón de 15 pesos la vara del frente, en 150 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 77.

[297]

El 19 de diciembre de 1775, los herederos de Andrea Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, y de su marido Mateo Cavallos, remataron a Nicolás de Zamora un terreno de 15 varas de frente y 50 varas de

fondo tasado en 210 pesos, a razón de 14 pesos la vara del frente, en 288 pesos 6 reales. Se incluían en este precio, 78 pesos 6 reales, en que fueron tasadas 126 carradas de piedra, a razón de 5 reales cada una, que se estimó contenían las paredes de una casa, en ruinas, que existía en el terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 80 v.

[298]

El 20 de diciembre de 1775, Juan Angel Embil, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcos Pérez, vecino de la misma y apoderado de Domingo Gomensoro, residente en Buenos Aires, unas casas en el recinto de esa ciudad y plaza pública, en 6.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1775; f. 89 v.

[299]

El 11 de enero de 1776, Matías Marruedo y su esposa Atanasia María de Arellano, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Andrés Trigo, residente en la misma, un sitio de 8 ½ varas de frente y 28 varas de fondo, en 85 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 4 v.

[300]

El 14 de enero de 1776, Pedro García Villasante y su esposa Rita Josefa Montesdeoca, vendieron a Juan Francisco García de Zúñiga, dos terrenos de 25 varas de frente y 50 varas de fondo cada uno, en 600 pesos los dos. Los vendedores los habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 7.

[301]

El 1º de febrero de 1776, Melchor de Viana, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea del cura vicario

José Nicolás Barrales, vendió a Domingo Gomensoro, vecino de la misma, un terreno de 28 varas de frente y 50 varas de fondo, con una sala, un dormitorio, una cocina y un cuarto, en 3.500 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

El 31 de octubre de 1778, Domingo Gomensoro declaró que había realizado la compra para Joaquín de Chopitea.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776, f. 12 y Año 1778, f. 192.

[302]

El 8 de febrero de 1776, Melchor de Viana, albacea del P. José Nicolás Barrales, vendió a José Francisco de Sostoa un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo, en 300 pesos. El terreno lindaba con otro del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 19.

[303]

El 28 de febrero de 1776, Agustina Sierra, vecina de Montevideo, vendió a Juan Labat, residente en esa ciudad, un terreno esquina de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 16 v.

[304]

El 2 de marzo de 1776, Manuel Antonio Morales residente en Montevideo y de su comercio vendió a Ventura del Carmen Rivadulla una casa en 1.450 pesos. El terreno había sido adquirido por el vendedor por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 32.

[305]

El 28 de marzo de 1776, Melchor de Viana, albacea de José Nicolás Barrales, vendió a José Manuel Pérez,

clérigo presbítero domiciliado en Montevideo, un terreno de 22 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 500 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 262.

[306]

El 30 de marzo de 1776, Bernardina Vallejos, vecina de Buenos Aires y residente en Montevideo, vendió a Juan de la Piedra, contador del número de la Real Armada, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una sala de paredes de ladrillo y techo de tejas, en 450 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 38.

[307]

El 1º de abril de 1776, Alonso Conde y Francisco Paula Montoro, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Nicolás Antonio Hernández, residente en la misma y vecino del Real de San Carlos, un terreno esquina de 23 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, una sala, un aposento, un zaguán y una cocina, de paredes de piedra y ladrillo y techos de tejas, en 2.565 pesos 5 reales. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 40.

[308]

El 20 de abril de 1776, Juan José Alburquerque, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Carvallo un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 46 v.

[309]

El 6 de mayo de 1776, Leonor Morales, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor de

Viana un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 61 v.

[310]

El 24 de mayo de 1776, Pedro Alvarez, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Rodríguez, vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 73 v.

[311]

El 10 de junio de 1776, Manuel Texera y su esposa María Sierra, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a su yerno Marcos Fernández un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 67.

[312]

El 2 de julio de 1776, Cayetana Rosa de los Santos vendió a su yerno Miguel Herrera un terreno de 12 varas de frente y 15 varas de fondo, en 204 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 79 v.

[313]

El 9 de julio de 1776, Juan Blanco, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Félix de Porta, residente en la misma, un terreno de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con dos cuartos de paredes de piedra y techos de tejas, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 95.

[314]

El 12 de julio de 1776, los herederos de María Rodríguez Camejo, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisca Arnal esposa de Martín José Artigas, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 102 v.

[315]

El 24 de julio de 1776, Pedro Montesdeoca y su esposa Catalina Durán, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco García de Zúñiga un solar de 16 varas de frente y 50 varas de fondo, en 400 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 110 v.

[316]

El 29 de julio de 1776, María Sánchez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga un terreno de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, en 68 pesos 6 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 118 v.

[317]

El 21 de agosto de 1776, Luis Maciel, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Maurente, residente en la misma, un terreno de 21 varas de frente y casi 50 varas de fondo, en 462 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 98.

[318]

El 3 de setiembre de 1776, Francisco Pérez, su esposa Josefa Cameja y su hermano Francisco Luis, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Díaz, ve-

cino de la misma, dos terrenos contiguos, el primero de 5 varas de frente y 8 ⅓ varas de fondo perteneciente a Francisco Luis, en 50 pesos, y el segundo de 7 varas en cuadro perteneciente a Josefa Cameja, en 28 pesos. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 160 v.

[319]

El 16 de setiembre de 1776, los herederos de Pedro de Almeyda y de su esposa Manuela Pérez Viña, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendieron a su yerno Bruno Muñoz, Alcalde Ordinario de 1er. voto y capitán de Milicias Urbanas, un terreno esquina de 50 varas en cuadro, con una sala, una alcoba, un cuarto y una cocina, de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.645 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 113.

[320]

El 19 de setiembre de 1776, los herederos de Cristóbal Cayetano Herrera, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendieron a Diego Aguero, residente en la misma, un terreno de 51 varas de frente y 50 varas de fondo, a doce pesos la vara del frente, en 618 pesos. Cristóbal Cayetano Herrera lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 178.

[321]

El 7 de octubre de 1776, Joaquín Ortuño y su esposa María Ignacia Benítez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Simón Egaña y a Leonardo Pereyra, residentes en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 30 varas de fondo, por mitad a cada uno, en 300 pesos. Lindaba con un terreno de Simón Egaña.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776. Cuad. 2; f. 128.

[322]

El 24 de octubre de 1776, María Petronila Camejo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a los herederos de Francisco Rodríguez Cardoso, teniente coronel de Ingenieros, un terreno de 2 varas de frente y 50 varas de fondo, en 30 pesos. Lindaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 199 v.

[323]

El 30 de noviembre de 1776, Magdalena Gaytán, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Errais un terreno de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 100 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 236.

[324]

El 7 de diciembre de 1776, Francisco Sequeyra, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea y heredero de su madre Francisca Durán, vecina pobladora de esa ciudad, vendió a Fermín Ledesma un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, en 260 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 248.

[325]

El 16 de diciembre de 1776, Cristóbal Pereira vendió a Domingo Antonio Malvares, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 150 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 257.

[326]

El 20 de diciembre de 1776, Eugenio Rada y su esposa Catalina Bustamante, vecinos de la ciudad de Montevideo,

vendieron a Fernando Alonso, residente en la misma y de su comercio, un terreno de 11 varas de frente y 50 varas de fondo, con dos cuartos y una cocina de paredes de piedra y techos de tejas, en 760 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 269 v.

[327]

El 27 de enero de 1777, Juan Maurente y su esposa Rosalía Blanco, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Ignacio Martínez, un solar de 11 varas de frente y "el fondo que en el se hallare", en 242 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 9.

[328]

El 18 de febrero de 1777, Pedro Zevallos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Lores, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 50 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 17 v.

[329]

El 22 de febrero de 1777, los herederos de Francisco Rodríguez Cardoso y los de Félix García, que seguían un pleito por un solar de 14 varas de frente y 25 varas de fondo, lo vendieron a Francisco de Lores, en 175 pesos, que quedaron al 5 % de interés hasta la conclusión del pleito. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 21 v.

[330]

El 25 de febrero de 1777, Antonia Serrano, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Juan González

vendió a José Francisco de Sostoa, oficial Real, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 110 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 14 v.

[331]

El 4 de abril de 1777, José Cardoso y su esposa Agustina Cardoso y Rivas, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ventura Rivadulla, residente en la misma y de su comercio, un terreno de 26 varas de frente y 50 varas de fondo, en 500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 144.

[332]

El 9 de abril de 1777, Manuel Domínguez, Maestre de Campo de las Milicias Urbanas del Cabildo de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Medina y Compañía un terreno de 10 varas de frente con su fondo correspondiente, en 250 pesos. Lindaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; Cuad. 2; f. 45.

[333]

El 16 de mayo de 1777, José San Martín y su esposa Gertrudis Figueroa, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco de Lores, también vecino de esa ciudad, un terreno de 12 ½ varas de frente y fondo correspondiente con una casa esquina, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 56.

[334]

El 16 de junio de 1777, Cristóbal Bayarri y su esposa Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Moresco, residente en la misma, un

terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 350 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 41 v.

[335]

El 11 de julio de 1777, Juan de la Cruz, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Estreita, residente en la misma, un solar de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 25 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 45 v.

[336]

El 11 de julio de 1777, Jacinto Morales, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su yerno Lorenzo Montes de Oca un solar en la calle del Sur de 16 varas de frente y 50 varas de fondo, en 128 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 41 v.

[337]

El 30 de setiembre de 1777, Paula Neira, viuda de Pedro Lazcano, vendió a Domingo Mentasti un solar esquina de 23 varas de frente y 21 varas de fondo con cuatro cuartos de paredes de piedra y techos de tejas, en 2.302 pesos 3 ½ reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 79 v.

[338]

El 3 de noviembre de 1777, Francisco Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, vendió a Silvestre Iglesias, vecino de Montevideo, un terreno en "la Cancha" de esa ciudad con una casita de media agua, en 314 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 90.

[339]

El 16 de noviembre de 1777, Pedro García Villasante, teniente de Infantería, y su esposa Rita Josefa Montes de Oca, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Lucía Garay y Moresco, vecina de la misma, un sitio de 14 varas de frente y 23 varas de fondo con una casa con una sala, un aposento, dos cuartos y una cocina, todo de cal y canto, en 1.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 120 v.

[340]

El 19 de noviembre de 1777, José Francisco de Sostoa, Comisario de Guerra y Tesorero Oficial Real y su esposa María Isidora de Achucarro, vendieron a Francisco Medina y Compañía un terreno de 50 varas en cuadro detrás de la Iglesia Matriz con una casa esquina, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 131 v.

[341]

El 10 de diciembre de 1777, Bernardo Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Robles, vecino de la misma, un terreno en la calle del Sur de 12 varas de frente y 25 varas de fondo, en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor quien lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. .Año 1777; f. 94.

[342]

El 18 de diciembre de 1777, Diego de Ubeda, sargento de Artillería y su esposa Petrona Cortés, vendieron a José Ramírez, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno esquina de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, con un dormitorio, una sala, un cuarto y una cocina de paredes de piedra y ladrillo y techos de tejas, en 1.400 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 103 v.



[343]

El 18 de diciembre de 1777, Josefa Núñez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Carballo, vecino de la misma, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 240 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 133 v.

[344]

Gerónimo Núñez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Xavier Ruiz, un terreno de 16 varas de frente y fondo correspondiente, en 160 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 100 v.

[345]

Joaquín de Chopitea, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo de Gravalo y a José de Lema, vecinos de la misma, una casa de 7 varas de frente y 28 varas de fondo con dos salas, una alta y otra baja, una alcoba, dos cuartos interiores y una cocina de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777; f. 67 v.

[346]

Cayetana de los Santos, viuda de Francisco Ximénez, vendió a su yerno Miguel de Herrera, un terreno de 11 ½ varas de frente, en 195 pesos 4 reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 71.

[347]

El 7 de febrero de 1778, Francisco Luis Rodríguez, soldado de la Compañía de Inválidos, vendió a José

Torgué, soldado, un cuarto en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 15.

[348]

El 9 de febrero de 1778, José Prado y Ordoñez, presbítero Capellán de la Real Armada, apoderado de Gertrudis Delgado, vecina de Sevilla y heredera de Mateo Mensarga, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, con una sala, una alcoba y una cocina, con paredes de piedra y techos de tejas, en 1.000 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 18 v.

[349]

El 26 de febrero de 1778, Sebastián de León, vecino poblador de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Arteaga, vecino de la misma, un solar de 14 varas de frente y 50 varas de fondo, en 168 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 35 v.

[350]

El 16 de marzo de 1778, Mateo Garabal y José de Lema vendieron a Manuel García un terreno de 7 varas de frente y 28 varas de fondo con una casa con dos salas, una alcoba, dos cuartos interiores y una cocina, de paredes de piedra y techos de tejas, en 1.700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 36 v.

[351]

El 30 de marzo de 1778, José Ramírez vendió a Bartolomé Pedreyro y a Francisco Martínez un solar de 25 varas en cuadro, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 47.

[352]

El 6 de abril de 1778, Josefa Melo vendió a Miguel de Errera un solar de 6 varas de frente y 21 varas de fondo, en 180 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 58 v.

[353]

El 30 de abril de 1778, Fernando Alonso, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zúñiga un terreno de 11 varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto de dos aguas, otro interior y una cocina de media agua, de paredes de piedra y techos de tejas con cerco de piedra, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 83 v.

[354]

El 5 de mayo de 1778, Francisca Paula Cardoso, viuda de Gaspar Díaz, subteniente de la Compañía de Inválidos, vendió a Andrés Carrasco un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 67 v.

[355]

El 8 de mayo de 1778, Lorenzo de Sosa vendió a Antonio Fachani un terreno de 4 ½ varas de frente y 25 varas de fondo, en 36 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 91 v.

[356]

El 18 de mayo de 1778, los herederos y albaceas de Sebastiana de Saa, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gregorio Joaquín de Chinchilla,

sargento mayor, un terreno de 50 varas en cuadro con una casa esquina, trastienda, una sala, un zaguán, una cocina y oficinas, de paredes de piedra y techos de tejas, en 3.300 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 95.

[357]

El 15 de junio de 1778, Martín de Aguirre, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Simón Adrián Jauregui, residente en la misma, un terreno de 11 varas de frente y 33 varas de fondo, inmediato al Portón Viejo, con una casa de cuatro habitaciones altas y dos bajas que servían de pulpería y dos trastiendas, en 2.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 119.

[358]

El 5 de octubre de 1778, José Francisco de Sostoa y su esposa Isidora de Achucarro, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Bernardo de la Torre y a su esposa María de Castro, vecinos de esa ciudad y de su comercio, un terreno en la calle San Pedro de 23 varas de frente y 49 varas de fondo, en 920 pesos. El terreno era dote de la esposa.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 173 v.

[359]

El 12 de octubre de 1778, Juan González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Bueno y a su esposa Rosa Micaela Alem, vecinos de la misma, un solar de 28 varas de frente y 38 varas de fondo en la calle San Carlos, en 504 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 179.

[360]

El 13 de octubre de 1778, Vicente Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, heredero de Vicente Rodrí-

guez, vendió a Manuel de Arteaga, vecino de la misma, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo a la muralla, en 120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 186.

[361]

El 3 de noviembre de 1778, José López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel del Río, residente en la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, junto a la Muralla, en 185 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 179.

[362]

El 5 de noviembre de 1778, Manuel de Larrañaga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Melchor de Viana, vecino de la misma, un terreno de 50 varas en cuadro lindante con el Fuerte, en 1.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 182 v.

[363]

El 24 de noviembre de 1778, Martín José Artigas, capitán de Milicias Urbanas de Caballería, y su esposa Francisca Antonia Arnal, vendieron a Rafael Pérez un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, cerca de la Batería, en 300 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 203.

[364]

El 28 de noviembre de 1778, Pedro Mendoza vendió a Francisco Díaz un terreno de 21 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa de piedra con un corredor, una cocina y un cerco de piedra seca, todo viejo y casi inservible, en 1.325 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 197.

[365]

El 9 de diciembre de 1778, Juan Bautista Crosa y su esposa Francisca Pérez vendieron a Gabriel de Piedra Cueva un terreno de 16 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos y la Iglesia Matriz, con una casa, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 214.

[366]

El 22 de diciembre de 1778, el Dr. José Manuel Pérez, cura y vicario interino de la ciudad de Montevideo, y Antonio Baldivieso, albaceas de Josefa Muñoz de Ruerta, viuda de Esteban Durán, teniente del Regimiento de Infantería de Cantabria, vendieron en remate a Juan Miguel Laguna, cura presbítero de la parroquia rural de Nuestra Señora de Guadalupe, un terreno de 50 varas en cuadro en la esquina de las calles San Pedro y Santiago frente a la Plazuela del Fuerte Viejo, con unas casas de paredes de piedra y ladrillo y techos de tejas, en 5.000 pesos. Se pagaron 2.500 pesos al contado y 2.500 pesos a censo del 5 % anual.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 221 v.

[367]

El 26 de enero de 1779, Pedro López y su esposa Serafina Melo vendieron a Pedro Sainz un terreno de 16 varas de frente y fondo correspondiente con una casa de 7 ½ varas de largo cerca del Portón Nuevo de San José, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 13 v.

[368]

El 27 de enero de 1779, Felipe Rivero, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Dionisio Fernández, vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa edificada, en la calle

San Pedro a dos cuadras del Portón, en 5.000 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 15.

[369]

El 11 de febrero de 1779, Bartolomé Mitre y su esposa Catalina de Ocampos, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José de Amaya, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 325 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 20 v.

[370]

El 27 de febrero de 1779, Petrona Belmonte, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Domingo de Vera, vendió a Antonio Arias, vecino de la misma, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, en 84 pesos 4 reales. La vendedora lo había obtenido por merced. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 22 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Leg. 1752 - 1780. Doc. 6.

[371]

El 9 de marzo de 1779, Bartolomé Mitre, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de su tío Manuel de Armas, vendió a Juan Bautista Ibarra, vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y fondo correspondiente, en 375 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 26.

[372]

El 10 de marzo de 1779, Francisco Luis Rodríguez Camejo, soldado de la Compañía de Inválidos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gerónimo de Lago, resi-

dente en la misma, un terreno esquina de 4 varas de frente con trastienda, inmediato al Fuerte, en 449 pesos 3 reales. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 29.

[373]

El 16 de abril de 1779, Esteban Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Vidal, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 80.

[374]

El 23 de abril de 1779, Marcos de Velasco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Barreiro y Camba, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 26 varas de fondo, en la calle de San Joaquín, en 375 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 45.

[375]

El 15 de junio de 1779, Ramón Carrasco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Alfonzo, vecino de la misma, un terreno de 14 ½ varas de frente y 30 varas de fondo en la calle San Juan, en 600 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 141.

[376]

El 12 de julio de 1779, Juan Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gabriel de Saa, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Vicente, en 275 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 162.



[377]

El 13 de julio de 1779, Josefa González, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Andrés López, soldado, vendió a Pedro Sainz García, vecino de Montevideo, un solar de 16 varas de frente y 17 varas de fondo, en 50 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 167.

[378]

El 23 de julio de 1779, Domingo Martínez, residente en la ciudad de Montevideo y su esposa Feliciana de la Sierra, vendieron a Felipe Píriz, vecino de Montevideo, un terreno de 8 varas de frente y 50 varas de fondo, en 112 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 86.

[379]

El 6 de agosto de 1779, Josefa Núñez y su hijo Juan Assensio Balague, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Caravallo, vecino de la misma, un terreno de 21 varas de frente y 50 varas de fondo, con esquina, sala, trastienda, cocina y cerco de piedra, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 199.

[380]

El 12 de agosto de 1779, José Joaquín de Mello y Gallardo, vecino de la ciudad de Montevideo, y Juan Antonio Guzmán apoderado de María Rosa Gómez, esposa del primero, vendieron a Juan Francisco de Otaegui un terreno de 11 ½ varas de frente y 36 varas de fondo en la calle San Felipe, en 400 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 206.



[381]

El 18 de agosto de 1779, Pedro Rada y María Antonia Lecaro, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Ignacio Martínez, vecino de la misma, un terreno de 13 varas de frente y 42 varas de fondo, en 325 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 216.

[382]

El 27 de agosto de 1779, Juan Cardoso, negro esclavo de Simón Egaña, vecino de Montevideo, vendió a Felipe Píriz, vecino de la misma, un terreno de 14 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra a Antonio Troyano, vecino de Buenos Aires.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 225.

[383]

El 9 de setiembre de 1779, Cristóbal Bayarri y su esposa Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco de Otaegui, vecino de Montevideo, un terreno de 8 varas de frente y 50 varas de fondo, en 232 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 129 v

[384]

El 16 de setiembre de 1779, los herederos de María Antonia Orcajo, escrituraron el remate efectuado el 11 de setiembre de 1779, de un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa sobre la plaza, del que fue comprador Antonio Figarola, vecino de la ciudad de Montevideo, en 4.090 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 133 v.



[385]

El 20 de setiembre de 1779, Antonio Valdivieso, vecino de la ciudad de Montevideo y Regidor Depositario General de la Ciudad, vendió a Mateo Vidal, vecino de la misma, un terreno esquina de 52 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle de San Sebastián esquina San Joaquín, con una casa, en 2.650 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 259 v.

[386]

El 5 de octubre de 1779, Cristóbal Bayarri y Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Francisco Otaegui, vecino de la misma, un terreno de 4 varas de frente y 50 varas de fondo, en 116 pesos. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 138.

[387]

El 14 de octubre de 1779 José Píriz, vecino de Montevideo, vendió a Serafín Ortiz, vecino de la misma, un terreno de 25 varas de frente y fondo correspondiente en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 277.

[388]

El 18 de noviembre de 1779 Francisco Sánchez y su esposa María Candelaria de Mena y Cruz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juana Ferreira vecina de la misma, un solar de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 174 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 311.

[389]

El 23 de noviembre de 1779 Andrés Romero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José de Albo Gandara,

vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y fondo hasta la Muralla, en 100 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 154 v.

[390]

El 2 de diciembre de 1779 Sebastián Sánchez, Capitán de Infantería de Buenos Aires y su esposa María Merzedes Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Antonio Maciel, vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 165 v.

[391]

El 9 de diciembre de 1779, Juan Antonio Ramos vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Bernardo Chavarría, Sargento de Infantería, un sitio de 10 varas de frente y 12 varas de fondo, con un rancho de 8 varas de luz, de paredes de piedra y techo de paja, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 334 v.

[392]

El 14 de diciembre de 1779 Agustina Sierra, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Freyre, vecino de esa ciudad, un sitio de 1½ varas de frente en la calle San Juan en 24 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 338 v.

[393]

El 25 de enero de 1780 José Francisco de Sostoa, Tesorero Oficial Real del Tribunal de Real Hacienda y su esposa María Isidora Achucarro, vendieron a José Martínez y a Paula Seco, vecinos de la ciudad de Monte-



video, un sitio de 50 varas en cuadro con una atahona, en 1.300 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 12 v.

[394]

El 14 de febrero de 1780 Francisco Esperón, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Momó, residente en esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa en 1.605 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 17.

[395]

El 28 de febrero de 1780 Madalena Sánchez vendió a Juan de Tapia, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo en 256 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 28 v.

[396]

El 13 de marzo de 1780 Juan González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Esperón, vecino de la misma, un sitio de 17 ¾ varas de frente y 23 varas de fondo en 372 pesos 6 reales. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 50 v.

[397]

El 29 de marzo de 1780 Josefa Nuñez, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda de Pedro Balaguer, vendió a Simón Adrian de Jauregui, vecino de la misma, un sitio de 12 varas de frente y 25 varas de fondo en 120 pesos. La vendedora lo había obtenido por un traspaso.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780; f. 56.

[398]

El 17 de abril de 1780 Ana González Pedrón, vecina de la ciudad de Montevideo e hija de pobladores, vendió a Juan de Campos vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en el Barrio del Sur en 69 pesos 6 reales. La vendedora lo había obtenido por merced del gobernador José Joaquín de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1780. Cuad. 1; f. 72 v.

[399]

El 17 de abril de 1780 Juan José Goys, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuela Díaz, vecina de esa ciudad y viuda de Jayme Soler, un sitio de 8 varas de frente y 25 varas de fondo con una casa en 813 pesos 3 reales. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 75.

[400]

El 2 de mayo de 1780 Juan Antonio Guzmán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Aguilar un sitio de 11½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Pedro con una casa de 1.405 pesos 1 real. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 90.

[401]

El 5 de mayo de 1780 Margarita Calleros, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe de la Cruz Rodríguez, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Ramón en 275 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced del gobernador José Joaquín de Viana.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 99.



[402]

El 8 de mayo de 1780 María Cabrera, vecina de la Ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Mentasty, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Sebastián en 180 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 63.

[403]

El 13 de mayo de 1780, Felipe de la Cruz vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Miguel Sepulbeda vecino de esa ciudad, un sitio de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Ramón en 154 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 71 v.

[404]

El 15 de junio de 1780 Manuel Bázquez y su esposa María Josefa Pagola, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a María Antonia Pérez, vecina de la misma un sitio de 36⅓ varas de frente y 40½ varas de fondo, con una casa, en 8.000 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 92.

[405]

El 16 de junio de 1780 Juan Miguel Laguna, cura presbítero de la parroquia rural de Nuestra Señora de Guadalupe, vendió a Eusebio Vidal Teniente de Dragones, un sitio de 50 varas en cuadro, con una casa, en 4.900 pesos. El vendedor lo había adquirido en un remate.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 123 v.

[406]

El 17 de julio de 1780 Ignacio Prat, vecino de la ciudad de Montevideo y Maestro Armero del Regimiento fijo de esa Provincia, vendió a Eusebio Vidal, Teniente de Dragones, un sitio esquina de 20 varas de frente y 25 varas de fondo con una casa, un sala con una mesa de truco, una casa de alto, una atahona, un horno y una panadería, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 129.

[407]

El 20 de julio de 1780, Manuel Gato Lombardini vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Antonio García, vecino poblador de la misma, vendió a Antonio Córdova, Capitán de Fragata de la Real Armada, un sitio de 31¼ varas de frente y 50 varas de fondo en 437 pesos y medio real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 156.

[408]

El 30 de julio de 1780 Joaquín de Ortuño, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Ibarzabal, residente en la misma y Maestro Armero del Regimiento de Infantería de Saboya, un sitio de 25 varas de frente y 30 varas de fondo junto al Portón Viejo, en 700 pesos dobles.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 169.

[409]

El 4 de agosto de 1780 Andrés Carrasco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Figarola, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con un rancho de paja, una atahona y seis mulas, en 400 pesos. El precio del terreno era 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 160.



[410]

El 5 de setiembre de 1780, Francisco de Lores, Regidor Alférez Real y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gerónimo Campos, vecino de la misma, un sitio de 9 varas de frente y 50 varas de fondo en 108 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 120 v.

[411]

El 14 de setiembre de 1780, Luis de León y su esposa Micaela de Mendoza vecinos de la ciudad de Montevideo vendieron a Simón Adrian de Jauregui, vecino de la misma, un sitio de 13 varas de frente y 25 varas de fondo en 390 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 214 v.

[412]

El 19 de setiembre de 1780 Joaquín Ortuño, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Martín José Iriarte, vecino de la misma, un sitio de 16 varas de frente y 50 varas de fondo en 380 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 128 v.

[413]

El 25 de setiembre de 1780, Joaquín Ortuño vecino de Montevideo, vendió a Roque Ximénez, Alférez de Caballería un sitio de 10 varas de frente y 50 varas de fondo con un rancho de adobe y paja y un cuarto de techo de tejas, en 400 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 130 v.

[414]

El 5 de octubre de 1780 Juan del Castillo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Sainz García, vecino de la misma, un sitio de 15 varas de frente y

25 varas de fondo en las inmediaciones del Portón de San Juan en 105 pesos, a razón de 7 pesos la vara del frente, de acuerdo a la tasación de los Maestros Mayores de las Reales Obras de Fortificación de la Plaza, Pedro de Arredondo y José Benito Crespo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 224.

[415]

El 6 de octubre de 1780 Lorenzo Montesdeoca, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín de Chopitea, vecino de la misma, un sitio en el barrio del Sur, de 17½ varas de frente y 50 varas de fondo en 140 pesos. El vendedor había adquirido una fracción por compra judicial y otra por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 227 v.

[416]

El 26 de octubre de 1780 Juan de Tapia, vecino de la ciudad de Montevideo y Guardaparque de los Pertrechos de Artillería, vendió a Francisco Larrobla vecino de la misma, un sitio en las inmediaciones del Muelle de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo "con todo lo edificado" en 435 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 246.

[417]

El 3 de noviembre de 1780 Sebastián de León y su esposa Josefa Gabriela de Vera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Simón Adrián Jauregui un sitio de 3½ varas de frente y 50 varas de fondo en 140 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra judicial. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 147.

[418]

El 3 de noviembre de 1780 Pedro López, vecino de Montevideo, vendió a Manuel Costedo y a Antonio de



Gay, soldados granaderos y compañeros, un terreno ovalado en la inmediación del Portón Nuevo, que medía en sus costados 23¾ varas, 23½ varas, 24 varas y 7 varas, en 308 pesos 6 reales. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780; f. 249.

[419]

El 12 de diciembre de 1780, Juan Antonio de Albo Gandara, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Pacheco, vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y fondo correspondiente en 280 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 177 v.

[420]

El 20 de diciembre de 1780, Antonio Baldivieso Regidor Depositario General y Defensor General de Menores, Feliciano Portal y su esposa Ana María González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Ramírez, vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en la calle San Carlos con 184 carradas de piedra, en 290 pesos. Los vendedores habían heredado el terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 181 v.

[421]

El 28 de diciembre de 1780, Juan Antonio Guzmán vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Eusebio Vidal, Teniente de Dragones, un sitio de 28½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Pedro "con todas las oficinas en él edificadas" en 6.891 pesos 3½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 305.

[422]

El 29 de diciembre de 1780, Sebastián de León y su esposa Josefa Gabriela de Vera vecinos de la ciudad de

Montevideo vendieron a José Antonio de Zuvillaga, vecino de la misma, un sitio de 24 varas de frente y 50 varas de fondo con calzada y piedras, en la calle San Pedro, en 555 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 308.

[423]

El 1 de febrero de 1781, Juan de Tapia vecino de Montevideo vendió a José Ramírez, apoderado de Francisco Antonio Luaces, Oficial Interventor de la Real Renta de Correos, un terreno de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo en la calle San Joaquín con una casa, en 1250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; fs. 27 v. y 33.

[424]

El 6 de febrero de 1781, Pedro de la Sierra vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Claudio Márquez y Bermúdez, vecino de la misma, un solar de 28¾ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Sebastián, a 12 pesos la vara de frente, en 345 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 40.

[425]

El 19 de febrero de 1781, Silvestre Iglesias vendió a Jacinto del Villar vecino de la ciudad de Montevideo un sitio de 18½ varas de frente y 10 varas de fondo con dos cuartos, lindante con el Portón Viejo, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 56.

[426]

El 19 de febrero de 1781 José Antonio de Albo Gandara y su esposa María Josefa García, vecinos de la ciu-

dad de Montevideo, vendieron a Bartolomé del Riego y Castro, residente en la misma, un sitio en las inmediaciones de la Batería de San José de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 59 v.

[427]

El 3 de marzo de 1781 Andrés Ramos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel del Castillo, Sargento de Infantería de Buenos Aires, un solar de 15 varas de frente y 20 varas de fondo con un cuarto de media agua, en la calle San Ramón, en 120 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 94 v.

[428]

El 6 de marzo de 1781, Domingo Malvarez vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Miguel Gumila, residente en esa ciudad, un solar de 26 varas de frente y 50 varas de fondo en 175 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 30 v.

[429]

El 13 de marzo de 1781, los albaceas y herederos de Angel García y de su esposa María Tejera, vecinos de Montevideo, vendieron a Matias Gil y a su esposa María Rosa Ruiz y Gómez, vecinos de la misma, un sitio de 18 varas de frente y 52 varas de fondo con una casa, en calle San Pedro, en 2.000 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 98 v.

[430]

El 15 de marzo de 1781 Bartolomé de Riesgo y Castro escrituró la compra realizada en pública almoneda en

julio del año anterior, de una casa situada en las inmediaciones del Hospital de la Marina en el precio de 2.000 pesos. La casa había pertenecido a Pedro Mov, de oficio panadero, que había fugado de Montevideo a consecuencia de sus deudas.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 108.

[431]

El 4 de mayo de 1781, José López y su esposa Josefa Joaquina González vecinos de Montevideo vendieron a Francisco Mont, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 16 varas de fondo, en la calle San Felipe, en 275 pesos, a razón de 11 pesos la vara del frente. Limitaba con un terreno de los vendedores quienes lo habían obtenido por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 153.

[432]

El 8 de mayo de 1781 María Candelaria de León viuda de Miguel Thorena, vecinos pobladores de la ciudad de Montevideo, vendió a Simón Adrián de Jauregui, vecino de la misma, un sitio de 2 varas de frente y 25 varas de fondo en la calle San Felipe con libre arrimo a la casa vecina, en 50 pesos. Limitaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 159.

[433]

El 10 de mayo de 1781 Antonio Herrera, vecino poblador de la ciudad de Montevideo y Capitán de Caballería vendió a Francisco Sierra, vecino de la misma, un sitio cercano al Fuerte San José de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 252 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 166 v.

[434]

El 26 de junio de 1781 Francisco Antonio Esperón, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Francisco

Mont, vecino de la misma, un sitio en la calle San Felipe de 17¾ varas de frente y 23 varas de fondo con un cuarto de media agua en 700 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1780.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 207 v.

[435]

El 1 de agosto de 1781, Santiago Manuel de Acosta vecino de Montevideo y Narciso del Puerto, residente en esa ciudad, convinieron en que el primero debía ceder al segundo la mitad de un terreno de 50 varas cuadradas que poseía en el barrio del Sur y que el último, de oficio albañil, le debía edificar al primero una casa de 12 varas de luz y levantar una pared que dividiera el terreno cedido, de la mitad que le quedaba a Santiago Manuel de Acosta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 236.

[436]

El 16 de agosto de 1781, los herederos de José Escobar vendieron a María Antonia Pérez, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Gabriel de Piedracueva, un sitio de 33 varas de frente y fondo correspondiente lindante con la Iglesia Matriz, con una casa, en 3.897 pesos 6½ reales. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 109.

[437]

El 3 de setiembre de 1781 Juan Andrés de Martínez, Teniente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, vendió a Felipe Píriz, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 112 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 270.



[438]

El 4 de setiembre de 1781 los herederos de Gerónimo Nuñez vendieron a Domingo Mentasti un sitio con una casa, en el barrio del Sur, en 800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 271 v.

[439]

El 20 de octubre de 1781, Francisco Meneses vecino de la jurisdicción de Montevideo vendió a Felipe Píriz, vecino de esa ciudad, un solar de 25 varas de frente y 14 varas de fondo en 300 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 317 v.

[440]

El 24 de octubre de 1781, Domingo González vecino de la ciudad de Montevideo vendió a José Dávila, vecino de la misma, un solar de 24 varas de frente y 25 varas de fondo en 240 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 321 v.

[441]

El 3 de diciembre de 1781 Lorenzo Montes de Oca, su hijo Juan Manuel y sus cuatro yernos, vendieron a Bruno Muñoz y a Martín Cabrera, apoderados de Francisco Cabrera, vecino de Buenos Aires y asentista de víveres de la Marina de la Plaza de Montevideo, un solar de 27¾ varas de frente y 50 varas de fondo en las inmediaciones del Muelle, con una casa, en 2.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 353.

[442]

El 4 de diciembre de 1781 Nicolás Antonio Hernández, vecino de la ciudad de Montevideo y residente en

Colonia del Sacramento, Administrador de la Real Renta de Tabaco y Naipes, vendió a José de Gurruchaga, residente y del comercio de Buenos Aires, un sitio esquina de 23½ varas de frente y 50 varas de fondo, con una sala, un aposento, un zaguán, una cocina, una trastienda, de paredes de piedra y ladrillos y techos de tejas, en 2.400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1776.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 358 v.

[443]

El 7 de diciembre de 1781 Cristóbal Vayarri y su esposa Rosalía López, vecinos de la ciudad de Montevideo vendieron a Juan Francisco de Otaegui, vecino de la misma, un sitio de 4 varas de frente y 50 varas de fondo en 120 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 368.

[444]

El 14 de diciembre de 1781, Gabriela de Alzaybar vecina de la ciudad de Montevideo vendió al Santo Hospital de Caridad un terreno de 50 varas en cuadro, a 11 pesos la vara, en 550 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 214.

[445]

El 6 de febrero de 1782 José María Amaya, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Tejada, Coronel del Regimiento de Infantería Fijo, un sitio de 17⅓ varas de frente y 54 varas de fondo con una casa con una sala y un cuarto, en la calle San Carlos, en 2.000 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 7 v.



[446]

El 19 de febrero de 1782 Bernardo Rodríguez y su esposa Rosalía García de la Paz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gerónimo de Lago, vecino de la misma, un sitio en el barrio del Sur de 9 varas de frente y 25 varas de fondo, a 12 pesos la vara del frente, en 108 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 33 v.

[447]

El 20 de febrero de 1782 Gerónimo Fernández de Castro y su esposa Bartola Colman, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Mateo Mourigade, vecino de la misma, un sitio de 12 varas de frente y 26¾ varas de fondo en calle San Fernando, a 35 pesos la vara del frente, en 420 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 37 v.

[448]

El 26 de febrero de 1782 José María de Amaya, vecino de Montevideo, vendió a Miguel de Tejada, Coronel del Regimiento de Infantería Fijo, dos cuartos en la calle San Carlos en un terreno de 15½ varas de frente y 54 varas de fondo en 1.746 pesos 4½ reales. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 24.

[449]

El 4 de marzo de 1782, Martín José de Iriarte vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Clara Rada natural y vecina de esa ciudad, un cuarto en un solar de 7¾ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Pedro, en 575 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 46.

[450]

El 11 de marzo de 1782, Martín José de Iriarte vecino de Montevideo vendió a Juan de Tapia, vecino de la misma, un cuarto en un terreno de 7¾ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos en 378 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 53.

[451]

El 5 de abril de 1782, Andrés Morlote vecino de Montevideo vendió a María Antonia Pérez, vecina de esa ciudad, un solar de 25 varas de frente y 28 varas de fondo en las inmediaciones de la Batería de San José, con una casita, en 650 pesos.

Archivo citado. Protocólos de Civil 1º. Año 1782; f. 84 v.

[452]

El 19 de abril de 1782 Antonio Baldivieso, vecino de la ciudad de Montevideo y Regidor Depositario General, Defensor de Pobres y Menores, vendió a Mateo Vidal vecino de la misma y Capitán de Milicias Urbanas del Cabildo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 80 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1764.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 101 v.

[453]

El 27 de abril de 1782 Antonia Carrasco, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José de Astisarraga vecino de la misma, un solar de 11 varas de frente y 50 varas de fondo en 440 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 110 v.

[454]

El 16 de mayo de 1782 María Ignacia Guerreño, vecina de Montevideo, vendió a Francisca Tavarez vecina



de esa ciudad, un solar de 13 varas de frente y 44 varas de fondo, lindante con la Muralla, en 300 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 82.

[455]

El 23 de mayo de 1782 Teresa Gaetan, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Meneses, vendió a Francisco Moresco y a su esposa Lucía de Garay, un sitio en las inmediaciones del Muelle de 14 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa y una pared medianera, en 1.450 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º, Año 1782; f. 125.

[456]

El 4 de junio de 1782 María Petronila Camejo, vecina de Montevideo y viuda de Juan Gil, vendió a Miguel de Urquia un solar de 8 varas de frente y 37 o 38 varas de fondo en 240 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 143.

[457]

El 6 de junio de 1782 Domingo Ferreyra, vecino de la ciudad de Montevideo y Alférez retirado, primer albacea de su hija Juana Ferreyra, vendió a Gerónimo Lago, vecino de esa ciudad, un sitio esquina en el barrio del Sur de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 204 pesos. Juana Ferreyra lo había obtenido por compra judicial en 1779.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 146 v.

[458]

El 10 de junio de 1782, Catalina Mendoza vecina de la ciudad de Montevideo e hija de primeros pobladores,

apoderada de su hermana Juana de Mendoza, vendió a Martín José Franco, vecino de la misma, un sitio de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 93 pesos 6 reales. La vendedora lo había obtenido por merced en 1757.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 149.

[459]

El 7 de agosto de 1782 Francisco Meneses, vecino de la ciudad de Montevideo y Teniente de Milicias Urbanas de Caballería, vendió a Felipe Piriz, a Francisco Antonio de Ibarzabal y a Juan Básquez, vecinos de esa ciudad, un solar en las inmediaciones del Muelle de 19 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.400 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 203.

[460]

El 7 de agosto de 1782 Francisco Montt, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Martín José de Iriarte y a José Antonio de Gorostidi, vecinos de la misma y compañeros, un sitio de 17 ¾ varas de frente y 23 varas de fondo en la calle San Felipe, en 800 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1781.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 206.

[461]

El 12 de agosto de 1782 a consecuencia de los autos seguidos por los acreedores de José María Amaya se ejecutó y vendió un terreno de éste de 10 varas de frente y 54 varas de fondo en la calle San Carlos con una casa, tasado por los Maestros de las Reales Obras en 1.723 pesos 7 reales. Fue comprado en pública subasta por Manuel Vázquez, vecino de Montevideo, en 1.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 103.



[462]

El 16 de agosto de 1782 Antonio Baldivieso, vecino de Montevideo, Regidor Depositario General y Defensor de Pobres y Menores, vendió a Nicolás Calo vecino de esa ciudad, un solar de 50 varas en cuadro en el barrio del Sur en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 211.

[463]

El 26 de agosto de 1782 Juan de Tapia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Balbim de Ballejo, vecino de la misma, un cuarto edificado, en 378 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 222.

[464]

El 11 de setiembre de 1782 José Dávila, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Isidora Orcajo y Oña un sitio de 12 varas de frente y 20 varas de fondo en 133 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 127.

[465]

El 3 de octubre de 1782 Francisco Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, declaró que en 1742 se le había concedido por merced un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que había poblado con un rancho. En 1710 lo había permutado extrajudicialmente por un esclavo a Pedro Garrido y a su esposa Feliciana Garin. Por esta escritura se fijó el valor ficticio de la transacción en 150 pesos para el pago de la alcabala y para regularizar judicialmente el convenio.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 246 v.

[466]

El 10 de octubre de 1782 Antonia Paez, viuda de Juan Rocha y vecina de Montevideo, vendió a Antonio

Amores vecino de esa ciudad, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra en 1766. Limitaba con otro terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 251.

[467]

El 4 de noviembre de 1782, José Antonio de Zuvillaga vecino de Montevideo vendió a Teresa de Jesús y Silva, vecina de la misma, un sitio en la calle San Pedro de 24 varas de frente y 50 varas de fondo en 720 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 260.

[468]

El 7 de noviembre de 1782, Alberto de Castro vecino de Montevideo vendió a Guillermo Aymar, vecino de esa ciudad, un sitio de 26 ½ varas de frente y 30 varas de fondo con una sala, tres cuartos de media agua y una cocina, en 1.950 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1774. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 264 v.

[469]

El 9 de noviembre de 1782, Marcelino Suárez vecino de Montevideo, vendió a Luis de los Santos, avecindado en esa ciudad, un sitio de 6 varas de frente y 25 varas de fondo en la calle San Francisco, en 40 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 267.

[470]

El 25 de noviembre de 1782 José de Astigarraga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Lacort y a Raymundo Bugett, compañeros y vecinos de esa ciu-

dad, un sitio de 11 varas de frente y 50 varas de fondo en 594 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1782.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 286.

[471]

El 25 de noviembre de 1782, Serafín Ortíz vecino de Montevideo, vendió a Luis Ten, vecino de la misma, un solar cercano a la Batería de San José de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 288.

[472]

El 14 de diciembre de 1782 Marcelino Suárez, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Violante Rodríguez, avecindada en la misma, un sitio en la calle San Francisco de 8 varas de frente y 25 varas de fondo en 24 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 302.

[473]

El 20 de diciembre de 1782, Francisco Carvallo vecino de Montevideo vendió a Benito Daroca vecino de la misma, un solar esquina de 13 varas de frente y 25 varas de fondo con una casa, cerca de la Batería de San José, en 2.000 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 305.

[474]

El 24 de diciembre de 1782, Martín José Artigas vecino de Montevideo y Capitán más antiguo de las Milicias Urbanas del Cabildo, albacea de sus hermanos y heredero de sus padres Juan Antonio Artigas e Ignacia Carrasco, vendió en pública almoneda a Francisco An-

tonio Maciel, Subteniente de Granaderos del Batallón de Milicias Urbanas, un sitio de 45 varas de frente y 50 varas de fondo frente a la Aduana con una casa, en 4.500 pesos 4 ½ reales. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 314 v.

[475]

El 29 de diciembre de 1782, Martín José Artigas vecino de Montevideo, albacea de sus hermanos y heredero de sus padres, vendió en pública almoneda a Manuel Cipriano de Melo un terreno de 26 varas de frente y 51 varas de fondo en 1.056 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 318 v.

[476]

El 15 de enero de 1783, María Antonia Loyza, vecina de Montevideo vendió a Ana María Hernández, vecina de esa ciudad, un sitio de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 196 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 14.

[477]

El 22 de enero de 1783, Juan Angel Embil vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a Felipe Pérez, residente en la misma, un sitio de 17 varas de frente y 29 ¾ varas de fondo, con unas casas, en 7.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 34.

[478]

El 23 de enero de 1783, Marcelino Zuárez vecino de Montevideo vendió a Antonio Hernández, vecino de esa ciudad, un solar en el barrio del Sur de 8 varas de

frente y 25 varas de fondo en 65 pesos 7 ½ reales. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 3 v.

[479]

El 11 de febrero de 1783, Luis Fen vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Juan Fornell, Teniente de Dragones, un sitio cerca del Fuerte de San José de 24 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 55.

[480]

El 17 de febrero de 1783, María Catalina Coria vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Francisco Xavier Rodríguez, vecino de esa ciudad, un sitio de 12 varas de frente y 12 ¾ varas de fondo en 204 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 61.

[481]

El 1º de abril de 1783, Josefa de Melo vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Francisco Chacón, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Benito de 8 varas de frente y 25 varas de fondo en 64 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 98.

[482]

El 11 de abril de 1783 Francisco Carballo y su esposa Manuela de Soto, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ana Joaquina de Silva, vecina de la misma, un sitio esquina de 25 varas en cuadro con dos

cuartos de dos aguas y uno de media agua en 5.000 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 103.

[483]

El 29 de abril de 1783 Pablo Gari, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea de su yerno Pedro Garrido y curador de sus cinco hijos, vendió en remate público a Manuel Pérez un solar en la calle San Carlos de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 119 v.

[484]

El 30 de abril de 1783 José Dávila, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisca Javiera Rodríguez, vecina de esa ciudad, un solar de 12 varas de frente y 20 varas de fondo en 206 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 122 v.

[485]

El 7 de mayo de 1783 Bentura Morales vecino de Montevideo, albacea y uno de los herederos de su padre Jacinto Morales, vendió a Joaquín de Chopitea un sitio de 7 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 105 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 126.

[486]

El 12 de mayo de 1783 Juan de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Conde, residente en la misma, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 129.



[487]

El 13 de mayo de 1783 Francisco de la Paz y su esposa María Antonia Rivero, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Dávila, residente en la misma, un sitio de dos frentes, uno de 6 varas y el otro de 27 ½ varas en 300 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 133.

[488]

El 27 de mayo de 1783 Antonio Quesada, Juez Comisionado en los pagos de Solís Grande y Solís Chico y su esposa María Vera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a María Antonia Rodríguez vecina de Montevideo, un solar en la calle San Ramón de 12½ varas de frente y 30 varas de fondo en 50 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 85 v.

[489]

El 3 de junio de 1783 Antonio Figarola y su esposa María Lozano, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Eusebio Vidal, Teniente de las Tropas Veteranas, un sitio de 31 varas de frente y 42 ½ varas de fondo con una sala y una cocina, en 600 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 152 v.

[490]

El 6 de junio de 1783 Antonio Figarola, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Vianqui, Subteniente del Regimiento Fijo, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 158.



[491]

El 20 de junio de 1783 Juana Micaela Enriquez, vecina de la ciudad de Montevideo y albacea de su marido Antonio Calderón, vendió en remate a su yerno José Vermudez, vecino de esa ciudad, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 306 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 161.

[492]

El 31 de julio de 1783, Isabel Amaro vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Fernando Chacón vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Felipe de 26 varas de frente y 22½ varas de fondo en 380 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 203.

[493]

El 13 de agosto de 1783, Rafael Francisco de Zintamante vecino de la ciudad de Montevideo y su hermana Petrona, vendieron a Antonio de Cordova, Capitán de Navío de la Real Armada, un solar de 11½ varas de frente y 50 varas de fondo en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 117 v.

[494]

El 16 de agosto de 1783, Rudesindo Saenz vecino de Montevideo vendió a Pedro Pablo de Eguía, vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 700 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 212 v.

[495]

El 21 de agosto de 1783, Francisca Paula Montoro vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Andres Mor-

lote vecino de la misma, un terreno en la calle del Portón Viejo de 12½ varas de frente y 48½ varas de fondo en 275 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 216.

[496]

El 16 de octubre de 1783, Juan Francisco de Otaegui y su esposa Juana de Pagola vecinos de Montevideo vendieron a Juan José Brid un solar de 11½ varas de frente y 36 varas de fondo en la calle San Felipe en 400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 156 v.

[497]

El 4 de noviembre de 1783 Lorenzo de Ulivarri, apoderado de Felipa Robledo viuda de José Escobar, y Francisco Sanchez, procurador General y Defensor de la menor Juana Francisca, heredera de Escobar, vendieron a María Antonia Pérez vecina de Montevideo, un sitio de 33 varas de frente y 53 varas de fondo, frente a la Iglesia Matriz, con una casa, en 3.897 pesos 6½ reales. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 175.

[498]

El 7 de noviembre de 1783, Isabel López vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Miguel Otermin vecino de esa ciudad, un solar en el barrio del Sur, calle San Ramón de 11 varas de frente y fondo correspondiente en 143 pesos, a razón de 13 pesos la vara del frente. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 181 v.

[499]

El 10 de noviembre de 1783 Domingo Ferreyra, Alférez retirado de Artillería y su esposa Ignacia Flores,

vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Marcos José Monterroso vecino de la misma, un sitio de 5 varas de frente y 25 varas de fondo en 100 pesos, a razón de 20 pesos la vara del frente. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 184.

[500]

El 14 de noviembre de 1783 Andres Yañez y su esposa Antonia Ximeno, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Bentura Rivadulla, vecino de la misma y de su comercio, un solar de 8 varas de frente y 9 varas de fondo en 72 pesos. Lindaba con terrenos de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 1; f. 7.

[501]

El 15 de noviembre de 1783, Antonio de Olmo vecino de Montevideo y Teniente de Infantería vendió a Mateo Vidal vecino de la misma y Capitán de Milicias de Caballería, un solar en el barrio del Muelle de 27 varas de frente y 24 varas de fondo en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 280.

[502]

El 29 de noviembre de 1783, Tomasa López vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Pedro Aguirre, residente en la misma y de su comercio, un sitio esquina de 17 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.530 pesos. Limitaba con un terreno del comprador. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 1; f. 12.

[503]

El 24 de diciembre de 1783 Luis Ximénez y su esposa María Antonia Delgado y Melilla, vecinos de Montevideo,

vendieron a Francisco de los Santos, residente en la misma, un solar de 27 varas de frente y 22 varas de fondo con esquina y sala de pared y techo de tejas, en 1.550 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia y por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 2; f. 16.

[504]

El 2 de enero de 1784 María Cathalina de Coria, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Cipriano de Melo apoderado del Capitán de Navío Antonio de Córdova un sitio de 14 varas de frente y 15 varas de fondo situado a una cuadra del Fuerte en 336 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 2; f. 19.

[505]

El 9 de enero de 1784 Juan Antonio Barcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Cipriano de Melo, Teniente Comandante de los Resguardos de ese Puerto y del Río de la Plata, apoderado del Capitán de Navío Antonio de Córdova, un sitio de 9 varas de frente y 12 varas de fondo con un cuarto y una cocina, de pared y techo de tejas, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 2; f. 27 v.

[506]

El 9 de enero de 1784 Miguel de Larraya Teniente de Milicias Urbanas, vendió a Juan de Barcia, vecino de Montevideo, un solar de 8 varas de frente y 30 varas de fondo en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; f. 1.



[507]

El 10 de enero de 1784 Francisco Maroñas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Cipriano de Melo, apoderado del Capitán de Navío de la Real Armada Antonio de Córdova, un solar de 9 varas de frente y 12 varas de fondo con un cuarto y un aposento con techo a media agua, con tejas, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 2; f. 29.

[508]

El 24 de enero de 1784 Alberto Pérez, vecino y del comercio de Montevideo, vendió a Juan de Amoedo, de ese comercio, un solar de 18½ varas de frente y 10 varas de fondo con dos cuartos con techos de media agua, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; f. 10 v.

[509]

El 26 de enero de 1784 José Patricio Antunez y Farías, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Alonso de Cuentas y Blanco vecino de la misma, un solar de 33 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial y por donación.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; Cuad. 2; f. 26.

[510]

El 2 de marzo de 1784 José Conde, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a María Andrea Mendoza, vecina de esa ciudad, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Pedro en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; f. 56.

[511]

El 12 de marzo de 1784, Rudesindo Saenz vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Pedro Pablo Eguía, de su comercio, un solar de 4 varas de frente y 46 varas de fondo en 100 pesos. Limitaba con terrenos del vendedor y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; f. 60 v.

[512]

El 16 de marzo de 1784 Francisco Carvallo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcos Prieto, vecino de la misma, un solar de 8 varas de frente y 12 varas de fondo en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; f. 63.

[513]

El 29 de marzo de 1784, Ambrosio, Agustín y Francisco López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Pedro de Aguirre, residente y del comercio de la misma, un solar de 11 varas de frente y 50 varas de fondo en 825 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con terrenos de los mismos y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1783 - 84. Cuad. 1; f. 53.

[514]

El 30 de setiembre de 1784, Ignacio Prat vecino de Montevideo vendió a Juan Antonio Fernández de la Sierra, vista de la Real Aduana, un terreno en la calle San Francisco de 9 varas de frente y fondo hasta la Marina en 450 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 104.

[515]

El 7 de enero de 1785 Francisco Antonio Maciel, Alférez de Milicias de Infantería, vendió a Juan Blanco, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en el barrio del Sur, inmediato al Portón Nuevo, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 7.

[516]

El 12 de enero de 1785 Manuel Arteaga y su esposa Antonia Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Luis Genela, residente en la misma, un terreno de 20 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos con una casa, en 1.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785. Cuad. 2; f. 17.

[517]

El 17 de febrero de 1785 Francisco Sánchez y su esposa María Candelaria de Mena, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Alonso, residente en la misma, un sitio de 15 varas de frente y 50 varas de fondo, lindante con la Muralla en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 94.

[518]

El 26 de febrero de 1785 José López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Zufrategui, vecino de la misma, un sitio en la calle San Felipe de 4 varas de frente y 16 varas de fondo en 50 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 126 v.

[519]

El 1º de marzo de 1785 Juan Ocampos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Puente, resi-

dente en la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con dos ranchos y sus cocinas, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial en 1780.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 130.

[520]

El 29 de marzo de 1785 Juana Josefa de Plaza, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Urquia, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Luis de 4 ⅜ varas de frente y 40 varas de fondo con un rancho de paja, en 280 pesos 5 reales. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 197 v.

[521]

El 31 de marzo de 1785 Juan Francisco García de Zuñiga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Martínez, Sargento, un terreno ubicado junto a la Batería de San José de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 202.

[522]

El 13 de abril de 1785 Juan de la Cruz, vecino del Pago de Santa Lucía, apoderado de su suegra María Aguerre, vendió a Andrés Freire, vecino de Montevideo, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 275 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 243.

[523]

El 3 de junio de 1785 Luis Genela, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Diago Mathe, un

sitio de 20 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos, con una casa, en 1.200 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 337 v.

[524]

El 7 de junio de 1785 María Ignacia Bargas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Santiago Bengochea, residente en la misma, un terreno de 11 varas de frente y 17 varas de fondo situado en las inmediaciones del Cuartel Nuevo de Infantería, en 50 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 344.

[525]

El 15 de junio de 1785 Francisca Montoro, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Morlote, vecino de la misma, un sitio de 12½ varas de frente y 26 varas de fondo en 100 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 357 v.

[526]

El 23 de junio de 1785 Dionisio Bermúdez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Lorenzo un sitio esquina de 28 varas de frente y 25 varas de fondo en las calles de San Ramón y San Agustín, con un cuarto, en 800 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 375 v.

[527]

El 23 de junio de 1785 María del Carmen Baquero, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Cristobal

de Soto, vecino de la misma, un sitio esquina de 7½ varas de frente y 19 varas de fondo en 500 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 373 v.

[528]

El 23 de junio de 1785 María del Carmen Baquero, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Dionisio Bermúdez, vecino de la misma, un solar esquina edificado, con los siguientes frentes y fondos: 7½ varas de frente y 19 varas de fondo y 3½ varas de frente y 7¾ varas de fondo, en 900 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 377 v.

[529]

El 2 de julio de 1785 José Manuel Berreyro y Camba, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Francisco García de la Paz y de su viuda María Antonia Rivero vendieron a Eusebio Vidal, Teniente de Dragones, una chacra de 200 varas de frente y una legua de fondo en el arroyo Miguelete; y un sitio urbano de 7 varas de frente y 27 varas de fondo, lindante con la Plazuela del Fuerte, en 4.767 pesos 2 reales. El último confinaba con un terreno de los vendedores y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 397 v.

[530]

El 22 de julio de 1785 Gaspar Contreras, soldado, y su esposa María Eusebia Gaitán, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Gaspar Martín Moreno, soldado, un sitio de 10 varas de frente y 7 varas de fondo por el Oeste y 9 varas de fondo por el Este, en 40 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced en 1785.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 438 v.



[531]

El 27 de julio de 1785, Manuel García vecino de Montevideo vendió a Lucas de Lema y a Antonio Camaño, residentes en esa ciudad, un terreno en la calle San Felipe de 7 varas de frente y 28 varas de fondo con una casa, en 2.500 pesos. La casa constaba de dos salas, una alta y otra baja, tres cuartos interiores, una alcoba y una cocina.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 444.

[532]

El 15 de setiembre de 1785 Joaquín Chopitea albacea de María Josefa de Melo, viuda de Mateo Barrera y casada en segundas nupcias con José López, y sus herederos, vendieron a Manuel Nieto ,vecino de la ciudad de Montevideo, "unas casas" con un frente de 23½ varas y un fondo de 27 varas, en 4.400 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 575.

[533]

El 26 de setiembre de 1785 Angela Díaz, vecina de la ciudad de Montevideo y esposa de Marcial Villegas, ausente en el Perú, vendió a Ana Joaquina de Silba, vecina de aquella ciudad, un sitio de 10 varas de frente y 34½ varas de fondo, lindante con el Fuerte, con una sala, en 730 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 595 v.

[534]

El 26 de setiembre de 1785 Rita Pérez, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Bentura Durán, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 17½ varas de frente y 24 varas de fondo en 511 pesos. Lindaba con terrenos de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 601.

[535]

El 29 de octubre de 1785 Juan Castillo vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Vila, vecino de la misma, un sitio de 13 varas de frente y 25 varas de fondo en 136 pesos 4 reales. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 661.

[536]

El 3 de noviembre de 1785 María Clara Zavala, vecina de la ciudad de Montevideo y apoderada de su madre Josefa de la Paz, vendió a José Ignacio Pereyra Albino, un terreno en la calle que iba al Fuerte, de 16 varas de frente y 24 varas de fondo en 500 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 678 v.

[537]

El 21 de noviembre de 1785 Juan Balbin Ballejo, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Juana López, vendió a Nicolás Lacort, residente en la misma, un sitio en la calle San Gabriel de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 716.

[538]

El 22 de diciembre de 1785 María Ignacia Bargas, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Santiago Bengoechea, residente en la misma, un sitio de 3 varas de frente y 17 varas de fondo en 13 pesos 4 reales. Limitaba con un terreno de la vendedora y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 774.



[539]

El 14 de enero de 1786 Francisco Rodríguez, vecino de la cuidad de Montevideo y Ayudante Mayor de las Milicias Urbanas de Caballería, vendió a Juan Pedro de Aguirre, vecino de la misma, un terreno de 29⅛ varas de frente y 28 varas de fondo en la calle San Carlos, con una casa en 4.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 10 v.

[540]

El 15 de marzo de 1786 José de los Santos Berrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Ellauri, vecino de la misma, un sitio de 6½ varas de frente y 7½ varas de fondo con un cuarto en 525 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 122.

[541]

El 23 de abril de 1786 Miguel Cumila, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Cosme Espes, vecino de la ciudad de Buenos Aires, un sitio de 26 varas de frente y 50 varas de fondo en 286 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 179.

[542]

El 8 de mayo de 1786 Santiago Chiribao, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Moresco, vecino de esa ciudad, un sitio de 8¾ varas de frente y 48½ varas de fondo, con un cuarto, en 1.300 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 201 v.

[543]

El 1º de junio de 1786 Nicolás Calo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín López, un sitio

de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Agustín, en 132 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 235.

[544]

El 23 de junio de 1786 Bartolomé del Riesgo, Oficial de Milicias de Caballería, vendió a María Gregoria de las Nieves Amato, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en las inmediaciones de la Batería del Norte, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 262.

[545]

El 7 de julio de 1786 Alberto de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Antonio López un sitio de 27 varas de frente y 40 varas de fondo con paredes edificadas, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 284.

[546]

El 12 de setiembre de 1786 Felipe Piris, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardina Piriz, un sitio de 16 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Sebastián en 225 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 376.

[547]

El 10 de octubre de 1786 José Pacheco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tomasa Micaela natural de esta ciudad , un sitio en el barrio del Sur de 8 varas de frente y 26 varas de fondo en 88 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 409 v.

[548]

El 21 de octubre de 1786 Juan Pedro de Aguirre, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Catalina de Azcurra vecina de Buenos Aires, vendió a Miguel García Bustamante dos terrenos contiguos: uno de 25¾ varas de frente y 50 varas de fondo y el otro de 30 varas de frente y 14 varas de fondo, en 296 pesos. Lindaban con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 434.

[549]

El 21 de octubre de 1786 Ignacia Ferreira, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Tiburcio un solar de 8 varas de frente y 26 varas de fondo en 60 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 438 v.

[550]

El 21 de noviembre de 1786 Esteban José Frías, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcos Monterroso vecino de la misma, un solar en la calle San Gabriel de 7½ varas de frente y 8⅓ varas de fondo en 285 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 531 v.

[551]

El 4 de diciembre de 1786 Antonio Cavañas, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Vicente Torio, vendió a José Pérez, Capitán de Infantería, un solar en la calle San Agustín de 24¼ varas de frente, 19½ varas al norte y 28 varas al Sur con una casa, en 1.800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 547.

[552]

El 24 de diciembre de 1786, José Antonio Zuvillaga, a nombre de María Antonia Beretervide vecina de la villa

de Tolosa, hermana de Antonio de Beretervide vecino que fue de Montevideo, vendió en remate a Simón Adrián de Jauregui un terreno de 13⅜ de varas de frente y 25 varas de fondo en la calle San Pedro con una casa, en 1.660 pesos. El solar lindaba con otro terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 2; f. 577.

[553]

El 18 de enero de 1787 Domingo Ferreira, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Matías Balls vecino de la misma, un sitio en la calle San Gabriel de 8 varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto en 1.100 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; fs. 17 y 52 v.

[554]

El 3 de febrero de 1787 Ramón Carrasco, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Alfonso vecino de la misma, un solar en la calle San Juan de 22 varas de frente y 14½ varas de fondo en 600 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 36.

[555]

El 12 de febrero de 1787 Rafael Martínez de los Belez, contador de la Real Renta de Tabaco y Naipes y su esposa Josefa Muñoz, vendieron a Francisco Medina del comercio de Buenos Aires, dos terrenos, uno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Miguel con una casa y el otro de 25 varas de frente y 35½ varas de fondo, en 4.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; fs. 50 y 54 v.

[556]

El 11 de abril de 1787 Santos Bonachea y Juana Teodora López, vecinos de la ciudad de Montevideo, ven-



dieron a Pablo Alfonso vecino de la misma, un solar en la calle Santo Tomás de 22 varas de largo y 8 varas de ancho en 125 pesos. Confinaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 140 v.

[557]

El 14 de abril de 1787 María Candelaria Martínez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Santiago vecino de la misma, un solar en la calle San Carlos de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo en 500 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 144.

[558]

El 15 de abril de 1787 Francisco Pérez Fontan y su esposa Bárbara Barrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Nicolás Cordones un sitio irregular de 12 varas de frente y 18½ y 23 varas de fondo en 168 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 147 v.

[559]

El 2 de mayo de 1787 Manuel Méndez vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Pernas un solar de 21 varas y 7 pulgadas de frente y 25 varas de fondo en 150 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 183 v.

[560]

El 12 de mayo de 1787 Francisco Cintamante, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ana Joaquina da Silva esposa de Manuel Cipriano de Melo, un terreno esquina de 12¼ varas en cuadro en la calle del Portón

Viejo con una casa en 1.300 pesos. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 211.

[561]

El 29 de mayo de 1787, Gaspar Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Cordero vecino de la misma, un solar esquina en la calle San Ramón de 10 varas en cuadro en 202 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 225.

[562]

El 12 de junio de 1787 María Candelaria de León vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Marcos Pérez vecino de la misma, un sitio de 3 varas de frente y 5 ½ varas de fondo en 24 pesos 6 reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 247.

[563]

El 14 de julio de 1787 Pedro García Villasante y José Bebelagua, vecinos de la ciudad de Montevideo y albaceas de Bernardina Montes de Oca, vendieron a Lucía Garay y Moresco vecina de esa ciudad, un solar de 5 ¼ varas de frente y 12 varas de fondo, con una cocina de techo de media agua en 207 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 285.

[564]

El 20 de julio de 1787 Eusebio de Murguía y su esposa Andrea Mendoza, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Miguel Quinta vecino de la misma, un sitio en la calle San Pedro de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 240 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 295.



[565]

El 1º de agosto de 1787 José Antonio de Zubillaga, apoderado de Juan Bautista Ibarra, vendió a José Jiró un solar de 25 varas de frente y fondo correspondiente en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 309 v.

[566]

El 30 de agosto de 1787 María Gregoria de las Niebes vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás García, residente en la misma, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en las inmediaciones de la Batería de San José en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 363 v.

[567]

El 25 de setiembre de 1787 Luis Ramón Vidal, Capitán y Cura Castrense del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, vendió al Cnel. Miguel de Texada, un solar de 10 varas de frente y 54 varas de fondo, con una casa, en la calle San Carlos, en 1.400 pesos. Confinaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 410.

[568]

El 17 de octubre de 1787 Francisco Lesar, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo José Gómez un solar en la calle San Sebastián de 13 ¾ varas de frente y 32 varas de fondo con una casa, en 418 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 435 v.

[569]

El 18 de octubre de 1787 Manuel Nieto, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Ellauri también

vecino, un solar esquina en la calle San Pedro, de 17 ½ varas de frente y 13 ½ varas de fondo con una casa en 2.300 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 440.

[570]

El 21 de noviembre de 1787 Gerónimo de Lagos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José de Lema vecino de la misma, un sitio en el barrio del Sur de 9 varas de frente y 25 varas de fondo en 117 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 554.

[571]

El 5 de diciembre de 1787 María Dominga López, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Alfonso, vecino de la misma, un sitio de 5 ⅞ varas de frente y 22 varas de fondo en 120 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 607.

[572]

El 10 de diciembre de 1787 Marzelo Belazco, por sí y a nombre de los herederos de Marcos de Belazco, vendió a Ildefonso García Fernández del comercio de la ciudad de Montevideo, unas casas en la calle San Gabriel en 3.505 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 615 v.

[573]

El 15 de diciembre de 1787 Manuel Solsona, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de su esposa María Gabriela de Alzaybar, vendió a Agustín de Horde-

ñana, un solar esquina de 50 varas en cuadro en las calles San Pedro y San Felipe con trastienda y un cuarto y otro terreno inmediato de 50 varas en cuadro, con esquina, trastienda, un cuatro y una cocina en las calles San Gabriel y San Felipe, en 10.000 pesos. Vendió igualmente tres sitios contiguos de 50 varas en cuadro cada uno, en 4.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 648 v.

[574]

El 18 de diciembre de 1787 Manuela Molina vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Básquez y Benito Castris, vecinos de la misma, un sitio inmediato a la Batería de San José en 294 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 652.

[575]

El 9 de febrero de 1788 Simón Adrián de Jauregui, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Basquez vecino de la misma, un sitio de 16 varas de frente y 52 varas de fondo, a razón de 20 pesos la vara de frente como se había acordado con anterioridad, en 320 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 61.

[576]

El 15 de febrero de 1788 los herederos de Antonio Camejo vendieron a José Bernardo Garaño vecino de Montevideo, un solar con lo edificado, en calle San Miguel de 25 varas de frente y 14 varas de fondo en 1.800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 66.

[577]

El 16 de febrero de 1788 Juan José Montes de Oca, vecino de Montevideo vendió a Francisco Sesar vecino



de la misma, un sitio edificado en la calle San Miguel de 8 varas de frente y 30 varas de fondo con arrimo libre, en 875 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 71.

[578]

El 18 de febrero de 1788 Antonia de los Santos, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Segundo González, vecino de esa ciudad, un solar junto al Fuerte de San José de 11 ½ varas de frente y 20 varas de fondo en 147 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 74 v.

[579]

El 24 de febrero de 1788 María del Pilar Pérez y Baldes y Francisco Xavier Medrano, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuela de Arce dos sitios contiguos, el primero de una vara de frente y 50 varas de fondo y el segundo de 12 varas de frente en la calle San Sebastián, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 89 v.

[580]

El 3 de marzo de 1788 Manuel Cipriano de Melo, vecino de Montevideo y Segundo Comandante de los Resguardos de su Puerto, vendió a José Antonio de Zubillaga, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Benito de 13 ½ varas de frente y 20 varas de fondo con una casa, en 2.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 102 v.

[581]

El 7 de abril de 1788 Bartolomé Mitre, apoderado de Miguel Esteban Pérez, y Felipe de Tellechea esposo de

Dominga Pérez, vendieron a Pedro Monterola, vecino de Montevideo, un solar edificado en la calle San Benito de 21 ¼ varas de frente y 51 ¾ varas de fondo en 1.340 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 146 v.

[582]

El 17 de abril de 1788 María Candelaria de León, viuda, vecina de Montevideo, vendió a Simón Adrián de Jauregui, vecino de esa ciudad, un solar de 8 varas de ancho y 10 $^{2}/_{3}$ varas de largo en 74 pesos 5 reales. Lindaba con un terreno de la vendedora y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 222.

[583]

El 29 de mayo de 1788 Juan de Echenique y su esposa Juana María Ximénez vendieron a Francisco Antonio Maciel, un solar de 24 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, situado en las inmediaciones del Convento de San Francisco, en 5.000 pesos, a pagar 1.000 pesos por año. La venta había sido acordada en 1787.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 233.

[584]

El 2 de junio de 1788 José Manuel de Urso, vecino de Montevideo, vendió a José Domingo Barboso un solar en la calle San Gabriel de 10 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 48 varas de fondo con una casa, en 1.100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 241 v.

[585]

El 9 de junio de 1788 Cayetano Torres y su esposa Manuela Mascareño, vecinos de Montevideo, vendieron a Pedro García, de ese comercio, un solar en la calle San

Juan de 9 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 51 varas de fondo con una casa, en 2.239 pesos $^{3}/_{8}$ de real, en que fue tasada por los Maestros de las Reales Obras de Fortificaciones. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 260 v.

[586]

El 22 de julio de 1788 Mateo Vidal, vecino de Montevideo y apoderado del Capitán de Artillería Sebastián de Pizarro, vendió a José Ramírez un sitio edificado de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 923 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 326 v.

[587]

El 23 de agosto de 1788 los herederos de Ignacia Flores, esposa de Domingo Ferreira, vendieron a Matías Valle un solar de 16 y $^{3}/_{8}$ varas de frente y 49 $^{3}/_{4}$ varas de fondo con una casa en la calle San Gabriel, en 3.000 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 383 v.

[588]

El 13 de setiembre de 1788 Juan Angel de Llano y Braseras y Juan de Tapia, apoderado de Manuel de Basavilbaso, vendieron a la Real Hacienda unos terrenos que el Ministerio de Marina les había tomado en 1777 para ampliar los Almacenes de la Marina. El primero vendió su terreno de 325 varas superficiales a 5 reales la vara en 203 pesos 1 real y el segundo vendió el suyo de 1.550 varas superficiales a 5 reales la vara en 968 pesos 6 reales .

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 424.

[589]

El 8 de octubre de 1788 Manuel Martínez, Teniente del Regimiento de Dragones de Buenos Aires, a nombre



del Ayudante Mayor Juan Amaro Pestaña y de su esposa Josefa Rodríguez Cardoso, vendió a la Real Hacienda, un terreno de 324 varas superficiales contiguo a los vendidos por Juan Angel de Llano y por Manuel de Basavilbaso en las inmediaciones del Muelle, para desahogo de los Reales Almacenes de la Marina en 202 pesos 4 reales, a razón de 5 reales la vara superficial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 458 v.

[590]

El 3 de noviembre de 1788 José Bermudez vendió a José Alvarez un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 503.

[591]

El 8 de noviembre de 1788 Catalina Baldobino, viuda, y vecina de Montevideo, vendió a Tadea Narcisa Isarra un solar en la calle San Luis de 9 varas de frente y fondo correspondiente en 126 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 509 v.

[592]

El 25 de noviembre de 1788 Rafael Pérez y su esposa Juana Arébalo, vecinos de Montevideo, vendieron a Mateo Nieto un solar de 9 varas de frente y 25 varas de fondo en 90 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 547.

[593]

El 1º de diciembre de 1788 María del Carmen Ximénez, viuda, vecina de Montevideo, vendió a Baltasar Gar-

cía un solar de 21 varas de frente y 22 varas de fondo en la calle San Pedro en 320 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 567 v.

[594]

El 22 de diciembre de 1788 Luis de Sa Camejo y Luis Antonio Gutiérrez, vecinos de Montevideo, vendieron a Felipe Pérez, un solar con lo en él edificado y sus ruinas, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, que lindaba con la Muralla, en 616 pesos 5 reales, cantidad en que fue tasado por los Maestros de las Reales Obras de Fortificaciones. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1788; f. 618 v.

[595]

El 13 de enero de 1789 Violante Rodríguez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Nieto, soldado del Regimiento de Infantería una casa edificada en un fondo de 7½ varas de las cuales 1½ varas daban a la calle San Francisco en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 21 v.

[596]

El 27 de febrero de 1789 Juan Pedro de Aguirre, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. José Giró un sitio en la calle San Carlos de 29⅛ varas de frente con una casa en 3.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 101.

[597]

El 7 de marzo de 1789 Rafael Maldonado, vecino de Montevideo, vendió a José Silva vecino de la misma, un sitio de 14¼ varas de frente y 50 varas de fondo con una

casa en la calle San Sebastián, en 1.000 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 116.

[598]

El 18 de abril de 1789 Domingo González Bullón, vecino de Montevideo, vendió a José Antonio de Zuvillaga vecino de esa ciudad un sitio de 10 varas de frente y 20 varas de fondo en la calle San Benito, en 325 pesos 4 reales. Lindaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 187 v.

[599]

El 18 de abril de 1789 Manuel Gato Lombardini, vecino de Montevideo y albacea de Antonio García, vendió a Domingo González un sitio esquina de 20 varas de frente y 52 varas de fondo en las calles San Diego y San Benito en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 192 v.

[600]

El 21 de abril de 1789 Francisco Martínez y su esposa Florencia Morales, vecinos de Montevideo, vendieron a Fulgencio González, vecino de esa ciudad. un solar en la calle Santo Tomás de 11 varas de frente y 50 varas de fondo en 143 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 202.

[601]

El 2 de mayo de 1789 Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro, vecinos de Montevideo, vendieron a Francisco Salvio Marull un solar de 22 varas de frente y 53 varas de fondo con una casa en la calle San Gabriel, en 5.000 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 228.

[602]

El 19 de mayo de 1789 Jaime Mont, albacea de Francisco Mont, vendió a María del Pilar Péres y Valdes, vecina de Montevideo, una casa en la calle San Joaquín en 3.239 pesos 4½ reales, precio en el que estaba incluido un censo de 2.000 pesos al 5% de interés anual para una Capellanía. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 260 v.

[603]

El 20 de mayo de 1789 Rosa Ramona Delgado, vecina de Montevideo vendió a Gerónimo Basigaluz, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Joaquín de 22 varas de frente y 50 varas de fondo en 220 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 266.

[604]

El 25 de mayo de 1789 Antonio Lopas, vecino de Montevideo, vendió a Domingo de Llamas un sitio de 11 varas de frente y 50 varas de fondo con lo edificado, en 600 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 280 v.

[605]

El 26 de mayo de 1789 María del Carmen Ximénez, vecina de Montevideo, vendió a Lorenzo José Gómez un sitio de 21 varas de frente y 22 varas de fondo en 320 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 286.

[606]

El 4 de julio de 1789 Roza Ramona Delgado, vecina de Montevideo, vendió a Gerónimo Bacigaluz, vecino de

esa ciudad, un sitio en la calle San Joaquín de 22 varas de frente y 50 varas de fondo en 330 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 322 v.

[607]

El 6 de julio de 1789 Tomasa González, vecina de Montevideo, vendió a Vicente González, vecino de esa ciudad un solar en la calle San Ramón de 6¾ varas de de frente y 8¼ varas de fondo con lo edificado, en 160 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 331.

[608]

El 7 de julio de 1789 Sebastián Sánchez, Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires y patrono de la Capellanía de Pedro López, vendió a José María Roo un solar de 48½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos esquina San Benito en 1.000 pesos

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 335 v.

[609]

El 4 de agosto de 1789 Juan Esteban Perugorría vendió a José Martínez un solar en la calle San Benito de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 240 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 394.

[610]

El 6 de agosto de 1789 José María Roo, vecino de Montevideo, vendió a Manuel López, vecino de la misma, un terreno de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 401 v.



[611]

El 22 de agosto de 1789 Gerónima González, vecina de Montevideo, vendió a Juana Gamba y Ferreira, vecina de esa ciudad, un solar de 10¼ varas de frente y 39½ varas de fondo con lo edificado, en la calle San Ramón, en 250 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 416 v.

[612]

El 25 de setiembre de 1789 Justa Ladrón de Guebara, vecina de Montevideo, vendió a Domingo Fructuoso Calvo vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián de 15 varas de frente y 50 varas de fondo en 405 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 460 v.

[613]

El 30 de setiembre de 1789 Rafael Pérez, vecino de Montevideo, vendió a Lorenzo Ledesma y a Lorenza Ludueña, un solar inmediato a la Batería de San José de 25 varas de frente y 39 varas de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 465 v.

[614]

El 23 de noviembre de 1789 Manuel Méndez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardino Herrera un solar en la calle San Fernando de 9 varas de frente y 27 varas de fondo en 200 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 557.

[615]

El 11 de diciembre de 1789 Guillermo Aymar vendió a Pedro Nobas vecino de la ciudad de Montevideo, un

solar de 26½ varas de frente y 30 varas de fondo en la calle San Carlos, con una casa, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 586 v.

[616]

El 15 de diciembre de 1789 fue escriturada la compra hecha por Eusebio Vidal de un terreno sobre la plaza pública de 25 varas de frente por 50 varas de fondo en 8.000 pesos. El solar había sido sacado a remate por disposición del alcalde ordinario de 2º voto Juan de Mauri a solicitud de Juan de Aguirre, acreedor de su propietario Antonio Figarola.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 590.

[617]

El 18 de diciembre de 1789, Rosalía López, vecina de Montevideo vendió a Juan José de Brid, vecino de la misma, un sitio en la calle San Luis de 21 varas de frente y 13½ varas de fondo en 250 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 598.

[618]

El 4 de enero de 1790 José María Roo, vecino de Montevideo, vendió a Manuel de Arrotea residente en la misma, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos, en 240 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 3.

[619]

El 13 de febrero de 1790 José María Roo vendió a Martín de Legarreta, vecino de Montevideo, un solar en la calle San Carlos de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 62.

[620]

El 19 de febrero de 1790 Antonia Matilde Mazen, esposa de Carlos Felipe Brabo vecino de Montevideo, vendió a Juan Antonio Barbeito residente en esa ciudad y Contramaestre de las Fragatas Correo de S. M. un solar en el barrio del Sur de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 74 v.

[621]

El 2 de junio de 1790 Manuel Puente, vecino de Montevideo, vendió a Antonio Juarez, vecino de esa ciudad, un sitio en el barrio del sur de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con unos ranchos, en 453 pesos $^9/_{16}$ de real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790, f. 248 v.

[622]

El 2 de junio de 1790 Pedro Bargas y su hija Josefa Bargas, esposa de José Giles, vecinos de Montevideo, vendieron a Fructuoso Calvo vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Sebastián de 5 varas de frente y 50 varas de fondo en 135 pesos, que lindaba con otro terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 252.

[623]

El 15 de junio de 1790 Bartolomé del Riesgo, vecino de Montevideo, vendió a Andrés Campana y a su esposa Bárbara Espíndola, vecinos de la misma, un solar de 11 varas de frente y 34 varas de fondo en la calle San Diego con una casa en 1.700 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 268.

[624]

El 21 de junio de 1790 Ana Rada, vecina de Montevideo, apoderada de su esposo Miguel Corso residente en Buenos Aires, vendió a Juan Florencio Vidal, vecino de Montevideo, un solar de 6⅓ varas de frente y 50 varas de fondo en calle San Gabriel con una casa de 8 varas de ancho y 3 varas de frente a la calle San Francisco en 856 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 271 v.

[625]

El 3 de julio de 1790 Eufrasia María García de la Paz, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juana María Valdivia, un solar junto al Fuerte de San José de 11 varas de frente y fondo correspondiente en 44 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 301.

[626]

El 5 de agosto de 1790 el Capitán de Infantería José Rodríguez vendió a Tomás Rey un solar de 25 varas de frente y 28½ varas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 352 v.

[627]

El 14 de agosto de 1790 Antonio de Aldecoa y su esposa Luisa Martina Pérez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Camilo Trápani, vecino de la misma, un solar de 41 varas de frente y 23 varas de fondo en la calle San Joaquín, con una casa, en 1.500 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 368.

[628]

El 17 de agosto de 1790 Manuel Cipriano de Melo y su esposa Ana Joaquina de Silva, vecinos de la ciudad de

Montevideo, vendieron a Vicente Alvarez, vecino de la misma, un sitio de 24 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Pedro en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 372.

[629]

El 23 de agosto de 1790 Lorenzo Ledesma vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pablo Alfonso, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 39 varas de fondo en 225 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 377 v.

[630]

El 21 de setiembre de 1790 Félix Zapata, vecino de Montevideo, vendió a Fructuoso Calvo, un solar de 5 varas en la calle San Sebastián en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor y otro del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 416 v.

[631]

El 11 de octubre de 1790 José Martínez, Sargento de Infantería y su esposa María Uget, vendieron a José de Meyra un solar en la calle San Luis cercano al Fuerte San José, de 9 cuartas y media varas de frente y 50 varas de fondo y otra parte de 4½ varas de frente y 13 varas de fondo con una casa, en 1.000 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 445 v.

[632]

El 15 de octubre de 1790 Andrés de Morlote, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Miguel de Otermin, vendió a María Antonia Medina, viuda y tam-

bién vecina de esa ciudad, un solar de 12 varas de frente y 25 varas de fondo en la calle San Pedro con una casa, en 1.086 pesos 6 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 459 v.

[633]

El 15 de octubre de 1790 Andrés de Morlote vendió a María Antonia Medina un solar de 12 varas de frente y 23½ varas de fondo en 112 pesos. Lindaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 463.

[634]

El 26 de octubre de 1790 Tomás Rey, vecino de Montevideo vendió a Francisca Tabares un solar de 12½ varas de frente y 28½ varas de fondo en 125 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 480.

[635]

El 23 de noviembre de 1790 Ana Joaquina da Silba, esposa de Manuel Cipriano de Melo, vendió a Juan Sánchez, vecino de Montevideo, un solar en la calle San Luis de 11½ varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 518 v.

[636]

El 23 de noviembre de 1790 Ana Joaquina da Silba, esposa de Manuel Cipriano de Melo, vendió a Bernardino Herrera, vecino de Montevideo, un solar en la calle San Luis de 11½ varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 520 v.



[637]

El 15 de diciembre de 1790 José López vecino de Montevideo, vendió a Martín José Iriarte, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Sebastián de 9 varas de frente y 50 varas de fondo en 190 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 552.

[638]

El 17 de diciembre de 1790 los herederos de Juan Martín Carrasco y de Catalina Oliba vendieron a Juan Antonio Carrasco, a Cristóbal Amaro y a Juan Manuel Fernández, también herederos, un solar en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 160 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 558.

[639]

El 17 de diciembre de 1790 Juan Antonio Carrasco, Cristóbal Amaro y Juan Manuel Fernández vendieron a Antonio María Fagani, vecino de Montevideo, el mismo terreno de la escritura anterior en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 560 v.

[640]

El 10 de enero de 1791 Gerónimo Bacigaluz, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal ,vecino de la misma, un solar en la calle San Joaquín de $23^2/_3$ varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 2 v.

[641]

El 18 de enero de 1791 María Antonia Enriquez y Artigas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a

Pedro Gil vecino de la misma, un sitio en la calle San Diego de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 32 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 12 v.

[642]

El 18 de enero de 1791, María Antonia Enriquez y Artigas vendió a Micaela González vecina de Montevideo un terreno en la calle San Diego de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 14 v.

[643]

El 28 de febrero de 1791 fue escriturada la compra de un terreno sacado a remate el 4 de ese mes. El solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Carlos había sido propiedad de Baltasar López Orrego, vecino de Montevideo y fue rematado por Juan Francisco Martínez a nombre de José María Gaydene y de Simón Permachan, vecinos de Cádiz y albaceas de su propietario. Fue adquirido por José Malpica en 3625 pesos. El terreno poseía una capellanía de 2500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1. f. 10 v.

[644]

El 11 de marzo de 1791 María Josefa de Melo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a su hijo José Moreno vecino de la misma, un sitio de 14 ½ varas de frente y 39 ¾ varas de fondo en la calle San Joaquín en 116 pesos. La vendedora lo había heredado de su esposo, quien lo había comprado en 1749. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 4 v.

[645]

El 26 de marzo de 1791 María Felipa Castellanos, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal

vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Pedro de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil. 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 72 v.

[646]

El 26 de marzo de 1791 María Felipa Castellanos vendió a Juan de Medina, vecino de Montevideo un solar en la calle San Pedro de 17 varas de frente y 50 varas de fondo en 170 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 25.

[647]

El 31 de marzo de 1791 Domingo Mentasti, establecido en la villa de Nuestra Señora de Guadalupe y también afincado en Montevideo, vendió a José de la Peña, residente en esta última, un solar de 9 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 52 varas de fondo en 193 pesos 2 ¾ reales. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 74.

[648]

El 4 de mayo de 1791 Juan Ignacio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Agustín de Hordeñana, vendió a José Fernández de Castro, residente en Montevideo, un solar en la calle San Pedro de 17 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 46 ¼ varas de fondo en 1.632 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 93.

[649]

El 9 de mayo de 1791 a solicitud de Mateo Gallego, Salvador de Castillo y Manuel Diago, acreedores de José Ignacio Pereira Albino, se remató un solar de seis cuartas y media varas de frente y 42 varas de fondo con una casa esquina en la calle del Portón Viejo y 240 palos de algarrobo. La albañilería y la herrería de la casa habían

sido tasadas en 2837 pesos, 2 reales y 1.081 pesos 7 reales respectivamente. Lo compró José Moreira de Sosa en 3.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2. Cuad. 2; f. 10.

[650]

El 9 de mayo de 1791 el Teniente de Infantería Jesualdo Charrúa vendió a Manuel del Castillo, sargento retirado, un sitio de 10 varas de frente y 20 varas de fondo en 160 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 61.

[651]

El 11 de mayo de 1791 Félix Galán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a María de la Trinidad Cabrera, parda libre, un solar en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 23 ½ varas de fondo en 44 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad 2; f. 98.

[652]

El 13 de mayo de 1791 Mateo José Díaz albacea de su hermano Bonifacio, vendió a Antonio Ferrer, residente en Montevideo y Maestro Mayor de Albañilería, un solar en la calle San Juan de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 350 pesos, a razón de 25 pesos la vara del frente. El terreno lindaba con otro del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 108.

[653]

El 24 de mayo de 1791 Antonia Enrriquez y Artigas, vecina de Montevideo, vendió a Pedro Díaz vecino de esa ciudad, un terreno de 9 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Diego en 36 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 80 v.

[654]

El 25 de mayo de 1791 Mateo José Díaz, vecino de Montevideo, vendió a José Pereira vecino de la misma, un solar en la calle San Juan de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 525 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 131 v.

[655]

El 2 de julio de 1791 Francisco Medina, vecino de Montevideo, vendió a Rafael de la Puente un solar de 10 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa en la calle San Agustín, más 25 varas contiguas al fondo, en 800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 115.

[656]

El 27 de julio de 1791 Vicente Albarez y María de los Santos Olibera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel de Reboredo vecino de la misma, un solar en la calle San Benito de 12 varas de frente y 24 varas de fondo en 300 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 123.

[657]

El 18 de agosto de 1791 Pablo Alfonso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Pérez, vecino de la misma, un solar en la Plazuela inmediata al Fuerte San José, de 10 varas de frente y 25 varas de fondo en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 193 v.

[658]

El 23 de agosto de 1791 María Antonia Ribero, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de

Francisco García de la Paz, vendió a Francisco de Cánovas vecino de esa ciudad, un solar de 11 ¾ varas de frente y 27 varas de fondo con una casa en la calle San Francisco en 1.367 pesos ½ real. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 206.

[659]

El 25 de agosto de 1791 Manuel Barreyro y Camba, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de María León, vendió a Marcos Pérez una casa situada en la calle San Pedro con un terreno de 9 ⅞ varas de frente y 22 ½ varas de fondo en 1.560 pesos, y a Andrés Vidal otro solar en la misma calle de 15 ¼ varas de frente y 48 ½ varas de fondo con una casa, en 2.800 pesos. La primera casa lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 156 v.

[660]

El 30 de setiembre de 1791 fue escriturada la compra realizada por Vicente Basquez para Joaquín Albarez de Nabia de un terreno sacado a remate el 21 de julio de ese año por el alcalde ordinario de 1º voto de Montevideo, Mateo Vidal, propiedad del prófugo Ramón Vidal. El terreno situado en el barrio del Oeste medía 25 varas de frente y 50 varas de fondo. Fue adquirido en 166 pesos 5 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; fs. 193 v. y 196.

[661]

El 11 de octubre de 1791 María Sierra, vecina de Montevideo, vendió a Francisco Sierra un terreno en la calle San Luis de 8 varas de frente y 52 ½ varas de fondo en 400 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 196 v.



[662]

El 11 de octubre de 1791 José de Silva, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado del albacea y de los herederos de Margarita Calleros, vendió a Santiago Sainz de la Maza una casa en la calle San Sebastián en un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 931 pesos 6 ½ reales a pagar en seis años.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 201 v.

[663]

El 15 de octubre de 1791 Ana Joaquina de los Santos, residente en la ciudad de Montevideo y esposa de Francisco de los Santos, ausente en Lima, vendió a Cayetano Bombo, residente y del comercio de Montevideo, un sitio de 14 ⅛ varas de frente y 20 varas de fondo con una casa vieja que formaba esquina en la calle Santiago, en 956 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; f. 81.

[664]

El 15 de octubre de 1791 Ana Joaquina de los Santos, residente en la ciudad de Montevideo y esposa de Francisco de los Santos, ausente en Lima, vendió a Juan Ignacio Martínez, vecino de Montevideo y de su comercio, un sitio de 8 ⅛ varas de frente y 27 varas de fondo en la calle Santiago con una casa, en 1.544 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno del comprador y uno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; f. 79.

[665]

El 18 de noviembre de 1791 Vicente Alvarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Reboledo un solar en la calle San Benito de 4 varas de frente y 24

varas de fondo en 100 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 228.

[666]

El 25 de noviembre de 1791 Francisco Carvallo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Parcero un solar de 11 ⅞ varas de frente y 32 varas de fondo en la calle San Miguel lindante con la Muralla, con una casa, en 680 pesos ¼ de real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; f. 235.

[667]

El 5 de diciembre de 1791 José Rodríguez, albacea de Rosa Cayetana de los Santos, y sus herederos, vendieron a Francisco Moresco para José Ferraro un terreno en la calle San Gabriel de 16 ⅓ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa esquina a la entrada de la Plaza, en 5.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; fs. 245 y 250.

[668]

El 20 de diciembre de 1791 Juana Josefa Texera, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Martín de Chaves, vendió a Francisco Eustaquio Daraux, residente y del comercio de la misma, un terreno en la calle San Gabriel de 14 ½ varas de frente y 50 varas sesgadas de fondo, lindante con la Muralla, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 2; Cuad. 2; f. 309 v.

[669]

El 24 de enero de 1792 Andrés Yáñez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Medina, vecino de la misma, un solar de 23 ½ varas de frente y 15 ½ varas de fondo en 91 pesos ½ real. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 3.

[670]

El 10 de febrero de 1792 José María Roo, Oficial Mayor de la Contaduría de la Real Aduana y apoderado de María Luisa Almeyda, vecina de Buenos Aires, vendió a Francisco Xavier de Otero vecino de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Sebastián en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 7 v.

[671]

El 15 de febrero de 1792 José Santiago y Francisca Dobal, vecinos de Montevideo, vendieron a Luis Antonio Gutiérrez, vecino de la misma, un sitio en la calle San Carlos de 13¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 3.000 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 20.

[672]

El 29 de febrero de 1792 Leonor Mendoza, vecina de Montevideo, vendió a Francisco Morezco, vecino de la misma, un solar de 10 varas de frente y 36½ varas de fondo en la calle San Gabriel, con lo edificado, en 2.000 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 27.

[673]

El 24 de marzo de 1792 Francisco Medina vendió a Rafael de la Fuente, vecinos ambos de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Agustín de 8 varas de frente y 25 varas de fondo "con algún edificio" en 170 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 21 v.



[674]

El 13 de abril de 1792 Isabel López, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Otermin, vecino de la misma, un solar de 25 varas de frente y 14 varas de fondo en 125 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 67 v.

[675]

El 26 de mayo de 1792 Francisco Gorria, albacea de Rosalía Rodríguez esposa de Juan José Rivero, y el albacea de éste su hermano Sabastián Rivero, vendieron a Rosendo Dobal, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, un terreno de 13¼ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Luis lindante con la Muralla, en 540 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 119.

[676]

El 21 de junio de 1792 José Alonso, vecino de la ciudad de Montevideo, tutor de los hijos menores de Felipa Ribero vendió a José Giró vecino de esa ciudad, un solar de 18 varas de frente y 38 varas de fondo con una casita de techo de tejas en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 86.

[677]

El 21 de junio de 1792 Juan Ignacio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Agustín de Hordeñana, remató un terreno de 8 varas de frente y 46½ varas de fondo en la calle San Pedro, a Domingo Bauzá y a José Fernández Castro, en 720 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor y uno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 88.

[678]

El 16 de julio de 1792, Rosendo Doval hizo efectivo el pago del derecho de alcabala por un terreno que había comprado a Francisco Gorría, albacea de Rosalía Rodríguez, esposa de Juan José Ribero y al albacea del último, Sebastián Ribero. El terreno de 2½ varas de frente y 50 varas de fondo en la calle San Luis fue adquirido en 80 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 185 v.

[679]

El 23 de julio de 1792 José de Villalba, esposo de Juana Celestina, Juan de León, esposo de Rafaela y Eduarda Díaz, las tres, hermanas, vendieron a Manuel Acosta, un terreno en la calle San Juan con una casa de piedra suelta, de 10¾ varas de frente y 50 varas de fondo en 642 pesos 6 reales. Las vendedoras lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 36 v.

[680]

El 4 de agosto de 1792 Manuel Mendez y María Luisa Muñoz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Ignacio Martínez, vecino de la misma, un sitio de 16 varas de frente y 30 varas de fondo en 225 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno de ellos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; Cuad. 2; f. 91 v.

[681]

El 10 de agosto de 1792 Josefa Cecilia García de la Paz, esposa y apoderada de Francisco Bruno de Zavala, Coronel de Dragones y Gobernador de los Pueblos de Misiones, vendió a Eugenio Rodríguez Pina, vecino de Montevideo, un terreno en la calle San Ramón de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 249 v.

[682]

El 23 de agosto de 1792 Florencia, Pedro y Bernardo Morales, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pedro Fruget y a José Ximénez, residentes en esa ciudad, un sitio con un edificio inútil en la calle San Luis de 26 varas de frente y el fondo que tuviere en 338 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad. 2; f. 221.

[683]

El 28 de setiembre de 1792 Domingo González, vecino de Montevideo vendió a Antonia de Sosa, vecina de la misma y esposa de Antonio Duarte, un sitio esquina de 7¼ varas de frente y 16 varas de fondo en la calle San Diego con una casa, en 500 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 67.

[684]

El 5 de octubre de 1792 Mónica y Antonia González, vecinas de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Vásquez, vecino y del comercio de la misma, un sitio de 8¼ varas de frente y 50¼ varas de fondo en la calle San Miguel en 692 pesos ½real. Las vendedoras lo habían obtenido por herencia. Lindaba con otro terreno de las mismas.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 151 v.

[685]

El 8 de octubre de 1792 Ana Joaquina de Silva esposa de Manuel Cipriano de Melo, Segundo Comandante de los Resguardos, vendió a Juan Pedro de Aguirre, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio de 25 varas en cuadro en la calle San Luis con una casa, en 6.300 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad 2; f. 274.

[686]

El 23 de octubre de 1792 Antonio Ferrer, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Agustini, Subteniente de Artillería, un solar de 15 varas de frente y 14 varas de fondo en la calle San Ramón en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad 2; f. 284 v.

[687]

El 8 de noviembre de 1792 Paula Seco vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de José Martínez vendió a Francisco Cubero, avecindado en la misma, un sitio en la calle Santo Tomás de 10 varas de frente y 45 varas de fondo en 80 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; Cuad 2; f. 298.

[688]

El 10 de diciembre de 1792 Vicente Rodríguez vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Andrés Vásquez, vecino de la misma, un sitio de 8 varas de frente y 14 varas de fondo en la calle San Juan, con una casa, en 400 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 108 v.

[689]

El 20 de diciembre de 1792 José Antonio de Zuvillaga, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, apoderado de José de Machiandiarena tutor y curador de María Inéz de Inchausti, hija y heredera de Pedro Antonio Inchausti, vendió a Rafael Maldonado un sitio en la calle San Luis de 51 varas de frente y 16 varas de fondo en 1.785 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; f. 209.

[690]

El 7 de enero de 1793 Juan Ignacio Martínez, albacea de Agustín de Hordeñana, vendió en remate a Juan Jorge Wich un sitio baldío en la calle San Gabriel de 25 varas de frente y 46¼ varas de fondo en 2.125 pesos. Limitaba con otro terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 1.

[691]

El 12 de enero de 1793 José Brioso avecindado en la jurisdicción de Montevideo vendió a Joaquín Chopitea, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 11 v.

[692]

El 31 de enero de 1793 Manuel Méndez y su esposa María Luisa Muñoz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Alonso de Quentas y Blanco vecino de la misma, un sitio yermo en la calle San Francisco de 17½ varas de frente y 50 varas de fondo en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 3; f. 16.

[693]

El 31 de enero de 1793 Francisco Savi, sargento retirado, vendió a Vicente Vieites un sitio en la calle San Ramón de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 45.

[694]

El 16 de febrero de 1793 Juan Ignacio Martínez y su esposa Ana Catalán, vecinos de la ciudad de Monte-

video, vendieron a Alonso Quentas y Blanco un solar de 16 varas de frente y 30 varas de fondo en 225 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra en 1792. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 4; f. 7.

[695]

El 22 de febrero de 1793 Gregorio Alonso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Díaz y a su esposa Tomasa Josefa Miranda, vecinos de la misma, un sitio de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 3; f. 29 v.

[696]

El 22 de febrero de 1793 Vicente Vieytes vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Lorenzo de Andión, un sitio de 25 varas en cuadro en la calle San Ramón en 140 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 73 v.

[697]

El 22 de febrero de 1793 Felipe Hernández vecino de Montevideo vendió a Juan de Castro, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Francisco de 2¾ varas de frente y 25 varas de fondo en 25 pesos. Limitaba con un terreno del comprador y uno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 3; f. 27 v.

[698]

El 16 de marzo de 1793 Rita Pérez Brabo, vecina pobladora de la ciudad de Montevideo y viuda de Antonio de Figueredo, vendió a Mateo Roxas un terreno en la

calle San Diego de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 108 v.

[699]

El 20 de marzo de 1793 Juan de Medina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal vecino y del comercio de la misma, un solar en la calle San Pedro de 4 varas de frente y 50 varas de fondo en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 31.

[700]

El 26 de marzo de 1793 Miguel de Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Roxas, vecino de la misma, un terreno en la calle San Ramón de 11 varas de frente y 50 varas de fondo y en el fondo, un terreno que hacía martillo de 14 varas de frente y 25 varas de fondo, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 38 v.

[701]

El 4 de abril de 1793 Juan Castillo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Reyes, vecino de la misma, un solar en la calle San Ramón de 6¾ varas de frente y 18 varas de fondo en 121 pesos 4 reales. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 52.

[702]

El 9 de abril de 1793 Vizente González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Durán vecino de la misma, un sitio en la calle San Ramón de 17½

varas en cuadro en 250 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 65 v.

[703]

El 8 de junio de 1793 José Alonso, vecino de Montevideo, vendió a Santiago Juárez, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Ramón de 6¾ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 500 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 228 v.

[704]

El 11 de junio de 1793 Catalina Mendoza vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Lorenzo José Gómez vecino de la misma, dos terrenos, uno en la calle San Vicente de 10 varas de frente y 37½ varas de fondo, y el otro en el fondo, de 3 varas de frente y 24½ varas de fondo, en 92 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 238 v.

[705]

El 4 de julio de 1793 Jaime Puchalver, vecino de Montevideo, vendió a Benito Amoedo vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 264.

[706]

El 20 de julio de 1793 Manuel Méndez y su esposa María Luisa Muñoz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Andrés Bazquez de Combarro, vecino de la misma, un sitio esquina en la calle San Francisco de

7½ varas de frente y 25 varas de fondo con una casa, en 900 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 294.

[707]

El 24 de julio de 1793 Manuel Diago, vecino de Montevideo y apoderado de Pedro Alvarez Caballero, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Antonio López, Sargento de Dragones, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 303.

[708]

El 14 de agosto de 1793 Rafael Pérez vendió a Juan Sanchez, vecino de Montevideo un solar de 11 varas de frente y 25 varas de fondo en 110 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 334.

[709]

El 16 de agosto de 1793 Ramón Ximénez, vecino de la ciudad de Buenos Aires y residente en la de Montevideo, a nombre de Juan Bravo, del comercio de Potosí, vendió a Francisco Sánchez un sitio de 7½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en la calle San Gabriel, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 337 v.

[710]

El 3 de setiembre de 1793 María Ignacia Martínez, esposa de Miguel Otermin, e Hilario José Sánchez, hija y apoderado respectivamente de Juan Francisco Martínez Cardoso, vendieron a Rafael Maldonado, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Sebastián de 18 varas de frente y fondo correspodiente, con una casa, en 2.000 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 377.

[711]

El 10 de octubre de 1793 Esteban de Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael de la Fuente, vecino de esa ciudad, un terreno de 3 varas en la calle San Juan en 140 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 469.

[712]

El 19 de octubre de 1793 José Santiago Malpica, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gerónimo Zureda un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con un edificio y una capellanía de 2.500 pesos inclusa en el precio de 5.239 pesos. El vendedor lo había obtenido en un remate judicial en 1791.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 479.

[713]

El 6 de noviembre de 1793 Justo Pastor Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Pampillón, vecino de la misma, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 130 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 544 v.

[714]

El 9 de noviembre de 1793 Antonio Ferrer, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Miguel de Quintana Lasso de la Vega, Subteniente de Infantería, un sitio en la calle San Ramón de 14¾ varas de frente y 14 varas de fondo con una casa, en 800 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 554.

[715]

El 17 de diciembre de 1793 Petrona Ceballos, viuda de José Collantes y vecina de la ciudad de Montevideo,

vendió a Antonio Morado, vecino de esa ciudad, un solar de forma triangular situado en la calle San Francisco, lindante con la Muralla, de 25 varas de frente y 24½ varas de fondo en 170 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 649.

[716]

El 11 de febrero de 1794 José Aldana y Ortega, residente en la ciudad de Montevideo y Teniente de Navío de la Real Armada, apoderado de su esposa Leoncia y de su hermana Francisca, vendió a Juan Balbin de Vallexo un sitio en la calle San Dionisio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 610 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 105 v.

[717]

El 15 de febrero de 1794 María Isabel Sánchez, vecina de la ciudad de Montevideo y apoderada de su madre Rosa Balbas, vendió a Francisco Xavier Otero vecino de esa ciudad, un sitio vacante en la calle San Ramón de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 187 pesos ½ real. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 114 v.

[718]

El 1º de marzo de 1794 Manuel Durán, vecino de Montevideo, vendió a Sebastián Cordero, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 7½ varas de frente y 17½ varas de fondo en 150 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 144.

[719]

El 8 de marzo de 1794 Manuel García, soldado, y su esposa María Berdejo, residentes en la ciudad de Monte-



video, vendieron a Miguel Pelagay, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Diego de 10 varas de frente y 25 varas de fondo con unas casas, en 765 pesos 7 reales. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 151 v.

[720]

El 22 de marzo de 1794 Bernardo Rodríguez y su esposa Rosalía García de la Paz vendieron a Eusebio Pereda, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Agustín de 8¾ varas de frente y 22 varas de fondo con una casa, en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 209 v.

[721]

El 1º de abril de 1794 Eusebio Pereda, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Alva, vecino de la misma, un sitio en la calle San Agustín de 8¾ varas de frente y 22 varas de fondo con una casa, en 700 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 229.

[722]

El 15 de abril de 1794 Domingo Guerrero y Juan y Cristóbal Amaro, vecinos de Montevideo, vendieron a Féliz Gómez, Subteniente de Infantería residente en esa ciudad, un terreno en la calle San Carlos de 25 varas de frente y 55 varas de fondo con un edificio arruinado, en 1.588 pesos 4½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 268 v.

[723]

El 24 de mayo de 1794 Pedro García de Villasanti, albacea de Bernardina Montesdeoca y tutor de sus hijos,

vendió a Francisco Moresco, del comercio de Montevideo, en el remate realizado el 12 de abril de 1794, un terreno en la calle San Miguel de 6⅓ varas de frente y 19¼ varas de fondo con un cuarto, en 710 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores y del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 367.

[724]

El 14 de junio de 1794 Juan de la Cruz, vecino de Montevideo y apoderado de su suegra María Aguirre, vecina del Partido de Santa Lucía, vendió a Alonso Correa vecino de Montevideo, un sitio de 14½ varas de frente y 50 varas de fondo en 175 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 424.

[725]

El 20 de junio de 1794 Vicente de Osio y su esposa Josefa Martín, vecinos de Montevideo, vendieron a Pedro Díaz y a su esposa Margarita Trías vecinos de esa ciudad, un terreno en la calle San Pedro de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 80 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 457 v.

[726]

El 28 de junio de 1794 Francisco Antonio Maciel, albacea de José López, vendió en remate a Antonio Sánchez, vecino de Montevideo y de su comercio, una casa en la calle San Sebastián en 1.620 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 495.

[727]

El 30 de junio de 1794 José Francisco Sostoa vendió a Francisco González, Cabo de Dragones, un sitio de 25



varas de frente y 50 varas de fondo en el barrio del Sur, en 250 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1777.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 510.

[728]

El 1º de julio de 1794 Florentino y Micaela Martínez, vecinos de Montevideo, vendieron a Pedro Gallego vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 16 varas de frente y 50 varas de fondo en 128 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 522.

[729]

El 2 de julio de 1794 Juan Brunet y su esposa María Josefa Soria, vecinos de Montevideo, vendieron a Francisco Beles de Escalante un terreno en la calle San Ramón de 13½ varas de frente y 10½ varas de fondo con una casa, en 625 pesos 4½ reales. Lindaba con otro terreno de los vendedores. Se estipuló que si en el plazo de cuatro años los vendedores reintegraban al comprador el precio del terreno más el interés del cinco por ciento anual y el valor de las mejoras introducidas, sería de nuevo de su propiedad y que el comprador debía hacer devolución de los alquileres que hubiera percibido más el interés del cinco por ciento anual.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 524.

[730]

El 18 de julio de 1794 Vicente Rodríguez y su esposa Clara Artigas, vecinos de Montevideo, vendieron a Gabriel Llanusa también vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Juan de 5¼ varas de frente y 25 varas de fondo con un cuarto edificado en 550 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 568 v.

[731]

El 26 de julio de 1794 el Dr. Mateo Magariños, vecino de Montevideo y abogado de la Real Audiencia, vendió a Pedro del Real vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Gabriel de 11 varas de frente y 50 varas de fondo en 990 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra el 28 de abril de 1794. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 576 v.

[732]

El 13 de agosto de 1794, los herederos de Eugenio Rada vendieron en pública almoneda a Miguel Conde un terreno en el barrio del Sur de 16½ varas de frente por 50 varas de fondo en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 624.

[733]

El 9 de setiembre de 1794 el gobernador político de Montevideo, Antonio Olaguer Feliú, vendió en pública almoneda a Francisco Miró y Armaña, vecino y del comercio de esa ciudad, una casa propiedad de Nicolás Lacort edificada en un terreno de 21 varas de frente y 70 varas de fondo en la calle San Felipe, en 5.812 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 685.

[734]

El 16 de setiembre de 1794 Domingo Malbar y su esposa Gerónima Blanco, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Pena, vecino de la misma, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, frente al Hospital de Caridad, en 900 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra en 1776.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 707 v.

[735]

El 7 de octubre de 1794 se hizo efectivo el pago del derecho de alcabala por la compra hecha por Luis Antonio Gutiérrez, vecino de Montevideo, a Candelaria Martínez, viuda de Manuel Pardo, de un terreno con un edificio arruinado en la calle San Carlos, de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 900 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 876 v.

[736]

El 7 de octubre de 1794 el Dr. Mateo Magariños, vecino de Montevideo y abogado de la Real Audiencia, vendió a Bartolomé Domingo Vianqui, Escribano de S.M. y del Gobierno, Subdelegado de la Real Hacienda y del Juzgado de Bienes de Difunto y del Ministerio de Marina, un terreno en la calle San Gabriel de 12 varas de frente y fondo correspondiente, en 960 pesos, a razón de 80 pesos la vara del frente.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 745.

[737]

El 18 de octubre de 1794 Ana Antonia Martínez, viuda de Juan Romero, vendió a Pedro Gallego, vecino de Montevideo, un terreno en la calle Santo Tomás de 8 varas de frente y 50 varas de fondo en 72 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 789 v.

[738]

El 30 de octubre de 1794 Paula Seco, vecina de Montevideo vendió a Pedro Gallego, vecino de la misma, un solar en la calle Santo Tomás de 6 ⅓ varas de frente y 50 varas de fondo en 126 pesos 5 ¼ reales. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 819 v.

[739]

El 11 de noviembre de 1794 Felipe Ortís y su esposa Francisca Villanueba, vecinos de Montevideo vendieron a Martín Lora, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Pedro de 10 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa arruinada, en 300 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 867.

[740]

El 14 de noviembre de 1794 Rita Pérez Brabo, viuda de Antonio Figueredo y vecina pobladora de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Batallón, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Diego de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 871 v.

[741]

El 28 de noviembre de 1794 el Defensor del Juzgado de Bienes de Difuntos, Mateo Magariños y José de Osandavaras, vecino de Buenos Aires y residente en la ciudad de Montevideo, vendieron la casa del difunto Juan Osandavaras a Juan de Ellauri, vecino y del comercio de Montevideo, edificada en un terreno de 7 varas de frente y 50 varas de fondo en 2.500 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 907 v.

[742]

El 3 de diciembre de 1794 Domingo y María Cardoso, pardos libres, vendieron a Agustín Sánchez, vecino de Montevideo, un solar en la calle San Luis de 14 varas de frente y 50, varas de fondo en 280 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 919 v.

[743]

El 6 de diciembre de 1794 Josefa Gabriela de Vega, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Sebastián de León, vendió en pública subasta a Cristóbal Salvañach, y a Ferrer, vecinos de Montevideo y de su comercio, un sitio de 24 ⅞ varas de frente y 48 ²/₃ varas de fondo con una casa, en la calle San Felipe esquina San Gabriel, en 4.112 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 930.

[744]

El 11 de diciembre de 1794 Juan Domingo, María Simona, Catalina Josefa y José Cecilio Machado, vecinos de Montevideo, vendieron al sargento Manuel Sánchez un terreno de 12 ½ varas de frente y fondo correspondiente, en la calle San Diego, con alguna piedra para fabricar, en 250 pesos. Los vendedores habían recibido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 944.

[745]

El 12 de diciembre de 1794 Juan Domingo, María Simona, Catalina Josefa y José Cecilio Machado, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Blanco, vecino de la misma, un sitio con alguna piedra para edificar de 12 ½ varas de frente y fondo correspondiente, en la calle San Diego, en 250 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced en 1758. Limitaba con terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 946 v.

[746]

El 24 de diciembre de 1794 Antonio de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal, un sitio en la calle San Pedro de 6 ¼ varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 977.

[747]

El 12 de febrero de 1795 Josefa Idalgo, vecina de la ciudad de Montevideo y su esposo Pedro Reardón, vendieron a Francisco Velázquez, vecino de esa ciudad, un solar en la calle Santo Tomás de 6 varas de frente y 19 varas de fondo en 42 pesos. La vendedora lo había obtenido por cesión y lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 78 v.

[748]

El 13 de febrero de 1795 Andrés Yañez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a María Ignacia de Utra, vecina de esa ciudad, un solar de 9 varas de frente y fondo hasta la Muralla, en 83 pesos 4 ¼ reales. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protcolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 80 v.

[749]

El 21 de febrero de 1795 Francisco González de la Peña, Sargento de Dragones residente en la ciudad de Montevideo, vendió al sargento Francisco Saez un solar en la calle Santo Tomás de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 91 v.

[750]

El 27 de febrero de 1795 Francisco Sánchez y María Candelaria Mena, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Ignacio Muxica vecino de la misma, un solar de 10 varas de frente y 50 varas de fondo con un cuarto viejo en 250 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 97 v.



[751]

El 3 de marzo de 1795 Juan de Ruedas y Pedro Balao, vecinos de la ciudad de Montevideo y albaceas de Manuel López y Fernández, vendieron a Pedro González, vecino de esa ciudad, una casa en la calle San Carlos esquina San Benito en 2.120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 117 v.

[752]

El 7 de marzo de 1795 José de la Peña, vecino de la ciudad de Buenos Aires y Piloto de la Zumaca del Rey, vendió a María Candelaria Martínez, vecina de la ciudad de Montevideo, un sitio de 9 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 52 varas de fondo con una casa, en 614 pesos 1 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 131.

[753]

El 16 de marzo de 1795 Pedro Mendoza vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de su esposa Camila Díaz, vendió al presbítero Francisco Gorría un solar en la calle San Juan de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 158 v.

[754]

El 17 de abril de 1795 Santiago Acosta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio y a Santiago Montoro, vecinos de esa ciudad, un solar en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 201.

[755]

El 24 de abril de 1795 Gregoria Díaz, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Escobar, vecino de la misma, un terreno en la calle San Benito de 9 ½

varas de frente y 25 varas de fondo en 100 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 213 v.

[756]

El 24 de abril de 1795 Gregoria Díaz, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Julián Escobar, vecino de la misma, un solar en la calle San Benito de 9 ½ varas de frente y 25 varas de fondo en 100 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado, Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 215 v.

[757]

El 25 de abril de 1795 Ramón Moreno, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Segovia, vecino de la misma, un terreno en la calle San Ramón de 14 varas de frente y 25 varas de fondo con una casa en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 217 v.

[758]

El 28 de abril de 1795 Pedro Segovia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Josefa Soto, vecina de esa ciudad, un terreno en la calle San Ramón de 14 varas de frente y 27 varas de fondo con una casa, en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 226 v.

[759]

El 29 de abril de 1795 Francisco Rojas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Fernández, vecino de la misma, un terreno en la calle San Ramón de 11 varas de frente y 50 varas de fondo y un terreno que hacía martillo de 25 varas de fondo y 14 varas de ancho, en 450 pesos. El vendedor los había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 231.

[760]

El 9 de mayo de 1795 Domingo González y su esposa Teresa Pugnon, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Cristóbal Pugnon, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Benito de 12 varas de frente y 53 varas de fondo en 200 pesos. Limitaba con un terreno del comprador. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 246 v.

[761]

El 22 de mayo de 1795 Ana María Pugnon vendió a Martín José de Iriarte un solar en la calle San Benito de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1804. Doc. Nº 2.

[762]

El 8 de junio de 1795 Ana González, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Fernández, también vecino, un terreno en la calle San Gabriel de 8 varas de frente y 14 varas de fondo con una casa en 429 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 320.

[763]

El 14 de julio de 1795 Rosa, Teresa y María Pesoa, vecinas de la ciudad de Montevideo, vendieron a Domingo de Llama un terreno en el barrio del Sur de 24 varas de frente y 47 ½ varas de fondo en 372 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 379 v.

[764]

El 6 de agosto de 1795 José Moreyra de Sousa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Morales,

vecino de la misma, un terreno de 651 varas superficiales en la calle San Pedro con una casa, en 3.563 pesos 6 reales. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 413.

[765]

El 15 de octubre de 1795 Cayetano Pombo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gregorio Fuentes un terreno en la calle San Pedro de 14 ⅛ varas de frente y 19 ⅞ varas de fondo con una casa, en 2.387 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 606 v.

[766]

El 27 de octubre de 1795 Antonio Avellaneda, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Monzón, vecino de la misma, un terreno en el barrio del Norte, de 12 ½ varas de frente y 27 ½ varas de fondo, y 40 carradas de piedra que cercaban el terreno, en 235 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 625 v.

[767]

El 3 de noviembre de 1795 los herederos de Juana Teresa vendieron a Rafael Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, "las casas" situadas en un sitio de 21 ½ varas de frente y fondo correspondiente en la calle San Fernando, en 5322 pesos 7 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 652.

[768]

El 4 de noviembre de 1795 Catalina Mendoza, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo José Gómez, vecino de la misma, dos terrenos, uno en la calle San Vicente de 8 varas de frente y 37 ½ varas de fondo en 64 pesos y el otro, en la calle San Rafael de 11 varas de



frente y 28 varas de fondo, que hacía martillo con otro terreno de 9½ varas de frente y 9¼ varas de fondo, en 936 pesos. La vendedora los había obtenido por merced. Lindaban con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 654.

[769]

El 5 de noviembre de 1795 José Martínez, Subteniente de Infantería y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al soldado Antonio Viana, un terreno de 9 varas menos una cuarta de frente y 50 $^{2}/_{4}$ varas de fondo en 900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 658 v.

[770]

El 16 de noviembre de 1795 Nicolasa de Vera, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Jayme de Ylla, también vecino, un solar en la calle San Gabriel de 13⅛ varas de frente y 55½ varas de fondo con una casa, en 1.911 pesos 5 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 682.

[771]

El 1º de diciembre de 1795 Juan Ignacio Martínez, tutor y curador del menor Agustín Domingo de Ordeñana, vendió en pública almoneda a Juan de Molina y a Baltasar Martínez, un solar de 27 varas de frente y 46¼ varas de fondo, dos suertes de chacra de 400 varas de frente y una legua de fondo cada una, entre los arroyos Pérez y Colorado, y una mulata de 8 años, en 8.700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 708.

[772]

El 9 de diciembre de 1795 Juan Ignacio Martínez, tutor y curador del menor Agustín Domingo de Ordeñana, escrituró la venta de un terreno en favor de Miguel de

Zamora, apoderado de Baltasar Martínez. El terreno, situado en la calle San Pedro, había sido rematado el 27 de agosto de 1795 en 5.700 pesos. Su frente medía 27 varas y su fondo 46¼ varas.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 729.

[773]

El 26 de enero de 1796 Teresa Texera, viuda de José Mas de Ayala en su carácter de albacea de Antonio Cedor, vendió a su nieta Matilde Durán, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 46 v.

[774]

El 30 de enero de 1796 Rosa Pesoa, tutora de sus hijos, vendió al Dr. José Giró, un sitio en la calle San Carlos de 6¾ varas de frente y 27 varas de fondo con una pieza, en 580 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 53 v.

[775]

El 30 de enero de 1796 Esteban Torres, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Luis Antonio Gutiérrez, vecino de la misma, un terreno de 28¼ varas de frente y 70 varas de fondo con una casa arruinada junto al Hospital de Caridad en 750 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 55 v.

[776]

El 22 de febrero de 1796 Santos Benechea y su esposa Juana López, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pablo Falcón de Alfonzo un terreno de 7 varas y dos y media cuartas de frente y 30 varas de fondo



con un cuarto arruinado, en la calle San Felipe, en 800 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 128.

[777]

El 26 de febrero de 1796 Pantaleón Luis Sierra, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea de Francisco de los Reyes, vendió a Hermenegildo de Castro, vecino de Montevideo, un terreno con alguna piedra de 7¼ varas de frente y 19 varas de fondo en la calle San Ramón, en 172 pesos 1 real. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 134 v.

[778]

El 1º de marzo de 1796 José Antonio Hidalgo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Pérez Mazo un terreno en la calle San Pedro de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en un remate, en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 157

[779]

El 5 de marzo de 1796 Vicente Vietes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Matías Toro, un terreno en la calle San Ramón de 7 varas de frente y 25 varas de fondo en 50 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 169 v.

[780]

El 5 de marzo de 1796 Rafael Maldonado, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Vásquez de Combarro, vecino de la misma, un terreno con lo edificado, si-

tuado en la calle San Luis esquina calle San Joaquín, de 25 varas de frente y 16 varas de fondo, en 3.940 pesos 6 reales. El vendedor lo había obtenido por compra en 1792. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 171 v.

[781]

El 10 de marzo de 1796 Juan Francisco García de Zuñiga, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Albarez Navia un sitio en el barrio del Oeste de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1776. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 181.

[782]

El 12 de abril de 1796 Francisco Salvio Marulli, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco García de Zuñiga, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Gabriel de 22 varas de frente y 53 varas de fondo con una casa, en 12.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1789.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 252.

[783]

El 2 de mayo de 1796 Margarita de Viana, viuda de Juan Pedro de Aguirre y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. José Giró un sitio en la calle San Luis esquina San Fernando de 40 varas de frente y 54½ varas de fondo, con un terreno que formaba martillo en el fondo, de 10½ varas de ancho y 29 varas de largo, y una casa, en 8.000 pesos. La vendedora lo había heredado de su esposo el que lo había comprado en 1782.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 308.

[784]

El 20 de mayo de 1796 María Rosa Cufré, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Eusebio Pereyra vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Vicente de 12 varas de frente y 25 varas de fondo en 300 pesos. La vendedora lo había heredado de su esposo Pedro Juan Gomar quien lo había comprado en 1746. Limitaba con un terreno de aquélla.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 356.

[785]

El 25 de mayo de 1796 Francisco Morlanes, vecino de Montevideo. vendió a Juan García, vecino de esa ciudad, un solar junto a la Muralla de 14¾ varas de frente y 358 varas cuadradas, con una casa, en 1.100 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 372.

[786]

El 28 de mayo de 1796 Andrés Vásquez Cambarro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Eusebio Vázquez, vecino de los extramuros, un sitio en la calle San Juan de 8 varas de frente y 14¼ varas de fondo, con una casa, en 800 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1792.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 381.

[787]

El 10 de junio de 1796 Ramón de la Fuente y Freyre, soldado, vendió a Rosendo Dobal un solar en la calle San Luis de 24½ varas de frente y 47 varas de fondo con una casa, en 2.845 pesos. El vendedor lo había obtenido por donación en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1º, f. 407 v.

[788]

El 25 de junio de 1796 Antonia Santos, viuda, vecina de Montevideo, vendió a Segundo González, vecino de esa ciudad, un solar de 110½ varas superficiales que lindaba con la Muralla, con un cuarto, en 253 pesos 3 reales. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 441 v.

[789]

El 30 de junio de 1796 Antonia Santos, viuda, vecina de Montevideo, vendió a Benito Castrix, vecino de esa ciudad, un solar de 110½ varas superficiales lindante con la Muralla, con un cuarto, en 253 pesos 3 reales. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 452 v.

[790]

El 8 de julio de 1796 Manuel de Sánchez, Sargento, residente en la ciudad de Montevideo, albacea del alférez José Martínez, vendió a Domingo Paredes y a su esposa Pascuala García, un terreno próximo a la Batería de San José de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.560 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 467.

[791]

El 26 de julio de 1796 Juan Esteban Perugorría, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bautista de Aramburu, un terreno en la calle San Benito de 13¾ varas de frente y 51¾ varas de fondo, en 400 pesos. El sitio era propiedad de su hijo Juan Esteban Perugorría, quien lo había heredado de su madre Francisca de Mitre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 494 v.

[792]

El 27 de julio de 1796 Juan Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Gabriel de Saas, un solar en la calle San Pedro de 12 varas de frente y 48½ varas de fondo, con un terreno que hacía martillo de 25 varas en 1.528 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 498.

[793]

El 11 de agosto de 1796 Nicolás Cordones, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de María Eusebia Martínez y Bustamante, vecina de Buenos Aires, vendió a Andrés Antonio Vázquez, vecino y del comercio de Montevideo, un solar en la calle San Sebastián de 43¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 2.420 pesos. La vendedora lo había heredado.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 542.

[794]

El 17 de agosto de 1796 Isabel López y su hijo Francisco Garrido, vecinos de la ciudad de Montevideo y apoderados de los demás herederos de Francisco Garrido, esposo de la primera, vendieron a Gregorio García un solar en la calle San Ramón de 16½ varas de frente y 28½ varas de fondo con una casa, en 450 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 559.

[795]

El 1º de setiembre de 1796 José Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Gómez, Capitán de Infantería, un solar en la calle San Benito de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 612.



[796]

El 5 de setiembre de 1796 Francisco y Antonio Galbán, vecinos de Montevideo y albaceas de su padre, José Galbán, vendieron a José Suárez, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno en la calle San Gabriel de 14½ varas de frente y fondo correspondiente con una casa, en 2.032 pesos 6½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 625.

[797]

El 12 de setiembre de 1796 Marcos Fernández Bordón, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Martínez, un solar en la calle San Felipe de 10⅓ varas de frente y fondo correspondiente con una casa, en 700 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 641.

[798]

El 7 de octubre de 1796 José Ignacio Paes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Guerra un terreno en la calle San Ramón de 21¾ varas de frente y 18¼ varas de fondo en 539 pesos 5⅝ reales. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 708 v.

[799]

El 29 de octubre de 1796 Gerónimo de Lagos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Eusevio Vásquez, vecino del Arroyo Seco, un solar en la calle San Sebastián de 13¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.600 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 761 v.

[800]

El 3 de noviembre de 1796 Francisco Caravallo y su esposa Manuela de Soto, vecinos de Montevideo, vendieron a Tomasa Warnes, vecina de esa ciudad, un terreno de 9⅝ varas de frente y 25 varas de fondo con dos cuartos casi inhabilitables y un cercado de piedra al frente, en 600 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 770.

[801]

El 14 de noviembre de 1796, María Clara Zavala, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió en pública subasta a Francisco Aizpurua, un terreno en la calle San Juan de 19¾ varas de frente y 28 varas de fondo con una casa, en 3,200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 790.

[802]

El 2 de enero de 1797 Santiago Manuel de Acosta, vecino de Montevideo, vendió a Manuel Durán, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Sebastián esquina San Benito, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 650 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 1.

[803]

El 21 de enero de 1797 José Tiburcio Ortega, vecino de Montevideo, vendió a Joaquín Palomeque vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Ramón de 8 varas de frente y 26 varas de fondo, lindante con la Muralla, en 144 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1786.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 33.

[804]

El 14 de febrero de 1797 Petrona González, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Pedro Sacristán, vendió a Tomás Gil, Capitán de Infantería, un solar en la calle San Carlos de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.428 pesos 6⅜ reales. La vendedora lo había obtenido por merced. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 79 v.

[805]

El 15 de febrero de 1797, Miguel de Larraya, vecino de Montevideo, vendió a Isabel de Aragón, vecina de esa ciudad, un solar en la calle San Pedro de 10 ⅔ varas de frente y 48 ½ varas de fondo con una casa, en 2.634 pesos 5 ½ reales. El vencedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 81 v.

[806]

El 25 de febrero de 1797 Joaquín Mateo y su esposa Angela Díaz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan y Nicolás Crespo un terreno en la calle San Juan de 7 varas de frente y fondo correspondiente, con una casa, en 542 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 102.

[807]

El 7 de marzo de 1797 Vicente Vietes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Briones un terreno en la calle San Joaquín de 18 varas de frente y 28 varas de fondo con unos ranchos, en 445 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 128 v.

[808]

El 31 de marzo de 1797 Eugenio Celayeta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Vásquez de Combarro un terreno en la calle San Joaquín de 24 varas de frente y 51 varas de fondo en 2.000 pesos. El vendedor lo había obtenido en la partición de una compañía. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 169 v.

[809]

El 6 de abril de 1797 Manuel Castillo, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Santiago Juarez, vendió a Francisco Vila vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón 6 ¾ varas de frente y 44 ½ varas de fondo con una casa, en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 183 v.

[810]

El 7 de abril de 1797 Clemente Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Zuvillaga, vecino y del comercio de esa ciudad, una pieza de la casa que había heredado, situada en la calle de San Juan, edificada en un terreno perteneciente a sus tres hermanos, en 544 pesos 4 $^{5}/_{16}$ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 187.

[811]

El 11 de mayo de 1797 Pedro Fernández, vecino y del comercio de Montevideo, heredero de Dionisio Fernández, vendió a Angel Villegas para Juan de Ellauri, un terreno en la calle San Pedro de 5 ½ varas de frente y 10 ½ varas de fondo con un cuarto y dos postes que se encontraban en la vereda en 760 pesos. El terreno y la pieza habían sido tasados en 467 pesos 2 ½ reales y los postes en 14 reales cada uno. El solar lindaba con otro del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 160 v.

[812]

El 13 de mayo de 1797 Marcos Fernández Bordón y José González, vecinos de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendieron a Segundo González, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Felipe de 12 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 900 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra en 1776.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 272.

[813]

El 27 de mayo de 1797 Manuel Antonio Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Rosendo Villacoba un terreno en la calle San Juan de 5 ⅛ varas de frente y 11 ¾ varas de fondo con un cuarto, en 300 pesos. El vendedor lo había heredado.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 292.

[814]

El 30 de mayo de 1797 Ana Alvarez viuda de Domingo Bausá y vecina de la ciudad de Montevideo, e Hilario José Sánchez, su esposo, vendieron a Juan Vidal y Batlle, vecino de Montevideo, un terreno en la calle San Juan de 26 ¼ varas de frente y un fondo que medía 46 ¼ varas en una parte y 21 ⅛ varas en otra, con dos piezas, en 3.000 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 297 v.

[815]

El 9 de junio de 1797 Juan Cayetano de Molina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio Maciel, en su carácter de Hermano Mayor del Hospital de Caridad, un terreno de 13 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 315.

[816]

El 12 de junio de 1797 Andrés Morlote, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Ximénez Castellanos, Teniente Coronel Graduado y Capitán de Dragones, un solar en la calle San Pedro de 13 ¼ varas de frente y 48 ½ varas de fondo con una casa, en 4.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1783.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 326.

[817]

El 3 de julio de 1797 José Luis Lores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Pampillón un terreno en la calle San Carlos de 29 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 370.

[818]

El 18 de julio de 1797 Nicolás Ximénez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Mariano Bemposta, vecino de la misma, dos varas de terreno en 16 pesos. El vendedor las había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 396.

[819]

El 20 de julio de 1797 Rosa Cedor, negra libre, vendió a Joaquín Santana, negro libre vecino de Montevideo, un solar de 7 varas de frente y 48 varas de fondo en 133 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 399 v.

[820]

El 26 de julio de 1797 Juan Ponce de León, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de José Mariano

Bemposta, y Mateo Gallego, Defensor General de Menores a nombre de los hijos de María Antonia Rodríguez, vendieron a Antonio Martínez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 12 ½ varas de frente y 54 varas de fondo en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 404.

[821]

El 11 de agosto de 1797 Carlos Maciel, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Buxo, también vecino de esa ciudad, un solar junto al Parque de Artillería, de 15 ¾ varas de frente y 32 varas de fondo con una casa, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 438 v.

[822]

El 16 de agosto de 1797 Agustín Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bautista Aramburu, también vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Pedro de 11 ¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 444 v.

[823]

El 21 de agosto de 1797 Rosa Cedor, negra libre vecina de Montevideo, vendió a Joaquín Santana, negro libre y vecino de esa ciudad, un solar de 2 varas de frente y 48 varas de fondo en 38 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 453 v.

[824]

El 15 de setiembre de 1797 Bárbara Barrera, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Pérez Fontan, vendió a Juan Andrés de Ellauri, vecino y del comercio de Montevideo, un terreno en la calle San Pedro

de 15 varas de frente y 49 varas de fondo, con una casa, en 4.000 pesos. La vendedora lo había heredado. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797 Tomo 2; f. 518.

[825]

El 4 de octubre de 1797 Juan del Castillo, vecino de Montevideo vendió a Hermenegildo de Castro vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Ramón de 17 1/8 varas de frente y 19 varas de fondo con una casa, en 1.246 pesos 5 1/4 reales. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 556.

[826]

El 9 de octubre de 1797 Juan Vásquez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Manuela Molina, vendió a Jayme Ellás, también vecino de esa ciudad, un terreno en la calle Santo Tomás de 27 varas de frente y 24 varas de fondo, con una casa, en 1.300 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 571.

[827]

El 14 de octubre de 1797 Felipe Pires y su esposa Luisa Josefa López, vecinos de Montevideo, vendieron a Juan García y Fernández, del comercio de esa ciudad, un terreno en la calle San Juan de 17 varas de frente y 23 3/4 varas de fondo con una casa, en 6.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 590.

[828]

El 20 de octubre de 1797 Manuel García, soldado, vendió a Francisco Vila, vecino de Montevideo, un terreno de 10 varas de frente y 7 varas de fondo, con una

casa, en 630 pesos 5 1/8 reales. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 613.

[829]

El 30 de octubre de 1797 Simón Arrieta, vecino de Montevideo y albacea de Santiago Bengoechea, vendió a Pedro Gallego, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle Santo Tomás de 17 varas de frente y 14 varas de fondo, en 90 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 633.

[830]

El 30 de octubre de 1797, Juan Cayetano de Molina, vecino de Montevideo, vendió a Juan Fernández, vecino de esa ciudad, un tereno entre la Plaza de Toros y el Hospital de Caridad, de 50 varas en cuadro, en 1.000 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 635.

[831]

El 6 de noviembre de 1797 Rafael Maldonado, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Bruno, también vecino, un terreno en la calle San Luis de 25 1/2 varas de frente y 16 varas de fondo en 1.275 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1792.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 649 v.

[832]

El 8 de noviembre de 1797 las hijas y herederas de Francisco García de la Paz y de su esposa María Antonia Rivero, y Francisco Canobas, albacea de la última, vendieron a María Clara Zabala, vecina de Montevideo, un te-

rreno en la calle San Pedro de 13 ¾ varas de frente y 18 varas de fondo con una casa, en 2.250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 654.

[833]

El 9 de diciembre de 1797, José Luis Loores, vecino de Montevideo escrituró la venta de un terreno en favor de Vicente Pampillon. La venta había sido formalizada por su tío y tutor Francisco Sierra durante su minoría de edad. El terreno, situado en la calle San Ramón tenía un frente de 18 varas y un fondo de 50 varas. Fue vendido en 501 pesos 4 reales. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 738.

[834]

El 13 de diciembre de 1797, Juan Vidal y Batlle vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Francisco Xavier Paredes, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Pedro de 10 ¼ varas de frente y 21 ⅛ varas de fondo con una casa, en 2.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 749 v.

[835]

El 20 de diciembre de 1797 Vicente Albarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Jayme Serra, también vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Benito de 8⅝ varas de frente y 24¼ varas de fondo con una casa, en 1.400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 779 v.

[836]

El 30 de diciembre de 1797 Ramón de Cáceres, Alguacil Mayor y vecino de Montevideo, vendió al sargen-

to Juan González, un terreno de 20 varas de frente y 44 varas de fondo, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 785.

[837]

El 25 de enero de 1798 Ambrosio Cubas, vecino de Montevideo, vendió a Pedro Susviela, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Carlos, al lado del Fuerte de 12 varas de frente y 37 varas de fondo al Este y 21 varas de fondo al Oeste, en 975 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1777. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; Cuad. 2; f. 52.

[838]

El 22 de febrero de 1798 Segundo González y Pedro Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron al presbítero Pedro Angel Sauco, residente en esa ciudad, un terreno en la calle San Fernando de 23 varas de frente y fondo correspondiente, con una casa, en 1.970 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1. Cuad. 2; f. 91.

[839]

El 24 de marzo de 1798 Nicolás Ximeno, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Martínez, vecino de esa ciudad, un sitio de 14½ varas de frente y 26 varas de fondo lindante con la Muralla, en 116 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1º; f. 191.

[840]

El 16 de abril de 1798 Martín José Artigas, vecino hacendado de la ciudad de Montevideo, vendió a Casimiro Francisco de Necochea, del comercio de Buenos Aires,

un solar vacío en la calle San Luis de 52 varas de frente y 48 varas de fondo en 3.750 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Lindaba con un terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 227.

[841]

El 9 de mayo de 1798 Tomas Sastre, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Lopez, un sitio en el Barrio del Sur, de 9 varas de frente y 25 varas de fondo, en 150 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 283 v.

[842]

El 10 de mayo de 1798 Leonor Mendoza, vecina de Montevideo, vendió a Luis Casal, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno en la calle San Gabriel de 8½ varas de frente y 36½ varas de fondo, con una casa, en 2.200 pesos La vendedora lo había obtenido por herencia Limitaba con un terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 285.

[843]

El 22 de mayo de 1798 Vicente de Ocio, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel García un solar de 17 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 317 v.

[844]

El 25 de mayo de 1798, Juan José Ortiz cura vicario y Juez Eclesiástico de la ciudad de Montevideo, por comisión del Vicario General Eclesiástico del Obispado de Buenos Aires, vendió a Pedro Fabián Pérez un solar, en la calle San Carlos, de 25¾ varas de frente y 50 varas de



fondo con una casa, sobre la que pesaba una capellanía, en 1.903 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 321 v.

[845]

El 4 de junio de 1798 Antonio Ferrer, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Miguel de Quintana, Teniente de Infantería, un terreno en la calle San Juan de 14¾ varas de frente y 41½ varas de fondo con una casa, en 800 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 337 v.

[846]

El 4 de junio de 1798 José Miguel de Quintana Laso de la Vega, Teniente de Infantería, vendió a Antonio Ferrer vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Ramón de 14¾ varas de frente y 14½ varas de fondo, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra efectuada el 9 de noviembre de 1793. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 339 v

[847]

El 11 de junio de 1798 Miguel de Larraya, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel García de la Siendra, un solar en la calle San Francisco de 20 varas de frente y 16 varas de fondo en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 353.

[848]

El 30 de junio de 1798 Manuela Bisies, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan García un solar de 109 varas en cuadro, con una casa, en 500 pesos y un

sitio contiguo de 214 varas cuadradas en 240 pesos. La vendedora los había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 382.

[849]

El 5 de julio de 1798 Micaela Arteta, vecina de Montevideo, vendió a José Vilas, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle Santo Tomás de 9 varas de frente y 50 varas de fondo en 180 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 390 v.

[850]

El 5 de julio de 1798, el Dr. Mateo Magariños vecino de Montevideo vendió al Dr. Juan Bautista Aguiar, vecino de esa ciudad, un terreno junto al Fuerte de 20½ varas de frente y 45 varas de fondo en 681 pesos. El vendedor lo había obtenido en un remate público. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 392 v.

[851]

El 11 de julio de 1798 Juan de la Cruz, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de su suegra María Aguirre, vecina del partido de Santa Lucía, vendió a Alonso Correa, vecino de Montevideo, un terreno en la calle San Ramón de 2½ varas de frente en 27 pesos ½ real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 404.

[852]

El 18 de julio de 1798 Andrés Antonio Vázquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Esteban Liñan, Teniente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires y Ayudante de aquella Plaza, un terreno en la calle



San Ramón de 12 varas de frente y 44¾ varas de fondo en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 418 v.

[853]

El 23 de julio de 1798 Félix Galan y su esposa Manuela García de la Paz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Pérez, alias "el Montañez" por intermedio de su albacea Bartolomé del Busto un terreno de 25 varas en cuadro en 235 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 431.

[854]

El 23 de julio de 1798 Tomasa Josefa Miranda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Vila, vecino de la misma, un terreno de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 380 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 433 v.

[855]

El 1º de agosto de 1798 Francisco Medina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Betbesé, Comandante de Artillería, un terreno de cuatro varas en 16 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 496.

[856]

El 20 de agosto de 1798 Pedro Susbiela, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Hernández un terreno de 150 varas cuadradas en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 489 v.

[857]

El 23 de agosto de 1798 Manuel Pérez Balbas, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, apoderado de Domingo Moreno, vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, vendió a Antonio Martínez, vecino de Montevideo, un sitio de 15⅞ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 2.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 496 v.

[858]

El 28 de agosto de 1798 Juan José Brid albacea de Pedro García Villasanti, vendió a Bernardo Vincenti, vecino y del comercio de Montevideo, un terreno en la calle San Felipe de 20 varas de frente y 29 varas de fondo, con una casa y una quinta en un terreno de los Propios, en el paraje de Arroyo Seco, en 4.363 pesos ¾ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 503.

[859]

El 20 de setiembre de 1798 Esteban Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Sánchez, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno en la calle San Juan de 9½ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 539.

[860]

El 29 de setiembre de 1798 Andrés Yañez, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de Ramón Ximeno, vendió a Joaquín Pellegrin, vecino de esa ciudad un sitio de 28 varas de frente y fondo hasta la Muralla, sobre la calle que corre desde la Batería de San José hasta el Cuartel de Dragones, en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 565.



[861]

El 10 de octubre de 1798 Joaquín Pellegrin, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Pedro Antonio de Pin un solar en la calle que corría desde la Batería de San José hasta el Cuartel de Dragones de 28 varas de frente y fondo hasta la Muralla, en 500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 595 v.

[862]

El 13 de noviembre de 1798 fue escriturada la venta de los bienes del finado José González, a los efectos de satisfacer a sus acreedores. Juan Francisco García de Zúñiga había rematado el 11 de mayo de 1796, un sitio en la calle Santo Tomás esquina calle San Luis, de 36 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.700 pesos. Traspasó luego su derecho de propiedad a Manuel Argerich, vecino de Montevideo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 636.

[863]

El 20 de noviembre de 1798 Clara Urquiola, vecina de Montevideo, vendió a Manuel de Sasía, vecino de esa ciudad, un terreno de 10 varas de frente y 35 varas de fondo sobre la Muralla, en 280 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 659.

[864]

El 1º de diciembre de 1798 los hermanos Guerrero vendieron a Francisco Carullo y Compañía, vecino y del comercio de Montevideo, un terreno en la calle San Gabriel de 11¼ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 5.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 688 v.



[865]

El 3 de diciembre de 1798 María Ignacia de Utra, vecina de la ciudad de Montevideo ,vendió al sargento Diego Castañeda, un solar de 9 varas de frente y fondo hasta la Muralla, en 150 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 704 v.

[866]

El 5 de diciembre de 1798 Martín Lora, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Lucero, Capitán de Infantería, un solar en la calle San Pedro de 10 varas y tres y medio cuartos de vara de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 716.

[867]

El 18 de diciembre de 1798 Tomás Perez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Lucero, Capitán de Infantería, un solar en la calle San Pedro de una vara de frente y 50 varas de fondo en 25 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 760.

[868]

El 20 de diciembre de 1798 Antonio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Josefa María García Montesdeoca, un solar de 11 varas de frente y 19 varas de fondo en 198 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 768.

[869]

El 8 de febrero de 1799 el Licenciado Juan Cayetano de Molina, vecino de la ciudad de Montevideo escrituró la



venta realizada en mayo de 1796 a José Faxardo, de un solar junto al Hospital de Caridad, de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 420 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 66.

[870]

El 9 de febrero de 1799 María Antonia de Achucarro, viuda de Melchor de Viana escrituró la venta realizada en 1797 a Manuel Pérez, Capitán de Milicias de Caballería, de un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.500 pesos. La vendedora lo había heredado de su padre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 67 v

[871]

El 9 de febrero de 1799 María Antonia de Achucarro, viuda de Melchor de Viana, vendió a Agustín de la Rosa, Capitán de Infantería, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.900 pesos. La vendedora lo había heredado de su padre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 69 v.

[872]

El 21 de febrero de 1799, Juan Magariños vendió a Faustino García, del comercio de la ciudad de Montevideo, un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en la cuadra de la Iglesia Matriz, esquina calle San Francisco, con una casa, en 5.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 105.

[873]

El 25 de febrero de 1799 Juan Antonio Trías y su esposa Juliana Abellaneda, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Pedro González, vecino y del comercio

de esa ciudad, un terreno junto al Cubo del Norte de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo en 560 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 117.

[874]

El 11 de marzo de 1799 Bartolomé Mitre, vecino de la villa de San Juan Bautista, a nombre de su esposa Catalina Campos, vendió a Juan Antonio Sancho, Capitán de Dragones, un terreno en la calle San Pedro de 18 varas de frente y 50 varas de fondo, lindante con el Hospital de Caridad, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 139.

[875]

El 12 de marzo de 1799 Ignacio Prat, vecino de la ciudad de Montevideo, escrituró la venta realizada en 1796 a Rafael Guardia de un solar en la calle San Francisco de 21¾ varas de frente y fondo hasta la Muralla, con una casa, en 3.200 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 148 v.

[876]

El 13 de marzo de 1799 Rafael Guardia, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Felipe Martí, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Francisco de 21 ¾ varas de frente y fondo hasta la Muralla, con una casa, en 3.000 pesos. El vendedor la había obtenido por compra a Ignacio Prat.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 150 v.

[877]

El 14 de marzo de 1799 Ramón Martínez y su esposa Manuela Antonia Cubas, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Acosta un terreno esquina de

13 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con el Fuerte, con una casa, en 2.800 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 153.

[878]

El 16 de marzo de 1799 Miguel Bueno, vecino de Montevideo, vendió a Isidro de la Puente, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Carlos de 6¼ varas de frente y 28½ varas de fondo con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor había obtenido el terreno por compra en 1770. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 156 v.

[879]

El 29 de marzo de 1799 Gabriel Piedra Cueva, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Señorans un solar junto a la Batería de San José de 23½ varas de frente y 28 varas de fondo con una casa, en 850 pesos. La venta había sido pactada en 1795 legalizandose por esta escritura. El vendedor había obtenido el terreno por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 171.

[880]

El 30 de marzo de 1799 José Patricio Cardoso y su esposa Dominga Arévalo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Velez de Escalante, vecino de los Extramuros de esa ciudad, un solar en la calle San Ramón de 12½ varas de frente y 40 varas de fondo en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced. Limitaba con un terreno de los mismos y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 175 v.

[881]

El 4 de abril de 1799 Raymundo Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo vendió al Presbítero Pedro Angel

Sauco, domiciliario de esa Diócesis, un solar en la calle San Felipe de $14^{2}/_{8}$ varas de frente y 24 varas de fondo con una casa vieja, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 189 v.

[882]

El 4 de abril de 1799 Juan José de Brid, vecino de Montevideo vendió a Francisco de Alba, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Felipe de 11½ varas de frente y 36 varas de fondo con una casa, en 4.600 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1783.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 191 v.

[883]

El 11 de abril de 1799 Rafael Maldonado, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Martínez y a su esposa Manuela Cubas un terreno en la calle San Ramón de 10¼ varas de frente y 28¼ varas de fondo con una casa, en 2.500 pesos. El vendedor lo había comprado en la almoneda realizada en 1797 en 2.400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 206 v.

[884]

El 9 de mayo de 1799 José Señorans López, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Antonio Lopez y Compañía un terreno en la calle San Telmo lindante con la Muralla, de 10¼ varas de frente y 28 varas de fondo, con una casa, en 2600 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1799. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 265 v.

[885]

El 21 de mayo de 1799, Juan Rodríguez y su esposa María Josefa de Artigas vecinos de la ciudad de Monte-

video, vendieron a Fray José Agustín Ramos, Capellán de la Real Ciudadela, un terreno en la calle San Felipe de 6½ varas de frente y 14¾ varas de fondo con una casita, en 700 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 289.

[886]

El 4 de junio de 1799 José Rodríguez, Capitán de Artillería, vendió a Antonio San Pedro, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con el Cuartel de Dragones en 900 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1793. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 323 v.

[887]

El 11 de junio de 1799 Benito Amoedo, vecino de Montevideo, vendió a Manuel de Arrotea, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 2.800 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 331 v.

[888]

El 27 de julio de 1799 Clara Urquiola Berdun, viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Gallego un terreno de 8 varas de frente y 22 varas de fondo lindante con la Muralla en 256 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 392.

[889]

El 20 de agosto de 1799 Clara Urquiola Berdum, vecina de Montevideo, vendió a Mateo Gallego del comercio

de esa ciudad, un solar de 4 varas de frente y 22 varas de fondo sobre la Muralla, en 88 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno de la misma y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; fs. 456 y 528.

[890]

El 26 de agosto de 1799 Manuela Soto y José Barreyro y Camba, viuda y albacea respectivamente de Francisco Caraballo, vendieron a Juan Oliver un solar en la calle San Francisco de 25½ varas de frente y 36 varas de fondo, con una casa, en 5.848 pesos ½ real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 472 v.

[891]

El 28 de agosto de 1799 Cayetano Torres, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Vincenti vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Juan de 6¾ varas de frente y 38 varas de fondo con una casa, en 2.557 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 489.

[892]

El 31 de agosto de 1799, Petrona Catalina Renier vecina de la ciudad de Montevideo vendió a Pedro Esquibel, Capitán de Fragata de la Real Armada, un solar en la calle San Carlos de 10½ varas de frente y 50 varas de fondo en 472 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 497.

[893]

El 31 de agosto de 1799 Pedro Angel Sauco, clérigo presbítero, vendió a Petrona Catalina Renier vecina de la ciudad de Montevideo, un terreno en la calle San Felipe

de $14^{2}/_{8}$ varas de frente y 24 varas de fondo con una casa, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 499 v.

[894]

El 2 de setiembre de 1799 Agustina Sierra, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Alexandro de Iturriaga, vecino de esa ciudad, un solar en la calle San Sebastián de 12 varas de frente y 17 varas de fondo en 324 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 505.

[895]

El 3 de setiembre de 1799 Eduardo Arias, vecino del partido de Solís y apoderado de su esposa Manuela Barbosa, vendió a Juan Balvin de Vallejo vecino de la ciudad de Montevideo un solar de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 510.

[896]

El 11 de setiembre de 1799 Marcos José Monterroso, Regidor Depositario General y Defensor de Pobres y Menores, y José López, viudo y albacea de María Ignacia Barrales, vendieron a Felipe de Soto vecino de Montevideo un solar en la calle San Joaquín de 6½ varas de frente y 14½ varas de fondo con una casa, en 1.372 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 539.

[897]

El 13 de setiembre de 1799 Manuel Antonio Argerich, vecino de Montevideo, vendió a Francisco Gómez, vecino de esa ciudad, un terreno en la calle San Luis de 36 varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa vieja, en 1.100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 946.

[898]

El 21 de setiembre de 1799 Francisco de Oribe, Teniente Coronel de Artillería en Lima, y su esposa María Francisca de Viana, vendieron a Manuel Cipriano de Melo, Teniente Comandante del Resguardo del Puerto de Montevideo, un solar en la calle San Pedro en las inmediaciones del Fuerte de esa Plaza, de 18 varas de frente y 45 varas de fondo, con una casa en la que se hallaba la Casa de Comedias, en 5.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 570.

[899]

El 15 de octubre de 1799 María del Carmen Ximénez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Vidal, soldado, un solar en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 240 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 604 v.

[900]

El 4 de noviembre de 1799 Miguel Bueno, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Martín José de Iriarte, vecino de esa ciudad, un solar de 28 varas de frente y 15 ¼ varas de fondo en 950 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 645.

[901]

El 23 de noviembre de 1799 Agustín de la Rosa, Capitán de Infantería, vendió a José de Aldana y Ortega, Capitán de Fragata, un sitio en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 675.



[902]

El 11 de diciembre de 1799 Francisco Saenz, sargento, vendió a Jayme Selari, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle Santo Tomás de 15 varas de frente y 18¾ varas de fondo en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 724 v.

[903]

El 2 de enero de 1800 Andrés Matos, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Saenz, sargento, un sitio de 6¼ varas de este a oeste y 15 varas de norte a sur en la calle Santo Tomás en 31 pesos 2 reales. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 2.

[904]

El 3 de enero de 1800 Francisco Saez, sargento, vendió a José Fernández, tambor, un sitio en la calle Santo Tomás de 7 ½ varas de frente y 18 ¾ varas de fondo en 150 pesos. El vendedor lo había obtenido por compras en 1795 y 1800. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 7 v.

[905]

El 4 de enero de 1800 Francisco Saez, sargento, vendió a Manuel Vidal un sitio en la calle Santo Tomás de 7 ½ varas de frente y 18 ¾ varas de fondo en 150 pesos. El vendedor lo había obtenido por compras en 1795 y 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 9 v.

[906]

El 11 de enero de 1800 María Ignacia Guerrero, vecina de Montevideo, vendió a Juan Cabezas, vecino de esa

ciudad, un sitio de 11 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con la Muralla en 242 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 28.

[907]

El 16 de enero de 1800 Bernardo Suárez, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, primer albacea de Agustina Sierra, vendió a Domingo Antonio Varela, vecino de la misma ciudad, un sitio esquina en la calle San Juan de 11 ⅓ varas de frente y 16 varas de fondo, con una casa, en 1.600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 36.

[908]

El 24 de enero de 1800 Francisco Xavier de Viana, Capitán de Fragata de la Real Armada, Comandante de la Corbeta de S. M. "La Descubierta", a nombre de su madre la señora Mariscala María Francisca Alzaybar, vendió a Manuel Vázquez, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, un sitio en la calle San Miguel de 50 varas en cuadro lindante con la Aduana, con una casa, en 11.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 48.

[909]

El 24 de enero de 1800 Francisco Xavier de Viana apoderado de su madre María Francisca Alzaybar, vendió a Manuel Vazquez un sitio en la calle San Miguel de 9 ¼ varas de frente y 48 varas de fondo en 1.000 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 51 v.

[910]

El 3 de febrero de 1800 Francisco Xavier de Viana y Antonio de San Vicente, vecinos de la ciudad de Mon-

tevideo y de su comercio, apoderado de la señora Mariscala María Francisca de Alzaybar, vendieron a Manuel Cipriano de Melo, segundo Comandante del Resguardo de ese Puerto, un sitio en la calle San Pedro de 21 ⅓ varas de frente y 33 varas de fondo lindante con la Plazuela del Fuerte, con una casa, en 3.899 pesos 2 reales. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 77.

[911]

El 20 de febrero de 1800 Juan Bautista de Aramburu, vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, apoderado de Pedro Monterola, vecino de la Villa de San Juan Bautista, vendió a José Romero, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Diego de 14 varas dos y media cuartas de frente y 21 ¼ varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1788. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 131 v.

[912]

El 27 de febrero de 1800 Alonso Ascenzio y su esposa Juana Josefa Gonzalez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Bouzon, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 5 varas de frente y 30 varas de fondo en 225 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 146.

[913]

El 22 de marzo de 1800 Ana Rodríguez, viuda y albacea de José Patricio Farías, vendió a Tomasa Warnes un sitio en la calle San Ramón de 11 varas y una cuarta y media de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.200 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra en 1778.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 227 v.

[914]

El 17 de abril de 1800 Antonio Pérez, sargento, vendió a Bartolomé de los Reyes, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1793. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 277 v.

[915]

El 2 de mayo de 1800 Juan de la Cruz, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegra María Aguirre, vecina del partido de Santa Lucía, vendió a Alonso Correa, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Ramón de 19 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 304 v.

[916]

El 9 de junio de 1800 Andrés Antonio Vázquez, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Vianquet Subteniente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, una casa en la calle San Sebastián en un terreno de 12 varas de frente y fondo "hasta otra casa", en 4.000 pesos. El vendedor había obtenido el terreno por compra en 1796. Limitaba con otro sitio suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 401.

[917]

El 27 de junio de 1800 fue escriturada la venta realizada extrajudicialmente en 1796 por Anastasia Medina, viuda de Antonio Castro y residente en la ciudad de Montevideo, a su hermano Juan Medina de un sitio en la calle San Pedro de 6 ¼ varas de frente y 50 varas de fondo

en 150 pesos. El terreno, que había heredado la vendedora, limitaba con otro suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 427.

[918]

El 1º de julio de 1800 Luis Martínez y su esposa Antonia Manuela Espinosa, vecinos de Montevideo, vendieron a José Toledo y a José Lozano, vecinos de esa ciudad, un sitio de 23 varas y media cuarta de frente y 14½ varas de fondo, lindante con la Muralla, con una casa, en 1.200 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 436.

[919]

El 4 de julio de 1800 Trinidad Montoro viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Cipriano de Melo, Teniente Comandante de la Real Renta del Resguardo de ese Puerto, un sitio en la calle San Pedro de 27 ½ varas de frente y 49 ½ varas de fondo con un edificio arruinado, en 3.234 pesos 4 reales. La vendedora lo había obtenido en herencia de su esposo Melchor González a quien le había sido concedido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 440.

[920]

El 21 de julio de 1800 María del Carmen Ximénez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Nicolás Santiago Fierri, residente en la misma, un sitio en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 300 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora la que lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 488.

[921]

El 24 de julio de 1800 Francisca Tabares, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Molas, vecino de

esa ciudad, un sitio de 12 ½ varas de frente y 28 ½ varas de fondo con una casa sobre la Muralla en 5.000 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 503 v.

[922]

El 29 de agosto de 1800 Bartolomé del Busto, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo y albacea de José Perez, vecino de la misma, vendió a Tomás Mendez un sitio de 10 varas de frente y 25 varas de fondo en 250 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 544.

[923]

El 2 de setiembre de 1800 Mateo Magariños y su esposa Manuela Hermenegilda Serrato, vecinos de Montevideo, vendieron a Marcos Pérez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Juan 11 ¾ varas de frente y 55 varas de fondo en 5.800 pesos fuertes. Los vendedores lo habían obtenido por permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 547 v.

[924]

El 4 de setiembre de 1800 Bartolomé del Busto, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo y apoderado de José Perez, vecino de esa ciudad, vendió a Tomás Mendez un sitio de 5 varas de frente y 25 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 574.

[925]

El 17 de setiembre de 1800 María del Carmen Ximenez, vecina de Montevideo, vendió a Alexandro Duclos, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 20

varas de frente y 50 varas de fondo en 600 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 613.

[926]

El 1º de octubre de 1800 Mateo Vidal, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Presbítero Bartolomé Muñoz un sitio en la calle San Carlos de 18 varas de frente y 50 varas de fondo en 900 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 640 v.

[927]

El 2 de octubre de 1800 José Romero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Alvarez, residente en esa ciudad, un sitio en la calle San Diego de $14^2/_4$ varas de frente y 21¼ varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 643.

[928]

El 2 de octubre de 1800 Bartolomé del Busto, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo y albacea de José Pérez, vendió a Francisca Tabarez, vecina de esa ciudad, un sitio de 15 varas de frente y 25 varas de fondo en 450 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 645.

[929]

El 15 de octubre de 1800 Juana Paula Martínez, viuda y albacea de Rafael de la Puente, vendió al Padre José Ramos, Capellán de la Real Ciudadela de la Plaza de Montevideo, un sitio en la calle San Luis de 3 varas de frente

con el fondo que tuviere, en 250 pesos fuertes. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 626 v.

[930]

El 13 de noviembre de 1800 Ignacio Blanco, vecino de la Capilla de Pando y apoderado de su esposa Dorotea Rodríguez Camejo y de su hermana política Isabel Rodríguez Camejo, vendió a Antonio Morales, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Felipe de $12^2/_3$ varas de frente y 24 varas de fondo en 544 pesos $5\frac{3}{4}$ reales. Los vendedores habían obtenido el terreno por herencia. Limitaba con uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 729 v.

[931]

El 29 de noviembre de 1800 el alcalde ordinario de 1er. voto de la ciudad de Montevideo, Joaquín de Chopitea escrituró la venta efectuada en remate público en favor de Manuel Diago de una casa del difunto Juan Antonio de Haedo. La casa, situada en la calle San Gabriel, fue adquirida en el precio de 6.330 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 772 v.

[932]

El 5 de diciembre de 1800 fue escriturada la venta de un terreno llevada a cabo en 1790 por José Giró en favor de Pedro Susbiela. El terreno, situado en la calle San Carlos, de 25 varas de frente y fondo correspondiente fue vendido en 750 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por compra. Lindaba con uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 790 v.

[933]

El 3 de enero de 1801 Vicente Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Batallan, vecino

de los Extramuros de esa ciudad, un sitio en la calle San Fernando de 10⅓ varas de frente y 24 varas de fondo con dos cuartos, en 2.700 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 1.

[934]

El 3 de enero de 1801 José Antonio de Zubillaga, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Martín Aguirre, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Benito de 12½ varas de frente y 19½ varas de fondo con una casa y un terreno contiguo de 10 varas de frente y 19½ varas de fondo. La casa fue vendida en 2.531 pesos y el segundo terreno en 325 pesos. El vendedor los había adquirido por compras realizadas en 1788 y 1789.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 3.

[935]

El 8 de enero de 1801 Manuel Antonio Argerich, vecino de Montevideo, vendió a Angel de Villegas, vecino de esa ciudad y residente en Buenos Aires, un sitio en la calle San Benito de 25 varas de frente y 36 varas de fondo en 1.375 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1798.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 9 v.

[936]

El 26 de febrero de 1801 Juan Amaro Pestaña, Capitán de Dragones y su esposa Josefa Gabriela Cardoso, vendieron a Agustín Adame, vecino de la ciudad de Montevideo un sitio en la calle San Miguel de 12 varas de frente y 43½ varas de fondo en 2.400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno de su propiedad.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 96 v.

[937]

El 11 de marzo de 1801 Cosme Garin y su esposa Isabel Rodríguez Camejo, vecinos de la jurisdicción de

la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Morales, vecino de esa ciudad, un sitio de 12½ varas de frente y 24 varas de fondo en 500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 127.

[938]

El 11 de marzo de 1801 Juan Amaro Pestaña y su esposa Josefa Cardoso vendieron a José Molas, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 14 varas de frente y 43 varas de fondo en 3.200 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 129.

[939]

El 8 de abril de 1801 Remigio Ruiz, sargento, a nombre del Capitán José Gil, vendió al Capitán Lázaro Gomez, un sitio en la calle San Carlos de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.800 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1797.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1 ;f. 200 v.

[940]

El 2 de mayo de 1801 Felipe Santiago García, vecino de la ciudad de Montevideo, patrono de la Capellanía que había fundado Salvador Bauzá, vecino de esa ciudad, vendió a su hermano Salvador Ponciano García un sitio de 16 varas y 9 pulgadas y fracción de frente y 15¾ varas de fondo, a razón de 4 pesos la vara superficial, en 1.025 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 260 v.

[941]

El 8 de mayo de 1801 el alcalde de 2º voto de Montevideo Manuel Diago escrituró la venta de un terreno rea-



lizada en 1795, a Miguel Zamora para Juan Cayetano de Molina, de un sitio perteneciente a la testamentaría de Francisco de Alzaybar. El terreno estaba situado en la calle San Pedro, medía 50 varas en el costado norte, 50 varas en el oeste, 50 varas en el este y 100 varas en el sur. Lindaba con el Hospital de Caridad. Fue vendido en 2.071 pesos 5½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 282 v.

[942]

El 13 de mayo de 1801 Josefa Fernandez, viuda de Pedro Arredondo y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió al Subteniente José Vila, un sitio de 23½ varas de frente y 17½ varas de fondo en 700 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 291 v.

[943]

El 18 de mayo de 1801 Tomasa Warnes, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal, vecino de esa ciudad, un sitio ubicado en los fondos de su casa, de 11 varas una y media cuarta de ancho y de largo todo lo que resultare de 50 varas de fondo, en 180 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra en 1799. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 294 v.

[944]

El 28 de mayo de 1801 Tomás Mendez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Pereyra un sitio de 15 varas de frente y 25 varas de fondo en 600 pesos. El vendedor lo había obtenido por compras efectuadas en 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 314 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. Leg. 1803. Doc. 129.

[945]

El 6 de julio de 1801 los herederos de Juan de Robles y de Bartola de Arebalo, vendieron a Juan Vidal y Batlla, Regidor Fiel Ejecutor, un sitio de 12½ varas de frente y 30½ varas de fondo con una casa, en 1.200 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 421.

[946]

El 23 de julio de 1801 Felix Nuñez y su esposa Teresa de Jesús Picolonsino, vecinos de Montevideo, vendieron a Ramón Guerra, vecino de esa ciudad, un sitio de 6½ varas de frente y 14 varas de fondo lindante con la Muralla, en 150 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por donación de su madre en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 451 v.

[947]

El 24 de julio de 1801 Agustín Piedra Cueba, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Antonio Andreu, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 7⅝ varas de frente y 32⅜ varas de fondo con una casa, frente a la Iglesia Matriz, en 3.300 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 453 v.

[948]

El 29 de julio de 1801 el presbítero Lorenzo Soler vendió a Antonio de la Cruz Escudero, un sitio en la calle San Miguel de 12¾ varas de frente y 15¾ y media varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 855.

[949]

El 30 de julio de 1801 Luisa Echenique, viuda y albacea de Francisco Bruno, vendió al presbítero José Iglesias un sitio en la calle San Luis de 8 ½ varas de frente y 16 varas de fondo, con una casa, en 2.300 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 464 v.

[950]

El 24 de agosto de 1801 Gerónimo y Juana Herrera y Félix Más de Ayala, esposo de Juana, vendieron a Juan García Fernández, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Juan de 7 varas de frente y 23 varas de fondo con una casa, en 2.400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 512.

[951]

El 25 de agosto de 1801 Catalina Ximénez, viuda y albacea de Miguel de Herrera y los demás herederos, vendieron a Juan García Fernández, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, un sitio de 8 ¼ varas de frente y 3 varas de fondo en 250 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 517 v

[952]

El 7 de setiembre de 1801 Juan Vázquez, vecino de la ciudad de Montevideo, tutor y curador de los menores Benita y Eugenio Vevelagua, vendió a Francisco Moresco un sitio en la calle San Miguel de 13 ²/₃ varas de frente y 123 ⅞ varas superficiales en 2.520 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 536.

[953]

El 16 de setiembre de 1801 Rosa Cedor, negra libre, vendió a Josefa Ximeno, tutora de María Leoda Sanchez, un sitio en la calle San Luis de 5 ¾ varas de frente y 49 varas de fondo en 281 pesos 6 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 550.

[954]

El 24 de setiembre de 1801 Domingo Antonio Varela, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Rodríguez y Fernández, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Juan de 11 varas de frente y 17 varas de fondo, con una casa, en 4.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 572.

[955]

El 8 de octubre de 1801 Manuel Mendez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Porcel de Peralta, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Fernando de 25 varas en cuadro, con una casa, en 3.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799-1803; f. 72 v.

[956]

El 28 de noviembre de 1801 Vicente Albarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Damián de Cores, residente en la misma, un sitio en la calle San Benito de 8 ½ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 704.

[957]

El 9 de diciembre de 1801 Feliverto Soria, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea de su hermana María

Josefa. vendió a Francisco Beles de Escalante, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 7 varas de frente y 13 ¾ varas de fondo con una cocina, en 279 pesos 5 reales. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 733.

[958]

El 16 de enero de 1802 José Antonio Zubillaga y su esposa María del Pilar Fernández, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Pérez Balbas, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Juan de 11 varas de frente y 25 ½ varas de fondo con una casa, y un terreno que hacía martillo de 4 varas de frente y 14 ½ varas de fondo, en 2.500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 9 v.

[959]

El 18 de enero de 1802 Gregorio Calzadilla, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Joaquín Palomeque, vendió a Marcelina Diez un sitio en la calle San Ramón de 8 varas de frente y 26 varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 13 v.

[960]

El 26 de enero de 1802 Pedro Feliciano de Cavia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Magariños, vecino de esa ciudad, un sitio esquina de 40 varas de frente y 35 varas de fondo lindante con la Muralla, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799-1803; f. 88 v.

[961]

El 9 de febrero de 1802 Nicolás Santiago Tierri, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Ma-

gariños, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con la Batería de San José en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799-1803; f. 96.

[962]

El 1º de marzo de 1802 Mariano José Perelló, su esposa Felipa Suarez y el Regidor Defensor General de Menores Marcos José Monterroso, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio de Foro un sitio en la calle San Ramón de 4 ½ varas de frente y 17 varas de fondo con una casa en 525 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 94.

[963]

El 6 de marzo de 1802 Tomás de la Torre, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito Ferreyra un sitio vacante junto al Portón de San Pedro de 6 ¼ varas de frente y 23 ¼ varas de fondo en 300 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 106.

[964]

El 13 de marzo de 1802 Pedro Carretero, apoderado de Agueda González, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Martín Lora un sitio de 7 varas de frente y 27 varas de fondo en 80 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 117 v.

[965]

El 19 de marzo de 1802 Ana Albarez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Vidal y Batlle un sitio de 10 ⅓ varas de frente y 12 ½ varas de fondo en

388 pesos 4 reales. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 148.

[966]

El 24 de marzo de 1802 Pedro Monterola, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Angel Villegas un sitio en la calle San Diego de 12 varas de frente y 21 ¼ varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 160 v.

[967]

El 1º de abril de 1802 Juan Cayetano de Molina, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Zacarías Pereyra un sitio en la calle San Diego esquina calle Santo Tomás en 3.400 pesos. El vendedor lo había comprado en un remate.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1802. Tomo 1; f. 188.

[968]

El 8 de abril de 1802 José Luis Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio Magariños, escribano público de esa ciudad, la mitad de una casa en la calle San Gabriel con un terreno de 5 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.657 pesos 5 reales. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 204.

[969]

El 15 de abril de 1802 Bruno Torres, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Soriano, Contador de la Real Armada, un sitio en la calle San Pedro de 161 ½ varas superficiales, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 221.

[970]

El 29 de abril de 1802 Zacarías Pereyra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Fernandez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás esquina calle San Diego de 25 varas de frente y el fondo que tuviere, en 2.500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 256.

[971]

El 29 de abril de 1802 Juan Basquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Giró, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 12 ¾ varas de frente con una casa, en 3.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 260.

[972]

El 7 de mayo de 1802 Ilario José Sánchez, su esposa Ana Albarez y Pedro Celestino Bauzá, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Felipe Martín un sitio en la calle San Pedro de 9 ⅔ varas de frente y 21 ⅛ varas de fondo, con una casa, en 1.400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 279 v.

[973]

El 17 de mayo de 1802 Felipe Martí, vecino de Montevideo, vendió a Esteban Parella, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 9 ⅔ varas de frente y 21 ⅛ varas de fondo, con una casa, en 1.900 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1802. Tomo 1; f. 297.



[974]

El 18 de mayo de 1802 Pedro Perez Mazo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Pampillón, vecino de la misma, un sitio en la calle San Pedro de 25 varas de frente y 37 ½ varas de fondo en 650 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 302 v.

[975]

El 19 de mayo de 1802 Juan Antonio Magariños, escribano público de la ciudad de Montevideo y Francisco Ruiz, vecino de la misma y apoderado del difunto Justo Pastor Loores, vendieron a Domingo del Río, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Gabriel de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 4.400 pesos. Limitaba con un terreno del comprador. Juan Antonio Magariños poseía la mitad de la casa por compra hecha a José Luis Loores, y Justo Pastor Loores la otra mitad que había heredado de su padre Don Francisco.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 311.

[976]

El 1º de junio de 1802 Ramón Guerra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pasqual Antonio Cortes, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 21 ¾ varas de frente y 18 ¼ varas de fondo, con una casa en 2.798 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 1; f. 337.

[977]

El 3 de julio de 1802 Juan Antonio Escurra y su hijo Eugenio, herederos de María Antonia Mascareño, esposa del primero, vendieron en almoneda a Antonio Timagero, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Agustín de 9 varas de frente y 25 varas de fon-



do con una casa, en 1.714 pesos 3 reales. Los vendedores habían obtenido el terreno por compra en 1789.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 471 v.

[978]

El 5 de agosto de 1802 María Rosa Fernández, viuda y albacea de Juan Fornell Capitán de Dragones, vendió a Vicente Pampillón, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 6 varas de frente y 50 varas de fondo en 250 pesos. El esposo de la vendedora lo había obtenido por compra en 1783. Limitaba con otro terreno de la misma y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 546 v.

[979]

El 10 de agosto de 1802, los herederos de Martín José Franco vendieron a Juan Miró un sitio en el Barrio del Sur, en la calle San Sebastián, de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 750 pesos. El difunto lo había obtenido por compra en 1782.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 564.

[980]

El 24 de agosto de 1802 Juan Francisco García de Zuñiga, Coronel de Infantería, vendió a José Molas, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Luis de 14 ½ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.500 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1774. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 589.

[981]

El 24 de agosto de 1802 los herederos de Rosalía López y Cristobal Bayarri, vendieron en almoneda a Fran-

cisco Xavier de Viana un sitio en la calle San Luis de 21 varas de frente y 36 varas de fondo con una casa, en 2.879 pesos 7 ½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 593 v.

[982]

El 14 de setiembre de 1802 Fray José Agustin Ramos, Capellán de la Real Ciudadela, vendió a Rafael Fernandez, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Luis de 9 ¾ varas de frente y 18 varas de fondo con una casa, en 3.400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compras realizadas en 1799 y 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 644 v.

[983]

El 15 de setiembre de 1802 Leoncia Perez Roxo, esposa y apoderada del Capitán de Fragata José de Aldama, vendió a Bernardo Lacumbe, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Benito de 9 ¾ varas de frente y 16 ½ varas de fondo con una casa, en 3.500 pesos. La vendedora lo había obtenido por compra en 1799. Lindaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 647.

[984]

El 23 de setiembre de 1802 Juan Vidal y Batlla, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Diego José Gonzalez, residente en la misma, un sitio en la calle San Agustín de 12 ½ varas de frente y 30 ½ varas de fondo con una casa en 1.300 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 673.

[985]

El 29 de setiembre de 1802 Bartolomé de los Reyes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Joa-

quín de Sombil, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 690 v.

[986]

El 18 de octubre de 1802 Juan Antonio Guzman, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Ignacio Martínez, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de 9 varas de frente y 15 varas de fondo con una casa, en 2.400 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 720 v.

[987]

El 23 de octubre de 1802 Juan Vázquez, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a José Domínguez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de 8 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 2.300 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por compra en 1792.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 734 v.

[988]

El 11 de noviembre de 1802 Gregorio García, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Fernández, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 6¾ varas de frente y 28½ varas de fondo en 450 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1796. Limitaba con otro terreno suyo y con uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 786 v.

[989]

El 13 de diciembre de 1802 los herederos de María Luisa Custodio vendieron a Antonio Pintos un sitio en

la calle San Juan de 3 varas de frente y 28 varas de fondo con un terreno que hacía martillo de 10½ varas de ancho y 14 varas de largo con una casa, en 700 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 849 v.

[990]

El 15 de diciembre de 1802 Isabel Pereyra, albacea de Andrés Antonio Vazquez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Carlos Nuñez un sitio en la calle San Benito de 24½ varas de frente y 20¼ varas de fondo con tres casas, en 4.600 pesos. La vendedora había obtenido el terreno por compra en 1796. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 857.

[991]

El 23 de diciembre de 1802 Marcos José Monterroso, Regidor Defensor General de Menores, y Agueda Gonzalez vecina de la ciudad de Montevideo, vendieron los bienes de Manuel García, esposo de la última, a Manuel de Noya: un sitio en la calle San Antonio de 247½ varas superficiales, lindante con la Muralla, con dos cuartos, en 633 pesos 5¾ reales. El difunto lo había obtenido por compra en 1798. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 872 v.

[992]

El 7 de enero de 1803 María de los Dolores de Herrera, esposa y albacea de Pedro Ximenez Castellanos, Capitán de Dragones, vendió a José Diaz y Ceballos un sitio en la calle San Pedro de 13¼ varas de frente y 48½ varas de fondo con una casa de ladrillo y azotea en 5.800 pesos. El difunto lo había obtenido por compra en 1797.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 7.

[993]

El 1º de febrero de 1803 Agustín Piedra Cueva, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Nuñez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 15¼ varas de fondo con dos casas unidas, al lado de la Iglesia Matriz, en 5.800 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo; f. 63.

[994]

El 19 de febrero de 1803 los herederos de José Moreno vendieron a José Toledo y a José Lozano un sitio en la calle San Benito de 5½ varas de frente y 14⅓ varas de fondo con un cuarto en 624 pesos. Limitaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 87.

[995]

El 23 de febrero de 1803 Antonio de la Cruz Escudero, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a José Vidal, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de 12¾ varas de frente y 15¾ varas de fondo con una casa, en 2.100 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por compra en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 97.

[996]

El 28 de febrero de 1803 los herederos de Domingo Bauzá vendieron a Antonio Fernandez, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio de 12 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 5.800 pesos. Lindaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 104 v.

[997]

El 17 de marzo de 1803 Andrés de la Cruz Bauza, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Fer-



nández, vecino de esa ciudad, un sitio de 12 varas de frente y 8⅛ varas de fondo, situado en los fondos de una casa, avaluado a razón de 4 pesos la vara cuadrada, en 390 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 147 v.

[998]

El 16 de abril de 1803 Andrés Felipe de la Torre, vecino del río Santa Lucía arriba, vendió a Benito Ferreira, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Luis de 3 varas de frente y 23¼ varas de fondo en 240 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del mismo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 216.

[999]

El 31 de mayo de 1803 Juan Antonio Caravia, vecino de la ciudad de Montevideo, a nombre de Isabel Rodríguez, vecina de la Capilla de Pando, vendió a Antonio Morales un sitio en la calle San Felipe de 6⅓ varas de frente y 24 varas de fondo en 272 pesos 3 reales. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 300.

[1000]

El 10 de junio de 1803 los herederos de Hermenegildo de Castro vendieron a Francisco Soto en un remate público, un sitio en la calle San Ramón, de 25 varas de frente y 19 varas de fondo con una casa esquina en 4.950 pesos. El propietario había adquirido el terreno por compras realizadas en 1796 y 1797.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 323.

[1001]

El 4 de julio de 1803 Bartolomé Domingo Vianqui, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente



Pampillón, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San José de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo, con una cochera, en 980 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1802. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 379.

[1002]

El 4 de julio de 1803 Francisco Xavier de Otero vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Gorostiza, vecino de la misma, un sitio en la calle San Sebastián de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, lindante con los Padres Mercedarios, en 1.400 pesos. El vendedor lo había comprado al Ramo de Temporalidades.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f 381.

[1003]

El 5 de julio de 1803 Margarita Hernandez y su esposo José Benitez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Bernardez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 10 varas de frente y 25 varas de fondo en 250 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 387 v.

[1004]

El 11 de agosto de 1803 Bernardo Lorenzo Morgado y su esposa Manuela Justa Posadas vendieron a Juan Ignacio Martinez un sitio de 9 varas de frente y 7¾ varas de fondo más un callejón de 2 varas de frente con una casa, en 1.021 pesos 5½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 477.

[1005]

El 16 de agosto de 1803 José Señorans López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Garaño, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de

13½ varas de frente y 28 varas de fondo con una casa, en 4.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 485 v.

[1006]

El 26 de setiembre de 1803 Santiago Sainz de la Maza, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado sustituto de Catalina Ascurra, viuda de José Ramirez, vendió a Juan Fernandez de Lavin un sitio en la calle San Carlos de 50 varas en cuadro con una casa, en 1.600 pesos. La vendedora lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 572.

[1007]

El 8 de octubre de 1803 María Ignacia Guerreño, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Ravia un sitio en la calle Santo Tomás de 17 varas de frente y 14 varas de fondo en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 618 v.

[1008]

El 25 de octubre de 1803 Manuel Alonso Gonzalez, cabo, y su esposa Juana Gamba Ferreyra, vendieron a Miguel Antonio Garcia, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Agustín de 13¼ varas de frente y 25 varas de fondo en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 665.

[1009]

El 26 de noviembre de 1803 Vicente Alvarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito del Campo, vecino de la misma, un sitio en la calle San Pedro de 7½ varas de frente y 21 varas 21 pulgadas de fondo con una casa, en 1.400 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Limitaba con un terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 736 v.



[1010]

El 12 de diciembre de 1803 Pedro Gallego, Alcalde Provincial de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Francisco Morán, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle Santo Tomás de 30⅓ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 7.430 pesos 7½ reales. El vendedor lo había obtenido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 762 v.

[1011]

El 16 de diciembre de 1803 Fidel Rey, apoderado de los herederos de José Amaro y de su esposa Josefa Milan, vendió a Ignacio Albeyra y a Andrés Pequeño un sitio en la calle San Pedro esquina calle San Vicente de 25½ varas de frente y 49¼ varas de fondo, con una casa, en 4.143 pesos 6½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 775.

[1012]

El 17 de diciembre de 1803 María Gregoria Ximenez, vecina de la ciudad de Montevideo y apoderada de su madre Petrona Catalina Renier, vendió a José Salas, vecino de la misma, un sitio en la calle San Luis de 14⅔ varas de frente y 24 varas de fondo con una casa, en 1.203 pesos 4 reales. La vendedora lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 781.

[1013]

El 19 de diciembre de 1803 Fernando Crespo y Valdes y Ana María Hernandez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Acosta, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Diego de 165⅜ varas superficiales con una casa, en 1.911 pesos 1½ reales. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 787.

[1014]

El 18 de enero de 1804 María Clara Zavala, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Batallan, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Telmo esquina calle San Juan de 18¾ varas de frente y 22 varas de fondo lindante con la Muralla, en 1.300 pesos fuertes. La vendedora lo había adquirido por compra en 1796.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 41.

[1015]

El 26 de enero de 1804 Mateo Magariños, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de su padre Juan Antonio, vendió a José Díaz, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Fernando de 18 varas de frente y 22 varas de fondo, con una casa, en 2.800 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra a Miguel Ignacio de la Quadra en 1803.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 63 v.

[1016]

El 27 de enero de 1804 Bartolomé Muñoz, clérigo presbítero y Capellán de Infantería, vendió a Juan Fernandez de Lavin, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Carlos de 18 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1800. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 66.

[1017]

El 16 de febrero de 1804 Tomás Perez de Roxas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Vicente Cal, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 9 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 1.100 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 110.



[1018]

El 21 de febrero de 1804 Sebastián Gorostiza, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Catalina Perez, viuda del sargento Manuel Perez, un sitio en la calle San Francisco de 25 varas en cuadro en 700 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1803. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 123 v.

[1019]

El 24 de febrero de 1804 Antonio Ferrer, vecino de la ciudad de Montevideo vendió al presbítero Bartolomé Muñoz, Capellán de Infantería, un sitio en la calle San Ramón de 14 varas en cuadro con una casa, en 1.700 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1798.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 139.

[1020]

El 26 de marzo de 1804 Ignacio Soto y su esposa Isabel Martínez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Micaela Mancuello, viuda, y vecina de esa ciudad, un sitio de 6 varas y fracción de frente y 18 varas de fondo, lindante con la Muralla, con una casa, en 800 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 1; f. 260.

[1021]

El 14 de mayo de 1804 Francisco Rocha, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Jayme Celari, vecino de la misma, un sitio en la calle San Ramón de 9⅞ varas de frente y 50 varas de fondo en 378 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 421 v.

[1022]

El 24 de mayo de 1804 Gabriel Piedra Cueva, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Otermin, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 15 varas de frente y 19⅜ varas de fondo, con una casa, en 4.600 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804 Tomo 2; f. 459 v.

[1023]

El 25 de mayo de 1804 el gobernador de Montevideo Pascual Ruiz Huidobro vendió judicialmente en un remate a Juan Ponce de León, cuatro piezas y un terreno de 24 varas de frente y 14½ varas de fondo en la calle Santo Tomás, propiedad de Pedro Gallego, en la cantidad de 1.386 pesos 3 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 464 v.

[1024]

El 9 de junio de 1804 Anastasio Gonzalez y su esposa Josefa Antonia Ximenez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Rosendo Barrios, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 5⅓ varas de frente y 19½ varas de fondo, con un cuarto, en 850 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 508.

[1025]

El 16 de junio de 1804 Margarita Gutierrez, viuda y albacea de Fructuoso Calvo, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Bartolomé Martínez, Cirujano del Batallón de Voluntarios de Infantería y vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Felipe de 14¼ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.600 pesos. La vendedora lo había adquirido por varias compras.

Archivo citado.. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 535.

[1026]

El 21 de junio de 1804 Manuel de Larrañaga y su esposa Bernardina Piriz, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a los señores Berro y Errazquin, vecinos y del comercio de esa ciudad, un sitio cercado en la calle San Luis de 25 varas en cuadro, con un edificio, en 4.255 pesos 6¼ reales. Limitaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; fs. 553 y 612.

[1027]

El 7 de julio de 1804 Francisco Antonio Maciel, albacea de su padre Luis Enrique y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Perez, vecino de los extramuros de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 21 varas de frente y 25 ½ varas de fondo, con un callejón de 1 $^{15}/_{16}$ varas de ancho y 19 ½ varas de largo, con una casa, en 3.786 pesos 2 ¾ reales. El vendedor lo había adquirido por una permuta en 1758.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 610.

[1028]

El 11 de julio de 1804 el gobernador de Montevideo Pascual Ruiz Huidobro remató a solicitud del acreedor de Pedro Gallego, Juan Pasqual Osinaga, hijo y albacea de Juan Bautista Osinaga, un terreno de 13$^{2}/_{3}$ varas de frente y 25 varas de fondo con una casa a Luis de la Roza Britos en 2.499 pesos 6 reales. El terreno lindaba con uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 619 v.

[1029]

El 17 de julio de 1804 Rosa Inés Pesoa, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafaela Garrido, vecina de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 21¾ varas de frente y 24 varas de fondo con una casa, en 3.888 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 635 .v



[1030]

El 11 de agosto de 1804 Antonio San Pedro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Fernandez, vecino de la misma, un sitio de 50 varas en cuadro en 1.150 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 705.

[1031]

El 6 de setiembre de 1804 José Antonio de la Torre, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito Ferreyra, vecino de la misma, un sitio en la calle San Luis de 6¼ varas de frente y 23¼ varas de fondo en 434 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 774.

[1032]

El 22 de setiembre de 1804 Clara Rada, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Roque Manuel Muiños, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 7 varas tres cuartas y octava de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos. La vendedora lo había adquirido por compra en 1782.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 820.

[1033]

El 24 de setiembre de 1804 Román Rosendo Fernandez, cadete de Blandengues, vendió a Juan de Ellauri, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 11¾ varas de frente y 10½ varas de fondo, con dos cuartos, en 1.830 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 823.

[1034]

El 18 de octubre de 1804 los herederos de José Pacheco y de su esposa Feliciana Rivero, vendieron judi-



cialmente a José Alonso, un sitio en la calle San Ramón de dos frentes de 8 y 10 varas respectivamente y de 45 varas de fondo, al lado de la Muralla, con una casa tasada en 1.747 pesos ⅞ reales, en 2.450 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 902 v.

[1035]

El 7 de noviembre de 1804 Antonio Juarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Conlazo, vecino de la misma, un sitio en la calle San Ramón de 8½ varas de frente y 50 varas de fondo en 320 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1790. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 972.

[1036]

El 23 de noviembre de 1804 Josefa Truquet, viuda de Pedro Truquet y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Freyre vecino del partido del Miguelete, un sitio en la calle San Vicente esquina calle San Luis de 12 varas de frente y 35 varas de fondo con cuatro piezas en 4.400 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1044.

[1037]

El 24 de noviembre de 1804 Andrés de Mato, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián Agandoña, residente en esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián de 6 varas de frente y 35 varas de fondo con una casa en 600 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1796. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3. f. 1047.

[1038]

El 24 de noviembre de 1804 Nicolaza Ximenez, viuda de Dionisio Fernandez y vecina de la ciudad de Montevi-

deo, vendió a su yerno Simón de Zalduondo un sitio en la calle del Portón de San Pedro de 11 varas de frente y 27 varas de fondo con dos cuartos, en 2.000 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1049.

[1039]

El 29 de noviembre de 1804 Juan Antonio Carrasco, albacea de Isabel Amaro, vendió en almoneda a Manuel Vigil para Manuel Cué Gutierrez, vecino del partido de la Aguada, un sitio en la calle San Carlos esquina calle San Felipe de 22 ½ varas de frente y 23 ⅛ varas de fondo, con una casa, en 7.400 pesos. La propietaria lo había recibido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1095.

[1040]

El 6 de diciembre de 1804 Antonio Viana, artillero retirado y vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Ponce de León un sitio en la calle San Luis de 5 ¾ varas de frente y 28 varas de fondo lindante con la Batería de San José, con una parte de una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1795. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1127 v.

[1041]

El 15 de diciembre de 1804 José Gomez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernandez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 8 varas de frente y 37 ½ varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1795. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1186 v.

[1042]

El 24 de diciembre de 1804 Felipe Pires, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Mariño, vecino

de esa ciudad, un sitio en la calle San Felipe de 17 varas de frente y 19 varas de fondo con una casa, en 5.500 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f. 1200 v.

[1043]

El 6 de febrero de 1805 Catalina Figueredo, viuda, e Isabel Fermina Martinez su entenada, vendieron a Juan Sanchez, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Ramón de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 4.800 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 154.

[1044]

El 20 de febrero de 1805 Rafael Maldonado, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Santiago Sainz de la Maza, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián esquina calle San Agustín de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 1.500 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 215 v.

[1045]

El 27 de marzo de 1805 el Regidor Defensor General de Menores de la ciudad de Montevideo Juan Vidal y Benavides y Manuela Visies, esposa del fugado Mariano Gribe, vendieron a María de Prados García un sitio en la calle San Sebastián de 6 ⅞ varas de frente y 16 varas de fondo, y una pieza de una casa, en 617 pesos. La vendedora había obtenido la casa por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 307.

[1046]

El 30 de marzo de 1805 Gregorio Fernandez de Quincoses, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a

Domingo Batallan, vecino de los extramuros de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 22 varas de frente y 29 varas de fondo en 2.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 335.

[1047]

El 6 de abril de 1805 Román Bauzá, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fidel Rey, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 9 varas de frente y 21 varas de fondo, con una casa, en 1.700 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 356 v.

[1048]

El 27 de abril de 1805 Indalecio Garcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Velez Escalante, vecino de los extramuros de esa ciudad, un sitio en la calle San Francisco de 10 ⅛ varas de frente y 25 varas de fondo en 400 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 412 v.

[1049]

El 27 de abril de 1805 Juan de Rama, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Rabia, vecino de los mismos, un sitio sobre la Muralla de 6 ½ varas de frente y 14 varas de fondo, en 205 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 415.

[1050]

El 29 de abril de 1805 Francisco Lucero, Capitán de Infantería, vendió al presbítero Andrés Antonio Barreyro, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la

calle San Pedro de 10 varas tres y media cuartas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 3.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 420 v.

[1051]

El 7 de mayo de 1805 Pedro Gil, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Bernardez, vecino de la misma, un sitio en la calle San Diego de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 360 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805 Tomo 1; f. 441 v.

[1052]

El 29 de mayo de 1805 Juan José de Brid, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Rita Sierra y de José López, viuda e hijo respectivamente de Juan José Lopez, vendió a Antonio de la Cruz Escudero y a su esposa Juana Josefa Girón, vecinos de Montevideo, un sitio en la calle San Luis de 11 ½ varas de frente y 20 varas de fondo, con una casa, en 3.500 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 494 v.

[1053]

El 30 de mayo de 1805 Luisa María Modernel, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Soto y Barrera, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Joaquín de 17 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 17 menos ⅛ varas de fondo, en 1.000 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 498.

[1054]

El 11 de junio de 1805 Guillermo Bruno Bauzá, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fidel Rey y a José Ballester, vecinos de esa ciudad, un sitio en la calle

San Joaquín de 11 varas de frente y 12 varas de fondo, con una casa, en 1.700 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los compradores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 531.

[1055]

El 27 de junio de 1805 Elena Lacy, viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Bartolomé del Busto, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio de 10 varas y fracción de frente y 50 varas de fondo, situado en la calle San José, en 400 pesos. La vendedora lo había recibido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 573 v.

[1056]

El 3 de julio de 1805 Pedro Bartolomé Martínez, cirujano del Regimiento de Voluntarios de Infantería, vendió a Juan Urset, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Felipe de 14 ¼ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 3.500 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1804.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 590 v.

[1057]

El 11 de julio de 1805 Mateo Gallego, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a nombre de José Fernández de Castro, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Damián de la Peña, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 10 varas y dos y media tercias de frente y 50 varas de fondo, en 4.500 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compras realizadas en 1791 y 1792.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 614.

[1058]

El 18 de julio de 1805 Ana Maria Pugnon, viuda, y vecina de los extramuros de la ciudad de Montevideo,



vendió a Clemente Darriba, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Francisco de 10 varas de frente y 25 varas de fondo, en 1.850 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 634 v.

[1059]

El 22 de julio de 1805 Juana y Luisa Modernell, vecinas de Montevideo, escrituraron la venta realizada en 1802 en favor de Francisco Nandía, de un terreno en la calle San Joaquín de 9 varas de frente y 25 ½ varas de fondo. El terreno, vendido en 572 pesos 4 reales lindaba con uno de las vendedoras.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 652.

[1060]

El 6 de agosto de 1805 Mateo Gallego, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a nombre de José Fernández de Castro, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Miguel Conde, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 10 y dos y media tercias de varas de frente y 46 ¼ varas de fondo en 4.500 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 695 v.

[1061]

El 29 de agosto de 1805 Juan José Ortiz, cura y vicario de la ciudad de Montevideo, albacea de Pedro Pagola, clérigo presbítero, y Martina Burgues, vecina de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Antonio Ferré, vecino de la misma, un sitio en la calle del Pilar de 13 ½ varas de frente y 33 ⅝ varas de fondo lindante con la Muralla, con una casa, en 3.900 pesos. El propietario lo había obtenido por compra en 1784.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805 Tomo 2; f. 743.



[1062]

El 10 de setiembre de 1805 Manuel Cipriano de Melo y su esposa Ana Joaquina de Silva, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Jaime Camp y Sangles e Isidro Manem, compañeros, un sitio esquina en la calle San Francisco y calle San Luis de 25 varas en cuadro, con una casa, en 7.500 pesos fuertes. Los vendedores habían adquirido el terreno por compra en 1783.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 769 v.

[1063]

El 19 de setiembre de 1805 Jaime Camp y Sangles e Isidro Manent, residentes en la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Oliver, vecino de esa ciudad, un sitio esquina en las calles San Francisco y San Luis de 25 varas en cuadro, con una casa, en 7.500 pesos fuertes. Los vendedores lo habían adquirido por compra en 1805. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 799.

[1064]

El 6 de noviembre de 1805 Matías Valls, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín de la Iglesia, del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle del Fuerte de 12 varas y una octava y media de frente y 49 ¾ varas de fondo, con una casa, en 7.000 pesos. El vendedor podría habitar un cuarto y la cocina en el fondo del terreno. Lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 927.

[1065]

El 15 de noviembre de 1805 Bernardino Herrera, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Ramón Pestaña, vecino de la ciudad de Buenos Aires y Teniente de Milicias, vendió a Agustín Adame, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Felipe de 24 varas de frente y dos fondos de 10 ½ y 13 varas respectiva-

mente, con tres piezas, en 3.490 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 964.

[1066]

El 20 de noviembre de 1805, los herederos de Martín de Lagarreta vendieron a Luis Pantaleón Sierra, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Gabriel de 18 varas de frente y 48 varas de fondo, con una casa, en 8.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 993.

[1067]

El 3 de diciembre de 1805 Juan García Fernández, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Antonio de Castro, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Juan de 7 varas de frente y 23 varas de fondo, con una casa, en 9.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1801. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 1031.

[1068]

El 21 de diciembre de 1805 Josefa Gonzalez y su esposo Alonso Ascensio, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José García, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 11½ varas de frente y 30½ varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos fuertes. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 1081.

[1069]

El 27 de enero de 1806 Barbara Carrasco, vecina del partido de Miguelete, vendió a Ginés García Arroyo, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle

San Luis de 6 varas cuarta y media de frente y 50 varas de fondo, con un cuarto, en 696 pesos 3¾ reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1806. Tomo 1; f. 48.

[1070]

El 7 de febrero de 1806 Francisco Antonio Maciel, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Souza Neto, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de 24 varas de frente y 50¾ varas de fondo, con una casa, en 17.000 pesos El vendedor lo había adquirido por compra en 1788.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 85 v.

[1071]

El 18 de febrero de 1806 Antonio de Toro, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Ignacio de Luna, vecino de la misma, un sitio en la calle San Ramón de 4½ varas de frente y 17½ varas de fondo, con una casa, en 382 pesos fuertes 4 reales. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1806. Tomo 1; f. 129 v.

[1072]

El 21 de febrero de 1806 Juana María Valdivia, parda libre vecina de la ciudad de Montevideo, vendió al sargento Francisco Cano, un sitio en la calle San Pedro de 11 varas de frente y 25 varas de fondo en 500 pesos. La vendedora lo había adquirido por compra en 1790.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 138 v.

[1073]

El 27 de febrero de 1806 Vicente Barela, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Ignacio de Luna, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santiago de 15

varas de frente y 28¾ varas de fondo con un cuarto, en 800 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 149.

[1074]

El 10 de marzo de 1806 Hilario José Sanchez y su esposa Ana Alvarez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Batlle y Carreó un sitio esquina en la calle San Pedro de 12 varas de frente y 24 varas de fondo con una casa y un cuarto, en 8.000 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 182.

[1075]

El 15 de marzo de 1806 el Regidor Defensor General de Menores, a nombre de los hijos de Antonio María Fagiani, el albacea de éste, Miguel Conde y los demás herederos vendieron a Manuel de Cué Gutiérrez un sitio en la calle San Sebastián de 25⅜ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 6.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 200 v.

[1076]

El 17 de marzo de 1806 Manuel Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito de Arguelles, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Benito de 13 varas de frente y 25 varas de fondo en 195 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1797. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 205.

[1077]

El 26 de marzo de 1806 el Dr. Juan Bautista Aguiar, vecino de la ciudad de Montevideo y albacea de María

Antonia González, vendió en remate a Bernardo Trillo, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Miguel de 8 varas de frente y 51 varas de fondo, con una casa, en 3.760 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 235 v.

[1078]

El 29 de marzo de 1806 Francisco Rodríguez y su esposa Melchora Soler, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Sebastián Ximenez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Sebastián de 12¼ varas de frente y 50 varas de fondo, con dos cuartos, en 1.500 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 242.

[1079]

El 11 de abril de 1806 Mateo de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Costa y Texidor, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 6⅜ varas de frente y 27½ varas de fondo, con una casa, en 1.250 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 286 v.

[1080]

El 12 de abril de 1806 Francisco de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su hermano Mateo, vecino de esa ciudad, la fracción que le correspondía de un terreno que había heredado, situado en la calle San Francisco de 14¾ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 290.

[1081]

El 6 de mayo de 1806 Miguel Bueno, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Masini, vecino



y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 6½ varas de frente y 27 varas y tres y media cuartas de fondo, con una casa, en 2.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 374 v.

[1082]

El 27 de mayo de 1806 Pedro Antonio Ramos, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a nombre de José Vazquez Delgado, vecino del Pueblo de San José, vendió a Manuel Facio un sitio en la calle San Gabriel de 6 varas y fracción de frente y 49¾ varas de fondo, con una casa, en 3.544 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 452 v.

[1083]

El 29 de mayo de 1806 Miguel Carrero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Vidal, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Francisco de 8 varas de frente y 25 varas de fondo en 400 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1804. Lindaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 461 v.

[1084]

El 3 de junio de 1806 Juan Ignacio Martínez, albacea de Rosalía Blanco y Arcedo y los demás herederos, vendieron a Rosendo Dobal y a Baltasar del Río, vecinos de la ciudad de Montevideo, un sitio edificado de 11 ¼ varas de frente y 25 ⅞ varas de fondo en 3.520 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 485 v.

[1085]

El 3 de junio de 1806 Juan Ignacio Martínez, albacea de Rosalía Blanco y Arcedo, y demás herederos, ven-

dieron a Francisco de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio entre las calles San Miguel y San Telmo, de 27 1/3 varas de largo y 11 varas de ancho más un zaguán de 2 5/8 varas de ancho y 6 varas de largo, y una casa, en 4.600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 489 v.

[1086]

El 17 de junio de 1806 Mateo Magariños, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Alvarez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 650 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compra en 1802.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 537 v.

[1087]

El 17 de junio de 1806 José de León, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Vicente José Rodríguez y albacea de Ignacio Prat, vendió a Vicente Pampillón un sitio de 24 varas menos 1/8 de vara de frente y 33 3/4 varas de fondo, con una casa, en 2.694 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 541 v.

[1088]

El 27 de junio de 1806 Antonio Hernandez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Carlos Varela, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Francisco de 8 varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1783.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 573 v.

[1089]

El 15 de julio de 1806 Manuel Diago, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, tutor y curador de

los herederos de Pedro Monzón y de Manuela Velasco, vendió en almoneda a Gabriel Uranga un sitio de 12 varas de frente y 32 ½ varas de fondo lindante con la Muralla, con una casa, en 1.751 pesos 4 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 618 v.

[1090]

El 22 de julio de 1806 Antonio Pérez, Teniente del Regimiento de Dragones, vendió a José de Seixas del comercio de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 12 ½ varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 628 v.

[1091]

El 3 de setiembre de 1806 Juan Alvarez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Sainz de la Peña, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 10 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con la Batería de San José en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 696.

[1092]

El 14 de octubre de 1806 el Capitán Manuel de Rosas y su esposa Josefa María García Montesdeoca, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Nicolás Caballero, vecino de esa ciudad, un sitio de 11 varas de frente y 19 varas de fondo lindante con la Muralla, con una casa, en 1.300 pesos. Los vendedores lo habían adquirido por compra en 1798.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 835.

[1093]

El 4 de noviembre de 1806 Bernardino Herrera, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Ramón Pestaña, vecino de Buenos Aires, vendió a Agustín Ada-

me, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Felipe esquina calle San Miguel de 20 varas de frente y 10 ½ varas de fondo, con una casa, en 4.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 869.

[1094]

El 22 de noviembre de 1806 Mateo Gallego, Capitán de Caballería y vecino de la ciudad de Montevideo, a nombre de Juan Guerrero Serón, Capitán de los Reales Ejércitos y Ayudante Mayor de Caballería de Colonia del Sacramento, vendió a Manuel Diago, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio de 29 varas de frente y 35 varas de fondo frente a la Batería de San José, en 1.250 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 913 v.

[1095]

El 26 de noviembre de 1806 Berro y Errasquin, vecinos y del comercio de la ciudad de Montevideo, a nombre de Anselmo Saenz Valiente, vecino y del comercio de Buenos Aires y albacea de Isabel Dogan, vendieron a Ildefonso García, vecino y del comercio de Montevideo, un sitio en la calle San Pedro de 23 ½ varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 10.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 960 v.

[1096]

El 27 de noviembre de 1806 Juan Ponce de León, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Pasqual Osinaga, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 24 varas de frente y 14 ½ varas de fondo, con cuatro cuartos, en 1.386 pesos 3 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 967.



[1097]

El 9 de diciembre de 1806 Gregorio Trías, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Masini, vecino y del comercio de la misma, un sitio en la calle San Gabriel de 16 varas $^{2}/_{3}$ de frente y 54 varas de fondo, con una casa, en 6.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 975 v.

[1098]

El 18 de diciembre de 1806 los herederos de Luis Artigas vendieron a Antonio Pintos un sitio en la calle San Juan de 5 ¼ varas de frente y 11 ¾ varas de fondo, con una casita, en 500 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 2; f. 1008.

[1099]

El 2 de abril de 1807 Manuel de Sasía, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Facho, vecino de la misma, un sitio de 10 varas de frente y 35 varas de fondo lindante con la Muralla, en 200 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1798.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807. f. 97.

[1100]

El 10 de abril de 1807 fue escriturada la venta realizada el 2 de noviembre de 1806 por Mateo Magariños, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a Francisco Joanicó, de ese comercio, de un sitio en la calle Santiago esquina calle San Luis de 50 varas de frente y 50 ¼ varas de fondo en 10.280 pesos 5 ½ reales. El vendedor había adquirido el terreno en una subasta pública en 1806. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 129 v.

[1101]

El 30 de abril de 1807 Francisco de Soto Barrera, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Toledo,



vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Joaquín de 17 2/3 varas de frente y 17 varas menos 1/8 de vara de fondo, en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1805.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 199 v.

[1102]

El 1º de agosto de 1807 Martin Alvarez, clérigo presbítero, vendió a Felix Sainz de la Maza, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Sebastián de 14 varas de frente y 37 varas y tres y media cuartas de vara de fondo, con unos escombros, en 1.800 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 286 v.

[1103]

El 2 de octubre de 1807 Manuel José Pestaña, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Agustín Adame, vecino de la misma, una parte de la casa que había heredado en la calle San Miguel, en 1.700 pesos fuertes. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 406 v.

[1104]

El 31 de diciembre de 1807 el alcalde de 1er. voto de la ciudad de Montevideo, Antonio Pereira vendió judicialmente a Carlos Camusso, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno propiedad de Fernando Crespo y Valdes que poseía dos frentes, de 16 y 41 1/3 varas respectivamente y el costado este de 53 7/8 varas y otro terreno al sur que hacía martillo de 1 1/2 varas de frente y un fondo de 37 2/3 varas, con una casa, en 5.520 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 648 v.



[1105]

El 11 de enero de 1808 Paula Neyra, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Toribio Lopez de Ubilluz, vecino y del comercio de la misma, un sitio en 1.800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 21.

[1106]

El 19 de enero de 1808 Mateo Magariños, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Albarez Navia, Teniente de Blandengues, un sitio edificado en la calle San Luis de 50 ¼ varas al oeste y 24 ⅝ varas al norte, en 4.000 pesos. El vendedor lo había comprado en un remate en 1806.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 41 v.

[1107]

El 8 de febrero de 1808 Miguel Glassi, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo de Ugalde, vecino y del comercio de Buenos Aires, un sitio en la calle San Felipe de 15 ½ varas de frente y 27 ½ varas de fondo con parte de una casa, en 6.500 pesos que incluían una Capellanía de 2.000 pesos al 5 % anual, de la que el comprador se hizo cargo. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 81.

[1108]

El 10 de marzo de 1808 Antonio Andreu, residente en la ciudad de Montevideo vendió a Ignacio Melo, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Carlos de 7 ⅝ varas de frente y 32 ⅜ varas de fondo, con una casa, en 4.000 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por compra en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 151 v.

[1109]

El 14 de marzo de 1808 Mateo Magariños, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Urset, vecino de esa ciudad, un sitio de 20 ½ varas de frente y 45 varas de fondo, con una casa, en 4.000 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 158.

[1110]

El 23 de marzo de 1808 Martín José Pestaña, Alferez de Dragones, vendió a Agustín Adame, vecino de la ciudad de Montevideo, su parte de la casa que había heredado de sus padres situada en la calle San Miguel, en 1.000 pesos fuertes. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 1; f. 179 v.

[1111]

El 25 de junio de 1808 Felipe Miguel Pestaña, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín Adame, vecino de la misma, su parte de la casa heredada de sus padres, en la calle de San Miguel, en 1.600 pesos fuertes. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 393 v.

[1112]

El 2 de setiembre de 1808 Matías Valls, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tadea Juliana Mendoza, vecina de la misma, un sitio en la calle San Gabriel de 12 varas y un octavo y media vara de frente y 49 varas de fondo, con una casa, en 7.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 575.

[1113]

El 12 de setiembre de 1808 Pasquala Miranda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Bartolomé de los

Reyes, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle Santo Tomás de 14 varas de frente y 25 varas de fondo en 1.500 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 602.

[1114]

El 14 de setiembre de 1808 Melchora Soler, vecina de la ciudad de Montevideo, viuda y albacea de Francisco Rodríguez, vendió a Sebastián Ximénez un sitio de una vara de frente y 50 varas de fondo en 50 pesos. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 612.

[1115]

El 2 de diciembre de 1808 Vicente Cal, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Yebras y Ballesteros, vecino de la misma, un sitio en la calle San Pedro de 9 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 6.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1804.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808 Tomo 2; f. 757.

[1116]

El 31 de diciembre de 1808 Paula Maciel, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a María Bárbara Alonso, vecina de esa ciudad, un sitio o fondo interior, situado en la calle San Joaquín de 72 ½ varas superficiales en 362 pesos 4 reales. Limitaba con un terreno de la vendedora y uno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 789.

[1117]

El 31 de diciembre de 1808 Joaquín Alvarez de Navia, Ayudante Mayor, vendió a Vicente Cal, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio edificado en la calle San-

tiago de 50 ¼ varas de frente y 24 5/8 varas de fondo, en 4.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 791 v.

[1118]

El 4 de enero de 1809 Joaquín Alvarez de Navia, Ayudante Mayor, vendió a Vicente Cal, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio edificado en la calle Santiago de 50 ¼ varas de frente y 24 5/8 varas de fondo en 4.500 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por compra en 1808.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 3.

[1119]

El 4 de enero de 1809 María Angela Farías, viuda, y vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Ximenes Gomez, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Telmo de 16 varas de frente y 52 varas de fondo en 2.250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 6 v.

[1120]

El 5 de enero de 1809 Gregorio Antonio Lamar, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a nombre de José Diaz y de su esposa Ana Antonia Martínez vecinos de la Villa de San Carlos, vendió a Juan Charavilla, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Sebastián esquina San Francisco de 8 varas 14 pulgadas de frente y 14 varas de fondo, con una casa vieja, en 900 pesos. Los vendedores lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 10.

[1121]

El 3 de febrero de 1809 Gregorio Antonio Lamar, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, apode-

rado de Micaela Martinez, soltera, y vecina de la villa de San Carlos, vendió a Manuel Masculino, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Francisco de 7½ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa de dos cuartos, en 1.168 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 76.

[1122]

El 24 de febrero de 1809 Manuel, José, Tadeo y Francisco Xavier de Figueredo, vecinos de la jurisdicción del partido del arroyo Pando, vendieron a Ventura Gomez, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San Carlos de 17½ varas de frente y 28⅜ varas de fondo, con una casa, en 4.600 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 145 v.

[1123]

El 25 de febrero de 1809 Francisco Xavier de Viana, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Raíz, vecino de la misma, un sitio en la calle San Luis de 21 varas de frente y 36 varas de fondo, con una casa, en 12.000 pesos fuertes. El vendedor había adquirido el terreno por compra en 1802.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 382 v.

[1124]

El 29 de febrero de 1809 Francisco Xavier de Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. Cristobal Martin de Montufar, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Francisco de 25 varas de frente y 12½ varas de fondo en 2.000 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 229.



[1125]

El 2 de mayo de 1809 se remataron los siguientes bienes de la testamentaría de Francisco de Medina por cuenta de la Real Hacienda, acreedora de aquél: un sitio esquina de 612½ varas superficiales, de 24 varas de frente al sur y 25 varas de frente al oeste, tasado en 2.450 pesos, a razón de 4 pesos la vara, con una salita, una alcoba, tres cuartos y una cocina tasados en 1500 pesos. Un terreno de 743 ¹/₆ varas superficiales de 30⅓ varas de frente y 25½ varas de fondo, en 2.229 pesos 4 reales, a razón de 3 pesos la vara del frente. Un terreno de 924½ varas superficiales, de 28½ varas de frente y 32½ varas de fondo avaluado en 2.773 pesos 4 reales. El precio total de la tasación ascendió a la suma de 8.953 pesos. Fueron adquiridos por Manuel Vicente Gutierrez en la cantidad de 7.000 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Años 1808 - 1809. Nº 107 y Años 1808 - 1814, Nº 12.

[1126]

El 26 de mayo de 1809 Francisco Gabriel Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bruno Mendez, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Francisco esquina calle San Carlos de 12½ varas de frente y 51¾ varas de fondo en 2.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 388 v.

[1127]

El 6 de junio de 1809 Manuel Pestaña y su esposa María Gregoria Brun, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio Pintos, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Miguel de 5¾ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 1.300 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 410 v.

[1128]

El 8 de junio de 1809 Juana Antonina de Cordoba, viuda de León de Rentería, vendió a Isidora Orcajo, vecina de Montevideo un sitio baldío en la calle San Benito de 12 varas de frente y 4 varas de fondo en 190 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma y uno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 435 v.

[1129]

El 26 de junio de 1809 Miguel Glasi, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Francisco Cardoso, residente en esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Luis de 9 varas de frente y 38¾ varas de fondo en 3.000 pesos fuertes. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 483 v.

[1130]

El 19 de julio de 1809 Florencio y Pedro Baldivieso, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Antonio López un sitio en la calle San Fernando de 500 varas superficiales, con una casa, en 6.333 pesos 2½ reales. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 529 v.

[1131]

El 19 de agosto de 1809 Bartolomé Riesgo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Fernandez, vecino de los Extramuros de esa ciudad, un sitio en la calle San Vicente esquina calle San Diego con una casa, en 8.000 pesos dobles. El terreno y la casa valían 4.000 pesos cada uno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 580 v.



[1132]

El 23 de agosto de 1809 Mariano Fernandez, vecino de la villa de San José, apoderado de la viuda de Francisco Seguey, vendió a Antonio Iturriza un sitio en la calle San Pedro de 25 varas de frente y 53 varas de fondo, con un edificio en ruinas, en 10.025 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 607.

[1133]

El 1 de setiembre de 1809 Manuel Pérez, vecino de Montevideo, vendió a Julián de Larrazabal y a Gerónimo de Lago, vecinos de esa ciudad, un terreno en la calle San Gabriel esquina calle San Francisco. El frente sobre la primera calle era de 14 varas y sobre la segunda de 8 varas; sus fondos, de 30 y 6 varas respectivamente. Fue vendido en la cantidad de 6.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 639.

[1134]

El 4 de setiembre de 1809 José Henriquez, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Joaquín López, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a Miguel de Soto, vecino de extramuros de Montevideo, un sitio en la calle San Ramón con una casa, en 3.400 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1806.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 646.

[1135]

El 4 de setiembre de 1809 Leonor Mendoza, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Vazquez, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la esquina de las calles San Gabriel y San Joaquín, de 17⅞ varas de frente y 36 varas de fondo o sea 782 varas cuadradas superficiales, en 9.477 pesos, incluídos 2.000 pesos de una Capellanía.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 653 v.

[1136]

El 15 de setiembre de 1809 Manuel Pérez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel Romero, vecino de esa ciudad, en un sitio baldío en la calle San Benito de 12 varas de frente y 25 varas de fondo, en 1.300 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1783. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809 Tomo 2; f. 700.

[1137]

El 16 de setiembre de 1809 Miguel Macias, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tadea Mendoza, vecina de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Sebastián de 14 varas de frente y fondo hasta la Muralla, en 950 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 708.

[1138]

El 29 de setiembre de 1809 Mateo Magariños, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo vendió a Manuel Durán, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle Santo Tomás esquina con la Muralla de 42½ varas de frente y 40 varas de fondo en 800 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 737.

[1139]

El 30 de setiembre de 1809 Francisca Paula Maciel, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Fernandez, vecino de esa ciudad, un sitio de 366½ varas superficiales con una casa, la Nº 4 de la calle San Joaquín, en 3.297 pesos 1 real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo. 2; f. 743 v.

[1140]

El 2 de octubre de 1809 Francisco Garrido, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tomás Toribio, ve-

cino de la misma, un sitio en la calle San Ramón de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 350 pesos dobles. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 747.

[1141]

El 4 de octubre de 1809 Francisco de Latauri, vecino de Montevideo, y los demás herederos de Bernardo de Garaño vendieron a Juan Antonio Caravia, vecino de los extramuros de esa ciudad, un terreno ubicado frente al Baño de los Padres, de 13½ varas de frente y 50 varas de fondo con unas casas, las número 78 y 79 de la calle San Miguel, en 4825 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 754 v.

[1142]

El 8 de noviembre de 1809 Ramón Moreno, residente en la ciudad de Montevideo y apoderado de su madre Isabel García, vendió a Benito Chain, vecino de esa ciudad un sitio de 2¾ varas de frente en la calle San Fernando, con un aposento y una cocina, en 1.600 pesos dobles.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 861.

[1143]

El 8 de noviembre de 1809 Domingo Ugalde, vecino y del comercio de la ciudad de Buenos Aires y residente en Montevideo, vendió a José Luis Rodriguez, vecino de Montevideo, un sitio en las calles San Felipe y San Luis de 15½ varas de frente y 27½ varas de fondo con una casa, en 6.500 pesos, incluídos 2.000 pesos de una Capellanía.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 864.

[1144]

El 13 de diciembre de 1809 Mateo de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Miguel de Costa y

Texidor, del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Francisco de 14¾ varas de frente y 25 varas de fondo, con un callejón de 2¾ varas de frente y 25 varas de fondo y una casa, en 2.000 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra y por permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 932.

[1145]

El 14 de diciembre de 1809 María Francisca Esteban, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Dominga Melendez, vecina de esa ciudad, un sitio en la calle del Pilar de 5 varas de frente y 9¼ varas de fondo, con un cuarto, en 900 pesos dobles.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 934.

[1146]

El 4 de enero de 1810 Juan Antonio Bustillos, Alcalde Provincial Propietario, y su esposa Florencia Carrasco, vendieron a Manuel Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio en la calle San José de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 440 pesos fuertes. Los vendedores lo habían obtenido por merced en 1803. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 9 v.

[1147]

El 5 de enero de 1810 Santiago Sainz de la Maza, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de María Inés Aguado, esposa de Fernando Calderón de Bustamante, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, vendió a José Ventura Rodriguez, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San José de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 750 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 12.

[1148]

El 13 de enero de 1810 Juan Domingo de las Carreras, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, a

nombre de Pedro Gonzales, vecino de Buenos Aires, vendió a Ramón Doval, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Carlos de 12 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 6.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1795.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 27 v.

[1149]

El 8 de febrero de 1810 Bartolomé del Busto, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a José Ventura Rodríguez, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San José de 5 varas y una fracción de frente y 25 varas de fondo en 250 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1805. Limitaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 69.

[1150]

El 23 de febrero de 1810 Nicolás Herrera, vecino de la ciudad de Montevideo, a nombre de Juan Porcel de Peralta, vecino de Buenos Aires, vendió a Tomás Piñeiro y a Tomás Sartorio, vecinos de Montevideo, un sitio en la calle San Fernando de 25 varas en cuadro con una casa, en 3.500 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 113 v.

[1151]

El 23 de febrero de 1810 Sebastián de Herrera, residente en la ciudad de Montevideo y apoderado de Camila Veles de la Concha, viuda de José Molas y vecina de Cádiz, vendió a Eusebio Vázquez, vecino de Montevideo, un sitio en la calle San Miguel de 12½ varas de frente y 28½ varas de fondo con una casa, lindante con la Muralla, en 6.333 pesos fuertes. José Molas lo había adquirido por compra en 1800.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 119 v.



[1152]

El 3 de marzo de 1810 Eufemia Mentasti, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Cubero, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Felipe de 20 varas de frente y 25½ varas de fondo en 1.000 pesos fuertes. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 144.

[1153]

El 21 de marzo de 1810 Rosendo de Barrios, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Angel Balzamo, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 5⅓ varas de frente y 19½ varas de fondo, con un cuarto, en 900 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compra en 1804. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 182.

[1154]

El 2 de abril de 1810 Manuel Antonio Argerich, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Cacharabilla, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 9⅞ varas de frente y 44 varas de fondo con una casa, en 2.000 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compra en 1803. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 220.

[1155]

El 5 de abril de 1810 Luis de la Rosa Brito, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Masculino, vecino de esa ciudad ,un sitio en la calle San Francisco de 28 varas de frente y 25 varas de fondo, con dos casas, en 10.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compras en 1804. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 225.

[1156]

El 7 de abril de 1810 Francisco de Zufriategui, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tomasa Ramirez, vecina de esa ciudad, y viuda de Pedro Angulo, un sitio baldío en la calle San Diego de 27 varas de frente y 25 varas de fondo lindante con la Muralla, en 1.188 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 231.

[1157]

El 11 de abril de 1810 Mateo Gutiérrez, vecino de Montevideo, vendió a Juan Mendez Caldeyra, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno de 13 varas de frente y 52¾ varas de fondo con una casa, en 550 pesos. El terreno era la parte que había correspondido a Mateo Gutierrez como uno de los tres herederos de su madre.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 235 v.

[1158]

El 2 de mayo de 1810 Clara Urquiola, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Antolin Reyna, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la calle San Felipe de 17 varas de frente y 25 varas de fondo en 800 pesos fuertes. La vendedora lo había obtenido por merced en 1780. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 259 v.

[1159]

El 2 de mayo de 1810 Joaquín Pelegri, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro González, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San José de 6½ varas de frente y 30 varas de fondo, con una casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1798. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 261 v.

[1160]

El 17 de mayo de 1810 Marcelina y Angel Agustín Campos, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás Piñeiro, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Ramón de 9 varas de frente y 40 varas de fondo, con una casa, en 1.100 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 283.

[1161]

El 8 de junio de 1810 Tadea Juliana Mendoza, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, escrituró una promesa de venta realizada extrajudicialmente el 10 de junio de 1806 por su esposo José Ferraro a Antonio Díaz, vecino y del comercio de Montevideo, de un sitio en la calle San Gabriel esquina esquina calle San Joaquín de 16⅓ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 20.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1.

[1162]

El 4 de julio de 1810 Eugemia Mentasti vendió a Roque Antonio Gomez, vecino de la ciudad de Montevideo, un sitio baldío en la calle San Ramón esquina calle San Felipe de 25½ varas de frente y 20 varas de fondo en 1.000 pesos fuertes. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 347.

[1163]

El 7 de julio de 1810 Manuel Cipriano de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Joaquín de Almeyda, vecino de la ciudad de Buenos Aires, un sitio en la calle San Pedro de 12 varas en cuadro, con una casa compuesta de una sala, un aposento, un cuarto, una cocina, y tres cuartos bajos, en 2.000 pesos fuertes.

El vendedor había adquirido el terreno por compra en 1800. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 352.

[1164]

El 11 de julio de 1810 Nicolás Caballero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Matías Cambra, vecino de la misma, un sitio de 11 varas de frente y 19 varas de fondo, con una casa, en 1.400 pesos dobles. El vendedor lo había adquirido por compra en 1806.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 358 v.

[1165]

El 22 de agosto de 1810 Luis Casteli y su esposa Manuela Gomez, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Rocamora, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 6¾ varas de frente y 52¾ varas de fondo, con una casa, en 4.066 pesos 4 reales. Los vendedores lo habían obtenido por donación en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 427.

[1166]

El 25 de agosto de 1810 Baltasar Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Agell un sitio baldío en la calle San Felipe de 14 varas de frente y 27 varas menos 3 pulgadas de fondo, en 5.600 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 431 v.

[1167]

El 27 de agosto de 1810 Luis Mazariego y su esposa Josefa Vincenti, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Tomás Sartori, vecino de esa ciudad, un

sitio en la calle San Felipe de 20 varas de frente y $28^2/_3$ a 29 varas de fondo, con una casa, en 8.900 pesos dobles.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 448 v.

[1168]

El 6 de setiembre de 1810 María Leoncia Perez Rojo, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro de Lema, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Fernando esquina calle San Benito de 19¾ varas de frente y 16 varas de fondo con dos casas contiguas, en 8.000 pesos. La vendedora lo había adquirido por compra en 1799. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 467.

[1169]

El 18 de setiembre de 1810 José Seyjas, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Gestal, vecino y del comercio de esa ciudad, un sitio en la calle San Pedro de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo en 500 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1806.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 490.

[1170]

El 12 de octubre de 1810 Tomás Sartori, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Carballido, vecino de esa ciudad, un sitio baldío en la cuadra que poseía el Convento de Predicadores de Santo Domingo, de 10¾ varas de frente y 53⅓ varas de fondo en 1.301 pesos 5½ reales. El vendedor lo había adquirido por compra a la Real Hacienda en ese mismo año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 540 v.

[1171]

El 12 de octubre de 1810 Damián de Cores, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan

Fernández, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Benito de 8½ varas de frente y 25 varas de fondo con una casa, en 2.500 pesos fuertes. El vendedor lo había adquirido por compra en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 543.

[1172]

El 31 de octubre de 1810 Rafael Maldonado, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Toribio Ubilluz, vecino de esa ciudad, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 1.800 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 602 v.

[1173]

El 2 de noviembre de 1810 Manuel Rollano, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Escudero, vecino de esa ciudad, un sitio en la calle San Agustín de 12½ varas de frente y 37½ varas de fondo en 1.172 pesos. El vendedor lo había adquirido el 30 de octubre de 1810 en un remate por cuenta de la Real Hacienda.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 656 v.

[1174]

El 30 de noviembre de 1810 Gregorio La Mar, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Narcisa Martinez, vendió a Manuel Masculino, vecino de esa ciudad un sitio en la calle San Sebastián de 10½ varas de frente y 14½ varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos dobles. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 681.

[1175]

El 5 de diciembre de 1810 Francisco de Alva, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Baena,



vecino de la misma, un sitio en la calle San Felipe de 11½ varas de frente y 36 varas de fondo, con una casa, en 9.000 pesos dobles. El vendedor lo había adquirido por compra en 1799.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 701 v.

Venta de terrenos en la ciudad de Montevideo pertenecientes a los Conventos de Predicadores Dominicos y Mercedarios

1810

A solicitud del Síndico del Convento de Predicadores Dominicos, Dr. Mateo Magariños, el gobernador militar interino de Montevideo dispuso con fecha 17 y 27 de julic de 1810 la venta de los terrenos de la cuadra conocida con el nombre de Plaza de Toros que poseía el convento en la ciudad de Montevideo, "p.ª atender con su producto a las urgencias del Erario". Se encargó al Maestro Mayor de Reales Obras, D. Tomás Toribio, formar un plano de la expresada cuadra, a la que dividió en ocho cuarteles.

En los títulos de propiedad que se extendieron por el gobernador, se dejó constancia que si sobrevenía alguna contrariedad, el Convento debía reintegrar a los rematadores "la cantidad q.ᵉ ha entregado si la hubiese percibido", "ó ensu defecto sele reintegrará de R.ˡ Hacienda como asi lo ofrece el S.ᵒʳ Gob.ᵒʳ á nombre de S. M." pues los compradores habían hecho efectivo en la Real Caja de Montevideo el precio de los terrenos rematados.

Los días 24 de julio y 1º de agosto de 1810, se celebraron las almonedas.

El primer día se remataron los siguientes terrenos:

A Juan Francisco Solorzano, dos cuarteles de 24½ varas de frente al sur y 25 varas de fondo al norte, o sea 612½ varas superficiales en 1.387 pesos 4 reales, precio de la tasación (fs. 13 v. a 15).

A José Seijas, dos sitios de 12 varas de frente y 25 varas de fondo cada uno, en 900 pesos, precio de la tasación. (f. 26).

A José González, dos sitios de 24½ varas de frente al sur y 25 varas de fondo al norte, en 1527 pesos 4 reales,

que equivalían a 140 pesos más sobre el precio de la tasación de cada uno. (f. 29 v.).

El 1º de agosto de 1810 se efectuaron los siguientes remates:

A Lorenzo Ballesteros para Antonio Montes, un sitio de 477¼ varas superficiales, con 14¼ varas de frente al oeste y 33½ varas de fondo al este, en 835 pesos y medio real, precio de la tasación. (f. 15).

A Lorenzo Ballesteros para Pedro Lema, un sitio de 42¾ varas de frente al oeste y 33½ varas de fondo al este en 2.505 pesos 4½ reales, precio de la tasación. (fs. 16 v. a 18).

A Lorenzo Ballesteros, un sitio de 37½ varas de frente al norte y 25 varas de fondo al sur, en 2.217 pesos 4 reales; 30 pesos más sobre el precio de la tasación. (f.18).

A José Lozano, un sitio de 10 varas de frente al sur y 53⅓ varas de fondo al norte, en 835 pesos; 70 pesos más sobre el precio de la tasación. (f. 19 v.).

A Francisco García de la Sienra, cinco terrenos contiguos de 37½ varas de frente al norte y 53 varas de fondo al sur, en 6.016 pesos, precio que era más alto que el de la tasación. (f. 21).

A Francisco García de la Sienra, para su hermano Manuel, un sitio de 14 varas de frente al este y 33½ varas de fondo al oeste, en 1.050 pesos 4 reales corrientes. (f. 23).

A Francisco García de la Sienra, para su hermano Juan, un sitio de 14 varas de frente al este y 33½ varas de fondo al oeste en 1.050 pesos. (f. 24 v).

A José Lozano para Francisco Antonio Alvarez, un sitio de 10 varas de frente y 53⅓ varas de fondo al norte, en 835 pesos. (f. 28).

A Tomás Sartori, para Antolín Reina, un sitio de 10¾ varas de frente al norte y 53⅓ varas de fondo al sur, en 1.301 pesos 5½ reales corrientes. (f. 33 v.).

El gobernador militar y político de Montevideo, Gaspar de Vigodet estimó de absoluta necesidad sacar a público remate la cuadra de terreno valuto, llamada "Hueco de la Cruz", que tenía en esa ciudad el Convento de Mercedarios de la Provincia "p.ª con su producto atender en parte á las urgencias de la Plaza", lo que dispuso por decreto de 24 de agosto de 1810. El Maestro Mayor de Reales Obras, D. Miguel Esteves dividió la cuadra en cuarteles y los avaluó. Los días 27, 28 y 31 de agosto de

1810 fueron rematados en las puertas del Fuerte los siguientes terrenos:
A Miguel Conde, un sitio de 12½ varas de frente al sur y por el oeste, por ser esquina y 25 varas de fondo, en 1.015 pesos 5 reales corrientes, precio de su tasación. (f. 39 v).
A Rafael de María Camuso, un sitio esquina de 12½ varas de frente al sur y 25 varas de frente al este, en 1.015 pesos 5 reales corrientes, precio de su tasación. (f. 42 v.)
A Manuel Suárez, un sitio de 12½ varas de frente al norte y 37½ varas de fondo al sur, en 1.407 pesos, precio de la tasación. (f. 51 v.).
A Lucas José Obes, dos sitios de 12½ varas de frente al norte, calle Real por medio formando esquina y 25 varas de fondo al sur, en 2.031 pesos 2 reales. Fue escriturada esta venta el 8 de marzo de 1811, con noticia del padre Fray José Ignacio Arrieta, apoderado del Convento. (f. 62 v.).

Como en las almonedas anteriores se habían vendido solamente algunos cuarteles y había quedado la mayor parte del terreno sin vender por no haber habido postores que ofrecieran el precio de su tasación, el gobernador Gaspar de Vigodet mandó por decreto de 7 de setiembre de 1810 que se reiteraran almonedas y autorizó a admitir posturas conforme a la ley, por un precio mayor al de las dos terceras partes del de la tasación.

Anunciado el remate al público por carteles los días 10 y 11 de setiembre de 1810, se celebraron almonedas en las que se vendieron los terrenos restantes de la cuadra, a los siguientes postores, que ofrecieron las dos terceras partes del precio de la tasación:
A Miguel Esteves, un sitio de 12½ varas de frente al sur y 25 varas de fondo al norte, en 498 pesos 6 reales que equivalían a las tres cuartas partes del precio de su tasación, más 4 pesos. (f. 36 v.).
A José Gestal para Manuel Nieto, un sitio de 12½ varas de frente al este y 49⅓ varas de fondo, en 1.243 pesos 3½ reales, que equivalían a 10 pesos más sobre los dos tercios de su valor. (f.38).
A Alonso González Vizcayno, tres cuarteles, dos, de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo al sur y el tercero de 12½ varas de frente al este y 37 varas de fondo, en 2.228 pesos corrientes. (f. 40).

A Manuel Fernández de Luna, un sitio de 12½ varas de frente al este y 37½ varas de fondo al oeste, en 948 pesos corrientes, que equivalían a 10 pesos más sobre las dos terceras partes del precio de la tasación. (f 45).
A Juan Alonso Gómez, un sitio de 25 varas de frente al sur y 37½ varas de fondo en 1.493 pesos 2 reales. (f. 46 v.).
A Manuel Rollano, dos sitios contiguos, uno de 25 varas en cuadro frente a la calle San Ramón y el otro de 12½ varas de frente y 37½ varas de fondo, en 1.784 pesos un real. (f. 48).
A Ramón Dobal para Isabel Diez, un sitio de 12½ varas de frente al sur y 25 varas de fondo al norte, en 498 pesos 6 reales. (f. 50).
A José Gestal, un sitio de 12½ varas de frente al este y 49⅓ varas de fondo al oeste, en 1.243 pesos 3½ reales, precio que superaba en 10 pesos al de la tasación. (f. 53).
A Francisco Muñoz para su madre Ana Ruiz, dos sitios de 12½ varas de frente y 49⅓ varas de fondo cada uno, en 2.073 pesos 4½ reales. Esta venta fue escriturada el 14 de mayo de 1811 por el gobernador político interino de Montevideo, Joaquín de Chopitea y por Fray José Ignacio Arrieta. (f. 73).

El 1 de abril de 1811 Gaspar de Vigodet con noticia de Fray José Ignacio Arrieta vendió a Pedro Sarasqueta y Olave dos sitios, uno de 12½ varas de frente y 25 varas de fondo y el segundo de 12½ varas de frente y 37½ varas de fondo, en 1.656 pesos 4 reales. (f. 68).

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo Protocolos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. 1808-1814 Contrato de Gobierno Nº 12.

Cuadro estadístico de las ventas de terrenos urbanos

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1734	3	145,7.		145,7
1735	1	25.		25.
1736	1	120.		120.
1738	3	750.		750.
1739	1	36.		36.
1741	9	329.		329.

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1742	9	1.064,4.		1.064,4
1743	13	1.701,4.		1.701,4.
1744	6	590.		590.
1745	15	1.840.		1.840.
1746	8	1.758,1.		1.758,1.
1747	4	962.		962.
1748	6	1.007.		1.007.
1749	7	10.316		10.316. *
1750	2	78.		78.
1751	5	1.780.		1.780.
1753	5	1.102.		1.102.
1754	4	935.		935.
1755	12	6.360.		6.360.
1756	12	5.353.	730.	6.104,7.
1757	10	8.258,2.		8.258,2.
1758	7	3.087.		3.087.
1759	2	300.		300.
1760	3	616.		616.
1761	8	2.223,4.	400	2.635,4.
1762	9	8.998.		8.998.
1763	10	6.298.		6.298.
1764	10	4.886,1.		4.886,1.
1765	6	3.295.		3.295.
1766	11	5.373,6.		5.373,6.
1767	9	3.281.		3.281.
1768	5	1.665.		1.665.
1769	8	6.302.		6.302.
1770	4	1.850.		1.850.
1771	3	3.230.		3.230.
1772	7	1.760.		1.760.
1773	16	3.739.		3.739.
1774	16	8.531,4.		8.531,4.
1775	23	13.108,2.	1.500.	14.653,2.
1776	28	16.201,3		16.201,3.
1777	20	11.841,7	1.400.	13.283,7.
1778	20	22.388.		22.388.
1779	26	19.106,7		19.106,7.
1780	30	33.711,3	700.	34.432,3.

* Los montos totales señalados con asteriscos, significa que no corresponden solamente a ventas de terrenos urbanos. En las ventas de esos años, además de solares, se incluyen estancias, chacras, quintas, ganados o esclavos.

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total	
1781	21	19.186,6.		19.186,6.	
1782	31	24.631.		24.631.	
1783	28	26.549		26.549	
1784	11	5.511.		5.511.	
1785	24	20.853,7,		20.853,7.	
1786	14	12.257.		12.257.	
1787	22	31.370,6.		31.370,6.	
1788	21	22.045,5		22.045,5.	
1789	23	27.833.		27.833.	
1790	22	10.626,6		10.626,6	
1791	30	28.258,5		28.258,5	
1792	21	18.588,6		18.588,6.	
1793	26	17.567,4		17.567,4	
1794	31	27.792,4		27.792,4.	
1795	26	35.917,3	200	36.123,3.	*
1796	29	48.275.		48.275.	
1797	35	43.509,1		43.509,1.	
1798	32	34.239.		34.239.	*
1799	34	55.787,4	3.200	59.083,4.	
1800	30	44.656,5	6.050	50.888,1.	
1801	25	41.589.		41.589.	
1802	34	52.102.	3.000	55.192.	
1803	22	49.667,2	2.100	51.830,2.	
1804	29	60.328,1	1.300	61.667,1.	
1805	26	58.634,4	25.860	85.270,3.	
1806	30	83.297,2	3.582,4	86.987,2.	
1807	6	18.800,5	1.700	20.551,5.	
1808	13	35.712,4	6.600	42.510,4.	
1809	28	66.565,3	40.100	107.868,3.	
1810	56	105.625,5	38.523	145.303,5	

* Los montos totales señalados con asteriscos, significa que no corresponden solamente a ventas de terrenos urbanos. En las ventas de esos años, además de solares, se incluyen estancias, chacras, quintas, ganados o esclavos.

XIII

Mercedes de terrenos en los arrabales y extramuros de la ciudad de Montevideo.

1754 - 1789

ADVERTENCIA

La expresión extramuros que recogemos de los Padrones, carece de precisión, porque fuera del recinto amurallado se extendían las tierras del ejido, las dehesas y las de propios que cumplieron una función diferente y estuvieron sujetas a regímenes jurídicos también distintos. Sin embargo, el término fue utilizado indistintamente durante el período colonial para hacer referencia al ejido o a los propios.

Las tierras del ejido y las dehesas se conferían a los cuerpos capitulares en beneficio de la comunidad. Las primeras, debían servir para desahogo de los centros poblados, por lo que correspondía señalarlas "en tan competente distancia, que si creciere la población siempre quede bastante espacio para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados sin hacer daño". [1] Confinando con el ejido, se extendían las dehesas, lugar destinado a la pastura de "los bueyes de labor, caballos, y ganados de la carnicería, y para el número ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener". [2] No existen dentro de la legislación indiana, disposiciones concretas que reglamenten el régimen jurídico aplicable a esos terrenos.

Los terrenos de propios no se concedían a los cabildos a los efectos de su aprovechamiento por la población, sino en beneficio exclusivo de los cuerpos capitulares. Constituían un recurso para la obtención de rentas que permitieran a los cabildos cumplir con sus cometidos. Si la

---

1 Ley 13, Título VII, Libro IV de la Recopilación de leyes de los Reinos de Indias.
2 Ley 14, Título VII, Libro IV de la Recopilación de leyes de los Reinos de Indias.



legislación indiana no reglamentó el régimen jurídico a que estaban sujetas las tierras del ejido, lo hizo con minuciosidad en lo que se refiere a los propios. Las leyes contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Recopilación de Leyes para el Reino de Indias, informan sobre los destinos a que estaban reservados los propios, sobre su administración, a cargo exclusivamente de los cabildos, con prohibición especial a los presidente y oidores de las Reales Audiencias de librar órdenes de pago contra ellos. Correspondía a éstos concederlos únicamente en arrendamiento, adjudicándolos en remate al mejor postor y no al anterior arrendatario.

Si bien es fácilmente perceptible la distinción entre unas y otras tierras concejiles, la confusión que se advierte sobre el particular en el Cabildo de Montevideo, derivó en primer término, de su dificultad para diferenciar concretamente qué terrenos correspondían al ejido y cuáles a los propios. De las dehesas no se hace nunca mención, lo que permitiría suponer que no existieron.

La demarcación de las tierras del ejido, dehesas y propios, llevada a cabo el 12 de marzo de 1727 por D. Pedro de Millán, fue considerada y con razón, muy confusa por el Cabildo de Montevideo, que resolvió en el año 1753 y con la intención de precisarla, realizar un nuevo señalamiento. No conformaron tampoco al cabildo las nuevas diligencias realizadas en esa oportunidad porque la imprecisión continuaba existiendo. El 15 de diciembre de 1759, decidió ejecutar un nuevo reconocimiento y amojonamiento de los terrenos del ejido y de los propios, que confió al Ingeniero de las Reales Obras de Fortificación, D. Francisco Rodríguez Cardoso y a otras personas "de Clara y conosida intelig.ª". En el acta correspondiente a la sesión de ese cuerpo del 22 de diciembre de 1759, se dejó constancia de haberse dado cumplimiento a las primeras diligencias mandadas realizar, que se perfeccionaron con el amojonamiento de los lindes de los ejidos y los propios, llevado a cabo el 4 de enero de 1760.

Tampoco aparecen muy claras las ideas del Cabildo de Montevideo en lo que se refiere al régimen jurídico a que estaban sujetos unos y otros terrenos.

El 25 de junio de 1743, el Cabildo de Montevideo resolvió eximir a Antonio de Figueredo, — que litigaba con ese cuerpo porque quería obligarlo a pagar cierta can-

tidad de dinero por poseer un horno en los propios — del pago del estipendio, porque el horno se encontraba situado en el ejido y no en los propios. Se le advirtió en esa oportunidad, que no poseía "Propiedad en dh[as] Tierras p[a] Poderlas Vender ni enagenar".

El 15 de diciembre de 1759, el Procurador planteó en el Cabildo la necesidad de instar a todos los poseedores de terrenos ubicados en el ejido de la ciudad, a que comparecieran en breve plazo para acordar la composición a que estaban obligados por el tiempo que los hubieran poseído, lo que en su opinión constituía una solución para obtener los recursos de que carecía la ciudad. El procurador señaló en esa oportunidad, la ausencia de una disposición concreta en la legislación indiana sobre el régimen jurídico aplicable a las tierras de lejido, e indicó la necesidad de remitirse a las Leyes de Castilla. Hizo mención a la ley 8, título 7, libro 7 de las de Castilla, que expresaba: "Mandamos que todos los Exidos, y Montes terminos, y eredam.[tos] de los consejos delas nras Ciudades, Villas, y Lugares de nros Reynos, y señorios queson Tomados y ocupados porcualesq.[er] Personas por Si ó por nuestras Cartas q.[e] sean luego restituidos, y Tornados alos dhos Consejos cuyos fueron y son: Pero defendemos q.[e] los dhos consejos nolos puedan labrar, Vender, ni enajenar, mas queSean para el pró comunal delas dhas Ciudades, Villas y Lugares donde son: y si algunos han labrado ó Poblado cosa alguna de ello que sea luego desecho, y derrivado, y lo mismo mandamos en los exidos q.[e] los Pueblos tienen y poseen que no se labren p.[a] pan"

Del contexto de esa ley y de la 10 del mismo título y libro de las de Castilla, que mandaba cobrar un censo a los que hubieran ocupado, edificado y plantado en los terrenos realengos y concejiles de las ciudades y villas, dedujo el procurador que a todos los que disfrutaban terrenos en el ejido, ya fuera por venta, gracia, merced o cualquier otro título, se les debía obligar a entrar en composición por el tiempo que los hubieran poseído y para lo futuro. Opinó además que los títulos con que se poseían las tierras del ejido, eran nulos, porque se habían librado sin conocimiento del procurador y sin previa y justa tasación por peritos.

Fue a consecuencia de la exposición del procurador, que el Cabildo decidió realizar el deslindamiento de los terrenos del ejido y de los propios a que se ha hecho ya

referencia, a los efectos de "desembarasadam.te entender en el señalam.to que se disponga haser aqualq.er Persona qe pretenda en dhos propios aser algun arrendam.to vajo el correspond.te estipendio annual", expresiones que revelarían que como en el caso de Antonio de Figueredo, el Cabildo distinguía con precisión entre el régimen jurídico aplicable a las tierras del ejido y de los propios y que juzgaba que el arrendamiento era solo aplicable a las últimas.

Sin embargo, el 26 de febrero de 1760, el Cabildo resolvió hacer comparecer a todas las personas que disfrutaban terrenos del ejido y de los propios. El 18 de setiembre de 1760, dio comisión al alguacil mayor para que notificara a las personas que se hallaban en posesión o laboraban terrenos de propios, que debían manifestar los títulos con que los ocupaban, a los efectos de acordar con ellos los arrendamientos que estaban obligados a pagar. Entre los que se presentaron a cumplir con lo dispuesto por el Cabildo, se encontró Antonio de Figueredo, a quien en 1743 se había eximido del pago del arrendamiento por poseer su horno en el ejido. En dos oportunidades más — el 9 de junio de 1761 y el 27 de febrero de 1762 — el Cabildo se ocupó de este mismo asunto. En la última, decidió llevar un libro de asiento de los arrendatarios de tierras de propios, en el que se dejaría constancia de lo que estaban obligados a pagar por año.

De todo lo expuesto resulta, que el Cabildo utilizó los términos ejidos y propios sin una precisa discriminación entre ambos, y que en consecuencia, confundió, en algunas oportunidades el régimen jurídico aplicable a unos y otros terrenos. Creemos que la ley 8 de las de Castilla, que sirvió de fundamento al procurador de la ciudad para solicitar el arrendamiento de las tierras del ejido, debe ser interpretada en forma diferente.

Los terrenos del ejido, pertenecientes a los concejos, no podían ser concedidos por éstos en propiedad, pero sí enajenados en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se destinaran exclusivamente a sembradíos. En ningún caso, al pastoreo de animales.

Esta interpretación estaría acorde con las condiciones establecidas para la entrega de los terrenos situados en los arrabales y extramuros de la ciudad, reunidos en la Serie XIII. Esos terrenos probablemente correspondan al ejido de Montevideo a pesar de que fueron concedidos por

el gobernador de la ciudad. La concesión se hizo con vistas al "beneficio comun de los habitantes" y los agraciados fueron obligados a sembrar hortalizas para el abasto de la ciudad. Las concesiones revistieron, además, el carácter de precarias. Los que recibían terrenos quedaban obligados a edificar como únicas habitaciones, un rancho de quincha de paja y una cocina, fáciles de levantar ante cualquier contingencia que, por razones de orden militar, demandara la desocupación de la zona. De producirse esa situación y en razón de que los perjudicados eran simples poseedores de los terrenos pero no propietarios, las autoridades quedaban eximidas de compensar las pérdidas que se les ocasionara. El arrendamiento, por lo tanto no era aplicable a los terrenos del ejido, cuyo destino era proporcionar un beneficio a la comunidad y no un ingreso a los cabildos. Estaba reservado exclusivamente a las tierras de propios.

Pero, la realidad fue otra. Los documentos relativos a ventas de terrenos situados en extramuros, en el ejido o en los propios, reunidos en las Series XIV y XV, revelan que sus poseedores ejercían un verdadero derecho de propiedad y que, al margen de las disposiciones legales, las tierras allí situadas se trasmitieron por sucesión, fueron objeto de compraventa entre los particulares y sirvieron para garantizar el pago de las deudas.

Sólo en tres contratos de ventas de terreno de propios, se dejó constancia del traspaso del arrendamiento por el vendedor al comprador. Por otra parte, las listas de deudores propios que se conserva en el Archivo General de la Nación de Montevideo, demuestran con elocuencia que los propios no cumplieron en nuestro pasado colonial su misión específica: dotar de recursos a los cuerpos capitulares.

En lo que se refiere a la superficie de los terrenos concedidos en extramuros, por lo general, fue la misma de los repartidos dentro del recinto urbano a sus primeros pobladores, cincuenta varas cuadradas. Se advierte también en esa zona el mismo fenómeno producido dentro de la ciudad, el fraccionamiento creciente de los solares. Esto, que a primera vista podría parecer un índice del crecimiento de la población de los extramuros, es rectificado por el hecho de que, de los ciento cuarenta y dos terrenos vendidos allí entre los años 1773 y 1807, ciento uno, se encontraban despoblados.

Los terrenos de los propios eran mucho más extensos,

llegaron a abarcar dos, tres o cuatro cuadras. La lectura de los documentos en que aparecen registradas las ventas de esos terrenos, pone de manifiesto el suterfugio al que se recurrió para realizarlas. No se vendían las tierras, ya que desde el punto de vista legal pertenecían a los concejos municipales; se vendían solamente las quintas o las huertas plantadas en ellas, y las casas, ranchos, pulperías u hornos edificados en esos terrenos.

[1]

Noviembre 9 de 1754. A Domingo Ferreira, un terreno de una cuadra cuadrada de superficie que lindaba por el este con la zanja que caía en la fuente de las Canarias y por el norte con el camino real.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4, "Cabildo. Concesión de Tierras. 1733 a 1807", f. 22.

[2]

Julio 19 de 1757. A José González, un terreno de una cuadra cuadrada de superficie, que lindaba por el norte con el terreno de Francisco Meneses y por el sur con el de Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados, f. 22.

[3]

Junio 11 de 1759. A Francisco Meneses, un terreno de 150 varas, "que linda por el este a oeste entre los Caminos que salen de esta Ciudad y un bajo que corre norte a sur con D Juan de Achucarro y Manuel Piris".

Archivo y libro citados, f. 22.

[4]

Junio 18 de 1763. A Domingo Rodríguez, un terreno de una cuadra en cuadro, que lindaba por el oeste con un cerro de piedra que se encontraba "frente delos Lavaderos de las Canarias en medio delos dos Caminos y para el Leste con un cerro de piedra que está junto á dho terreno".

Archivo y libro citados, f. 22.

[5]

Julio 17 de 1763. A Lorenzo del Valle, una cuadra de terreno, que lindaba por el sur con el horno de Manuel Piris y por los demás costados con tierras realengas.

Archivo y libro citados, f. 22 v.

[6]

Abril 6 de 1764. A Manuel Francisco Vermudez, un terreno de una cuadra de extensión, inmediato "al Arroyo delas Canarias mirando al Arroyo al Sur linda Calle por medio con Domingo Ferreyra por el norte; y por el sur con tierras balutas".

Archivo y libro citados, f. 22 v.

[7]

Diciembre 20 de 1766. A Miguel Herrera, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo que lindaba, camino Real por medio, con Francisco Esteban Medina.

Archivo y libro citados, f. 22.

[8]

Enero 13 de 1767. A Francisco de la Robla, una cuadra de terreno en el camino que iba al arroyo de las Canarias, cuadra y media más allá del matadero de la ciudad, con frente al norte. Por el noreste lindaba con Domingo Guerrero.

Archivo y libro citados, f. 24.

[9]

Enero 15 de 1767. A Domingo Guerrero un terreno de una cuadra en cuadro de superficie, cuyo frente al norte lindaba, calle Real por medio, con un sitio vaco, su fondo, calle Real por medio con Manuel Piris y por el oeste con tierras realengas.

Archivo y libro citados, f. 23.

[10]

Enero 17 de 1767. A Petrona Robles, un terreno de 50 varas de frente y 100 varas de fondo que lindaba por el este con el de Francisco Robles o La Robla.

Archivo y libro citados, f. 24.

[11]

Febrero 1º de 1767. A Antonio Fachani, una cuadra de terreno con frente al norte y fondo al sur, entre las tierras de Juan de Achucarro y de José Rodríguez. Hacía esquina confrontando con el último.

Archivo y libro citados, f. 24.

[12]

Febrero 1 de 1767. A Rafael Torrado, una cuadra de terreno con frente al sur y fondo al norte. Lindaba con Lorenzo del Balle.

Archivo y libro citados, f. 23 v.

[13]

Febrero 7 de 1767. A José Collantes, un terreno de 50 varas en cuadro, que lindaba "por el nòrte con los Caminos que salen de esta Ciudad, por el sudueste con orno de Manuel Piris y por el norueste con una Cruz que está en unas Piedras Calle por medio, y por el norueste con otras piedras nativas".

Archivo y libro citados, f. 22 v.

[14]

Febrero 26 de 1767. A Alexo González, un terreno de 50 varas en cuadro, que lindaba por el norte con Francisco Meneses, calle por medio, por el este con José González y por el sur con un terreno realengo que corría hacia el horno de Juan de Achucarro.

Archivo y libro citados, f. 24 v.

[15]

Marzo 5 de 1767. A Domingo Malbares, un solar de 50 varas en cuadro, con frente al norte que lindaba calle por medio con el de Lorenzo del Valle y por el este con el de Pedro Garrido.

Archivo y libro citados, f. 23.

[16]

Marzo 11 de 1767. A Francisco de Lores, un terreno de 50 varas en cuadro, cuyo frente al sur lindaba, calle Real por medio, con Miguel Herrera, por el oeste, calle Real por medio con Lorenzo del Valle y con fondo al norte.

Archivo y libro citados, f. 23.

[17]

Marzo 26 de 1767. A Pedro Cordoves, una cuadra de terreno que hacía frente al norte y lindaba, calle por medio, con Juan Delgado Melilla y su fondo al sur, con Antonio Fachani y Luis Ximénez.

Archivo y libro citados, f. 24.

[18]

Abril 4 de 1767. A José Modernell, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el sur, calle por medio con Manuel Piris y por el oeste con un terreno que solicitaba Larrañaga y por el este con tierras realengas. Su fondo corría al norte.

Archivo y libro citados, f. 24 v.

[19]

Abril 4 de 1767. A Manuel de Larrañaga, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el sur, calle por medio, con Manuel Piris, por el este con José Modernel y por el oeste con tierras vacantes.

Archivo y libro citados; f. 23 v.

[20]

Mayo 1º de 1767. A Juan Tomás García, un solar de 50 varas en cuadro con frente al sur y fondo al norte. Lindaba con tierras de Rafael Torrado.

Archivo y libro citados; f. 23.

[21]

Junio 2 de 1767. A Cathalina Mendoza, un sitio con frente al sur, calle Real por medio, al norte lindaba con Vicente Rodríguez, al oeste con Manuel Piris, calle Real por medio, y por el oeste con un terreno realengo.

Archivo y libro citados, f. 23 v.

[22]

Junio 3 de 1767, A Francisco Perez Fontan, un terreno que lindaba al norte en su frente, calle Real por medio con la cordovesa y por el este con Juan Esteban Duran.

Archivo y libro citados, f. 24.

[23]

Setiembre 4 de 1767. A Rosendo Saenz, "una cuadra en cuadro que divisa la fuente de Canarias y Santa Bárbara del Camino Real para el Sur de un lado, por el otro tierras realengas".

Archivo y libro citados, f. 24.

[24]

Setiembre 25 de 1767. A Luis Montoro, un terreno de 50 varas en cuadro con frente al sur lindante, Calle Real por medio con el de Jaime Soler y por el norte con el de Melchor González.

Archivo y libro citados, f. 23.

[25]

Setiembre 25 de 1767. A Melchor González, un terreno de 50 varas en cuadro con frente al norte y fondo al sur. Lindaba por el oeste con el de Pedro Maestro.

Archivo y libro citados, f. 23.

[26]

Octubre 1 de 1767. A Luis Ximenez, una cuadra de terreno que lindaba por el este, calle por medio, con Rudescindo Saenz y por los otros costados con tierras vacantes.

Archivo y libro citados, f. 23 v.

[27]

Octubre 2 de 1767. El cabildo y el gobernador de Montevideo concedieron a Bartholomé Mitre un terreno en extramuros de una cuadra de frente. Lindaba al norte, calle Real por medio, con Manuel Francisco y por el oeste con un terreno que solicitaba José Mas.

Archivo y libros citados; f. 13.

[28]

1767. A Jaime Soler, un terreno de una cuadra en cuadro que lindaba por el este, calle Real por medio, con Pablo Gari, por el oeste, calle Real por medio, con Manuel Francisco, con frente al norte y fondo al sur.

Archivo y libro citados, f. 23 v.

[29]

1767. A Pedro Garrido, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por su frente al norte, calle Real por medio, con el solar de José Collantes y por el este, calle por medio, con Domingo Guerrero y con fondo al sur.

Archivo y libro citados, f. 23 v.

[30]

Marzo 3 de 1768. A Ambrosio Cubas, un terreno de 50 varas en cuadro con frente al sur lindante, calle por medio, con Gregorio Sandoval, por el este lindaba con el de Sánchez y por el oeste con el de Juan Esteban Durán.

Archivo y libro citados, f. 25.

[31]

Marzo 3 de 1768. A Juan José Delgado, 50 varas en cuadro que lindaban por el norte, calle Real por medio, con la Ensenada del puerto de Montevideo y por el fondo, al sur, confinaba con un terreno de Gerónimo Fernández de Castro y por el este y oeste, calle por medio, con tierras vacantes.

Archivo y libro citados, f. 25.

[32]

Marzo 9 de 1768. A Francisco Sanchez, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el este con Luis Montoro y por el sur con Pablo Gari.

Archivo y libro citados, f. 25.

[33]

Marzo 11 de 1768. A Gerónimo Fernández, unas sobras de tierra que hacían frente al sur, calle Real por medio, con Francisco Robles, por el este, calle por medio, con un terreno de Juan García, por el sureste y el norte, que era su fondo, con tierras realengas.

Archivo y libro citados, f. 25.

[34]

Marzo 29 de 1768. A Juan Xerpes un terreno de 50 varas en cuadro, con frente al sur y fondo al norte. Lindaba con Gerónimo Fernández y por el sureste con tierras baldías.

Archivo y libro citados, f. 25.

[35]

Abril 14 de 1768. A Juan Garrido, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el oeste con Agueda Aguirre y por el sur con Melchor González.

Archivo y libro citados, f. 25.

[36]

Mayo 9 de 1768. A Juana Montoro, un terreno de 50 varas en cuadro de superficie, cuyo frente al norte lindaba con la fuente de las Canarias y su fondo al Sur, con tierras realengas.

Archivo y libro citados, f. 24 v.

[37]

Mayo 13 de 1768. A Esteban Artigas, una quinta en extramuros de media cuadra de extensión.

En el decreto de concesión extendido por el gobernador se dejaba constancia de que se le daba "Sin perjuicio de tercero que mayor derecho ttenga" y "con la precisa obligación que dentro de tres meses deva tomar posesion de ella, y al año tener planttadas ttodas las lindes, y confines de su perttenencia de Sauces y Arboleda, pena de que si pasado el ttermino, no tubiera puestas las dhas Planttas sea nula estta gracia para que pueda darse á otro Poblador que la prettenda, y ademas sele multte en treintta pesos aplicados para gasttos de estta Ciudad como S. M. previene enla recopilación de Indias y el Alguacil maior de ella pasara em virtud de estte decretto adarle la posesion, la que le servira con el dettitulo en forma".

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Exp. enc. Años 1803-1805-1807. Exp. 9.

[38]

Setiembre 20 de 1768. A Juan de la Cruz Delgado, un terreno de 50 varas con frente al norte. Lindaba por el este, calle por medio, con la Cordovesa, por el oeste con un cerro de piedras y por el sur con tierras realengas.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo General Administrativo". Libro 4, f. 25 v.

[39]

Noviembre 5 de 1768. A Domingo Machado, un terreno de 50 varas en cuadro, con frente al norte lindante con

el de Francisco González y por el oeste con un terreno realengo.

Archivo y libro citados, f. 24 v.

[40]

Diciembre 7 de 1768. A José Mas de Ayala, un terreno de una cuadra de frente con su fondo correspondiente. Lindaba por el este, calle Real por medio, con Bartholo Mitre, su fondo al oeste confinaba con tierras realengas, por el norte, calle Real por medio, con Jaime Soler y por el sur también calle Real por medio, con María Pérez del Cristo.

Archivo y libro citados, f. 24 v.

[41]

Julio 3 de 1769. A Lorenzo López un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba al este con Domingo Ferreyra, al oeste con Melchor González y al fondo con terrenos realengos.

Archivo y libro citados, f. 25 v.

[42]

Setiembre 1º de 1769. A Felipe Piriz, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el sur, calle por medio con Jaime Soler, y por el norte con Domingo Ferreyra.

Archivo y libro citados, f. 25 v.

[43]

Junio 30 de 1770. A Miguel Otermin un terreno de 50 varas en cuadro cuyo frente al norte, confinaba con la Marina y su fondo, calle Real por medio, con Joseph Collantes.

Archivo y libro citados, f. 26.

[44]

Octubre 2 de 1770. A Antonio Cardoso, un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el fondo con Juan García y con Miguel Otermin y por frente, al norte donde había una Cruz, calle por medio, con Juan Delgado.

Archivo y libro citados, f. 25 v.

[45]

Agosto 2 de 1772. A Mariana Leguisamon un terreno de 50 varas en cuadro que lindaba por el norte con tierras de Francisco La Robla.

Archivo y libro citados, f. 25 v.

[46]

Mayo 25 de 1782. A Melchor Gonzales, media cuadra de terreno lindante con el poblado por Francisco Insua en el arroyo de la Aguada. "Sin perjuicio de tercero que maior derecho tenga" se expresaba en el decreto del gobernador "concedese el contenido en esta instancia media cuadra de terreno en el paraje que expresa y la qual deve entenderse ala parte del Sur, respecto de que la perteneciente ala del Norte con fecha del día de hoy la hé concedido, y hecho merced á Pablo Bezon, como asimismo la hago de la perteneciente ala parte del Sur al contenido Melchor Gonzalez, con la precisa condicion de poblar dicho terreno dentro del termino de tres meses, y de que la avitacion que construia sea de Quincha de Paja, y nó elebada, que contenga el principal Rancho la extensión de once varas de largo, y separadamente la Cosina quatro varas, dando á estas avitaciones (que deverán precisamente ser rebocadas, y blanqueadas por la parte exterior) su frente al Norte, sin que contengan mas, ni menos que las prevenidas dimensiones, pena que de lo contrario se declarará por vacante el citado terreno para que quede á veneficio de S. M. cuia gracia se le hace con la pension de que si en algun tiempo tiene por conveniente este Govierno el demoler las avitaciones referidas, como unicas que sele permiten construir, no tenga derecho á pedir ninguna cantidad de paga, ni su equivalente por los perjuicios, y daños que de esta

providencia se le sigan, de la qual saquese el respectivo testimonio para que quede colocado en el Archivo de Govierno de esta Plaza: previniendosele, como se previene que la concesion del expresado terreno, se hace con el fin de que lo trabaje en siembra de todo genero de hortaliza para avasto, y veneficio comun de los avitantes de esta Jurisdicion: quedando igualmente con el gravamen de que siempre que S. M. tenga por comveniente valerse de dho terreno no pueda ni deba pretextar derecho alguno á él, ni reclamar los perjuicios que por esta razon le fueren causados."

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1781-1784. Exp. 4.

[47]

Miguel de Larraya solicitó al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, dos terrenos situados en extramuros, de 100 varas cuadradas de superficie uno de ellos, y de cincuenta varas cuadradas el otro, en mérito a que hacía cuarenta años que residía en la ciudad de Montevideo y que su esposa, fallecida, Sebastiana Gaitán, había sido hija y nieta de primeros pobladores. El 15 de enero de 1789 el gobernador concedió a Miguel de Larraya los terrenos solicitados con el objeto de que cultivara en ellos hortalizas para el abasto de la ciudad "y con la precisa obligacion condicion de que la avitacion que construya sea de Quincha de paja y no elebada que contenga el principal rancho de extension de onze varas de largo, y separadamente la cosina quatro varas, dando a estas abitaciones que deberan presisamente ser rebocadas, y blanquedas su frente al Norte", con la prevención además "que la gracia del expresado terreno se hace con la pension de que si en algun tiempo tiene por preciso este Govierno el demoler, o quemar las abitaciones referidas no tenga dro. a pedir ninguna cantidad de paga por los perjuicios y daños que puedan seguirsele de esta Providencia". El 26 de marzo de 1802, Miguel de Larraya hizo donación a Pedro Llambí de un terreno de menor extensión que el que había recibido por merced.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1802. Exp. 136.

XIV

Ventas de terrenos de los extramuros de la ciudad de Montevideo

1773 - 1807

[1]

El 8 de noviembre de 1773 Lorenzo del Valle, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio de Figuerola, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1773. Tomo 2; f. 145 v.

[2]

El 26 de agosto de 1776 María Josefa de la Encarnación González, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Esteban Medina, vendió a Pedro Sainz García, residente en esa ciudad, un terreno de quinta en extramuros de 16 varas de frente por 50 varas de fondo en 40 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 143.

[3]

El 26 de agosto de 1776 María Josefa de la Encarnación González, vendió a Miguel de Isasi, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de quinta de 70 varas de frente y 50 varas de fondo en 140 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 145 v.

[4]

El 26 de agosto de 1776 María Josefa de la Encarnación González, vendió a Francisca Gamarra, residente en

la ciudad de Montevideo, un terreno de quinta de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 28 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 148.

[5]

El 31 de agosto de 1776, María Josefa de la Encarnación González vendió a Miguel Isasi, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno de quinta de 16 varas de frente y 50 varas de fondo en 90 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 153.

[6]

El 4 de octubre de 1776, María Josefa de la Encarnación González vendió a Miguel Isasi, un sitio de 50 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 189 v.

[7]

El 23 de noviembre de 1776, María Josefa de la Encarnación González vendió a Pedro Sainz García, vecino de la ciudad de Montevideo, un cuarto ubicado en su quinta, de 7 varas de luz, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1776; f. 264 v.

[8]

El 17 de febrero de 1778 Francisca Gamarra vendió a Francisco Lores un terreno esquina de 14⅓ varas de frente y 50 varas de fondo, en extramuros, con una casa de paredes de piedra y techo de teja con una sala, una alcoba y una cocina, en 940 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 29.



[9]

El 26 de febrero de 1778 Francisco Meneses vendió a Juan Antonio Barcia un solar de quinta en extramuros de 150 varas en 112 pesos. El vendedor lo había heredado.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 66 v.

[10]

El 13 de mayo de 1778 Baltasar Tojo, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Pereyra, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa de adobe y algunos efectos de pulpería, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 71 v.

[11]

El 2 de julio de 1778 José Joaquín de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fernando Antonio Mendez un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f 123.

[12]

El 31 de julio de 1778, José Joaquín de Melo vendió a Juan Bautista Ituarte un sitio en extramuros de 75 varas de frente y 50 varas de fondo en 140 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 119 v.

[13]

El 20 de agosto de 1778 Cayetana Flores, viuda de José González, pagó la alcabala por la venta que realizara a Mateo Barrea de una cuadra de terreno en extramuros

en 375 pesos. La vendedora había obtenido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 152 v.

[14]

El 27 de agosto de 1778 José Joaquín de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Urguía un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 93 pesos 6 reales. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 141 v.

[15]

El 24 de setiembre de 1778 José Joaquín de Melo y Gallardo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ignacio Prat, vecino de esa ciudad, un solar en extramuros de 50 varas de frente y 100 varas de fondo, en 125 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad. 2; f. 167.

[16]

El 27 de enero de 1779 José Joaquín de Melo y Gallardo, vendió a Joaquín Machado, avecindado en la ciudad de Montevideo, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 10 v.

[17]

El 6 de abril de 1779 Domingo Ferreyra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo Josende, vecino de la misma, un sitio en extramuros de 100 varas de frente y 100 varas de fondo en 230 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 57.

[18]

El 10 de abril de 1779 Pasquala Sacristán, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Estevan de Ledesma, vendió a José de Goycoechea, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de la misma.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 63.

[19]

El 6 de mayo de 1779 José Joaquín de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a su yerno Pedro López, vecino de la misma, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 102 v.

[20]

El 2 de agosto de 1779 José Joaquín de Melo y Gallardo y Juan Antonio Guzman, apoderado de María Rosa Gómez, esposa del primero, vendieron a José Pereyra un sitio en extramuros de 100 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 192. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1752-1780. Doc. Nº 8.

[21]

El 27 de agosto de 1779 Pasquala Sacristán, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Estevan de Ledesma, vendió a José de Goycoechea, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 50 varas de frente y 50 varas de fondo en 200 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia dotal. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 227 v.



[22]

El 11 de noviembre de 1779 Pedro López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Casal y a José Piñeyro Beyroa, compañeros y vecinos de esa ciudad, un solar en extramuros de 50 varas en cuadro en 81 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra a su suegro José Joaquín de Melo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 299 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1752-1780. Doc. Nº 12.

[23]

El 3 de diciembre de 1779 Vicente Rodríguez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juliana Josefa Cornejo un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 110 pesos. El vendedor lo había heredado.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1779. Cuad. 2; f. 169 v.

[24]

El 17 de diciembre de 1779 Vicente Garzón vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco García, vecino de esa ciudad, un solar en extramuros de 50 varas en cuadro en 80 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 340 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1797. Doc. Nº 2.

[25]

El 17 de diciembre de 1779 Pasquala Sacristán, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Miguel de Isasi, vecino de esa ciudad, un solar en extramuros de ¾ de cuadra de frente y fondo correspondiente, con las "pedrerias Ynmediattas a este dho. Solar" en 300 pesos. La vendedora lo había heredado.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 346 v.

[26]

El 14 de abril de 1780 Juan Albarez, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de Juan Antonio Delgado



y de María Simona Machado, vecinos de esa ciudad, vendió a Juan Antonio de Bustillo, residente en Montevideo, un solar en extramuros de 13 varas de frente y 25 varas de fondo con un rancho de paja, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 70.

[27]

El 29 de mayo de 1780 Mateo Barea, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Cayetano Martínez, residente en esa ciudad, dos solares en extramuros, uno de una cuadra en cuadro y el otro de 50 varas en cuadro, en 1.400 pesos. El vendedor los había obtenido por compra. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 84 v.

[28]

El 1º de julio de 1780 María Josefa de la Encarnación González, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Francisco Esteban Medina, vendió a Pedro Luna, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 27 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa en 400 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad 1; f. 141.

[29]

El 10 de julio de 1780 Miguel Otermin, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Gómez, vecino de la misma, un solar en extramuros de 25 varas de frente y 38 varas de fondo en 101 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 149.

[30]

El 10 de julio de 1780 Francisco Gómez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Rodríguez,

vecino de Buenos Aires, un solar en extramuros de 25 varas de frente y 38 varas de fondo con 26 mulas y dos atahonas con utensilios, en 2.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra judicial a Miguel Otermin.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 150 v.

[31]

El 1º de agosto de 1780 Juan Iriarte, residente en la ciudad de Montevideo vendió a José Bermudez, vecino de esa ciudad, un terreno de 100 varas en cuadro situado en extramuros, en la Cañada de Santa Bárbara, en 45 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 2; f. 109 v.

[32]

El 23 de febrero de 1781 José González, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Matías Rivero, vecino de esa ciudad, un solar de 50 varas en cuadro en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 27 v.

[33]

El 4 de mayo de 1781 Joaquín Mateo, avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Isidro de la Cruz Almanza, avecindado en extramuros, un solar en extramuros de 25 varas en cuadro en 50 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 157.

[34]

El 4 de setiembre de 1781, Domingo Machado vendió a Andrés del Villar un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 128.

[35]

El 6 de noviembre de 1781 Ignacio Prat, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Castro, vecino de la misma, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 160 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 324 v

[36]

El 4 de noviembre de 1781 Basilio José Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Patricio Antúnez de Farías, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 326.

[37]

El 17 de diciembre de 1781 Miguel Herrera, alcalde de 2º voto del Cabildo de Montevideo, vendió a José Blanco un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 130 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1767.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 220.

[38]

El 20 de febrero de 1782 Francisco Sánchez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Cristóbal Alamo, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 16.

[39]

El 10 de abril de 1782 Basilio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Mino y a Francisco

Aguete, compañeros y vecinos de esa ciudad, una fracción de un sitio en extramuros de 33 varas de frente y 50 varas de fondo, avaluado a razón de 6 pesos la vara de frente, en 198 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 91.

[40]

El 30 de abril de 1782 Cristobal Alamo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián y a Pedro Juan Cordero, hermanos y vecinos de esa ciudad, un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra judicial.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 116 v.

[41]

El 30 de abril de 1782 Francisco de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Gerónimo de Lago, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 165 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 66.

[42]

El 12 de junio de 1782 Francisco Antonio de Ibarzabal, residente en la ciudad de Montevideo, apoderado de Juan Bautista Ituarte, vecino de la ciudad de Buenos Aires, vendió a José Piñeyro y Beyroa un sitio en extramuros de 75 varas de frente y 50 varas de fondo en 168 pesos 6 reales. El vendedor lo había adquirido por compra judicial a José Joaquín de Melo en 1778. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 155 v.

[43]

El 27 de junio de 1782 Pedro Rada, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Vidal, vecino de



esa ciudad un terreno en extramuros, de 50 varas en cuadro en 50 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1767.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 168 v.

[44]

El 29 de agosto de 1782 Catalina Mendoza, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Cavesaz, vecino de esa ciudad, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 100 pesos. La vendedora lo había obtenido por merced en 1767.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 224 v.

[45]

El 14 de octubre de 1782 Domingo Machado, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Pérez, residente en la misma, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782. Cuad. 2; f. 157.

[46]

El 22 de enero de 1783 Casilda Velazco vendió a Eusebio Vázquez residente en la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 30 v.

[47]

El 23 de enero de 1783 Manuel José de Melo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a María Francisca de Alzaybar un terreno en extramuros de 9 varas de frente y 50 varas de fondo en 400 pesos. Limitaba con un terreno de la compradora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 36 v.

[48]

El 5 de mayo de 1783 Domingo Antonio Malbares y su esposa Gerónima Blanco, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a José Pérez, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro, con una casa, en 1.520 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 63 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1803. Doc. Nº 102.

[49]

El 9 de mayo de 1783 Ignacio Prat, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Fernando Chacón, residente en la misma, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 162 pesos 4 reales. El vendedor lo había obtenido por compra judicial. Limitaba con un terreno del mismo.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 71.

[50]

El 16 de junio de 1783 Juan Antonio de Barcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio González, residente en la misma, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1; f. 97 v.

[51]

El 18 de marzo de 1784 Francisco Pérez Fontán y su esposa Bárbara Barrera, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Bartolomé del Busto, residente en la misma, un sitio en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1784. Tomo 1; Cuad. 2; f. 61 v.



[52]

El 1º de febrero de 1785 José Blanco, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Márquez, vecino de la misma, un sitio en extramuros de 10 varas de frente y 50 varas de fondo en 50 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1781.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 65 v.

[53]

El 2 de mayo de 1786 Andrés del Villar, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael Mayor, residente en esa ciudad, un sitio en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 189.

[54]

El 26 de abril de 1787 Juan de Barcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Martínez, vecino de la misma, un sitio en extramuros de 19 varas de frente y 50 varas de fondo en 57 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 172.

[55]

El 26 de abril de 1787 Juan de Barcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Agustín Pérez, vecino de la misma, una casa en extramuros con un terreno de 12¾ varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1787; f. 173 v.

[56]

El 26 de mayo de 1790 Francisco Barcia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Biojo una casa en extramuros, en el paraje de la Aguada edificada en un

terreno de 19 varas de frente y 50 varas de fondo, en 811 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 225.

[57]

El 11 de octubre de 1790 Sebastián Cordero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bernardo Ledesma un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 447 v.

[58]

El 1º de julio de 1791 Sebastián Fabian Cornejo, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Salvador López un sitio en extramuros de 38 varas de frente y 50 varas de fondo con dos ranchos de paja, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 132.

[59]

El 18 de julio de 1791 Filisberto Soria, residente en la ciudad de Montevideo vendió a Juan Xerpes, vecino de la misma, un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 149 v.

[60]

El 22 de setiembre de 1791 fue escriturada la venta de una casa situada en el Cordón, un horno, una quinta, varios muebles y tres esclavos en favor de Juan Ignacio Macuso, quien los adquirió en 1370 pesos para su yerno Vicente de Arismendi. Esos bienes, pertenecientes al prófugo Ramón Vidal, habían sido rematados el 21 de julio de 1791 por disposición del alcalde ordinario de 1er. voto de Montevideo Mateo Vidal, a solicitud de los acreedores de aquél.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 183.

[61]

El 20 de junio de 1792 Pedro Ferrer, vecino de extramuros, vendió a José Fernández un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 31 v.

[62]

El 3 de julio de 1792 María de la Trinidad Montoro, vecina de la ciudad de Montevideo y viuda de Melchor González, vendió a Francisco Rabia, residente en esa ciudad, un terreno en extramuros de 12½ varas de frente y 15 varas de fondo, con una casa esquina con techos de tejas, en 700 pesos. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 159 v.

[63]

El 11 de julio de 1792 Juan José de Sostoa, clérigo presbítero, y Salbador Brito, vecino de la ciudad de Montevideo, albaceas de Fernando Mendez, escrituraron la venta realizada en un remate el 11 de mayo de 1792 a Juan Antonio Caravia, vecino de Montevideo de una casa situada en extramuros, con muebles, atahona y panadería, en 1.600 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 1; Cuad. 2; f. 80.

[64]

El 29 de enero de 1793 Esteban Artigas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo Piñero un terreno de quinta en extramuros de 50 varas en cuadro en 150 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; Cuad. 2; f. 38.

[65]

El 27 de mayo de 1793 Manuel Macarro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Santario, ve-

cino de la misma, un terreno en extramuros de 15 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 182.

[66]

El 27 de agosto de 1793 María de la Trinidad Montoro y su hijo Justo Antonio Luis González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Francisco Ravia, vecino de esa ciudad, dos terrenos situados uno en extramuros, de 6¼ varas de frente y 24½ varas de fondo con una casa y el otro de 5¾ varas de frente y 15½ varas de fondo con otra casa, en 526 pesos 7¼ reales. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 363.

[67]

El 27 de agosto de 1793 María de la Trinidad Montoro y su hijo Justo Antonio Luis González, vendieron a Emeterio Meléndez un terreno en extramuros de 31½ varas de frente y 28 varas de fondo, con una casa, en 573 pesos 3½ reales. Los vendedores lo habían heredado.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 366 v.

[68]

El 29 de agosto de 1793 María de la Trinidad Montoro y su hijo Justo Antonio Luis González vendieron a Diego Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de 8¾ varas de frente y 19¾ varas de fondo, con una casa, en 291 pesos 1½ reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 369 v.

[69]

El 4 de setiembre de 1793 María de la Trinidad Montoro y su hijo Justo Antonio Luis González vendieron a Toribio Menendez un terreno en extramuros de 35⅓



varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 900 pesos. Limitaba con un terreno de los vendedores.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f. 382 v.

[70]

El 7 de febrero de 1794 María de la Trinidad Montoro vendió a Juan de los Heros un terreno en extramuros de 11 $^{2}/_{3}$ varas de frente y 50 varas de fondo en 33 pesos.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1795. Doc. Nº 17.

[71]

El 14 de marzo de 1794, María Antonia Serrano vendió a Bartola Sierra, parda libre, un terreno en extramuros de 10 varas de frente y 25 varas de fondo en 48 pesos. Limitaba con un terreno de la vendedora.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 1; f. 170 v.

[72]

El 6 de noviembre de 1794 José Pintos, vecino de la Villa del Canelón, apoderado de su esposa María Torres Seija, vendió a Miguel de Soto, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de 12¾ varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 436 pesos 5¼ reales. Lindaba con un terreno de la vendedora.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 848.

[73]

El 20 de noviembre de 1794 Juan Biojo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Tajes, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 19 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 600 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1790.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 895.

[74]

El 10 de febrero de 1795 Narcisa Ximenes y su hijo Juan Garrido, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Joaquín Simois Cuello, vecino de esa ciudad un solar en extramuros, en el Paraje de la Aguada, de 50 varas en cuadro en 180 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 68.

[75]

El 9 de abril de 1795 Fernando Chacón, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Escobar, vecino de esa ciudad, un terreno "baluto" situado en extramuros de 50 varas en cuadro, en 162 pesos 4 reales. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 184.

[76]

El 16 de mayo de 1795 Basilio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Agueta, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 20 varas de frente y 50 varas de fondo, en 70 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 266 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Montevideo. Leg. 1795. Doc. Nº 2.

[77]

El 20 de junio de 1795 Juan Esteban Durán, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael Mayor, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de media cuadra en cuadro, en 400 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 341 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1795. Doc. Nº 1.



[78]

El 4 de agosto de 1795 Vicente Piñeyrúa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Rosendo, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en 125 pesos. El vendedor lo había obtenido por donación.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 1; f. 410.

[79]

El 9 de setiembre de 1795 Andrés Cavezas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Simón de Ben, cabo de Escuadra del Regimiento de Dragones de Buenos Aires y residente en Montevideo, un terreno en extramuros de 10 varas de frente y 38 varas de fondo, en 50 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Lindaba con terrenos del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 499.

[80]

El 19 de noviembre de 1795 María de la Trinidad Montoro y su hijo Justo Antonio Luis González, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan de los Heros un terreno en extramuros de $11^2/_3$ varas de frente y 50 varas de fondo, en 33 pesos. Se legalizó por esta escritura la venta realizada el 7 de febrero de 1794.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 688.

[81]

El 13 de enero de 1796 Basilio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Botana, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 15 varas de frente y 50 varas de fondo, en 45 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 28 v.

[82]

El 16 de abril de 1796 Silvestre Iglesias, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Cayetano de Otero un terreno en extramuros de 50 varas de frente y 50 varas de fondo, en 200 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1776.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 266.

[83]

El 19 de abril de 1796 Ambrosio Cubas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuela Gaitán, un terreno en extramuros de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, en 80 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1768. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 274.

[84]

El 30 de abril de 1796 Bernardo Ledesma, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Rodríguez Bobes un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 36 pesos. El vendedor lo había obtenido por compra en 1790. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 306.

[85]

El 11 de mayo de 1796 Basilio Martínez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Botana un terreno en extramuros de 18 varas de frente y 50 varas de fondo, en 45 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 326.

[86]

El 14 de mayo de 1796 Ambrosio Pérez, negro libre residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Rosendo, vecino de los extramuros de esa ciudad, un te-



rreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1776.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 337.

[87]

El 18 de mayo de 1796 Bartolomé del Busto, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco Vigil una casa y un terreno en extramuros de 50 varas de frente y 50 varas de fondo en 500 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por compra efectuada en 1784.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 1; f. 344.

[88]

El 21 de julio de 1796 Tomás Díaz, vecino de los Migueletes, vendió a Juan de los Heros un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 25 pesos. El vendedor lo había recibido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 489 v.

[89]

El 7 de setiembre de 1796 Luis Ximénez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a María Antonia Medina una cuadra de terreno en extramuros en 180 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 632.

[90]

El 22 de octubre de 1796 Simón de Ben, cabo de Escuadra del Regimiento de Dragones, vendió a Cayetano de Otero, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 38 varas de fondo, en 72 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 744 v.

[91]

El 29 de noviembre de 1796 Francisco Maroñas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Micaela Arteta un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 50 varas de fondo en 72 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 829 v

[92]

El 5 de diciembre de 1796 Francisco Antonio Maciel, vecino de la ciudad de Montevideo, y albacea de José López, vendió a Juan Antonio Carrasco, vecino de los extramuros de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro, en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 839 v.

[93]

El 18 de enero de 1797 Vicente Piñerúa, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Rosendo, vecino de esa ciudad, una casilla de madera y un cerco de tablas levantados en un terreno de extramuros, propiedad de Manuel Rosendo, en 120 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 27 v.

[94]

El 21 de enero de 1797 Juan de Santurio, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Eskerman, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 15 varas en cuadro en 45 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1793. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 34 v.

[95]

El 10 de febrero de 1797 Lorenzo Calleros vendió a Juan Belasco, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro con un cuarto de tierra, en 237 pesos ½ real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1797. Tomo 1; f. 71.

[96]

El 16 de febrero de 1797 Manuel Alvarez Pino, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Alvarez, vecino de la misma, un terreno de quinta en extramuros de 25 varas de frente y 35 varas de fondo, en 100 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1795. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 88.

[97]

El 16 de marzo de 1797 Bernardo Ledesma, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Manuel Casero, vecino de la misma, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 25 varas de fondo en 50 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1790.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 146 v.

[98]

El 30 de marzo de 1797 José Rodríguez Boves vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Rosendo, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas en cuadro en 100 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra y por permuta en 1796. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 168 v.

[99]

El 11 de abril de 1797 Francisco García, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a José



Rodríguez Boves, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 18 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 466 pesos. El vendedor había adquirido el terreno por compra en 1779.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 199 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1797. Doc. 3.

[100]

El 11 de abril de 1797 Francisco García vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Xerpi un terreno en extramuros de 14 varas de frente y 50 varas de fondo en 84 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1779. Lindaba con un terreno del comprador.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 201 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1797. Doc. 2.

[101]

El 12 de mayo de 1797 Ignacio Pereyra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Quintela un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro con una casa, en 1.200 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 264 v.

[102]

El 16 de junio de 1797 Patricio Bedoya y su esposa Antonia Dutra, vecinos de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendieron a Juan Gestoso, vecino de los mismos, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 331 v.

[103]

El 2 de setiembre de 1797 José Ignacio de Loynas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín José



de Muxica vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 100 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 488 v.

[104]

El 6 de noviembre de 1797 José Luis Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Santurio, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 130 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 652.

[105]

El 11 de noviembre de 1797, Juan José de Soria vendió a Domingo de Lema un terreno en extramuros de 17 varas de frente y 50 varas de fondo en 110 pesos 4 reales. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 673 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Leg. 1803. Doc. 54.

[106]

El 1º de diciembre de 1797 José Luis Loores vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Rodríguez, un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, en 84 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 717 v.

[107]

El 14 de diciembre de 1797 Juan José de Soria, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Cifuentes un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 752.



[108]

El 16 de diciembre de 1797 Manuel de Cifuentes, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Casusu, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 110 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 760.

[109]

El 16 de diciembre de 1797 Manuel de Cifuentes vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Binceyro, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas en cuadro en 110 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 761.

[110]

El 18 de diciembre de 1797 Manuel de Cifuentes vecino de la ciudad de Montevideo, vendio a Juan Albarez, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 10 varas de frente y 25 varas de fondo en 50 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 766.

[111]

El 18 de diciembre de 1797 Juan de Santurio, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Cifuentes, un terreno situado en extramuros de 10 varas de frente y 15 varas de fondo en 30 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 2; f. 767.

[112]

El 30 de marzo de 1798 Diego Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Torres, ve-



cino de esa ciudad, una casa situada en extramuros de 10 varas de frente y 19½ varas de fondo en 786 pesos 5⅝ reales. El vendedor la había adquirido por compra en 1793.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º Año 1798. Tomo 1; f. 199.

[113]

El 7 de mayo de 1798 José Luis Loores, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Atanasio Faliche, vecino de la misma, un terreno en extramuros de 13 varas de frente y 50 varas de fondo en 91 pesos. El vendedor lo había heredado. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 272.

[114]

El 15 de junio de 1798 Francisco Vigil, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Bartolomé Bardiales, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 100 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 361 v.

[115]

El 31 de julio de 1798 Manuel Albarez del Pino, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Lázaro Gómez, Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, un terreno en extramuros de 13 varas de frente y 50 varas de fondo en 75 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra. Lindaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 452 v.

[116]

El 2 de agosto de 1798 Juan Manuel Casero, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrés Huela, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 25 varas

de frente y 25 varas de fondo en 250 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 497 v.

[117]

El 12 de octubre de 1798 fue escriturada la venta de un terreno situado en los extramuros de la ciudad de Montevideo, efectuada en 1796 por Francisco Rodríguez y su esposa Melchora Soler a José Pérez. El terreno, de 50 varas de frente y 100 varas de fondo fue vendido en 375 pesos. Los vendedores habían heredado ese terreno, que lindaba con otro de su propiedad.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 599.

[118]

El 15 de octubre de 1798 Catalina Ximenez, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael Mayor vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 23 varas de frente y 50 varas de fondo en 230 pesos. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 603.

[119]

El 19 de noviembre de 1798 Ana María Pugnon, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Sebastián López, residente en la misma y apoderado de Bernardo Gregorio de las Heras, vecino y del comercio de Buenos Aires, un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 21½ varas de fondo en 275 pesos. El vendedor lo había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 655.

[120]

El 18 de febrero de 1799 Manuel Balboa, vecino de los extramuros de Montevideo, y albacea de Andrés



Truanes, vendió a Ramón Guerra, vecino de la ciudad de Montevideo, un terreno en extramuros de una cuadra en cuadro, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 92.

[121]

El 9 de marzo de 1799 Francisco Rodríguez y su esposa Melchora Soler, vecinos de la ciudad de Montevideo, vendieron a Manuel Acosta un terreno en extramuros de 50 varas de frente y 100 varas de fondo en 400 pesos. Los vendedores lo habían obtenido por herencia. Limitaba con un terreno de los mismos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 137.

[122]

El 12 de junio de 1799 Manuel Botana, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel José de Acosta, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 18 varas de frente y 50 varas de fondo en 125 pesos. El vendedor lo había adquirido por una permuta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 338 v.

[123]

El 9 de julio de 1799 José Rodríguez Boves, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Carballo un terreno en extramuros de 18 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en 400 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1797.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 373 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1797. Doc. Nº 3.

[124]

El 23 de agosto de 1799 Francisco Vigil, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Cué Gutiérrez, vecino de la misma, un terreno en extramuros de 30 varas de frente y 25 varas de fondo, con una

casa, en 1.000 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 463 v.

[125]

El 8 de enero de 1800 Manuel Acosta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael Fernández, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas de frente y 100 varas de fondo en 450 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1799.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 17.

[126]

El 5 de febrero de 1800 Juan José de Soria, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Domingo de Lema, un terreno en extramuros de 5¾ varas de frente y 50 varas de fondo en 20 pesos. El vendedor lo había obtenido por merced. Limitaba con un terreno del comprador y uno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 84 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1803. Doc. 54.

[127]

El 18 de marzo de 1800 José Cayetano Bermúdez, vecino del Cordón, vendió a Vigas, una casa de paredes de ladrillo y techo de paja con una esquina, una sala y una cocina de techo de azotea, edificada en un terreno de los extramuros, propiedad de los herederos de Melchor de Viana, en 650 pesos.

Archivo General de la Nación. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 208.

[128]

El 5 de mayo de 1800 Atanasio Taliche, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Francisco Fernández, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno en extramuros de 13 varas de frente y 50 varas de



fondo en 130 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1798.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 312.

[129]

El 15 de mayo de 1800 Francisco Maroñas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pascual José Parodi, vecino y del comercio de esa ciudad, un terreno en extramuros de 60 varas de frente y 50 varas de fondo en 600 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1780. Limitaba con un terreno del vendedor y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 347 v.

[130]

El 24 de mayo de 1800 José Domingo Barboso, apoderado de Micaela Arteta, vecina de Montevideo, vendió a Pascual José Parodi, vecino y del comercio de Montevideo para Jayme Alcina y Verges, vecino de la ciudad de Buenos Aires, un terreno en extramuros de 12 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 642 pesos 7 reales. El vendedor había adquirido el terreno por compra en 1796. Limitaba con un terreno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f 376.

[131]

El 21 de agosto de 1800 Andrés Pérez Herosa, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegra Catalina Bustamante, vendió a Francisco Xavier Lozano un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro en 200 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 2; f. 526 v. y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1800. Doc. Nº 73.

[132]

El 27 de agosto de 1800 Andrés Pérez Herosa, vecino de la ciudad de Montevideo, apoderado de su suegra

Catalina Bustamante, vendió a Diego Fernández un terreno en extramuros en la Aguada, de 29 varas de frente y 50 varas de fondo en 170 pesos. La vendedora lo había obtenido por herencia.

Archivo General de la Nación. Protocolos de Civil 1º. Año 1800 Tomo 2; f. 539 y Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1800. Doc. 55.

[133]

El 25 de mayo de 1801, Francisco Aguet vendió a Fermín Rodríguez un terreno en extramuros de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una panadería en 2.366 pesos 6½ reales.

Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Leg. 1795. Doc. 2.

[134]

El 14 de octubre de 1801 Juan José Soria, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel de Aldama y a Fidel Rey, residentes también en esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas de frente y 29 varas de fondo, con una casa, en 918 pesos 4¼ reales. El vendedor lo había obtenido por merced.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 607.

[135]

El 9 de setiembre de 1802, los albaceas de Andrés Quintela vendieron a Antonio Morales un terreno en los extramuros de 50 varas en cuadro con una casa de ladrillo y techo de azotea y los muebles de pulpería que contenía: un mostrador, barriles y pipas, en 2.040 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799-1803; f. 133.

[136]

El 14 de abril de 1803 José Ignacio de Loynas, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Antonio de Irazusta, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 50 varas en cuadro, con una casa, en 1.600

pesos. El vendedor lo había obtenido por merced en 1791. Limitaba con otro terreno suyo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Años 1799-1803; f. 151.

[137]

El 23 de mayo de 1803 Andrés Raris vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Mármol también vecino de extramuros, un terreno de una cuadra en cuadro en el camino a la Chacarita de los Padres de San Francisco, en 125 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1781. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 276 v.

[138]

El 8 de febrero de 1805 Francisco Antonio Maciel, albacea de Basilio Martínez, vendió a Roque López vecino de Montevideo, un terreno en extramuros de 37 varas de frente y 50 varas de fondo, en 181 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 169.

[139]

El 17 de julio de 1805 Manuel de Cué Gutiérrez, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Bartolomé Gutiérrez un terreno en extramuros de 35¾ varas de frente y 25 varas de fondo, con una casa, en 800 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 2; f. 631 v.

[140]

El 17 de enero de 1806 Juan Francisco Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Pintos, vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros de 13 varas de frente y 50 varas de fondo, en 180 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra en 1800. Por

esta escritura se legalizó la venta que fue realizada en 1801.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 31 v.

[141]

El 5 de setiembre de 1807 Antonio Pirula vecino de la ciudad de Montevideo y de su comercio, vendió a José Antonio Hidalgo vecino de esa ciudad, un terreno en extramuros en el Cordón de 10 varas de frente, con una casa de dos cuartos, en 425 pesos. El vendedor lo había adquirido en un remate en 1807.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 374 v.

[142]

El 1º de octubre de 1807 Bartolomé Seoane, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Benito Parada también vecino de extramuros una casa de piedra situada en las inmediaciones de la Batería de Santa Bárbara, una yunta de bueyes y otros con marca y un carro de limpieza de la Plaza, en 240 pesos fuertes. En ese precio no estaba incluido el terreno, que era realengo.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807. Tomo 1; f. 402.

Cuadro estadístico de las ventas de terrenos de los extramuros de la ciudad de Montevideo

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1773	1	100.		100.
1776	6	598.		598.
1778	8	2.235,6.		2.235,6.
1779	10	1.401.		1.401.
1780	6	4.096.		4.096.
1781	6	640.		640.
1782	8	921,6.		921,6.
1783	5	2.482,4.		2.482,4.

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1784	1	200.		200.
1785	1	50.		50.
1786	1	900.		900.
1787	2	257.		257.
1790	2	911.		911.
1791	3	1.560.		1.560.
1792	3	2.400.		2.400.
1793	6	2.441,3.	100.	2.544,3.
1794	4	1.117,5.		1.117,5.
1795	7	1.020,4.		1.020,4.
1796	12	1.580.		1.580.
1797	19	3.451,4.		3.451,4.
1798	8	2.182,5.		2.182,5.
1799	5	2.325.		2.325.
1800	8	2.862,7.		2.862,7.
1801	2	3.285,2.		3.285,2.
1802	1	2.040.		2.040.
1803	2	1.725.		1.725.
1805	2	981.		981.
1806	1	180.		180.
1807	2	425.	240.	672,1.

XV

Ventas de bienes inmuebles situados en las tierras del Ejido y de los Propios de la Ciudad de Montevideo

1777 - 1810

[1]

El 11 de abril de 1777 Diego Caibe, residente en la ciudad de Montevideo vendió a Antonio Glasi, residente en esa ciudad, un rancho situado en el Ejido, junto a la fuente de Santa Bárbara, en 200 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1777. Cuad. 2; f. 49 v.

[2]

El 14 de marzo de 1778, Benito Noble vendió a Francisco de Insúa, una casa, una huerta, gallinas, bueyes y arados que poseía en un terreno de dos cuadras, que arrendaba en los Migueletes, en tierras de Propios, en 1.120 pesos. Transfirió al comprador el arrendamiento del terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 39 v.

[3]

El 14 de abril de 1778, Cayetano Evaristo Portela vendió a Francisco Villar un rancho y una huerta que poseía en un terreno de tres cuadras de extensión en el Arroyo Seco, en las tierras de Propios, un negro, una negra, y un mulatillo, treinta fanegas de trigo, vacas, bueyes y herramientas, en 2.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778, f. 75 v.

[4]

El 27 de abril de 1778, Manuel Rodríguez vendió a Vicente Alvarez las bienhechurías de una casa y de una cocina de paredes de piedra y techo de paja, y algunas varas de zanja, que poseía en un terreno del Ejido, en 300 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778, f. 58 v.

[5]

El 27 de mayo de 1778 Antonio Pereyra, vecino y del comercio de Montevideo hizo ejecutar una casa, propiedad de su deudor, el prófugo Manuel Gutiérrez, situada en el Arroyo Seco, en un terreno del Ejido de la ciudad. Practicada la tasación de la casa por los maestros José Benito Crespo y Pedro Arredondo en 350 pesos 4 reales, y el llamado a posturas, fue adquirida por Antonio Pereira en 400 pesos.

El detalle de la tasación es el siguiente: 48 varas de cimiento de piedra, a 12 reales la vara: 72 pesos; 84 varas de pared de adobe: 127 pesos; 2.000 tejas de media agua, a 24 pesos el millar: 48 pesos; un tabique interior: 12 pesos; 300 cañas a 7 pesos el ciento, 21 pesos; dos tirantes, a 6 pesos cada uno: 12 pesos; 22 costaneras, a 7 reales cada una: 19 pesos 2 reales; diez varas de cumbrera, a 3 reales cada una: 3 pesos 6 reales; veinte varas de solera a 2 reales la vara: 5 pesos; dos puertas de pino liso con sus marcos: 24 pesos; herrajes de la puerta: 4 pesos 4 reales; una ventana chica: 3 pesos; cuatro cargadaros: 2 pesos; clavos: 3 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778. Cuad 2; f. 105 v.

[6]

El 12 de junio de 1778 Antonio Pereira, residente y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan de Farrio y a Bartolomé Ramos, residentes en la misma y compañeros, una casa de adobe y techo de paja en el Ejido, en el arroyo Seco, en 400 pesos.

Archivo citados. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 90.

[7]

El 22 de setiembre de 1778 Antonio Silva, negro liberto avecindado en la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco de Insúa residente en la misma, una casita de 5 varas de largo y 2½ varas de ancho, situada en tierras del Ejido, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1778; f. 165.

[8]

El 20 de mayo de 1779 Juan de Farrio y Bartolomé Ramos, vecinos de la ciudad de Montevideo y compañeros, vendieron a Antonio García, vecino de la misma, una casa edificada en un terreno del Ejido, de 3½ cuadras de circuito, la pulpería sita en ella y una yunta de bueyes, en 800 pesos. Los vendedores habían adquirido la casa por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1779; f. 117.

[9]

El 23 de diciembre de 1780 Pedro Gómez de Andrade, apoderado de Andrés Alvares, vendió a Francisco Xavier de Otero un rancho con árboles y legumbres, situado en un terreno de tres cuadras de extensión, en las tierras de Propios, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1780. Cuad. 1; f. 294 v.

[10]

El 7 de marzo de 1781 Pedro López, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Jacobo de Vila residente en la misma, una casa y un horno de cocer ladrillos sitos en un terreno de siete cuadras de los Propios, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781; f. 32 v.

[11]

El 22 de marzo de 1782, Manuel Francisco Rodríguez, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a

Ramón Franco residente en la misma, una casa de techo de tejas y un rancho de paja edificados en un terreno de 80 varas en cuadro, de los Propios, en 250 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1782; f. 65.

[12]

El 8 de julio de 1783 Juan de Castro, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Ramón Rosellón, residente en la misma, una casa de teja y ladrillo edificada en un terreno de 1½ cuadras, en el Ejido, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 1º; f. 109.

[13]

El 20 de diciembre de 1785, Carlos Felipe Bravo, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Eudal Puig, residente en la misma, una casa situada de este lado del Paso del Miguelete, en terrenos del Ejido, que constaba de cinco habitaciones, un galpón quinchado de paja de 25 varas de frente y 10 varas de fondo, un patio y la "armazón" de una pulpería, en 1.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1785; f. 772.

[14]

El 5 de agosto de 1789 Rafael Maldonado, apoderado de Domingo González, vendió a Manuel de la Fuente, residente en la ciudad de Montevideo, una casa situada en el Cordón, en terrenos del Ejido, en 514 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1789; f. 399 v.

[15]

El 13 de febrero de 1790 Rafael Maldonado, vecino de la ciudad de Montevideo y apoderado de Domingo González, residente en el Perú, vendió a Carlos Díaz, avecindado en Montevideo, una quinta de nueve cuadras de largo en los Propios, con zanjas, árboles, una casa



de adobe crudo, techada de paja, aperos, utensilios y herramientas, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 63 v.

[16]

El 12 de marzo de 1791 José de Silva, Regidor Defensor General de Menores, encargado de la venta de los bienes de los hijos del difunto Juan Manrique, vendió a Juan Pintos, vecino de la ciudad de Montevideo, una casita edificada en las tierras de Propios, en 160 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 60.

[17]

El 6 de abril de 1791 Tiburcio Ortega, vecino de la ciudad de Montevideo, y albacea de Pedro Mascareño, vendió a Silbestre de Conto una casa edificada en un terreno de cuatro cuadras, de los Propios, con una zanja y bienhechurías, en 400 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 42.

[18]

El 6 de junio de 1791 Antonio Glasi, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Salbador Fort, una casa levantada en un terreno de los Propios, junto a la Batería de Santa Bárbara, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 116 v.

[19]

El 27 de octubre de 1791 Cipriano Díaz de Saravia, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Cabañas, vecino de la misma, una quinta con noria para riego, una casa, arboleda de frutales, muebles y útiles, en los Propios, de este lado del arroyo Miguelete, en 2.860 pesos 2 reales. La quinta había sido adquirida por

el comprador en el remate judicial realizado el 12 de octubre de 1791, efectuado a pedido de los acreedores del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; Cuad. 2; f. 205.

[20]

El 14 de enero de 1792, Francisco Gil, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Joaquín Cimois, vecino de esa ciudad, una casa de ladrillo con techo de paja edificada en un terreno de 75 varas de frente y 100 varas de fondo, de los Propios, en las inmediaciones de la Aguada, en 100 pesos. Transfirió también al comprador, el arrendamiento del terreno.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1792. Tomo 2; f. 1.

[21]

El 26 de junio de 1794, Juan Francisco Martínez y Moldes, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, apoderado sustituto de Beatriz de Castro, viuda de Francisco Idiaguez de Borja, Capitán de Navío de la Real Armada, vendió en pública almoneda a Andrés Antonio Bazquez vecino de Montevideo, una casa y una quinta con sus árboles, rancho y zanja, en las tierras de los Propios, en 639 pesos 6 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 483.

[22]

El 12 de julio de 1794 Manuel García, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió al Dr. Mateo Magariños, abogado de la Real Audiencia, una casa de panadería ubicada en un terreno de los Propios de esa ciudad, compuesta de varias viviendas, con una atahona, mulas y demás útiles. Se estipuló que el precio sería un 25% menos que el de la tasación.

El 7 de agosto de 1794 la casa fue tasada en: la carpintería en 1.104 pesos 1½ reales; la albañilería en 1.500 pesos 5 reales; el trigo, la harina etc. en 240 pesos

3 reales. Avaluada la panadería en 2.845 pesos 1½ reales, se descontaron de esa cantidad 771 pesos 2½ reales que equivalían al 25%, fijándose el precio que debía pagar el comprador en 2.133 pesos 7 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; fs. 551 v. y 604.

[23]

El 1 de diciembre de 1794, el Dr. Mateo Magariños, Defensor del Juzgado de Bienes de Difuntos, y José de Osandavares, vecino de Buenos Aires y residente en la ciudad de Montevideo, vendieron a José de Sostoa, los bienes del difunto Juan de Osandavares: una casa y un horno de cocer ladrillos sitos en un terreno de los Propios, en 766 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1794. Tomo 2; f. 916.

[24]

El 17 de agosto de 1795, Pedro de Arredondo, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Manuel Hidalgo, soldado del Regimiento de Dragones de Buenos Aires y vecino de Montevideo, una casa sita en un terreno de 14 varas de frente y 20 varas de fondo de los Propios, en 750 pesos. El vendedor la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 436.

[25]

El 11 de setiembre de 1795, Antonio Glasi, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tomás Fernández una casita de tejas en un terreno del Ejido, en 200 pesos.

Archivo citado. Protocólos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 509.

[26]

El 6 de octubre de 1795 Ignacio Prats, vecino de la ciudad de Montevideo vendió a Roque González, una casa con un terreno de ½ cuadra de frente y 40 varas de fondo, perteneciente al Ejido, en 600 pesos .

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1795. Tomo 2; f. 577.

[27]

El 31 de enero de 1797 Juan Balbin de Vallejo, vecino de la ciudad de Montevideo, albacea y heredero de Raymundo Figueroa, vendió en pública almoneda a Antonio Bavio, una casa con una quinta, un pozo y árboles frutales, situada en la Aguada, en los terrenos de los Propios, en 620 pesos 3¾ de reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 46 v.

[28]

El 6 de febrero de 1798 Salvador Grande, apoderado de su hermano Francisco, vendió a Manuel Oliver y a su esposa María Bernarda López, una chacra con unos ranchos en los Propios, en 275 pesos y transfirió el arrendamiento del terreno. El vendedor había adquirido la casa en un remate en 1796.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1: Cuad. 2; f. 67 v.

[29]

El 15 de marzo de 1798, los herederos de Domingo Malbares, vendieron a Juan Fermin Macuso vecino de la ciudad de Montevideo, una casa sita en un terreno de los Propios, en 900 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 1; f. 165.

[30]

El 31 de mayo de 1798 Juan Oller, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Ardoy, unos ranchos sitos en terrenos de los Propios, en 620 pesos.

Archivo citado .Protocolos de Civil 1º. Año 1798. Tomo 2; f. 326 v.

[31]

El 9 de abril de 1799 Ramón Gayoso, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro Ardoy, vecino de la misma, una casa de ladrillo y techo de paja, con dos

cuartos y una cocina, en un terreno de los Propios, en 350 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 201.

[32]

El 4 de setiembre de 1799 Bernardo Vincenti, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a Pedro de Cabrera, Capitán de Fragata de la Real Armada, una chacra en los Propios, con ranchos y árboles, en 925 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 520 v.

[33]

El 4 de julio de 1801, Pedro de Cabrera, Capitán de "La Astrea", vendió a Juan José Seco, vecino de la ciudad de Montevideo, una chacra en el arroyo Seco, en terrenos de los Propios, con unos edificios, árboles, zanjas y demás útiles, en 4.967 pesos 4 reales. El vendedor la había adquirido por compra en 1799.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 1; f. 408 v.

[34]

El 31 de julio de 1801, Justo López remató en 860 pesos una casa propiedad del difunto Antonio Landeyra, situada en las inmediaciones del Arroyo Seco, en tierras de Propios. La escritura fue otorgada el 1º de octubre de 1801 por el alcalde ordinario de Montevideo, D. Manuel Diago.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 580 v.

[35]

El 30 de junio de 1802, Joaquín Ignacio Muesca, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Blas Vidal, vecino de los mismos, dos casas edificadas en las tierras de Propios en 4.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1802. Tomo 2; f. 448

[36]

El 22 de enero de 1803, Ramón Joaquín de Zumbil, vecino de la ciudad de Montevideo, escrituró la venta efectuada el 7 de agosto de 1802 a Juan Bautista Garmendia, vecino del Cordón, de una casa situada en dicha zona, en los Propios, de 12 varas de frente y 13 varas de fondo en 1.200 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 48 v.

[37]

El 1º de agosto de 1804, Valentín Canabal ,vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Juan Vidal y Batlla, una chacra situada en los Propios, del otro lado del Arroyo Seco, con una casa, una zanja y árboles, en 1.400 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 682.

[38]

El 6 de setiembre de 1804, Isidora de Achucarro, vecina de la ciudad de Montevideo y albacea de su esposo José Francisco de Sostoa, vendió a Sebastián Gaspar Rodríguez, una quinta en el Arroyo Seco, en los Propios, con un edificio de panadería y un esclavo viejo, en 11.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 2; f. 776.

[39]

El 7 de marzo de 1805 Agustín González, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Gil, vecino de los mismos, dos cuartos edificados en un terreno de 8 varas de frente y el fondo que tuviere, perteneciente a los Propios, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 264 v.

[40]

El 15 de mayo de 1805, Tomasa Rivas, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a José Gómez de Castro,

vecino de esa ciudad , una casa edificada en un terreno de 1½ cuadras en el Arroyo Seco, en los Propios, en 621 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1805. Tomo 1; f. 461 v.

[41]

El 2 de junio de 1806 Benito Ferreyra, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Tomás Varela, residente en la misma, una casita sita en los Propios, en 500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 471.

[42]

El 5 de setiembre de 1807, Antonio Pirula vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, vendió a José Antonio Hidalgo, vecino de la misma, una casa con varios cuartos interiores construída en un terreno de 25 varas de frente, en los Propios, en 1.649 pesos, ½ real.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807. f. 374 v.

[43]

El 19 de noviembre de 1807 Antonio de Souza Netto, vecino de la ciudad de Montevideo, y Mateo Bernardez de Mendoza, residente en esa ciudad, vendieron a Francisco Juanicó, vecino y del comercio de Montevideo, una chacra poblada con edificios, árboles frutales, en el arroyo Miguelete, en tierras de los Propios, además de útiles de panadería y 16 esclavos, en 13.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1807; f. 527.

[44]

El 21 de noviembre de 1808, Gerónimo Arboleya vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a José Mino, vecino de esa ciudad, una casa edi-

ficada en un terreno de 25 varas de frente y 37 varas de fondo, en los Propios, en 1.700 pesos 1¾ reales.

Archivo citado. .Protocolos de Civil 1º. Año 1808. Tomo 2; f. 726

[45]

El 8 de febrero de 1809, Eugenia Canela, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisca Román vecina de esa ciudad, una casa situada en la Aguada, en terrenos de los Propios, en 500 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 105 v.

[46]

El 6 de abril de 1809 Jacinto Posadas, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio López, vecino del Miguelete, una casa edificada en un terreno de 7 varas de frente y 50 varas de fondo, en los Propios, en 600 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 249.

[47]

El 25 de agosto de 1809 Antonio Nieto, negro libre vecino del Arroyo Seco, vendió a Antonio Montes, vecino y del comercio de Montevideo, la posesión y las mejoras que había efectuado en un terreno de 1 6/8 cuadras de los Propios, en 14 onzas de oro. Abonó 9 pesos 5½ reales por concepto del derecho de alcabala, regulado en el 4% del precio de la venta.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 618.

[48]

El 7 de noviembre de 1809, Pedro Francisco de Berro, Alcalde Ordinario de 2º Voto y Juez de Menores, y los herederos de Domingo García, vendieron a Manuel Vicente Gutiérrez, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, en pública almoneda, una casa con una quinta

en los Propios, en las inmediaciones de Punta Brava, sobre la costa del Río, en 1.180 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 855.

[49]

El 7 de noviembre de 1809, Pedro Francisco de Berro, Alcalde Ordinario de 2º Voto y Juez de Menores, a solicitud de los acreedores del prófugo Amaro de Ribas, remató una chacra de éste, situada en el partido del Arroyo Seco, en los Propios, a Félix Sainz de la Maza, vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo, en 802 pesos 2 reales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 858 v

[50]

El 1º de marzo de 1810, Isidro Maciel, vecino de los extramuros de la ciudad de Montevideo y apoderado de Antonia Gómez, vecina hacendada de la jurisdicción del fuerte Santa Teresa, vendió a Juan Antonio Medina, una casa en la Aguada, en los Propios, en 600 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 1; f. 138 v

[51]

El 17 de diciembre de 1810, Antonia Caneda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Rafael Fuentes, del comercio de la misma, una quinta "con lo en ella edificado", en un terreno de 10 $^{6}/_{8}$ cuadras, en el Arroyo Seco, en los Propios, en 3.500 pesos. La vendedora la había obtenido por herencia.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1810. Tomo 2; f. 733

Cuadro estadístico de las ventas de bienes inmuebles situados en las tierras del Ejido y de los Propios de la ciudad de Montevideo.

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1777	1	200.		200.
1778	6	4.270,4.		4.270,4.
1779	1	800.		800.
1780	1	100.		100.
1781	1	1.000.		1.000.
1782	1	250.		250.
1783	1	200.		200.
1785	1	1.000.		1.000.
1789	1	514.		514.
1790	1	500.		500.
1791	4	3.620,2.		3.620,2.
1792	1	100.		100.
1794	3	3.539,7.		3.539,7.
1795	3	1.550.		1.550.
1797	1	620,3.		620,3.
1798	3	1.795.		1.795.
1799	2	1.275.		1.275.
1801	2	5.827,4.		5.827,4.
1802	1	4.000.		4.000.
1803	1	1.200.		1.200.
1804	2	11.000.	1.400.	15.442.
1805	2	1.121.		1.121.
1806	1	500.		500.
1807	2	14.649.		14.649.
1808	1	1.700,1.		1.700,1.
1809	5	2.222,2.	1.100.	3.355,2.
1810	2	3.500.	600.	4.118.

XVI

Arrendamientos de bienes inmuebles, en la ciudad de Montevideo y sus extramuros

1793 - 1806

ADVERTENCIA

La escasez de datos reunidos, debe atribuirse a la no protocolización de los contratos de arrendamiento. Muy a menudo existen en los expedientes, referencias a contratos de arrendamiento puramente verbales.

Los contratos localizados permiten apreciar la diferencia notable entre los precios de los arrendamientos urbanos y los de extramuros. Por ejemplo: el 14 de febrero de 1793 fue alquilada una quinta en extramuros en la cantidad de cuatro pesos por año, lo que equivaldría a menos de tres reales por mes. Compárese con el arrendamiento de una casa en la ciudad de Montevideo, realizado el 9 de agosto de 1796, en el precio de 700 pesos fuertes por año, o sea, casi 60 pesos fuertes por mes.

Es indudable que el arrendamiento de bienes inmuebles dentro del perímetro amurallado de la ciudad de Montevideo, constituyó una importante fuente de ingresos para sus propietarios. Lo prueba el ejemplo antes mencionado y los precios de otros arrendamientos: 35 o 32 pesos fuertes por mes y el más bajo, el de un espacio no edificado, a 6 pesos fuertes por mes.

[1]

El 14 de febrero de 1793 Ambrosio Cubas, vecino de Montevideo, arrendó por ocho años a Melchor Siapato, vecino de esa ciudad, una parte de la quinta que poseía en extramuros, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, al precio de 4 pesos por año.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2. Cuad. 2; f. 68.

[2]

El 28 de febrero de 1793 Ambrosio Cubas, vecino de Montevideo, arrendó por ocho años a Francisco Rada, vecino de esa ciudad, una fracción de terreno de la quinta que poseía en extramuros, de 10 varas de frente y 50 varas de fondo, al precio de diez reales por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2. Cuad 2, f. 81 v.

[3]

El 26 de abril de 1793 Alonso Ascencio, vecino de Montevideo, dio en arrendamiento a Manuel Duarte Olivera por catorce meses, una casa ubicada junto al Portón Nuevo, al precio de nueve pesos mensuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 1; f 114

[4]

El 9 de agosto de 1796 Francisco Miró y Armaña, residente y del comercio de Montevideo, dio en arrendamiento a Pedro Francisco de Berro por el plazo de cuatro años, una casa situada en la calle San Felipe, al precio de 700 pesos fuertes por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 533.

[5]

El 25 de junio de 1799 Francisco Galván, vecino de Montevideo, arrendó a Manuel de Acosta, vecino de esa



ciudad, unas tierras en el paraje del Buceo, por el plazo de ocho años, al precio de 250 pesos por año.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 1; f. 355.

[6]

El 28 de agosto de 1799 José Antonio Zubillaga, vecino de Montevideo, tutor y curador de los hijos menores de Juan José Zubillaga, dio en arrendamiento a Francisco Antonio Valiña, por tres años, una casa de techo de azotea, otra de techo de teja y dos hornos de cocer ladrillos, edificados en terrenos de los extramuros, al precio de 425 pesos anuales.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1799. Tomo 2; f. 492.

[7]

El 24 de enero de 1803 Ramón Joaquín de Zumbil, vecino de Montevideo, dio en arrendamiento a Bartolomé de los Reyes, vecino de esa ciudad, una casa en la calle San Pedro, edificada en un terreno de 12½ varas de frente y 50 varas de fondo, al precio de 32 pesos fuertes mensuales, durante seis años. Bartolomé de los Reyes se obligó a reparar la finca en caso necesario y a desalojarla si el propietario podía venderla en 10.000 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 1; f. 51.

[8]

El 30 de octubre de 1804, José Eusebio González, vecino de la ciudad de Montevideo, arrendó al Dr. Juan Bautista Aguiar, abogado de la Real Audiencia de Buenos Aires, una casa de varias habitaciones y oficinas situada frente al Fuerte al precio de 35 pesos fuertes por mes, durante cuatro años.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1804. Tomo 3; f 945.

[9]

El 7 de marzo de 1806, Miguel Bueno y su esposa Rosa Alen, vecinos de Montevideo, arrendaron a Domingo



de Lema, vecino de la misma y de su comercio, una casa en la calle San Carlos, por todo el tiempo que éste desease ocuparla, en 12 pesos mensuales.

Archivo citado. "Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, 1er. Turno". Legajo Nº 9, Exp. Nº 164.

[10]

El 12 de junio de 1806 Juan Esteban Durán, vecino de Montevideo, dio en arrendamiento a José Fernández, vecino de la misma ciudad, un sitio en la calle San Luis, de 13½ varas de frente y 26 varas de fondo, al precio de 72 pesos fuertes anuales durante seis años.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1806. Tomo 1; f. 513 v.

XVII

Ventas de predios urbanos en poblaciones de la campaña de la Banda Oriental *

1777 - 1809

[1]

El 5 de abril de 1777, Juan Francisco de Aguirre residente en la ciudad de Montevideo y apoderado de Pedro de Mechiñena, vendió a Miguel Antonio de Aldaya residente en Maldonado, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, en Maldonado, con una casa de paredes de adobe crudo y techada con paja, en 450 pesos.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Protocolos de Civil 1º. Año 1771. Tomo 2; f. 37.

[2]

El 11 de julio de 1781, Lorenzo Rey residente en la ciudad de Montevideo y vecino del Pueblo Viejo de Maldonado, vendió a Antonio Moreno, vecino de Montevideo, un solar en el Pueblo Viejo de Maldonado de 25 varas en cuadro con una casa esquina en 600 pesos. Limitaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1781. Cuad. 2; f. 225.

[3]

El 6 de febrero de 1783, Félix Gómez, Sargento 1º del regimiento de Infantería de Buenos Aires, vendió a Dionisio Simon, cabo de Dragones, un sitio de 25 varas de frente y 50 varas de fondo con una casa, en Maldonado, en 140 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1783. Tomo 2; f. 50 v.

---

* La información parcial reunida hasta el presente, que es la ofrecida en esta Serie, no habilita para enunciar una conclusión de carácter general. Los documentos localizados se refieren a algunas ventas de predios en Las Piedras, Maldonado, San José, San Juan Bautista, Nuestra Señora de Guadalupe y Colonia del Sacramento.



[4]

El 22 de junio de 1786 José Patricio Faría, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Manuel Gómez, vecino de Colonia del Sacramento, una casa en Colonia, en 95 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1786. Tomo 1; f. 257.

[5]

El 14 de diciembre de 1790 Margarita Muñoz, viuda, vecina de la ciudad de Montevideo, vendió a Francisco García Acevedo un terreno de 40 varas en cuadro con un rancho compuesto de una sala y una alcoba, en el Pago de las Piedras en 300 pesos. Lindaba con un terreno del vendedor.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1790; f. 550.

[6]

El 30 de diciembre de 1791 Benito del Real, vecino de la jurisdicción de Montevideo, vendió a José Antonio de Obaya un terreno en el pueblo San José, de 40 varas en cuadro con un rancho de paja, en 150 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1791. Tomo 1; f. 261 v.

[7]

El 11 de diciembre de 1793 Matías Legarreta, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Lorenzo Josende, un terreno en el pueblo San Juan Bautista, de 25 varas de frente y 50 varas de fondo en 15 pesos. El vendedor lo había recibido por merced como poblador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1793. Tomo 2; f. 631.

[8]

El 2 de setiembre de 1796 Vicente Elos, vecino de San José, vendió a Diego Arias un terreno de 40 varas en cuadro en ese pueblo con una casa, en 100 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1796. Tomo 2; f. 618 v.

[9]

El 16 de marzo de 1797 Francisco Ortiz, vecino de la jurisdicción de la ciudad de Montevideo, vendió a Mateo Vidal, vecino de la misma, un terreno en la Capilla de Las Piedras, de 40 varas en cuadro, en 40 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1797. Tomo 1; f. 145.

[10]

El 13 de febrero de 1800 Manuel Vicente Gutiérrez, residente en la ciudad de Montevideo, vendió a Antonio Sánchez, vecino de la Villa de San Juan Bautista, un terreno de 25 varas de frente y 50 varas de fondo lindante con la plaza, con un rancho-pulpería en 1.250 pesos. El vendedor había recibido el terreno por merced.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 105 v

[11]

El 29 de abril de 1800 Manuel García Gaete, vecino de la Capilla del Pintado, vendió a Juan Díaz Antechelli, vecino de la misma, un terreno de 22 varas en cuadro lindante con la plaza de esa Capilla con una casa de 16 varas de largo y 6 varas de luz, en 400 pesos. El vendedor había recibido el terreno por merced. Lindaba con otro terreno suyo y uno del comprador.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1800. Tomo 1; f. 299 v.

[12]

El 14 de octubre de 1801, Manuel de Aldama vecino de la Villa de Guadalupe, vendió a Juan José de Soria, del mismo vecindario, un terreno en esa Villa de 14¾ varas de frente y 50 varas de fondo, sobre la Plaza Mayor, con una casa en 515 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1801. Tomo 2; f. 604 v.

[13]

El 24 de setiembre de 1803 Manuel Antonio Villagrán y Felipa Mentasti, vecinos de la ciudad de Montevideo,

vendieron a Bartolomé Ortiz, vecino de Canelones, un terreno en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de 30 varas de frente y 50 varas de fondo con dos cuartos de adobe y dos suertes de chacra, en 225 pesos. La vendedora Felipa Mentasti había heredado esos terrenos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1803. Tomo 2; f. 565 v.

[14]

El 7 de junio de 1809, Miguel Antonio Vilardebó vecino y del comercio de la ciudad de Montevideo a nombre de los herederos de Ramón Fuster, vendió a José Gerónimo de Sosa ,vecino de San Fernando de Maldonado un terreno lindante con la iglesia de esa ciudad, de 27½ varas de frente y 30 varas de fondo, con unas casas, en 2.200 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 1; f. 425.

[15]

El 16 de agosto de 1809 Juan Francisco Fernández, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a Andrea Castellote, vecina de esa ciudad, un terreno en la Villa de Las Piedras de 10 varas de frente y 100 varas de fondo, con una casa, en 550 pesos fuertes.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 570.

[16]

El 22 de agosto de 1809 Juan Porcel de Peralta, vecino de la ciudad de Montevideo, vendió a José Fernández, vecino de la campaña de esa ciudad, un terreno en la villa del Canelón de 25 varas de frente y 50 varas de fondo, con una casa, en 1.500 pesos.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 591.

[17]

El 29 de diciembre de 1809, José Puche, soldado del Regimiento de Voluntarios del Río de la Plata, vendió a

Manuel Arredondo, residente en la ciudad de Montevideo, un terreno en la Villa San José de 28 varas de frente y 40 varas de fondo, en 20 pesos. El vendedor lo había adquirido por compra.

Archivo citado. Protocolos de Civil 1º. Año 1809. Tomo 2; f. 960 v.

Cuadro estadístico de las ventas de predios urbanos en poblaciones de la campaña de la Banda Oriental

Año	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Total
1777	1	450		450
1781	1	600		600
1783	1	140		140
1786	1	95		95
1790	1	300		300
1791	1	150		150
1793	1	15		15
1796	1	100		100
1797	1	40		40
1800	2	1.650		1.650
1801	1	515		515
1803	1	225		225
1809	4	1.520	2.750	4.352,4r

XVIII

Hipotecas

1796 - 1810

Advertencia

Todas las constancias que integran esta Serie proceden del Libro "Registro General de Hipotecas", que se conserva en el Registro de Hipotecas de Montevideo. Abarcan el período comprendido entre los años 1796 y 1810, y revelan en qué grado la propiedad territorial —urbana o rural— constituyó un medio para la obtención de préstamos en dinero.

Las hipotecas asentadas en el Libro antes mencionado, no fueron exclusivamente sobre tierras. Las hubo, en casos excepcionales, sobre esclavos y sobre embarcaciones, pero la tierra fue el bien que más universalmente sirvió para garantizar las operaciones de carácter hipotecario. Para tales casos, se prefirió la propiedad urbana a la rural. Ello es explicable, por ser sus títulos más saneados y por que quienes intervinieron en esas operaciones eran vecinos propietarios de la ciudad o de los extramuros de Montevideo, a cuya actividad económica o financiera estaban, además, íntimamente ligadas las operaciones hipotecarias.

[1]

Noviembre 15 de 1796. Juan Francisco García de Zúñiga, fiador de Félix de la Rosa en su ingreso al empleo de Administrador de la Real Renta de Correos de la plaza de Montevideo, hipotecó una casa por 3.000 pesos fuertes, cantidad que se calculaba producía esa renta en dos meses [1].

"Registro General de Hipotecas". Tomo I "1796 a 1819". Folio 1. Libro original en el Registro de Hipotecas. Montevideo.

[2]

Noviembre 16 de 1796. Josef Ferraro hipotecó en favor de María Bernarda de Lecica, vecina de Buenos Aires, una casa gravada con una capellanía de 2.000 pesos, por 3.000 pesos, que había recibido en préstamo por cuatro años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 1.

[3]

Marzo 31 de 1797. Andrés Vázquez de Cambarro hipotecó en favor de Eugenio Zelaveta, una casa por 2.000 pesos que le adeudaba. Debía cancelar la deuda al término de seis años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 2.

[4]

Abril 5 de 1797. Francisco Morezco hipotecó una casa en favor de las herederas ultramar de Josef Rodrigo Rodríguez por 1944 pesos, siete reales y tres cuartillos de real, cantidad que había recibido de aquéllas para su remisión a España.

Registro y tomo citados, f. 3.

---

1 Cuando no se especifica dónde se encontraban situadas las casas gravadas con hipotecas, deben entenderse, en la ciudad de Montevideo.

[5]

Mayo 13 de 1797. Lorenzo de Figueredo hipotecó en favor de Martín de Aguirre una estancia poblada en Acegúa, por 520 pesos, importe de dos esclavos que le había comprado, pagaderos en cinco años, al interés del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 101.

[6]

Mayo 16 de 1797. Ignacio Pereyra hipotecó en favor de Antonio Quintela una chacra en las puntas del arroyo Miguelete, por 970 pesos que le adeudaba y debía pagar en cuatro años, al 5 % de interés.

Registro y tomo citados, f. 4.

[7]

Octubre 13 de 1797. Buenaventura Chaves, representante del finado Juan Morales, fundó una capellanía de 2.500 pesos en beneficio de Manuel Antonio Delgado sobre una chacra propiedad de Miguel de Zamora y sobre una casa perteneciente a Luis Ximénez, que fueron gravadas en las cantidades de 1.500 y 1.000 pesos respectivamente, a censo redimible del 5 % anual. Ambas propiedades quedaron hipotecadas.

Registro y tomo citados, f. 5.

[8]

Noviembre 22 de 1797. María Luisa Nieba y Castillo instituyó la capellanía de 2.000 pesos fundada por su esposo Francisco Loores en beneficio de su hijo Juan Benito Loores, sobre unas casas que quedaron hipotecadas a censo perpetuo del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 5 v.

[9]

Marzo 1º de 1798. Gerónimo Sureda fiador de Andrés Olivera, hipotecó una casa por 177 pesos, cantidad que

había recibido el último en su carácter de tutor del menor Francisco Lozano, a quien pertenecía ese dinero.

Registro y tomo citados, f. 8.

[10]

Marzo 5 de 1798. Miguel Ignacio de la Cuadra hipotecó las estancias que había comprado en el remate dispuesto por el Juzgado de primer voto, por comisión de la Real Audiencia Pretorial, que habían pertenecido a Francisco de Alzáybar, llamadas la Grande, la Barra y la Bolsa, con sus ganados, utensilios y aperos, por 24.500 pesos, que debía pagar en tres años al 5 % de interés.

Registro y tomo citados, f. 8 v.

[11]

Abril 12 de 1798. Francisco Antonio Maciel hipotecó una casa por 2.500 pesos a que ascendía una capellanía fundada por Francisco Rodríguez Cardoso en favor de su hijo Juan Francisco Rodríguez Cardoso. Maciel se obligó a satisfacer al capellán y a sus sucesores, los intereses del 5 % anual hasta redimir el principal.

Registro y tomo citados, f. 9 v.

[12]

Mayo 8 de 1798. María Antonia y Pascual González hipotecaron en favor de Juan Ignacio Martínez, tutor y curador del menor Agustín Domingo de Ordeñana, una casa, por 800 pesos que habían recibido al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 10.

[13]

Mayo 25 de 1798. El cura vicario de Montevideo, Juan Josef Ortiz, vendió una casa con permiso del Provisor y Vicario General del Obispado, a Pedro Fabián Pérez en

1.903 pesos. El comprador la hipotecó a censo del 5 % anual en beneficio de su hermano el Dr. José Manuel Pérez, que gozaba de la capellanía que sobre la casa había instituido su propietario Roque Araújo.

Registro y tomo citados, f. 11.

[14]

Agosto 18 de 1798. Esteban de Liñan hipotecó en favor de Carlos Nuñez una casa por 3.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 12 v.

[15]

Setiembre 14 de 1798. Joaquín de Chopitea y su esposa Rosa Agustina de Barturen, hipotecaron en favor de Antonio Grijoa, una casa de alto y bajo por 4.000 pesos que le adeudaban al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 13 v.

[16]

Setiembre 17 de 1798. Manuel Cipriano de Melo y su esposa Ana Joaquina de Silva hipotecaron dos casas en favor del Teniente y Tesorero del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, Antonio Grijoa, por 4.000 pesos que adeudaban al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 14.

[17]

Setiembre 28 de 1798. María Ignacia Artigas, viuda de Manuel Francisco Bermúdez, hipotecó en favor de su hijo político Manuel Barreyro y Camba, una casa, por 203 pesos.

Registro y tomo citados, f. 15 v.

[18]

Octubre 9 de 1798. Rosa Pereyra, viuda y primer albacea de Francisco Larrobla, fundó una capellanía de

2.000 pesos sobre dos piezas que poseía en la calle San Pedro, a censo del 5 % anual, en beneficio, en primer término, de su hijo Juan Francisco Larrobla para que se ordenara sacerdote.

Registro y tomo citados, f. 16 v.

[19]

Noviembre 2 de 1798. Fernando Crespo y Valdés hipotecó en favor de Tomás Gil una casa por 500 pesos fuertes que le adeudaba, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 17 v.

[20]

Noviembre 5 de 1798. Rafael Mayor hipotecó en favor del Pbro. Domingo Fernández, unas casas situadas en extramuros, en 1.000 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 18.

[21]

Noviembre 21 de 1798. Juan Sánchez hipotecó en favor de Juan Bautista de Aramburu una casa por 1.500 pesos.

Registro y tomo citados, f. 18 v.

[22]

Noviembre 26 de 1798. Luis de la Rosa Britos hipotecó en favor de Baltasar Gutiérrez una chacra sobre el arroyo Carrasco, por 500 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 19.

[23]

Abril 23 de 1799. Fernando Martínez y su esposa María Lozano hipotecaron una casa en favor del Regimiento

de Dragones, por 4.400 pesos que habían recibido en préstamo por diez años, a censo redimible del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 20.

[24]

Mayo 11 de 1799. José Ferraro hipotecó en favor de José Rodríguez, una casa por 2.000 pesos que había recibido a censo redimible del 5 % anual durante un año.

Registro y tomo citados, f. 19 v.

[25]

Mayo 20 de 1799. Angelina Pagola y Francisco Moran, viuda y albacea respectivamente de Agustín Tegería, hipotecaron una casa en favor del Teniente de Dragones Alejandro Pérez, por 400 pesos que habían recibido en préstamo por seis años, al 5 % de interés.

Registro y tomo citados, f. 20 v.

[26]

Junio 5 de 1799. Antonio Martínez hipotecó en favor de Josefa Villa Santi, tutora y curadora de sus hermanas Benita y Aniseta, una casa por 900 pesos, hijuela de las últimas, al 5 % de interés.

Registro y tomo citados, f. 21.

[27]

Julio 31 de 1799. Margarita Viana, viuda de Juan Pedro de Aguirre hipotecó una casa y una chacra situada en el Miguelete con una casa de azotea y la arboleda en favor de Casimiro de Necochea, del comercio de Buenos Aires, apoderado de los albaceas del Conde de Goyeneche, por 26.033 pesos, tres reales y siete octavos de real que adeudaba a la testamentaría por liquidación de cuentas. Debían pagarse en cuatro años, al 4 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 21 v.



[28]

Setiembre 20 de 1799. Domingo Calbo hipotecó una casa en favor de Manuel de Abelleyra, apoderado de Francisco José de la Cuesta, residente en Lima, por 1.000 pesos que le adeudaba al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 23.

[29]

Octubre 2 de 1799. María Luciana Obredor hipotecó una casa por 3.000 pesos, dote que otorgó a su hija para que pudiera contraer matrimonio con el Teniente de Navío Dionisio María Montalbo y que retuvo a disposición del Montepío Militar.

Registro y tomo citados, f. 23 v.

[30]

Octubre 9 de 1799. Ignacio Prat hipotecó una casa en favor de sus hijos Juan Ramón y José Vicente, por 1.219 pesos y dos tercios de real, que habían heredado de su madre.

Registro y tomo citados, f. 23 v.

[31]

Noviembre 26 de 1799. El Dr. Mateo Magariños hipotecó en favor de Jayme Alcina, del comercio de Buenos Aires, una casa por 1.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 24.

[32]

Enero 31 de 1800. José de Molas hipotecó una casa en garantía del asiento de herrería y cerrajería de los buques de S. M. en el apostadero de Montevideo.

Registro y tomo citados, f. 32.

[33]

Diciembre 22 de 1800. Raymundo Rodríguez, vecino del partido de Manga, hipotecó en favor de Josef Miguens, avecindado en el partido del Miguelete, una chacra sobre el arroyo Mereles, por 1.335 pesos cuatro reales que había recibido en préstamo.

Registro y tomo citados, f. 129 v.

[34]

Enero 30 de 1801. José de Aldana y Ortega y su esposa María Leoncia Pérez Rojo hipotecaron en favor de José Molas una casa, por 5.000 pesos que le adeudaban, pagaderos en tres años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 32 v.

[35]

Febrero 14 de 1801. Victorio García de Zúñiga, apoderado de su padre Juan Francisco García de Zúñiga, hipotecó una casa en favor del Regimiento de Dragones, por 4.700 pesos que le adeudaba, pagaderos en diez años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 33.

[36]

Febrero 28 de 1801. Jose Cardoso hipotecó una casa por 3.000 pesos, dote que otorgó a su hija para su casamiento con el Subteniente del Regimiento de Infantería Pascual Agustín Martínez, que quedaron a disposición del Montepío Militar.

Registro y tomo citados, f. 33 v.

[37]

Abril 8 de 1801. Luis de la Rosa Brito hipotecó en favor de Miguel Carretero una chacra en el pago de Manga, por 1.775 pesos.

Registro y tomo citados, f. 36 v.



[38]

Abril 15 de 1801. Miguel Ignacio de la Quadra y su esposa Inés Durán erigieron una capellanía laical de 3.000 pesos con los réditos del 5 % anual en la Iglesia Parroquial de Montevideo, en el altar de Nuestra Señora del Carmen, sobre una casa de alto que habitaban situada en la calle San Gabriel de 26 varas de frente y 50 varas de fondo, lindante por el fondo con la Iglesia Matriz, por el este con otras casas de su propiedad, por el oeste con la de Ildefonso García. La casa "fabricada el primer Cuerpo de Cal y Piedra y el segundo, por ser de alto de Cal y Ladrillo, y contiene las havitaciones de dos quartos y un al Mazen ala Calle una Sala y dormitorio enla division del primer Patio, y en el Segundo varias havitaciones, un gran Algive y necesaria, todo en el Cuerpo bajo, y en el alto al subir la Escalera una ante Sala luego sugran Sala con su recamara y dormitorio, con Balconadura y rexas de Fierro que miran ala Calle, è interiorm.te siete quartos con su cocina y dispensa èdificado atodo costo cuio valor" ascendía a más de 30.000 pesos. No se podría vender, trocar, donar, enajenar, dividir, hipotecar ni gravar total ni parcialmente aunque lo intentaran los capellanes y lo consintieran los patronos a pretexto de mayor aumento de la renta de la capellanía. Nombraron capellán en primer término a Juan Ziriaco de Otaegui para que se ordenara sacerdote. El capellán quedó obligado a celebrar veintiseis misas al año en los días que expresamente se indicaron. Los otorgantes se nombraron Patronos y designaron en segundo lugar, a los parientes de los apellidos de la Quadra, de la Toba, Durán o Pérez si residían en Montevideo, si no, al cura de esta ciudad.

Registro y tomo citados, f. 37.

[39]

Abril 20 de 1801. Manuel Basquez hipotecó una casa en favor de Tomás Gil, Capitán del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, por 1.026 pesos, tres reales y medio, que había recibido por cinco años, al 5 % de interés.

Registro y tomo citados, f. 40.

[40]

Mayo 2 de 1801. Salvador Ponciano García hipotecó un solar en favor de su hermano Felipe Santiago García, patrono de la capellanía instituída por Salvador Bauzá, por 500 pesos que había recibido para hacerse cargo de la reparación de las fincas de la fundación, a censo del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 52.

[41]

Mayo 4 de 1801. Felipe Santiago García, patrono de la capellanía de 3.000 pesos fundada por Salvador Bausa en beneficio de Benito Francisco García, la instituyó sobre una casa y un terreno. El capellán podría gozar de ella con la obligación de celebrar perpetuamente veinticinco misas en los días que se señalaron, en el altar de Nuestra Señora de los Dolores en la Iglesia Matriz.

Registro y tomo citados, f. 51.

[42]

Mayo 6 de 1801. Domingo Urresti, vecino de extramuros, hipotecó en favor de Andrés Quintela una casa situada en extramuros por 1.000 pesos que había recibido en préstamo por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 40 v.

[43]

Mayo 7 de 1801. María Isidora de Achucarro, viuda de José Francisco de Sostoa, hipotecó una casa en favor de los compradores de dos chacras y dos hornos de cocer ladrillo que poseía en extramuros, que tenía intención de rifar. El virrey había autorizado la rifa con calidad de "sin exemplar".

Registro y tomo citados, f. 41.

[44]

Mayo 18 de 1801. Mateo Roxas, fiador de Juan López, hipotecó en favor de Domingo Bázquez una casa, por 1.252 pesos 4 reales.

Registro y tomo citados, f. 42.

[45]

Junio 5 de 1801. Cayetano Savino y su esposa Narcisa Artigas hipotecaron su casa en favor de Jorge González, por 390 pesos.

Registro y tomo citados, f. 42 v.

[46]

Junio 8 de 1801. Pedro Díaz de Vivar, apoderado de María Antonia de Achucarro, viuda de Melchor de Viana, hipotecó en Buenos Aires, una casa situada en Montevideo, en favor del Convento "Santa Catalina de Sena", por 3.000 pesos plata que adeudaba al convento, a censo redimible del 5 % anual por el término de cinco años.

Registro y tomo citados, f. 43 v.

[47]

Junio 21 de 1801. Miguel de la Raya hipotecó en favor de la Junta de Montepío Militar una casa por 3.000 pesos, dote de su hijo Matías de Larraya. Debía contribuir a su hijo con los intereses del 5 % que se devengaran de esa cantidad, desde el día en que se verificara el matrimonio.

Registro y tomo citados, f. 94 v.

[48]

Junio 22 de 1801. Pedro Antonio de Pin hipotecó en favor del Dr. José Giró un solar, por 1.500 pesos que había recibido en préstamo al 5 % de interés. Debía cancelar la deuda dos meses después que se declarara la paz.

Registro y tomo citados, f. 44 v.

[49]

Julio 22 de 1801. Nicolasa Ximenes, viuda de Dionicio Fernández, fundó una capellanía de 4.000 pesos en favor de su hijo Manuel Fernández para que se ordenara sacerdote.

Registro y tomo citados, f. 46 v.

[50]

Julio 23 de 1801. Pedro Bernardo de Esquivel hipotecó en favor del Capitán de Navío Diego Albiar, una casa por 4.000 pesos que había recibido en préstamo por dos años, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 46.

[51]

Agosto 4 de 1801. Gabriel de Piedracueba, fiador de los hermanos y compañeros Juan José, Teotonio y José Méndez y Caldeyra, hipotecó en favor de Diego Albear una casa por la cantidad de 6.500 pesos que aquéllos habían recibido en préstamo por tres años, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 48 v.

[52]

Agosto 13 de 1801. Fernando Martínez y su esposa Martina Gómez de Saravia hipotecaron en favor de Diego de Albear una casa y un solar por 6.000 pesos que habían recibido en préstamo por seis años, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 49.

[53]

Setiembre 22 de 1801. Juan Díaz, vecino de la Capilla del Pintado, hipotecó en favor de la Hermandad del,

Santísimo Sacramento, una casa que poseía en esa Capilla, por 500 pesos fuertes que le adeudaba y debía pagar al año de firmada la paz con Gran Bretaña, con los intereses del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 53.

[54]

Octubre 5 de 1801. Rafael Fernández, fiador de Francisco Coll, hipotecó una casa en favor del Comandante y los Oficiales de la Fragata Paz, por 14.000 pesos procedentes de presas.

Registro y tomo citados, f. 54.

[55]

Octubre 8 de 1801. Pedro Antonio Pin hipotecó en favor del Dr. José Giró una casa gravada con anterioridad en beneficio del mismo acreedor, por 500 pesos que había recibido en préstamo al 5 % de interés anual, pagaderos a los dos meses de publicada la paz con la Nación Británica.

Registro y tomo citados, f. 54 v.

[56]

Noviembre 2 de 1801. Fray José Agustín Ramos hipotecó en favor de Domingo Madan, vecino y del comercio de Santa Cruz de Tenerife, una casa por 2.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 56 v.

[57]

Noviembre 4 de 1801. Luis Antonio Gutierrez, fiador de Melchor de la Iglesia, hipotecó una casa en favor de Vicente Cordido y Castro, del comercio de Buenos Aires, por 7.222 pesos, cuatro reales cantidad que adeudaba por disolución de una compañía mercantil.

Registro y tomo citados, f. 55 v.

[58]

Noviembre 18 de 1801. Francisco Ipólito, vecino del partido del Arroyo Seco, hipotecó en favor de Juan Bautista Aramburo una casa situada en las inmediaciones de ese arroyo, en terrenos de Propios, por 409 pesos y siete reales y medio.

Registro y tomo citados, f. 57 v.

[59]

Enero 9 de 1802. Agustín Piedracueba hipotecó en favor de Ramón Velasco una casa por 1.250 pesos.

Registro y tomo citados, f. 58.

[60]

Febrero 1º de 1802. Rafael de Villa Mayor, vecino de la Aguada, hipotecó en favor de Alonso Cabana, dos casas que poseía en la Aguada, por 1.000 pesos que había recibido en préstamo al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 59.

[61]

Abril 15 de 1802. José Soriano y su esposa Cayetana Torre hipotecaron en favor de José Colls dos piezas por 4.500 pesos fuertes que habían recibido en préstamo por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 60.

[62]

Abril 29 de 1802. Juan Manuel de la Serna, apoderado de Tomás Lopategui, capitán del corsario español "Alaba a Dios", hipotecó una casa por 4.861 pesos, cantidad que había producido la venta de las presas hechas por el corsario en la plaza de Maldonado, que reclamaba ante la Junta Real de Marina. Se comprometió a hacer devolución

de esa cantidad, de resolverlo así S. M., a quien se había elevado consulta.

Registro y tomo citados, f. 60 v.

[63]

Julio 20 de 1802. Juan Balbin de Vallejo hipotecó en favor de José Santos de Inchaurregui, del comercio de Buenos Aires, una casa, por 2.500 pesos fuertes que había recibido en préstamo por un año, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 61 v.

[64]

Setiembre 21 de 1802. Andrés Olivera hipotecó en favor de Manuel Antonio Argerich una estancia situada entre los ríos Negro y Yi, con todo el ganado vacuno, caballar, la yeguada, boyada, carros y demás útiles que contuviera, por 2.324 pesos y dos reales que debía pagar en cueros al pelo.

Registro y tomo citados, f. 62 v.

[65]

Setiembre 25 de 1802. Mateo Vidal y su esposa Juana Medina hipotecaron dos casas avaluadas en 7.356 pesos, por 4.000 pesos, cantidad que reservaban de sus bienes para la ordenación de sacerdote de alguno de sus hijos.

Registro y tomo citados, f. 63 v.

[66]

Octubre 25 de 1802. Mateo Magariños y Juan Ignacio Martínez, fiadores de Francisco Antonio Maciel, hipotecaron sus respectivas casas, en garantía del despacho librado por el virrey para la salida del bergantín "Bentura", que decía Maciel, pertenecerle.

Registro y tomo citados, f. 64 v.

[67]

Noviembre 9 de 1802. Bernardo de la Torre hipotecó una casa en favor de la Junta de Montepío Militar por 3.000 pesos fuertes, dote del alférez del regimiento de Dragones, Ramón Bazquez.

Registro y tomo citados, f. 65 v.

[68]

Diciembre 23 de 1802. Martín Taxes, vecino del partido del Cardal, hipotecó la casa y dos ranchos de paja que poseía en ese paraje, en favor de Juan García, por 917 pesos, siete reales y tres cuartillos de real.

Registro y tomo citados, f. 66 v.

[69]

Diciembre 24 de 1802. Sebastián Cordero hipotecó en favor de María de los Dolores de Herrera una casa de alto y bajo, por 800 pesos, que había recibido en préstamo por cinco años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 67.

[70]

Marzo 9 de 1803. María Pérez, viuda de Pedro del Real, hipotecó una casa en favor de sus cuatro hijos menores de los que era tutora y curadora, por 2.429 pesos, un real.

Registro y tomo citados, f. 69.

[71]

Marzo 23 de 1803. Benito de Ayzpurúa, Capitán del Bergantín español "El Eba", hipotecó su casa por 5.928 pesos, mitad del valor en que fue tasado el bergantín, como garantía del buen uso de la patente que se le había librado para dar la vela para reinos extranjeros.

Registro y tomo citados, f. 68.

[72]

Marzo 31 de 1803. Juan José Ortiz y los herederos de Felipe Pérez instituyeron una capellanía laical de 4.000 pesos sobre un solar y una casa avaluados en 7.787 pesos un real y diez y ocho sesenta y cuatro avos de real en favor de Juan Lloveras o de Mateo Lázaro Cortés. El capellán quedó obligado a celebrar diez y ocho misas al año por el alma del fundador Felipe Pérez y a no enajenar o hipotecar las fincas. Los patronos cuidarían de su conservación.

Registro y tomo citados, f. 70.

[73]

Abril 20 de 1803. José Antonio Piedra hipotecó en favor de Manuel Morales su casa panadería situada en terrenos de los Propios, en 2.980 pesos que había recibido en préstamo.

Registro y tomo citados, f. 72.

[74]

Mayo 12 de 1803. Rafael de Córdoba hipotecó una casa en favor de la Junta de Montepío Militar por 3.000 pesos fuertes, dote del Alférez de Fragata José Enriques.

Registro y tomo citados, f. 72 v.

[75]

Julio 1º de 1803. Pedro Casavalle hipotecó en favor de Mateo Magariños, dos chacras sobre el arroyo Miguelete en 6.000 pesos que había recibido en préstamo por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 73.

[76]

Julio 18 de 1803. Juan Antonio Medina hipotecó unas sobras de chacra y la casa de ladrillos y azotea que había

comprado a Francisco Porcal y a su esposa Rita Conde, por 300 pesos que les adeudaba.

Registro y tomo citados, f. 73 v.

[77]

Julio 20 de 1803. José Molas hipotecó en favor del Dr. José Giró una casa por 900 pesos que había recibido en préstamo por un año al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 89.

[78]

Agosto 11 de 1803. José Antonio Piedra hipotecó en favor de Juan Francisco García de Zúñiga una casa panadería en los Propios, por 1.500 pesos. La panadería estaba gravada con una hipoteca anterior.

Registro y tomo citados, f. 74.

[79]

Setiembre 15 de 1803. Francisco Mandia hipotecó una casa en favor de Manuel Durán, por 1.000 pesos que había recibido en préstamo por tres años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 74 v.

[80]

Setiembre 28 de 1803. Jayme Illa fundó una capellanía laical de 2.000 pesos sobre una casa, en beneficio de Fray José Agustín Ramos, para su secularización.

Registro y tomo citados, f. 74 v.

[81]

Octubre 31 de 1803. Andrés de Sosa Nieto, fiador del Capitán Miguel Gómez de la Cruz, hipotecó una chacra

situada sobre el arroyo Miguelete, en los Propios, por 4.947 pesos, mitad del valor del bergantín propiedad de Juan Méndez Caldeyra, a los efectos de obtener el despacho de la patente para Bahía de Todos los Santos.

Registro y tomo citados, f. 75.

[82]

Noviembre 9 de 1803. Mathías Valle hipotecó en favor del Dr. José Giró una casa, por 900 pesos fuertes que había recibido en préstamo al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 76.

[83]

Noviembre 11 de 1803. Salvador Joaquín de Espeleza, vecino de los extramuros de Montevideo hipotecó en favor de Ignacio Muxica una casa situada en los extramuros, por 1.400 pesos que había recibido en préstamo al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 76 v.

[84]

Diciembre 30 de 1803. Juan de Ellauri, fiador de Francisco Antonio Luaces en su cargo de Administrador de Correos de Montevideo, hipotecó unas casas avaluadas en 3.250 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 78.

[85]

Marzo 3 de 1804. Pasquala Miranda hipotecó en favor de Bartolomé de los Reyes una casa por 1.018 pesos.

Registro y tomo citados, f. 78 v.

[86]

Marzo 10 de 1804. Miguel Zamora, Francisco Antonio Maciel y Antonio Pereyra, fiadores de Mateo Magariños,

hipotecaron sus respectivas casas por 30.000 pesos, cantidad que había recibido Magariños de la Real Hacienda para proveer a los buques correos de S. M. en los puertos de Montevideo y Maldonado.

Registro y tomo citados, f. 79.

[87]

Abril 7 de 1804. Luis de la Rosa Brito hipotecó en favor de Ramón Velasco una chacra sobre el arroyo Carrasco, por 1.200 pesos que había recibido en préstamo.

Registro y tomo citados, f. 80.

[88]

Abril 19 de 1804. Felipe Rodríguez, vecino del partido del Miguelete, hipotecó en favor de Antonio Pérez, vecino del Arroyo Seco, la mitad de una chacra sobre el arroyo Miguelete, por 140 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 84 v.

[89]

Mayo 14 de 1804. Juan y Antonio Garces hipotecaron en favor de su fiador Juan José Seco, las dos tiendas de mercadería seca que poseían en Montevideo por 8.000 pesos que le adeudaban.

Registro y tomo citados, f. 80 v.

[90]

Junio 19 de 1804. Francisco Moresco y Luisa Garay fundaron una capellanía esclesiástica de 2.000 pesos sobre una finca de su propiedad en favor de Santiago Figueredo para que se ordenara sacerdote.

Registro y tomo citados, f. 81.

[91]

Junio 19 de 1804. José Gómez Soriano hipotecó en favor de Miguel Badia, una casa por 2.000 pesos que le adeudaba, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 82.

[92]

Setiembre 6 de 1804. Sebastián Gaspar Rodríguez hipotecó una quinta ubicada en los Propios, que había comprado a Isidora de Achucarro, viuda de Juan Francisco de Sostoa, por 5.000 pesos que le adeudaba y debía pagar en dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 85. v.

[93]

Setiembre 10 de 1804. Ana Albarez, viuda de Domingo Bausat, instituyó una capellanía laical de 4.000 pesos sobre una casa avaluada en 3.898 pesos en favor de su hijo para su ordenación de sacerdote.

Registro y tomo citados, f. 86.

[94]

Setiembre 25 de 1804. Juan Bazquez hipotecó en favor de la Hermandad y Cofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Montevideo, una casa por 1.060 pesos que había recibido en préstamo por un año al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 87.

[95]

Octubre 4 de 1804. Fernando Crespo y Baldes hipotecó en favor de Ramón Velasco una casa por 900 pesos que había recibido en préstamo por seis meses, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 87 v.

[96]

Octubre 8 de 1804. Pedro Bartolomé Martínez hipotecó en favor de Pedro Antonio Sauco, una casa por 1.000 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 88.

[97]

Octubre 26 de 1804. Juan Vázquez hipotecó en favor de Manuel de Abelleira una casa por 1.122 pesos que había recibido en préstamo por un año al 5 % de interés anual. La casa estaba gravada con una hipoteca anterior.

Registro y tomo citados, f. 88 v.

[98]

Noviembre 12 de 1804. Juan Antonio Irasusta, apoderado de Francisco Aizpurúa, propietario del Bergantín español "Eva", hipotecó una casa por 5.974 pesos, mitad del valor del buque, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del título 10 de la Ordenanza de Matrículas.

Registro y tomo citados, f. 90.

[99]

Diciembre 7 de 1804. Antonio Díaz, apoderado de Pedro Gallego, alcalde provincial de Buenos Aires, hipotecó la casa comprada a Luis de la Rosa Brito, en favor de su acreedor, por 4.231 pesos y tres cuartillos de real que debía, pagaderos en seis años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 91.

[100]

Diciembre 17 de 1804. Juan Jose Seco hipotecó en favor del Capitán del Bergantín particular "María Carmen", dos estancias, situadas, una entre los arroyos Tapes,

Iguá y Malvarajá y la otra en las caídas de la Cuchilla Grande, para la satisfacción de los fletes.

Registro y tomo citados, f. 91 v.

[101]

Enero 31 de 1805. Antonio de Sosa hipotecó en favor de Francisco Juanicó una chacra sobre el arroyo Miguelete, por 6.072 pesos que le adeudaba. Debía pagar 4.443 pesos en un año con los intereses devengados del 12 % mensual y el resto, al 20 % de interés, a riesgo de mar y guerra sobre una acción de 4.443 pesos que poseía en una fragata particular luego que regresara con el cargamento de negros.

Registro y tomo citados, f. 92 v.

[102]

Febrero 11 de 1805. Rafael Fernández, Jayme Illa y Antonio San Vicente hipotecaron sus respectivas casas, por 29.440 pesos y un real, como fiadores de la carga de la Fragata Neptuno, de la que se titulaba propietario Benito Olazábal, vecino de Buenos Aires.

Registro y tomo citados, f. 93.

[103]

Febrero 13 de 1805. Manuel de Rosas y su esposa Josefa María Montes de Oca hipotecaron una casa por 500 pesos, en favor de la menor María Aniceta García, a quien pertenecía esa suma y que ellos habían recibido al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 93 v.

[104]

Mayo 27 de 1805. Pedro Celestino Bauzá hipotecó en favor de José Ferraro la estancia que le había comprado, entre la cuchilla Dionisio y los ríos Cebollatí, Parado

y Ulimar Grande, con todos sus ganados, por 30.000 pesos fuertes, precio de la compra. Mateo Magariños se constituyó en fiador.

Registro y tomo citados, f. 94.

[105]

Julio 1º de 1805. José Noli hipotecó en favor de Miguel de Texada la chacra que le compró, en las faldas de Montevideo Chiquito, con sus edificios, zanjas, arboledas, cuatro esclavos, bueyes, mulas y marca, por 4.000 pesos que quedó adeudando por ocho años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 95.

[106]

Julio 5 de 1805. Juan Uset hipotecó en favor de Ramón Velasco una casa, por 2.900 pesos que había recibido en préstamo, por cuatro años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 95 v.

[107]

Julio 10 de 1805. Rafael Mayor hipotecó en favor de Juan Francesch y Serra una casa situada en la Aguada, por 2.000 pesos que había recibido en préstamo por cuatro años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 96.

[108]

Julio 10 de 1805. Pedro Casavalle hipotecó en favor de Domingo Lorenzo dos suertes de chacra edificadas sobre el arroyo Miguelete, por 2.000 pesos que había recibido en préstamo por dos años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 96.

[109]

Julio 18 de 1805. Clemente Darriba hipotecó en favor de María Pugnou un solar que le había comprado, por 1.000 pesos que le quedaba adeudando por dos años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 96 v.

[110]

Julio 26 de 1805. María Antonia Achucarro, viuda y albacea de Melchor de Viana, hipotecó una casa por 1.000 pesos, cantidad a que ascendían los intereses del 5 % anual devengados durante seis años, de 2.000 correspondientes a la capellanía fundada por su esposo en favor del Pbro. Juan Ibañez.

Registro y tomo citados, f. 97.

[111]

Agosto 2 de 1805. José Ramón Mariño hipotecó en favor de José Posadas una casa por 1.000 pesos fuertes que había recibido en préstamo por un año al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 96 v.

[112]

Agosto 18 de 1805. Antonio Rodríguez hipotecó en favor de Cristoval Salvañach su estancia poblada al norte del Río Negro y el derecho de denuncia a ella, por 9.164 pesos y cinco reales y medio.

Registro y tomo citados, f. 98.

[113]

Setiembre 3 de 1805. Domingo Tadeo Olivera, negro libre avecindado en los extramuros, hipotecó en favor de Andrés Bueno, una chacra situada en las cabeceras del

arroyo Seco, en los Propios, por 521 pesos fuertes que había recibido entre los años 1800 a 1803. Debía cancelar la deuda en 1806. Los intereses del 5 % anual corrían desde 1803.

Registro y tomo citados, f. 98.

[114]

Setiembre 3 de 1805. José Molas hipotecó en favor de Juan Urset una casa por 517 pesos 4 reales.

Registro y tomo citados, f. 98 v.

[115]

Setiembre 16 de 1805. Miguel de Zamora hipotecó en favor de los menores María y Bernardo Braulia, una casa por 1.689 pesos, dos reales y medio y los intereses del 5 %. Esa cantidad pertenecía a los menores, de la estancia que Zamora había comprado a los herederos de Thomas Barragan.

Registro y tomo citados, f. 99.

[116]

Setiembre 20 de 1805. Juan Vázquez hipotecó en favor de Angel Noceto, vecino de Buenos Aires, una casa de alto y bajo, por 1.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 99 v.

[117]

Octubre 19 de 1805. Juan Andrés Dias, vecino de extramuros, hipotecó en favor de Manuel Nuñez, de igual vecindad, un rancho en la Aguada, en terreno realengo, por 216 pesos.

Registro y tomo citados, f. 99 v.

[118]

Noviembre 6 de 1805. Joaquín de la Iglesia hipotecó en favor de Matías Valls una casa por 4.000 pesos que había recibido en préstamo, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 100.

[119]

Diciembre 5 de 1805. Francisco Antonio de Castro hipotecó en favor de Antonio Martínez de Bartolomé, una casa por 10.109 pesos cuatro reales y cinco octavos de real, importe de la tasación de una tienda que le había vendido.

Registro y tomo citados, f. 113.

[120]

Diciembre 21 de 1805. Josef García hipotecó en favor de Alonso Asencio y de su esposa Josefa González, la casa que les había comprado, por 500 pesos que les adeudaba.

Registro y tomo citados, f. 114 v.

[121]

Enero 14 de 1806. Carlos Santos, apoderado de Tomas Virne, irlandés, hipotecó en favor de Mateo Magariños, las dos chacras que le había comprado, por 6.000 pesos, precio de la venta, pagaderos en tres años.

Registro y tomo citados, f. 115 v.

[122]

Febrero 7 de 1806. Antonio de Souza Neto hipotecó en favor de Francisco Maciel la casa que le había comprado y una chacra sobre el arroyo Miguelete, con casa y árboles frutales sobre la que pesaba ya otra hipoteca, por 17.000 pesos, precio de la venta.

Registro y tomo citados, f. 118.

[123]

Marzo 10 de 1806. Ana Albarez y su esposo Ilario Josef Sánchez hipotecaron una casa por 1.537 pesos, pertenecientes a los hijos menores de la primera, que ésta administraba a réditos pupilares del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 118 v.

[124]

Abril 22 de 1806. Juan Vázquez hipotecó una casa por 2.005 pesos que había recibido de Juan Ignacio Martínez, tutor y curador del menor Agustín Domingo de Ordeñana, a rédito pupilar del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 119 v.

[125]

Abril 26 de 1806. Manuel Pérez hipotecó en favor de Gerónimo de Lago una casa por 2.278 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 120 v.

[126]

Abril 29 de 1806. El Pbro. Fermín Burguete hipotecó en favor de Ramón Velasco una casa por 1.000 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 121.

[127]

Mayo 21 de 1806. Andrés Vázquez Cambarro hipotecó en favor de Eugenio Zellaleta una finca por 2.000 pesos que le adeudaba desde 1797, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 122.

[128]

Mayo 28 de 1806. Domingo del Río y Andrés Vázquez, fiadores de Josef Vázquez Delgado, hipotecaron unas

casas por 3.544 pesos, cantidad en la que se había vendido una casa del menor Juan Vázquez Delgado y que había recibido aquél a réditos pupilares del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 122 v.

[129]

Junio 10 de 1806. Antonio de Souzá Neto hipotecó en favor de Juan de la Concha y de Manuel de Esquerra, comisionado el último de la Real Compañía Marítima, una chacra sobre el arroyo Miguelete, gravada con una hipoteca anterior de 17.000 pesos, por 7.589 pesos que debía a la Real Compañía por la compra de una partida de grasa de lobo marino y de ballena.

Registro y tomo citados, f. 125.

[130]

Junio 26 de 1806. Rafael Fernández hipotecó en favor de Antonio Leal de Ibarra, Comandante de la Corbeta de S. M. "La Atrevida" una casa de alto y bajo, por 6.000 pesos fuertes que había recibido en préstamo, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 124.

[131]

Junio 30 de 1806. Estevan Parella hipotecó en favor del Pbro. José Iglesias, una casa por 3.000 pesos fuertes que había recibido en préstamo por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 124 v.

[132]

Octubre 11 de 1806. Antonio de Souza Neto hipotecó en favor de Francisco Juanicó una casa y una chacra sobre el Miguelete, gravada con una hipoteca anterior, por 6.093 pesos, seis reales y un cuartillo de real que había recibido

en préstamo. Se obligó a pagar 1.516 pesos, dos reales y un cuartillo de real el 23 de noviembre próximo y el resto a los cuatro meses, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 125 v.

[133]

Diciembre 2 de 1806. Juan Baptista Aguiar hipotecó en favor de Francisco Zufriategui una chacra por 1.000 pesos que había recibido en préstamo, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 126 v.

[134]

Marzo 10 de 1807. Domingo Antonio López hipotecó en favor de María Regeiro una casa por 2.050 pesos dos reales y un cuartillo de real de plata fuerte que recibió en préstamo por cuatro meses, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 126.

[135]

Mayo 4 de 1807. Damián de Cores hipotecó en favor de Catalina Figueredo una casa por 1.100 pesos que había recibido en préstamo, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 127.

[136]

Junio 4 de 1807. Juan Bautista de Aramburo hipotecó en favor de Josef López una casa por 2.356 pesos que había recibido en préstamo, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 127 v.

[137]

Octubre 7 de 1807. Miguel Macias hipotecó en favor de Domingo Cerezo, sargento del Regimiento de Infantería

de Buenos Aires, un solar por 700 pesos fuertes que había recibido en préstamo por un año, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 128.

[138]

Noviembre 28 de 1807. Ventura Trías, esposa de Antonio Vianquet, Teniente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, en la actualidad en la Coruña, hipotecó una casa, en fianza por los sueldos de su esposo.

Registro y tomo citados, f. 130 v.

[139]

Enero 4 de 1808. Luis de la Rosa Brito hipotecó en favor de Gregoria Portillo una casa por 1.000 pesos que había recibido en préstamo al 5 % de interés anual. Debía cancelar la deuda cinco o seis meses después de conocerse la firma de la paz con Gran Bretaña.

Registro y tomo citados, f. 131.

[140]

Enero 8 de 1808. Antonio Alvez Veyra, vecino del arroyo Miguelete, hipotecó en favor de Dionisio Josef de Silba una chacra poblada sobre el arroyo Seco en los Propios, por 1.114 pesos cinco reales y tres cuartillos de real, que había recibido en préstamo.

Registro y tomo citados, f. 131.

[141]

Enero 12 de 1808. Carlos Durán y Patiño hipotecó en favor de Francisco Casares, piloto del Bergantín Buena Hora y Santo Domingo una casa, por 2.000 pesos fuertes que le debía por liquidación de cuentas. Debía cancelar la deuda seis meses después de publicada la paz con Gran Bretaña, con los intereses del 6 % anual.

Registro y tomo citados, f. 131 v.



[142]

Febrero 8 de 1808. Domingo de Ugalde hipotecó una casa que había comprado a Miguel Glasy por 2.000 pesos, cantidad a la que ascendía la capellanía que gravaba la casa, en favor de su capellán, el Pbro. Josef Antonio Fernández. Se comprometió a pagar la capellanía y los intereses del 5 % anual que devengaran de ella.

Registro y tomo citados, f. 132.

[143]

Marzo 29 de 1808. Josef Díaz hipotecó una casa por 1.040 pesos pertenecientes al menor Josef Rodríguez Villalba, cantidad que mantenía en su poder al interés del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 133.

[144]

Abril 28 de 1808. Josef Ramírez Pérez se obligó a entregar los intereses del 5 % anual que devengaran de 2.000 pesos de una capellanía laica fundada por el padre de José Joaquín de Viana que gravaba la estancia que había comprado al último. Se comprometió también el comprador a no enajenar libre de la capellanía la estancia situada sobre el arroyo Berdun y el río Santa Lucía.

Registro y tomo citados, f. 133.

[145]

Mayo 9 de 1808. Gregorio Márquez, apoderado de Hilario Josef Sánchez, hipotecó una quinta ubicada en los Propios, por 1.537 pesos tres reales que pertenecían a los menores Francisco Solano y Rufino Josef Bauza, hijos de la esposa de su poderdante, y que éste había recibido al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 133 v.

[146]

Mayo 23 de 1808. Bárbara Vermúdez, viuda de Josef Manuel Barreyro y Camba, instituyó una capellanía patrimonial de 2.000 pesos en beneficio de su hijo Manuel Josef Máximo Barreyro para que se ordenara sacerdote, sobre una finca, al 5 % de interés anual. Se obligó a no enajenar ni gravar esa propiedad. El capellán quedó obligado a celebrar seis misas por año por el alma del padre y de la otorgante.

Registro y tomo citados, f. 134 v.

[147]

Mayo 26 de 1808. Juan Vázquez hipotecó una casa por 1.000 pesos en favor del menor Agustín Domingo de Ordeñana.

Registro y tomo citados, f. 142 v.

[148]

Setiembre 2 de 1808. Tadea Julia Mendoza hipotecó en favor de Matías Valls una casa que le había comprado, por 4.000 pesos que le quedó adeudando por un año al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 135.

[149]

Setiembre 9 de 1808. Domingo Antonio López hipotecó en favor de Antonio Bononino Moreno una casa por 2.000 pesos que había recibido en préstamo por dos años. Cada seis meses debía satisfacer los intereses correspondientes al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 136.

[150]

Setiembre 15 de 1808. El Dr. José de Rebuelta y su esposa Margarita Vidal hipotecaron en favor de Juana

Medina, madre de la segunda, una casa que ésta había heredado, por 5.287 pesos y dos reales, cantidad que había excedido de su herencia y que mantenía en su poder, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 136.

[151]

Noviembre 12 de 1808. Alonso Correa hipotecó una casa por 1.253 pesos pertenecientes al menor Josef Rodríguez Villalba que había recibido, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados f. 136 v.

[152]

Noviembre 16 de 1808. Pedro Feliciano Sainz de Cavia hipotecó en favor de Francisco de Zufriategui una chacra sobre el Miguelete con árboles frutales y un edificio nuevo, por 1.000 pesos fuertes que había recibido en préstamo al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 137.

[153]

Noviembre 22 de 1808. Pedro Llambí fundó una capellanía de 2.000 pesos en favor de su hijo para que se ordenara sacerdote sobre tres fincas que poseía en la Aguada, en terrenos de Propios.

Registro y tomo citados, f. 138.

[154]

Enero 4 de 1809. Vicente Cal hipotecó en favor de Joaquín Alvarez de Navia un terreno edificado que le había comprado, por 4.500 pesos que le quedó adeudando por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 139.

[155]

Enero 4 de 1809. Manuel Ximénez y Gómez hipotecó en favor de María Angela Farías un solar que le había comprado, por 1.250 pesos que le adeudaba.

Registro y tomo citados, f. 139 v.

[156]

Enero 23 de 1809. Gabriel Uranga hipotecó en favor de Ignacio Mugica una casa por 2.000 pesos que había recibido en préstamo, al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 140.

[157]

Marzo 23 de 1809. Pedro García hipotecó una casa por 754 pesos, cinco reales y medio en favor de sus nietos menores Ilario y Petrona, de los que era tutor y curador.

Registro y tomo citados, f. 140 v.

[158]

Abril 7 de 1809. Joaquín de Maguna hipotecó en favor de Francisco Xavier de Viana, apoderado de Teresa Viana de Estrada y de Concepción de Estrada y Viana, su hermana y esposa respectivamente, la estancia que le había comprado entre los arroyos Gutiérrez y Pirarajá, por 3.000 pesos que quedó adeudando.

Registro y tomo citados, f. 141.

[159]

Mayo 22 de 1809. Juan Vázquez hipotecó una casa por 1.000 pesos que pertenecían al menor Agustín Domingo de Ordeñana y que él había recibido al interés anual del 5 %. La finca estaba gravada con otras dos hipotecas, una de 2.160 pesos en beneficio del mismo menor y otra de 1.060 pesos en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento.

Registro y tomo citados, f. 142.

[160]

Mayo 25 de 1809. Josef Raiz hipotecó en favor de Francisco Xavier de Viana la casa que le compró, por 6.000 pesos que le quedó adeudando hasta mayo 1810, al interés del 6 % anual.

Registro y tomo citados, f. 141 v.

[161]

Agosto 28 de 1809. Manuel Vázquez hipotecó unas casas en favor de la testamentaría de Tomás Estrada, por 3.000 pesos que el último le había prestado, pertenecientes a la Capilla del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 143.

[162]

Agosto 31 de 1809. Josef Félix de Arbide hipotecó en favor de Petrona Fernández, viuda y primer albacea de Juan de Ellauri, una estancia situada en la jurisdicción de Paysandú por 2.000 pesos que había recibido en préstamo, al 6 % de interés anual "segun costumbre y estilo del comercio".

Registro y tomo citados, f. 143 v.

[163]

Setiembre 5 de 1809. Domingo Vázquez hipotecó una casa que había comprado a Leonor Mendoza, viuda de Santiago Chiribao, por 7.500 pesos que le quedó adeudando; 5000 pesos, en favor de la vendedora, que percibiría los intereses del 5 % anual y 2.000 pesos en favor del Pbro. Diego de Mendoza, capellán de la capellanía fundada sobre la casa, por la vendedora y su esposo.

Registro y tomo citados, f. 145.

[164]

Setiembre 23 de 1809. Juan Josef Victorica hipotecó en favor de Juan Domingo y Francisco de las Carreras una casa por 4.328 pesos y medio real.

Registro y tomo citados, f. 146.

[165]

Octubre 2 de 1809. Simón Zalduondo hipotecó en favor de Petrona Fernández, viuda y albacea de Juan de Ellauri, dos habitaciones que poseía, por 4.000 pesos que había recibido en préstamo por seis años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 146 v.

[166]

Octubre 23 de 1809. Josef Antonio de Zubillaga hipotecó en favor de Petrona Fernández, viuda y albacea de Juan Andrés de Ellauri, una casa por 4.000 pesos que había recibido en préstamo por seis años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 147 v.

[167]

Octubre 27 de 1809. Alexandro Dubal hipotecó en favor de Roque Graceras, apoderado de su padre Juan Dubal, una chacra que le había comprado, por 2.544 pesos que le adeudaba.

Registro y tomo citados f. 148.

[168]

Noviembre 6 de 1809. Felipe Flores hipotecó en favor de Josef Moreyra de Souza una estancia que le había comprado, por 6.000 pesos que le debía por seis años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 148 v.

[169]

Noviembre 29 de 1809. El Marqués de Sobremonte hipotecó las casas que poseía hacía veinticinco años en Montevideo, por 8.000 pesos fuertes, dote de su hija Juana María Nepomucena en su matrimonio con el Capitán de Fragata Josef Joaquín Primo de Rivera, al interés del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 150 v.

[170]

Diciembre 6 de 1809. Mateo Magariños hipotecó en favor del cabildo de Montevideo una casa, por 10.000 pesos fuertes que había recibido de ese cuerpo para la conservación de escuelas. Magariños debía proporcionar "una casa p.ª las Escuelas compuesta de dos Salas espaciosas, donde puedan colocarse ciento y cincuenta niños, dos habitaciones menores, una p.ª el M.ro y otra p.ª su Ayud.te un Patio, cocina y lugàr, poner bidrieras alas piezas q.e lo necesiten p.ª abrigo ò decencia. Bancos p.ª escribir comodam.te costeados por el mismo Magariños guardandose ensus dimensiones y colocacion el estilo del Pays. Que hade surtir de Plumas, tinta y papèl àtodo niño q.e con Certificas.n del Ill.e cavildo haga constàr la pobreza desus Padres. Mantener la Escuela de agua tanto en Invierno como el verano. Que hade hacèr donacion por una vez de quinientos p.s a veneficio del establecim.to dela Escuela, y delos utiles de bancos q.e quedan expresados siempre q.e sea separado ò quiera separarse del cargo ([de]) indicado. Que hade contribuir con el redito de quinientos p.s annuales al cinco por ciento p.ª cubrir el sueldo del Maestro, y su pago serà hecho à voluntad del Y. Cavildo. Que el presente convenio hade tenèr tres años de duracion precisa, y al cabo de ellos los contratantes reciprocam.te estarán en libertad de separarse, ò continuar segun su arbitrio, pero si fuese forzo[so] à Magariños ausentarse de esta Plaza, entonces queriendoló se entenderà concluida toda obligacion, entregarà los diez mil pesos consus reditos, los quinientos pesos donados, y todos los utiles delas Escuelas sinque nadie pueda apremiarle à que siga, pero si antes delos dhos tres años falleciese, hade pasar esta obligacion asus herederos. Que siempre q.e Magariños lo halle por mui conven.te po-

dràn tomarse à Pupilo algunos niños y la renta q.e pagaren en tal caso harà parte del fondo p.a engrosar la del Maestro con quien se acordare el estipendio".

Registro y tomo citados, f. 151 v.

[171]

Diciembre 22 de 1809. Angel Villegas hipotecó en favor de Petrona Fernández, viuda y albacea de Juan Andrés de Ellauri unas fincas, por 6.000 pesos que había recibido en préstamo por seis años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 152 v.

[172]

Enero 8 de 1810. Tadea Julia Mendoza, viuda y primer albacea de Josef Ferraro, traspasó una capellanía de 2.000 pesos que había fundado su esposo en beneficio de su hermano el Pbro. Diego Saturnino Mendoza sobre una casa vendida a Antonio Díaz, a otra finca de su propiedad. En garantía, hipotecó sus bienes muebles e inmuebles.

Registro y tomo citados, f. 153.

[173]

Febrero 23 de 1810. Simón Fernández hipotecó en favor de Gabriel López de Velasco una casa panadería en la Aguada, en terrenos de Propios, por 4.000 pesos que le quedó debiendo por el plazo de diez y ocho meses, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 154 v.

[174]

Febrero 23 de 1810. Tomás Piñeyro y Tomás Sartorio hipotecaron en favor de Juan Porcel de Peralta, vecino de Buenos Aires, la casa que le habían comprado, por 1.000 pesos que continuaban adeudándole.

Registro y tomo citados, f. 155.

[175]

Marzo 14 de 1810. Josef Antonio Ponga hipotecó en favor de Ignacio del Castillo una habitación por 2.500 pesos que había recibido en préstamo por cuatro años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 156.

[176]

Marzo 22 de 1810. Francisco Cánovas hipotecó en favor de Antonio Moreno una casa, por 60 onzas de oro que que había recibido en préstamo por dos años, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 156 v.

[177]

Marzo 23 de 1810. Gregorio Antonio Márquez hipotecó una quinta con monte de árboles frutales y una casa nueva, situada en el partido del Arroyo Seco, en los Propios, por 800 pesos que le había anticipado el cabildo para la construcción de los faroles del alumbrado público, a siete pesos cada uno.

Registro y tomo citados, f. 157.

[178]

Mayo 2 de 1810. Julian Larrazaval hipotecó en favor de Gerónimo de Lago una casa por 588 pesos fuertes.

Registro y tomo citados, f. 157 v.

[179]

Junio 14 de 1810. Francisco Miraballes hipotecó en favor de Manuel Nieto, Antonio Soler, Melchora Soler y María Antonia Soler, las tres suertes de estancia que les había comprado por la cantidad de 1.085 pesos.

Registro y tomo citados, f. 158.

[180]

Agosto 25 de 1810. Baltasar Martínez del Monte hipotecó en favor del menor Agustín Domingo de Ordeñana, un terreno propiedad del último que había comprado en un remate, por la cantidad de 4.206 pesos que debía satisfacerle a su mayoría de edad con los intereses del 5 % anual.

Registro y tomo citados, f. 159.

[181]

Setiembre 1º de 1810. Tomás Sartori hipotecó en favor de Carlos San Josef una casa por 2.500 pesos que había recibido en préstamo, al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 160.

[182]

Setiembre 27 de 1810. Antonio Otero hipotecó un solar en favor de Francisco de las Carreras, por 1.339 pesos, siete reales y un cuartillo de real.

Registro y tomo citados, f. 161 v.

[183]

Setiembre 29 de 1810. María Leoncia Pérez Roxo hipotecó una casa en favor de Mateo Magariños, por 812 pesos que había recibido en préstamo al 6 % de interés anual.

Registro y tomo citados, f. 162.

[184]

Noviembre 8 de 1810. Domingo Ugalde, vecino de Buenos Aires, vendió a Josef Luis Rodríguez una casa en 6.500 pesos. El comprador pagó solamente 4.500 pesos, porque los 2.000 pesos restantes constituían una capellanía fundada por Josef Escovar en beneficio del Pbro.

Josef Antonio Fernández. Se obligó a contribuir al capellán con los intereses del 5 % que se devengaran del principal, que podría redimir.

Registro y tomo citados, f. 149 v.

[185]

Diciembre 5 de 1810. Joaquín de Baena hipotecó la casa y las oficinas que había comprado a Francisco de Alva por 5.800 pesos fuertes que adeudaba aún de los 9.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 163 v.

[186]

Diciembre 15 de 1810. Paula Maciel hipotecó en favor de Antonio Fernández una casa por 1.000 pesos.

Registro y tomo citados, f. 164.

[187]

Diciembre 17 de 1810. Rafael Fuentes hipotecó en favor de Antonia Caneda la quinta poblada y oficinas que le había comprado, en el arroyo Seco, en los Propios, por 3.000 pesos que le adeudaba aún por dos años al 5 % de interés anual.

Registro y tomo citados. f. 164 v.

Cuadro estadístico de las hipotecas

Años	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Onzas	Total
1796	2	3.000	3.000		6090
1797	6	9.934,7			9934,7
1798	14	44.583	2.000		46.643
1799	9	39.952,3			39.952,3
1800	2	1.335,4			1.335,4

Años	Número de operaciones	Pesos corrientes	Pesos fuertes	Onzas	Total
1801	25	73.776,3	3.500		77.381,3
1802	11	15.153,1	10.000		25.453,1
1803	15	33.384,1	7.150		40.748,1
1804	16	66.505	1.140		67.679
1805	20	76.107,1	31.521		107.053,1
1806	13	46.768	12.278		59.414
1807	5	3.456	2.750,2		6.287
1808	15	26.232,2	3 000		29.322,2
1809	18	57.876	18.000		76.416
1810	16	26.242,7	6.388	60 *	33.856,7

* Hemos reducido la onza a pesos corrientes para sumarlos en la columna de los totales sobre la base de 17 pesos 2 reales, de acuerdo a la tabla publicada por JUAN ALVAREZ en su obra "Temas de Historia Económica Argentina", publicación de la Junta de Historia y Numismática. Buenos Aires, pág. 87.

I. — ÍNDICE GENERAL

Índice Alfabético de Nombres

II. — PERSONAS

III. — LUGARES GEOGRÁFICOS

FE DE ERRATAS

Pág.	Línea	Donde dice	Debe decir
297	32	Francisca de los	Francisco de los
378	traspuestas las líneas 38, 39 y 40.		
416	22	Bernd.do Martínez	Fernd.do Martinez
431	14	Bernado Gomez	Bernardo Gomez
706	23	Chuchilla	Cuchilla
710	23	vendeiron	vendieron
947	13	José Manuel Berreyro y Camba	José Manuel Barreyro y Camba
1115	15	de lejido	del ejido
1118	3	suterfugio	subterfugio

Este primer tomo de la Colección de Documentos
para la Historia Económica y Financiera de
la República Oriental del Uruguay, se
terminó de imprimir el día 22 de
diciembre de 1964 en los Talleres
Gráficos de A. Monteverde
y Cía. S. A., calle Treinta
y Tres Nº 1475,
Montevideo,
Uruguay



